



DERECHO PRACTICO

METODOLOGIA
APLICADA AL
DERECHO



FONDO
EDITORIAL DE
DERECHO
Y ECONOMIA

fedye

Para obtener justicia no basta tener razón, sino también exponerla, hallar a quien la entienda, y la quiera dar, y por último, un deudor que pueda pagar. (Piero Calamadre, "El proceso como juego", en "Estudios sobre el proceso civil en derecho procesal civil", Ed. EJEA, Buenos Aires, Tº III, pág. 261).

PREFACIO A LA DECIMASEGUNDA EDICION

Agotada la anterior edición y ante el requerimiento de los colegas, se procede en poner en sus manos esta nueva edición actualizada y siempre con temas vigentes y novedosos.

Seremos felices si este trabajo resulta de utilidad para la labor abogadil cada vez más difícil y dura.

Resaltamos, una vez más que se trata de modelos sugeridos, por lo que el letrado deberá adecuarlos a su necesidad en lo que hace a hechos y derecho.

M. G.

PREFACIO DE LA DECIMAPRIMERA EDICION

Nuevamente ponemos una edición más en las manos del colega. Este trabajo es una guía para el mismo, necesitado de apoyo a fin de saber exponer sus razones y carece de la presuntuosidad de carácter científico.

Se ha aumentado el número de notas al pie de los escritos, como así se ha dotado esta edición de la más reciente jurisprudencia, lo que contribuirá a una más rápida búsqueda y más fácil encuadramiento del caso, evitando cuestionamientos y propendiendo a una mayor economía procesal. Asimismo incluimos temas nuevos, lo que hace que este trabajo esté siempre de actualidad.

M. G.

PREFACIO DE LA DECIMA EDICION

Entregamos la décima edición lo cual es un éxito, el que se debe al lector y a la prestigiosa Editorial.

Nuevamente el agradecimiento a planta de producción que al haberse agotado la anterior edición, en pocas semanas hubo de editarse la presente para satisfacer el requerimiento de los lectores.

He actualizado y efectuado agregados necesarios que la práctica diaria requiere. Como así he procedido en agregar índice numérico el que facilitará la búsqueda de los escritos.

M. G.

Copyright © 1998 by La Ley S. A.
Tucumán 1471, (1050) Buenos Aires
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723
Impreso en la Argentina

Printed in Argentina

Todos los derechos reservados
Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida
o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio
electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación
o cualquier otro sistema de archivo y recuperación
de información, sin el previo permiso por escrito del Editor

All rights reserved
No part of this work may be reproduced or transmitted
in any form or by any means,
electronic or mechanical, including photocopying and recording
or by any information storage or retrieval system,
without permission in writing from the publisher

I. S. B. N. 950-527-225-1

PREFACIO DE LA NOVENA EDICION

Aparece la novena edición, adaptada a las reglas rituales vigentes de la ciencia del derecho, tarea nada fácil, ante las modificaciones que sufren de continuo. Así he procurado fijar la orientación que guíe a los que han menester de la práctica forense, para llegar al conocimiento fundamental de las instituciones procesales. El científico del derecho estudia los fenómenos sociales, no otra cosa resulta de los casos judiciales, consecuencias derivadas de las distintas fases sociológicas que distinguen a una sociedad determinada; por ello el derecho como ciencia social, investiga, analiza y extrae conclusiones que finalmente se plasma en la norma. No otra cosa ocurrió con los Códigos Civil, Penal, Comercial y de Minería; las leyes en materia de familia y la legislación laboral.

Resalto, que a esta edición, se ha incorporado la ley de unificación de fueros, la de divorcio, de amparo y hábeas corpus, como así también, el Pacto de San José de Costa Rica. Se incorporan asimismo, los trámites que deben realizarse para la inscripción de sociedades en la Dirección General de Personas Jurídicas y ante el Registro de la Propiedad Inmueble, con sus respectivos formularios, referente a las inscripciones de las sucesiones.

En cuanto a la unificación de fueros, ocho son los juzgados con competencia para entender en asuntos de familia; dejando para los otros los asuntos civiles en general; informaciones sumarias, para casos asistenciales, previsionales, laborales o administrativos; a la vez que se clasifican los expedientes, en civiles, contenciosos o de conocimiento, y los recursos de apelación y la consulta previstos en el art. 633 del C. P. C., desalojos, ejecuciones de toda índole que deriven del carácter civil de la acción, nombre y estado civil y capacidad de las personas, art. 4º de la ley 23.637; juicios voluntarios y divorcios por presentación conjunta, internaciones, inhabilitaciones e insanias, art. 42 del Reglamento para la Justicia Nacional. Para la iniciación de trámites y acciones, débese previamente, completar una planilla de incorporación de datos y presentarse en la mesa de entradas, acompañando la tasa judicial que indica la ley 21.859.

Espero que este libro preste una útil colaboración, y también deseo, que seamos más prácticos en la aplicación del derecho, por el uso de herramientas procesales adecuadas.

Una vez más, LA LEY me hace el honor de publicar esta novena edición que ha estado al cuidado de un conjunto de artesanos de extraordinaria capacidad que, como verdaderos "ingenieros de imprenta" supervisan el basamento del "edificio", porque construir un libro, es como construir un edificio para habitar en el cerebro humano, valga la metáfora; para ellos estas palabras de agradecimiento.

M. G.

PREFACIO DE LA OCTAVA EDICION

El Derecho Práctico es el modo de tratar los casos concretos, independientemente de la técnica, no cabe duda que ésta con respecto a las normas jurídicas nos va a llevar al caso concreto litigioso o no, pues los casos concretos jurídicos no necesariamente deben ser litigiosos. La técnica es profesionalmente apoyada también por la teoría, de allí que: cuando estamos ante un caso concreto, aplicamos la técnica que cada jurista posee, no sin antes de haber conocido la teoría adquirida en sus estudios.

La teoría, la técnica y la práctica van unidas al pensar jurídico, por ello el profesional debe dominar estos tres puntos para poder argumentar o responder a consultas que se formulen, y también como decimos argumentar en los casos litigiosos.

La idoneidad práctica en la presente edición como en otras, la hemos unido en esos tres aspectos; la técnica de la construcción jurídica, teoría y fundamentos con las notas que se exponen en cada caso concreto, acotemos también que si nos basamos solamente en la teoría, puede no servir en la práctica de la ejecución del derecho, ejecución en el sentido de "tramitación procesal" o evacuación de consultas; todo ello de acuerdo a la legislación pertinente, si ello ocurre ante los tribunales, la relación jurídica concluirá con la sentencia del tribunal, estableciendo el derecho de las partes; todo ello de acuerdo a la teoría, a la técnica y a la práctica que en esta edición una vez más exponemos.

M. G.

PREFACIO DE LA SEPTIMA EDICION

En esta edición actualizada hemos incorporado las últimas novedades en materia de derecho de fondo y procesal. Vaya nuestro agradecimiento a los que han hecho posible el éxito de este libro, que se viene repitiendo edición tras edición a través de los años. Confiamos en que la obra seguirá prestando la utilidad práctica con miras a la cual fue concebido.

M. G.

PREFACIO DE LA SEXTA EDICION

Siguiendo el espíritu del libro, basado en la concisión y practicidad, el mejor prefacio es el que han hecho los que utilizan a diario, estudiantes y colegas en todo el país, y el haberse agotado rápidamente la quinta edición; aparece esta nueva, con nuevos aportes actualizados que derivan del ejercicio diario de la profesión, también se ha mejorado el índice analítico que enmarca el contenido de las normas procesales, de fondo, de jurisprudencia, doctrina y bibliografía.

En tal sentido una vez más esta edición se edita bajo los auspicios de "La Ley", haciendo un esfuerzo más para el Fondo Editorial de Derecho y Economía.

La metodología de la obra es orgánica y sistemática, basada en leyes y textos de uso diario, unido a ello la teoría y la práctica para su aplicación. En el prefacio de la tercera edición, hemos dicho que Derecho Práctico, no es un concepto aislado tomado al azar, ya que en el año 1655, Mexía de Cabrera la denominaba Práctica Judicial.

M. G.

PREFACIO DE LA QUINTA EDICION

A través de los años y en el diario contacto con el Derecho, estimamos que se hacía necesario la sistematización de la práctica del mismo, tal como lo expusiéramos en el prefacio de la cuarta edición. Sistematización que nos lleva a una metodología aplicada en la cual los códigos de fondo se complementan con la parte formal del procedimiento civil penal, administrativo o municipal, auxiliados a la vez por la jurisprudencia, doctrina y costumbres que modifican el quehacer jurídico.

En tal sentido, esta quinta edición se edita bajo los auspicios de Editorial La Ley, quien en su trayectoria con sus publicaciones sistematizó la jurisprudencia de todo el país dándonos las pautas y notas que remiten los escritos del libro, dirigidos a los casos conocidos y producidos en los Estrados de la Justicia, como así también, doctrina, bibliografía y demás fuentes de la ley.

La presente edición ha sido puesta al día con el nuevo ordenamiento procesal para toda la Nación, incluidas las reformas del Código Civil y leyes introducidas al mismo incorporándose además nuevos escritos, tales como los de evicción y saneamiento, o los que hacen al Derecho de la Navegación, régimen procesal de concursos preventivos y quiebras, adecuación de las sociedades comerciales a la ley 19.550, procedimiento para la inscripción de las declaratorias, embargo e inhibiciones ante el Registro de la Propiedad, tribunales de trabajo de la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires, confección de nuevas cédulas, oficios y exhortos.

Lo expuesto hace que el trabajo que supone sistematizar metodológicamente la práctica del derecho en la presente edición se vea compensado con la utilidad que el libro pueda prestar a profesionales o estudiantes en la diaria práctica forense de los tribunales y Facultades del país.

M. G.

PREFACIO DE LA CUARTA EDICION

Bielsa sostiene que la metodología es necesaria para la realización de una obra orgánica y sistemática. "Derecho Práctico" desde sus primeras ediciones

ha venido elaborando dicha sistematización, como podrá observarse a través de nuestro trabajo; y es que, muy poco podríamos lograr sino con el ejemplo breve, orientador, pero sistematizado pedagógicamente. Hoy se comprende claramente y es aceptado sin hesitación como una importante materia en la enseñanza del derecho, y no es abstracto, sino en la realidad viviente que es a base de él, Jules Renard así lo explica; el derecho positivo está contenido en las leyes y textos que hacen que él sea extraído, elaborando así por exégesis la vida de relación legal; no otra cosa es también la dinámica y el procedimiento que hacen mover la acción, los que unidos a la jurisprudencia elaboran con el tiempo un sistema que hace un todo inseparable al derecho. La práctica no debe nunca deformar lo aprendido teóricamente; teoría y práctica deben complementarse permanentemente, y eso es lo que busca el libro en sus notas, mostrar el camino. Por ello hemos creído que el título de "Metodología aplicada del derecho", que por vez primera se usa, es el adecuado por las razones apuntadas, es decir, el conocimiento de los principios que gobiernan a la acción de fondo con el de forma y su interpretación a través de la doctrina y jurisprudencia en manera dinámica, sin despreñar las otras fuentes jurídicas, así como su lenguaje y su adecuación exacta dentro del derecho.

Ubicación metódica de los hechos o de los fenómenos sociales, económicos, políticos, etc., para llegar a un ordenamiento sistemático del conjunto de fondo y forma, siendo imposible prescindir de esta última, transformándose entonces este aspecto (la forma, en lo que se refiere a su estudio y aplicación de ella) en metodología aplicada a la práctica del derecho, ya que con ella se edifica el caso propiamente dicho, finalizando con la absolución, la condena o la culpa concurrente, pero para que ello ocurra son necesarias acción y forma, de donde la crítica jurídica extrae la esencia para su mejoramiento.

En este nuevo trabajo que presentamos, se observará también que las notas que van insertas en los distintos escritos o paradigmas son necesarias para la orientación inicial y que luego son aglutinados en el índice analítico para su mejor comprensión, tratando de que la teoría a través de sus notas y la experiencia se condense en toda la dinámica del libro, ya en lo civil, comercial, penal, administrativo, etc. Por ello pensamos que la práctica judicial, en nuestra opinión, se verá favorecida con un aporte más para ella, por la técnica jurídica que le es necesaria; por otra parte, la jurisprudencia nos dará los elementos que orientarán en la interpretación de la ley. La técnica viene a ser así un instrumento más para el desenvolvimiento del derecho y que se ha tenido en cuenta en la redacción de este trabajo, que a no dudar será de utilidad, como lo fueron las tres ediciones anteriores.

M. G.

PREFACIO DE LA TERCERA EDICION

"Derecho Práctico", como título de la obra, no es un concepto aislado, tomado al azar, o indicando un contenido para el profano. Hasta el siglo XVIII, la cultura latina en su representación referida al procedimiento en derecho, tenía un criterio práctico procesal.

Así, Mexía de Cabrera, en 1655, lo denominaba "Práctica Judicial"; Villadiego, en 1788, por su parte, "Práctica Civil"; el regente de las Audiencias de Valencia y de Burgos, Florencio García Goyena, en 1852 editó una obra llamada Librería de jueces, abogados y escribanos, ya comentada por el procesalista José de Vicente y Caravantes. También lo hizo más tarde Adolfo Posada, juntamente F. Clemente de Diego, A. Sola, C. Bernaldo de Quirós y P. Sangro en un texto titulado Derecho usual.

En tiempos más recientes, precisamente en 1911, el Dr. J. J. Hall, por la Imprenta de Mayo lo hizo con Escritos forenses, y como dice Couture en su libro Fundamentos del derecho procesal civil, todavía hoy se siguen escribiendo obras de este tipo, como el Carmody's Practice de Carr-Finn-Saxe.

En nuestro país, el primero que escribió sobre el tema fue el presidente del Superior Tribunal de Justicia de Buenos Aires, y fundador de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia, don Manuel Antonio Castro, cuyo Pronuario de práctica forense fue impreso en 1834 por la Imprenta de la Independencia, reeditado luego por la de La Nación en 1865.

El libro se basa en los textos clásicos, como La Curia Febrero de Eugenio de Tapia y en las Instituciones prácticas de los juicios civiles así ordinarios como extraordinarios del Conde de la Cañada.

"Derecho Práctico" abarca un contenido que debe tomarse desde el punto de vista del derecho procesal, o bien de las acciones fundamentales del derecho en vigencia; si del primero, el carácter científico está dado por el mismo escrito que se establece como modelo, pues éste se ajusta en un todo al Código de procedimientos respectivo o la ley procesal que corresponda. En lo que atañe a las acciones, éstas se refieren a las leyes de fondo con impulso procesal propio de la institución legislada, así la ley de adopción, expropiaciones, insania, ley de quiebras, concursos, sucesiones, etc. De allí, entonces, que Derecho Práctico será conocimiento funcional de los diversos institutos de fondo o procesales legislados en Códigos y leyes.

En la materia tratada, se ha tenido en cuenta diversas situaciones, y en especial el régimen de las excepciones, pruebas y recursos. Pues ¿Cómo se va a repeler una acción sin su correspondiente remedio? ¿Cómo hacer funcionar el régimen de las pruebas, ante los términos perentorios del proceso? ¿Cómo debatir el derecho en última instancia, sin la apelación de un recurso? Tal es en síntesis el Derecho Práctico, dentro de la complejidad de los distintos fueros contemplados ellos, según las últimas innovaciones procesales.

Contemplando el trabajo hemos intercalado diversos tipos de informaciones sumarias, boletos de compraventa, así como el régimen de los martilleros públicos, que a no dudar será de valiosa ayuda a estos auxiliares de la justicia.

Pensamos que el libro simplificará y ayudará en las distintas tareas profesionales, con lo que el Derecho Práctico cobraría vigencia en el sentido moderno del quehacer procesal, así como también en la enseñanza universitaria en los distintos seminarios prácticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

M. G.

SOCIEDADES CONTRATOS

(La Inspección General de Justicia admite el trámite con dictamen de precalificación que lo suscribe el profesional competente en cada materia: abogado, escribano o contador)

CLAUSULAS ESPECIALES, GENERALES Y COMUNES A TODO CONTRATO

Contabilidad, balances y reservas sociales indemnizatorias

Deducciones para diversos rubros. Amortización del capital invertido y de edificios. Pérdidas. Ejercicio económico

La sociedad llevará la contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con la ley y prácticas comerciales; sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, practicándose un balance general al día... de cada año con arreglo a las siguientes normas: a) Las mercaderías en buen estado se calcularán al precio del día o a su costo si fuera menor el del día, y las restantes según su estado. b) Los créditos a cobrar se estimarán según el concepto que merezcan sus deudores. Se rebajará un 5 % sobre las mercaderías que no sean de costo neto y un 5 % sobre los saldos deudores. Sobre los saldos acreedores se deducirá un 5 % en todos aquellos que no sean de valor neto. c) Se efectuarán deducciones: para patentes y marcas el 5 %; maquinarias, útiles y muebles el 5 %; para útiles de vidrio, loza, máquinas de escribir y contables el 10 %. Se deducirá también un 5 % sobre saldos deudores en concepto de reservas sobre futuros quebrantos. d) Se efectuarán las reservas necesarias que se estimen suficientes para el cumplimiento de la ley 21.297, y leyes sociales, sus modificaciones o ampliaciones futuras y cualesquiera otras leyes, decretos o disposiciones o que importen a criterio de los socios un beneficio actual o futuro para el personal obrero o empleado de la sociedad. e) Se efectuará una reserva no mayor del 3 % del valor de los edificios hasta su completa

amortización. f) Se deducirá un 5 % para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el ... % del capital inicial. g) Todos los inmuebles deberán figurar en el activo por el valor de costo más el costo de las mejoras o construcciones que en ellos se hagan. h) El saldo líquido que resulte una vez realizadas las deducciones y reservas anteriormente expresadas, se distribuirá entre los socios en la proporción del capital invertido. i) El remanente de utilidades líquidas se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas hasta cubrir el 10 % del capital. j) Si el balance arroja pérdidas, éstas se imputarán en primer término al fondo de reserva existente, y el saldo de las pérdidas que no quedare cubierto por dicho fondo lo soportarán los socios en su debida proporción. k) El ejercicio económico empieza el ... y termina el ...

BALANCES

Anuales. Valuación del activo. Utilidades. Gratificaciones. Aprobación

El día... de... de cada año se practicará un balance general, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Los rubros del activo fijo se valorarán a su costo, menos las amortizaciones pertinentes; los rubros del activo circulante al precio de costo o compra o plaza, menos gastos. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, y demás reservas especiales que pudieran disponerse o pérdida que de él resultaren, como de las gratificaciones que se consideren oportunas, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales, entre todos los socios.

No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días hábiles a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado.

Anuales y parciales

Los balances generales se practicarán anualmente el... de... debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales. Podrán practicarse balances en cualquier momento al solo efecto de establecer los resultados parciales de los negocios.

Asamblea y citación de socios para la aprobación

Dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea general para tratar el balance general; las citaciones se efectuarán por telegrama, por intermedio del ... y con cinco días de anticipación. Los socios podrán suplir su presencia personal por medio de carta-poder conferida a otro socio. La asamblea quedará constituida con un número de socios que representen más de la mitad del capital y tomará resoluciones por mayoría de capital. En cada reunión se nombrará un presidente y secretario, desempataando el presidente con doble voto. Todas las resoluciones se registrarán en actas que se extenderán en papel especial y serán firmadas por todos los socios.

UTILIDADES

Distribución

Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales se distribuirán entre los socios en partes iguales, no pudiendo ninguno de ellos retirar suma alguna en concepto de utilidades si dicho retiro afectara el buen desenvolvimiento social. (Ver art. 71 de la ley 19.550).

Forma de acreditarlas

Las utilidades se acreditarán en la cuenta particular de cada socio después del correspondiente balance anual o antes del ... si así lo solicitaren. Los saldos deudores o acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios con la sociedad devengarán al interés del ... %. (Ver art. 68 de la ley 19.550).

Retiro

El socio que no retirara, total o parcialmente, el porcentaje de utilidades líquidas que por el balance se le determinan al final del ejercicio y lo deje en la sociedad, percibirá un interés igual al que cobra el Banco ..., o bien lo facilite en préstamo.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Pedida por un socio

Los socios tendrán la opción de resolver por mayoría de votos que representen 3/4 del capital y poder adquirir para sí el haber que corresponda al socio solicitante, cuyo importe se paga al contado, o en cuotas iguales y en los plazos de ..., con un interés de ... %, incluidos gastos.

Causas

La sociedad se disolverá:

a) por el fenecimiento del plazo de duración del contrato, si no se resolviera ampliar su vigencia mediante nuevo contrato;

b) por voluntad de los socios, en cualquier tiempo;

c) por pérdida del veinte por ciento como mínimo del capital suscrito, después de practicado cualquier balance general, a cuyo efecto el socio que así lo decida deberá notificarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, dirigido a la empresa, en el domicilio de ella, con noventa días de anticipación.

Condiciones

Condiciones que se deben tener en cuenta:

- 1) Opción de los socios para adquirir para sí el haber que corresponda al socio solicitante, la forma de pago, contado, cuotas, intereses, inclusión de gastos.
- 2) Establecer el activo neto, capital y utilidades sobre la base del último balance.
- 3) Los socios que quedan pueden hacerse cargo del pasivo, y realizar en ese caso un descuento al socio saliente.
- 4) Los socios pueden compensar los créditos con las deudas, hasta la concurrencia proporcional de cada socio.
- 5) Las deudas con el socio saliente pueden quedar garantizadas con avales.
- 6) Los créditos a cobrar conforme al concepto que tengan los clientes deudores.
- 7) Los saldos acreedores tienen un valor neto de costo y utilidad.

Fallecimiento o incapacidad de un socio

La empresa no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. Podrá continuar su giro con los derechohabientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo aquéllos unificar su personería.

Inscripción del contrato

Los gerentes designados quedan ampliamente autorizados para que inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades o reparticiones correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato, facultándolos para que acepten cualquier modificación que se aconseje y para que realicen cuantos más actos y gestiones se requieran para el mejor desempeño de su gestión.

Solicitan los otorgantes se expidan las copias necesarias a sus efectos.

FALLECIMIENTO — INTERDICCION — QUIEBRA — CONCURSO — IMPOSIBILIDAD FISICA — DISOLUCION SOCIAL — CAUSAS

Opción de los herederos

En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, unificando su representación al efecto, podrán optar entre quedar en la sociedad en las mismas condiciones que el fallecido, o solicitar la liquidación

inmediata de la sociedad. Para este último caso, la parte que corresponda a ese socio por capital y posibles utilidades, deberá pagarse al representante único de los herederos, en ... cuotas, con interés del ... por ciento anual.

La sociedad no se disuelve en caso de muerte, interdicción, quiebra concurso o imposibilidad física y material de cualquiera de los socios. En caso de que ello ocurra, los socios que quedasen podrán decidir la total disolución de la sociedad o admitir a los herederos o representantes legal del socio fallecido o imposibilitado, debiendo para ello unificar la personería en una persona idónea en el rubro comercial en que gira la sociedad, a satisfacción del socio sobreviviente, ajustándose el procedimiento al art. 155 de la ley de sociedades.

Son causas de disolución:

- a) Cuando un balance arroje pérdidas superiores al sesenta por ciento.
- b) Por haber expirado el término de duración de la misma.
- c) Por voluntad unánime de todos los socios.
- d) Por decidirse la transformación en otro tipo de sociedad; para este caso se necesita el consentimiento unánime de todos los socios.
- e) Por fusión con otra sociedad.

La liquidación se realizará efectuando todas las operaciones aplicadas a lograr el cierre de los negocios pendientes, formando un activo y la extinción del pasivo, con el fin de establecer el remanente del capital social que deberá distribuirse entre los socios proporcionalmente a los aportes que tuvieren.

Tales operaciones estarán a cargo de un liquidador nombrado por mayoría absoluta, quien deberá, dentro de los treinta días de asumido su cargo, proceder a realizar un inventario y balance que pondrá a disposición de los socios.

Si no fuere observado y previa cancelación del pasivo, propondrá una distribución y partición del remanente de la sociedad.

El liquidador ajustará su cometido conforme disposiciones de los arts. 101 y siguientes de la ley de sociedades.

La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En estos casos, a los cuales se equipara la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y/o representante del incapaz, el administrador de la sucesión, el síndico o liquidadores deberán nombrar un representante único con el que se atenderá la sociedad, la que podrá optar en tales casos, entre: Continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, quien tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales.

Información contable

a) La sociedad entregará trimestralmente copia del balance de comprobación de libros a los herederos del socio fallecido, quienes tendrán a su disposición los libros de contabilidad; los herederos tendrán representación unificada.

b) La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno o más socios. Se pacta especialmente:

1. En el caso de fallecimiento del señor ... el importe que le corresponde a sus herederos por su porción de capital, cuenta particular y utilidades, se pagará en ocho cuotas trimestrales, con más un interés del cinco por ciento sobre los saldos.

2. En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, el importe que corresponda a sus herederos por su porción de capital, cuenta particular y utilidades, se pagará al contado.

3. En cualquiera de las situaciones previstas, se practicará un balance al día del fallecimiento.

Modificación del contrato social

En la ciudad de ..., a los ... días del mes de ... del año ..., entre los señores ... (todos los requisitos) como socios de la sociedad ... [colectiva, de capital e industria, en comandita o de responsabilidad limitada], inscrita en el Registro Público de Comercio (si lo está), resuelve modificar el contrato firmado entre ellos el día ... de ... del año ..., en la siguiente forma:

1) Modificar la cláusula ..., la que será ..., y no como allí figura.

2) ...

En prueba de conformidad, y a un solo efecto, las partes suscriben el presente como acostumbran, en ... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONCESIONES A LOS CONTRATANTES. NEGOCIACIONES POR CUENTA PROPIA Y AJENA

La sociedad será dirigida y administrada por un gerente. Se designa gerente al señor ..., a quien expresamente se faculta para negociar por cuenta propia y ajena, individualmente o asociado a terceros, en negocios que signifiquen competencia o no a los de esta firma. Especialmente se le reserva el derecho de ejecutar y concertar en beneficio propio y exclusivo la realización de negocios con firmas mayoristas, incluso con aquellas que actualmente distribuyen sus productos por intermedio de esta sociedad y que serán mencionadas en acta.

Queda expresamente establecido que tanto los socios como los gerentes podrán continuar atendiendo todos los asuntos o negocios personales o en otras sociedades o que en el futuro iniciaren, en que tuvieren interés, aunque versaren sobre asuntos o negocios similares a los de la sociedad.

SOCIOS

Convocatoria

(S. R. L.; S. C. A.; S. C. simple; colectiva o de capital e industria)

Los socios, mediante reuniones periódicas que se realizarán a su requerimiento o cuando las convoquen los gerentes, se impondrán del manejo de la sociedad y convendrán, por mayoría de votos, las decisiones que estimen más convenientes en favor de ella.

Las convocatorias se formularán por escrito con tres días de anticipación, mediante carta certificada o telegrama, y cuando sean requeridas por los socios, deberán formularlas en análoga manera ante los gerentes, precisando su objeto, y suscriptas cuando menos por tres de ellos.

Las reuniones las presidirá el gerente de más edad, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos previstos por la ley de la materia.

Los acuerdos tomados en estas reuniones, se insertarán en un libro de actas que firmarán todos los socios presentes, el que a igual que los restantes de contabilidad se elevará con las formalidades prescriptas por el Código de Comercio.

Las reuniones de referencia no podrán tomar ninguna resolución en asuntos extraños al motivo de su convocatoria e insertos previamente en el orden del día distribuido con antelación a todos los socios.

Préstamos sociales

Si las necesidades financieras de la sociedad lo requieren podrán los socios hacer préstamos particulares a la sociedad, en cuyo caso éstos devengarán un interés de ..., por ciento anual.

Casos no previstos en el contrato

Todos los casos no previstos en el presente contrato y que se refieren a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos computados según las cuotas de capital, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto.

Divergencias entre socios

1) Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, y para el caso de desacuerdo deberán designar un amigable componedor tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia.

2) Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en él durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudarse designarán un tercero para los puntos de discordia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial.

3) Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, dentro de quince días de producida la dificultad. Los arbitradores, antes de entrar a conocer la cuestión, designarán el tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad o el de tercero en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada.

4) Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia con facultad de designar un tercero para el caso de discordia; su fallo será inapelable, y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución, será pasible de multa en favor de la contraparte, que se fijará en el mismo fallo.

Retiro

En cualquier momento y con un preaviso de noventa días, dado por telegrama colacionado, podrán retirarse de la sociedad uno o más socios, y su parte se les liquidará en especies, en cada uno de los rubros principales del activo y pasivo, proporcionalmente, salvo que de común acuerdo los socios resolvieran otra forma de liquidación.

En este último caso, los gerentes en ejercicio procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios, conforme el capital, siguiendo lo dispuesto para la distribución de utilidades.

Retiro. Adquisición de cuotas

En caso de retiro de cualquiera de los socios deberá informarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días.

Los demás socios quedan facultados a adquirir la cuota parte del capital y utilidades del socio que opta por retirarse.

La cuota parte del capital y utilidades de éste será determinada sobre la base del último balance comercial aprobado, con excepción de los efectos amortizados, que se le asignarán por el cincuenta por ciento del valor establecido en el inventario de origen.

Los pagos al socio que se retira deberán realizarse dentro de los noventa días de recibido el telegrama colacionado a que se alude precedentemente, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y en dinero efectivo y el remanente en pagarés con vencimientos mensuales, a un plazo de veinticuatro meses con un interés del ... por ciento anual.

Retiro de socio que presta trabajo personal

Transcurridos dos años, cualquiera de los socios, si así lo deseara, podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de seis meses, por telegrama. El retiro coincidirá con el cierre del ejercicio. En tal caso deberá ofrecer la cesión de sus cuotas a los socios, los que podrán optar por la compra en parte proporcional a sus respectivos aportes y debiendo pagarlas en la forma siguiente: ... por ciento a los ... días de retirado, y el saldo en ... cuotas iguales y consecutivas con más un interés del ... por ciento anual sobre los saldos deudores, si hecha la oferta, los socios restantes no optaren por la compra de las cuotas en la forma detallada precedentemente, el socio saliente podrá libremente venderlas a un tercero. Nunca el retiro de un socio podrá significar la entrada de más de un nuevo socio, y para que tenga derecho a trabajo personal deberá ser ... El valor de las cuotas de capital será el que resulte del balance anual, teniendo en cuenta la suma que por "llave" u otra forma de valorización del capital o activo social, figure en dicho balance en una cuenta de orden especial cuyo monto determinarán los socios de común acuerdo al cierre de cada ejercicio.

DISOLUCION

En caso de disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio.

Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes de capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias.

En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicará el capítulo II, sección IV de la ley de sociedades comerciales 19.550, y las demás disposiciones pertinentes, concordantes y correlativas de dicha ley.

RETIRO DE SOCIOS

En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad de acuerdo con la cláusula segunda del presente, la sociedad no se disolverá y

continuará con los restantes socios salvo que éstos dentro de los sesenta días de recibido el preaviso decidan lo contrario, en cuyo caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, actuando como liquidadores en conjunto el socio ... con cualquiera de los otros socios. De continuar la sociedad, el haber que corresponda al socio saliente resultará del balance de cierre del ejercicio de que se trate, practicado bajo las mismas normas que los balances de ejercicios anteriores, salvo la actualización de los valores de los muebles, útiles e instalaciones que habrá de practicarse de común acuerdo o por el procedimiento de la cláusula ... en caso de desacuerdo. Al haber resultante, se adicionará un valor "llave", determinado de común acuerdo y aplicando la cláusula ... en caso de divergencia. Así practicado el balance general, el haber del socio saliente consistirá en sus cuotas de capital, participación en la reserva legal y saldo a su favor por utilidades acumuladas inclusive las del ejercicio de que se trate, con deducción por compensación de pleno derecho de cualquier saldo deudor que tuviere aun por retiros particulares, les serán restituidas por la sociedad o por los socios que se hagan cargo de sus cuotas en dinero efectivo, en la siguiente forma: ... por ciento los ... días y el saldo en ... meses consecutivos a partir de los ... días. Las utilidades o pérdidas que correspondan por este contrato a las cuotas del socio, saliente, se distribuirán en la misma proporción que lo sean las cuotas de capital aludidas.

DIVERGENCIAS

Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, deberá ser resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarían antes de laudarse un tercero para el supuesto de divergencia, siendo el fallo obligatorio e inapelable bajo la pena de multa que se fija en el acta, sin perjuicio al cumplimiento del laudo a que podrá ser compelido judicialmente. La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de ...

BALANCE, PERDIDAS Y RETIRO DE SOCIOS

Cada ... de ... se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o comprobación a pedido de un socio o cuando se considere necesario; el que será tratado y aprobado en la Asamblea referida; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje se separará el 5 % para fondo de reserva legal hasta el 20 % del capital, otras facultativas con fines a determinar y el neto resultante o las pérdidas en su caso se distribuirán en proporción a sus respectivas cuotas de capital.

Si en alguno de los balances se produjeran pérdidas superiores al 20 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o la disolución de la sociedad, salvo que los restantes socios resolvieran enjuagarlas con futuras utilidades.

Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro antes del vencimiento del contrato con preaviso a la sociedad por telegrama colacionado con anticipación de 60 días y sujeto a la finalización del ejercicio en curso y recibirá su parte de capital, utilidades, reservas y cuanto más pueda corresponderle por otros conceptos, deducidos posibles saldos deudores, y que la sociedad podrá reintegrar hasta en seis cuotas bimestrales con el interés bancario a la fecha sobre saldos; además, y siempre que el ejercicio en curso arroje un beneficio por lo menos igual al del ejercicio anterior, se le reconocerá en concepto de "valor llave" un importe equivalente al 50 % de las utilidades que le hubieran correspondido al socio saliente en el ejercicio anterior.

Retiro de la sociedad

Los socios podrán solicitar su retiro de la sociedad, debiendo notificar dicha resolución a los otros socios por telegrama u otra forma fehaciente, con una anticipación de ... meses. Teniendo en cuenta la situación personal del socio don ..., el procedimiento será el siguiente: 1) Si el que resuelve retirarse es don ..., la sociedad se disolverá. 2) Si el socio don ... decide desligarse de la sociedad, don ... gozará de la prioridad y privilegio de adquirir las cuotas sociales del socio saliente, las que se pagarán según el valor establecido por balance, teniendo en cuenta la suma que por llave u otra forma de valorización figure en él y cuyo monto se fijará al cierre de cada ejercicio. Dichas cuotas se pagarán en el plazo de ... dejándose establecido que el saldo deudor se pagará con el interés del ... %, para el caso de renunciar a dicho privilegio y prioridad, podrán optar los socios por mayoría de cuotas entre: disolver la sociedad o bien adquirir dichas cuotas en la forma ya establecida o bien autorizar el ingreso de nuevos socios. Para el caso de retirarse de la sociedad don..., las cuotas serán adquiridas por los socios o bien transferirlas a terceros.

Socios empleados en la sociedad

Los componentes de la sociedad que desempeñan o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales, podrán percibir un sueldo mensual que será fijado de común acuerdo entre las partes y que se cargará a la cuenta de gastos generales. Deberán seguir, se haya establecido o no sueldo, en un todo las indicaciones que los gerentes les formulen, para el mejor desempeño de sus funciones, siendo a criterio de éstos la índole de las actividades que cada uno desempeñará en el negocio.

GERENTE

Facultades

Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo para el cumplimiento de los objetos sociales solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales, provinciales y de las municipalidades, en las condiciones que creyere convenientes; participar en licitaciones y representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, Dirección Nacional de

Impuestos Internos, Aduana, Correos y Telecomunicaciones y demás oficinas y ministerios nacionales o provinciales, con la mayor amplitud de facultades; comprar, vender, y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos; precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar contratos de sociedad, así como de locaciones por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, suscribir o comprar y vender acciones de sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas y usinas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; recibir bienes en pago; dar y tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Desarrollo Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de otros bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados en el país, o fuera de él, así como de sociedades y particulares, todo conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar o cancelar hipotecas comunes o mineras; constituir y cancelar prendas, incluso agrarias; solicitar exploraciones y cateos; adquirir, enajenar y transferir toda clase de concesiones mineras u otras; transigir toda clase de cuestiones judiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; comprometer en árbitro o arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, dar aval a letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; dar fianza cuando fuera necesaria a los fines sociales, otorgar cartas de crédito; formular facturas; celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimiento, celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad; endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero; prorrogar la jurisdicción, promover querellas y retirarlas, celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, y que se relacionen directa o indirectamente con ellos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enunciación que antecede no es limitativa, sino explicativa.

Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo asignarles o no un capital determinado.

Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente, por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el ... lo juzga conveniente podrá nombrar uno o más gerentes o administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales, dando cuenta a la primera asamblea que se celebre.

Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad.

Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente.

Atribuciones

Son atribuciones del gerente:

a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace.

b) Administrar libremente la sociedad.

c) Realizar todos los actos previstos en los artículos 221 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos.

d) Constituir hipotecas con arreglo a las disposiciones legales respectivas, en la forma y condiciones que considere conveniente.

e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos.

f) Promover querellas.

g) Solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales o provinciales en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; comprar, vender, permutar, ceder, transferir o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; cobrar y recibir todo lo que se adeuda a la sociedad; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, prestar aval, a letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas y celebrar todos los demás actos que resulten convenientes, pues la enumeración no es limitativa.

h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones.

i) Conferir poderes generales y especiales, nombrar delegado, y revocarlos cuantas veces creyere conveniente.

El gerente queda investido de las más amplias facultades para hacer efectivos los fines de la sociedad, representarla, administrar sus bienes y negocios, para resolver todo aquello que pueda ser objeto de los actos y contratos de ella, excepción hecha de lo que por este contrato o por el Código de Comercio se haya reservado a las asambleas.

Le corresponderá especialmente organizar la sociedad, conferir poderes especiales y generales con las facultades que estime conveniente, revocarlos, nombrar y destituir gerentes, subgerentes y empleados, vigilar la marcha de la sociedad, hacer los balances, inventarios y memorias anuales, realizar todas las operaciones financieras o bancarias y demás usuales en el comercio

para el giro de los negocios sociales o de cualquier clase que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto, ya se trate de particulares, de sociedades o de bancos, ya sean del Estado o particulares, argentinos o extranjeros, y especialmente los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y Crédito Industrial Argentino y de Desarrollo así como en los de los países en que la sociedad tenga agencias, sucursales o intereses comerciales, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según el estatuto o reglamentos de esas instituciones. Podrá en consecuencia, hacer depósitos, abrir cuentas con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos, descontar documentos, girar, otorgar, aceptar y endosar toda clase de documentos y garantías, sean éstas reales o personales. Especialmente queda facultado el gerente para hacer denuncias o promover querellas. La indicación que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del gerente, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales.

**CLAUSULA DE LOS SOCIOS GERENTES RELATIVA A LA
FACULTAD DE OTORGAR PODERES Y SUSTITUCIONES EN CASO DE
FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD, ETCETERA**

Los socios gerentes ..., en caso de fallecimiento, incapacidad, impedimento o ausencia, serán sustituidos por don ... y en defecto de éste por don ... y don ..., quienes podrán otorgar a todos o a cualquiera de los socios, conjunta o separadamente, los poderes que consideren necesarios, sin limitación alguna, para la representación de la sociedad, dirección de los negocios y demás atribuciones en caso de ausencia o incapacidad.

Sueldos

Los socios no percibirán remuneración alguna por sus cargos de gerentes en la sociedad, salvo que resolvieren lo contrario en cuyo supuesto deberán dejar constancia de ello y del monto a percibir, en acta que se deberá labrar a tal efecto.

OBJETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. FACULTADES

La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en los ramos de compra y venta, importación y exportación de frutas, semillas, conservas, frutos del país en general y sus afines. Además, la sociedad podrá realizar todos los actos judiciales autorizados por las leyes y, en consecuencia, queda facultada para:

- a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor.
- b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos.

c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por títulos oneroso y gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago.

d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones.

e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda.

f) Transigir, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales.

g) Y en general efectuar por cuenta propia o ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa.

Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá:

a) Ejercer la representación en el orden comercial, administrativo y judicial de sociedades comerciales e industriales afines al ramo, pudiendo administrar y explotar sus negocios.

b) Intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias que tengan relación con el objeto de la sociedad, tomar participación en sociedades existentes; asociarse o fusionarse parcialmente con ellas; registrar y requerir en propiedad marcas de fábricas de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción.

c) Solicitar, comprar y enajenar concesiones nacionales, provinciales o municipales, de todo género de negocios que tengan relación directa o indirecta con los fines de la sociedad.

d) Comprar, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles con o sin edificación.

e) Ejecutar todos aquellos actos, trabajos o gestiones que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de esta sociedad, aunque no se especifiquen expresamente en este contrato.

CAPITAL SOCIAL

Aumento por revaluación

Habiendo resuelto revaluar el activo social con efecto retroactivo al ... de ... de ..., conforme al inventario y estimación de bienes que por separado suscriben en su totalidad los asociados y que forman parte de esta modificación del contrato de sociedad, quedando automáticamente suscriptas las cuotas de capital en la proporción que se determinará por cláusula aparte. Se deja aclarado que el socio ... no aumenta el aporte, con el resultante de esta revaluación, conservando las cuotas primitivas, por lo que la diferencia entre

ellas se acreditará en su cuenta particular, en función exacta al porcentaje que le corresponde después de cada ejercicio financiero como utilidad.

Suscripción en efectivo

El capital social se fija en la suma de ... pesos ... de curso legal, representado por ... cuotas de pesos ... cada una, a integrarse en efectivo en la siguiente forma: ... por ciento en el momento de firmarse el presente contrato; ... por ciento el día ... de ... del año ... y el ... por ciento restante el día ... de ... del año ..., estando distribuidas las cuotas en la siguiente forma de suscripción: por el señor ..., ... cuotas que representan ... pesos; por el señor ..., ... cuotas que representan ... pesos.

MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL

Resuelven de común acuerdo lo siguiente: Ampliar el capital social a la suma ..., quedando integrado de la siguiente forma: El socio don ..., \$..., o sea ... cuotas de \$... c/u. El socio don ..., \$..., o sea ... cuotas; quedando, por lo tanto, el capital social realizado totalmente en la cantidad de \$ Se deja expresa constancia que el aumento de capital se integra por cada uno de los componentes y firmantes del contrato, con los saldos deudores de la sociedad para con los socios acreedores de sus cuentas particulares, conforme al balance realizado el ... de ... del año ...

VOTO E IMPUGNACIONES

Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y en cuanto a las impugnaciones se decidirá por el voto de socios que representen el ... por ciento del capital social, y de no lograrse ese porcentaje se someterá a la decisión de un árbitro designado de común acuerdo entre los socios.

MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL

La voluntad de la sociedad se expondrá en un libro de actas que se llevará a efectos de consignar la voluntad de la sociedad, sus deliberaciones y sus consecuencias. Cada cuota de capital equivale a un voto, haciendo mayoría la mitad más uno de los votos del capital social, dejándose expresa constancia que no se podrán tomar decisiones en tal sentido si se requiere la unanimidad de las cuotas votos.

LIQUIDACION

En caso de liquidación, los socios o sus derechohabientes o representantes, oficiarán de liquidadores, pasando el pasivo en primer término y distribuyendo entre las partes el activo resultante del siguiente modo:

Hasta la concurrencia del capital integrado, en proporción al aporte realmente efectuado.

LIBRO DE ACTAS

Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación del balance, nombramiento y remoción de gerentes, retribución de éstos, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Las resoluciones se tomarán, en todos los casos, por mayoría de cuotas votos que representen el ... por ciento del capital social.

PERDIDAS SOCIALES

Cuando el balance arroje pérdidas que no puedan cubrirse con el fondo de reservas, se registrarán en las cuentas de cada socio en la misma proporción que las ganancias, y cuando las pérdidas alcancen la mitad del capital, la sociedad entrará en liquidación.

ADMINISTRACION

La sociedad será administrada y dirigida por ... (socio o no), quienes actuarán..., conjuntamente cualquiera que sea su número, y representará a la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometerla en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianza o garantías a terceros ni afectarla en ninguna otra forma.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día ... de ... de ... a las horas, en ... N° ..., ... piso, Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: 1° Consideración documentos al ... (art. 234, inc. 1° de la ley 19.550). 2° Resultado del ejercicio y remuneración de directores y síndicos en exceso de las disposiciones del art. 261 de la ley 19.550. 3° Elección de síndicos. 4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día ... de ... de ..., a las ... horas, en el local de la calle ..., N° ..., piso ..., of. ..., para considerar el siguiente.

Orden del día

1° Consideración revalúo contable, ley 19.742.

2° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico, ejercicio cerrado el ... de ... de ...

3º Elección Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Aumento del capital.

5º Capitalización 1ª cuota revalúo contable, ley 19.742.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Se convoca a los señores accionistas de ..., Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, a la asamblea general ordinaria que se realizará el día ... de ... de ..., a las ... horas, en la sede social, calle ... N° ..., Capital Federal, para tratar el siguiente.

Orden del día

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Revalúo contable, ley 19.742.

3º Consideración de la documentación referida en el art. 234, inc. 1º, ley 19.550.

4º Destino de las utilidades.

5º Designación de un director por la categoría ..., con mandato hasta la asamblea que considere el ejercicio a cerrarse el ... de ... de ...

6º Fijación del número de miembros de la comisión fiscalizadora y elección de sus titulares y suplentes.

7º Inversión accionaria en ...

8º Capitalización de reservas. Aumento del capital y emisión de acciones correspondientes a tal aumento.

9º Fijación de las remuneraciones a los directores para el ejercicio N° ..., conforme a lo que establece el art. ... de los estatutos.

Buenos Aires, ... de — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada en la sede social, ..., Capital Federal, hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada por la asamblea. Se hace constar que en dicha sede se encuentra a disposición de los señores accionistas copia de la documentación a que se refiere el punto ... del orden del día.

Acta de asamblea

En Buenos Aires, a los ... días del mes ... de ... en la sede social de la empresa denominada ..., sita en la calle ..., N° ..., de esta Capital Federal, se

reúnen los socios ..., convocados para la asamblea ordinaria del día de la fecha. Siendo la hora ..., se abre la reunión, nombrándose presidente ad hoc a don ..., quien acepta, por lo que éste, en compañía del síndico, don ..., verifica la cantidad de socios presente, así como la cantidad de acciones según los certificados en poder del síndico, dando en consecuencia un total de ... accionistas. Don ..., con ... acciones ordinarias, y... preferidas; don ..., con ... acciones ordinarias; cinco socios comanditarios, cuyos nombres se reservaron, con ... acciones ordinarias, sumando ... acciones que son suficientes para el quórum requerido según el art. ... de los estatutos.

En tal sentido se procede a nombrar presidente efectivo de la asamblea a don ..., cuya presidencia ad hoc tiene, aceptando nuevamente su designación efectiva.

El orden del día es el siguiente:

1º) Aumento de capital.

2º) Fusión con la sociedad ...

1. La presidencia expone la conveniencia de aumentar el capital ante el auge de los negocios emprendidos por esta sociedad y la ineludible necesidad de incrementar la producción ...

2. Fusión con la sociedad ... Estima el presidente que la fusión con la sociedad ... reportará los siguientes beneficios:

a) Suministro de materias primas indispensables para el aumento de producción programado.

b) Elaboración acelerada de nuestros productos, dada la adecuación de la planta productora de ..., etcétera.

Puesto a votación, se aprueba por unanimidad lo dispuesto por el orden del día.

Los socios ..., don ... y don ..., suscriben el acta en prueba de conformidad, juntamente con el presidente y síndico de la empresa.

ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (art. 244 ley 19.550)

Acta n° ... En Bs. As., a los ... días del mes de ... de 19... se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de ... S. A., cuya nómina obra en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, en fojas ...

Siendo las ... horas, declarada abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. ... quien hace saber que se hallan presentes ... accionistas por sí, y ... con representación, representando ... acciones de pesos nominales cada una, con derecho a ... votos.

Puesto a examen el primer punto del orden del día, el Sr.... realiza una exposición de los motivos que dieron lugar a esta Asamblea y realiza una moción en el sentido que: ... Producido un cambio de opiniones, en la cual hacen uso de la palabra los Sres. ... Finalizada la misma, queda aprobada por unanimidad la siguiente moción...

Con respecto al segundo punto del orden del día, el Señor ... propone a los Sres ... para firmar el acta de esta Asamblea siendo aprobada esta moción. Siendo las ... hs. se declara levantada la sesión no quedando asunto por tratar.

(firmará el Presidente, el Secretario y los dos accionistas designados)

CARTA PODER (art. 239 ley 19.550)

Señor Presidente de SA
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente para poner en su conocimiento que procedo en autorizar al Sr. ... cuya firma obra al pie de la presente para que me represente en la Asamblea General que ha de celebrarse el día..., siendo la numeración de mis acciones...

Asimismo hago saber a Ud. que he procedido en depositar mis acciones en el ... Banco (y/o acompañó certificado expedido por el Banco...)

Saludo a Ud. muy atte.

(firma del accionista, del mandatario con certificación de firma).

Facultad de los gerentes

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros, y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles, raíces o semovientes y créditos, o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación, aun por más de ... años, y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiriera o los que ya posea, al contado o a plazos, y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales y particulares, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés, como garantes, aceptantes y endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y de cualquier otro

establecimiento bancario y de sus sucursales, las sumas de dinero que estén depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositan en lo sucesivo o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros jurís o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los jueces, Cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de ventas. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad, conforme a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en los arts. 58, 157 y sigts. de la ley 19.550.

Los gerentes no podrán realizar las operaciones que sean objeto de la sociedad, por cuenta propia.

Prohibiciones

Queda prohibida toda otra venta, cesión o transferencia de cuotas, salvo que medie autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas de la sociedad. Esta prohibición es absoluta.

Los socios no podrán por ningún concepto ocuparse en otras actividades distintas, salvo los señores ni poseer o explotar por cuenta propia o de terceros, negocios extraños a la sociedad, debiendo consagrarle todo el tiempo posible, celo e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones.

La falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas precedentemente faculta a los gerentes a suspenderlos en el goce de los derechos que tuvieren dentro de la sociedad y en el caso de reiteración, a convocar a reunión especial a los restantes socios, para que dispongan su separación si así lo estiman indispensable.

Resoluciones

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que se trate de la disolución anticipada de la sociedad, cambio de objeto, aumento o reducción de capital, requiriéndose también unanimidad para la remoción de los gerentes. En caso de aumento de capital, todos los socios tienen derecho a suscribirlo por iguales partes, incluyendo la parte de los socios que no desearan intervenir en la suscripción.

Uso de la firma social. Limitaciones

En ningún caso los gerentes suscribirán con su sola firma cualquier contrato que obligue a la sociedad, para cuya circunstancia será preciso e indispensable la firma conjunta de dos de ellos, y cuando se trate de llevar a cabo operaciones como las de vender, permutar, ceder o enajenar bienes raíces, obtener previamente con la conformidad expresa de la reunión de socios que a tal efecto se celebre.

La dirección y administración, así como el uso de la firma, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios señores ..., quienes actuarán en carácter de gerentes, solamente se requerirá la firma conjunta de dos de los gerentes para los casos de compra, venta o hipoteca de inmuebles debiendo presentar al escribano como documentos habilitantes, copia simple de la parte pertinente del acta de la reunión en que se resuelva la operación, autenticada por el otro gerente o en su defecto, por cualquiera de los socios restantes.

Uso de la firma y facultades

Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social y representarán a la sociedad indistintamente en todos sus actos con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en fianzas ni en garantías, de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, las siguientes facultades; comprar y vender al contado o a plazo, bienes inmuebles, muebles o semovientes, particularmente o en remate público; tomar o dar bienes en arrendamiento, prenda o hipoteca; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real; conceder créditos, cancelar créditos, cancelar deudas, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones particulares y especialmente con los bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; teniendo facultad para firmar todos los actos, contratos, documentos y escrituras públicas que fueran necesarias; pudiendo comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar la jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y formar los actos enumerados u otros relacionados con la administración social. Esta enumeración de facultades no es taxativa sino meramente enunciativa.

Tienen el uso conjunto de la firma social para todas las actividades normales de la sociedad; por ejemplo: comprar y vender inmuebles aunque éstos tengan o requieran gravámenes; efectuar operaciones bancarias de cualquier naturaleza, depósitos, retiro de fondos, solicitar créditos bancarios y firmar las obligaciones respectivas, efectuar pagos y percibir, otorgar poderes generales y especiales, ya sean judiciales o de administración, y además realizar toda gestión y contraer toda clase de obligaciones sin restricción de ninguna naturaleza en la forma y modos determinados por este contrato.

Para que la firma de los gerentes obligue a la sociedad debe ir precedida de aditamento de "... Sociedad de Responsabilidad Limitada"; en caso contrario se considerará que su firma tiene carácter personal. Los gerentes en conjunto quedan facultados para designar un gerente que puede sustituir a cualquiera de ellos con sus mismas facultades y atribuciones, menos las de hipotecar, gravar o solicitar préstamos de cualquier naturaleza.

Representación de la sociedad por los gerentes

La sociedad será representada por los gerentes en todas las operaciones o negocios con terceros, sean éstos poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, o bien firmas privadas, podrán celebrar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares, pudiendo al efecto abrir cuentas corrientes, librar cheques, realizar depósitos bancarios, descontar pagarés o letras de cambio, vales y billetes, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, otorgar las garantías que ellas exijan, celebrar toda clase de negocios dentro del objeto social, llevando a cabo todos los actos y contratos que ellos requieran, arrendar inmuebles para uso de la sociedad y, en general, celebrar todas las operaciones atinentes al objeto social.

Los gerentes podrán igualmente comparecer en juicio a nombre de la sociedad, pudiendo al efecto presentarse ante los tribunales superiores o inferiores de la República o del extranjero, tribunales del trabajo, tribunales correccionales y de toda otra jurisdicción; presentar y oponerse a toda petición; asistir a los procesos de conciliación; presentar pruebas, tomar posiciones y renunciar a ellas; revocar, recusar, apelar, presentar acciones en apelación, renunciar, desistir, transigir, y, en general, usar y ejercer todos los poderes comprendidos habitualmente en un poder general de procedimiento. La enunciación de los poderes que precede es de carácter puramente enunciativo y no limitativo, comprendiendo así que los gerentes estarán investidos de todos los poderes para actuar en nombre de la sociedad sin limitación alguna, pudiendo también conferir poderes especiales o generales, modificarlos o revocarlos. Todo ello por medio de su letrado.

Renovación del contrato social por próximo vencimiento

Teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el ... de ... del año ..., y lo dispuesto por el art. 5 de la ley 19.550, resuelven prorrogar el contrato social por un plazo de ... años a contar del ... de ... de ..., ratificando en tal sentido todos los actos contractuales realizados con anterioridad al presente.

Cláusula prohibitiva de nuevos socios

En caso de que un socio se sea a hacer cesión de cuotas, deberá, en todos los casos, dar prioridad a los demás para su adquisición. En ningún caso se

permitirá la injerencia de terceros extraños a la sociedad, aun cuando éstos hubieran adquirido cuotas en transgresión con lo dispuesto por el art. 152 de la ley 19.550.

Capital social. Aporte de un inmueble

El capital social se establece en la suma de ... pesos dividido en ... cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales, y compuesto por instalaciones, útiles y un inmueble, conforme a un balance firmado por los socios por separado, considerándolo parte integrante del presente. Queda aclarado que el inmueble que forma parte del capital social, cuyo título figura a nombre de ..., se halla ubicado en esta ciudad en la calle ..., número ..., designado su terreno ... de la manzana letra ..., con las medidas, linderos y demás que figuran en la escritura. Queda convenido que el actual titular del dominio ... no podrá hipotecar, dar en locación, ni constituir ningún derecho real sobre el inmueble del escrito sin el consentimiento escrito de ... y se compromete desde ya a realizar ..., los trámites necesarios a fin de otorgar la escritura traslativa de dominio del inmueble citado en favor de la sociedad que por este acto constituyen, dentro de los ... meses a partir de la fecha de inscripción del presente ante el Registro Público de Comercio.

Final del contrato

Sobre las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley 19.550 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, y declarando las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, queda formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada.

Capital social S. R. L.

El capital social se establece en la suma de ..., dividido en ... cuotas de ... cada una, totalmente realizadas por los socios, compuesto por muebles, instalaciones y útiles, conforme al balance e inventario justipreciado para cada aporte, indicando su valor y los antecedentes que lo justifican, ya sea en su valor de origen, ya en su valor de plaza actual que corre por separado, considerándolo como parte integrante del contrato social; las cuotas corresponden de la siguiente manera: don ..., ... cuotas de ... pesos cada una ..., etcétera.

REQUISITOS GENERALES PARA LA FORMACION DE SOCIEDADES

Para la formación de una sociedad se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

1) Lugar y fecha

2) Quiénes se reúnen para formar la sociedad, nombre, nacionalidad, edad, estado, domicilio, C.I., profesión.

3) La denominación de la sociedad, con el aditamento S. R. L., si es que se le da esa forma.

Si es sociedad en comandita simple, debe establecerse así, o su abreviatura, art. 134 de la ley 19.550; o sociedad de capital e industria si es lo que se decide, o su abreviación, art. 142; o sociedad anónima; art. 164. El art. 317 legisla sobre "la integración social" Sociedad en Comandita por Acciones o bien la sigla S. C. A.

Con respecto a la Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, ver el art. 308 de la ley 19.550.

4) Domicilio de la sociedad, debe ser preciso y determinado.

5) Duración de ella.

6) Objeto de la sociedad.

7) Fijación del capital dividido en cuotas de \$...

8) Suscripción del capital, quiénes y en qué forma.

9) Nombramiento de gerentes, sueldos, etcétera.

10) Cómo expresará su voluntad la sociedad: si por asambleas, por socios y en qué proporción (facultativo).

11) Cómo se dividirán las ganancias.

12) Facultades de los administradores y gerentes, uso de la firma.

13) Balance, distribución de fondos y ganancias.

14) Utilidades y pérdidas.

15) Qué interés percibirán los socios para el caso de que presten dinero a la sociedad.

16) Observaciones de balances.

17) En caso de pérdidas ¿liquidación social?

18) En caso de fallecimiento de uno de los socios ¿cómo continúa la sociedad? ¿Y en caso de enfermedad?

19) Compra de parte social del socio inhábil.

20) En caso de divergencia ¿serán sometidas a arbitraje de amigables componedores?

21) Trabajo personal de los socios.

PERSONERIA DE LAS SOCIEDADES PARA ESTAR EN JUICIO

1) Si hay poder para el letrado, es suficiente.

2) Si no lo hay, acompañar copia certificada por escribano del estatuto o contrato social, donde conste quién es el representante legal.

3) Copias certificadas de libros de actas de designación y distribución de cargos.

4) En estos casos firma el escrito quien está facultado.

Ello debe tenerse en cuenta porque podemos enfrentarnos a excepción de falta de personería. (arts. 347 y 488 del C. Proc.).

NOTIFICACION — Sociedad — Domicilio social inscripto

El lugar en que se ha fijado la sede social inscripta es, para terceros, el domicilio legal de la sociedad. La ley presume sin admitir prueba en contrario que dicho lugar es la residencia de aquélla, liberando a los terceros de la carga de constatar cuál es el último domicilio social, con la consiguiente inseguridad jurídica que crearían los sucesivos cambios que ocurrirían en tales condiciones, si en el referido domicilio es posible emplazar a la accionada, no se justifica la intervención de la Defensora Oficial, por no estar en presencia de una hipótesis de domicilio desconocido.

91.516 — CNCiv., sala E, marzo 10-993. — Davoli, Olga R. c. Escaro S. A. C. I. F. I. A. — LA LEY, agosto 11 de 1993

NOTIFICACION — Traslado de la demanda — Garantía de defensa en juicio

La especial trascendencia de la notificación del traslado de la demanda determina que la ley disponga que, en principio, la cédula respectiva se entregue al demandado en su domicilio real (conf. art. 339, Cód. Procesal), estableciendo otras formalidades específicas, con lo cual se tiende a brindar adecuada protección al ejercicio del derecho de defensa. De allí que, cuando alguna duda exista sobre la regularidad atribuida al acto, debe estarse a la solución que evite conculcar, eventualmente garantías de neta raíz constitucional.

91.517 — CNCiv., sala K, marzo 31-993. — Valdes, Graciela S. c. de la Hoz, Lucía A. — LA LEY, agosto 11 de 1993

NORMAS PARA GESTIONAR LA INSCRIPCION DE UNA SOCIEDAD EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

LEY ORGANICA DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA — DEROGACION DE LA LEY 18.805

LEY 22.315

Sanción y promulgación: 31 octubre 1980 - Publicación: B.O. 7/XI/80.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD — SE DISPONE QUE SUS FUNCIONES ESTEN A CARGO DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

LEY 22.316

Sanción y promulgación: 31 de octubre 1980 - Publicación: B. O. 7/XI/80.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA — REGLAMENTACION DE LA LEY ORGANICA 22.315

DECRETO 1493

Fecha: 13 de diciembre 1982 - Publicación: B. O. 16/XII/82

TRAMITES EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Para inscribir un contrato de sociedad en la Inspección General de Justicia, debe acompañarse, el contrato con la firma del escribano, abogado o contador, en papel de oficio de margen de 8 cm., duplicado y dos fotocopias simples, previo a ello, la reserva del nombre, el trámite de precalificación no es obligatorio, es optativo. Se debe abonar una tasa por la constitución de la sociedad además del arancel ley convenio de cooperación N° 2314, esto es para las sociedades anónimas, para la S. R. L., no se paga la constitución de la sociedad, sino una tasa.

Los edictos se dan después de aprobado el informe por la Inspección de Personas Jurídicas.

El testimonio se lo entregan con la plancha de inscripción. Se debe aportar el 25 % del capital en las S. A., como mínimo, en las S. R. L. también. (Ver resolución 2 y 3 del 87).

SOCIEDAD ANONIMA

Fecha ...

Nombre de los socios que van a componer la sociedad, estado civil, edades, profesión, documentos de identidad, nacionalidad, domicilios.

Constitución por escritura pública ante el escribano... registro ...

Denominación de la sociedad.

Domicilio de la sociedad.

Objeto social ..., realizar por cuenta propia o de terceros, o asociarse a terceros la prestación de servicios industriales, comunicaciones, importación y exportación de toda clase de mercaderías, mandatos, representaciones, urbanización, loteos, asesoramiento, proyectos de construcciones, prestaciones educativas mediante cursos, compra y venta de inmuebles, todo relacionado con la telefonía...

CAPITAL SOCIAL ...

DURACION 99 años ...

EJERCICIO SOCIAL, el cierre del ejercicio es ...

ADMINISTRACION, será administrada por ..., su administración será por ... años. Directores ...

REPRESENTACION LEGAL corresponde al presidente o vicepresidente en su caso. Presidente don ..., Vicepresidente don ... Directores suplentes ... La sociedad prescinde de la sindicatura conforme al art. 284 de la ley 19.550.

Se autoriza a... para su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas a...

Se excluyen las operaciones previstas en el decreto-ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso público.

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En ..., a los... días del mes... de ... del año..., reunidos los señores (nombre, nacionalidad, edad, estado, profesión, domicilio), convienen en formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas:

1) Denominación. La sociedad se denominará... de responsabilidad limitada, art... 147 de la ley 19.550.

2) Domicilio. — Tendrá su domicilio legal en la calle ... n° de esta ciudad de Buenos Aires.

3) Duración. — (Se establece).

4) Objeto. — Su objeto principal será la compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República y en especial en la Capital Federal y zona suburbana de toda clase de mercaderías; y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender.

Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender muebles raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas limitada, etc, participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o asociarse a las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Solicitar concesiones mineras, permisos de cateos y pertenencias de cualquier categoría que se refieran a materiales necesarios para los fines de la sociedad, solicitar, aceptar y adquirir toda clase de cateos, explotación y explotaciones mineras en el país o en el extranjero que se refieran a los productos esenciales para la elaboración, como asimismo disponer la elaboración de los productos que se obtengan, para su venta en condiciones de utilización comercial o industrial, cumpliendo estrictamente todas las obligaciones impuestas por las leyes y autoridades nacionales, provinciales y municipales. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, constituir sobre los bienes propios de toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social; adquirir toda clase de embarcaciones, lanchas, remolcadores, etc., u otros medios de transporte de cualquier naturaleza; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos y, en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad.

(La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa).

5) Facultades. — La sociedad podrá para sus fines transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición o la transferencia de bienes raíces en favor de la sociedad; vender, permutar o donar estos mismos bienes y darlos en arrendamiento aunque sea por más de ... años; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario; constituir, aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles; prestar dinero o tomar prestado, otorgando los

documentos respectivos de obligación o descargo; aceptar las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la sociedad.

Realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que lo rijan.

Celebrar contratos de transporte y fletamentos; conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querellante, o revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados.

6) Capital. — Se fija el capital social en \$... divididos en cuotas de \$... (ver Cód. Civil, art. 1649).

7) Suscripción del capital. — En capital suscripto lo integran los socios en una proporción del 50 %, el 50 % restante deberán integrarlo dentro de ... de notificados a simple requerimiento por telegrama, por los agentes del establecimiento (ver arts. 149, 50/51 de la ley 19.550).

8) Morosidad en la integración. — En caso de que los socios requeridos no integrasen las cuotas suscriptas una vez vencido el plazo de que habla el artículo anterior, los socios reunidos en asamblea general extraordinaria resolverán exigir por la vía judicial la integración de las cuotas o suscribir las los socios que así lo deseen, en proporción a sus respectivas cuotas de capital.

La suscripción deberá realizarse en la misma asamblea y la integración dentro de los diez días siguientes. Se conviene que el capital podrá elevarse hasta la suma de ...

9) Aumento de capital. — Los socios reunidos en asamblea general extraordinaria resolverán sobre el aumento de capital.

10) Suscripción de cuotas. — Las cuotas podrán cederse conforme a derecho, pero no cuando el socio lo es tal en virtud de cualidades especiales que se tienen en cuenta al contratar (se ponen los nombres de los socios que estén en esa condición —caso de S. R. L. de Capital y Trabajo—).

12) Vencimiento del término de la suscripción. — Si vencido el término del ofrecimiento no se registraran ofertas o no alcanzaran a suscribirse totalmente se considerará suscrita por los socios en proporción de sus cuotas, dentro de los veinte días.

13) Caso de ampliación negativa. — Si no se consiguiera efectuar la ampliación, ésta será hasta las cuotas suscritas y será necesaria una nueva

resolución de la asamblea general extraordinaria, verificándose nuevamente el procedimiento.

14) (Se pueden establecer prioridades para la suscripción).

15) Expresión de la voluntad de la sociedad. — La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias y extraordinarias (ver arts. 25 y 26, art. 159 de la ley 19.550). En caso de tener más de 20 socios se aplican los arts. 243/44 de la citada ley.

16) De las asambleas ordinarias. — Las asambleas generales ordinarias se reunirán entre el 1 y 25 del mes de ... de cada año, y les corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación, o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que deben presentar los gerentes y la elección del socio veedor que indica el art. 25.

17) De las asambleas extraordinarias. — Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido de los socios que representen por lo menos el 25 % del capital suscripto; en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. En caso de que algún socio desee someter a la aprobación de la asamblea la cesión de sus cuotas a pedido de dicho socio, aunque él no represente el 25 %, en las mismas condiciones deberá convocarse para resolver sobre la incorporación de los herederos del socio fallecido (ver cláusula 11) art. 155 de la ley 19.550.

18) Tiempo de la convocatoria. — Cuando la asamblea general extraordinaria se reúna a solicitud de los socios o herederos, los gerentes deberán convocarlas dentro de los veinte días de recibida la comunicación de pedido.

19) Modo y forma de convocar. — Las asambleas se convocarán por telegrama colacionado con diez días de anticipación a la fecha de ellas. En el telegrama se consignará: día, hora y lugar de celebración; al mismo tiempo se enviará carta certificada específicamente los puntos que comprende la convocatoria.

20) Quórum. — Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el 50 % del capital social, media hora después de la señalada en la convocatoria; no obteniéndose quórum, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes.

21) Libro de presencia. — Los socios, con respecto a los arts. 15 y 16, firmarán un libro de asistencia que a tal efecto se confeccionará.

22) Todas las resoluciones quedarán asentadas en un libro de actas rubricado; en ellas se dejará constancia de los socios presentes, firmando las actas los gerentes y dos socios en representación de los presentes para firmar personalmente.

23) Decisiones de la asamblea.— Todas las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una mayor proporción.

24) Derecho a voto. — Cada cuota da derecho a un voto.

25) Socio veedor. — En la asamblea general ordinaria, de todos los socios se elegirá un socio veedor, que en representación de los socios vigilará la marcha de la sociedad y la actuación de los gerentes, con amplias facultades de fiscalización, debiendo formar a los demás sobre su cometido; podrá ser veedor; si así lo dispone la asamblea, el que tenga mayores cuotas sociales en la sociedad (ver al respecto, el art. 280 de la ley 19.550, pero el art. 158 establece dos formas de fiscalización: optativa y obligatoria).

26) La administración.— (Se expone cómo se administrará la sociedad. Ver art. 5).

27) Nombramiento de gerentes. — Los gerentes serán nombrados y removidos por resolución de la asamblea a simple mayoría de votos presentes y sus facultades serán fijadas y modificadas en la misma forma.

28) Uso de la firma y facultades.— Los gerentes obligarán a la firma, con la de los señores ..., quienes tendrán las siguientes atribuciones: art. 5.

a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de personas que designe en cada caso.

b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes; adquirir patentes de invención marcas de fábrica y de comercio; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad; dar o tomar dinero prestado; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, por intermedio del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares, prendas o cualquier otro derecho real; transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitro o arbitradores; girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés; firmar avales, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; cartas de crédito; dar las garantías derivadas del giro de las operaciones sociales; celebrar concordatos; otorgar quitas; recibir bienes en pago, hacer donaciones no mayores de ... pesos anuales; celebrar contratos de seguros como asegurados; endosar pólizas; reconocer obligaciones ya existentes; dar inmueble en arrendamiento por más de ... años; y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repunte necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, y querellar criminalmente.

c) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos.

d) Establecer sucursales donde lo crea conveniente.

e) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y conceder habilitaciones en la forma que estime conveniente.

f) Nombrar-subgerentes, atribuir algunas de sus facultades y convenir su remuneración.

h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario.

i) Organizar, si lo cree conveniente, una caja de auxilio de empleados.

j) Formar sociedades con terceros.

La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al gerente todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad.

29) Nombramiento de gerentes.— Se nombra en el cargo de gerentes a ..., con remuneración de \$, y sólo podrán ser removidos por los socios que representen el 75 % del capital (ver art. 26).

30) Infracciones.— (Se establece una multa contra el gerente para el caso de mala administración, por voto del 75 % del capital).

31) Enfermedad o fallecimiento del gerente.— (Se establece quién lo reemplaza con las mismas facultades).

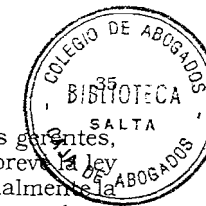
32) Cesión de cuotas.— La cesión de cuotas se registrará por la ley 19.550, ver arts. 152 y sigts., estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas en caso de hacerse uso de la opción no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe de las utilidades distribuidas en el último ejercicio; bajo ningún concepto podrán transferirse cuotas hasta después de dos años y de la celebración de este contrato. Los socios tendrán prioridades en la cesión, y se les avisará con quince días de anticipación.

33) Ejercicio social y balance.— El ejercicio social empieza el ..., anualmente los gerentes deberán practicar un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someterlo a la consideración de la asamblea general ordinaria juntamente con un proyecto de distribución de utilidades; el primer ejercicio se cerrará el ...

34) De las utilidades y fondo de reserva.— De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20 % del capital social, art. 70 de la ley 19.550.

35) De las pérdidas.— Las pérdidas se sufrirán en proporción al capital suscrito.

36) Disolución.— La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera la asamblea de socios por mayoría que represente la 4/5 partes del capital, o pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 % del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido.



37) Liquidación.— La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea.

38) Impedimento para los socios.— Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, con la sanción de las utilidades en favor de la sociedad por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, con un mínimo de dos años, siempre que ésta sea debidamente comprobada.

39) Fallecimiento.— En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que represente el 70 % del capital. Si no acepta la incorporación, los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal, con más ... veces el importe de utilidad del último ejercicio. El importe de las cuotas de capital podrá pagarse a los herederos no admitidos o que no hubieran querido ingresar, en cuatro cuotas semestrales, con interés bancario sobre el saldo resultante, debiendo ser exigible la primera dentro de los treinta días en que los socios votaron.

40) En prueba de conformidad, y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes, en ... ejemplares, todo de un mismo tenor y a un solo efecto.

OTRO CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de ..., a los ... días del mes de ... de ... señores ... (nombre, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio, documentos de identidad) convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley 19.550, bajo las siguientes cláusulas:

1) Queda constituida entre los firmantes, a partir del ... de ... de..., la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "... Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio en la calle ... n° ... pudiendo establecer agencias, sucursales, o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

2) La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, venta, distribución, financiación, importación y exportación de ... (se detalla), sin que esta enunciación sea limitativa sino enunciativa. Existiendo conformidad de los socios, podrán extender las actividades industriales y comerciales a otros ramos conexos o diferentes.

3) La sociedad se constituye por un plazo de... años a partir de la fecha del presente, pudiendo prorrogarse si las partes estuvieran de acuerdo.

4) El capital social es de ... pesos, dividido en... cuotas de ... pesos cada una, estando totalmente integrada por los socios en la siguiente forma... (se detalla).

5) La administración y dirección estará a cargo de dos socios gerentes, pudiendo cualquiera de ellos sin limitación alguna, conforme lo prevé la ley 19.550. Los socios, de común acuerdo, podrán delegar total o parcialmente la administración y dirección de terceros. La revocación de tales mandatos deberá asentarse en el libro de actas, y sólo surtirá efecto para el interesado a partir del momento en que se le notifique, y respecto de terceros desde su publicación, conforme.

6) Cualquier socio que considere necesaria y urgente la reunión de los demás para tratar algún asunto de importancia para la sociedad, podrá promover una asamblea extraordinaria, formulando dicha solicitud al gerente quien a su vez deberá convocarla para dentro de los treinta días de solicitada. La convocatoria se efectuará en este caso por telegrama colacionado. Se podrá eximir de las notificaciones por carta o telegrama colacionado respectivamente, siempre que los socios hubieran dejado constancia personal de su notificación en el libro de actas.

7) Se llevará un libro de actas, en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances y demás resoluciones que interesan a la sociedad.

8) El uso de la firma social, así como la dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, pero en todos los casos será indispensable la firma de dos de ellos, quienes firmarán arriba de un sello con el nombre de la razón social. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos fuesen contraídos de común acuerdo por unanimidad de los socios. Se consideran facultades de dirección y administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o locatarios por plazos que excedan o no de seis años, así como sus prórrogas o rescisiones, otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran, ya fueran de orden civil, comercial o nacional especial; firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías de todas las clases de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de aduanas, control de cambios o asuntos fiscales o contencioso-administrativos, suscribir o endosar cheques, vales, billetes o pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Créditos Industrial, o cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea oficial o particular. b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo y de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones

y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos. c) Constituir depósitos de dinero títulos o valores con los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. d) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados o apoderado ante los tribunales de la Nación o de las provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas y comparecer ante los tribunales de conciliación. e) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comeciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes, con facultades de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas subrogarlas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas, confirmar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. f) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. g) Tomar participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas. h) En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en favor particular de uno de los socios o de terceros. i) En general, realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales.

9) Al ... de ... se practicará todos los años un inventario y balance general, y de las utilidades que resultare se separará el 5 por ciento del capital. Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según ley 21.297 y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas si las hubiere. Los balances o inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida superior al 20 por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución social.

10) En caso de incapacidad o por fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo una representación unificada. En el caso de que éstos no desearan proseguir en la sociedad, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse alguna de las circunstancias señaladas, conforme al siguiente procedimiento: a) el día en que se produzca el fallecimiento o impedimento, se formulará un balance general; b) el valor llave de la sociedad se determinará por el promedio de beneficios con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha de que se trata; c) luego de determinada la llave, se establecerá el importe resultante y se pagará en... cuotas... iguales con un interés del ... por ciento anual sobre cada plazo, sumas que deberán documentarse.

11) La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) al vencimiento del plazo, si no mediare acuerdo para la continuación por plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere. La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la ley 19.550, arts. 89/100.

12) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior.

13) En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones de la ley 19.550.

Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en prueba de conformidad.

NORMAS DE UNA SOCIEDAD COLECTIVA MIXTA (EN QUE SE TIENE EN CUENTA CAPITAL Y TRABAJO)

1) Además del aporte de capital se toma en cuenta la actividad personal, pues se tiene en vista el lucro social, por lo que las aptitudes y condiciones inherentes a la persona son indispensables, todo ello conforme a un reglamento interno que se redactará para valorar la conducta y el trabajo de los socios.

2) Limitaciones a los socios. — No podrán dedicarse a otras actividades salvo si se dispone lo contrario.

3) No podrán formar parte de sociedades similares; si así lo hicieren, serán separados de la sociedad, haciéndose pasibles de multa de carácter penal, en caso de no ser separados y según lo que disponen los arts. 524, 652 a 654 y 1189 del Código Civil, de la pérdida del ... % del capital aportado, el que se quedará en favor del establecimiento.

4) La conducta de los asociados está subordinada a la asamblea general de socios, la que se resolverá por simple mayoría lo dispuesto en el artículo anterior (ver art. 129 de la ley 19.550)

5) El socio imputado será oído en descargo, por lo que el gerente o el sustituto, quien expondrá en la asamblea la conducta y el descargo del socio, el que estará presente a sus efectos. De todo lo realizado en la mencionada asamblea se dejará constancia en acta firmada por los asistentes.

6) El socio separado estará obligado a ceder sus cuotas en favor de la sociedad en primer término, a un socio o tercero en última instancia, en el día, hora y lugar que se designe, por lo que será notificado en forma.

7) Para el caso de que el socio sea remiso en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se estará a la doctrina de los arts. 91/93 de la ley 19.550.

8) Las cuotas del socio separado se pagarán conforme al último balance aprobado, o hasta que se apruebe, si la separación ocurriera durante la verificación o período de aprobación del balance de la siguiente manera: Si las cuotas aportadas fueran el... % del capital social, se devolverá el... % en periodos... (se determinan), en documentos avalados por todos los socios, con sus intereses. Se entiende que las cuotas a devolver no estará incluido el valor llave, ni las utilidades, las que se pagarán al socio separado, según lo establecido en el balance para esos dos rubros conforme también al porcentaje proporcional del aporte, es decir, aclarando conceptos: que tendrá derecho a la liquidación de las utilidades y de la llave. Las utilidades se pagarán en la misma época en que se distribuyan conforme a este estatuto.

9) Los vencimientos comenzarán a contarse desde que el socio haya cedido sus cuotas conforme al art. 6, teniendo en cuenta que la sociedad no podrá en ningún momento diferir, demorar o trabar dichas cesiones, haciéndose pasible el gerente general de daños y perjuicios que cause a la sociedad.

10) El gerente, o el subgerente en su ausencia, tiene todos los poderes inherentes al jefe de personal, todo ello según..., ver arts. 127/28 de la ley 19.550. Por lo que está autorizado a solicitar la separación de los socios y pedir el ingreso de otros nuevos, cobrar e integrar cuotas sociales, y todo cuanto permiten los arts. 1881 del Código Civil y 221 del Código de Comercio, y todo otro que disponga la asamblea de socios por acta firmada por ellos. Podrán tomar personal accesorio y si así fuere conveniente para la sociedad.

11) Se designa gerente general a don... y subgerente a don..., los que tendrán las siguientes facultades: todas ellas en forma conjunta con el socio... que autorizará la firma de aquéllos en sus decisiones sociales.

12) El día... de cada año se practicará un balance general e inventario, pudiendo realizarse también en forma parcial en cualquiera otra fecha, a pedido de la simple mayoría de socios, que así lo harán saber en forma fehaciente al gerente general. De los balances anuales deberá deducirse el ... % para el fondo de reserva, el ... % a los efectos de dar cumplimiento a las leyes de previsión social y el... % para el fondo de amortizaciones del activo.

13) Los balances e inventarios serán aprobados dentro de los... días de realizados.

14) Asambleas.

15) Al fallecimiento o incapacidad declarada legalmente, se hará un balance e inventario general al día del suceso, entregándose judicialmente a sus herederos o representantes legales en la forma establecida en los arts. 8 y 9 (se pueden ofrecer en forma escalonada las cantidades a pagar —establecer si percibirán o no intereses—).

16) Los socios se desempeñarán en la sede social conforme a sus oficios o al que les fije la asamblea de socios por mayoría y siempre que se adecuen las condiciones personales con la tarea a realizarse; en caso de urgencia, el administrador o gerente podrá designar las tareas en forma transitoria, hasta la normalización del servicio. Las tareas deberán realizarse conforme a sus distintas distribuciones y horarios.

17) Los socios percibirán un sueldo que será a cuenta de sus utilidades, con arreglo a las cuotas sociales aportadas personalmente, dejándose constancia en el libro de actas.

18) A los efectos del fiel cumplimiento de este contrato, que tiene en miras las cualidades personales de los socios, el capital aportado y el lucro de la sociedad se deberá tener en cuenta la buena atención de la clientela, o el acatamiento de los horarios, etc., pudiendo en caso contrario la asamblea de socios por simple mayoría solicitar la expulsión del infractor al reglamento previsto.

19) En caso de ausencia por enfermedad, las tareas del socio serán realizadas a juicio del gerente con personal transitorio según lo expresado en la cláusula 16; en caso de incapacidad de trabajo por causas de enfermedad justificada, por más de ... los socios en asamblea por simple mayoría podrán excluir al socio enfermo pudiendo abreviar el plazo si fuera injustificada la ausencia por más de ... en... cuotas, con un interés del... % anual, conforme lo que establece el art. 8, salvo para el caso de injustificación, en que se estará a lo que disponen los arts. 5, 6, 7 y 3 en cuanto a la cláusula penal se refiere.

TRANSFORMACION DE UNA SOCIEDAD SIMPLE EN OTRA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA POR DISOLUCION PREVIA

En la ciudad de... a los... días de... de... los señores... (nombre, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio, documentos de identidad), convienen en celebrar el presente contrato de disolución de la sociedad..., haciéndose cargo del activo y pasivo las siguientes personas..., correspondiéndoles en esa disolución por capitales y créditos conforme a los respectivos balances, por los importes que a continuación se detallan y previos requisitos exigidos por la ley 11.867, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que será continuadora de los negocios sociales de la disuelta sociedad..., y se forma la que se regirá por las cláusulas siguientes:

- 1) Queda constituida la sociedad cuya denominación es... S. R. L.
- 2) Objeto de la sociedad.
- 3) Domicilio social.
- 4) Duración.
- 5) Capital social.
- 6) Balance y utilidades.

- 7) Uso de la firma y facultades.
- 8) Funciones de los socios.
- 9) Fallecimientos de los socios.
- 10) Disolución de la sociedad.
- 11) Divergencias.

En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido y firmándose... ejemplares... de un mismo tenor y a un solo efecto.

TRANSFORMACION DE UNA SOCIEDAD COLECTIVA EN OTRA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de... a los... días del mes... del año..., los señores (nombre, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio, documentos de identidad), convienen en celebrar el presente convenio:

Que por contratos de fechas... de... de... y... de... de... inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número... tomo... y número... al folio... respectivamente, y bajo el número... en el folio... del libro... de Contratos Públicos, son únicos componentes de la sociedad..., y habiendo resuelto transformarla en una sociedad de responsabilidad limitada e incorporar a la vez a los señores... y ... la dejan constituida por este acto bajo las siguientes bases:

- 1) El objeto social es continuar la explotación del ramo de... y de cualquier otra clase, su industrialización, derivados y anexos, así como la compra de materias primas y venta en general de ellas y de todo lo que él produzca.
- 2) El asiento principal de la sociedad será en... pudiendo establecer sucursales o agentes en cualquier punto de la República, fijando desde ya una en...
- 3) La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de "... Sociedad de Responsabilidad Limitada".
- 4) El capital social lo constituye la suma de... pesos representados por... cuotas de quinientos pesos cada una, el que es suscrito e integrado: por el señor... o sea, ciento treinta y seis cuotas, totalizando... pesos con muebles, máquinas, herramientas y demás determinados en el inventario que firman las partes y que transcrito se agrega al presente, y... pesos en dinero efectivo. Por el señor... pesos, o sea veinticuatro cuotas, en dinero efectivo. Por el señor... pesos, o sea ochenta cuotas, integrando... pesos en herramientas e instalaciones que resultan del referido balance, y... pesos, o sea, ochenta cuotas, que integra: ... pesos con muebles, útiles y demás enseres determinados en el balance antes expresado, y... pesos, o sea, treinta y seis cuotas, en

dinero efectivo. Y por el señor... pesos, o sea, cuatro cuotas, también en dinero efectivo. Los valores en dinero efectivo que complementan la integración de las cuotas se realizan en un cincuenta por ciento, tomando la obligación cada uno de los socios de cubrir el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de un año a partir de la fecha, con excepción del señor..., que lo hace íntegramente en el acto.

5) La sociedad será administrada por gerentes, que podrán ser o no socios y representarán a la sociedad en todos los actos de su actividad y relación comercial. Se designan desde ya gerentes a los señores don..., don..., don... y don... Para nombrar otros gerentes se requerirá la conformidad de los cuatro gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos conjuntamente de cualquiera de los cuatro gerentes y lo será para fines exclusivos de la sociedad.

6) Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y persona y serán asentadas en un libro de actas.

7) La sociedad tendrá todas las atribuciones que la ley confiere a personas capaces y por intermedio de sus gerentes podrá realizar todos los actos determinados en el art. 1881 del Código Civil, y en especial negociar con los bancos Central, de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y demás de plaza, realizando todas las operaciones que requiera su actividad, incluso pedir préstamos, hacer descuentos, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, vales y pagarés, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales en que estuvieren comprometidos los intereses sociales.

8) Todos los... de... se practicará un balance general que firmarán los socios, y será considerado tal, transcurridos cinco días de notificados por telegrama colacionado. Se amortizarán las máquinas, muebles y útiles en un... por ciento; se portará el... por ciento de las utilidades para formar fondo de reserva y hasta el ... por ciento del capital social y... por ciento para imprevistos, y después de cubiertos los gastos generales el saldo se repartirá en la siguiente forma: ... por ciento para cada uno de los señores don..., don..., don... por ciento para el señor ... Las utilidades se retirarán una vez liquidadas; las que quedaren en la sociedad gozarán de un interés del... por ciento anual. Las pérdidas serán soportadas igual que las utilidades. Bajo ningún concepto se dará valor a la llave, a los socios tomarán como valor real de todo lo que es mueble en su acepción jurídica, el fijado en los balances.

9) El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos y cónyuges podrán fiscalizar los negocios sociales bajo representación unificada y no podrán alterar bajo ningún concepto las bases del presente y valores de balances. Los socios sobrevivientes podrán separar a los herederos o incapacitados entregándoles su capital y utilidades en... cuotas trimestrales con el... por ciento de interés. Para determinar esos valores se practicará un balance del giro comercial y sobre los valores establecidos en los ya realizados. La resolución se comunicará a los herederos o representantes del incapacitado por telegrama colacionado.

10) Cualquier divergencia será resuelta por árbitros que nombrará cada socio, y éstos antes de considerar la causa, designarán a un tercero que decidirá al final. Su fallo será inapelable.

11) La sociedad conoce y respeta la disposición judicial que pesa sobre los haberes del socio don... a los fines de su cumplimiento.

12) La sociedad así constituida tendrá un plazo de... años a partir del... de... de... Podrá disolverse antes, si los balances acusaren una pérdida del... por ciento del capital social.

Bajo los doce artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato obligándose con arreglo a derecho.

Leída que fue, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando.

CESIONES Y TRANSFERENCIAS

CESION DE CUOTAS

Entre los socios... y ..., componentes de la sociedad de responsabilidad limitada..., conforme al contrato social pasado y firmado el... del mes de... del año..., y con la conformidad de los demás socios, conviene en celebrar las cesiones de cuotas que a continuación se expresan:

1) Don... vende, cede y transfiere a don... las... cuotas de capital, por el importe de \$..., que le correspondían en la sociedad, según contrato ya relacionado precedentemente.

2) El nombrado cedente recibe en este acto, a su entera satisfacción, el importe de dicho precio, de manos de su respectivo cesionario, a quien le otorga la correspondiente carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos que le correspondían o podía corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas; subroga al cesionario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competan para que la ejerza como titular de las respectivas cuotas cedidas, y consiente expresamente en que inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes.

3) Instruido don... de las cesiones de cuotas otorgadas en su favor, las acepta en todas sus partes, quedando impuesto de su publicación e inscripción.

S.R.L. — SOCIO FALLECIDO — VALOR DE LA CUOTA

Debe ajustarse al valor real de venta de la empresa en marcha "sin que los valores contables tengan importancia..." Ver fallo n° 45.416 en El Derecho del día 24 de noviembre de 1993 de la CNCom., sala A "Sucesión de Don Sol Sánchez c. José Sánchez y Cía. S.R.L." por R.C. de M.

4) Los socios... de..., Sociedad de Responsabilidad Limitada manifiestan su conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas y reconocen expresamente al respectivo cesionario en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de capital que ha adquirido. Así lo otorgan previa lectura y ratificación, firmándolo conjuntamente, en..., a los... días del mes de... del año ...

CESION Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS

Entre los señores..., componentes de..., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se halla inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha..., bajo el número..., al folio..., del libro... de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el Señor..., representado en este acto por el señor..., en virtud del poder que le otorgó en la ciudad de ... el... de... de..., se ha convenido lo siguiente:

1) Los señores... venden, ceden y transfieren al señor..., ... cuotas de la referida sociedad..., en la siguiente forma: El señor... le cede... cuotas; el señor..., cuotas; el señor..., etcétera.

2) El precio de esta venta es de \$..., que el señor ... pagó a los vendedores en la proporción correspondiente antes de ahora.

3) El señor ... queda incorporado a la sociedad con efecto retroactivo al... de... de... El señor... conoce en todas sus partes el contrato social que rige a la sociedad, el que continuará en vigor sin modificación.

4) Como consecuencia de esta venta las cuotas sociales quedan repartidas en la siguiente forma: ...

En..., a los ... días del mes de... del año... en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CESION DE CUOTAS

Los socios podrán mutuamente cederse o transferirse una parte o el total de sus respectivas cuotas, sin el consentimiento de los demás.

CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CUOTAS

Entre los señores..., componentes de... Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se halla inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el n°... al folio... del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el señor... se ha convenido lo siguiente:

1) Por este acto y a título de venta, los señores ceden y transfieren en favor del señor..., en forma absoluta, definitiva e irrevocable, todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden o pudieran corresponderles sobre la totalidad de... cuotas, por un valor de \$... que cada uno ha suscrito y

totalmente integrado en el capital de la sociedad..., estando incluidos en la presente cesión tanto dichas cuotas de capital, cuanto todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuvieran en su favor en la nombrada sociedad, sin reservas, excepción o limitación alguna, de manera que los cedentes quedan total y definitivamente separados de ella, sin que nada quede por liquidárseles, pues pertenecerán al cesionario los derechos de propiedad y usufructo inherentes a todas las cuotas cedidas, así como los que correspondan tanto al pasado cuanto al futuro y los del ejercicio en curso. La presente venta, cesión y transferencia se realiza por el precio de \$..., o sea, el ...% del valor nominal de dichas cuotas convenido según el boleto que se agrega, cuyo importe lo dan por pagado.

2) Por lo expuesto, los señores... otorgan amplia carta de pago, por el expresado precio, y transmiten al señor... cuantos derechos les pertenecían, conforme a lo expuesto y colocan al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que les corresponden a los cedentes, con absoluta subrogación en forma.

En prueba de conformidad y aceptación, firman el presente, en..., a los... días del mes de... del año... en... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CESION DE CUOTAS

Entre los señores A, B y C (datos personales), componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada..., que se halla inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha... de... de..., bajo el número... folio... del libro... de S. R. L., y el señor D (datos personales), conforme a la cláusula... del contrato social, por la que los socios pueden retirarse con anterioridad al plazo estipulado en el contrato social más arriba señalado, convienen en lo siguiente:

1) El señor A, por este acto cede y transfiere a título de venta en favor del señor D, en forma absoluta, definitiva e irrevocable..., cuotas de capital, de... pesos cada una de la referida sociedad.

2) Los señores A y B convienen en ceder y transferir y vender al señor C, integrante de la sociedad, ... cuotas de la referida institución, en la siguiente forma: El señor A, ... cuotas de \$... y el señor B... cuotas de \$... cada una.

3) El precio de venta total es de \$... es decir, ... cuotas en sus valores nominales, divididos de la siguiente manera: en la cesión del punto 1, de \$..., y en la del punto 2, de \$..., precios pagados a los vendedores por los señores C y D, antes de ahora, estando incluidos en la presente cesión tanto dichas cuotas de capital, cuanto sus frutos, ganancias, créditos de cualquier naturaleza que tuvieran en su favor en la nombrada sociedad los referidos cedentes sin reservas, excepción o limitación alguna, de manera que los cedentes quedan total y definitivamente separados de ella, no pudiendo hacer reclamaciones de ninguna índole ni naturaleza, ni alegar derecho alguno que justifiquen su permanencia en la sociedad, sin que nada quede por liquidárseles, pues pertenecerán a los cesionarios los derechos de

propiedad y usufructo inherentes a todas las cuotas cedidas, así como las que correspondan tanto al pasado cuanto al futuro y a los del ejercicio en curso.

4) Los cesionarios manifiestan conformidad con las cesiones de cuotas otorgadas en su favor, las que aceptan en todas sus partes, quedando en el ejercicio de los derechos sociales que corresponden a las cuotas de capital que han adquirido.

5) La sociedad se hace cargo del activo y pasivo que pudiera corresponder a los socios cedentes, haciéndose cargo solidariamente con la sociedad por el importe que ésta adeudaba a dichos señores, según el balance practicado al ..., a cuya fecha se retrotraen los efectos de este convenio.

6) Por lo expuesto, los cedentes otorgan amplia carta de pago por los expresados precios y transmiten a los consecionarios cuantos derechos les pertenecían conforme a todo lo expuesto, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación que les correspondía a ellos, con absoluta subrogación en forma.

Los señores intervinientes en este acto, previa lectura de lo que antecede, manifiestan su conformidad con todo lo expuesto, firmando en prueba de ello, en..., a los ... días de ... de ... en ... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CESION DE CUOTAS Y CARTA DE PAGO

Se conviene que el primero de los nombrados, vende, cede y transfiere a ... y al representante de... las acciones o cuotas de capital que les correspondía en la sociedad...

Que esta cesión la realiza en la proporción del... por ciento para cada uno de los concesionarios y por el valor nominal de las cuotas que transfiere, es decir, por la suma de ... pesos que ha recibido para sí y para su mandante antes de ahora de manos de los cesionarios en dinero en efectivo y a su entera satisfacción en la proporción de su venta, por cuyo importe otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma.

Que en consecuencia en su nombre y en el de su mandante transfiere a los cesionarios todos los derechos que a él y a su representado correspondan o puedan corresponderles en la sociedad de que se trata y a los cuales por sí y por su mandante renuncia sin limitación alguna en favor de los cesionarios a quienes subroga en el mismo lugar, grado y prelación.

Enterados los cesionarios de los términos de la presente cesión efectuada a su favor manifiestan conformidad y aceptación, firmando en Bs. As. a los... días del mes de ... de ... en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cesión y transferencia de cuotas sociales

Esta cesión y transferencia se realiza por el precio de ... pesos de curso legal, que se declaran haber percibido antes de este acto de los cesionarios, por

cuya cantidad les otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en legal forma, y les transfieren todos los derechos de propiedad y posesión subrogándolos en todos sus derechos y obligaciones para que los ejerciten y los hagan valer en el tiempo, forma y ante quien crean conveniente, obligándolos a que esta cesión y transferencia empezará a contar desde el día ... de ... de ..., a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, agregando que no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, manifestaciones que las hacen bajo su propia responsabilidad. Don ... y don ... declarando su conformidad con la cesión y transferencia mencionada, quedando incorporados en calidad de socios a la sociedad ... de Resp. Ltda., cuyo contrato conocen y aceptan en todas sus partes. Bs. As. ... de ... de ..., se firman ... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Modificación de contrato de S. R. L. por ingreso de un socio

En la ciudad de ..., a los... días del mes de ... de ... entre los señores... únicos socios integrantes de la razón social "...S. R. .L.", con domicilio en la calle... inscrita en el Registro Público de Comercio el... de... de..., bajo en n°... al del... de contratos de Soc. de Resp. Ltda., por una parte, y por la otra el señor... (todos los datos), de común acuerdo han convenido:

Primero: El señor... ingresa a la sociedad como nuevo socio, mediante cesión, venta y transferencia que el señor... hace a su favor, de ... cuotas de \$... por su equivalente valor nominal de \$... cuyo importe el cedente declara haber percibido a su entera satisfacción.

Segundo: Los socios convienen introducir las siguientes modificaciones:

Modificación de S. R. L. aumentando el capital social

Entre los señores ..., (nombre, nacionalidad, edad, estado civil profesión, domicilio, documento de identidad), únicos integrantes de la razón social ..., sociedad de responsabilidad limitada, inscrita con fecha ... de ... de ... bajo el número ... del folio ... del libro ... de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen en aumentar el capital social, con efecto retroactivo al día ... de ... de ..., con la suma de ... pesos, provenientes de sus cuentas corrientes respectivas, quedando así elevado el capital anterior de ... pesos a ... pesos, modificando por tal la cláusula del contrato citado del ... de ... de ..., quedando en definitiva redactado de la siguiente forma: "El capital social queda fijado en la suma de ... pesos dividido en ... cuotas de ... pesos cada una, que corresponden a los socios integrantes en la siguiente proporción: Al socio ..., ... cuotas que hacen un importe de ... pesos; al socio ..., ... cuotas que hacen un importe de ..."

Renovación del contrato social y aumento de capital

En la ciudad de ..., a los ... días del mes de ... de ..., entre señores... (nombre, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio, documentos de identidad), todos mayores de edad y hábiles para contratar únicos

componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza con la denominación "... Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado el día ... de ... de ... e inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha ... de ... de ..., bajo el n° ..., al folio ..., del libro ... de Contratos de Sociedad de S. R. L., convienen: Primero: Respecto a la duración de la sociedad y teniendo en cuenta que ninguno de los socios ha comunicado su decisión de retirarse de ella, se resuelve continuar con la vigencia del contrato conforme a lo dispuesto y previsto por el artículo ..., dando a esta decisión retroactividad al ... de ... Segundo: Que visto la creciente evolución comercial de la sociedad, se aumenta el capital social de ... a ... En consecuencia, queda el artículo ... del contrato social en la siguiente forma: Artículo ...: El capital social se fija en la suma de ... pesos, distribuidos en ... cuotas de ... pesos cada una, que es aportado en la siguiente forma: Por el señor ..., ... cuotas equivalentes a ... Por el señor ..., ... cuotas equivalente a...

Cesión de derechos por escritura pública

En la ciudad de Buenos Aires, ante mí, escribano autorizante, comparecen (nombre, apellido, nacido el ... de ... de ... soltero, cédula de identidad n° ..., expedida por la Policía de ..., domiciliado en la calle ... n° ... de la Capital Federal) y don ... (los mismos datos), siendo ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. El primero de los nombrados dice: que en su condición de socio solidario de la sociedad en comandita por acciones que gira bajo la razón social de..., inscrita en el Registro Público de Comercio en el libro ..., folio ..., y cuya escritura pasó por ante la escribanía del Registro n° ..., el día de ... de ..., asentada al folio ... del respectivo protocolo, cede, vende y transfiere todos los derechos y acciones con subrogación que en forma legal realiza y todos aquellos que le puedan pertenecer en el futuro ... acciones de capital solidario de \$... valor nominal cada una, con derecho a un voto de la sociedad en comandita ya mencionada.

La venta se realiza al segundo de los nombrados, don... por la suma de ... que el cedente manifiesta haber recibido antes de ahora del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo. Por lo que el cedente declara que coloca al comprador en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía al nombrado vendedor en la sociedad.

El cesionario acepta la cesión y se entera en este acto del contrato social que rige la sociedad a que se incorpora.

Manifiesta al vendedor que las acciones cedidas no están sujetas a embargo, ni el cedente inhibido de hacerlo.

Los socios solidarios, don ... y don ..., según el mandato recibido por la asamblea y cuya acta se exhibe y tengo a la vista, aprueban y aceptan la cesión, así como aceptan la renuncia del cedente, a quien liberan de todo compromiso, dando amplia carta de pago y satisfacción al cedente por lo que pudiera adeudar a la sociedad, como también liberarlo de cualquier acción de terceros que se fundara en derechos anteriores a la cesión. En tal sentido se han tomado las precauciones de ley, haciendo las publicaciones pertinentes. Leída que le fue se ratificaron y firmaron de conformidad como acostumbra, ante mí, doy fe.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Entre ..., que por contrato social privado (o público) de fecha..., tienen formalizada una sociedad comercial dedicada a ..., la que gira en plaza bajo la razón social de ..., con domicilio legal en la calle nº ..., de esta ciudad, siendo el contrato realizado de plazo indeterminado, pero de disolución en cualquier época, por conformidad de partes, iniciando sus actividades con un capital social de habiéndose tomado razón del respectivo instrumento en el Registro Público de Comercio de ... en fecha ..., bajo el nº ... de contratos privados haciendo uso de la facultad convenida en la cláusula ... del citado contrato, de común acuerdo han resuelto disolver la sociedad que les rige y en consecuencia declaran:

- 1) Queda disuelta a partir del ... año en curso la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de ...
- 2) El señor... se hace cargo del activo y pasivo social, pudiendo continuar en la explotación del negocio y con las mismas especialidades y clientela.
- 3) Al señor... se le adjudicará en concepto de devolución de capital y utilidades hasta el ... % la suma de ... y la de... en concepto de llave comercial por haberlo así convenido los contratantes.
- 4) El señor... declara haber recibido antes de ahora del señor... la suma de ... y percibiendo en éste la de \$... en documentos pagarés por valor de \$... c/u, con vencimientos escalonados a partir del día... de... de...
- 5) En garantía del saldo deudor...
- 6) Los documentos pagarés se han habilitado con estampillas fiscales que fueron inutilizadas por la respectiva oficina.
- 7) Las publicaciones de la ley 11.867 se han efectuado en los diarios... durante los días... sin que hubiese oposición, extremos éstos que se justifican con los recortes y recibos que se agregan.
- 8) Bajo estas condiciones queda formalizada esta disolución, social, obligándose conforme a la ley.
- 9) En prueba de conformidad y a un solo efecto las partes suscriben el presente como acostumbra en... ejemplares a los ... días del mes de... de...

SOCIEDADES COLECTIVAS

CONTRATO DE SOCIEDAD COLECTIVA

En la ciudad de..., a los... días de... de..., los señores... (*nombre, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio, documentos de identidad*), (ver art. 11 de la ley 19.550), convienen en celebrar un contrato de sociedad, y al efecto de común acuerdo lo dejan formalizado bajo las cláusulas y condiciones siguientes.

1) Objeto de la sociedad (ver art. 18 de la ley 19.550). — Los contratantes, en el carácter de únicos socios colectivos y solidariamente responsables, constituyen una sociedad que tendrá por objeto principal dedicarse a la compra y venta de mercaderías en general, por cuenta propia y de terceros; aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones; importaciones y exportaciones; instalación de fábricas. Sin perjuicio de esta enunciación la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio que los socios resuelvan. La sociedad que se constituye podrá ejecutar, además, los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, que serán:

- a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar, por cualquier título que desee, bienes muebles o inmuebles;
- b) tomar y dar préstamos en dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, fianzas personales u otras garantías;
- c) aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas;
- d) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero y jurisdicción;
- e) registrar e inscribir marcas y patentes;
- f) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones, en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios;
- g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir;
- h) formar sociedades accidentales de capital limitado o no (ver art. 34 de la ley 19.550).
- i) ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con amplias facultades;
- j) operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con el Banco de la Nación Argentina,

Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

La enumeración de este artículo no es taxativa; por lo tanto, la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo.

2) Duración. — La sociedad tendrá una duración de... años, a contar desde el... Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo, por otro lapso igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley, pero cualquier socio se podrá retirar de ella, preavisando con un plazo de... a la fecha de su retiro.

3) Razón social (ver art. 126 de la ley 19.550). — La sociedad girará en plaza bajo la razón social de... sociedad colectiva, pudiendo establecer sucursales y filiales en toda la República.

4) Capital social. — El capital social queda fijado en la cantidad de... pesos, que suscriben los socios en su totalidad y en la siguiente proporción.

5) Uso de la firma. — La firma social adoptada estará a cargo de los socios..., indistintamente, quienes la podrán usar para todos los contratos y operaciones de la sociedad, exclusivamente, no pudiéndolo hacer para negocios ajenos, ni dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con respecto a terceros que no sean en beneficio social.

6) Facultades del gerente. — a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes por los plazos, precios cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimiento comerciales e industriales; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar o tomar dinero prestado; operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Créditos Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transigir comprometer en árbitros o arbitradores; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio para asegurar negocios propios de la sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento, aun cuando sea por más de...

años; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; prorrogar la jurisdicción; y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa;

b) conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente;

c) nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad;

d) crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones;

e) convocar a juntas de socios.

7) Limitaciones a las facultades del socio señor... No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el señor... no podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles sin la firma de otro de los socios.

8) Balance y distribución de utilidades. — Los ejercicios sociales terminarán el... de... de cada año, a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas la amortizaciones y provisiones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuidas del modo siguiente...

9) Funciones de los socios. — Los socios tendrán las siguientes:

10) Fallecimiento de los socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones no cambiando el rubro social, ni entrará en liquidación, practicándose un balance general dentro de los cinco días del fallecimiento, entre el socio sobreviviente y los herederos, quienes continuarán como socios.

11) Disolución de la sociedad. — En caso de disolución de la sociedad el socio... (o los socios) tendrá prioridad para hacerse cargo del activo y pasivo con preferencia a un tercero.

12) Balances. — Todos los... de... se practicará un balance general, y las utilidades líquidas y realizadas que de él resulten, serán distribuidas en la siguiente forma:

a) se aportará el cinco por ciento para fondo de reserva legal;

b) se constituirán fondos de reposición y de previsión para indemnizaciones que reglamentan las leyes obreras, destinándose a esos efectos un diez por ciento de las utilidades para cada uno de ellos; sin perjuicio de las reservas legales que crean convenientes hacer mensualmente;

c) se separará, cuando lo estimen pertinente los socios, otro diez por ciento de dichas utilidades para gratificaciones del personal. El remanente será distribuido entre los socios con arreglo a las cuotas aportadas soportando análogamente las pérdidas, si las hubiere.

El balance general de cada ejercicio, así como los que fueren requeridos a los socios en épocas distintas, serán sometidos a la consideración de los socios en reuniones que se celebrarán dentro de los sesenta días de su realización, los cuales, siguiendo las formalidades previstas para esa clase de actos, se pronunciarán al respecto. Si en la primera convocatoria no se obtuviere quórum suficiente, que será por lo menos la mitad de los nombrados e igual proporción de cuotas representadas, se efectuará una segunda, cualquiera sea el número de ellos y de estas últimas.

En las reuniones en que se consideren los resultados de los ejercicios anuales, se procederá conjuntamente a confirmar o remover en los cargos, así como igualmente asignarles las funciones y directivas que se estimen más convenientes para la sociedad.

13) Pérdidas. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción del capital suscripto.

14) Divergencias. — Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la sociedad, será dirimida inapelablemente por un árbitro único, designado de común acuerdo; y para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley 19.550.

Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando las partes en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE HECHO SIMPLE

En..., a los... días del mes de... del año... reunidos los señores (nombre, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio, documentos de identidad), quienes manifiestan no tener impedimento alguno para contratar (ver art. 11 de la ley 19.550) y ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad colectiva conforme a las cláusulas siguientes:

1) La sociedad girará bajo la razón social de... con sede en..., calle..., n°..., pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior y exterior de la República.

2) El objeto de la sociedad será dedicarse a construcciones en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo para ello adquirir toda clase de bienes y transmitirlos, constituir hipotecas sobre bienes de la sociedad, por préstamos, ya sea con particulares, sociedades o bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial, y asimismo para contratar préstamos para construcciones y demás contratos de obra, servicios

y locación; adquirir derechos y acciones personales, solicitar y conceder créditos. Esta enumeración no es taxativa y la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarias par el mejor desenvolvimiento de su negocio y siempre que tengan atinencia con los fines de ella.

3) La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse una vez transcurridos... años desde la fecha del presente contrato, debiendo hacerlo saber a los demás socios con... de anticipación por intermedio de telegrama colacionado.

4) El capital social lo constituye la suma de... pesos suscripto en la siguiente forma:...

5) La administración de la sociedad y uso de la firma social será indistinta y estará a cargo de los señores... y..., a quienes se les confiere el cargo de... con todas las facultades y obligaciones, debiendo a tal efecto informar a los demás socios de la marcha de los negocios, a cuyo efecto deberán realizarse las reuniones mensuales, dejándose expresa constancia de ellas en el libro de actas que la sociedad llevará y en el que se anotarán las resoluciones adoptadas y las observaciones que creyeran oportuno consignar cada uno de los socios.

6) El ejercicio financiero terminará el... de... de cada año, debiéndose practicar en dicha fecha el balance general, que deberá ser firmado por todos los socios, previa aprobación de la reunión respectiva y dejándose constancia en el libro de actas.

De las utilidades que hubiere, se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; las sumas necesarias para amortizaciones de práctica y extraordinaria y el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado, quienes en igual proporción deberán soportar las pérdidas.

7) Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros, bajo pena de indemnización de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza.

Ninguno de los socios podrá desempeñar tareas o actividades lucrativas ajenas a las que desarrolla en la sociedad.

(8) La sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico se comprobaren pérdidas del treinta por ciento del capital o cuando así lo resolviera la mayoría de los socios, quienes en la misma proporción establecerán la forma y bases de la liquidación, debiendo ajustarse a las disposiciones de la ley 19.550, resolviéndose igualmente según dicho cuerpo de leyes cualquier punto no previsto en el presente contrato.

9) Los socios percibirán en concepto de sueldos por la prestación de sus servicios en la sociedad la suma de... pesos cada uno, cantidad ésta que no podrá ser modificada hasta la finalización del primer año de tareas; si del

balance practicado resultare utilidad, aquéllos, de común acuerdo, podrán aumentarlo en la proporción que establecerán en reunión especial que a tal efecto deberá realizarse.

Queda entendido que ninguno de los socios podrá a su libre arbitrio aumentarse la cantidad fijada, y que de haber modificación en aquélla lo debe ser para todos los socios.

10) Cuando algún socio haya manifestado su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá esperar el vencimiento del ejercicio respectivo, finalizado el cual y practicado el balance de estilo, le será entregado a los noventa días de la aprobación de éste, el cincuenta por ciento de su capital y ganancias que le correspondiese, y el cincuenta por ciento restante lo será en dos cuotas iguales que no excederá entre ambas de un plazo mayor de un año a contar desde la fecha de la primera entrega.

El remanente que quedare en la sociedad gozará de un interés del... por ciento anual.

11) En caso de fallecimiento o incapacidad sólo podrá continuar si así lo resolviese la mayoría de sus integrantes en reunión especial, a que asistirán y serán escuchados los herederos o curadores que representen al desaparecido o incapacitado.

En tal supuesto, éstos deberán esperar el vencimiento del ejercicio respectivo y en tal oportunidad manifestar sus deseos de continuar o no en la sociedad.

Si expresaran el deseo del retiro de la sociedad, el capital y las utilidades que le correspondan serán entregados en un plazo no mayor de dos años a contar desde la manifestación.

El saldo que quedare impago se verá beneficiado con un interés del... por ciento anual, pudiendo pedirse a la sociedad las garantías que creyeran oportunas y necesarias para garantizarlo.

12) Las divergencias que pudieran suscitarse serán sometidas a la consideración de un tribunal arbitral y el socio que hubiese dado motivo a su formación, sin haberle asistido derecho, soportará por su propia cuenta los gastos de la constitución de ese tribunal.

En prueba de conformidad se firman... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

El modelo que se expone es el aprobado por la Inspección General de Justicia, el art. 315 de la ley 19.550 establece el régimen de las sociedades en comandita por acciones, sin perjuicio de ello, puede hacerse la sociedad prescindiendo de dicho modelo. Sujeto a la aprobación de la Inspección General de Justicia.

ACTA CONSTITUTIVA

En... a los... días del mes de... del año mil novecientos ... los señores (I) han resuelto constituir una sociedad en Comandita por acciones en la cual el (los) señor (es)... revestirá (n) el carácter de socio (s) comanditado (s) y el (los) señor (es)... el de socio (s) comanditario (s); con sujeción al siguiente estatuto:

Artículo 1º — La sociedad se denomina "Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal.

Artículo 2º — Su duración será de... años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo 3º — Tendrá por objeto (II).

Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho.

Artículo 4º — El capital social es de... representado por... acciones de valor nominal... cada uno que corresponden a capital comanditario y de... que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a... voto (s) cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no.

Artículo 5º — El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la ley 19.550.

Artículo 6º — La representación legal de la sociedad será ejercitada por (III), el (los) administrador (es) quien (es) tendrá (n) en forma (IV)... el uso de la firma social. Durará (n)... año(s) en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía...

Artículo 7º — La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley nº 5965/63, puede (n) en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto

(I) Deben consignar los datos requeridos por el art. 11, inc. 1º de la ley 19.550. En caso de adecuación de sociedades existentes, prescindase de esta acta y cumplimentese la Resolución I. G. P. J. nº 66/72 (Acta Asamblea, etc.)

(II) Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Resolución I. G. P. J. nº 65/72

(III) Si se designa administrador a un tercero, debe cumplimentarse la Resolución I. G. P. J. nº 70/72.

(IV) Aclarar si será en forma conjunta o indistinta, en caso de administración plural, se debe reglamentar su régimen de funcionamiento.

oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales—inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime(n) conveniente.

Artículo 8º — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente, el síndico durará... ejercicio(s) en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la ley 19.550.

Artículo 9º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

Artículo 10. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscrito, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscrito en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de Ley 19.550 (V).

Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador, en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del art. 238 de la ley 19.550. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin.

(V) Las cuotas de capital comanditado deben tener el mismo valor nominal que las acciones del capital comanditario (artículo 321, ley 19.550).

Artículo 12. — El ejercicio social cierra el... de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán:

a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito;

b) remuneración del administrador(es) con la limitación del artículo 261 de la ley 19.550 y síndico;

c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios.

Artículo 13. — Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el (los) administrador(es), bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado.

Los comparecientes autorizan al (a los)... para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, lo(s) faculta(n) para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio.

Se emiten... acciones ordinarias... de... voto(s) cada acción y el capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRE. SUSCRIPCION. INTEGRACION. NATURALEZA DEL APORTE

Capital
Comanditado

Capital
Comanditario

Aportes no dinerarios:

Plazo para integración de las acciones y cuotas:

Se designa para integrar el Organo Fiscalizador (VI):

Síndico Titular:

Síndico Suplente:

Se designa Administrador(es):

(VI) Se cumplirá con la Resolución I. G. P. J. n° 70/72.

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

ESCRITURA n.º... En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los... días del mes de... del año..., ante mí, escribano autorizante y los testigos que más abajo firmarán, comparecen: don..., casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle..., n.º... de esta Capital Federal, cédula de identidad n.º..., expedida por la Policía Federal, y don... (los mismos datos) todos de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido formalizar una sociedad en comandita por acciones bajo las condiciones y bases que se detallan a continuación. Los nombrados en su carácter de socios solidariamente responsables y el señor... como socio comanditario.

Art. 1. Nombre de la sociedad — Con el nombre de... Sociedad en Comandita por Acciones, razón social que se adopta, cuya sede será en la calle..., n.º..., de esta Capital Federal, con facultad de establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior y exterior de la República para los objetos y fines que se expondrán.

Art. 2. Objeto de la sociedad. —

Art. 3. Duración de la sociedad. —

Art. 4. Capital de la sociedad. — El capital se establece en la suma de \$... discriminado en la siguiente forma:

a) ... como capital solidario, y ... como capital comanditario. Los socios se comprometen a integrar su capital de la siguiente forma: don... suscribe... acciones nominativas por valor de... cada una, el que será aportado: 30 % en dinero efectivo, 20 % en bienes muebles, cuyo inventario lo firman los socios solidarios, y el 50 % en bienes raíces que se transfieren a la sociedad por medio de la presente escritura.

Don..., suscribe... acciones nominativas por valor de ... cada una integrada la suma de..., la cantidad restante lo pagará con fecha de...

Se deja constancia que las acciones que forman el capital solidario no podrán transferirse ni endosarse a menos que así lo autorice la asamblea.

b) El capital comanditario será aportado por don... suscribiendo a tal fin... acciones ordinarias por un valor de... cada una, siendo éstas integradas totalmente en este acto, por lo que la presente constancia queda como suficiente recibo, y entregándose al respecto los pertinentes certificados provisionales.

Don..., suscribe la cantidad de... acciones de capital comanditario por un valor de... cada una y al portador, integrándolas con la transferencia de los siguientes bienes raíces:..., y que serán escriturados en esta emergencia, todo ello de conformidad con los socios solidarios.

c) En las futuras suscripciones de acciones, la sociedad podrá recibir en pago bienes muebles o inmuebles.

d) Los títulos se canjearán por los definitivos una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, y no podrán darse títulos definitivos hasta tanto el capital suscripto no esté integrado totalmente, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

e) En caso de aumento de capital se preferirá para su suscripción a los tenedores de acciones, pudiendo el autorizado (o autorizados) rechazar las solicitudes o aceptarlas de aquellos que las pidieran.

f) La sociedad, cuando lo estime conveniente, previa aprobación de la asamblea, podrá emitir debentures con garantía flotante o especial o sin ella, pudiéndolo hacer en cualquier clase de divisas extranjeras (ver ley 8875 y dec. 15.353/46).

g) El capital podrá aumentarse o disminuirse si la asamblea general así lo dispone por votación que deberá reunir por lo menos el 70 % del capital suscripto e integrado, debiendo estarse a lo dispuesto en el inciso e) de este contrato, todo ello conforme y en proporción a las acciones suscriptas e integradas, debiéndose reducir a escritura pública tal decisión.

h) Toda cesión de derechos de los socios solidarios deberá aprobarla la asamblea según el quórum indicado para tales casos (art. 323 de la ley 19.550); la resolución de la asamblea se publicará por tres días en el B.O., se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas.

i) En todo aumento de capital, y que para ello se emitan acciones, se debe incorporar a la sociedad su valor equivalente como activo.

j) Será suficiente el solo vencimiento de plazo para que los socios enunciados incurran en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; el interés punitivo por la trasgresión será el corriente en plaza. La administración optará por cualquiera de los procedimientos usuales para su cobro.

k) Los socios firmantes dan facultades a la administración para que disponga de las cuotas no integradas, en la forma que crea más conveniente en los fines sociales.

l) En el caso de proceder a la venta de las cuotas suscriptas por el saldo no cubierto, los gastos serán a cuenta del deudor.

m) Con respecto al inciso e) de este documento, se aclara que si vencido el término del ofrecimiento indicado por la asamblea se publicará por tres días

en el B.O., y se considerará suscripta por los socios en proporción de sus cuotas dentro de los veinte días.

n) Si no se consiguiera efectuar la ampliación, ésta será hasta las cuotas suscriptas y se necesitará una nueva resolución de la asamblea general extraordinaria, verificándose nuevamente el procedimiento.

Art. 5. De las acciones. — a) Las acciones contendrán la denominación, lugar, fecha, así como la transcripción del estatuto social, inscripción en el Registro Público de Comercio, capital con que gira la sociedad, valor de la acción y su ordenamiento en la serie emitida.

b) Las acciones deberán ser nominativas para los socios solidarios y al portador en los demás casos. Estas podrán ser del orden que lo crea la asamblea, es decir, preferidas, ordinarias o de uno o varios votos, debiendo emitirse en series correlativas.

c) Dos socios solidarios juntamente con el síndico firmarán las acciones que se emitan.

d) La transferencia de acciones sujeta a las disposiciones del inc. h) del artículo anterior.

e) Podrá disponerse que las acciones de los socios comanditarios se transfieran por la sola entrega de ella, pero será *ad referendum* de la asamblea en tal caso.

f) Las acciones podrán instrumentarse en más de una acción, procediéndose tal como lo indica el inciso c) de este artículo.

g) Para el mejor desarrollo empresario, la asamblea podrá disponer el rescate y amortización de las acciones, determinando el valor de recuperación por la asamblea respectiva. En tal sentido deberá procederse según lo que dispone el inciso g) del artículo anterior.

h) Se podrán realizar emisiones afectadas a un fin previamente especificado por la asamblea, procediéndose en un todo conforme al contrato social.

i) No podrán emitirse nuevas series de acciones si las anteriores ya emitidas no estuvieran completamente integradas.

j) Toda emisión de acciones deberá hacerse saber a los socios accionistas por medios fehacientes, a los fines y efectos legales de este estatuto.

k) La sociedad no estará obligada a dividir los títulos que emita así, si los tenedores de acciones las transfirieran y éstas pasarán a tenencia de varias personas, se reconocerá un solo titular con personería unificada.

l) Los dividendos no hechos efectivos en... tiempo, no devengarán intereses ni aumentarán el capital de los suscriptores, pasando éstos a integrar el activo

social y podrán usarse a los fines que la administración lo crea conveniente para el mejor desenvolvimiento social.

m) Los dividendos podrán distribuirse cada seis meses a cuenta del ejercicio final y sobre utilidades líquidas y realizadas en balance aprobado por el síndico.

n) Las acciones tendrán un valor nominal de... pesos cada una; los títulos respectivos, como los certificados provisionales nominativos, que podrán representar más de una acción, contendrán los requisitos, esenciales y serán firmados conforme lo establecido al respecto en los artículos 211 y 212 de la ley de sociedades o sociedades comerciales.

Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinaria o preferidas.

Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad.

Las acciones podrán ser integradas en efectivo o en especie con el aporte de bienes o combinándose ambas modalidades, debiendo, en el caso de bienes en especie, representar éstos un valor equivalente, por lo menos, al de las acciones a entregarse por tal aporte.

La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción.

Los socios solidarios están facultados para seguir, en caso de mora, el procedimiento fijado en el art. 193 de la ley de sociedades comerciales.

La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción, debiéndose en el caso de ser varios los dueños, unificar su representación.

Cada acción ordinaria, así como cada diez pesos de capital aportado por los socios solidarios, tendrán derecho a un voto.

Las acciones preferidas tendrán un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el párrafo cuarto del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales sin perjuicio de poder asistir a las asambleas con voz.

En caso de mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y durante el tiempo en que esa situación se mantenga les corresponderá siempre el derecho de voto.

La sociedad podrá, con sujeción a lo dispuesto en las leyes, contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables.

Art. 6. Administración de la sociedad. —

Art. 7. Uso de la firma. —

Art. 8. Balances. —

Art. 9. Utilidades y pérdidas. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se distribuirán conforme a los arts.... (Ver arts. 64 y sigts. de la ley 19.550).

a) Se destinará un fondo de provisiones para gastos generales de presupuestos según lo que disponga la asamblea el día de la aprobación del balance general.

b) El resto se distribuirá teniendo en cuenta las ganancias realizadas, de tal manera que el 60 % sea para los socios solidarios y el 40 % para los socios comanditarios, en prorrata de sus acciones.

c) Del 60 % mencionado en primer término, el 25 % se destinará para el socio solidario don... y el 35 % restante para los socios colectivos, don... y don..., por partes iguales, todo ello deducidos gastos generales de administración e impuestos así como el que corresponde al sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes.

Art. 10. Dedicación exclusiva. — Los socios solidarios se obligan por este acto a mantener una dedicación permanente a los negocios sociales, no pudiendo intervenir en otras actividades por cuenta propia o de terceros.

Art. 11. Fiscalización. — La sociedad será fiscalizada por un síndico que durará... (años) en sus funciones según las facultades que establece la ley 19.550 para las sociedades anónimas, todo ello sin perjuicio de la presente sociedad en comandita. El síndico deberá ser elegido por la asamblea, una vez inscripta ella en el Registro Público de Comercio.

Art. 12. Asambleas. — a) Una vez por año se reunirá la asamblea de socios para tratar el balance general, así como la cuenta de ganancia y pérdidas y todo aquello que se establezca en el orden del día (ver inc. b).

b) La asamblea se convocará con treinta días de anticipación, pudiendo si lo cree conveniente la administración convocarla con un tiempo mayor de los treinta días. Esta asamblea tendrá el carácter de ordinaria.

Art. 13. Asamblea extraordinaria. — a) La asamblea extraordinaria deberán convocarla los administradores o los socios solidarios, en su caso, o aquellos que tengan el uso de la firma social; podrá también la asamblea realizarse si la mayoría de los socios comanditarios lo pidieran, ya se trate de personas o de capital.

b) En todos los casos la asamblea se convocará dentro de los treinta días del pedido de resolución por las personas mencionadas en el inciso anterior.

La convocatoria a asamblea se pondrá en conocimiento de los socios comanditarios mediante publicación de un aviso en el B.O., durante cinco a

tres días, según se trate de primera o segunda citación conforme al art. 237 de la ley 19.550 y de los supuestos del art. 244 de la citada ley de sociedades comerciales en la adopción de resoluciones.

c) Los accionistas, previamente a la asamblea, depositarán en manos del síndico el recibo especial por el cual acreditan, ser tenedores de las acciones. A tal fin la administración redactará recibos especiales al solo efecto de presentarlos tal como se expone en este inciso. El depósito debe hacerse cinco días antes de la asamblea. En dichos recibos se hará constar que las acciones han sido suscriptas y totalmente integradas, pudiendo los accionistas ser representados con la sola comunicación por escrito de la persona que lo representará en la reunión.

d) Para el caso de fracasar la citación en primera convocatoria se hará la segunda, llenándose los mismos requisitos que se piden para la primera, con la salvedad de que la citación se debe hacer para dentro de los quince días a contar de la reunión anterior fracasada. En el acto de la reunión no realizada, los socios asistentes quedarán automáticamente notificados.

e) El quórum de la segunda convocatoria se realizará con el voto accionario por simple mayoría. La asamblea nombrará su presidente en la persona de un socio solidario.

f) Cada acción da derecho a un voto (**puede establecerse que determinadas acciones tengan un número de votos mayor**).

Art. 14. Enfermedad. Fallecimiento. — En caso de enfermedad, incapacidad o deceso se debe establecer quién reemplaza a esa persona (ver modelos).

Art. 15. Limitaciones societarias. — (Ver modelos).

Art. 16. Disolución de la sociedad. — (Ver modelos) — La asamblea podrá nombrar un liquidador, quien deberá actuar bajo la superintendencia y vigilancia de socios solidarios poseedores de mayoría de capital.

Art. 17. Cláusula especial. — Se establece que si se resolviera asociarse a otra empresa prorrogar la duración de la sociedad o disolverla anticipadamente, como también si se tratase de cualquier otra disposición que no fuera la que se ha establecido como objeto y fin de la sociedad, se necesitará la conformidad del 70 % del capital solidario y del 80 % del capital comanditario (**el porcentaje puede variarse según lo crean conveniente los socios que realicen el contrato**).

Art. 18. Divergencias. — Los socios firmantes renuncian al arbitraje y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal en todos sus efectos.

Art. 19. Impuesto fiscal. — Se deja constancia que el impuesto fiscal se liquida sobre el valor total del capital social, o sea, por la suma de \$..., lo que certifica el autorizante.

Art. 20. — Leída y ratificada la presente, firman los comparecientes con los testigos, don... y don..., mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, y vecinos de esta ciudad.

Otras Cláusulas

Las utilidades no retiradas no devengarán intereses y al término de los noventa días pasarán a ser propiedad de la empresa.

Administración. La sociedad será administrada por un gerente nombrado por la asamblea, y éste podrá delegar sus funciones otorgando poderes a tal efecto.

El **gerente** tiene facultad para estar en juicio y absolver posiciones. En tal sentido podrá delegar su cargo de gerente en otra persona mediante el pertinente poder otorgado ante escribano público.

Ejercicios económicos

El ejercicio económico de la sociedad comenzará el... y finalizará el...

Los beneficios sociales se prorratarán entre los socios solidarios y comanditarios según normas contables técnicas en vigencia.

Los dividendos podrán ser en efectivo o en acciones liberadas. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la proporción del aporte de capitales respectivos. Pero la responsabilidad de los socios comanditarios en las obligaciones y en las pérdidas de la empresa estará limitada a los fondos que pusieron o se obligaron a poner en la comandita.

Si los dividendos se pagaran con acciones liberadas, deberá aumentarse el capital en la misma proporción de su pago.

Acciones

Las características de las acciones las fijará la asamblea según las condiciones generales que establece el contrato social, pudiendo la asamblea delegar (**al administrador, gerente, directorio o socios solidarios**) la forma de su emisión.

Las acciones de la serie..., en la distribución de utilidades tendrán preferencia a cualquier otra, pero no podrá ser mayor del... % del valor nominal de la acción.

Las acciones de la serie... tendrán una utilidad adicional del... % más el dividendo que resulte, pero no podrá exceder del... % de las acciones serie...

Las acciones, en general, podrán rescatarse por su valor nominal, pero la asamblea tiene derecho de disponer su rescate más allá de su valor.

Votos

Los votos se computarán como un voto por cada acción.

Presidencia

Las asambleas serán presididas por el socio solidario que designe la asamblea de accionistas.

Remoción de los socios colectivos

Los socios colectivos podrán ser removidos por la asamblea si la mitad más uno de los presentes así lo decidiera (pueden ser los 2/3 de votos):

La remoción se hará evitando perjuicios a terceros en lo que respecta a operaciones realizadas por los socios removidos.

No se les pagará ninguna bonificación al reembolsárseles el dinero invertido por los socios que dejaren de pertenecer a la sociedad. La asamblea establecerá la forma de pago, y en ningún caso el plazo podrá ser mayor que el de 360 días corridos desde el día de la separación, y se publicará su remoción en el Boletín Oficial, se comunicará al Registro Público de Comercio e Inspección General de Personas Jurídicas.

Nada se les pagará en concepto de llave, ni intereses, como tampoco aquello que no sea exactamente el valor de las acciones de los socios separados. En la asamblea mencionada podrá aprobarse la aceptación de nuevos socios.

Transformación

Con la mayoría de 2/3 de votos de la asamblea la sociedad se podrá transformar en cualquier tipo de sociedad que se crea conveniente, así como fusionarse a otras sociedades o ser absorbida como mejor convenga, de acuerdo a la ley 19.550.

Administradores. Duración

Los administradores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por la asamblea cuantas veces se crea conveniente.

Los administradores deberán ser socios solidarios y tendrán los poderes que la asamblea establezca, y gozarán de la remuneración que la misma asamblea determine, no pudiendo incrementar esta asignación mientras la mayoría de los socios reunidos, y en votación por acciones según el quórum requerido, no lo disponga.

La asamblea podrá remover en cualquier momento al administrador, cuando aquella obtenga 2/3 de votos presentes.

La convocatoria de acreedores, el concurso civil de acreedores y cualquier causa que ponga en peligro la sociedad, será suficiente para que la asamblea por simple mayoría de votos remueva al administrador.

SOCIEDADES EN COMANDITA

CONTRATO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

En la ciudad de..., a los... días del mes de... de..., entre los señores... (**nombre, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio, documentos de identidad**) convienen en celebrar un contrato de sociedad en comandita y al efecto de común acuerdo se deja formalizado bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

1) Carácter de los socios. — El señor... tendrá el carácter de solidario, y el señor... de comanditario; queda en tal forma y sobre las bases que se exponen constituida una sociedad comercial en comandita, la que girará en esta plaza bajo la razón social de... Sociedad en Comandita simple.

2) Domicilio social. — El domicilio legal de la sociedad lo será en la ciudad de..., calle... n.º..., sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representantes en el interior o exterior del país.

3) Capital social. — El capital social es aportado en la siguiente forma: el socio comanditario, señor..., aporta la suma de... pesos, en efectivo, siendo el aporte del socio solidario don..., integrado con el activo y pasivo del establecimiento de la calle... n.º..., según balance de fecha, o sea... pesos.

4) Uso de la firma y facultades. — La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del socio solidario, quien deberá signar con su firma personal, bajo el sello de..., en la forma indicada en la razón social; ésta podrá utilizarse con la más amplia facultad y de la manera que autoriza el art. 1881 del Código Civil, menos los incisos 5, 6, 14 y 16, y también según lo que dispone el art. 221 del Código de Comercio.

5) Duración de la sociedad. — La sociedad se constituye por el plazo de... años a contar desde el...

6) Objeto de la sociedad. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse a...; la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios consideren convenientes para ella, o cualquier otra actividad lícita siempre sobre la base de las condiciones del art. 1 de este contrato.

7) Derecho del comanditario. — La administración queda a cargo del socio solidario, pero el comanditario tendrá derecho, por sí o por interpues-

ta persona, a vigilar la marcha de la sociedad examinando los libros pertinentes.

8) Obligación del solidario. — El socio solidario, cada... meses, deberá efectuar un balance e inventario social.

9) Liquidación de la sociedad. — Si la sociedad arrojara una pérdida de..., ésta se liquidará sobre las siguientes bases; (se exponen)

10) Utilidades. — (Se expone en qué proporción serán repetidas).

11) Prohibiciones a los socios.

12) Sueldo. — (Se expone el que percibirá el solidario; debe tenerse en cuenta que el comanditario no puede intervenir en la administración so pena de perder tal carácter).

13) Divergencias. — Para el caso de divergencias entre los socios, todas las cuestiones serán dirimidas por la vía judicial de la Capital Federal, no pudiendo prorrogarse la jurisdicción.

14) En prueba de conformidad y poniéndolo en ejecución se firma el presente contrato, a los... días del mes de... del año... en... ejemplares de un mismo tenor y el original en los sellos números...

SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA

CONTRATO DE SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA

En la ciudad de..., a los... días del mes de... del año..., los señores... (**nombre, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio, documentos de identidad**), convienen en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de capital e industria que se registrá por las cláusulas siguientes:

1) Objeto y constitución. — Se constituye una sociedad, con el carácter de "Capital e industria", con el objeto u objetos siguientes:

a) Comerciales e industriales; relativas a la compraventa, importación y exportación de maquinarias (camiones, aviones, automóviles), accesorios, repuestos, y todos los implementos relacionados con la industria automotriz. Fabricación de repuestos y accesorios para automotores, transformación de mercaderías elaboradas o a elaborarse.

b) Inmobiliarias; referentes a la compraventa, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales.

Para llenar sus fines, podrá la sociedad realizar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley, y entre ellos:

a) efectuar por cuenta propia y de terceros, en la República y en el extranjero, operaciones comerciales e industriales con o sin adelanto de dinero, y ejercer cualesquiera representaciones, comisiones y mandatos dentro y fuera del país, siempre que se relacionen con el objeto social, no pudiendo efectuar seguros como aseguradora, ni operaciones de banco como banquera;

b) adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, incluso como donación, toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real: dar y tener bienes en locación y sublocación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario; tomar, comprar, librar, vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social;

c) Emitir Warrants sujetos a las normas en vigencia;

d) solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad;

e) efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales, industriales, y sobre inmuebles, y podrá hacerlos por su propia cuenta y por la de terceros, o por cuenta de terceros a su nombre o a nombre propio y en el de terceros.

La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tienden a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen en los objetos sociales.

2) Razón social y domicilio. — La sociedad se denominará..., y sus domicilio será..., pudiendo establecer filiales y sucursales tanto en la República como en el extranjero.

3) Duración. — La sociedad tendrá una duración de... años, contados desde la firma del presente (**es convencional; se pueden poner cláusulas adicionales, por las que los socios se pueden retirar o disolver la sociedad antes**).

4) Capital social. — El capital social se fija en la cantidad de \$... suscrito en la siguiente proporción: (se detalla si son varios socios de capital) proviniendo estos aportes de los socios capitalistas; el socio (o socios) industrial (o industriales) aportan como capital (se detallan máquinas, herramientas, trabajo profesional) y que se consignan conforme al inventario que se agrega al presente, lo que hace un capital industrial de \$...

5) Uso de la firma y facultades. — El socio capitalista don... representará a la razón social, teniendo el uso de la firma, en forma personal, acompañada del sello de la razón; ésta podrá usarse con la más amplia facultad y de la manera que autoriza el art. 1881 del Código Civil, menos los incisos 5, 6, 14 y 16.

6) Derecho del socio capitalista. — la administración queda a cargo del socio industrial, pero el capitalista tendrá derecho por sí o por interpósita persona para examinar la marcha de los negocios sobre la base de los libros pertinentes, no pudiendo el industrial dedicarse a otras actividades que no sean las que indique este contrato y para el objeto de la sociedad, no pudiéndolo hacer para fuera de la sociedad, sino para ella, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 8.

7) Obligaciones del industrial. — Además de las obligaciones estipuladas en el artículo anterior, el socio industrial deberá efectuar un balance e inventario social cada... a partir de la fecha de la firma del presente, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo siguiente.

8) Liquidación de la sociedad. — Si la sociedad arrojaré una pérdida del... % del capital, ésta se liquidará según las siguientes bases: (se exponen).

Si fuera por lo expuesto en los arts. 6 y 7, también se liquidará la sociedad bajo las siguientes bases: (se exponen).

9) Utilidades. — (Se expone). (Ver modelos).

10) Prohibiciones a los socios. — (Se expone.) (Ver modelos).

11) Sueldo. — (Se expone).

12) Divergencias. — Para el caso de divergencias entre los socios, todas las cuestiones serán dirimidas por la vía judicial de la Capital Federal, no pudiendo prorrogar la jurisdicción.

13) Fallecimiento. — (Se expone).

En prueba de conformidad y poniéndolo en ejecución, se firma el presente contrato a los... días del mes de... del año..., en... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

SOCIEDADES ACCIDENTALES O EN PARTICIPACION

CONTRATO DE SOCIEDAD ACCIDENTAL O EN PARTICIPACION

Este contrato tiene las características que indica el epígrafe, pues se reduce a negocios pasajeros y su duración queda limitada hasta el término de la operación en su ciclo total (puede participar este contrato en la compra de una propiedad para luego venderla, y para realizar cuanto negocio sea accidental), por lo que el contrato debe llevar lugar y fecha, las partes que lo realizan, sus domicilios el objeto para el cual se constituye la sociedad y su duración, los fondos a suministrarse, la proporción de las utilidades y el monto del capital social.

MARTILLEROS PUBLICOS REGIMEN Y ACTUACIONES

TRAMITACIONES ANTE LA INSPECCION DE JUSTICIA

Constitución de sociedades anónimas; reformas de estatutos de sociedades anónimas; aumento de capital y emisión de acciones; fusiones; escisiones; revalúos; cambio de domicilio; trámites varios.

Constitución de sociedades en comandita por acciones; trámites posteriores; inscripción de sociedades extranjeras; constitución de asociaciones civiles y fundaciones; trámites posteriores.

Trámites (constitución, reformas y varios de sociedades de responsabilidad limitada; sociedades colectivas; sociedades de capital e industria; sociedades en comandita simple).

Inscripciones registradas; matrículas de martilleros; matrículas de corredores de comercio; despachantes de aduana; poderes, venias judiciales, transferencias de fondos de comercio (ley 11.867).

Individualización y rúbrica de libros de sociedades comerciales; de asociaciones civiles y fundaciones; contestación de oficios y notas (judiciales y administrativos); cambios de domicilio (sede social) expedición de certificados y testimonios.

Recepción de documentación sobre asambleas de sociedades anónimas incluidas en el artículo de la ley 19.550; de sociedades anónimas no incluidas de sociedades en comandita por acciones; de sociedades extranjeras de asociaciones civiles.

REQUISITOS PARA SER MARTILLERO PUBLICO (1)

1º Ser mayor de edad y no estar comprendido en las inhabilidades del art. 2 de la ley 20.266 (B. O. 17/4/73).

2º Título secundario o revalidado en la República.

3º Poseer certificado en el que conste haber aprobado un examen de idoneidad para el ejercicio de la actividad, que rendirá ante la Excma. Cámara Comercial: el examen versará sobre nociones básicas acerca de la compraventa mercantil y comercial y de derecho procesal en los aspectos pertinentes al ejercicio de la profesión. Domicilio en la Capital Federal.

Constituir una garantía personal a la orden de la Inspección General de Justicia (art. 26), cuyo monto será determinado por éste.

La inscripción debe realizarse en la matrícula correspondiente a la jurisdicción en que hubiere de desempeñarse.

Recaudos:

1º Escrito solicitando la inscripción y cumplir con los requisitos.

2º Certificado de examen y de título secundario.

ACEPTO CARGO

Señor Juez Nacional:

..., martillero nombrado en los autos "... c. ..., s. ...", constituyendo domicilio en la calle... nº ..., a V. S. digo:

Que vengo en tiempo y forma a aceptar el cargo de martillero, conferido por V. S. en estos autos, adjuntando el sellado de ley (2), lo que V. S. tendrá presente a sus efectos.

Será justicia.

IDENTIFICO EL BIEN. SEÑALO FECHA Y LUGAR DEL REMATE

Señor Juez Nacional:

..., martillero nombrado en los autos ..., por cargo aceptado a f. ..., constituyendo domicilio en la calle ... nº ..., a V. S. digo:

(1) El art. 25 es modificado por la ley 20.306, estableciendo el régimen para el Estado, bancos y entidades autárquicas.

(2) Debe acompañarse un sellado, cuyo valor varía.

I

Que ante la proximidad del remate de la finca que surge de autos, vengo en tiempo y forma a establecer la ubicación y distribución del bien raíz a subastar. Dicho bien tiene un frente de ... por ... de fondo, situado en la calle ... nº ..., entre las de ... y de la localidad de ..., inscripta en el dominio bajo el nº ... constando el mencionado inmueble de dos dormitorios ... Se hace presente que se halla libre de inquilinos.

II

Asimismo señalo a V. S. que el remate se efectuará en ...

III

Conforme el auto de f. ..., y con el fin de dar cumplimiento a la publicación de edictos y existiendo fondos en autos, a tal objeto solicito se libre cheque por la suma de \$..., con oportuna rendición de cuentas.

IV

Dado que el remate se efectuará en la localidad de ..., solicito se libre exhorto a los fines de los arts. 576 y sigts. del C. Proc.

V

A los efectos de asegurar un mayor éxito (1) en la subasta ruego a V. S. se me autorice la fijación de carteles e impresión de volantes, como también a la publicación de la fecha del remate en los diarios ... y ..., también con oportuna rendición de cuentas.

Será justicia.

**MARTILLERO DECLARA POSESION DE LA PRENDA FIJA
FECHA DE REMATE**

Señor Juez Nacional:

..., martillero nombrado en los autos "... c. ... s. ...", constituyendo domicilio en la calle ..., nº, a V. S. digo:

Dando cumplimiento al cometido de autos, he entrado en posesión (2) del bien prendado que se ejecuta en estos obrados, por lo que vengo en tiempo y

(1) Debe solicitarse al juez cualquier gasto que deba realizar, pero no aquellos que son comunes, como impresión de volantes o traslado de muebles ("LA LEY", t. 84, p. 400) Ver arts. 561, 563, 576, 577 a 580 del Cód. de Procedimientos.

(2) Por medio de un mandamiento de posesión.

forma a fijar fecha, hora y lugar de la subasta, la que se realizará el día ... en local de la calle ..., n° ..., a la hora ..., todo ello previa publicación de los edictos ordenados por V. S.; pero para un mayor éxito del remate, solicito autorización para publicar avisos en los diarios ... y ..., todo con oportuna rendición de cuentas.

Será justicia

BOLETO DE VENTA JUDICIAL

..., rematador designado en los autos "... c. ... s. ...", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial n° ..., a cargo del Dr. ..., Secretaria n° ..., sito en la calle ..., n° ..., ha vendido a don (1) ..., con domicilio en la calle ..., n° ... en la suma de \$... (la propiedad ..., máquina n° ..., etc. etc.) pagando en ese acto como seña (2) y a cuenta del precio el ... %, o sean ..., dejándose expresamente establecido que esta venta se realiza bajo condiciones de ser aprobada (3) judicialmente por el señor juez que ha ordenado esta subasta. Buenos Aires ...

xx (Firma del martillero) xx (Firma del comprador)

RINDO CUENTA DE GASTOS DE REMATE (4)

Señor Juez Nacional:

..., martillero nombrado en los autos ... c. ... s. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a rendir cuenta por el remate del inmueble de la calle ..., n° ..., realizado con fecha ..., cuyo importe de \$... recibido como seña y a cuenta del precio, pagado por el que resultó adquirente, don ..., con

(1) Ver arts. 582 y 565 del C. P. C.

(2) No corresponde devolverla; si se arrepiente es para responder a nuevos gastos del remate ("LA LEY", t. 83, p. 404). Ver art. 565, C. P. C.

(3) La parte actora solicitará la aprobación del remate. Aprobado éste, se intimará al comprador el depósito del saldo bajo apercibimiento de carga con las costas de la subasta. El comprador efectuará el depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden del juez, y pedirá posesión del bien, se hace el mandamiento (si es un bien raíz) y el oficial de justicia pone en posesión del bien comprado. El comprador a la vez propone escribano para su escrituración, el que deberá aceptar el cargo de ley. El comprador puede pedir la indisponibilidad de los fondos, en un remate aprobado, mientras no se cumpla con las condiciones en que salió a remate la cosa ("LA LEY", t. 88, p. 313).

(4) En su liquidación puede incluir los sellos de actuación, pero no el de aceptación del cargo ("LA LEY", t. 84, p. 400); si los gastos del depósito del local donde se subastó. Si las partes

domicilio en la calle ..., n° ..., y depositado en el Banco ..., como perteneciente a estos obrados, cuyo comprobante adjunto.

II

Los gastos

Edictos Boletín Oficial	\$
Edictos Gaceta	"
Diario	"
Diario	"
Carteles: colocación y retiro	"
Prospectos	"
Alquiler del local donde se dio el remate	"
Banderas colocadas	"
Actuación judicial	"
Estampillado recibo	"
Etc. etc.	"
Total	\$

Por lo expuesto, solicito a V. S. que previo traslado de este resumen contable de gastos se apruebe en su oportunidad.

Será justicia.

AUTORIZACION DE VENTA

Por la presente, el Sr. ... en su condición de propietario (condominio) del inmueble sito en la calle ... N° ... autoriza a la firma... para que en su nombre y con exclusividad procedan a gestionar la venta del mismo, totalmente desocupado y libre de derechos de terceros de conformidad con las referencias contenidas en el título de dominio.

consintieron el traslado denunciado por el martillero en los autos, aunque no exista autorización judicial ("LA LEY", t. 74, p. 602); pero es necesario pedirla para realizar una mejora útil en la cosa, aun cuando el principal tenga conocimiento ("LA LEY", t. 75, p. 190). En los casos de subasta de máquinas puede solicitar un mecánico para que informe en qué condiciones están ("LA LEY", t. 30, p. 655). Dado que los martilleros deben ceñirse estrictamente a las instrucciones impartidas ("G. P.", t. 47, p. 209; "LA LEY", t. 30, p. 474), el martillero que no realiza la subasta en forma ordenada, debe cargar con los gastos ("J. A.", t. 70, p. 285), pues se debe tener en cuenta que él obra como un delegado del juez, con amplias facultades para el cumplimiento de todas las finalidades legales (Cám. Civ. 2ª, "LA LEY", t. 10, p. 796); por ello procede conceder el auxilio de la fuerza pública, para colocar un cartelón de remate ("J. A.", t. 1951-III, p. 196). En cuanto a los fondos no existe inconveniente en que las partes adelanten el dinero, pues existen circunstancias

La venta deberá efectuarse por el precio total de: u\$s ... pagaderos de la siguiente forma: 30 % boleto, 70 % 30 días contra posesión y escritura.

El citado inmueble no reconoce gravamen alguno y en caso de constituirse ulteriormente, se compromete a redimirlo oportunamente para posibilitar el cumplimiento del boleto de compra-venta, no estando el autorizante inhibido para disponer del mismo y comprometiéndose a obtener la conformidad del cónyuge, si corresponde..., queda facultada para recibir en representación del propietario, sumas en calidad de reservas y/o cuantías más facultades de práctica sean menester para cumplir amplia y eficazmente su cometido.

En el acto de perfeccionarse el Boleto de compra-venta, el cual se firmará en las oficinas de ... el propietario abonará el importe equivalente al 3 % (tres por ciento) del precio total de la venta, en concepto de comisión, quedando autorizado el intermediario a retener el importe de la reserva y/o seña y/o precio hasta la cantidad concurrente para hacer efectivo su crédito a título de comisión. Queda establecido que el importe de las reserva/s y/o seña/s, integrados por aquellos con los cuales no se formalice oportunamente el Boleto, por desistimiento de los mismos o incomparencia al acto de la firma del pertinente Boleto, aprovechará exclusivamente al intermediario a título de reembolso de gastos por la gestión cumplida, y sin perjuicio de la comisión que corresponda en cada caso formalizarse el Boleto ulteriormente con ese u otro interesado.

La presente autorización tendrá vigencia de 30 días hábiles a partir de la fecha y no habiendo oposición documentada de partes se extenderá automá-

de hechos que así lo exigen ("LA LEY", t. 74, p. 359; "J. A.", t. IV-301). En lo que atañe a la publicación de edictos, el auto que los ordene debe estar consentido ("LA LEY", t. 30, p. 688).

En cuanto a la subasta fracasada, tiene derecho a los honorarios aun por ventas fracasadas y aunque se haya vendido en remate posterior (Cám. Com., sala C, "LA LEY", t. 76, p. 586; Cám. Civ., sala C, "LA LEY", t. 83, p. 360). La Cámara Comercial, sala A, dice que no ("LA LEY", t. 72, p. 384), pero es decisivo el plenario de la Cám. Com. en sentido negativo ("LA LEY", t. 83, p. 143). Ver. arts. 579/80 del C. P. C.

En cambio, suspendiéndose la subasta, tiene derecho a sus honorarios al art. 1827, Cód. Civ. ("G. P.", t. 57, p. 185), y aunque solamente hubiere aceptado el cargo ("LA LEY", t. 75, p. 597, t. 66, p. 334, con reseña). Cuando se subaste de nuevo el bien o bienes, corresponde designar al mismo martillero ("J. A.", t. 1951-IV, op. 452), debiendo devolver a los autos lo cobrado por comisión, y por la demora en hacerlo debe los intereses ("G. F.", t. 144, p. 153); al igual si el juzgado admite el desistimiento, sin perjuicio de su derecho contra los vendedores ("LA LEY", t. 37, p. 696; "J. A.", t. 1942-IV, p. 276). En cuanto a la cancelación de la matrícula, son cuestiones de hecho que valoran los jueces no pudiendo anunciar una subasta judicial inexistente o vender mercaderías de su propiedad en ella, conforme al plenario registrado en "LA LEY", t. 13, p. 593. El martillero debe tener en cuenta que en las ventas por dinero en efectivo y al contado así debe serlo; aunque él reciba un cheque, la venta no se anulará en cambio, se hará pasible de una medida disciplinaria ("LA LEY", t. 73, p. 97).

En cuanto a las comisiones se refiere, el martillero no puede retenerlas en bienes muebles inembargables ("LA LEY", t. 76, p. 577). No es admisible tampoco que se descuenta de la seña, máxime si el remate no se aprobó y aún no se sabe a quién imputar el fracaso del remate ("J. A.", t. 1953-III, p. 125). Los honorarios del martillero se rigen por los usos y costumbres de la plaza, que ha aumentado su monto del 2 % al 3 % ("LA LEY", t. 66, p. 106; t. 66, p. 64).

ticamente por otro lapso igual. Es absolutamente IRREVOCABLE durante todo el plazo de su vigencia subsistiendo inclusive transcurrido el mismo en tanto existan reserva de precio y condiciones suscriptas y estando pendientes la firma de los pertinentes Boletos de compra-venta.

El propietario se compromete a desinteresarse a los terceros que pretendan responsabilizar a... por defectos en el título o carencia en las condiciones de dominio, comprometiéndose a entregar a la firma inmobiliaria el respectivo título cuando le sea solicitado.

Buenos Aires, ... de ...
Dirección del Sr. Propietario: ...

CONTRATOS DE LOCACION
AUTORIZACIONES Y BOLETOS DE
COMPRAVENTA

**LOCACION — CONTINUACION DE LA LOCACION CONCLUIDA —
PRORROGA — OCUPACION SIN CONTRAPRESTACION — DEMANDA
FUNDADA EN EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO — EFECTOS**

1. — La ocupación posterior al vencimiento del plazo contractual por el locatario o su familia, en tanto haya sido tolerada, configura la situación prevista en el art. 1622 del Cód. Civil — prórroga de la locación en las condiciones pactadas— sin que exista tácita reconducción.

2. — La sola ocupación sin contraprestación no reúne los requisitos del art. 1º de la ley 23.091 (Adla, XLIV-D, 3712), cuando esa ocupación subsigue a la que correspondió a un contrato anterior; sólo comporta una prórroga por cada mes que el locatario abone y el locador perciba, sin perjuicio del derecho de este último de requerir la desocupación al finalizar el período que se hubiera pagado.

3. — La demanda fundada en la causal del art. 1604, inc. 1º del Cód. Civil exterioriza en forma inequívoca la voluntad de recuperar la cosa que había sido locada, por lo que toda ocupación posterior es ilegítima.

88.146 — CNCiv., sala G, mayo 3-989. — Pordenone, S. A. c. Busso, Rafael R. y otros

LA LEY, 17 de enero de 1990.

Ver en LA LEY del 15/9/93 importante nota del doctor Daniel E. Moeremans "El plazo en las locaciones urbanas y opción de prórroga" donde se trata "in extenso" sobre estos temas.

**LOCACION — CONTRATO POR ESCRITO — PRORROGA VERBAL —
PRESUNCION — CONDUCTA PROCESAL**

1. — Cuando las partes han concertado por escrito el contrato original de locación, la circunstancia de no haberse acudido al mismo medio para la presunta prórroga constituye una presunción adversa a quien la invoca.

2. — El hecho de expresar agravios no deviene en una actitud obstruccionista que merezca la aplicación de sanciones, máxime si no se ha provocado una demora excesiva y que en la ponderación del tema debe imperar un criterio restrictivo.

87.513 — CNCiv., sala I, febrero 10-989. — Tofalo, Roque c. Fernández Piriz, Carlos.

LA LEY, 13 de junio de 1989

NOTA: A efectos de evitar desconocimientos de firmas en posible litigio suscribir los contratos ante escribano público. Así también estará preparada la vía ejecutiva (art. 520, C. Proc.).

CONTRATO DE LOCACION CON FIADOR

I) PARTES

a) Locadora:

Domicilio constituido:

b) Locataria: datos completos, tal como se establecen para el fiador.

Domicilio constituido: y real en ...

II) OBJETO DEL CONTRATO:

Locación del inmueble sito en: ... de propiedad de la locadora, lo que así queda reconocido por la locataria. Entre las partes precedentemente indicadas y en el carácter designado, se ha convenido en celebrar el presente contrato de locación que queda regido por las estipulaciones que siguen y por el Código Civil supletoriamente. Describir lo que se alquila...

PRIMERO: El objeto de la locación es el bien inmueble arriba citado; y el término por el cual se alquila el mismo es de ... a partir del ...

SEGUNDA: El precio mensual estipulado es de ...

El importe de la locación deberá abonarse entre los días uno al cinco de cada mes por adelantado en el domicilio de la locadora, o bien donde ésta lo indique, estipulándose una multa del uno por ciento (1 %) diario del precio mensual de la locación que al momento se abone o se deba abonar, por cada día de demora en su pago, a partir del día cinco de cada mes. La locadora podrá no recibir el alquiler si no es satisfecho también el importe de la multa que resulte del atraso, ello sin perjuicio que la misma considere rescindido el presente, lo que así queda convenido.

TERCERA: Queda convenido que la locataria deberá destinar el inmueble alquilado para vivienda familiar suya, no pudiéndose alterar su destino, so pena de rescisión.

CUARTA: La locataria declara conocer y respetar el reglamento de copropiedad y administración del edificio y su reglamento interno.

QUINTA: La locadora entrega el departamento en alquiler con todos los artefactos sanitarios y de cocina en perfecto estado de funcionamiento. La locataria asume la obligación de usar el inmueble y artefactos de manera tal que mantengan su buen estado de uso y conservación. Quedan a cargo de la locataria todos los gastos por arreglos y/o conservación y/o desperfectos que se produzcan en las instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas, artefactos, etc. La locataria asume la obligación de entregar el departamento, paredes, estado de pintura, vidrios, etc. y artefactos en perfectas condiciones, en el momento de la restitución de la unidad locada. Queda prohibido a la locataria la instalación de cualquier tipo de cañerías o de conductores eléctricos, de gas, etc. fuera de las que están instaladas que son las originales de construcción, como así también perforación en paredes o introducción de clavos que produzcan deterioro en muros o parantes.

SEXTA: Se deja expresa constancia que la pintura de la unidad se encuentra en condiciones ... tomando la locataria la obligación al momento del reintegro de la unidad, de entregarla en las mismas condiciones y en caso necesario a requerimiento de la locadora a proceder al repintado de la unidad, en caso contrario, la locataria autoriza a la locadora a efectuar dicho trabajo por cuenta de aquélla. La locataria no podrá efectuar ningún tipo de reforma, ni modificación al departamento locado, a no ser mediando expresa conformidad por escrito por parte de la locadora. En oportunidad del reintegro de la unidad a la locadora se deberá proceder a efectuarlo completamente limpio, en el estado en que se entrega, en caso contrario queda autorizada la locadora a efectuar dicha tarea por cuenta de la locataria.

SEPTIMA: Queda prohibida a la locataria: a) Ceder o transferir o subarrendar la propiedad, total o parcialmente; b) tener animales; c) realizar actos o hechos que produzcan perjuicios o molestias a la locadora, al edificio, a la propiedad locada o vecinos.

OCTAVA: La locadora no será responsable por los daños y perjuicios que se le ocasionaren o produjeren en las personas de la locataria u otras personas; o en sus bienes, como consecuencia de roturas o desperfectos en cañerías, circuitos eléctricos, de gas o por cualquiera otra causa, incluyendo asimismo las mencionadas en el art. 1517 del Cód. Civil desde que la locataria toma a su cargo el caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo la locadora no será responsable por los daños y perjuicios ocasionado por cosas u objetos, caídos o arrojados, sobre o desde el departamento y/o sus dependencias. La locataria se hará cargo de los daños y perjuicios que por cualquier motivo a ella imputable se cause a terceros o a la locadora, como así también en el caso de incendio u otros estragos. La locataria manifiesta conocer el manejo de los artefactos de la unidad.

NOVENA: El pago de los servicios por consumo de gas y electricidad será a cargo de la locataria, como así también el pago de las expensas comunes, ordinarias y extraordinarias el cual pasa a constituir parte del precio del alquiler. Queda expresamente convenido que el pago de las tasas municipales y de O. S. N. correrá por cuenta de la locataria, como asimismo de todo impuesto, tasa o gabela a crearse.

DECIMA: Queda convenido que la mora de la locataria se producirá por el mero vencimiento de los plazos, o por el mero incumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de lo dispuesto por el Código Civil y por este contrato, sin que sea necesario interpelación judicial o extrajudicial alguna. Al igual que el vencimiento del contrato es decir se pacta la mora automática.

UNDECIMA: Para el supuesto de que la locataria no cumpliera con las obligaciones que asume, o con aquellas que le impone este contrato, la locadora podrá considerar este contrato rescindido de pleno derecho, debiendo la locataria restituir el departamento libre de toda ocupación dentro de los diez días de comunicada la decisión.

DUODECIMA: Si en el supuesto contemplado en la cláusula anterior, o en el momento en que el contrato finalice, esto es el ..., o en cualquier otra circunstancia en la que la locataria deba restituir el departamento a la locadora y no cumplieren con dicha obligación es decir entregarla, sin perjuicio de continuar devengándose el alquiler que a ese momento corresponde abonar y percibiéndose el mismo, la locataria deberá abonar a la locadora en concepto de multa diaria el cinco por ciento (5 %) del precio del alquiler que a ese momento corresponda abonar.

DECIMOTERCERA: La tolerancia de la locadora con cualquier incumplimiento de la locataria no significará renunciar a los derechos que se le acuerde por este contrato o por el Código Civil.

DECIMOCUARTA: Queda facultada la locadora para que por sí o por representante, en cualquier momento sea visitado el departamento objeto de la locación.

DECIMOQUINTA: Todas las reparaciones, aun las que el Código Civil pone a cargo de la locadora correrán por cuenta de la locataria sin indemnización alguna. La locataria declara conocer el estado del departamento y lo ocupa en el estado en que se encuentra.

DECIMOQUINTA BIS: Datos del fiador ... nombre y apellido ... nacionalidad ... nacido el ... de ... de ... hijo de don ... y de doña ... documento de identidad ... estado civil ... domiciliado en ...

Todos estos datos son necesarios por si hay que inhibirlo o embargarlo ...

Se constituye suscribiendo el presente en fiador, solidario, liso, llano y principal pagador, por todas las obligaciones que la locataria ha asumido por este contrato y las que le corresponden por el Código Civil. Esta garantía se extiende a las obligaciones que emerjan, no sólo durante el plazo contractual, sino también a aquellas otras obligaciones que se originaren vencido el contrato aun y también hasta que la locataria restituya la unidad a la locadora de acuerdo con las condiciones pactadas. La locadora podrá cursar aviso o no en caso de mora de la locataria al fiador. Queda establecido que en caso de muerte, quiebra, concurso civil, insolvencia, etc. del fiador la locataria se obliga a su sustitución inmediata. De no reunir condiciones satisfactorias el nuevo fiador, la locadora podrá dar por rescindido el presente, como así también en el caso

de su no presentación. El fiador constituye domicilio a los efectos legales en el arriba indicado. El mismo renuncia a los beneficios de excusión y división. La locataria se obliga a no renunciar a la fianza, al igual que el fiador/ firmantes. La fianza se extiende asimismo no sólo a alquileres y multas, sino también a los gastos, costos y costas judiciales y extrajudiciales, desperfectos, indemnizaciones, daños y perjuicios emanado del presente y del Código Civil.

...DECIMOSEXTA: Queda convenido entre las partes que el precio del alquiler pactado, será sujeto a un ...

DECIMOSEPTIMA: La locataria hace entrega en este momento de la suma de ... en carácter de depósito, en garantía del buen uso del departamento que la locataria haga del mismo. Este depósito será retornado con la devolución del departamento en condiciones satisfactorias. Este depósito no reedituará intereses ni podrá ser imputado a alquileres.

Entre el señor..., propietario de ..., calle ..., n° ..., por una parte, y por la otra ... el señor ... (insertar todos los datos de filiación, para el caso de tener que inhibirlo en el futuro), se han convenido en celebrar el presente contrato:

1) En el carácter invocado de propietario que así se le reconoce, el señor ..., da en locación al señor ... por el término de ... a contar desde el ... (una casa habitación, departamento, local) que consta de ... y que se halla ubicada en la calle ..., n° ... de esta Capital Federal.

2) El alquiler mensual es de ... pesos, pagaderos del uno al cinco de cada mes, sin necesidad de requerimiento alguno, y en el domicilio del propietario, calle ..., n° ..., o en cualquier otro que el propietario notificase en el futuro.

3) El inquilino se obliga a respetar el término de la locación y pagar los alquileres con toda puntualidad, cayendo en mora por el solo hecho de no verificar los pagos en la época y lugar indicados, so pena de que los establece la cláusula 15.

4) El señor ... recibe la finca desocupada en perfecto estado de conservación, con sus vidrios, llaves, baños y demás accesorios, cuyos detalles van clasificados en el inventario adjunto, y se hace responsable de ellos, por cualquier concepto o rotura aun por defectos ocultos de los artefactos y arrienda la propiedad para ocupar exclusivamente para ... y no podrá usarla para otro destino; y se compromete:

- a) a no dar remates en la propiedad locada;
- b) a no subarrendar ni transferir el presente contrato;
- c) a no introducir modificación de ninguna especie sin el consentimiento por escrito del propietario;
- d) a permitir que el locador o su apoderado hagan los arreglos necesarios en cualquier dependencia de ... sin derecho a cobrar indemnización alguna;
- e) a pagar inmediatamente de desocupar la propiedad los desperfectos y daños que hubiere ocasionado;

f) el orden y la moral serán exigidos al locatario conforme a las ordenanzas municipales, prohibiéndose tener animales de cualquier especie.

5) El propietario no se responsabiliza por cualquier accidente que pudiera acontecer en las instalaciones de la propiedad, y asume la responsabilidad de ellos el locatario.

6) El locatario, en caso de acción judicial por desalojo, las notificaciones se harán en la propiedad locada, sita en la calle ... n° ..., para el inquilino, y en ... o el que indique por escrito, para el propietario. En este acto deposita la suma de ... pesos, para responder a daños y perjuicios, no sirviendo para ser computados como alquileres, sin mengua de lo que le corresponde al fiador.

7) La falta de pago de una mensualidad en la fecha establecida, constituye en mora al inquilino, sin que para ello sea necesario ningún requerimiento extrajudicial ni judicial, obligándose a pagar las expensas del departamento arrendado.

8) El inquilino se obliga a efectuar todas las reparaciones necesarias y de cualquier índole, así como a pagar todos los impuestos que sobre lo arrendado tenga (o bien a pagar todo aumento de impuesto que haya en lo sucesivo).

9) El inquilino se obliga a no renunciar a la fianza, como al igual el fiador firmante, que será solidariamente responsable (art. 2005, Cód. Civil).

10) Los herederos del fiador responderán hasta que se produzca la caducidad de la fianza (1) (10 años).

11) El garante reconoce que la mora de inquilino, automáticamente, hace que el fiador se transforme en deudor moroso y garantizará la deuda, aun después de entregado lo dado en locación, respondiendo por gastos, costas, perjuicios e intereses y todas las obligaciones accesorias derivadas, respondiendo por todas las obligaciones emergentes de prórrogas legales. El fiador renuncia a los beneficios, excepciones y prerrogativas, incluso la interpretación previa del deudor.

12) El presente contrato será certificado por escribano público, en cuanto a las firmas se refiere, para su autenticidad (2), así como el domicilio dado por el garante y permitirá el desalojo anticipado del art. 688 del C. P. C.

13) En caso necesario el dueño se reserva el derecho de ampliar la propiedad por construcciones, como también en el espacio libre que existe en ella ... El inquilino firmante no se opone a ello y se da por enterado de esta cláusula.

14) La falta a cualquiera de las cláusulas del presente contrato será causa para pedir el desalojo. Para este efecto el inquilino declara renunciar a los

(1) "Rep. LA LEY", 1961, p. 521, n° 10).

(2) Es para evitar el desconocimiento de la firma en caso de conflicto judicial. Para el caso de ser el contrato sin fiador, se suprime dichas cláusulas y se agrega la que sigue:

El señor... ha depositado en poder de... la suma de ... moneda legal en calidad de garantía por los alquileres y desperfectos que pueda causar en la propiedad, no pudiendo en ningún caso computarse a alquileres la cantidad mencionada ni devengar intereses ni indexación. Ver arts. 4 y 6 de la ley 23.091 de locaciones.

términos que la ley pudiera otorgarle, y se compromete a desalojar la propiedad dentro de los diez días de notificada la demanda, quedando como consecuencia rescindido el presente; si hubiere intervención judicial, los contratantes renuncian a todo fuero que no sea la justicia ordinaria de la Capital Federal, o de la Justicia Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, según corresponda.

El señor ..., con domicilio en la calle ..., n° ..., se constituye en fiador solidario y pagador principal de todas las sumas que adeudare el señor ... (Todos los datos de filiación, y los de inscripción del título y ubicación del inmueble, así como también de todas las demás obligaciones que emanen de este convenio, renunciando desde ya el beneficio de excusión. A los efectos de este contrato y sus notificaciones, constituye domicilio en la calle ... n° ... Esta fianza quedará subsistente hasta no quedar extinguidas todas las obligaciones contraídas. Cuando el locador lo juzgue necesario podrá requerir otro fiador al inquilino, y éste se obliga a presentarlo dentro del término de ... días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, reconociendo el fiador y haciendo suyas las obligaciones que emanan de este contrato. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ... días del mes de ...

CONTRATO DE LOCACION

I. PARTES:

a) Locadora:

Domicilio:

b) Locataria:

Domicilio constituido:

II. OBJETO DEL CONTRATO: Locación del inmueble sito en:de propiedad de la locadora lo que así queda reconocido por la locataria. Entre las partes precedentemente citadas y en el carácter designado y atribuido se ha convenido en celebrar el presente contrato de locación, que queda regido por el presente y supletoriamente por el Código Civil.

PRIMERA: El objeto de la locación es el inmueble arriba citado, y el término por el cual se alquila el mismo es de dos años a partir del día

SEGUNDA: El precio mensual estipulado es de dólares equivalente a pesos.

El importe de la locación deberá abonarse entre los días uno al cinco de cada mes por adelantado en el domicilio de la locadora, o bien donde ésta lo indique. La mora se producirá en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna por la falta de pago en tiempo oportuno. La locataria abonará a la locadora sobre cualquier obligación de pago demorada un interés punitivo del 100 % (cien por ciento) de la tasa activa para operaciones de préstamos del banco de la Nación Argentina ... computándose al efecto como mes entero cualquier fracción mensual de incumplimiento de pago y sobre

cualquier suma adeudada. La locadora podrá no recibir el alquiler si no es satisfecho también el importe de la multa o punitorio establecido, como así el compensatorio, o bien recibirlo e imputarlo a intereses, todo ello sin perjuicio que la misma considere rescindido el presente, lo que así se conviene.

TERCERA: Queda convenido que la locataria deberá destinar el inmueble alquilado para vivienda familiar suya no pudiéndose alterar su destino, so pena de rescisión.

CUARTA: La locataria declara conocer y respetar el reglamento de copropiedad y administración del edificio y su reglamento interno.

QUINTA: La locadora entrega el departamento en alquiler con todos los artefactos sanitarios y de cocina en perfecto estado de funcionamiento, declarando conocer el funcionamiento de los mismos por haberlo así experimentado previo a la firma del presente. La locadora no se obliga, y se exime durante la vigencia de este contrato, a efectuar reparaciones de ninguna naturaleza en el inmueble alquilado, sus accesorios, baño, cocina, calefón, cañerías, etc. La locataria asume la obligación de mantener el departamento, artefactos y accesorios de manera tal que mantengan su buen estado de uso y conservación. Quedan a cargo de la locataria todos los gastos por arreglos y/o conservación y/o desperfectos que se produzcan en las instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas, artefactos etc. La locataria asume la obligación de entregar el departamento, paredes, estado de pintura, vidrios, artefactos, etc., en perfectas condiciones y de limpieza en el momento de restitución de la cosa locada. Queda prohibido a la locataria la instalación de cualquier tipo de cañerías o de conductores de electricidad, de gas, de agua, etc., fuera de las que están instaladas que son las originales de construcción, como así también la perforación de paredes o introducción de clavos.

SEXTA: Se deja constancia que la pintura de la unidad se encuentra en condiciones ..., asumiendo la locataria la obligación al momento de la restitución de entregarla en las mismas condiciones, y en caso necesario a requerimiento de la locadora procederá al repintado de la unidad, en caso contrario la locataria autoriza a la locadora a efectuar dicho trabajo por cuenta de aquella. La locataria no podrá efectuar ningún tipo de reforma, ni modificación al departamento locado, a no ser mediante expresa conformidad por escrito por la locadora. En oportunidad del reintegro de la unidad a la locadora se deberá a proceder a efectuarlo completamente limpio, en el estado en que se entrega, en caso contrario queda autorizada la locadora a efectuar dicha tarea por cuenta de la locataria. En caso de proceder a pintar la locataria, la unidad, deberá hacerlo con colores claros y previa autorización por escrito por la locadora. Lo contrario será considerado reforma.

SEPTIMA: Queda prohibido a lo locataria: a) ceder o transferir, o subarrendar la unidad locada; b) Tener animales; c) realizar hechos o actos que produzcan perjuicios o molestias a la locadora, al edificio, a la unidad locada, o vecinos. Como así actos contrarios a la moral y buenas costumbres.

OCTAVA: La locadora no será responsable por los daños y perjuicios se le ocasionaren o produjeren en las personas de la locataria, familiares y/o terceros, o en sus bienes, como consecuencia de roturas o desperfectos, en los componentes del departamento o del edificio, como por ejemplo en cañerías,

circuitos eléctricos, filtraciones, inundaciones, derrumbes, etc. todos los riesgos en el uso y habitación del departamento los asume voluntariamente la locataria, incluyendo asimismo las mencionadas en el art. 1517 del Código Civil desde que la locataria toma a su cargo el caso fortuito o fuerza mayor. (art. 19 del código civil).

Asimismo la locadora no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por cosas u objetos, caídos o arrojados, sobre o desde el departamento y/o sus dependencias y/o el edificio. La locataria se hará cargo de los daños y perjuicios que por cualquier motivo a ella imputable se cause a terceros o a la locadora, como así también en el caso de incendio u otros estragos.

NOVENA: El pago de los servicios por consumo de gas, y obras sanitarias y electricidad quedan a cargo de la locataria. Como así el pago de las expensas comunes y/o extraordinarias, toda vez que se trata de un accesorio del uso del bien locado. Asimismo asume la obligación del pago de los impuestos o tasas municipales, creados o a crearse, ello desde que forma parte del precio del alquiler, como así la locataria asume tal obligación atendiendo a la libre renuncia de derechos que confiere el art. 19 del Código Civil, toda vez que no está prohibida su renuncia, como así que sólo mira esta renuncia al interés individual de la locataria. Como así que la locataria ha optado por este procedimiento en el pago de dichos accesorios, y no ha aceptado que se le cobre un plus adicional al alquiler de \$ 50 mensuales por tales conceptos, todo ello dentro de la autonomía de la voluntad, atento la diferencia que hace a su conveniencia. Queda pactada la vía del juicio sumario del art. 486 del Código Procesal, para la ejecución de las deudas por expensas, impuestos, tasas, contribuciones y demás pagos a los cuales se obliga el locatario. Como así se pacta que esta acción se podrá incluir en la acción que quepa por desalojo.

DECIMA: Queda convenido que la mora de la locataria se producirá por el mero vencimiento de los plazos, o por el mero incumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de lo dispuesto por el Código Civil y por este contrato, sin que sea necesaria interpelación judicial o extrajudicial alguna. Al igual que el vencimiento del contrato, es decir que se pacta la mora automática. Todas las deudas caídas en mora su interés se capitalizará cada treinta días, lo que así se pacta.

UNDECIMA: Para el supuesto de que la locataria no cumpliera con las obligaciones que asume, o con aquellas que le imponen este contrato, la locadora podrá considerar este contrato rescindido de pleno derecho, debiendo la locataria restituir el departamento libre de toda ocupación dentro de los diez días de comunicada la decisión.

DUODECIMA: Si en el supuesto contemplado en la cláusula anterior o en el momento en que el contrato finalice, o en cualquier otra circunstancia en el que la locataria deba restituir el departamento a la locadora y no cumpliera con dicha obligación, es decir entregarla, sin perjuicio de continuar devengándose el alquiler que a ese momento corresponda abonar y percibiéndose el mismo, la locataria deberá abonar a la locadora en concepto de multa diaria el cinco por ciento (5%) del precio del alquiler que a ese momento corresponda, o el fijado. La locataria acepta libremente esta condición, toda vez que se trata de una multa. Las partes convienen que el cobro de toda multa, o intereses emergente del presente, como así el recupero de los importes correspondientes

a facturación de energía eléctrica, gas, impuestos y/o tasas por servicios, que no fueren abonadas por la locataria, podrán reclamarse su pago por la vía de la ejecución de alquileres, por así estar integrado el concepto y pactado.

DECIMOTERCERA: La tolerancia de la locadora con cualquier incumplimiento de la locataria no significará renunciar a los derechos que se le acuerde por el presente o el Código Civil. La entrega de recibos, aun luego del vencimiento del presente, sólo valdrán como constancia de pago y entregado en los términos del art. 1622 del CCivil. Ello es decir que no producirá efecto de ampliación del presente, ni nuevo contrato.

DECIMOCUARTA: Queda facultada la locadora para que por sí o por representante, en cualquier momento sea visitado el departamento objeto de la locación.

DECIMOQUINTA: Los Sres. ... se constituyen suscribiendo el presente en fiadores, solidarios, lisos, llanos y principales pagadores por todas las obligaciones que la locataria ha asumido por este contrato y las que le corresponden por el código civil. Esta garantía se extiende a las obligaciones que emerjan, no sólo durante el plazo contractual, sino también a aquellas otras que se originaren vencido el contrato aún, y también hasta que la locataria restituya la unidad a la locadora de acuerdo a las condiciones pactadas. El fiador o fiadores quedan obligados aún por la prórrogas que se convengan del presente por escrito o aún verbalmente y sin necesidad de notificar a los mismos. La locadora podrá cursar aviso o nó en caso de mora de la locataria a los fiadores. Queda establecido que en caso de muerte, quiebra, concurso civil, insolvencia, etc. de los fiadores, la locataria se obliga a su restitución inmediata. Si no reúnen condiciones satisfactorias el nuevo fiador, la locadora podrá dar por rescindido el presente, como así en el caso de la no presentación. El fiador constituye domicilio al pie del presente. Los mismos renuncian a los beneficios de excusión y división. La locataria se obliga a no renunciar a la fianza ofrecida, al igual los fiadores. La fianza se extiende asimismo —no sólo a alquileres y multas—, sino también a los gastos, costos y costas judiciales, desperfectos, indemnizaciones, daños y perjuicios y de todo lo emanado y relacionado con el presente contrato y del código civil. El fiador declara bajo juramento, no estar inhibido, tener la libre disposición de los bienes y ser exclusivo propietario del departamento o bien inmueble que se ofrece en garantía, el cual no se encuentra afectado a bien de familia, ni reconoce hipoteca, embargo ni otras cargas y se obliga expresamente a no enajenarlo in previo aviso fehaciente a la locadora hasta la total extinción del presente en las condiciones pactadas, habiéndosele explicado las consecuencias de la insolvencia fraudulenta.

DECIMOSEXTA: La locataria hace entrega en este acto de la suma de ... en carácter de depósito, en garantía del buen uso del departamento, el que no devengará intereses, ni podrá ser afectado o imputado al pago de alquileres.

DECIMOSEPTIMA: Se pactan los tribunales de la Capital para cualquier acción derivada del presente. Como así se pacta el trámite impuesto por el art. 486 del código de procedimientos civil y comercial para el caso de cualquier tipo de contienda judicial, que le fuera explicado a la locataria. La locataria y fiadora convienen y aceptan —en caso de contienda judicial—, renunciar a la facultad de interponer recurso de apelación. ("Bco. Gral. c/Las Quinuas". ED

3-6-93). La locataria constituye su domicilio en el antes indicado, siendo de elección el que registrará para las relaciones contractuales durante la vigencia del presente y aun luego y se mantendrá mientras no notifique a la locadora por medio fehaciente de su cambio.

DECIMOCTAVA: La locataria conviene y acepta que en cualquier momento, o en el transcurso del cumplimiento del presente, se proceda en suscribir convenio de desocupación con la locadora. O aun en el momento de suscripción del presente, desde que la locataria manifiesta libremente su voluntad, como así que no se encuentra constreñida de manera alguna la libertad de su voluntad, todo ello conforme arts. 910, 917 y 1145 del Código Civil que le son explicados, y que se transcriben en el presente para su mejor conocimiento atento a la libertad de mercado.

DECIMONOVENA: Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de

RENUNCIA ANTICIPADA A LA APELACION:

La jurisprudencia y la mayor parte de la doctrina han abordado este tema, pronunciándose en favor de la renuncia anticipada. Sustancialmente tal criterio se ha basado en las prescripciones contenidas en los arts. 872 y 1881 inc. 3º del Cód. Civil, tanto por ser un derecho del individuo que no afecta al orden público, como en la consideración de que la doble instancia no configura requisito de la garantía constitucional de la defensa en juicio (conf. Ibañez Frocham, M., "Tratado de los recursos en el proceso civil", ps. 92/3, N° 16; Rivas, Adolfo, "Tratado de los recursos ordinarios", t. 1, p. 75).

Pero la salvedad en derredor del tema expresada por Palacio (Conf. "Derecho Procesal Civil", t. V, p. 32 vta.) es válida cuando como en la especie la restricción al derecho de apelar ha sido abdicada solamente por una de las partes y ello configura, al conservarlo la restante, un quebrantamiento al principio de igualdad ante la ley (conf. arts. 14 y 16, Constitución Nacional). D.J. año XIV, N° 11 del 18-3-98.

NOTA: Con referencia a las cláusulas penales, tenemos la siguiente jurisprudencia de la CNCiv., Sala H, agosto 16-994. — Canale c/Galar, publicada en Doctrina Judicial, año XI, N° 26 del 28-6-95, la cual sostiene:

a) Que la cláusula penal moratoria respecto de diferencias de alquileres adeudados, como así tasas municipales y servicios impagos corresponde una pena diaria acumulativa del 3 %, si está pactado.

Y debe aplicarse hasta el vencimiento de la relación locativa.

b) Respecto de la multa por retraso en la entrega del inmueble, esto es por retención indebida, no debe exceder del doble del alquiler.

Esta se deberá cobrar desde el vencimiento de la relación locativa, hasta la restitución efectiva del inmueble.

En todos los casos, en materia de intereses, cabe señalar que en virtud de la naturaleza jurídica de la cláusula penal, los intereses moratorios son reemplazados por aquélla.

"AGREGADOS CONVENIENTES AL CONTRATO DE LOCACION"

Otro sí decimos: Las propiedades otorgadas en garantía por el fiador se encuentran inscriptas en las Matriculas: FR; ... FR ... y UC: I. ... Los fiadores manifiestan bajo juramento que los bienes presentados como garantía en la presente locación no se encuentran afectados al Régimen de Bien de Familia;

ni reconocen embargos ni inhibiciones al día de la firma del presente. Los fiadores manifiestan conocer y aceptar que serán responsables en los términos del Art. 172, Inc. 11, del Código Penal, para el supuesto de vender o gravar de cualquier modo sus bienes, tornándose insolventes fraudulentamente.

El locatario se compromete a entregar todos los recibos, facturas de servicios, tasas y/o contribuciones, mensualmente o bimestralmente, según sus respectivos vencimientos, totalmente abonados, en la oficina del administrador antes mencionado.

El depósito de garantía será reintegrado al locatario a los (60) días corridos contados a partir de la entrega de llaves y de la propiedad en condiciones, para proceder a liquidar impuestos y servicios consumidos que llegan atrasados.

Otro sí decimos: Las partes de común acuerdo pactan que ante la mora del pleno derecho descripta en la Cláusula Cuarta del presente, el Locador está facultado a percibir un interés punitivo diario del 3 % (tres por ciento), sin perjuicio de ello de iniciar las acciones legales pertinentes.

Otro sí decimos: La presente locación comprende el uso de la línea telefónica ... número ... de propiedad de la locadora, asegurando la locataria la titularidad del servicio a favor del locador, abonando a ... el recargo correspondiente al servicio "Reserva de Titularidad". Al finalizar el presente contrato, el aparato y la línea telefónica tendrán que estar en condiciones normales de uso, no pudiendo la locataria retirar o solicitar la baja de dicho servicio. Si la línea telefónica no fuera cortada por falta de pago por culpa del locatario, sin que se logre la rehabilitación del mismo, deberá el locatario abonar una indemnización al locador del monto equivalente al cargo que por instalación cobre ... más (30) treinta veces el importe de dicha indemnización, calculado con las tablas que para dicho cargo proporciona.... Los gastos de rehabilitación estarán a cargo del locatario y con la misma pena indicada ut-supra.

Otro sí decimos: Habiendo balcón el propietario no se hace responsable por los accidentes ocurridos por él, con él y en él.

Otro sí decimos: Locataria y fiadora convienen y aceptan, —en caso de contienda judicial— en renunciar a la facultad de interponer recurso de apelación ("Banco Gral. c/Las Quinuas", ED 3-6-93).

PUNITORIOS — Convenio de desocupación — Contrato de locación

En los contratos de locación de inmuebles pueden establecerse cláusulas penales que determinen la aplicación de intereses punitivos, equivalentes hasta el triple del alquiler pactado. 7703 —CNCiv. sala C agosto 28-992—, "Afinco S.A. c. Sigal". DOCTRINA JUDICIAL año IX N° 38 de Editorial La Ley.

Jurisprudencia: LOCACION — Convenio de desocupación. Su homologación

No obsta a la homologación y vigencia de un convenio que haya sido solicitada transcurrido el plazo para la desocupación; no obstante plazo pactado para desocupar y aunque continúe recibiendo los alquileres.

El Derecho 8 de abril de 1991; 43.234 —CNCiv. sala C, oct. 23-1990. —Picchiarini c/Cuestras.

LOCACION — Alquiler pactado en dólares

"La utilización del dólar estadounidense en un contrato de locación no configura una nulidad absoluta y manifiesta, que deba ser declarada de oficio por el tribunal, cuando se trata de un contrato celebrado con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 23.928 (Adla LI-B, 1752). En efecto, la doctrina ha aceptado la utilización del dólar en los contratos de locación por considerar que el art. 1° de la ley 23.091 (Adla XLIV-D, 3712) ha quedado derogado por las disposiciones de los arts. 1°, 11 y 13 de la ley 23.098. "Doctrina Judicial IX N° 40, pág. 547 N° 7733. CNCiv. sala C, diciembre 1° de 1992, "Plumian c/ Gutiérrez".

DESALOJO — Citación del fiador

Es procedente la citación al juicio de desalojo del garante, a los fines de responder eventualmente por las costas impuestas al locatario cuando contractualmente ha asumido tal obligación. Cam. Civ. y Com. Morón en pleno, 16-3-93, "Rosa c/Avila", JA 21-7-93, N° 5338.

FIANZA — Alcances — Créditos futuros

La fianza constituida puede garantizar créditos futuros, pero debe tener objeto determinado, aunque el crédito sea incierto y su cifra indeterminada.

91.528 — CNCiv., sala C, abril 20-993. — Cooperativa Concred. de Crédito y Vivienda Ltda. c. Szlak, Carlos. LA LEY, agosto 17, 1993.

FIANZA

J. A. 1.993 — IV — 262. Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.

27-4-93 "Ozafrain, Horacio c/ Basile", Angel y otra — AC 47.043

Si la fianza constituyó a los fiadores en codeudores solidarios de un contrato de locación la obligación de éstos también se extiende respecto de los honorarios derivados en el juicio iniciado por el locatario (aun sin participación de los fiadores) contra el locador por rescisión del contrato.

Agregado: "El fiador o fiadores quedan obligados aun por las prórrogas, lo que será dado a conocer mediante medio fehaciente".

"Se pacta asimismo que en caso de contienda se acumule el juicio de cobro de alquileres con el cobro de los accesorios (expensas comunes, tasas, etc)".

EVITE LAS GARANTIAS COMPRADAS

Mediante la solicitud en el Registro de la propiedad del formulario N° 5, el mismo informa el cúmulo de informes solicitados en los últimos meses. Proceda asimismo al análisis del título que se le trae en garantía. Desconfíe si se trata de la adquisición realizada en fecha próxima. La mecánica de este tipo de comercio hace que el bien inmueble se transfiera con periodicidad.

Ver en Demanda Cobro Alquileres desarrollo de estos temas.

CLAUSULA DE GARANTIA

Como garante del cumplimiento del presente contrato con toda sus cláusulas: lo hace ..., argentino, nacido el ..., empleado, hijo de don ... y ... Matrícula, su título de propiedad está asentado en el Registro de la Propiedad bajo la Matrícula ... de las calles ... Unidad 3 de esta Capital Federal.

Impuesto el garante del contenido del contrato que fue leído, la garantía será también por los aumentos acumulativos de alquileres, renunciando el

garante al beneficio de excusión, y para el caso de fallecimiento, los herederos se harán cargo de la deuda. Si el locatario decidiera continuar la locación y los propietarios consintieran, se hará nuevo contrato con las garantías a satisfacción y demás cláusulas a convenir. El garante se hará cargo de todos los gastos que originaren los deudores, como así también los honorarios y costas causidicas del juicio, todo ello automáticamente sin aviso judicial o extrajudicial subsistiendo la fianza aun vencido el término de locación y mientras el inmueble siga ocupado y hasta su total entrega a sus propietarios, con pago de los daños y perjuicios.

Las partes se someten con exclusión de todo otro Tribunal a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de ...

CONTRATO DE LOCACION POR TEMPORADA

Entre el señor ..., propietario de la finca calle n° ... de la localidad de ... provincia de ... , por una parte, y por la otra el señor... , se ha convenido celebrar el presente contrato de locación de veraneo.

1) En el carácter invocado, el señor ... da en locación al señor ... el inmueble ubicado en la calle ... n° ..., por el período comprendido entre el ... y el ..., término que será improrrogable, ya que la finca arrendada se la reserva para ocuparla después de dicho vencimiento.

2) El precio total convenido por dicha locación es de \$..., libre de todo impuesto, siendo únicamente de cargo del locatario atender los gastos de consumo de corriente eléctrica y gas.

3) La finca se alquila totalmente amueblada, según el inventario que se firma por separado en ejemplares duplicados y que tendrán como parte de este contrato.

4) La finca, el mobiliario, artefactos sanitarios, cocina y calefón se entregará al locatario en buen estado de conservación, comprometiéndose éste a devolverlos en el mismo buen estado en que los recibe. Al finalizar la locación se practicará una revisión de la finca y del inventario, debiendo reponer el locatario lo que faltare o se hubiese deteriorado o pagar su importe, tomándose como base para su pago el precio corriente de plaza.

5) La finca se alquila para ser ocupada por el locatario con su familia, con interdicción de todo uso o destino, no pudiendo subalquilar, ceder ni transferir total o parcialmente este contrato, ni introducir en la propiedad modificaciones o reformas de ninguna índole. Entendiéndose claramente que es solamente para veraneo. Se aclara que cada día que transcurra en mora para entregar la casa arrendada correrá un alquiler diario de \$...

6) El locatario está obligado a dar aviso telegráfico con tres días de anticipación a la ocupación o desocupación de la finca, entendiéndose dentro del

período de la locación debiéndose entregar limpia, en caso de no hacerlo se le imputará la suma de pesos ... que serán descontados de lo dado en garantía.

7) A los efectos de cualquier cuestión judicial o extrajudicial inherente al cumplimiento del presente contrato, el locador fija su domicilio legal en la calle ..., n° ..., y el locatario en la calle ..., n° ..., que es también su domicilio real prorrogándose la jurisdicción a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Renunciando al derecho de recusar sin causa.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ..., a los ..., días del mes de ... del año ...

Inventario de las existencias de la propiedad calle ... n° que el señor alquila al señor ..., según contrato firmado con fecha...

El inquilino señor... se compromete a devolver al término del contrato todas las existencias que menciona este inventario, que tiene un valor de \$..., que la parte contratante reconoce en su totalidad, en las mismas condiciones de buen uso en que las recibe (1).

CONTRATO DE LOCACION CON MAQUINAS Y PERSONAL

CONTRATO DE LOCACION - (ALQUILER DE LOCAL INTERNO - INSTALACIONES - MAQUINARIAS - CON INVENTARIO ADJUNTO DE DETALLES)

Entre el Sr.,, comerciante en el rubro de diseño y confección de vestidos, con domicilio en la calle ..., Capital Federal, por una parte, y en adelante llamado "CEDENTE", y por la otra el Sr.,, domiciliado en la calle ... Capital Federal, en adelante denominado "EL LOCATARIO", convienen en formalizar el presente contrato de "LOCACION COMERCIAL", de acuerdo a las condiciones y modalidades que se estipulan en las cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: El Cedente cede al locatario para su locación comercial, el uso y goce del local ubicado en la calle ..., de Capital Federal, instalaciones, maquinarias, equipamiento, estantes, mesas, sillas, etc., para la confección de vestido (masculino y femenino), cuyo inventario por separado es parte del presente, haciéndose cargo el locatario del mantenimiento y conservación de todo lo entregado; el locatario presta expresa conformidad con esta locación y presta conformidad asimismo a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. Queda establecido que el presente contrato es de índole comercial en razón de la materia y de la calidad de comerciante que revisten los suscriptores.

SEGUNDA: El cedente recibe por todo concepto del locador una retribución que se conforma de los siguientes rubros:

(1) Se puede establecer un depósito de ... para asegurar roturas y dejar en perfectas condiciones de limpieza.

a) En dinero, que se abonará del 1º al 10 de cada mes en el domicilio del cedente, por los meses de ... de ...

b) Son a cargo del locatario, la reparación y mantenimiento en buen estado de uso de las maquinarias y aparatos que se encuentran en el local alquilado y cuyo inventario por separado, es parte integrante de este contrato.

c) Son a cargo del locatario los impuestos, tasas y contribuciones que graven la unidad locada y vigentes a la fecha de celebración del presente contrato, como asimismo los que puedan crearse en el futuro. Asimismo son a cargo del locatario los impuestos vigentes o a crearse que graven la actividad específica que llevará a cabo el explotador en el local alquilado.

d) Son por cuenta del locatario el pago de las facturas de luz y gas que afecten la unidad cedida y serán a cargo del cedente y el locatario por partes iguales, el pago de las facturas del servicio telefónico N° ..., dado que será compartido por ambos.

e) El locatario se encuentra obligado a la contratación de seguros a fin de asegurar contra incendio la unidad locada, como asimismo contratará seguros por accidente de trabajo y resguardo de las maquinarias entregadas en esta locación. Asimismo el locatario se obliga a hacerse cargo de los mayores costos en la contratación de los seguros generales de la unidad cedida y de todos los mencionados en este inciso. La contratación de los seguros deberá hacerla el locatario, dentro de los 15 (quince) días corridos de la firma del presente.

f) El local que se alquila por este acto, se encuentra debidamente habilitado en sede Municipal por el cedente, y el locatario se compromete a realizar las gestiones pertinentes ante el organismo correspondiente a fin de obtener la habilitación a su nombre, en el término de 90 (noventa) días hábiles de la firma de este contrato de locación. En caso de no ser posible la habilitación del taller a nombre del locatario, el cedente permitirá seguir utilizando su habilitación.

TERCERA: La falta de cumplimiento por parte del locatario, ya sea del pago en término de la suma mensual a la que se obliga, según cláusula 2a. del presente, como asimismo a cualquiera de las obligaciones emergentes del presente contrato, confiere al cedente el derecho de exigir su inmediato cumplimiento o dar por rescindido el presente contrato de locación y pedir la desocupación del bien dado en locación, sin intromisión previa, y sin que ello obste al ejercicio de los demás derechos y acciones, inclusive de daños y perjuicios. En este supuesto, el locatario se compromete a devolver el local alquilado en el término de 10 (diez) días.

CUARTA: Sin perjuicio de los derechos y acciones que la cláusula precedente acuerda al cedente, y para el caso de incumplimiento por parte del locatario, los que podrán haberse valer en cualquier caso, se establece con carácter de cláusula penal que éste deberá abonar al cedente, un interés del 10 % (diez por ciento) mensual, sobre los importes debidamente actualizados

que se adeudan por cualquier concepto y que no fueren abonados en los términos pactados. Actualización e intereses, registrarán igualmente en caso que se deba entablar juicio por parte del cedente por incumplimiento del contrato y hasta el efectivo cobro. La mora se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento de los plazos sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna previa. ...10 % (diez por ciento) mensual en concepto de interés.

QUINTA: En caso de que el locatario no entregue al vencimiento del término contractual la unidad entregada en locación, deberá abonar, además de la retribución establecida con la actualización pertinente un cincuenta por ciento (50 %) de recargo por el incumplimiento contractual, sin perjuicio de los derechos que se reserva el cedente de iniciar la pertinente acción judicial y sin que ello signifique prórroga del mismo.

SEXTA: El locatario al asumir la locación comercial es consciente del riesgo y de las alteraciones objetivas del mercado. En consecuencia, renuncia a alegar la teoría de la imprevisión y mantenerse en los términos de este convenio de acuerdo a las cláusulas que rigen el mismo acuerdo, siendo ley entre las partes.

SEPTIMA: El término de duración del presente contrato de locación comercial, será de 3 (tres) años, y tendrá vigencia a partir del día ..., venciendo en consecuencia el día ... Este contrato podrá ser prorrogado por las partes, por el término de 1 (un) año, a partir de la fecha de vencimiento del mismo, y se entenderá que durante dicho lapso, se siguen aplicando las cláusulas del presente en cuanto a retribución y modalidades del mismo. Si cedente y locatario ejercen el derecho de prórroga, deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente por carta documento o telegrama, con una antelación de 90 (noventa) días de finiquitado el término contractual pactado, en caso de silencio de las partes se entiende no prorrogado este contrato.

OCTAVA: El local que se da en locación, tiene entrada común por el número... de la calle... de esta Capital Federal y que se identifica como Unidad Funcional N° 6.

NOVENA: El local locado, se encuentra ubicado en el primer piso de la calle y número consignado en la cláusula 8a. del presente y consta de local con ... En este espacio físico, funciona la máquina de fusionar y pegado de botones. En un piso ascendente, se encuentra el cuarto de plancha, ... Existen 2 (dos) baños, uno para hombres y el otro para mujeres.

DECIMA: Todo lo detallado en la cláusula 9a. se encuentra en perfecto estado de conservación, que el locatario declara conocer perfectamente y aceptarlo por haberlo inspeccionado y se compromete a mantenerlo y restituirlo en el mismo estado de conservación y funcionamiento que lo recibe, y a reparar o reponer por su cuenta y riesgos los deterioros que surgieran, se inutilizaran o se perdieran, debiendo devolver el local dado en locación al momento de desocupación en perfecto estado y pintado como lo recibe en este acto.

DECIMOPRIMERA: El locatario permitirá en todo momento al cedente a verificar el estado en que se encuentra el local alquilado, como asimismo el

funcionamiento y buen estado de uso de las maquinarias cedidas por el término de este contrato, y según inventario anexo y parte integrante del presente.

DECIMOSEGUNDA: El locatario queda autorizado para efectuar las modificaciones y/o mejoras que resulten necesarias para el mejor rendimiento de la explotación, debiendo efectuar dichos trabajos de acuerdo a plano y memoria descriptiva debidamente aprobada por escrito por el cedente y siempre que dichas obras no afecten la estabilidad del inmueble, corriendo todas las obras y/o mejoras como condición de este contrato a exclusiva cuenta y cargo del locatario. Queda expresamente pactado que todas las obras y mejoras se efectuarán bajo la responsabilidad y cargo del locatario. Por lo que éste deberá contratar los seguros correspondientes a responsabilidad civil, incendio, derrumbe durante el transcurso de la obra y con posterioridad a la misma, quedando incluidos los pertinentes seguros por accidentes de trabajo.

DECIMOTERCERA: El local que por el presente contrato es locado, debe tener como destino exclusivo la confección de prendas de vestir para damas y caballeros, no pudiendo variar su destino por ningún otro motivo, estando prohibido asimismo dedicar el local a la fabricación de ningún tipo de productos, ni depositarse sustancias y/o enseres que resulten tóxicos, inflamables o de cualquier tipo que puedan perjudicar el resto del inmueble y atente contra su seguridad.

DECIMOCUARTA: Presente en este acto, la ..., con documento..., con domicilio legal en la calle ... se constituye por este acto, con todos bienes como **GARANTE** o **FIADOR SOLIDARIO**, liso, llano y principal pagador de todas las deudas, obligaciones contraídas por este contrato, por las maquinarias y bienes cuyo inventario es parte integrante del presente y que se locan al locatario y por todo el término del contrato y aun después de vencido el plazo, hasta su devolución, totalmente desocupado en las condiciones establecidas precedentemente, garantizando igualmente el pago de los honorarios y costas del juicio que por cualquier motivo pudiera promover el cedente, relacionado con esta contratación, aun después de vencido el plazo del contrato y hasta tanto el cedente reciba el local en perfectas condiciones del locatario. El mismo fiador y/o garante se compromete a pagar la retribución mensual y gastos a la simple presentación de los recibos, si el locatario no lo hiciera a la fecha pactada. Tanto el garante como el locatario renuncian expresamente al beneficio de excusión y división y a todo otro motivo de extinción de causa, ya sea por acción u omisión del cedente y/o ignorancia en la ejecución de este contrato por parte del locatario... El cedente podrá solicitar el reemplazo del fiador y/o garante cuando las circunstancias lo requieran (fallecimiento, salida del país), en tal supuesto el locatario se compromete a ofrecer otro a plena satisfacción del cedente, dentro del plazo de 15 (quince) días de serle requerido en forma fehaciente, caso contrario quedará incurso en mora, siendo esta causal motivo de acción judicial por parte del cedente a fin de obtener el recupero de los bienes dados en locación. En todas las partes de este contrato, donde se establecen obligaciones a cargo del locatario, deberá entenderse que en la misma medida y alcance queda obligado el garante y/o fiador de este contrato, y no quedan liberados hasta que la obligación incumplida quede satisfecha.

DECIMOQUINTA: Locatario y garante, renuncian expresamente, en caso de acciones judiciales, a recusar sin causa al juzgado interviniente.

DECIMOSEXTA: Se deja expresamente establecido que no son cedibles total o parcialmente, ni este contrato, ni la locación comercial, ni la sublocación del mismo. Queda igualmente prohibido al locatario a cambiar el destino de locación, que es motivo del presente contrato.

DECIMOSEPTIMA: Ante requerimiento de deudas de organismos de seguridad social (por ejemplo Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Caja de Subsidios Familiares para personal de la Industria y para Empleados de Comercio, Obra Social Empleados de Comercio, Obra Social Obreros de la Industria del Vestido y Sindicato del Obrero de la Industria del vestido) y fiscales (por ejemplo Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires); es responsabilidad total del cedente. En el supuesto caso de que el locatario se viera obligado a pagar algunos de estos conceptos correspondientes a deudas anteriores al ..., el locatario descontará las sumas pagadas del alquiler.

Queda perfectamente establecido que el cedente se hará cargo del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones hasta el

En el supuesto de que el locatario se viera privado del uso de las máquinas por acciones judiciales por causa del cedente, se acordará una reducción del alquiler de común acuerdo, hasta que vuelva a utilizarse las maquinarias, asimismo se hará responsable de los daños y perjuicios que esto ocasionara.

DECIMOCTAVA: El sellado del presente contrato, será abonado en partes iguales por el cedente y el locatario.

DECIMONOVENA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilio, el cedente en ..., el locatario en la calle ..., y el garante, en ..., respectivamente, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones judiciales o extrajudiciales que se les cursen, sometándose a la Justicia Ordinaria en lo Comercial, de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, que pudiera corresponder por derecho. En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de ... de

NOTA: El locatario se hace cargo del personal conforme art. 225 de la ley de contrato de trabajo. Tener en cuenta art. 4º Ley 24.028 (Contratación y Subcontratación).

CONTRATO DE LOCACION DE LOCAL SIN TRANSFERENCIA

Entre el señor..., como locador, y los señores... y ..., como locatarios, convienen celebrar el presente contrato de locación. El locador, a todos los efectos legales, constituye domicilio en... de la Capital Federal, y los locatarios en la calle... de esta Capital. Los locatarios declaran reconocer expresamente

que don... es propietario del inmueble objeto de este contrato. En el carácter de propietario del local de la calle..., don ... alquila por el presente contrato y bajo las condiciones que a continuación se detallan, el local mencionado a los señores ya nombrados; 1) Los locatarios reciben el local totalmente desocupado de inquilinos y ocupantes y prestan conformidad en ello. 2) El local se alquila para establecer una fábrica de ...y afines al ramo, como ... etc., exclusivamente. 3) En ningún momento podrán los locatarios o sus sucesores, cambiar de rubro, por lo que renuncian a los beneficios que concede el Código Civil en tal sentido. Si se transgrediere dicha norma, deberán pagar una multa de ... pesos como indemnización, caducando este contrato si el propietario no la aceptase. 4) La locación es por el término de ... años a contar de la fecha, con opción a un año más aumentándose el alquiler en un ... por ciento sobre el precio de los años anteriores. 5) El alquiler convenido es de ... pesos..., pagaderos del uno al cinco de cada mes en el domicilio del propietario o donde éste lo indicare. 6) Los locatarios se obligan a respetar el término de la locación y pagar los alquileres con toda puntualidad. La falta de pago de una mensualidad en la fecha establecida constituye en mora a los locatarios, sin que para ello sea necesario requerimiento judicial ni extrajudicial. 7) Los locatarios declaran recibir el local en buen estado de uso y se hacen responsables de ulteriores deterioros. El propietario no se hace cargo de reparaciones, pintura ni arreglos. Todos los gravámenes inherentes al negocio a explotar existentes o futuros, los pagarán los locatarios, incluso la habilitación del local y consumo de corriente eléctrica, debiendo facilitar al locador los recibos de dichos pagos. 8) Las instalaciones eléctricas y trifásicas con fuerza motriz, el teléfono y el altillo del fondo, de ..., metros, pertenecen al propietario, incluyéndose su uso con el galpón dentro del alquiler estipulado. 9) Los locatarios se comprometen a no transferir ni subarrendar sin permiso expreso del propietario, quedando caduco el contrato en caso de contravención y dando lugar al desalojo. No se reconocerán otros locatarios que los que se mencionan en el presente contrato. Sus datos personales son los siguientes: señor..., casado, ... años de edad, C. I. n.º... , señor ... (los mismos); y señor ... (los mismos datos). Ninguno de los nombrados podrá transferir ni ceder su situación de locatario sin expreso consentimiento del locador. 10) El propietario no se responsabiliza por los accidentes que pudieran ocurrir en razón del funcionamiento de la fábrica. 11) Los locatarios se hacen responsables por las condiciones de habilitación que exijan las autoridades. 12) La falta de cumplimiento a cualquier artículo del presente, será causa bastante para dar por rescindido este contrato y pedir el desalojo por medio de telegrama colacionado. 13) El señor..., argentino, soltero, mayor de edad, C. I. ..., con domicilio real en la calle... de la ciudad de ..., se constituye fiador solidario de todas las obligaciones que contraen los locatarios que figuran en este contrato, haciéndose cargo de los alquileres hasta el desalojo y de los aumentos que convengan con la locadora en caso de falta de pago, y de los daños y perjuicios que se produjeren. 14) Para todos los efectos del presente, el fiador constituye domicilio especial en la calle ... de la Capital Federal, donde tendrá validez toda notificación o intimación judicial o extrajudicial. 15) El locador podrá exigir el refuerzo de la garantía en caso de presentarse inconvenientes judiciales y los locatarios estarán obligados a darla en el término de quince días; si así no lo hicieren se dará por rescindido el presente. 16) El propietario podrá iniciar su acción contra cualquiera de los firmantes de este contrato, sin que el hecho de dirigirla a uno perjudique el derecho de comenzar contra el otro, a cuyo efecto las partes se someten con exclusión de

toda otra jurisdicción a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, según corresponda. 17) En caso de desalojo, los locatarios se comprometen a desalojar dentro de los diez días de notificada la sentencia, renunciando a cualquier plazo que emerja de ella superior al de 10 días. 18) El fiador renuncia al beneficio de excusión y se hace solidario de la obligación, liso, llano y principal pagador. 19) Los locatarios se comprometen a depositar en poder del propietario, dentro del plazo de... días a contar de la fecha, la suma de ... pesos en calidad de garantía, no pudiendo en ningún caso imputarse a alquileres ni devengar intereses. 20) Las partes convienen que si no se entrega el local en el plazo establecido además de alquiler correrá un interés punitivo de ... pesos diarios. 21) En prueba de conformidad, se firman... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a ... días del mes de ... de ... en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina. Cláusula adicional: En caso de renunciar el señor ..., el fiador puede retirar su garantía, si así lo desea, y el señor propietario exigirá una nueva garantía a su satisfacción.

CONTRATO DE LOCACION DE LOCAL CON TRANSFERENCIA

Entre el señor ..., administrador de la sucesión de doña..., que tramita por ante el Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo civil n.º ..., Secretaría n.º ..., del Dr. ..., y los señores ... y ..., en adelante llamado el inquilino, convienen:

Primero: El primero de los nombrados constituye domicilio, a todos los efectos legales, en la calle ... de la Capital Federal y el inquilino de la calle... de la localidad de ... provincia de ... El inquilino declara reconocer expresamente que el señor administrador es el representante legal de los herederos y que éstos a su vez son propietarios del inmueble que se le arrienda, por lo que en tal sentido se le alquila el negocio con dependencia habitable que forman parte del local, situado en la calle ..., de la ciudad de ..., provincia de ..., para ser ocupado por el inquilino para negocio de "restaurante" exclusivamente.

Segundo: Se deja aclarado que en ningún momento podrá el inquilino o sus sucesores cambiar de ramo ni realizar transformaciones de ninguna naturaleza, por lo que renuncia a los beneficios que le concede el Código Civil en tal sentido; si se transgrediere a dicha norma, deberá pagar una multa de ... como indemnización, caducando el contrato de locación.

Tercero: La locación es por el término de ... años, a contar de la fecha, siendo ella transferible, siempre y cuando el nuevo inquilino reuniera condiciones de garantía y solvencia suficiente a juicio del propietario, quien lo podrá exigir si lo cree conveniente.

Cuarto: El primer año, el alquiler convenido será de ... pesos, pagaderos del uno al cinco de cada mes en el domicilio del administrador, calle ..., de la Capital Federal, o donde éste lo indicare, y a la persona que señale en forma indistinta. El segundo año, el alquiler mensual será incrementado ... %, o sea que el alquiler será de ... por mes y en la misma forma que el párrafo precedente. El tercer año el alquiler será de \$... por mes en las mismas condiciones de acuerdo a los índices de ... que publica la Oficina de Estadística y Censos.

Quinto: El inquilino recibe la finca en buen estado de conservación y aseo, y se hará responsable de todo deterioro en ella y por cualquier concepto; el propietario no se hará cargo de reparación alguna de ninguna naturaleza, así como tampoco de pintura o conservación de la finca, que será a cargo del inquilino. Se deja constancia que el inquilino ha recibido la casa desocupada antes de ahora. Todos los impuestos nacionales y municipales, creados o a crearse, inherentes al negocio de restaurante que deban pagarse, incluso la habilitación del local, así como también el impuesto completo de Obras Sanitarias y Agua Corriente sobre toda la propiedad, y el consumo de corriente eléctrica, los pagará el locatario, debiendo presentar al locador los recibos de dichos pagos en cada oportunidad que éste lo requiera.

Sexto: El inquilino se compromete a no subarrendar, por lo que también renuncia a los beneficios del Código Civil en ese sentido, quedando caduco el contrato de locación y dando lugar al desalojo sin más trámite.

Séptimo: No podrá cambiar de firma o ampliar la sociedad de ningún modo, ni tampoco reducirla, ya que la razón social será la de ...

Octavo: El propietario no se responsabiliza por los accidentes de cualquier naturaleza que pudiera ocurrir a cualquier persona en razón de la locación y del uso de la finca, tomando el inquilino dicha responsabilidad.

Noveno: El inquilino se hace responsable por las condiciones de habitabilidad y habilitación que respondan a las exigencias de las autoridades administrativas, es decir, que si por cualquier emergencia deban intervenir autoridades municipales, nacionales o provinciales, por razón de la habilitación del local, será el inquilino único responsable y correrá él con la tramitación respectiva, así como por cualquier deficiencia que surgiera en el futuro en la finca alquilada.

Décimo: En concepto de garantía por la locación, no afectándose al pago de alquileres, queda la suma de ...

Undécimo: En cualquier momento el propietario podrá exigir el refuerzo de la garantía y el inquilino está obligado a darla en el término de quince días; si así no lo hiciera, el propietario podrá dar por rescindido el contrato de locación.

Duodécimo: La falta de pago de una mensualidad, en la fecha establecida, constituye una mora al deudor, sin que para ello sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial.

Decimotercero: La falta de cualquiera de las cláusulas del presente contrato será causa para pedir el desalojo. Para este efecto el inquilino declara renunciar a los términos que la ley pudiera otorgarle y se compromete a desalojar dentro de los diez días de notificada la sentencia, renunciando a cualquier plazo, que emerja de ella superior a 10 días, quedando como consecuencia rescindido el presente; si hubiere intervención judicial los contratantes renuncian a todo fuero que no sea la justicia ordinaria de la Capital.

Decimocuarto: En prueba de conformidad se firman... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los ... días del mes de ... del año ...

CONTRATO DE EMPRESA AGRICOLA

Entre..., por una parte, y..., por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de realización por empresa agrícola, correspondiente al período de siembra y cosecha del año ... de sorgo granífero, conforme a las siguientes cláusulas:

1) Los señores ..., propietarios de ... hectáreas de campo denominada... ubicado en la localidad de ... partido de ..., de la provincia de ... y que así quedan reconocidos por ..., que a la vez se obligan a la siembra de sorgo granífero, para el período más arriba expuesto, en las siguientes condiciones.

2) La ..., como empresaria, pagará por el ... por ciento del producto, embolsado y puesto en galpón, ya sea en estancia, galpón de ferrocarril o en el de la ciudad de ..., provincia de ..., a indicar por los propietarios.

3) Se deja expresamente establecido que en caso de no realizarse la cosecha, por haberse perdido ésta por cualquier razón o no pueda efectuarse por otros motivos, las pasturas o rastrojos existentes serán dados en pastoreo por los propietarios o a quienes éstos indiquen, hasta la fecha en que deban iniciarse la siembra de trigo temprano, en que los propietarios darán por terminados los trabajos en el estado en que el campo se halle. Los precios obtenidos en estas condiciones por el pastoreo que debe realizarse por las razones apuntadas, serán del cincuenta por ciento para cada una de las partes.

4) Se deja aclarado que lo convenido no es un contrato de arrendamiento ni de aparcería, sino simplemente como retribución del trabajo realizado por la empresa, por la mencionada sociedad, quedando el campo en posesión y tenencia en poder de los dueños, pudiendo únicamente la empresaria a realizar los trabajos y cuidados necesarios para la siembra y cosecha de sorgo granífero por el período mencionado de ...

5) Los propietarios constituyen domicilio en la calle ..., n° ..., de la Capital Federal, haciéndolo la empresaria en la calle..., también de la Capital Federal. Las partes prorrogan la jurisdicción, y todas las cuestiones que se susciten serán dirimidas por los tribunales de la Capital Federal.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de ...

Sobre este tema ver "Los Contratos Agrarios" de Domingo A. Viale, de Editorial La Ley, año 1996, quien profundiza todos los contratos agrícolas.

CONTRATO DE PROPIETARIO Y/O CONTRATISTA ACCIDENTAL

En la ciudad de ..., a los ... días del mes de ... del año..., entre ... en adelante, el propietario y los señores ... en adelante los contratistas, se conviene;

PRIMERO: El propietario cede un lote N°... accidentalmente a los contratistas, para siembra de una fracción de campo de ... ubicada en

SEGUNDO: Los contratistas entregan al propietario el...de los frutos obtenidos en ... puestos en silo o camión, trillado o a granel y con el ... de humedad como máximo.

TERCERO: Los contratistas se comprometen a sembrar semilla original y como mínimo de primera multiplicación fiscalizada para el El plazo máximo de la siembra se fija para el ... día ... del mes ...del año ... y para el día ... del mes ... del año ... y para el día ... del mes de ... del año ..., si las condiciones climáticas lo permiten.

CUARTO: Los contratistas deben entregar el predio totalmente desocupado al levantamiento de la cosecha, en caso de fracaso de la siembra, cultivo y/o cosecha por malas condiciones de trabajo, culturales o accidentes climáticos o de cualquier otra índole (ej.: granizo, incendios, etc.), el propietario tendrá el usufructo directo de los potreros sin admitir ningún reclamo, a la mayor brevedad después de establecido el fracaso del mismo.

QUINTO: Serán por cuenta y riesgo exclusivos de los contratistas los trabajos de arado, disco, rastra, rolo, siembra, escardillo, aplicación de herbicidas, insecticidas, recolección, etc., así como también la provisión de semillas, herbicidas, insecticidas, etc., y en pre-siembra colocar de 1 1/4 a 2 litros de TREFLAN por hectárea, una vez que nace la maleza (ej.: el chamico, etc.), pasar BASAGRAN de 400 a 800 grs. por hectárea al nacer el maizillo, pasar el equipo a sogas con round o H1, todo lo cual podrá realizarse con maquinarias, implementos y/o útiles propios o de terceros, liberando al propietario de toda responsabilidad en lo que respecta a seguros por accidentes o muertes, jornales, gastos de combustibles, reparaciones, fletes, etc., quedando mutuamente esclarecido que la participación y responsabilidad del propietario, en lo que hace al presente contrato, se limita exclusivamente al aporte del campo y a la recepción del porcentaje indicado en el punto segundo.

SEXTO: Los contratistas no adquieren por el hecho de suscribirse este convenio, ningún derecho de adjudicación o venta de la propiedad.

SEPTIMO: El propietario podrá adjudicar por concurso o disponer de cualquier forma durante el plazo contractual, del lote accidental sin perjuicio de los contratistas de permanecer en el uso y goce del mismo durante el plazo convenido.

OCTAVO: Es derecho del propietario fijar el momento y dosis a aplicar de insecticidas y herbicidas para cada cultivo, en caso de no coincidir con el o los contratistas se recurrirá al asesoramiento del Ingeniero Agrónomo de la agencia INTA de la zona.

De conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a sólo efecto en el lugar y fecha anunciados anteriormente.

CONTRATO DE PASTAJE

En ... a los ... entre ... y ... se conviene el presente contrato:

1) ...Reconocido como propietario del campo sito en ... proporciona al Sr. ... el mismo a los efectos que apaciente ... animales de su propiedad.

2) A tal fin el Sr. ... podrá entrar al citado campo para la revisión y cuidado de los citados animales, como así para la atención de las aguadas. Sin que todo ello signifique la cesión del uso y goce del citado campo y sin que signifique tampoco locación alguna.

3) El Sr. ... abonará al Sr.... la suma de ... (por cabeza o no) en ... (determinada forma) pagadero del ... al ... de cada mes, etc.

4) El Sr. propietario del campo ... declina toda responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar dichos animales.

5) Este contrato se pacta por el término de ... meses.

6) Las partes constituyen domicilio en

Se firman dos ejemplares ..., etc.

CONTRATO DE CAPITALIZACION DE HACIENDA

En ... entre ... y ... convienen en celebrar el presente contrato de capitalización de hacienda.

1) El Sr. ... proporciona al Sr. ... propietario del campo sito en ... (...) animales de su propiedad en el estado sanitario en que se encuentran y que ambos conocen y determinados como novillos de raza británica (negros) de 200 kgs. de promedio cada uno, dado que han sido pesados en la balanza de Se agrega ticket de pesada que forma parte del presente.

Dichos animales los proporciona el Sr. ... a los efectos que el Sr. ... facilite el campo citado con sus pasturas, aguadas, instalaciones, personal y su cuidado a los efectos del engorde.

2) El Sr. ... se hace cargo de los gastos de todo tipo que insuma su cuidado, como así el sanitario y el cumplimiento de las leyes laborales y cargas sociales y sueldos del personal.

3) Una vez completado el ciclo de engorde que se estima en 500 Kgs. para cada animal de promedio ambas partes de común acuerdo resolverán su venta en la feria de ... habiendo concluido este contrato.

4) Las ganancias se repartirán en el 50 %, etc.

CONTRATO DE USO GRATUITO

Buenos Aires, ... de ... de ... y precariamente, don ... y don ... les conceden a don ..., el uso gratuito de (habitación), sita en la calle ..., n° ..., de esta Capital Federal, la que deberá entregarse a sus dadores al primer requerimiento. Entiéndese claramente que el uso es y será gratuito y precario, limitándose solamente a la habitación dada en precario, y no así a las otras partes del predio, por lo que los dueños tendrán libre acceso a todas sus dependencias, sin trabas de ninguna naturaleza.

El usuario no está sujeto a los dueños por ninguna obligación personal, en razón de este contrato, sino a su entrega al primer requerimiento de la habitación dada en uso, como tampoco sujetas las partes a ninguna relación de dependencia por razones de trabajo.

El usuario no podrá realizar ninguna modificación, ni absolutamente cualquier trabajo en el ... (predio, casa, habitación). Si por cualquier circunstancia las partes debieran recurrir a la justicia, ellas prorrogan la jurisdicción a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la fecha y lugar ut supra.

LOCACION DE SERVICIOS SANATORIALES

Entre ... con domicilio en la calle ... de ..., Provincia de Buenos Aires, representada por el Dr. ..., en su condición de Titular, por una parte; y por la otra ... S. A., con domicilio en ...; representada en este acto por el señor ... titular del documento de identidad ..., en su calidad de gerente; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS SANATORIALES, que se registrá de la siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA. — ... se obliga a efectuar a los empleados de ... que acrediten su condición de tal con el carnet habilitante y la autorización de la locataria en casos requeridos, las prestaciones siguientes.

Con atención inmediata sin cargo;

Consultas de todas las especialidades médicas, reconocidas o que se reconozcan, tipificadas en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales.

Radiología simple.

Suturas.

Yesos.

Farmacia 50 % de reintegro de los gastos en medicamentos según los registrados en el Formulario Terapéutico de la Provincia de Buenos Aires. (No incluye descartable).

Las prácticas médicas en Odontología y Estudios de Diagnósticos; Internación Clínica; Internación Quirúrgica y Maternidad, tendrán cobertura en un 70 %, respetando las carencias que determina la Mutual, que son de:

Odontología a los 30 días (no incluye prótesis, ortodoncia ni ortopedia).

Estudios de Diagnósticos a los 90 días.

Internación Clínica a los 130 días.

Internación Quirúrgica a los 150 días.

Maternidad a los 300 días.

Laboratorio 50 % de reintegro del valor del Nomenclador del INOS de los gastos en Análisis Clínicos a los 120 días.

No incluye en las prestaciones Servicio de Enfermería.

Siempre que la urgencia lo requiera, los traslados serán sin cargo alguno a Capital Federal o su equivalente en kilómetros (400 km.).

Servicios de Emergencia Domiciliaria que incluye (medicación y descartables).

SEGUNDA. — Las obligaciones asumidas por ..., quedan limitadas a las posibilidades del Cuerpo Médico y su infraestructura, que el locatario declara conocer. En caso que las necesidades médicas superen la capacidad médica o la infraestructura de ..., ésta se compromete a trasladar al empleado o paciente hasta el lugar que el Establecimiento crea conveniente, sin costo alguno para el paciente ni para el Establecimiento.

TERCERA. — Queda pactada la libre elección de médicos por los empleados dentro del Cuerpo Médico. La locataria difundirá entre sus empleados el derecho de libre elección de dichos médicos. ... remitirá periódicamente a la locataria las listas de altas y bajas del Cuerpo Médico, la segunda se obliga a notificar a sus empleados.

CUARTA. — ... se obliga a exigir por su personal administrativo y Cuerpo Médico a los empleados la acreditación de su condición, según la cláusula primera, además de Documentos personales.

QUINTA. — El Establecimiento notificará fehacientemente a ... quiénes son las personas autorizadas, o funcionarios facultados para firmar las autorizaciones.

SEXTA. — ... se obliga a notificar al Establecimiento, todo acto o hecho irregular producido por los empleados, ante el personal o Cuerpo Médico de la primera.

SEPTIMA. — La locataria se reserva el derecho de supervisión sobre las prestaciones de ...

OCTAVA. — El plazo de este contrato será de ..., y comenzará a regir a partir del día ... de ... de ..., venciendo en consecuencia el día ... de ... de ..., el mismo

será prorrogable automáticamente por períodos iguales ante la inmanifestación de las partes, de su decisión en contrario, mediante notificación por medio fehaciente, con una anticipación mínima de SESENTA DIAS a cada vencimiento.

NOVENA. — Las partes se reservan la facultad recisoria ante la violación de algunas de las cláusulas del presente contrato, por parte de la otra.

DECIMA. — Los plazos de pago de las facturas, serán de CINCO DIAS HABILES, desde la fecha de presentación.

DECIMA PRIMERA. — La falta de pago de DOS FACTURAS, facultará a ... a suspender las prestaciones.

DECIMA SEGUNDA. — Las facturas impagas a su vencimiento, devengarán los intereses que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

DECIMATERCERA. — Queda pactada la mora automática que operará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna para ambas partes.

DECIMA CUARTA. — Cada integrante del Cuerpo Médico, tendrá derecho de excusación profesional, en casos particulares, debiendo informar por escrito, de solicitarse, las razones de la misma.

DECIMA QUINTA. — El Establecimiento abonará a ... en concepto de contraprestación la suma de ... por cada empleado o beneficiario del servicio locado. Dicho monto será actualizado mensualmente, de acuerdo al incremento del INDICE DE COSTO DE VIDA.

DECIMA SEXTA. — Las partes fijan sus domicilios en los lugares indicados al inicio del presente, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. De igual modo pactan la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de ..., con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder por cualquier causa o motivo.

De plena conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de ..., a los ... días del mes de ... de ...

CONTRATO DE LOCACION DE COSA MUEBLE

Entre los señores..., por una parte, ... que en adelante se denominarán los locadores, y el señor ..., que en adelante se denominará el locatario, por la otra, convienen celebrar el presente contrato de locación.

Primero. Los locadores, en el carácter invocado, alquilan al locatario las maquinarias que a continuación se detallan: una máquina cepilladora, marca ..., una sierra sinfín, marca ...; una máquina lijadora, marca ..., motor N° ..., una máquina malletadora marca ... N° ..., una garlopa, marca ..., N° ..., motor N° ..., una máquina "Tupi", N° ...; una prensa a tornillo sin marca y sin número; una prensa hidráulica aerotécnica, N° ...

Segundo. El alquiler convenido por la presente locación es de ... pesos, pagaderos por año adelantado percibiendo, en consecuencia, el locador en este acto la suma de ... (...).

Tercero. El término de esta locación se fija en ... de duración y empezará a regir a partir del día ... de ... de ... hasta el día... de ... de ...

Cuarto. Por la presente cláusula se conviene que el locatario al vencimiento del término estipulado en la cláusula anterior, tendrá opción locativa por el término de ... más, o sea, hasta el día ... del mes de... de...

Quinto. Si el locatario hiciera uso de la opción prevista en la cláusula cuarta, deberá comunicar dicha resolución a los locadores por telegrama colacionado con ... meses de anticipación al vencimiento del primer año del contrato.

Sexto. Todas las observaciones que el locatario desee efectuar sobre los bienes objeto de la presente locación deberá hacerlas dentro de los ... días de la tenencia efectiva.

Séptimo. Será a cargo de los locadores, no responsabilizándose el locatario, el deterioro normal por el uso a que están afectadas cada una de las máquinas locadas.

Octavo. Para todos los efectos legales e interpretación del presente contrato, las partes se someten a la justicia ordinaria correspondiente a la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal, el locatario en la calle ... N° ..., y los locadores en la calle ..., N° ..., todos de la Capital Federal.

Noveno. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Capital Federal, a los ... días del mes de ... de ...

AUTORIZACION PARA VENTA DE NEGOCIO

Autorizo por la presente a ..., con domicilio en la calle ... N°..., a:

1) Para que en mi nombre venda particularmente el negocio del ramo de ..., que declaro ser de mi única y exclusiva propiedad, ubicado en la calle ... N° ..., de la localidad de ..., partido de ..., provincia de ..., en la suma de ..., pagaderos en las siguientes formas y condiciones: ...

2) Esta autorización es válida por el término de ...

3) A partir de la fecha de la firma de esta autorización, reconozco en favor del autorizado la comisión del ... %.

4) A percibir la seña del ... %, debiendo rendir cuenta de ella ante el escribano que corresponda y ante quien me comprometo a presentar los títulos, o si en su caso los exigiera el comprador para su estudio, estableciendo desde ya que son perfectos.

5) Los gastos de sellado y escrituración, como igualmente el balance e inventario, serán satisfechos por ...

6) El autorizante se obliga a reconocer la comisión pactada, para el caso de que durante el periodo de autorización, el negocio fuese vendido por otro que no sea el autorizado.

7) Si dentro del periodo que establece el punto 2, la venta no se realizara no se pagarán gastos de ninguna naturaleza.

8) Los gastos de publicidad serán por única y exclusiva cuenta del autorizado.

9) A los efectos legales, el autorizante constituye domicilio en la calle ... N° ...

10) Para constancia, y en prueba de conformidad, firmo la presente en ..., a los ... días del mes de ... de ...

BOLETO DE COMPRAVENTA DE NEGOCIO

Entre el señor ..., como vendedor, por una parte, con domicilio en la calle ..., N° ... y por la otra como comprador el señor ..., con domicilio en ..., convienen en pactar la siguiente promesa de compraventa, sujeta a las siguientes condiciones:

1) El señor ..., dueño exclusivo que declara ser del negocio de ... sito en la calle ... N° ..., lo vende libre de todo gravamen, impuestos, multas, perfectamente habilitado y todo arreglado con respecto a su personal, inquilinos y ocupantes libre de todo pago de aportes jubilatorios y afiliaciones, quedando los débitos a cargo del vendedor.

2) El vendedor declara no estar inhibido para disponer de sus bienes y la venta se realiza en las siguientes condiciones: ..., debiendo efectuarse los pagos en el domicilio del vendedor o donde éste lo notificare por telegrama colacionado.

3) Por este acto, el comprador entrega la cantidad de pesos ... como garantía a cuenta del precio; y siempre y cuando no haya oposición a la venta dentro del plazo que fija el art. 4 de la ley 11.867, dichas cantidades se entregarán vencido el plazo de los edictos, obtenido el certificado y previa deducción de las reclamaciones y pagos efectuados.

4) El vendedor declara que el pasivo es inferior al activo y se obliga a dar posesión provisional o definitiva al comprador el día ..., del negocio y dependencias de la casa, y transferirle el contrato de locación respectivo; manifestando desde ya la previa conformidad del locador, en las mismas condiciones y privilegios que tienen el vendedor, siendo el alquiler mensual de ...

5) Juntamente con el presente boleto se redacta un inventario que ambas partes firman, quedando sujetas las mercaderías al precio del día y a su costo.

6) Se compromete a liquidar hasta el día de la posesión, conforme a la ley 21.297, al personal del negocio, así como todos los aportes jubilatorios de empleados y patronos, debiendo presentar todos los comprobantes del caso.

7) El vendedor no podrá establecer ni ocupar cargo alguno en negocio o negocios análogos al que vende, que esté ubicado en ... cuadras a la redonda, bajo pena de pagar al comprador la cantidad de ... de indemnización.

8) El teléfono con la característica ... y número ... será transferido al comprador.

9) El comprador y vendedor se obligan a firmar la escritura definitiva, el día que sean citados por los comisionistas por telegrama colacionado.

10) La escritura se inscribirá en el Registro Público de Comercio, aclarándose que para el caso de que el comprador no pague de contado, sino en las condiciones estipuladas, éste se inhibirá voluntariamente y no podrá vender, ceder o transferir, ni alquilar, permutar o preñar, o bien liquidar por remate parcial o total ni en ninguna otra forma, el negocio vendido, hasta su total cancelación, bajo apercibimiento de lo que disponen las leyes penales.

11) La comisión del ... % queda convenida a cargo del comprador y el ... % a cargo del vendedor, suma que es descontada de la seña entregada por el comprador y en cuanto a la comisión que corresponde pagar a este último aparte de la que paga en tal concepto, sirviendo el presente boleto de suficiente carta de pago.

12) Las partes autorizan desde ya a efectuar las publicaciones de ley.

13) Este boleto tiene ... días de duración, y en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes pagarán a la otra el duplo de lo entregado como seña, previa deducción de los gastos ocasionados al comisionista.

14) El total del importe podrá retenerlo el señor ... en su carácter de comisionista, hasta tanto se realice la escritura traslativa de dominio.

15) Las partes designan el día ... para tomar posesión de lo comprado y totalizar el pago convenido, sin perjuicio de lo que dispone la cláusula 9ª, pudiendo prorrogarse la toma de posesión a pedido de cualquiera de las partes, por una sola vez y por un periodo no mayor de ... días.

16) Los documentos que se hayan firmado por separado forman parte integrante de este boleto.

17) Se establece que es obligación del vendedor, a pesar de la cláusula 5ª, permitir al balanceador el día de la escritura el cotejo del inventario con las mercaderías existentes al día de la posesión y que las maquinarias, se hallan libres de toda prenda y gravamen.

18) El importe de los sellados, pagarés, y todos los gastos que provengan de esta transferencia de negocio serán por cuenta del ...

19) Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, prorrogándola de conformidad.

20) Ambas partes constituyen sus domicilios a los efectos legales en el establecido al comienzo de este contrato.

21) Las mercaderías podrán pagarse con documentos escalonados de ... días.

22) Este boleto sólo podrá transferirse con la intervención de la parte vendedora o de los intermediarios y de conformidad con las cláusulas consignadas.

23) La vendedora se obliga a entregar a los balanceadores los certificados de libre deuda, lucrativas y jubilaciones, a los efectos de la inscripción en el Reg. P. de Comercio.

24) Las partes se obligan al cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente: si se dejara de hacerlo, la parte cumplidora podrá optar: A) por exigir el cumplimiento del presente y reclamar daños y perjuicios por el incumplimiento de la contraparte. B) Rescindir esta operación de compraventa, en tal caso si el adquirente no diera cumplimiento a lo convenido, perderá a favor del vendedor lo entregado a cuenta del precio que dio principio de ejecución a este contrato. Si al contrario la parte vendedora incurriere en el incumplimiento de las obligaciones, deberá devolver al comprador el importe que recibió con más otro tanto en carácter de cláusula penal, todo ello no impedirá reclamar a la parte no culpable del incumplimiento al pago de los daños y perjuicios ocasionados, si acreditare que éstos no han quedado satisfechos con el pago del importe establecido como cláusula penal. Si el no cumplimiento proviniera de la parte compradora, la vendedora podrá, disponer libremente del Fondo de Comercio y Propiedad y enajenarlo a terceros.

Conforme se firman ... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Bs. As. a los ... días del mes de ... de ...

BOLETO DE COMPRAVENTA

(Se destaca la importancia de la cláusula de pacto comisorio)

Entre: ..., D.N.I.: ..., con domicilio en ..., Capital Federal, y ..., D.N.I.: ..., con domicilio en ..., Capital, el primero de los nombrados comparece por sí y el Dr. ... lo hace en nombre y representación de ... y ..., D.N.I. ..., en mérito al Poder Especial de fecha ... otorgado por ante el escribano ... de la localidad de ... en adelante llamados "los vendedores" por una parte, y ..., D.N.I.: ..., con domicilio en ..., Capital Federal, en lo sucesivo llamada "la compradora", por la otra parte, convienen en celebrar el presente boleto de compraventa, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: PRIMERA: los vendedores, en su carácter de titulares de dominio, venden, ceden, y transfieren a la compradora quien

acepta de conformidad una finca con frente ..., entre ... de esta Ciudad, con medidas, linderos, superficies y demás circunstancias individualizantes que surgen de su título antecedente inscripto en la Matricula. SEGUNDA: Esta operación se realiza por un precio único, total y convenido de u\$s ..., que la compradora abonará de la siguiente forma: a) en este acto entrega la suma de ..., en concepto de suma a cuenta de precio y como principio de ejecución de este contrato, cantidad por la cual los vendedores extienden por medio del presente formal, suficiente recibo y carta de pago en forma, b) el saldo de precio, o sea, la suma de ..., serán abonados dentro de los 45 días corridos de la firma del presente boleto contra escritura y posesión. La escritura traslativa de dominio será efectuada por ante el escribano que designe la compradora por el sistema de tracto abreviado de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente sucesorio ... en trámite por ante el Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil N° ... secretaría N° ... de Capital Federal. Los gastos y honorarios totales del acto escriturario son a cargo exclusivo de la compradora. El impuesto a las ganancias será soportado por el vendedor. TERCERA: la compradora, manifiesta en este acto, ser tenedora a título personal y legítimo de los dólares billetes estadounidenses que se obliga a entregar en virtud del presente contrato. CUARTA: Esta operación es realizada sobre la base de títulos perfectos, sin vicio alguno, libre de gravámenes, inhibiciones y/o deudas, con todos sus impuestos, tasas y contribuciones pagos al día de la escrituración y toma de posesión. Asimismo la parte vendedora manifiesta que entregará la unidad totalmente desocupada y libre de efectos personales en la misma. QUINTA: Forma parte de esta compraventa, la cesión de la línea telefónica instalada en la unidad, que responde al número ..., siendo a cargo de la COMPRADORA los gastos y erogaciones que demande el cambio de titularidad a su favor por ante la Empresa Telefónica de Argentina S. A. SEXTA: La mora de cualquiera de las partes, en el cumplimiento de las obligaciones que por este boleto son a su cargo se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimaciones previas de ninguna naturaleza. En tal supuesto se originarán las siguientes consecuencias: MORA DE la compradora: los vendedores, podrán optar entre: a) dar por rescindido este boleto en forma automática, sin requerimientos judiciales ni extrajudiciales, o b) exigir el cumplimiento total del boleto. Si los vendedores optasen por la rescisión, la compradora perderá de pleno derecho la cantidad de dinero que hubiere entregado hasta ese momento, cuyo importe funcionará como cláusula penal y los vendedores quedarán en completa libertad para disponer nuevamente del bien. Si en cambio, los vendedores optasen por exigir el cumplimiento total del boleto, correrá a su favor una indemnización del 5 % mensual, calculada sobre el precio impago, desde el comienzo de la mora hasta el día de la escrituración. MORA DE los vendedores: la compradora podrá optar también, entre: a) dar por rescindido este boleto en forma automática sin requerimientos judiciales ni extrajudiciales, o b) exigir el cumplimiento total del boleto. Si, la compradora optase por la rescisión, los vendedores deberán devolverle dentro de las 48 horas los importes que hasta ese momento aquélla hubiere pagado; con otra cantidad igual, en concepto de cláusula penal. De no haberse efectuado el pago en dicho plazo, su monto devengará automáticamente un interés del 5 % mensual, desde el día de la rescisión hasta el día del pago. Si, en cambio, la compradora optase por

exigir el cumplimiento del boleto, correrá a su favor una indemnización del 5 % mensual, calculada sobre el precio de venta, desde el día del comienzo de la mora, hasta el día de la escrituración. El monto de esta indemnización será deducido del saldo de precio a pagar al escriturar. SEPTIMA: Los firmantes constituyen domicilios especiales, en los lugares denunciados al comienzo del presente donde tendrán validez todas las notificaciones que se practiquen y se someten en caso de diferendo a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles. En prueba de conformidad previa lectura y ratificación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los ... del año mil ... CLAUSULA ADICIONAL: La parte vendedora, instruye por medio del presente instrumento, al escribano interviniente a efectuar la retención que en concepto de honorarios, le hagan saber al notario, los abogados que intervinieron en el sucesorio.

BOLETO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE (*)

Entre el señor ... argentino, C. I. ... Pol. Fed. de profesión ... domiciliado en calle... N° ... de Cap. Fed. nacido el ... en ... hijo de ... y de doña ... casado con ... en adelante denominado el vendedor y por la otra parte lo hace don ... argentino, C. I. ... , de profesión ... domiciliado en calle ... de ... nacido el ... hijo de don ... y doña ... casado con ... en adelante llamado el comprador, convienen entre ambas partes celebrar el presente contrato de compraventa sujeto a las siguientes condiciones:

(*) La promesa de compraventa es un precontrato: arts. 1185 y 1187, Cód. Civ. (ver "J. A.", t. 1952-I, p. 179; "LA LEY", t. 65, p. 593; t. 64, p. 76). Para la perfección de la promesa se necesita tradición y escritura pública (arts. 577 y 1184, Cód. Civ.) y que son verdaderos contratos en el fondo, ya que obligan a las partes (argumentos arts. 505 y 1197, Cód. Civ. y 2505 del citado Código).

A diferencia de la compraventa civil, la comercial de cosa mueble es rescindible por falta de pago del precio, y son inaplicables los arts. 1374 a 1376 del Cód. Civ.; según éstos puede interpretarse que en caso de rescisión el precio pagado a cuenta de la cosa se compute como indemnización de daños y perjuicios causados por el incumplimiento, siempre que no se viole el límite que impone el art. 953 del citado Código ("LA LEY", t. 102, p. 252).

Cuando sin mención alguna de la escritura, la mujer es la que aparece comprando y no el marido, la enajenación está subordinada a la autorización del marido, conformidad o ratificación de éste, es la conclusión de la jurisprudencia ("LA LEY", t. 102, p. 194; t. 28, p. 388; t. 27, p. 24; y nota de SPOTA, "LA LEY", t. 97, p. 523).

Debe tenerse presente que arrepentimiento y rescisión son dos cosas distintas ("LA LEY", t. 91, p. 344; t. 78, p. 49) y analizando los arts. 1189, 1197, 1202, 1203, 1363 y 1374 del Cód. Civ., se aclaran los conceptos de estos dos institutos. Debe tenerse presente que el que comienza a ejecutar el contrato renuncia a la facultad de arrepentirse (Plenario muy importante "LA LEY", t. 65, p. 719). Piénsase que para el caso de arrepentirse debe depositarse en autos el importe de la seña simple, o doblada, según el caso ("LA LEY", t. 98, p. 726; t. 93, p. 168; t. 100, p. 390; t. 103, p. 404); téngase presente el problema de la constitución en mora, sabemos que para el caso de convenirse la puesta en mora, ésta será automática, art. 509, C. C.

1) El vendedor, como único titular del dominio vende y el comprador adquiere dentro del régimen de la ley 13.512 la Unidad N° ... ubicada en calle ... de ... de acuerdo a medidas y distribución que expresa su título libre de embargos, hipotecas e inhibiciones y de cualquier otro gravamen, con títulos perfectos. La propiedad se vende completamente desocupada, libre de inquilinos, intrusos, ocupantes, a cualquier título, con impuestos, tasas y expensas al día, tal como se expresa en el art. 4 del presente, declarando conocer el reglamento de copropiedad bajo el N° ... del ... escribanía de Registro N° ... de don ... sito calle ... N° ... de esta ciudad.

Lo vendido se halla ubicado en zona norte, parroquia de ... Circunscripción ..., manzana ..., parcela ..., sección ...

2) El precio de venta se fija en la suma de \$... al contado (si es con hipoteca ver cláusulas b, c, 1 y p del contrato siguiente).

3) La escritura será otorgada dentro de los días de la fecha del presente contrato en que el escribano don ... con estudio en la calle ... N° ... de ... llamará a escriturar con títulos perfectos, y forma fehaciente dentro del plazo establecido o lo hiciera la compradora en forma indistinta.

4) En los gastos de escrituración, cada uno pagará lo suyo. Los impuestos eventuales serán a cargo del vendedor al igual que el fiscal de este boleto que lo es de acuerdo a disposiciones impositivas. Todos los impuestos y tasas municipales que graven la unidad, deben estar al día.

Si se estipula un plazo para escriturar computable desde la fecha en que el comprador obtenga un préstamo en una institución de crédito (plazo suspensivo incierto), estando pendiente ese plazo el vendedor no puede reclamar la escrituración, pero puede solicitar judicialmente su conversión a plazo cierto ("LA LEY", t. 102, p. 318; t. 88, p. 141; t. 100, p. 291).

La corriente jurisprudencial es que permite acumular las acciones tendientes a ello, es decir, al cumplimiento del contrato SALVAT-ACUÑA ANZORENA, "Contratos", t. 1, N° 151 y nota 145, a; 335, b; y 615; "LA LEY", t. 65, p. 168; t. 73, p. 288; de allí que la sentencia sea ejecutable ("LA LEY", t. 64, p. 476, t. 68, p. 172; t. 75, p. 11 y t. 89, p. 740), autorizándose con ello el embargo preventivo a tal efecto (ver PODETTI, "Medidas precautorias", N° 64, nota 39; "LA LEY", t. 67, p. 162; t. 75, p. 284; t. 76, p. 657; t. 85, ps. 208 y 418) obteniéndose así la inmovilización del inmueble ("LA LEY", t. 69, p. 391).

Pacto comisorio —resolución ex tunc— JOSSERAND ("Derecho Civil", t. II, vol. 1, p. 253) dice con respecto al pacto comisorio que la ley lo asimila a la condición resolutoria actuando con efecto retroactivo, tal como surge de los arts. 1203, 1374 y 555 del Cód. Civ., por lo que nada podrá pedirse para su cumplimiento de algo que ya no existe, que murió cuando debió nacer.

En cambio, la rescisión ex nunc se opera generalmente por acuerdo de las partes, art. 1200, Cód. Civil, y sin intervenir para ello la justicia (JOSSERAND, obra citada, ps. 276 y 277, N° 394).

Sobre transferencia de boleto, ver (LEONARDO A. COLOMBO), "LA LEY", t. 43, p. 1089.

En el supuesto de que en juicio ordinario por escrituración de compraventa voluntaria de un inmueble procede la condena a escriturar, puede el juez firmar la escritura si no lo hace el obligado. Plenario CNCivil, "LA LEY", t. 64, p. 476.

5) El comprador entrega en este acto y a cuenta de precio (si es seña ver el art. 1202 del C. C.) y dando principio de ejecución al presente contrato la suma de \$... (La cantidad dada a cuenta de precio queda depositada en manos del escribano, suma que entregará al vendedor completando el precio).

6) La posesión del inmueble se hará efectiva al escriturar el bien y en las condiciones establecidas.

POSESION. La posesión de la unidad material del presente, le será entregada a "el comprador" en el momento de otorgarse la escritura traslativa del dominio. Dicha posesión será libre de todo ocupante y en el estado en que se encuentra la unidad, que "el comprador" declara conocer por haberla revisado. El Reglamento de Copropiedad y Administración por el cual se rige el consorcio es conocido y aceptado por "el comprador", considerándose dicho instrumento como parte de este boleto. Posesión precaria, ver "LA LEY", 11/10/77, F. 74.875.

ESCRITURACION. La escritura traslativa del dominio se otorgará dentro de los días corridos contados a partir de la fecha del presente boleto de compraventa, por ante el escribano.

La escritura se realizará sobre la base de títulos perfectos, libre de todo gravamen, embargo, inhibición u otra medida cautelar. Los impuestos, tasas, contribuciones y las expensas comunes por gastos de administración, deberán encontrarse pagos al día de dicha escritura y entrega de posesión. Las partes autorizan desde ya al escribano designado para que las cite, a los fines de la firma de la escritura, en forma fehaciente y con un plazo no menor de diez días corridos de anticipación.

COMPRA CON BIENES PROPIOS (Sexo femenino) (1).

"Dejo constancia que la compra la realizó con bienes propios resultantes del ejercicio de mi profesión de ...".

En cuanto al art. 6) dice: "Un cónyuge sólo responde con los frutos de sus bienes propios y con los frutos de los bienes gananciales que administre, por las obligaciones contraídas por el otro, cuando sean contraídas para atender las necesidades del hogar, la educación de los hijos o la conservación de los bienes comunes".

La ley 2393 de matrimonio civil, en su art. 52, modificada por la ley 17.711 dice: "En ningún caso, un cónyuge responderá con sus bienes propios ni con la parte de gananciales que le corresponda, por las costas declaradas a cargo del otro en el juicio de divorcio". Ver arts. 1276 y 1277 del C. C.

La constitución de domicilio especial en un boleto, carece de importancia, ha dicho la Cámara Civil, Sala B, mientras no reconozca la firma asentada en el instrumento privado, por la persona a la cual se opone, o haya sido dada judicialmente por reconocida. Por lo tanto es ineficaz la notificación de la demanda diligenciada, debiéndose denunciar el domicilio real, "LA LEY", t. 125, p. 765, 14.975-S; "LA LEY", t. 144, p. 591, 27.510-S. En cambio la situación cambia de aspecto, si las firmas son autenticadas por la certificación de las mismas por un escribano público, art. 1, inc. a, D. L. 12.457/57, "LA LEY", t. 134, p. 1011, 19.854-S.

(1) La Ley 11.357, modificada por la 17.711, establece en su art. 5 que: "Los bienes propios de la mujer y los bienes gananciales que ella adquiera, no responde por las deudas del marido. Ni los bienes propios del marido y los gananciales que él administre, responden por las deudas de la mujer".

7) Queda entendido que si vencido el plazo para escriturar, el comprador no se presentare, el vendedor queda facultado a tener por arrepentido al comprador de su compra, sin formalidad alguna, quedando resuelto y rescindido el presente contrato, perdiendo el comprador de pleno derecho la suma entregada. El vendedor puede exigir si lo desea su cumplimiento, en cuyo caso podrá obligarle a escriturar al comprador con pago de daños y perjuicios, autorizando éste al escribano a entregar la suma dada que se establece en la cláusula 5ª del presente.

Respecto a la rescisión y resolución de los contratos, hacemos una breve síntesis de ambos institutos.

Cuando se rescinde una operación, quiere significar que deshace un contrato, y ello naturalmente, es por mutuo acuerdo de partes, salvo los casos de rescisión tácita.

En cambio, la resolución, está sujeta al cumplimiento o no de una condición (ver arts. 528, 553, 1201; 1366 del C. C. y 216 del Cód. de Com., según texto D. L. 4777/63, B. O. 19/6/63).

La resolución, como cláusula que se convenga entre las partes en un contrato, está sujeta a condición o condiciones que deben cumplirse; es así que tenemos condiciones resolutorias, tal como emergen de los arts. 528 y 554 del C. C., que nos dan la pauta de lo expuesto.

A ello podemos añadir, la existencia de otra condición resolutoria como lo es el pacto de retroventa, arts. 1366/82 del C. C. y la acción redhibitoria, art. 2164 del C. C.

En lo que respecta al pacto comisorio, ya hemos visto cómo funciona al mencionarlo en las cláusulas que hace a los contratos, como condiciones resolutorias, arts. 1374/75 del C. C. y los ya citados arts. 553/57 del mismo Código.

PACTO COMISORIO. Si "el comprador" no concurriera a escriturar, o por cualquier circunstancia que le fuere imputable, tal acto no se realizare en la oportunidad prevista o si dejare de cumplir cualquier otra de las obligaciones que por el presente se le imponen, "el vendedor" a su exclusiva opción podrá: a) exigir el cumplimiento de lo convenido en el presente, o b) considerar rescindida de pleno derecho a esta operación. En ambos supuestos corresponderá además la satisfacción de los daños y perjuicios que se le hubieren podido ocasionar, que como mínimo se fijan de la siguiente manera: para el caso que se exija el cumplimiento y mientras dure la mora, mensual del monto adeudado, para el caso que optare por la rescisión, el 15 % del precio de venta establecido en la cláusula segunda.

PACTO COMISORIO. Si "el vendedor" no concurriera a otorgar la escritura traslativa de dominio, o ésta no se realizare en la oportunidad prevista por cualquier circunstancia que le fuera imputable, o si dejare de cumplir cualquier otra de las obligaciones que por el presente se le imponen, el comprador a su exclusiva opción podrá: a) exigir el cumplimiento de lo convenido en el presente, o b) considerar rescindida de pleno derecho esta operación. En ambos supuestos corresponderá además la satisfacción de los daños y perjuicios que se le hubieren podido ocasionar que como mínimo se fijan de la siguiente manera: para el caso que se exija el cumplimiento y mientras dure la mora, el 1,50 % mensual del precio de venta establecido en la cláusula segunda; para el caso que se optare por la rescisión, el 15 % de ese mismo precio de venta. En este último supuesto "el vendedor" deberá devolver además inmediatamente las sumas que hubiera recibido de "el comprador" como parte del pago del precio.

MORA. En todos los casos la mora se entenderá operada automáticamente por el mero vencimiento de los plazos o por el mero incumplimiento, sin que sea necesaria la interpelación en forma alguna, art. 509, C. C.

8) Para el caso que el vendedor no cumpliera con lo pactado, le queda al comprador el recurso como se ha expuesto de tener por resuelto y rescindido el presente convenio o exigirle su escrituración, con pago de daños y perjuicios y el resarcimiento de \$... por cada día de demora para escriturar.

9) El vendedor transfiere la línea telefónica N° ... de la que es titular.

10) La esposa, doña ... presta conformidad a la venta efectuada de acuerdo al art. 1277 del C. C. dejándose constancia que el presente boleto es intransferible, salvo consentimiento expreso del vendedor.

UNIFICACION DE REPRESENTACION. En caso de fallecimiento de cualquiera de las partes, los sucesores deberán unificar su representación dentro de los 90 (noventa) días de ocurrido y deberán hacerlo así saber a la otra parte a los fines de la concreción de la operación. Si dejaren de cumplimentar cualquiera de estas obligaciones, podrá aplicarse lo previsto en las cláusulas del presente. Idéntico procedimiento deberá asumirse en caso de incapacidad de cualquiera de las partes.

VENTA EN COMISION. El comprador manifiesta que la compra la realiza en comisión, por lo que el vendedor escriturará a nombre del que resulte comprador designado por el gestor firmante del boleto de compraventa. (Ver artículo 584 del C. P. C.).

Todo boleto de compraventa refleja la modalidad de la operación en cláusulas y requisitos esenciales que derivan del Código Civil, arts. 1323 y ss. o bien de los arts. 450 y ss. del Código de Comercio o de la promesa de venta del art. 1148 del Cód. Civil; además aquél debe conformarse con los que emanan de los principios que establecen la seguridad acerca de los efectos de los contratos, arts. 1195 y ss. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta el título V, L. II, Sec. II, arts. 1012 y ss. de los instrumentos, atendiendo también a la forma de los actos jurídicos y de los instrumentos públicos, arts. 973 y 979 del Cód. Civil.

1) Antes de confeccionar un boleto de compraventa deben realizarse distintas evaluaciones de la operación; La Ley, t. 154, p. 850; F. 31.874-S; por ejemplo: 1) Datos completos de las partes contratantes; téngase en cuenta la situación de dichas partes. V. G., sociedades anónimas, en este caso debe constar en el boleto: la inscripción hecha en los respectivos registros; personas jurídicas y de comercio; facultades acordadas por los estatutos al representante legal para contratar, la representación legal por intermedio de un poder, la transcripción del acta donde el directorio autoriza la compra, la agregación de un estatuto certificado por escribano público de igual modo tomar los recaudos con otras sociedades; verificar las facultades que emanan de los contratos sociales, su inscripción en el registro respectivo, su presentación legal, acta de nombramiento del presidente y su directorio y su duración, exigiéndose en todos los casos la documentación de la situación que invocan. La ley 19.550 que reglamenta las sociedades establece las distintas formas de representación: art. 24 en las sociedades irregulares, en las relaciones con los terceros cualquiera de los socios representa la sociedad; ver arts. 58 y 59 de la citada ley, también el art. 128 para sociedad colectiva; art. 136 para la sociedad en comandita simple; para las S. R. L., art. 157; S. A., arts. 255, 268 y 270; S. C. A., art. 318; sociedad accidental 364; en las sociedades cooperativas debe serlo igual que para las S. A.

2) El objeto vendido, debe describirse perfectamente, ver al respecto el cap. I del L. II, Sec. II, arts. 1327/48 del Cód. Civil, todos los detalles. Pueden venderse todas las cosas que pueden ser objeto de los contratos aunque sean cosas futuras, siempre que su enajenación no sea prohibida.

3) El precio: ver art. 1349 del Cód. Civil, éste debe ser cierto ya que debe determinarse en una suma que el comprador debe pagar, en el caso de ser abonado el precio con cheque, es conveniente que éste sea certificado y así debe quedar aclarado en el boleto. El art. 1185 del Cód. Civil, establece que los boletos otorgados a favor de adquirentes de buena fe y a título oneroso serán oponibles al concurso de la quiebra, si se hubiere abonado el 25 % del precio. El juez podrá disponer en estos casos que se otorgue al comprador la escritura traslativa de dominio, ver también el efecto de las obligaciones del comprador, arts. 1424 y ss. del Cód. Civil.

11) Ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Cap. Fed. constituyendo domicilio en ... y la compradora en ... donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligenciamientos judiciales o extrajudiciales, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, Buenos Aires a los ... días del mes ... de ... de...

El boleto de compraventa de inmuebles y la reforma en el Código Civil, LA LEY, t. 143, p. 1033 (ver artículos 509, 1185, 1198 y 1202/1204 del Cód. Civil, ver L. L., t. 123, p. 277; t. 148, p. 1226. El pacto comisorio y su aplicación en los contratos tipos.

Un detalle importante es el que señala el art. 1432, ya que si el inmueble es comprado a crédito sólo se puede cobrar los intereses de la demora y no para pedir la resolución de la venta, a no ser que en el contrato estuviese expresado el pacto comisorio, aunque pensamos que el art. 1204 establece que es implícita la facultad de resolver las obligaciones, cuando uno de los contratantes no cumpliera su compromiso, por ello es que el art. 1204 fuere reformado por la ley 17.711, pero no lo hizo con respecto al art. 1432, citado del Cód. Civil, pues se refiere a un inmueble comprado a crédito y nada dice de ello el art. 1204, por lo que no habiendo pacto comisorio, sólo se puede demandar el cobro de intereses.

Cláusulas especiales que pueden ser agregadas al contrato de compraventa, ver al efecto los arts. 1363/1407 y 1374/76 del Cód. Civil, estos tres últimos artículos tratan sobre el pacto comisorio y sus efectos.

Otros datos que debe contener el boleto, son: lugar, la fecha, destacar que el comprador ha leído el título y que éste es perfecto, que los impuestos y tasas estén al día, plazo de la escrituración, gastos de escritura, designación del escribano, cláusula permitiendo o no la cesión del boleto.

En lo que se refiere al arrepentimiento, del que haya recibido una señal y nada más que señal y estando en mora para escriturar, puede hasta el momento de contestar la demanda depositar, es decir consignar, la señal doblada "PLENARIO", "LA LEY", t. 65, p. 719, todo ello claro está, siempre que en el contrato no hubiere habido principio de ejecución ver fallo 74.738 del 2/9/77 en LA LEY (CNCiv., sala A, 29/11/62, J. A., 1963-II, p. 34; sala B, 8/6/70, J. A., 9-1971, p. 376; sala C, 30/7/68, rev. LA LEY, t. 134 p. 347 y 9/11/73, J. A., 21-1974, p. 243; Rep. LA LEY, XXXIV, p. 211, sum. 79; sala D, 9/9/69, Rev. LA LEY, t. 138, p. 945 y 29/2/72, E. D., t. 44, p. 363; sala E, 14/4/67, J. A., 1967-IV, p. 413; —Rev. LA LEY, t. 127, p. 523; sala F, 17/12/63, Rev. LA LEY, t. 125, p. 525 y 29/11/74, E. D., t. 61, p. 161; Rev. LA LEY, t. 1975-B, p. 888, fallo 32.548-S—; SC Buenos Aires, 26/6/67, J. A., 1968-II, p. 505), ya que tal depósito no fue realizado.

En cuanto a las obligaciones del comprador, ver arts. 1424, 33, Cód. Civil y 747/50 del mismo: en tal sentido conviene colocar en el contrato de compraventa, el lugar donde debe efectuarse el pago, para evitar la sanción de que el pago debe efectuarse en el domicilio del deudor: ver "LA LEY", t. 1975, A, p. 517.

EL PACTO COMISORIO

El Cód. Civil establece en el art. 1375, que si la venta fuese con pacto comisorio se reputará hecha bajo condición resolutoria (arts. 553/57 del Cód. Civil), ya que subordinan la obligación a un hecho futuro e incierto la resolución de un derecho adquirido.

Un problema que se plantea es el de la interpretación; en efecto. Puede ocurrir que no exista pacto comisorio expreso, dice el art. 1204 que se entiende implícita la facultad de resolver las obligaciones con prestaciones recíprocas, pero para ello es necesaria la interpretación para su cumplimiento en el término de quince días y resolver "ipso jure" la obligación, o también demandando judicialmente, de allí que es conveniente: si las partes prefieren hacer el boleto previa interpelación para su cumplimiento, dejarlo perfectamente establecido.

RESERVA DE COMPRA

Recibí de don ... domiciliado en la calle ... N° ... de la Cap. Fed., la suma de \$... para aplicarse a la compra de ... cuyo precio queda establecido en la de \$... en el caso de firmarse el boleto de compraventa, dicha suma será abonada de la siguiente forma: 30 %, a la firma del boleto, que quedará como a cuenta del precio, la cantidad restante, será abonada al escriturar, es decir que la operación será al contado. A los ... días de la firma del boleto de compraventa. La posesión será entregada a la firma de la escritura. La reserva es "ad referendum" de la aceptación del propietario, dentro de los ... días de la fecha de la firma de esta reserva. El propietario se domicilia en la calle ... N° ... de Cap. Fed., teléfono ... En caso de aceptación del propietario, el boleto será firmado en la oficina de la calle ... N° ... cinco días después de la aceptación por parte del propietario. El plazo es improrrogable y producirá la caducidad y la pérdida de la suma recibida en reserva, como indemnización por el desistimiento. En caso de no aprobarse la aceptación, se devolverá

En el caso de que el boleto se efectúe, y es lo más corriente, con mora automática, ver "LA LEY", t. 155, F. 70.709, así debe dejárselo establecido. Ver "LA LEY" del 7/2/79, trabajo de Juan Carlos Venini.

"Pacto comisorio". Cumplida y vencida la fecha establecida para la escrituración, de acuerdo al presente boleto se interpelará fehacientemente en el domicilio constituido para el cumplimiento de la obligación, para que en el término de quince días dé cumplimiento a lo pactado. El retardo producido por la mora tendrá un recargo de \$... diarios a favor del vendedor en el caso de escriturarse; por lo que a su exclusiva opción podrá: a) Exigir el cumplimiento de lo convenido en la presente operación o considerar resuelta de pleno derecho esta operación, con satisfacción de los daños y perjuicios ocasionados.

"Pacto comisorio". Si el comprador no concuerda a escriturar o por cualquier circunstancia que le fuere imputable o tal acto no se realizare en la oportunidad prevista automáticamente por el solo transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que por el presente se imponen, el vendedor a su exclusiva opción podrá: a) Exigir el cumplimiento de lo convenido en el presente, o considerar rescindida de pleno derecho esta operación. En ambos supuestos corresponderá además la satisfacción de los daños y perjuicios que se hubieren podido ocasionar al "vendedor" o "comprador" (según el caso) y que se fijan de la siguiente manera: en una cantidad diaria de \$... que devengará a favor de ... hasta la fecha de escrituración o de su resolución, o bien la pérdida de las cantidades dadas para el cumplimiento de la presente obligación (si es para el comprador esta suma podrá ser deducida del saldo del precio o ser reclamado ejecutivamente).

En los casos corrientes: si la rescisión es por culpa del vendedor, la jurisprudencia fija la indemnización en la diferencia que pueda existir entre el precio prometido en venta y el valor que el inmueble tenía a la fecha de la condena. "LA LEY", t. 154, p. 875, F. 32.009-S.

En la ley 14.005 sobre venta de inmuebles a plazo por el art. 8°, el pacto comisorio, no puede hacerse valer, si se ha pagado el 25 % del precio o realizado construcciones que equivalga al 50 %, pero no si el vendedor exige su cumplimiento y sólo en subsidio la de resolución, "LA LEY", t. 1975-C, p. 496.

CESION

En cuanto a la cesión del boleto de compraventa es conveniente proceder de acuerdo al art. 1459 del Cód. Civil, pues la propiedad del crédito no es transmisible al cesionario, sino por la notificación del traspaso al deudor cedido o por la aceptación de la transferencia de parte de éste, "LA LEY", t. 153, p. 411, Fallo 30.858-S.

El art. 553 dice: La obligación es formada bajo condición resolutoria, cuando las partes subordinaren a un hecho incierto y futuro la resolución de un derecho adquirido.

integra la suma percibida sin indemnización alguna, todo ello en el término de ... días. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Bs. As. a los ... días del mes de ... de ...

BOLETO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE POR MENSUALIDADES

Entre el señor ... como vendedor, con domicilio en la calle ... N°... y por la otra como comprador el señor ... con domicilio en la calle ... N° ... convienen en celebrar el presente contrato de compraventa sujeto a las condiciones siguientes: (Es muy importante tener en cuenta la ley 14.005 sobre normas de venta de inmuebles fraccionados).

1) El vendedor, dueño exclusivo de un lote de terreno señalado en el plano de subdivisión aprobado con el N° ... de la manzana ... situado en la localidad de ... partido de ... provincia de Buenos Aires, con frente a la calle ... compuesto de una superficie total de ... metros cuadrados, y que linda por sus costados con los lotes ... y ... y por el fondo con el lote ... todos de la misma manzana; vende dicho terreno al segundo de los nombrados, en la suma total de \$... todo ello conforme al título pertinente.

2) El precio de venta lo pagará el comprador en ... mensualidades adelantadas de ... desde el ... de ... de ...

3) La venta queda sujeta a las siguientes condiciones generales: a) El comprador se obliga a pagar mensualmente y por anticipado las cuotas indicadas en el punto segundo, desde el ... al ... de cada mes, en la calle ... de

El art. 1374 a su vez dice: Si la venta fuese con pacto comisorio, se reputará hecha bajo una condición resolutoria. Es prohibido este pacto en la venta de cosas muebles.

Tenemos que destacar una diferencia esencial entre el pacto comisorio y la resolución, pues esta última si se cumple, para las partes, queda como sucedida, cosa que no ocurre con el pacto comisorio, pues la condición resolutoria contractual que se haya dado, hace que el contrato no pueda quedar sin efecto si una de las partes exige su cumplimiento, para aquella que no lo ha cumplido. Si no se llega a un acuerdo entre las partes extrajudicialmente, deberá estarse a lo que disponga la justicia.

En los contratos de compraventa de inmuebles, el pacto comisorio se establece para las partes intervinientes. De tal manera que el derecho de usar dicho remedio lo efectuará la parte que no se crea culpable; y estimamos conveniente recordar la mora automática del art. 509 del C. C. y para mayor seguridad en la interpretación del contrato en lo que respecta a la resolución de pleno derecho.

La excepción "non adimpleti contractus" legislada en el art. 1201 del C. C. dice: en los contratos bilaterales, una de las partes no podrá demandar su cumplimiento, si no probase hacerlo ella cumplido u ofreciese cumplirlo, o que su obligación es a plazo.

Con respecto al pacto comisorio tácito varios son los artículos del C. C. que se ocupan de ello, arts. 578, 605, 615, 627.

El art. 1328 dice: Si la cosa hubiese dejado de existir al formarse el contrato, queda éste sin efecto alguno. Si sólo una parte de la cosa hubiese perecido, el comprador puede dejar sin efecto el contrato, o demandar la parte que existiese, reduciéndose el precio en proporción de esta parte a la cosa entera.

La regla "rebus sic stantibus" ha sido incorporada al C. C. en el art. 1198 dice que la resolución del contrato puede efectuarse por ser excesivamente onerosa a una de las partes por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles.

la Capital Federal, o donde determine el vendedor, quien se obliga a comunicarle por telegrama tal determinación, siendo obligación del comprador denunciar el cambio de domicilio también por telegrama, a los efectos de esta cláusula y las demás del presente contrato.

b) La escritura traslativa de dominio se otorgará después de haber pagado ... mensualidades consecutivas, debiendo quedar garantizada la suma restante en primera hipoteca en favor del vendedor. La obligación hipotecaria devengará el ... por ciento de interés anual, los que se pagarán por trimestres adelantados en el domicilio denunciado por el vendedor, o donde éste lo notifique fehacientemente.

FORMA DE FIRMAR LOS CONTRATOS

En los contratos las partes deben firmar todas las hojas pudiéndolo hacer en su margen, de esta manera evitará que le desconozcan las correspondientes hojas no firmadas. En la última al final. No deje espacios en blanco, trate que una firma o un rasgo de ella pase por encima del texto mecanografiado.

FORMA DE FIRMAR LOS CONTRATOS. PERSONERÍA EN LAS SOCIEDADES.

Si debe suscribir contratos con personas de existencia ideal, solicite las actas de designación de autoridades, cotéjelas con el libro de actas pertinente. Si es necesario reclame su inscripción en el registro público de personas jurídicas (art. 36 C.C.). Observe a quién compete la representación legal o apoderado. Glose copias de dichos instrumentos debidamente firmados por las partes al instrumento a suscribir.

FIRMA: DONDE DEBE COLOCARSE LA FIRMA MODIFICACIONES EXTRINSECAS E INTRINSECAS EN UN DOCUMENTO DISTINCION ENTRE SUSCRIBIR UN DOCUMENTO Y FIRMAR EL MISMO

FIRMA: Para la sala B de la Cámara Civil, existe una perfecta sinonimia entre suscribir y firmar un documento, significando con ello, que consiste en la firma al fin del mismo, careciendo de valor las adiciones que estén debajo de ella. LA LEY, t. 98, p. 328; t. 16, p. 811; J. A. 1962-I, p. 625; LA LEY, t. 111, p. 738; Borda, "Tratado, Parte General", 3ª ed. t. 11, p. 926; (ver LA LEY del 14/4/75).

FIRMA EN BLANCO

La firma otorgada en blanco confiere al acreedor un mandato tácito para el llenado del documento (arts. 1016, 1869, 1873 y concs. Cód. Civil). — 94.538 — CNCom., sala A, febrero 21-996 — Diners Club Argentina S.A.C. y de T. c. Torres, Susana E. — La Ley, 23/7/96.

ENMENDADURAS: ENTRELINEAS. RASPADURAS NO SALVADAS

Las enmendaduras, entrelíneas y raspaduras no salvadas, a falta de una disposición análoga a la contenida en el art. 211 del C. de Comercio, por principio no causa en materia civil la nulidad de la cláusula respectiva o de la expresada en la enmienda. Es ésta una cuestión de hecho que debe resolverse en consideración a los demás elementos de juicio que la causa ofrezca. Digesto LA LEY, t. 1, p. 554.

Por ello debe tenerse en cuenta las modificaciones si son extrínsecas o intrínsecas: estas últimas sólo pueden probarse por el mismo medio y no cabe la prueba testimonial ni las presunciones. LA LEY, t. 126, p. 79; J. A., 1968-IV, 197; LA LEY, t. 132, p. 1103, fallo 18.902-S; LA LEY, t. 119, p. 31, LA LEY, t. 132, p. 947; LA LEY del 14/4/75, fallo 71.799, p. 243; LA LEY, t. B, año 1975.

Las enmendaduras, entrelíneas y raspaduras no salvadas, a falta de una disposición análoga a la contenida en el art. 211 del Cód. de Comercio, por principio no causa en materia civil la nulidad de la cláusula respectiva o de la expresada en la enmienda, es ésta una cuestión de hecho que debe resolverse en consideración a los demás elementos de juicio que la causa ofrezca; Digesto "LA LEY", t. I, p. 554, N° 7, por ello deben tenerse en cuenta las modificaciones si son extrínsecas

c) La escritura se otorgará por ante el escribano que el vendedor designe, dejándose aclarado que la obligación hipotecaria se hará a la más amplia satisfacción del vendedor, conforme a las normas usuales en esta clase de operaciones, la que será integrada con las insertadas en el presente documento de venta. Queda entendido que si vencido el plazo para escriturar, el comprador no escriturase, el vendedor podrá, y desde ya queda plenamente facultado, tenerlo por arrepentido de su compra, sin formalidad alguna perdiendo de pleno derecho las sumas pagadas; o bien exigirle el cumplimiento del presente contrato, en cuyo caso podrá obligar a escriturar al comprador con pago de los daños y perjuicios. Queda entendido que la posesión del bien inmueble se entregará en el momento de escriturar, siendo de la cuenta del comprador hasta ese entonces las obligaciones que emanan de los incisos f) y h).

d) Sin perjuicio de lo convenido en las cláusulas 2ª y 3ª en el caso de mora en el pago de tres mensualidades, sean o no consecutivas, el vendedor podrá exigir del comprador el saldo íntegro del precio adeudado, como si la obligación fuese de plazo vencido, con más los intereses convenidos del ... por ciento, desde la mora producida; quedando sin efecto en tal supuesto los plazos concedidos para el total pago del precio.

e) Las mensualidades que no se paguen puntualmente, a más los intereses pactados tendrán un interés penal del ... % mensual por cada cuota en mora y que se hará efectiva con ellas.

f) En el caso del inciso anterior el vendedor procederá por la vía judicial, pudiendo solicitar la venta del inmueble con todas las mejoras introducidas, por intermedio del martillero que el vendedor designe, con la base del capital adeudado. Esta cláusula regirá para el caso de haberse escriturado y entregado la posesión, asentándose este inciso en la obligación hipotecaria.

g) El deudor se compromete y obliga a mantener al día los impuestos o tasas que gravan o graven el inmueble vendido, siendo ello de su cargo desde

o intrínsecas, estas últimas sólo pueden probarse por el mismo medio y no caben prueba testimonial ni presunciones, "LA LEY", t. 126, p. 79; J. A., 1968-IV, p. 197; "LA LEY", t. 132, p. 1103, fallo 18.902; "LA LEY", t. 119, p. 31; "LA LEY", t. 132, p. 947. Ver nota p. 126.

ACCIONES DEL COMPRADOR CON RESPECTO AL VENDEDOR POR LOS VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS DE LAS COSAS

"La redhibitoria" que resuelve el contrato y la "quanti minoris" de reducción del precio y en el caso de resolución, puede intentarse la accesoria de daños y perjuicios del art. 2176 del Cód. Civil "LA LEY, t. 156, p. 871, F. 31.993-S".

"El pacto comisorio y su aplicación en los contratos tipos", por Mario Piantoni. Su diferencia con la rescisión (art. 1200, C. C.) en la revocación art. 1970; con la condición resolutoria art. 528; con el desistimiento, art. 1638; con la acción de nulidad "exceptio non adimpleti contractus", art. 1201; y con la pena art. 1202; con respecto al pacto comisorio del art. 1204 del Cód. Civil, implícito, es decir cuando no existe pacto comisorio el art. 1204 establece: En los contratos con prestaciones recíprocas se entiende implícita la facultad de resolver las obligaciones emergentes de ellos en caso de que uno de los contratantes no cumpliera su compromiso, ... no ejecutada la prestación, el acreedor podrá requerir al incumplidor el cumplimiento de su obligación en un plazo no inferior a 15 días, salvo que los usos o un pacto expreso estableciera uno menor con los daños y perjuicios derivados de la demanda; transcurrido el plazo sin que la prestación haya sido cumplida, quedarán resueltas sin más las obligaciones emergentes del contrato, con derecho para el acreedor al resarcimiento de los daños y perjuicios. Ver "LA LEY", 26/8/77, fallo 74.706.

Qué debe entenderse por comienzo de ejecución de los contratos, "LA LEY", t. 61, ps. 590 y ss.

la firma del presente boleto, debiendo el comprador, cada vez que se lo exija el vendedor, justificar sus pagos, sean éstos municipales, provinciales o nacionales, todo ello dentro de los diez días de su requerimiento; la falta de cumplimiento de esta obligación producirá igualmente la mora, que implicará la caducidad del plazo estipulado por el presente para el pago del capital.

h) El deudor no podrá arrendar el inmueble vendido sin consentimiento escrito del vendedor.

i) La presente obligación no es transferible sin el consentimiento por escrito del acreedor, y para el caso de que preste su anuencia, tanto las cuotas como los respectivos impuestos y cualquier deuda deberán estar al día.

j) Los impuestos a que se refiere el inciso g) y toda otra contribución, aun la de afirmado, para el caso que lo autorice el acreedor, será de la exclusiva cuenta del deudor, a partir del día de la fecha, debiendo estarse a lo que establece el inciso k).

k) Al comprador le está prohibido contratar por su cuenta con empresas particulares la construcción del afirmado, con frente al terreno, sin consentimiento por escrito del vendedor.

l) Todos los gastos que se originen con motivo de este boleto y de la obligación hipotecaria que se realizará en el momento de la escrituración, serán de cuenta del comprador, así como todos los impuestos de la citada obligación hipotecaria; también serán de su cuenta los gastos que se originen con motivo de su cancelación y reinscripción en el caso de prórroga.

m) Para el caso de ejecución el deudor renuncia desde ya a los trámites del juicio ejecutivo, hasta donde lo permitan las leyes procesales, y no podrá oponer más excepción que la de pago, fundada documentalmente.

n) El comprador entrega en este acto la suma de \$... o sea, el importe de ... cuotas mensuales, que se anotarán al final de la libreta de pagos, con lo que se da principio de ejecución a este contrato.

ñ) En el caso del inciso anterior y para el supuesto de que el deudor haya edificado, la vivienda deberá ser desocupada y a ello se compromete el comprador.

o) A los efectos del presente boleto las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, prorrogando la jurisdicción, a cuyo efecto el deudor constituye domicilio en la calle ... N° ... y el vendedor en la calle ... N° ... donde se tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales según sea el caso.

p) El presente contrato formará parte de la obligación hipotecaria, pudiendo el vendedor excluir cláusulas de este boleto, según lo crea o no conveniente, al igual que las demás obligaciones con respecto a la escritura de propiedad.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ... a los ... días del mes de ... de ...

ESTUDIO DE TITULOS

Bien: Una finca ubicada en la Zona Norte de la Capital Federal, Circunscripción ... calle ... número ... entre ... y ... edificada en el lote ... de la manzana ... compuesto según título de ... de frente al N., por ... de fondo en el lado N. O. y, en el del S. E. lindando: por el frente con calle ... por el N. O., con lote ... por el N., con lote ... y por el S., con lote ...

Corresponde

I) A los cónyuges en primeras nupcias ... y ... por compra que hicieron a ... según escritura de fecha ... de ... de ... pasada ante el escribano de esta ciudad don ... al folio ... del Registro ... inscripta el ... de ... de ... en la matrícula ...

II) Al vendedor del punto anterior, por compra que hizo a don ... por escritura de fecha ... de ... de ... pasada ante el escribano de esta ciudad, don ... al folio ... vuelto del Registro ... a su cargo inscripto en Zona Norte, t. ... f° ... Finca ... N° ...

III) Posteriormente, don ... y don ... vendieron a ... las partes indivisas que tenían y les correspondían sobre el bien relacionado, según escritura de fecha ... de ... de ... pasada ante el escribano, al folio ... de su Registro, inscribiéndose en Zona Norte, t° ... f° ... de igual número de finca.

IV) Fallecido el esposo de ... se tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ... de la Capital Federal, a cargo del doctor ... secretaria número ... del doctor ... en los autos caratulados "... s/ sucesión", de los que surgen las siguientes constancias:

a) A fojas 1 obra la partida de defunción del causante.

b) A fojas 2, la partida de su matrimonio con ...

c) A fojas ... obra la declaratoria de herederos, en la que se declara en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de ..., son sus herederos sus legítimas hijas ... sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a ... como cónyuge supérstite.

d) De fojas ... a ... obra oficio al Registro de la Propiedad, inscripto el ... de noviembre de ... en Zona Norte, t° ... f° ... Finca N° ...

e) A fojas ... se presenta escrito de adjudicación de bienes, del que resulta que se adjudica en plena propiedad y dominio a ... la finca ... Capital Federal.

f) A fojas ... obra oficio al Registro de la Propiedad, inscripto el ... de diciembre de ... en Zona Norte, t° ... f° ... Finca N° ... a nombre de la citada.

g) A fojas ... vuelta obra auto en el que se declara satisfecho el impuesto sucesorio.

Se ha cumplido el término veinteñal.

Queda terminado el presente estudio sin observaciones.

El abogado podrá presentarse en el Registro o Archivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal y solicitar el protocolo correspondiente a la escritura en cuestión y realizar el estudio, aunque esta labor es realizada por los escribanos.

CONTRATO DE MUTUO

Entre el Señor: ..., con domicilio en: ... en adelante denominado el mutuante, por una parte, y por la otra los Sres.: ... y ..., domiciliados en ..., —por la otra parte— en adelante denominados los mutuarios, convienen en celebrar el presente contrato de mutuo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El mutuante da en mutuo a los mutuarios, quienes lo aceptan, la suma de U\$S 20.000.- (veinte mil dólares USA) que los mutuarios reciben en efectivo en este acto.

SEGUNDO: El interés será del 2 % (dos por ciento) mensual siendo su forma de pago conjuntamente con el monto del capital.

TERCERO: El plazo de restitución del capital con más los intereses será de 18 (dieciocho) meses, debiendo devolverse mensualmente en dicho período la suma de ... de acuerdo a los pagarés que en este acto se firman, a saber: ...

CUARTA: Los mutuarios se comprometen: a) No vender ni constituir derechos reales sobre el inmueble sito en calle ... inscripto en Reg. de la Pdad. en la Matrícula: ... sin la conformidad del mutuante, b) No asumir compromisos ni obligaciones por terceros, ni constituirse en garantes, avalistas o fiadores, sean estas personas físicas o jurídicas.

QUINTA: Los mutuarios incurrirán en mora: a) Si dejaren de pagar en el plazo y condiciones establecidas en este contrato. b) Si violaren cualquiera de las disposiciones del artículo cuarto del presente. c) Si les fuere trabado embargo sobre sus bienes. Producida la mora el mutuante podrá declarar la caducidad del plazo otorgado para la cancelación del mutuo y exigir el inmediato pago del capital e intereses adeudados.

SEXTA: Cualquier otorgamiento de prórrogas a los plazos pactados por parte de la mutuaría no implica renuncia de los derechos consignados en el presente.

SEPTIMA: Para el caso de fallecimiento de ambos mutuarios, se tendrá presente que el mutuante podrá ocurrir ante los Tribunales competentes para efectivizar la apertura de la sucesión con las citaciones de ley, a fin de realizar el cobro total de lo adeudado sin consideración a los plazos establecidos en la documentación. Asimismo, para el caso que un tercero procediera a la apertura del sucesorio, el mutuante, podrá presentarse en los autos a los efectos de verificar su acreencia, y proceder a su cobro.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el comienzo donde serán válidas las notificaciones que se cursen. En el caso de contienda judicial se someten a los tribunales de la Capital Federal.

NOVENA: Las partes de común acuerdo resuelven proceder en certificar las firmas ante un escribano público conforme art. 523 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, por lo cual el presente constituye título ejecutivo, para lo cual deberá accionarse conjuntamente con los pagarés que se mencionan en el presente y que constituyen un solo instrumento.

DECIMA: Toda vez que el presente se integra con la entrega de pagarés, conforme cláusula tercera, la negociación de éstos por cualquier vía, anula y deja sin efecto este instrumento.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ... días del mes de ...

INFORMACIONES SUMARIAS (*)**FORMULARIO INFORMACION SUMARIA****INFORMACION SUMARIA**

En Buenos Aires, a los ... días del mes de de 19..., compareció aldon, constituyendo domicilio legal en la calle Nro.y expuso: Que viene a producir una información testimonial tendiente a comprobar y a tal efecto ofrece la declaración de los señores Acto seguido y al llamado del, compareció una persona que dijo ser y llamarse, de nacionalidad de años de edad, de estado civil, de profesión, domiciliado en la calle Nro. quien previa justificación de su identidad con y juramento de ley que prestó en forma, dijo no comprenderle las generales de la ley, que le fueron explicadas, y contestando a las preguntas que le fueron formuladas, manifestó saber que don y le consta por cuanto Acto continuo compareció otra persona, quien dijo ser y llamarse, de nacionalidad de años de edad, de estado civil, de profesión, domiciliado en la calle Nro. quien previa justificación de su identidad con y juramento de ley que prestó en forma, dijo no comprenderle las generales de la ley, que le fueron explicadas, y contestando

NOTA: Este tipo de información sumaria tiene por finalidad dejar constancia en sede judicial de alguna manifestación unilateral. VG La manifestación de una mujer que dice que su esposo se ha retirado del hogar conyugal y que no recibe asistencia económica y ello a los efectos de percibir la asignación familiar en su trabajo. O bien el caso que ocurrió en un Juzgado de calle Uruguay 714, por el que se presentó un cura a manifestar su situación de soltería, toda vez que en su cédula del automotor lo habían inscripto como casado.

INFORMACIONES SUMARIAS (*)

Conforme decreto 754/98 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y disposición 67 del 19 de mayo de 1998, de la Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas se dispone que las informaciones sumarias en cuestiones incidentales extracontenciosas, tendientes a completar datos, otorgar autorizaciones o acreditar situaciones de hecho exigidas por las distintas legales se realizarán ante las distintas seccionales de este Registro. Por ejemplo: Autorizaciones de viaje de menores, acreditaciones de estado, certificados de pobreza. Se subraya que debe tratarse de cuestiones extracontenciosas y extrapatrimoniales.

Al cierre de esta edición, aquella Dirección está implementando el régimen de aplicación.

a las preguntas que le fueron formuladas, manifestó saber que don y le consta por cuanto

(ofrecer dos testigos)

Con lo que termino el acto y previa lectura y ratificación, firmaron los comparecientes, después de por ante mí de lo que doy fe

Buenos Aires, de de 19.....

SOLICITUD INSCRIPCION DE NACIMIENTO (1)

Señor Juez Nacional en lo Civil:

..., con domicilio real en la calle y el legal en la calle, a V. S., como mejor proceda digo:

I

... Que me llamo como arriba queda dicho, argentino, nacido en ... el día ... de ..., siendo hijo de ... y de ..., ambos fallecidos quienes por una involuntaria omisión no denunciaron mi nacimiento en su debida oportunidad en el Registro Civil correspondiente, careciendo por lo tanto de la partida que da fe a mi nacimiento, y a fin de subsanar esta anomalía ocurro a V. S. promoviendo estas gestiones, para que se me inscriba en el Registro del Estado Civil de esta Capital.

II

Para probar los extremos legales ofrezco las declaraciones juradas de los siguientes testigos: don, domiciliada en la calle....., cédula....., de profesión, don, con domicilio en, cédula, de profesión....., a quienes V. S. se dignará fijarles una audiencia próxima para que declaren al tenor del siguiente interrogatorio:

1º) Por las generales de la ley.

(1) Arts. 34 y 35, ley de Registro Civil, arts. 84 y 85, Cód. Civ. Ver ley 14.286.

REGISTRO CIVIL — INFORMACIONES SUMARIAS — INSCRIPCIONES

Las resoluciones dictadas en las informaciones sumarias deberán referirse a cada uno de los aspectos sometidos a decisión. En los oficios que se dirijan al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas para rectificar o adicionar partidas, se transcribirá íntegramente el auto aprobatorio de la información producida, con remisión del testimonio de la partida a modificarse. Sólo se comunicarán al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas las decisiones que dispongan rectificar o adicionar partidas y no aquellas que se dicten al solo efecto del enrolamiento, expedición de cédulas de identidad o comprobación de la identidad de las personas. La fijación de la edad media de una persona a los fines de inscribir su nacimiento, deberá precisar expresamente el día y lugar en que acaeció.

C. N. Ap. Civ. C. F., Acordadas Nº 856 del 15/2/90 y 858 del 22/3/90, Regl. Just. Nac. Civil (T. O. 1990), arts. 144 y 145.

2º) Si sabe y le consta que el que recurre ante V. S. se llama, nacido en, el día, de, y si es hijo de y de y que su nacimiento no está inscripto en el Registro Civil.

3º) Si sabe que mi nombre y apellido es públicamente conocido.

4º) De público y notorio, dando razón.

III

Asimismo solicito de V. S. que los señores médicos de los tribunales me examinen a fin de fijarme la edad que digo tener.

IV

Por lo tanto, dignese V. S. mandar producir la prueba ofrecida y en su mérito oportunamente declarar probado el hecho de mi nacimiento, ordenando la inscripción correspondiente en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a cuyo efecto se librá el oficio pertinente.

Será justicia.

SOLICITO RECTIFICACION DE APELLIDO (padre e hijo) (1)

Señor Juez Nacional en lo Civil:

N. R., español, de ... años, casado, de profesión, con domicilio real en la calle, nº, constituyendo el legal en la calle, nº, de esta Capital Federal, y en ejercicio de la patria potestad que ejerzo sobre mi hijo B., de años de edad, a V. S., como mejor proceda en derecho, digo:

I

Que por las adjuntas partidas de mi matrimonio y de nacimiento de mi hijo, comprobará V. S. en cuanto al apellido se refiere que ha sido mal escrito en dicha documentación pues el verdadero apellido es R. y no J., como V. S. lo puede comprobar en la cédula de identidad que acompaño que me fue requerida en el año....., anterior a mi casamiento, requerida por el señor Jefe del Registro Civil: éste comprobará que las partidas están equivocadas, haciendo el trámite inoficioso.

Por ello y en virtud de estas consideraciones, es que pido que V. S. ordene las correcciones pertinentes a fin de que el apellido sea corregido como lo solicito.

Para mejor recaudo, V. S. se dignará tomar declaraciones a las siguientes personas: don....., de años de edad, cédula de identidad nº (o L. E. o L. C.), soltero, de profesión, domiciliado en la calle nº, y don... (los

(1) Ver ley 18.248, reglamentando el nombre de las personas. Anales de Legislación Argentina, XXIX-B, p. 1420 (B. O. 24/6/69) el art. 4 de la ley 23.515 modifican los arts. 8 y 9.

Ver "LA LEY" del 8/2/79 sobre modificaciones del nombre por Luis Moisset Espanés.

mismos datos personales), quienes serán preguntados a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1º) Por las generales de la ley.
- 2º) Cómo sabe y le consta que el verdadero apellido de los recurrentes es R. y no J.
- 3º) Cómo sabe y le consta que R. es la misma persona que J.
- 4º) Cómo sabe y le consta que B. es hijo de R. y es la misma persona que J.
- 5º) De público y notorio.

II

Por todo lo expuesto a V. S. solicito:

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Se designe primera audiencia, para que concurran a declarar los testigos mencionados.
- 3º) Se declare oportunamente que el apellido de N. R. y B. R. es como queda dicho y no J.
- 4º) En consecuencia, se rectifique el apellido que figura en las partidas arriba agregadas, librando el correspondiente oficio al señor director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Dígnese V. S. proveer de conformidad.

Será justicia.

SOLICITO INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL (*)

Señor Juez Nacional en lo Civil:

..., con domicilio real en la calle..., n°, constituyendo el legal en la calle, n°, de esta Capital Federal, a V. S., como mejor proceda en derecho, digo:

(*) Los hijos naturales cuando reclaman por su filiación durante la vida de los padres, no requieren demostrar la posesión de estado y pueden producir todas las pruebas que se admiten para probar los hechos, inclusive la de testigos y la de presunciones, sin necesidad de prueba por escrito (Llerena, t. 2, p. 126).

La paternidad nunca se funda en pruebas propiamente dichas sino en probabilidades, en verosimilitudes más o menos significativas, a la cuales el interés social impone que se dé fe (conf. Barraquero: G. F.; t. 140, p. 672, III, núm. 1, Rev. LA LEY, t. 18 ps. 450 y siguientes). El procedimiento apropiado es, el de la inducción, ya que, frente a la negativa, se debe comprobar si el hijo concebido en la época legal no puede corresponder verosímilmente sino a determinado sujeto (conf.: Lafaille, "Familia", curso, núm. 480, p. 349). De modo que no es posible reglas rígidas, sino remitirse a las modalidades de cada caso (conf.: Fleitas: Rev. LA LEY, t. 95, p. 605).

I

Que me llamo como arriba queda dicho, argentina, de ... años de edad como lo compruebo con mi partida de nacimiento y cédula de identidad n° ...

Que habiendo incurrido en una involuntaria omisión, no he inscripto ni reconocido como hijo natural a..., de ... años, nacido el ... de ... de, en esta Capital, y a fin de subsanar esta anomalía ocurro ante V. S. promoviendo estas gestiones para que se inscriba y se reconozca como hijo natural ...

II

Para probar los extremos legales ofrezco las declaraciones de los siguientes testigos: don ... (datos personales) y don... (datos personales), a quienes V. S. se dignará fijarles una audiencia próxima para que declaren a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1º) Por las generales de la ley.
- 2º) Si sabe y le consta que a la que ocurre ante V. S., doña, se le conoce como madre de ...
- 3º) Si sabe y le consta que... ha educado y criado a... con sus medios, haciéndolo conocer entre sus relaciones y familiares como hijo, dándole el trato de tal.
- 4º) Si sabe y le consta que el nacimiento de... no está inscripto en el Registro del Estado Civil.
- 5º) De público y notorio.

La doctrina ha de pasar por el tamiz de ese principio rector sobre la circunstancia de cada caso, sobre lo singular, de toda relación. Ante la intimidad que suele rodear a toda relación sexual, parece innecesario advertir que es casi imposible la prueba directa, la evidencia suma. Y con tal criterio habrá que valorar los extremos que en teoría se han formulado y que también recuerda en autos el agente fiscal. Por lo que en tal sentido tiene que haber coincidencia de ellas con el período de la concepción, parto efectivo e identidad del nacido por entonces con la actora (conf.: Borda, J. A., 1960-III, p. 235 y "Familia", t. 2, p. 729).

Finalmente, no hay que olvidar que la madre extramatrimonial goza de la presunción de honestidad, por lo que el demandado debe probar, para desvirtuarla y obtener el rechazo de la demandada, que ha observado una vida ligera durante el período de la concepción. Esa mala conducta debe coincidir con dicho período haciendo dudosa la paternidad, porque cualquiera haya sido el pasado no podrá influir si a guardado una apariencia de vida regular durante la época de la concepción (conf.: doctor Barraquero: Rev. LA LEY, t. 18, p. 451, núm. 3; doctor Perrone: E. D., t. 17, p. 875; Rev. LA LEY, t. 125, p. 667).

Sentados esos principios que no entran en esfera de discusión o duda, cabe recordar el sistema que la ley estatuye para determinar el período de la concepción, hecho jurídico misterioso y oculto que requiere una meridiana regulación legal porque concreta, precisamente, el principio de la existencia de la persona y la paternidad o maternidad que le corresponde. El art. 76 del Cód. Civil, lo establece en el tiempo que va entre el máximum y mínimum del embarazo y el 77 presume, "jure et de jure", que el máximum es de 300 días y el mínimum de 180, excluyendo el día del nacimiento (ver Borda, Trat. de la Familia, t. II, p. 98, año 69; Belluscio, Manuel, t. II, ps. 212/1974).

III

Por todo lo expuesto solicito:

1º) Que los señores médicos de tribunales examinen a ..., a fin de fijarle la edad que digo tiene.

2º) Mandar producir la prueba ofrecida y en su mérito, oportunamente, declarar probado el hecho del nacimiento de... y hacer lugar al reconocimiento que solicito, ordenando la inscripción correspondiente en el registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a cuyo efecto se librára el oficio pertinente.

Será justicia.

SOLICITA INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Señor Juez Nacional:

Don... y doña..., constituyendo domicilio en la calle..., y el real en la de ... de la Capital Federal, a V. S. muy respetuosamente decimos:

I

Que venimos ante V. S. a solicitar la inscripción de nacimiento de nuestro hijo, Víctor Angel, de seis años de edad, quien no ha sido inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por una omisión involuntaria. A tal fin, manifestamos que nuestro hijo ha nacido el... de... de... en la Capital Federal, y como fruto de nuestro matrimonio celebrado el... de enero de ... de acuerdo a la partida que adjuntamos, por lo que a fin de subsanar esta anomalía ocurrimos ante V. S. promoviendo estas gestiones para que se inscriba y se reconozca como hijo legítimo a nuestro hijo Víctor Angel.

Para probar los extremos legales ofrecemos las declaraciones de los siguientes testigos: doña ... de profesión ama de casa, con domicilio en la calle..., mayor de edad; y doña... de profesión ama de casa con domicilio en la calle... de... esta Capital Federal, mayor de edad, a quienes V. S. se dignará fijárseles audiencia para que declaren a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1) Por las generales de la ley.
- 2) Se sabe y le consta que don ... y doña... los conoce como padres de Víctor Angel.
- 3) Si sabe y le consta que la personas anteriormente mencionadas, han educado y criado como hijo, dándole el trato de tal a Víctor Angel.
- 4) Si sabe y le consta que el nacimiento de Víctor Angel no está inscripto en el Registro Civil de las Personas.

5) Se libre oficio al Registro del Estado Civil, para que informe si don..., se encuentra inscripto en el registro de nacimientos (ver modelo a continuación).

6) De público y notorio.

III

Por lo expuesto, solicitamos:

- 1) Nos tenga por presentados, parte y constituido el domicilio legal indicado.
- 2) Se designe una primera audiencia a fin de que depongan los testigos ofrecidos.
- 3) Se nos cite a ratificar lo expuesto en las presentes actuaciones.
- 4) Se dé vista a los señores médicos de Tribunales a los efectos de que examinen a nuestro hijo a fin de fijarle la edad que decimos tiene.
- 5) Declarar oportunamente el reconocimiento de nuestro hijo, Víctor Angel ..., ordenando la inscripción (1) correspondiente en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a cuyo efecto se librára el oficio correspondiente.

6) Se ordene el desglose de la partida de matrimonio dejando copia en autos autorizando al doctor... para tal fin, al igual que para el retiro del oficio peticionado, todo ello, que

Será justicia.

OFICIO AL REGISTRO CIVIL

Buenos Aires, ... de... de...

Señor Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... s/ Inscripción Fuera de Término" que se tramitan por ante el Juzgado

(1) **Registro Civil: Comunicaciones.**

Artículo 135. — En los oficios que se dirijan al Registro Civil para rectificar o adicionar partidas se transcribirá íntegramente el auto aprobatorio de la información producida, con remisión del testimonio de la partida a rectificarse, la resolución deberá especificar cada uno de los puntos comprendidos en la información. Sólo se comunicará al Registro Civil, las decisiones en donde se ordena rectificar o adicionar partidas de acuerdo con las disposiciones de la ley y no aquellas que se dicten al solo efecto del enrolamiento, otorgamiento de cédula de identidad o comprobación de identidad de personas.

Artículo 136. — Cuando se fije la edad media de una persona a los fines de inscribir su nacimiento, deberá fijarse en forma expresa el día preciso de éste, así como también el lugar en que ocurrió.

Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº ... a cargo del doctor ..., Secretaría nº ... del Infrascripto, con el objeto de rogar se sirva informar si Víctor Angel... cuyo nacimiento fuera denunciado en estos autos como del... de... de... e hijo de Don Pedro Roberto... y doña... de..., se halla inscripto en el registro a Vuestro cargo, desde el día, mes y año más arriba indicados hasta la fecha.

El presente requerimiento deberá ser contestado en el plazo de veinte días hábiles al Juzgado sito en la calle Lavalle 1212, todo ello de acuerdo a los arts. 398/400 del Código de Procedimientos.

Para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena; Buenos Aires, ... de... Librese el oficio pedido. ..., Juez Nacional en lo Civil.

Saludo a Usted muy atentamente.

SOLICITO ACLARACION DE NOMBRE (1)

Señor Juez Nacional en lo Civil:

..., en representación de mi hijo menor... y por mi propio derecho, con domicilio en la calle... nº ..., y constituyendo el legal en..., nº ..., a V. S. digo.

I

Que comparezco a promover la presente información sumaria a los efectos de rectificar el error que aparece en la partida de nacimiento, con el fin de dejar aclarado que el nombre que en ella figura debe ser Alberto y no Abeto, y que Alberto R. es la misma persona que Abeto R.

II

A los efectos de fundar suficientemente la presente información ofrezco la declaración testimonial de las siguientes personas: don... (datos personales) y don ... (Datos personales), a quienes V. S. se dignará tomar declaración testimonial en primer audiencia. A los efectos pertinentes, inserto el interrogatorio a tenor del cual declararán los testigos presentados:

1º) Por las generales de la ley.

2º) Para que diga cómo sabe y le consta que el verdadero nombre es Alberto y no Abeto como figura en las partidas.

3º) Para que diga cómo sabe y le consta que Alberto R. y Abeto R. es una misma y única persona.

4º) De público y notorio.

(1) Ver ley 18.248, reglamentando el nombre. Anales de Legislación, t. XXIX, p. 1420.

Por lo expuesto solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal.

2º) Se cite a los testigos propuestos a primera audiencia.

3º) Se declare oportunamente que el verdadero nombre es Alberto y no Abeto como figura en la partida de nacimiento, y que Alberto R. es la misma y única persona que Abeto R., librándose oportunamente el correspondiente oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Para mayor recaudo acompaño la libreta de matrimonio en la que V. S. comprobará que en ella el asiento del nacimiento es perfecto, no así el de la partida; también, y a los mismos efectos, acompaño la partida de casamiento.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

SOLICITO VENIA SUPLETORIA MATRIMONIAL (*)

Señor Juez Nacional en lo Civil:

..., por mi propio derecho y en representación de mi hija menor..., como lo compruebo con la partida de nacimiento y matrimonio que adjunto, a V. S. como mejor proceda en derecho, digo:

I

Que tengo mi domicilio real en la calle... nº..., de esta Capital, constituyéndolo a los fines legales en la calle...

II

Que ocurro ante V. S. con el fin de que se me conceda la venia supletoria matrimonial para mi hija, en virtud de hallarse ausente mi esposo del hogar desde hace más de dos años, sin conocer su paradero, como lo comprobaré en la primera audiencia.

(*) Art. 14 de la ley 14.394: "Para contraer matrimonio se requiere que la mujer tenga 14 años cumplidos y el hombre 16. Podrá contraer válidamente con edad menor cuando hubiera concebido la mujer, de aquél con quien pretenda casarse. Podrá también obtener dispensa de la edad en los supuestos contemplados en el art. 132 de Código Penal, la que será acordada a pedido de los interesados por el juez de la causa, en las condiciones establecidas por dicho artículo. El matrimonio celebrado en infracción a la edad mínima no podrá anularse si los cónyuges hubiesen cohabitado después de llegar a la edad legal, ni cualquiera fuese la edad si la esposa hubiese concebido". Ver art. 166, ley 23.515.

Ver arts. 774/75 del C. P. C.



III

Que a los efectos de completar la información acompaño los datos correspondientes al futuro esposo de mi hija y que son los siguientes: ..., argentino, de ... años de edad, soltero, domiciliado en la calle ... n.º, ... empleado en ... con una remuneración mensual de \$... como lo compruebo con el certificado que acompaño.

IV

Por todo lo expuesto y con el fin de llenar los extremos legales presento como testigos a las siguientes personas: ..., quienes depondrán a tenor el siguiente interrogatorio:

1º) Por las generales de la ley.

2º) Si sabe y le consta que don... desea contraer matrimonio con... y si está en condiciones de formar un hogar, siendo persona de buenas costumbres.

3º) Si sabe y le consta que don..., padre de la menor, se halla ausente del hogar desde hace más de dos años.

4º) De público y notorio.

En consecuencia, quiera V. S. mandar producir la prueba ofrecida en juicio verbal de acuerdo al art. 774 del C. P. C. y en su mérito oportunamente declarar probados los hechos en conformidad con el Señor Asesor de Menores, y conceder la venia supletoria matrimonial solicitada y librar oficio al Sr. Director del Estado Civil y Capacidad de las Personas. En prueba de conformidad firma el presente mi hija...

Será justicia.

INICIA JUICIO DE DISENSO Y DISPENSA JUDICIAL

Señor Juez:

..., argentina, nacida el ..., menor de edad, razón por la que comparece también su padre ..., argentino, L.E. nro...., ambos con el domicilio real en calle... y con el patrocinio letrado de ..., abogada, ... constituyendo domicilio legal en ..., a V.S., como mejor proceda en derecho decimos:

I. — Soy menor de edad, como lo acredito con la partida de nacimiento que glosó con esta presentación y por lo tanto me encuentro sometida a la patria potestad de mis progenitores ..., domiciliado en calle ..., como se señala precedentemente, mientras mi madre ..., tiene su domicilio en calle ...

II. — Habiendo resuelto contraer matrimonio con ..., argentino, D.N.I. nro ... nacido el ..., de profesión empleado, hijo de ... y ..., con domicilio en calle ... de ... mi madre me ha negado verbalmente, el correspondiente asentimiento, sin que conozca los motivos de tal negativa.

III. — Ello me compele a iniciar la presente gestión a fin de conocer las causas de tal actitud y, en caso de persistir la misma, requerir a V.S. la venia judicial supletoria.

IV. — Si bien es cierto que la dispensa que requiero se otorga con carácter excepcional (art. 167, Ley 23.515), en mi caso, tiene a mi entender y el de mi padre, el carácter señalado, ya que me encuentro encinta, estando con un período de gestación de seis meses al ..., como lo acredito con el certificado médico del ... que acompaño. La felicidad de los cónyuges depende de la madurez psíquica y afectiva con que se decide el futuro personal; el interés de la prole exige de sus progenitores, las aptitudes para satisfacer sus deberes para con ella, y que el interés social se encuentre también comprometido, en que la unión, como en este caso se realice con máxima reflexión. (María Josefa Méndez Castro, "Régimen legal del matrimonio civil", págs. 25 y siguientes.)

Mi edad para contraer matrimonio se encuentra comprendida en la que establece el art. 166 inc. 5º del Cód. Civil, según la ley 23.515 que establece la edad núbil para la mujer en 16 años. Aportes científicos comprueban que el acceso a la plena madurez para el matrimonio se cumplen en la faz final postpuberal y que la función reproductiva en sí misma llega a su madurez cuando se completa el crecimiento.

Manifiesto a V.S., que mis progenitores conviven separados, desde el mes de mayo de este año, aproximadamente, y la suscripta, por convenio de partes, homologado por V.S. en autos ... s/..., me hallaba bajo la tenencia de mi madre Sra. ... quien ahora se niega a otorgarme su autorización para contraer mi enlace matrimonial.

Es mi deseo legitimar mi situación, razón por la cual me presento en estas actuaciones.

Nuestra relación, no obstante mi escasa edad, se apoya en sólidas bases que cimienta el amor que nos tenemos. — Ha de considerarse asimismo la edad de mi novio —21 años—, bastante superior a la recurrente. — El mismo trabaja con la firma..., como surge de la prueba documental acompañada, y gana lo necesario para nuestro sustento y comodidad.

Estas consideraciones me llevan a comparecer ante el Juzgado a fin de iniciar la presente gestión para: a) — Obtener la dispensa judicial necesaria para contraer mi matrimonio (art. 167, ley 23.515). — b) — Y a efectos de conocer los motivos de la negativa de mi madre, y en caso de persistir la misma, siendo nuestra intención formalizar nuestra relación consolidando legítimamente nuestro hogar recurro ante V. S., buscando el amparo legal necesario requiriendo la venia judicial supletoria para contraer matrimonio.

V. — DERECHO: — Fundo mi petición en los arts. 169; 170; 166 nc. 5º y 167 del Código Civil, reformado por la ley 23.515; Art. 264 quater, inciso 1º del C. C. reformado por la Ley 23.264 y en la doctrina propuesta precedentemente y art. 812 del Cód. Procesal.—

VI. — PRUEBAS: — Ofrezco como prueba que hacen al derecho de mi parte las siguientes:

1. — Documental: — a) Certificado Médico. — Para el caso de estimarlo necesario V. S. se citará al profesional que expidió la documentación mencionada en el presente inciso, a los fines de su reconocimiento. — b) Certificado de nacimiento. — Se lo tendrá por auténtico por tratarse de un instrumento público. — c) — Recibo de Sueldo.

2. — Testimonial. — De las siguientes personas: ... — Estos testigos depondrán a tenor del siguiente interrogatorio, sin perjuicio de su ampliación: — I. — Por las generales de la ley, las que le serán explicadas. — II. — Para que diga el testigo cuanto sepa de la acción que nos ocupa. — III. — Razón de sus dichos de público y notorio. — IV. — Ampliatoria.

VII. — PETITORIO: — Por todo lo expuesto peticiono:

a. — Se nos tenga por presentados a los recurrentes, por parte y por constituido el domicilio legal en el lugar indicado.

b. — Se ordene oportunamente de creerlo necesario V. S. la producción de las probanzas ofrecidas tendientes a acreditar la idoneidad de los contrayentes y viabilizar, por tanto las autorizaciones que peticionan.

Proveer de conformidad.

Será Justicia.

SOLICITO PRUEBA SUPLETORIA

(Obtención carta de ciudadanía) (1)

Señor Juez Nacional:

..., con domicilio en la calle..., n° ..., constituyendo el legal en la calle..., n° ..., de esta Capital Federal, a V. S. como mejor proceda en derecho digo:

I

1º) Que vengo a promover esta información supletoria para acreditar el lugar y fecha de mi nacimiento, ante la imposibilidad de obtener la partida que lo acredite.

(1) Según el art. 4 del dec.-ley 14.194/56, que derogó la ley 14.354 y su reglamentación, intervienen el director general del Registro Nacional de las Personas, y en las provincias los secretarios electorales en el carácter de delegados, de aquél. Ver "Anales de Legislación Argentina", año 1956, págs. 795 y 796.

La prueba supletoria es en principio admisible, para obtener la carta de ciudadanía ("LA LEY", t. 54, p. 427; "Fallos de la Corte", t. 212, p. 583). El dec.-ley 14.194/56, por su art. 6, tomó la doctrina de la Corte, admitiendo también esa prueba, todo ello atento al caso que se planteó ante el Ministerio de R. Exteriores en el expediente "Sukalec, Miguel, s. Información Extranjería n° 593/24", ante la imposibilidad de obtener o legalizar documentos del país de nacimiento del interesado.

Dos testigos es suficiente: conviene acreditar su identidad, pues se toman informes sobre su capacidad para dar testimonios.

Para normas y requisitos de la traducción, ver plenario en "LA LEY", t. 77, p. 87.

Requisitos para la obtención de la carta de ciudadanía — (ley 21.795)

NOTA: Toda partida en idioma extranjero debe ser traducida previamente, por Traductor Público Nacional y legalizada la firma del mismo.

2º) Que la información que peticionó es con el objeto de presentarla ante el juez competente, para solicitar la carta de ciudadanía.

3º) Las razones son públicas y notorias para obtener la mencionada partida pues el país de mi nacimiento donde se han destruido todos los archivos, se niega a entregar dichas partidas.

4º) Que como lo probaré, he nacido en la provincia de..., perteneciente a la nación de ..., el día... de ... del año...

5º) La Corte Suprema de la Nación ha establecido en el caso... (No es necesario citar la doctrina de la Corte atento a que el dec.-ley 14.194/56 lo deja establecido en el art. 6) (ley 14.354).

6º) Que en la actualidad trabajo en la casa..., con domicilio en la calle..., n° ..., y carezco de bienes de fortuna.

II

Que como consecuencia de lo expuesto, ofrezco el testimonio de la siguientes personas: (Nombre y apellido, edad, nacionalidad, profesión, estado civil, documento de identidad, domicilio), quienes serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio:

1º) Por las generales de la ley.

2º) Si sabe y le consta que don... ha nacido en la provincia de..., perteneciente al Estado de ...

3º) Si sabe y le consta que don... ha nacido el... de... del año...

4º) Si sabe y le consta que trabaja en... y que no posee bienes de fortuna.

III

Por lo expuesto solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se agregue la cédula de identidad que adjunto.

3º) Se señale primera audiencia a los efectos de la declaración de los testigos ofrecidos.

4º) Se libre de oficio a los médicos de los tribunales para que informen sobre la probable fecha de mi nacimiento.

5º) Oportunamente se apruebe la información como se solicita y se expida testimonio de la resolución a sus efectos legales.

Será justicia.

DOCUMENTACION

1) PARTIDA DE NACIMIENTO: legalizada por el Cónsul argentino en el país de origen y visada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o en la imposibilidad de obtenerla:

a) Cédula de identidad de la Policía Federal y fotocopia de las mismas (anverso y reverso — Ley 16.801), o

b) Pasaporte del país de origen visado por el Consulado argentino del lugar (ley 16.801), o

c) Acta de estado civil en que haya intervenido contrayendo matrimonio, o denunciando, o reconociendo hijos en el país, con anterioridad al 23 de noviembre de 1965 ley (16.801).

d) Testimonio de información sumaria aprobado por el Juez en lo Civil, con el fin de acreditar lugar y fecha de nacimiento.

2) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Y JUEGO DE FICHAS DACTILO-COPICAS (Especial para carta de ciudadanía): Se gestiona en la Comisaría de su domicilio.

CERTIFICADO DE INMIGRACION (Positivo o Negativo): Se gestiona en la Dirección Nacional de Migraciones: Av. Antártida Argentina - Dársena Norte.

JUSTIFICACION DE MEDIOS DE VIDA

a) Si es empleado u obrero: Con certificado del empleador, cuya firma debe ser autenticada por el Banco o, por autoridad policial o, por Escribano Público, o por Juez de Paz.

d) Si es comerciante: Con certificado de inscripción en el Registro Público de Comercio o, permiso municipal de habilitación del negocio con fotocopia del mismo; no estando inscripto, constancia de dos casas mayoristas con las que tenga relaciones comerciales, con las firmas de los dadores certificadas en la forma indicada en el apartado a).

c) Si es menor de 21 años o mujer casada: Acreditar medios de vida de la persona que la tenga a su cargo, en las mismas condiciones enumeradas anteriormente.

Certificado de domicilio otorgado por la Comisaría Seccional.

Nombre, domicilio, estado civil, profesión y matrícula individual de dos personas mayores de edad, argentinas nativas o naturalizadas, que sepan leer y escribir, residentes en la jurisdicción del Juzgado que depondrán como testigos para acreditar la residencia de dos años inmediata y continua en el país del peticionante y declararán además sobre la moralidad, edad y nacionalidad del mismo.

Con los documentos expresados, el interesado deberá presentarse en el Juzgado de turno a efectos de pedir la correspondiente solicitud de trámite, que deberá ser llenada a máquina.

SOLICITA SEGUNDO TESTIMONIO ESCRITURA

Señor Juez Nacional:

..., por su derecho, constituyendo domicilio en la calle..., piso ..., Escribanía..., y el real en la Avda. ..., a V. S. respetuosamente digo:

I

Que vengo a solicitar, de acuerdo a los arts. 1007 del Código Civil y 805 del Código de Procedimientos Civiles, se ordene la expedición de un segundo testimonio de la escritura de propiedad que fuera otorgada por el Escribano don..., con domicilio en la calle..., piso..., con fecha del..., de ... de... de..., a favor del presentante, por venta efectuada por los señores... y ... según folio... del Registro n°... a cargo del citado escribano y la cual fuera inscripta en el registro de la Propiedad de la Zona Norte, t. ..., p. ..., departamento ..., piso ..., edificio n° ...

II

Del informe de dominio que se adjunta, otorgado por el Registro de la Propiedad, surge una deuda con garantía hipotecaria, de \$..., a favor de ..., inscripta el t. ..., f. ..., otorgada por el escribano..., el ... de agosto de ...

III

Por todo lo expuesto solicito:

1ª) Se tenga por presentado parte y constituido el domicilio.

2ª) Se cite al vendedor, a sus efectos legales. (Del informe de dominio, no surge acreencia por parte de éste y así lo declaró bajo juramento).

3ª) Se libre oficio al señor escribano don..., para que otorgue el Segundo Testimonio solicitado.

4ª) La protocolización será efectuada por el escribano...

5ª) Se tenga por oblado el Impuesto de Justicia; por lo que proveer de conformidad.

Será justicia.

Otrosí digo: El letrado patrocinante presta conformidad para la expedición del segundo testimonio solicitado.

Otro sí más digo: Don..., presta conformidad para la expedición del segundo testimonio que solicita don...

Este trámite puede ser encargado al escribano otorgante o bien otro.

Certifico que la firma que antecede, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia y pertenece al señor....

De lo que doy fe. Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los.... días del mes de.... de....

COPIA Y RENOVACION DE TITULOS

778 del Cód. Proc. Segunda copia de escritura pública. — La segunda copia de una escritura pública, cuando su otorgamiento requiera autorización judicial, se otorgará previa citación de quienes hubiesen participado en aquella, o del ministerio público en su defecto.

Si se dedujere oposición, se seguirá el trámite del juicio sumarísimo.

La segunda copia se expedirá previo certificado del registro inmobiliario, acerca de la inscripción del título y estado del dominio, en su caso.

779 Renovación de títulos. — La renovación de títulos mediante prueba sobre su contenido, en los casos en que no fuere posible obtener segunda copia, se sustanciará en la forma establecida en el artículo anterior.

El título supletorio deberá protocolizarse en el registro nacional del lugar del tribunal, que designe el interesado.

Segundo testimonio — Quién debe otorgarlo

Al haber pasado al Colegio de Escribanos de la Capital Federal las atribuciones de otorgar segundos testimonios de escrituras públicas, a pedido de parte, que estaba a cargo antes del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal, sin necesidad de recabar autorización judicial para expedirlo cuando había obligaciones de dar o hacer pendientes (art. 10, decreto-ley 6848/63 —Adla, XXIII-B, 1054—), el apelante se encuentra facultado para ocurrir directamente ante aquella asociación profesional, a fin de que se le otorgue el testimonio que solicita. CNCiv., sala A, diciembre 23-974. — Lana, Plácido y otra.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Prevalencias

De acuerdo al pedido de certificado de dominio al Reg. de la Prop., para escriturar se produce el bloqueo preventivo por 45 días, y así ante la solicitud del escribano a nombre del "tercero registral", art. 2505 del C. C. Es el que ha obtenido de buena fe un derecho real transmitido de conformidad a las disposiciones legales de rigor: todo ello para salvaguardar al que hizo la primera compra, con la anotación preventiva en los libros del Registro, previsto por el art. 25 del D. L. 17.801/68, L. L. 17/4/75, Fallo, 71.811.

Recurso ante el Registro de la Propiedad, art. 28, D. L. 17.417/67.

CONVENIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES FACTURAS. LIQUIDACIONES. RECIBOS

Ver Ley 21.839 de aranceles de abogados;
art. 6º, del Dec.-Ley 7887/55, perito ingeniero;
art. 3º del Dec.-Ley 16.638/57, perito contador;
art. 30 de la Ley 20.243 perito calificado.
Ver leyes 24.283 y 24.432

CONVENIO CONCILIATORIO (*)

En Buenos Aires a los ... días ... entre el Dr. ... apoderado del Sr. ..., y el Dr. ... en representación del Sr. ... en los autos ... que tramita por ante el juzgado ... convienen en celebrar el presente acuerdo conciliatorio:

1. Que ambas partes manifiestan que han arribado a una conciliación en los referidos actuados, en los siguientes términos: El Dr. ... por la actora reajusta el monto de la demanda a la suma de \$..., suma que es comprensiva por capital, intereses y costas. El Dr. ... por el demandado se allana a la demanda hasta el monto mencionado y se obliga a abonarlo en tres cuotas iguales y consecutivas de \$... cada una las que serán abonadas los días ...

2. La falta de pago de una de las cuotas en las fechas indicadas hará caducar el presente de pleno derecho, facultando a la actora a requerir la totalidad de la deuda, esto es la indemnización acordada y reajustada, por vía judicial. Para el caso de incumplimiento se pacta un interés punitivo del ... mensual (ver plenario "Vázquez c/Bilbao", este libro, Voz Intereses).

3. Una vez percibidos los importes señalados, la parte actora nada más tendrá que reclamar en el futuro con motivo del juicio de referencia, obligándose a desistir de la acción y del derecho en dicha oportunidad.

4. Las cuotas serán abonadas en las fechas indicadas en el domicilio de ... en cheques a la orden del Dr. ...

(*) HOMOLOGACION DE ACUERDO CONCILIATORIO

La celebración del acuerdo conciliatorio ante el juez hace innecesaria la posterior homologación, por cuanto el conocimiento de oficio del magistrado hace suponer el control de la regularidad de los presupuestos formales y sustanciales... Deben aplicarse las disposiciones de las ejecuciones de sentencia a la ejecución del acuerdo conciliatorio celebrado ante el juez (art. 309 del CP) aun cuando el mismo no se encuentre homologado. Doctrina Judicial, año X, nº 42 del día 19-10-94, fallo 8726. — CNCiv., sala C, marzo 3-994.

5. En caso de ejecución del presente, la parte demandada se hará cargo del sellado fiscal del presente.

6. A la sola solicitud de la parte actora y en caso de incumplimiento se homologará judicialmente el presente.

7. Se labran dos ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto en Bs. As. ...

NOTA: Conviene suscribirlo por ante escribano público, adquiere ejecutoriedad y evita el desconocimiento de firmas al momento de su homologación.

HONORARIOS — PRESCRIPCIÓN — JURISPRUDENCIA

Debe distinguirse cuando han sido regulados y el derecho a que se regulen. En el primer caso se aplica la prescripción decenal. En el segundo la bienal (arts. 4032 inc. 1º y 4023 del CC respectivamente) 6516-Doctrina Judicial-CS noviembre 19-991 - Ford Motor c/Estado Nacional. Año VIII Nº 28.

Consultar importantes artículos nutridos de jurisprudencia de Matilde Zavala de González del 1º de junio de 1992, publicado en El Derecho. Como así de Alicia Josefina Stratta del 15 de marzo de 1993, de la misma editorial, donde se comenta una particular interpretación acertada relativa al nacimiento de la acción de la prescripción. Esta jurista nos hace saber que mientras no haya cosa juzgada, los letrados no tienen acción hacia la contraparte. La misma nacerá recién cuando se la condene en costas facilitándonos una importante jurisprudencia sobre el tema, civil y comercial. Y relacionado con esta particular situación transcribimos jurisprudencia de El Derecho del día 29 de julio de 1992:

"A los fines del cómputo del plazo previsto en el art. 4032 inc. 1º del Código Civil, es necesario considerar como punto de partida del mismo la fecha de notificación al letrado de la conclusión del proceso de modo que éste se encuentre habilitado a requerir que se fijen sus estipendios." 44.406 CNCom., sala A, marzo 31-1992, "Austral c/Colonna".

ACUERDO TRANSACCIONAL

En Buenos Aires, a los ... días de ..., entre el Dr. ... apoderado del Sr. (cliente), y el Dr. ..., en representación de (demandado/seguros/etc.) en los autos: ... que tramitan por ante el juzgado ... convienen en celebrar el presente acuerdo conciliatorio:

1) Que ambas partes manifiestan que han arribado a una conciliación en los referidos actuados en los siguientes términos: El Dr. ... por la actora, reajusta el monto de la demanda a la suma de \$... suma que es comprensiva por capital, intereses y costas. El Dr. ... por la demandada, (codemandada o citada en garantía) se allana a la demanda hasta el monto mencionado y se obliga a abonarlo en ... cuotas iguales y consecutivas de \$... las que serán abonadas los días ...

2) La falta de pago de una de las cuotas en las fechas indicadas, hará caducar el presente de pleno derecho, facultando a la actora a requerir la

totalidad de la deuda, esto es la indemnización acordada. Para el caso de incumplimiento se pacta un interés punitivo del ... por ciento mensual. (Ver en esta misma obra sobre punitivos).

3) Una vez percibidos los importes señalados en la cláusula primera, la parte actora nada más tendrá que reclamar en el futuro con motivo del juicio de referencia, obligándose a desistir de la acción y del derecho en dicha oportunidad.

4) Las cuotas serán abonadas en las fechas indicadas en el domicilio del Dr. ... en cheques a la orden del mismo.

5) En caso de ejecución del presente, la parte demandada y citada en garantía se hará cargo del sellado fiscal del presente como así de los honorarios que se devenguen a lo cual se obliga.

6) A la sola solicitud de la actora y en caso de incumplimiento se homologará el presente. Se labran dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto en Bs. As. ... (Nota: Es conveniente la firma del presente por ante escribano público. Se evitará la etapa del reconocimiento de firmas).

CONVENIO RATIFICATORIO (De conveniencia para el letrado)

Entre el Sr. ... en adelante denominado el mandante, por una parte, y el Dr. ... denominado en adelante el mandatario, por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente convenio ratificatorio:

1) Con fecha ... el mandante otorgó poder a favor del mandatario para demandar a ... con motivo de ... por ante el escribano ...

2) Asimismo el mandante firmó con el mandatario un convenio de honorarios por el cual en caso de obtenerse el resultado perseguido por las tareas profesionales encomendadas el honorario sería del ... por ciento del total a percibir por el mandante.

3) El mandatario inició las actuaciones judiciales con fecha ... por ante el juzgado ... autos ... expte...

4) Conforme expresas instrucciones del mandante, el mandatario formalizó un acuerdo conciliatorio con la demandada por el cual ésta se obliga a abonar al mandante una indemnización total por daños y perjuicios ocasionados con motivo del accidente que asciende a \$... pagadero en ... cuotas, con vencimiento ...

5) Deducido el porcentaje convenido en concepto de honorarios el mandante percibirá la suma de \$... de la siguiente forma: a) En este acto y en dinero en efectivo la suma de \$... sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. b) El día ... la suma de \$...

6) Por el presente el mandante ratifica expresamente todo lo actuado por el mandatario, reconociendo expresamente los honorarios oportunamente convenidos.

7) Una vez percibidas todas las sumas estipuladas en la cláusula quinta del presente, se extinguen todos los derechos y obligaciones para ambas partes emanados del mandato conferido.

8) El mandante por derecho propio sin revocar poder, autoriza al Dr. ... a desistir del derecho y de la acción y proceso instaurado, una vez percibidas las sumas indicadas.

Se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en Bs. As., a los ...

RECIBO POR TRABAJOS PROFESIONALES

Recibí del Dr. ..., quien ha actuado como apoderado de la suscripta y percibido en mi nombre, ratificando todo lo actuado en mi nombre y representación la suma de \$... importe que recibo en efectivo (o como sea). Dejo constancia que ratifico toda su labor profesional y que no tengo nada que reclamar con el monto percibido en el juicio ... el que tramita por ante el juzgado ... En Bs. As., a los ...

RECIBO (Por trabajos profesionales)

Recibí del Dr. ... quien ha actuado como apoderado de la suscripta y percibido en mi nombre, ratificando todo lo actuado en mi nombre y representación, la suma de \$... importe que recibo en efectivo, dejando constancia que el resto corresponde al pacto de cuota litis existente y que ratifico del ... por ciento, atento a que el citado letrado ha soportado la totalidad de los gastos y asumido el compromiso de soportar las costas que eventualmente pudieran ocasionarse. Ratificando su labor, nada tengo que reclamar con el monto percibido en los autos: ... En Bs. As. a los ...

HACE SABER QUE HA PERCIBIDO - RATIFICA GESTION DE MANDATARIOS

Señor Juez:

... por su propio derecho y con el patrocinio del Dr. ... abogado al Tº ... legajo ... CUIT ... responsable no inscripto en IVA, con domicilio legal en ... autos ... a VS digo:

1) Que vengo a poner en conocimiento de VS que he percibido de la aseguradora, a través de su letrado el importe total de la liquidación judicial que se aprobara en autos.

2) Que ratifico toda la gestión llevada a cabo por el Dr. ... en estos obrados.

Es Justicia.

OTRO ACUERDO TRANSACCIONAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de mil novecientos noventa y uno, se constituyen el representado en este acto por su apoderado, asistido por el Dr. ..., con domicilio en la calle ... de Capital Federal, por una parte; y por la otra la empresa ..., representada en este acto por su presidente ... a mérito del estatuto social y acta de Directorio nº ..., cuya copia se anexa al presente, domiciliada en ... de esta ciudad, quienes vienen a arribar al presente acuerdo transaccional respecto de las cuestiones debatidas en los autos: ..., en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº ... Secretaría nº ..., sito en ... de esta ciudad, todo de conformidad con lo resuelto por el Directorio del ... sesión de fecha ..., y con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: La empresa ... asume la totalidad de las obligaciones contenidas en el apartado primero puntos 1) y 2) del fallo judicial dictado en los autos precedentemente mencionados, ofreciendo su cumplimiento mediante el pago del equivalente del valor en ... al día de la fecha, lo que es aceptado por el ..., estableciéndose la cantidad de ..., suma ésta que se abona. por la deudora en este acto, sirviendo el presente de formal recibo.

SEGUNDO: Ambas partes dejan establecido que cualquier incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas las hará incurrir en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

TERCERO: Las partes de común acuerdo establecen que las costas del proceso judicial relacionado, objeto de esta transacción, serán soportadas de la siguiente forma: a) Las propias, por su orden, debiendo, consecuentemente, aportarse recíprocamente las conformidades de todos los profesionales intervinientes por ambas partes ...; b) las comunes por mitades, para lo cual ambas partes estiman, a los fines de este acuerdo, un total por todo concepto de ..., requiriendo ... al ... el aporte del 50 % que le corresponde con cuya percepción documentada lo desobliga expresamente por cualquier suma mayor a la por ellas estimadas, asumiendo para tal supuesto el pago total de cualquier diferencia que pudiere resultar por tales rubros y responsabilizándose ante el ..., en forma irrevocable, por reclamos que eventualmente pudieren efectuarle. ..., en tales condiciones, entrega en este acto la suma de ... quien se obliga a desinteresarse a los peritos intervinientes y a aportar las conformidades en tiempo propio.

CUARTO: El ... viene por el presente a garantizar personalmente todas y cada una de las obligaciones asumidas por ..., constituyéndose en fiador solidario, llano y principal pagador, renunciando a los beneficios de división y excusión.

QUINTO: La tasa judicial que corresponde abonar en virtud de la ley 23.898 y que asciende, de acuerdo al art. 4º) a la suma de ..., será soportada por partes iguales e integrada al Fisco por ..., para lo cual el ... entrega en este acto la suma de ..., sirviendo el presente de formal recibo y quedando, en consecuencia, desobligado por tal concepto ante ... quien asume todas las obligaciones y efectos emergentes por tales conceptos.

SEPTIMO: Las sumas a que se compromete a pagar el ... no sufrirán reajuste alguno, siempre que se encuentren vigentes, al momento de cada pago, los artículos 1º y 2º de la ley 23.928. Para el hipotético supuesto que sea modificado el valor de la convertibilidad, las sumas serán modificadas en igual proporción.

OCTAVO: En caso de corresponder el pago del Impuesto al Valor Agregado por los conceptos detallados y abonados por ..., de acuerdo a dictamen de autoridad competente, dicha entidad procederá a pagar el porcentual que corresponda.

NOVENO: Cumplidas todas las obligaciones las partes nada más tendrán que reclamarse mutuamente con motivo de las cuestiones debatidas en los autos mencionados en el exordio del presente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

OTRO SI DICEN: Los letrados ... vienen a prestar especial conformidad a los efectos arancelarios al acuerdo previsto entre su mandante y la empresa

CONVENIO SOBRE DEUDAS

Entre los señores ... y ... domiciliados ambos en la calle..., Capital Federal, por una parte, y por la otra el Dr. ..., quien lo hace en representación de ..., con domicilio constituido en ..., Capital Federal, convienen lo siguiente:

Primera: Los señores ... se hacen cargo de la deuda que la firma ... mantiene con ... y que se encuentra reclamada en los autos caratulados ... que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº ... Secretaría nº ...

Segunda: El total adeudado hasta el presente asciende a la suma total de once millones novecientos setenta y seis mil pesos, en los cuales se encuentran incluidos el capital reclamado, los intereses pactados hasta la fecha del presente convenio, la multa diaria convenida y los gastos del juicio y honorarios del Dr. ...

Tercera: Los señores ... abonan en este acto a cuenta del total adeudado, la suma de ... imputándosele la suma de \$... por los honorarios del Dr. ... y el resto a cuenta de los demás rubros que componen la deuda, sirviendo el presente de carta de pago y recibo suficiente.

Cuarta: El saldo adeudado será abonado por los señores ... y ... mediante cuotas iguales, mensuales y consecutivas de ... cada una, siendo pagadera la primera de ellas el día ... de ... de ..., y las restantes en igual día de cada mes siguiente o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Los pagos deberán realizarse en el estudio del Dr. ..., calle ... piso ..., Capital Federal, pactándose la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna,

y haciéndose exigible el total adeudado si se dejare de cumplir en los plazos estipulados, como si el plazo no se hubiere concedido.

Quinta: El saldo adeudado a la fecha del presente convenio, devengará un interés del ... % mensual sobre saldos deudores, el que será liquidado mensualmente en el momento en que deban abonarse las cuotas pactadas.

Sexta: No obstante el convenio firmado, los señores ... y ... autorizan al Dr. ... a continuar con el trámite del pleito mencionado en el presente convenio, hasta el momento del total cumplimiento del mismo, y sentencia del juzgado ... en cuyo momento procederá a subrogar a favor de los nombrados en juicio, en el estado en que se encuentre y sin garantía de evicción ni responsabilidad alguna por la solvencia de la demandada en dicho pleito. Los gastos y sellados que demanda la subrogación serán a cargo de los señores ...

Séptima: En caso de incumplimiento a lo pactado en este convenio, ... podrá continuar por su cuenta con el trámite del pleito iniciado—sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior—, y además podrá demandar por separado a los señores ... en virtud de asumir éstos la deuda.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de ...

RECONOCIMIENTO DE DEUDA - COMPROMISO DE PAGO

El abajo firmante, Sr. ..., LE nº ..., reconoce adeudar a la Sra. ... la suma de \$... por el concepto que se enuncia: Deuda impaga por alquileres por los meses de febrero, marzo y abril de 1995, referido al contrato de locación de fecha ..., del local sito en ... Capital, en el cual figurara como locatario el Sr. ..., y el suscripto como garante mancomunado, solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de excusión y división, como así dicha suma es comprensiva de intereses compensatorios y punitivos.

Este reconocimiento de deuda y compromiso de pago se suscribe voluntariamente sin que importe, quita, espera o novación.

El pago de la presente deuda se efectuará en ... cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$... pagaderas en el estudio del Dr. Miguel Güernik, sito en Uruguay 680 2º 5 Capital.

Siendo la primera de ellas pagadera el día..., la segunda el día ... y la tercera el día

El suscripto constituye domicilio a todos los efectos legales en ... donde serán válidas todas las notificaciones.

Se establece que la mora será de pleno derecho, considerándose que caerá la facilidad de pago, quedando subsistente el reconocimiento de deuda e

imputándose entonces lo abonado a cuenta de intereses. Esto es que la falta de pago de cualquiera de los importes comprometidos, me hará incurrir en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa y en dicha circunstancia se operará la caducidad de plazos, y será exigible la totalidad de la deuda. Se pactan los intereses del Banco de la Nación para operaciones de descuento a treinta días para los intereses compensatorios y el 50 % adicionado de los mismos para los punitivos. IVA a cargo del suscripto.

Consiento expresamente que en caso de contienda judicial por ejecución del presente en renunciar al recurso de apelación, a tales efectos se suscribe el presente por ante escribano público.

Dado en Buenos Aires, a los ... días del mes de noviembre de ...

NOTA: Este instrumento, certificada la firma por escribano público, es título ejecutivo válido, conforme art. 523 inciso 2º del CPCC de la Capital y art. 521 del CPCC de la Pcia. de Bs. As. Asimismo tiene la ventaja de quedar ya constituido el domicilio para notificar la demanda (ver al respecto en esta misma obra en notificación de la demanda y domicilio constituido).

PACTO DE CUOTA LITIS

... Entre el señor ..., con domicilio en la calle ..., n° ... y el Dr. ... por sí, con domicilio en la calle ..., n° ..., ambos de la Capital Federal, se ha convenido el siguiente pacto de cuota litis:

1) En los autos caratulados "... c/ ... s/ ...", que se tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil a cargo del Dr. ..., Secretaría del Dr. ..., se ha presentado el primero de los nombrados en este pacto, conviniendo con el letrado Dr. ... tome actuación en el citado expediente, para cuyo fin y efecto le otorgará poder especial por ante el juzgado de actuación en el citado expediente, para cuyo fin y efecto le otorgará poder especial por ante el juzgado de actuación con las atribuciones que en él contenga. 2) Por el presente pacto se estipula que el honorario convencional que corresponderá al Dr. ... será el del 35 por ciento (treinta y cinco por ciento) del valor pecuniario que se logre extraer del expediente en favor del Sr. ..., parte actora en los mencionados obrados, sin perjuicio de los honorarios que se le regulen al Dr. ... en relación al demandado, de manera que en forma alguna supere el 50 por ciento (cincuenta por ciento) de la suma a extraerse en favor de don ... 3) El Dr. ... podrá separarse en cualquier momento del mandato, renunciando a todos sus honorarios determinados en el presente pacto. El señor ... adelantará los gastos que sean necesarios para la mejor prosecución del pleito, adelantando al Dr. ... la suma de \$... Conforme las partes, firman dos ejemplares de un mismo tenor en ... a ... del mes de ... de ... (queda prohibido el pacto de cuota litis que exceda del 20 % y si se lo hace se requiere ratificación y homologación judicial; art. 277, ley 21.297, Contrato de Trabajo).

(* CONVENIO DE HONORARIOS (1))

Entre el letrado ..., inscripto al tomo ..., folio ..., de la Capital Federal de ..., de la Capital Federal de ..., y el señor ..., convienen:

PRIMERO: El señor ... encarga al Dr. ..., y éste acepta, la labor profesional de ...

SEGUNDO: El honorario del abogado, y su forma de pago, por su labor profesional aludida en la cláusula anterior, se conviene en la siguiente forma: (Ver en nota 1, art. 4º: ley 21.839) ...

En caso de obtener el resultado perseguido por la tareas profesionales encomendadas, el honorario se incrementará en la siguiente forma: ...

TERCERO: La revocación del poder o rescisión unilateral por el mandante, no anulará el presente convenio, teniendo entonces derecho el letrado nombrado a cobrar todos sus gastos, trabajos y honorarios. Lo establecido en esta cláusula no será de aplicación cuando la revocación o rescisión haya sido motivada por culpa del letrado.

(*) Habiendo menores el convenio carece de valor sin previa vista al Ministerio Pupilar. Ver Jurisprudencia.

(1) Los rasgos esenciales del pacto son: que la parte convenida en favor del profesional, lo sea en concepto de honorarios; que ella constituya una parte de lo que es materia del pleito; que el litigio tenga por objeto un bien apreciable pecuniariamente; que exista juicio contencioso o contradictorio, y que el convenio se formalice entre abogado o procurador y el cliente. No se lo considera inmoral ni deshonesto, por lo que debe juzgarse conforme a la legislación vigente y no es contradictorio el articulado de la ley 3265 y el art. 931 del Cód. de Proc. de la Prov. de Buenos Aires ("LA LEY", t. 100, p. 677).

Si en el convenio de cuota litis no se hizo salvedad sobre los honorarios regulados, éstos están comprendidos en el pacto ("LA LEY", t. 100, p. 260).

El pacto de cuota litis es inadmisibles en el juicio de divorcio ("LA LEY", t. 107, p. 973, 9066-S).

Dentro del régimen de la ley de arancel hay pacto de cuota litis cuando el honorario convenido es mayor que el de la escala, y no es de la esencia del pacto que los abogados adelanten gastos. El abogado está obligado a restituir a su cliente, siempre dentro de este convenio, las sumas adelantadas por éste, si pierde el pleito, pero la parte interesada puede renunciar al derecho de percibir esa devolución, teniendo en cuenta que la unidad de que adolece el porcentaje máximo de participación es de orden privado. (Cám. Com., sala A, "LA LEY", t. 104, p. 244).

La Sala A de la Cám. Civil dijo que el pacto de cuota litis es el convenio que se estipula en carácter de honorario por una parte determinada del pleito, coincide esta definición con el art. 66 del apéndice del Cód. de Proc. y 931 de la Prov. de Bs. As., cuyos textos establecían que era el pacto por el cual el abogado se hacía partícipe o tenía interés directo en el resultado del pleito ("LA LEY", t. 100, p. 677).

Es pacto de cuota litis si el abogado se obliga a su costa a gestionar la devolución de los terrenos y el cliente se obliga a pagar el 50 % del valor de los terrenos que se recuperen ("LA LEY", t. 100, p. 678).

CUARTO: La renuncia del poder a la cesación del mandato o patrocinio por causas imputables al abogado, antes de terminar el juicio o la gestión encomendada, anulará el presente convenio sobre honorarios. Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de los honorarios que pueden regularse judicialmente en proporción a la labor profesional efectivamente desarrollada.

QUINTO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial: el comitente, en la calle ..., número ..., piso ..., de departamento ..., de la ciudad de ..., y el letrado, en la calle ..., número ..., piso ..., departamento/oficina ..., de la ciudad de ..., lugares éstos donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones que se efectúen. Asimismo, acuerdan que será competente para conocer en cualquier cuestión vinculada al presente convenio la justicia ordinaria en lo civil de ..., haciendo desde ya renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, firman el presente en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de ..., a los ... días del mes de ... de mil novecientos

Ficha personal del cliente: Apellido ... Nombres ... Domicilio ... Hijo de ... y de ... Estado civil ... Nacionalidad ... Nacido el ... de ... de ... Documento de identidad: L. E./L. C. número

CONVENIO DE HONORARIOS (Pcia. de Buenos Aires)

Entre el Sr. ... con domicilio en ..., llamado en adelante el cliente, por una parte, y por la otra el Dr. ... matriculado en el Colegio de Abogados de ... con estudio jurídico en ... llamado en adelante el profesional se celebra el presente convenio de honorarios profesionales:

La Corte Suprema ha dicho que son exigencias propias de una regulación justa el que ella se adecue a la naturaleza de los trabajos que responde y guarde proporción con el monto de los intereses debatidos ("Fallos", t. 236, p. 173; t. 245, p. 524; t. 248, p. 681).

La ley 21.839, por su artículo 4º, se establecen los requisitos esenciales para pactar con los clientes.

Art. 4 — Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, consistirán en participar en el resultado de éstos. En esos casos los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto no podrán exceder del 40 % del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria. Cuando la participación del profesional en el resultado del pleito, sea superior al 20 %, los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario. Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objeto de pactos. Tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del pleito.

La renuncia anticipada de honorarios no es válida dice el art. 5º al cual me remito.

NOTA: Como el art. 4º de la ley arancelaria 21.839, dispone que cuando la participación del profesional en el resultado del pleito sea superior al 20 %, los gastos que correspondieran a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas estarán a cargo del profesional —excepto convención en contrario—, si el pacto de cuota litis no contiene salvedad alguna al respecto, tal omisión no puede entenderse en el sentido de que el letrado queda liberado del pago de los gastos exigibles para la defensa del cliente, pues por el contrario, la no inclusión de la convención en contrario, hace aplicables los principios generales que gobiernan la cuestión. 93.511. — CNCiv., sala B, abril 6-995. — Schnaidler c/Gudiño — La Ley del día 5 de setiembre de 1995.

PRIMERO: El profesional toma a su cargo por expresa petición del cliente la gestión judicial y/o extrajudicial tendiente a...

SEGUNDO: El honorario básico del profesional y su forma de pago, por la gestión a que se refiere el párrafo anterior se conviene en la siguiente forma ...

TERCERO: Sin perjuicio de lo pactado, serán también de exclusiva propiedad del profesional los honorarios que pudieren serle regulados judicialmente a cargo de la parte adversaria si la hubiere.

CUARTA: La revocación del poder, sustitución del patrocinio o rescisión unilateral por el cliente no anulará el presente convenio, con la excepción de que mediere culpa del profesional; en este último supuesto el profesional tendrá derecho a percibir solamente los honorarios que correspondieren por regulación judicial y al reembolso de los gastos efectivamente anticipados por él, si no fuesen superfluos.

QUINTA: El profesional puede renunciar en cualquier momento al mandato que se le confiere o al patrocinio del cliente, pero ello importará ipso jure la anulación del presente convenio, sin perjuicio de los honorarios que puedan regularse judicialmente en proporción a la tarea efectivamente cumplida. También quedará automáticamente sin efecto el presente convenio si el profesional solicita anticipadamente regulación de honorarios a cargo del cliente.

SEXTA: Si circunstancias sobrevinientes hacen legal o materialmente imposible al profesional continuar con la gestión encomendada, o lo impiden causas de fuerza mayor o caso fortuito antes de la culminación del trabajo contratado, aquél conservará el derecho a la percepción de los honorarios pactados en la proporción de la tarea efectivamente cumplida, de acuerdo con la clasificación establecida en el art. 28 de la ley 8904.

SEPTIMA: El honorario convenido deberá ser pagado dentro de los diez primeros días a contar desde los plazos establecidos en la cláusula segunda, o de no estar allí fijados, dentro del mismo término desde el requerimiento de pago por medio fehaciente. En caso de falta de pago, el profesional podrá ejercitar la opción prevista por el art. 54 de la ley 8904. A tales efectos las partes acuerdan al presente convenio el carácter de título ejecutivo, debiendo ser integrado con la documentación que acredite el requerimiento de pago por medio fehaciente.

OCTAVA: Para todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los consignados más arriba, lugares en los que se tendrá por válida y eficaz toda notificación que fuera menester y se someten a la competencia del Departamento Judicial de ...

En prueba de conformidad firman el presente en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en ... a los ... días del mes de ... del año de ...

**DECRETO 2284/91 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
 DICTADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1991 MODIFICA EL
 REGIMEN DE HONORARIOS Y ARANCELES ESTABLECIENDO
 LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD DE LOS CONTRATANTES**

Art. 10. — Los peritos designados de oficio para intervenir en un proceso judicial o arbitral de cualquier naturaleza estarán sujetos exclusivamente a los honorarios regulados en dicho procedimiento. En los casos de honorarios regulados judicialmente o por un tribunal arbitral, no son oponibles a la parte condenada en costas las convenciones entre la parte vencedora y sus letrados, apoderados o peritos.

Art. 11. — Ninguna entidad pública o privada podrá impedir, trabar ni obstaculizar directa o indirectamente la libre contratación de honorarios, comisiones o toda otra forma de retribución, no comprendidos en la legislación laboral o en convenios colectivos de trabajo, por la prestación de servicios de cualquier índole, cuando las partes deseen apartarse de las escalas vigentes.

Art. 12. — Déjense sin efecto en todo el territorio de la Nación todas las limitaciones al ejercicio de las profesiones universitarias o no universitarias, incluyendo las limitaciones cuantitativas de cualquier índole, que se manifiesten a través de prohibiciones u otras formas de restricciones de la entrada a la actividad de profesionales legalmente habilitados para el ejercicio de su profesión.

Déjanse sin efecto las restricciones cuantitativas establecidas por la Ley N° 12.990.

Ver ley 24.283.

PACTO DE CUOTA LITIS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

“Corresponde desestimar el beneficio de litigar sin gastos cuando quien lo solicita, ha suscripto con su letrado un pacto de cuota litis cuya participación en el resultado del pleito es superior al máximo previsto por el arancel y no se ha dejado a salvo la responsabilidad del cliente por las costas. Pucs en ese caso, el actor suma a su poca o mucha solvencia para responder a la eventual condena en costas, el potencial económico de su letrado, lo que revela que la importancia del patrimonio esgrimida en este momento, no sería tal.” (Díaz c/Dezi, 29-12-95. — Boletín Cámara Apelaciones Civil, La Ley del día 30-12-96).

HONORARIOS DEL ABOGADO — Pacto de cuota litis — Convenio sobre la indemnización percibida por un menor — Autorización — Intervención del Asesor de Menores

Un pacto de cuota litis que compromete el 20 % de la indemnización percibida por el menor, frente a la gravedad de las heridas sufridas, importa un acto de disposición del capital recibido y aun de su porvenir, circunstancias que exige para su otorgamiento la intervención del Asesor

CARTA DE MEJOR FORTUNA

Conste por la presente adeudar al Sr. ... la suma de US\$... en concepto de ... derivado de ..., suma ésta que me encuentro imposibilitado por el momento de abonar, suscribiendo la presente como carta de mejor fortuna, lo que procederá a pagar cuando tenga medios o mejore de fortuna, todo de acuerdo con los arts. 620 y 752 del Código Civil.

La presente será certificada por ante escribano público, lo que dará fuerza ejecutiva a este instrumento.

Buenos Aires, ... de ... de ...

de Menores y la pertinente autorización judicial (arts. 59 y 494, Cód. Civil), y en tal caso, dicha autorización debe concederse en el supuesto de absoluta necesidad o ventaja evidente.

91.531 — CNCiv., sala E, noviembre 2-992. — F., J. A. c. C., M., A., La Ley, 18 agosto 1993.

Debe tenerse especial atención al fallo de la CNFed. Civ. y Com., sala III, noviembre 5-993. “Escobar c/Estado Nacional”. La Ley 92.787 del día 3-1-95, con nota de Enrique Falcón, en que dicha Sala asimila los daños y perjuicios a las cuestiones alimentarias, por lo que niega la vigencia del convenio de honorarios o pacto de cuota litis en aquellas cuestiones.

Proceda a la certificación del convenio por escribano, en el momento de ser otorgado el poder, tendrá abierta así la vía ejecutiva.

La preparación de la vía ejecutiva no es el procedimiento apropiado para lograr el cumplimiento de un convenio de honorarios en los que se pactó, en concepto de retribución del profesional, el 10 % del total del dinero o bienes que el cliente perciba o herede en un juicio sucesorio, si no se especificaron los bienes recibidos ni se acompañaron las valuaciones efectuadas. En tal caso, no existe, suma líquida o fácilmente liquidable, por lo que las cuestiones deben ventilarse en un proceso de conocimiento.

7952 — CNCiv., sala C, abril 23-992. — Monti, Nora S. c. Castagneto García, Elsa. Doctrina Judicial, año X, N° 1 (5/1/94).

Existe un fallo de la Sala III (Cám. Fed.) que considera de carácter alimentaria la indemnización por daños y perjuicios por lo que cae el convenio de honorarios conforme art. 4º, ley 21.839 (ref. 24.283) por lo que sugiero agregar en el convenio: “... si por cualquier circunstancia, jurisprudencial, legal, decisoria tribunalicia o cualquier otra este convenio cayera, se tendrá al presente como carta de mejor fortuna (arts. 620 y 752, C. C.)”.

Pacto de cuota litis — Improcedencia de su homologación

Desde que el pacto de cuota litis es un contrato en los términos del art. 1137 del Cód. Civil, si una de las partes desconoce su eficacia no puede ser homologado judicialmente, porque de lo contrario cualquier contrato ajeno al objeto litigioso y no incluido en los supuestos previstos por el art. 162 del Cód. Proccsal podría ser presentado para su homologación, violando así las reglas procesales aplicables para exigir su cumplimiento y el debido respeto del derecho de defensa en juicio.

91.600 — CNCiv., sala D, mayo 31-993. — Vázquez de Gómez c. Gómez, Camilo J.

NOTA: Conviene la firma por ante escribano para así tener abierta la vía ejecutiva. “... la acción ejecutiva es posible mediante el previo reconocimiento ...”, COLMO, “De las obligaciones en general”, Buenos Aires, 1920, pág. 315.

MODELO DE RECIBO POR TRABAJOS

Buenos Aires, ... de ... de ...

Recibí del señor ... la cantidad de ..., en concepto por trabajos realizados como constructor en su propiedad, sita en la localidad de ..., provincia de ..., calle ..., n° ..., conforme al contrato celebrado el ... de ... de ..., y el que por común convenio entre el propietario don ... y el Sr. constructor ... resuelven rescindir, percibiendo el señor ... (constructor) en este acto la suma de ..., no teniéndose nada que reclamarse mutuamente por ninguna obligación emergente de dicho contrato, ni por trabajos extras realizados hasta la fecha por el último de los nombrados, así como por cualquier deuda o trabajo de ninguna naturaleza, no quedando nada por liquidarse y dejando sin efecto todos los convenios realizados, otorgándose carta de pago correspondiente.

El propietario, don ... recibe de conformidad la citada propiedad, que en este acto se le hace entrega por ante los testigos, doña ..., y el Dr. ..., interviniente en este caso, con lo que firmaron las partes en la fecha arriba indicada y de plena conformidad.

NOTA CONMINATORIA

De nuestra consideración:

Encontrándose pendiente de pago 10 documentos prendarios con su firma por un total de ... pesos suscriptos por Ud. a favor de ... y endosado a favor de ... por la compra de ..., comunicamos que si dentro de las 48 hs. de recibida la presente no hemos registrado el pago del saldo mencionado procederemos al secuestro de la unidad prendada a los efectos de su posterior remate advirtiéndole que si del producido de la subasta ... no llegase a cubrir íntegramente la deuda proseguiremos las acciones judiciales con la posibilidad del embargo de otros bienes de su propiedad incluyéndose asimismo sueldos o jubilaciones que pudiera percibir hasta cubrir íntegramente nuestro crédito.

Asimismo hacemos saber a Ud. que de no encontrarse el bien prendado en su poder, se reserva la facultad de efectuar la correspondiente denuncia criminal a los efectos de las sanciones legales que corresponda.

En la espera de sus noticias, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atte.

INTIMACION

Intímole cobertura saldo deudor ... más gastos e intereses dentro del plazo 48 hs. Caso contrario iniciare acción judicial. Colaciónese.

INTIMACION

De nuestra consideración:

En razón de hallarse pendientes de cobro los cheques ... y antes de que se inicien las actuaciones legales pertinentes, le rogamos se sirva girarnos de inmediato el importe correspondiente, para su cobertura.

Por intermedio de la presente, informa a Ud. que obra en mi poder cheque n° ... etc. librados por Ud. contra el Banco ... valores éstos que fueran rechazados por el Banco pagador con la mención ...

Siendo así, y a efectos de evitar a Ud. mayores gastos, molestias y la acción penal pertinente, invito a Ud. a rescatar dichos efectos en mi estudio ...

De adoptar Ud. este temperamento se evitará, como seguro será de su conocimiento, la denuncia ante la Policía Federal, querrela criminal, gastos, honorarios y costas.

No dudando de que sabrá Ud. evitar que se tomen medidas extremas y en la espera de su visita, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atte.

NOTA: La intimación sin apercibimiento concreto no causa gravamen pues no prevé efecto alguno. Sasetru SA s/quiebra s/Inc. de determinación de tasa de justicia. (Cámara Comercial, D. Cuartero. — Alberti, 13/3/91).

Ficha Nro: 11.833.

INTIMACION

Buenos Aires, ... de ... de ...

Srta. ...
SAN JUSTO - Bs. As.

De mi consideración:

Encontrándose pendiente de pago una obligación prendaria suscripta por Ud. y por su garante, Señor ..., a favor de la firma del rubro, por valor de ..., comunique que si dentro de los 10 (diez) días a partir de la fecha de la presente, no hemos registrado el pago de la citada suma, el suscripto iniciará contra Ud. y garante juicio ejecutivo sumario, hasta cubrir íntegramente las sumas correspondientes a CAPITAL, INTERESES y HONORARIOS. A tales fines, las acciones judiciales serán dirigidas hacia otros bienes de su propiedad, tales como su vivienda, incluyéndose asimismo sueldos y/o jubilaciones que pudiere percibir hasta cubrir las sumas mencionadas. Reservándose asimismo el suscripto la correspondiente denuncia y acción criminal.

Por todo ello, y como UNICO AVISO, y a efectos de evitar a Ud. graves molestias y mayores gastos, ruego a Ud. y garante comunicarse con el suscripto en ..., Cap. Federal, previa cita telefónica al ... de 12 a 18 hs.

Saludo a Ud. muy atte.

RECIBO A CUENTA

A cuenta de la deuda en mora del titular y para imputar en la forma en que el suscripto crea conveniente sin que la aceptación de la entrega importe quita, espera, novación arreglo o paralización del trámite judicial y sin perjuicio de la liquidación definitiva de intereses.

FIANZA

.....
(Lugar y Fecha)

Por la presente garantizo ... con fianza solidaria, y en calidad de liso ... llano ... y principal ... pagador ... de las obligaciones que ...

.....
Nombre y Apellido o razón social del afianzado

haya contraído o contraiga ... dentro del término de ... años, contados desde la fecha, a favor de ... y hasta la suma de ... por capital, más los intereses compensatorios y punitivos convenidos con el deudor afianzado, gastos y costas que se devenguen. Esta fianza queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: 1º) Se garantizan las obligaciones de cualquier naturaleza y orgien **que tengan o pueda tener** el afianzado para con ... y comprende los intereses de cualquier clase y los gastos extrajudiciales y judiciales que se devenguen como consecuencia de las obligaciones del afianzado, aunque excedan del monto de la fianza. 2º) Esta garantía subsiste hasta la total cancelación de las obligaciones contraídas a la fecha de este documento o de las que contraiga durante el término precedentemente establecido y también **subsistirá** después de ese término para garantizar obligaciones cuyo vencimiento exceda a ese término o por las esperas, prórrogas y/o renovaciones que le pueda conceder sin necesidad de consentimiento de mi (nuestra) parte: como también **subsistirá** a pesar del fallecimiento del (o de los) fiador (es), como propio deudor afianzado, aunque las obligaciones se hagan exigibles con posterioridad o se hayan acordado esperas, prórrogas, renovaciones. 3º) **Renuncio** (amos) expresamente a los beneficios de excusión, división, interpelación o protestos previos al (o a los) deudor (es). 4º) **Acepto** (amos) que me (nos) **pueda reclamar** judicialmente la totalidad de la (o las) obligación (es) aun cuando tenga pendiente juicio promovido contra el (o los) deudor (es) **sin necesidad de tener que acreditar** la insolvencia de éste (o éstos); así como también acepto (amos) que pueda promover ejecución judicial contra mí (nosotros) en primer término, sin necesidad de constitución en mora, requerimiento ni ninguna otra formalidad; en cuyo caso, renuncio (amos) al derecho de exigir embargo preferente de bienes del deudor (es), según el art. 481 del C. de C. — **Tampoco podré** (mos) invocar las causas de caducidad dispuestas por el art. 482 del mismo Código. 5º) **Declaro (mos) que durante el plazo de vigencia de esta fianza, podrá conceder préstamos y créditos al (a los) deudor (es),**

realizando toda clase de operación, considerándolas amparadas por esta fianza, sin necesidad de que tenga (mos) conocimiento de tales actos. 6º) Este documento será suficiente título ejecutivo para reclamar (nos) judicialmente el cumplimiento íntegro y total de esta fianza y a todos los efectos, tanto judiciales, como extrajudiciales constituye (n) domicilio especial (es) ... Sin protesto.

FIANZA

Por la presente me constituyo en fiador solidario y llano pagador hasta la suma de ... de la deuda que tiene contraída el Señor ... que se encuentra en gestión judicial y sentenciada a favor de ..., la cual según liquidación a la fecha asciende a la suma ...

Esta garantía subsistirá por la expresada suma sobre cualquier saldo de la deuda referida aunque se produzcan renovaciones, esperas y ocurran las mismas después del fallecimiento del fiador.

Queda expresamente estipulado que la acción ejecutiva emergente de esta fianza solidaria no caducará por falta de protesto o su notificación ni por prórrogas o esperas que se otorgan sin conocimiento del fiador.

También se conviene que ante cualquier incumplimiento del deudor garantizado tendrá derecho para ejecutar al fiador solidario quien por este mismo acto renuncia a los beneficios de excusión, división, o interpelación previa al deudor principal, quedando constituido en mora por el solo requerimiento por carta certificada.

Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de esta obligación constituyo domicilio legal en la calle ...: Capital Fed. y renuncio al fuero Federal sometiéndome a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Cap. Fed.

FIANZA

Por la presente me constituyo en fiador solidario, liso y llano pagador de las obligaciones contraídas a favor de ... por ... más los intereses compensatorios y punitivos del deudor con ..., con más sus gastos y costas judiciales en caso de contienda contenciosa o gastos extrajudiciales. Esta fianza subsistirá hasta la total cancelación de las deudas o deuda del principal pagador y subsistirá a pesar de habersele concedido espera, prórroga o renovaciones hechas por el acreedor, sin necesidad de renovar esta fianza de mi parte y a pesar del fallecimiento del deudor. Renuncia a los beneficios de excusión, división, interpelación o protestos previos al deudor y sin constitución en mora; como así el de exigir embargos previos del deudor, de acuerdo al art. 481 del Cód. de Com., renunciando a las causas de caducidad que emergen del art. 482 del Cód. de Com.

**REQUISITOS INDISPENSABLES PARA ACOGERSE A
LOS BENEFICIOS DE "BIEN DE FAMILIA" LEY Nº 14.394.
PLANILLA TIPO: Matrimonio y 2 hijos**

PRESENTAR:

Partida de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos beneficiarios (estos elementos deben ser solicitados en el Registro Civil de la calle Jean Jaures 770, por las personas cuyo casamiento y nacimiento corresponda a la Capital Federal —o—, de lo contrario Libreta de casamiento de Capital Federal).

Si las partidas fueran de jurisdicción Provincial, deben ser legalizadas.

Aquellos que deben presentar partidas extranjeras, deben solicitarlas a las autoridades del país de origen, legalizarlas en la Embajada Argentina del mismo, y luego revalidarlas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Avda. Julio A. Roca o Diagonal Sud 761, Cap. No siendo el origen de habla española, las mismas deberán ser traducidas, y luego sacar fotocopia de toda la documentación a presentar.

Recibo Municipal de alumbrado y barrido, último semestre. En caso de tratarse de inscripciones recientes y no poseer la boleta individual de pago, deberá solicitarse al escribano que extendió la escritura, un certificado que especifique que el departamento X del piso X ubicado en la calle X de acuerdo a su porcentual se considera valuado en \$... Título de propiedad inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, y si la escritura traslativa de dominio fuera por una parte indivisa o más, presentar tantos testimonios como partes indivisas posea el titular del inmueble. En el caso que se hallara a resguardo en alguna Institución Oficial o Privada, deberá dejarse constancia en la solicitud Rubro IV, inciso 1º (Banco Hipotecario Nacional y/o Instituto Nacional de Previsión Social), hacer mención también al expediente y número de préstamo.

DOCUMENTACION QUE SE DEBE PRESENTAR

Libreta de casamiento, o en su defecto partidas de matrimonio y de nacimiento de los hijos beneficiarios.

Título de propiedad inscripto en el Registro.

Recibo Municipal de Alumbrado, Barrido y Limpieza, (el último únicamente), sólo cuando el inmueble a afectar estuviese destinado a explotación por terceros.

Documentos de identidad de los constituyentes.

INSTRUCCIONES SOBRE LOS REQUISITOS

En el caso de partidas de matrimonio y de nacimiento extranjeras, las mismas deben ser legalizadas en la Embajada del país de origen y luego revalidarlas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Reconquista 1088). Si el origen no fuere de habla española deberán ser traducidas y extraer fotocopia de la documentación a presentar.

Para el supuesto de que el título de propiedad del inmueble cuya afectación se solicita se encontrare en instituciones oficiales de crédito, se deberá aportar certificación de éstas con indicación de la institución y el número de expediente en el que se encuentre el título.

Si la adquisición de la totalidad, o parte del inmueble se hubiere concretado mediante distintos títulos de partes indivisas, se deberá presentar cada uno de los títulos que posea el titular del dominio del inmueble.

Indicar parentesco, edad y estado civil de los beneficiarios.

NOTA: Este trámite es gratuito y se realiza por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (gratuidad que fustigo severamente atento a que por el decreto 2380/80 no existe monto tope y dado que implica un avance sobre las incumbencias del abogado por lo que desde aquí hago un llamado de atención a los colegas).

FORMA CORRECTA DE PRESENTAR LA SOLICITUD

La misma debe ser encabezada por el o los titulares del dominio, sin abreviar nombres ni apellidos, a continuación ubicación del inmueble con todos los números de entrada del edificio, piso y unidad y si hubiere unidad complementaria, consignar en números romanos la misma y especificar de qué se trate.

Si el bien figura a nombre de la esposa, y no se tratara de bienes gananciales de libre administración o propios, en el encabezamiento de la misma, a continuación de la titular, deberá consignarse con la venta marital de su esposo (apellido y nombre).

Rubro I. — Inmueble que constituye en "Bien de familia".

Rubro II. — Inc. a) Cónyuge siempre que no sea titular del dominio, por cuanto ya está figurando en el encabezamiento de la solicitud.

Inc. b) al Inc. j) Apellido y nombres de los hijos beneficiarios consignando estado civil, edad y parentesco.

AL DORSO DE LA SOLICITUD

Rubro III. — La valuación municipal que figura en la boleta o sea, la del terreno más el edificio.

Rubro IV. — Inc. 1) Si existen gravámenes vigentes, dejar constancia de las mismas, (hipotecas) y si la escritura se halla en Instituciones Oficiales, seguir las indicaciones de lo reseñado precedentemente caso contrario poner la palabra no.

Inc. 2) Dejar constancia que lo habita el o los titulares con su familia (art. 41 de la ley).

Inc. 3) Insertar la palabra no, siempre que el inmueble no se alquile total o parcialmente y no exista industria o comercio en el mismo.

**SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

SOLICITUD

Señor Director del Registro de la Propiedad Inmueble:

Por derecho propio y con domicilio real en la Calle ... N° ... de esta Capital,
/ L. E. ... C.I. ... L. C. ... fecha de nacimiento ... nacionalidad ... estado civil ...

I

Solicita se fije audiencia para la firma del acta de constitución en "Bien de familia" del inmueble de su propiedad ubicado en la calle ... N° ... Piso ... Unidad ... de esta Capital.

II

A los efectos de la presente, hace constar que las personas a quienes alcanzan los beneficios de esta ley, en los términos del art. 36, son las siguientes:

Estado civil ... edad ... parentesco ...

III

Que acredita el derecho de propiedad sobre el inmueble y su valuación de con el testimonio de escritura pública y boleta del último semestre de contribución inmobiliaria que acompaña.

IV

Bajo juramento declara:

- 1) Que el inmueble ... reconoce los siguientes gravámenes ... indicar monto y T° y F° de inscripción
- 2) Que el inmueble de referencia está habitado por: ...
- 3) Que ... explota ... industria o comercio existente en el inmueble.
- 4) Que no está acogido a los beneficios de la ley 16.394, ni tiene un trámite otro pedido de constitución de "Bien de Familia".

.....
firma

**ILUSTRACION SOBRE EL BIEN DE FAMILIA DE LA DIRECCION DEL
REG. DE LA PROPIEDAD DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES**

Señor propietario:

El Bien de Familia —artículos 34 a 50 de la Ley nacional 14.394.— es una institución jurídica típica, dotada de fundamentos, caracteres y fines específicos. Surgió por la necesidad de preservar el cumplimiento del deber de asistencia y de fomentar la estabilidad y cohesión familiares. Para el cumplimiento de tan elevados fines procura la conservación e intangibilidad de las

propiedades que sirven de alojamiento o de sustento a las familias, dentro del derecho privado. (cfr. Elías P. Guastavino —Derecho de Familia patrimonial— Bien de Familia).

La Ley 14.394 se halla reglamentada en la Provincia de Buenos Aires por el Decreto 6687/1962 y Decreto-Ley 6688/1962, complementado por Resoluciones Ministeriales 662/1962 y 555/1963.

El Registro de la Propiedad es la autoridad administrativa y de aplicación de la Ley en la Provincia de Buenos Aires (art. 1° Decreto 6687/1962).

EFECTOS DE LA INSCRIPCION DE INMUEBLES COMO BIEN DE FAMILIA

1°) El bien inmueble que se somete al régimen de la Ley, queda sometido al control del cónyuge del titular: Será él quien deberá otorgar su consentimiento en caso de desafectación (art. 49 inc. a) y prestará su conformidad para gravar el bien (por ej. con hipoteca) (art. 37).

A falta de cónyuge, oposición o incapacidad del mismo, "solo podrá autorizarse el gravamen cuando mediare causa grave o manifiesta utilidad para la familia" (art. 37).

En caso de desafectación, a falta de cónyuge o incapacidad del mismo, se admitirá el pedido "siempre que el interés familiar no resulte comprometido" (art. 49 inc. a).

2°) El inmueble registrado como "Bien de Familia", queda FUERA DE COMERCIO desde el momento de su inscripción (estado de indisponibilidad). No puede ser enajenado sin previa desafectación y tampoco puede ser gravado sin cumplir con el requisito señalado en el art. 37. Además, no puede ser objeto de legados o mejoras testamentarias.

3°) El inmueble que es "Bien de Familia" no puede ser ejecutado ni embargado "por deudas posteriores a su inscripción como tal, ni aún en caso de concurso o quiebra". Las excepciones a lo anterior son las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente al inmueble, gravámenes constituidos con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 o créditos por construcción o mejoras introducidas en la finca (art. 38).

4°) El inmueble inscripto como Bien de Familia estará exento del impuesto a la transmisión gratuita de bienes por causa de muerte (impuesto a la herencia). También tendrá reducción de los honorarios de los profesionales intervinientes en el correspondiente juicio sucesorio, los que no podrán ser superiores al 3 % de la valuación fiscal del inmueble (arts. 40 y 48 de la Ley y art. 1° del Decreto-Ley 6688/1962).

5°) Fallecido el instituyente, el "Bien de Familia" continúa. Los herederos-beneficiarios (previo juicio sucesorio como de ordinario) lo reciben en estado de indivisión forzosa. No pueden pedir la división de dicha herencia, salvo que previamente desafecten el inmueble del régimen de la ley, cosa que procederá siempre que lo solicite la mayoría de los co-propietarios, computada en proporción a sus respectivas partes (art. 49 inc. c).

Si la desafectación se solicita antes de los 5 años del fallecimiento del causante, deberá abonarse el impuesto sucesorio oportunamente eximido (art. 40 de la ley y art. 1º del Decreto 6688/62).

De acuerdo al art. 47 de la ley y art. 1º del Decreto-Ley nº 6688/62, la autoridad administrativa está obligada a prestar a los interesados, gratuitamente, el asesoramiento y la colaboración necesarias para la realización de todos los trámites relacionados con la constitución e inscripción.

La presente publicación intenta cumplir ese objetivo. De su lectura surgirán seguramente las respuestas a los interrogantes que se hayan planteado y obtendrán un conocimiento sintético y general de la institución.

La firma del acta de constitución significará que acepta proteger el núcleo familiar que integra, pese a la limitación que impondrá a su derecho de dominio.

Dirección del Registro de la Propiedad autoridad de aplicación de la ley nº 14.394 en la Provincia de Buenos Aires.

BIEN DE FAMILIA — Desafectación

1. A los efectos de la oponibilidad, la inscripción de un inmueble como bien de familia, ha de tomarse en cuenta la fecha en que se produce el acto o hecho que da origen a la obligación y no el momento en que la misma resulta exigible. 2...3. Tratándose de un crédito anterior a la inscripción del inmueble como bien de familia, no es el valor del inmueble cuya desafectación como tal se obtiene, sino sólo el crédito que pretende ejecutarse sobre el mismo. Fallo 45.780, CC San Isidro, Sala II, "García Vélez c/Canesi s/rev. bien de flia.". El Derecho del día 4 de julio de 1994.

BIEN DE FAMILIA — Convivencia con el constituyente — Cónyuges — Dimensiones del inmueble — CONSTITUCIÓN NACIONAL — Alegación de inconstitucionalidad — COSTAS — Eximición — Casos en que procede

1. La convivencia con el constituyente del bien de familia es un presupuesto sólo en el caso de los colaterales, pero no lo es en el caso del cónyuge, ascendientes o descendientes. Ello por cuanto los colaterales sólo son beneficiarios en defecto de aquellos parientes y del cónyuge, por lo que la declaración jurada acerca de la convivencia de los beneficiarios con el constituyente sólo es aplicable a los colaterales.

2. La convivencia no es exigida para el cónyuge, ascendientes o descendientes del constituyente en la luz de los términos del art. 41 de la ley 14.394 (Adla, XIV-A, 237), en el que la conjunción disyuntiva "o" indica que el sometimiento al régimen sólo exige que allí vivan el propietario o bien su familia o ambos conjuntamente. Por ello, el que los cónyuges ya no vivan juntos no es causal de desafectación del bien.

3. La circunstancia de que el art. 168 del Decreto 2080/80 (Adla, XL-D, 4126), no exija límite alguno para la afectación del bien cuando está destinado a vivienda, hace inatendible el argumento que pretende demostrar que las dimensiones del departamento exceden las necesidades de una sola persona.

4. Si las partes no han alegado la inconstitucionalidad, la misma no integra la causa judicial, no pudiendo el juez incluirla en la sentencia sin incurrir en decisión "extra pética".

5. La eximición de costas procede cuando existe razón fundada para litigar, esto es cuando las particularidades del caso permiten considerar que el vencido actuó sobre la base de una convicción razonable acerca del derecho invocado. Debe tratarse de circunstancias objetivas y no

de la mera creencia subjetiva del litigante de la razonabilidad de la pretensión ejercida, puesto que todo aquel que somete una cuestión a la decisión judicial es porque cree que le asiste razón, sin que ello lo exima del pago de los gastos de su contrario si el resultado le es desfavorable.

7730 — CNCiv., sala F, junio 28.993. — Rivas Molina, Andrés c. Tiscornia de Dacharrt, Raquel A. Doctrina Judicial, año IX, Nº 40, 543.

BIEN DE FAMILIA - Desafectación - Expensas comunes

"La deuda por expensas comunes prevalece sobre el bien de familia, aun cuando se trate de una deuda posterior a la inscripción respectiva." La Ley del día 7 de agosto de 1996. Con nota de Cecilia Villanustre, "El crédito por expensas comunes frente al bien de familia. Su oponibilidad". La Ley, 94.572. — CNCom., Sala A, feb. 29-996. — Herrera s/quiebra. Idem La Ley 94.061, CNCiv., Sala E, agosto 23-995. — Consorcio Ayacucho c/Lozada Ocampo, La Ley del día 7-3-96.

Ver asimismo importante nota publicada en La Ley del día 17-10-95, titulada "Bien de familia" de Iván Roberto Ponce Martínez.

INICIO DEMANDA POR CONSIGNACION

Señor Juez Nacional:

..., por derecho propio, constituye domicilio en la calle ..., nº ..., y real en la calle ..., nº ..., a V. S. como mejor proceda digo:

I

Que vengo a demandar a doña ..., con domicilio en la calle ..., por consignación de la cantidad de \$..., correspondientes al mes de ... del año... y que pertenecen al arrendamiento de una pieza, cocina y baño, todo ello por adelantado, reservándome el derecho de ir ampliando la consignación en la medida de sus vencimientos.

II

Hechos

Confórme al telegrama que adjunto, enviado el ..., indicado con el nº 1, he intimado a aceptar el alquiler de la pieza, cocina y baño, que alquilo en la calle ..., nº ..., todo según recibos otorgados, reconocimiento efectuado y resolución obtenida como cosa juzgada por ante el Juez Nacional de ..., Nº ..., por lo que ante la reticencia y la negativa (ver telegrama Nº 2) de recibirme el alquiler, debo consignar nuevamente; en consecuencia, atento a ello, lo hago en razón del alquiler de ..., que doy en calidad de pago, reservándome el derecho de ir ampliándola, solicitado a V. S. se haga lugar a la consignación con costas.

III

Derecho

Fundo el derecho en lo que disponen los arts. 757 y cons. del Código.

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se corra traslado de la presente demanda.

3º) Se tenga por presentada la prueba que a continuación se detalla conforme a los arts. 333 y 468 del C. P. C. y concordante. Se tenga por oblado el impuesto de justicia.

4º) En su oportunidad se haga lugar a la demanda con costas:

PRUEBAS

1º) **Posiciones** (1) que deberá absolver la demandada a tenor de un pliego que se adjuntará (ver art. 404, C. P. C.).

2º) Se agreguen los telegramas adjuntos; en caso de desconocimiento, se reserva el derecho de hacerlos autenticar por Correos y Telecomunicaciones.

3º) **Instrumental** (2) Se libre oficio al señor Juez Nacional de primera instancia Especial en lo Civil y Comercial a cargo del juzgado nº ..., para que remita *ad effectum videndi* el juicio seguido entre las misma partes.

4º) **Testimonial** (3) a) Don ..., calle ..., nº ..., soltero, mayor de edad, argentino, comerciante; b) Doña ..., calle ..., nº ..., española, viuda, quehaceres; c) Don ..., casado, calle ..., nº ...; d) Don ..., calle ..., nº ..., español, mayor de edad, empleado, casado.

En consecuencia, tenga presente la prueba ofrecida y provea V. S. de conformidad (4).

Será justicia.

(1) Arts. 404 y sigts., C. P. C.

(2) Arts. 387 y sigts., C. P. C.

(3) Arts. 426 y 491, C. P. C. (no pueden exceder de cinco testigos), el art. 429 exige solamente: nombre, profesión y domicilio.

(3) Arts. 426 y 491, C.P.C. (no pueden exceder de cinco testigos), el art. 429 exige solamente: nombre, profesión y domicilio.

(4) Ver plenarios en "LA LEY", t. 99, p. 519; t. 108, p. 827; t. 102, p. 390. Mora: "LA LEY", t. 112, p. 552; t. 74, p. 743. Ver notas caso siguiente.

PAGO—Por consignación—Notificación al acreedor—Momento a partir del cual surte efectos.
—El pago por consignación requiere, por ser completo coincidir con la suma total adeudada y que el deudor haya puesto el hecho en conocimiento del acreedor y pueda tenerse la certeza de dicha toma de conocimiento, todo lo cual se encuentra a cargo del deudor. — 10.837 — CNCiv., sala I, diciembre 12-995.— Rodríguez, Alicia B. c. Ureta, Rodolfo. Doctrina Judicial, Año XII, N° 30, p. 165.

INICIO DEMANDA POR CONSIGNACION

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., a V. S. respetuosamente digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., nº ..., me ha conferido poder para que en su nombre y representación deduzca acción contra don ..., domiciliado en la calle ..., nº ..., por consignación de la suma de \$..., que corresponden al arrendamiento de un departamento ubicado en la calle ..., nº ..., de esta Capital, conforme al contrato de locación que acompaño, reservándome el derecho de ir ampliando la consignación a medida que las mensualidades vayan venciendo (1).

II

Hechos

Según el telegrama que adjunto, enviado el ... de ... de ..., indicado con el nº 1 he intimado a aceptar el alquiler de la pieza, cocina y baño que alquilo en la calle ..., nº ..., todo según recibos otorgados, reconocimiento efectuado y resolución obtenida como cosa juzgada, por ante el Juzgado Nacional de ...

Ante la reticencia y negativa de recibir los alquileres (ver telegrama nº 2), me veo obligado a consignarlos (2) a razón del alquiler mensual de \$..., que doy en calidad de pago, reservándome el derecho de ir ampliando las consignaciones (3) todo ello con costas, en su debida oportunidad.

(1) En el juicio por consignación de alquileres, con posterioridad a la traba de la litis y antes de dictarse sentencia, es procedente la ampliación de la demanda por el importe de las nuevas mensualidades que vayan venciendo cuando la divergencia de las partes subsiste en iguales términos con relación a períodos sucesivos (Cám. Nac. de 1ª Inst. Esp. en lo Civil y Comercial —plenario—, LA LEY, t. 90, p. 519).

(2) Mediando ofrecimiento de pago hecho por el locatario al acreedor, y la negativa injustificada de éste a percibirlo, no precisa el deudor recurrir al pago por consignación a los efectos de no caer por el transcurso del tiempo en situación de deudor moroso por la obligación que procuró cancelar (Cám. Nac. de 1ª Inst. Esp. en lo Civil y Comercial —plenario— caso "Richmond Hotel", "LA LEY", t. 112, p. 175). Conviene siempre hacer una intimación previa con dos testigos.

La circunstancia de haber sido a destiempo el ofrecimiento extrajudicial de pago hecho por el deudor, constituye obstáculo absoluto para la validez de la consignación, si con ello se pretende extinguir la obligación según surge del contrato, y hallándose el deudor en mora. No así, aun mediando mora, si lo pretendido es extinguir la obligación, según se configura en razón del contrato, y, a más con los efectos específicos que la ley señala para el supuesto de morosidad. (Cám. Nac. de 1ª Inst. Esp. en lo Civil y Comercial —plenario—, caso Balzerek, LA LEY, t. 102, p. 390).

(3) En cada ampliación, debe pagarse el impuesto de justicia pertinente. El juzgado hace saber, y si no se impugna, queda ella consentida hasta el día de darse el fallo definitivo. Sin

III

Prueba instrumental

La prueba instrumental que acompaño y que V. S. valorará en su momento oportuno, consiste en la siguiente ... (con respecto a ella, ver arts. 486/97 y 387 y sigts. del C. P. C.) y escrito anterior, respecto a la prueba (V. ley 22.093).

IV

Derecho

Fundo el derecho de mi parte en lo que disponen los arts. 757 y conchs. del Código Civil.

V

Petitorio

1ª) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2ª) Se corra traslado por 10 días de la presente demanda según lo que dispone el art. 486 del C. P. C., bajo apercibimiento de ley.

3ª) Se agregue la documentación acompañada y boleta de depósito del Banco y se la desglose, guardándose en la caja de hierro del juzgado; a tal fin se adjuntan las fotocopias pertinentes.

4ª) Se tenga por abonado el impuesto de justicia.

5ª) Se haga lugar a la consignación (4) con expresa condenación en costas.

Será justicia.

DESALOJOS**INICIO DEMANDA POR DESALOJO (*)****(vencimiento del contrato)**

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., estudio de mi letrado patrocinante, y en representación y como administrador de mis señores

embargo, la sala 1 dice: No es necesario, pues se puede cuestionar en su oportunidad" ("LA LEY", t. 109, p. 580).

(4) El modelo es válido para cualquier tipo de consignación, muy especialmente para el caso del art. 470 del Cód. de Com., que dice "Si el comprador devuelve la cosa comprada, y el vendedor la acepta, o siéndole entregada contra su voluntad, no la hace depositar judicialmente por cuenta de quien perteneciere con notificación del depósito al comprador, se presume que ha consentido en la rescisión del contrato".

(*) Se aplica el art. 1622, Cód. Civ. Requerimiento extrajudicial, LA LEY, 30/6/80, fallo 78.458.

padres, don ..., y doña ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., de esta Capital Federal, tal como lo compruebo con el poder general que adjunto en tal sentido, a V. S. respetuosamente digo:

I

Hechos

Que en tal carácter vengo a demandar por desalojo a don ..., y ocupantes, con domicilio en la calle ..., n° ..., planta baja al frente, de esta Capital, por vencimiento del contrato de locación, tal como se expondrá.

a) Como surge del contrato de locación acompañado, mis padres son propietarios del inmueble sito en la calle ..., n° ..., de esta Capital.

b) Con fecha del ... de ... de ..., tal como figura en el contrato que acompaño, dieron en arrendamiento al demandado el departamento en planta baja al frente en la calle que se menciona en el párrafo I en la suma de \$... mensuales, pagaderos del uno al cinco de cada mes. Posteriormente esa suma se elevó a \$...

c) El contrato se realizó por dos años con opción a un año más, como se desprende de él. A partir del ... de ... de ..., tomada ya la opción por el demandado, el contrato venció el ..., de ..., es decir, hace más de ... años, partiendo de la fecha de la interposición de la demanda.

d) Que desde la fecha antedicha ha sido imposible un acuerdo con el demandado, por lo menos en una suma modesta que guarde relación con el creciente costo de la vida, teniendo en cuenta que mis padres es todo lo que poseen y cuentan para subsistir. Es público y notorio que dicho costo de la vida ha aumentado en más del ... por ciento desde un año a la fecha. Por otra parte, el demandado atemorizó a mis padres que nada le podrían hacer, y ello obligó a mis progenitores que me dieran poder para entenderme con el demandado.

e) El demandado ocupa un departamento nuevo compuesto de ..., y ... con todo el confort de una edificación moderna.

f) Teniendo en cuenta el haber vencido el contrato respectivo, ante la imposibilidad de llegar a una solución, mi padre envió un telegrama al accionado comunicándole que el alquiler en lo sucesivo sería de \$... mensuales, cantidad razonable para quien gana más de \$..., y por otras razones que en acápite aparte expondré.

g) El telegrama se envió el día ... de ... de ..., y fue contestado con una negativa del mismo día.

h) En consecuencia, y por todo lo expuesto, solicito se decrete en su oportunidad el desalojo del departamento, de acuerdo al art. 1509 del C. C.

II

Derecho

Fundo mi derecho en los arts. 1507 y 1509 del Código Civil y 679, 330, 486 del C. P. C.

III

Pruebas

Para el caso de no allanarse a la demanda;

1) Posiciones que deberá absolver el demandado al tenor de un pliego que se acompañará en su oportunidad (media hora antes de la audiencia, art. 410, C. P. C.).

2) Reconocimiento de firma del contrato adjunto (art. 1026/28, C. C.).

3) Para el caso de su desconocimiento, se nombra perito calígrafo único, quien debe determinar la autenticidad de la firma del demandado en el contrato.

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, y por constituido el domicilio.

2º) Se corra el traslado de ley.

3º) Se adjunta impuesto de ley, contrato de alquiler y poder de administración y sus copias, cuyo desglose solicito.

4º) Se haga lugar al desalojo solicitado, con expresa condenación en costas, por
Será justicia.

INICIO DEMANDA POR DESALOJO**(Transferencia indebida)**

Señor Juez Nacional:

..., por su derecho, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., estudio de mi letrado patrocinante, y el real en la de ..., n° ..., de Capital Federal, a V. S. respetuosamente digo:

I

Que vengo a demandar a don ..., o cualquier otro ocupante, por desalojo del departamento de mi propiedad, sito en la calle ..., n° ..., de esta Capital, según el contrato que adjunto, suscripto por el demandado, con un alquiler mensual de \$... El contrato se halla vencido en su término de duración.

II

Hechos

La demanda de desalojo al inicio fundado en los siguientes antecedentes:

1) En el carácter que invoco, formalicé un contrato de locación con el demandado por el término de ... para el departamento, unidad ..., de primer piso del lugar y ubicación arriba indicados.

2) El contrato formalizado en tal sentido prohíbe por la cláusula ... la transferencia del citado departamento, ya que éste debe utilizarse para vivienda del demandado.

3) Con fecha ... de ... de ..., el citado departamento fue objeto de diversas modificaciones, transformándolo en el asiento principal de los negocios a que se dedica el demandado y constituyendo a la vez una sociedad para la explotación del ramo de ...

4) Los hechos establecidos en el punto 3 configuran una doble violación de la ley: primero, porque se transformó una vivienda con las modificaciones que oportunamente se probará, en un destino distinto; segundo, porque al constituir una sociedad el demandado transfirió el contrato de locación, eventualidad prohibida por la cláusula ... por lo que solicito a V. S. condene al desalojo de la unidad citada, con costas.

III

Pruebas

1) Confesional (1). Conforme a un pliego que adjuntaré en su momento oportuno.

2) Instrumental (2). Adjunto contrato de alquiler y su fotocopia de rigor.

3) Testimonio (3). Ofrezco el testimonio de los siguientes testigos (nombre, apellido, estado civil, nacionalidad, profesión, edad, domicilio y documento de identidad).

4) Oficios. Se libre oficio al Banco ... para que informe si don ... y don ... tienen cuenta corriente a nombre de la sociedad ..., en caso afirmativo, para que digan cuál es el domicilio que denunciaron como asiento principal de sus negocios. (Se puede solicitar el libramiento de oficios; a distintas firmas con las cuales comercian; al Registro Electoral para que informen el actual domicilio del demandado; etc.).

5) Pericial (4). Se nombre perito ingeniero, a fin de que informe sobre las modificaciones realizadas y que no constan en el plan adjunto a estos obrados.

IV

Derecho

Fundo mi derecho en lo que establecen los arts. 1507, 1509 del Cód. Civil y demás concs.

(1) Arts. 404 y sigts. del C. P. C. y 410 del mismo.

(2) Arts. 387 y sigts. del C. P. C.

(3) Arts. 426 y 491 del C. P. C. (No pueden exceder de 5 testigos). El art. 429 exige solamente, nombre, profesión y domicilio.

(4) Arts. 459 y sigts. del C. P. C.

V

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se corra traslado conforme a lo que dispone el art. 486 del C. P. C. a sus efectos legales.

3º) Se tenga por pagado el impuesto de justicia y se agregue la documentación acompañada.

4º) Oportunamente se haga lugar al desalojo solicitado, con expresa condenación en costas.

Será justicia.

Otrosi digo: Que esta demanda la hago extensiva en los mismos términos, y calificándola de intrusa a la sociedad que gira en plaza con el nombre de ..., con domicilio en el departamento que se demanda.

Será también justicia.

INICIO DEMANDA DE DESALOJO (*)**(Falta de pago)**

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado con el nº ..., constituyendo domicilio en la calle ... nº ..., estudio de mi letrado patrocinante, y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ... nº ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, me presente a V. S. y digo:

(*) NOTA: El cobro de pesos se hace por vía separada.

DESALOJO — Falta de pago — Intimación previa — Finalidad — Efectos de la omisión

1. — Habiéndose pactado en el contrato que los alquileres serían pagaderos por adelantado, del 1 al 10 de cada mes, en el domicilio del locador, la mora se produce en forma automática y, por tanto, la intimación del art. 5º de la ley 23.091 (Adla, XLIV-D, 3712) no tiene por efecto constituir en mora al deudor de los arriendos, sino adicionar un efecto más a los propios de ese estado ya configurado.

2. — La intimación del art. 5º de la ley 23.091 (Adla, XLIV-D, 3712) no es una formalidad que constituya un fin en sí misma, sino un medio de brindar al moroso una última oportunidad para redimir su mora. Por tanto, si se la omite, siempre le queda al locatario la posibilidad de consignar lo adeudado al contestar la demanda y, en su caso, cuestionar el cargo de las costas.

91.465 — CNCiv., sala G, agosto 20-992. — Kettelhake Cramer, Ana M. c. Reimers, Enrique H.

Con comentario del doctor Horacio César Santiago "La intimación consagrada en el art. 5º de la ley 23.091 ..." publicada en LA LEY del 21 de julio de 1993.

I

Hechos

1º) Que mi mandante es propietario del inmueble sito en la calle ... nº ...

2º) Que con fecha ..., tal como surge del contrato que acompaño, lo dio en locación al señor ..., domiciliado allí.

3º) Que no habiendo dado cumplimiento al pago del arrendamiento, vengo a demandarlo por desalojo.

4º) Que el alquiler pactado fue de ... mensuales, pagaderos por adelantado del ... al ... de cada mes, de lo que el locatario adeuda más de 2 periodos vencidos, procediendo por ello el desalojo en los términos legales de acuerdo al art. 1507 del Cód. Civil.

II

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que disponen los arts. 1579 y 1507, inc. 1 del Cód. Civil y 679, 486, 330 y demás concs. del C. P. C.

III

Pruebas

1º) El título que acredita el carácter de propietario se halla inscripto al t. ..., f. ..., zona ..., etc. etc., solicitando se libre oficio al Registro de la Propiedad, en caso de desconocimiento del carácter que invoco.

2º) Posiciones que deberá absolver el demandado, a tenor de un pliego que se adjuntará (ver arts. 410 y 405, C. P. Civil).

3º) Exhibición del último recibo de alquiler.

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se corra traslado de la presente demanda como lo establece el art. 486 del C. P. C.

3º) Oportunamente se haga lugar al desalojo, al demandado y ocupante.

Será justicia.

DESALOJO POR ABANDONO (Solicita la tenencia)

En caso de abandono por el locatario se podrá solicitar al juez la tenencia del inmueble mediante información sumaria, aportando testimonio de testigos y oficio a la Policía Federal, como así constatación por medio del oficial de justicia. (Esto en la Capital Federal).

SOLICITO LANZAMIENTO

Señor Juez Nacional:

..., en representación de la actora, en el juicio "...c/...s/desalojo" constituyendo domicilio en la calle...nº..., a V. S. digo:

Que estando notificada y consentida la sentencia fr fs... corresponde según lo que dispone el art. 1509 del Cód. Civil... el lanzamiento del locatario y demandado en autos, al no cumplir con la sentencia de V. S.: en consecuencia, autorizó al Dr.... para que corra con las diligencias respectivas, a quien se le dará la posesión de la finca y autorizándolo a hacer uso de la fuerza pública en caso de oposición y allanar el domicilio en caso necesario y hacer uso de un cerrajero así como también nombrar depositario de los bienes a desalojar con facultad de desplazarlos.

LANZAMIENTO

El oficial de justicia de la zona que corresponda, se constituirá en el domicilio de la calle ... nº ..., dep. ... y procederá a desalojar a don ... y ocupantes por cualquier título conforme a lo dispuesto en los autos "... c/ ... s/ desalojo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primer Instancia Especial en lo Civil y Comercial nº ... a cargo del infrascrito.

El oficial de justicia pondrá en posesión del bien inmueble al actor don ... quien está plenamente autorizado para efectuar el lanzamiento ordenado pudiendo designar y podrá requerir los servicios de un cerrajero así como también nombrar depositario de los bienes lanzados y desplazar dichos efectos a tal fin a depósitos particulares o Municipales.

El Señor Oficial de Justicia está autorizado para hacer uso de la FUERZA PUBLICA, FORZAR CERRADURA, ALLANAR DOMICILIO, REQUERIR LOS SERVICIOS DE UN CERRAJERO si fuere del caso necesario. Asimismo podrá en el acto de lanzamiento y si fuere necesario, requerir EL AUXILIO DE CIPEC, a los fines de que el médico determine si alguno de los ocupantes del inmueble no se encuentra capacitado para trasladarse por sus propios medios y en este supuesto se lo traslade a un Servicio Médico Asistencial Nacional o Municipal y/o privado.

Dado, sellado y firmado en la Sala de mi Despacho en Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de ...

CONVENIO DE DESOCUPACION

1) Entre....., domiciliada en.....Capital, la locadora, por una parte, y por la otra.....reconocido como locatario este último, del departamento sito en.....objeto del presente convenio, ambas partes de común acuerdo y libre voluntad convienen el presente convenio: 1ª) Los locatarios.....convienen y aceptan en desocupar la unidad de vivienda objeto del presente el día.....

2) En caso que los mismos no restituyan la cosa locada al tiempo pactado, deberá abonar además del alquiler convenido de \$y demás accesorios pactados que forman parte del precio del alquiler y que son expensas comunes, tasas municipales, obras sanitarias, deberán abonar la suma de U\$S 20 (veinte) por día de retraso, ello estipulado como multa.

3) La multa de carácter penal o punitiva, establecida de pleno derecho y se devengará automáticamente por el simple hecho de la no restitución, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial.

4) Fiadorse constituyen en fiadores lisos llanos y principales pagadores, renunciando al beneficio de excusión y división, quienes firman asimismo el presente.

5) La desocupación deberá ser total, esto es libre de ocupantes y objetos, debiendo entregarse el departamento en buenas condiciones, como así sus artefactos.

6) Este convenio reviste para las partes el carácter de firme, definitivo e irrevocable.

7) La locataria manifiesta que en el inmueble no existen subinquilinos, ni ocupante alguno.

8) La locataria declara libre y voluntariamente haber celebrado antes de ahora el respectivo contrato de locación, a que se hace referencia en el presente habiéndosele hecho entrega de la tenencia de la unidad, encontrándose en el uso y goce de la misma.

9) Se realiza el presente en triple ejemplar, de un mismo tenor a un solo efecto, habiéndolo leído las partes y fiadora, como así enterados de la terminología legal, que le fue explicada, y previo a su firma en Bs. As. a los.... del mes dedel año de.....

NOTA: Se recomienda a los efectos de evitar negativas de las firmas, al momento de la homologación judicial, sea suscripto el presente por ante escribano, con certificación de firmas. Debe tenerse presente que técnica y jurídicamente el convenio debe ser posterior al contrato de locación, atento a que algunos juzgados hacen hincapié en ello. Ver artículo de Eduardo Molina Quiroga del día 17 de marzo de 1994 en LA LEY titulado "El convenio de desocupación en la locación de inmuebles" en el cual se destaca la plena vigencia del art. 47 de la ley 21.342, como así la necesidad de la celebración del convenio posteriormente al contrato. Ver en este mismo capítulo jurisprudencia en tal sentido. Atención a la firma de los fiadores. Es independiente de la obligación asumida en el contrato de locación.

CONVENIO DE DESOCUPACION: homologación; requisitos

1. — Atento a que la actual ley de locaciones urbanas 23.091 no derogó a la anterior 21.342, y a que el art. 2º de la ley 22.434 (modificatoria del código procesal) sólo derogó los arts. 33 a 46 de dicho código, debe considerarse que el art. 47 de la ley 21.342, que se refiere a convenios de desocupación, continúa vigente.

2. — En tanto la previa citación de las partes de un convenio de desocupación de un inmueble —exigida por la ley— es para el reconocimiento de firmas, si éstas están certificadas por escribano es innecesaria la audiencia del locatario.

3. — No obsta a la homologación y vigencia de un convenio de desocupación de un inmueble la circunstancia de que aquélla haya sido solicitada cuando había transcurrido el plazo fijado para la desocupación, así como tampoco tiene relevancia que el propietario hubiese concertado la permanencia del locatario en el inmueble no obstante el plazo pactado para desocupar, y aunque continuara recibiendo los alquileres. F.R.

43.234 — CNCiv., sala C, octubre 23-990. — Picchiarini, Guillermo c. Cuestas Garzón, E. — El Derecho, Buenos Aires, Lunes 8 de abril de 1991

NOTA La ejecución de acuerdos homologados se rige por las reglas establecidas para la ejecución de sentencias procedimiento éste que no admite la reconvención.

74.024 — CNEspecial Civ. y Com., sala VI, setiembre 21-976. — "Glanczpiegel c/Luján" — LA LEY, 4-3-1977.

CONVENIO DE DESOCUPACION. Voz: Contratos — Cláusula penal — Prioridad del importe pactado — Locación.

1. — Si las partes han estipulado una cláusula penal, la indemnización debe limitarse a ella porque importa una liquidación convencional, anticipada de los daños y perjuicios.

2. — Si en el contrato se previó una multa del 2 % sobre el alquiler vigente por cada día de mora en la restitución del inmueble, dicha multa debe sumarse al alquiler.

LA LEY del día 24 de noviembre de 1988. 87.018, CNEspecial Civ. y Com. sala III, abril 3-987. "Brenta c/Palacio". Con nota de Ival Rocca "La prioridad del resarcimiento pactado".

CONVENIO DE DESOCUPACION: Voz: Locación — Vigencia de los convenios.

1. — Partiendo de la base de que la actual ley de locaciones urbanas 23.091 no deroga a la anterior 21.342 y que el art. 2º modificatorio del código procesal... sólo derogó a los arts. 33 a 46 de la ley 21.342 que se refiere a los convenios de desocupación, continúa vigente.

LA LEY del día 20 de abril de 1990. 88.418, CNCiv. y Com., sala C, octubre 5-989, Palmieri c/Carrión".

CLAUSULA PENAL — Función:

1. La función de la cláusula penal no consiste en resarcir según las circunstancias corrientes del mercado, sino en impedir que el deudor eluda el cumplimiento de la obligación.

2. La cláusula penal antes que reemplazar a la obligación, la acompaña y por lo mismo no es derecho del deudor elegir cumplir la obligación a la cláusula penal como equivalentes.

LA LEY del 20 de abril de 1994. N° 92.111, CNCiv., sala B, "Tifón c/Giardini". Con nota de Antonio Juan Rinessi de interesante lectura.

CONVENIOS — CLAUSULA PENAL

1. — Si las partes han estipulado una cláusula penal, la indemnización debe limitarse a ella porque importa una liquidación convencional, anticipada de los daños y perjuicios.

2. — Si en el contrato se previó una multa del 2 % sobre el alquiler vigente por cada día de mora en la restitución del inmueble, dicha multa debe sumarse al alquiler.

LA LEY, 24-11-88; 87.018, CNEsp. Civ. y Com. sala III, abril 3-987, "Brenta c/Palacio". Con importante nota del doctor Ival Rocca la cual se recomienda su lectura.

PUNITORIOS — Convenio de desocupación — Contrato de locación

En los contratos de locación de inmuebles pueden establecerse cláusulas penales que determinen la aplicación de intereses punitivos, equivalentes hasta el triple del alquiler pactado.

7703 — CNCiv. sala C, agosto 28-992, "Afinco S. A. c/Sigal". DOCTRINA JUDICIAL, año IX N° 38 de Editorial La Ley.

Otra jurisprudencia en el sentido apuntado y relacionada en este fallo: CNCiv. sala C, LA LEY, 89.819 de noviembre 29-991, ídem R. 67.122 de febrero 13-1992.

LOCACION — Cláusula penal. Reducción

Ver fallo 91.882 publicado en La Ley del día 11 de enero de 1994.

CNCiv. Sala E, "Mirkin c/Covelli", por el cual se reduce al 20 %, la cláusula pactada del 50 %, en una locación comercial.

Convenio desocupación. Su homologación: "No obsta a la homologación y vigencia de un convenio que haya sido solicitada transcurrido el plazo para la desocupación; no obstante plazo pactado para desocupar y aunque continúe recibiendo los alquileres.

El Derecho 8 de abril de 1991; 43.234 — CNCiv. sala C, octubre 23-990. — Picchiarini c. Cuestas.

CONVENIO DE DESOCUPACION CON PENALIDAD

Entre ... domiciliada en ... y el Sr. ... domiciliado en ..., reconocido como locatario este último y propietaria la primera, del departamento sito en ... objeto del presente convenio de desocupación, ambas partes y de común acuerdo y por plena y libre voluntad convienen en celebrar el presente convenio de desocupación.

1) El locatario acepta y conviene en desocupar la citada unidad de vivienda el día ...

2) En caso que el locatario no restituya la cosa locada al tiempo pactado deberá abonar además del alquiler, la suma de U\$S 30 por día.

3) La multa de carácter penal establecida será exigible de pleno derecho y se devengará automáticamente por el simple hecho de la no restitución, sin necesidad de intimación ni notificación.

4) Los Sres ... se constituyen en fiadores, lisos y llanos y principales pagadores, renunciando al beneficio de excusión y división, y firman al pie del presente.

5) Se labra el presente en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Bs As, a los ...

NOTA: Deberá ser suscripto ante escribano público a los efectos de evitar desconocimiento de firmas y tener preparada la vía ejecutiva. Si se desea puede homologarse ante la justicia así tendrá efectos de cosa juzgada

SOLICITAN HOMOLOGACION DE CONVENIO (*)

Señor Juez Nacional:

... y ... como locadores: ... como inquilinos, por sus derechos, constituyendo domicilio en la calle Av. ... n° ..., a V. S. respetuosamente decimos:

I

Que venimos en un tiempo y forma a solicitar la homologación judicial de los convenios de desocupación, cuyos originales se hallan certificados en sus respectivas firmas, por escribano público.

Los convenios son dos: el primero de ellos entre los locadores mencionados al comienzo del presente escrito, y la inquilina doña ..., a quien se le entregará en concepto de indemnización la suma de ...

(*) **Homologación de un convenio.** El juez para homologar un convenio se atiene a los aspectos formales del mismo, lo que no quiere significar que la parte interesada no pueda introducir defensa o excepciones. Aunque la homologación o transacción participa de la naturaleza de un fallo definitivo, es posible que quien sea sujeto de la ejecutoria pueda oponerse de acuerdo a las normas procesales vigentes; tal es lo que emerge de los arts. 500, inc. i; 506 y 515 del C. P. C. por lo que deben sustanciarse las defensas que correspondieran. LA LEY, 10/4/75, fallo 71.759.

Para la ejecución de un acuerdo homologado es competente el juez que interviene en el proceso, art. 501 del C. P. C. Plenario LA LEY, t. 146, p. 206, Cámara Esp. Civil y Com. Ver art. 500 del C. P. C.

El segundo convenio es entre los locadores nombrados y el señor ..., en virtud del cual se le abonará la suma de \$...

En ambos casos se entregará la mitad del importe en el momento en que el inquilino sea notificado del plazo en que comienzan a correr los 90 días para desocupar la vivienda, y la mitad restante cuando se haga efectiva la desocupación de la misma.

Todo ello de acuerdo a los respectivos contratos. En consecuencia, y por lo establecido en los arts. 833 y 838 del Cód. Civil, 162 y 308 del C. P. C.

Otrosí decimos: Que ratificamos lo expuesto en el escrito precedente.

Dificultades en la homologación: Ya sea por razones de criterio o porque los juzgados se ven recargados de tareas es que está variando la jurisprudencia relativa a esta cuestión, así veremos que: "No es procedente la homologación de convenios privados celebrados por las partes, respecto de los cuales se reclama la intervención judicial al solo efecto de dar certeza y ejecutabilidad a ese instrumento, cuando no preexiste un conflicto que justifique la intervención judicial". 94.117 — CNCCom., sala C, julio 12 de 1995. — Banco c/Almad. La Ley del día 22 de marzo de 1996, con nota de H. E. Sirkin titulada "Improcedencia de la homologación judicial de un convenio privado ajeno a la locación".

Es que la ley 21.342 exige el cumplimiento de dos recaudos: a) Estar el locatario en ocupación del inmueble y b) Acordar un plazo diferente del original.

Similares conceptos nos trae el fallo 93.967 — CNCiv., sala E, agosto 23 de 1995. — "Mo c/Anguita", con nota también de Sirkin, titulada: "Convenio de desocupación. Violación de la ley en su creación", todo publicado en La Ley del día 14 de febrero de 1996.

MANIFIESTAN ARREGLO CONCILIATORIO

Señor Juez:

..., en representación de la parte actora, con el patrocinio letrado del Dr. ..., con domicilio constituido ambos en ..., y por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. ..., constituyendo ambos domicilio en Av. ... n° ..., en los autos "... c/ ...", a V. S. decimos:

Que ambas partes han llegado a un arreglo conciliatorio sobre las cuestiones debatidas en la presente causa, de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1) La parte demandada reconoce adeudar a los actores, por los rubros debatidos en estos autos, la suma de \$..., pagaderos en ... cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$..., debiéndose abonar la primera el día ... de ... de ... y las cinco restantes del ... al ... de cada mes subsiguiente. 2) La parte demandada se hace cargo de los honorarios correspondientes a los profesionales que representaron y patrocinaron a los actores, los que se estiman en este acto en la suma de \$... en conjunto, los que se compromete a abonar el día ... de ... de ..., juntamente con la primer cuota. 3) La parte actora, acepta el ofrecimiento y el reconocimiento efectuado por el demandado, reduciendo su pretensión a la suma total establecida en el punto 1). 4) Ambas partes dejan establecido que el incumplimiento por parte del demandado en las cuotas y fechas establecidas en este convenio traerá aparejado el vencimiento de las restantes como si fuesen de plazo vencido, utilizándose el procedimiento de la ejecución de sentencia. Lo expuesto incluye también lo referente a los honorarios establecidos en el punto 2).

Que de acuerdo a lo manifestado, solicitamos a S. S. se tengan por terminadas las presentes actuaciones y se homologue el arreglo antes mencionado —de acuerdo al art. 838 del Cód. Civil—, estableciéndose como el lugar de pago de las cuotas y honorarios referidos en el mismo, el estudio del Dr. ..., calle ..., piso ..., of. ..., Cap. Fed.

Proveer de conformidad que,

Otrosí decimos: ..., y ..., profesionales intervinientes en estos autos, por nuestro propio derecho y con el mismo domicilio ya constituido, manifestamos a S. S. que prestamos conformidad al arreglo efectuado por medio de este escrito y se homologue el mismo de acuerdo a lo que disponen los arts. 833, 838 del Cód. Civil y 162, 308 y 309 del C. P. C.

Factores que hay que tener en cuenta en una conciliación de desalojo:

1) La demandada se compromete a dejar libre de ocupantes el día ..., fecha en que la actora le hará entrega de la suma de ...

2) La parte actora queda facultada para el caso de incumplimiento de lo pactado a solicitar se libre mandamiento de lanzamiento, el que se hará efectivo contra los demandados y/u ocupantes sin interpelación previa alguna judicial o extrajudicial.

3) Solicitar la homologación del acuerdo.

4) Las costas por su orden (cada uno paga lo suyo) o a cargo de una de las partes (actora o demandada).

El dinero se le puede entregar antes de la fecha de la desocupación siempre que se haya homologado el convenio.

También puede depositarse el dinero en autos.

INICIA DEMANDA ANTICIPADA DE DESALOJO

Señor Juez Nacional:

... con domicilio real en la calle ..., cuarto piso, departamento A, constituyendo domicilio en la calle ..., 2 piso esc. 5, estudio de mi letrado patrocinante Dr. ...

I

Que vengo a demandar por desalojo anticipado, a don ... y contra sublocatarios tenedores precarios y contra cualquier otro ocupante y a cualquier título, del departamento de la calle ... Unidad 3 de la planta baja; domicilio del demandado y de cuya unidad soy propietaria de acuerdo al título que adjunto y fotocopia, y contrato de alquiler.

II

Que los anteriores propietarios de la unidad dicha de acuerdo al título acompañado, alquilaron en el año ... a Jorge Piedrabuena, el departamento unidad 3, de la calle ... de esta Capital Federal y de cuya unidad solicito el recupero en el plazo legal que establece el contrato de locación. El inquilino

en la actualidad abona la suma de ... por lo que adjunto el impuesto de justicia por la suma de ...

La petición la realizo amparándome en el art. 688 del C. P. C.

Dejo expresa reserva de que se aplique por V. S., la inconducta procesal del art. 45 de la citada ley procesal modificada por la ley 22.434.

Prueba

1) Posiciones, que deberá absolver la demandada al tenor de un pliego que oportunamente se adjuntará.

2) Se intime al demandado para que presente el último recibo de alquiler.

Derecho

Fundo mi derecho en lo que dispone el art. 688, C. P. C.

Petitorio

1) Me tenga por presentada, parte y constituido el domicilio legal.

2) Por ofrecida la prueba.

3) Por oblado el impuesto de justicia.

4) Por adjunto el título de propiedad y fotocopia adjunta.

5) Se ordene el desglose del título, certificando la fotocopia, autorizando al Dr. ... para su retiro.

6) Se corra traslado de la demanda.

7) Se condena anticipadamente por ...

INICIA DEMANDA POR COBRO DE ALQUILERES

(Prepara vía ejecutiva)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto al t. ..., f. ... y en la matrícula de Procuradores bajo el n° ..., a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Constituyendo domicilio en la Av. ..., que de acuerdo al poder adjunto, los Sres. ..., ..., y ... con domicilios reales en la calle ... de esta Capital Federal, no confirieron poder general para demandar por cobro de alquileres a doña ..., con domicilio en la calle ..., n° ..., de la ciudad de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Solicito intereses y costas.

II

Hechos

Con fecha ... de ... de ..., mis mandantes y doña ..., dieron en locación a doña ... una propiedad de acuerdo al contrato que en fotocopia certificada adjunto (el original se encuentra en el expediente por desajojo que tramita entre las mismas partes y por ante V. S.) emergiendo de dicho contrato, que la propiedad alquilada se encuentra ubicada en la calle ..., n° ..., de la ciudad de Avellaneda, Pcia. de Bs. As. (cláusula), conviniéndose que el alquiler sería de \$... por mes adelantado.

Dejo aclarado que la señora ... era heredera usufructuaria de acuerdo al testamento que adjunto inscripto en el Registro de la Propiedad, por sucesión que tramitó por ante el Sr. Juez en lo Civil n° ... del Dr. ..., Secretaría n° ..., declarado válido el mismo, por exhorto que tramitó en la ciudad de La Plata en el dominio ... de la ciudad de Avellaneda, fallecida doña ..., canceló el usufructo quedando consolidado el dominio de mis mandantes.

Que desde el ... de ... de ... la demandada no abona los alquileres, por lo que de acuerdo a los arts. 525/526 del C. P. C. y 1578, C. C. solicito que la demandada manifieste si es o no inquilina y en caso afirmativo exhiba el último recibo si para el caso de negar su carácter y probado que sea éste en su oportunidad solicito se aplique a la demandada los arts. 37 y 45 del C. P. C. sobre la deuda a favor de mi parte.

III

Derecho

Fundo el derecho de mis mandantes en lo que disponen los arts. 1578, C. C. y 523, inc. 6 y 525, inc. 2 del C. P. C.

IV

Petitorio

1) Me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio especial indicado.

2) Se cite a la demandada para que manifieste en el término de ley, si es o no inquilina y en caso afirmativo exhiba el último recibo de alquiler.

3) Que deja a salvo el derecho de mis mandantes para ir acreciendo la demanda en caso de nuevos vencimientos de acuerdo a lo dispuesto por el art. 541 del C. P. C.

4) Para el caso de reticencia de la demandada se aplique los arts. 37 y 45 del C. P. C. sobre la deuda a favor de mis conferentes (art. 525).

5) Se tenga por preparada la vía ejecutiva y oportunamente se siga el juicio adelante condenando al demandado al pago de lo reclamado con más sus intereses y costas.

6) Se adjunta fotocopia certificada del contrato de locación atento que el original obra en autos que S. S. siguen mis mandantes contra la demandada por desalojo.

7) En su oportunidad y en caso de ordinarización del presente juicio, dejo expresa reserva de ofrecer las pruebas pertinentes.

8) Que también acompaño fotocopias certificadas por escribano público del testamento inscripto en el Reg. de la Propiedad, justificando el carácter de herederos y por ende de propietarios del bien alquilado por mis mandantes, todo ello expuesto en el punto II de los hechos en este escrito de demanda.

9) Que de acuerdo a la cláusula 11 del contrato de locación V. S. es competente para entender en estos obrados.

10) Mis partes se reservan el derecho de ejecutar la garantía, por lo que hago extensiva esta demanda a don ..., tal como lo expondré en un otrosí.

11) Que se me autorice el diligenciamiento de la cédula de acuerdo a la ley 22.172 para el traslado de la pertinente acción, por

Será justicia.

Otrosí más digo:

Que la demanda la hago extensiva a don ..., con domicilio en la calle ..., de la ciudad de Avellaneda, Pcia. de Bs. As., acuerdo a la cláusula 6º del contrato de locación que se halla en el juicio que sigue por V. S., mi mandante contra ... por desalojo. En el mismo sentido y con respecto al punto b) de esta acción, a la locataria se la deberá citar, para que reconozca las firmas del mencionado contrato de locación y en caso de reconocimiento exhiba el último recibo de alquiler de igual modo que el codemandado para que reconozca la firma del citado contrato, bajo apercibimiento de tenérseles por reconocidas en rebeldía. Atento a que en el contrato el citado codemandado se ha constituido como pagador principal, liso y llano (art. 1986 del C.C.).

Será Justicia.

FIANZA

FIANZA — Principal pagador, liso y llano — Carácter — Contrato de locación — Acción ejecutiva por cobro de alquileres

1. — Cuando el fiador se ha obligado como principal pagador, liso y llano, se lo reputa solidario y se le aplican las disposiciones relativas a los codeudores solidarios, en cuyo caso, la obligación del fiador deja de ser accesoría, pues se establece un vínculo directo entre fiador y acreedor con entera independencia del que vincula a éste con el deudor principal. Por consiguiente, si se reclama el pago de alquileres, siempre será preciso exigir del inquilino la exhibición del último recibo, no siendo necesaria la interpelación previa del deudor principal.

2. — Para que la acción ejecutiva por cobro de alquileres proceda al fiador solidario y principal pagador, se requiere la previa intimación al fiador y locatario para que manifieste si es tal o lo fue, y, en caso afirmativo, exhiba el último recibo, pues de otro modo no habría base para fijar el monto del crédito.

88.783 — CNCiv., sala B, mayo 26-1989. — Edelberg de Barubinsky, Martha y otros c. Díaz Lima, Alberto y otros.

LA LEY, 23-8-90. Con nota de Carlos A. Rey "La fianza en los contratos de locación.

FIANZA: Extinción — Si una persona se ha constituido en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el locatario en un contrato de locación hasta la entrega de un inmueble, no es dudoso que tal estipulación, ha extendido los efectos de la fianza, sin limitaciones, al supuesto del art. 1622, CC; sin embargo, si con posterioridad al vencimiento del contrato originario, se celebró uno nuevo se prorrogó el anterior entre locador y locatario pero sin intervención del fiador, los efectos del segundo convenio, referido a un tiempo distinto y alterando el precio, no se extienden al principal pagador, que resulta extraño al mismo, pues, admitir lo contrario importaría imponerle obligaciones distintas o más gravosas que las que asumió. Tal conclusión es válida tanto si se considera que se está en presencia de un nuevo contrato que extinguió la obligación accesoría, como si se admite que la modificación sustancial del precio de la locación importó una novación que determinó la extinción de la fianza. R. C.

46.224 — CNCiv., sala C, agosto 16-1994. — Consorcio Av. Las Heras 1643/57 c. Cafoncelli, Juan Carlos s/ ejecución. — E.D., 21/2/95.

FIANZA: Juicio Ejecutivo — Deudas derivadas del contrato de locación — Expensas comunes

1. Si en el contrato de locación se estipuló que serían a cargo del locatario todos los impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que gravitaren sobre el inmueble, y teniendo en cuenta que el art. 1581 del Cód. Civil correlativo y complementario del art. 1578, autoriza la acción ejecutiva no sólo para los alquileres o rentas, sino para "cualquier otra deuda derivada de la locación", corresponde revocar parcialmente la sentencia que rechazó la ejecución del impuesto municipal y Obras Sanitarias de la Nación, adeudado por la locataria.

2. Habiéndose pactado en el contrato de locación que el recibo de expensas será suficiente título ejecutivo, y habiéndose previsto, además, el trámite del juicio ejecutivo para el cobro de aquéllas, de conformidad con lo normado en los arts. 1578 y 1581 del Cód. Civil, cabe confirmar la sentencia que manda llevar adelante la ejecución.

5695 — CNCiv., sala J, febrero 26-1991. — Grinberg, Horacio M. c. Canal, Beatriz E. y otro — Doctrina Judicial.

DEMANDA POR COBRO DE ALQUILERES (1)

I

Señor Juez Nacional: ..., procurador matriculado bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ... n° ..., estudio del letrado patrocinante, y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, me presento a V. S. y digo:

Que vengo a demandar a don ..., con domicilio en la calle ..., n° ..., por cobro de alquileres atrasados en la cantidad de \$...

(1) La ejecución puede ordinarizarse posteriormente conforme al art. 553 del Cód. de Proc. ("LA LEY", t. 85, p. 381), siendo competente el que entiende, si el juicio se ordinariza ("LA LEY", t. 88, p. 496, y fallos allí citados; "LA LEY", t. 83, p. 551; t. 85, p. 557).

Reparaciones, retención del alquiler, compensación, caso del art. 1518 del Cód. Civil ("LA LEY", t. 61, p. 790; t. 81, p. 600).

II

Hechos

Que mi mandante ha cedido en locación al demandado, como lo pruebo con el contrato que adjunto, el inmueble que actualmente ocupa en la calle ..., n° ..., obligándose éste a retribuir en concepto de pago la suma de \$... mensuales por adelantado, del 1 al 5 de cada mes, debiendo el locatario los meses de ..., lo que hace la suma de \$... A los efectos de preparar la vía ejecutiva, solicito se cite al demandado para que manifieste previamente, si es o no locatario de mi conferente y si reconoce la firma por él suscripta en el referido contrato, y en caso afirmativo que exhiba el último recibo. Desde ya me reservo el derecho de ampliar la ejecución a medida que vayan venciendo los arrendamientos, y en caso de desconocimiento, el de nombrar en su oportunidad el perito calígrafo a los efectos del cotejo legal de las firmas del demandado (arts. 459 y sigts., 183 del Código de Procedimientos).

III

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que disponen los arts. 1556 y 1578 del Código Civil; arts. 520, 523, inc. 6°, 525 y 526 y sigts. del Código de Procedimientos.

IV

Petitorio

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Se cite al demandado conforme a lo que dispone el art. 526 del Código de Procedimientos.
- 3º) Oportunamente se haga lugar a la ejecución, con intereses y costas.

Será justicia.

SE DE POR RECONOCIDA LA FIRMA**SOLICITO MANDAMIENTO (*)**

Señor Juez Nacional:

..., por la parte actora, en el juicio que don ... sigue a don ..., por cobro ejecutivo de \$..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que no habiendo comparecido el demandado a reconocer la firma del documento de f. ... según diligencia de f. ..., corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado, dándosele por reconocida en su rebeldía (o habiendo comparecido y reconocido su firma, seguir adelante la ejecución).

(*) Ver orden procesal de los ejecutivos.

II

En consecuencia, solicito conforme a lo dispuesto en los arts. 531, 542 y 544 del Cód. de Proc., se libre mandamiento de intimación y embargo por la suma reclamada, con más la que V. S. presupueste por costas. El mandamiento deberá ser diligenciado por don ..., en el domicilio del demandado, estando autorizado para denunciar bienes a embargo, nombrar o constituirse en depositario, hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario (art. 214, Cód. de Proc.).

(Posteriormente, cuando se acompañe el mandamiento con copia del mismo, hay que adjuntar el escrito de iniciación y copia de los documentos acompañados art. 542 del C. P. C.)

III

Petitorio

En consecuencia, solicito:

- 1º) Se tenga por reconocida la firma del demandado.
- 2º) Se libre mandamiento en la forma pedida.

Será justicia.

SOLICITO AMPLIACION DE LA EJECUCION

Señor Juez Nacional:

..., por la parte actora, en el juicio que don ... sigue a don ..., por cobro ejecutivo de pesos, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que con fecha ... ha vencido el nuevo plazo de la obligación que ejecuta mi mandante por la cantidad de \$..., por lo que pido se amplie esta ejecución conforme a lo dispuesto por los arts. 540 y 541 del Cód. de Proc., atento a no haberse dictado sentencia.

II

En consecuencia, solicito: Se tenga por ampliada la ejecución hasta la suma de \$...

Será justicia.

SOLICITO SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE

Señor Juez Nacional:

..., por la parte actora, en el juicio que don ... sigue a don ..., por cobro ejecutivo de pesos, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

Que la demandada no ha opuesto excepciones dentro del término de ley, que atento a ello y lo dispuesto en el art. 542 del C. P. C., solicito sin más trámites se dicte sentencia de trance y remate, ordenando llevar la ejecución

adelante, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado con intereses y costas.

Será justicia.

PRESENTO LIQUIDACION (*)

Señor Juez Nacional:

..., por la parte actora, en el juicio ... c/ ... s/ ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que hallándose consentida y notificada la sentencia de trance y remate del f. ..., vengo a presentar la siguiente liquidación, conforme a lo que dispone el art. 502 del Código de Procedimientos (ver arts. 561 y 503 del mismo).

1) Capital reclamado a fs.
2) Indexación hasta el 31-3-91
3) Intereses al ... % (1) ... hasta
4) Tasa de justicia
5) Diligencia de un oficio a f.
6) Honorarios regulados a f. (ver ley 21.839)
Total

II

Por lo expuesto, solicito:

- 1º) Tenga V. S. por presentada la liquidación (1) precedente.
- 2º) Previa vista a la contraparte se apruebe (2) en su oportunidad, en todas sus partes.

(*) Ver contestación a una vista de contestación.

(1) Si son intereses provenientes de documentos, ver art. 51, inc. 2, decreto-ley 5965/63. Estando disponibles los fondos, los intereses corren hasta la fecha en que éstos están a disposición del acreedor. "LA LEY", F. 75.380 del 9/2/77.

Para sacar la cuenta de los intereses adeudados por alquileres, hay que tener en cuenta el interés anual y dividirlo por los doce meses del año. Luego multiplicarlo por el alquiler del mes adeudado. Por ejemplo: el interés anual es del 20%. El mensual 1,67%. Hay que multiplicar este último por el alquiler adeudado en el mes que se desea calcular.

Es decir: a un alquiler de \$ 380 le corresponde al 1,67% mensual (tomando como base el 20%) $380 \times 1,67\% = 6,35$.

Si debe 7 meses: $6,35 \times 7 = 44,45$ de intereses adeudados además de la indexación.

Los intereses deben ser cobrados al estilo del Banco de la Nación Argentina, quien suministra el informe en Sucursal Tribunales.

En autos "La Amistad S.R.L. c. Iriarte, Roberto C.", la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en 9 de setiembre de 1977, declaró en forma plenaria, que: Corresponde revalorizar una deuda de dinero en relación con la depreciación en el caso de que el deudor hubiere incurrido en mora. (Rev. LA LEY, t. 1977-D, p. 1).

El 22 de diciembre de 1977, en autos "Papelerías Alsina S. A. c. Arnedo, José A.", de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, resolvió, mediante plenario que: Puede hacerse aplicación del plenario de este tribunal del 13/4/77 a las pretensiones de cobro de letras de cambio, pagarés, cheques y también cabe la aplicación de dicha doctrina en los juicios ejecutivos normados por los arts. 520 y sigts. del Cód. Procesal (Rev. LA LEY, suplemento diario del 3/2/78, fallo 75.343).

(2) Acompañar copia (art. 120 C.P.C.)

EJECUTA

Señor Juez Nacional:

..., abogado T. ..., F. ..., por derecho propio, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en los autos "... c/ ..., s/ ejecución"; a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que estando consentida (1) la liquidación de autos de que se informa a fojas ..., vengo en tiempo y forma a solicitar su aprobación y ejecutarla conforme lo disponen los arts. 499 y sigts. del C. P. C.; por lo que solicito se libre el mandamiento respectivo a sus efectos legales.

II

Que por las razones expuestas en el punto anterior solicito, y tal como lo expusiera a fojas ... el embargo de fondos existentes en el banco ..., hasta cubrir las sumas reclamadas y que se encuentran en depósito en caja de ahorros del citado banco, por lo que pido librar el mandamiento como se solicita y trabar embargo sobre los fondos mencionados (ver art. 561 del C. P. C.).

Será justicia.

SOLICITO NOMBRAMIENTO DEL MARTILLERO

Señor Juez Nacional:

..., abogado T. ..., l. ..., matr. proc. n° ..., en el juicio "... c/ ..., s/ ...", por la parte actora, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. muy respetuosamente digo:

Que estando consentida, la ejecución de sentencia de acuerdo a lo que resulta de fojas ..., solicito se nombre martillero a los efectos de subastar (2) bienes embargados a fojas ..., todo ello de acuerdo al art. 563 y sigts. del C. P. C., por

Será justicia.

(1) Estando consentida la sentencia y existiendo fondos, antes de la liquidación se puede embargar sobre el capital reclamado y pedir cheque por la cantidad ejecutada, sin perjuicio de presentar luego la liquidación.

(2) El oficial de justicia, de acuerdo al art. 531, inc. 3 del C. P. C., requiere del demandado, manifieste si están o no prendados los bienes.

El art. 560 del C. P. C., en resoluciones que dispone la venta, requiere también del deudor, manifieste dentro del término de cinco días, si los bienes está prendados o embargados; en el primer caso deberá indicar el nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito; en el segundo, el juzgado y secretaria y carátula del expediente.

Todo lo expuesto en esta nota, se sobreentiende que el oficial de justicia con el acreedor, previamente han embargado al librarse el respectivo mandamiento.

INTRUSION

Ley 24.454 (B.O. 7-3-95) Tener presente artículo 680 bis del Cód. Procesal Civil y Comercial respecto de la entrega del inmueble en acción de desalojo contra intrusos.

NECESIDAD DE AFIANZAMIENTO ANTE PRORROGA DEL CONTRATO

Con cada prórroga debe firmar nuevamente el fiador tal como lo indica la siguiente jurisprudencia.

LOCACION — Obligaciones del locador — Extensión más allá de la vigencia del contrato

1. La falta de intervención del fiador en el juicio de desalojo no es obstáculo para responsabilizarlo desde que sólo son parte en ese proceso aquellos que tienen para con el actor una obligación exigible de restituir.

2. La fianza se extingue cuando locador y locatario en ausencia del fiador, deciden prorrogar la locación aun cuando en el contrato originario el garante asumiera la obligación de garantía después del vencimiento del plazo contractual.

3. No obstante la extensión de la fianza aún con posterioridad a la vigencia del contrato, ella se extingue por la prórroga consentida por el locador.

7692 — CCivil y Com. San Isidro, sala I, marzo 23-993, "Nelson Roca c/Halon". DOCTRINA JUDICIAL n° 37 del 15 set. 1993.

No obstante ello según la Excm. Cámara Nacional Civil Sala J, mayo 24-993 en "Bologna c/Anmar";

"Habiéndose obligado el garante como fiador solidario y principal pagador, aceptando la subsistencia de la fianza hasta la restitución del inmueble aun después del vencimiento del contrato, el mismo se encuentra en situación de deudor directo y en imposibilidad de alegar la renovación del contrato de locación sin su participación.

Fianza - Su alcance: "La fianza constituida puede garantizar créditos futuros, pero debe tener objeto determinado, aunque el crédito sea incierto y su cifra indeterminada". La Ley agosto 17 de 1993. 91.528, CNCiv, sala C, abril 20-993, "Coop. Concred c/Szlak".

DESALOJO — DEUDAS POR IMPUESTOS TASAS O EXPENSAS COMUNES — IMPROCEDENCIA

1. No procede incluir en el procedimiento sumario de defensa limitadas vigente para el desalojo por falta de pago (art. 486 Cód. Proc.) la deuda pretendida por impuestos, tasas o expensas.

2. La naturaleza sumaria del procedimiento del desalojo por falta de pago, con limitación probatoria se encierra a mantener la periodicidad de lo que se debe objetivamente, el alquiler ...

La Ley del 7 de julio de 1993, 91.428, CNCiv., sala B, marzo 25-993, "Ibarra c/Frisi". Con nota: "La falta de pago de tributos o expensas comunes como causal autónoma de desalojo" del Dr. Hernán Racciatti.

(En este fallo, creo, se sienta doctrina en el sentido de pactar la vía del art. 486, C.P., al decir del doctor De Mundo —primer voto— "... o cuando consta convenido en el contrato que la vía del art. 486 asimismo operará, aun con esa limitación, para acumular al alquiler otras obligaciones...", es por ello que en este modelo de contrato dejamos pactada esa vía. La práctica dirá de su resultado).

Aunque a continuación presentamos otro fallo que contradice al anterior; publicado en DOCTRINA JUDICIAL (Ed. La Ley, año IX, n° 38 del 22-9-93:

LOCACION — Deudas derivadas del contrato — Acción ejecutiva — Alcances — Cláusulas penal

1. No sólo procede el juicio ejecutivo para el cobro de alquileres o rentas, sino también para cualquier otra deuda derivada de la locación. Así, se encuentran amparadas por este procedimiento, las deudas por reparaciones de deterioros, pago de mejoras a las que el locatario se obligó contractualmente y que pagó el locador a costa de aquél, cláusula penal por retraso en el pago del alquiler, repetición de impuestos, suministro de luz eléctrica y servicio telefónico, etcétera.

2. La ejecución de la multa prevista en una cláusula penal para el caso de no devolución de la cosa al vencimiento del contrato de locación, es un importe fácilmente liquidable a través de la simple operación aritmética que encuadra, sin duda, en las previsiones del inc. 6° del art. 523 del Cód. Procesal.

3. En los contratos de locación de inmuebles, pueden establecerse cláusulas penales que determinen la aplicación de intereses punitivos, equivalentes hasta el triple del alquiler pactado.

7703 — CNCiv., sala C, agosto 28-992. — Afincó S. A. c. Sigal, M.

EXPENSAS COMUNES — Su acción autónoma**DESALOJO — Falta de pago — Deudas por impuestos, tasas o expensas comunes — Improcedencia**

1. — No procede incluir en el procedimiento sumario de defensas limitadas vigente para el desalojo por falta de pago (art. 486, Cód. Procesal) la deuda pretendida por impuestos, servicios, tasas o expensas.

2. — La naturaleza sumaria del procedimiento del desalojo por falta de pago, con limitación probatoria, se encierra a mantener la periodicidad de lo que se debe objetivamente: el alquiler; pero aquella naturaleza sumaria con defensas limitadas excluye otra deuda que no sea el canon del arriendo. Parece impropio utilizar dicha sumariedad y limitación, v. gr. en orden a la cuenta del teléfono inconsulta, o la expensa en continuo aumento, o los honorarios del pleito perdido por el consorcio, o el gasto de la nueva iluminación de la calle, o el agua por medidor en edificio sin independización de cañerías, supuestos todos éstos que notoriamente no son accesorios, cuando menos económicos, del alquiler objetivo, y que pueden excederlo mucho y muchas veces.

91.428 — CNCiv., sala B, marzo 25-993. — Ibarra, José A. y otro c. Frisi, José.

LA LEY del 7 de julio de 1993 con nota de recomendable lectura de Hernán Racciatti: "La falta de pago de tributos o expensas comunes como causal autónoma de desalojo".

LOCACION — Desalojo — Citación del garante

Asunción contractual de las costas. "Es procedente la citación al juicio de desalojo del garante a los fines de responder eventualmente por las costas impuestas al locatario cuando contractualmente ha asumido tal obligación" ED 17-5-93.

44.983. Capelac. Morón en pleno, marzo 16-993 "Rosa c. Avila s/desalojo" Con nota de A. R. Wetzler Malbrán.

LOCACION — Continuación con posterioridad al vencimiento del contrato — Tácita reconducción — Improcedencia — Obligaciones del locador y del locatario — CONTRATOS — "Exceptio non adimpleti contractus" — Diferencia con la falta de acción

1. — La situación posterior a la finalización de un contrato de locación es equiparable a la prevista en el art. 1622 del Cód. Civil, es decir continuación de la locación pactada sin tácita reconducción.

2. — La relación locativa prorrogada en los hechos, impone al locatario la obligación de oblar el alquiler por cada período mensual, en virtud de lo cual la locadora tolera la continuación manteniendo a aquél en el uso de la cosa locada por igual período.

88.548 — CNCiv., sala G, diciembre 22-989. — Ferrosab, S.A. c. García Piñan, Eduardo P. LA LEY, 4/6/90.

COMPETENCIA ENTRE COMERCIANTES. ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE LOCACION

Es civil. Debe atenderse a la causa del litigio y no a la calidad de las partes (DOCTRINA JUDICIAL 1-4-92 año VIII, N° 18-6333 CS, agosto 20-991; Harff, SRL c/El Hogar Obrero).

Resulta competente la justicia civil para conocer en la resolución de un contrato de locación, pactado entre comerciantes, de un ámbito destinado al comercio en el giro habitual de los negocios de la locataria, reclamándose además daños y perjuicios, daño moral y lucro cesante derivado de las pérdidas comerciales de la empresa.

9565 — CNCCom., sala D, octubre 7-993. — Borenholtz, Bernardo c. Schjuarger de Katz, Eugenia y otros. LA LEY, lunes 14 de marzo de 1994.

Telegrama — Intimación — Plenario

"Si el locador afirma haber intimado de pago al inquilino mediante telegrama colacionado y éste niega su recibo y autenticidad, no es al primero a quien incumbe probar que el telegrama que agrega a autos es auténtico, sino al segundo". La Ley, t° 108 p. 809.

49.344 CNPaz en pleno octubre 25-962 López c. Carrera.

Ver todo este tema en Planiol y Ripert, T° 7 (Obligaciones), pág. 791. Fuerza probatoria en los documentos notariales

Telegrama de intimación — Prueba de la autenticidad

Habiéndose acreditado la entrega en el domicilio contractual del telegrama de intimación cursado en virtud de lo establecido en el art. 5° de la ley 23.091 (Adla, XLIV-D, 312), resulta aplicable al caso, por analogía, la doctrina plenaria referida al telegrama colacionado, en el sentido de que no es el accionante a quien incumbe probar la autenticidad del instrumento.

7310 — CNCiv., sala C, diciembre 10-992. — Sahagun, Vicente c. Missiati, Carlos. (CNPaz, en pleno, octubre 25-962, La Ley, t. 1988-C, 558, N° 11, La Ley, t. 108, p. 809). Doctrina Judicial año IX N° 18 pág. 715.

LOCACION DE OBRA**COMPETENCIA EN LA LOCACION DE OBRA**

Publicado en La Ley Actualidad del día 16-10-90. Causa "Galindo de Spota c/Casa Schoner s/daños y perjuicios". El caso trataba de la colocación de toldos y se introdujo la demanda en el fuero civil fundándose la acción en los arts. 1646/47 del CC El Tribunal de Superintendencia de la Cámara Civil dispuso su radicación en el Juzgado Comercial N° 2, ello fundado en el nuevo texto del art. 43 del dec. 1285/58, reformado por ley 23.637 y en la naturaleza del acto.

LOCACION DE OBRA — Prueba del contrato — Prueba de testigos

La extensión de los medios probatorios en contratos que superan el monto del art. 1193 del Cód. Civil, puede admitirse en los casos en que la prestación ha sido cumplida. En tales casos, frecuentes en materia de locación de obra, existe principio de ejecución y resultaría inmoral que la parte que cumplió la prestación no pudiera justificar la existencia del vínculo contractual por no haberse satisfecho la forma del contrato.

92.342 — CNCiv., sala C, noviembre 23-993. — Fabbian, Tiberio A. c. Schcolnik, Daniel y otro.

Publicado en La Ley del 19-7-94 con nota "Admisibilidad de la prueba testimonial en los contratos de locación de obra" de Roberto Maizía.

CARTA DOCUMENTO (Desalojo - falta de pago)

Buenos Aires, ... de ... de ...

Atento a que: a) Con fecha... se suscribiera... un contrato entre... y el que suscribe... y, en carácter de locador, y Ud. como locatario, por el cual le entregamos en locación el inmueble de nuestra propiedad, sito en ..., por el término de...; b) El mencionado contrato de locación venciera, con fecha ...; c) A partir de esa fecha jamás se renovó contrato y se le permitió continuar con el uso y goce de nuestra propiedad siempre subordinado al hecho de que solicitaríamos el reintegro de nuestra propiedad cuando lo juzgáramos conveniente o necesario; d) ... a partir del mes de ... se ha intentado llegar a un acuerdo con Ud. para que celebre un nuevo contrato o abandone el inmueble, lo que ha sido imposible hasta el momento, pues Ud. inexplicablemente rehúsa dar una respuesta; es que intímole conforme lo dispone el art. 5° ley 23.091, y en ejercicio del derecho de propiedad que me asiste (art. 2506 del Código Civil) y de lo normado por el art. 1622 y concordantes del mismo texto entregue desocupado de efectos, ocupantes y subinquilinos nuestro inmueble, el día ... Caso contrario, procederemos sin más trámite a iniciar juicio de desalojo y toda otra acción que legalmente nos corresponda.

Asimismo y sin perjuicio de lo expuesto intímole al pago de la suma de \$... en concepto de deuda locativa mantenida con el suscripto correspondiente a la falta de pago de los meses de ... sin perjuicio de la liquidación y sus intereses.

Determino como lugar de pago el domicilio ... caso contrario se procederá a iniciar acción de cobro de ejecutivo contra Ud. y el Sr. ... en su condición de garante.

JUICIOS EJECUTIVOS

(Títulos que traen aparejada ejecución.
Ver art. 523, C.P.C.)

ORDEN PROCESAL EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS

El orden procesal en los juicios ejecutivos es el siguiente:

- 1) En la demanda sin protesto, pedido para el reconocimiento de la firma
- 2) Pedido de tener por reconocida la firma
- 3) En caso de desconocimiento de la firma, nombramiento de perito.
- 4) Ampliación de la ejecución en caso necesario.
- 5) Reconocida la firma, o si la demanda es con protesto, el juez ordena el mandamiento de intimación de pago y embargo, presupuestando una cantidad de acuerdo al art. 533 del Cód. Procesal.
- 6) Recibido el mandamiento en copia de la demanda por el demandado, éste puede oponer las excepciones que establece el art. 544 del C.P.C. Las excepciones deberán ser contestadas por el actor en el plazo de cinco días, una vez corrido el traslado ordenado por el juez (art. 547 del C.P.C.).
- 7) Resueltas las excepciones por el juez, éste ordenará llevar la ejecución adelante, o rechazando la misma, si la rechaza, el actor puede apelar (art. 532, C.P.C.) (ver también arts. 554, 557 y del C.P.C.).
- 8) En caso de que el juez rechace las excepciones del demandado, el juez dicta sentencia de trance y remate debiendo notificarse ésta por cédula (arts. 133, inc. 12 del C.P.C.) y 547 del mismo.
- 9) En caso de que el demandado no haya opuesto excepciones y dada por reconocida la firma se pedirá mandamiento de intimación (ver art. 527 del C.P.C.)
- 10) Para diligenciar el mandamiento debe recurrirse a la oficina de mandamientos en el edificio de tribunales y se concierta con el oficial de

justicia de la zona a que alude el mandamiento, el día y hora en que se hará el embargo, en que denunciará el autorizado para diligenciar el mandamiento (arts. 213, 214 y 215).

Teniendo en cuenta el orden de la traba (art. 535, C.P.C.) se deberá nombrar un depositario de acuerdo al art. 536, 7 del C.P.C. (ver el 538). Si los bienes a embargar se encuentra en poder de terceros, se procederá de acuerdo al art. 533 del Código Procesal.

1) Diligenciado el mandamiento, a que se refiere el punto anterior, sin que haya opuesto excepciones, se presenta la liquidación pertinente. El juez corre vista de la liquidación por cédula (art. 134, inc. 8).

La liquidación debe presentarse en mesa de entradas con copia. Cuando se lleva la cédula se pide la copia y se la agrega a ella, dejándosela en secretaría. Consentida la liquidación por el demandado (cinco días) se pide ejecución de la sentencia, (arts. 499 y sigts. del C.P.C.)

Como en el interin se producen nuevos intereses y además el juez regula nuevamente la ejecución de la sentencia, se puede presentar una nueva liquidación.

Consentida ésta se pide cheque siempre que haya dinero embargado (art. 561 del C.P.C.) debe pedirse un estado de cuentas al Bco. de la Ciudad de Bs. As. y presentarla al juez del dinero depositado por el demandado.

Cuando se ha embargado dinero, el oficial de justicia lo deposita en el banco respectivo. Caso contrario, se pedirá nombramiento de martillero (art. 560 del C.P.C.) Si se ha embargado muebles o propiedades.

12) En el caso de existir un fiador, debe demandarse a los dos por la solidaridad en el pago (arts. 699 y 2003 del C. C.) (ver inc. 10 del art. 8º del Cód. de Comercio).

Como generalmente lo que se demanda es un pagaré, éste está legislado por el C. de Comercio, pues hay diferencia entre la fianza civil y la comercial, ya que esta última es de carácter solidario y no se admite el beneficio de excusión y división, mientras que en lo civil hay que establecerlo expresamente (ver arts. 478/83 del Cód. de Com.).

En cuanto al aval como garantía y al no definirlo el dec.-ley 5965/63 por su art. 32, la Cámara en lo comercial y llevando la palabra el Dr. Areal lo ha establecido "como una declaración de voluntad cartular, unilateral y abstracta, desvinculada de la relación que le dio origen. Es una garantía de pagar la letra en lugar del avalado: viene a colocarse en lugar de éste a efectos de realizar el pago. Hay pues, dos obligados cambiarios frente y a favor del beneficiario. Asume el avalista la deuda como propia, no pudiendo oponerse las excepciones del avalado, ni las relativas a la inexistencia e ilicitud de la causa de la relación entre el avalado y el portador. Téngase en cuenta que la falta de protesto contra el avalista no tiene efecto, si no ha sido cumplida contra el avalado por lo que no puede oponer las excepciones de inhabilidad de título (Plenario Balfour W. c/ Siam Di Tella del 30/4/75). Estableciendo

como doctrina final, que el reembolso de letras de cambio por contrato y como fiador incondicional, configura un aval por los arts. 32 y sigts. del D. L. 5965/63, ley 16.478. Ver LA LEY, t. 1981-A, p. 487.

En el caso "Nutkewiewicz c. Amoblamientos Córdoba", la Cámara en lo Comercial, Sala C estableció que el protesto por falta de aceptación o pago, emergen de los arts. 64 y 65 del D. L. 5965/63, teniéndose presente que por el art. 57 del D. L. 5965/63 citado, el no protesto hace que caduque el aval de regreso, por ello es que la falta de protesto con respecto al avalista, no autoriza la excepción de inhabilidad de título, dado que el protesto se realizó contra el avalado.

El Dr. Héctor Alegría, en su libro "El Aval", Ed. Astrea, año 1975, pág. 11 define el aval: como el acto unilateral no recepticio de garantía, otorgado por escrito en el título o fuera de él, en conexión con una obligación cartular formalmente válida, que constituye al otorgante en responsable cambiario de pago.

Debe tenerse presente al efecto, que el aval sólo puede garantizar obligaciones cambiarias distintas de la fianza.

El aval y su forma de pago (págs. 80 y 129 de libro citado).

El aval y su aplicación al pagaré deviene del art. 103 del D.L. 5965/63 al igual que su extensión al cheque D. L. 4776/63, art. 55 y a la factura conformada D. L. 6601, art. 11.

Cláusula en títulos de crédito

Existen varias cláusulas que se insertan en los títulos de créditos, así no a la orden; valor en garantía; sin garantía, de aceptación y de pago; sin protesto; en procuración; no negociable; sin responsabilidad; no endosable.

Ver a tal efecto los arts. 6, 7 y 12 del D. L. 4776/63 y art. 1456 del C. C.

Condiciones de un pagaré

Los arts. 101 y 102 del D. L. 5965/63 desarrollan cuáles son las condiciones que debe tener un pagaré para que sea tal; ver al respecto arts. 102/104 del referido D. L.

El art. 1 del D. L. 5965/63, desarrolla también cuáles son las condiciones que debe tener una letra de cambio (ver arts. 2/11 de la citada ley).

El endoso: arts. 12 y sigts., D. L. 5965/63.

De la aceptación: arts. 23 y sigts., D. L. 5965/63.

Del aval: art. 32, D. L. 5965/63. En la letra de cambio se puede poner cláusula penal, LA LEY, t. 1981-D, p. 97.

Del vencimiento: art. 35, D. L. 5965/63.

Del pago: arts. 40 y sigts., D. L. 5965/63.

De los recursos por falta de aceptación y pago: arts. 46 y sigts., D. L. 5965/63.

Del protesto: arts. 48 y sigts., y 64 y sigts., D. L. 5965/63.

Acción de regreso: arts. 48, última parte y sigts., D. L. 5965/63.

De la intervención: arts. 74 y sigts., D. L. 5965/63.

De la aceptación por intervención: art. 75, D. L. 5965/63.

Del pago por intervención: art. 78, D. L. 5965/63.

De la pluralidad de ejemplares, notas y copias, arts. 83 y sigts., D. L. 5965/63.

De las alteraciones: art. 88 D. L. 5965/63.

De la cancelación: art. 89, D. L. 5965/63.

De la prescripción: art. 96, D. L. 5965/63.

Disposiciones generales: art. 98, D. L. 5965/63.

De los vales o pagarés: arts. 101 y sigts., D. L. 5965/63.

Cheques: D. L. 4776/63.

De la prescripción de los cheques: art. 54, D. L. 4776/63.

PREPARO VIA EJECUTIVA (1)

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., estudio del letrado patrocinante, y en representación de don ...,

(1) Con respecto a las obligaciones no vencidas, ver los arts. 509, párrafo 3; 572; 753; 754 y 3161 del Cód. Civil. Si la obligación no tiene plazo, debe solicitarse al juez que lo fije (arts. 618, 751, 620, Cód. Civil, y 132, ley de quiebras 19.551). Si el documento es firmado por poder, se debe estar a lo que dispone el art. 1938, Cód. Civil. Lugar del pago (pagaré) LA LEY, 12/9/80, fallo 78.750.

JUICIO EJECUTIVO

Juicio ordinario posterior

1. — El juicio ordinario posterior al ejecutivo no tiene por finalidad otorgar a las partes el medio de reparar errores o suplir negligencias en que han incurrido.

con domicilio real en la calle ..., n° ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, me presento a V. S. y digo:

I

Que en nombre de mi mandante vengo a iniciar demanda (2) ejecutiva (3) contra don ..., con domicilio (4) en la calle ..., n° ..., por la suma de \$... con intereses y costas.

II

Los hechos

La obligación cuyo cumplimiento se pretende surge del documento suscrito por el demandado, el que se halla vencido en su plazo de pago.

2. — El juicio ordinario posterior al ejecutivo sólo es procedente si el acreedor invocara un título no comprendido dentro de la enunciación del art. 523 del Cód. Procesal.

3. — Si se intenta el cobro mediante un juicio ordinario de un título análogo al hecho valer en juicio ejecutivo, con solo cantidades diversas, producto de un período distinto de actualización, sólo procedería una acción semejante si, debido a la limitación del juicio ejecutivo, no hubiera podido hacer valer en el mismo la pretensión luego deducida en el ordinario.

88.571 — CNFed. Contencioso-administrativo, sala IV, noviembre 22-988. — Administración de Parques Nacionales c. Proveeduría Deportiva S. A., LA LEY 13/6/90.

Con una buena nota de José A. Charlin y Gabriela Paradiso Fabbri. Lo que conviene tener en cuenta previo a iniciar un juicio ejecutivo de dudoso resultado, con cierta complicación. Consultar asimismo Fassi, "Código Procesal Comentado", comentario al art. 553 y especialmente el tema de la repetición de las costas. Atención a la división de la doctrina.

Obligaciones sin plazo. — La mora se produce cuando el plazo fijado judicialmente ("LA LEY", t. 80, p. 514).

Puede prepararse la vía ejecutiva sobre la base de un cheque al portador no protestado (plenario de Justicia Especial Civil y Com. "LA LEY", t. 79, p. 38).

Pues se asimilan a los papeles de comercio enumerados en la ley procesal; por ello, a falta de protesto puede prepararse la vía ejecutiva para pedir el reconocimiento (LA LEY, t. 83, p. 507; t. 47, p. 1056 y demás doctrina citada en el fallo de Cám. Nac. Civil, sala B).

Si el librador de un pagaré deja en blanco la fecha de emisión y vencimiento, el acreedor está facultado para llenarlo sin incurrir en falsedad ni afectar la exigibilidad del título, ya que el juez al pronunciarse no le da el alcance de tal, conforme al plenario que en el fallo se cita (Cám. Com., sala B, "LA LEY", t. 85, p. 565). Ver art. 23, D. L. 4776/63.

(2) La demanda ejecutiva tiene que guardar la forma exigida por los arts. 330 y 542 del Cód. de Proc. El art. 520 dice que se procederá ejecutivamente siempre que se "demandare".

La demanda puede ser ampliada hasta antes de dictarse sentencia según lo dispone el art. 541 del Cód. Proc. y sigts.

(3) Acción regresiva cambiaria y protesto póstumo ("LA LEY", t. 83, p. 700; t. 76, p. 438; y "J.A.", t. 49, p. 290 y reseña Marcos Satanowsky en "J.A.", t. 44, p. 205; 15/7/77, fallo 1948). Ver arts. 39/40, D.L. 4776/63 y p. 218.

(4) En cuanto al traslado de la demanda, debe notificarse en el domicilio real, artículo 339 de C. P. C. (plenarios Cámaras Civiles y Comerciales. "LA LEY", t. 75, p. 606; t. 82, p. 561, "J. A.", 19-III, p. 273; nota en "LA LEY", t. 46, p. 911), arts. 339, 340, 40, 41 y 50, inc. 3 del C. P. C. Ver plenario LA LEY 12/10/81, fallo 80.173.

III

Que el documento que acompaño no ha sido protestado, por lo que conforme a lo dispuesto en el art. 525, inc. 1º del C. de Proc., se debe citar (5) al demandado para el reconocimiento de aquél dentro del quinto día.

IV

El derecho

Fundo el derecho de mi parte en los arts. 505, 1031, 1032 y 1028 del Cód. Civil; arts. 525 y sigts. del Cód. de Proc.

Los tenedores de pagarés con endosos en blanco están legitimados para demandar a todos los firmantes del pagaré, librado, endosante plenario (CC Comercial 29/2/80 L. L. 26/3/80).

V

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se cite al demandado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 526, párrafo 3 del Cód. de Proc. (*).

(5) En las excepciones, en cuanto a su forma, ver art. 603 C. P. C.

El desconocimiento de la firma debe ser personal y no mediante un escrito (Cám. Nac. Civil, sala B, "LA LEY", t. 73, p. 555) (Ver art. 526 del C. P. C.).

En el reconocimiento de la firma, el cuerpo del documento queda reconocido, pero el reconocimiento no impide la impugnación de su contenido (v. gr., una demanda de juego); por ello, la causa de la obligación en un pagaré sólo puede discutirse entre librador y tomador no pudiendo oponerse a los endosantes la falsa causa ("LA LEY", t. 66, p. 272).

El abuso de la firma en blanco no puede probarse por testigos ni presunciones; necesita comienzo de prueba por escrito ("LA LEY", t. 86, p. 652; t. 53, p. 346). En cuanto a los sucesores citados para el reconocimiento de firma del documento, pueden limitarse a declarar que ignoran si la firma es o no del causante, pero tienen la obligación de concurrir, pudiéndosele dar por reconocida la firma en rebeldía (Cám. Nac. Civil, sala C, "LA LEY", t. 85, p. 590).

Excepción de falsedad (plenario de las Cámaras Civiles, "LA LEY", t. 35, p. 630). El deudor debe probar la inexistencia de causa (Cám. Nac. Civil, sala C, "LA LEY", t. 85, p. 434. Ver art. 544, inc. 4 del C. P. C.).

(*) Cuando el pagaré no protestado carece de la cláusula que lo releva de este requisito, según el texto del art. 50 del D. L. 5965/63, es necesario cumplir con el protesto (fallo 71.585, "LA LEY", 21/2/75).

El protesto no certifica ni da autenticidad a la firma del librador, ni constituye al pagaré en instrumento público. Tampoco elimina la posibilidad de oponer la excepción de falsedad, ni atribuye la titularidad del crédito, ni legitima la tenencia de quien lo ejecuta. LA LEY, t. 144, p. 240. Tiene sólo por finalidad intimar el pago y acreditar el resultado negativo de este acto colocando en mora al deudor ("LA LEY" 21/2/75, fallo 71.585).

Desconocida la firma, termina el juicio y se ordinariza, el domicilio constituido por el demandado carece de validez para el juicio ordinario, que se realiza ante el mismo juez. La demanda hay que notificarla en el domicilio real.

Con respecto a los intereses, el art. 5º del D. L. 5965/63, el librador de un documento puede disponer que produzca intereses, pero es requisito indispensable que la tasa de interés se encuentre inserta en el título y si no lo fuere, la cláusula se tendrá como no escrita. El documento

3º) Se lleve adelante la ejecución hasta hacerse mi mandante íntegro pago del capital indexado intereses (6) y costas.

Será justicia.

JUICIO EJECUTIVO CON PROTESTO Y CONTRA FIADORES (*)

Señor Juez Nacional:

X.X. ..., abogado t... f.... de la Suprema Corte de Justicia, constituyendo domicilio en la calle ... n° ..., a V. S. muy respetuosamente digo: que vengo en representación de ..., con domicilio en la calle ... N° ..., de esta Capital; de acuerdo a la fotocopia de poder general; por lo que vengo a promover demanda por cobro ejecutivo de \$..., contra ..., con domicilio en la calle ... N° ..., de esta Capital Federal y contra el fiador ..., con domicilio en la calle ... N° ... de esta ciudad; todo ello: con más intereses, costas y reajustes por depreciación monetaria.

puede ser a la vista o a cierto tiempo vista, el vale o pagaré en que no haya plazo se considera pagable a la vista (art. 102, ley 5965/63).

No habiéndose acreditado falta de presentación al obligado, los pagarés con cláusula "sin protesto" resultan desde su vencimiento, hábiles a los efectos de demandar judicialmente su pago con más los intereses correspondientes —art. 52 del decreto-ley 5965/63 (Adla, XXIII-B, 936)— sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial al deudor, quien deberá soportar por lo tanto las costas que originó con su incumplimiento y los intereses a partir del vencimiento. "LA LEY", 11/7/75, fallo 72.218, CNCom., sala B).

Mora automática — Inaplicabilidad a las obligaciones instrumentadas en pagarés. La norma del art. 509 del Cód. Civil (Adla, XXVIII-B, 1799), referente a que en las obligaciones a plazo la mora se produce por su vencimiento, no es aplicable a las obligaciones instrumentadas en pagarés. "LA LEY", 10/6/75, fallo 72.080 (CNCom., en pleno, abril 28-975. — La Docta, Coop. de Seguros c. García Friere, Juan A.).

Si la obligación debe pagarse en el domicilio del deudor y si la mora es automática, para librarse de ella el deudor debe demostrar que el acreedor no compareció al efecto LA LEY, 21/3/80, fallo 7819-1. LA LEY, t. 140, p. 1027.

El término del protesto está dado por el art. 98 del D. L. 5965/63. Si la fecha del vencimiento es un día sábado, su prórroga es hasta el primer día hábil, "LA LEY", t. 1975-B, p. 838.

(6) Los intereses requeridos judicialmente son los legales (arts. 622, 508 y 509, Cód. Civil). Se entiende por requerimiento judicial cualquier acto de procedimiento que se notifique en forma y que demuestre el designio del acreedor de exigir el cumplimiento de la obligación ("LA LEY", t. 35, p. 630). Los intereses en los casos de daños y perjuicios corren desde la notificación de la demanda si está dentro de los cuasidelitos; no así en los delitos, que corren desde el día de la realización del hecho (plenario Cámaras Civiles, "LA LEY", t. 29, p. 704). Ver art. 5, decreto-ley 5965/63 en su aplicación al vale o pagaré.

(*) La tenedora de pagaré con endoso en blanco, está legitimada para demandar a todos los firmantes del pagaré, librador y endosante. Plenario Comercial del 29/2/80, Ver LA LEY del 26/3/80.

Con respecto al lugar del pago, Ver LA LEY, fallo 78.750, del 12/9/80.

Cuando la acción es directa en la letra de cambio no necesita protesto arts. 30, 46, 57, inc. c y 103 del dec.-ley 5965/63, LA LEY, fallo del 23/2/81.

I

Don ..., principal pagador lo es con respecto al pagaré sin protesto que acompaño y cuyo vencimiento se operó el ... de ..., de ... y que fue impago en la fecha indicada de igual modo lo es con respecto al fiador de quien se reclamó su pago. Por lo que solicito mandamiento de intimación de pago y embargo.

II

Derecho

Fundo el derecho de mi conferente en los arts. 505, 979, 1989 y 2005 del C. C.; arts. 480, 478 y 481 del Cód. de Com.; arts. 520, 523 del C. P. C.; arts. 50, 53 y 60 del Decreto-Ley 5965/63.

III

Petitorio

- 1) Me tenga por parte y por constituido el domicilio.
- 2) Se libre mandamiento de intimación de pago y citación de remate contra el principal y fiador.
- 3) Se adjuntan fotocopias del pagaré a los efectos de que el documento original se reserve en la caja de seguridad del Juzgado.
- 4) Oportunamente se lleve adelante la ejecución, hasta hacerse a mi mandante íntegro pago del capital, indexación del mismo, intereses y costas, por

Ser justicia.

**INICIO JUICIO EJECUTIVO. SOLICITO EMBARGO.
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y OFICIO. DOCUMENTOS
CON PROTESTO**

(Ver ley 22.093)

Señor Juez Nacional:

..., procurador inscrito en el n° ... de la matrícula, constituyendo domicilio en el estudio de mi letrado patrocinante, calle ..., n° ..., a V. S. como mejor proceda en derecho, digo:

I

Que como lo acredito con el testimonio de poder especial que acompaño, soy mandatario de don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., de esta Capital Federal, y en tal sentido y cumpliendo expresas instrucciones, vengo a promover demanda ejecutiva contra don ..., domiciliado en la localidad de ..., provincia de ..., por la suma de \$..., suscrita en tres pagarés (*) de \$... cada uno, que se acompañan con sus respectivas fotocopias; todo ello con intereses y costas.

II

Hechos

La deuda que se demanda proviene de los documentos citados en el parágrafo anterior, que han sido suscritos por el demandado para documentar la compra (1) por parte de éste de ...

(*) Cuando en el vencimiento de una letra o pagaré no se puede determinar la fecha, ella se establecerá por lo que disponen los arts. 38, primera y segunda parte; art. 39, segunda y cuarta parte del D. L. 5965/63, aplicables a los pagarés por el art. 103 y arts. 25 y 26 del C. C. (argumento del art. 3643 del C. C. Plenario LA LEY, 14/3/75 de la Cámara Comercial).

FIRMA, ESCRITOS SIN FIRMA DE LA PARTE. RATIFICACION.

Cuando el escrito presentado carece de firma de la parte pero lleva la del letrado patrocinante que luego asume su representación y es ratificada posteriormente la actuación del mismo, adquiere validez como si hubiera sido firmado "ab initio". La Ley del día 7 de abril de 1995.

93.038 — CNCiv., sala C, noviembre 29-994. — Podestá c/Sindicato. Ver también Fassi, "Código Procesal", T° I, p. 309, N° 588 y jurisprudencia allí citada.

INSTRUMENTOS PRIVADOS — FIRMA

(1) El art. 1012 del Código Civil establece: La firma de las partes es una condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada. Ella no puede ser reemplazada por signos ni por las iniciales de los nombres y apellidos.

2) El art. 1014 dice: Ninguna persona puede ser obligada a reconocer un instrumento que esté solo firmado por iniciales o signos; pero si el que así lo hubiese firmado lo reconociera voluntariamente, las iniciales o signos valen como la verdadera firma.

Los instrumentos privados pueden ser firmados en cualquier día, aunque sea domingo, feriado o de fiesta religiosa dice el art. 1015.

Con respecto al art. 1014 transcripto, el art. 530 del C. P. C. dice: Si el instrumento privado hubiese sido firmado por autorización o a ruego del obligado, quedará preparada la vía ejecutiva, en el caso que citado éste declarase que otorgó la autorización o que es cierta la deuda que el documento expresa.

Salvat es terminante cuando expone que las personas que no pueden o no saben firmar no deben otorgar instrumentos privados. Para ellas la única forma de constatar por escrito los contratos que le interesan es el instrumento público.

Los instrumentos privados firmados a ruego no tienen valor alguno. (Parte general N° 2161, edic. 1931 Salvat).

De allí que el art. 530 del Código Procesal haya recogido la doctrina ya que solamente prosperará la acción si declarase que es cierta la deuda.

Sin embargo, la sala F de la C.N.Civil (LA LEY, t. 142, p. 574 —26.091—) dice que a pesar de que el art. 1012 exige la firma de las partes, el principio de prueba por escrito de la firma a ruego dependerá de la prueba que se acerque corroborando cuál fue el exacto alcance del acto cuestionado. Su finalidad es llevar al juez la convicción de que el mismo fue efectivamente celebrado. Eso se aplica a la impresión digital como manifestación de la voluntad atendiendo a las condiciones en que esa impresión se puso y que depende de las calidades de quien lo hizo, pues puede tratarse de un analfabeto, o caso contrario tener razones especiales que le impidan poder firmar.

Los documentos con vencimiento del ... de ... de ... y del ... de ... de ..., respectivamente, han sido protestados, no así el de fecha del ... de ... de ... No obstante el requerimiento efectuado en diversas oportunidades, el deudor no ha cumplido, como se desprende de lo expuesto, por lo que debido a la mora producida vengo ante V. S. a demandar su pago conforme a derecho. También adjunto dos pagarés, con cláusula sin protesto, art. 52, D. L. 5965/63.

III

Derecho

Fundo mi derecho en lo que disponen los arts. 520 y 525, incs. 1 y 2; 525 y 526 del Cód. Proc.; arts. 60 del dec.-ley 5965/63, y 979, 993, 1031 y 1033 del Cód. Civ. y demás concordante.

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

2º) Se ordene por V. S. lo que dispone el art. 531 del Cód. de Proc. Civ. por las sumas protestadas, con más la que V. S. presupueste para intereses, costas e indexación.

3º) Se cite al demandado conforme lo dispone el art. 525 del Cód. Proc., personalmente, para que reconozca la firma dentro del quinto día, bajo apercibimiento de ley.

4º) Para los documentos protestados, se libraré mandamiento de embargo, de acuerdo a lo que dispone el art. 542 del C. P. C., con el requerimiento para el deudor, que constituya domicilio en el radio de la Capital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del juzgado.

5º) Se libre oficio al señor juez de ..., localidad de ..., provincia de ..., ordenando el embargo en los bienes del demandado, facultándose a ... y a ..., o a quienes éstos designen con las atribuciones de ley, pudiendo allanar domicilios, hacer uso de la fuerza pública, denunciar nuevos domicilios,

Como vemos, el criterio se va liberalizando por razones prácticas de acuerdo al art. 1192, segunda parte del Código Civil que dice: "Se considerará principio de prueba por escrito, cualquier documento público o privado que emane del adversario, de su causante o de parte interesada en el asunto, o que tendría interés si viviera y que haga verosímil el hecho litigioso" (ver art. 1091, C. C.).

Los actos bajo firma privada, no hay forma especial, las partes pueden formularlo en el idioma y con las solemnidades que juzguen más conveniente.

En caso de desconocimiento de la firma y luego resultare auténtica, tiene una multa a pagar del ejecutante del 30 % art. 528, C. P. C.

Si el juicio es en dólares, el acreedor se reserva el derecho de acuerdo al art. 44 del D. L. 5965, de exigir que el importe sea pagado al cambio del día del vencimiento o del día del pago.

presentar escritos para solicitar cuántas diligencias sean hábiles para la tramitación de la rogatoria, como también denunciar bienes a embargo, solicitar su levantamiento y requerir los servicios profesionales de terceros a que hubiere lugar y nombrar además depositarios de los bienes embargados a sus efectos autorizando al Dr. ..., para su diligenciamiento, pudiendo sustituir.

6º) Que existiendo otro documento a vencer, se reserva el derecho de ampliar la ejecución conforme a la ley.

SOLICITO AMPLIACION DE LA EJECUCION

Señor Juez Nacional:

... Por la parte actora, en el juicio que don ... sigue a ... por cobro ejecutivo de pesos, con el domicilio constituido en autos, a V. S. digo:

I

Que con fecha ... ha vencido un nuevo plazo de la obligación que ejecuta mi mandante por la cantidad de \$... por lo que solicito se amplie esta ejecución conforme a lo dispuesto por el art. 540 del Cód. de Proc., atento no haberse dictado sentencia.

II

Por lo expuesto, solicito: Se tenga por ampliada la ejecución hasta la suma de \$..., se acompaña sellado de actuación por la suma ampliada, por

Ser Justicia.

SOLICITO NOMBRAMIENTO DE PERITO

Señor Juez Nacional

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y en la de procuradores..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en los autos "... c/ ... s/ ejecutivo", a V. S. respetuosamente digo, en representación de la parte actora.

Que habiendo el demandado negado personalmente ante (1) el actuario la firma puesta al pie de los documentos glosados a fs. ..., solicito a V. S. nombre perito calígrafo (2) de oficio, de acuerdo a lo que dispone el art. 528 del C. P. C., que

Será justicia.

PERICIAL CALIGRAFICA — INSTRUMENTOS PRIVADOS — Omisión de ofrecer pericia caligráfica en forma subsidiaria al reconocimiento de documentos — Efectos — Oportunidad para ofrecer la prueba.

Aun cuando no se llegue a entender implícitamente ofrecida la pericia caligráfica en forma subsidiaria al reconocimiento de documentos, no es posible, por la importancia atribuida a dicha

INICIO EJECUCION. ACOMPAÑO ACTA DE PROTESTO**(Ver arts. 523/24, C. P. C.)**

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ... n° ..., estudio del letrado patrocinante y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., N° ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, a V. S. digo:

I

Que en nombre de mi mandante, vengo a iniciar demanda ejecutiva contra don ..., con domicilio en la calle ..., n° ..., por la suma de \$..., con sus intereses y costas.

II**Hechos**

La obligación cuyo cumplimiento se pretende, surge del documento suscrito por el demandado, el que se halla vencido en su plazo de pago y debidamente protestado (3), conforme al testimonio que acompaño; que no obstante el requerimiento hecho, el deudor no ha cumplido, por lo que solicito se libre el respectivo mandamiento de embargo, hasta cubrir la cantidad reclamada, con más la que V. S. presupueste para intereses y costas, facultándose al Dr. ... para que denuncie bienes a embargo, nombre o se constituya en depositario y se le autorice al uso de la fuerza pública, así como al allanamiento del domicilio en caso contrario.

pericia por el art. 1033 del Cód. Civil, considerar indispensable el ofrecimiento de la misma para el supuesto de que se desconozca el documento en cuestión, pues tal ofrecimiento puede efectuarse al negar el requerido la autenticidad de la firma que se le atribuye. En consecuencia, la parte no tiene la carga ni la obligación de prever el desconocimiento de la autenticidad de la documentación.

93.522 — CNCiv., sala I, noviembre 28-994. — Byra, María c. Avalue, Eduardo — La Ley del 7/9/95.

NOTA: En caso de requerirse esta pericia se glosará este sumario en el escrito anterior.

(1) Ver artículo 526 del C. P. C.

(2) Ver ley 20.243, Reglamenta la profesión. LA LEY, 12/5/75, el perito y el testigo LA LEY, t. 156, p. 1242.

(3) Según lo dispuesto por los arts. 1, incs. 1 y 6, 12 y 101, incs. 1 y 5, y conchs. del dec.-ley 5965/63, han quedado equiparados a papeles de comercio los que lleven la denominación del título en su texto —pagaré, vale, etc.—; por lo tanto, el pagaré concebido a la orden y debidamente protestado constituye uno de los títulos ejecutivos previstos en el art. 523 del Cód. Proc. (LA LEY, t. 121, p. 672, 13.018-S, ver arts. 63 y sigts. del dec.-ley 5965/63).

Plazo en que debe efectuarse el protesto. El art. 48 del D. L. 5965/63 dispone que el protesto debe efectuarse en uno de los dos días hábiles siguiente al día en el cual debe pagarse y por el art. 98 del mismo decreto: si la letra vence en día feriado, será exigible el primer día hábil siguiente.

III**Derecho**

Fundo el derecho de mi mandante en lo que disponen los arts. 520, 523 y conchs. del Cód. de Proc., y 979 y 993 del Cód. Civil.

IV**Petitorio**

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se ordene por V. S. lo que dispone el art. 531 del Cód. de Proc., por la suma reclamada con más la que el juzgado se sirva presupuestar para intereses y costas, autorizándose como se pide.

3º) Oportunamente se lleve adelante la ejecución hasta hacer íntegro pago (4) a mi mandante, con intereses y costas.

Será justicia.

SE DE POR RECONOCIDA LA FIRMA SOLICITO MANDAMIENTO

Señor Juez Nacional:

..., por la parte actora, en el juicio que le sigue don ... a don ... por cobro ejecutivo de pesos con el domicilio constituido en autos, a V. S. digo:

(4) Los documentos protestado por falta de pago tienen fuerza ejecutiva, no necesitan reconocimiento de firmas por el deudor ejecutado, sirviendo el protesto de suficiente intimación de pago (arts. 63 y sigts. del dec.-ley 5965/63).

Debe tenerse presente que el pagaré protestado por un tercero endosatario que aparece como titular y no hizo la cesión del crédito al ejecutante en la forma que establece la ley civil, es inhábil para fundar la ejecución (Cám. Com., sala A, LA LEY, t. 86, p. 62); del protesto surgía que él se hacía por cuenta de un tercero, sin haberse practicado el endoso del titular del crédito; para obrar de esa manera después del protesto, debió obtener la cesión el crédito por los medios que establece la ley civil (arts. 1434 y sigts. del Cód. Civil).

En cuanto a pagarés raspados se establece que los documentos para que no sean admisibles por presentar blancos o enmiendas, éstos deben aparecer en sus partes esenciales, como ser fechas, nombres, cantidades y probado que quien lo hizo tenía interés en la nulidad (Cám. Nac. Civil, LA LEY t. 121, p. 378, y bibliografía allí citada). Ver art. 88, D. L. 5965/63.

La Cámara Comercial en pleno decidió en el caso Arlan, S. C. A. c. Pira S. A., que la norma del art. 509 del C. C. no es aplicable al pagaré, no produciéndose la mora por su solo vencimiento LA LEY 1/12/75, fallo 72.610 y fallo 72.080. Por lo tanto es necesario el protesto o bien la inserción en el documento de la cláusula "sin protesto". En este último sentido, no existe necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, debiendo soportar las costas. Fallo 72.218, LA LEY 11/7/75.

I

Que no habiendo comparecido el demandado a reconocer la firma del documento de fs. ..., corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado, dándosela por reconocida en su rebeldía (o habiendo comparecido y reconocido su firma, seguir adelante la ejecución).

II

En consecuencia, solicito conforme a lo dispuesto en los artículos 531, 542 y 544 del Cód. de Proc. se libre mandamiento (1) de intimación de pago 542 (2), citación de remate y embargo, por la suma reclamada e indexación, con más la que V. S. presupueste, para responder a intereses y costas. El mandamiento deberá ser diligenciado por ..., o a quien éste designe en el domicilio del demandado, con facultad para denunciar domicilio y bienes a embargar y desplazarlos y depositarlos en depósito particular, para el caso de que el demandado no quisiera ser depositario, como así también nombrar depositario de los bienes, pudiendo hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario (art. 214 del Cód. de Proc.).

(Nota): Posteriormente, cuando se acompañe el mandamiento con copia del mismo, hay que adjuntar, copia del escrito de iniciación y copia de los documentos acompañados en la demanda (art. 542 del Cód. de Proc.). Ver arts. 178, 181 y 183, C. P. C.

III

Por lo expuesto solicito:

1º) Se tenga por reconocida la firma.

2º) Se libre mandamiento en la forma pedida por:

Será justicia.

Debe tenerse en cuenta muy especialmente que de acuerdo al art. 40 del D. L. 5965/63 y del 103 aplicable al pagaré, es carga del tenedor su presentación al librador obligado a su pago (ver art. 41 del citado D. L.).

Debe pagarse en el domicilio del deudor a la época del vencimiento, y la mora se constituye cuando el acreedor se presenta con el título y le requiere el pago (ver al efecto arts. 747 y sigts. del C. C.).

(1) Las únicas excepciones oponibles, son las que establece el art. 544 del C. P. C.

(2) La intimación de pago importa el requerimiento de constituir domicilio de acuerdo a los arts. 41 y 545 inc. 2 del C. P. C.

ME DOY POR CITADO DE REMATE

Señor Juez Nacional:

..., por su derecho, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., estudio de mi letrado patrocinante, y el real en la calle ..., n° ..., en los autos que por cobro de alquileres me sigue don ..., a V. S. respetuosamente digo:

I

Que teniendo noticias de la preparación de la vía ejecutiva iniciada por el actor y destinada al cobro de adeudados conforme al art. 542 del Código de Proc. Civ., vengo ante V. S. a darme por citado de remate, oponiendo las siguientes excepciones (de las excepciones que se opongan, hay que ofrecer pruebas) (1).

Derecho

Fundo mi derecho en lo que dispone el art. 542 del C. P. C.

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Me tenga por citado de remate y por opuestas las excepciones de ley.

Será justicia.

OPONE EXCEPCION DE FALSEDAD

Señor Juez Nacional (Ver art. 544, C. P. C.)

... Letrado inscripto en el T..., F..., con registro en la matrícula de procuradores, con el domicilio constituido en autos "... c/ ... s/ ...", por la parte actora a V. S. digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a atacar de falso el documento agregado a fs. ..., pues la fecha ha sido adulterada, al igual que la firma. Todo ello en perjuicio de mi conferente.

II

La redargución de falsedad del instrumento público que redarguyo la fundo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho ... (el art. 178

(1) Ver art. 544 C. P. C. Ver arts. 178, 181 y 183 C. P. C.

del Cód. de Proc. establece que: El que plantear un incidente deberá fundarlo clara y concretamente en los hechos y el derecho y ofrecer toda la prueba de que intente valerse).

III

Pruebas

Posiciones que deberá absolver la parte actora, instrumental, informes..., pericial: Se nombre perito caligráfico, a fin de que informe: si la fecha del documento de fs. ..., se halla adulterada, al ser sobrepuesta a otra. Sobre el raspado no salvado en el documento; informes sobre la firma, para que el perito caligráfico, coteje firmas sobre la que se haya registrado en ..., a tal fin se deberá librar oficio a dicha institución, con el fin de que permitan realizar la pericia de cotejo de firmas. (Ver arts. 181 y 183 del Cód. de Proc.).

Testigos don ... y ... don ...

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante, en lo que disponen los arts. 993 del Cód. Civil y 395, 178, 181 y 183 del C. P. C. y 544 inc. 4 del mismo.

V

Petitorio

1º) Se tenga por redargüido de falsedad el instrumento público obrante a fs. ...

2º) Se forma incidente por cuerda floja, a los efectos de lo que dispone el art. 177 del C. P. C.

3º) Que atento a la naturaleza de la cuestión planteada, suspenda V. S. la prosecución del proceso principal (art. 176, C. P. C.).

4º) Se corra traslado (1) de ley con las copias que adjunto (art. 180, C. P. C.).

5º) Se tenga por ofrecida la prueba y se señale audiencia a los efectos de que el actor absuelva posiciones a tenor del pliego que en sobre cerrado adjunto (ver arts. 404, 411, 135, inc. 2º, 409 y 420 del Cód. de Proc.).

(1) El juez corre traslado por cinco días para contestar la excepción. En el plenario Comercial, LA LEY, t. 139, pág. 581, estableció que la carga de la prueba, con respecto a la autenticidad de la firma debe estarse a lo que dispone el art. 549, C. P. C.

6º) Se señalen audiencias a los fines que declaren los testigos propuestos.

7º) Se nombre perito único de oficio (art. 183 Cód. de Proc.), (debe tenerse presente lo que dispone el art. 460 del Cód. de Proc., pues al ofrecerse la prueba se deben proponer los puntos de la pericia, y que si bien el art. 183 no lo establece debe estarse a la norma general que indica el art. 460 del C. P. C.).

8º) Recibida que sea la prueba, declare V. S. en su oportunidad, falso el instrumento público redargüido de falso, por

Ser justicia.

DEPOSITA. PLANTEA NULIDAD

..., por su derecho, constituyendo domicilio en la calle Av. ..., estudio de mi letrado patrocinante, en los autos "... contra el suscripto por cobro de pesos, a V. S. respetuosamente digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a hacer uso del derecho que me confieren los arts. 526, 339 y 340 del C. P. C. y por analogía el art. 545, inc. 2 del C. P. C. citado; todo ello sin consentir el auto que ordena llevar adelante la ejecución ya que no he sido intimado de pago y a plantear la nulidad de la ejecución que se pretende llevar adelante por defectos de notificación, atento que la misma ha sido efectuada en un falso domicilio, ello lo demuestro adjuntando fotocopia de mi libreta de enrolamiento, que desde ya ofrezco como prueba, carta enviada a mi domicilio real por el letrado apoderado de esta acción que también adjunto y otras pruebas que mencionaré al final del presente escrito.

Mi intención es no producir un evento dilatorio en esta acción, ya que acompaño la suma reclamada en autos, sin la fijada por V. S. para responder a los intereses y costas, pues no se trata en este caso de la intimación de pago que preceptúa el art. 545 del C. P. C., sino del inc. 2 del mismo que requiere para su aplicación ciertos requisitos y si la nulidad se puede plantear, desconociendo la obligación, cuanto más depositando el dinero y planteando la nulidad de los perjuicios que de contrario ello me ocasionará. El actor ha incumplido con las normas establecidas para la preparación de la vía ejecutiva, no me ha notificado en mi domicilio real, y ello me traerá como consecuencias en caso de no anularse el procedimiento el pago de costas, honorarios e intereses, ya que esta acción la he conocido accidentalmente por el mismo letrado patrocinante del actor, al pretender abonar la suma debida, pero que no me la aceptaba si no le abonaba previamente pesos... de honorarios y para demostrar que era mi interés pagar, acompaño la boleta de depósito con la suma reclamada y que doy en pago, para evitar cualquier

duda sobre mi intención que es clara y terminante, si debo, debo pagar y así lo hago, pero que se me quiera extorsionar porque la Cia. ...de la que fui empleado me haya prestado esa suma usurariamente, para el pago de honorarios, no lo consiento, es por ello que solicito la nulidad de todas las actuaciones para no sufrir ulteriores consecuencias no queridas por mí (arg. art. 172, C. P. C.):

Prueba

1) Posiciones que deberá declarar el actor al tenor de un pliego que se adjuntará.

2) Nombramiento de perito contador para que revisando los libros de empleados de la Cia. y otros registros de donde surja mi domicilio real tal cual emerge de las fotocopias de la Libreta de Enrolamiento.

3) Oficio al Registro Electoral, para que informe sobre el domicilio que consigno en la libreta de enrolamiento, manifiesta que ésta no la acompaño, por serme necesaria pero que en el momento de la audiencia no tendré inconveniente en exhibirla ante V. S.

4) Carta que se agrega y su reconocimiento por el letrado actuante en estos autos.

5) Testimonial: ..., médico, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle ...

Derecho

Fundo mi derecho en lo que disponen los arts. 89 y 505 del C. C.; arts. 526, 339, 340 y 172 del C. P. C.

Petitorio

1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio legal.

2) Por planteada la nulidad en tiempo y forma.

3) Por adjunta la boleta comprobante del depósito de lo adeudado que doy en pago expresamente.

4) Haga V. S. lugar a la nulidad planteada por las razones expuestas por

Ser justicia.

SE ALLANA (1). PETICIONA. SE DICTE SENTENCIA

Señor Juez Nacional de Comercio:

..., por su propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle ..., dep. ..., de esta Capital, en los autos caratulados: "... c/ ... s/ ejecutivo" a V. S., muy respetuosamente digo:

Que viene por el presente a solicitar participación en estos autos, y allanarse a la demanda denunciando su domicilio real en la calle ..., n° ..., de esta Capital Federal.

Que atento el estado de autos, solicita se deje sin efecto la designación del Sr. Defensor de Ausentes.

Será justicia.

SOLICITA SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE (2)

Señor Juez Nacional:

... por la actora en el juicio que don ... sigue a don ... por cobro ejecutivo de pesos, a V. S. digo:

I

Que la demandada, no ha opuesto excepciones dentro del término de la ley, que atento a ello y lo dispuesto en el art. 542 del C. P. C., solicito se dicte sentencia de trance y remate, ordenando llevar adelante la ejecución, hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado con intereses y costas, por

Ser justicia.

(1) Oportunidad y efectos. — El demandado podrá allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia.

El juez dictará sentencia conforme a derecho, pero si estuviere comprometido el orden público, el allanamiento carecerá de efectos y continuará el proceso según su estado.

Cuando el allanamiento fuere simultáneo con el cumplimiento de la prestación reclamada, la resolución que lo admita será dictada en la forma prescripta en el art. 161 del C. P. C.

(2) Consentida la sentencia. Se presenta la liquidación.

ALLANAMIENTO — Mora anterior a la demanda

El allanamiento no es oportuno si con anterioridad a la demanda la obligada al pago incurrió en mora. n° 92.444. CS, febrero 15-994, "Cintelba c/Pcia. de Formosa", La Ley del 26 de agosto de 1994.

PRESENTA LIQUIDACION

Señor Juez Nacional

... por la parte actora, en el juicio ... c/ ... s/ ... con el domicilio constituido en autos a V. S. digo:

Que hallándose consentida y notificada la sentencia de trance y remate de fs. ..., vengo a presentar la siguiente liquidación, conforme a lo que dispone el art. 561 del C. P. C. (se deben acompañar, copias).

- 1) Capital reclamado a fs.
- 2) Capital indexado al día 30-3-91 (DECRETO CONVERTIBILIDAD)
- 3) Intereses al ... % desde ... hasta el (1)
- 4) Tasa de justicia Ver ley 21.859 arts. 3 y 4
- 5) Diligencia de un oficio ley 21.272 a fs.
- 6) Gastos adelantados al perito a fs.
- 7) Honorarios regulados y consentidos a fs. Ver ley 21.839

Total

SOLICITA APROBACION DE LA LIQUIDACION

Señor Juez Nacional:

...abogado t. ... f. ..., matrícula de procuradores Nº ..., en representación de la actora en los autos que mi mandante sigue contra don ... por ..., a V. S. digo

I

Que estando consentida la liquidación de fs., vengo en tiempo y forma a solicitar su aprobación, a sus efectos legales, por

Ser justicia

EJECUTA (*)

Señor Juez Nacional:

... abogado t. ..., f. ..., matrícula de procuradores Nº ..., con el domicilio constituido en autos "... c/ ... s/ ..." a V. S. digo:

(1) Estando disponibles los fondos, los intereses corren hasta la fecha en que están a disposición del acreedor LA LEY, "Fallo 75.380 del 9/2/77.

Con respecto al interés y cláusula penal. Ver LA LEY, t. 156, nota de Luis P. Leiva Fernández.

(*) Ver art. 591 sobre fianza que debe dar el ejecutante en caso de que el ejecutado lo pidiere.

I

Que estando aprobada la liquidación de fs. ..., vengo a ejecutar la misma conforme lo dispone el art. 499 y sig. del C. P. C., es por las razones expuestas y existiendo fondos embargados preventivamente en el Banco ... tal como se desprende de fs. ..., solicito el embargo definitivo de los mismos (en el caso de que lo embargado sean cosas muebles o inmuebles se pide nombramiento de martillero) librándose el oficio respectivo, por

Ser justicia.

SOLICITO EJECUCION DE SENTENCIA (*)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores bajo el nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., por la parte actora, en los autos "... c/ ... s/ ejecución", a V. S. respetuosamente digo:

Que estando aprobada la liquidación de fs. ..., y consentida la sentencia de remate de f. ..., vengo en tiempo y forma a solicitar su ejecución, por lo que debe procederse a vender el bien embargado a f. ..., nombrándose el martillero de ley a sus efectos (o que el embargo trabado preventivamente sobre sus sueldos sea definitivo). Todo ello de acuerdo a los arts. 500 y 563 del C. P. C.

Provea V. S. de conformidad

SOLICITA NOMBRAMIENTO DE MARTILLERO

Señor Juez Nacional:

..., abogado t. ..., f. ..., matrícula de procuradores Nº ..., con el domicilio constituido en autos "... c/ ... s/ ..." por la actora, a V. S. digo:

Que estando consentida la ejecución de sentencia de acuerdo a lo que resulta de fs. ..., solicito se nombre martillero a los efectos de subastar los bienes embargados a fs. ..., todo ello de acuerdo al art. 563 del C. P. C.,

SOLICITA REGULACION DE HONORARIOS ACRECIDOS

Señor Juez Nacional:

..., abogado t. ..., f. ..., matrícula de procuradores Nº ..., en los autos "... c/ ... s/ ..." con el domicilio constituido en autos por derecho propio, a V. S. digo:

(*) Ver arts. 499, 502 y 506 C. P. C. para el juicio ordinario.

I

Que habiendo realizado trabajos de fs. ... a fs. ... por la ejecución y demás escritos solicito, se regulen honorarios acrecidos a sus efectos legales, por

Ser justicia.

DEPOSITA. DA EN PAGO

Señor Juez Nacional:

..., abogado t. ..., f. ..., matrícula de procuradores N° ..., en los autos "... c/ ... s/ ...", con el domicilio constituido en autos por la demandada, a V. S. digo:

I

Que atento haber sido intimado de pago, vengo en tiempo y forma a dar en pago la suma reclamada en autos, con más lo que V. S. presupuestó para intereses y costas, en tal sentido solicito de V. S. tenga dicha suma dada en pago, con posterior liquidación de la actora, en lo que respecta a intereses, costas e indexación, por

Ser justicia.

INICIO DE DEMANDA (CHEQUE SIN PROVISION DE FONDOS) (*)

Señor Juez Nacional:

... abogado, inscripto en el tomo ... folio ... con registro en la matrícula de procuradores n° ... constituyendo domicilio en la calle ... n° a V. S. digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, don ... con domicilio real en la calle ... n° ... me ha conferido poder especial, para que en su nombre y representación deduzca acción contra don ... con domicilio en la calle ... n° ... de esta Capital, por cobro de \$... proveniente de un cheque sin provisión de fondos.

(*) En la ejecución de un cheque, la demanda puede ser iniciada en el domicilio del banco sobre el que fue librado el cheque, o en el domicilio del librador.

Plenario Cám. Com. Fallo 78.364, LA LEY del 30/5/80.

Ver ley 24.452.

II

Hechos

(Se expresa)...

Es así que en pago de la deuda la accionada suscribió a la orden de mi poderdante el cheque contra el Banco ... n° ... que en esta demanda acompaño, por un importe de \$...

El banco contra el cual fue girado el documento lo ha devuelto por carecer de fondos; por ello y según el art. 558 del Código de Comercio (la obligación emana de un préstamo), es que solicito se libre mandamiento de acuerdo al art. 531 del C. P. C., condenándolo en su oportunidad al pago del importe reclamado con sus intereses y costas, e indexación del capital.

III

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en los arts. 505, 1031 y 1028 del Cód. Civil y 531 del Cód. de Proc.; ley 23.549 y ley 24.452, art. 40.

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se libre mandamiento de acuerdo a lo que dispone el art. 531 del Cód. de Proc. (De la constancia consignada por el banco, surgen los efectos del protesto).

3º) Hecho, se lleva adelante la ejecución hasta hacerse mandante íntegro pago del capital, intereses, costas e indexación del capital.

Será justicia.

PRESCRIPCION. Acción ejecutiva, suspensión — Promoción de querrela

La promoción de querrela contra el librador de un cheque por el delito normado en el art. 302 del Cód. Penal suspende el curso de la prescripción de la acción cambiaria en los términos del art. 3982 bis del Cód. Civil.

45.431 — CNCom., en pleno, octubre 28-1993. — Gagliano, Juan c. Hummel, Hugo Carlos s/ ejecutivo.

Plenario publicado en El Derecho del día 3 de diciembre de 1993.

CHEQUES — Rechazo por falta de fondos — Intimación — Plazo

Producido el rechazo por falta de fondos, es válida la intimación del pago del cheque por carta documento impuesta dentro del plazo de 30 días establecido en el fallo plenario "Wallas", en tanto no es la fecha de recepción de la intimación la que debe tenerse en cuenta, sino la de la formulación de la intimación.

6406 — CNPenal Económico, sala 1, octubre 24-991. — Molfese, Carlos y otro — Doctrina Judicial N° 21, 22/4/92, Año VIII.

Ver art. 61, ley 24.452, las acciones judiciales prescriben al año y ley 24.452, art. 40.

INICIO EJECUCION CON PROTESTO. SOLICITO EMBARGO PREVENTIVO

(Documentos endosados)

Señor Juez Nacional:

... letrado inscrito en el t. ..., f. ... y en la matrícula de procuradores bajo el n° ... constituyendo domicilio en la calle ... n° ... a V. S. digo:

I

Que como lo compruebo con el testimonio de poder que adjunto, soy mandatario de don ... con domicilio real en la calle ... n° ... y cumpliendo instrucciones de mi poderdante, vengo a entablar demanda ejecutiva contra la razón social ... con domicilio en la calle ... n° ... por la suma de \$... con más sus intereses y costas (1).

II

Hechos

La deuda que se reclama proviene de los documentos vencidos en ... y en ... respectivamente protestados. Los documentos protestados señalados con las A y B, y sus respectivos testimonios, fueron endosados por ... contra quien me reservo el derecho de ejecutar para el caso de que no se le conocieran bienes al demandado.

III

Trayendo aparejada ejecución los documentos que adjunto, solicito que previa caución juratoria y bajo responsabilidad, se trabe embargo preventivo por el capital reclamado, con más lo que V. S. presupueste para responder a intereses y costas, sobre los bienes que denunciaré en el momento de la traba, para lo cual se autorizará al Dr. ... para el caso, o a quien éste designe, con amplias facultades, para denunciar domicilio, nombrar y constituir en depositario, allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública.

IV

Derecho

Fundó el derecho en lo que disponen los arts. 209, inc. 2 y 233 del C. P. C., y 505, 979, 993, 1031, 1032 y 1028 del Cód. Civil y 523, inc. 1° y 531 del C. P. C.

Sobre ejecución de fletes marítimos, terrestres o aéreos, ver arts. 602/3 del C.P. C.

(1) Para el caso de que el demandado se domicilie fuera del lugar de la jurisdicción del juez se agregará en el petitorio: Que atento al domicilio enunciado y a los efectos del cumplimiento de embargo y citación de remate, se libraré cédula de acuerdo a la ley 22.172 art. 6, intimándose para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital, en su primer escrito; queda facultado el señor ..., o quien éste designe, con amplias facultades [art. 542, última parte del C. P. C.).

V

Petitorio

Por lo expuesto solicito:

1°) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio, a mérito del poder conferido.

2°) Se libre mandamiento con el fin de que la razón social ... oponga excepciones (2) si las tuviere, dentro del término de ley.

3°) Se trabe embargo preventivo, como se pide (3).

4°) Oportunamente se haga lugar a la ejecución con intereses y costas.

Se sigue el procedimiento, pidiendo sentencia de remate.

Será justicia.

(2) El término para oponer excepciones es de cinco días, siendo los plazos perentorios (art. 155, C. P. C.).

(3) Es interesante tener en cuenta siempre para evitar pérdida de tiempo, que en el caso del embargo de una propiedad, se debe pedir las condiciones de dominio en forma completa, hipotecas, embargos, inhibiciones y otros gravámenes al Registro de la Propiedad, poniéndose el profesional a cubierto de cualquier maniobra por parte del demandado, ganando tiempo y seguridad con ello; un detalle que debe cuidarse siempre es la denuncia exacta del domicilio, pues no es suficiente decir Av. Diagonal Norte n° ...; es necesario aclarar que es una avenida, su nombre completo, piso y departamento. ¿Cuál es la consecuencia de la falta de este detalle? Si la notificación o mandamiento fue recibida por el portero, la demanda provocará casi seguro un incidente para dilatar el procedimiento, con lo que se habrá perdido tiempo y seguridad.

JUICIOS HIPOTECARIOS

JUICIO PRENDARIO

JUICIO HIPOTECARIO

El juicio hipotecario, que está entre las disposiciones generales de las ejecuciones especiales y cuyas normas están regidas por los artículos 595/599, C. P. C., observándose el procedimiento establecido para el juicio ejecutivo, naturalmente con las modificaciones que emergen del art. 596 C. P. C. y sigts., debiéndose tener en cuenta las excepciones oponibles según el art. 544, C. P. C. son: la incompetencia de jurisdicción, falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente, litispendencia en otro juzgado o tribunal competente, cosa juzgada y la del art. 545, ver al respecto arts. 597 del C. P. C. y siguientes.

De allí que librado el mandamiento de intimación de pago y citación de remate, si se oponen excepciones, corrido el traslado deberá contestarse, el juez resolverá, haciendo o no lugar a las excepciones opuestas (art. 547, C. P. C.), si no hace lugar, manda llevar la ejecución adelante. La carga de la prueba corresponderá al excepcionante (art. 549 C. P. C.) así también lo estableció la C. Comercial en fallo reg. en "LA LEY", t. 139, pág. 581, en cuanto a la autenticidad de la firma. En el caso hipotecario, al estar la firma asentada en instrumento público no cabría, ya que el art. 544 se refiere a la adulteración del documento o las formas extrínsecas.

Con respecto a la apelación, ver art. 557, C. P. C.

DEMANDA EJECUTIVA POR COBRO DE PESOS (GARANTIA HIPOTECARIA)

Señor Juez Nacional:

..., inscripto en el t....., f....., de las Cámaras Civiles y en la matrícula de procuradores bajo el n°constituyendo domicilio en la calle....., n°, a V. S. digo:

Que como lo justifico con el testimonio de poder que adjunto, don....., con domicilio real en la calle....., n°....., me ha conferido mandato para demandar a don....., con domicilio en la calle....., n°.....; por cobro de la suma (*) de..... con garantía hipotecaria, como surge de la escritura adjunta, todo ello con intereses y costas.

II

Hechos

Que el demandado, con fecha....., recibió de mi mandante la cantidad de, que sumado a la cláusula de estabilización, ley 21.309, da..... se adjunta la debida constancia, constituyendo como garantía de dicha operación un gravamen hipotecario en primer grado, quedando formalizada la hipoteca por escritura pública pasada por ante el escribano señor....., e inscripta en el Registro de la Propiedad, Sección Hipotecas, con el n°

III

Que el bien raíz dado en hipoteca se halla ubicado en la calle.....(se describe).

Que en la operación hipotecaria se establecieron las siguientes condiciones:

- 1) El préstamo debía ser cancelado con fecha....., en cuya cláusula..... la mora era automática, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial (ver arts. 509, 508, 510, 513 y 655, Cód. Civil) y desvalorización monetaria fijándose el siguiente índice de desvalorización de acuerdo a la ley 21.309.
- 2) El interés pactado era del % anual, pagadero por trimestres adelantados.
- 3) El interés penal era del% por periodos vencidos, a que se refiere el punto anterior.
- 4) El domicilio fue constituido ante escribano público, a los efectos legales, en la calle....., n°.....

(*) Con respecto a las deudas por dinero, tanto en las hipotecas como en las prendas con registro, sometidas a cláusulas de reajuste, debe estarse a la ley 21.309, de tal manera que en el testimonio hipotecario, el escribano otorgante debe manifestar la cantidad inicial de la deuda, sino, la que corresponde adicionar, como consecuencia de la cláusula de estabilización o reajuste del acuerdo del art. 3º de la ley 21.309, que luego se transcribirá en la demanda. Además por el art. 4º, trae aparejada ejecución la constancia de la deuda de saldo deudor adicionado a la fecha del vencimiento, ver al efecto el art. 5 de la citada ley; de allí que agregamos para un mejor esclarecimiento la ley 21.309.

NOTA: Atención a la reforma del art. 598 del C. Proc. por la ley 24.441 (B.O. 16-1-95).

5) Por la cláusula....., el acreedor hipotecario, para el caso judicial, quedó facultado para nombrar el martillero de su elección (arts. 563 y 568, Cód. de Proc.).

6) Que para el caso de remate, según el art. del pacto, saldría a la venta con la base del capital adeudado (no hay necesidad por ello de realizar tasaciones).

7) Que como obligación accesoria el deudor hipotecario se obliga a dejar desocupada la casa.

8) Que.....(se describen los demás detalles de la operación).

9) Que el demandado adeuda como capital e intereses la suma de \$....., con arreglo a la liquidación que se detalla:

- 1) Capital indexado Ley 21.309
- 2) Intereses
- 3) Intereses punitivos
- 4) Tasa de justicia

Total

IV

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que disponen los arts. 520 y 523, 595 y ss., Cód. de Proc., y 505, 3108, 3111 y demás concs. del Código Civil.

V

Petitorio

En consecuencia, solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio a mérito del poder conferido.

2º) Por pagado el impuesto de justicia.

3º) Se embargue la propiedad hipotecada, librándose el oficio de rigor de acuerdo a la ley 22.172 (autorizando al Dr.o a la persona que éste designe para su diligenciamiento).

4º) En el oficio ley 22.172 a librarse, solicita se deje constancia que el Registro deberá informar sobre las condiciones del dominio, vigencia de la hipoteca y si existen en la finca hipotecada otros gravámenes o inhibiciones (art. 598, C. P. C.).

5º) Se libre mandamiento (1) por la suma reclamada, con más la que V. S. presupueste para intereses y costas. (Ver nota pág. 239).

6º) (2) Consentido que sea el mandamiento, se dicte sentencia de trance remate y se siga la ejecución adelante hasta hacerse a mi mandante íntegro pago del capital reclamado, con intereses y costas.

7º) Dejo expresa reserva de liquidar los intereses que se vayan devengando, en su estación oportuna.

Será justicia.

LEY 21.309

HIPOTECAS O PRENDAS CON REGISTRO QUE SE CONSTITUYAN PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES EN DINERO SOMETIDAS A CLAUSULAS DE ESTABILIZACION O REAJUSTE — CONDICIONES PARA CONSIDERAR CUMPLIDO EL "REQUISITO DE LA ESPECIALIDAD"

Sanción y promulgación: 7 mayo 1976.

Publicación: B. O. 10/V/76.

INICIO JUICIO HIPOTECARIO

Señor Juez Nacional:

....., abogado, inscripto en el t....., f....., y en la... de procuradores bajo el nº....., constituyendo domicilio en la calle....., a V. S. respetuosamente digo:

Que como lo justifico con el testimonio de poder que adjunto, doña....., y como apoderado de ella con facultad para iniciar acción ejecutiva (ver cláusula inicial segundo folio del testimonio adjunto más arriba

(1) En el mandamiento se lo cita de remate por cinco días y en ese lapso el demandado puede oponer excepciones,dada la sentencia en caso de no haberlas opuesto, y consentida aquella, se realiza una liquidación. Si el bien hipotecado está en 2º grado y en el 1º está el Banco Hipotecario Nacional, se debe oficiar para que el Banco, conforme a su ley orgánica, remate el bien, comunicando el citado Banco cuándo se efectuará el remate, efectuado éste, se informe sobre el precio obtenido; puede suceder que el Banco no se ocupe de ello; en este caso, se pide el remate después de una previa intimación y se resuelve según el modelo. Conocida por el juez ejecutante la existencia de un embargo sobre la misma propiedad en otro juzgado, debe librarse de oficio, comunicando la ejecución.

Ver fallos "LA LEY", t. 85, p. 556. Se debe tener en cuenta que el acreedor de 2º grado no puede pretender que la base para rematar sea la suma de ambos gravámenes ("LA LEY", t. 85, p. 266).

(2) No debe olvidarse que si el bien está radicado fuera de la jurisdicción, se debe cumplir con el art. 576 del Cód. de Proc. Ver art. 577, C. P., el juez puede resolver que el remate se haga en el lugar de la ejecución.

Interés y cláusula penal ver "LA LEY", t. 156, nota de Luis P. Leiva Fernández.

En lo demás se sigue el procedimiento de los juicios ejecutivos (art. 596, C. P. C.).

expresado), vengo a demandar a don....., con domicilio constituido en la obligación real en la calle....., nº....., por la suma de....., con más sus intereses y costas, que en el inciso h), se detallará.

II

La deuda proviene de la venta efectuada de una propiedad en la suma de....., pagaderos..... al contado y..... pagaderos en dos anualidades dec/u, tal como se detallará en cuanto a deuda y ubicación de la propiedad.

El bien raíz vendido lo fue con garantía hipotecaria y se halla ubicado en la calle....., nº....., de....., partido de....., provincia de....., entre las de..... y, nomenclatura catastral, circunscripción....., sección....., parcela....., inscripto en el Registro de la Propiedad el....., serie....., f..... del partido de.....

Al vencimiento de la obligación el..... el demandado no pagó la cuota de..... haciéndolo solamente y con atraso de dos trimestres anteriores, por los intereses.

En la operación de venta y obligación hipotecaria se establecieron las siguientes condiciones:

a) Por la cláusula tercera de la obligación hipotecaria la acreedora puede exigir el pago inmediato de la suma adeudada, y sus intereses comunes y punitivos en caso de mora, tal como establecen los arts. 509, 508, 513 y 655 del Código Civil.

b) El préstamo (1) debió pagarse el..... de..... de....., en su cuota parte de....., y no se hizo.

c) El interés pactado es del.....% anual, pagadero por trimestres adelantados.

d) El interés punitivo es del.....% mensual sobre el capital adeudado.

e) El acreedor hipotecario quedó facultado para nombrar martillero de su elección (563 y 568 del C. P. C.).

f) Para el caso de remate quedó establecido como base el importe del capital, intereses y punitivos hasta el momento de iniciarse la demanda, y cuya base no podrá alterarse, supliendo lo que preceptúa el art. 568 del Cód. Proc. Civ.

g) Se acordó prorrogar la jurisdicción para demandar ante V. S. por la cláusula..... de la obligación.

(1) Ver nota anterior con respecto a la ley 21.309.

h) El demandado adeuda por capital e intereses la suma de....., con arreglo a la liquidación que se detalla:

Capital indexado Ley 21.309 hasta 30/4/91.....

Intereses.....

Intereses punitivos.....

Tasa de justicia.....

Total.....

Me reservo el derecho de ampliar los intereses que se vayan devengando, así como sus punitivos, que serán establecidos en la liquidación final con todos sus gastos.

III

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que disponen los arts. 520, 597 del Cód. de Proc. Civ.: 505, 3108, 3111 y demás concs. del Cód. Civil.

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado.

2º) Se tenga por pagado el impuesto de justicia.

3º) Se libre oficio al señor juez de turno de la ciudad de La Plata, trabándose embargo sobre la propiedad, autorizando al presentante o a la Dra. o a quien se indique, pudiéndose sustituir.

4º) En el oficio a librarse solicito se deje constancia que el Registro deberá informar sobre las condiciones de dominio, vigencia de la hipoteca y si existen sobre la finca otros gravámenes o inhibiciones, todo ello de acuerdo al art. 598 del C. P. C.

5º) Se libre mandamiento de rigor por la suma reclamada, con sus intereses y costas.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

OPONGO EXCEPCIONES. INCOMPETENCIA DE JURISDICCION. LITISPENDENCIA. NULIDAD DE LA EJECUCION

Señor Juez Nacional:

....., con domicilio real en la calle, nº, constituyéndolo en la calle, nº....., en los autos que por ejecución hipotecaria siguen, a V. S. respetuosamente digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a oponer las excepciones de incompetencia de jurisdicción, litispendencia e inhabilidad de título para ejecutar en estos obrados.

a) Incompetencia de jurisdicción

Atento a lo dispuesto por los arts. 597 y 544 del C. P. C., vengo en tiempo y forma a oponer la excepción de incompetencia de jurisdicción, en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Sin dejar de desconocer el derecho de los acreedores al cobro ordinario de pesos, V. S. es incompetente en razón de que el juzgado que debe entender en estos obrados debe ser él, a pesar que la hipoteca ha sido acordada entre comerciantes y por razones afines a sus respectivos negocios del ramo de la construcción, por lo que dejo opuesta la mencionada defensa, en tal sentido la ley 22.093 asigna competencia a la Justicia Especial en lo Civil y Comercial inc. h.

b) Litispendencia

No obstante la incompetencia de V. S., dado el fuero en que están radicadas estas actuaciones, opongo la excepción de litispendencia, pues las mismas partes iniciaron por ante el Sr. Juez Dr., Secretaría del Dr., una ejecución hipotecaria en tal sentido, y sin haber desistido de ésta pretenden fijar la competencia ante V. S. por lo que también opongo la debida excepción.

c) Nulidad de la ejecución

Para el caso de que V. S. resolviera fijar la competencia, opongo desde ya la nulidad de la ejecución, atento a las consideraciones que paso a exponer.

Como sostiene el actor, el día de de se formalizó por medio de escritura pública un mutuo de \$ con garantía hipotecaria según las condiciones allí fijadas, y con fecha de del siguiente año, se escrituró la convención que informa a f., estableciéndose textualmente: A tal efecto renuevan la obligación y la hipoteca a que accede por el término de un año En este aspecto ataco de nula la ejecución, de nulidad absoluta (art. 1044, Cód. Civil), por lo tanto inhábil para la ejecución que se pretende.

Esta nueva obligación se remite en un todo a la pasada anteriormente vencida, por lo que la última escritura carece de valor intrínseco, ya que no llena las formalidades exigidas por el Código Civil, art. 973, pues en la última escritura se presentan las partes y dicen haber realizado un acto jurídico ante ese registro notarial, prorrogando una obligación que se da por reproducida: he aquí el error y su nulidad, puesto que el art. 3128 del Código Civil establece expresamente la forma de constituir una hipoteca, y la segunda obligación que da por reproducida la de la hipoteca anterior no puede convalidar el acto, aunque las partes hayan establecido que no existe novación entre ellas (éste es otro error), las partes no pueden dejar sin efecto y de lado y renunciar a un acto eminentemente formal como lo es la constitución de una hipoteca en que se pretende con una simple remisión subsanar la validez formal del acto, y así el art. 976 del Código Civil lo declara nulo e insalvable; de ello se desprenden la inhabilidad para la ejecución que los actores pretenden.

El art. 3131, Código Civil, especifica claramente los datos que debe contener la escritura hipotecaria, y de él no surge que permita una remisión sin cumplir con los presupuestos legales y formales del acto, careciendo de toda relevancia su ejecutoria; más aún, sin haber tampoco registrado la citada escritura que ataco de inhábil y como surge del mismo título que V. S. ordena la ejecución violando las normas que emanan de los arts. 3134 y 3145 del Código Civil. Distinto sería el caso que informa el art. 3190, Código Civil, que si el acreedor novando la primera obligación se hubiera reservado la hipoteca en seguridad de su crédito, continúa garantizando la nueva obligación, pero el caso es que la partes expresamente establecen que la convención realizada no importa novación, expresamente lo dicen, por lo que tampoco se cumple con la ley en este sentido, dejando planteada la excepción de inhabilidad de título por carecer intrínsecamente de las formas ordenadas por la ley.

Derecho

Fundo mi derecho en lo que disponen los arts. 973, 1044, 3128 y 3131, al igual que los arts. 3134, 3145 y 3190 del citado Código de fondo; en las demás excepciones, arts. 542, 597 y 544 del Cód. Proc. Civil.

II

Pruebas

(Deben ofrecerse al oponente excepciones)

III

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

2º) Por opuestas las excepciones de ley, corriéndose el traslado pertinente.

3º) Para el caso de que V. S. se declare en su oportunidad competente, se declare nula la ejecución intentada, atento a lo arriba expuesto, con costas.

Será justicia.

SOLICITO SE COMPENSE PRECIO

Señor Juez Nacional:

....., procurador matriculado en el n°, constituyendo domicilio en la calle, n°, por la ejecutante y compradora en los autosc), s/ ejecución hipotecaria", a V. S. digo:

Que habiéndose rematado el bien embargado a f., y tal como resulta de f., donde el martillero da cuenta del remate efectuado, ha resultado comprador mi poderdante, al que por la liquidación de f. el ejecutado debe la suma de, por lo que en consecuencia, y a fin de pagar el precio de compra, solicito la compensación de dichas sumas, atento a lo que dispone el art. 818 y concs. del Cód. Civil (1).

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

CONTESTO VISTA A UNA LIQUIDACION EN JUICIO HIPOTECARIO

Señor Juez Nacional:

....., en representación del consorcio....., constituyendo domicilio en la calle....., n°....., en los autos "..... c/....., s/ejecutivo", a V. S. respetuosamente digo:

I

Que vengo a oponerme a las pretensiones del actor, basado en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1) **La liquidación.** Esta adolece de fallas que nos llevan a considerarla dentro del anatocismo y de la usura propia de la avidez de nuestro tiempo, en lo que respecta a los intereses.

El actor, en su curiosa interpretación, llega por la vía que lo hace, a triplicar el capital.

(1) El subrogado o quien ha facilitado el dinero en la ejecución hipotecaria puede pedir antes del remate una vez ordenado éste, que para el caso de ser comprador se le permita compensar el precio de compra con el préstamo o valor de la subrogación.

Se demandan, y la liquidación llega a la monstruosa cifra de, esto es, a decir del actor, que "nosotros le hemos privado de sus ahorros"; y el procedimiento es sencillo, si V. S. observa que a fojas se prestan al%, y a fojas se establece un punitorio del %, se llega al % anual (primera contravención); entre intereses y punitorios no se puede cobrar más del % anual y no puede exceder de ese tope; así, de esa manera, tendríamos por año... de intereses que desde de serían a lo sumo (salvo error u omisión), a la fecha, la cantidad de, los cuales sumados a lo que se demanda da, pero no, en la que haya en más

2) **El anatocismo.** Ver art. 623 del Cód. Civil.

Atención a la reforma de los arts. 617; 619 y 623 del CC por la ley 23.928.

3) **Cobro de intereses.** El actor en su planilla de fs., calcula los intereses hasta el de de, además de calcular para acrecidos la de (doble error). Primero: a fs se declara disponibles los fondos y desde ese momento no corren más los intereses, más aún estando notificado el actor, pues la presentación de la liquidación implica notificación de lo anterior, y así si el actor no ha retirado su capital, no puede imputárselo a la deudora ("LA LEY", t. 105, p. 952, 7507-S), por lo que habiendo error debe mandarse rectificar la liquidación ("LA LEY", t. 105, p. 963, 7596-S), ya que para retirar el capital no necesita verificar la liquidación de los intereses. El segundo error estriba en pretender acrecidos, cuando ya ha cesado el curso de los intereses por lo expuesto anteriormente.

4) **Los honorarios.** Los profesionales intervinientes pretenden que se les reconozcan honorarios más allá de lo normal establecido por el art. ... de la ley de aranceles a fs. y a fs. se confirman las regulaciones y se dan a los doctores y, luego en 2ª instancia se regulan Y respectivamente, lo que hace un total de, esto es, regulado sobre la base de la sentencia de trance y remate, tal como lo quiere la ley, pero llevarlos a más sobre la base que la regulación debe ser por lo que dio la subasta judicial (1), es ridículo y sobre la base también de cumplimiento de sentencia (que no hay ningún cumplimiento ni ejecución) por lo que expondré más adelante, es pretender sorprender al demandado.

En autos los honorarios se han considerado ya, por lo que es inoperante pretender hacerlo ahora en esta oportunidad; para ello también se ha tenido en cuenta el mínimo y máximo de la regulación ("LA LEY", t. 62, p. 34), por lo que también me opongo a ello.

5) **La ejecución de la sentencia.** En autos no se está ejecutando ninguna sentencia ni los actores lo han pedido, ni tampoco se me ha intimado de pago; los fondos están disponibles a fojas....., y si el actor no lo retira o practica

NOTA: Atención a la reforma del art. 598 del C. Proc. por la ley 24.441 (B.O. 16-1-95).

(1) Ver art. 23, ley 21.839.

mal su liquidación no es imputable a la deudora, el capital está disponible y lo puede retirar cuando quiera, al igual que los honorarios firmes en autos, pero no así los intereses que están mal liquidados; por otra parte, debe tener en cuenta el actor que los intereses válidos son únicamente los estipulados en la escritura de hipoteca y no otros. Por todo lo expuesto solicito:

1) Se tenga por contestada la vista conferida.

2) Se rechace la liquidación de autos por ser improcedente e ir contra la moral y las buenas costumbres, por lo que las liquidaciones anteriores son nulas de nulidad absoluta (arts. 953 y 1044, Cód. Civil).

3) Me opongo a la regulación solicitada por los profesionales intervinientes atento a las consideraciones expuestas.

4) Me opongo a la ejecución de sentencia como parece desprenderse de su escrito, por no haber sido solicitado por los actores ni haber sido intimado de pago.

5) Estando disponibles los fondos, como lo ha declarado V. S., el actor los puede retirar, no corriendo más intereses desde ese momento, al igual que los honorarios de los profesionales que se encuentran firmes.

6) Se ordene practicar nueva liquidación de los intereses hasta la fecha en que se declaran libres los fondos, también por las consideraciones apuntadas, todo ello con costas en caso de oposición.

EJECUCION DE PRENDA. INICIO EJECUCION (PRENDA CON REGISTRO)

Señor Juez Nacional:

....., procurador matriculado con el n°....., constituyendo domicilio en la calle, n°....., estudio del letrado patrocinante y en represen-

Atención a los plazos:

Plazo para apelar — Prenda con registro — Ejecución

Siendo la de prendas una ley especial (Adla, VI, 578) con respecto a las normas procesales del código de la materia, debe aplicarse el término de 2 días para apelar establecido en ella en todos los casos en que se interpongan recursos en ejecuciones comprendidas en tal ley, pues de otro modo se caería en la inconsistencia de aceptar, para apelar decisiones recaídas en cuestiones incidentales, plazos mayores que los establecidos para recurrir de la sentencia.

A mayor abundamiento señalase que con variada argumentación, la Cámara Federal de La Plata en pleno ha dispuesto que subsiste el plazo de 2 días fijado por el art. 30 del decreto 15.348/46 (ley 12.962) para interponer el recurso de apelación en las ejecuciones de la prenda con registro (CFed. La Plata, en pleno, octubre, 28-969; BNA c. Lira, Jorge E., ED, 29-251 —La Ley, 136-1007—).

8208 — CNCiv., sala I, agosto 18-993. — Banco Español del Río de la Plata c. Bullrich. Doctrina Judicial, año X, n° 14, p. 566

tación de, con domicilio real en la calle, n.º, según lo compruebo con el testimonio de poder que adjunto, a V. S. como mejor proceda digo:

Que vengo a demandar por cobro de, como más sus intereses y costas, a don....., con domicilio (1), (2) en la calle....., n.º....., suma que proviene del incumplimiento de la obligación prendaria con registro n.º....., cuyo vencimiento se operó el de y de cuya documentación acompaño.

II

Hechos

El demandado como garantía del préstamo en efectivo dado por mi mandante, en virtud de sus actividades normales y habituales, afectó una máquina, sin uso, cuyo registro se ha establecido en el punto I, solicitando desde ya su secuestro, conforme a lo que dispone el art. 29 del decreto 15.348/46 (ratif. ley 12.962).

III

La mora

Según lo establecido en el art. del contrato prendario se estipuló que la mora en la falta de pago de la deuda, sería automática, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, por lo que habiendo vencido su plazo, se acrece con el interés punitivo establecido en la obligación, conforme a la ley 12.962. El demandado se encuentra en mora desde

IV

Derecho

Fundo el derecho de mi parte en lo que disponen los arts. 505, 508, 509, 621, 622, 2240 y concs., 3204, Cód. Civil; 580 y concs., Cód. de Com.; 29 y sigts. del decreto 15.348/46, ratif. por ley 12.962 y 600 del C. P. C.

V

Petitorio

En consecuencia, solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

(1) La ley 12.962 no prohíbe la constitución de un domicilio especial para la ejecución de las obligaciones del deudor ("LA LEY", t. 88, p. 249, y amplia jurisprudencia allí citada con respecto al domicilio).

(2) La ley 22.093, da la competencia en todas las acciones prendarias, de la ley 12.962, a la Justicia Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial.

2º) Se libre mandamiento de embargo y ejecución por la cantidad reclamada, en el domicilio prendario, con más la que V. S.; presupueste para responder a los intereses y costas del juicio, citándose de remate para que oponga las excepciones si las tuviere, conforme a la ley 12.962 (3), art. 30 e incisos 1º, 2º, 3º y 9º del art. 544 y en el art. 545 del C. P. C.

3º) Se libre oficio al Registro Prendario con el fin de que se tome nota del embargo y secuestro de la prenda, por la suma que se reclama, con más los intereses y costas del juicio.

4º) Conforme lo peticionado en el punto II, solicito se decrete el embargo y secuestro del bien prendado, con habilitación de día y hora, debiendo ordenarse el remate por don....., con domicilio en la calle....., n.º....., según lo convenido en el art. del contrato de prenda (4).

5º) A los efectos del punto anterior se faculta a don..... para el diligenciamiento del embargo y secuestro, el que podrá denunciarlo, establecer lugares, nombrar depositario o constituirse en tal, y cuantas más diligencias sean necesarias a tal fin, autorizándosele a usar de la fuerza pública y allanar domicilios.

(3) El art. 600 de C. P. C. rige este tipo de ejecución.

El art. 601 del C. P. C., rige a la prenda civil de los arts. 3204-38 del Código Civil.

600. Prenda con registro. — En la ejecución de prenda con registro sólo procederán las excepciones procesales enumeradas en los incs. 1, 2, 3, 4, 6 y 9 del art. 544 y en el art. 545 y las sustanciales autorizadas por la ley de la materia.

601. Prenda civil. — En la ejecución de la prenda civil sólo serán oponibles las excepciones que se mencionan en el art. 597, primer párrafo.

(4) a) La intimación de pago y citación de remate; se puede pedir que se haga en el domicilio prendario proveído por el juez, se adjuntan el mandamiento, las copias de la demanda, poder, contrato prendario, si el demandado no contesta se pide sentencia de remate, dada la sentencia, se notifica la misma, se pide un mandamiento de secuestro y se denuncia dónde se encuentra el automotor.

b) Si va con oficio ley 22.172: se libra exhorto al juez de ... de la jurisdicción ... proceder al secuestro del automotor, debiéndose diligenciar en la calle ... n.º... de la localidad de ... autorizándose al Sr. ..., o a quien éste designe, constituirse o constituir depositario, secuestrar el automotor en la vía pública o en poder de terceros, con facultad para trasladarlo a la Capital Federal, recabar el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio, en caso de encontrarse el coche en garaje particular o el dueño y si se encontrare cerrado podrá recurrir a un cerrajero, el mandamiento debe serlo por habilitación de día, lugar y hora.

c) Si la deuda está documentada con pagarés (que la deuda se halla documentada en pagaré que adjunto y que se encuentran registrados en ..., el detalle de la documentación es la siguiente habiéndose pactado la mora automática que establece el art. 509 del Cód. Civil) la demanda, puede ser por moblaje.

d) Si la deuda es dinero, con garantía prendaria y además con deudor solidario, debe demandarse a todos los que han suscripto el documento prendario.

e) Puede suceder, que el demandado, no dio cumplimiento a la transferencia del automotor y la prenda no se ha inscripto, se debe solicitar el reconocimiento de firma, si no se presenta a

6º) En su oportunidad se dicte sentencia ordenando llevar adelante la ejecución, con más sus intereses y costas.

Será justicia.

SOLICITO SE DECRETE REMATE

Señor Juez Nacional:

....., procurador matriculado con el n° constituyendo domicilio en la calle, n°....., en representación de la parte actora en los autos "..... c/....., s/ejecución prendaria", a V. S. digo:

Que como surge de la notificación de f., el deudor prendario no ha opuesto las excepciones de ley, y la de f., sentencia consentida por el accionado, por lo que vengo en tiempo y forma a solicitar se decrete el remate en pública subasta del bien prendado con la base del %; a tal fin el martillero don, conforme a lo expuesto en la demanda (ver f.), realizará su cometido, al que V. S. tendrá por nombrado, previa aceptación del cargo.

El Martillero es el propuesto en la prenda (art. 568 C. P. C.)

Será justicia.

reconocer firma, se solicita mandamiento de intimación de pago y citación de remate, al acompañar la cédula.

- f) Diligenciada, en el escrito, debe establecerse:
- a) Que acompañe debidamente diligenciada la cédula.
 - g) Que corresponde hacer efectivo el apercibimiento de fojas ...de tener por reconocida la firma.
 - h) Atento lo expuesto solicito mandamiento de intimación de pago y citación de remate de acuerdo a los arts. 29/30 de la ley 12.962.
 - i) Se oficie ley 22.172 a ... a fin de proceder al secuestro del automotor ... debiendo diligenciarse en la calle ... n° ... de la localidad de ...(en lo demás se agrega lo expuesto en el punto b).
 - j) El oficio ley 22.172 es el común.
 - k) Oficio de cancelación de prenda.
- l) Que la demanda es por capital, intereses pactados, punitivos y costas y desvalorización monetaria de acuerdo al siguiente índice, certificado por contador (ley 21.309).

ACCION DECLARATIVA

MEDIDAS PREPARATORIAS. PRESENTACION LETRADA

JUICIOS. HONORARIOS

Ver ley 24.432 (B.O. 10-1-95) modificatoria de la 21.839 y del Código Civil y referido a honorarios

El letrado puede consultar cualquier expediente aunque no sea parte (autos Josovich N. O. Darío R. s/ denuncia Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial)

Libre acceso de los letrados a los expedientes. Art. 8 ley 23.187-ED 21-5-93. 44.997. "Sibura c/Estado Nacional"

DOCTRINA JUDICIAL N° 40

ACCION MERAMENTE DECLARATIVA — REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA

1. Para la viabilidad de la acción declarativa es preciso que haya incertidumbre respecto de relaciones de derecho, que ello produzca un daño actual a quien la ejerce, que la sentencia declarativa sirva para eliminar dicha incertidumbre y que no exista otro medio legal para poner fin a la falta de certeza.

2. La vía declarativa es excepcional y se habilita únicamente en aquellos casos en que el demandante no tenga expedito otro medio legal idóneo.

5755 — CNCiv., sala A, abril 9-991. — Maggio, Arcángel c. Rossetti, Roberto.

ACCION DECLARATIVA

Antes de considerar la acción declarativa, debemos estimar como antecedente el juicio de jactancia; así: Si alguien pretendía tener un derecho, no podía jactarse de tenerlo, debía demostrarlo y si no lo hacía, perdía dicho derecho y el perjudicado, podía obligarlo a ello. El antiguo art. 425 del C. P. C., sancionado en el año 1880, establecía que la acción de jactancia se acordaba

contra toda persona capaz de ser demandada y que fuera de juicio se hubiera atribuido derechos propios a bienes que constituían el patrimonio de un tercero, demandado el jactancioso debía manifestar o negar la exactitud del hecho imputado; si reconocía el hecho, el actor debía iniciar la acción dentro del término de 10 días. Como vemos sólo se acordaba para derechos patrimoniales, en cambio la acción declarativa (*) ha sido incorporada al actual C. P. C. La Exposición de Motivos dice: que al consagrarse el art. 322 se ha acogido un postulado de la doctrina que reemplaza al juicio de jactancia, abandonado por la actual legislación procesal moderna, extendiendo la posibilidad de tutela a otros casos no amparados por aquélla. La sentencia declarativa tiene por función reconocer la existencia o inexistencia de situaciones de derecho y en algunos casos de hecho, surgidas antes del proceso.

Por ejemplo, el art. 17 de la ley 3952, que tiende a evitar que la administración pública pueda verse colocada por efecto de un mandato judicial perentorio en situación de no poder satisfacer ese mandato (C. S., "LA LEY", t. 136, p. 330).

La sentencia meramente declarativa no requiere un estado de hecho contrario al derecho, sino que basta un estado de incertidumbre sobre el derecho y por eso no obliga a nada, limitándose a declarar o negar la existencia de una situación jurídica; vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial es suficiente para satisfacer el interés del actor ("LA LEY", t. 116, p. 677; "LA LEY", t. 101, p. 342).

Es la simple declaración jurídica que existe con anterioridad a la decisión buscando la certeza jurídica de aquélla. Según lo pedido sea la declaración de la existencia o inexistencia de una situación jurídica cabe hablar de pretensiones de declaración positiva o negativa ("Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil", t. 1, p. 337, letra b., edic. Aguilar, Madrid, 1948, de Jaime Guasp, procesalista español). Estos comentarios son con motivo de una persona que solicitó a la justicia, se declare judicialmente que había actuado de buena fe al contraer matrimonio con quien creía era soltero. El tribunal no hizo lugar por entender que existía otra vía para ello y era pedir la nulidad del matrimonio ("LA LEY", t. 116, p. 677).

Alsina, en su primera edición de 1941, "Tratado de derecho procesal", t. 1, p. 198, manifiesta que la doctrina es de reciente elaboración. Luego de 35 años de ser publicado se incorpora esta institución al derecho procesal vigente y sostiene que se necesita un interés especial para la declaración, así el que adquirió una propiedad por prescripción puede pedir una sentencia declarativa de reconocimiento. Pienso que una acción declarativa se podría

(*) Art. 322. — Acción meramente declarativa. Podrá deducirse la acción que tienda a obtener una sentencia meramente declarativa para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza pudiera producir un perjuicio o lesión actual al actor y éste no dispusiere de otro medio legal para ponerle término inmediatamente.

"Si el actor pretendiera que la cuestión tramite por las reglas establecidas para el juicio sumario o sumarísimo, la demanda deberá ajustarse a los términos del artículo 486".

"El juez resolverá de oficio y como primera providencia, si corresponde el trámite pretendido por el actor, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión y la prueba ofrecida".

peticionar con el fin de fijar una situación peculiar, por ej. en el caso de no poseer antecedentes inmediatos respecto a su ascendencia en cuanto a su independencia. Son situaciones especiales que entran dentro de la facticidad del derecho.

Alsina sigue diciendo que tres son los requisitos necesarios para obtener una sentencia declarativa:

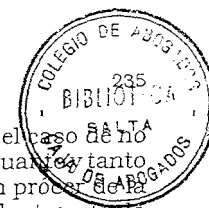
1) Un estado de incertidumbre sobre la existencia o interpretación de una relación jurídica; 2) Que esta incertidumbre pueda ocasionar un perjuicio al actor; 3) Que no tengan otro medio legal para hacer cesar esa incertidumbre.

Así si una persona cree estar casada legalmente y no lo está por ser el acto inexistente, no existe el matrimonio por vicio en las formas de la ley de matrimonio civil; por ende no se puede pedir la nulidad de algo que no existe, pero la persona que cree estar casada, puede llegar al caso de solicitar alimentos a su esposo. El presunto esposo está en derecho de pedir una sentencia declarativa de su situación legal (art. 48, ley matr. civil) pues se dan las tres situaciones: 1) Interpretación de una relación jurídica; 2) Incertidumbre que causa perjuicio y 3) No existe otro medio legal para hacer cesar esa incertidumbre.

Alsina considera varios casos: reclamación de filiación, arts. 259 y 325; 1045, 1047, 1048, 3613; 3625, el de mensura, deslinde y amojonamiento.

En "LA LEY", t. 139, p. 645, se registra el caso de oposición de una excepción de defecto legal a una acción declarativa, la Sala D de la Cámara Civil estableció claramente que no se permite al amparo de este principio el planteo de cuestiones académicas o declaraciones que no tengan un fin útil o interpretaciones abstractas o cuestiones que no se perciben fácilmente, para que pueda prosperar la acción, se requiere:

a) Que haya incertidumbre respecto de las relaciones de derecho; b) Que tal incertidumbre apareje un daño actual al actor en el comercio jurídico; c) Que la sentencia de declaración baste, además de eliminar la incertidumbre para prevenir el daño. Ver además en este fallo la cita de comentaristas procesales, p. 648 del citado tomo. En "LA LEY", t. 150, p. 63, la misma sala D, estableció que la acción de declaración de certeza no se da cuando la parte afectada dispone de otro medio legal para poner fin al estado de incertidumbre, ni cuando se intenta utilizar el órgano jurisdiccional con fines de asesoramiento sobre una situación jurídica. El presupuesto de la acción declarativa es el interés legítimo de quien la propone en procurarse certeza jurídica frente a un estado de incertidumbre que lo perjudica. Aclara luego la Cámara, de acuerdo a lo expuesto por Rosenberg en Revista de Derecho Procesal 1947, 1ª parte, p. 556, que el derecho o relación jurídica que puede ser objeto de la acción debe ser concreto; acciones y sentencias meramente declarativas sobre cuestiones jurídicas abstractas o puramente teóricas son inadmisibles. Estimamos así que estos principios son rectores de la acción declarativa en vigencia debiéndoselos tener en cuenta, puesto que dicha acción es de factura moderna que evolucionará con la jurisprudencia.



**INICIA JUICIO MERAMENTE DECLARATIVO —
LOTE BALDIO — PIDE MANDAMIENTO**

Señor Juez:

..., Abogado, con domicilio procesal constituido en ..., a V. S. digo:

I. — PERSONERIA: Que tal como lo acredito con el poder adjunto soy apoderado de ..., con domicilio real en ...

II. — OBJETO: Vengo a iniciar juicio en contra de ... con domicilio en ... solicitando que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 322 del C.P.C. se declaren prescriptas las acciones y las obligaciones que surgen del boleto de compra-venta que adjunto, inclusive en lo que respecta a la obligación de transmitir el dominio y entregar la posesión del inmueble referido en el mismo. Solicito se disponga la cancelación de la inscripción de la promesa de venta anotada en el Registro de la Propiedad - Promesa en mensualidades (Ley 14.005) - Librándose testimonio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Solicito costas.

III. — HECHOS: Tal como surge del Boleto adjunto, se prometió la venta a la demandada del Lote ... de la manzana ... Plano ... del Partido de ... Pcia. de Buenos Aires.

La venta se efectuó en las condiciones detalladas en el Boleto adjunto, al que me remito a efectos abreviatorios.

La demandada canceló el saldo de precio totalmente, la última cuota se percibió el día

Nunca se entregó la posesión real y efectiva del lote.

En efecto, Sr. Juez, jamás los vendedores entregaron voluntariamente la cosa y el comprador ergo nunca lo recibió, ni existieron actos materiales que se correspondan con las declaraciones de voluntad que exige la Ley (arts. 2377 y 2378 del C.C.).

Lo que dejo expuesto, resultará de la constatación que como medida preliminar solicito y también quedará acreditado con la prueba que ofreceré.

El Lote está Baldío y siempre lo ha estado.

El Lote objeto de autos fue prometido en venta hace muchos años, formó entonces parte de un extenso campo que se loteó en mensualidades.

Desalentado quizás el comprador por lo expuesto o por desconocidas razones, nunca tomó por sí posesión, ni la requirió al actor, ni éste se la entregó.

PRESCRIPCION: Toda vez que la obligación de escriturar por ser personal prescribe a los 10 años: art. 4023; Spota, "Tratado de Derecho Civil, pág. 422 N° 2233"; Morello, "El Boleto de compra-venta inmobiliario", T. II, pág. 266/8; en el caso de autos, ha transcurrido con exceso dicho plazo, desde el pago de la última cuota antes expuesta, sin que el demandado tenga la posesión del bien. por lo que solicito se admita la demanda en la forma expuesta.

PROCEDENCIA DE LA ACCION:

La demanda tiende a:

- a) Hacer cesar un estado de incertidumbre respecto de las relaciones de Derecho;
- b) Hacer cesar el daño que tal incertidumbre apareja actualmente al actor;
- c) Obtener una sentencia que eliminará la incertidumbre y prevendrá el daño.

En efecto, Señor Juez, a la actora le ha prescripto la acción personal para demandar el cumplimiento de contrato y escrituración (art. 4023 C.C.).

Tampoco puede disponer libremente del bien, que aún permanece inscripto en el Registro de la Propiedad (Ley 14.005).

La sentencia que V.S. dicte, pondrá fin a un estado de incertidumbre y daño actual que pesa sobre el actor.

IV. — DERECHO: Se lo funda en los arts. 322, 486 y concordantes del C.P.C.C., arts. 2377, 2378 y 4023 del C.C.

JURISPRUDENCIA: La misma es pacífica en la procedencia de la acción; CNCivil, Sala A, E.D. 24-327; CNCivil, Sala B, "Mar de Ostende S.R.L. c/ Ballester, Isidoro"; CNCivil, Sala D, E.D. 49-80, entre otros.

V. — AUTORIZO: Expresamente a examinar el expediente, diligenciar cédulas, oficios, mandamientos, practicar desgloses, etc.

VI. — PRUEBA:

a) CONFESIONAL: Se cite al demandado a absolver posiciones a tenor del pliego que se presentará.

b) PERICIAL CALIGRAFICA: Si se desconoce la firma del Boleto, ofrezco la prueba pericial designándose de oficio Perito Calígrafo, quien determinará sobre el facsímil que existe en el Registro de la Propiedad Inmueble, si la firma del boleto coincide con aquella o no, o se citará al demandado a formar cuerpo de escritura.

c) INSTRUMENTAL: Se tenga como tal la agregada en autos.

d) TESTIMONIAL: Se cite a prestar declaración a:

VII. — PETITORIO: 1) Se reserve la documentación original adjunta.

2) Se corra traslado de la demanda.

3) Conforme lo autoriza el art. 326 inc. 2) del C.P.C.C., a fin de acreditar que a la fecha de interposición de la demanda el Lote objeto de autos está baldío, libre de mejoras, solicito se libre Mandamiento de Constatación; Ley 22.172.

4) En su instancia, se admita lo peticionado en el apartado II de esta demanda (Objeto).

SOLICITA EXHIBICION DE TESTAMENTO

Señor Juez Nacional:

..., abogado, t. ..., f. ..., mat. prof. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en representación de ... con domicilio real en la calle ..., n° ..., a V. S. respetuosamente digo:

I

Que de acuerdo al poder adjunto, don ... me ha instituido en su mandatario, a los efectos que emergen del art. 323, inc. 3 del capítulo II, Diligencias Preliminares del C. P. C. a tal fin y como lo justifico con la partida de defunción de don ..., la de matrimonio de los padres del causante y la de nacimiento de mi conferente, justificando así el vínculo a los fines indicados en el presupuesto legal, solicito se cite a don ..., con domicilio en la calle ..., para que exhiba el testamento dejado por el causante.

De acuerdo a él, mi parte es heredero del mismo, por así habérselo manifestado su hermano a mi mandante antes de fallecer y habiendo efectuado mi parte gestiones para la exhibición del referido testamento sin resultado, ocurro ante V. S. a los efectos de que se fije un plazo para su presentación en estos autos o manifieste dónde se encuentra el referido testamento, por

Ser justicia.

ACCION MERAMENTE DECLARATIVA — Procedencia.

Para que la acción meramente declarativa sea admisible, debe verificarse un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance y modalidad de una relación jurídica, que cause un perjuicio actual a quien la alega, bajo la condición de que no se disponga de otro medio legal para ponerle término inmediatamente. Se trata de una vía subsidiaria, admisible sólo en supuestos de inexistencia de otro medio eficaz, para poner término a la situación invocada, no mediante una condena sino procurando una declaración de certeza, esto es, el pronunciamiento de una sentencia meramente declarativa.

93.6171— CNCiv. Sala A. julio 7-995. — Balbazoni Hnos. S.R.L. c. Latagliata, Carlos M. y otro. La Ley 23/10/95.

(*) SOLICITO MEDIDAS PREPARATORIAS (1)

(Diligencias preliminares)

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., estudio del letrado patrocinante, y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., según lo comprueba con el testimonio de poder que adjunto, a V. S. me presento y digo:

I

Que en nombre de mi mandante vengo a solicitar las medidas preparatorias del juicio ordinario que autoriza el art. 323, inc. 1 del Cód. de Proc., sobre la base de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

II

Hechos

1ª) Con fecha de ... del año ... mi poderdante adquirió a una institución denominada ..., una parcela de tierra, conforme al boleto que acompaño, en el que figura (ver cláusula 10ª) la obligación de escriturar, pagadas 20 mensualidades.

2ª) Que del boleto citado surge que la venta se hizo por cuenta y orden de su dueño, siendo intermediaria la institución que se demanda, y en él, como V. S. podrá apreciar, no constan los datos personales y domicilio del propietario.

(*) Ver otro modelo en capítulo daños y perjuicios (responsabilidad médica).

(1) Con respecto al inc. 2 del art. 323 del Cód. de Proc., el Cód. Civil dice en su art. 2417, que es obligación inherente a la posesión de cosas la exhibición de ellas ante el juez en la forma que lo dispongan las leyes de los procedimientos judiciales, cuando fuese pedido por otro que tenga un interés en la cosa fundado sobre un derecho. Los gastos de la exhibición corresponden a quien la pidiere. V. gr., un objeto dado en depósito a una persona A, que lo haya perdido, creyendo A que B esté en posesión de él, ante las inútiles diligencias con B para que le exhiba el bien y antes de iniciar la acción reivindicatoria que nace de los arts. 2758 y 2759 y concs. del Código Civil, se solicita la aplicación del referido inc. 2, contra B, para que comparezca ante el juez a exhibir el objeto que va a ser reivindicado. En cuanto al inc. 3, no ofrece dificultades ante la claridad del precepto. El inc. 4 debe relacionárselo con el art. 2089 del Código Civil, tit. XIII. De la evicción que establece que el que por título oneroso transmitió derechos, o dividió bienes con otros, responde por la evicción, en los casos y modos reglados en este título. La parte que lo solicita ha sido demandada por reivindicación u otro derecho que surja de relaciones contractuales de la compraventa, tal como se desprende de los arts. 2118 y concs. del Código Civil, por lo que exige exhiba títulos u otros documentos que se refieran a la cosa vendida, para poder repeler con éxito la acción intentada contra el presentante.

Con relación al inc. 5, puede ocurrir que luego de disuelta una sociedad, una de las partes se halla obligada a presentar o rendir cuentas a un tercero o justificar sus ganancias (impuesto a los réditos) o puede haber sido demandada por un socio oculto a su cuota parte en la sociedad disuelta; la parte interesada solicita la aplicación del inc. 5 del art. 323 del Cód. de Proc.

El art. 326, previendo diversas situaciones y variando las normas de los arts. 360 y concs. de Proc., anticipa la prueba como excepción.

3º) Que como surge de los recibos de pagos efectuados a la demandada, se ha cumplido con exceso la disposición de la ya mencionada cláusula 10ª.

4º) Que habiendo sido infructuoso todo intento de conocer datos de la personalidad del propietario, tal como se desprende del telegrama que agregó, y ante la necesidad de iniciar la acción pertinente de escrituración y la reticencia mostrada por el vendedor, solicito a V. S. se cite al demandado para que preste declaración jurada sobre la personalidad del mandante, propietario de las tierras adquiridas por mi parte, reservándome el derecho de accionar por daños y perjuicios, en caso de negativa a lo solicitado.

III

Derecho

Fundo el derecho en lo que dispone el art. 323, inc. 1, Cód. Proc. (96 del Cód. de Com.), que establece que los corredores deben asegurarse, ante todo, de la identidad de personas (caso contrario responden de los perjuicios).

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se señale audiencia a los fines pedidos en el punto 4.

3º) Se corra traslado de la presente con las copias adjuntas.

4º) Se tenga presente la reserva de acción por daños y perjuicios.

Será justicia.

INICIO DEMANDA (CON PODER) (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., a V. S. digo:

(1) La garantía que da el procurador para el ejercicio de la profesión garantiza multas de carácter civil o costas, que deben pagarse cuando proceda responsabilizarlo personalmente (CSN, arts. 3, inc. 4 y 7, ley 10.996; "LA LEY", t. 75, p. 736).

En la Pcia. de Bs. As., los escritos iniciales deben ir en la cabeza de los mismos tal como se señala.

Demanda.

Actor (o causante) ...

Demandado: ...

Materia: Pago por consignación

I

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto don ..., con domicilio real en la calle ..., nº ..., me ha conferido poder general para que en su nombre y representación deduzca acción contra don ..., con domicilio en la calle ..., nº ..., por la suma de ..., con más sus intereses y costas (o bien conteste la acción deducida por ... contra mi mandante sobre ...).

II

Hechos

Se expresan los hechos. En el hecho notorio el juez tiene facultad para invocarlo, y son aquellos que entran naturalmente en el conocimiento o información normal de las personas. Ver "LA LEY", t. 31, p. 631, con nota de Lorenzo Carnelli (2).

Monto: ...

Documentos: Comprobante: ...

Tasa judicial: ...

Depósito Ley 7741 "Colegio de Abogados".

La Cámara Comercial ha dicho que la representación en juicio para la ejecución de un pagaré no puede ejercerse en virtud de un poder de administración, si no se cumplen las disposiciones de la ley 10.996.

En cuanto a una sociedad de hecho, puede ser representada en juicio por uno de los socios; éste es un muy interesante fallo con abundante bibliografía y citas ("LA LEY", t. 102, p. 7).

El art. 54 del C. P. C. obliga a la unificación de la representación cuando varias partes litigaren en el proceso con un interés común.

Carece de interés jurídico la controversia del poder, pues cualquiera sea su calificación lo que interesa son las facultades ("LA LEY", t. 84, p. 319). Tratándose de un poder general no se acompaña el original, sino que según el art. 47 del C. P. C., se pone como nota al fin de la copia; declaro bajo juramento que el testimonio que antecede es copia fiel de su original (firma y sello del letrado únicamente).

Según la definición de CELSO, la acción es el derecho de perseguir en justicia, lo que nos es debido (ver ALSINA, "Tratado teórico práctico de derecho procesal", t. I, p. 46, del 1941); y si a ello unimos el interés como medida de la acción, tendremos uno de los requisitos más importantes para accionar.

La calidad de parte en el proceso, ya sea actora o demandada, o aquella que tiene un interés en el juicio o que la ley designe como tal, o que intervenga en razón de un nombramiento (testigos, peritos de todo orden, etc.), cada parte queda circunscripta al interés propio o ajeno que le asigna la ley dentro de la acción. "LA LEY" 21/7/80, fallo 78.526.

(2) No hay obligación jurídica de conducirse de una manera determinada, sino en el caso de que una norma jurídica estatuya un acto coactivo para sancionar la conducta contraria. KELSEN. Teoría pura del derecho.

Abogados hay que en el proceso hacen verdaderas monografías del derecho y descuidan los hechos.

III

Prueba instrumental

Art. 387, C. P. C.

FIRMA, ESCRITOS SIN FIRMA DE LA PARTE. RATIFICACION.

Cuando el escrito presentado carece de firma de la parte pero lleva la del letrado patrocinante que luego asume su representación y es ratificada posteriormente la actuación del mismo, adquiere validez como si hubiera sido firmado "ab initio". La Ley del día 7 de abril de 1995.

93.038 — CNCiv., sala C, noviembre 29-994. — Podestá c/Sindicato. Ver también Fassi. "Código Procesal", Tº I, p. 309, Nº 588 y jurisprudencia allí citada.

NOTIFICACION AUTOMATICA

Todo litigante que deja un escrito tiene el deber de concurrir al tribunal para enterarse de su proveído. De tal modo, aun cuando la providencia sea de las enumeradas en el art. 135 del Cód. Procesal, queda notificado de ella en la forma prevista por el art. 133 del mismo cuerpo legal.

10.927 — CNCiv., sala K, octubre 11-995. — Chrisver S.A. c. Martín Hugo O. y otros. Doctrina Judicial.

NOTIFICACION DE LA DEMANDA

La notificación de la demanda, por cédula (que es un instrumento público en el sentido que le da el art. 979, inc. 4 del Cód. Civil, y cuya veracidad sólo puede discutirse en la forma que prescribe el art. 993 del mismo Código; nota en "LA LEY", t. 63, p. 209; "LA LEY", t. 71, p. 539; "LA LEY", t. 38, p. 595), debe ser personal, salvo que se trate de un incapaz o de una entidad jurídica..., tratándose de la representación convencional es improcedente la notificación al mandatario que expresa su voluntad de no contestarla o que manifiesta no tener instrucciones de su mandante para hacerlo ("LA LEY", t. 36, p. 80; ALSINA, t. 2, ps. 70, nº 2 y 73; "LA LEY", t. 87, p. 232). Notificación por nota. Si el auto sale con fecha del día de nota (martes) corre desde el viernes.

El domicilio constituido en instrumento privado, mientras no haya sido reconocida la firma asentada por la persona a la cual se opone o dada judicialmente por reconocida, es ineficaz para notificar en él el traslado de la demanda, debiéndose denunciar el domicilio real del demandado ("LA LEY", t. 75, p. 606) y t. 82, p. 561 Plenario C. Comercial.

El demandado al contestar la demanda puede allanarse a ella, pues le interesa que las costas y demás secuelas del juicio no agraven su situación de demandado (al efecto, ver "LA LEY", t. 62, p. 42, con nota), el allanamiento no exime al juez de dictar sentencia, ya que las partes deben beneficiarse con la autoridad de la cosa juzgada ("LA LEY", t. 88, p. 378; ALSINA, t. 2, p. 166).

Ver arts. 56 y sigts. del C. P. C.

Habiéndose demandado a una sociedad irregular o de hecho, pudo dirigir el actor su acción indistintamente contra la sociedad o sus integrantes que hubieran firmado la obligación en forma personal, toda vez que en esta clase de sociedades no existe el beneficio de exclusión —art. 23, decreto-ley 19.550— (Adla, XXXII-B, 1760). Procede por tanto, rechazar, la excepción de inhabilidad de título. LA LEY, t. 1975-A, p. 426.

La jurisprudencia ha resuelto que la notificación llevada a cabo en el lugar de trabajo del presunto deudor es insanablemente nula ya que en su diligenciamiento no se han observado las formas y requisitos exigidos por los arts. 339 y 340 del Cód. Procesal (Adla, XXVII-C, 2649).

Si el accionante desconocía el domicilio real del codemandado pues éste se había mudado de la finca locada, debió proceder conforme lo dispone el art. 145 del Cód. Procesal (Adla, XXVII-C, 2649) o, en su defecto —previamente a la interposición de la demanda— arbitrar mediante las diligencias preliminares los medios para lograr ubicar el domicilio real del demandado y no, como en el caso, atribuirle un domicilio distinto. F. 72.741, LA LEY, 9/1/76.

IV

El derecho

Fundo el derecho en lo que disponen los arts. ...

Doctrina ...

Jurisprudencia ...

Las copias a que se refiere el art. 120 del Cód. Procesal, deben ser acompañadas juntamente con los escritos y documentos allí enunciados, so riesgo de incurrir en la sanción prevista por dicha norma en caso de incumplimiento (conf. esta sala, causas 134.490 del 16/4/68; 134.708 del 30/4/68; 146.131 del 27/5/69; 151.583 del 6/11/69; 157.032 del 30/6/70; 136.505 del 16/7/68; CNCiv., sala C, causa 141.554 del 12/12/68; sala D, causa 143.764 del 27/3/69; etc.) LA LEY, 21-5-74, F. 70.357 y como tantas partes haya de igual modo, para los alegatos.

En caso de rechazo total de una demanda que versare sobre sumas de dinero o bienes de posible apreciación pecuniaria, o de desistimiento de la acción y derecho después de trabada la litis, y cualquiera que sea la naturaleza del proceso, debe tomarse como monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, la mitad del valor económico reclamado en esa demanda.

Si la demanda es desistida después de trabada la litis, el monto del juicio es el importe reclamado, teniendo en cuenta la etapa en que el desistimiento se produjo conforme al art. 10 de la ley arancelaria (plenario de las "Cáms. Civiles", "LA LEY", t. 96, p. 691).

Es necesaria la intervención personal de los interesados en el trámite de la estimación y clasificación de trabajos profesionales en los juicios voluntarios, no pudiendo suplirse aquella con la manifestación de conformidad o disconformidad del profesional de cuya regulación se trata ("LA LEY", t. 75, p. 640).

Los honorarios que se presentan en una sucesión serán clasificados como comunes o pertenecientes al interés que se patrocina por su naturaleza extrínseca, sin que pueda ésta variar el hecho de que lo firmen dos o más profesionales cuando intervienen varios abogados patrocinando a partes distintas en un juicio sucesorio. Es indispensable, a los efectos de regular los honorarios a que se refiere el párrafo 2 del art. 16 del arancel, la presentación de escritos que correspondan a trabajos de exclusivo interés del patrocinado ("LA LEY", t. 76, p. 551).

INICIACION DE UNA ACCION EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Deberá tenerse presente y dar cumplimiento a la acordada 2.514 del 22-12-92, de la Suprema Corte de Bs. As., ritualística y formalista que reglamenta la tarea ante los tribunales de la provincia, que amplía, lo determinado por el art. 118 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, la que se transcribe en sus artículos esenciales.

"1.— Cuando los profesionales actúen en representación de terceros o por derecho propio, al comienzo en cada escrito deben consignar, con claridad, sus nombres, apellidos, tomo y folio de inscripción en la matrícula, carátula completa del juicio, mención de la parte a quien representan o por quien peticionan e indicación expresa del domicilio constituido. También deberán consignar los datos vinculados al cumplimiento de sus obligaciones previsionales e impositivas."

"2.— Cuando actúen como patrocinantes deben consignar al pie de su firma o contiguo a ella, además de los datos anteriores, la aclaración de la misma y el tomo y folio de su inscripción en la matrícula respectiva."

"3.— La mención precisa de las personas representadas y el domicilio constituido debe ser consignada en cada escrito que se presente y únicamente podrá ser sustituida con la referencia expresa de la foja de la causa en la que constan tales circunstancias."

"4.— Requerir a los Sres. magistrados funcionarios exijan el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los arts. precedentes y en el art. 118 del código procesal civil y comercial. A tal efecto

V

Petitorio

Por todo ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

deberá instruirse el personal de las respectivas mesas de entradas para que verifiquen, ante cada presentación, la efectiva satisfacción de dichos requisitos y, en su caso, solicitar a quien presente el escrito, que complete los datos faltantes. El cumplimiento de estas directivas no deberá afectar innecesariamente los intereses de los litigantes."

"Deberá utilizarse para la confección de los escritos papel obra primera alisado (norma IRAM 3100) de 70 gramos, como mínimo. Las medidas sugeridas con el objeto de lograr uniformidad en los expedientes, será de 29,7 cms de largo por 21 cms de ancho (norma IRAM 3001, formato final A-4). Deberá observarse un espaciado doble con un mínimo de 30 líneas por carilla y utilizarse tanto el anverso como el reverso de cada hoja. Deberá dejarse como mínimo, un margen izquierdo de 5 cms, un margen derecho de 1,5 cms. (los que se invertirán el reverso), un margen superior de 5 cms. y un margen inferior de 2 cms. Podrán escribirse en una densidad de 10 a 12 caracteres por pulgada (2,54 cms.) y estos no podrán tener un cuerpo o tamaño inferior a 12 puntos por pulgada. Podrán utilizarse hojas de arrastre continuo en tanto satisfagan las especificaciones anteriores, eliminándose las tiras laterales perforadas".

"5.— ... artículo inexistente.

"6.— Las reglas del artículo anterior rigen para los originales de los escritos que deban agregarse al expediente. Las copias para traslado, en tanto mantengan idéntico contenido al del original, pueden confeccionarse a simple faz."

"7.— En el caso de utilizarse computadoras personales deberá tenerse en cuenta que todos los procesadores de texto, así como los distintos sistemas operativos (en sus diversas versiones), disponibles en el mercado local, permiten la impresión de todos los caracteres de la lengua española (vocales acentuadas, diéresis y eñes)."

Los artículos que siguen se refieren a las resoluciones judiciales, la presentación de pericias, y los expedientes judiciales. Dado su importancia procesal se recomienda su lectura.

A partir de allí, se deberá abonar la tasa de justicia que roda en el 22 por mil, la cual se cumplimenta en una hoja de papel común de uso judicial (ahora como mínimo de 70 gramos) (hacemos saber que dicho gramaje significa lo que pesa un metro cuadrado de tal tipo de papel). Tal hoja con los datos de las partes contendientes y del letrado, se sella en el Banco de la Pcia. de Bs. As., de la respectiva jurisdicción.

Se procederá asimismo en abonar el "jus previsional" con destino a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Pcia. de Bs. As. por cada letrado. Lo cual es un aporte anticipado. Ya una vez firme se abonará el definitivo. Tales boletas se proveen en el Colegio de Abogados.

Asimismo se deberá abonar el bono de derecho fijo. Deberá encabezar el escrito de iniciación tal como se detalla en modelo "Sucesión ab intestato en la Pcia. de Bs. As." obrante en este texto (ello según la materia de los autos).

Llenar boletas para receptoría, todo en sobre de papel tipo madera tamaño oficio en el cual se detallará el contenido sin cerrar.

OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA AL INICIAR UNA ACCION EN CAPITAL FEDERAL

Reglamento para la justicia nacional (acordada de la CSN del 17-XII-52 con sus modificatorias, arts. 46 y 47, (Indicación del tomo y folio de la matrícula, expresión del objeto del escrito, nombre de quien lo presenta, su domicilio constituido y la enunciación precisa de la carátula del expediente). La falta de este último requisito y de la firma al final del escrito, son motivo de casos jurisprudenciales, en que se han perdido juicios, o al menos la instancia.

Recuerde firmar el escrito inmediatamente luego de realizarlo. Acostúmbrese a ello.

NOTIFICACION DE LA DEMANDA — DOMICILIO

Conforme los artículos 339 del Código Procesal de la Nación y 338 del de la Provincia de Buenos Aires, la demanda debe ser notificada en el domicilio real.

2º) Se dé traslado de la presente demanda que acompañó con copias (art. 120, C. P. C.).

3º) Se tenga presente el hecho notorio, las pruebas ofrecidas.

4º) Se haga lugar a la acción deducida con expresa imposición de costas (o bien rechace la acción intentada, con expresa imposición de costas).

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

CLASIFICO TRABAJOS. SOLICITO REGULACION DE HONORARIOS

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el tomo ..., folio ..., por su derecho, constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en los autos "... c/ ..., s/ ...", y en el carácter de ex apoderado letrado de la actora, tal como surge del auto de f. ..., a V. S. digo:

1º) Que atento al estado de autos, vengo a enumerar los trabajos realizados en estos obrados y a apreciar según la ley 21.839, art. 23, arts. 2 a 8, 10, 38 el monto de los honorarios y solicitar oportunamente su regulación.

DOMICILIO CONSTITUIDO EN INSTRUMENTO PRIVADO

De acuerdo reiterada jurisprudencia y plenario "Cano c/Mc Govern" junio 10-954, La Ley, tº 75, p. 606: "El domicilio constituido en instrumento privado, mientras no haya sido reconocida la firma asentada por la persona a la cual se opone o dada judicialmente por reconocida, es ineficaz para notificar en él el traslado de la demanda, debiéndose denunciar el domicilio real del demandado."

Se trata de una garantía constitucional, la defensa en juicio. Ello toda vez que en el instrumento privado no existe la certeza, la que si existe en el instrumento pasado por ante escribano toda vez que dicho oficial público da fe de hechos que han pasado ante su presencia.

El domicilio constituido en el documento privado lo es para las obligaciones nacidas del mismo, caso el pago, esto es entonces para las obligaciones civiles, más no para los preceptos o efectos procesales.

Así vemos "La notificación de la demanda debe realizarse en el domicilio real del comprador y no en el constituido en el boleto." (CNCiv., sala A. "Kraft c/Ponce de León", La Ley, 1985-D, 2285).

Ver nota aquí mismo en escrito "Inicio demanda con poder". Ver nota en "Convenio de desocupación con penalidad" en el cual como así en otras partes del presente se insiste en la necesidad de "trabajar" con el escribano.

HONORARIOS DEL ABOGADO — Regulación — Cómputo de los intereses en la base regulatoria

En un juicio donde se reclamó el cobro de una suma de dinero con más sus intereses corresponde computar el monto de tales intereses como integrantes de la base regulatoria.

9225 — CNCCom., en pleno, diciembre 29-994. — Banco del Buen Ayre S. A. c. Teixeira Méndez, J. S.A. s/ inc. de honorarios por B., G. A. — Doctrina Judicial 29/3/95

Siendo facultativo el fundamentar las apelaciones de honorarios, ninguna otra actividad corresponde al letrado a fin de sostener su recurso.

91.905 — CNCiv., sala I, setiembre 27-993. — Beraldo c. Fernández. LA LEY, jueves 27 de enero de 1994.

2º) El suscrito ha intervenido como apoderado letrado en los siguientes escritos: Demanda a f. ...; a f. ..., solicitando ...; a f. ..., contestando una vista fiscal; etcétera.

3º) Que atento a la importancia de los trabajos realizados, el interés jurídico debatido por las partes, el valor de los bienes cuestionados, etc., aprecio el monto de mis trabajos en la suma de ...

4º) Que para el caso de disconformidad manifestada por la actora, solicito que oportunamente se regulen dichos honorarios.

Será justicia.

APELO HONORARIOS (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el tomo ..., folio ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en los autos "... c/ ..., s/ ... Incidente de Tercería" deducido por ..., a V. S. respetuosamente digo: ...

Que vengo en tiempo y forma, a apelar de mis honorarios regulados en autos, atento a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

a) Deducida la tercería, como V. S. apreciará se contestó la demanda a fs. ...

b) Trabada la litis a f. ..., se contestó una vista conferida por el señor juez ante el pedido de nulidad y remate por parte de los actores.

c) A f. ... se volvió a insistir ante la inactividad del tercerista, importando ya con ello las dos terceras partes de la demanda de tercería y su posterior arreglo a f. ..., con los compradores de la propiedad rematada en autos, a la vez que se dio por terminado el juicio con imposición de costas al tercerista.

Jurisprudencia: Honorarios — Prescripción

Debe distinguirse cuándo han sido regulados y el derecho a que se regulen. En el primer caso se aplica la prescripción decenal. En el segundo la bienal (arts. 4032 inc. 1º y 4023 del CC respectivamente)

6516 — Doctrina Judicial de Edit. La Ley — CS noviembre 19-991. — Ford Motor c/ Estado Nacional. Año VIII N° 28.

Jurisprudencia: Honorarios — Convenio — Regulación

Si se opta por la regulación se desiste de la parte pactada. Doctrina Judicial año VIII-Nº 35 de Edit. La Ley 6675 — C. Civil y Com. Mar del Plata, Sala II, marzo 10-992. — L. de S. c/ S.

(1) La Cámara Civil, sala F, entiende que los honorarios pertenecen a la sentencia por lo que la apelación corresponde al plazo designado por el art. 244 del C. P. C. o sea cinco días "LA LEY", t. 144, p. 613, 27.654-S.

Por el art. 34 de la 21.839, lo manifestado anteriormente y lo declarado en el auto de f. ..., en que se regulan según la subasta realizada en el expediente principal corresponde el ... % de la escala del art. 34. Si a la vez éste toma el ... % del valor, no da ...; el ... % totaliza ...

Esto dentro del supuesto de que el juicio hubiera concluido, pero como lo expuse en los puntos a, b y c, se llegó sólo a las dos terceras partes del pleito. Los honorarios deben regularse conforme al citado art. 34, ley 21.839, y no como lo hace el señor juez.

Es muy posible que haya habido un error material al calcular el monto; que la Excma. Cámara suplirá con su elevado criterio, teniendo en cuenta además la desvalorización de la moneda y la conducta del tercerista al obstruir el trámite del juicio principal.

Proveer de conformidad lo que se solicita, concediendo el recurso de apelación.

Será justicia.

EJECUTO HONORARIOS

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle n° ..., en los autos "... c/ ..., s/ ...", por derecho propio, a V. S. digo:

Que estando consentida la regulación de honorarios de que se informa a f. ..., vengo en tiempo y forma a ejecutarlos (1), conforme, al art. 50, ley 21.839 por lo que solicito se libre mandamiento de citación de venta de acuerdo al art. 505 del C. P. C., y oponga las excepciones que autoriza el art. 506 para que oponga las excepciones de ley.

Será justicia.

EJECUCION DE HONORARIOS

Señor Juez:

..., por derecho propio, con domicilio constituido en ..., en el expediente "... s/ Concurso preventivo — Incidente de Revisión por ...", a V. S. digo:

1. A tenor de la sentencia dictada por la Excma. Cámara del ... (fs. ...), el ... me debe ... y \$... por las costas derivadas de las incidencias de fs. ... y ... Soy acreedor, además, de ... por costas de segunda instancia, conforme surge de la aclaratoria dictada a fs. ...

El deudor fue notificado a fs. ... y el plazo para el pago fijado a fs. ... se encuentra vencido con exceso.

(1) El auto que regula los honorarios del abogado tiene los efectos de una sentencia, por lo que en la ejecución deben aplicarse las disposiciones de los arts. 499 y 500, inc. 3 del Cód. de Proc. ("LA LEY", t. 66, p. 78; t. 82, p. 533; t. 86, p. 203; t. 88, p. 104).

El total de honorarios a mi favor resultante de esa resolución de fs. ... y su aclaratoria de fs. ... asciende, pues, a la suma de \$..., expresado en valores de ...

2. Por otra parte, también soy acreedor de ..., regulados a mi favor el ... (fs. ...), encontrándose vencido el plazo legal para su pago.

3. El incumplimiento objetivo que resulta de las constancias de autos tornan procedente la ejecución de esos honorarios (art. 500, inc. 3, CPr.), y de conformidad con la normativa vigente pide:

a) Por la sumas mencionadas bajo numerales 1 y 2, que en conjunto representan \$..., con más el importe que provisoriamente se presupueste para responder por accesorios y costas, se trabé embargo sobre las sumas que por cualquier concepto pertenezcan al ... y se encuentren en poder del Banco ..., en especial la cuenta corriente N° Para la traba de la medida se librará oficio al ... haciéndole saber que las sumas embargadas deberán ser transferidas al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden de V. S. y como pertenecientes a este expediente.

Al solo efecto de colaborar con el Juzgado para la determinación de la suma a presupuestar, señalo que el total de los honorarios mencionados bajo numeral 1, actualizado al ... asciende a ... (IPMNG abril '90/agosto '89 = 8,7873), y que los mencionados bajo numeral 2 ascienden a ... (IPMNG abril '90/enero '90 = 3,452). Ello, sin perjuicio de los intereses puros.

b) Se cite de venta al ejecutado, en los términos del art. 505 CPr.

c) En su oportunidad, se ordene llevar adelante la ejecución por el monto de los honorarios regulados a mi favor, debidamente actualizados hasta la fecha de su efectivo pago, los intereses puros a la tasa del 6 % anual desde las fechas de las regulaciones hasta el efectivo pago y las costas.

4. Se tendrá presente que la ejecución que promuevo lo es sin perjuicio del recurso de queja por denegación del extraordinario que tengo planteado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5. PETITORIO.—

Por lo expuesto a V. S. pido:

- 1) Se tenga por promovida la ejecución de honorarios.
- 2) Se ordene el embargo pedido bajo numeral 3, ap. a), librando oficio al Banco ...
- 3) Se cite de venta al ejecutado.

4) En su oportunidad, se ordene llevar adelante la ejecución por el monto de los honorarios actualizados hasta el efectivo pago (de acuerdo con la variación experimentada por el IPMNG entre los meses inmediatamente anteriores a los autos regulatorios y el del efectivo pago), con más los intereses puros y las costas.

5) Se tenga presente lo expuesto bajo numeral 5.

SE CITE DE VENTA

Señor Juez:

..., por derecho propio, con domicilio constituido en ... en el expediente "... s/ Concurso preventivo —Incidente de revisión por ... al crédito ... — INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS". a V. S. digo:

De conformidad con el informe del Banco ... que antecede, el embargo decretado en este incidente respecto de fondos pertenecientes al ejecutado fue debidamente cumplimentado.

Por ello, corresponde que se cite de venta al deudor, en los términos del art. 505 Cód. Procesal.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

NOTA: Se decretará y se comunicará por cédula al deudor.

CONTESTA TRASLADO

Señor Juez Nacional:

..., abogado, t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., en los autos sucesorios de ..., a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a contestar el traslado conferido por V. S., no sin antes expresar que la heredera y tal como lo expresara a fs. ... me atacó por ser un mal profesional, dado que la D. G. I. le impuso un impuesto sucesorio a un bien heredado en segundas nupcias y no como ganancial, que a juicio de la misma le pareció injusto, pero fue imposible hacerle entender que no era mía la culpa, pero coincidentemente con ello me envié una carta renunciando a mi patrocinio, tal como surge de la que adjunto; no he sido yo el que he renunciado y solicitado mis honorarios, sorprendiéndola, sino ella; ¿o es que yo debo cumplir con lo pactado y la otra parte, en forma insultante, dejar de hacerlo?

II

Señor Juez: manifiesto que reconozco el documento agregado por la contraparte como de mi puño y letra, así como su contenido, pero desconozco el derecho a plantear la cuestión como lo hace, dado que la excepción que opone la misma, no es la de pago, que es la única que puede oponerse, con más de la quita (arts. 500, inc. 3, 506 inc. 3 y 506 del C. P. C.), dado que el auto que regula honorarios, rinde los efectos de una sentencia y por ende las

relativas a la ejecución de ella, más aún estando firme y consentida en primera y segunda instancia; esto es cuanto a la discusión del convenio, por lo que corresponde desestimar la oposición que pretende la contraparte.

Se ha declarado que el arancel de abogados es de orden público por el fin que persigue, de allí que el art. 5º, ley 21.839 califica de nulo todo pacto o convenio sobre honorarios por una suma inferior a la que fija la escala del art. 5º de la mencionada ley, aclarando que el monto de los honorarios se determinará con arreglo al arancel si no hubiere convenio por una suma mayor (Plenario "Mijailovich, Juan y otro c/ Noguero Armengol, José", "LA LEY", t. 112, p. 156, fallo 51.024), de allí que como lo expongo, a la ejecución de V. S. y firme por la Excm. Cámara, de acuerdo a los arts. 500, inc. 3, 506 del Cód. de Proc. y plenario citado, solicito se lleve adelante la ejecución, sin perjuicio de la quita opuesta por la contraparte por

Será justicia.

DEMANDA POR COBRO DE PESOS

(Domicilio en la provincia)

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores, nº ..., constituyendo domicilio en la calle ... nº ..., a V. S. digo:

I

Que como lo acredito con el testimonio de poder especial que acompaño, soy mandatario de don ..., con domicilio en la calle ... nº ..., y en tal carácter y cumpliendo expresas instrucciones, vengo a promover demanda en juicio sumario contra don ..., domiciliado en la localidad de ..., provincia de ..., por la suma de ..., con más sus intereses y costas.

II

Hechos

El crédito (1) reclamado proviene de mercaderías vendidas al demandado en Buenos Aires, cuyo pago debía efectuarse en el local de ventas sito en la calle, nº ... tal como se probará en la estación oportuna del juicio.

(1) Competencia. La leyenda "pagadero en la Capital Federal" en las facturas no es determinante del lugar del pago.

El lugar del pago en las ventas al contado es el de la entrega de las mercaderías (arts. 749 in fine y 1424, 2º párrafo del C. C.). En las ventas a plazos, ese lugar es el domicilio del deudor (arts. 749, primera parte y 1424, párrafo 3º del C. C.).

La venta a treinta días es a plazo "LA LEY", t. 143, p. 600, F. 26.843-S.

Que en razón de que el demandado tiene su domicilio en la provincia de Buenos Aires, solicito se le notifique de acuerdo a la ley 22.172 art. 6 y constituya domicilio dentro del radio de la capital (arts. 40 y 41 del C. P. C.).

En la cédula a librarse, se dejará expresa constancia de estar autorizado para ello el Dr. ...

III

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que dispone el art. 450 del Código de Comercio y arts. 320 y 486 del Cód. de Procedimientos.

IV

Pruebas

Conforme a lo que dispone el art. 486 del Cód. de Proc. ofrezco la prueba siguiente relativa al derecho de mi mandante:

1) Posiciones que deberá absolver el demandado a tenor de un pliego que oportunamente se adjuntará (ver al respecto art. 404, Cód. de Procedimientos).

2) Reconocimiento de boletas y conformes, reservándome el derecho para el caso de desconocimiento, de la prueba pericial caligráfica pertinente (ver al respecto art 459, Cód. de Procedimientos).

3) Testimonial ... (ver art. 426, Cód. Proc.) (aprobarán el hecho de la recepción de la mercadería; ver art. 1194, Cód. Civil).

V

Petitorio

1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2) Se corra traslado de la demanda, notificándose como se solicita (2), e intimándose a que constituya domicilio en su primera presentación, dentro del radio de la Capital Federal.

3) Se tenga por ofrecida la prueba de acuerdo a lo expuesto precedentemente.

4) Se condene en su oportunidad al pago de lo reclamado, con más sus intereses y costas, e indexación por

Ser justicia.

DEMANDA CON CESION DE DERECHOS

Señor Juez Nacional:

..., abogado..., Procuradores Nº ..., constituyendo domicilio en la calle ... Nº ... a V. S. muy respetuosamente digo.

I

Personería

Como lo compruebo con el poder general, en fotocopia, soy mandatario de don ... con domicilio real en la calle ... N° ... de esta Capital Federal, para que en su nombre y representación intervenga en los asuntos judiciales encomendados por mi mandante.

II

Objeto

Que vengo a demandar a don ..., con domicilio en la calle ... N° ... de esa ciudad, por cobro de la suma de (en números) (en letras) o lo que en más o menos resulte de la prueba a producirse, con intereses y costas, todo ello indexado de acuerdo a derecho.

III

Hechos

El día ... de ... de ... el accionado firmó una obligación por la suma de \$..., con motivo de un arreglo de 10 televisores, con el señor ... domiciliado en la calle ... N° ... de esta ciudad, arreglados los mismos a entera satisfacción como surge del documento que adjunto, el demandado no cumplió con la obligación suscripta.

III

La cesión derechos

Con fecha del ... de ... de ... don ... cedió a mi poderdante todos los derechos y acciones atinentes a la deuda mencionada y que el demandado contrajera con ... La cesión se halla volcada a escritura pública pasada al folio N° ... del registro del escribano ... y cuyos originales adjunto a la presente demanda.

IV

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que disponen los arts. 1137, 1633, 1434 y demás concordantes del C. C. (ver art. 1455 del C. C.).

V

Pruebas

1º) Posiciones que deberá absolver el demandado al tenor de un pliego que se adjuntará.

2º) Documental factura firmada por el demandado, presentando conformidad al presupuesto.

3º) Documentación de la deuda firmada por el accionado.

4º) Pericial caligráfica, para el caso de desconocimiento de la firma de la documentación acompañada, V. S. designará perito único de oficio, para que indubite la firma del demandado.

VI

Dado la desvalorización monetaria, solicito su reajuste al tiempo de dictarse sentencia (Plenario "La Amistad c. Iriarte s/ deuda" LA LEY, t. D, p. 1 c. c. fallo 74.796; "Papelería Alsina c. Arnedo J. A." "LA LEY", t. 1977-D, p. 1; 3/2/78 sobre honorarios del abogado en juicio de escrituración, "LA LEY", t. 1977-D, p. 61, fallo 75.160).

VII

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2º) Por ofrecida la prueba en tiempo y forma.

3º) Se corra traslado de la demanda.

4º) Se dicte sentencia como se solicita, por

Ser justicia.

**INICIO JUICIO SUMARIO. COBRO DE PESOS
(Mercadería)**

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., me ha conferido poder para que en su nombre y representación deduzca acción contra don ..., domiciliado en la calle ... n° ..., por la suma de ..., con más sus intereses y costas.

II

Hechos

La deuda es resultante del suministro de diversas mercaderías documentadas en las facturas suscritas por el demandado, en la cantidad que se reclama, adjuntándose las en prueba de su veracidad (486, C. P. C.).

III

Prueba instrumental (1)

La prueba instrumental que acompaño y que V. S. valorará en su momento oportuno consiste en las siguientes: (con respecto a ellas, ver arts. 387 y sigts. del C. P. C.).

IV

El derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que dispone el art. 450 del Código de Comercio.

V

Petitorio

Por lo expuesto, a V. S. solicito:

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Se agregue el sello que acompaño en concepto del pago del impuesto de justicia y las copias adjuntas.
- 3º) Se dé traslado de la demanda conforme a lo que dispone el art. 486 del C. P. C., bajo apercibimiento de ley.
- 4º) Se haga lugar a la acción, con especial imposición de intereses y costas.

Será justicia.

SOLICITA SE DECLARE REBELDE, DECLARACION DE PURO DERECHO

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscrito al t. ..., f. ..., y en la matrícula de procurador nº ..., en los autos "... c/ ... s/ Cobro de pesos" y en representación de la parte actora a V. S. respetuosamente digo:

(1) Dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la providencia que tiene por contestada la demanda o reconvenición, en su caso, el actor o reconviniendo podrá ampliar su prueba con respecto a los hechos nuevos invocados por el demandado o reconvenido (art. 365 del Cód. de Proc.). En esta clase de proceso no procederá la recusación sin causa (art. 483 del C. P. C.).

I

Que no habiendo contestado la demanda el accionado, corresponde se lo tenga por rebelde en tal sentido, por lo que atento al estado de autos y por lo que dispone el art. 359 del C. P. C. y no estar encuadrado en el art. 360 del citado ordenamiento legal mencionado, solicito se declare esta causa de puro derecho; para el caso de que así lo disponga V. S., renuncio a la prueba ofrecida. Para el caso contrario, no renuncio a ella abriéndose el juicio a prueba fijándose término para la producción de la misma; todo ello, por

Ser justicia.

**SOLICITO SE NOTIFIQUE BAJO RESPONSABILIDAD (1) (*)
(Apertura a prueba)**

Señor Juez Nacional:

... por derecho propio, constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en los autos que por ... sigo contra don ..., a V. S. respetuosamente digo:

Que habiéndose informado a fs. ... que el demandado no vive en el domicilio denunciado en la demanda, solicito se le notifique bajo responsabilidad el auto de f. ..., de acuerdo al art. 141 y última parte del art. 339 del C. P. C.

Proveer de conformidad.

Será justicia.

(1) Basta el solo pedido del actor para que proceda la notificación al demandado, bajo la responsabilidad de aquél, sin que sea necesario justificar previamente que en el domicilio vive realmente la persona a notificar (plenario Cámara Nac. Esp. Civ. y Com., "LA LEY", t. 97, p. 576). Ver arts. 133 y sigts., 40 y 41, última parte del C. P. C. Ver acordada de la Suprema Corte de Justicia sobre notificaciones del 25-2-75 y "LA LEY", t. 1975-B, p. 271 y arts. 141 y 41 del C. P. C.

(*) Instituto creado por lo fundado por la jurisprudencia a partir de la preceptiva del art. 339, párrafo final, que prevé que si el domicilio asignado al demandado por el actor fuere falso, probado el hecho, se anulará todo lo actuado a costa del demandante (confr. Fenochietto-Arazi, "Código Procesal Comentado", t. 2, ps. 205/206, nº 6); Y si bien, la denuncia de domicilio efectuada "bajo responsabilidad de la parte", tendiente a evitar posibles maniobras dilatorias destinadas a burlar cargas impuestas en providencias que deben notificarse por cédula, procede ante la solicitud de la interesada, sin exigirse justificación previa alguna de haber realizado diligencias para demostrar que la contraria tiene su domicilio en el lugar indicado como contrapartida, la proponente asume la responsabilidad por la citación, la que cae en caso de que el domicilio asignado fuere falso (confr. CNCiv., sala G, "Marcote c. Rafael Massid e Hijos", 27/2/91).

NOTIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE

La cédula diligenciada bajo responsabilidad de la parte actora que informa que la demandada si se domicilia en el lugar indicado es un instrumento público que goza de plena fe, presumiéndose que la actora ha logrado establecer que el demandado tiene su domicilio en el lugar denunciado,

**SOLICITO SE NOTIFIQUE BAJO RESPONSABILIDAD
(Intimación de denuncia domicilio real)**

Señor Juez Nacional:

..., por derecho propio, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en los autos que sigo contra don ..., por ..., a V. S. respetuosamente digo:

Que habiéndose informado que el demandado no vive en el domicilio a que se refiere el informe de f. ..., solicito que se le notifique bajo responsabilidad del art. 141 del C. P. C. el auto de apertura a prueba, así como también que denuncie el domicilio real para la absolución de posiciones (1) que he solicitado en autos; por lo que peticiono:

- 1) Se notifique bajo responsabilidad el auto de apertura a prueba.
- 2) Denuncie el demandado su domicilio real a sus efectos legales.

Será justicia.

no exigiéndose la demostración de las diligencias realizadas a tal efecto, porque se presume que aquél es el primer interesado en extremar las precauciones con el objeto de evitar la nulidad y el pago de las costas.

(CNCiv., sala K, abril 28-1989. — Bouquet, Roldán c. Motor Inn S. A.) LA LEY, 1992-A, 305, con nota de *Isidoro Gueller*.

(1) Arts. 135, inc. 2, 409, 40, 41, última parte y 420 del C. P. C.

DOMICILIO — NOTIFICACION

Tratándose de sociedades comerciales, debe tenerse en cuenta la importancia comercial del establecimiento, poderes conferidos al gerente o jefe y la autarquía de la sucursal. Ello para determinar si la notificación con respecto al lugar es el de una sucursal o no (art. 90, inc. 4 del C. C., Rep. LA LEY, XXV, 612, sum. 3).

Por otra parte, lo que debe primar generalmente es que el lugar de la sede social sea el que fijan los estatutos. C. S. "LA LEY", t. 113, p. 61; "LA LEY", t. 139, p. 664.

Si no se acredita el cambio definitivo del domicilio, se considera que subsiste el domicilio anterior. C. S. "LA LEY", t. 133, p. 221 (art. 42, C. P. C.).

Si se cambia, debe ser realizado en forma inequívoca, es decir que no pase inadvertido. "LA LEY", t. 123, p. 968, 13.881-S.

El informe del Reg. Nac. de Electores, no es una prueba absoluta pues depende la voluntad del elector en dar o no el cambio de domicilio. "LA LEY", t. 113, p. 90.

En cuanto a los contratantes, éstos pueden elegir sus propios domicilios, o los que designen para el caso. "LA LEY", t. 119, p. 908.

El art. 101 del C. C., establece que: "Las personas en sus contratos pueden elegir un domicilio especial para la ejecución de sus obligaciones". De lo expuesto puede ocurrir que el domicilio elegido sea inexistente y esta circunstancia no está contemplada en los arts. 40, 41 y 42 del C. P. C. De tal manera que un demandado en esta situación no está notificado de la demanda y de allí que no sea posible extender esta situación por analogía sin violar la defensa en juicio. "LA LEY", t. 150, p. 354.

ACUSO REBELDIA

Señor Juez Nacional:

..., en representación de la parte actora, constituyendo domicilio, en la calle ..., n° ..., en los autos "... c/ ... s/ ...", a V. S. respetuosamente digo:

Como surge de la notificación de f. ..., el plazo para contestar la demanda se halla vencido, por lo que solicito se le dé al demandado por perdido el derecho de contestar la acción y se declare en rebeldía, en el sentido expresado y se abra a prueba, arts. 59/67 del C. P. C., a los efectos de la producción y recepción de la prueba (1) relativa a los derechos de mi mandante.

Será justicia.

OPONGO DEFENSA. CONTESTO DEMANDA (2)

**RECONVENCIONO. RECUSO SIN CAUSA
(Juicio ordinario abuso de firma por un socio)**

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. respetuosamente digo:

Por otra parte no debe confundirse el domicilio procesal con lo que emerge de los arts. 101 y 102 del C. C. Ver "LA LEY", t. 155, p. 688.

La no denuncia de domicilio real no da lugar a la excepción de defecto legal, si éste es conocido del demandado o surge de las constancias de autos. "LA LEY", t. 1, p. 359, Cám. Com., sala B, y "LA LEY", fallo 71.904 de "LA LEY", 8/5/75.

La Cámara Civil en un plenario registrado en LA LEY, t. 136, p. 223, fallo 63.870, ha establecido que el domicilio constituido sin indicación de piso, departamento u oficina con la sola numeración de la puésta de calle, es válido. Sin embargo, tratándose de una galería comercial con pluralidad de negocios independientes, son inválidas la intimación de pago y posteriores notificaciones. Esto en el caso de un deudor hipotecario, ver "LA LEY", t. 149, p. 564, 29.823-S.

Ello es así porque el domicilio ha sido constituido en escritura pública aunque no coincida con el real del demandado.

Ver LA LEY, t. 152, p. 216; LA LEY, t. 124, p. 164, 14.633-S.

Todo cambio de domicilio debe hacérselo saber a la contraparte. LA LEY, t. 119, p. 977, 12.263-S; LA LEY, t. 138, p. 587, arts. 41 y 42 C. P. C.

La falta de constitución de domicilio en el expediente tiene una sanción que la da el art. 40 del C. P. C. LA LEY, t. 147, p. 691, 28.962-S.

Ver reglamento para la oficina de notificaciones art. 127, acordada del 25/2/75, C. S. N., "LA LEY", t. 1975-B, p. 271. Notificación con habilitación de día y hora, art. 153, C. P. C.

(1) La parte que pide la rebeldía podrá solicitar que se dicte sentencia, pero el juez puede denegar el pedido y abrir la causa a prueba; ello es así en virtud de lo que dispone el art. 489 del C. P. C.

(2) Ver art. 14 C. P. C.

I

Que según lo justifico con el testimonio adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., me ha conferido poder para que en su nombre y representación conteste la acción instaurada por el actor, don ...; deduzca excepciones, reconveniones y recuse a V. S. sin causa, por las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer, negando todos y cada uno de los hechos que no sean expresamente reconocidos por mi parte.

Defensa de falta de acción

La actora, en su afán de perturbar con su insólita demanda, la inicia contra mi conferente aduciendo las razones que le asisten, por la suma de \$..., cantidad ésta que mi parte niega. A simple vista podrá V. S. observar que la documentación mencionada por el actor está firmada solamente por mi poderdante, y no por dos socios como lo requiere el contrato social que adjunto (ver cláusula 3), y por otra parte no está autorizado para hacerlo.

V. S. podrá colegir que la falta de acción es evidente, porque mi mandante no puede responder por la sociedad con su sola firma. La firma que el demandado pudo usar por la sociedad, sello y firma le dan ese sentido, pero en este caso carece de validez:

a) por la mencionada cláusula 3ª del contrato;

b) por la falta de acción para demandar a mi parte por lo expuesto en el punto anterior (art. 347, inc. 3 del C. P. C.).

La jurisprudencia es concordante y pacífica en ese sentido (art. 127 de la ley 19.550 de Soc. Comerc.), esto también nos ilustra al respecto, ya que los socios por cláusula expresa están excluidos de contratar. El actor que conocía el contrato no debió haber aceptado tal emergencia por un endoso que pudo destinarse a mejor causa, como lo demostraré en la reconvenición que más adelante formulo. Por consiguiente, dejo opuesta la defensa de falta de acción a sus efectos legales de acuerdo a lo que dispone el art. 347 del C. P. C.

II

Contesto demanda

(Ver el art. 355 del C. P. C.)

Como lo dejo establecido en el punto I, y si bien es cierto que la firma inserta es de mi mandante, no es menos cierto que no lo obliga, ya que la demanda debió dirigirse contra el socio para el cumplimiento de la obligación, por así surgir del contrato adjunto.

El documento a que hace mención el actor es particular del demandado, como quedará demostrado en su estación oportuna. Por otra parte, el documento es explícito por sí mismo, ya que lleva un sello que pertenece a la sociedad pero la libranza del mismo es irregular, por lo expuesto.

Mi conferente nada ha firmado en su nombre y en su carácter de particular, por lo que en consecuencia la demanda debe rechazarse, con expresa condenación en costas.

III

Que sin menoscabar a la integridad de V. S., recuso al juzgado sin causa y a sus efectos. (Ver art. 14 del C. P. C.)

IV

Derecho

Fundo el derecho de mi parte en lo que disponen los arts. 127 de la ley 19.550 y 355 y 14 del C. P. C.

V

Petitorio

- 1º) Tenerme por parte y por constituido el domicilio legal indicado.
- 2º) Tener por opuesta la defensa de falta de acción.
- 3º) Por contestada la demanda en tiempo y forma.
- 4º) Hacer lugar a la recusación interpuesta.
- 5º) Rechazar la acción con costas.

Será justicia.

(*) **RECONVENCIONO** (1)

(Ver art. 357 del C. P. C.)

Señor Juez: Vengo en nombre de mi mandante, quien da por reproducidos los antecedentes iniciales de la acción, así como su domicilio real, y cumpliendo las disposiciones legales en vigencia, reconviene contra el actor, don ... con domicilio en la calle ... nª ..., de esta ciudad, por la suma de ...

I

El actor, con fecha del ... de ..., perteneció a la sociedad, como surge del contrato que glosó al contestar la demanda. Como consecuencia de ello, y por malas negociaciones realizadas por el actor, la sociedad llegó al borde de la

(*) Es una contrademanda y tiene que tener todos y cada uno de los caracteres de una demanda.

(1) Contestada la demanda y la reconvenición en su caso, se solicita apertura a prueba de acuerdo al art. 359 del C. P. C., el juzgado debe proveer lo solicitado, notificándose a la contraparte tal evento. En los juicios sumarios, al iniciarse la demanda o al contestarla debe ofrecerse prueba. Al oponerse una excepción debe ofrecerse prueba (art. 350, C. P. C.).

Con respecto a la agregación documental, ver los arts. 333 y 335 del C. P. C.

Ver arts. 486 y 489, inciso 1º, C. P. C.

quiebra (se solicitó la convocatoria de sus acreedores por ante el señor juez de comercio nº ...).

Una vez arreglada esta situación, el reconvencionado renunció a la sociedad, no sin antes firmar el compromiso que adjunto y por el cual se comprometía a pagar a la empresa y a mi mandante en particular la suma de ..., debida a los daños causados por su inconducta; de allí que antes de ocurrir los hechos que se relata, mi parte firmó un documento de favor con el fin de salvar una situación desesperada y con el cual pretende el actor demandar ahora, como lo probaré.

El actor obtuvo ese documento de don ..., a cuyo nombre fue extendido, y que luego de endosado le fue entregado en pago. También probaré que el accionante no cumplió con las obligaciones emergentes del contrato de cesión firmado entre las partes, por lo que en caso de prosperar la demanda, desde ya mi mandante se exceptiona en la compensación que establece el art. 818 del Cód. Civil, a la que V. S. hará lugar en virtud de la citada disposición legal.

II

Derecho

Fundo el derecho de mi parte en lo que disponen los arts. 127 y sigts. de la ley 19.550 y 818 del Cód. Civil; y 330 y conscs. del C. P. C.

III

Petitorio

1º) Se corra traslado de la reconvencción (2) por el término de ley.

2º) Me tenga por reconvencionante en nombre de mi parte y se haga lugar a ella con intereses y costas.

3º) Para el caso de no prosperar la acción presente, se haga lugar a la reconvencción como se pide.

Será justicia.

**CONTESTO DEMANDA
(Sumario)**

Señor Juez Nacional:

..., por derecho propio, con domicilio real en la calle ..., nº ..., constituyéndolo legal en la calle ..., nº ..., estudio de mi letrado patrocinante, a V. S. respetuosamente digo:

(2) Art. 358 del C. P. C.

I

Que vengo en tiempo y forma a contestar la demanda iniciada por don ..., por cobro de pesos, negando todos y cada uno de los hechos que no sean reconocidos en este responde, y solicitando el rechazo de la acción, con expresa condenación en costas.

II

Hechos

1) Demanda el actor el cumplimiento de un contrato inexistente, y es pueril su aseveración, dado que éste, con doble ejemplar, se halla en mi poder.

2) Acepto, en cambio que se convino entre ambas partes que el actor pintaría mi vivienda de la calle ..., nº ..., en el precio de ..., suma que ya ha percibido, como lo estableceré en el punto siguiente.

3) El actor, abusando de mi carácter confiado, y con diversas excusas, entre ellas sus insistentes pedidos de dinero, a medida que pintaba, se cobraba el presupuesto convenido hasta cancelarlo. A tal fin adjunto dos recibos para aseverar lo expuesto.

4) El actor no dio cumplimiento a su obra como locador. Así es que un buen día desapareció abandonando su tarea e incluso las herramientas, con el perjuicio que es de imaginar.

5) El incumplimiento del actor es evidente y su conducta reprochable.

Es inaudito querer cobrar dos veces una misma cuenta; la temeridad raya casi en la delincuencia e irresponsabilidad; sólo me limito a pedir el rechazo de la demanda, con expresa condenación en costas.

III

Prueba instrumental

Adjunto a los efectos del art. 387 del C. P. C. dos recibos, que son los citados en el punto 3 de los hechos, y que V. S. tendrá presente en la oportunidad de dar su fallo.

IV

El derecho

Fundo mi derecho en lo que disponen los arts. 510, 1201, 1203, 724, 742 a 755 del Cód. Civil y concordantes.

V

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3º) Se abra a prueba a los fines del art. 489 del C. P. C.

4º) En su oportunidad se rechace la acción con expresa condenación en costas, que

Será justicia.

CONTESTO DEMANDA (*)

Señor Juez Nacional:

..., letrado inscrito en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., a V. S. digo:

I

Conforme surge del testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., nº ..., me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación intervenga en estos autos, que por ... le sigue don ... a mi mandante;

II

Los hechos

De acuerdo con ello paso a contestar la demanda, negando todos y cada uno de los hechos denunciados por la actora, salvo los que expresamente reconozca por este conteste.

- 1) Niego que ...
- 2) Niego que ...
- 3) Es cierto que ..., pero ...
- 4) Por la prueba instrumental que adjunto en el punto siguiente, V. S. verá cómo ...
- 5) En consecuencia, la acción debe rechazarse con costas.

III

La prueba instrumental

(Ver art. 387 del C. P. C.)

(*) En el caso de acompañarse expedientes administrativos deberá ordenarse su agregación sin el requisito señalado precedentemente.

Al contestar la demanda, que debe serlo en tiempo, como se verá más abajo, el secretario coloca el cargo (art. 124, C. P. C.) que es la certificación del actuario, en el escrito presentado, del lugar, fecha y hora de recepción. Tiene su importancia a los efectos del cómputo de los términos legales ante la perentoriedad de los mismos.

IV

El derecho

Fundo el derecho en lo que disponen los arts. ...

V

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3º) Se rechace en su oportunidad la demanda iniciada, con expresa condenación en costas, que

Será justicia.

(*) CONTESTA DEMANDA. SE CITE A TERCERO (**)

Señor Juez Nacional:

..., (En las contestaciones de la demanda, de las dos páginas anteriores, no sirven de guía y a ellas me remito). Cuando debe citarse a terceros, de acuerdo a los arts. 90/96; el art. 92 establece el procedimiento, debiéndose hacer de acuerdo al plazo establecido en el art. 94, pero ello puede realizarse al contestar la demanda, por lo que; dando por supuestos los hechos en la contestación, se dice:

II

Se cite a tercero

Al titular propietario don ..., de la casa de la calle ... Nº ..., solicito se lo cite como tercero de acuerdo al art. 94 del C. P. C., a los efectos de demostrar que

PRESENTACION DE COPIAS — Cargo — Escritos judiciales — Instrumentos públicos — La importancia de prestar atención al momento de presentarse un escrito del cual deba darse traslado (art. 120 CPCC)

Atento el carácter de instrumento público que tiene el cargo, lo que resulta del mismo hace plena fe mientras no sea argüido de falsedad por acción civil o criminal; por ello, los errores que se le imputen sólo pueden articularse a través de la querrela de falsedad, no siendo suficiente la simple prueba en contrario.

7291 — CNCiv., sala B, abril 28-992. — Waidatt, Paul R. c. Klahr, Ricardo. Doctrina Judicial nº 17, año IX, 28-4-93.

(*) Ver índice intervención de terceros.

(**) Ver el interesante fallo en LA LEY, 1976-D, 439, y su jurisprudencia y citas doctrinarias, en que se establece que la intervención coactiva de terceros se justifica cuando la parte, en caso de ser vencida, se halla habilitada para intentar una pretensión de regreso contra el tercero.

los daños ocasionados a la parte actora que me demanda, fueron ocasionados por dicha propiedad del tercero que cito a estar a derecho (explicar cómo fueron ocasionados los daños y que no tiene responsabilidad por lo que se le demanda).

III

Pruebas

1º) Posiciones que deberá absolver el demandado al tenor de un pliego que se adjuntará.

2º) Nombramiento de perito único de oficio, para que determine de qué propiedad provienen los daños ocasionados a la actora, etc.

IV

Derecho

Arts. 90/96 C. P. C. y 1109 Cód. Civil y concs.

V

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2º) Me tenga por contestada la demanda.

3º) Se cite con tercero obligado a don ...

4º) Por ofrecida la prueba que hace a mi derecho, por

Ser justicia.

**CONTESTA DEMANDA COMO TERCERO CITADO (*).
SOLICITA DENUNCIEN DOMICILIOS REALES.
SOLICITA APLICACION ART. 388, C. P. C.**

Señor Juez Nacional:

..., por su derecho, constituyendo domicilio en la calle ..., el real lo denuncié en la calle ... en los autos ... s/ indemnización de daños y perjuicios" a V. S. muy respetuosamente digo:

(*) No debe equipararse la situación del tercero —a quien no se demanda— con la del litisconsorte demandado. La intervención coactiva tiene por objeto evitar que en un futuro proceso el que allí sea demandado pueda argüir la excepción de negligente defensa ("exceptio mali processus"). Con ese alcance el art. 94 del Cód. Procesal (Adla, XXVII-C, 2649) establece que la sentencia afecta al tercero como a los litigantes principales, pero ello no significa que pueda recaer condena contra él. La sentencia condenatoria sólo constituye un antecedente favorable a la fundabilidad de la pretensión regresiva que se interponga frente al citado, pero no puede ejecutarse contra éste. (CNFed., sala I, civil y com., marzo 31-980).

I

Que citado como tercero, vengo a contestar a la accionada y coadyuvar con la actora, pero desde ya desconozco el derecho de ser citado como tercero y pretender implícitamente mi responsabilidad, para luego demandarme como único responsable de los hechos que la actora atribuye a la demandada. De la contestación de la demanda nada se infiere sino oscuramente que la controversia sea común a los intervinientes en la litis.

La demandada dice a fojas ..., citación a tercero, y agrega: Solicito se cite a juicio al titular de ..., de donde se originan los perjuicios cuyos daños demanda la actora.

V. S., observará que la accionada dice: ...que los daños existieron, por culpa exclusiva del demandado (deslindar responsabilidades).

Reconoce el demandado que ...

Pruebas

1º) Posiciones que deberán absolver la señora ... al tenor de un pliego que se adjuntará.

2º) Solicito de acuerdo al art. 388 del C. P. C., que la demandada acompañe ...

3º) Solicito que la demandada, también en virtud del art. 388 del C. P. C., adjunte el ...

4º) Me adhiero a la prueba de la actora y al telegrama enviado por la misma y que consta a fojas ..., en donde consta que el arreglo fue efectuado por el consorcio.

En cuanto a la pericia solicitada por la actora y adherirme a la misma, el perito deberá informar, si el caño motivo del pleito estaba embutido en ...

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio y denunciado el real.

2º) Se intime a la demandada, denuncie el domicilio real.

3º) Se me tenga como citado, al solo efecto de coadyuvar con la actora y responder al demandado.

4º) Oportunamente, cualquiera sea el resultado de la litis, no se me incluya en la sentencia, ya que no he sido demandado.

5º) Se tenga por ofrecida la prueba que hace a mi derecho.

6º) Se impongan las costas a la demandada, por haberme citado como tercero, obligado, sin derecho por

Será justicia.

ME ALLANO A LA DEMANDA

Señor Juez Nacional:

..., letrado suscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

Conforme surge del testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación intervenga en estos autos, que por daños y perjuicios le sigue don ..., por lo que vengo en tiempo y forma a allanarme (1) lisa y llanamente a la demanda instaurada por el actor, a sus efectos legales, por lo que solicito, atento a ser oportuno, incondicional y completo, se me exima de las costas de rigor (2).

Será justicia.

SOLICITA SENTENCIA. ALLANAMIENTO INHABIL

Señor Juez Nacional:

... por su derecho constituyendo domicilio en la calle ... en los autos que por cancelación de hipoteca sigo contra el ... a V. S. muy respetuosamente digo:

I

El allanamiento efectuado por la demandada, por el cumplimiento de la obligación, de acuerdo al escrito de cancelación, importa un allanamiento liso y llano, ya que canceló la hipoteca y adjuntó títulos de propiedad y testimonio de la cancelación, todo ello no es ni más ni menos que consecuencia de la demanda.

(1) Art. 307 del C. P. C.

(2) "LA LEY", t. 110, p. 946, 9063-S; al respecto es necesario estudiar la jurisprudencia, puesto que los casos en tal sentido son variadísimo. Puede ocurrir a la inversa, en que el demandado al oponer sus defensas cuando contesta la demanda, el actor reconozca aquéllas y su error al demandar; en este caso el accionante inexcusablemente debe cargar con las costas ("LA LEY", t. 110, p. 568).

Cómo debe ser el allanamiento.

Cuando no esté en mora el deudor:

- a) Real.
- b) Incondicionado.
- c) Oportuno.
- d) Pleno.
- e) En tiempo hábil y cumplimiento de la obligación (caso de cancelación de una hipoteca).
- f) Expreso.
- g) Efectivo.

A fojas 19 está el telegrama intimando a que se me cancele la hipoteca, del cual no obtuve respuesta, lo que indica su mora y reconocimiento.

A fojas ..., se hallan los recibos reconocidos por la demandada del cuatro y cinco de abril del corriente año, que dicen gastos de cancelación.

A fojas ..., el ... de ... de ... se encuentra el sello de inscripción de la cancelación hipotecaria.

A fojas ..., se encuentra el testimonio de cancelación de ..., pero se hizo naturalmente el día ..., de ... vencía el plazo para contestar la demanda.

Es por lo expuesto y de acuerdo al fallo registrado en LA LEY, t. 154, p. 367, que procede la condenación en costas, cuando la demanda fue indispensable para que el actor obtuviera el reconocimiento de su derecho. También de acuerdo a los arts. 307 y 161 del C. P. C., es que solicito sentencia a sus efectos; Alsina, t. 2, p. 166.

Solicito el desglose de la documentación de fojas ... y testimonio de cancelación de fojas ... autorizando al Dr. ... para su retiro.

Petitorio

1º) Se dicte sentencia a sus efectos legales.

2º) Se ordene el desglose de la documentación.

3º) Se condene en costas al demandado por

Será justicia.

RECUSA SIN CAUSA (1). CONTESTA DEMANDA

Señor Juez Nacional:

..., abogado, t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., y en representación de la demandada en los autos "... c/ ... s/ ..." a V. S. muy respetuosamente digo:

(1) En el juicio sumario, ver art. 486 del C. P. C.

Recusación sin expresión de causa. — Los jueces de primera instancia podrán ser recusados sin expresión de causa.

El actor podrá ejercer esta facultad al entablar la demanda o en su primera presentación; el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestarla, de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal.

Si el demandado no cumpliera esos actos, no podrá ejercer en adelante la facultad que confiere este artículo.

También podrá ser recusado sin expresión de causa un juez de la Corte Suprema o de las cámaras de apelaciones, al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte.

Cuando la Corte Suprema conociere en instancia originaria, sólo podrá ser recusado uno de sus miembros en la forma y oportunidad prevista en los párrafos primero y segundo.

I

Que vengo en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 del C. P. C., a recusar sin causa a V. S., todo ello sin menoscabar la investidura del Señor Juez que entiende en estos autos.

II

Contesta demanda

III

Derecho

Art. 14 del C. P. C. (con causa, ver art. 17, C. P. C.)

IV

Petitorio

- 1) Atenta la recusación sin causa, solicito se pasen estas actuaciones al Señor Juez que sigue en orden de turno.
- 2) Se me tenga en su oportunidad por presentado, parte y constituido el domicilio.
- 3) Por contestada la demanda en tiempo y forma, que

Será justicia.

**CONTESTO DEMANDA. OPONGO PRESCRIPCIÓN.
RECONVENCIÓN**

(La reconvencción, va en el escrito siguiente)

Señor Juez Nacional:

..., letrado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en los autos que por juicio ordinario sigue don ..., contra mi mandante don ..., a V. S. respetuosamente digo:

I

Conforme al testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., de esta Capital, me ha conferido poder general para que en su nombre y representación intervenga en estos obrados.

II

Niego todos y cada uno de los hechos que no sean expresamente reconocidos en este responde, dejando aclarado que me veo obligado a contestar una demanda oscura y arbitraria, pues de ella no se destaca ninguno de los presupuestos legales que coincidan con la veracidad necesaria para actuar en justicia (art. 330, incs. 3 y 4).

III

A mediados del mes de agosto del año ..., tal como lo menciona, el actor prestó a mi mandante una máquina de ..., para sacar un modelo de ella, de tal manera que la primera máquina fabricada sería dada en pago por el préstamo del modelo usado como prototipo. Previamente se convino un arreglo y transformación en ella que importaría la suma de ..., y sería pagado por el actor, ya que dicho implemento le era necesario al accionante para continuar con sus trabajos durante un año. Pasado este tiempo, el demandante entregó la máquina, pero no recibió el precio convenido, que debió haber sido hecho efectivo anteriormente; pese a ello el actor manifestó que todo ello lo concretaría cuando la firma demandada devolviera la máquina una vez realizado el prototipo.

El actor recibió la cosa prestada según el recibo que adjunto, sin reclamos ni protestas, el día ... de ... de ..., pero no pagó lo adeudado.

El actor reclama una máquina nueva argumentando que el demandado fabricó algunas con la base de la prestada. El hecho de si se fabricó o no el modelo prometido es fácil de comprobar en los libros rubricados que lleva mi representada.

IV

No se trata aquí de una acción personal por una deuda exigible, sino del hecho de entregar una cosa; de allí que el actor debió intimar a la firma demandada:

1) Si se hizo la máquina conforme al convenio.

2) De haberse hecho, intimar su entrega en ese entonces, pero no pedirla después de nueve años, por lo que niego y rechazo su petición por insidiosa e inoperante.

El actor no exigió el cumplimiento de la obligación, art. 629 del Cód. Civil, por lo que V. S. debe rechazar la demanda con expresa condenación en costas.

V

Opongo prescripción

Conforme a la jurisprudencia ("Rep. LA LEY", t. XX, p. 995, sum. 2), la condición única para que se cumpla la prescripción liberatoria es el silencio o inacción del acreedor. La prescripción extintiva tiene fundamento de interés

público, cual es la necesidad de no mantener pendientes las relaciones de derecho sin que sean definidas dentro de un término prudencial ("LA LEY", t. 59, p. 391); por lo que opongo la prescripción del art. 4027, inc. 2 del Cód. Civil, puesto que la entrega en pago de una máquina al actor significa el valor de arriendo, por la máquina prestada que serviría de modelo; tal definición del art. 1493 del Cód. Civil, si bien es cierto que el goce (1) de la obra debió ser por precio en dinero. La máquina en plaza tiene un valor de \$..., por lo que según el art. 16 del Cód. Civil debe resolverse en un todo a las circunstancias relativas al hecho objeto de esta demanda en materia comercial, "LA LEY", t. 1980-C, p. 131, Fallo 78.483.

VI

Derecho

Fundo mi derecho en los arts. 16, 629 y 4027, inc. 2 del Cód. Civil y jurisprudencia citada.

VII

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3º) Se rechace la demanda con expresa condenación en costas.

4º) Por puesta la prescripción legal.

5º) Señor juez a continuación del presente escrito reconveniono (art. 357, C. P. C.), todo ello por ser

Será justicia.

RECONVENICIONO (2)

Señor Juez Nacional:

En los presentes autos que sobre juicio ordinario sigue don ..., contra mi mandante don ..., a V. S. respetuosamente digo:

(1) No es lícita la abreviación de la prescripción convencional de su plazo legal (plenario Cám. Com., con abundante bibliografía, "LA LEY", t. 96, p. 674).

Cámara Civil, fallo plenario, "Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada Bernardino Rivadavia c. Tossounian, Carlos s/ sumario", causa 182.777, setiembre 28-976).

"La acción entablada el día inmediato posterior al del vencimiento de su término de prescripción con arreglo a las previsiones de los artículos 3986 del Código Civil y 124 del Código Procesal es interruptiva del plazo de esta última".

(2) Ver art. 357.

No es óbice para elio que el demandado haya ejercido su derecho, en dos oportunidades procesales, si las mismas están dentro del plazo procesal acordado por la ley adjetiva, "LA LEY", 3/4/75, f. 71.760.

Que vengo a reconvenionar a don ..., actor en estos autos, por la suma de ..., en concepto de arreglos y modificaciones efectuadas a su entera conformidad en una máquina de ...

I

Hechos

El reconvenionado, actor en este juicio, convino con mi mandante el préstamo de una máquina para ..., con el fin de realizar una copia de ella, a tal fin debía primero arreglarla conforme al convenio y documentos que acompañó. Realizados los arreglos y modificaciones se la devolvió, firmando el actor su conforme respectivo y obligándose a devolver dicha máquina en el término de un año, tal como lo expuse al contestar la demanda. Como los hechos que determina la acción son por la deuda que se detalla a continuación, entraré solamente a enumerar las que están discriminadas en las siguientes facturas impagas y que surgen de los libros respectivos (3).

II

Derecho

Fundo mi derecho en los arts. 503, 505 y 1197 del Cód. Civil; 5, 8, 60 y 63 del Cód. de Comercio.

III

Petitorio

1º) Me tenga por reconvenido a la acción de la contraparte.

2º) Por agregada la documentación adjunta.

3º) Se corra traslado de ésta de acuerdo a derecho.

4º) Se haga lugar a la reconvenición con costas.

Será justicia.

Contestación a la demanda y reconvenición: 355. Plazo. — El demandado deberá contestar la demanda dentro del plazo establecido en el art. 338, con la ampliación que corresponda en razón de la distancia. Ver arts. 342 y 153 del C. P. C.

(3) "Doctrina comercial"; SATANOWSKY, t. 3, p. 287. Jurisprudencia: "Rep. LA LEY", t. XXI, p. 701.

RECONVENICION — Requisitos de admisibilidad

Siendo la reconvenición una pretensión que se inserta en un proceso ya pendiente, hace que su admisibilidad se halle supeditada a diversos requisitos, entre éstos se considera esencial que pueda sustanciarse por los mismos trámites que corresponden a la pretensión original, exigencia que responde, como en el caso de la acumulación objetiva, a razones de orden procesal.

8228 — CNCiv., sala A, noviembre 9-993. — Sanguinetti, Miguel E. c. Reich, José N. DOCTRINA JUDICIAL Año IX, Nº 15

NOTA: Debe tenerse presente que la reconvenición debe observar los mismos requisitos de una demanda (art. 357 del CPCC). Pues esto es, una contrademanda. Ver requisitos en Fenochietto-Arazzi.

DESISTE JUICIO

Señor Juez Nacional:

..., por su derecho, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., piso "A" en los autos que por cobro de honorarios sigo contra ..., a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que vengo a desistir de las presentes actuaciones, atento haber percibido los honorarios reclamados en autos, así como los accesorios a ellos en forma total.

Todo ello de conformidad con estos obrados; en consecuencia tenerme por desistido de la acción y del derecho, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 305 del C. P. C.

Será Justicia.

SOLICITO SE CITE POR EDICTOS
(Ver art. 59, C. P. C.)

Señor Juez Nacional:

..., por parte actora, en el juicio que sigue don ..., contra don ..., por ..., a V. S. digo:

Que desconociendo el domicilio del demandado no obstante las reiteradas diligencias efectuadas con el fin de conocer su paradero, como lo probaré oportunamente, vengo a solicitar se le cite por edictos en la forma que dispone el art. 145 del Cód. de Proc., emplazándolo para que comparezca por sí o por apoderado, dentro del plazo que V. S. se sirva señalar, bajo apercibimiento de designar al defensor de ausentes (1) para que lo represente y defienda.

Que a fin de probar los extremos invocados ofrezco el testimonio de don ..., casado, profesión ..., edad ..., con domicilio en ..., y de don ..., soltero, profesión ..., edad ..., con domicilio en ..., quienes depondrán a tenor del siguiente interrogatorio:

1º) Por las generales de la ley.

2º) Diga si conoce el domicilio real del demandado y sabe y le consta que el actor, don ..., ha efectuado diligencias con el objeto de conocer su paradero, dando razón de sus dichos.

(1) Art. 131 de la acordada del 12/12/67, reglamentando las funciones de los defensores de pobres y ausentes (Reg. del Cód. de Proc.).

3º) De público y notorio.

Por lo expuesto solicito:

1º) Se designe primera audiencia a fin de producir la información testimonial ofrecida.

2º) Previa aprobación de ella, y en su mérito, se ordene la citación por edictos (2), emplazando al demandado don ... para que comparezca a estar a derecho en la forma y apercibimiento solicitado.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

(2) Art. 145 del C. P. C.

Quando el actor ignora el nombre del demandado y no dispone de medios para individualizarlo, la citación debe hacerse por edictos, sin perjuicio de que si prueba que lo conocía, se decreta la nulidad de lo actuado (art. 145, última parte del C. P. C.; "LA LEY", t. 87, p. 230; ver art. 552 del Cód. de Proc.). Notificación por edictos: 1. — De acuerdo con lo establecido en los arts. 147 y 136 del Cód. Procesal, deben incluirse en los edictos el nombre o nombres de los destinatarios, el objeto de la citación, la individualización del juicio, el juzgado y secretaría, y cualquiera otra indicación que pueda facilitar al interesado el conocimiento de la resolución judicial.

Si no se indica el expediente en el cual se dispuso la citación, ni cuál es el objeto de ésta, la publicación de edictos no satisface los recaudos de la notificación (CNCiv., sala C, agosto 9-976. — Bomuto de Donda, Oliva E.).

SOLICITO SE CITE POR EDICTOS
(Escrito conforme art. 145 y la reforma de la ley 22.434)

Señor Juez:

Que desconociendo el domicilio del demandado, no obstante gestiones realizadas ante el Registro Nacional de las Personas y Secretaría Electoral, conforme constancias que se acompañan, vengo por el presente en solicitar de VS la citación del mismo por medio de edictos, conforme lo dispuesto en el art. 145 del CPCC.

En tal sentido presto el juramento indicado por el referido texto legal.

Por ello solicito:

1. Tenga por acompañadas las constancias referidas.
2. Se cite por edictos al Sr. ... solamente con publicación en el Boletín Oficial, conforme lo previsto en el art. 146 del CPCC, atento la cuantía de la demanda. (Interpretación por analogía del art. 699 del CPCC inc. 2º).

Es justicia.

(Luego de la citación se solicitará mediante el escrito que sigue la designación de Defensor de Ausentes).

NOTA: Dichas constancias lo son para un mejor abono. Esto es que conviene el agotar los medios de localización a fin de evitar la sanción del mismo artículo. Aunque no se exige, sino sólo el juramento. Ver en tal sentido comentario de FENOCHIETTO-ARAZZI—2º edición jurisprudencia allí indicada. El escrito que antecede en el cual se solicita información sumaria con testigos tiene vigencia para los códigos en los cuales no ha sido receptada la reforma de la ley 22.434.

NOTIFICACION — Por edictos — Requisitos de procedencia

La redacción del art. 145 del Cód. Procesal, impone al litigante como único requisito para la procedencia de la notificación por edictos y, por ende, para la prosecución del trámite de las actuaciones según su estado, que quien la requiera preste el juramento legal. La aludida disposición modificó la exigencia de producir prueba sobre el paradero que contenía la norma en su anterior conformación lo que se traducía en dilaciones innecesarias que, de este modo se evitan.

8207 — CNCiv., sala G, noviembre 16-993. — Ramos de Cambiasso, Blanca N. c. Savaressi, Edgardo (DOCTRINA JUDICIAL).

SOLICITO SE NOMBRE DEFENSOR DE AUSENTES (1)

Señor Juez Nacional:

..., por la parte actora, constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en el juicio "... c/ ..., s/ ...", a V. S. digo:

Que habiendo vencido el plazo fijado en la citación por edictos ordenada a f. ..., cuyas publicaciones acompaño pidiendo su agregación, solicito que previa certificación del actuario sobre las publicaciones efectuadas en incomparecencia del emplazado, se designe defensor de ausentes para que lo represente y defienda.

En consecuencia, solicito:

1º) Se certifique en la forma pedida.

2º) Se designe defensor de ausentes pasándose en vista estos obrados, para que acepte el cargo conferido y correrle traslado de la presente demanda.

Será justicia.

(1) Art. 131 de la acordada del 12/12/67 de las C. Civiles.

SOLICITA EXPEDIENTE PARALIZADO

Señor Juez Nacional:

..., abogado, t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en los autos "... c/ ... s/ ...", a V. S. muy respetuosamente, digo:

Que estando paralizadas las actuaciones de los autos "... c/ ... s/ ...", contando los mismos en el legajo nº ... y necesitando realizar gestiones en ellos, solicito sean los mismos puestos en letra, por

Ser justicia.

DENUNCIO FALLECIMIENTO DE MI MANDANTE (o incapacidad)

Señor Juez Nacional

... abogado, t. ..., f. ..., M. P. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en los autos "... c/ ...", a V. S., muy respetuosamente, digo:

Que teniendo conocimiento que mi conferente, don ... ha fallecido, vengo en tiempo y forma (1) a solicitar de acuerdo al art. 53, inc. 5, se ordene la intervención de los herederos en el presente proceso. A tal fin se deberá librar oficio al Registro Civil para que informe sobre lo expuesto, y señalarle un plazo a los herederos para su presentación a estos obrados, no conociéndole al causante sino un hermano, cuyo nombre y domicilio es el siguiente: ...

En consecuencia solicito se lo cite a estar a derecho bajo el apercibimiento de continuar el juicio en su rebeldía tal como lo expresa la citada disposición legal, por

Ser justicia.

RENUNCIA PODER

Señor Juez Nacional:

..., abogado, t. ..., f. ..., M. P. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en los autos "... c/ ... s/ ..." por su propio derecho a V. S. muy respetuosamente digo:

Que vengo ante V. S. a hacer uso del derecho que me confiere el art. 53, inc. 2 del C. P. C. renunciando al poder que me confiriera don ..., a fs. ..., por lo que solicito de V. S. fije un plazo para que mi poderdante se presente por derecho propio o por apoderado (2) bajo apercibimiento que dispone la citada norma legal, por

Ser justicia.

(1) Ver art. 53, inc. 5º, C. P. C.

(2) Datos que se necesitan para ordenar un poder: 1º) Nombre y apellido; 2º) Domicilio; 3º) Nacionalidad; 4º) Estado Civil; 5º) Documentos; 6º) Fecha de nacimiento; 7º) Profesión; 8º) Si el poder es especial judicial para uno o varios asuntos, o poder general judicial para todos los asuntos, o administración.

SOLICITO DECLARACION DE REBELDIA

Señor Juez Nacional:

... abogado, t. ..., f. ..., M. P. ... en representación de la parte actora, con domicilio constituido en autos "... c/ ... s/ ..." a V. S. digo:

De acuerdo a derecho y estando debidamente notificado el demandado a fs. ..., y no habiendo comparecido el mismo estar a derecho, solicito se lo declare rebelde al tenor del art. 59 del C. P. C., por lo que V. S. así lo dejo pedido, decrete, que las notificaciones, vistas, traslados queden notificadas en los Estrados del Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por el art. 133 del C. P. C. para el caso de que V. S. no acceda a la solicitada, se ordene la citación por edictos por

Ser justicia.

Otrosí más digo: atento lo expuesto solicito la siguiente medida precautoria... (Se detalla) de acuerdo al art. 63, del C. P. C. por

Ser justicia.

SOLICITA SE CONTINUE EL JUICIO EN REBELDIA (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado, t. ..., f. ..., M. P. ..., constituyendo domicilio en la calle ... nº ... en los autos "... c/ ... s/ ..." en representación de la parte actora, a V. S. muy respetuosamente, digo:

Que ante la renuncia del apoderado de la demandada a fs. ... y dado el plazo establecido por V. S. de ..., días, como surge del auto de fs. ..., el renunciante notificó tal decisión en el domicilio real, como emerge de fs. ... En consecuencia, debiendo el demandado estar a derecho, solicito se lo declare rebelde a sus efectos, continuándose con la tramitación legal, por

Ser justicia.

SOLICITA HABILITACION DEL FERIADO (2)

Señor Juez Nacional:

..., Abogado, t. ..., f. ..., M. P. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en representación de ... y en el juicio que contra ... sigue mi parte por

(1) Ver arts. 59/67, C. P. C.

(2) La habilitación del feriado no significa más que la abreviación de los casos del proceso para dilucidar con vigencia lo debatido. También para el caso de iniciar una demanda interrumpiendo una prescripción.

interdicto de obra nueva, el que sigue por ante el Juzgado en lo Civil nº ... a cargo del Dr. ..., Secretaría nº ... a V. S. muy respetuosamente, digo:

I

Que vengo ante V. S. a solicitar la habilitación del feriado, en las actuaciones que me presento por las razones que a continuación expongo:

Que iniciado el juicio sumarísimo por interdicto de obra nueva que dispone el art. 619 del C. P. C. y el trámite por el art. 498 del mismo Código, por ante el juez citado en la presentación, la demanda del interdicto fue contestada el 31 de diciembre, siendo imposible por el Juzgado tomar las medidas adecuadas que dispone la ley procesal con el fin de paralizar la obra.

Por ello y ante la evidencia de quedar ilusoria la acción iniciada por mi mandante y la inexcusable perentoriedad en la consecuencia de graves perjuicios materiales de todo orden, es que solicito ante la obra nueva iniciada por el demandado, en nombre de mi mandante la suspensión y paralización de la misma.

Ello será hasta tanto se reacondicionen los ladrillos, tablones, estacas y demás que han invadido pasillos y terraza de propiedad de mi conferente y se apuntalen las paredes que amenazan derrumbarse.

Por todo lo expuesto, solicito la habilitación del feriado a sus efectos, ordenándose remitir el citado expediente para proseguir con las actuaciones, por

Ser justicia.

Plazo para acreditar la personería para el que se presentó como gestor plenario Cámara Federal "LA LEY", t. C, pág. 19, año 1977.

1) La justificación de la personería con posterioridad al vencimiento del plazo fijado en el art. 48 del Cód. Procesal no purga, como principio, la nulidad que en él se establece y habilita al juez para declararla de oficio; 2) la tardía acreditación de la personería sana la nulidad cuando la agregación del poder o de la ratificación ha sido admitida —expresa o tácitamente—, por la parte contraria y no ha mediado hasta entonces decisión judicial que la declare; 3) la situación del apoderado que no ha acompañado el instrumento que acredita su representación en los términos del art. 47 del Cód. Procesal, es ajena al régimen del art. 48. Tal supuesto podrá dar lugar al planteamiento de una excepción de falta de personería, o, en su caso, a la fijación —aun de oficio— de un plazo para acreditarla (arg. art. 354, inc. 4º, Cód. Procesal). Es de particular importancia señalar en primer término que el art. 48 del Cód. Procesal establece un plazo perentorio para acreditar la personería de quien se presentó como gestor. En este sentido es uniforme la jurisprudencia conocida. (CNCiv., sala A, 5/11/74, E. D., t. 59, p. 235, fallo 26.050; ídem, sala B, 6/4/72, E. D., t. 42, p. 667, fallo 22.203, Rev. LA LEY, t. 1975-B, p. 202; t. 149, p. 614, fallo 30.107-S; ídem, sala C, 1/9/70, E. D., t. 34, p. 357, fallo 16.915; ídem, sala F, 18/5/71, E. D., t. 38, p. 239, fallo 18.489; Rev. LA LEY, t. 146, p. 632, fallo 28.422-S; CNCCom., sala A, 18/2/72, E. D., t. 42, p. 667, fallo 20.204; CNPaz, sala IV, 10/11/70, Rev. LA LEY, t. 143, p. 102, fallo 66.828).

DEMANDA INTERRUPTIVA DE LA PRESCRIPCION

ACTOR: ...
 DEMANDADO: ...
 MATERIA: ...
 MONTO: ...
 DOCUMENTACION: ...

Señor Juez:

..., constituyendo domicilio en calle Guardias Nacionales n° 19, a V.S. se presenta y respetuosamente dice:

I. — PERSONERIA: Que tal como lo acredita con la fotocopia simple que acompaña de la escritura de poder ..., con domicilio real en ..., La Luisa, partido de Capitán Sarmiento, prov. de Buenos Aires, nos ha conferido mandato para que en su nombre y representación promovamos demanda por cobro de \$... contra ... en su carácter de hijos de ... (fallecido) debiendo correrse el traslado de la demanda contra ellos por ser menores en la persona de su Señora madre doña ..., dando oportuna intervención al Ministerio Pupilar, domiciliados en ..., ..., ..., y contra ... domiciliados en la ..., ... eventualmente contra la Sucesión de don ..., citándose en garantía a ... de Seguros Generales, con domicilio en calle ...

II. — HECHOS: Que el hijo de nuestra mandante, don ... falleció como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el día ..., en ruta n° 51, proximidades del ..., partido de Arrecifes, ... conduciendo un automóvil marca ... patente ..., cuando fue embestido por una pick up ..., conducida por don ...

Que el hecho aconteció por exclusiva culpabilidad del conductor del pick up, quien invadió la mano contraria dejándose constancia que ambos vehículos circulaban en sentido contrario, según consta en la causa penal que con motivo de este hecho se instruyó.

III. — DERECHO: Fundamos la presente demanda en lo dispuesto en el art. 1109 y conc. del Código Civil y en el art. 118 de la Ley 17.418.

IV. — PETITORIO: Por lo expuesto, de V.S. solicitamos:

a) Se nos tenga por presentados, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.

b) Se tenga presente que habremos de promover demanda oportunamente por cobro de la cantidad antes expresada, ... intereses y costas y que la presente lo es al solo efecto de interrumpir la prescripción.

Es Justicia.

DEMANDA INTERRUPTIVA DE LA PRESCRIPCION

Debe tenerse presente en este tema a los arts. 3962 y 3986, esto es que debe oponerse al contestar demanda o primera presentación que se efectúe, como así que sólo se interrumpe por demanda. Siempre debemos repasar el código de fondo.

Suele suceder que sobre el filo de la prescripción (dos años para los accidentes de tránsito por ejemplo) la demanda no está preparada para ser presentada, por carencia de datos, ausencia del actor, olvido del letrado, etc.

Pues bien, a los efectos de la interrupción de la prescripción, deberá el letrado incoarla con los máximos datos que tenga, aduciendo que ha de modificarla oportunamente, y que se presenta al solo efecto de interrumpir la prescripción.

Esta modificación, deberá ser efectuada antes del término de caducidad, con la atención puesta en que se le imprime el carácter de sumario (art. 320 inc. k del CPCC) por lo que aquélla opera conforme al art. 310 inc. 2 en tres meses. Para ello tener en cuenta jurisprudencia que sigue.

ACCIONAMIENTO SUSTITUTIVO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES

DEMANDA INTERRUPTIVA DE PRESCRIPCION
 SOLICITA MEDIDAS PRELIMINARES, SECUESTRO HISTORIA CLINICA
 SOLICITA INTEGRACION DE LITIS CON EL SR. ASESOR DE MENORES
 PROPONE TUTOR AD LITEM

Señor/a Juez:

... con domicilio real en ..., y constituyéndolo en patrocinada por el Dr. ... en representación de los menores: ... y ..., hijos de ... y de ..., a VS respetuosamente me presento y digo:

EXORDIO: Que soy tía de los menores indicados, toda vez que la madre de los mismos era mi hermana, ahora fallecida (13-7-93).

La sola interposición de la demanda, aunque no haya sido notificada, interrumpe la prescripción, aun cuando haya transcurrido un plazo excesivo hasta la notificación de aquélla, pues si bien tal situación hubiere podido generar la caducidad de la instancia, no puede de por sí conducir a privar la acción intentada de efectos propios como el apuntado.

91.889 — CNFed. Civil y Com., sala II, abril 28-992. — Columbia Cía. de seguros c. Transporpel y/o Transportes Pellegrini.

Publicado en La Ley del día 17 de enero de 1994. Con nota "Interrupción de la prescripción" de Roberto Gabriel Bianchimán. De obligada lectura en el caso. Esta interrupción dura mientras no se declare la caducidad de la instancia.

Atento términos de prescripción ... me encuentro momentáneamente imposibilitada de acompañar partidas correspondientes a fin de acreditar el vínculo. Lo que efectuaré inmediatamente de obtenidas, que ya han sido solicitadas.

No obstante ello, procedo en acompañar fotocopias de las partidas de nacimiento de los menores obtenidas del expediente sucesorio: "... s/sucesión" en trámite por ante el Juzgado Civil N° ... iniciada el El que ofrezco como prueba ad effectum videndi et probandi.

Al propio tiempo procedo en acompañar partidas originales de nacimiento de mi hermana y mía, de las cuales surge el vínculo.

Procedo asimismo en reservar derechos, para el cónyuge supérstite y padres de la víctima.

REPRESENTACION DE LOS MENORES: Ante la inacción y pasividad, desde el punto de vista jurídico, por parte del padre de los menores y esposo de mi difunta hermana y a fin de preservar los derechos de los niños, es que me presento ante VS a los fines de proceder a interrumpir la prescripción y a solicitar que la presente litis sea integrada con la representación promiscua del Sr. Asesor de Menores.

Al propio tiempo me propongo — como abogada de la matrícula ... — como tutor ad litem desempeñando mi cometido, de así determinarlo el Sr. Asesor de Menores, al solo efecto del trámite de estos obrados.

OBJETO-HECHOS: Que en tal sentido vengo a promover la presente medida preliminar tendiente al secuestro de la historia clínica labrada a nombre de mi difunta hermana, con motivo de su internación en la ... con motivo de ser allí internada para el parto de su tercer hijo

Como así el secuestro de las fichas o historia clínica de evolución del embarazo, en poder del médico tratante Dr. ..., con domicilio en

Esta medida preliminar tiende a preservar y preconstituir la prueba necesaria para un futuro juicio de daños y perjuicios contra la citada maternidad y/o el responsable del fallecimiento de mi hermana, durante las maniobras de parto y con fecha

A fin de evaluar seriamente la actuación médica con el objeto de solicitar una compensación por el daño moral y material sufridos, se hace imprescindible obtener la indicada documentación.

Del análisis de la misma, conforme los conocimientos científicos y técnicos, nos permitirá valorar los hechos y la atención médica que realmente recibió mi hermana, madre de los menores, para poder determinar con responsabilidad la eventual acción judicial.

DERECHO: Lo fundo en los arts. 323, 325 y 327 del CPCC.

PETITORIO: Por lo expuesto a VS solicito:

- 1) Me tenga por presentada, parte y constituido el domicilio.
- 2) Se dé intervención al Sr. Asesor de Menores. Se acepte mi intervención como tutor ad litem.
- 3) Se libre mandamiento para el secuestro de la documentación indicada, facultándose al Dr. ... para correr con su diligenciamiento, secuestro y agregación de la misma a estos obrados.

Será justicia.

NOTA: Esta demanda tal como se desprende de la misma, tiene por finalidad suplir la voluntad paterna, la que por distintos motivos no es ejercida en defensa de los intereses de los menores. Tras el inmediato pase al Sr. Asesor de Menores y su conformidad, el juzgado procede a citar al representante legal (el padre) a fin que exprese lo que crea conveniente. Luego sigue el trámite.

REQUISITOS PARA LA INICIACION DE CARTAS DE CIUDADANIA

Presentarse en esta Oficina de Asignación de Causas en lo Civil y Comercial Federal - Talcahuano 550 pb puerta 2083 para sorteo de juzgado en el horario de 7:30 a 12:00 con:

DNI o CI

Certificado de domicilio (CAP. FED) (vence en 5 días)

Acreditación de MEDIOS de vida: recibo de sueldo, certificado de trabajo o de ingresos (conçadores)

Partida de Nacimiento legalizada: consulado del país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores (Argentina)

SOLO PARA HIJOS DE PADRES ARGENTINOS
Partida del padre o madre argentino

EL TRAMITE ES PERSONAL Y PARA MAYORES DE 18 AÑOS

FORMULARIOS PARA LA TRAMITACION DE LA CIUDADANIA Y EJERCICIO DE LA NACIONALIDAD POR OPCION (para solicitarlo en mesa de entradas de la Excma. Cámara Federal).

NORMAS ORIENTADORAS EN DEFENSAS: EXCEPCIONES. INCIDENTES

Incidentes: La apertura a prueba se notifica por nota
(LL 18-2-84 CNC Sala A nº 8985)

INTRODUCCION

Normas orientadoras en defensas eventuales que deben estudiarse ante un título de crédito que nacen en diversos institutos:

- 1) Vicios de forma (arts. 973 a 978, Cód. Civil).
- 2) Incapacidades (arts. 31, 52 a 62, 126, 140, 153, 309, 450, 468, 948 y sigts., y 1040, Cód. Civil).
- 3) Los casos establecidos en el dec.-ley 5965/63.
- 4) Prescripción y caducidad del título de crédito.
- 5) Casos en que no se dan las formalidades necesarias para la tramitación de un título.
- 6) Defensas de fondo como la que emana del art. 724 del Cód. Civil.
- 7) Defensas de orden procesal, como la incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad.
- 8) Abuso del derecho, art. 1071, C.C.

OPONGO EXCEPCION

(Incompetencia de jurisdicción)

Señor Juez Nacional:

..., letrado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matricula de procuradores, nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., a V. S. digo:

Según surge del testimonio que adjunto ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., don ... me ha conferido poder especial para que en nombre y representación intervenga en estos autos, que por ... le sigue don ...

II

Que sin contestar demanda vengo a oponer la excepción de incompetencia de jurisdicción, a la que desde ya solicito se haga lugar, con costas a la actora.

III

La excepción

Que la demandada inició un juicio de reivindicación por la propiedad sita en ... (indicar el lugar), solicitando el resarcimiento de los frutos dejados de percibir. La acción real intentada (arts. 2756 y 2757 del Cód. Civil), no encaja dentro de los límites jurisdiccionales de V.S., por lo que es de aplicación el art. 5º, inc. 1º del Cód. de Proced., el que establece que será juez competente cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, el del lugar donde esté situada la cosa litigiosa, y sabemos, señor juez, por definición del Cód. Civil, que una acción real es el medio de hacer declarar en justicia la existencia, plenitud y libertad de los derechos reales, y el art. 2757 del Cód. Civil, por el que intenta la acción la parte actora, implica una confesión de que está litigando ante un tribunal cuya competencia no corresponde (al respecto: Segovia, nota 1 al art. 2758, y nota 13 de Salvat. Derechos reales, t. II, p. 277, y Parte general, n° 1328, p. 615, 6ª edición).

IV

El derecho

Expuestos los argumentos relativos al derecho de mi parte por los arts. 347, inc. 1 y 346 del C.P.C., dejo planteada la excepción, por la que V. S. se debe declarar incompetente.

V

Pruebas

A la excepción opuesta ofrezco las siguientes: se detallan...

VI

Petitorio

Por lo expuesto, solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por planteada la excepción que autorizan los arts. 347, inc. 1 y 346 del C.P.C., haciendo lugar a ella, declarando V.S. la incompetencia de jurisdicción para seguir entendiendo en la acción entablada, con expresa imposición de costas.

3º) Todo previa vista al señor fiscal, por

Será justicia.

OPONGO EXCEPCION DE DEFECTO LEGAL

Señor Juez Nacional

... procurador matriculado con el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en representación del demandado don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que adjunto, en el juicio que le sigue don ..., por ..., a V.S. digo:

I

Que antes de contestar la presente demanda y haciendo uso del derecho que otorga el art. 347, inc. 5 del Cód. Proc., vengo en tiempo y forma (1) a oponer la excepción de defecto legal por no ajustarse el escrito de demanda a los requisitos y solemnidades que la ley prescribe (art. 330 del Cód. de Proc.).

II

La parte actora, en su presentación inicial por daños y perjuicios, si bien expresa la existencia de tales, no especifica con la exactitud debida en qué forma se ha producido el hecho generador. En efecto, aduce que por culpa de mi mandante su automóvil sufrió desperfectos cuyo monto lo fija en la suma de \$..., pero no establece el lugar y fecha y los daños ocasionados por tal hecho, por lo que impide conocer a mi parte la causa exacta de tales perjuicios y oponer las defensas que corresponde.

III

Pruebas

A la excepción opuesta ofrezco las siguientes: ...

IV

Petitorio

Por todo ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte en mérito al poder acompañando y por constituido el domicilio.

2º) Tenga por opuesta en tiempo y forma la excepción de defecto legal que expreso, previo traslado a la parte actora (2), y por ofrecida la prueba en legal forma.

3º) Se resuelva oportunamente en este caso de oposición, y conforme a las facultades que le confiere a S.S. el art. 337 del Cód. de Proc., ordene devolver el escrito de demanda, con costas.

Provea V.S. de conformidad.

Será justicia.

(1) Dentro de los primeros 10 días que corren para contestar la demanda, o la reconvencción en su caso (art. 346, C.P.C.). En caso de ser sumario, debe oponerse la excepción al contestar la demanda y ofrecer pruebas.

(2) Ver art. 350, C.P.C.

SE EXCEPCIONA "LITISPENDENCIA" CONTESTA DEMANDA

Señor Juez Nacional.

..., abogado, t. ..., f. ..., matrícula procurador ..., en los autos "... c/ ... s/ ..." por la demandada con el domicilio constituido en la calle ... N° ... y el real en la calle ..., a V.S. digo:

I

Que atento lo que dispone el art. 347, inc. 4° del C.P.C., vengo a oponer la excepción de litispendencia, por las consideraciones que paso a exponer. Con fecha del ... de ... de ..., la parte actora inició juicio por ... ante el Juzgado Nacional de ..., caratulados los autos "... c/ ... s/ ...". Es el caso que ...

II**Pruebas**

(Ver arts. 488, apartado I y 349, inc. 2° y parte final del C. P. C.)

1) Debido al tiempo transcurrido de la iniciación de la demanda por ante el juzgado referido, mi parte ha extraviado, la documentación recibida en el traslado de la demanda y ante ella y la imposibilidad de conseguir en breve tiempo el testimonio de rigor exigido por el Código Procesal, solicito la remisión del referido expediente, que tramitara como lo he expuesto por ante el señor juez Dr. ... a cargo del juzgado N° ... de Primera Instancia en lo ...

III**Contesta demanda**

Atento lo expuesto anteriormente, vengo en tiempo y forma a contestar la demanda (ver inciso 4°, art. 347, C.P.C.)

IV**Derecho**

Fundo el derecho en lo que disponen los arts. ... del ...

V**Petitorio**

- 1°) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.
- 2°) Por opuesta la excepción de litispendencia.
- 3°) Por ofrecida la prueba.
- 4°) Se libre oficio al señor juez ... a cargo del Juzgado Nacional de ..., para que remita el juicio caratulado "... c/ ... s/ ...".
- 5°) Se tenga por contestada la demanda.
- 6°) Se declare la litispendencia en su oportunidad, con costas por

Será justicia.

**OPONE EXCEPCION DE FALTA DE ACCION
("sine actione agit") (*)****CONTESTA DEMANDA**

Señor Juez Nacional

... por su derecho, constituyendo domicilio en la calle ... y el real en la de la calle ..., en los autos que por cobro de pesos me sigue ... a V.S. muy respetuosamente digo:

I

Que niego todos y cada uno de los hechos que al suscrito le atribuye la parte actora, por ello antes de contestar la demanda le opongo la excepción "sine actione agit", ya que niego al actor la calidad de acreedor y la calidad de obrar (Legitimatío ad causam), por lo que el acreedor deberá demostrar la calidad de tal, que sin duda alguna V.S., no admitirá la demanda, por ello es que elijo esta vía, ya que es la idónea para ello (conf. Castro I, 70; De La Colina. II, 45; Jofré III, 52 y IV, 63 y Rodríguez I, 62, J.A., t. 27, p. 54; t. 35, p. 1393, t. 36, p. 1826.

Mi nombre completo es ..., sin ningún aditamento, mientras que en el documento, cuya firma no es mía, en la aclaración tiene una A; ..., que corresponde a un hermano mío fallecido el año pasado, y cuya partida se halla en trámite en el Registro Civil.

El domicilio de ..., era en la calle ..., domicilio previamente denunciado por la actora, estimo que existe mala fe por parte del accionante, ya que el mismo es cesionario de ..., se destaca desde ya que el médico no ha querido tramitar la demanda contra otro médico, y ha cedido los derechos (increíble ...); desde ya hago mía la pericia caligráfica solicitada por el acreedor, ya que también la ofrezco como prueba; acompaño la documentación pertinente de identidad, de donde se ve a primera vista, que no son la misma persona que firma el documento, es por ello que dejo planteada la falta de acción, por las razones apuntadas.

Contesto demanda

Me remito a lo expuesto en el acápite anterior, como contestación de la demanda, por lo que solicito el rechazo de la demanda con costas.

El derecho

Fundo el derecho, en el ya citado y en los arts. 499 y 505 del C.C. y arg. inc. 3° del art. 347 C.P.C., Alsina, t. II, p. 562, ed. 1942.

(*) La excepción de falta de personalidad, sólo puede fundarse en la incapacidad civil de los litigantes para estar en juicio o en la carencia o insuficiencia de los poderes de sus representantes, pero nunca en la falta de calidad para obrar, pues éste es un requisito necesario para la admisión de la acción, que recién debe examinarse en la sentencia, "LA LEY", t. 126, p. 808, fallo 15.394-S.

Que al punto IV de la demanda el actor solicita el cumplimiento del art. 388 del C.P.C., pero me es imposible cumplirlo, ya que no lo poseo, por no haber sido suscriptor del documento.

El actor solicita se condene al demandado por desvalorización monetaria la suma que reclama, lo que implica que el pago de las costas estaría en proporción a la condena, al fallo en cuestión; pues bien; en caso de que V.S., rechace la demanda por la "sine actione agit", las costas que solicito que se debe imponer al actor, debe serlo en función de la desvalorización, pues por esta demanda, el actor no reclama, A... sino por ... más o menos lo que resulte de la sentencia si su demanda es acogida, y deberá también pagar el impuesto de justicia en la misma proporción, y así lo dejo planteado.

Petitorio

- 1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.
- 2) Por contestada la demanda y planteada la defensa de falta de acción.
- 3) Se rechace la demanda con costas, en función de la valorización que hubiera tenido la demanda, si prosperara, por

Será justicia.

OPONGO EXCEPCIONES. CONTESTA DEMANDA (1)

OFRECE PRUEBAS

Señor Juez Nacional:

..., letrado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V.S. digo:

I

Conforme surge del testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación intervenga en estos autos que por ... le sigue don ... a mi mandante. Por lo que vengo en tiempo y forma a oponer las excepciones relativas al derecho de mi poderdante, solicitando desde ya que haga lugar a ellas y rechace V.S. la ejecución con expresa condenación en costas. (Ver incompetencia de jurisdicción, art. 347, inc. 1°).

II

Falta de acción (arts. 499 y 505, Cód. Civil). (Es defensa de fondo, ver parte final del fallo, "LA LEY", t. 121, p. 112, fallo 54.940). Ver art. 959 del C.C.

(1) Ver art. 346, C.P.C.

III

Falta de personalidad en el demandante, en el demandado o en sus procuradores o apoderados (art. 347, inc. 2 del Cód. de Proc.).

IV

Litispendencia en otro juzgado o tribunal competente (art. 347, inc. 4, C.P.C.).

V

Defecto legal en el modo de proponer la demanda (art. 347, inc. 5, C.P.C.).

VI

Arraigo del juicio (art. 348, C.P.C.), sólo procederá cuando el actor no tenga domicilio en la República ni bienes inmuebles.

VII

Fuerza o miedo (vicios del consentimiento, violencia física o moral; arts. 936 y sigts. del Cód. Civil) (ver "LA LEY", t. 35, p. 630, concepto de la excepción). Inc. 8, art. 347, C.P.C.

VIII

Pago (art. 724 del Cód. Civil; el inc. 6 del art. 544, C.P.C. exige el pago documentado).

IX

Prescripción (arts. 3947 y sigts., 3962 y concs. del Cód. Civil). Validez de la abreviación de la prescripción ("LA LEY", t. 55, p. 26) y art. 96 del dec.-ley 5965/63 de letras de cambio, e inc. 5° del art. 544 del C.P.C. La demanda defectuosa interrumpe la prescripción, LA LEY, t. 112, ps. 417 y 346 del C.P.C.

X

Compensación (art. 818 del Cód. Civil; se requiere crédito líquido y exigible, y que resulte el documento que traiga aparejada ejecución en el caso del art. 544, inc. 7. C.P.C.) (ver art. 707, C. Civil).

XI

Quita (inc. 8, art. 544, C.P.C., concesión del acreedor al deudor, al condonarle parte de la deuda).

XII

Espera (plazo mayor que otorga el acreedor para el cumplimiento de la obligación; art. 544, C.P.C., inc. 8. Sólo es admisible si se justifica documentalmente al tiempo de oponerla) ("LA LEY", t. 99, p. 825; t. 74, p. 490).

XIII

Novación (arts. 801 y sigts. del Cód. Civil; art. 544, inc. 8, C.P.C.) (ver art. 707, C. Civil).

XIV

Compromiso (art. 544, inc. 8, C.P.C.), remisión y conciliación. Esta última si es judicial debe tener los requisitos de los arts. 838 del C.C. y 162 de C.P.C. Con respecto a la remisión, ver art. 707 del Cód. Civil.

XV

Transacción (art. 832 del Cód. Civil; art. 544, inc. 8, C.P.C.). Sobre su validez, ver arts. 837/38, inciso 7, art. 347, C.P.C., conciliación o compromiso documentado.

XVI

Falsedad o inhabilidad de título con que se pide la ejecución (ver al respecto fallo en "LA LEY", t. 74, p. 296; art. 544, inc. 4, C.P.C.; "LA LEY", t. 35, p. 630). El simple desconocimiento de la firma del documento protestado no significa oponer la excepción de falsedad, ya que debe fundarse en adulteraciones materiales o el carácter apócrifo de la firma (*).

XVII

Cosa juzgada (1), art. 544, inc. 9, C.P.C. inciso 6, art. 347, C.P.C.

XVIII

Contesta demanda

Ver inciso 3º, art. 347, C.P.C.

(*) Es presupuesto para la inhabilidad, que se niegue la firma y la obligación. "LA LEY", 14/8/78, F. 76.158.

[1] La preclusión "tiene de común con la cosa juzgada que impide una nueva discusión; por ejemplo, la cuestión decidida en una sentencia interlocutoria, cuando no es impugnada, queda preclusa y no puede ser renovada en el mismo proceso (ALSINA, "Tratado", 2ª ed., t. 1, ps. 456/57). Para Podetti es una institución que sólo produce sus efectos dentro de un proceso determinado a fin de ordenarlo, evitando la posibilidad de que se intente restar eficacia a una decisión judicial que no es la sentencia definitiva, so pretexto de que no tiene efectos de cosa juzgada material" ("Tratado de los Actos Procesales", p. 254). Para Chiovenda, a medida que en el transcurso del proceso las diferentes cuestiones son decididas y eliminadas por el sistema de las interlocutorias, éstas pasan a ser cosa juzgada (en sentido formal) mientras el juicio está aún en curso, son definitivas en el sentido de no ser ya impugnables, precluye la facultad de renovarlas porque su finalidad es hacer posible un desarrollo ordenado del juicio con la progresiva y definitiva eliminación de obstáculos ("Instituciones de Derecho Procesal Civil", ed. 1936, traduc. Gómez Orbaneja, ps. 413 y 415). LA LEY, 24/4/75, F. 71.851.

Cuestionada la admisibilidad de las excepciones deberá resolverse en único acto si las excepciones son o no admisibles y declarar la cuestión de puro derecho o recibirlas a prueba. Si la cuestión se declara de puro derecho, esta resolución se notificará personalmente o por cédula (plenario Cám. Com. "LA LEY", t. 76, p. 152). (Ver art. 135, inc. 3, C.P.C.).

Apelación, ver art. 353, C.P.C.

XIX

Ofrece pruebas

XX

Derecho

XXI

Petitorio

Por lo expuesto solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por opuestas las excepciones mencionadas en tiempo y forma, previo traslado a la contraparte por el término de ley, y en su oportunidad se resuelva rechazar la demanda, con expresa condenación de costas.

Será justicia.

PROMUEVE INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSEDAD

Señor Juez:

... en los autos caratulados: ... s/nulidad de escritura pública ... a V. S. respetuosamente digo:

1. PERSONERIA.

Tal como lo acredito con copia de poder que se acompaña, que declaro bajo juramento su vigencia, soy apoderado de ... con domicilio real en ...

INSTRUMENTOS PUBLICOS — Falsedad material e intelectual — Concepto — Redargución de falsedad — Prueba en contrario

1. Tratándose de una cédula librada en un domicilio constituido, resulta irrelevante determinar la persona con quien se entendió la diligencia, en tanto haya sido cumplida en el domicilio indicado.

2. La falsedad material afecta al instrumento público a través de adulteraciones, supresiones o modificaciones en su texto. La llamada intelectual concierne a la realidad de los hechos o actos que el oficial público declara acontecidos en su presencia, en tanto la falsedad ideológica se refiere a las circunstancias que se invocan o producen frente al oficial público, cuya autenticidad éste no pudo evaluar.

3. En los casos de argüirse falsedad material o intelectual, el instrumento es susceptible de ser atacado mediante el incidente de redargución de falsedad reglado en el art. 396 del Cód. Procesal, lo que no ocurre en caso de alegarse la existencia de falsedad ideológica, en el que los hechos o actos de que da cuenta el oficial público admiten prueba en contrario de su autenticidad, por la vía pertinente.

2. EXORDIO

Que siguiendo instrucciones de mi ... vengo en promover este incidente atacando de falsa la escritura pública n° ... de fecha ... otorgada por el escribano ... del registro público.

Esta escritura establece un mutuo con garantía hipotecaria, siendo el acreedor ... y deudor mi mandante.

Esta acción se dirige contra el acreedor ... con domicilio en ... y contra el citado escribano, con domicilio en ...

Esta acción que se promueve la fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

3. HECHOS

No obstante obrar en el principal la cuestión, procederé en sintetizar los hechos ... Así las cosas, dirigiré los fundamentos de esta acción a la falsedad material de la escritura que se ataca.

Tal como surge de testimonio que se acompaña, en copia, toda vez que obra el mismo en el principal, solicitando su certificación por el actuario, en la foja del protocolo n° ... renglón ... se consigna "... devengando un interés del 18 % anual".

Del testimonio de la misma escritura, que obra a fs.... del expediente que tramita por ante este mismo juzgado caratulado ... s/ ejecución hipotecaria y en el cual consta la inscripción por ante el Registro de la Propiedad, procedo asimismo en acompañar la copia que fuera recibida por mi mandante en oportunidad de librarse el respectivo mandamiento de intimación de pago librado en el expediente ya referenciado.

Cabe puntualizar que la falsedad de un instrumento público puede resultar de diferentes circunstancias que lo afecten. Así, se ha distinguido doctrinariamente entre la falsedad material, la intelectual y la ideológica.

La falsedad material afecta al instrumento público a través de adulteraciones, supresiones o modificaciones en su texto. La llamada intelectual, concierne a la realidad de los hechos o actos que el oficial público declara acontecidos en su presencia, en tanto la falsedad ideológica se refiere a las circunstancias que se invocan o producen frente al oficial público, cuya autenticidad éste no pudo avalar (conf. esta sala "in re": "Lema de Novoa, Gloria S. y otro c/Guzmán de Marates, Isabel s/sumario", 30/11/89).

En los casos de argüirse falsedad material o intelectual, el instrumento es susceptible de ser atacado mediante el incidente de redargución de falsedad reglado en el art. 395 del Cód. Procesal, mas ello no ocurre en caso de alegarse la existencia de falsedad ideológica, en el que los hechos o actos que da cuenta el oficial público, admiten prueba en contrario de su autenticidad, por la vía pertinente (conf. Falcón, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", t. III, p. 395; en sentido semejante aunque asignándole distinta calificación al concepto de falsedad ideológica: Palacio, "Derecho Procesal Civil", t. IV, p. 456, N° 433 in fine).

Del cotejo, a simple vista de tales instrumentos, con el que procedo en acompañar, que obra en poder de mi mandante y que el que fuera entregado oportunamente surge la falsedad que se ataca y cual es: ... que en nuestro instrumento el espacio relacionado con la tasa de interés está en blanco, figurando, si en la matriz, y testimonio objeto de la ejecución. De ello surge, como así de las tratativas previas a la negociación que el interés convenido fue de ...

Sostengo y lo probaré oportunamente, que luego de la firma, se procedió en llenar dicho espacio que quedó en blanco, por un monto superior al pactado.

Asimismo surge la falsedad del pago de los servicios que ... Es así que el falseamiento le produce al acreedor una diferencia de ...

Nos encontramos con enmiendas y agregados escritos luego del acto notarial, el cual es una unidad. A partir de la firma el acto notarial no puede modificarse. Las enmiendas y agregados no han sido salvados.

4. DOCTRINA

Nos dice Julio Esclapez en la Revista Jurídica de la Pcia. de Bs. As., IUS n° 8, en su artículo: "La redargución de falsedad", que si el testimonio o instrumento original contuviera interlineados, agregados o raspados no salvados ... ello será motivo de nulidad de la escritura (art. 989 CC) sin la necesidad de la redargución de falsedad.

Nos dice Carlos Emérito González en "Teoría General del Instrumento Público", Ediar, Buenos Aires, 1953 en su pág. 391: "... cuando el instrumento no es auténtico se dice entonces que es falso ... En la falsedad, hay mentira, falta de verdad y como consecuencia invalidez." Nos dice asimismo en pág. 393: "Boffi Boggero (La argución de falsedad y la plena fe del instrumento público en el art. 993 del C.C. Arg.-Rev. Internac. del Notariado N° 1949 y "El Problema de los documentos habilitantes - Rev. Notarial N° 592/3/4, nos dice que este autor estudia las fuentes de Vélez y afirma que predomina en ellas la tesis preventiva de la suspensión. En cambio Bibiloni es terminante, "queda suspendida ... la eficacia del instrumento público por razón de la observación de falsedad". Desde el momento de la argución de la falsedad se suspende la plena fe del documento. "Si la sentencia firme declara la falsedad, la plena fe desaparece para siempre". Lo contrario a su vez.

5. PRUEBA.

Que aunque para determinar la falsedad sólo basta el simple cotejo, se ofrece la siguiente:

a) Documental: Testimonio del escribano ... que en fotocopia certificada se acompaña atento a que el original se encuentra glosado en el expediente sobre ejecución hipotecaria que tramita por ante ... Solicitando certificación por el actuario.

Se intime al escribano ... a la presentación de autos de ...

b) Confesional: Se cite a los Sres ... como testigos a tenor de pliego que se adjuntará, con domicilio en ...

c) Pericial técnica de scopometría y caligráfica: Para que mediante perito calígrafo determine si ... el espacio ... fue completado con posterioridad, como así ... En caso de carecer de elementos el citado perito deberá efectuarse la pericia por el Gabinete de scopometría de la Policía Federal, mediante oficio que V.S. librará.

6. DERECHO: Lo fundamos en el art. 993 del CC, 395, 157 y ss, del CPCC.

7. SUSPENSION DE LA EJECUCION: Conforme art. 157, párr. 3º del CPCC solicitamos la suspensión del procedimiento de la ejecución hipotecaria por razones obvias de falsedad.

Petitorio:.....

Será Justicia.

ARGUYO DE FALSEDAD

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscripto en la matrícula de procuradores bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en representación de la parte actora y en el cuaderno de prueba de la demandada en los autos "... c/ ... s/ ...", a V.S. digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a atacar de falso el documento agregado a f. ..., prueba de la demandada, pues la fecha de su otorgamiento ha sido adulterada en perjuicio de los derechos de mi conferente.

II

Fundamentos

La redargución de falsedad del instrumento público que redarguyo la fundo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho ... (el art. 178 del C.P.C. establece que: El que planteara un incidente deberá fundarlo clara y concretamente en los hechos y el derecho, y ofrecer toda la prueba de que intente valerse).

III

Pruebas

Posiciones testimonial, instrumental, informes y demás pruebas que posea el afectado de falsedad y que hagan a su derecho (ver arts. 181 y 183 y 459 del C.P.C.).

IV

Derecho

Arts. 993 del Cód. Civil, y 395, 178, 181 y 183 del C.P.C.

V

Petitorio

1) Se tenga por redargüido de falsedad el instrumento público obrante a fojas...

2) Se forme incidente por cuerda floja, a los efectos de lo que dispone el art. 177 del C.P.C.

3) Que atento a la naturaleza de la cuestión planteada, suspenda a V.S. la prosecución del proceso principal (art. 76 del C.P.C.).

4) Se corra el traslado de ley (art. 180 del C.P.C.).

5) Se tenga por ofrecida la prueba y se señale audiencia a los efectos de que don ... absuelva posiciones a tenor de un pliego que se adjuntará.

6) Se señalen audiencias a los fines de que declaren los testigos propuestos.

7) Se nombra perito único de oficio (art. 183 del C.P.C.) (debe tenerse presente lo que dispone los arts. 459/60 del C.P.C., ya que al ofrecer la prueba se deben proponer los puntos de pericia; y que si bien el art. 183 del C.P.C. no lo establece debe estarse a la norma general que indica el art. 460 ya citado del C.P.C.).

8) Recibida que sea la prueba, declare V.S. en su oportunidad falso el instrumento público redargüido de tal por

Será justicia.

OPONE EXCEPCIONES (Juicio hipotecario)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., estudio del doctor ... y el real en la calle ..., n° ..., de esta Capital Federal, en los autos "... c/ ... s/ ..."; a V.S. respetuosamente digo:

I

Que vengo a oponer las excepciones de inhabilidad de título, espera y compromiso, que autorizan los arts. 544, inciso 8, y 597, inc. 4º del C.P.C., por los siguientes fundamentos:

a) Demanda en juicio hipotecario

El accionante demanda en juicio hipotecario por incumplimiento de la obligación de pagar en término y aclara en el punto V de su acción expresamente que su parte considera cumplida esa condición y a todo evento, es decir, en caso de que no se le diera por cumplida, desde ya el actor deja planteada la nulidad de la citada cláusula, por tratarse de una cláusula meramente potestativa, por ello que debemos dilucidar, en su orden las siguientes defensas: de espera y compromiso y el cumplimiento de la condición; la nulidad planteada por el actor, la condición potestativa.

b) Cumplimiento de la condición

Al cumplimiento de la condición de la cláusula V se obligó el actor, es decir prácticamente a abonar una indemnización para que el mencionado sereno, dejara libre la obra, el actor no cumplió y sólo se limitó a enviarle un telegrama al ocupante de la vivienda precaria, esto ocurrió el ... y de allí en más absolutamente no hizo más nada. El ocupante contestó el ... de ... de ... en esa forma: niego términos de telegrama ... del ... de ... de ... niego ser intruso. Ocupo vivienda con su consentimiento fondos obra ... Resérvome acciones laborales posteriores.

Nosotros a la vez, y esto con anterioridad a lo expuesto, todo ello en varios meses atrás, el ... de agosto de ..., intimábamos al actor en estos autos, para que entregara el terreno desocupado, que era condición "sine qua non" de la escritura. Al telegrama a que nos referimos, el actor contestó paladinamente, que según el convenio, el cuidador de la casa en cuestión corría por nuestra cuenta, cosa evidentemente contraria a todo lo expuesto.

Estamos frente a una situación sino compleja, por lo menos con deberes incumplidos por parte del actor, así por ejemplo, si el actor cree que la cláusula condicional es potestativa, tal como lo expone en la demanda, estaríamos ante una obligación sin plazo (art. 561, Cód. Civil); en tal sentido lo menos que hubiera podido hacer el actor si cree que era potestativa la cláusula, era demandar por la fijación de un plazo judicial, mientras tanto la obligación no es exigible, y tampoco lo es porque también faltaría el presupuesto de la mora.

De allí que ante una obligación sin plazo, mal puede el acreedor manifestar que la condición de la escritura hipotecaria se halla cumplida.

Cuando la condición que se refiere a un acontecimiento que sucederá ciertamente, sólo hace diferir la exigibilidad de ella (art. 529 del Cód. Civil) y que para que la condición se considere cumplida la parte a quien aprovecha la debe renunciar voluntariamente y si depende de un tercero, como lo dice el actor, más aún, pero nada de eso ha ocurrido.

Por ello es que rechazamos los términos de la parte actora en cuanto considera cumplida la condición, por lo que también en ese sentido no cabe la exigibilidad del crédito.

c) La nulidad planteada

Manifiesta la actora a todo evento, que desde ya deja planteada la nulidad de la citada cláusula V, de lo que surge no ya un interrogante, sino su propio

planteo que es el correcto y que es el de pedir su nulidad en un juicio ordinario y no en un ejecutivo, es decir que estamos frente a la inhabilidad de título, pues no es exigible el crédito por parte del actor, hasta tanto no se resuelva la nulidad, por lo que los presentes autos deben ordinarse y correrse un nuevo traslado en su oportunidad, de acuerdo al art. 553 del C.P.C., ya que es imposible, repito, que prospere la acción, si no se establece en juicio ordinario el carácter de dicha cláusula.

d) La facultad potestativa

En el punto b) expusimos, que si el actor estimaba que era una obligación potestativa nuestra, era obligación del actor intimar la fijación de un plazo judicial de acuerdo a lo dispuesto por el art. 509 del Cód. Civil que dice: "Si no hubiere plazo para cumplir con los cargos, deberán cumplirse en el plazo que el juez señale, puesto que las condiciones por otra parte deben cumplirse de la manera que las partes verosimilmente quisieron y entendieron que habría de cumplirse (art. 533, Cód. Civil). De allí que si existiera un intruso en el terreno vendido y si así lo reconoce el actor por escritura pública, si éste a la vez le envía un telegrama el ... de ... de ... que dice: "Intimo 48 horas desocupe vivienda precaria que como intruso ocupa". Si a la vez el ocupante envía al actor, que no es intruso, la intención de las partes es clara y terminante en cuanto se refiere a la cláusula V; de allí que también la excepción opuesta debe prosperar. Más aún, y esto extremando la nota, la hipoteca puede ser constituida bajo cualquier condición y desde un día cierto o hasta un día cierto, o por una obligación condicional otorgada bajo condición suspensiva y no tendrá valor sino desde que se cumpla condición o desde que llegue el día; pero cumplida la condición o llegado el día, será su fecha la misma en que se hubiera tomado razón de ella en el oficio de hipoteca. Si la hipoteca fuese por una obligación condicional y la condición se cumpliera, tendrá efecto retroactivo al día de la convención hipotecaria (art. 3116, Cód. Civil). Es por todo lo expuesto, y lo que V.S. suplirá, que solicito sean acogidas las excepciones con costas y se provea como se pide en cuanto a la ordinización del juicio, con costas.

DERECHO

Jurisprudencia

"LA LEY", t. 116, p. 393 y bibliografía allí citada; t. 106, p. 988; t. 114, p. 845, sumario 10.135; t. 113, p. 785, sumario 9819.

Doctrina

ALSINA, segunda ed., t. V, p. 284, n° 45, puntos b) y c); PODETTI, "Tratado de las ejecuciones", ps. 210/11. FERNANDEZ, "C.P.C. comentado", ed. 1955, ps. 411 y 722.

Prueba

1) Posiciones, que deberá absolver el actor al tenor de un pliego que se adjuntará.

2) Telegramas adjuntos y su reconocimiento, en contrario se remita a Correos y Telecomunicaciones para su autenticidad.

3) Testimonial. — Se cite al ocupante del terreno ubicado en la calle ... nº ... llamado ..., mayor de edad, peón de obra, para que presente declaración al tenor de un interrogatorio que se acompañará, citándose para reconocer documentos, es decir telegramas adjuntos enviados por el citado testigo.

4) Obligación hipotecaria en autos, cláusula V.

Petitorio

1) Me tenga por presentado parte y constituido el domicilio en base a la documentación glosada.

2) Por opuestas las excepciones autorizadas en tiempo y forma.

3) Por ofrecidas las pruebas de rigor.

4) Se corra traslado de las excepciones en el término de ley.

5) En su oportunidad se rechace la ejecución y se ordinarice el juicio a sus efectos legales, con costas, por

Será justicia.

APELACIONES EN LAS EXCEPCIONES

La apelación se admite para los incisos, 6, 7, y 89 del artículo 347; dice el art. 496, y el 509 lo admite en efecto diferido, en cambio para la resolución que desestime las excepciones lo será en efecto devolutivo, siempre que el ejecutante diere fianza o caución suficiente. Ver también el art. 247, C.P.C. (ver art. 260 por el que se debe fundar los recursos que se hubieren concedido, en efecto diferido).

NULIDADES. INHIBITORIA Y DECLINATORIA

NULIDADES

Mucho había que escribir sobre tan interesante materia como son las nulidades procesales y nulidades de fondo, pero como estamos dentro del terreno metodológico formal y práctico del derecho, damos una nota orientadora al respecto.

Así, en primer término cabe destacar que las nulidades procesales están tratadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial por los artículos 169/174. ALSINA define la nulidad como la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas por aquélla, diferenciándose en un todo con el acto inexistente. ALSINA, "Tratado teórico práctico de derecho procesal", ed. 1941. t. 1, p. 718, N° 10 a).

El Cód. de Proc. es parco en normas procesales que ataquen de nulo un acto o un procedimiento, pero algunas de ellas contienen los elementos para ello, como el caso del art. 253 del C. P. C., en donde los defectos de la sentencia puede recurrirse de ella, la apelación comprende el de nulidad; pues el art. 34, inc. 4, estableció que toda sentencia debe ser fundada bajo pena de nulidad y estar de acuerdo a las normas emergentes del art. 163 del C. P. C. en cuanto al contenido del fallo dado por el Juez de Primera Instancia. En cuanto a la Segunda Instancia rige el art. 164 del citado ordenamiento legal (ver también arts. 787/92; 798; 545). Debe tenerse en cuenta, además las nulidades virtuales e implícitas por el incumplimiento de las partes o del juez de normas obligatorias, tal el caso, por ejemplo del art. 339 en que la citación del demandado debe hacerse en el domicilio real.

Hay situaciones que debemos tener en cuenta, una al remitirnos al procedimiento en el proceso, en el que no se puede atacar sino por incidente en los mismos autos de los cuales resultan los defectos, por el que se pide la nulidad, y al respecto conviene señalar que no se debe consentir el vicio de procedimiento, pues no tendría remedio, art. 170, C. P. C.

Las nulidades procesales son relativas; es necesario que la parte afectada las denuncie y use el remedio procesal para subsanar el mal ocasionado en el proceso dentro del término de cinco días subsiguientes al conocimiento del acto. Debe haber un interés, debiendo manifestar el recurrente su interés afectado, art. 172, C. P. C. Estas nulidades no se declaran como las absolutas en el solo interés de la ley, sino que se debe

perseguir la reparación de un agravio, de un perjuicio o de una violación del derecho de defensa que dé lugar a la indefensión o que restrinja una prueba.

Debe tenerse presente que la parte que produjo la nulidad no la puede pedir (art. 171 del C. P. C.) ("LA LEY", t. 92, p. 443). La sala F de la Cámara Civil ha dicho que las nulidades no tienen por fin satisfacer pruritos formales, sino enmendar un vicio o la violación de una forma procesal, o la omisión de un acto que origine el incumplimiento del propósito perseguido y pueda dar lugar a la indefensión (PODETTI, "Tratado de los actos procesales", cap. XIX, ps. 481 y sigts., y COUTURE, "Fundamentos del derecho procesal civil", p. 390, n° 251, 3ª ed.) ("LA LEY", t. 111, p. 633).

Las nulidades deben plantearse en la misma instancia en que se cometieron, y no usar la vía del recurso ("LA LEY", t. 110, p. 844).

La sala C de las Cámaras Civiles ha dicho que al ser restrictivas las nulidades relativas, los agravios se pueden juzgar por el recurso de apelación, ya que son concedidos simultáneamente el recurso de apelación y nulidad, por lo que si no se lesiona el derecho de defensa en juicio no cabe considerarlo ("LA LEY", t. 109, p. 481).

Las nulidades procesales que van desde el comienzo de los actos de procedimiento hasta el efecto de una nulidad, son variables y fácticas; no es posible sentar normas casuísticas, sino que debe estarse a los principios y normas generales dadas por la jurisprudencia y doctrina de los autores.

Por otra parte, los actos procesales en cuanto a sus nulidades tienen su fisonomía y sus caracteres propios que los distinguen de las nulidades de fondo, las cuales se refieren a los actos jurídicos, por lo que no hay que confundir este dualismo, pues al estar en juego el orden público la interpretación es distinta por parte de la justicia.

Con respecto a la regla "*nemo auditur*", que veda al torpe reclamar lo que entregó, ella existe en nuestro derecho en forma indudable (arts. 794, 795, 932, inc. 4, 1047, parte 2ª, 1488, 1626, 1658, 1659, 1891, 1912, 2060 y 2061 del C. Civil) (ver SPOTA, "Tratado", t. 8, núms. 1838 y sigts.; PEDRO LEON, "La regla *nemo auditur*", en "Boletín del Instituto del Derecho Civil", Córdoba, 1939, N° 8) y 171 C. P. C.

I. Elementos y vicios del acto administrativo. — II. Nulidades administrativas. — III. Anulabilidad. — IV. Nulidad. — V. Inexistencia. — VI. Diferencia entre nulidades civiles y administrativas: 1) Elementos del acto; 2) Órgano que la declara; 3) Carácter expreso o implícito de la regulación; 4) Fuente normativa; 5) Posibilidad de alegar su propia torpeza; 6) Objetivos que persiguen; 7) Anulación de oficio; 8) Sujeto titular de la petición; 9) Investigación de hecho para su declaración; 10) Tipo de ilegitimidad; 11) Plazos de prescripción de la acción, nulidades administrativas, que trata de los elementos y vicios del acto administrativo, de José Roberto Oromí. LA LEY, 5/2/75.

PLANTEAMOS NULIDAD. OPONEMOS EXCEPCIONES

Señor Juez Nacional:

... y ... por su derecho y en representación de la Sociedad..., constituyendo domicilio en la calle..., N°..., y el real en..., de esta Capital Federal, en los autos que por cobro de pesos sigue..., a V. S. respetuosamente decimos:

I

Que venimos a plantear la nulidad de la ejecución entablada por la actora sobre la base de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

a) Conforme a lo que dispone el art. 523 del Cód. de Proc. Civil, el procedimiento y la ejecución son nulos:

1) Porque falta el acta de protesto, y no podemos contestarla en cuanto se refiere a si reúne los requisitos esenciales para la ejecución.

2) Porque el señor juez debe examinar la letra, según lo dispone el Código de Procedimientos, arts. 523 y 531, cosa que no se ha hecho en autos.

b) No existe constancia en autos del poder con que actúa el apoderado de la actora, de allí que carece de personería para actuar, por lo que también es nulo todo lo actuado hasta el presente, ya que también carece de certificación en autos, pues así debió haberlo solicitado la parte actora.

c) No se han cumplido los requisitos del art. 542 del C. P. C. en cuanto deben remitirse las copias pertinentes, en un todo conforme a lo que dispone el citado artículo y el art. 120 del C. P. C.

d) Con referencia al punto b), es ineludible el cumplimiento del requisito allí establecido, tal como surge del art. 46 del C. P. C. y ningún otro documento o acto puede suplirse.

e) Con referencia al punto a), la ejecución no se ha despachado conforme al art. 531, C. P. C. como lo estableciera en el punto 2 de este criterio.

f) De todo lo expuesto se infiere y deduce que V. S. no ha procedido según normas procesales, art. 169 del C. P. C., ya que del expediente no surgen los presupuestos que hagan viable la ejecución, por lo que oponemos la nulidad de todas las actuaciones.

II

Oponemos excepción de falta de representación suficiente

Tal como lo expusimos en el punto b), el actor carece de representación para actuar, atento a la inexistencia del poder o certificación de ello en el expediente en que se demanda; en tal sentido carece de validez su presentación.

III

Inhabilidad de título

Alsina, en su "Tratado", p. 199, letra b) y p. 143, letra g), tomo III, edición 1943, sostiene que el título es inhábil cuando se pretende ejecutar contra quien no resulta del título ser deudor de la obligación, y en efecto no somos deudores de la obligación, ya que formamos una S. R. L., no en formación sino constituida legalmente, inscripta bajo N° ..., Libro N°... de Contratos de S. R. L., como se probará en su oportunidad, pues el contrato se halla agregado en la quiebra..., que tramita por ante el Sr. Juez de Comercio N°... a cargo del Dr. ..., Secretaría N° ..., del ..., el que por otra parte se podrá probar en su oportunidad, librándose el oficio pertinente al Registro Público de Comercio.

Establecido así que no somos deudores, dado que la sociedad de hecho se ha disuelto y se han reunido todos los requisitos de publicaciones de edictos, mal puede el actor pretender su cobro a una sociedad que no es la deudora. Por lo que queda planteada la excepción de inhabilidad de título.

Para el caso de que V. S. no hiciera lugar a ninguno de los planteamientos que consideramos correctos, no en el ánimo de perturbar la acción de la justicia, sino que surgen claramente del expediente, oponemos la excepción de pago atento a que con fecha del... de... de... se cancelaron los pagarés que se ejecutan, tal como surge de los recibos de..., como se probará en su oportunidad, confrontando los libros de la actora, por lo que V. S. debe considerarlo así en el momento oportuno.

Fundamos nuestro derecho en los arts. 523, 531, 542, 120, 544, inc. 6 del C. P. C. y doctrina mencionada.

V

Pruebas

VI

Petitorio

1º) Tenemos por presentados, por parte y por constituido el domicilio en virtud del contrato que adjuntamos, cuya cláusula quinta nos da esa facultad.

JUICIO EJECUTIVO — Excepción de inhabilidad de título — Abuso de firma en blanco

El abuso de firma en blanco no puede ser opuesto como excepción de inhabilidad de título en una ejecución prendaria, puesto que su conocimiento escapa al estrecho marco de conocimiento de ese proceso.

91.907. — CNCom., sala D, setiembre 30-991. — Eleazar, Nicasio c. Tevimaq S.A. LALEY, viernes 28 de enero de 1994.

Sobre este tema ver importante artículo publicado el mismo día de José Nicolás Díaz Funes con acopio de jurisprudencia y doctrina.

Como se ha expuesto, éste se halla inscripto en el Libro..., folio ..., N°..., por lo que si hay oposición en su momento oportuno se librará oficio a la inspección general de justicia, o se adjuntará una vez desglosado del expediente citado en el punto en que se trata sobre la inhabilidad del título en este escrito.

2º) Por opuesta la nulidad en tiempo y forma, según lo que prescribe el art. 170 del C. P. C.

3º) Por opuestas las excepciones de ley, corriéndose traslado de ello.

4º) Rechazar la demanda con expresa condenación en costas.

Será justicia.

OPONGO EXCEPCIONES. SOLICITO ACUMULACION DE AUTOS

Señor Juez Nacional:

..., como presidente de la Sociedad Civil de Náutica Deportiva y en su representación, conforme al testimonio de estatutos, libro de actas y asambleas, todos ellos certificados por el escribano don..., del Registro N° ..., a V. S. respetuosamente digo:

Que estando mi representada citada para que oponga las excepciones, según el art. 542 del C. P. C., vengo en tiempo y forma a oponer la de inhabilidad de título que autoriza el art. 544, inc. 4, y la de litispendencia que establece el inc. 3º del citado precepto legal, como también la de pago (art. 724 del Cód. Civil e inc. 6 del citado art. 544 del C. P. C.).

a) Inhabilidad de título

Como V. S. podrá observar a simple vista, el documento con que el actor pretende hacer viable la ejecución carece de los más elementales requisitos para que ella prospere, ya que el ejecutante no es el titular del crédito que surge del contrato de locación que él adjunta además de no conservar las formas extrínsecas del título con que pide la ejecución.

Don..., con fecha del... de... de..., contrató con la sociedad que presido, y las condiciones surgen del precitado documento, con un alquiler de \$... por mes, pagadero por adelantado en el domicilio de la demandada (ver cláusula... del contrato).

El propietario, don..., concurrió asiduamente y durante años a cobrar su arrendamiento, dejándolo de hacer luego, causando extrañeza que así ocurriera, dicha actitud tuvo como consecuencia el envío de un telegrama colacionado (que se halla agregado en el expediente y que más adelante señalaré) para que el interesado cobrara su dinero, sin obtener contestación. Por este motivo mi parte se vio obligada a consignar los alquileres ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial N°..., no consiguiéndose trabar la litis, por lo que hubo de seguirse el juicio en rebeldía del demandado.

El actor pretende hacer prosperar la ejecución sobre la base de un título inexistente. Aunque si bien es cierto que el demandante se apersonó a la presidencia del club, manifestando ser el nuevo dueño del local en razón de que había sido declarado heredero de don... (fallecido), la sociedad lo desconoció, ya que no exhibió la declaratoria de herederos, ni quiso mencionar en qué juzgado y secretaría se había tramitado el juicio sucesorio, por lo que la demanda carece de todo sentido, dado que:

- 1) no acompaña el testimonio de la declaratoria de herederos;
- 2) no procedió a lo indicado en el art. 3284 del Cód. Civil en cuanto dispone el fuero de atracción legal para el juicio de consignación citado;
- 3) porque la sociedad que presidió ha pagado en tiempo y forma los alquileres en el juicio ya mencionado.
- 4) porque el actor persigue por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia N°..., un juicio ejecutivo por cobro de alquileres de la misma manera con que lo hace en éste, y contra mi representado. En consecuencia, solicito se abra a prueba el presente juicio a sus efectos legales;
- 5) porque el documento con que se pretende la ejecución está visiblemente adulterado y además, porque el mismo no ha sido reconocido;
- 6) porque la deuda que reclama, ha sido abonada, por todo lo ya expuesto.

II

Derecho

Fundo el derecho de mi representada en las excepciones opuestas y en el art. 724 del Cód. Civil.

III

Prueba

Atento a lo que dispone el art. 542 del C. P. C., ofrezco la siguiente:

- 1) Posiciones que deberá absolver el actor a tenor de un pliego que adjuntaré en la audiencia respectiva.
- 2) Se libre oficio al registro de Sucesiones con el objeto de que informen si se halla anotada la iniciación de la sucesión de don..., y en su caso en qué juzgado.
- 3) Se libre oficio al Juzgado Nacional N°..., para que informe si entre las mismas partes existe un juicio por consignación de alquileres, así como la fecha de su iniciación (ver art. 191 del C. P. C.)
- 4) Se libre de oficio a...

IV

Petitorio

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.
- 2º) Por opuestas las excepciones de ley en tiempo y forma.
- 3º) Oportunamente se haga lugar a las excepciones que mi representada, opone rechazándose la ejecución por improcedente, con costas.
- 4º) Atento a lo que dispone el art. 188 del C. P. C. solicito se acumule a estos obrados el juicio que por consignación se tramita ante el Juzgado Nacional de..., a cargo del Dr. ..., caratulado ... c/... s/ ...

Será Justicia.

PLANTEO INHIBITORIA

Señor Juez Nacional:

..., inscripto en la matrícula de procuradores bajo el N°... constituyendo domicilio en la calle..., N°..., estudio de mi letrado patrocinante, y en representación de don..., con domicilio real en la calle..., N°..., de esta Capital, según lo compruebo con el testimonio de poder adjunto, a V. S. digo:

I

Hechos

Que en nombre de mi mandante vengo ante V. S. conforme a lo que dispone el art. 8 del Cód. de Proc., para plantear la inhibitoria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°... de la ciudad de..., a cargo del Dr. ...

II

Que el juzgado citado en el punto anterior y por ante la Secretaría N°..., del Dr. ..., don... ha iniciado a mi parte una demanda por el cobro de \$..., deduciendo a tal fin la vía ejecutiva, tal como se comprueba con el oficio librado por el mencionado juez, con el objeto de notificar esa exigencia legal.

III

Que la referida demanda citada en el punto II lo es por una obligación prendaria, en cuya cláusula 8ª se establece la prórroga de la jurisdicción para

esta Capital Federal, deduciéndose de ello la incompetencia del señor juez exhortante para entender en la demanda iniciada; en consecuencia, y en virtud de lo expuesto, solicito a V. S. libre la pertinente rogatoria, con el fin de que se inhíba el juez citado.

IV

El derecho

Fundo el derecho de mi parte en lo que dispone el art. 9 del Cód de Proc.

V

Petitorio

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Por planteada la inhibitoria en tiempo y forma.
- 3º) Se libre oficio ley 22.172 como se solicita.

Será justicia.

PLANTEO DECLINATORIA

Señor Juez Nacional:

..., inscripto en la matrícula de procuradores bajo el nº... constituyendo domicilio en la calle..., nº..., estudio de mi letrado patrocinante, y en representación de don..., con domicilio real en la calle..., nº..., de esta Capital, según lo compruebo con el testimonio de poder adjunto, y en los autos que don... sigue contra mi mandante, por cobro de pesos, a V. S. digo:

I

Hechos

Que en nombre de mi mandante, vengo ante V. S. conforme a lo que dispone el art. 8º del Cód. de Proc., para plantear la declinatoria al tribunal a cargo de V. S.

II

Con fecha..., don..., actor en este juicio, demandó el cumplimiento de una obligación emergente de... (ver foja...), y a F. ... V. S. cita y emplaza a mi parte para estar a derecho en el término que el auto de F. ... establece.

III

Que de la documentación acompañada y de la acción intentada surge que mi parte tiene su domicilio en la ciudad de ..., lugar y asiento de su domicilio

y negocios, por lo que solicito en consecuencia a V. S. la declinación de seguir entendiendo en estos obrados en virtud de la citada disposición legal.

IV

El derecho

Fundo el derecho de mi parte en lo que dispone el art. 8 del Cód. de Proc.

V

Petitorio

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Se declare incompetente, declinando la jurisdicción, con expresa condenación en costas.

Será justicia.

SOLICITO ACUMULACION DE AUTOS (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores Nº..., constituyendo domicilio en la calle..., nº..., en representación de la parte actora en los autos "...c/ ... s/ daños y perjuicios", a V. S. digo:

(1) Es improcedente la acumulación del juicio ejecutivo por cobro de alquileres al ordinario por su consignación en pago, sin perjuicio de resolver según las circunstancias del caso sobre la litispendencia o suspensión del pronunciamiento, si existiera la posibilidad de sentencias contradictorias en procesos conexos que se sustancian por distintos trámites ("LA LEY", t. 90, p. 552).

El juicio sucesorio ab intestato iniciado por quien se dice heredero en el cual se ha ordenado la publicación de edictos, debe tenerse preferencia a los efectos de la acumulación con relación al juicio sucesorio iniciado por acreedores ante otro juzgado ("LA LEY", t. 97, p. 592).

El juicio de consignación de alquileres iniciado con posterioridad al de desalojo debe acumularse a éste, donde ya se había notificado la demanda, no causando ello ningún perjuicio para la amplitud de la prueba, que sólo podría existir si se ordenara la tramitación conjunta de ambas causas ("LA LEY", t. 101, p. 929).

Si el juicio de desalojo se inició antes que el de consignación conforme a reiterada doctrina plenaria, el segundo debe acumularse al primero, en este caso de consignación es seguido solamente por uno de los tres codemandados en el desalojo. ("LA LEY", t. 102, p. 853).

Conforme a reiterada doctrina plenaria, corresponde acumular el juicio de desalojo al de la consignación, si éste fue iniciado con anterioridad a aquél ("LA LEY", t. 102, p. 853).

Que vengo en tiempo y forma a solicitar a V. S. se acumulen a estos obrados los autos que la demandada y el codemandado siguen entre sí por ante el Juzgado Nacional a cargo de V. S., con el fin de evitar contradicciones al dictar sentencia, todo ello conforme al plenario registrado en "LA LEY", t. 79, p. 602 a lo que disponen los arts. 188/194 del C. P. C.

Será justicia

SOLICITO CERTIFICADO

(Acumulación de autos)

Señor Juez Nacional:

..., por su derecho y en causa propia inscripta como abogado al t. ... f. ... en los autos que por desalojo sigo contra... a V. S. respetuosamente digo:

Que atento y como lo manifiesta el demandado en su contestación ha iniciado juicio de consignación por ante el Juzgado Nacional de ..., N° ... y a los efectos de hacer valer por ante dicho Tribunal la defensa pertinente, solicito se me expida por ante el actuario el certificado de la fecha de la notificación de la demanda a los fines de la aplicación del art. 189 del C. P. C., todo ello por

Ser justicia

Procede la acumulación del juicio de consignación por negativa a recibir alquileres por parte del locador, y el del desalojo por vencimiento del contrato, si en ambos juicios se plantea por los litigantes la cuestión de la exclusión del contrato de locación de la prórroga legal establecida en las leyes de la materia ("LA LEY", t. 107, p. 510).

La acumulación de autos debe ser en el expediente en que se ha prevenido, vale decir, que debe conocer en los juicios acumulados el titular del juzgado ante quien tramita el juicio iniciado con anterioridad. El juicio de consignación debe acumularse al de desalojo iniciado anteriormente ("LA LEY", t. 106, p. 429).

Para evitar la multiplicación de contiendas entre jueces cuando procede la acumulación de autos, debe aplicarse el principio de la prevención. El juicio de desalojo debe acumularse al de consignación iniciado con anterioridad ("LA LEY", t. 106, p. 501).

PRUEBAS

Prueba anticipada

PRUEBA ANTICIPADA — SOLICITA SU PRODUCCION — ART. 326 CPCC

Señor Juez:

... por su derecho, patrocinado por el Dr. ... con el domicilio real en ... y constituyéndolo en ... a V.S. digo:

1. Que en la necesidad de proceder en demandar a la firma ... con domicilio en ... la que conforme copia de contrato de venta debidamente certificado, que se acompaña, vengo en solicitar prueba anticipada, prevista en el art. 326 del CPCC.

2. HECHOS: Con fecha ... adquirí a dicha firma un grupo electrógeno para suministrar energía eléctrica a mi tambo, ubicado en ... a fin de alimentar las ordeñadoras y equipo de frío.

Conforme contrato de venta, la garantía es por 10.000 horas. Así las cosas, al cabo de 25 horas de uso el motor sufrió la avería de ... la que es muy costosa ... conforme presupuestó que se acompaña.

El vendedor, no se hace responsable ... cursé el telegrama que se transcribe.

Atento la necesidad imperiosa del ordeño a fin de evitar mis vacas (200) se enfermen, y la urgencia de la reparación del equipo es que solicito esta medida de prueba, toda vez que una vez ello producido, la prueba será dificultosa y dependerá sólo de la testimonial...

3. Solicito que conforme al art. 326 del CPCC, V.S. designe perito ingeniero mecánico a fin que determine ... (detallar) ... costo ... tiempo ... etc. indicarse los puntos de pericia (art. 460 C.P.).

3. Encontrándose el citado equipo en poder del vendedor, y a fin que el mismo, no proceda en alterar las condiciones de su estado, es que se solicita la presente medida. Asimismo las razones de urgencia invocadas me obligan a la inmediata reparación por ante otra firma, dado la pérdida de confianza al vendedor.

4. DOCTRINA: Nos dice Alfredo Jorge Di Iorio, en "Prueba anticipada", Abeledo-Perrot, Bs. As. 1970 en la pág. 30: "... es el caso en que la alteración de las circunstancias de hecho no depende del transcurso del tiempo, sino de la propia acción de la futura contraparte que enterada de la existencia de la demanda o de la intención de demandar, altera, modifica o suprime los documentos, estado, calidad o condición de las cosas ... sobre las que va a recaer la prueba, a fin de que en el momento de producirse la misma, cualquiera sea el momento en que ello ocurra, dichas medidas no lleven al juez una versión de la verdadera condición en que se encontraban, vale decir una alteración artificiosa de las cosas ..."

La presente medida se solicita, toda vez que ante la negativa de hacerse cargo de la garantía el vendedor, he de proceder en demandarlo en cumplimiento de la misma.

V.S. es competente atento a que ... etc.

5. — DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

6. — PETICION ...

Es justicia.

Nos dice Di Iorio en la obra citada en su pág. 47 que en la petición deberá indicarse: nombre de la parte contraria futura, domicilio, y fundamentos (art. 327). Deberá detallarse debidamente cuál es el proceso que habrá de promoverse. Se procederá asimismo en describirse el hecho sobre el cual recaerá la prueba (carga de la afirmación), si no existe tal afirmación la medida no es procedente. Deberá indicarse el medio de prueba que se requiere y explicar el motivo de urgencia u otro por el cual se piensa que se teme que su producción puede llegar a ser imposible o muy dificultosa, agregándose además las circunstancias por las cuales esos hechos no podrán ser acreditados por otros medios probatorios.

A fin de aventar problemas, se sugiere incoar la demanda en 10 días (art. 207 CP) una vez presentada la pericia. Atento a que se considera esta medida como del tipo cautelar.

Ver COLOMBO "Diligencias preliminares en el proceso civil" Abeledo Perrot-1963; PALACIO "Medidas preparatorias del proceso" La Ley, 92-177 y su "Manual de Derecho Procesal Civil", Abeledo Perrot, 1968, 2º ed., t. 1º, pág. 364. PODETTI "Tratado de las medidas cautelares", Ediar. 1956.

Prueba — Anticipada — Finalidad — Citación al defensor oficial

1. Las medidas previstas por los arts. 326 y 327 del Cód. Procesal, denominadas de "instrucción previa", tienden a recoger pruebas útiles para un proceso futuro o en trámite. Por ello su finalidad, aunque de naturaleza cautelar, no es asegurar el cumplimiento futuro de la sentencia, sino posibilitar la solución conservando pruebas. Se trata de diligencias excepcionales, sólo procedentes si se comprueba "prima facie" que la parte que las solicita está expuesta a perder la prueba, o que le resultará de imposible o muy dificultosa ejecución en la etapa pertinente.

2. En el supuesto de declararse admisible una prueba anticipada debe citarse a la parte contraria o bien al defensor oficial, en miras a resguardar el derecho de defensa.

8194 — CNCiv., sala A, marzo 16-993. — Conforti, Daniel O. c. Centro Médico C.E.M.L.A. DOCTRINA JUDICIAL, Año X, Nº 13, p. 525.

Voz: Prueba. Prueba anticipada

1. — Es procedente disponer la producción de pruebas anticipadas distintas de las enumeradas en el art. 386 del CP desde que esa norma no puede considerarse taxativa.

2. — La imposibilidad o dificultad en la posterior producción de la prueba que exige el art. 386 del CP debe entenderse en un sentido lo suficientemente amplio como para comprender supuestos en los que se intente evitar que, por medio de maniobras de distinto tipo, se oculte, modifique, destruya o cambie el objeto probatorio a adquirir.

91.759. — CNCiv sala F, noviembre 25-992. — Matina c/IOMA. La Ley del día 15 de noviembre de 1993, con comentario extenso de obligada lectura de Héctor Eduardo Leguisamón: "El secuestro de la historia clínica como prueba anticipada".

Prueba anticipada (arreglo automóvil siniestrado)

Debe reconocerse el legítimo interés del propietario en la producción anticipada de prueba, tendiente a demostrar los daños sufridos por su automóvil presuntamente afectado por daño total, toda vez que la conservación del mismo en tal estado produce un daño económico obvio y no parece desatinado que tal propietario desee repararlo o venderlo, actos éstos que imposibilitarían la realización de una futura pericia.

92.083. — CNCCom., sala D, junio 19-992. — Griess, Fernando.

Ver en La Ley del 11 de abril de 1994 artículo doctrinario de Andrea Alejandra Imatz en comentario a este fallo.

SOLICITO APERTURA A PRUEBA (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en la matrícula de procuradores bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en representación de la parte actora en los autos "... c/ ... s/ ...", a V. S. digo:

(1) **Art. 333. Agregación de la prueba documental.** — Con la demanda reconvencción y contestación de ambas en toda clase de juicios, deberá acompañarse la prueba documental que estuviese en poder de las partes.

Si no la tuvieren a su disposición, la individualización indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentre.

Si se tratare de prueba documental oportunamente ofrecida, los letrados patrocinantes, una vez interpuesta la demanda, podrán requerir directamente a entidades privadas, sin necesidad de previa petición judicial, y mediante oficio en el que se transcribirá este artículo, el envío de la pertinente documentación o de su copia auténtica, la que deberá ser remitida directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Ver también arts. 398 y 400 del C. P. C.

Es interesante saber que las meras negociaciones están excluidas de la actividad probatoria a la que se refiere el art. 377 del Cód. Procesal, por lo que, negada la existencia del contrato, no es a la accionada a quien le incumbe probar la no celebración del mismo, lo que por cierto sería una "diabólica probatio", sino que pesa sobre la demandante acreditar la existencia del vínculo que obliga a la demandada y en virtud del cual es acreedor de una suma de dinero.

De este modo, y conforme con lo dispuesto por el art. 377 del Cód. Procesal, pesará sobre la recurrente la carga de la prueba de la existencia del contrato, ya que al acreedor que invoca su carácter de tal le corresponde probar la existencia de la obligación (CApel. Junín, E. D., t. 51, p. 483; — Rep. LA LEY, XXXIII, p. 1100, sum. 4; CNCiv., sala C, E. D., t. 49, p. 357; ídem, sala D, E. D., t. 43, p. 401; ídem, sala A, E. D., t. 42, p. 831; — Rev. LA LEY, t. 144, p. 611, fallo 27.639-S; p. 167—), "LA LEY", 1976-C, p. 157.

Que habiendo contestado la acción al demandado, como se desprende de f. ..., vengo en tiempo y forma según lo dispuesto por el art. 360 del Cód. de Proc., a solicitar la apertura a prueba de estos obrados a sus efectos legales.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

OFREZCO PRUEBAS

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procurador n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por la parte actora en los autos "... c/ ... s/ ...", a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y forma a ofrecer la prueba relativa al derecho de mi parte, y que consiste en la siguiente:

a) Posiciones que deberá absolver el demandado a tenor de un pliego que se adjuntará (ver arts. 404 y sigts., C. P. C.).

b) Testimonial (nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión, domicilio, documento de identidad, de cada testigo) (ver arts. 426 y sigts. del C. P. C.)

c) Telegramas: ... (En el caso de desconocimiento se oficie a Correos y Telecomunicaciones para que certifique sobre su autenticidad).

d) Pericial: se nombre perito calígrafo, ingeniero, tasador, médico, etc., etc., para que informe sobre ... (ver arts. 459 y sigts. del C. P. C.).

e) Reconocimiento de firmas: se cite al actor a reconocer los documentos agregados a fs. ... (ver arts. 387 y 390 y sigts. y 526 del C. P. C.).

f) Oficios: se libren oficios a las siguientes oficinas para que informen (ver arts. 400, 402 del C. P. C.).

g) Expediente "ad effectum videndi": se libre oficio al señor juez nacional de ... a cargo del juzgado n° ... a los efectos de que remita el juicio "... c/ ... s/ ..." (ver art. 376 del C. P. C.).

h) Documental: recibo o contrato de ... que prueban el derecho de mi parte.

En consecuencia, tener por ofrecida la prueba en tiempo y forma.

Será justicia.

SOLICITO SE FIJE TERMINO PARA LA PRODUCCION DE LA PRUEBA (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en representación de la parte actora de los autos "... c/ ... s/ ...", y en el cuaderno de prueba, a V. S. digo:

Que habiendo vencido el plazo que establece el art. 367, 2ª parte del Cód. de Proc. y habiéndose ofrecido la que informa a fs. ... el cuaderno de prueba, vengo en tiempo y forma a solicitar se señalen las audiencias pertinentes y se fije término para la producción de la prueba ofrecida en autos.

Será justicia

SOLICITO COTEJO

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en la matrícula de procuradores bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en representación de la parte actora y en el cuaderno de su prueba, en los autos "... c/ ... s/ ...", a V. S. digo:

Que habiéndose negado la autenticidad de la firma que se atribuye a la demanda e inserta en el documento de f. ..., solicito el cotejo o comparación de letras que prescribe el art. 349 del Cód. de Proc., designándose audiencia a fin de que la demandada concorra por sí con objeto de formar un cuerpo de escritura al dictado a requerimiento del perito por,

Será justicia.

OFREZCO PRUEBA PERICIAL

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en la matrícula de procuradores bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en representación de la parte actora, en el cuaderno de su prueba, en los autos "... c/ ..., s/ ...", a V. S. digo:

(1) **Plazos procesales.** — La ampliación de los plazos que contempla el art. 158 del Cód. Procesal alcanza a toda diligencia que daba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento del juzgado o tribunal, de lo cual se sigue que es suficiente que concorra dicha circunstancia para que la ampliación sea procedente.

A los efectos del cómputo de los plazos, en el caso del art. 158 del Cód. Procesal (Adla, XXVII-C, 2649), la referencia a la fracción que no baje de cien kilómetros sólo juega a partir de los primeros doscientos kilómetros (LA LEY, t. 156, p. 398).

Ofrecimiento de la prueba. — Ofrecimiento de la prueba en el juicio ordinario, art. 367 C. P. C.

Es interesante la nota que publica Isidoro Eisner en LA LEY, t. 1975-C, p. 703, 1975. Con respecto a los plazos procesales ver arts. 155 y sigts. del C. P. C.

Que estando abierto el juicio a prueba vengo a ofrecer la pericial (1) que se refiere al derecho de mi parte, por lo que a tal fin acompaño el pertinente pliego con las cuestiones sobre las que se debe expedir el perito mecánico, atento a lo que disponen los arts. 460 y 462 del Cód. de Proc., dándosele vista a la contraparte por el término de ley y oportunamente se convoque a las partes a los efectos de la designación del perito o peritos, tal como lo dispone el mencionado texto legal y el art. 459 del Cód. de Proc.

Por todo ello solicito:

1º) Se tenga por acompañado el pliego que ordena el art. 459 del Cód. de Proc.

2º) Se dé vista a la contraparte en los términos legales.

3º) Oportunamente se convoque a las partes a los efectos de la designación del perito mecánico, para que se expida sobre puntos que se le designarán.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

ALEGO HECHOS NUEVOS

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por la parte actora en los autos "... c/ ..., s/ ...", a V. S. digo:

Que vengo en tiempo y forma (2) a alegar hechos nuevos que se refieren al derecho de mi mandante, los que tienen relación con la demanda de autos; efectivamente, en la acción se estableció que el accidente se debió exclusivamente a la existencia de barreras en el paso a nivel allí citado, pero

(1) Ver art. 183 C. P. C.

"Son irrecurribles las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas, pero los autos sólo se elevarán al superior para que conozca de los recursos concedidos inmediatamente después de recibidas todas las demás pruebas, art. 379 C. P. C."

"Los recursos concedidos a raíz de cuestiones surgidas con motivo de la recepción de las pruebas admitidas por el superior, serán consideradas por éste al dictar sentencia definitiva. (Ver al respecto el art. 379 del C. P. C.)".

Al perito se le puede llamar a dar explicaciones agregada la pericia en autos, puede solicitarse una audiencia para que subsane omisiones sobre puntos de pericia (arts. 471, 473 y 475 del Cód. de Proc.).

Los honorarios del perito prescriben a los 10 años (plenario Cámaras Civiles, "LA LEY", t. 8, p. 389, y t. 84, p. 475).

(2) Hasta cinco días después del auto de prueba.

es el caso que después de iniciadas estas actuaciones, ha llegado al conocimiento de mi conferente que la Sociedad de Ferrocarriles Internacionales ha instalado señales, garitas, etc., lo que estaría demostrando la producción de un hecho nuevo surgido en el curso de esta litis.

En consecuencia, solicito:

1º) Tenga V. S. por articulados de hechos nuevos que se denuncian.

2º) Se corra traslado (1) tal como lo establece el art. 365 del Cód. de Proc. y se suspenda el término de prueba.

3º) Oportunamente se haga lugar a ellos.

Será justicia.

SOLICITO TERMINO EXTRAORDINARIO

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por la parte actora, en su cuaderno de prueba, de los autos "... c/ ... s/ ...", a V. S. digo:

Que vengo en tiempo y forma (2) a solicitar se conceda término extraordinario para la producción de la prueba en razón de las consideraciones siguientes: a f. ... de estos obrados, V. S. fijó el término para las probanzas de los hechos articulados en la litis, y siendo aquél insuficiente, ya que los trámites de los archivos de ... de la provincia de ..., llevan un lapso de más de ... días, como es público y notorio, solicito conceda a mi parte el término extraordinario a los fines legales, corriéndose el pertinente traslado y resolviéndose como se solicita.

Será justicia.

SOLICITO SE SUSPENDA TERMINO (3)

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el n°..., constituyendo domicilio en la calle ..., n°..., estudio de mi letrado patrocinante, y en representación de la actora ..., en los autos "... c/ ..., s/ ...", en el mismo expediente como demandado, a V. S. respetuosamente decimos:

(1) Con copias, conforme al art. 120 del C. P. C.

(2) Dentro de los diez primeros días después de recibido el pleito a prueba, según el art. 367 del Cód. de Proc. Este auto es inapelable cuando lo deniegue, art. 379 del C. P. C.

(3) Se puede solicitar también la suspensión del término para una prueba determinada, porque la pretensión de impedir el efecto de una notificación por la sola manifestación de una de las partes no es procedente, ya que el término se suspende por voluntad de ambas partes o por promoción de un incidente suspensivo ("LA LEY", t. 73, p. 321).

Que estando estos obrados abiertos a prueba conforme lo dispone el art. 367 del C. P. C. venimos en tiempo y forma a solicitar la suspensión del término de prueba a f. ..., por el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha de presentación del presente escrito, todo en acuerdo de partes, tal como lo admite el art. 157 del C. P. C.

La solicitud de suspensión del término lo es al efecto de poder estudiar las bases y posibilidades de un arreglo que conduzca a las partes a poner fin a la litis, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 19 del Cód. Civil.

Proveer de conformidad.

Será justicia.

OFREZCO PRUEBA TESTIMONIAL (1)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por la parte actora en su cuaderno de prueba, en el juicio que le sigue don ..., s/ ... a V. S. digo:

El incidente de negligencia tiene el carácter de suspensivo del término de prueba ("LA LEY", t. 93, p. 594).

Debe tenerse presente que ante el pedido de apelación u otro recurso como la revocatoria, si la parte pide la suspensión del término y el juez no lo otorga a pesar de conceder la apelación, el término no queda suspendido, por lo que se hace a mi juicio necesario solicitarlo nuevamente para que el juez se expida en forma clara ("LA LEY", t. 99, p. 770), pues la apelación concedida interrumpe el término de prueba ("LA LEY", t. 31, p. 476), debiéndose notificar por cédula la reanudación del término ("LA LEY", t. 108, p. 943, 8581-S).

También antes de que el actuario certifique la prueba, si una de las partes es agraviada en sus derechos, puede pedir la suspensión del término de prueba ("LA LEY", t. 108, p. 980, 7729-S).

La renuncia de uno de los representantes de las partes no justifica pedir la suspensión del término ("J. A.", t. 1961-VI, p. 222).

(1) Rigen los artículos 426/458 del C. P. C.; de acuerdo al art. 430 del C. P. C. el número de testigos que se pueden ofrecer es hasta 8. En los juicios sumarios el número no puede exceder de cinco (art. 491 del C. P. C.). Los arts. 607/623, remiten sus tramitaciones al juicio sumarísimo o sumario según sea la naturaleza del interdicto.

En los incidentes de recusación los testigos no pueden ser más de 3 (art. 24, Cód. de Proc.).

En los interdictos, 5.

En los Tribunales del Trabajo, 5 (ley 18.345).

En los Tribunales del Trabajo en la prov. de Bs. As., 5 (ley 7718).

Prohibición de usar la prueba testimonial; arts. 1017, 1019, 1193, 1543, 2006 y 2001 del Cód. Civil; art. 209 del Cód. Com.

Es doctrina sentada por las cámaras civiles en pleno, "la prueba de testigos o de presunciones no puede en principio, ser empleada para probar en contra o fuera del contenido de los instrumentos públicos o privados" (v. LA LEY, t. 4, p. 975).

Por ello se ha sostenido que cuando no existe una convención modificatoria, la prueba testimonial no es idónea para cambiar los términos de un contrato, que es ley para las partes (arts. 1197 y 1198, Cód. Civil), siendo, por lo tanto, ineficaz la tentativa de producir convicción, por medio de testigos o de presunciones contra el contenido de un documento (v. MACHADO, "Exposición y Comentario del Cód. Civil", t. III, p. 520; SALAS, "Cód. Civil anotado"; comentario al art. 1193, t. I, p. 700; SALVAT-ACUÑA ANZORENA, "Fuentes de las obligaciones", t. I, p. 154, núm 191, etc.).

Que vengo a ofrecer en tiempo, como prueba de mi parte, el testimonio de las siguientes personas:

1º) ..., de ... años, casado, comerciante (1), con domicilio en...

2º) Idem.

3º) Idem.

En consecuencia, solicito tenga por ofrecida esta prueba y se designe audiencia para que reciba (2) la declaración de los testigos a tenor el interrogatorio que se adjuntará oportunamente.

Sírvase V. S. tenerlo presente.

Será justicia.

En líneas colaterales pueden ser testigos (hermanos) Cámaras Civiles —LA LEY 13/2/80— Sala E, "Pérez Cadabal c. Bautista, J. C. s/ cumplimiento de contrato".

COMPARECENCIA DE TESTIGOS

LEY 22.172 (3)

Art. 10. — Los testigos que tengan su domicilio en otra jurisdicción pero dentro de los 70 Kms. del tribunal de la causa, están obligados a comparecer a prestar declaración ante éste.

Cuando el traslado resulte dificultoso o imposible, se dispondrá de oficio, a pedido del testigo o de parte que presten declaración ante el juez, juez de paz o alcalde de su domicilio. También lo harán ante estos últimos los testigos domiciliados a una distancia mayor a la mencionada precedentemente.

(1) Arts. 429 y sigts., Cód. de Proc.

(2) Con respecto a la idoneidad de los testigos, el art. 456 C. P. C. establece que las partes podrán alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos, dentro del mismo término de prueba, por ello es que se acompaña la lista de testigos y van los datos pertinentes. En este sentido en el momento de la audiencia el juez debe suspenderla, comprobado el parentesco ("LA LEY", t. 84, p. 332; v. plenario en "LA LEY", t. 82, p. 124; t. 82, p. 65; t. 86, p. 6).

El art. 457 del Cód. de Proced. establece normas sobre declaraciones por oficio.

(3) 382. Prueba fuera del radio del juzgado. — Cuando las actuaciones deben practicarse fuera del radio urbano, pero dentro de la circunscripción judicial, los jueces podrán trasladarse para recibir las o encomendar la diligencia a los de las respectivas localidades. (Ver art. 454, C. P. C.)

OFREZCO DECLARACION TESTIMONIAL POR OFICIO (1)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por la parte actora don ..., en su cuaderno de prueba, en el juicio que le sigue a ..., s/ ..., a V. S. digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a ofrecer la declaración testimonial de don ..., comerciante, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle ..., n° ..., de la localidad de ..., provincia de ...

II

Que teniendo en cuenta que el testigo ofrecido se domicilia fuera del lugar del asiento del juzgado, solicito se libre oficio al señor juez de igual clase y jurisdicción de la ciudad de ... a fin de que proceda a recibir su declaración conforme al interrogatorio que acompaño.

III

Que solicito se faculte para diligenciar este oficio y practicar todos los actos atinentes a ella, a don ... o la persona que éste designe, debiendo la contraparte manifestar quién la representará y con qué facultades a los efectos de incluirlo en el oficio a librarse, para un mejor diligenciamiento de la prueba.

Será justicia.

INTERROGATORIO A TENOR DEL CUAL DECLARARAN LOS TESTIGOS ... DE LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO SEGUIDO POR DON ... CONTRA DON ... POR ...

1º) Por las generales de la ley (2).

(1) **453. Testigos domiciliados fuera de la jurisdicción del juzgado.** — En el escrito de ofrecimiento de prueba, la parte que hubiese presentado testigos que deban declarar fuera del lugar del juicio, presentará el interrogatorio e indicará los nombres de las personas autorizadas para el trámite del oficio, quienes deberán ser abogados o procuradores de la matrícula de la jurisdicción del tribunal requerido, excepto cuando por las leyes locales estuvieren autorizadas otras personas. Los comisionados podrán sustituir la autorización. Ver art. 383.

No se admitirá la prueba si en el escrito no se cumplieren dichos requisitos.

454. Depósito y examen de los interrogatorios. — En el caso del artículo anterior el interrogatorio quedará a disposición de la parte contraria, la que podrá dentro del quinto día, proponer preguntas. El juez examinará los interrogatorios, pudiendo eliminar las preguntas superfluas y agregar las que considere pertinentes. Asimismo, fijará el plazo dentro del cual la parte que ofreció la prueba debe informar acerca del juzgado en que ha quedado radicado el exhorto y la fecha de la audiencia, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

(2) Ver art. 441 del C. P. C. 442.

"En nuestro sistema de pruebas legales, faltando el juramento, los dichos del testigo carecen de valor, por ser aquél un requisito esencial" (CS, julio 15-938) Rev. LA LEY, t. 11, p. 301.

2º) Diga si sabe y le consta que ... fue embestido por un automóvil particular chapa ..., de la Capital Federal, el día ... en ...

3º) Diga si sabe y le consta ...

4º) ...

5º) De público y notorio

(Firma letrada)

(Firma del actor)

INTERROGATORIO (1) DE REPREGUNTAS A CUYO TENOR DEBERA SER EXAMINADO EL TESTIGO DON ... PROPUESTO EN EL CUADERNO DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA EN LOS AUTOS "... c/ ..., s/ ..."

1ª repregunta: Si la contestación fuere afirmativa a la tercera pregunta del interrogatorio: para que diga cómo sabe y le consta el día, hora y lugar en que se produjo el hecho que afirma.

2ª repregunta: Si la contestación fuere afirmativa a la séptima pregunta del actor: para que diga cómo sabe y le consta que don ... se hallaba presente en el momento que se produjo el hecho sobre el cual depone.

3ª repregunta: ...

(Firma letrada)

(Firma del demandado)

"Carece de valor la declaración testimonial, que, una vez terminado el acto, no es leída al deponente" (CS Buenos Aires, diciembre 14-943) Rev. LA LEY, t. 33, p. 758.

"Con arreglo a las disposiciones del Código de Procedimiento de la Capital Federal —concordante en el punto con el de Buenos Aires— las declaraciones de testigos que no son recibidas por el juez carecen de valor, salvo que se trate de alguna de las excepciones expresamente previstas" (CS Buenos Aires, abril 25-944) DIGESTO LA LEY, t. X, p. 1245, núm. 4422.

"No tienen ningún valor las declaraciones testificales en que no se han observado las prescripciones de la ley" (CS Buenos Aires, marzo 17-959) Rev. LA LEY, t. 95, p. 484.

"El juramento de los testigos es una formalidad que debe observarse bajo pena de nulidad" (CS Buenos Aires, marzo 8-960) A. y S. 960-III, p. 92 (Rep. LA LEY, XXI, p. 1013, sum. 157).

"Las declaraciones de testigos que no se han producido ante el juez de la causa y bajo la vigilancia de las partes que intervienen en ella, carecen de valor como prueba testimonial. Esas declaraciones no pueden tampoco computarse como prueba presuntiva cuando los hechos a que se refieren sólo constituyen, a su vez, meros indicios del hecho que se busca establecer, pues se trataría en tal caso de presunciones fundadas en otras presunciones" (CS Buenos Aires, setiembre 5-944) JA, 944-IV, p. 703. LA LEY, 21/5/75 - F. 71.968.

(1) Es el que debe adjuntar cuando la contraparte ha solicitado declaraciones testimoniales por exhorto. Caso contrario la repregunta puede hacerse en la audiencia, después de terminado el interrogatorio.

OFREZCO DECLARACION TESTIMONIAL POR OFICIO (1)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por la parte actora don ..., en su cuaderno de prueba, en el juicio que le sigue a ..., s/ ..., a V. S. digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a ofrecer la declaración testimonial de don ..., comerciante, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle ..., n° ..., de la localidad de ..., provincia de ...

II

Que teniendo en cuenta que el testigo ofrecido se domicilia fuera del lugar del asiento del juzgado, solicito se libre oficio al señor juez de igual clase y jurisdicción de la ciudad de ... a fin de que proceda a recibir su declaración conforme al interrogatorio que acompaño.

III

Que solicito se faculte para diligenciar este oficio y practicar todos los actos atinentes a ella, a don ... o la persona que éste designe, debiendo la contraparte manifestar quién la representará y con qué facultades a los efectos de incluirlo en el oficio a librarse, para un mejor diligenciamiento de la prueba.

Será justicia.

INTERROGATORIO A TENOR DEL CUAL DECLARARAN LOS TESTIGOS ... DE LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO SEGUIDO POR DON ... CONTRA DON ... POR ...

1º) Por las generales de la ley (2).

(1) **453. Testigos domiciliados fuera de la jurisdicción del juzgado.** — En el escrito de ofrecimiento de prueba, la parte que hubiese presentado testigos que deban declarar fuera del lugar del juicio, presentará el interrogatorio e indicará los nombres de las personas autorizadas para el trámite del oficio, quienes deberán ser abogados o procuradores de la matrícula de la jurisdicción del tribunal requerido, excepto cuando por las leyes locales estuvieren autorizadas otras personas. Los comisionados podrán sustituir la autorización. Ver art. 383.

No se admitirá la prueba si en el escrito no se cumplieren dichos requisitos.

454. Depósito y examen de los interrogatorios. — En el caso del artículo anterior el interrogatorio quedará a disposición de la parte contraria, la que podrá dentro del quinto día, proponer preguntas. El juez examinará los interrogatorios, pudiendo eliminar las preguntas superfluas y agregar las que considere pertinentes. Asimismo, fijará el plazo dentro del cual la parte que ofreció la prueba debe informar acerca del juzgado en que ha quedado radicado el exhorto y la fecha de la audiencia, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

(2) Ver art. 441 del C. P. C. 442.

"En nuestro sistema de pruebas legales, faltando el juramento, los dichos del testigo carecen de valor, por ser aquél un requisito esencial" (CS, julio 15-938) Rev. LA LEY, t. 11, p. 301.

2º) Diga si sabe y le consta que ... fue embestido por un automóvil particular chapa ..., de la Capital Federal, el día ... en ...

3º) Diga si sabe y le consta ...

4º) ...

5º) De público y notorio

(Firma letrada)

(Firma del actor)

INTERROGATORIO (1) DE REPREGUNTAS A CUYO TENOR DEBERA SER EXAMINADO EL TESTIGO DON ... PROPUESTO EN EL CUADERNO DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA EN LOS AUTOS "... c/ ..., s/ ..."

1ª pregunta: Si la contestación fuere afirmativa a la tercera pregunta del interrogatorio: para que diga cómo sabe y le consta el día, hora y lugar en que se produjo el hecho que afirma.

2ª pregunta: Si la contestación fuere afirmativa a la séptima pregunta del actor: para que diga cómo sabe y le consta que don ... se hallaba presente en el momento que se produjo el hecho sobre el cual depone.

3ª pregunta: ...

(Firma letrada)

(Firma del demandado)

"Carece de valor la declaración testimonial, que, una vez terminado el acto, no es leída al deponente" (CS Buenos Aires, diciembre 14-943) Rev. LA LEY, t. 33, p. 758.

"Con arreglo a las disposiciones del Código de Procedimiento de la Capital Federal —concordante en el punto con el de Buenos Aires— las declaraciones de testigos que no son recibidas por el juez carecen de valor, salvo que se trate de alguna de las excepciones expresamente previstas" (CS Buenos Aires, abril 25-944) DIGESTO LA LEY, t. X, p. 1245, núm. 4422.

"No tienen ningún valor las declaraciones testificales en que no se han observado las prescripciones de la ley" (CS Buenos Aires, marzo 17-959) Rev. LA LEY, t. 95, p. 484.

"El juramento de los testigos es una formalidad que debe observarse bajo pena de nulidad" (CS Buenos Aires, marzo 8-960) A. y S. 960-III, p. 92 (Rep. LA LEY, XXI, p. 1013, sum. 157).

"Las declaraciones de testigos que no se han producido ante el juez de la causa y bajo la vigilancia de las partes que intervienen en ella, carecen de valor como prueba testimonial. Esas declaraciones no pueden tampoco computarse como prueba presuntiva cuando los hechos a que se refieren sólo constituyen, a su vez, meros indicios del hecho que se busca establecer, pues se trataría en tal caso de presunciones fundadas en otras presunciones" (CS Buenos Aires, setiembre 5-944) JA. 944-IV, p. 703. LA LEY, 21/5/75 - F. 71.968.

(1) Es el que debe adjuntar cuando la contraparte ha solicitado declaraciones testimoniales por exhorto. Caso contrario la repregunta puede hacerse en la audiencia, después de terminado el interrogatorio.

IMPUGNO A UN TESTIGO (1)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por la parte actora, en el juicio que sigue don ... contra don ..., por ... en el cuaderno de prueba de la parte demandada, a V. S. digo:

I

Que vengo en tiempo a ampararme en el derecho que me confiere el art. 456 del C. P. C. impugnando al testigo don ... ofreciendo por la contraparte a f. ..., pues es inidóneo para prestar declaración, atento a ... (se expresa en qué consiste su tacha).

II

Que a efectos de probar lo expuesto, ofrezco como prueba de mi parte la siguiente: ...

III

Por todo ello solicito:

1º) Se tenga por deducida la impugnación corriéndose traslado a la parte contraria.

2º) Se ordene la admisión de la prueba en su oportunidad.

3º) Se declare la inidoneidad, en su momento, tal como lo dispone el texto legal que ampara a mi parte.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

ME OPONGO AL EXAMEN DE TESTIGOS

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por la parte actora, en el juicio que siguen don ..., contra don ..., por ..., en el cuaderno de prueba de la accionada, a V. S. digo:

Que la parte demandada ha presentado a fs. ... la lista de sus testigos (2), por lo que vengo a hacer uso de la facultad que me otorga el art. 428 del Cód. de Proc. y a oponerme al examen del testigo ..., ya que la contraparte no cumple

(1) Tachas de tachas no se admiten en las pruebas de testigos ("J. A.", t. 21, p. 400).

(2) Según el art. 427 del Cód. de Proc. no pueden ser testigos sus consanguíneos o afines en línea directa, ni el cónyuge, aunque esté legalmente separado; pueden ser ofrecidos a declarar por los parientes pero le alcanzan las normas del art. 458 del Cód. de Proc.

con los requisitos del art. 429 del citado Código, impidiendo así su identificación (1).

En consecuencia, pido a V. S. provea de conformidad.

Será justicia.

SOLICITO SE TOMA DECLARACION A TESTIGO ENFERMO

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., y en representación de la parte actora en los autos "... c/ ... s/ ..." a V. S. respetuosamente digo:

Que a f. ... fue ofrecido como testigo don ... y ante la fecha del ... de ... próxima para la celebración de la audiencia señalada a fs. ..., y por la imposibilidad material de comparecer éste a la citada audiencia, como se desprende del certificado médico cuya firma acompaño debidamente autenticada por el escribano don ..., solicito a V. S. que el testigo mencionado sea examinado en el domicilio denunciado a f. ... por el actuario, ante lo que dispone el art. 436 del Cód. de Proc. Civil.

Será Justicia.

TESTIGO JUSTIFICA INASISTENCIA (2)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por derecho propio, en el juicio que sigue don ... contra don ..., por ..., a V. S. digo:

Que he sido ofrecido como testigo por la parte demandada y citado para prestar declaración testimonial en la audiencia señalada a f. ...; pero como lo justifico con el certificado médico que acompaño, me he visto en la imposibilidad de concurrir a ella por las causas que en él se expresan.

Por todo ello solicito se agregue el certificado médico acompañado y se excuse mi inasistencia (Ver arts. 419 y 436 del C. P. C.).

Será justicia.

(1) Dentro del período de prueba, en el que se ofrecen los testigos, cualquier dato referente a éstos puede subsanarse.

(2) Ver art. 436 del C. P. C.

SOLICITO TESTIMONIO (1) DE LA DECLARACION DE UN TESTIGO

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por la parte actora en el juicio que sigue don ..., contra don ..., por ..., en el cuaderno de prueba de la parte demandada, a V. S. digo:

Que en la audiencia del día ... prestó declaración el testigo don ... (ver foja ...), tachado de falsedad por mi parte, por lo cual solicité aplicación del art. 449 del Cód. de Proc.; pero como V. S. no hizo lugar a ello, pido ahora testimonio de esa declaración para presentarla a la justicia del crimen, a los efectos legales pertinentes.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

SOLICITO INSPECCION OCULAR

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ... por la parte actora en el juicio que sigue don ..., contra don ..., por ..., en el cuaderno de prueba de la parte demandada, a V. S. digo:

Que no obstante la prueba producida en autos, y con el fin de completarla, creyendo necesario que para ello sería conveniente la verificación personal de los daños producidos en la finca de mi mandante, pido a V. S. una inspección ocular con el fin de comprobar ... (2) **(se expresan los hechos o circunstancias que se desea verificar en la diligencia pedida)**. En consecuencia, solicito se ordene la inspección ocular, fijando día y hora a tal efecto, con citación de las partes.

Será justicia.

ACUSO NEGLIGENCIA EN LA PRODUCCION DE LA PRUEBA (3)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ... n° ... por la parte actora en el juicio que sigue don ... contra don ..., por ... en el cuaderno de prueba de la parte demandada, a V. S. digo:

(1) Ver art. 38, inc. 2 del C. P. C.

(2) Puede realizarse con presencia de testigos o peritos (ver. arts. 479 y sigts. del Cód. de Proc.).

(3) Ver art. 180 del Cód. de Proc.

El traslado debe ser con copias (art. 120 del C. P. C.).

Ver arts. 433, 434 y 437, C. P. C.

I

Que estando vencido el término para la producción de la prueba ofrecida a f. ..., y no habiendo la demandada urgido el procedimiento conforme a lo que dispone el art. 384 del Cód. de Proc., le acuso negligencia y solicito que se le dé por perdido el derecho a producirla en lo sucesivo.

II

En consecuencia, pido:

1º) Se corra traslado de ley.

2º) Se haga lugar a la negligencia acusada.

Será justicia.

CONTESTO TRASLADO DE LA NEGLIGENCIA ACUSADA

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por la parte demandada en el juicio que sigue don ... contra don ... por ... en el cuaderno de su prueba, a V. S. digo:

I

Que vengo a contestar el traslado conferido a f. ... solicitando desde ya el rechazo de la negligencia que la parte actora me acusa, con expresa imposición de costas (1), por las causas que paso a exponer.

II

Que en tiempo y forma ofrecí la prueba mencionada a f. ... la que fue reiterada por escrito que corre a f. ...; sin embargo, dicha prueba no se produjo por causas ajenas a mi voluntad **(se mencionan las causas)**. En tal situación queda demostrado que mi parte ha urgido su prueba tal como lo dispone el art. 384 del Cód. de Proc., por lo que resulta inoperante la negligencia formulada.

III

Por todo ello solicito:

1º) Se tenga por contestado el traslado conferido.

2º) Se rechace la negligencia acusada, con costas.

3º) Se ordene la producción de la mencionada prueba.

Será justicia.

(1) Arts. 68 y 69 del Cód. de Proc.

SOLICITO SE AGREGUEN LAS PRUEBAS Y SE CERTIFIQUE

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ... n° ... por la parte actora en el juicio que sigue don ... contra don ... por ... en el cuaderno de su prueba, a V. S. digo:

Que habiendo vencido el término por el cual se recibió a prueba las presentes actuaciones, solicitó la agregación de las producidas en autos, previa certificación por Secretaría, y hecho se proceda como lo dispone el art. 482 del Cód. de Proc.

Será justicia.

CERTIFICACION DE PRUEBAS

Actora ordenada	fs.	producida	fs.	resuelta	fs.	desistida	fs.
documental							
informativa							
testimonial							
confesional							
pericial							
consultores téc.							

(Esta planilla facilitará la labor del Juzgado en su beneficio. Se puede presentar adjunto al escrito de solicitud de certificación de pruebas previo al pedido de sentencia).

SOLICITO ABSOLUCION DE POSICIONES

Señor Juez Nacional:

..., por la parte actora, constituyendo domicilio en la calle ... n° ... en los autos "... s/ ...", y en el cuaderno de su prueba, a V. S. digo:

Que vengo en tiempo (1) y forma a solicitar se cite al demandado a absolver posiciones conforme a un pliego (2) que oportunamente se acompañará, por

(1) Ver arts. 404 y sigts., Cód. de Proc.

(2) Ver art. 411 del C. P. C. en 2ª instancia juega el artículo del citado Cód. de Proc. En las excepciones art. 408 del C. P. C.

lo que V. S. la audiencia respectiva (3), bajo apercibimiento de lo que disponen los arts. 422 y 404 del Cód. de Proc.

Será justicia.

NOTA: Innecesidad de labrar acta para que la incomparecencia del absolvente citado en forma cause su confesión ficta. LA LEY, n° 81.865 (SC Buenos Aires, junio 15-982. — Molina c. Falvo) Rev. LA LEY del 27-5-83 con nota de *Vicente García*.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER EL DEMANDADO DON ... EN LOS AUTOS "... c/ ... s/ ..."
(cuaderno de prueba actora) (4)

1º) Para que jure como es cierto ...

2º) Para que jure como es cierto que las firmas que figuran en los documentos de f. ... y f. ... son auténticas de su puño y letra.

3º) Para que ...

(Firma)

DOCTRINA JUDICIAL N° 36**CONFESION FICTA — APRECIACION POR EL JUEZ — NEGATIVA DE LOS HECHOS AL CONTESTAR LA DEMANDA**

La absolución de posiciones en forma ficta no importa prueba absoluta, ni exime al juzgador de examinar las demás circunstancias de la causa y las

(3) Ver arts. 135, inc. 3º, 409 y el 420 del C. P. C.

Téngase presente que por medio de las posiciones se puede hacer reconocer documentos, pero hay que citarlo especialmente a ese objeto; en cuanto a lo demás deben ser las preguntas exclusivamente personales sobre hechos que hayan caído bajo la percepción de sus sentidos y por cuyos hechos se demanda (argumento última parte de los arts. 404 y 413 del Cód. de Proc. y su abundante jurisprudencia concordante con el art. 411 del citado ordenamiento legal), en el juicio sumario, ver art. 490 del C. P. C.

NOTA: Innecesidad de labrar acta para que la incomparecencia del absolvente citado en forma cause su confesión ficta. LA LEY, n° 81.865 (SC Buenos Aires, junio 15-982. — Molina c. Falvo) Rev. LA LEY del 27-5-83 con nota de *Vicente García*.

(4) Ver art. 411 del C. P. C.

Colocar el pliego de posiciones en un sobre cerrado, firmado al dorso, y entregado en la mesa de entrada, para que le ponga cargo, media hora antes de la audiencia; art. 410, C. P. C. no hay inconveniente, en entregarlo días antes y que quede agregado al expediente. La frase final: De público y notorio es solamente, para los interrogatorios de testigos. La confesión ficta debe concordar con los demás elementos de la prueba - Plenario LA LEY, F. 35.896, 28/5/88, la mayoría de los tribunales así lo entienden.

REPREGUNTAS: En el acto de la absolución de posiciones conforme al art. 415 del CPCC se pueden realizar repreguntas. Esto es: Ud. deberá manifestar al escribiente: "Voy a repreguntar por el 415".

pruebas producidas; pero cuando se hubieran negado los hechos al contestar la demanda deben tenerse muy en cuenta las consecuencias si no existe prueba en contrario. Ello es así, por cuanto al imponérsele al absolvente la obligación de comparecer y explicarse, su silencio debe ser interpretado como consentimiento de lo requerido por el contrario, según la regla del art. 919 del Cód. Civil.

5699 — CNCom., sala B, marzo 22-991. — Industria Argentina de Alambre Bellucci Hnos., S. A. c. Purflex, S. A.

SE DE POR DECAIDO EL DERECHO DE ALEGAR (1)

Señor Juez Nacional:

..., en representación de la parte actora, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ... en los autos "... c/ ... s/...", en cuaderno de prueba, a V. S. digo:

Que V. S. a los efectos de los arts. 482/485 del Cód. de Proc., puso los autos en la oficina, tal como lo dispone la mencionada disposición legal; y habiendo vencido el término para que el demandado usara de ese derecho, solicito se le dé por decaído el mismo para alegar sobre la prueba rendida.

Será justicia.

NOTA: El término para alegar es común, vence el mismo día para todas las partes, por lo que el actor puede diferir la presentación de su escrito hasta que concluya el acordado al demandado. Para fijar el término común se suman todos los períodos de seis días cuantas partes sean con derecho de alegar. Los autos se entregan primero a la parte actora y luego a la demandada. (FASSI, "Código Procesal Comentado, comentario al art. 482".

NOTA: Vaya preparándolo a medida del desarrollo del proceso, así no olvidará circunstancias importantes del mismo.

NOTA: Conforme Isidoro Eisner, "En torno al alegato de bien probado y el pliego cerrado de posiciones absueltas en rebeldía" publicado en La Ley del día 15 de febrero de 1993 de conveniente lectura ante el caso dado y por el cual el autor sostiene que el sobre debe estar abierto al momento de alegar y no después.

Ver en idéntico sentido fallo n° 45.771 de la CNCiv. sala A en El Derecho 1 de julio de 1994, en el que se sostiene que la ausencia de norma legal expresa en torno a la oportunidad en que debe procederse a la apertura del sobre en caso de incomparecencia del absolvente no impide que en la etapa del art. 482 del CP las partes puedan solicitarlo.

(1) Debe tenerse especial cuidado, cuando se solicita el expediente para alegar, pues la sala F de la CNCivil ha dicho que el plazo de dos horas de gracia que concede el art. 124 del C. P. C. es para los escritos y no para los expedientes, por lo que al no devolverse el expediente en el plazo de seis días se pierde el derecho a alegar, puesto que la entrega de los autos debe hacerse en horas de funcionamiento del Tribunal. F. 72.849, LA LEY 16-2-76.

ALEGO DE BIEN PROBADO (1)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ... n° ... en representación de la parte actora, en los autos "... c/ ... s/ ...", alegando (2) de bien probado, a V. S. digo:

I

La demanda

Mi representación demanda a don ... por ... (se desarrolla la acción iniciada)

II

La contestación

Corrido traslado de la demanda, ésta es contestada a f. ..., solicitando el demandado el rechazo de ella en una forma tan inconsistente que V. S. no dudará de ..., etcétera.

III

La competencia del tribunal. La prueba

El juzgado por auto de f. ... declara su competencia, ordenando la apertura a prueba a fs. ...; a f. ... y f. ... el actuario certifica la producida por ambas partes que corren agregadas a fs. ... a ..., y de fs. ... a ... respectivamente.

IV

Síntesis

Se hace necesario antes de entrar al análisis de la prueba establecer claramente la posición de los litigantes en estos obrados y sus respectivas pretensiones.

Es así que mi parte sostiene...

(1) Alegato en los tribunales del trabajo. Ver art. 94 de la ley 18.345; en el juicio sumario por el art. 495 del C. P. C. procede la presentación de alegatos.

(2) El término para alegar se computa desde la notificación por nota en que se ponen los autos en casillero ("LA LEY", t. 85, p. 57, "J. A.", t. 75, p. 26, t. 1943-II, p. 473). El término es por seis días de acuerdo al art. 482 del C. P. C.

V

Estudios de los diversos aspectos planteados

Razones de método hacen que para mayor claridad estudiemos en sucesivos incisos la procedencia de la acción que se intenta por mi conferente en estos autos, para llegar así a la convicción jurídica de la pretensión justa de mi representado.

1º) Determinación precisa de los hechos...

2º) La prueba ...

3º) El derecho...

1º) La determinación de los hechos y su puntualización, fueron establecidos claramente en la demanda, así...

2º) Las pruebas no han podido ser más explícitas para aclarar los hechos precisados en el parágrafo anterior; así...

Las posiciones. Las absueltas por el demandado a f. ... reconocen ampliamente el derecho de mi representado (ver f. ...) al rehusar contestarlas, por lo que conforme al art. 417 del Cód. de Proc. debe tenerse por confeso, y así lo solicito (**se analizan las posiciones absueltas, que se verán o no corroboradas por las demás pruebas rendidas**).

El testimonio. Las de mi parte han sido completamente favorables; nada ha sido desvirtuado, al contrario, un testigo de la demandada a f. ... corrobora las pretensiones de mi conferente. En cuanto al testimonio de ... a f. ... ataqué la idoneidad para declarar, por lo que V. S. por los fundamentos dados y el derecho sustentado, lo tendrá en cuenta conforme a lo que dispone el art. 456 del C. P. C. para así declararlo.

La prueba pericial. A f. ... el ingeniero perito llega a las conclusiones expuestas por mi poderdante al absolver posiciones a fs. ...

La instrumental. Ya no solamente se llega a desvirtuar toda duda, sino que el mérito de esta prueba se hace innecesario por propia gravitación.

El derecho. Este emana de los mismos principios y fundamentos que ha justificado en todo el proceso mi parte. Es así que los arts. ... del Cód. Civil en su interpretación por ... y la jurisprudencia registrada en ... etc. etc.

IV

Por todo lo expuesto, V. S. debe fallar haciendo lugar a lo expuesto en la demanda en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

Será justicia.

SOLICITO ACLARATORIA

Señor Juez Nacional:

..., en representación de la parte actora, constituyendo domicilio en la calle ... nº ... en los autos "... c/ ... s/ ...", a V. S. digo:

Que vengo en tiempo y forma (1) a hacer uso del derecho que confiere a mi mandante (Ver arts. 272 y 278, también el 166, inc. 2 y 36, inc. 3) (2) del Cód. de Proc., en virtud de las siguientes argumentaciones (errores en los cálculos, en la cosa, en los nombres y en todo aquello que por error el juez haya hecho sobre lo peticionado en la demanda).

Será justicia.

La aclaratoria de la aclaratoria es inadmisibile. Ver nota de Julio Chiappini en El Derecho del 17-6-93.

LA PRUEBA NEGATIVA

Existen situaciones, en las que es difícil la probanza de los ingresos de la parte, especialmente para la determinación a fin de proceder al cálculo para el valor vida. Estos casos se dan cuando se perciben ingresos "en negro". Así entonces habrá que darlo a entender al juzgador sin entrar en mayores precisiones: "... Omitimos mayores precisiones, ya que las mismas devendrán del elevado criterio de VS, como así del razonamiento y proceso de obtención de la renta presunta y nivel de ingresos a efectuarse por medio de perito contador en la etapa oportuna...", "... mas no obstante, nuestro representado percibía la suma de \$... mensuales, tal como se aprecia en recibo que se acompaña. Mas esta cifra ha de carecer de significación frente a los egresos de la familia del actor". "Esta pericia se efectuará sobre los resúmenes de cuentas de las tarjetas de créditos que presentamos...". Prueba: Perito contador, el que establecerá: a) Qué ingresos debería tener el actor mensualmente (ingreso presunto) teniendo en cuenta los resúmenes de cuenta de la tarjeta ... como así gastos de esparcimiento (viajes) ... Es decir que para que con los egresos o gastos efectúe la proyección de ingresos presuntos necesarios mensuales. Esto es suma necesaria mensual para hacer frente a tales gastos y al resto de necesidades presuntas de la familia del actor (canasta familiar correspondiente al standard medio de la misma) con las características de clase media desahogada, todo ello manteniendo un automóvil, marca ... modelo ... (para ello es útil la tabla que presentamos en otra parte del presente) ... gastos telefónicos, servicios domiciliarios, adquisición de enseres domésticos ... asimismo deberá adicionarse el costo del colegio de los niños ... como así si la familia viajó, costos etc. ... todo conforme documental que se acompaña para su análisis ...".

Merced a ello el juzgador determinará conforme la petición "o lo que en más o menos surja de la prueba" (frase ritual de la que no hay que olvidarse).

(1) Ver art. 99, ley 18.345, Justicia de trabajo.

(2) Ver arts. 160, 162, 163 y 164 del C. P. C.

DERECHO PRACTICO DEL PERITO**(Práctica tribunalicia)**

TRAMITE PERICIAL: Luego de asumido el cargo, portando su documento de identidad, (art. 469 del CPCC) deberá tener en cuenta los escritos que se enuncian, recordando siempre que deberá redactarlos conforme normas del Reglamento para la Justicia Nacional, que Ud. podrá encontrar en todo buen Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, esto es utilización de tinta negra, papel de uso judicial (tipo "Romani") tamaño oficio. (art. 46).

Así entonces deberá Ud. constituir domicilio en el radio de la Capital Federal, o bien en el Departamento Judicial que se trate.

Debe tener presente que la constitución del domicilio, significa que se le notificará allí aunque, de hecho, allí no viva o resida (art. 40 del CPCC). Por ello en caso de haber cambiado el domicilio constituido deberá hacerlo saber inmediatamente al juzgado.

Deberá proceder a estudiar el código de procedimientos correspondiente al lugar de asiento del juzgado. Asimismo, Ud. podrá encontrar a lo largo de este mismo libro todos los escritos necesarios a su labor, debiéndolos adaptar a su cometido.

PERITO HACE SABER NUEVA CONSTITUCION DE DOMICILIO

Señor Juez:

...a VS digo:

Que vengo en hacer saber a V.S. que he procedido a constituir nuevo domicilio en ... por lo que solicito se notifique a las partes de ello.

Proveer de conformidad. Es justicia.

En la provincia de Buenos Aires, deberá tenerse en cuenta, la acordada de la Suprema Corte de Buenos Aires 2.514/92, sumamente casuística y estricta y comentada en otra parte de este mismo libro.

Cada escrito deberá repetir el mismo encabezamiento: "Suma", o título del escrito, nombre y apellido del presentante, en qué carácter lo hace, enunciación precisa del expediente o "autos" (art. 47 del citado Reglamento y art. 118 del Código de Procedimientos).

Su cometido está impuesto por los arts. 459 y ss. (hasta el art. 478 del CPCC). De obligada lectura.

Solicitud del expediente en préstamo ello a fin de tomar conocimiento de la materia a peritar.

PERITO SOLICITA PRESTAMO DEL EXPEDIENTE**SOLICITA ADELANTO DE GASTOS**

Señor Juez:

... perito designado en autos: "... con el domicilio constituido en ... a V.S. digo:

Que a fin de imponerme con detalle sobre los puntos en cuestión, atento asimismo a lo extenso, etc. solicito a Ud. el préstamo del expediente por cinco días.

Que al propio tiempo solicito se me haga efectiva la suma de \$... en concepto de adelanto de gastos, toda vez que debo proceder a viajar a ... adquisición de ... (o aun lisa y llanamente un simple adelanto).

Proveer de conformidad. Es justicia.

Firma y sello.

En su caso deberá Ud. requerir copia de los ofrecimientos de prueba de las partes, los cuales es obligación el acompañar copia por parte de los letrados para los peritos. De no existir los mismos, podrá presentar escrito en tal sentido procediendo a intimar a las partes a ello.

SE INTIME A LAS PARTES A ACOMPAÑAR COPIA DEL OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Señor Juez:

...a V.S. digo:

Atento no haber acompañado las partes el ofrecimiento de prueba en copias para el suscripto, solicito se intime a las mismas a su presentación.

Al propio tiempo y por razones de economía procesal, de así entenderlo V.S. solicito el expediente en préstamo a los efectos del pertinente fotocopiado.

...etc.

Proveer de Conformidad. Es Justicia

Se hace saber que en el fuero laboral es obligación el acompañar copias de los puntos de pericia, bajo severo apercibimiento.

Recordará que cada escrito debe ser acompañado con tantas copias como partes haya en el proceso (art. 120 del Código de Procedimientos).

Al propio tiempo y a fin de ganar tiempo procederá, a solicitar un adelanto para gastos. Deberá tener en cuenta, que podrá pasar mucho tiempo hasta Ud. percibir sus honorarios (art. 463 del CPCC).

Cada vez que presente un escrito adopte el recaudo que le sellen una copia para su carpeta. Podrá así evitar dolores de cabeza.

LAS NOTIFICACIONES:

Cuando la resolución del Señor juez indica: "Notifíquese". Deberá Ud. hacerlo mediante cédula. En otra parte de este mismo texto encontrará un modelo con sus indicaciones. Deberá tener en cuenta el pertinente articulado del código de procedimientos en tal sentido.

De no encontrarse el expediente, y temiendo Ud. la existencia de una resolución que le perjudique, deberá solicitar el libro de notas (art. 133 del CPCC), ello solamente los días martes y viernes, que son los "días de nota" y en nota escueta hará saber con mención de su expediente que no se encontraba a la vista, procedimiento a firmar la misma.

"La nota dejada por una de las partes en el libro de asistencia, demuestra que el expediente no se encontraba en secretaría, e impide que respecto de la otra se dé por cumplida la notificación por ministerio de la ley (art. 133 2º del CPCC). La Ley 6-8-85. 84.152-CNCom, sala C, Construcciones SA".

LA PERICIA:

Efectuará la pericia en el tiempo o término ordenado por el juez. Teniendo en cuenta que el mismo no sabe (o se presume) sobre la materia a peritar, debiendo Ud. proceder con la mayor claridad y precisión.

Acompañará la pericia con tantas copias como partes haya (arts. 120-472 del CPCC).

Se acostumbra a transcribir cada uno de los puntos sometidos por la parte. Primero actora, luego demandada (en distintas secciones del escrito). Tal como veremos en modelo de pericia.

1º — Comenzará con consideraciones acerca de la actividad desarrollada por Ud. Sus dificultades, etc.

2º — El fundamento técnico, científico o de las reglas del arte (art. 472 del CPCC). Esto es la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde. El dictamen pericial, debe apoyarse en ciencia y lógica, para ser formalmente inobjetable. (CNCiv., sala D, ED, 126-241).

Acompañará si es preciso, planos, etc., y aun fotografías, a fin ilustrar debidamente al juzgador. Todo ello es permitido por el art. 475 del CPCC.

Previamente si hay consultores técnicos designados por las partes (arts. 458-459 y siguientes del CPCC) deberá a proceder en citarlos por cédula que dejará Ud. en el juzgado.

Existe una costumbre por parte de los peritos en notificar por medio fehaciente (carta documento o telegrama).

PRUEBA DE PERITOS — Omisión del perito de informar el día y la hora de realización de la pericia

1.—La omisión del perito de hacer saber el momento en que concurriría a revisar el inmueble objeto de la labor pericial, no invalida su dictamen cuando la parte con anterioridad no hubiere manifestado su intención de concurrir al acto, ni designado un consultor técnico.

2.—Frente a la omisión del experto de informar día y hora en que se llevará a cabo la pericia, no pueden considerarse lesionadas las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso si el interesado no manifestó su intención de participar en la producción de la prueba impugnada, ya que ha tenido oportunidad de hacer valer sus derechos al contestar el traslado de las conclusiones del perito. En consecuencia, la omisión apuntada no configura un perjuicio que justifique la declaración de nulidad, máxime considerando que su valoración es de carácter restrictivo y los interesados pueden producir en el transcurso del proceso las pruebas pertinentes.

3.—Conforme a lo dispuesto por el art. 471, párr. 1º del Cód. Procesal, y a efectos de poder hacer uso de las facultades reconocidas por la norma, resulta necesario que los consultores técnicos, las partes y sus letrados conozcan con antelación suficiente el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la pericia, para lo cual basta con que el experto comunique en el expediente tales extremos. La omisión de hacerlo permite declarar la invalidez de la pericia, por no habersele dado a los accionados la posibilidad de controlar la tarea (Del voto en disidencia del doctor de Mundo).

92.736 — CNCiv., sala B, marzo 21-994. — Bonifati de Lorenzatti, María E. c. Sarbatino, Carlos — La Ley, 15-12-94.

Esta citación es a los efectos que concurren los consultores de parte a fin de presenciar la pericia. Estó es conveniente para evitar impugnaciones futuras por las partes a su pericia. Lo que ahorra tiempo y esfuerzo.

Así en ese acto procederá a delimitar las pautas de trabajo y en disputa. Teniendo en cuenta que allí no deberá emitir opinión. Ud. reemplaza al juez en ese cometido. Sólo su opinión, dictamen o pericia, se hará por escrito y en el expediente. Ver, oír y callar.

Seguidamente presentamos modelos de pericias.

PERITO INGENIERO PRESENTA PERICIA

Señor Juez:

a V.S. digo:

Que dando cumplimiento a lo ordenado por V.S., y habiendo analizado los antecedentes que obran en autos y realizado los estudios pertinentes, procedo en elevar mi informe:

Para realizar este informe se han tenido en cuenta las exposiciones realizadas por las partes, las declaraciones testimoniales y confesionales, presupuestos de los talleres, fotografías y reconocimiento en el lugar de los hechos, como así inspección al vehículo siniestrado.

Puntos de pericia de la actora:

1. "Explique el perito la posible mecánica del accidente. Determine cuál ha sido el vehículo embistiente y su velocidad al momento del choque, y si todo ello guarda relación con los extremos sostenidos por la actora".

Manifiesto: Teniendo en cuenta todas las constancias de autos ... puede concluirse que la mecánica de los hechos es la siguiente: ...

2. "Explique el perito ..."

Manifiesto:

3. "Determine el perito la valuación de:

Manifiesto: Repuestos: Valor de ... \$...

Total repuestos y mano de obra ... \$...

Trabajos de mano de obra ... días

Trabajos de chapa, pintura, ... \$...

Total de la reparación: ... \$...

Puntos de pericia de la parte demandada.

1. "Describa el perito la mecánica del ... conforme ello efectuará un croquis del lugar ...

Manifiesto: Me remito al punto 1 y al croquis de página ...

Por todo ello hago saber a V.S. que he procedido a efectuar la tarea encomendada. Tenga presente lo expuesto. Es justicia.

Presentada la pericia, se le correrá traslado a las partes por el término de ley. Lo que será por cédula acompañando la pericia a la misma. En caso de ser muy voluminosa, podrá así solicitar al juzgado, su omisión, para lo cual podrá alegar el art. 121 del CPCC.

La pericia deberá ser fundamentada, esto es conforme principios científicos, técnicos o bien según las reglas del arte de que se trata. Transcribiré Ud. opiniones de las más autorizadas voces a fin de reforzar su pericia.

A partir de allí, vendrán seguramente las impugnaciones, las cuales serán contestadas por Ud.

**LA IMPUGNACION DE LA PERICIA**

La jurisprudencia ha dicho que la pericia sólo puede impugnarse con la demostración de la incompetencia técnica, y como corresponde a las partes su control, se debió manifestar en su oportunidad la disconformidad en el resultado, solicitando las explicaciones. La omisión en tiempo y forma determina la validez del dictamen. (CNCiv., sala D-Perel- LL tº 1981-A p. 98).

Contestar, significa "rebatir" o bien "mantenerse en su posición", según ello sea. Todo debidamente fundamentado.

Conforme al art. 473 del CPCC, las partes podrán formular solicitud de explicaciones al perito.

La falta de fundamentación técnica o científica, en todos los casos puede acarrear la nulidad.

La eficacia probatoria del dictamen pericial puede ser cuestionada en la oportunidad de alegar aunque no haya sido observada (art. 473, Código Procesal) (CNEspecial Civil y Com., sala VI, noviembre 22-1982. — Gallo, Oscar H. c. Alvarez, Francisco J.).

La pericia al no ser observada en primera instancia no puede ser impugnada en la alzada. En efecto, la ley procesal marca el momento específico para las observaciones o requerimientos explicativos; el propósito de esa oportunidad es que ambas partes: a) articulen la nulidad de la pericia; b) la impugnen; c) pidan su ampliación respecto de algún punto omitido y d) que pidan explicaciones. Las observaciones de las pericias deben hacerse en la debida oportunidad procesal para que el juez pueda ponderar en su sentencia la eficacia de los distintos medios probatorios (CNEspecial Civil y Com., sala I, agosto 25-1982. — Rodríguez, Tidio c. Caperan de Dinell, Berta).

El momento de alegar es oportuno para formular consideraciones acerca de las pruebas producidas y sobre la eficacia o ineficacia de alguna de ellas inclusive la pericial. Mas si lo que se pretende cuestionar es la validez (u oponibilidad) del acto por falta de audiencia de alguna de las partes o bien la autenticidad de los elementos aportados por el perito, la articulación respectiva debe ser deducida de inmediato, a través de la correspondiente impugnación, y no en la etapa final del proceso, cuando tales presuntas deficiencias no pueden ser ya remediadas (CNCiv. y Com. Fed., sala II, marzo 22-1985), (478-SJ); ED, 117-615.

Los términos o tiempos deberán ser respetados. Están impuestos por el CPCC y el juzgado, pues corre el riesgo de ser removido y se designe otro perito en su reemplazo, con la pérdida monetaria consiguiente como así ser tachado de la lista.

De exigirlo así la labor podrá Ud. solicitar al juzgado, prórroga en la presentación de la pericia.

PERITO SOLICITA PRORROGA

Señor juez:

... perito designado en autos: "... con el domicilio en ... a V.S. digo:

Que atento lo dificultoso de obtener datos sobre ... y conforme la búsqueda ... lo que impide de cumplir en tiempo con el mandato de V.S., solicito ampliación del plazo de presentación de esta pericia en 15 días.

Proveer de conformidad.

Es justicia.

Firma y sello.

Agostados los términos procesales, las partes alegarán y pasarán los autos a sentencia. Luego de ello y notificada a las partes y firme que sea la misma, las partes efectuarán liquidación, como así Ud. previa solicitud de regulación.

De su liquidación o regulación, dará Ud. traslado a las partes (ambas). Consentido que sea solicitará cheque al juzgado, si es que hay fondos o fue depositado su importe.

Si no es así, deberá proceder en ejecutar los honorarios, para lo cual es suficiente la intimación que efectuará una vez que el juzgado así lo haya ordenado. Pasado el término dado, podrá comenzar la etapa de ejecución de los honorarios. Pudiendo hacerlo conforme la jurisprudencia contra cualquiera de las partes.

Para la regulación rige la ley 24.432 que remite a los aranceles de la profesión, pudiendo el juez regular aun por debajo de los topes mínimos, tal como reza la misma ley (art. 10 y 11).

En esta etapa es conveniente el patrocinio de un letrado, como así en la etapa de las apelaciones, cuando las partes recurren al Superior, por considerar sus honorarios seguramente altos.

PERITO ARQUITECTO PRESENTA PERICIA

Señor Juez:

..., perito arquitecto designado en autos "... s/daños y perjuicios", con domicilio constituido en ..., a V.S. respetuosamente digo que vengo a presentar la pericia encomendada en autos, a cuyo fin he inspeccionado el inmueble ubicado en la calle ... con el propósito de constatar la existencia física de canchas de paddle, su estado de conservación, características y dimensiones.

I. DILIGENCIAS PREVIAS:

A efectos de producir el presente dictamen, se cumplieron las siguientes diligencias:

— Se estudiaron detenidamente todos los expedientes acumulados en estos autos.

— Se fotocopiaron las fojas pertinentes y de interés para la confección de la pericia.

— Se efectuó en dos ocasiones una inspección ocular en el domicilio de autos.

— Se efectuó el relevamiento métrico de la cancha y sus instalaciones.

— Se realizaron visitas a canchas de paddle propuestas y seleccionadas.

— Se mantuvo una entrevista con el ... de la Asociación de Paddle Argentino.

— Se llevó a cabo una reunión con el Sr. consultor técnico de la parte actora, arquitecto ...

II. CUESTIONARIO DE LA PERICIA DE LA PARTE ACTORA

1. Punto a) de pericia:

"Si la medida del ancho de la zanja, cual es aproximadamente 11,5 cm. conforme dichas reglas es correcta".

Respuesta del perito:

Se hace necesario previamente definir el significado de las palabras "zanja" y "canaleta".

Una zanja es una excavación que se practica en el suelo de ancho y profundidad variable y que se desarrolla en un sentido.

Una canaleta es un cauce por el cual se conducen líquidos.

Coincidentemente con la red que divide ambos campos de juego se encuentran una canaleta de sección aproximadamente semicircular semejante a un medio caño, realizada en concreto alisado.

Las pendientes de ambos campos tienen sentido hacia la mencionada, cuya función es la de coleccionar el agua superficial, producto de la lluvia o lavados.

El diámetro horizontal de la misma varía de 11,5 cm. a 12 cm. y su profundidad de 4 a 5 cm. (ver ANEXO B - FIG. 1). La misma desagua en un embudo que se encuentra dentro de la misma y por sus dimensiones verifica la mencionada función.

2. Punto b) de pericia:

"Si se construyen canchas con dicha zanja —si ello es afirmativo— cuál es la medida correcta de su ancho".

Respuesta del perito:

De acuerdo a los campos de juego que visitó este perito, pudo comprobar que la mayoría de ellos poseían la mencionada canaleta (aun en los cubiertos); para permitir su limpieza con mayor facilidad.

No es posible fijar una única medida de su ancho con anticipación, ya que varias cumplirían con la finalidad correctamente.

3. Punto c) de pericia:

"Explique la necesidad que sea angosta su sección y su motivo".

Respuesta del perito:

Es necesario que el ancho de su sección sea reducido, si no se utiliza algún elemento de protección para cubrirla, debido a la posibilidad de introducir un pie o parte del mismo dentro de la canaleta.

4. Punto d) de pericia:

"Si conforme las reglas indicadas se hace necesario la colocación de un elemento protector. ¿Cuál es? ¿De qué material se realiza? ¿Cómo se llama en el argot? ¿Para qué sirve?".

Respuesta del perito:

En una canaleta cuyo ancho varía entre 11,5 cm. a 12 cm., debe colocarse algún elemento protector por la posibilidad expuesta en el punto c).

Las soluciones mayormente utilizadas son las de rejas corridas, realizadas en perfilería de hierro.

Las mismas, en opinión de este perito, tendrían que hallarse fijadas para evitar la posibilidad que se levanten al ser pisadas.

Ignoro personalmente cómo se llaman en el argot y a pesar de consultar a entusiastas de este deporte, no pude iluminarme.

Toda reja asegura la continuidad del nivel del solado y posibilita su remoción en caso de limpieza, no permitiendo, por otra parte, el ingreso de objetos de gran tamaño que puedan obstruir la cañería.

5. Punto e) de pericia:

"Para que en visita de inspección a realizar en las canchas ubicadas en ésta determine la medida de la zanja de cada cancha y si se han colocado los elementos protectores referidos, procediendo asimismo a inspeccionar un número prudente de canchas de su elección, a fin de determinar la existencia de tales elementos protectores, especificando domicilios".

Respuesta del perito:

Las canaletas existentes en cada cancha del complejo deportivo son similares y sus características han sido desarrolladas en el punto a). No poseen elemento de protección alguno.

Procediendo a realizar visitas de inspección a varias canchas ubicadas en esta Capital, pude observar diferentes soluciones, que procederé a agrupar:

a) Las que no poseen ningún tipo de canaleta:

...

b) Las que poseen canaletas sin ninguna protección:

...

c) Las que poseen canaletas con rejas corridas de protección:

...

Las diferentes secciones de canaletas y sus dimensiones se encuentran graficadas (ver ANEXO A).

6. Punto f) de pericia:

"Explique qué reglas de la construcción deben seguirse ante la carencia de normativa municipal o deportiva alguna".

Respuesta del perito:

Al no tener explicitada ningún tipo de limitación normativa, el criterio de diseño tiene que obedecer a las características de su destino.

En este caso se trata de una actividad dinámica de rápidos desplazamientos, que ocurre en un espacio completamente cercado. Por ello debe ponerse especial cuidado en las resoluciones de los planos que contienen al campo de juego (paredes, piso, alambrados, marcaciones).

7) Punto g) de pericia:

"¿Qué altura debe tener el alambrado perimetral y por qué".

Respuesta del perito:

La regla N° 1 del reglamento oficial de Paddle especifica que "una tela o malla metálica deberá cubrir los laterales que quedan abiertos hasta una altura de 4,00 mts. (en tanto la altura de las paredes resulte menor) a lo largo de todo el perímetro, quedando de este modo completamente cerrado el campo de juego, o bien hacerlo sólo parcialmente, mas debiendo tener una altura mínima en sus laterales de 1,50 mts".

No obstante, en torneos se utilizan campos de juego cuya altura sea constante de 4,00 mts. para que no sea tan discontinuo el juego. Estos últimos son los que aprueba la Asociación de Paddle Argentino.

8. Punto h) de pericia:

"¿Qué tipo de tensor debe tener la red, por qué?"

Respuesta del perito:

Según el reglamento oficial de Paddle, la red estará "suspendida por un cable metálico de un diámetro máximo de 0,01 mt., cuyos extremos se hallaran atados a dos postes de sostén". Este cable se tensa mediante distintos aparatos basados en el sistema de "tornillo sin fin" o "torniquetas".

9. Punto i) de pericia:

"¿Cómo deben estar orientadas las torniquetas en los postes y por qué?"

Respuesta del perito:

Las torniquetas y ganchos en las alambradas deben estar orientados hacia afuera para no producir lesiones en los jugadores.

10. Punto j) de pericia:

"Para que inspeccionando la cancha ..."; el suscripto no reproduce en el presente el largo punto de pericia, por entender que la respuesta no lo meritúa.

Respuesta del perito:

Las características de la canaleta han sido explicadas en el punto a). No se observan modificaciones de la misma, posteriores al momento de su ejecución.

No estaba prevista inicialmente la colocación de una reja de piso.

III. CUESTIONARIO DE LA PERICIA DE LA PARTE DEMANDADA**1. Punto A) de pericia:**

"..., teniendo a la vista el reglamento oficial de Paddle de la Asociación de Paddle Argentino, se expedirá si se encuadran en la Regla 1. Si cuenta con iluminación para eventos nocturnos".

"Ampliando el punto e) propuesto por la actora, y para responder a lo solicitado, visité los siguientes complejos: ..."

Respuesta del perito:

La primera tarea que he efectuado para responder a este punto pericial es un relevamiento métrico de las dimensiones del campo de juego.

Del cotejo entre la Regla 1 del Reglamento Oficial y el mencionado relevamiento surge que las medidas existentes son menores a las que se fijan para el campo de juego.

...

La red que divide la cancha en dos mitades, está suspendida de un cable metálico de acero de 3,0 mm., uno de cuyos extremos está sujeto a un anclaje amurado en la pared y el otro a un poste de sostén, cuya cara interior no coincide con los límites de la cancha como lo fija la regla.

La altura de la red en sus bordes es de 98 cms. y en el centro de 87 cms. aproximadamente, siendo requeridos reglamentariamente 95 cms. en sus bordes y 90 cms. en el centro.

Al momento de esta medición la faja central que sirve para mantener a la red sujeta y tirante estaba cortada. Corrigiendo este inconveniente, es posible regularla.

El complejo cuenta con iluminación para eventos nocturnos. Posee dos luminarias por cada cancha, a una altura aproximada de ...

En los restantes complejos he constatado la existencia de una canaleta central de variadas dimensiones y formas de las cuales adjunto sus respectivas siluetas en el ANEXO C.

Ninguna de estas canchas relevadas posee una reja de protección.

Siendo todo cuanto puedo informar a V.S. en relación a la pericia encomendada, solicito:

a) Se me tenga por presentado este dictamen pericial, con sus ANEXOS "A", "B" y "C".

b) Se ordene su agregación a autos y se corra traslado a las partes.

Proveer de conformidad.

Será Justicia

PRESENTA PERICIA MEDICA

El Doctor ... designado perito médico Especialista en Medicina del Deporte, en los autos caratulados "... s/ daños y perjuicios", que se tramita ante ese Juzgado, viene a presentar el informe de esta pericia constituyendo domicilio legal en la calle ... a V.S. respetuosamente digo:

IDENTIFICACION DEL ACTOR

Citado el actor éste se presenta diciendo llamarse ... de 34 años de edad, de estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión Publicista, con domicilio en ... Justificando su identidad con el D.N.I. ...

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA MEDICO LEGAL EN AUTOS

1. Una exposición policial denunciando el traumatismo sufrido por el actor con fecha ...

2. Una radiografía prequirúrgica del tobillo derecho, según relata el actor fue realizada en ... realizada en guardia, examinada por el perito. En esta radiografía prequirúrgica se objetiva un Bostezo articular de 35 a 40 grados, "bostezo" es el nombre técnico con que nos referimos al ángulo de abertura anormal de una articulación determinada, en este caso el tobillo tenía una angulación de 30 a 40 grados hacia adentro, este angulamiento provocó la rotura de los ligamentos externos de la articulación del tobillo derecho lo que motivó su reparación quirúrgica.

3. Un parte quirúrgico, con fecha ... de la intervención sobre tobillo derecho con membrete del "...".

En el mismo se refiere la reparación de los ligamentos externos de la articulación del tobillo.

4. Un parte quirúrgico, con fecha ... de la intervención artroscópica sobre rodilla derecha con membrete del "...".

En el mismo se refiere la reparación de la cápsula sinovial y meniscos de la rodilla derecha.

ANTECEDENTES APORTADOS POR EL ACTOR

Ninguno.

ANTECEDENTES APORTADOS POR LA DEMANDADA:

1. Un certificado de habilitación, ... para el funcionamiento de un local ubicado en ...

2. Un fascículo denominado 20 & 10 Paddle Salud, sin fecha, donde se tocan temas relacionados con la práctica del Paddle. Investigación a cargo del Sr. ...

ANTECEDENTES DEL JUICIO

El actor refiere que en fecha ..., se cae jugando al Paddle, el que practicaba con tres compañeros. Al responder un golpe, introdujo el pie en la canaleta que existe debajo de la red. Siente un ruido como de "rotura en el tobillo derecho", con intenso dolor. Cae sobre la red. Estuvo tirado en el suelo durante 20 minutos, el tobillo se edematiza en ese momento. Es ayudado en el traslado hasta la puerta por dos de sus compañeros e introducidos en la parte delantera de un taxi marca Ford Falcon.

Es atendido en primera instancia en el Sanatorio Güemes siendo aproximadamente las ... hs. donde se le efectúan dos radiografías. Se le indica reposo, hielo y antiinflamatorios durante dos días, con indicación que luego concurra al ...

En ese centro se efectúan nuevas placas y se decide la conducta quirúrgica, con respecto a la lesión en tobillo derecho.

Es operado del tobillo el ...

Efectúa posteriormente aproximadamente tres meses de rehabilitación kinésica sobre el miembro afectado.

El dolor persistía en ambas articulaciones afectadas.

Al sacar nuevas placas en la articulación de rodilla, se indica exploración artroscópica con intervención reparadora si fuera necesario.

En fecha ... se realiza la exploración y se repara cápsula sinovial y plástica de cuerno posterior de menisco.

Los dolores persisten hasta el momento sin mejoría.

ESTADO ACTUAL

Peso 110 kg., altura 1,90. El actor tiene, al momento del examen, una obesidad moderada con alrededor de 20 kg. de sobrepeso. Presenta un Genu Valgo moderado. Pies planos grado I.

Tobillo derecho:

Herida quirúrgica en J invertida de 8 cm. por 2,5 cm., premaleolar en su rama vertical y submaleolar en la rama horizontal, hipertrófica, no adherente, pero muy dolorosa a la palpación superficial y profunda en la región maleolar externa derecha. Punto de entorsis doloroso.

Limitación funcional de todos los movimientos de tobillo en particular flexo-extensión.

Rodilla derecha:

Se observan cicatrices de abordaje de intervención artroscópica sobre interlínea interna, interlínea externa y fondo de saco subcudricipital.

Es dolorosa a la palpación toda la interlínea interna, con dolor en inserción superior e inferior del ligamento lateral interno. Puntos de entorsis superior e inferior dolorosos. Resto de la interlínea discretamente doloroso. Signo del cajón levemente positivo.

A la palpación no se observa choque rotuliano (derrame articular), pero sí empastamiento con crujidos gruesos y finos, lo que es compatible con osteoartrosis y sinovitis postraumática.

En este caso sólo parece haber existido una distensión ligamentosa sin desgarros o desinserciones.

Se puede asumir que el actor sufrió un esguince de tobillo grave, con rotura de los haces anterior y medio del ligamento lateral externo de la articulación del tobillo. Las cicatrices prueban su reparación quirúrgica.

En lo que respecta a la rodilla existen cicatrices que prueban la exploración terapéutica artroscópica. La lesión remanente a nivel de esta articulación es una sinovitis postraumática, cuyo origen probable sea un desgarro traumático producido por un esguince de rodilla.

Como consecuencia de la inestabilidad de ambas articulaciones, y de la inmovilidad terapéutica impuesta, se detecta una hipotrofia leve del miembro inferior derecho.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Se efectuaron:

1. Radiografías de las zonas ...
2. Electromiograma de los músculos ...
3. Electrocardiograma.
4. Prueba de esfuerzo ...

1. Radiografías

Se efectuaron cuatro radiografías, de ambas rodillas y tobillos frente y perfil, solicitadas por el perito, con fecha ... donde se informó que:

No hay signos radiológicos de lesión osteoarticular visible en el estudio realizado. Espolón calcáneo bilateral incipiente.

2. Electromiograma

Un Electromiograma, solicitado por el perito, ...; de donde se informa que:

Se estudiaron los músculos Tibial Anterior derecho e izquierdo, Peroné derecho, Gemelo Externo derecho, Pedio izquierdo y derecho.

El Electromiograma no mostró alteraciones significativas en los músculos examinados.

Sólo se advierte una latencia distal prolongada para el nervio Ciático Poplíteo Externo Derecho y la respuesta evocada es algo fraccionada. Este hallazgo podría verse vinculado a la herida que presenta el paciente en la gargante del pie y un compromiso secundario del tronco nervioso periférico en su tercio distal.

BASES MEDICAS EN RELACION A ESTA LITIS

Esguince de Tobillo:

Es una lesión de observación muy frecuente, consiste en la luxación o subluxación con pérdida de contacto articular transitorio completo que vuelve, espontáneamente o con maniobras terapéuticas, a su posición normal. El más frecuente es el externo: inversión forzada, rotación interna y supinación.

Pueden ser simples o graves. Los simples presentan desgarro o distensión de algunas fibras ligamentarias con conservación de la estabilidad articular.

Los graves, tienen arrancamiento completo de los haces anterior y medio del ligamento lateral, al colocarse el pie en rotación interna y supinación el astrágalo se desplaza, lo expuesto se objetiviza con claridad en la radiografía prequirúrgica.

La lesión que nos ocupa puede considerarse como un esguince de tobillo derecho grave.

Sinovitis:

La sinovial es un tejido conectivo adaptado a su función y es lesionable por acciones mecánicas derivadas de la presión y tensión a que se somete la articulación en el momento de un traumatismo. Las células sinoviales segregan mucina, sustancia que contribuye a la lubricación articular. Este tejido ante un traumatismo responde:

Con una reacción vascular inespecífica, aumento de la sangre (hiperemia), salida de la misma de los vasos (extravasación), pasaje de los líquidos al interior de la articulación y de sus componentes, en especial la fibrina, que se deposita con el tejido de granulación provocando adherencia que dificultan luego el movimiento articular.

Se objetiviza lo expuesto por dolor intenso, crujidos articulares, derrame sinovial, insuficiencia funcional, importante inestabilidad articular con marcha difícil, con hipertrofia del cuádriceps homo-lateral. Todos estos síntomas y signos se dieron en este caso.

Toda fuerza que actúa con extensión de rodilla ya sea interno o externo aumentando el valgo o el varo, ocasionan lo mencionado anteriormente.

CONSIDERACIONES MEDICO-LEGALES

Consideramos que el daño articular remanente, la inestabilidad de ambas articulaciones, la hipotrofia del miembro involucrado; con la imposibilidad de jugar, probablemente en forma definitiva, deportes de contacto, las limitaciones también definitivas para otro tipo de deportes, y las consecuencias psicológicas involucradas a este hecho configuran una incapacidad del 15 %.

Inestabilidad y daño sinovial y meniscal en rodilla derecha: 8 % de incapacidad.

Inestabilidad ... ligamentosa en tobillo derecho: 7 % de incapacidad.

PUNTOS DE PERICIA SOLICITADOS POR LA DEMANDADA

1. Sobre la aptitud física para la práctica del Paddle al 26.3.92, en base a los exámenes y estudios a que se hubiera sometido con anterioridad a esa fecha.

El actor refiere haber ganado varios torneos de natación, trabajado de guardavida y representado a clubes en diferentes eventos deportivos. Como existe una sola constancia en autos respecto de su capacidad física anterior al traumatismo objeto de esta litis, de un gimnasio privado, este perito procedió a medir la capacidad funcional actual del actor.

Esta actitud se basa en que el cuerpo de las personas bien entrenadas "recuerda" su entrenamiento y ciertas variables de la prueba ergométrica pueden comprobar este hecho.

El resultado de la prueba realizada por el perito prueba que el actor tiene en la actualidad una buena capacidad funcional y probablemente tuvo en el pasado un entrenamiento de alto rendimiento propio de los deportistas profesionales en actividad.

Puede apreciarse en el informe de la prueba de esfuerzo realizada, que al esfuerzo máximo (mayor al requerido para jugar al fútbol, tenis o paddle) sus pulsaciones fueron 136 por minuto, normalmente una persona sedentaria tiene en este nivel de ejercicio alrededor de 160 latidos por minuto.

2. Indique los exámenes a que debe realizarse toda persona que practica habitualmente el deporte de paddle, para conocer su aptitud física y cuáles de ellos acreditó el actor haberse realizado con anterioridad al 26.03.93.

No hay constancias de exámenes médicos realizados antes del traumatismo.

Hay bastante consenso con respecto que después de los 40 años es aconsejable un examen cardiovascular completo que incluya prueba de esfuerzo.

Antes de esa edad no hay unanimidad de criterios respecto a exámenes "obligatorios".

La opinión personal de este perito con respecto al caso que nos ocupa, individuo con alto grado de entrenamiento de 34 años de edad, es que no necesita ningún examen para practicar un deporte de relativo bajo consumo energético como es el paddle.

3. En caso de haber sufrido el actor rotura de ligamentos cruzados externos del tobillo derecho y rotura de la cápsula de líquido sinovial de la rodilla derecha, dictamine si se deben a un hecho súbito o pueden responder a algún o algunos factores que han actuado reiteradamente, o al peso del examinado y que se han desencadenado con la práctica del paddle, conforme lo expone el Dr. Adolfo Fort, médico deportólogo en Paddle Magazine, año 3 Nro. 25-1992 en charla en mesa redonda artículo "El porqué de las lesiones". Al efecto, el experto cuenta con fotocopias de la publicación que se menciona, que acompaño.

El tipo de lesiones sufridas por el actor es de origen traumático agudo. No tuvo lesión en los ligamentos cruzados, si rotura de sinovial y lesión de menisco en la rodilla derecha, rotura de sinovial y ligamentos en el tobillo del mismo lado.

Por las características del caso, la descripción de los partes quirúrgicos de las intervenciones sobre ambas articulaciones no le queda al perito la menor duda que en este caso las lesiones fueron agudas y de origen traumático.

4. Conforme la lesión que el actor relata en la demanda, indique en qué forma puede ser movilizado y trasladado el herido.

El actor refiere que fue ayudado por dos personas a entrar en la parte delantera de un taxi Ford Falcon sostenido por los hombros, este relato está dentro de los traslados posibles para este tipo de lesiones.

Por supuesto que al perito no le consta de qué manera fue trasladado.

El traslado ideal implica inmovilización de ambas articulaciones en posiciones neutras. En camilla y con una adecuada analgesia y sedación.

PUNTOS DE PERICIA SOLICITADOS POR LA PARTE ACTORA

1. Lesiones sufridas por el actor

Esguince grave de tobillo derecho, con arrancamiento de los haces anterior y medio del ligamento lateral de dicha articulación.

Esguince de rodilla derecha con desgarramiento de la membrana sinovial y afectación de meniscos.

2. Persistencia de cicatrices.

Tobillo derecho:

Presenta cicatriz de cirugía reparadora en J invertidas de 8 cm. en su rama descendente y 2,5 cm. en su recorrido horizontal.

Rodilla derecha:

Existen cicatrices de abordaje de intervención artroscópica sobre interlínea interna, interlínea externa y fondo de saco subcudricipital.

3. Grado de incapacidad.

Se determinó un 15 % de incapacidad.

4. Medición del dolor o valoración del mismo.

Se detecta dolor a la movilización pasiva en ambas articulaciones.

Es difícil en estos casos, en ambiente judicial, medir o valorar la intensidad del mismo pues debemos remitirnos a lo declarado por el actor.

5. Grado de limitación en la práctica de deportes.

El actor queda limitado permanente y totalmente en la práctica de deportes de contacto, y parcialmente en los de otro tipo.

6. Grado de limitación en la actividad laboral.

No existe limitación laboral para tareas de oficina, intelectuales o de dirección, el porcentaje del 15 % de incapacidad se refiere a las que demanden trabajo físico.

Dado que la incapacidad laboral se determina para todo tipo de trabajo posible la encontrada es la que se fija a los fines legales.

7. Grado de limitación en la marcha en punta de pie, y en la bipedestación.

El actor presenta dificultades para realizar estos movimientos.

8. Implicancia en la psiquis del actor.

La limitación deportiva y laboral ha afectado la psiquis del actor. Pero la experiencia prueba que esto no suele ser definitivo, y la normalización psicológica es la regla.

CONCLUSIONES

El actor padece una incapacidad parcial y permanente del 15 % (8 % por las lesiones en rodilla y 7 % por las del tobillo). Esta incapacidad incluye todo tipo de implicación psicológica o moral.

Por lo expuesto, solicito que se me tenga por expedido y agregar el presente informe junto con los estudios auxiliares en los autos respectivos y a los efectos que hubiere lugar.

Proveer de conformidad:

Será justicia

PERITO CONTADORA PRESENTA INFORME PERICIAL

Señor Juez:

...

Que para dar cumplimiento con la tarea asignada en los autos arriba mencionados, procedió a solicitar en préstamo la documental reservada, utilizando los documentos allí contenidos para dar responde a los puntos solicitados.

CUESTIONARIO DE LA PARTE ACTORA:

a) Qué ingreso debería tener el actor mensualmente —ingreso presunto—, teniendo en cuenta los resúmenes de cuentas de las tarjetas VISA y BANELCO, que se acompañan. Como así gastos de esparcimiento (viajes turísticos).

Es decir para que con los egresos o gastos mensuales efectúe la proyección de ingresos presuntos necesarios mensuales. Esto es una suma necesaria mensual para hacer frente a tales gastos y al resto de las necesidades presuntas de la familia del actor (canasta familiar) con característica de clase media desahogada, todo ello manteniendo un automóvil Duna modelo 91, el que fuera adquirido "0 km". Es decir que deberá determinar los ingresos mensuales presuntos. Gastos Telefónicos y otros servicios domiciliarios de uso indispensable y de esparcimiento, VG TV cable. Y otros enseres domésticos como freezer, TV color, etc.

Asimismo deberá adicionar el costo del colegio Cardenal Cisneros al cual concurre el hijo del actor conforme facturas de gastos que se acompañan.

Deberá determinar asimismo si la familia o el actor viajaron al exterior o interior del país, dónde, cuándo, cuánto tiempo, dónde se alojaron, gastos efectuados en tales oportunidades, conforme documental agregada y criterios del perito.

Para dar cumplimiento con lo solicitado más arriba, la experta comenzará detallando las remuneraciones del actor de acuerdo con los recibos de sueldo de ... tomando como referente los totales netos o "sueldo de bolsillo":

Mes	Sueldo Neto
...

A continuación la experta, teniendo en cuenta los resúmenes de cuenta de las tarjetas VISA y BANELCO que se acompañan, procede a proyectar el ingreso presunto que debería tener mensualmente el actor, para hacer frente a sus gastos y necesidades de la familia, tomando como base dos meses elegidos al azar:

GASTOS MENSUALES

MES 1-92 SUELDO NETO \$ 320.-	MES 11-91 SUELDO NETO \$ 435
CABLEVISION \$ 28,50	\$ 28,50
CIM \$ 173.-	\$ 162.-
COLEGIO CISNEROS \$ 161.-	\$ 161.-
VISA \$ 1572,42	\$ 448.-
BANELCO \$ 405,60	\$ 285.-
AUTOMOVIL \$ 635	\$ 635.-
CANASTA FAMILIAR \$ 653,55	\$ 595,70
TOTAL MENSUAL \$ 3629,07	\$ 2315,2

El total del rubro "canasta familiar", fue tomado del Diario Clarín, Suplemento Económico, de los días 1-2-92 y 10-11-91 respectivamente, y su detalle rubro por rubro es el siguiente:

Pase 2 menores y 2 mayores Concepto	1-2-92	10-11-91
Vivienda	\$ 282,80	\$ 248,90
Transporte	\$ 59,50	\$ 59,50
Higiene	\$ 17,80	\$ 17,20
Almacén	\$ 130,40	\$ 116,20
Prod. Frescos	\$ 148,35	\$ 138,80
Farmacia	\$ 14,70	\$ 15,10

Por lo tanto la experta determina que los ingresos mensuales del actor serían insuficientes para afrontar los gastos mensuales determinados.

La experta informa además que en el mes de Enero de 1992, el actor y su familia viajaron al exterior, específicamente a Chile, alojándose en los hoteles Tupahue y Villalpondo, y sus gastos —según resumen VISA— ascendieron a \$ 1242,42.

b) Determine y especifique rubro por rubro descriptos en las tarjetas, con suma total mensual.

En los meses tomados como referente por la perito contadora, cuales son enero de 1992 y noviembre de 1991, los rubros descriptos en las tarjetas son los siguientes:

VISA ...

c) Determine cada extensión de las tarjetas, como así los gastos correspondientes a cada una de las mismas. Como así determine ingresos de la esposa.

La experta informa que la extensiones correspondientes a la tarjeta de crédito VISA son las siguientes:

...

En cuanto a los gastos correspondientes a cada una de las mismas, la perito ha procedido a detallarlos en el punto b).

d) Determine el costo de mantenimiento de un automóvil Duna, modelo 91 en forma mensual sin usarlo o usándolo.

Para determinar el costo de mantenimiento del auto Duna '91 sin usarlo, la experta tomó en consideración los siguientes rubros: garaje, depreciación del valor, seguro y patente.

Garage	\$ 90
Depreciación	\$ 217
Seguro	\$ 100
Patente	\$ 120
Total	\$ 527

El costo de mantenimiento del vehículo usándolo, está expresado en el punto e) —infra— del presente informe pericial.

e) Determine el costo mensual y anual de mantenimiento del mismo auto el cual a la fecha tiene recorridos 44.000 Kms.

Para dar respuesta a este punto la experta obtuvo los datos de la publicación realizada por el diario Clarín en su tercera sección del día 6-11-92, bajo el título "Costo de mantenimiento de automóviles", que establece para el Fiat Duna SL un costo de mantenimiento \$ 0,52 por kilómetro; por lo tanto el costo de mantenimiento de un auto de 44.000 km. es de \$ 22.880.- siendo el costo mensual de \$ 635.

Para determinar este valor se tomó como base los siguientes rubros: amortización (pérdida del 50 % del valor del cero kilómetro en 5 años), combustibles y lubricantes, mecánica preventiva, neumáticos, lavadero,

garaje y estacionamiento, prima del seguro parcial (robo, incendio y responsabilidad civil), patentes y varios.

Es todo cuanto se tiene por informar.

Proveer de conformidad.

Será Justicia

TELEGRAMAS — CARTAS DOCUMENTO — INTIMACIONES

La remisión de un telegrama o carta documento, tiene por fin quede documentada una situación determinada, la cual tendrá eficacia en órbita judicial. Es el medio fehaciente necesario, el cual puede ser mediante vía notarial. Y si bien es cierto, el cruce de telegramas no decide un juicio, bien puede tender a determinaciones, y aclarar situaciones. Esto es, se encarrilan hechos que de otra manera quizás hubieran permanecido confusos.

Cuando el art. 509 del CC segundo párrafo expresa "interpelar al deudor", esta es la vía.

Como dijimos, que no es seguro que selle la suerte de un proceso, más en determinadas situaciones extrajudiciales o prejudiciales, demuestra o puede demostrar el interés de una parte en evitar el litigio al juzgador. Qué es lo que debe hacerse, el agotamiento de la vía extrajudicial, entonces al momento de la sentencia la remisión de tales envíos hará que el juez lo tenga en cuenta y cimentará su posición.

El texto deberá ser meditado, breve, severo aunque no duro y si se trata de una intimación deberá expresar el término que se le acuerde, con el apercibimiento necesario.

Débase tener presente que "La intimación sin apercibimiento concreto no causa gravamen, pues no prevé efecto alguno" (Sasetru SA s/quiebra s/inc de determinación de tasa de justicia. —CCom., Sala D.— Cuartero Alberti, 13-3-91-Ficha 11.833).

Quizá venga a cuento un caso en que el acreedor no había documentado la deuda y el deudor la negaba, al haber remitido aquel a éste un telegrama reclamando el doble de la deuda, el deudor procedió en telegrafiarle que la deuda era la mitad. Ya había quedado documentada la acreencia.

Existe ya un idioma telegráfico-jurídico, el cual debe emplearse a fin de demostrar seguridad. Y algunas palabras son: "cese de actitudes reiteradas" ... "maliciosas" ... "hecho avieso con clara actitud, dañosa, dilatoria, turbatoria" ... "molestias que perjudican mi actividad" ... "actitud que me causa daño o agravio moral" ... "bajo apercibimiento de accionar" ... "intimo 48 horas cese actitud..."

Carta documento no respondida — Efectos

1. — El contenido de una carta documento, aunque no sea contestado, no es suficiente para tener por acreditado lo que se afirma en su contenido, pues éste no deja de ser una afirmación unilateral del remitente que el destinatario no está obligado a rebatir.

2. — El contenido de una carta documento no puede asimilarse sin más a una escritura pública, ya que en ésta es un depositario de la fe pública quien vuelca en la misma actos que ocurren en su presencia o son percibidos por él, en tanto en la carta es el propio interesado quien expone los hechos que subjetivamente aprecia sin detentar carácter de fedatario alguno. Por ello, tampoco resulta necesaria la redargución de falsedad de lo sostenido en el despacho postal, pues el silencio observado, en el mejor de los casos, podría ser considerado como un indicio que debería conjugarse con los demás elementos de prueba.

92.123 — CNCiv., sala K, octubre 13-92. — Quintana de García, Tarsila c. Bordoli, Ida. La Ley, 25/4/94.

Telegrama — Intimación — Plenario

"Si el locador afirma haber intimado de pago al inquilino mediante telegrama colacionado y éste niega su recibo y autenticidad, no es el primero a quien incumbe probar que el telegrama que agrega a autos es auténtico, sino al segundo". La Ley. t. 108, p. 809, 49.344, CNPaz en pleno octubre 25-962, "López c/Carrera".

Las intimaciones notariales:

En cuanto a las mismas pueden realizarse cuando el valor, o el derecho en disputa así lo merece. Depende de cuestiones de hecho y de apreciación. Se podrá consultar con el escribano la mejor manera de llevar a cabo el cometido. Lo importante es ir al juicio munido de pruebas, que sobre las cuales los jueces dan la razón, a veces y no siempre.

EL ACTA NOTARIAL COMO MEDIO DE PRUEBA

No es medio indiscutible de prueba. Es decir no hace plena prueba, excepto si en el acto de constatación obra la firma del requerido, esto es la persona contra quien se realiza la diligencia notarial, ello es que conste el consentimiento del mismo.

De otra manera cuando no consta la firma del presunto afectado, puede producirse prueba en contrario y de todo tipo y sin necesidad de alegar la redargución de falsedad (civil o penal) del acta en cuestión.

Puede entonces impugnarse por cualquier medio de prueba.

Procesal y constitucionalmente no puede aceptarse como prueba irrefutable un acto jurídico que no ha contado sin el debido control de la parte afectada.

El juez deberá sopesar esta prueba como una más. En el caso como instrumental y sin gozar de lo dispuesto por los artículos 993 y 995 del código civil.

Ver en tal sentido voto de la Dra. Kemelmajer de Carlucci en "PEREZ, Rogelio c/Peña de Navarro, Carmen" en El Derecho del día 24-9-84, fallo 38.211.

Ver SPOTA "Tratado de Derecho Civil" parte general, Tº 9 volumen 3, pág. 426, párrafo "b" de editorial Depalma año 1958 en que distingue de las declaraciones meramente enunciativas o enunciativas indirectas.

Ver asimismo SALVAT "Derecho civil argentino" parte general, edición año 1931 pág. 812, párrafo 1976 e importante nota al pie de página, haciendo referencia al art. 994 del código civil y la correspondiente nota del codificador.

Más entiendo que este artículo se refiere al acta notarial cuando fue protocolizada, es decir pasó al protocolo de su registro público. De otra manera cuando se trata de simple acta aunque fuera suscripta por el escribano, es una prueba más.

Ver LLAMBIAS "Trat. de derecho civil" Tº II Edit. Perrot año 1961 pág. 449: "...no se requiere tachar de falso al documento porque la falsedad no está en el instrumento, ni en el oficial público, sino en los comparecientes y en el veto jurídico obrado por ellos independientemente de la regularidad y corrección del instrumento público de que se han servido".

CONCLUSION: Es un eficaz medio de prueba cuando es protocolizado, tratándose que el requerido firme.

"Por lo que, si bien ha relativizado el valor de las actas notariales como prueba extrajudicial, por provenir de quienes están interesados en producirlas a su favor y no se extienden por circunstancias casuales, sino intencionalmente a requerimiento de las partes comprometidas en su preconstitución; no es menos cierto que constituyen medios admisibles, a los que no se les puede desconocer valor probatorio, el que deberá ser apreciado de acuerdo a las circunstancias del caso y computando las pruebas restantes (confr. Bustamante Alsina, Jorge, "La naturaleza

jurídica del acta notarial y su valor probatorio" en nota a fallo de la Suprema Corte Mendoza publicado en ED, 110-516; CNCom., sala B, en sentencia recaída en la causa "Curtarse c. Lekeito" publicado en ED, 131-263 y Charliñ, José Antonio "Acta Notarial: valor probatorio" en nota a fallo de la CNCom., sala B, pronunciado "in re": "Cabal S. A. c. Muras" publicado en La Ley 1991-A, 209).

(Doctrina Judicial pág. 1132 año X N° 25 - 8439 CApel Concep. Uruguay, Sala Civ. y Com., "Alvarez c/ García").

INSTRUMENTOS PUBLICOS -- Actas de constatación -- Eficacia probatoria -- Redargución de falsedad -- Prueba de la falsedad ideológica. La Ley, 25/8/97 -- 39.739-S.

I. -- Las actas de constatación son un medio de prueba de eficacia relativa, pues el notario sólo otorga plena fe de la existencia de hechos ocurridos en su presencia mas no de que las afirmaciones efectuadas por quienes concurrieron al acto sean verdaderas.

II. -- La "fidedatio" que emana del acto notarial no ampara la sinceridad de lo manifestado por los intervinientes. Es por ello que cuando se pretende la declaración de falsedad ideológica no es procedente la redargución de falsedad, pues la misma está prevista para los casos de ausencia de autenticidad material.

III. -- La parte que procura enervar la eficacia de un acta de constatación notarial que considera ideológicamente falsa sólo debe formular prueba en contrario.

IV. -- El incidente de redargución de falsedad no constituye la vía procesal adecuada para formular apreciaciones sobre los alcances y eficacia probatoria de la pieza cuestionada.

CNCiv., sala F, setiembre 15-995. -- Bejarano, Carlos A. y otro c. Consorcio de Propietarios Corrientes 4924/26 y otro.

Ver artículo de Pilar Rodríguez Acquarone en La Ley del día 23/11/95. Fallo 93.770: "Fe pública notarial. La redargución de falsedad".

ACTAS EN GENERAL: "El acta es la relación fehaciente de hechos que presencia el escribano. Es una constancia, no un contrato. A medida que los ve y se producen, toma nota de ellos y sin función calificadora alguna, sin transformar en derecho sus exteriorizaciones, los va escribiendo y quedan para que en su oportunidad, esa presencia del funcionario autorizante asegure que ocurrieron y constituya valedera prueba de obligaciones".

"Su misión es autenticar solamente. Por ello, no se observan los requisitos de las escrituras públicas (art. 1001 y 1002 C.C.)."

"Las diferencias más tajantes entre escritura y acta, las hace Nuñez Lagos (Rafael, hechos y derechos en el documento público - Madrid 1950), para quien las primeras tienen por contenido una declaración de voluntad, un negocio jurídico: las actas un mero hecho, que no sea típicamente declaración de voluntad. Las escrituras están a caballo sobre la esfera de los hechos y la del derecho... Las actas por el contrario, sólo exigen del notario una actividad (*visu et auditu suis sensibus*) sin entrar en el fondo, adaptándose al derecho únicamente en cuanto a los preceptos de forma, en aquellos casos excepcionales en que la ley lo exigiere." (Carlos Emérito González, "Teoría General del Instrumento Público", Edit. Ediar, Bs. As., 1953, pág. 83).

Ver todo este tema en Planiol y Ripert tº 7 ("Obligaciones" pág. 791. Fuera probatoria de los documentos notariales. Donde se expresa en pág. 796: "Pero nada garantiza que esas declaraciones (refiérese a manifestaciones hechas por las partes) sean veraces, no tendrán mayor eficacia que si estuvieran contenidas en un instrumento privado y, por tanto, se consideran ciertas hasta sólo prueba en contrario".

FOTOGRAFIAS -- Valor de las mismas

Obtenga fotografías. La jurisprudencia como así aquello que una imagen vale por mil palabras tiene valor. "Aun cuando el demandado haya desconocido las fotografías, cabe otorgarles valor probatorio si coinciden con los elementos de autos". La Ley del 28 de noviembre de 1990, 89.042, CNCiv. sala F, octubre 8-990, "García c/Deheza". Con voto del Dr. Bossert. En este caso el perito tuvo que peritar sobre fotos.

Como así La Ley del día 21-6-89 "Fuzzi c/Daimeira".

RECURSOS, MEMORIAS, EXPRESION DE AGRAVIOS

SOLICITO REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscrito en el t. f., y en la matrícula de procuradores bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., por la parte demandada en los autos "... c/ ..., s/ ..." a V. S. digo:

Que vengo en tiempo y forma (1), con arreglo a lo que dispone el art. 238 del Cód. de Proc., a pedir a V. S. revoque por contrario imperio la providencia

(1) **Reposición. 238. Procedencia.** -- El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio. En principio en 2ª instancia no procede LA LEY, F. 78.089 del 25/2/80.

Resoluciones suscriptas por el secretario del juzgado. -- Las providencias suscriptas por el secretario o el prosecretario administrativo sólo pueden ser objeto de revisión a través del recurso ante el juez, mas no son pasibles de apelación --ni aun en forma subsidiaria--. Sólo ante la decisión confirmatoria del juez, y si éste causa gravamen en los términos del art. 242 del Cód. Procesal, podrá deducirse contra la misma el recurso de apelación.

11.041 -- CNCiv., sala B, marzo 13-996. -- Estévez de Alvarez, María C. y otro c. Kutsuflakis, Juan y otros. -- D. J. año XII - N° 38, pág. 592.

239. Plazo y forma. -- El recurso se interpondrá y fundará por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución; pero cuando ésta se dictare en una audiencia, deberá interponerse verbalmente en el mismo acto.

Si el recurso fuese manifiestamente inadmisibile, el juez o tribunal podrá rechazarlo sin ningún otro trámite.

Conviene hacerlo dentro de los tres días juntamente con la apelación en subsidio, a pesar de que la apelación, de acuerdo al art. 244, es de cinco días, esto es, con sentido práctico, el art. 248 no admite que se funde el recurso de apelación; pues en el pedido de reposición, ya se ha fundado. En la apelación con defecto diferido, debe estarse a lo que dispone el art. 247 del C.P.C. y su procedimiento por el art. 260 del C.P.C.

(Ver art. 496 del C.P.C. resoluciones y recursos)

(Ver arts. 509 y 246)

Recurso de apelación ante el Registro de la Propiedad -- Resoluciones denegatorias -- Recurso de apelación -- Plazo -- Cómputo. -- A juicio del tribunal, tratándose el recurso previsto por el art. 28 del decreto-ley 17.417/67 (Adla, XXVII-B, 1667) (Organización y funcionamiento del régimen de la Propiedad Inmueble), de un medio para recurrir las

de f. ..., pues según la solicitud efectuada por mi parte a f. ..., aquélla, causa gravamen irreparable por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho ... (2).

Para el caso de que V.S. no haga lugar al recurso que intento en nombre de mi conferente, dejo planteado el de apelación en subsidio.

Será justicia.

APELO

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y la matrícula de procuradores (1) bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., por la parte actora, en los autos "... c/ ..., s/ ..." a V.S. digo:

Que vengo en tiempo y forma (2), conforme a lo que establecen los arts. 242 y 245 del Cód. de Proc., a apelar de la sentencia de f. ..., por causar gravamen irreparable a mi parte; lo que V.S. tendrá presente a fin de conceder la apelación (3) que

Será justicia.

resoluciones denegatorias de la Dirección General del Registro, en materia de plazo debe privar el principio que sientan los arts. 151 y 156 del Cód. Procesal (Adla, XXVII-C, 2649) en cuanto establecen que no se contarán los días inhábiles.

La disposición del art. 27 del decreto-ley 17.417/67 (Adla, XXVII-B, 1667) al disponer que todos los plazos se computarán en días corridos, tiene aplicación como se desprende de la propia ubicación de la norma, con relación a los supuestos previstos por los artículos anteriores. Por lo demás si quedara alguna duda interpretativa, la solución debe darse siempre en beneficio del derecho cuestionado. LA LEY 27/10/75, F. 72.508.

(2) **240 Trámite.** — El juez dictará resolución, previo traslado al solicitante de la providencia recurrida quien deberá contestarlo dentro del plazo de tres días si el recurso se hubiese interpuesto por escrito, y en el mismo acto si lo hubiese sido en una audiencia.

La reposición de providencia dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurrió, será resuelta sin sustanciación.

Cuando la resolución dependiere de hechos controvertidos el juez podrá imprimir al recurso de reposición el trámite de los incidentes.

Artículo 241. — Resolución. La resolución que recaiga hará ejecutoria, a menos que:

"1°" El recurso de reposición hubiere sido acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reuniere las condiciones establecidas en el artículo siguiente para que sea apelable.

"2°" Hiciere lugar a la revocatoria, en cuyo caso podrá apelar la parte contraria, si correspondiere.

(1) Ver art. 51 del C.P.C.

(2) Ver art. 242 del C.P.C.

(3) Art. 246 del C.P.C. (Memorial que se presenta ante el juez). Es concedido en relación.

SOLICITO LIBRE APELACION

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores (1) bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ... N° ..., por la parte demandada en los autos "... c/ ..., s/ ..." a V. S. digo:

I

Que vengo en tiempo y forma ante V.S. conforme a lo que dispone el art. 246 del Cód. de Proc. a solicitar, en mérito a las consideraciones que paso a exponer, que el recurso concedido a fs. ..., en relación, lo sea libremente a sus efectos para mi conferente, por las siguientes consideraciones:

II

El caso planteado

Que a fs. ..., la parte actora inicia demanda por cobro de la suma de ..., provenientes de un crédito hipotecario; etc., Que a f. ..., citada mi parte a oponer las excepciones que autoriza el art. 544 del C.P.C., opuso las de ... Que a f. ..., se ofreció prueba de ellas y se probó que ... a f. ... V.S. las declaró ineficaces, dictando sentencia de trance y remate y habiendo apelado de ella, S.S. concedió el recurso en relación y al solo efecto devolutivo.

Que tal decisión causa gravamen irreparable a mi parte por las siguientes consideraciones.

Según el art. 553 la sentencia de trance y remate no es definitiva, ya que cualquiera que sea aquélla en el juicio ejecutivo, quedará tanto al actor como al ejecutado su derecho a salvo para promover el ordinario.

Dentro de la sentencia de trance y remate existen dos situaciones: una es la sentencia propiamente dicha, y otra es la decisión de la no admisión de remedios procesales; es allí donde el recurso concedido libremente tomará el vuelo necesario para demostrar en la Cámara la veracidad y calidad de las excepciones opuestas; caso contrario, mi conferente, después de haber pagado íntegramente la obligación, más aun, después de haberse operado la prescripción, todas ellas defensas de fondo del Código Civil, se verá obligado a iniciar un juicio ordinario, con todos los inconvenientes que esto significa para mi poderdante, y que V.S. reconocerá.

III

El derecho

La C. S. N. ha declarado...

Los fallos registrados en ... y los arts. 246 y 554 del Cód. de Proc., se refieren al derecho de mi conferente, y lo que V.S. suplirá con su elevado criterio, etc., etc...

(1) Ver el art. 593 del C.P.C.

IV

Petitorio

En consecuencia, solicito:

1º) Tenga por presentada en tiempo y forma la petición.

2º) Se resuelva conforme a lo que dispone el art. 240 del Cód. de Proc.

Será Justicia.

**SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO AUTO DE APELACION
CONCEDIDO LIBREMENTE**

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscrito al t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores bajo el Nº ..., por la parte actora, constituyendo domicilio en la calle ..., Nº ..., en los autos "... c/ ..., s/ ...," a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que vengo en tiempo y forma ante V. S. (1) conforme lo dispone el art. 276 del C.P.C. a solicitar en cuanto a las consideraciones que pasaré a exponer, se deje sin efecto la resolución del señor juez a quo, el auto de f. ..., por el que se concede a la demandada la apelación libre, debiéndolo ser en relación, ordenando poner el expediente en Secretaría para la presentación de memoriales en los términos del art. 246 (2) del C. P. C., dado que a f. ..., las presentes actuaciones quedaron en estado de abrirse a prueba, el señor juez a quo así lo decidió a f. ..., apelada esta resolución por la demanda, el señor juez concedió la apelación libremente, a f. ..., y dentro del plazo que establece el

(1) Dentro del 5º día a petición de parte.

270. Examen de la forma de concesión del recurso. — Si la apelación se hubiese concedido libremente, debiendo serlo en relación, el tribunal de oficio, o a petición de parte hecha dentro de tercero día, así lo declarará, mandando poner el expediente en Secretaría para la presentación de memoriales en los términos del art. 246.

Si el recurso se hubiese concedido en relación, debiendo serlo libremente, la Cámara dispondrá el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 260.

(2) **246. Apelación en relación.** — Cuando procediere la apelación en relación sin efecto diferido, el apelante deberá fundar el recurso dentro de los cinco días de notificada la providencia que lo acuerde. Del escrito que presente se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo. Si el apelante no presentare memorial, el juez de primera instancia declarará desierto el recurso (el memorial con copias).

Si cualquiera de las partes pretendiese que el recurso ha debido otorgarse libremente, podrá solicitar, dentro de tres días, que el juez rectifique el error.

Igual pedido podrán las partes formular si pretendiesen que el recurso concedido libremente ha debido otorgarse en relación.

Estas normas regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 276.

art. 361 del C. P. C. mi parte se opuso a dicha apertura, manteniendo el señor juez su resolución y en virtud de ello que vengo ante V. S., a solicitar se deje sin efecto tal medida y se resuelva de acuerdo a lo que dispone el mencionado art. 276 del C.P.C. por

Ser justicia.

**RECURSO DE HECHO POR APELACION DENEGADA
(Plantea recurso extraordinario)**

Excma. Cámara Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores bajo el Nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., Nº ..., en representación de la actora en el juicio "... c/ ..., s/", que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº ..., a cargo del Dr. ..., Secretaría Nº ... del Dr. ..., a V. E., digo:

I

Exordio

Que en uso del derecho que confieren los arts. 282 y 283 del Cód. de Proc. (1) vengo en queja ante V. E. a fin de que declare mal denegado el recurso de apelación que subsidiariamente deduje a f. ... de las referidas actuaciones legales; hecho, y pronunciándose V. E. sobre el fondo de la litis, revoque el auto de f. ... mantenido por el señor juez que deniega el recurso.

II

Antecedentes

Fundo este pedido sosteniendo la procedencia de la apelación en las siguientes consideraciones: ...

III

Gravamen irreparable

(Se expresa).

IV

Fondo del asunto

(Establecer los fundamentos de la cuestión).

Hago notar a V. E. que acompaño al presente escrito un certificado expedido por el secretario, conteniendo los recaudos legales (2) (conviene acompañar la fecha de interposición de la apelación) (arts. 283 del C. P. C.).

(1) Ver art. 283 C.P.C.

(2) A veces no se acompañan tales recaudos y el tribunal superior solicita directamente el informe al juez, siguiendo con la vieja costumbre de la última parte del art. 282 del Cód. de Proc. Si la Cámara revoca la resolución, se presentará en oportunidad el memorial.

En los recursos de queja contra los jueces habrá de intervenir la sala que entiende en el juicio o la que corresponda por orden del sorteo respectivo, debiendo dársele curso por la mesa de

Por estas consideraciones, solicito se declare la procedencia del recurso de apelación oportunamente interpuesto, ordenando la remisión de los autos al tribunal.

Provea V. S. de conformidad, que

Será justicia.

Otrosí más digo: Para el caso de que V. E. deniegue la apelación que solicito, dejo planteado el recurso extraordinario del art. 14 de la ley 48, por violación del art. 17 de la Constitución Nacional, por los siguientes fundamentos: en autos existe cuestión Federal directa, pues ataca el derecho de propiedad en infracción de la C.N.; y es que el carácter del derecho de propiedad, no puede justificar la suspensión de los derechos patrimoniales adquiridos por mi representante.

Conforme a la ley, que el demandado cita como decreto y que excluyó a la de ..., no es correcto, atento que la sentencia es anterior a dicho decreto y pasada como cosa juzgada y cuando ya mi parte había incorporado a su patrimonio, derechos que emergían del subsidio del Ministerio de Bienestar Social y no de ..., de allí que sea imposible la suspensión que pretende, ante el requerimiento del Juez de la quiebra; pretendiendo arrebatar un derecho adquirido o suponerlo ante efectos ya producidos, dentro de la ley.

La cláusula sexta del art. 14 de la Constitución Nacional, asegura el uso y la disposición de la propiedad, agregando el art. 17 de la misma; que la propiedad es inviolable y ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. Sin perjuicio de ello, la Constitución Nacional se refiere a los bienes es decir: a la propiedad, ya sea corporal o incorporal, ya que el conjunto de los bienes constituye el patrimonio y como una universalidad de derechos, entre los que se encuentra la decisión del Sr. Juez a fojas..., de estos obrados, la universalidad de derechos, comprende entonces todos los intereses de una persona. Fallos CSN, t. 145, págs. 307 y 327; al incorporar el derecho de propiedad a los preceptos constitucionales,

entradas y sin que importe radicación de sala, si el recurso no es acogido. En caso de serlo fijará sala como en los recursos de hechos (acordada en pleno de la Cám. Nac. Civ., 26/VIII/53, "LA LEY", t. 72, p. 4. Ver arts. 259 y 269 del C.P.C.).

Ocurre que a veces cuando se apela de una resolución, el juez la concede al solo efecto devolutivo, como en el caso del art. 647, y el apelante entiende que es en ambos efectos, o puede ocurrir que entienda que es libremente, y el juez la haya concedido en relación, como en el caso del art. 198, última parte, que no se trata de una sentencia definitiva, sino de un interlocutorio que legislan los arts. 242, inc. 2, 243 y 276 del C. P. C. La diferencia estriba en la amplitud o restricción del procedimiento; en el primero por el art. 259, el apelante expresará agravios dentro de diez o cinco días, según sea ordinario o sumario caso contrario, por los arts. 266/67, se declarará desierto el recurso siguiéndose el procedimiento; en el segundo caso en relación ver arts. 275 y 2ª parte del 260 del C. P. C.

Las apelaciones de las providencias judiciales podrán concederse en ambos efectos, devolutivo y suspensivo, o sólo en el devolutivo y también libremente o en relación. (Ver art. 647 del C. P. C. como ejemplo).

Para las formas y efectos del recurso ver los arts. 243, 242, inc. 2 y 276 del C. P. C.

de allí que no proceda la aplicación retroactiva, que pretende el demandado, si por la misma se priva a mi representado a un derecho incorporado a su patrimonio, como lo he expresado en forma reiterada.

Es por lo expuesto, que dejo planteado el remedio federal, pero es más aún; la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido, que la cosa juzgada, no sólo es de orden público sino que tiene jerarquía constitucional (Fallos, t. 235, pág. 75; t. 250, pág. 751; t. 235, págs. 171 y 512; t. 239, pág. 390; t. 2, pág. 119). También ha dicho que la existencia de un nuevo requisito para el cumplimiento de una existencia firme introducida por una disposición legal posterior a esta última importa una alteración de la cosa juzgada, que es el caso de autos y cuyas pretensiones por parte del demandado deben ser desechadas. Es por ello que V. E. debe conceder el recurso extraordinario, para el caso de no conceder el recurso de apelación y que denegado por el Sr. Juez, todo ello por

Será justicia.

EXPRESO AGRAVIOS (1)

Excma. Cámara Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., en representación de la parte actora, en el juicio "... c/ ..., s/ ...", a V. E. digo:

(1) 260. Fundamento de las apelaciones diferidas, actualización de cuestiones y pedido de apertura a prueba. — Dentro de quinto día de notificada la providencia a que se refiere el artículo anterior y en un solo escrito, las partes deberán:

1º Fundar los recursos que se hubiesen concedido en efecto diferido. Si no lo hicieren, quedarán firmes las respectivas resoluciones.

2º Indicar las medidas probatorias denegadas en primera instancia o respecto de las cuales hubiese mediado declaración de negligencia, que tengan interés en replantear en los términos de los arts. 379 y 385 in fine. La petición será fundada, y resuelta sin sustanciación alguna.

3º Presentar los documentos de que intenten valerse, de fecha posterior a la providencia de autos para sentencia de primera instancia, o anteriores, si afirmaren no haber tenido antes conocimiento de ellos.

4º Exigir confesión judicial a la parte contraria sobre hechos que no hubiesen sido objeto de esa prueba en la instancia anterior.

5º Pedir se abra la causa a prueba cuando:

a) Se alegare un hecho nuevo posterior a la oportunidad prevista en el art. 365 o se tratase del caso a que se refiere el segundo párrafo del art. 366.

b) Se hubiese formulado el pedido a que se refiere el inc. 2º de este artículo.

261. Traslado. — De las presentaciones y peticiones a que se refieren los incs. 1º, 3º y 5º, inc. a) del artículo anterior, se correrá traslado a la parte contraria, quien deberá contestarlo dentro de quinto día.

En tiempo y forma vengo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 259 del Cód. de Proc. (sobre el tiempo en que se debe presentar la expresión de agravios o memorial) y por las consideraciones que seguidamente paso a exponer, solicito se revoque la sentencia de f. ... en todas sus partes, y en su mérito hacer lugar a la demanda de f. ..., con costas.

II

De conformidad con la litis trabada corresponde determinar y resolver en autos: a)...

III

(Orden seguido para la exposición).

IV

Las nulidades...
(La interpretación de la ley) (2)

V

Por todo lo expuesto, a V. E. solicito:

1º) Tenga V. E. por presentada la expresión de agravios en tiempo y forma;

2º) Se revoque la sentencia, con intereses y costas.

Será justicia.

EXPRESA AGRAVIOS

Excma. Cámara Nacional:

..., por la parte actora en los autos "... c/ ..., s/ ...", constituyendo domicilio en la calle ... N° ..., a V. E., como mejor proceda en derecho, digo:

262. Prueba y alegatos. — Las pruebas que deban producirse ante la Cámara se registrarán, en cuanto fuere compatible, por las disposiciones establecidas para la primera Instancia. Para alegar sobre su mérito, las partes no podrán retirar el expediente. El plazo para prestar el alegato será de seis días.

275. Apelación en relación. — Si el recurso se hubiese concedido en relación, recibido el expediente con sus memoriales, la Cámara, si el expediente tuviere radicación de sala, resolverá inmediatamente. En caso contrario dictará la providencia de autos.

No se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos.

Cuando la apelación se concediere en efecto diferido, se procederá en la forma establecida en el art. 260, inc. 1º.

(2) Ver "LA LEY", t. 20, p. 109 y t. 32, p. 505.

Memorial es para los recursos en relación y expresión de agravios para los recursos contra sentencia definitiva.

I

Que en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 259 del C. P. C. Por las consideraciones que inmediatamente paso a exponer, solicito a V. E. quiera revocar la sentencia de f. ..., y en su mérito hacer lugar a la demanda de f. ..., en todas sus partes, con expresa imposición de costas.

II

De conformidad con el pleito de autos, corresponde resolver y determinar los siguientes puntos:

a) Si es exacto... **(se expresan los puntos expuestos en la litis).**

b) Si por el contrario ... **(idem)**

A los fines de una más ordenada exposición estudiaré y propondré a V. E. las cuestiones concretas que deben resolverse según las constancias de autos.

III

Una reiterada y sostenida jurisprudencia de la Excma. Cámara establece en forma concordante con los autores más autorizados, y con la ley, que ... Sostengo, y así surge de las constancias de las pruebas aportadas en autos, que no solamente las conclusiones del señor juez son erróneas, sino también las pruebas traídas por la demandada no pueden llegar a admitirse por las siguientes consideraciones: ... **(se hace un análisis de la prueba).**

IV

Las declaraciones testimoniales de la demandada revelan una grave como profunda parcialidad en sus dichos, como lo comprobará V.E. al analizarlas; además, ...

V

En la sentencia, el señor juez nacional de Primera Instancia no ha contemplado el requerimiento, ni ha resuelto que...

(Se exponen los puntos no resueltos por el juez de la sentencia): Es así que la doctrina y la jurisprudencia de nuestros tribunales concordantes con el de V. E. han establecido que ... **(citar la jurisprudencia y la doctrina).**

VI

Sostengo y afirmo, Excma. Cámara, que pese a las conclusiones del a quo, está perfectamente demostrado en autos que...

Ver arts. 246, 274, 275 y 295 del C. P. C., este último para el caso de inaplicabilidad de ley. En cuanto a la forma de su presentación ante el juez, guarda la misma estructura que la expresión de agravios, con la diferencia que es en relación al derecho afectado en el curso del procedimiento, y se presenta ante el juez de Primera Instancia y no en la Cámara.

VII

Todas estas consideraciones se hallan corroboradas por...

VIII

Demostrado en la litis que la demandada no ha aportado probanzas de lo aseverado por ella, y si en forma terminante la parte actora, corresponde a V. E. revocar la sentencia de f. ... y hacer lugar a la acción con costas.

IX

Petitorio

Por lo expuesto, solicito:

1ª) En cumplimiento del art. 259 del C. P. C. se agrega esta expresión de agravios.

2ª) Se dignen V. E. revocar la sentencia de fs. ..., y en su mérito hacer lugar a la demanda como se solicita con costas en ambas instancias.

CONTESTO TRASLADO A LA EXPRESION DE AGRAVIOS (1)

Excma. Cámara Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores bajo el N°..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., por la parte demandada, en los autos "... c/ ..., s/ ...", a V. E. digo:

Que venga a tiempo y forma a contestar (2) el traslado conferido por V. E. conforme a lo dispuesto por los arts. 259 y 265 del Cód. de Proc., por las consideraciones que seguidamente paso a exponer, solicito confirme la sentencia del a quo en todas sus partes, y en su mérito rechazar los argumentos de la contraparte por ser inoperantes por las siguientes razones: ...

Provea V. E. de conformidad

Será justicia.

(1) 259. Trámite previo. Expresión de agravios. — Cuando el recurso se hubiese concedido respecto de sentencia definitiva y dictada en proceso ordinario o sumario, en el día en que el expediente llegue a la Cámara el secretario dará cuenta y se ordenará que sea puesto en la oficina. Esta providencia se notificará a las partes personalmente o por cédula, si el expediente no tuviese anterior radicación de sala. El apelante deberá expresar agravios dentro del plazo de diez o de cinco días, según se trate de juicio ordinario o sumario.

(2) 205. Contenido de la expresión de agravios. Tratado. — El escrito de expresión de agravios deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo, que el apelante considere equivocadas. No bastará remitirse a presentaciones anteriores. De dicho escrito se dará traslado por diez o cinco días al apelado, según se trate de juicio ordinario o sumario.

SOLICITO SE ABRA LA CAUSA A PRUEBA

Excma. Cámara Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores bajo el N°..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., por la parte demandada, en los autos: "... c/ ..., s/ ...", a V. E. digo:

Que habiendo tenido mi parte conocimiento, después del término de prueba en primera instancia, de un hecho que a mi juicio (1) es conducente, a la vez que definitorio del pleito, vengo en tiempo y forma ante V. E. a solicitar conforme a lo que dispone el art. 260, inc. 5 a) del Cód. de Proc., se abra esta causa a prueba por las siguientes consideraciones: ...

Provea V. E. de conformidad

Será Justicia

SOLICITO ABSOLUCION DE POSICIONES (*)

Excma. Cámara Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores bajo el N°..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., por la parte demandada, en los autos: "... c/ ..., s/ ...", a V. E. digo:

Que vengo en tiempo y forma, según lo que establece el art. 260, inc. 4 del Cód. de Proc., a solicitar a V. E. cite al actor para absolver posiciones, conforme al pliego de f. ..., y los hechos expuestos en la contestación de la demanda, que a primera vista surgen, las que no han sido puestas.

Las posiciones de primera instancia, 15 en total, versan sobre quedando fuera de ellas los hechos ...; en consecuencia, corresponde y así lo solicito, se aplique el derecho que ampara a mi parte.

Provea V. E. de conformidad

Será justicia.

(1) Ver art. 260, inc. 5 a) y arts. 379, 385 in fine y 260, inc. 3º.

(*) Innecesariedad de labrar acta para que la incomparecencia del absolvente citado en forma cause su confesión ficta. LA LEY, n° 81.865 (SC Buenos Aires, junio 15-982. — Molina c. Falvo) Rev. LA LEY del 27-5-83 con nota de Vicente García.

APELACION LIBREMENTE CONCEDIDA**(Respecto de sentencia definitiva) (expresión de agravios)**

Dentro del término fijado por el art. 244 del CP, se presenta ante el juzgado sentenciante el escrito de apelación, conforme al art. 245. (Peritos calígrafos, 3 días, ley 20.859).

Transcurrido el término legal del art. 251 CP es remitido el expediente a la Excm. Cámara el cual es recibido conforme el art. 259.

Aquí, ATENCION: Si ya tuvo radicación de Sala, esto es ya tuvo intervención la Excm. Cámara, el término para la presentación de la expresión de agravios corre por simple nota. Así, los cinco o diez días conforme al tipo de proceso, corre a partir de un martes o viernes (art. 133).

Por ello se recomienda dejar nota si el expediente no está a la vista a efectos de evitar la deserción del recurso (art. 266 CP).

Entonces se presentará la expresión de agravios, conforme al art. 259, CP, con la crítica concreta y razonada de las partes de la sentencia que corresponda atacar. Con copias como tantas partes haya. De no ser así, será declarada la deserción del recurso.

Procederá en retirar la copia de la expresión de agravios de la contraria y contestarla, teniendo en cuenta, que si la contraparte no realizó la crítica concreta y razonada, Ud., deberá solicitar la deserción aduciendo ello.

Todo conforme art. 265 CP y una vez ordenado el traslado (Atención al traslado por nota).

RECURSO DE APELACION**(Contra sentencia definitiva)**

Tanto en juicio ordinario como sumario se concede libremente. Concedido el recurso el expediente sube a Cámara. Se sortea la sala (salvo que ya tenga radicación de sala).

Concedido el recurso rige la caducidad del art. 310, inc. 2º (3 meses). Si el juzgado no lo eleva, pedir elevación por escrito. El primer auto (a los efectos del art. 259 y 260) lo notifica la parte (salvo algunas salas que notifican ellas). Notifica la parte y deja su expresión de agravios.

Plazo para expresar agravios: 10 días juicio ordinario
5 días juicio sumario
Plazo para contestar agravios: (igual que para expresar)

Traslado de la expresión de agravios: Por nota

**ACCION DE AMPARO
HABEAS CORPUS****INTERPONE ACCION DE AMPARO (*)**

Señor Juez Federal:

..., abogado t. ... f. ... M. P. Nº ... constituyendo domicilio en la calle ..., Nº ... a V. S., muy respetuosamente digo:

De acuerdo a la copia del poder especial, don ... con domicilio real en la calle ..., Nº ... de esta Capital, me ha instituido en su apoderado, para deducir la acción de amparo que legisla la 16.986 (1) contra ..., por ello en mérito a lo expuesto manifiesto que: con fecha del ... de ... de ...

En consecuencia solicito, se me tenga por deducida la acción de amparo, ordenándose en su oportunidad al restablecimiento de ...

(*) La acción de amparo se da contra los actos arbitrarios o legalidad, es necesaria una omisión o acción; una arbitrariedad por parte del organismo que tiene poder de decisión, debiéndose demostrar en forma indubitable los actos que aludimos, pero para ello no debe haber otros recursos o remedios judiciales, que permitan obtener la protección del derecho, por el que se pide amparo, salvo el caso de que la autoridad haya obrado legítimamente en virtud de funciones atribuidas por la ley.

Cuando el requisito del reclamo administrativo, se convierte en una exigencia ritualística e injusta por su inutilidad, el recurso de amparo es procedente. Doctrina de Fallos: t. 238, p. 550; t. 247, p. 176; t. 253, p. 133; t. 254, p. 311; t. 268, p. 271 (fallos de la Corte). LA LEY, t. 89, p. 412; Rep. LA LEY, XXI, p. 1070, S-340; t. 108, p. 308; Rep. LA LEY, XXIII, p. 649, sum. 3; t. 127, p. 337, Amparo y debido proceso en nota en la revista LA LEY, 1975-B, p. 255.

(1) Es así que cuando las vías procesales ordinarias no sean idóneas para la oportuna garantía del derecho lesionado, debe estarse a lo que dispone el D. L. 16.986/66 (ver fallo 71.889) y nota en LA LEY, t. 1975-B, p. 423).

Amparo y debido proceso en nota y bibliografía allí citada. LA LEY, t. 1975, B, p. 255 y nota.

Derecho

Fundo el derecho de mi demandante en el art. 1º de la ley 16.986 y art. 14 de la Constitución Nacional y en la inexistencia de otro recurso más idóneo para la reparación del ... y en la debida urgencia del caso ...

Pruebas**Petitorio**

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2º) Por deducida la acción de amparo.

3º) Se haga lugar a lo peticionado por

Será justicia.

INTERPONE ACCION DE AMPARO

Señor Juez:

... Por sí, patrocinada por ..., abogado al Tº ..., también por derecho propio, ambos con domicilio real en ..., constituyéndolo en ..., a V. S. respetuosamente decimos:

HECHOS: Que tal como se demuestra mediante factura que se acompaña de SEGBA, somos proveídos de energía eléctrica por dicha empresa en tal domicilio.

Desde hace ya, cuatro días seguidos, y alternadamente hace ya varias semanas, carecemos de energía trifásica y monofásica de a ratos. Es necesaria aquélla para la elevación del agua hacia el tanque del 9º piso. Se carece asimismo de energía para impulsar el ascensor, aunque fortalecidos los argentinos, esto no sería problema.

Pero si Señor Juez, es un problema la carencia de agua. No permite la higiene personal y de los baños. Debemos subir agua en baldes para cubrir necesidades mínimas. No estamos en medio de la pampa sino en Caballito a una cuadra de Primera Junta.

Este problema afecta muchas familias dado que son varias cuadras en la zona.

LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA: Se ha realizado por vía telefónica sin siquiera ser escuchados. Atento la urgencia otra vía no es procedente y ello me obliga a intentar la presente vía. Tal es la gravedad.

"... es necesaria una omisión ... una arbitrariedad por parte del organismo que tiene poder de decisión ..." (DERECHO PRACTICO, pág. 451, Edit. La Ley, 9º edic.). La sapiencia de V. S. me impide justificar en mayor medida esta vía intentada.

LA VIA INTENTADA: Cuando el requisito del reclamo administrativo se convierte en una exigencia ritualística e injusta por su inutilidad el recurso de amparo es procedente. Doctrina de Fallos: t. 238, p. 550; t. 247-176; 253-133; 254-311; 268-271 (Excma. Corte), La Ley Tº 89, p. 412.

LA PETICION: Se restablezca por la empresa la provisión de energía trifásica. En caso de negativa solicito la aplicación de astreintes [art. 666 bis, C. C.).

DERECHO:

Fundo nuestro derecho en el artículo 1º de la ley 16.986 y artículo 14 de la Constitución Nacional y en la inexistencia de otro recurso más idóneo para la reparación del caso y en la debida urgencia de la situación. Lo fundo asimismo en la ley 23.054 (pacto de San José de Costa Rica) art. 5: "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral", art. 11: "... Toda persona tiene derecho ... al reconocimiento de su dignidad". Art. 25: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces ... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución".

PRUEBA:

De ser necesario, solicito se cite a primera audiencia a las siguientes personas:

1. — ... con domicilio en ...

2. — ... con domicilio en ...

PETITORIO:

1. — Nos tenga por presentados, parte y constituido a domicilio:

2. — Por deducida la acción de amparo. Se cite al Presidente de la empresa a dar explicaciones a los estrados de V. S. bajo apercibimiento de desacato.

3. — Se ordene el restablecimiento de la energía eléctrica trifásica en forma continua, como fue siempre, bajo aplicación de astreintes.

Proveer de conformidad.

AMPARO CONTRA UN PARTICULAR

Asimismo el amparo podrá deducirse contra el acto u omisión de persona física o jurídica, que no sea el Estado. Así se expresa en FENOCCHIETTO-

ARAZI en comentario al art. 321 inc. 2º del C. Proc. de la Nación, el cual tramitará por la vía del art. 498, vía por la cual no es necesario el agotamiento del trámite administrativo. Al propio tiempo deberá hacerse mención del art. 43 de la C. N. como así Pacto de Costa Rica-ley 23.054. El escrito será similar a los que presentamos. Será conveniente previamente a su deducción la remisión de intimación por medio fehaciente a fin de delimitar los hechos. Deberá tenerse presente la posibilidad de un interdicto o bien el daño temido (art. 623 ter, CPN). Es decir que de haber otra solución es posible que el amparo no prospere, a no ser que se intente subsidiariamente.

HABEAS CORPUS

El art. 3º de la ley 23.098 establece que: contra toda orden o procedimiento de un funcionario público, tendiente a restringir sin derecho la libertad de una persona, procede un recurso de amparo de la libertad para ante el juez competente. Procede también al recurso de hábeas corpus, cuando una autoridad provincial haya puesto preso a un miembro del Congreso o cualquier otro individuo que obre en comisión o como empleado del Gobierno nacional.

El art. 29 de la Constitución Nacional, establece que: la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna; sin perjuicio de ello los arts. 14, 17 y 18 de la Constitución Nacional, clasifican estos conceptos; además de los derechos, declaraciones y garantías con respecto a los derechos públicos subjetivos, que está enraizada con las libertades personales como las económicas, religiosas, culturales, corporales, de prensa, etc. La justicia teniendo presente, estos diversos aspectos, al funcionario que ha detenido a una persona, el juez solicita un informe sobre los orígenes y motivos de la detención (art. 11 de la citada ley).

El procedimiento de acuerdo al art. 14 será verbal y sumario, en cuanto a la sentencia, art. 19, es apelable en el efecto devolutivo si fuera absolutoria.

No debe confundirse con la ley de amparo 16.986 que se da para otras situaciones, que también se encuentran en la Constitución Nacional.

INTERPONE ACCION DE AMPARO POR EXCESIVA FACTURACION

Señor Juez:

1. Que vengo por el presente, conforme art. 1º la ley 16.986 como así art. 43 de la Constitución Nacional a deducir la acción allí indicada en contra del accionar de la empresa ... con domicilio en ... por las consideraciones de hecho que se expondrán.

2. Que conforme facturas que se acompañan, soy titular de la línea ... ubicada en ... sede de mi hogar.

3. Que tal como se desprende del cúmulo de facturas telefónicas acompañadas, progresivamente, y sin explicación alguna, el costo del servicio ha ido en aumento, tal como se aprecia por los montos de pulsaciones que lucen en las mismas.

Así vemos que ...

Debo manifestar que el grupo familiar compuesto de ... y atento nuestro carácter de jubilados hace que el teléfono se utilice sólo lo necesario ...

4. Es así que nos hemos visto obligados a efectuar las reclamaciones en cartas documento, notas (todo lo que se acompaña), ello sin resultado alguno, pues de la concordancia de las fechas de éstas, con la sucesiva facturación, se denota que la empresa no ha puesto ni diligencia, ni interés en la solución de la cuestión.

Por otra parte la empresa en su contestación de fecha ... sólo da un fundamento aparente pues no permite concluir en que la facturación a la cual resistimos como exorbitante, fuese consecuencia de nuestra efectiva utilización del servicio.

Es que el sistema de verificación de consumo, por la propia mecánica organizada por la empresa prestataria del servicio, trasunta una manifiesta unilateralidad, toda vez que los usuarios no tenemos acceso al sistema contador de pulsos, ni a ningún otro, para controlar sus medidores (confr.: C.Fed. La Plata, "Rimondi, Ernesto s/acción de amparo" 19-9-91).

Es por ello que nos vemos obligados a la interposición de esta vía, a fin de solicitar a VS que proceda dicha empresa a la regularización de la facturación.

5. SOLICITO MEDIDA DE NO INNOVAR

Al propio tiempo solicito se intime a la empresa en no innovar durante todo el tiempo que dure este proceso, por lo que deberán abstenerse de incomunicar y/o suspender el servicio, procediendo asimismo en receptar el monto de facturación básica, lo que se realizará en la sede de la empresa en la oficina de ...

6. En la alternativa que VS disponga la sumarización de esta acción que se intenta, solicitamos se disponga la designación de un ingeniero de la rama de comunicaciones el que mediante un equipo comparador de pulsos, con el que se permitirá establecer fecha y hora de cada llamada, número discado, como así si la comunicación fue lograda o fue fallida y la duración de la misma. Lo que así VS ordenará.

7. Doctrina:

Gherzi, en "Responsabilidad de las empresas telefónicas" - Edit. Hammurabi, así entiende que esta vía que se intenta es correcta cuando se ha agotado la reclamación administrativa, cosa que en el caso se ha dado.

Jurisprudencia: Esta ha sido proficua en el tema que nos ocupa.

Así se ha dicho que "Es procedente la acción de amparo interpuesta a fin de que la empresa prestadora del servicio telefónico mantenga la provisión del mismo." (CNFed. Contenciosos Administrativo, sala IV, feb. 4-994. — Pulenta c/EnTel - Publicado en La Ley del día 12 de abril de 1995 al nº 93.049, con importante nota de Juan de Dios Cincunegui, titulada "Suspensión de la provisión de un servicio público al usuario antes y después de las privatizaciones".

Como así fallo de la CNFed. Civil y Com., sala III dic. 16-994. — Biestro c/Telefónica, publicado en Doctrina Judicial año XI, n° 22, del 31-5-95, n° 9412, el que pese a lo extenso del sumario me permito transcribir;

1. Encontrándose controvertida la sobrefacturación del servicio telefónico, resulta aplicable la doctrina de las cargas probatorias dinámicas, según la cual es la parte que en mejor condición de probar se encuentra quien debe acreditar los hechos. En efecto, la licenciataria del servicio público telefónico tiene no sólo el monopolio sino el control cuasi unilateral de lo facturado, la posibilidad de perseguir su cobro por la vía ejecutiva y de cortar el suministro, mientras el usuario no posee los elementos técnicos necesarios para comprobar la sobrefacturación del servicio.

2. Las facturas aportadas como prueba, que reconstruyen el consumo histórico y demuestran el aumento progresivo de la facturación bruta de pulsos telefónicos, generan el indicio concordante, grave y preciso que permite presumir la existencia de sobrefacturación.

3. La concesionaria del servicio telefónico no puede pretender que sea el usuario quien pruebe que, el mecanismo de control de pulsos funciona incorrectamente y que las facturas remitidas no acreditan la lectura de los medidores, pues el mismo no tiene acceso a las oficinas comerciales donde se encuentran los aparatos de medición.

4. El proceso enmarcado en la ley 23.696 (Adla, XLIX-C, 2444) puede definirse como "privatización por delegación de cometidos", lo que implica la delegación de prestaciones y de competencias y la retención, por parte de la administración, de la titularidad de la misma, pues a pesar de los aspectos contractuales debe reconocerse a los derechos y deberes del concesionario la extensión que resulta de las restricciones impuestas por el poder de policía.

5. Para el usuario del servicio público carece de relevancia el cambio del sujeto prestador del mismo producido como consecuencia de la privatización, pues debe permanecer, en lo sustancial, en una situación no inferior a la que tenía originariamente, garantizada por el derecho público en general y el derecho administrativo en particular.

6. Frente al derecho subjetivo del usuario de exigir la prestación del servicio público, existe la obligación jurídica del Estado o del particular autorizado que lo tiene a su cargo de prestarlo de conformidad con las necesidades del primero y con la propia naturaleza de todo servicio público.

7. El pliego de bases y condiciones para la privatización del servicio público telefónico aprobado por el decreto 62/90, en cuanto impone a la licenciataria el deber de información a la autoridad regulatoria, es de aplicación extensiva al usuario por ser éste el directo interesado en la protección de sus derechos y en el normal funcionamiento del servicio.

8. La relación entre el usuario del servicio telefónico y el concesionario configura un contrato de adhesión, por cuanto uno de los contratantes, en virtud de una cualidad específica como la derivada de la prerrogativa de prestar el servicio en forma única y monopólica en la respectiva zona de influencia, posee un poder de imposición exorbitante sobre el usuario, de modo tal que este último sólo asiente a la propuesta de la empresa.

9. Es aplicable la doctrina de los actos propios a la concesionaria del servicio público telefónico, que luego de seleccionar la línea de la actora para revisarla por lo inusual de su consumo, ante la demanda pretende carecer de los elementos pertinentes para justificar la medición efectuada.

Petitorio:

1. Me tenga por parte, presentado, con el domicilio constituido.
 2. De curso a la presente vía, haciéndose lugar a la regularización de la facturación.
 3. Se decrete la medida de no innovar, librándose el pertinente mandamiento en forma urgente, con habilitación de días y horas o bien facultándose al suscripto a transcribir telegráficamente la resolución de VS que así lo disponga.
 4. Que en caso de sumarización de esta vía se disponga la medida técnica solicitada.
- Con costas.
Es justicia.

NOTA: Esta acción debe incoarse por ante los juzgados federales.

PLANTEA RECURSO DE HABEAS CORPUS

Señor Juez:

..., abogado t. ... f. ... de la Corte Suprema Nacional, constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que soy mandatario de ..., con domicilio real en la calle ..., N° ... de esta ciudad, de acuerdo al poder judicial que en copia acompaño, por lo que vengo en nombre de mi mandante, a pedir el amparo del "recurso de hábeas corpus" que establece el art. 3° de la ley 23.098 y jurisprudencia que se citará, al fundamentar el derecho (1).

I

Hechos

Que mi mandante es dueño del diario ..., que se edita en la Capital Federal.

Con fecha del ..., mi conferente recibió orden de detención, sin motivación alguna, pues hasta la fecha de interposición de este recurso y desde ... los

(1) La Corte Suprema Nacional ha dicho que el hábeas corpus no es la vía adecuada para la revisión de fallos condenatorios.

Si en cambio se admite la revisión de razonabilidad de las medidas adoptadas por el P. E., fallos, t. 250, p. 822, LA LEY, t. 105, pág. 498; Fallos, t. 256, pág. 531; el recurso de hábeas corpus no es excluido del estado de sitio, Fallos, t. 167, pág. 267, t. 254, pág. 487, LA LEY, t. 110, f. 50.386. También procede el recurso extraordinario si está en juego el art. 23 de la Constitución Nacional, LA LEY, t. 144, pág. 614, fallo 27.660, sobre hábeas corpus, ver LA LEY, t. 42, pág. 517 y pág. 153 con nota de *Bidart Campos*.

Por otra parte, existe el hábeas corpus preventivo, cuando está amenazada la libertad personal sin motivo, LA LEY, t. 148, pág. 527.

familiares de mi mandante, no tienen noticia de su paradero; estimando que no existen supuestos algunos para su detención, no existen razones de ninguna naturaleza que hagan presumir un delito, por lo que la ilegalidad está encuadrada en los arts. 3º y 9º de la ley 23.098, es por lo dicho, que solicitó al señor juez que haga cesar la violación del derecho.

II

Derecho

Fundo el derecho de mi parte en el art. 18 de la Constitución Nacional y en el art. 3º y conc. de la ley 23.098, jurisprudencia...

(Ver el Pacto de Costa Rica) pág. 467.

III

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2º) Se solicite informes del ..., los motivos de la detención establecida y sobre la legitimidad del procedimiento, notificándose de acuerdo a lo dispuesto por el art. 3º de la ley 23.098, dentro de las 24 horas y se proceda de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 de la citada ley, para que deje sin efecto la medida violatoria de la libertad personal, en su oportunidad, con costas por

Ser justicia.

Otrosí más digo: Por mejor investigación de los hechos transcribo los datos personales de mi mandante: fecha de nacimiento ..., lugar..., nacionalidad ..., profesión ..., estado ..., en ... nupcias con ..., L. E. ..., D. M. ..., Región ..., C. I. Policía Federal N° ..., hijo de y de ..., todo ello por ser también

Justicia.

RECURSO DE HABEAS CORPUS**LEY 23.098**

Deroga Libro IV, Secc. II, tit. IV (art. 617, 645) del C. de Proced. en Materia Penal y art. 20, ley 48

ACCION DE AMPARO-LEY REGLAMENTARIA 16.986**INTRODUCCION AL CASO FEDERAL****JUICIOS DE COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: PROCEDIMIENTO**

**ACORDADA 51/73 (C. S. J. N.)
(del 10/7/1973)**

Resolvieron:

1º) En todos los juicios de competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia, excluidos los de materia penal, se procederá en la forma siguiente.

2º) La Corte Suprema realizará por sí los siguientes actos procesales:

a) Imposición o denegación de medidas cautelares.

b) Resolución de los recursos de reposición y apelación previstos en los artículos 238 y 242, incisos 2º y 3º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

c) Resoluciones sobre acumulación de acciones, litis consorcio e intervención de terceros y las demás sentencias interlocutorias.

d) La sentencia.

e) Los actos previstos en el artículo 36, inciso 3º y 166, inciso 2º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

f) Regulación de honorarios.

3º) La Corte Suprema realizará por intermedio de su Presidente o del Ministro que debe reemplazarlo legalmente, los siguientes actos procesales:

a) Designación de peritos.

b) Imposición de sanciones disciplinarias.

c) Disposición de fondos que excedan 10 veces la suma fijada en el art. 286 del Código Procesal.

d) Decisión respecto de los modos de terminación del proceso previstos en el Título V del Libro I del Código Procesal.

4º) Los demás actos procesales en los juicios mencionados en el artículo 1º, se realizarán por intermedio de un Secretario con jerarquía no inferior a la de Juez Nacional de Primera Instancia.

DEFENSA EN JUICIO

Las resoluciones judiciales que omiten considerar cuestiones oportunamente propuestas conducentes para la resolución del litigio, violan la defensa en juicio porque carecen de adecuada fase de sustentación y deben descalificarse. LA LEY, fallo 74.677 del 18/8/77; C. S. N. Fallos, t. 270, p. 149; t. 274, p. 246; t. 278, p. 168; t. 269, p. 275; LA LEY, t. 132, p. 265; t. 136, p. 1062, fallo 22.095-S; t. 141, p. 660, fallo 25.414-S; t. 143, p. 130.

Derechos adquiridos, LA LEY, t. 32, pág. 517 y t. 37, pág. 401, C. S. N.

Cosa juzgada, LA LEY, t. 32, pág. 501.

Obligatoriedad de la jurisprudencia plenaria, LA LEY, t. 32, pág. 495.

ARBITRARIEDAD Y RECURSO EXTRAORDINARIO

Ver. Rev. LA LEY, t. 67, pág. 741; t. 52, pág. 244, fallo 28.346; LA LEY, t. 15, pág. 261, fallo 7599; Fallos, t. 211, pág. 958; LA LEY, t. 63, pág. 491, fallo 30.075.

Fallos, C. S. N., t. 213, pág. 199.

La interpretación constitucional. Fallos C. S., t. 217, pág. 468.

Sobre la esencia de la cosa juzgada.

Arbitrariedad y recurso extraordinario.

Control judicial de la Jurisdicción Administrativa y efecto de las sanciones administrativas.

El efecto liberatorio del pago.

Acerca de la legalidad de las restricciones no legales de la propiedad.

Ver la Esencia de la Cosa Juzgada y otros ensayos del Dr. Esteban Ymaz.

INTERPRETACION DE LA LEY

Cuando un texto admite distintas interpretaciones es función de la interpretación judicial la integración armónica de los preceptos legales de modo de superar la antinomia literal que sus textos pueden presentar, a cuyo efecto debe tomarse en cuenta el contexto general de la ley y los fines que la informan (CSJN, Fallos, t. 263, p. 227; t. 264, p. 152; t. 265, p. 256, Rev. LA

LEY, t. 121, p. 137; Rep. LA LEY, XXVII, p. 1097, sum. 51; Rev. LA LEY, t. 124, p. 526) dejando de lado la desnuda literalidad de los vocablos y sus rígidas pautas gramaticales para computar su verdadero sentido jurídico (CSJN, Fallos, t. 265, p. 242, Rev. LA LEY, t. 124, p. 83).

Un fallo plenario importantísimo, registrado en LA LEY, t. 32, pág. 505, da las pautas sobre la interpretación de la ley, y su aplicación como postulado de la libertad civil consagrado en el art. 19 de la Constitución Nacional, desarrollando dicho fallo y planteando la interpretación analógica; ver además Rev. LA LEY, t. 24, pág. 178, N° 3, las dos fases o momentos del proceso, ha dicho el Dr. Casares en el fallo plenario referido, de actuación del derecho que se cumple en toda sentencia, son la interpretación y la aplicación de la ley, el Dr. Barranquero se refiere a la interpretación analógica que emana del art. 16 del C. C. y expone que: en la analogía se deduce de una especie o regla coordinada otra especie o regla suponiéndose que en la segunda se encuentra aquella regla que realmente se encuentra en la primera. La analogía es falsa si las especies no son coordinadas, o si siendo coordinadas, la regla que se halla en la primera no es general sino especial.

DERECHOS ADQUIRIDOS

La Corte Suprema de la Nación ha resuelto que: La aplicación de una ley nueva que privara al habitante de la Nación de algún derecho incorporado a su patrimonio, vulnera el principio de la no retroactividad. LA LEY, t. 117, p. 18. Al respecto ver el art. 3 del C. C. Pero también debe tenerse en cuenta que si bien el principio de la irretroactividad de la ley no es constitucional, la prescindencia del mismo vulnera el art. 17 de la Cons. Nac. y la garantía de la propiedad que él mismo consagra. Esto es cuando por medio de una norma retroactiva se menoscaban derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior. Fallos, t. 180, p. 16; t. 188, p. 293; t. 193, p. 466. Los derechos adquiridos por sentencia firme se consideran adquiridos y no pueden desconocer la cosa juzgada sin hacerse pasibles de impugnación (ver el caso del 850 del C. C., en que la transacción tiene valor de cosa juzgada. En igual sentido la homologación judicial, art. 162 del C. P. C. Ver LA LEY, t. 37, p. 402).

APELO. DEJO PLANTEADO EL RECURSO EXTRAORDINARIO

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., por la parte demandada en los autos "... c/ ... s/ ...", a V. S. digo:

Que vengo en tiempo y forma a apelar (1) de la sentencia de f. ..., por causar gravamen irreparable a mi parte, lo que V. S., tendrá presente. A los efectos

(1) El término para apelar ordinariamente es de 5 días (art. 244, C. P. C.). (Ver art. 158, C. P. C.).

Ante las Cámaras Federales en causa civil, se aplica el art. 254 del C. P. C. y como recurso ordinario.

del art. 256 del Cód. de Proc. deju planteado el recurso extraordinario (2) que autoriza el art. 14 de la ley 48, por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la base de los siguientes fundamentos que analizaré en los siguientes parágrafos.

Recurso extraordinario. — Dice la Corte Suprema, que la introducción al caso federal no requiere "términos sacramentales" ni "fórmulas especiales", basta para ello la mención oportuna y concreta del Derecho Federal en que se funda el interesado; LA LEY, t. 35, p. 159, f. 17.430 y fallos C. S. N., t. 160, p. 101, Fallos, 187, p. 505.

La correcta deducción del recurso extraordinario exige la crítica prolija que rebata todos y cada uno de los argumentos del fallo apelado en cuanto suscite agravios (Fallos, t. 283, p. 404; t. 280, p. 421, Rep. LA LEY, XXXII, p. 1252, sum. 17; t. 279, p. 16; t. 278, p. 121, entre otros, Rev. LA LEY, t. 142, p. 34; t. 140, p. 450), LA LEY, 8/5/75, F. 71.899.

254. Forma y plazo. — El recurso ordinario de apelación ante la Corte Suprema, en causa civil, se interpondrá ante la Cámara de Apelaciones respectiva dentro del plazo y en la forma dispuesta por los arts. 244 y 245 (se aplica en las Cámaras Federales).

255. Aplicabilidad de otras normas. — Regirán respecto de este recurso, las prescripciones de los arts. 249, 251, 252 y 253.

Apelación extraordinaria ante la Corte Suprema: 256. Procedencia. — El recurso extraordinario de apelación ante la Corte Suprema procederá en los supuestos previstos por el art. 14 de la ley 48, que lo motiva, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación.

De la presentación en que se deduzca el recurso se dará traslado por diez (10) días a las partes interesadas, notificándolas personalmente o por cédula. Contestado el traslado, o vencido el plazo para hacerlo, el tribunal de la causa decidirá sobre la admisibilidad del recurso. Si lo concediere, previa notificación personal o por cédula de su decisión, deberá remitir las actuaciones a la Corte Suprema dentro de cinco (5) días contados desde la última notificación. Si el tribunal superior de la causa tuviera su asiento fuera de la Capital Federal, la remisión se efectuará por correo, a costa del recurrente.

"La parte que no hubiera constituido domicilio en la Capital Federal quedará notificada de las providencias de la Corte Suprema por ministerio de la ley.

"Regirá respecto de este recurso, lo dispuesto en el art. 252".

Artículo 258. Ejecución de sentencia. — Si la sentencia de la Cámara o tribunal fuese confirmatoria de la dictada en primera instancia, concedido el recurso, el apelado podrá solicitar la ejecución de aquélla, dando fianza de responder de lo que percibiese si el fallo fuera revocado por la Corte Suprema.

Dicha fianza será calificada por la Cámara o tribunal que hubiese concedido el recurso y quedará cancelada si la Corte Suprema lo declarase improcedente o confirmase la sentencia recurrida, el Fisco nacional está exento de la fianza a que se refiere esta disposición".

Para apelar ante el juez, tribunal u organismo administrativo para que se conceda el recurso extraordinario ante la C. S. N., el plazo de presentación después de notificada la resolución tildada de inconstitucional es de 10 días (arts. 256/68, C. P. C.).

Para ir en queja ante la Cámara, por no haber el tribunal inferior concedido el recurso extraordinario, el plazo para recurrir es de cinco días (art. 282, C. P. C.).

Para ir en queja a la S. C. N., por no haber el tribunal de última instancia, concedido el recurso extraordinario, el plazo para recurrir a la Corte es de cinco días (art. 285, C. P. C., que remite a los arts. 282 y 283 del citado ordenamiento legal).

[2] **Sentencia arbitraria.** — La jurisprudencia sobre sentencia arbitraria señala los siguientes supuestos: a) sentencia que no se funda en la ley (o más ampliamente en el derecho vigente, que no se agota en la ley) como por ej.: la que carece de fundamentos u omite todo

1º) La litis...

2º) La prueba...

3º) La sentencia...

4º) El derecho constitucional que surge del art. 14 de la Const. Nac. violado por la decisión...

5º) La relación entre la sentencia, el derecho de mi parte, y la Constitución etc., etc.

Por todo lo expuesto, sirvase V. S. conceder el recurso interpuesto teniéndose presente el extraordinario.

Por ser justicia.

INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO

Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial: a V.E. digo:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, en tiempo y forma vengo a interponer el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previsto en el art. 14 de la ley 48 y los arts. 256, 257 y conc. del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, contra la sentencia de V.E. del 18 de diciembre de 1990 y sus aclaratorias de los días 20 y 27 del mismo mes.

fundamento o cita legal; b) sentencia que resuelve en contra de la ley; c) sentencia que aplica normas no vigentes porque han sido derogadas, o todavía no han entrado en vigor, o son extrañas al caso; d) sentencia que omite decidir una cuestión esencial para la resolución del caso; e) sentencia que decide una cuestión ajena al caso; f) sentencia que omite considerar una prueba rendida cuya consideración es esencial para resolver el caso; g) sentencia que da por probado algo que no ha sido; etcétera. LA LEY, 18-12-74, F. 32.070-S (ver escrito siguiente sobre el recurso ext. por arbitrariedad).

Art. 15 de la ley 48: Cuando se entable el recurso de apelación que autoriza el artículo anterior (14) deberá deducirse la queja con arreglo a lo prescripto en él, de tal modo, que su fundamento aparezca de los autos y tenga relación directa e inmediata a las cuestiones de validez de los artículos de la Constitución, leyes, tratados o comisiones en disputa; quedando entendido, que la interpretación o aplicación que los Tribunales de provincia hicieren de los Códigos Civil, Penal, Comercial y de Minería no dará ocasión a este recurso por el hecho de ser leyes del Congreso, en virtud de lo dispuesto en el inc. 11 del art. 67 de la Constitución (ver ley 17.116, art. 2º) sobre cuestiones de competencia.

Art. 14 de la ley 48: Una vez radicado un juicio ante los Tribunales de Provincia será sentenciado y fenecido en la jurisdicción provincial; y sólo podrá apelarse a la Corte Suprema de las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales Superiores de provincias, en los casos siguientes: 1º) Cuando en el pleito se haya puesto en cuestión la validez de un tratado, de una ley del Congreso, o de una autorización ejercida en nombre de la Nación, y la decisión haya sido contra su validez.

2º) Cuando la validez de una ley, decreto o autoridades de Provincia, se haya puesto en cuestión bajo la pretensión de ser repugnante a la Constitución Nacional, a los tratados o leyes del Congreso, y la decisión haya sido en favor de la validez de la ley o autoridad de Provincia.

3º) Cuando la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución o de un tratado o ley del Congreso, o una comisión ejercida en nombre de la Autoridad Nacional, haya sido cuestionada y la decisión sea contra la validez del título, derecho, privilegio o exención que se funde en dicha cláusula o sea materia de litigio.

Concurren en la especie todos los requisitos que hacen tanto a la admisibilidad como a la procedencia del recurso.

I. — SENTENCIA DEFINITIVA

La sentencia del ... reviste el carácter de definitiva en los términos del art. 14 de la ley 48, pues ha sido dictada por V.E. y no admite ya recursos ordinarios.

II. — DERECHO FEDERAL LESIONADO

La citada resolución viola el art. 18 de la Constitución Nacional en cuanto ampara la defensa en juicio de la persona y los derechos, y el de la legalidad y supremacía de nuestra Ley Fundamental (arts. 19 y 31 de la Constitución Nacional).

El decisorio recurrido importa una SENTENCIA ARBITRARIA en los términos de la reiterada doctrina y jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal sobre la materia.

La arbitrariedad se magnifica al prescindir de la decisiva prueba producida, e interpretar los elementos probatorios parcialmente, en forma manifiestamente irrazonable y alejada de todo rigor científico.

III. — ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

1) El recurso es admisible en los términos del art. 14 de la ley 48 y se funda en la forma exigida por dichos artículos 14 y 15 de la misma, arts. 256, 257 y conc. del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

2) Se interpone dentro de los diez (10) días de haber sido notificada la suscripta de la resolución cuestionada.

3) La resolución recaída es definitiva y provoca una grave lesión al derecho de mis mandantes, insusceptible de ser remediada por otra vía.

4) La sentencia recaída lesiona gravemente la defensa en juicio de la persona y los derechos de mis mandantes (art. 18, Constitución Nacional) y la legalidad y supremacía de los preceptos constitucionales (arts. 19 y 31 C.N.).

Planteo el caso federal en este acto, por ser la primera oportunidad luego de conocido su vicio que surge de la sentencia definitiva.

5) La arbitrariedad de la sentencia se analizará metódicamente en los párrafos respectivos.

IV. — RELATO SUCINTO DE LOS HECHOS

1) A fs. 4 la Sra. ... promueve demanda contra el Hospital ... por daños y perjuicios, basada en la presunta mala praxis de los médicos pertenecientes al Servicio de Obstetricia de la Institución.

Sostuvo que el ... fue internada en el Sanatorio de la ..., ubicado en la calle ...

Que fue revisada y atendida por la Dra. ...; medicada con Alupent, antibióticos y corticoides.

Que finalmente se le indicó la conveniencia de su traslado al Hospital... para efectuar una cesárea, por cuanto el bebé a nacer sería prematuro. Que fue enviada en ambulancia con un resumen de su historia clínica y orden de cesárea hasta dicho Hospital, donde se la internó en la Sala de Maternidad.

Que allí fue recibida por el Dr. ..., quien le comunicó que el bebé estaba en situación transversa no realizándose estudios, análisis ni ecografías a pesar de haberlo solicitado su marido. En relación a la ecografía reconoció que se le hizo días más tarde.

Sostuvo que el ... tuvo sensación de evacuar un coágulo de sangre, y que al ser examinada se constató la prociencia de un miembro superior del bebé. Que fue trasladada inmediatamente a Cirugía donde el Dr. ... le efectuó una cesárea, naciendo la niña ..., etc.

2) A fs. ...contestamos la demanda por ..., solicitando su rechazo, con costas.

Negamos todos los hechos invocados en la demanda que no fueran expresamente reconocidos, especialmente negamos la existencia de abandono o desatención de la paciente, o que no hubiera recibido la atención médica adecuada.

3) La prueba producida constató la veracidad de nuestras afirmaciones en la contestación de la demanda (fs. 21/29).

El dictamen pericial estableció, etc.

Con la prueba producida se acreditó una actuación médica acorde con los conocimientos científicos de la época, y con las dificultades del caso.

Que la paciente no fue desatendida como se arguyó en la demanda. Que fue asistida permanentemente antes y después de la cesárea como surge de las anotaciones de la Historia clínica y de los testimonios de los médicos tratantes.

4) Apelada la sentencia en su totalidad por la actora, ésta introdujo en su expresión de agravios un hecho nuevo no planteado en la demanda, ni sometido a prueba en el proceso.

Esta inserción representó para mi parte una indefensión jurídica pues planteó un problema técnico fuera de la etapa probatoria correspondiente. Pese a ello y por tratarse de cuestiones generales de dudosa aplicación al caso de autos, la contestamos aclarando que según el...

Nunca supusimos que este argumento, incorporado luego de trabarse la litis y no sometido a prueba, llegaría a constituir el eje fundamental de la sentencia de la Excm. Cámara, a partir del cual efectúa una construcción totalmente alejada de las probanzas de autos.

V. — ANALISIS CRITICO DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

Como expresamos al comienzo de este escrito, la sentencia que recurrimos por arbitrariedad, desconoce y prescinde de prueba decisiva aportada al proceso o la interpreta de forma totalmente irrazonable.

Ello resulta tan evidente que el mismo sentenciante pretende justificar su voto citando parcialmente un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación...

1) Pruebas incorporadas al proceso desconocidas totalmente en la sentencia:

Esta documentación referida en general y en concreto al caso, debió ser analizada por la Excm. Cámara, por cuanto ubicaría a los Jueces en la problemática del tema al año 1985, evitando errores de apreciación en la interpretación de conocimientos médicos.

De haberlo hecho, habrían quedado aclarados ciertos postulados médicos que se plantearon a lo largo del juicio, como ser: ...

Pese a ello el sentenciante le asigna un valor imprescindible, tachando de negligente la actitud médica al no haberlo realizado. Su "opinión" no encuentra ningún sustento técnico-científico en autos, ya que no fue objeto de probanzas referidas a sus características, posibilidad e imprescindibilidad.

3) Dictamen pericial ... etc. ...

4) Prueba testimonial ...

VI. — En síntesis, sin menoscabo del elevado concepto que me merecen los miembros de la Excm. Cámara, el recurso extraordinario interpuesto es procedente por la doble circunstancia señalada. La sentencia definitiva dictada en estos autos es arbitraria en los términos de la Corte Suprema de Justicia respecto de esta expresión, y viola las disposiciones de los arts. 18, 19 y 31 de la Constitución Nacional.

El primer requisito de la sentencia es que sea amparo judicial de los derechos, es decir fundada en la ley y en la prueba formalmente producida (Fallos de la C.S.N., T. 207, pág. 72).

VII. — Por lo expuesto, solicito:

1. — Tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente RECURSO EXTRAORDINARIO contra la sentencia definitiva del ... y sus aclaratorias del ..., que me fuera notificada el ... Me tenga por parte y constituido el domicilio.

2. — Atento a los motivos y fundamentos expuestos, conceda V.E. el RECURSO EXTRAORDINARIO interpuesto, por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, elevando los autos en la forma de estilo.

Provea V.E. de conformidad que ...

Será justicia

RECURSO EXTRAORDINARIO POR ARBITRARIEDAD

Excm. Suprema Corte de la Nación:

... por su derecho, con domicilio real en la calle ..., N° ..., de la Ciudad de ... Pcia. de ... con domicilio constituido en la calle ..., N° ... de la Capital Federal, a V. E. muy respetuosamente digo:

I

Que vengo ante V. E. a interponer el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario por arbitrariedad, en contra del fallo dado en los autos "... c/ ... s/ ..." que tramitan por ante...

En autos por resolución de fecha ..., el Tribunal ... en última instancia y agotados todos los recursos, denegó el Recurso Extraordinario de Apelación, por ante V. E. recurso negado por la sentencia arbitraria dictada en los autos que recurro en queja.

La manifiesta arbitrariedad del fallo que recurro ante V. E.; lo es, en mérito a que el mismo, omite considerar, los planteos constitucionales, que emergen de los artículos 16 y 17 de la Carta Magna Argentina, a la vez que va contra la doctrina de la S. C. N., que establece: La decisiones que omiten considerar articulaciones serias propuestas por las partes, conducentes para la decisión de las causas, carecen de fundamentación válida suficiente y son, por tanto, descalificables como acto jurídico" Fallos: 55-620; 54-335.

Las presentes actuaciones tienen su antecedente en ... (relatar el desarrollo de la causa).

En contra de las resoluciones judiciales, que emergen de fojas ..., apelé a la Excm. Cámara de Apelaciones, y señalé las atribuciones del señor juez a quo rechazando la Cámara, el planteamiento efectuado por mí.

A fojas... de los autos citados interpuse el recurso por arbitrariedad en violación de los citados artículos de la Constitución Nacional; a tal fin adjunto copia, el recurso fue rechazado por la Excm. Cámara, por auto de fecha ..., se adjunta copia; por ello y en defensa de mis intereses afectados, planteo el recurso federal, y que fue rechazado con fecha del ..., adjunto copia.

En cuanto a los recaudos exigidos para la procedencia del recurso se han satisfecho de sus efectos legales.

La decisión del Tribunal del que recorro, establece: ..., es así, que el mismo pone fin al pleito en última instancia, haciendo imposible su continuación (Fallos: 186-531).

Sostengo que la arbitrariedad de la sentencia, proviene de ..., que se aparta de toda norma legal que pueda sustentarla, pues no aplica la norma, dejando de lado la ley y deja de lado toda fundamentación lógica, para aplicar criterios personales, fuera de todo proceso orgánico y legal, violando las más elementales reglas de derecho ..., por lo que solicito se revoque la sentencia del Tribunal del cual recorro y haga lugar al recurso interpuesto por las consideraciones expuestas.

Derecho

Arts. 16 y 17 de la C. Nacional, art. 14, ley 48.

Petitorio

- 1) Por constituidos los domicilios indicados.
- 2) Por acogido el recurso interpuesto en tiempo y forma.
- 3) Por agregadas las copias acompañadas.
- 4) Hacer lugar al recurso interpuesto.

Será justicia.

SOLICITO SE CONCEDA EL RECURSO EXTRAORDINARIO

Excma. Cámara Nacional:

..., abogado, inscripto en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ... N° ..., por la parte demandada, en los autos "... c/ ... s/ ...", a V. E. digo:

Que notificado de la sentencia definitiva a f. ..., vengo en tiempo (1) y forma según lo dispuesto por el art. 14 de la ley 48, a pedir se me conceda el recurso extraordinario, que dejé planteado y fundado en primera instancia a f. ..., y

(1) Este recurso debe interponerse dentro del término legal según el régimen de toda apelación.

El planteo no debe ser tardío: debe formularse en la primera ocasión que le brinde el procedimiento. LA LEY, 1975-B, 446, f. 71.897. Del escrito del recurso deben desprenderse los hechos de la causa, las cuestiones debatidas y cómo fueron resueltas. Fallos, 267; 333.

La exigencia de fundamentación automática es insusceptible de suplirse en oportunidad de la presentación directa ante el tribunal; Fallos, 269:45, 310; 271:42.

ante V. E. en la expresión de agravios de f. ..., sobre la base de los siguientes fundamentos.

Provea V. E. de conformidad.

Será justicia.

SOLICITO SE CONCEDA EL RECURSO EXTRAORDINARIO

Excma. Cámara Nacional:

..., abogado, inscripto al t. ..., f. ... de la S. C. N. y en la matrícula de procuradores bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., en los autos "... c/ ... s/ ..." por la parte actora, a V. S. respetuosamente digo:

I

Que notificado de la sentencia definitiva de f. ..., vengo en tiempo y forma, ante el gravamen irreparable causado a mi parte, de un derecho adquirido (1), por mi representada, conforme a fallos de la Corte Suprema de la Nación, a solicitar el recurso extraordinario.

II

Atento a lo expuesto, y para que V. S. declare pertinente el recurso extraordinario por ante la Corte Suprema de la Nación, y dada la sentencia definitiva que puso fin al pleito, hago notar a V. E. que:

a) El caso federal fue planteado en su correcta estación a f. ..., cuando analicé la sentencia del señor juez a quo y sostuve que ... (se debe fundar el recurso).

III

Que con los derechos adquiridos por mi parte al llegar a un mutuo acuerdo con la demandada, la Nación incorporó un bien que se halla protegido por la Constitución Nacional, art. 14, no pudiendo el señor juez dejarlo sin efecto, so pena de agraviar y mutilar el derecho de propiedad, por lo que concede el recurso extraordinario (2).

Será justicia.

El planteamiento del recurso ante quien dictó la medida en tribunales inferiores, el término (1) Si bien es cierto que el dictamen del Tribunal de Tasaciones es de principal importancia, su apartamiento se justifica en presencia de eventualidades que lo privan de completa fuerza de convicción (C. S. N., "LA LEY" t. 107, p. 905 y t. 105, p. 749).

(1) Derechos adquiridos, C. S. N., "Fallos", t. 163, p. 155; "Gaceta del Foro", t. 142, p. 203.

NOTA: Nos dice FENOCHIETTO-ARAZI en su código comentado en comentario al art. 282 del CPCC: "Fundamento de la queja. En el presente título contempla el CPN la queja por denegación de la apelación que hubiere resuelto el juez de primera instancia (arts. 282 a 284) así como también la queja por denegación de recursos del juez o cámara a quo ante la CSJN (arts. 285 a 287) ... Tal facultad se denomina clásicamente recurso de queja, directo o de hecho ...

(2) Al no conceder la Cámara el recurso pedido, el agraviado recurre de hecho por ante la Corte Suprema de la Nación dentro de 5 días, (arts. 285 y 282 del C. P. C.) que la cámara o juez de última instancia haya denegado el recurso extraordinario, aumentándose un día por cada 200 kms. (art. 158 del C. P. C.).

RECURRE EN QUEJA

Excma. Corte Nacional: (1)

... abogado, inscripto al t. ..., f. ... de la S. C. N. y en la matrícula de procuradores bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., por la parte demandada" en los autos "... c/... s/..." a V. E. muy respetuosamente digo:

I

Que en uso del derecho que confiere a mi mandante el art. 285 del C. P. C., vengo en queja ante V. E.; con el objeto que acceda al recurso

(Ver: El recurso extraordinario y su requisito básico, la existencia de una cuestión federal del Dr. Carlos V. Noailles; LA LEY, 1975-B, 1198).

Aquí hay que considerar dos situaciones:

1º) El planteamiento del recurso ante quien dictó la medida en tribunales inferiores, el término es de 10 días, de acuerdo al art. 257 del C. P. C., aunque se haya pedido aclaratoria y cualquiera fuese la naturaleza del juicio (Fallos, t. 191, p. 364; ver Esteban Imaz y Ricardo E. Rey, "Recurso extraordinario", ed. 1943, p. 228). 2º) El planteamiento de la queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación luego que la Cámara o el juez de última instancia y ante quien se interpuso el recurso extraordinario, denegó el recurso, notificado éste, debe ser interpuesto ante la Corte dentro de los 5 días hábiles por el art. 282, aumentándose el plazo, conforme al art. 158 del C. P. C., quien llamará autos, por lo que dispone el art. 8 de la ley 4055, que da un término de diez días comunes e improrrogables, para presentar una memoria sobre la causa, siempre que esté en condiciones según lo que se expondrá enseguida. Interpuesto el recurso, debe fundarse, tal como lo quiere el art. 15 de la ley 48; no basta citar el artículo violado, sino la causa y el fundamento para interponerlo ("LA LEY", t. 82, p. 46). Para que proceda el recurso extraordinario es necesario que los artículos de la Constitución que en él se invocan tengan relación directa con lo decidido en autos ("LA LEY", t. 82, p. 338), y no habiéndose instituido para rever la interpretación de la ley común hecha por los tribunales locales, sin relación o sin que se hayan vulnerado preceptos constitucionales ("LA LEY", t. 82, p. 145), tampoco vale la nueva presentación de los recaudos que se necesitan para el recurso de queja, si no existen los fundamentos del citado art. 15 de la ley 48 ("LA LEY", t. 84, p. 253, y t. 82, p. 169); es más aún, no solamente se fundan ante el tribunal inferior, sino también al interponer la queja (Fallos, t. 193, p. 167; Imaz y Rey, obra citada, p. 254) Ver. art. 283.

Con respecto a la Corte, el art. 10 de la ley 27 establece: De los fallos de la Corte Suprema no hay recurso alguno a excepción del de revisión. Por último, el recurso extraordinario debe plantearse cuando surge la cuestión sin esperar la sentencia (Fallos, t. 86, p. 248). El recurso extraordinario es tan amplio que se aplica en todas las ramas administrativas cuando se ha violado un precepto de la Constitución. El art. 257 del C. P. C. así lo confirma.

En cuanto al recurso extraordinario por arbitrariedad, la Corte ha dicho ("Fallos", t. 217, p. 99), que sentencia arbitraria es aquella pronunciada con total prescindencia de las normas a que debió atenerse el juzgador sobre la prueba producida en la causa, o fundándose en constancias que no son las del juicio. El error en la interpretación de la ley o en la apreciación de los hechos y la prueba no basta para la procedencia del recurso extraordinario, que en los casos de aquellas sentencias no tiene por objeto procurar remedio a todas las injusticias posibles, sino sólo resguardar la formalidad de la actuación judicial (voto del Dr. Casares, 19 junio 1950; "Fallos", t. 213, p. 198, y t. 214, p. 53). Ver art. 24 del decreto-ley 1285/58 sobre competencia de la S. C. N.

(1) Apelación extraordinaria ante la Corte Suprema: 256. Procedencia. — El recurso extraordinario de apelación ante la Corte Suprema procederá en los supuestos previstos por el art. 14 de la ley 48.

extraordinario, que dejara planteado ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, de acuerdo al art. 14 de la ley 48; y que la misma negara ser procedente, habiendo cumplido mi conferente con lo dispuesto por el art. 257 del C. P. C.

Mi poderdante que obtuvo sentencia definitiva de la Excma. Cámara, encuentra cerrada toda instancia, como no sea la de V. E., es así y de estar al art. 14 de la ya citada ley 48, inc. 3º, el Tribunal de última instancia ha

249. Constitución de domicilio. — Cuando el tribunal que haya de conocer el recurso tuviere su asiento en distinta localidad, y aquél procediere libremente, en el escrito o diligencia a que se refiere el art. 245 el apelante, y el apelado dentro de quinto día de concedido el recurso, deberá constituir domicilio en dicha localidad.

Si el recurso procediere en relación, las partes deberán constituir domicilio en los escritos mencionados en el art. 246.

En ambos casos, la parte que no hubiese cumplido el requisito impuesto por este artículo quedará notificada por ministerio de la ley (ver. art. 250).

251. Remisión del expediente o actuación. — En los casos de los arts. 245 y 250, el expediente o las actuaciones se remitirán a la Cámara dentro de quinto día de concedido el recurso o de formada la pieza separada, en su caso, mediante constancia y bajo la responsabilidad del oficial primero. En el caso del art. 246 dicho plazo se contará desde la contestación del traslado, o desde que venció el plazo para hacerlo.

Si la Cámara tuviese su asiento en distinta localidad, la remisión se efectuará por correo y dentro del mismo plazo contado desde la presentación del apelado constituyendo domicilio o contestando el traslado, o desde que venció el plazo para cumplir tales actos.

La remisión por correo se hará a costa del recurrente.

252. Pago del impuesto. — La falta de pago del impuesto o sellado de justicia no impedirá en ningún caso la concesión o trámite del recurso.

Queja por recurso denegado: **282. Denegación de la apelación.** — Si el juez denegare la apelación la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja ante la Cámara, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente.

El plazo para interponer la queja será de cinco días, con la ampliación que corresponda por razón de la distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 158.

En ambos casos, la parte que no hubiese cumplido el requisito impuesto por este artículo quedará notificada por ministerio de la ley.

Artículo 280. — Llamamiento de autos y memoriales. Cuando la Corte Suprema conociere por recurso extraordinario, la recepción de la causa implicará el llamamiento de autos.

"Si se tratare del recurso ordinario del art. 254, recibido el expediente será puesto en Secretaría, notificándose la providencia que así lo ordene personalmente o por cédula. El apelante deberá presentar memorial dentro del término de diez (10) días, del que se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo. La falta de presentación del memorial o su insuficiencia traerá aparejada la deserción del recurso.

"Contestado el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo se llamará autos".

"En ningún caso se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos".

violado los arts. 14 y 17 de la Constitución Nacional y cuyos fundamentos aparecen en los presentes autos, teniendo una relación directa e inmediata con los preceptos constitucionales violados, por lo que solicita de la Excm. Corte resuelva sobre el fondo, declarando constitucional el derecho adquirido de mi parte bajo el imperio de la ley...; a tal fin, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 286 del C. P. C. acompaño comprobante del depósito por la suma de pesos ..., a los fines legales de la admisión del recurso de queja interpuesto.

Sustitúyese el art. 283 por el siguiente:

"Artículo 283. — Admisibilidad. Trámite. Son requisitos de admisibilidad de la queja.

"1° Acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente:

"a) Del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar.

"b) De la resolución recurrida.

"c) Del escrito de interposición, del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria.

"d) De la providencia que denegó la apelación:

"2° Indicar la fecha en que:

"a) Quedó notificada la resolución recurrida.

"b) Se interpuso la apelación.

"c) Quedó notificada la denegatoria de recurso (acompañar cédula).

"La Cámara podrá requerir copia de otras piezas que considere necesarias y, si fuere indispensable, la remisión del expediente;

"Presentada la queja en forma la Cámara decidirá, sin sustanciación alguna, si el recurso ha sido bien o mal denegado; en este último caso, dispondrá que se tramite.

"Mientras la Cámara no conceda la apelación no se suspenderá el curso del proceso".

Sustitúyese el artículo 285 por el siguiente:

"Artículo 285. — Queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema. Cuando se dedujere queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema, la presentación, debidamente fundada, deberá efectuarse en el plazo que establece el segundo párrafo del artículo 282.

"La Corte podrá desestimar la queja sin más trámite, exigir la presentación de copias o, si fuere necesaria, la remisión del expediente.

"Si la queja fuera por denegación del recurso extraordinario y la Corte la declarase procedente, podrá pronunciarse sobre el fondo de dicho recurso.

"Mientras la Corte no haga lugar a la queja no se suspenderá el curso del proceso".

Art. 286. — Depósito. Cuando se interponga recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia, por denegación del recurso extraordinario, deberá depositarse a la orden de dicho tribunal la suma de pesos (\$...). El depósito se hará en el Banco de depósitos judiciales.

II

Antecedentes

Fundo este pedido, sosteniendo la procedencia del recurso en las siguientes consideraciones:

A fs. ..., el señor juez de primera instancia al dar su fallo, no tuvo en cuenta el planteo constitucional que efectuara mi parte en la contestación de la demanda; de tal manera que a fs. ..., de estos obrados, dejé planteado el recurso de apelación, juntamente con el extraordinario, denegándoseme este último por los fundamentos que emergen de la sentencia, en esa oportunidad, replanteé el recurso, con los siguientes argumentos ...

En segunda instancia, luego también de haber obtenido un fallo desfavorable, en el alegado de fs. ..., mantuve el recurso extraordinario, con las mismas tesis y argumentaciones legales sin éxito, negando la Excm. Cámara el recurso deducido.

Después de agotadas todas las vías el derecho adquirido a mi conferente bajo la ley ..., que tanto el juez de primera instancia como la Excm. Cámara decretara de oficio la invalidez de la ley N°..., declarándola inconstitucional y ante la reiterada jurisprudencia de la Excm. Corte que: Los jueces no pueden declarar de oficio la inconstitucionalidad de las leyes vigentes, doctrina ésta que reconoce fundamento en la presunción de validez de los actos estatales y en la necesaria limitación de la facultad judicial de invalidarlos en los supuestos de existencia de un conflicto judicial y de un peticionante cuyos derechos se encuentran realmente afectados. (C. S., "LA LEY", t. 130, p. 751, 17.311-S), de allí que ...

Por estas consideraciones, solicito se declare por V. E., el derecho de mi mandante a ser mantenido en los derechos adquiridos bajo el imperio de los arts. 14 y 17 de la Constitución Nacional, accediendo al recurso extraordinario impuesto por ...

Ser justicia.

"No efectuarán este depósito los que estén exentos de pagar sellado o tasa judicial, conforme a las disposiciones de las leyes nacionales respectivas.

"Si se omitiere el depósito o se lo efectuare en forma insuficiente, se hará saber al recurrente que deberá integrarlo en el término de cinco (5) días. El auto que así lo ordene se notificará personalmente o por cédula".

287. Destino del depósito. — Si la queja fuese declarada admisible por la Corte, el depósito se devolverá al interesado. Si fuere desestimada, o si se declarase la caducidad de la instancia, el depósito se perderá.

La Corte dispondrá de las sumas que así se recauden para la dotación de las bibliotecas de los tribunales nacionales de todo el país.

MEMORIAL PARA LA CORTE SUPREMA**Presenta memorial (1)**

Excma. Corte de la Nación:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., de esta Excma. Corte y en la matrícula de procuradores bajo el N° ... constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., en los autos "... c/ ... s/ ..." y en representación de ...

Notificado de la providencia de autos dictada en esta causa que llega por haber interpuesto el recurso extraordinario contra la sentencia del juzgado N° ..., en lo civil a cargo del Dr. ..., vengo en tiempo y forma a presentar el memorial que prescriben los arts. 8 de la ley 4055 y 280 del C. P. C.

(Se exponen las consideraciones del caso).

Tenga V. E. por presentado el presente memorial, dignándose proveer como lo solicito declarando nula la sentencia por no ajustarse a los principios constitucionales invocados.

Será justicia.

Procedimiento ante la Corte Suprema: 280. Memoriales. — Cuando la Corte Suprema conociere el grado de apelación, recibido el expediente se dictará la providencia de autos. Las partes podrán, dentro de los diez días comunes y siguientes al de la notificación de esa providencia, presentar un memorial, que se mandará agregar al expediente y, sin más trámite, quedará la causa conclusa para definitiva.

Sin embargo, cuando se tratare del recurso del art. 264, la falta de presentación del memorial o su insuficiencia, traerán aparejada la deserción del recurso.

INTRODUCCION DEL CASO FEDERAL**(Expropiación ley 21.499 -
Régimen de expropiación ley 21.626)**

Debe plantearse en la primera oportunidad que surja del problema constitucional, así veremos el proceso que lleva hasta llegar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En este caso se presenta una doble situación: en la primera, el demandado plantea el caso federal, al contestar la acción; en la segunda, se produce cuando el actor conoce el fallo que le es adverso del juez de primera instancia e introduce el remedio federal del art. 14 de la ley 48 (téngase presente que debe ofrecerse prueba).

Sea de paso dicho, que como se trata de un caso de expropiación, el procedimiento sumario se rige por los arts. 18 y 55 de la ley 21.499 que deja sin efecto las leyes 13.264, 17.484, 19.973 y del art. 10 de la ley 14.393—.

(1) (Ver "Fallos plenarios y recursos de casación", en "LA LEY", t. 76, p. 993).

CONTESTO DEMANDA (1)

Señor Juez Federal:

..., abogado, inscripto, en el t. ..., f. ... de la Corte Suprema Nacional y en la matrícula de procuradores bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ... N° ..., en representación de la parte demandada en los autos "... c/ ... s/ ...", a V. S. respetuosamente digo:

(1) Como el caso planteado es para demostrar cómo se llega al caso federal, y sobre todo cómo se introduce éste, señalaremos los pasos a que está sometido un proceso de expropiación. así:

- 1) El juzgado, después de trabada la litis por demanda y contestación, abre a prueba.
- 2) La actora ofrece su prueba y solicita se envíe el expediente al Tribunal de Tasaciones (art. 22, ley 21.499).
- 3) La demandada ofrece su prueba y nombra a un ingeniero como representante suyo ante el Tribunal de Tasaciones (Ver ley 21.626).
- 4) Todo ello debe realizarse en el período de prueba, ya que el secretario en su momento informará que el período probatorio se halla vencido (Ver art. 482 del C. P. C.).
- 5) El ingeniero es notificado para que dentro del término de ley comparezca ante el tribunal.
- 6) Se remite el expediente al Tribunal de Tasaciones (Ver ley 21.626).
- 7) El representante del expropiado debe comparecer al tribunal en el término de diez días de notificado.
- 8) El actor pide se transfiera el dominio a los efectos del art. 29 de la ley y su modificación, ley 21.499.
- 9) El juez declara transferido el dominio, y por el art. 29 de la ley 21.499, declara que los derechos de terceros pasan de la cosa al precio y que el bien que se expropia queda libre de todo gravamen.
- 10) Se hace saber lo resuelto en el punto anterior al Tribunal de Tasaciones y a las partes por cédula.
- 11) Las partes de común acuerdo labran el acta de posesión, y ésta se agrega al expediente.
- 12) El Tribunal de Tasaciones contesta que ha tomado conocimiento del caso (el Tribunal de Tasaciones pertenece al Ministerio de Hacienda. Dirección Inmobiliaria).
- 13) El Tribunal de Tasaciones forma un expediente y manifiesta que las partes pueden aportar antecedentes.
- 14) Una vez aportados los antecedentes a que se refiere el artículo anterior, el ingeniero representante del expropiado presenta su informe y sus puntos de vista, no accediendo a lo puesto por la actora.
- 15) El Tribunal de Tasaciones tiene un reglamento interno, y conforme al art. 34 se da el uso de la palabra a las partes fijándose la suma definitiva, con lo que se elevan las conclusiones al juez.
- 16) La actora presenta su memoria a los fines del art. 19 (para el caso previsto en el punto 4).

Como surge del testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., N° ..., me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación intervenga en estos autos. En tal sentido, y por expresas instrucciones de mi poderdante, niego todos y cada uno de los hechos denunciados por la actora, salvo aquellos que expresamente reconozca en esta contestación de demanda.

a) La actora en el petitorio de expropiación manifiesta que la realiza en virtud de lo que establece la ley 21.499, aceptando la jurisdicción y competencia de V. S. en virtud también de la citada ley y el art. 2, inc. 6 de la ley 48.

b) *Antecedentes.* Los terrenos y casas expropiadas de propiedad de mi representada fueron adquiridos, los primeros, en ... y las segundas construidas en ..., todo ello según los antecedentes y títulos que acompaño a los fines pertinentes.

c) Las construcciones de las viviendas fueron azarosas y a todo costo, ya que además de casa habitación estaban también destinadas al comercio, por la disposición de sus locales, así como por estar situados en uno de los sitios más residenciales y valiosos de la zona expropiada.

17) La demandada contesta e insiste en la inconstitucionalidad (debe exponerse en este sentido lo realizado a través del proceso y llevar a la convicción del juez, de su derecho a la justicia, que en definitiva es la que ha de fallar). Por lo tanto, debe relacionarse:

- a) la demanda;
- b) la contestación;
- c) la prueba producida;
- d) el dictamen del Tribunal de Tasaciones. (Ver ley 21.626);
- e) el monto de la indemnización real que produce;
- f) la inconstitucionalidad planteada;
- g) el petitorio.

18) El juez sentencia.

19) Ver escrito, apelando y dejando planteado el recurso extraordinario.

20) Después del fallo de la Cámara, si no se dio satisfacción a la demanda se pide el recurso extraordinario (hay que fundarlo).

En caso de que el recurso no se conceda, podrá irse en queja a la Corte Suprema de la Nación (art. 285, C. P. C.).

En ningún caso se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos.

282. Sentencia. — Las sentencias de la Corte Suprema se redactarán en forma impersonal, sin perjuicio de que los jueces disidentes con la opinión de la mayoría emitan su voto por separado.

El original de la sentencia se agregará al expediente y una copia de ella, autorizada por el secretario, será incorporada al libro respectivo.

d) Como lo probaré ante el tribunal de tasaciones en su oportunidad, por medio de informes actualizados, por registros de boletos de compraventa, locaciones, remates particulares y judiciales, ubicación de los bienes y valor de la zona, todo ello en forma indubitable, V. S. podrá apreciar la tremenda diferencia entre lo depositado y dado en pago por el expropiante y lo que realmente debe pagar éste.

e) El actor, en el depósito a que me refiero en el párrafo anterior, no contempla las diferentes erogaciones a que está obligado a efectuar su representado para que la indemnización sea íntegra tal como lo exige la Constitución Nacional, además de ser previa y justa, pagándose todos los perjuicios que sean consecuencia forzosa de la expropiación (art. 2511, 2ª parte, Cód. Civil).

Es por ello que el actor, al invocar en su derecho la ley 21.499, establece de antemano que hace que me vea obligado a tachar de inconstitucional la ley 21.499.

En consecuencia, no acepto la dación en pago por no ajustarse a derecho, debiendo V. S. declarar la que estime justa conforme a la equidad (nota art. 2565, Cód. Civil); caso contrario, tacho formalmente de inconstitucional la ley 21.499, a sus efectos legales. (Desarrollar el tema, porque es inconstitucional, para que la Cámara pueda estudiar el caso).

II

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que dispone el art. 17 de la Constitución Nacional, arts. 2511 del Cód. Civil y 14 de la ley 48.

III

Pruebas

IV

Petitorio

1ª) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2ª) Por acompañados los títulos de propiedad.

3ª) Por opuesta la tacha de inconstitucionalidad, tal como lo expresé en el párrafo d) de esté responde, dejando planteado el recurso por ante la Corte Suprema de la Nación.

4ª) En su caso, declarar el derecho de indemnización justa e íntegra, con condenación en costas a la contraparte.

Será justicia.

DESIGNO PERITO INGENIERO

Señor Juez Federal:

..., abogado, inscripto al t. ..., f. ... de la C. S. N. y en la matrícula de procuradores N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ... en los autos "... c/ ... s/ ...", a V. S. respetuosamente digo:

Que habiendo V. S. dispuesto el pase de estas actuaciones al Tribunal de Tasaciones (1), vengo en tiempo y forma a designar al ingeniero don ..., con domicilio en la calle ..., N° ..., a los fines de ley y como representante de mi parte para la valuación pertinente y a sus efectos legales.

Será justicia.

RECURSO DE HECHO (1)

Excma. Corte Suprema de la Nación:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., de esa Excma. Corte y en la matrícula de procuradores bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., en los autos "... c/ ..., s/ ...", y en representación de la parte actora, a V. E. respetuosamente digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a plantear ante la Excelentísima Corte de la Nación, conforme a lo que disponen los arts. 282, 283 y 286 del C. P. C., el recurso de queja autorizado por el art. 15 de la ley 48, al no conceder el recurso extraordinario la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones.

II**Exposición de antecedentes**

V. E. podrá, ante el desarrollo de esta exposición de antecedentes, conocer en su realidad sobre el recurso de queja que intento, como también los agravios inferidos a mi parte por la sentencia de la Excma. Cámara de Apelaciones, así: a) fojas ..., de la expresión de agravios, al igual que cuando fundé el recurso a foja ..., sostuve ante la Cámara que denegó el pedido y que ahora motiva el presente, la decisión errónea a que llegó el tribunal de segunda instancia. Dicho tribunal cita fallos que hacen inoperante el caso planteado por mi parte (ver "Fallos", t. ..., p. ..., etc.); ninguno de ellos se refiere concretamente al caso decidido, porque el derecho de propiedad no se da en la función que pretende la Excma. Cámara, ni se mutila por un fallo que a todas luces es contrario a la Constitución Nacional, art. 14.

(1) El señor procurador de la Corte Suprema establecerá si es o no recurrible la queja, y al declararlo procedente, la Corte lo pone a los efectos del art. 8 de la ley 4055, señalando los días de nota; luego se presenta el memorial definitivo.

La nulidad de un acuerdo entre las partes significaba un derecho adquirido; no pudo, por lo tanto, la Cámara establecer en virtud de presuntos fraudes en perjuicio de la Nación, anular un acuerdo que se halla respaldado por las leyes en vigencia del país ..., etcétera.

III**Petitorio**

En consecuencia, por lo expuesto solicito:

1º) Me tenga por interpuesto el presente recurso de queja que autoriza el art. 15 de la ley 48.

2º) Se agreguen las copias que se adjuntan, y que son: copia de la sentencia de primera instancia y los autos posteriores, la expresión de agravios ante la Excma. Cámara, la sentencia del tribunal de segunda instancia, el escrito donde se interpuso el recurso extraordinario y el auto que lo denegó (2) y cédula de notificación que deniega.

3º) Acogido el recurso, se libre oficio a la Excma. Cámara Nacional para que remita los autos: "... c/ ... s/ ...".

4) En su oportunidad, y en su mérito, revoque a V. E. la decisión de la Excma. Cámara.

QUEJA POR RECURSO DENEGADO ANTE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Ampliación que corresponde por razón de distancia (arts. 282 y 158 del C. Proc. Conforme Acordada 50/86) a dichos efectos se toma la distancia más

(2) Ver requisitos exigidos por el art. 283 del C. P. C., ver art. 285, C. P. C.

*** Cómo se integra el Recurso (acompañar copias)**

1. — Poder.
2. — Sentencia primera instancia.
3. — Sentencias segunda instancia.
4. — Copia del recurso extraordinario.
5. — Copia de la contestación al traslado.
6. — Copia de la denegación del recurso.
7. — Cédula notificando denegación.
8. — Escrito del recurso de hecho.
9. — Debe bastarse a sí mismo.

larga que resulte entre ruta y ferrocarril. Conforme anuncio de la oficina respectiva las distancias son:

Catamarca	11	días
Córdoba	9	"
Corrientes	10	"
Formosa	17	"
Jujuy	13	"
La Plata	5	"
La Rioja	11	"
Mendoza	10	"
Paraná	8	"
Posadas	11	"
Resistencia	10	"
Rawson	12	"
R. Gallegos	18	"
San Juan	11	"
San Luis	9	"
Santa Fe	7	"
S. del Estero	10	"
Tucumán	11	"
Viedma	10	"
S. Rosa	8	"
Neuquén	11	"
B. Blanca	9	"
C. Rivadavia	14	"
Rosario	7	"

Depósito del Art. 286, C. Proc. \$ 1.000.- (Consultar telefónicamente actualización - T. E.: 371-0452/1755/2928/3201/6220; 372-2802; 374-2609/7755; 49-0762/5742).

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY

(Provincia de Buenos Aires)

Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Departamento Judicial de ...).

..., en representación de la demandada en los autos "... c/ ... s/ ...", con domicilio constituido en la calle ..., N° ..., de ..., y constituyéndolo especialmente en la Ciudad de La Plata, a V. E. respetuosamente digo:

I

Que en tiempo y forma vengo a interponer el recurso de inaplicabilidad de ley o doctrina legal, y que V. E. concederá elevando las presentes actuaciones a la Excma. Corte de la Provincia.

II

El caso legal

V. E. ha resuelto por apelación de mi representada, por auto de fecha ... confirmando la sentencia del Señor Juez "a quo", por lo que recurro en término de acuerdo al art. ... del C. P. C. el cual establece que, "el recurso deberá interponerse por escrito ante el tribunal que haya dictado la sentencia definitiva y dentro de los diez días siguientes a la notificación". En tal sentido con la sentencia de V. E. se dan los supuestos sobre violación o aplicación errónea de la ley o doctrina legal.

De acuerdo al art. ... del C. P. C., acompaño comprobante del depósito por ..., en el Bco. de la Pcia. de Bs. As.

III

Violación y aplicación errónea de la ley y doctrina legal

V. E. al confirmar la sentencia del Señor Juez "a quo", ha violado los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional y de los arts. ... de la Constitución Provincial, Jurisprudencia de la Corte Federal y de la Pcia. de Bs. As., al decidir un exceso no pedido en la suma reclamada por la actora en su acción, dado que el monto de la demanda era de ... y V. E. la fijó en ...

La violación por V. E. de las normas y garantías de la Constitución Nacional y Provincial y que hacen al derecho de propiedad, deberá reverse por la Excma. Corte, a los efectos de restablecer el derecho cercenado por la Excma. Cámara, al violar el patrimonio de mi representado; por lo que V. E. dará por cumplido con los requisitos que exige.

IV

El derecho violado

... Se cita ...

Doctrina legal de la Excma. Corte de la Pcia. de Bs. As. ...
Doctrina legal de la Corte de la Nación ...
Doctrina de los autores ...
Jurisprudencia ...

V

El caso federal

Reservo y ratifico la violación del derecho de propiedad, por lo que expresamente dejo establecido para el caso de que la Excma. Corte de la Pcia. no haga lugar al recurso de inaplicabilidad, de plantear el recurso extraordi-

nario que provee el art. 14 de la ley 48, por ante la C. S. N., por las siguientes consideraciones (se exponen y desarrollan los preceptos constitucionales violados) ...

VI

Petitorio

1) Me tenga por presentado el recurso de inaplicabilidad de ley o doctrina legal.

2) Por efectuado el depósito de ley.

3) Por hecha la reserva constitucional.

4) Por constituido el domicilio en la Ciudad de La Plata.

5) Se conceda el recurso de inaplicabilidad por las consideraciones expuestas.

6) Se eleven en su oportunidad las presentes actuaciones a la Excm. Corte de Bs. As.

7) Por acompañadas las copias pertinentes.

Por lo que proveer de conformidad.

La Corte de Bs. As. ha dicho que los únicos supuestos que pueden justificar el recurso extraordinario de nulidad, son los que resultan de la infracción a los arts. 156 y 159 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As. (A y S, 1963-I, págs. 442, 519, 645, 887 y 897).

RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN LA CAPITAL FEDERAL

Ver interesante artículo de Carlos Zanón en El Derecho del día 4 de julio de 1994 en el cual nos hace saber el tiempo que puede insumir su trámite, como así su procedimiento.

MEDIDAS CAUTELARES JUICIOS VARIOS

"PLANILLA DE INCORPORACION DE DATOS"

CENTRO DE INFORMATICA JUDICIAL
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

Expediente Nº

PLANILLA DE INCORPORACION DE DATOS

1	OBJETO DEL JUICIO	Código	Descripción
	TIPO DE PROCESO	Código	Descripción

2	DATOS DEL ABOGADO		
P/A	Tomo	Folio	Apellido y Nombres

3	FUERO DE ATRACCION			4	Asesoría		5	Monto del Juicio
Juzg. Nº	Exp. Concurso Nº	Año		Defensoría		Cód.	Importe	
				Fiscalía				

6	ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
	Apellido y Nombres		Tipo	Número

7	DEMANDADOS
	Apellido y Nombres

8	EXHORTOS	Código	Fecha de información
	Juzg Exhonerante:		
	Juzgado y Fuero:		
	Jurisdicción:		

9	OBSERVACIONES

Fecha	____/____/____	Firma y Sello Letrado declarante
-------	----------------	----------------------------------

(Ver Instrucciones al dorso)

INSTRUCTIVO DE INTEGRACION

El presente formulario deberá completarse con letra de imprenta legible.

Casillero 1: Objeto de Juicio:
Consignar el CODIGO Y DESCRIPCION DEL OBJETO de la demanda, según Tabla que se encuentra a su disposición en la Mesa de Entradas.
Tipo de Proceso:
Consignar el código y descripción del tipo de proceso: Ordinario, Sumario, Sumarísimo, Ejecutivo o Especial.

Casillero 2: Datos del Abogado:
P/A: Indicar P o A según se trate de Letrado Patrocinante o Apoderado.
Tomo y Folio: Indicar el tomo y folio correspondiente al Registro Profesional del Colegio

Público de Abogados de la Capital Federal.
Matrícula: Solamente en el caso de representación por Procuradores.

Casillero 3: Fuero de Atracción:
El litigante que solicita se le adjudique determinado Juzgado por Fuero de Atracción, debe indicar el número del mismo, como así también el número y año correspondiente al expediente al que se agregará. Estos datos deberán también constar en el cuerpo del escrito (Acordada de la Cámara Civil N° 862/90).
No existe otra posibilidad de pedir se le adjudique Juzgado, por otras causas de conexidad, las que en su caso deberán requerirse al Juez sorteado (Art. 47 del R. J. N. C.).

Casillero 4: Asesoría - Defensoría - Fiscalía:
Si la causa es iniciada por alguno de los Ministerios Públicos, se deberá indicar el número que le corresponda.

Casillero 5: Monto Juicio.
Cód.: No utilizar.
Importe: Consignar el importe correspondiente que surge de la demanda.

Casillero 6: Actores, Peticionantes o Causantes:
En este campo corresponde indicar los datos de las personas físicas o jurídicas que accionan, consignando primero el apellido seguido de su/s nombre/s, para las primeras. Si se tratase de entidades, debe mencionárselas directamente por su nombre. Si convencionalmente se las conoce por una forma breve (sigla), utilícese dicha forma.
En el supuesto de sucesorio consignar (si se posee el dato) apellido y nombres de la madre del fallecido (renglón seguido y entre paréntesis).
DOCUMENTOS: El tipo y número de documento de Identidad son obligatorios. Se deberá consignar y exhibir para Argentinos, Naturalizados o Residentes el DU, LE, o LC. La Cédula de Identidad o el Pasaporte sólo son válidos para Extranjeros.
Para la mencionada exhibición se requerirá obligatoriamente Documento/s o fotocopia/s firmada/s por el letrado al presentar la demanda, quedando en este último caso, adjuntada/s a esta planilla.
Si se actúa por apoderado podrá obviarse la exhibición del documento en la medida que el número de documento incorporado a la planilla, siguiendo las condiciones precedentes, sea el que figure en el poder o fotocopia debidamente legalizada.

Casillero 7: Demandados:
En este campo corresponde indicar los datos de las personas físicas o jurídicas que intervienen como demandados: consignando primero el apellido, seguido de su/s nombre/s. Si se trata de entidades, debe mencionárselas directamente por su nombre. Si convencionalmente se las conoce por una forma breve (sigla), utilícese dicha forma.

Casillero 8: Exhortos:
— Código: EXH (exhorto).
— Fecha Información: La correspondiente a la presentación del expediente.
— Nombre y Apellido del Juez exhortante, Nro. de Juzgado, Fuero y Jurisdicción de origen, según corresponda.

NOTA: Si el número de Actores, Demandados o Abogados excede las posibilidades de este formulario, deberá continuarse en otro/s según sea necesario.

NOTA: Tanto en el fuero Civil como Comercial previo a la iniciación de demandas, hay que presentar esta planilla debidamente cumplimentada, con documento nacional de identidad del actor para argentinos o cédula para extranjeros o su fotocopia de la parte pertinente de los datos.

NOTA CONCEPTUAL

Los casos de embargos preventivos son varios y múltiples, pues las interpretaciones que se hacen van con arreglo a las diversas manifestaciones del derecho, así, por ejemplo, tenemos un caso registrado en "LA LEY", t. 85, p. 418, en que se concede el embargo preventivo, no derivado de un crédito líquido y exigible, sino sobre el precio de venta, así otros muchos; por ello estimamos que ante un caso dudoso conviene leer fallos y buscar antecedentes para un mejor éxito. Otros institutos sancionan medidas precautorias, como la ley de matrimonio civil, art. 74, para evitar enajenaciones fraudulentas; también el art. 1295 del Cód. Civil, etc. Por ello, los escritos que presentamos son aquellos que pueden orientar cómo se manejan estos remedios procesales.

La medida cautelar debe notificarse por oficio y no por cédula, si la destinataria no es aún parte en el juicio La Ley 1987-E, 482, sumario 37.841.

INICIO JUICIO PERICIAL (1)

(Medida precautoria)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en la matrícula de procuradores bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ... a V. S. digo:

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, mi mandante me ha conferido poder para que en su nombre y representación deduzca demanda conforme a lo dispuesto en el art. 456 del Cód. de Comercio.

I

Hechos

Que mi mandante, comerciante en el ramo de ..., adquirió de don ..., fabricante de ..., con domicilio en la calle ..., n° ..., una partida de ..., conviniendo, según lo compruebo con el remito que acompaño, que sería de ... calidad, o según la muestra que acompaño y que se tuvo en cuenta para su celebración.

II

Que al recibir la mercadería con fecha ..., mi mandante ha notado que ella no es de la calidad convenida con el vendedor, por lo que conforme a lo

(1) Ver arts. 773 y 516 del C. P. C. Ver arts. 1349 y 1364 del Cód. Civil; 256, 456, 459, 471, 476 del Cód. de Com. También puede demandarse por rescisión de contrato y devolución del precio por falta de calidad pactada. No debe confundirse con el vicio oculto de la cosa, pues entra a jugar la redhibitoria ("LA LEY", t. 77, p. 521). Es esencial el dictamen de peritos.

dispuesto en los arts. 456 del Cód. de Com. y 1338 del Cód. Civil, vengo a solicitar la designación de perito o peritos para su reconocimiento, como medida precautoria, atento a la índole de la mercadería, la que se halla en ...

III

Que tal como lo determina el art. 459 por extensión y el 209 del Cód. de Proc., acompaño un pliego que contiene las cuestiones propuestas para la pericia, dándosele traslado al vendedor de esta solicitud de medida preventiva, con el objeto de que esté presente el futuro demandado en juicio ordinario.

IV

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que disponen los arts. 456 del Cód. de Com., 1338 del Cód. Civil y por extensión los arts. 459, 209 y concs. del Cód. de Proc. Cito como antecedentes jurisprudenciales los fallos registrados en "La Ley", t. 85, p. 658, y J. A., t. 1955-IV, p. 215.

V

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se nombre perito arbitral como se solicita en el punto II, dándose traslado al vendedor al solo efecto de estar presente en la pericia, atento a la naturaleza de la mercadería.

3º) Se expida testimonio del dictamen pericial a producirse para hacerlo valer en su oportunidad (2).

Será justicia.

PIDO EMBARGO PREVENTIVO (3)**(Documento simple)**

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el nº ..., constituyendo domicilio legal en la calle ..., nº..., estudio del letrado patrocinante, y en representación de

(2) Se decreta como medida precautoria una pericia previa al juicio ordinario, para establecer a la fecha de la pericia el estado de las máquinas y evitar que posteriormente se modifique ("J. A.", t. 1953-III, p. 292), como interpretación de los arts. 456 y 476 del Cód. de Com. y por extensión del art. 209 del Cód. de Procedimientos.

(3) Ver arts. 198 y 207 del C. P. C.

don ..., con domicilio real en la calle ..., nº ..., según establece con el testimonio de poder que acompaño. a V. S. digo:

I

Como lo compruebo con el pagaré que adjunto, mi mandante es acreedor de don ..., por la suma de ... El deudor se domicilia en la calle ..., nº ...

II

Por motivos fundados (se expresan) de que los derechos de mi mandante puedan ser frustrados, y usando de las atribuciones que me confieren los arts. 209, inc. 2 y 197 del Cód. de Proc., es que vengo a solicitar se decrete el embargo preventivo por la suma de ..., con más la que V. S. se sirva presupuestar para intereses y costas librándose el correspondiente mandamiento de embargo y facultándose a don... para denunciar los bienes (4) en el momento de la traba, con facultades para hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio (art. 214 del Cód. de Proc.). A fin de llenar los recaudos exigidos por el art. 197 del Cód. de Proc., ofrezco el testimonio de las siguientes personas: ..., quienes depondrán a primera audiencia a tenor del siguiente interrogatorio:

1º) Por las generales de la ley.

2º) Si sabe y le consta que la firma que suscribe el documento de f. ... y que se le exhibe, es auténtica y firmada (5) por don ...

Cuando se trata de medidas cautelares la interpretación no debe ser restrictiva, sino todo lo contrario, ya que es necesario tutelar las pretensiones articuladas a fin de que no resulten inocuos los pronunciamientos que den término al litigio. Esta orientación se encuentra robustecida por el art. 232 del rito (Adla, XXVII-C, 2649) según el cual cabe la adopción de las medidas urgentes que fueren más aptas para asegurar provisionalmente el resultado de una eventual sentencia favorable.

El embargo preventivo decretado en virtud de lo ordenado en el art. 211 del ritual (Adla, XXVII-C, 2649) resulta procedente máxime cuando la interpretación de la cláusula pactada a continuación del boleto de compraventa es materia propia de la sentencia definitiva (conf.: sala A, en Rev. LA LEY, t. 81, p. 737; E. D., t. 33, p. 217, Rev. LA LEY, t. 137, p. 824, fallo 23.238-S; y causa 183.584 del 26/6/73, sala B, en E. D., t. 38, p. 125, Rev. LA LEY, t. 145, p. 409, fallo 28.172-S, y E. D., t. 47, p. 423, fallo 21.965; sala C, causa 166.113 del 7/6/71 y causa 176.462 del 3/11/72; sala D, en E. D., t. 14, p. 772, Rev. LA LEY, t. 121, p. 667, fallo 12.972-S; sala E, en E. D., t. 38, p. 803 y causa 163.143 del 23/3/71; sala F, causa 189.609 del 12/2/74, entre otros casos) LA LEY, t. 1975-A, p. 629.

(4) Si no se le conocen bienes, se podrá trabar inhibición general (art. 228, Cód. de Proc.).

(5) El instrumento debe estar firmado (art. 1012 del Cód. Civil). Si la deuda es menor de \$ 10.000 puede estarse a lo que dispone el art. 1193 del Cód. Civil.

NOTA: La acción de embargo preventivo puede iniciarse por lo que dispone el art. 209, inc. 4 del Cód. de Proced. No es necesario que sea comerciante.

También puede serlo por el inc. 5, pues la deuda puede estar sujeta a condición, siendo exigible ésta dentro de determinado tiempo, y si disminuye su activo se puede iniciar acción de

3º) De público y notorio.

Por todo ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se cite a primera audiencia los testigos propuestos a fin de que depongán sobre el interrogatorio acompañado en este acto.

3º) Oportunamente se apruebe la información ofrecida y se decrete el embargo solicitado, librándose el correspondiente mandamiento bajo responsabilidad y caución juratoria.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

SOLICITA EMBARGO PREVENTIVO (*)

(Art. 209, C. P. C.) (con testigos)

Señor Juez Nacional:

..., por su propio derecho, constituyendo domicilio en la calle ..., nº ... y el real en la de ... Nº ... de esta Ciudad, a V. S. como mejor proceda en derecho digo:

I

Que vengo a solicitar, se trabe embargo preventivo, de acuerdo al art. 197, C. P. C., en la cuenta corriente de don ... posee en el banco ..., todo ello por la suma de ..., proveniente de ..., cuyos documentos firmados por el deudor, lo fueron con fecha del ... y ... por ... cada uno, cuyos vencimientos se han operado el ... y el ... respectivamente, siendo el lugar de pago en la Capital Federal lugar también del domicilio del deudor, calle ..., nº ...

embargo preventivo. Los principios modernos de procedimientos, así lo establecen. ALSINA "Tratado", t. I, p. 203, ed. 1941: CHIOVENDA; CARNELUTTI y GOLDSCHMIDT.

Ver también al respecto arts. 63, 91, 93 y 208, inc. 2 del Cód. de Comercio.

(*) NOTA: Con respecto a los bienes, inciso 5º, art. 209 C. P. C., pero para la documentación firmada en su presencia, en el inciso 2º del art. 209. Ver art. 195: derecho violado, art. 103, D. L. 5965/63, la medida que se pide, la disposición de la ley en que se funde y los requisitos del art. 209, inc. 2º C. P. C., ver al respecto en este capítulo acción de embargo preventivo y el art. 197, C. P. C.

212. Proceso pendiente. — Durante el proceso podrá decretarse el embargo preventivo:

1º En el caso del art. 63.

2º Siempre que por confesión expresa o ficta, o en el caso del art. 356, inc. 1, resultare verosímil el derecho alegado.

3º Si quien lo solicita hubiese obtenido sentencia favorable aunque estuviere recurrida.

El embargo lo solicito, pues tengo noticias, que el deudor está disponiendo de sus bienes, quedando sin garantía, el cobro de los documentos vencidos.

El tiempo apremia, por lo que estimo que la preparación de la vía ejecutiva, supone una dilación de muchos días: notificación, reconocimiento de firma, mandamiento de intimación y citación de remate, es por ello que apelo al remedio procesal del embargo preventivo.

II

Ofrezco el testimonio de las siguientes personas (nombre, apellido, mayor de edad, domicilio, profesión, estado civil, nacionalidad, documento de identidad); quienes se ratificarán, en el momento de la presentación de este escrito, tal como lo preceptúa el artículo más arriba citado, de que han visto firmar la documentación acompañada, en su presencia y que saben que el deudor se halla disponiendo de sus bienes, quedando sin garantía, para el cobro de los documentos vencidos, por lo que firman este pedido de embargo juntamente con el acreedor (1).

III

Derecho

Fundo el derecho en lo que suponen los arts. 195, 197 del C. P. C.; art. 103, D. L. 5965/63, art. 505, Código Civil.

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2º) Se trabe embargo preventivamente como se solicita.

3º) Se ordene la ratificación, en el mismo acto de la presentación de este escrito, por ante el actuario por

Ser justicia.

(1) **213. Forma de la traba.** — En los casos en que deba efectuarse el embargo, se trabaré en la forma prescripta para el juicio ejecutivo. Se limitará a los bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclama y las costas.

Mientras no se dispusiere el secuestro o la administración judicial de lo embargado, el deudor podrá continuar en el uso normal de la cosa.

214. Mandamiento. — En el mandamiento se incluirá siempre la autorización para que los funcionarios encargados de ejecutarlos soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio en caso de resistencia, y se dejará constancia de la habilitación de día y hora, y del lugar.

Contendrá, asimismo la prevención de que el embargado deberá abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida, que pudiere causar la disminución de la garantía del crédito bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren.

SOLICITO EMBARGO PREVENTIVO (1)**(Acompaño instrumento público)**

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el nº ..., constituyendo domicilio legal en la calle ..., nº ..., estudio del letrado patrocinante, y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., nº ..., a V. S. digo:

I

Como lo compruebo con el instrumento público que adjunto, mi mandante es acreedor de don ..., por la suma de ... El deudor se domicilia en la calle ..., nº ...

II

Por motivos fundados (**se expresan**) de que los derechos de mi mandante puedan ser frustrados, y usando de las atribuciones que confiere el art. 209, inc. 2 del Cód. de Proc., es que vengo a solicitar se decrete el embargo preventivo por la suma de ..., con más la que V. S. se sirva presupuestar para intereses y costas; librándose el correspondiente mandamiento de embargo y facultándose a don ..., para denunciarlos en el momento de la traba, con facultades para hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio (art. 214 del Cód. de Proc.). El derecho que asiste a mi parte nace de los arts. 979 y 996, Cód. Civil.

Por todo ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se decrete el embargo preventivo librándose el mandamiento como se pide, bajo responsabilidad y caución juratoria que oportunamente prestaré.

Será justicia.

ACCION DE EMBARGO PREVENTIVO (2)**(Alquileres)**

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el nº ..., constituyendo domicilio legal en la calle ..., nº ..., en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., nº ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, a V. S. digo:

(1) Ver arts. 190 y 207 del C. P. C.

(2) Ver arts. 190 y 207 del C. P. C.

I

Que mi mandante arrienda la finca sita en la calle ..., nº ..., por el precio de ... mensuales, pagaderos por adelantado del 1 al 5 de cada mes; que actualmente el locatario adeuda a mi mandante el precio de la locación correspondiente a los meses de ... por un total de ..., y haciendo uso del derecho que confiere a mi mandante el art. 210, inc. 2 del Cód. de Proc., vengo a solicitar de V. S. el embargo preventivo sobre las cosas afectadas al privilegio de los arts. 3883 y concordantes del Cód. Civil, librándose el correspondiente mandamiento con más lo que V. S. presupueste para intereses y costas, facultándose a don ... para que denuncie bienes del deudor, así como también hacer uso del derecho que le otorga el art. 214 del Cód. de Proc.

II

A fin de llenar los extremos legales, acompaño al presente escrito el contrato de locación (2) y a fin de acreditar su autenticidad ofrezco los siguientes testigos: ... (ver demanda por cobro de alquileres).

INICIO DE EMBARGO PREVENTIVO (1)**(Construcción de obra; caso del art. 3931 del Cód. Civil)**

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el nº ..., constituyendo domicilio legal en la calle ..., nº ..., estudio del letrado patrocinante, y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., nº ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, a V. S. digo:

(2) Salvat plantea el problema sobre el art. 3883 cuando éste se refiere a "fincas urbanas o rurales", después de "casas o haciendas de campo", y se pregunta si los terrenos no edificados quedarían sin el privilegio que concede la ley; pero en realidad manifiesta que el privilegio los afecta, porque no es razonable ni equitativo que así no lo sea, siendo que el origen del crédito es el mismo "arrendamiento" ("Tratado de derechos reales", p. 776, nº 2906, ed. 1932). Con respecto a la embargabilidad de los bienes excluidos por el art. 219 del Código Procesal, los tribunales en más de una ocasión han establecido que no pueden ser embargados a los efectos del 210 del Cód. de Proc., y del privilegio que el Cód. Civil otorga a los locadores; bien, sabemos que el Cód. de Proc. es un código de forma que no puede reformar a uno de fondo, amén de que el art. 3883 en su segunda parte establece que se aplica a todos los objetos que sirven para la explotación de la hacienda rural, y que precisamente lo constituyen los elementos que el art. 219 excluye (ver ley 11.627, del 28/9/32, y ley 12.296 y sus reformas). El art. 142 del Reglamento para la Justicia Nacional dice con respecto a los embargos que deben registrarse en el Registro de la Propiedad que: igual temperamento se seguirá toda vez que se pretenda, registrar adjudicaciones por disolución de sociedad conyugal o de otro tipo, subasta pública, etc. En cada caso se consignará en las minutas las partes pertinentes de los autos en donde se originare, conforme a los modelos formularios que suministre el Registro de la Propiedad.

(1) Ver arts. 198 y 207 del Cód. de Proc.

I

Que mi mandante, en su calidad de constructor de obras, contrató con don ..., con domicilio en la calle ..., n° ..., la construcción de un edificio sobre un terreno de su propiedad por un valor de (2) según lo compruebo con el contrato de locación de obra que acompaño.

Que habiendo dado fin y entregado a satisfacción la construcción efectuada, ha recibido de su propietario solamente una parte del precio, quedándole adeudado un saldo de ...

II

Que a fin de garantizar la deuda mencionada, que reviste el carácter de privilegiada (art. 3931 del Cód. Civil) (3) y haciendo uso del derecho que otorga a mi mandante el art. 210, inc. 3 del Cód. de Proc., vengo a solicitar se trabé embargo sobre dicha propiedad hasta cubrir la cantidad reclamada, con más sus intereses y costas, librándose oficio al Registro de la Propiedad a fin de que tome la correspondiente anotación, la que está inscrita en la siguiente forma: zona ..., tomo ... folio ..., n° ... (4). A fin de llenar los recaudos exigidos por los arts. 209, inc. 2 y 197 del Cód. de Proc., ofrezco la declaración testimonial de don ... y de don ... (se dan todos los datos), con el objeto de acreditar la autenticidad del contrato, quienes depondrán en primera audiencia a tenor del siguiente interrogatorio.

1º) Por las generales de la ley.

2º) Si sabe y le consta que la firma que suscribe el contrato de f. ... es de puño y letra de don ...

3º) De público y notorio.

III

Por todo ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se ordene tomar declaración testimonial en primera audiencia los testigos propuestos.

(2) No es necesario justificar el monto.

(3) Ver art. 1645 del Cód. Civil.

(4) Si no se conociere la inscripción de la propiedad o se tuviera dudas de quién es el actual propietario, se pedirá previamente al Registro de la Propiedad que informe a nombre de quién está inscrita, forma de inscripción y condiciones del dominio mediante formularios que el Registro provee.

En los casos de trabas de embargos, inhibiciones u otras medidas, y sus levantamientos, se seguirá el procedimiento que marcan los formularios antes aludidos, librándose el correspondiente oficio por duplicado. En las minutas se asentará el auto que ordena la traba o el levantamiento. En los casos de cancelaciones de hipoteca sugiérese la conveniencia de dar forma de sentencia a la resolución, que se dicte, la cual se consignará íntegramente en la minuta respectiva.

3º) Se apruebe la información producida y se decrete el embargo preventivo, librándose los correspondientes oficios como se solicita.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

ACCION DE EMBARGO PREVENTIVO (1)
[Acción reivindicatoria, caso del art. 2765 del Cód. Civil]

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el n° ..., constituyendo domicilio legal en la calle ..., n° ..., estudio del letrado patrocinante, y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., según lo manifiesto con el testimonio de poder que adjunto, a V. S. digo:

Que mi mandante, como lo compruebo con la boleta de venta que acompaño, es propietario de una máquina de escribir marca ..., sellada con el n° ... que con fecha ... le ha sido robada de su domicilio, como lo comprobará V. S. con el testimonio del Dr. ..., secretario del Dr. ..., juez en lo Correccional n° ... Mi mandante, haciendo uso de derecho que le confiere el art. 210, inc. 4 del Cód. de Proc. y el 2765 del Cód. Civil, ocurre ante V. S. dado que sus derechos pueden verse burlados, pues la referida máquina se halla en poder de don ..., con domicilio en la calle ... n° ..., por lo que solicito a V. S. decrete el embargo preventivo del objeto que oportunamente reivindicaré (2), y (3) librándose a tal efecto el correspondiente mandamiento bajo responsabilidad y caución juratoria, autorizándose a hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, debiendo designarse depositario de ella a quien V. S. crea conveniente conforme al art. 216 del Cód. de Proc.

Por todo ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio (4).

2º) Se agregue la documentación acompañada y se decrete el embargo preventivo como se solicita.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

(1) Ver arts. 198 y 207 del C. P. C.

(2) La medida precautoria puede pedirse antes o después de iniciado el juicio de reivindicación.

(3) Para la acción de petición de herencia de colación, partición y reconocimiento de condominio es aplicable el art. 210, inc. 4 del Cód. de Proc.

(4) Según el art. 198, 2ª parte del Cód. de Proc. debe notificarse el embargo; es apelable dentro del tercer día.

SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO LA INICIACION DE LA DEMANDA (1)
(Dejando sin efecto un embargo)

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el n° ..., constituyendo domicilio legal en la calle ..., n° ..., estudio del letrado patrocinante, y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, a V. S. digo en el embargo que ha trabado don ... a mi representado.

Que a fs. ... se ha trabado embargo preventivo en los bienes de mi conferente, y ante lo que disponen los arts. 198 y 207 del C. P. C. ocurrió ante V. S. para que deje sin efecto tal medida, pues ha caducado de pleno derecho, atento al lapso señalado por la ley (2) y (3).

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

SOLICITO EMBARGO
(Sueldos. Propiedad)

Señor Juez Nacional:

..., por la parte actora en el juicio que don ... sigue a don ..., s/ cobro ejecutivo de ..., a V. S. digo:

Que no habiendo dado resultado la intimación de pago (diligencia de fs. ...), vengo a solicitar se trabe embargo en los haberes que el demandado percibe en ..., calidad de ... (empleado (4), etc.), a cuyo fin deberá librarse oficio en forma.

Por todo ello solicito:

1º) Se trabe el embargo pedido por la suma reclamada conforme a lo que dispone el art. 531 del Cód. de Proc. [Ver arts. 219 del Cód. de Proc. y 374, 736 y 1465 del Cód. Civil].

2º) Se libre oficio ordenando se trabe el embargo como se pide, que debe hacerse efectivo en la proporción de la ley 14.443 (5) modificada por la

(1) Ver arts. 198 y 207 del C. P. C.

(2) Se exceptúa el caso del art. 209, inc. 5 del Cód. de Proc., pues la deuda está sujeta a condición o plazo.

(3) Si con el embargo ha ocasionado daños, se aplican los arts. 1109 y 1110 del Cód. Civil y 208 del C. P. C.

(4) Siendo la casa comercial, algunos juzgados acostumbra a notificar el embargo por cédula.

(5) Ver decreto 6754/43 en vigencia para empleados públicos. Sueldos inembargables, ver ley 10.650, art. 53; ley 11.163, art. 114; ley 11.110, art. 56; ley 12.653, art. 5º; leyes 12.598 y 12.581, art. 130; ley 11.575, art. 16; ley 11.232, art. 22; ley 12.296.

ley 18.596 del 14-2-70, debiéndose depositar dichas sumas (6) en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y como perteneciente a estos autos.

Será justicia.

ANOTACION DE LITIS

Señor Juez:

... por la actora, domicilio y personería que ratifico en estos autos ... a V. S. dice:

1 — Que siguiendo las expresas instrucciones de mi mandante, pido a V. S. quiera hacer lugar a la medida de "Anotación de Litis" (art. 229 CPCC) de las presentes actuaciones ante el Registro de la Propiedad Inmueble.

2 — A tal fin acompaña fotografías actualizadas del inmueble objeto de autos, en las que se advierten los carteles de ofrecimiento en venta del mismo.

Del mismo modo adjunto los certificados actualizados del inmueble de referencia, en los que se puede tomar razón del estado del dominio y titularidad.

(6) Si carece de bienes muebles se puede trabar el embargo en una propiedad, para el caso de tenerla.

Debe indicarse en el pedido: situado en la calle ..., n° ..., inscripto en el Registro de la Propiedad, zona ..., libro ..., folio ..., inembargabilidad de bienes raíces: ley 9527, arts. 6º y 18; ley 11.317, art. 1; ley 4128, art. 12. Inembargabilidad de créditos: leyes 9688, 11.729; y demás leyes sociales del trabajo: arts. 229, 736 y 1465 del Cód. Civil. Debe tenerse presente que el primer embargante tiene prioridad. (C. S. N., "LA LEY", t. 85, p. 381). Ver art. 218 del C. P. C. Bien de familia, art. 34, ley 14.394.

Las medidas cautelares deben ser notificadas en el domicilio real bajo pena de daños y perjuicios.

Inhibición general de bienes y anotación de litis. 228. Inhibición general de bienes.

—En todos los casos en que habiendo lugar a embargo éste no pudiere hacerse efectivo por no conocerse bienes del deudor, o por no cubrir éstos el importe del crédito reclamado, podrá solicitarse contra aquél la inhibición general de vender o gravar sus bienes, la que se deberá dejar sin efecto siempre que presentase a embargo bienes suficientes o diere caución bastante.

El que solicitare la inhibición deberá expresar el nombre, apellido y domicilio del deudor; así como todo otro dato que pueda individualizar al inhibido, sin perjuicio de los demás requisitos que impongan las leyes.

La inhibición sólo surtirá efecto desde la fecha de su anotación salvo para los casos en que el dominio se hubiere transmitido con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación general.

No concederá preferencia sobre las anotadas con posterioridad. Se extinguirá automáticamente a los cinco años de anotada. Antes de haber vencido, a petición del acreedor podrá ordenarse su reinscripción por un período igual, sin que se requiera sustanciación.

Artículo 229. — Anotación de litis. Procederá la anotación de litis cuando se dedujera una pretensión que pudiere tener como consecuencia la modificación de una inscripción en el Registro correspondiente y el derecho fuere verosímil. Cuando la demanda hubiere sido desestimada, esta medida se extinguirá con la terminación del juicio. Si la demanda hubiese sido admitida, se mantendrá hasta que la sentencia haya sido cumplida.

De ello resulta que no se afectó a prehorizontalidad ley 19.724, ni se ha denunciado de otro modo afectación a terceros por la obra realizada. Tampoco subdivisión ni se ha confeccionado el Reglamento de Horizontalidad.

En suma, no resulta que se hallare protegido en el registro respectivo, el derecho de terceros.

3 — Frente a la cuestión ventilada en autos, aun cuando se pretenda "la resolución de un boleto de compraventa", la precariedad denunciada en la implementación del negocio inmobiliario, torna desprotegido el derecho de mi parte que pudiera ser afectado por el de terceros con la misma pretensión.

El ofrecimiento en venta del inmueble aumenta el riesgo que se señala.

En otras palabras, los futuros adquirentes podrán tener así delimitado su ámbito negocial y la información respecto de ello, hasta tanto recaiga sentencia definitiva.

Quiera V.S. hacer lugar a la medida solicitada por ...

Será Justicia.

SOLICITO LEVANTAMIENTO DE EMBARGO E INHIBICION (1)

Señor Juez Nacional:

..., por su derecho, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., como demandado en los autos "... y otro c/ ... s/ ...", a V. S. respetuosamente digo:

Artículo 207. — Caducidad. Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes del proceso, si tratándose de obligación exigible no se interpusiere la demanda dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba, aunque la otra parte hubiese deducido recurso. Las costas y los daños y perjuicios causados serán a cargo de quien hubiese obtenido la medida, y ésta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción del proceso; una vez iniciado éste, podrá ser nuevamente requerida si concurrieren los requisitos de su procedencia.

Las inhibiciones y embargos se extinguirán a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el Registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso.

Artículo 208. Responsabilidad. — Salvo en el caso de los arts. 209, inc. 1º y 211, cuando se dispusiere levantar una medida cautelar por cualquier motivo que demuestre que el requirente abusó o se excedió en el derecho que la ley otorga para obtenerla, la resolución lo condenará a pagar los daños y perjuicios si la otra parte lo hubiese solicitado.

La determinación del monto se sustanciará por el trámite de los incidentes o por juicio sumario, según que las circunstancias hicieren preferible uno u otro procedimiento a criterio del juez, cuya decisión sobre este punto será irrecurrible.

(1) El art. 37 de la ley 17.801 del Registro de la Propiedad establece que: caducan de pleno derecho y sin necesidad de solicitud alguna por el transcurso del tiempo que expresa este artículo o por el que, en su caso establezcan leyes especiales.

a) La inscripción de la hipoteca, al vencimiento del plazo legal si antes no se renovare:

b) Las anotaciones a que se refiere el inc. b) del art. 2 a los cinco años, salvo disposición en contrario de las leyes.

Que habiéndome inhibido por honorarios adeudados por ... adjunto boleto de depósito por ese concepto, más ... regulados para cubrir intereses y costas, como también la de ..., resultante de honorarios acrecidos en autos que suma un total de ..., por lo cual doy en pago dichas sumas y solicito se ordene el levantamiento de la inhibición decretada librándose el oficio de rigor.

Será justicia.

SOLICITO LEVANTAMIENTO DE INHIBICION (Escrituración) (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por la parte demandada, en los autos "... c/ ... s/ ...", a V. S. digo:

1

Que necesitando mi parte escriturar, por haber vendido un bien de su propiedad, y encontrándose inhibido a ..., solicito se libre oficio al Registro de la Propiedad ordenando el levantamiento de la inhibición al solo efecto de escriturar.

Los plazos se cuentan a partir de la toma de razón.

Art. 2 de la ley 17.801: De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 2505 y 3135 y concordantes del Código Civil para su publicidad, oponibilidad a terceros y demás previsiones de esta ley, en los mencionados registros se inscribirán o anotarán, según corresponde los siguientes documentos:

En todos los casos en que no se conozcan bienes, en el escrito de iniciación de la acción de embargo preventivo se dirá: en lugar de "Solicito embargo preventivo, etc.", "Solicito inhibición general de bienes" hasta cubrir la cantidad de ... contra don ... (indicar edad, estado civil, profesión, nacionalidad; si es posible se agregará el n° de la cédula de identidad o L. de E., nombre de los padres y cónyuge), librándose el correspondiente oficio al Registro de la Propiedad. (Ver art. 142 del Regl. para la Justicia Nacional).

Las inscripciones de embargos e inhibiciones caducan a los cinco años desde el día de su presentación al Registro de la Propiedad, si antes no hubiesen sido reinscriptas.

a) Los que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles.

b) Los que dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares.

c) Los establecidos por otras leyes nacionales o provinciales.

Las inhibiciones, embargos y anotaciones de litis se extinguirán a los cinco años de la fecha de su anotación en el Registro de la Propiedad, salvo que a petición de parte se reinscriban antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso.

(1) **536. Levantamiento de medidas precautorias.** — Los embargos e inhibiciones se levantarán al solo efecto de escriturar, con citación de los jueces que los decretaron. Una vez escriturado el bien, sin otro trámite, esas medidas se levantarán definitivamente con la presentación del testimonio para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Los embargos quedarán transferidos al importe del precto.

II

Que la venta se efectúa por la suma de ... y el comprador es don ..., con domicilio en la calle ... n° ..., dejándose aclarado que el escribano designado para efectuar la escrituración es don ..., con domicilio en la calle ..., n° ..., registro n° A tal efecto, se comunicará al actuario mencionado que retenga y deposite en estos obrados la suma de \$..., para responder a la deuda de autos, tal como surge de la liquidación de f. ...

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

**SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO LA INHIBICION DECRETADA
(Presento bienes a embargo)**

Señor Juez Nacional:

... por derecho propio, en el juicio que me sigue don ..., por cobro ejecutivo de pesos, constituyendo domicilio legal en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que como consta a f. ..., se decretó contra mí inhibición general de bienes anotada bajo el n° ...; por lo que haciéndome uso del derecho que confiere el art. 203 del Cód. de Proc., solicito a V. S. el levantamiento de la citada medida, ya que presento bienes a embargo que cubren suficientemente lo reclamado en autos por el actor.

II

Que a los fines enunciados en el punto anterior los bienes son los que a continuación se describen: ..., haciéndome desde ya depositario de ellos los cuales se hallan en mi poder y en el domicilio arriba indicado.

III

Por todo lo expuesto solicito:

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Se declaren suficientes los bienes presentados a embargo.

3º) Se levante la inhibición decretada, librando el correspondiente oficio al Registro de la Propiedad (ver el art. 203 del C. P. C.).

Será justicia.

SOLICITO INHIBICION VOLUNTARIA (1)

Señor Juéz:

... por derecho propio, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., y con el objeto de solicitar la inhibición general voluntaria de mis bienes, a V. S. digo:

Que con el objeto de asegurar derechos creditorios, solicito a V. S. se ordene la inhibición general voluntaria de mis bienes mediante oficio al Registro de Embargos e Inhibiciones.

Al efecto transcribo los datos correspondientes a mi filiación:...

Por todo lo expuesto, solicito de V. S. se me tome declaración para que ratifique lo anteriormente mencionado; y ordenar se libre oficio al Registro indicado como lo solicito.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director del Registro de la Propiedad.

Don...

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulado ..., s/ inhibición general voluntaria, que se tramitan en este Juzgado en lo Civil n° ..., a cargo del Dr. ..., Secretaría n° ... del infrascripto, a fin de que se sirva tomar nota que en ellos se ha dispuesto y ordenado la inhibición general de bienes de propiedad de don ..., argentino, cédula de identidad n° ..., hijo de don ... y de doña ..., de estado civil ..., casado con ..., domiciliado en la calle ..., n° ...

Para mejor recaudo se transcribó el auto que así lo ordena "...". Saludo a Ud. muy atentamente.

(1) Se aclara que debe decirse en favor de quien se inhibe si es que el juez lo exige: en tal caso podrá hacerlo cuando se lo llama a ratificarse.

La inhibición voluntaria encuadra dentro de las previsiones del art. 30 del decreto-ley 17.801/68 (Adia, XXVIII-B, 1929).

Corresponde reinscribir una inhibición voluntaria ya registrada, con independencia de si está o no próxima a caducar. "LA LEY", 1975-D, p. 214, con nota de Alberto D. Molinaro.

SOLICITO AMPLIACION DEL EMBARGO (1)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ... por la parte actora en el juicio que don ... sigue a don ... s/ cobro ejecutivo de ..., a V. S. digo:

Que por auto de f. ... se trabó embargo en la propiedad del demandado (ver diligencia de fs. ... y su informe a f. ..., del que se desprende reconocer una hipoteca en favor de ... por la suma de ...) y habiendo quedado la garantía de mi crédito afectada, vengo a solicitar la ampliación del embargo que debe hacerse efectiva sobre ... (se detallan los bienes).

Será justicia.

EMBARGO - LEY 11.867

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el n° ..., constituyendo domicilio legal en la calle ... n° ... estudio del letrado patrocinante, y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, a V. S. digo:

I

Que vengo a solicitar a V. S. se ordene el embargo de fondos que se hallan en poder de don ..., con domicilio en la calle ..., n°..., con más la que V. S. presupueste para responder a las costas con motivo de la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de ...

II

Que de la razón social antedicha se han retirado los socios don ... y don ..., con domicilio en ... y ..., respectivamente, haciéndose cargo del activo y del pasivo los socios don ... y don ...

III

Fundo el pedido de embargo (2), conforme a la ley 11.867, en las siguientes consideraciones: mi conferente facilitó en préstamo la suma de \$..., según el pagaré que adjunto y firmado por la razón social que demando, con orden y endoso de ..., cuyo vencimiento es de fecha... Que mi mandante, conforme al

(1) Ver art. 203 del C. P. C.

(2) Cinco días (art. 2, ley 11.867).

"Boletín Oficial" que acompaño, hizo los reclamos de ley (1); a tal efecto adjunto copia de telegrama colacionado.

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el art. 5° de la ley 11.867 y arts. 209, inc. 5, y 199 del Cód. de Proc., pido a V. S. se sirva ordenar el embargo sobre los fondos (2) correspondientes a la transferencia citada precedentemente, el que se debe notificar al escribano don (3) ..., con oficinas en la calle ..., n° ..., el embargo debe cubrirse hasta la suma de ... con más la suma que presupueste V. S. para intereses y costas.

Será justicia.

**SOLICITO EMBARGO.
NOMBRAMIENTO DE UN ADMINISTRADOR (4).
PRODUCTO DE UN NEGOCIO**

Señor Juez Nacional:

..., por parte actora, en el juicio que don... sigue a don ..., s/cobro ejecutivo de ..., a V. S. digo:

Que la intimación de pago que surge de la diligencia de f. ... ha sido de resultado negativo, por lo que vengo a solicitar a V. S. el embargo sobre el producto de la venta de entradas del teatro ..., que el demandado posee y

(1) Art. 4 de la citada ley.

(2) Vendida la casa de comercio y entregado el precio al vendedor antes de vencidos los plazos legales, no procede intimar al intermediario a que efectúe el depósito de los fondos, quedando a salvo medidas de responsabilidad y cautelares ("LA LEY", t. 60, p. 484). Sobre improcedencia del embargo tardío, ver "LA LEY", t. 85, p. 630.

El comprador a plazo debe depositar íntegramente el precio, aun cuando no haya vencido el plazo, si el precio es embargado, pues el espíritu de la ley es de amplia protección al acreedor (arts. 5 a 8, ley 11.867: "LA LEY", t. 73, p. 48). El precio de venta de un fondo de comercio, mientras no se hayan cumplido los recaudos legales, aunque esté en poder de los intermediarios, pertenece aún al comprador, lo que no es obstáculo para las ejecuciones dirigidas contra el vendedor ("LA LEY", t. 73, p. 445).

Debe tenerse en cuenta que si la oposición a la transferencia del fondo de comercio no va seguida del embargo en el plazo que establece el art. 5 de la ley 11.867, el documento de transferencia y su inscripción en el Registro Público de Comercio son válidos ("J. A.", 16/6/57, fallo 19.077).

(3) Si del informe obrante en autos y del expediente remitido, resulta que no se ha inscripto ninguna transferencia del fondo de comercio, ello significa que la garantía que la ley pretende tutelar se halla intacta, y que ningún perjuicio pueden alegar los acreedores del titular del fondo de comercio.

Cualquier negociación realizada por el titular del fondo de comercio, mientras no sea regularizada art. 7° ley 11.867 —Adla, 1920-1940, 524—, no produce efecto alguno respecto de terceros, acerca de los cuales la situación, a los fines de la ley, sigue siendo regular.

(4) Antes de nombrarse administrador se debe conminar al demandado a que deposite la suma reclamada. También puede hacer el embargo el oficial de justicia. Ver art. 222.

explota en la calle ... n° ..., debiéndose a tal efecto nombrar a un administrador judicial para que retenga la suma que V. S. fijará, aceptando que sea el cargo por el interventor, debiéndose expedir mandamiento de posesión.

Será justicia.

EMBARGO DE FONDOS EXISTENTES EN OTRO JUICIO

Buenos Aires ... de ... de ...

Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo ... a cargo de Juzgado N° ..., Dr. ...

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S., en los autos caratulado "... c/ ... s/ ..." que se siguen por ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo ... a cargo del Juzgado N° ..., a mi cargo, con el objeto de que se trabé embargo hasta la suma de ... en concepto de capital, con más la de ... que se presupuestaron para responder a intereses y costas, todo ello sobre los fondos existentes de la parte ..., en los autos "... c/ ... s/ ..." que se tramitan por ante el Juzgado a Vuestro digno cargo, Secretaría N° ...

Saludo a V. S. muy atentamente.

Agradezco la colaboración en este capítulo a la Dra. Andrea Graciela Sargenti

FILIACION — ADOPCION — INSANIA — AUSENCIA — DIVORCIO — TENENCIA DE HIJOS — ALIMENTOS — EXCLUSION

INICIA DEMANDA DE FILIACION. PETICION DE HERENCIA. NULIDAD DE INSTITUCION HEREDITARIA Y ACCION POR REDUCCION DE LEGADOS CONTRA HEREDEROS Y LEGATARIOS
(Ver ley 23.264, art. 2; Título II, Cap. I, de la filiación y caps. sigts. que corresponden a los arts. 240 y sigts.; arts. 10 y 22 de la citada ley)

Señor Juez Nacional:

XX constituyendo domicilio juntamente con mi letrado patrocinante en la calle N° y el real en la de N° en los autos sucesorios de don y en representación de mis hijos menores y a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Con fecha del de y del y de nacieron mis hijos XX y XX, de acuerdo a las partidas de nacimiento que adjunto, de las cuales se desprende el reconocimiento de la presentación como madre natural de los mismos.

Durante muchísimos años, más de veinte, he convivido con el causante durante cuyo intervalo nacieron mis hijos. El causante, soltero, no era partidario del matrimonio; nunca quiso reconocer a sus hijos; no obstante atenderlos con cariño como buen padre, dándoles el nombre de hijos, cuidar de su educación, de tratamientos médicos y odontológicos y permitir en sus vidas de relación, ya escolar, ya con amigos a usar su apellido. Mis hijos siempre han ignorado esta situación legal respecto a su padre natural. Es más, las hermanas del causante les daban el nombre de sobrinos.

Con fecha del, el causante tomó un seguro de vida, beneficiando a sus hijos naturales. Adjunto el comprobante respectivo al igual facturas por honorarios médicos y odontológicos por atenciones efectuadas a los mismos.

Todos los años con motivo del cumpleaños de mis hijos, lo celebrábamos concurriendo amistades nuestras y de la familia del causante. Se probará en

su oportunidad que la posesión de estado —presunción del nexo biológico— será demostrada así como los demás elementos en toda su amplitud (1).

En época de vacaciones, el causante, cuando no acompañaba a sus hijos, solía enviarles cartas cariñosas nombrándolos como: mis queridos hijos. Hombre afable y bueno tenía en su concepto ideas propias acerca del amor libre y de la libertad extramatrimonial.

Probaré en su oportunidad lo que he expuesto en nombre y representación de mis hijos acompañando toda la prueba documental e instrumental al respecto.

II

En consecuencia solicito se declare la filiación natural de mis hijos menores y declarada que sea, acciono por petición de herencia de acuerdo al art. 3422 del C. C., solicitando a la vez la reducción de los legados contra los legatarios XX, XX y XX de acuerdo a los arts. 3600 y 3601 del C. C. por afectar la legítima (2) de mis hijos menores.

Demandando a XX y XX, hermanas del causante por petición de herencia y nulidad de la instancia hereditaria, ambas personas con domicilio en la calle N° de esta Capital.

Ver art.: 240 del Título II, De la filiación, disposiciones generales, acciones por reclamación de estado, arts. 254 y sigts. de la ley de patria potestad 23.264, Apéndice, también ver arts. 10 y 22.

Por lo expuesto solicito se corra traslado de la demanda en este sucesorio y atento el estado de autos, pido el embargo de las propiedades legadas y demás efectos denunciados e inventariados a fs. ...

Solicito se adicione en el reconocimiento de hijo natural, el apellido que llevaba el causante y se ordene la inscripción en el "Registro Civil y Capacidad de las Personas", y anulada que sea la institución hereditaria, las presentes actuaciones deberán ser consideradas "ab intestato" ordenando la publicación de edictos (3).

(1) Si no ha demostrado la posesión de estado, requisito indispensable para acreditar la filiación natural, después de fallecidos los padres, no existe razón alguna para analizar las relaciones habidas entre estos últimos. La doctrina y la jurisprudencia establecen que no es necesario probar los tres elementos: "nomen, tractatus y fama". El más importante es el trato de padre e hijo, y por encima de todo, cuando se dan ese trato reciprocamente. Es muy importante ver esta jurisprudencia y sus notas: "LA LEY", t. 1976-C, p. 151 con notas de E. A. Zanoni y t. 1977-D, p. 69, con nota del autor citado: "LA LEY", t. 1977-D, p. 181, con nota de Julio I. Lezana.

(2) Es la acción que protege la legítima, por donaciones o legados a título gratuito. Esta acción la encontramos en el art. 1830 del C. C. que dice: "Repútese donación inoficiosa aquella cuyo valor excede en la parte que el donante podía disponer; y a este respecto se procederá conforme a lo determinado con el libro IV de este Código".

(3) En las sucesiones testamentarias no hay publicaciones de edictos.

III

Derecho

Fundo el derecho de mis hijos menores en los arts. 240 y sigts. de la ley 23.264, "LA LEY", t. 1977-D, pág. 181, con nota de J. I. Lezana.

Petitorio

1º) Me tenga por presentada, parte y constituido el domicilio en representación de mis hijos menores.

2º) Se corra traslado de la demanda y en su oportunidad se provea como se solicita, por

Ser justicia.

JURISPRUDENCIA

FILIACION. Pruebas biológicas — Fallecimiento de quien se opuso a la pericia-examen sobre el cadáver — Procedencia-Requisitos. 6929 —C1ª CCSan Nicolás, marzo 31-992— Revista DOCTRINA JUDICIAL N° 50 (11-11-92).

FILIACION. Prueba de histocompatibilidad — Presunción en contra de quien se niega a su sometimiento — Violación de garantías constitucionales. (La Ley del 12-10-89 - 87.863 — CNCiv., sala F marzo 7-989) Con voto del Dr. Bossert.

FILIACION. Reclamación del estado de hijo extramatrimonial — Estudios genéticos — Negativa — Daños y perjuicios. (La Ley del 7-12-89 - 88.024 — CApelac. CC San Isidro, sala I octubre 13-988) Con interesante nota de la Dra. María Josefa Méndez Costa, titulada "Sobre la negativa a someterse a la pericia hematológica y sobre la responsabilidad civil del progenitor extramatrimonial no reconociente".

FILIACION. Daños y perjuicios — Responsabilidad del padre por la falta de reconocimiento espontáneo. (La Ley 11-12-89 - 88.025 — CNCiv., sala F, octubre 19-989) Con importante nota del Dr. Eduardo A. Zannoni, titulada: "Responsabilidad civil por el no reconocimiento espontáneo del hijo".

FILIACION. Presunción de paternidad — Negativa a someterse a la prueba inmunogenética — Apreciación. La Ley del 16 de noviembre de 1992. 90.885 — C1ª CC Bahía Blanca — G. c/M. con importante nota de los Dres. Gladys Stella Alvarez y Carlos G. Gregorio, titulada: "Prueba de exclusión o presunción de paternidad", de obligada lectura para entender el procedimiento científico o examen biológico conocido como "HLA" (Human lymphocyte antigen), la tabla de coeficientes y porcentuales de la probabilidad de paternidad, con nutrida cita de jurisprudencia y doctrina.

PRUEBA DEL DNA (DNA - fingerprint) de mayor eficacia aun que la del HLA. "Técnica del polimorfismo molecular del DNA" — Su utilidad en los procesos judiciales civiles y penales. Artículo de Verruno - Haás - Raimondi - Legaspe, en La Ley del 15 de julio de 1993, con abundante bibliografía y con remisión a otros artículos de los autores.

En la determinación del análisis molecular de tipificación de ADN interviene el "Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Buenos Aires" mediante libramiento de oficio, que aun puede hacerse sobre el cadáver del presunto padre. Ver fallo 9298, CNCiv., sala A "Z. c/A." publicado en Doctrina Judicial año XI, n° 16. Ver asimismo ley 23.849 que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

FILIACION — Legitimación — JUECES — Facultades ordenatorias o instructorias

1. — La circunstancia de haberse promovido la demanda de filiación cuando el menor alcanzó los dieciséis años de edad y ya había fallecido el presunto padre, no obsta a que se reconozcan los derechos del menor, desde que en tal caso la demanda debe dirigirse contra los sucesores

PETICIONO POR ADOPCION

(Ver leyes 19.134 y 23.515, arts. 5, 6 y 8; arts. 14, 16, 17, ley 23.264)

Señor Juez Nacional:

..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., por derecho propio, constituyéndolo legal en la calle n° ..., estudio de mi letrado patrocinante doctor ...; a V. S. digo:

I

Que vengo a deducir formal acción solicitando la adopción de ..., que otorga el art. 1° de la ley 19.134, en virtud de los siguientes fundamentos:

II

Que constituyo con mi esposa un legítimo matrimonio, tal como surge de la partida que adjunto, desprendiéndose de ella las edades de ... y ... años, respectivamente (art. 2° de la mencionada ley); prestando conformidad mi cónyuge según lo dispuesto en el art. 8° de la ley de adopción.

III

El adoptado ..., de ... años de edad, es hijo natural de ..., que hace 18 años lo dejó a nuestro cuidado, desconociéndose desde entonces su paradero. El menor, objeto de este escrito, nació en ... el ... de ..., tal como lo justifico con el certificado de nacimiento que adjunto, por lo que V. S. se dignará oírlo, conforme a lo que establece el art. 10.

IV

El profundo cariño que nos vincula al adoptado, hace que ocurramos ante V. S. con el fin que se solicita; es a tales efectos y para acreditar los extremos legales que acompañamos dichos documentos y manifestamos a V. S. que nuestras cualidades morales y medios de vida podrán ser informados por los siguientes testigos: don ..., casado, comerciante, mayor de edad, hábil, domiciliado en la calle ..., n° ... y don ..., etc., etc., ... quienes serán preguntados conforme al siguiente interrogatorio.

1°) Por las generales de la ley:

universales del padre presunto y puede interponerse en todo tiempo, tal como lo establece el art. 254 del Cód. Civil.

91.596 — CNCiv., sala A, abril 26-993. — S. E. E. y otro c. B., A. H. LA LEY 14 set. 1993.

FILIACION, La Ley 1991-C, pág. 471.

Sometimiento a un menor de edad a la prueba hematológica. Menor adoptado bajo el régimen de la adopción plena. Negativa del padre a la extracción de sangre.

2°) Si se sabe y le consta que el matrimonio ... y ... constituye un hogar bien formado y honesto, con solvencia económica amplia, al igual que su moral.

3°) Si sabe y le consta que no tienen hijos y que no están impedidos, según lo que dispone el art. 15 de la ley 19.134.

4°) Si sabe y le consta que el menor ... fue abandonado por su madre, ignorándose su actual paradero.

5°) Si sabe y le consta por lo que dispone el art. 6° que el menor ... es criado, educado, vestido y alimentado por el matrimonio ... desde el año ...

6°) De público y notorio

V

Derecho

El derecho lo fundo en las disposiciones de la ley 19.134 y concordantes.

VI

Por todo ello solicito:

1°) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio

2°) Por agregados los documentos, y acceder V. S. a la prueba ofrecida.

3°) Dar traslado al ministerio de menores.

4°) Convocar a primera audiencia con el objeto de oír al menor, tal como lo dispone el art. 10, inc. c.

5°) Tomar declaración a los testigos propuestos conforme al interrogatorio formulado.

6°) En su ocasión, apreciando V. S. la conveniencia de la adopción (1) plena (ver art. 14) de ... apruebe esta solicitud, librándose el pertinente oficio de inscripción civil.

Provea V. S. de conformidad.

(1) Reglas que deben observarse. Ver art. 10 de la ley 19.134. La adopción es un instituto comprensivo de distintos intereses, públicos y privados, el del menor en primer término ("LA LEY", t. 88, p. 334), con nota de TERAN LOMAS. Procedencia de la adopción consentida por el hijo del adoptante ("LA LEY", t. 61, p. 757, y reseña; t. 63, p. 686). Requisitos ("LA LEY", t. 86, p. 721). La competencia la da el art. 10, que indica que la demanda debe interponerse ante el domicilio del adoptante; el citado artículo trae otras reglas. Ver "LA LEY", t. 84, p. 383, y "LA LEY", t. 84, p. 377.

Puede admitirse el pedido de adopción de un menor no obstante tener el adoptante hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos, si todos ellos son mayores de edad y prestan su consentimiento (Cám. Nac. Civil en pleno, "Roldán, Rafael", 16/12/59, "LA LEY", t. 64, p. 476).

La ley 14.586, en su art. 65 establece que las adopciones y sus revocatorias se inscribirán con transcripción de la parte dispositiva de la sentencia y con anotaciones marginales en el asiento del nacimiento del adoptado.

Ver la interesante nota en "LA LEY", t. 144, p. 994.

(*) PETICIONAN POR ADOPCION
(Ver ley 24.779)

Señor Juez Nacional:

Rafael... y Ana María..., por sus derechos, constituyendo domicilio en la calle ... N° ... y el real en la de ... de esta Capital a V. S. muy respetuosamente decimos:

I

Que por las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán y amparándonos en la ley de adopción, venimos en tiempo y forma ante S. S., para que nos conceda la adopción del menor Juan José...

II

Que el menor es hijo de ... C. I. N° ... el que es nacido el ... de ... de ... en ...

III

Dicho menor se encuentra bajo nuestra guarda, por concesión del Consejo Nacional del Menor, desde el ... de ... de ..., como lo probaremos, de ello a la fecha de presentación de este pedido han pasado ... años.

Demás está manifestar a V. S., que a Juan José se le ha facilitado, educación, estudios; atención médica permanente, en razón de mi profesión de médico y la de mi señora ama de casa, con la que estoy casado con fecha del ... de ... de ..., como lo comprobaremos. No tenemos más elogios para Juan José, quien nos demuestra un cariño que excede a toda ponderación.

IV

Que la solicitud que realizamos a S. S., es de nuestra entera necesidad, ya que Juan José es merecedor de nuestra protección con derechos para él, presentes y futuros dada nuestra posición económica, solvente desde todo punto de vista, por otra parte no olvidamos que Juan José se ha encontrado sin el cariño de sus padres, hasta que entró en nuestro hogar en el que creció fuerte y espiritualmente noble.

V

Manifiesto a V. S. que nuestras entradas superan los \$... mensuales.

(*) Oficio de inscripción: Ver oficios.

ADOPCION. Ver ley 24.779 incorporada al Código Civil. Derogación de la ley 19.134 y artículo 4050 del Código Civil sancionada el 28/2/97 (B.O. 1/4/97).

Derecho

Fundamos nuestro derecho en lo que disponen en la ley 24.779.

VI

Pruebas

- a) Partida de matrimonio.
- b) Fotocopia del título de médico.
- c) Certificado de médico en el hospital.
- d) Certificado de buena conducta.
- e) Partida de nacimiento del menor que solicitamos en adopción.
- f) Certificado otorgado por el Consejo del Menor.
- g) Testimonial: nombre, profesión y domicilio (art. 429, C. P. C.) (conviene ofrecer dos o tres testigos); quienes depondrán al tenor del siguiente interrogatorio:
 - 1º) Por las generales de la ley.
 - 2º) Si saben y les consta, que el menor ... está bajo la guarda de los esposos ... y si lo saben que manifiesten desde qué fecha.
 - 3º) Si saben y les consta que los esposos... son de sólida solvencia económica.
 - 4º) Si saben y les consta, que los esposos... son de una moral intachable.
 - 5º) Si saben y les consta; que los esposos..., le han dado al menor, siempre el trato de hijo.
 - 6º) De público y notorio.

VII

Petitorio

- 1º) Nos tenga por presentados, partes y constituido el domicilio.
- 2º) Se agregue la documentación acompañada.
- 3º) Se otorgue la adopción que solicitamos, previa vista al asesor de menores por

Ser justicia.

PETICIONA POR ADOPCION

Señor Juez:

.....

OBJETO:

Que por las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán y amparándome en la Ley de Adopción, vengo ante V.S. para que me conceda la adopción simple del menor ..., hijo de mi cónyuge ... previa vista al Sr. Asesor de Menores.

HECHOS:

I

Que el menor ... es hijo extramatrimonial de la Sra. ... y del Sr. ... el que nacido en ..., el ..., tal como surge de la partida de nacimiento que se adjunta.

II

Es menester señalar que el niño jamás vivió con su padre, estando siempre a cargo de su madre, poniendo de relieve las terribles necesidades de toda clase, materiales y espirituales por las que atravesaran tanto el menor recién nacido, así como la madre, experimentando el desapego, desatención del padre, quien jamás quiso hacerse responsable del niño.

III

En el mes de Septiembre de 1980, conozco a la madre del menor y mi cónyuge actualmente y nos ponemos de novios.

Desde un comienzo se generó una ...

IV

Jamás su progenitor, porque ni corresponde llamarle padre, le prodigó atención material o espiritual alguna, por mínima que ella fuera, ni siquiera vía epistolar, telefónica, no obstante su buena situación económica.

Tres años después, ..., cuando el menor... contaba con cuatro años de edad, contrajimos matrimonio, su madre y esta parte, según surge de la partida de matrimonio que se adjunta al presente.

Le dimos un marco legal a una familia que, de hecho, existió desde un principio.

V

Si bien somos una típica familia de clase media, donde con mi trabajo, como miembro de la Fuerza Aérea Argentina, con el grado de cabo primero,

sostengo a ... y a mi esposa, su madre, le hemos brindado al menor educación, habiendo concurrido al Jardín de Infantes en la Escuela N° ..., dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según surge de la constancia que se acompaña.

Lo propio sucede respecto de la atención médica permanente que se le ha brindado ...

Se acompaña informe satisfactorio brindado por la Lic. ..., así como de las maestras jardineras Sras. ... respecto del psicodiagnóstico realizado al menor en particular y del grupo familiar.

Se acompaña constancia e informes médicos sobre atención del menor por problemas alérgicos, cuyo tratamiento a la fecha se presta.

VI

Este cuadro de situación, Señor Juez, no es un simple relato o reseña, es una obra de amor que construimos los tres con auténtico afecto, no sin poco esfuerzo y sorteando obstáculos, ya que somos una real familia.

Se acredita así la desvinculación existente entre el menor ... y su progenitor, quien se desentendiera de él desde su nacimiento, lo cual reconoce en la manifestación notarial que se adjunta.

VI

Ante la situación planteada y mi deseo de adoptar al niño, compartido con su madre, es que con fecha ..., el Sr. ... progenitor del menor formula por ante Escritura N° ... pasada por ante Escribana ... de ... Prov. de Corrientes, formula ante dos testigos, la declaración irrevocable de voluntad de entrega del menor Antonio ..., en adopción simple al aquí peticionante, expresando su deseo de no estar con el niño, por razones estrictamente personales, ni tampoco desear atenderlo ni cumplir con la observación de sus obligaciones que se derivan del ejercicio de la patria potestad, reconociendo que el niño estuvo desde su nacimiento a cargo de su madre y actualmente mi cónyuge quien detenta la tenencia de hecho, ya que se desentendiera del menor desde el día de su nacimiento, ni lo ve ni se interesa por él.

Asimismo manifiesta que es su voluntad el dar en adopción al menor de manera irrevocable y definitiva y solicita no ser citado al juicio por no desear intervenir en la vida futura del menor, constándole la idoneidad moral de la madre del niño así como la del peticionante, y constarle que forman una familia y que satisfarán sus necesidades materiales y espirituales.

De igual modo, se adjunta manifestación formulada por la Sra. ..., madre del menor y mi cónyuge, en Escritura N° ..., donde expresa su consentimiento respecto de la promoción del presente juicio de adopción de su hijo Antonio... por esta parte, pasada por la Escribana... con fecha ...

VII

Señor Juez, como surge de la documentación acompañada, el aquí peticionante reúne el requisito de edad establecido por la ley, al igual que el mínimo legal de años de matrimonio con la madre del menor.

Solicito se haga lugar a lo peticionado toda vez que la antigüedad matrimonial existe a la fecha de la promoción de la presente acción, y la edad mínima legal, debiéndose considerar en primer término que durante más de catorce años estuvo el menor a mi cargo, siendo que vivimos juntos, exteriorizando una "affectio" familiar que se concretó en la celebración posterior de un matrimonio.

Sostiene Ferrer (Enciclopedia de Dcho. de Familia T. I págs. 93/94) que "...Asimismo se ha acordado al esposo la adopción del hijo de su esposa aun sin reunir el requisito de la edad mínima, ni los años de casado, ni la imposibilidad de procrear, por preexistir ya en los hechos el núcleo familiar humano, por no estar previsto en la Ley de Adopción porque es la interpretación que se ajusta a los fines generosos de la ley y porque en definitiva es conveniente para el menor..." (conf. CCiv. Com. Morón 2/7/74, "JA", 24-1974-478, con nota aprobatoria de Méndez Costa; Cám. Ap. Concepción del Uruguay, Sala Civil y Comercial 5/6/87, JA 1988-II-247).

VIII

Que la solicitud que realizo a SS, es de nuestra entera necesidad, ya que Antonio es merecedor de nuestra protección con derechos para él, presentes y futuros dada nuestra situación actual, no debiéndose olvidar por otra parte que el niño ha encontrado en la familia que conformamos, un verdadero lugar donde crecer fuerte y espiritualmente noble.

IX

Pongo de manifiesto respecto de mi situación económica, que poseo un ingreso mensual superior a los, a lo cual se le suma el producto de la renta del inmueble mencionado del cual somos propietarios con mi cónyuge y madre del menor, cuya copia de escritura se acompaña.

DERECHO:

Fundo el derecho que me asiste en lo que dispone la ley 19.134.

PRUEBA

DOCUMENTAL:

1. — Partida de nacimiento del menor Antonio...
2. — Partida de matrimonio.

3. — Fotocopia título de propiedad.
4. — Constancia de afiliación al Hospital...
5. — Certificado de asistencia a entrevistas de orientación psicológica por parte del Lic. ...
6. — Certificado de atención y realización de psicodiagnóstico al menor Antonio ...
7. — Constancia de pago de consultas de psicoterapia individual.
8. — Constancia de estudios que cursa el menor Antonio ...
9. — Informe vertido por maestras jardineras del menor ...
10. — Estudios realizados al menor en el Hospital Británico ...
11. — Certificado de Revista extendido por Fuerza Aérea ...
12. — Primer Testimonio de Escritura N°...
13. — Primer Testimonio de Escritura N°...
14. — Recibos de sueldo a nombre del Sr. ...
15. — Fotografías pertenecientes al grupo familiar.
16. — Informe personal vertido por la Fuerza Aérea Argentina.

INFORMATIVA:

Solicita se libre oficio a Fuerza Aérea Argentina, a fin que se sirvan informar sobre antecedentes laborales, tarea que desempeña, calificación de conducta, monto de ingresos mensuales correspondientes al Sr. ...

INSTRUMENTAL:

Solicita se sirva realizar informe ambiental a cargo de una Asistente Social, a fin que se sirva informar sobre las condiciones en que se desenvuelve la vida del hogar del adoptante y del menor.

TESTIMONIAL:

Solicito se fije audiencia a fin de tomar declaración testimonial a las siguientes personas: ...

PETITORIO:

1. — Se me tenga por presentado, parte, constituido el domicilio y denunciado el real.

2. — Se agregue la documentación acompañada.
3. — Se tenga por ofrecida la prueba y se fijen las audiencias solicitadas.
4. — Se libre el oficio solicitado.
5. — Se otorgue la adopción del menor Antonio ... que solicitara, previa vista al Asesor de Menores.

Tenerlo presente.

INICIO JUICIO POR INSANIA (*)

(Ver art. 637 del C. P. C., acerca de la declaración de sordomudez)

Señor Juez Nacional

..., inscrito en la matrícula de procuradores bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., estudio de mi letrado patrocinante, y en representación de doña ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., de esta Capital, según lo compruebo con el testimonio de poder que adjunto, a V. S. digo:

I

Que en nombre de mi mandante, y en su carácter de cónyuge de don ..., (1) como se establece con la partida de matrimonio que adjunto, inicio el presente juicio a fin de que, conforme a los arts. 140 y siguientes del Cód. Civil, se declare la interdicción de don..., esposo de mi mandante, con domicilio en la calle ..., n° ..., con todos los alcances legales pertinentes (2).

(*) INSANIA — Parte legítima — Situación del denunciante

El denunciante en el juicio de insania, si bien debe ser considerado "parte" en el proceso, esta participación ha de ceñirse al aporte de las pruebas que acreditan los hechos que ha invocado en el sentido de la declaración de incapacidad, a la alegación sobre las producidas y a la apelación de la sentencia; por ello es que corresponde al curador provisorio y no a aquél, asumir la representación judicial en otros juicios en los que el denunciado se encuentra interesado, con la pertinente intervención del Ministerio Pupilar y la respectiva autorización del juez.

5694 — CNCiv., sala F., octubre 19-990.— M. de A., D. E. Doctrina Judicial N° 36.

(1) Arts. 144 y 145, Cód. Civil.

(2) Arts. 624 y sigtes. del C. P. C.

II

Hechos

Que fundo esta demanda en el estado de demencia (3) notoria del denunciado según lo compruebo con los certificados médicos que acompaño expedido por los facultativos alienistas que lo atienden, y de las demás pruebas que oportunamente ofreceré (**se expresarán los hechos que han llevado al estado de demencia del cónyuge**). (Ver art. 624 del C. P. C.).

III

Derecho

Que con el objeto de salvaguardar la persona y los intereses del presunto demente, es que vengo a solicitar su declaración de insania fundada en los arts. 140 a 152, Cód. Civil y 624 y conc. del Cód. de Proc. Civil.

IV

Petitorio

Por todo ello solicito:

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Se agreguen los certificados médicos que se adjuntan y se tenga por formulada la presente demanda.

(3) Arts. 472, 469, 1041, 1070, 2392, 3615, 3709 del Cód. Civil.

"J. A.", t. 70, ps. 203 y 207; "LA LEY", t. 18, p. 968.

Si los bienes no son individualizados, debe hacerse tasación de ellos (arts. 408 y 475, segunda parte del Cód. Civil). Plenario LA LEY, t. 156, p. 569, fallo 71.111, se establecen las condiciones de las órdenes de internación de los insanos.

- 1) Las órdenes judiciales de internación deberán contener:
 - a) El establecimiento en que será internado el paciente.
 - b) Facultará al Instituto Nacional de Salud Mental a trasladar el enfermo a otro nosocomio cuando ello fuere favorable al mejor tratamiento del paciente.
 - c) Facultará al Director del hospital en que se encuentre atendido el paciente para que autorice a éste salidas periódicas cuando resultaren aconsejables para su mejor tratamiento.
 - d) Requerirá al Director del establecimiento en que se encuentre asistido el paciente, informe la enfermedad que padece, sus posibilidades de curación y todo otro pronóstico vinculado al mismo.
 - e) Asimismo requerirá del citado Director informe en períodos inferiores a seis meses la evolución de la enfermedad e indiquese si el paciente recibe visitas familiares y de su curador.

3º) Previa vista al Ministerio de Menores la pertinente prueba que demostrará la insania denunciada, de acuerdo al art. 627 del C. P. C.

4º) Se fije plazo a los efectos de producir la pertinente prueba que demostrará la insania denunciada, de acuerdo al art. 627 del C. P. C.

5º) Se designen tres médicos de oficio, para que informen sobre el estado actual de las facultades mentales del presunto insano, de acuerdo al art. 626, inc. 3º del C. P. C.

6º) Se proceda conforme a lo dispuesto en los arts. 148 del Cód. Civil y 629 del C. P. C., disponiendo el libramiento de oficios y demás que allí se enuncian.

7º) Oportunamente se declare la interdicción de don ..., calificando la demencia en su respectivo carácter, con arreglo a lo que disponen los arts. 143 del Cód. Civil y 632 del C. P. C. y 633 del C. P. C.

Será justicia.

SOLICITO DISCERNIMIENTO DE CURADORA - OFREZCO INFORMACION

Normas sobre tutores y curadores

Señor Juez Nacional:

..., inscrito en la matrícula de procuradores bajo el nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., estudio de mi letrado patrocinante, y en

f) Indicará al Instituto Nacional de Salud Mental que deberá comunicar al Juzgado y Secretaría actuante cualquier traslado del paciente en ejercicio de la facultad conferida en el apartado b).

2) Cuando el Director del hospital requiera se autorice la externación de un paciente, deberá fundar médicamente el pedido e indicará el lugar al que será trasladado el paciente y las personas que se harán cargo del mismo.

3) Dentro de las 24 horas de presentado el pedido que antecede, el Juzgado deberá dar vista del mismo al Curador y al Ministerio Público Pupilar, quienes dentro del mismo término deberán expedirse al respecto.

Cumplimentado ello, el Juzgado, en igual término resolverá el pedido de externación, lo que notificará al establecimiento pertinente.

Cuando fuere necesario, también lo hará saber a los parientes del enfermo para que procedan a retirar al mismo del establecimiento dentro de las 72 horas de notificados, o manifestar en su defecto los motivos que lo impidan, bajo apercibimiento de ley.

Ambas notificaciones, al establecimiento y a los parientes del enfermo, se efectuarán por cédulas que deberán ser confeccionadas por Secretaría dentro de las 24 horas de dictada la resolución.

4) El cumplimiento de lo expuesto será considerado falta grave.

Ver de J. L. Oria, sobre los presupuestos de senectud y senilidad de los ancianos, LA LEY, 1975-B, p. 1229.

representación de doña ..., con domicilio real en la calle ..., nº ..., en los autos "... s/ Insania", a V. S. respetuosamente digo:

I

Que en nombre de mi mandante, hija de doña ..., vengo ante V. S. a solicitar se le designe curadora de su madre en virtud de las siguientes consideraciones:

1) Que mi representada, tal como lo expuse más arriba, es hija de la insana, como surge de la partida de nacimiento que adjunto, y de la cual también se desprende su mayoría de edad.

2) Que a fs. ... de estos obrados se ha dictado sentencia declarando la insania de doña ..., determinando asimismo su interdicción patrimonial; sentencia que se halla firme por las notificaciones de f. ... y f. ...

3) Que ante la emergencia señalada en el punto anterior, solicito se designe curadora a mi mandante en virtud de expresas disposiciones legales. Por lo que a los efectos de probar la idoneidad (1) de mi parte, ofrezco la información que hará al derecho de mi representada, cuyos testigos son: **(nombre, apellido, domicilio, edad, estado civil, profesión, documento de identidad; dos por lo menos)**, quienes depondrán a tenor del siguiente interrogatorio:

1º) Por las generales de la ley.

2º) Para que diga cómo sabe y le consta que doña ... es idónea para guiar y administrar los bienes de la insana, doña ...

3º) Para que diga cómo sabe y le consta que la hija de la declarada insana es de buen carácter y excelente ama de casa.

4º) De público y notorio

II

Derecho

Fundo el derecho de mi representada en lo que disponen los arts. 468, 475 y 477 y demás concs. del Cód. Civil, 776/777 del C. P. C.

(1) La preferencia establecida por la ley para la designación de curador está sujeta a la condición de idoneidad; el juez debe preferir al pariente más idóneo, no obstante el orden establecido en las disposiciones pertinentes (art. 391 del Cód. Civil, aplicable a la curatela, conforme al art. 475, in fine; "LA LEY", t. 102, p. 893, s. 666). Ello es así porque, como dice Lafaille (Derecho de familia, nº 780, p. 553, ed. 1930), los insanos están en peor situación que los menores, por lo que el art. 475 del Cód. Civil debe aplicarse con prudencia, ya que como lo establece el 481 del citado Código: "La obligación principal de curador de incapaz será cuidar que recobre su capacidad, y a este objeto se han de aplicar con preferencia las rentas de sus bienes".

Ver arts. 776/777 C. P. C.

III

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se agregue lá partida acompañada.

3º) Se señale audiencia a los fines indicados y se designe curadora a mi poderdante.

Será justicia.

SOLICITO DECLARACION DE AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., a V. S. respetuosamente digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio de escritura que adjunto, doña ..., me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación solicite a V. S. declare la ausencia con presunción de fallecimiento de don ..., atento a las consideraciones que paso a exponer.

II

a) Como lo acredito con la partida de matrimonio, mi poderdante contrajo enlace con ..., el ... de ..., de ... De esta unión no hubo descendientes.

b) El último domicilio conyugal fue en la calle ..., nº..., de esta ciudad.

(1) Se da traslado al agente fiscal, quien exige declaraciones de testigos sobre la ausencia y sobre las diligencias prácticas para dar con el paradero del ausente. Publicación de edictos según la ley 14.394. Intervención del defensor de ausentes.

Ausencia con presunción de fallecimiento — Desaparición forzada de personas — Ley aplicable — Analogía con la ley 14.394.

1 — En virtud de lo normado por el art. 7º de la ley de ausencia por desaparición forzada 24.321 (Adla, LIV-C, 2775), los efectos jurídicos de la declaración de ausencia por desaparición forzada de personas son análogos a los previstos por la ley 14.394 (Adla XIV-A, 237), para la ausencia con presunción de fallecimiento, por lo cual procede la apertura del juicio sucesorio y la ulterior declaratoria de herederos en favor de quienes acreditan su calidad de tales.

2 — La ley de ausencia por desaparición forzada 24.321 (Adla, LIV-C, 2775) está destinada a resguardar los derechos de quien abraza la esperanza de encontrar con vida al ausente, de modo que le da la posibilidad de reconvertir la declaratoria emitida en el marco de la ley 14.394 (Adla, XIV-A, 237) por la declaración de ausencia por desaparición forzada.

95.459 — CNCiv., Sala A, febrero 19-997. — B. Q., M. A.

c) Por inexplicables razones el esposo, don ..., abandonó el domicilio denunciado hace más de ocho años, sin conocer su domicilio o paradero y no tener ninguna noticia suya desde entonces.

III

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se fija por el art. 22 de la ley 14.394 (tres años) y las diligencias efectuadas han sido infructuosas hasta la fecha, solicito a V. S. se declare el fallecimiento presuntivo de don ..., fijándose el día ... de ... de ... como fecha del deceso, y se disponga la inscripción de la sentencia a sus efectos legales.

IV

Derecho

Ley 14.394; arts. 110 y sigts. del Cód. Civil.

Jurisprudencia: "LA LEY", t. 58 p. 538; t. 61 p. 705.

V

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Conforme al art. 131 del Regl. para la Just. Nacional, se nombre defensor y se corra traslado de esta acción en su oportunidad, por el término de ley.

3º) Se ordene las publicaciones de edictos en el "Boletín Oficial" y en el diario que V. S. designe.

4º) Se provea oportunamente como se pide.

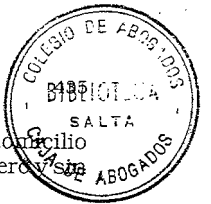
Será justicia.

SOLICITA DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION FORZADA

Sr. Juez:

..., abogada, inscripta bajo el ... del C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en ... de la Capital Federal, ante V.S. me presento y digo:

1) PERSONERIA: La misma surge del poder general judicial otorgado a mi favor por el señor ..., con domicilio en ..., de la Capital Federal, quien me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación solicite a V.S. declare la ausencia por desaparición forzada de persona de su hermano.



II) OBJETO: Que vengo por la presente a promover juicio tendiente a obtener sentencia declarativa de ausencia por desaparición forzada del señor ..., cuyo último domicilio fue ... de la Capital Federal.

III) HECHOS: Con fecha 3/12/76, siendo las 05 horas, un grupo armado, vistiendo ropas civiles a pesar de invocar que pertenecían a "Fuerzas Conjuntas", ingresaron al domicilio de mi mandante donde cohabitaban su hermano..., sus padres, su abuela e inquilinos, bajo amenazas de derribar la puerta si la misma no era franqueada cuando penetraron a la vivienda buscaban aparentemente a alguien llamado ..., interrogaron al hermano de mi mandante sobre dónde estudiaba "a lo que éste respondió en la Universidad Tecnológica" y dónde trabajaba, a lo que éste respondió: "en la Empresa ...". A pesar de no haber hallado nada de lo que aparentemente buscaba, procedieron a llevarse al señor ..., siendo hasta el día de la fecha desconocido su paradero y sin tener ninguna noticia suya desde entonces, según consta en el Certificado expedido por la Secretaría de Derechos Humanos (se adjunta original y copia).

IV) COMPETENCIA: V.S. resulta ser competente para entender en la sustanciación de la presente causa en virtud de lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley 24.321.

V) DERECHO: Fundo el derecho que me asiste en los arts. 1, 2 y 3 de la mencionada ley.

VI) TASA DE JUSTICIA: El presente trámite judicial en la jurisdicción nacional está eximido del pago de Tasa de Justicia según lo dispuesto en el art. 3 de la ley en cuestión.

VII) PRUEBA: Instrumental: Acompaño certificado de nacimiento de mi mandante y de su hermano desaparecido, para acreditar el vínculo, solicitando desde ya su devolución previa certificación de la respectiva fotocopia por parte del actuario.

Informativa: Acompaño certificado expedido por la Secretaría de Derechos Humanos y Social del Ministerio del Interior a cargo de ... donde consta la denuncia de la presente desaparición en las condiciones y requisitos formales exigidos en los arts. 2 y 5 de la Ley 24.321 y ley 22.068.

VIII) AUTORIZO: Autorizo a la Dra. ... a compulsar el expediente, retirar copias, oficios, etc., y practicar cualquier diligencia que fuere necesaria en la sustanciación de la siguiente causa.

IX) PETITORIO: Por todo lo expuesto solicito:

a) Se me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio.

b) Se tenga por promovido el presente juicio y por agregada la prueba instrumental antes referida, dándose asimismo intervención al Señor Defensor Oficial, ordenándose la publicación de los edictos conforme a lo previsto por el art. 5 de la ley 24.321 y oportunamente se decrete la sentencia declarativa por

desaparición forzada de ... fijándose el día 3/12/76 como fecha de deceso y se disponga la inscripción de la sentencia en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, conforme lo requiere el art. 10 de la norma legal aludida.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

SOLICITO MEDIDAS (*)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en los autos "... s/ Declaración de ausencia", a V. S. respetuosamente digo:

I

Que con el informe de f. ..., se ha cumplido con el requisito pedido por el señor agente fiscal, por lo que a los efectos de acreditar la presunción del fallecimiento de ..., ofrezco los siguientes testigos:

1) Don ... (nacionalidad, estado civil, edad, profesión, domicilio, documento de identidad; cinco testigos), quienes declararán a tenor del siguiente interrogatorio:

a) Por las generales de la ley.

b) Para que diga si sabe y le consta que su último domicilio conyugal fue...

c) Para que diga si sabe y le consta que su ... aproximadamente el día ... de ... de ... desapareció del hogar conyugal y la familia desde entonces no ha tenido noticias suyas.

d) Para que diga si sabe y le consta que su esposa, doña ..., recorrió hospitales, comisarias, cárceles, y publicó avisos en los diarios para que regresara a su hogar.

e) Para que diga si sabe y le consta que se hicieron averiguaciones en el Registro Electoral.

f) De público y notorio.

Que atento al estado de autos, solicito igualmente se publiquen los edictos de ley.

(*) La ley 22.068, B. O. 12/9/79, establece que la declaración podrá hacerse, también, cuando la persona haya desaparecido de su domicilio o residencia, cuya desaparición hubiese sido denunciada entre el 6 de noviembre de 1974 y la fecha de promulgación de la presente ley (a ella nos remitimos en lo demás). Ver nueva ley 24.321.

Por lo expuesto solicito:

- 1) Se designe audiencia a los fines expresados.
- 2) Se publiquen los edictos de ley como se pide.

Será justicia.

MATRIMONIO - DIVORCIO

CONVENIO ENTRE ESPOSOS

Entre los cónyuges ... D.N.I. ... y ... D.N.I. se conviene: PRIMERO: Ante las dificultades que tornan imposible la vida en común, deciden establecer sus domicilios en la siguiente forma: la Sra. ... se domiciliará provisoriamente en ... (la casa de su padre) ..., juntamente con sus hijos El Sr. ... lo hará en ...

Esta actitud tomada de común acuerdo y con pleno conocimiento de ambos, no podrá ser esgrimida por ninguno de ellos como causal de divorcio. Estos domicilios podrán ser modificados, en cuyo caso deberán ser notificados en forma fehaciente al otro cónyuge. SEGUNDO: La tenencia de los hijos ... quedará a cargo de la madre. TERCERO: Mientras la madre permanezca en el domicilio de ..., el padre podrá retirar alternativamente a un hijo por vez, cada sábado y domingo.

Este régimen de visitas podrá ser modificado por acuerdo de las partes o por sentencia judicial. Las fiestas de fin de año las pasarán alternativamente con cada uno de sus padres. CUARTO: El Sr. ... abonará la suma de pesos ... mensuales en concepto de alimentos para sus hijos. Esta suma se actualizará mensualmente según índice y que deberán ser abonados del uno al cinco de cada mes. Los cónyuges no se deben alimentos. QUINTO: Los cónyuges declaran no tener otros bienes que los enseres del hogar, los que fueron divididos compensando valores. Como anexo separado del presente, confeccionaron la partición y adjudicación de los bienes que en dicho anexo se inventariaron, firmando ambos en prueba de total conformidad, lo que forma parte integrante del presente convenio. SEXTO: En caso de persistir estas causales se iniciará dentro de los noventa días de la fecha una acción conjunta de divorcio vincular, conforme los arts. 215, 236 y conc. de la ley 23.515. En tal supuesto el presente convenio se presentará al Juzgado competente para su homologación.

En Buenos Aires, a los ... del mes de ... de ..., se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NOTA: Si bien es cierto conforme arts. 1218/9 del CC las convenciones entre esposos de tipo patrimonial es prohibida y de ningún valor se admite en algunos casos como probatoria del

CONVENIO ENTRE CONCUBINOS DE APLICACION ENTRE ESPOSOS

En la ciudad de ..., ... a los ..., entre el Sr. ..., argentino, ..., comerciante, ... domiciliado realmente en ... de esta ciudad, por una parte, y con el patrocinio letrado de ..., ... por la otra la Sra. ..., argentina, soltera, ama de casa, domiciliada realmente en ..., con el patrocinio letrado de ..., constituyendo ambos el domicilio legal en ... respectivamente; todos de esta ciudad... acuerdan celebrar lo siguiente:

PRIMERA: El Sr. ... cede en plena propiedad exclusiva de un 100 % a la Sra. ... el inmueble sito en la calle ..., designado según título como ... siendo su Nomenclatura catastral; ... inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia. de Bs. As., bajo el Número de Matrícula..., con las demás medidas, linderos y circunstancias que expresa su título. La escritura traslativa de dominio pasará a los treinta días del presente, por ante el Escribano de esta ciudad doña..., siendo los gastos que la misma demande en su totalidad, incluso honorarios, a cargo del Cedente. Asimismo, se convienen entre ambas partes que el Sr. ... toma a su cargo, la refacción de dicha propiedad, que comprende: La Sra. ... tomará posesión de este inmueble, una vez efectuadas las refacciones anteriormente identificadas. Se deja constancia que la Sra. ... residirá en esa casa, juntamente con sus hijas:

SEGUNDA: La tenencia de los hijos menores de ambos comparecientes, se resuelve de la siguiente forma, de mutuo y común acuerdo entre ambos:

Las niñas ... quedan bajo la guarda y tenencia de la Sra. ..., su madre, viviendo en el domicilio de ... de esta ciudad, con un amplio régimen de visitas a favor del padre ..., dentro de los horarios normales, y pudiendo concurrir al domicilio del padre. La menor ..., queda bajo la guarda y tenencia de su padre, residiendo en la casa de éste, sita en con un amplio régimen de visitas a favor de la Sra. ... su madre.

Se deja constancia que ambos progenitores mantienen la patria-potestad compartida sobre sus tres hijas. La niña ..., ha resuelto por su propia voluntad quedarse a residir con su padre, y también cambiarse de Colegio, empezando

carácter ganancial o propio de los bienes aludidos en los convenios. Atento plenario del 24-12-82 (CNCiv., La Ley, 1983-A, 483) los convenios de separación de bienes en los juicios de divorcio por presentación conjunta formulados con anterioridad a la sentencia de divorcio y disolución de la sociedad conyugal, son válidos. Así la ley 23.515 y su reforma al art. 236, al cual emiten los arts. 205 y 215 recogen esa doctrina obligatoria disponiendo que las partes podrán realizar acuerdos acerca de los bienes de la sociedad conyugal. Ver fallo 8605, CNCiv., sala A, abril 2-993 "Q. c/de H." en Doctrina Judicial, año X n° 36.

NOTA: Debe homologarse. De haber menores debe tener incumbencia el Ministerio Pupilar (art. 59 CC y 636, C. Proc.) LA LEY, 1985-A, p. 585.

desde la fecha a concurrir a la Escuela...; prestando ambos progenitores su consentimiento recíproco, con ambas decisiones de ella, por medio del presente. Se descuenta además, que las niñas pueden pernoctar transitoriamente en la casa de cada uno de sus padres.

TERCERA: Las partes convienen el siguiente régimen alimentario: el mismo estará a cargo del padre Sr. ... y comienza a regir desde hoy, y cubre los conceptos de: alimentos, vestimenta, educación, medicina y todo otro gasto ordinario en la subsistencia diaria de las menores; para lo cual el Sr. ... entrega en este acto a la Sra. ..., un cheque N° ... del Banco ..., que comprende el mismo las cuotas alimentarias de las dos menores a cargo de la madre, de los meses de: ... sirviendo el presente Convenio de suficiente recibo y carta de pago por dicho importe. A partir del mes de ..., el Sr. ... se compromete a depositar en una Cuenta de Caja de Ahorros que se abrirá a nombre de la Sra. ..., en el Banco ... todos los días diez (10) de cada mes, comenzando en el mes ..., con la suma de ...

CUARTA: Ambas partes convienen que la Sra. ..., seguirá viviendo en el inmueble de la calle..., hasta que estén concluidas las refacciones identificadas más arriba, y con relación al inmueble de la calle ..., le cede. También convienen que a partir de la fecha, el comercio de ... propiedad exclusiva del Sr. ..., será atendido por él y/o por las personas que él indique exclusivamente; retirándose en consecuencia del mismo y desligándose entonces de la atención de él, la Sra. ...

QUINTA: El Sr. ..., se compromete a hacerle entrega a sus dos hijas ..., para vivir junto con su madre ... en el inmueble de la calle ... pasando a ser ellos de exclusiva propiedad de la Sra. ...; ellos son: un T.V. color marca ..., un secarropas y un lavarropas; un juego de ..., etc.

SEXTA: Se deja constancia que ambas partes conviniendo Sr. ..., y Sra. ..., no tienen nada más que reclamarse de la relación habida entre ambos; renunciando expresamente a cualquier reclamo ulterior que de ella correspondiere y que no se hubiere previsto en este convenio. Así como también la Sra. ... desiste expresamente de la acción y del derecho invocado en los autos caratulados ... s/ Alimentos Provisorios ... y ... s/ Prueba Anticipada", ..., en trámite por ante el Juzgado de ...

Probado que los esposos tenían su domicilio en la Capital Federal en el momento de la separación, es competente el juez civil de la Capital Federal (C. S. N., "LA LEY", t. 77, p. 30); de tal manera que estando ambos esposos de acuerdo, también lo es el de la Capital Federal, aunque el domicilio se halle en la provincia ("LA LEY", t. 73, p. 255), pues es prorrogable según el art. 1 de la ley de Matrimonio Civil, pero ello desde el punto de vista internacional ("LA LEY", t. 74, p. 755). Sin embargo, la sala D, ha dicho que el art. 104 de la citada se refiere al último domicilio conyugal; es así que separándose de hecho el domicilio no queda destruido, bastando la invocación del citado artículo para que surja la competencia del juez del último domicilio conyugal.

Medidas cautelares: oportunidad y presupuesto. — Las providencias cautelares podrán ser solicitadas antes o después de deducida la demanda a menos que de la ley resultare que ésta debe entablarse previamente.

Para todo efecto emergente del presente Convenio, ambas partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, y se someten para dirimir cualquier divergencia de éste, a la jurisdicción del Juzgado

Para constancia y a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en

CONVENIOS PREVIOS A LA SEPARACION O DIVORCIO

Tanto con anterioridad a la reforma de la ley 17.711 al art. 1306 del CC, como después, la mayoría de la doctrina y jurisprudencia ha sostenido la nulidad de los convenios de liquidación y partición previos a la disolución de la sociedad conyugal. Ante fallos contradictorios se dicta fallo plenario del 24 de diciembre de 1982, ver la Ley, 1983-A, 483 y sigts., por el cual se estableció que "Los convenios de separación de bienes en los juicios de divorcio por presentación conjunta formulados con anterioridad a la sentencia de declaración de divorcio y de disolución de la sociedad conyugal son válidos".

A partir de la reforma recientemente introducida por la ley 23.515, al art. 236 del CC, que remiten a los arts. 205 y 215 del CC, han venido a recoger el criterio que informara la doctrina del plenario indicado, disponiéndose que las partes podrán realizar los acuerdos que consideren convenientes acerca de los bienes de la sociedad conyugal, debiendo en su defecto, tramitar su liquidación por vía sumaria.

Ver Fassi-Bossert, "Sociedad conyugal", Tº 1, nros. 8 y 9, Zannoni, "Derecho de familia", Tº 1, pág. 744 y Tº 2, pág. 647. Ver Fallo 8605, Doctrina Judicial, año X, nro. 36 del 7/9/94.

DEMANDA POR DIVORCIO VINCULAR Y SEPARACION DE BIENES (1)

(Ver arts. 164, 227, y sigts., ley 23.515) y régimen legal del matrimonio, art. 159 de la ley citada

Señor Juez Nacional:

.... abogado inscripto en el t., f., y en la de procuradores nº, constituyendo domicilio en la calle, nº, y en representación de doña, con domicilio real en la calle, ... nº, a V. S. digo:

(1) El escrito deberá expresar el derecho que se pretende asegurar, la medida que se pide, la disposición de la ley en que se funda y el cumplimiento de los requisitos que corresponde, en particular, a la medida requerida. (arts. 231 y sigtes., ley 23.515).

Las medidas cautelares deben ser notificadas en el domicilio real bajo pena de daños y perjuicios.

I

Que vengo a iniciar demanda por divorcio y separación de bienes contra el esposo de mi conferente, don, domiciliado en la calle, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer.

II

La unión

Con fecha ... de, mi mandante doña ... casó con don ... hace más de 3 años, de cuya unión nacieron varios hijos (mientras se sustancia el divorcio debe pedirse la tenencia provisional de los hijos menores) que se especifican en el expediente que por separado se inicia sobre tenencia de hijos; éstos fueron criados y educados bajo la atención exclusiva de mi mandante, señora educada, culta y sencilla, sumisa y dedicada a las tareas del hogar y a la ayuda de su esposo.

III

La sociedad conyugal

a) Casada mi conferente, la sociedad conyugal que en un principio fue de una armonía relativamente equilibrada, ya en las formas de vida del esposo, ya en sus negocios, colaborando mi poderdante de tal modo, que sólo el amor pudo haberlo realizado, en el negocio de ... que posee el demandado en la calle, de esta Capital, ya en el cuidado de los hijos, etc. Con el fruto de este trabajo se adquirieron algunos bienes, que debieron ser cuantiosos, si no fuera por la conducta desordenada y dilapidante que lleva el accionado, como se explicará.

b) *La conducta.* La conducta del demandado, harto desordenada y despilfarradora de los ahorros que en común pertenecen a la sociedad, fue y es alterada por su pasión por los juegos de azar; pasión dominante hasta tal punto que adjunto el carnet del Casino de ... la sociedad conyugal, LA LEY, 13/3/82, nota de Gustavo A. Bossert.

c) *El desorden.* El esposo de mi mandante ha descuidado el amor a sus hijos, por el juego; ha descuidado por las carreras de caballo, la atención de los negocios; ha descuidado el amor conyugal, por los amigos de café, bar y billar-res; ha descuidado el vivir diario que es fuente de muchas satisfacciones espí-rituales, ya que sólo conoce el placer del juego. Las exiguas sumas de dinero que pasa el demandado para las necesidades del hogar son insuficientes.

d) *Las injurias.* La irascibilidad del demandado, su mal humor y su alteración sin control, hacen faltar a sus primordiales deberes de esposo, que debe ser solícito y cariñoso con quien le acompaña en su vivir; su trato es grosero y soez, sus insultos son incontrolados. Los esfuerzos de mi mandante a través

de tantos años para rectificar la conducta del esposo fueron vanos, y cada vez se ahondan más y más las diferencias, no ya por los insultos, no ya por el maltrato y la pasión por el juego, sino las faltas del hogar, el ejemplo para sus hijos; todo fue en vano. De nada valió la intervención de los familiares; la sociedad conyugal se desquició y se derrumbó; y no es posible la vida para mi mandante, ni para los hijos ni para la familia. Mi conferente, señor juez, duerme en otra habitación con su hija, que es la que le da amparo y consuelo, al igual que otros hijos. La institución del matrimonio no llena sus fines en este caso.

e) *La atonía moral.* La atonía moral del demandado es absoluta; hechos fundamentales de la vida, como el nacimiento de un hijo, fue acompañado de un insulto; el noviazgo de una hija, le hace proferir los insultos más bárbaros que se puedan imaginar. Insulta porque nace una criatura, insulta porque muere; la toma de los cabellos, la sacude, nunca una voz cariñosa, nunca una sonrisa, señor juez. La justicia tiene la palabra, la ley sancionará con sus normas y complementará con su sabiduría, la inobservancia de los preceptos matrimoniales que el esposo de mi mandante dejó de cumplir.

IV

El derecho

Fundo el derecho en lo que disponen los art. 213, inc. 3, 214/17, 201/3, 227, ley 23.315.

V

La separación de los bienes

Como consecuencia de la acción iniciada en los puntos anteriores, la sociedad conyugal en tal estado hace imposible el régimen patrimonial que es de orden público, debiéndose considerar disuelta la sociedad a la fecha de la notificación de la demanda (ver C. Civil, art. 1306, art. 2º, inc. 5, ley 23.515), por lo cual solicito desde ya el embargo preventivo de todos los bienes con el fin de garantizar la integridad del patrimonio de mi conferente, debiéndose realizar el inventario de ellos (ver art. 207, inc. 5, ley 23.515).

(a) Los bienes. (*Se detallan*). (Ver LA LEY, 30/7/80 sobre liquidación de bienes).

VI

El embargo (2) y medidas precautorias

La separación de los bienes conyugales se funda en el art. 233, ley 23.515, y atento a lo que dispone el art. 1295 de dicho Código, solicito a nombre de

(2) Ante la ley los cónyuges tiene los mismos derechos para tomar medidas precautorias ("LA LEY", t. 28, p. 64; t. 50, p. 328). El hecho de las personas casadas en el país y divorciadas

mi conferente las siguientes medidas de seguridad. El embargo de los bienes muebles e inmuebles; debiéndose intimar al accionado a que denuncie la existencia de otros bienes y acompañar a estos obrados los títulos pertinentes, debiéndose en el interin librarse el embargo a los correspondientes Registros Nacional y Provincial de la Propiedad, oficios a los mencionados bancos y a la Municipalidad y Provincial de la Capital solicitando el embargo del coche, debiéndose tener en cuenta el valor actual, dado que el demandado es el único que lo usa y la desvalorización es producida por él mismo, solicitando también en este aspecto el aseguramiento del coche en una compañía, contra todo riesgo, pues mi mandante no respondería de cualquier eventualidad que ocurriera con él; caso contrario solicito que quede indisponible y en depósito; el valor llave del negocio será establecido oportunamente, no pudiendo realizar transferencia de la llave del negocio; así se comunicará al locador por cédula. En cuanto al nombramiento de administrador, se resolverá por V. S., si no se ponen de acuerdo las partes.

VII

El derecho

El derecho lo baso en el art. 2º, ley 23.515, arts. 1294, 1300, 1306, Cód. Civil.

fuera de él, es un acto inexistente no produce ningún efecto. He aquí la diferencia con el matrimonio nulo, ya que este último sería putativo y los hijos legítimos. En cuanto al concubinato, no crea una sociedad de hecho, pero eso sí, puede aprobarse que existía una sociedad de hecho independiente del concubinato (Cám. Civil, sala A, 29/11/60; "LA LEY", t. 101, p. 933). Con respecto al acto inexistente hay en el fallo una interesante bibliografía referida al matrimonio "in fraudem legis". El matrimonio celebrado en el extranjero, dice la Cámara Criminal, entre personas domiciliadas en el país, estando subsistente el anterior, no lo disuelve y no surte efectos en el ámbito penal (fallo plenario, "LA LEY", t. 90, p. 80).

No es posible concretar el divorcio sobre la base de la prueba de hechos que en ninguna forma fueron aludidos en los escritos de demanda y reconvencción ni invocados como hechos nuevos: en este fallo se hace mención de los requisitos que debe reunir una demanda (plenario, "LA LEY", t. 74, p. 721). La sentencia disolutiva del vínculo matrimonial debe notificarla el cónyuge que la solicitó (plenario, "LA LEY", t. 89, p. 211).

SOCIEDAD CONYUGAL — Disolución — Medidas precautorias — Embargo

1. — Las medidas precautorias autorizadas por el art. 1295 del Cód. Civil tienden a proteger la integridad del patrimonio de la sociedad conyugal a los fines de su liquidación y son más severas y fulminantes que las acordadas en otro tipo de relación patrimonial.

2. — El embargo de valores y títulos dispuesto conforme al art. 1295 del Cód. Civil debe inmovilizar sólo un 50 %, puesto que ésa es la expectativa del cónyuge que lo pidió.

88.341 — CNCiv., sala A, mayo 2-988. — V., A. M. c. P., G.

Con nota doctrinaria titulada "Sociedad conyugal, disolución, medidas precautorias", de Juan Carlos Vera Ocampo. De obligada lectura. Publicada en La Ley del día 26 de marzo de 1990.

VIII

Petitorio

1º) Me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio a mérito del poder acompañado.

2º) Se corra traslado de la presente demanda por el término de ley, bajo apercibimiento.

3º) Se trabé embargo, como se solicita, autorizando al mandatario a efectuarlo en los bienes (3) denunciado y se libren los oficios correspondientes.

4º) Oportunamente se declare el divorcio (4) por culpa del demandado y la separación de bienes, con expresa condenación en costas (ver art. 71 bis ley 2393).

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

(3) Los bienes propios de la esposa no responden por las deudas del marido. La ley protege los bienes parafernales (arts. 1254, 1291, 1317, 1321 y 1322, Cód. Civil). La ley no concede derechos al marido (arts. 1253 y 1285, Cód. Civil).

(4) En caso de que al contestar la demanda se impute infidelidad conyugal es necesario reconvenir por esa causa, caso contrario será una injuria al accionante ("J. A.", t. 1961-IV, p. 964); y por el plenario de las Cáms. Civs. se establece que no pueden dictarse sentencias sino sobre los hechos alegados en los escritos de demanda y reconvenición nuevos: en este fallo se hace mención de los requisitos que deben reunir una demanda (plenario, "LA LEY", t. 74, p. 721). Sin embargo, la sala C, en fallo registrado en "LA LEY", t. 112, p. 470, dice que la regla anterior no quiere significar —expone el Dr. Padilla— que sea indispensable puntualizar todos los hechos comprendidos en la causal invocada, pues basta con que se citen algunas circunstancias a modo de ejemplo y que sirvan de guía para juzgar la conducta imputada. Sólo los hechos que tiene cierta gravedad o tiene una fisonomía especial deben invocarse de modo expreso (ver SALVAT en "J. A.", t. 6, p. 323; "LA LEY", t. 29, p. 68 y t. 94, p. 590), y no es admisible la acción destinada a alterar la calificación de inocencia en un divorcio ya decretado, sin perjuicio de la alegación de tales hechos, a los efectos de privar al cónyuge inocente del divorcio, de los derechos que todavía pudieren corresponderle (Cáms. Civs., plenario 7/5/65, "LA LEY", t. 118, p. 312).

La clasificación en bienes propios y gananciales no ha sido modificada por la ley 11.357, y siguen rigiendo los arts. 1271 a 1273, Cód. Civil, por lo que no pueden embargarse los frutos de los bienes propios de la mujer por una deuda del marido ("LA LEY", t. 41, p. 272). La Cámara Comercial dio un plenario al respecto, registrado en "LA LEY", t. 20, p. 237, llegándose a la conclusión que los bienes que la mujer adquiere con el fruto de su profesión no responden por las deudas del esposo ("LA LEY", t. 94, p. 590). La ley 21.180 crea los tribunales de familia.

Que la liquidación (y la consiguiente partición), comprende todos los actos posteriores a la disolución. Se deberá determinar qué bienes tienen el carácter de propios y cuáles gananciales, se practicarán los inventarios y avalúos pertinentes, se fijarán los créditos de la comunidad sobre

DEMANDA DE SEPARACION PERSONAL (Arts. 201/12, 237/38, ley 23.515)

Señor Juez Nacional:

...y ..., ambos por su derecho, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., estudio de nuestro letrado patrocinante, Dr. ... y el real en la calle ..., n° ... para la primera de los nombrados, y el de ... n° ... para el segundo, ya que de común acuerdo se resolvió esta situación hasta tanto la justicia dé su veredicto definitivo, a V. S. respetuosamente decimos:

cada uno de los cónyuges y los que puedan tener esos en relación a aquella, se reintegrarán los bienes propios y se partirán los gananciales, se determinará, si fuera del caso, la imputación de los alimentos pasados durante el juicio de divorcio, etc. (conf. Vidal Taquini, C. II., "El régimen de bienes en el matrimonio", ps. 183, 187 y sigtes., Morello, A. M., "Liquidación de la sociedad conyugal...", Revista del Colegio de Abogados de La Plata, núm. 4, ps. 99 y sigts.: Borda, G., "La reforma de 1968 al Código Civil" p. 455). C. C., sala J. del 26/12/76 "Acuña de F. Guerra, Ramona c. Flores Guerra s/ divorcio".

La ley 11.357, modificada por la 17.711 en su art. 5º, dice:

"Los bienes propios de la mujer y los bienes gananciales que ella adquiera, no responden por las deudas del marido, ni los bienes, propios del marido y los gananciales que él administre, responden por las deudas de la mujer. El art. 6º, un cónyuge sólo responde con los frutos de sus bienes propios y con los frutos de los bienes gananciales que administre, por las obligaciones contraídas por el otro, cuando sean contraídas para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes. El art. 52 modif. por la ley 17.711 dice que: en ningún caso un cónyuge responderá con sus bienes propios ni con la parte de gananciales que le corresponda por las costas declaradas a cargo del otro en el juicio de divorcio". Ver arts. 1276 y 1277 del Cód. Civil.

La masa partible entre esposos divorciados en régimen de comunidad, debe ser valuada a la época en que la división se hace, es decir, la más próxima a la partición. Cám. N. C., sala A, LA LEY, 16/9/75, fallo 72.406, con nota de A. H. Guaglianone.

Indivisión de los bienes, ante el divorcio decretado

Desde la sentencia que decreta el divorcio los bienes gananciales de los cónyuges entran a formar parte de la indivisión poscomunitaria, situación en que se halla la masa de gananciales de uno y otro de los esposos desde la disolución de la sociedad conyugal hasta la partición y sobre la cual tienen un derecho de propiedad proindiviso que les atribuye una cuota alícuota de la universalidad, y también de cada uno de sus elementos considerados "ut singuli". Desde la disolución, ninguno de los cónyuges continúa siendo propietario exclusivo de sus gananciales; durante el estado de indivisión cesa el derecho de disposición establecido en el art. 1276 del Cód. Civil (Adla, XXVIII-B, 1799) para quien antes era propietario exclusivo. Sea que la indivisión poscomunitaria sea considerada una universalidad jurídica, sea que se la repute simplemente un condominio de las cosas y una copropiedad de los bienes inmateriales, existe una copropiedad indivisa de la cual no puede disponer por sí uno de los copropietarios; por lo tanto, de cada uno de los bienes a título singular sólo pueden disponer todos los interesados —en el caso, los dos cónyuges— conjuntamente.

El acto de disposición otorgado por uno solo de los cónyuges existiendo indivisión poscomunitaria, es nulo por aplicación extensiva del art. 1331 del Cód. Civil, que establece la sanción de nulidad para la venta de la cosa común hecha por el copropietario indiviso, y de los arts. 2680 y sigtes., que inhabilitan al condómino para otorgar actos jurídicos que impliquen el ejercicio actual e inmediato del derecho de propiedad del todo de la cosa LA LEY, 10/12/75, fallo 72.644.

I

Que venimos ante V. S. a iniciar demanda por divorcio y separación de bienes (1), de acuerdo a lo dispuesto (ver arts. 236/38, ley 23.515), todo ello conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que pasamos a exponer.

II

La unión

Con fecha del ... de ... de ... hace más de 2 años. Realizamos nuestro matrimonio, tal como surge de la partida que adjuntamos, no habiendo habido hijos de dicha unión.

III

La sociedad conyugal

Realizado nuestro matrimonio, que en un principio fue de armonía, muy poco tiempo después, incompatibilidades de todo orden nos separaron, acentuándose a medida que pasaba el tiempo.

Las divergencias mencionadas, fueron tanto en las relaciones normales de convivencia como en las específicamente conyugales, haciendo crisis en malos tratos, incontenibles injurias e intolerancia matrimonial. Excúsenos V. S. de exponer los hechos crudos, y la existencia de causas graves que hacen normalmente imposible la vida en común.

Adelantando detalle de la distinta idiosincrasia de ambas partes, manifestamos a V. S. nuestra distinta religión: ... la señora y ... el esposo. Ambos de ideas políticas y sociales marcadamente opuestas, como así también en la esfera de las ocupaciones: estudiante la señora, precisamente de sociología y técnico electrónico el marido.

(1) Deuda de la mujer casada

LA LEY, t. 84, pág. 536—La mujer casada mayor de edad puede contraer obligaciones y adquirir derechos y si lo hace está sujeta a la responsabilidad de todo deudor—, LA LEY 11.357 consagra un sistema de separación de deudas, por lo que los bienes propios de los cónyuges y los gananciales que éstos administren sólo responden de las deudas contraídas por cada uno de ellos: el mandato dado a un abogado, le crea obligaciones de que no se puede excusar alegando que la sociedad conyugal no ha sido disuelta, en consecuencia puede ser ejecutada por honorarios de quien la defendiera (arts. 1.3 de la ley 11.357, 503, 506, 1196, 1197 y 1198, 1225 inc. 3º del Cód. Civil).

Los convenios en violación del art. 1218, son nulos y sin valor. (CNCiv., sala B, Rev. LA LEY, t. 110, p. 930; ídem, íd., Rev. LA LEY, t. 78, p. 91; Minas, Paz y Tributo Mendoza, Rev. LA LEY, t. 136, p. 1; CNCiv., sala F, Rev. LA LEY, t. 106, p. 979; SC Buenos Aires, Rev. LA LEY, t. 97, p. 9; ídem, E. D., t. 42, p. 614; CNCiv., sala E, Rev. LA LEY, t. 141, p. 644). L. L., t. C. año 1977, pág. 285 con nota de Héctor R. Goyena Copello. (CNCiv., sala D, Rev. LA LEY, t. 156, p. 283; ídem, sala A, E. D., t. 51, p. 479; ídem, sala D, E. D., t. 41, p. 733; ídem, sala B, E. D., t. 59, p. 4711; C1ºCC Mar del Plata, E. D., t. 36, p. 726; CNCiv., sala D, Rev. LA LEY, t. 156, p. 283). (Mazzinghi, "Derecho de familia", t. III, p. 571; Zannoni, E., "Los convenios de disolución y partición de la sociedad conyugal previos a su disolución", Rev. LA LEY, t. 136, p. 3; CNCiv., sala D, Rev. LA LEY, t. 133, p. 978; ídem, íd., E. D., t. 16, p. 67).

Renunciamos al pedido de alimentos por tener ambos medios propios de vida, y como ya manifestamos en el punto I, después de cuatro años de matrimonio, no hemos tenido descendientes.

Reiteramos que las incompatibilidades normativas son varias y todas ellas profundamente graves; lo que hacen imposible la convivencia en el hogar deviniendo en desordenes mutuos de vida, lo que conforma un panorama desalentador y sin posibilidad alguna de mejora.

La inexistencia de relaciones sexuales por aversión mutua, lo que nos obliga a una entera separación. De acuerdo al art. 204 de la ley 23.515.

Adjuntamos copia del titulo de propiedad del departamento sito en la calle ..., n° ... Esta manifestación es a los efectos de que por mutuo acuerdo hemos decidido que dicho departamento, en su parte ganancial, quede íntegramente para la señora, lo cual se compensa por igual valor en libros, ropas, herramientas, alhajas y dinero en efectivo que se reserva el marido, solicitando desde ya y en tal sentido nuestra liquidación de la sociedad conyugal.

Derecho

Fundamos nuestro derecho en lo que disponen los arts. 201 y conc. ley 23.515.

Petitorio

1º) Nos tenga por presentados, parte y constituidos en el domicilio.

2º) Atento lo que dispone el artículo se señale audiencia a sus efectos legales.

3º) Oportunamente se decrete el divorcio por culpa de ambos y por renunciados los derechos a pedirse alimentos mutuamente.

4º) Se decrete la separación de bienes de la sociedad conyugal, tal como se pide en párrafos anteriores.

Proveer de conformidad.

CONVERSION DE SENTENCIA DE SEPARACION PERSONAL EN DIVORCIO VINCULAR

Señor Juez:

... por sí, con domicilio real en ..., constituyendo domicilio en ... con el patrocinio del Dr. ... en autos ... "s/divorcio 67 bis" a V.S. digo:

Que con fecha ... (fs...) se dictó la sentencia de separación personal de las partes, de acuerdo con lo establecido por el art. 67 bis, ley 2393, cuyas notificaciones constan a fs. ...

Hasta la fecha han transcurrido más de ... años, desde el dictado de la misma.

Es entonces que atento lo que surge de los arts. 216 y 238 del Código Civil, solicito se haga lugar a la conversión de la sentencia de separación personal en divorcio vincular, toda vez que han transcurrido más de tres años desde que la misma quedara firme.

Será Justicia.

NOTA: Se solicitará el expediente de archivo en el juzgado actuante, y se introducirá este escrito. Siempre se dará traslado del presente a la contraria.

SOLICITA AUTORIZACION JUDICIAL VENTA DE INMUEBLE (*)

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscripto al t. ..., f. ... y en la matrícula de procurador n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ... y en representación de ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., a V. S. respetuosamente digo:

Que a mérito del poder adjunto, vengo ante S. S. a solicitar se supla la autorización conyugal que exige el art. 1277 del Cód. Civil en virtud de los siguientes antecedentes:

a) De acuerdo a la partida de matrimonio que acompaño, mi mandante contrajo enlace con ... el ...

b) Con fecha del ... y de acuerdo al título de propiedad que agregó, y como ganancial, se adquirió el inmueble que surge del título.

c) Que ante la situación económica por la cual atraviesa mi parte, se le hace necesario la venta de dicho inmueble, y habiendo hallado mi representado el comprador para dicha propiedad, la esposa de mi conferente se opone a ello, con razones pueriles (se exponen). Mi parte manifiesta no encontrar inconvenientes para la venta, atento que el matrimonio posee otro bien, que es domicilio actual de ambos.

(*) Se aplica cuanto al caso de oposición de uno de los cónyuges como en el supuesto que no pueda obtenerse la conformidad del otro por ignorar su domicilio, según jurisprudencia reiterada ("LA LEY", t. 145, p. 413, fallo 28.200). El consentimiento es para vender, no para gravar, de allí que en caso de juicio se ordene el remate ("LA LEY", t. 146, p. 235, con nota del Dr. Martínez Ruiz).

Puede darse el caso que los cónyuges asuman la responsabilidad de firmar, pero llegado el caso de escriturar, uno de ellos no presta conformidad; responden por el art. 1063 del C. C. ("LA LEY", t. 146, p. 235, n° 9). Para el caso de que un inmueble fuera adquirido después de la separación conyugal, no es necesario el consentimiento, pues traería inseguridad en las operaciones inmobiliarias ("LA LEY", t. 141, p. 46).

La nulidad que pueda provocar la falta de consentimiento es relativa y puede confirmarse por el art. 1078 del Cód. Civil ("LA LEY", t. 142, p. 248, n° 9. Ver nota en "LA LEY", t. 147, p. 1052).

d) Que los elementos básicos de la presentación son que su venta se efectúa a don ..., con domicilio en la calle ..., n° ... por la suma de ... al contado (1), por lo que es imposible aceptar la actitud de la esposa de mi poderdante en la situación planteada, dado que la negativa debe responder a una justa causa (2).

No existen disensiones matrimoniales, ni presunciones de disolución de la sociedad conyugal (3), por otra parte, el bien que desea disponer en venta, produce pérdidas por las cargas que soporta (4), de allí que solicito a V. S. supla el consentimiento conyugal dando la pertinente autorización para efectuar la operación por el precio mencionado (5).

Derecho

Fundo el derecho en lo que disponen los arts. 1276, 1277 y concs. del Cód. Civil ("LA LEY", f. 71.911 del 12/5/75, t. 120, p. 1028).

Pruebas

a) Partida de matrimonio.

b) Título de propiedad que se adjunta.

c) Boleta de compraventa suscripto por el comprador.

d) Se cite al comprador mencionado en el punto anterior para reconocimiento del boleto adjunto.

e) Se cite a la esposa de mi conferente para que exponga los motivos de su oposición.

f) Testigos ... (6)

(1) Para obtener la autorización se reunieron los elementos básicos; precio, forma de pago, garantías y no sólo decir que se quiere vender. ("LA LEY", t. 139, p. 795, 24.269).

(2) La negativa debe responder a una justa causa ("LA LEY", t. 144, p. 586, 27.269).

(3) Es para proteger al cónyuge no administrador que en vías de disolución de la sociedad, puede enajenar real o simuladamente ("LA LEY", t. 142, p. 461).

(4) Resulta arbitrario si la cónyuge se opone a la venta de un bien que da pérdidas y provoca el estancamiento de la sociedad conyugal ("LA LEY", t. 144, p. 586, 27.478).

(5) El precio de venta no se divide entre los cónyuges por partes iguales para que cada uno disponga de la mitad, ya que a pesar que el precio es ganancial, cae bajo la administración y disposición exclusiva del enajenante sustituyendo el dinero al bien enajenado para una subordinación real. ("LA LEY", t. 147, p. 739, 29.275 y una interesante nota en "LA LEY", t. 144, p. 1054).

(6) Los testigos deben tener conocimiento personal de sus respuestas y deben dar la razón de sus dichos ("LA LEY", t. 143, p. 599, 26.833).

También puede decirse que ha abandonado el hogar y que se encuentra en el domicilio que se denuncia, se la notifica bajo apercibimiento de darse la autorización.

Petitorio

1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio a mérito del poder adjunto.

2) Por ofrecida la prueba que hace al derecho de mi parte.

3) Se haga lugar a la autorización solicitada por

Ser justicia

SOLICITA MEDIDAS PREVIAS (AL DIVORCIO)

Señor Juez:

I — Que vengo a solicitar medida preliminar respecto de la demanda que entablaré contra la Sra. con domicilio en la calle ... de la localidad de ... Prov. de Bs. As. por divorcio vincular en los términos del art. 214, inciso 2 del Código Civil, reformado por la Ley 23.515.

II — Que con fecha..., contraje enlace con la Sra., de cuya unión nacieron dos hijas ..., ambas mayor de edad.

III — Que al comienzo de nuestro matrimonio el mismo se desenvolvía en un clima de amor y tranquilidad, pero con el transcurso del tiempo el mismo fue deteriorándose, llegándose al extremo abordar situaciones insostenibles de infidelidad por parte de la futura demandada, ya que ésta mantiene desde hace aproximadamente 3 años, relaciones amorosas con el Señor ..., persona que actualmente vive con ella en aparente matrimonio, en el lugar donde fuera asiento de nuestro hogar conyugal.

Demanda por bienes conyugales — Responsabilidad de cada cónyuge — Sociedad conyugal
— Plenario de la Cámara Nac. Com. LA LEY 3/10/75, F. 72.454.

El hecho de que un bien figure como adquirido por uno de los cónyuges es suficiente para excluirlo de la acción de los acreedores del otro; sin perjuicio de ello, los acreedores de uno de los cónyuges están facultados para agredir dicho bien: a) cuando se ha constituido la obligación para atender las necesidades del hogar, gastos de conservación de los bienes comunes o educación de los hijos (en relación a los frutos; art. 5º, ley 11.357 —Adla, 1920-1940, 199—); o b) probando que aquel bien ha sido ilegítimamente sustraído a la responsabilidad que le es debida. Todo ello sin perjuicio que por aplicación derivada de la carga procesal, y tomando en consideración cada situación particular que se plantee, el cónyuge agredido deberá aportar los elementos probatorios que hagan a la relación procesal trabada, según sus hechos relevantes.

En el régimen del art. 5º de la ley 11.357 (Adla, 1920-1940, 199) —aún vigente— la mujer casada no responde, por las deudas del marido, con "los bienes gananciales que ella adquiera", en tanto este responde, por sus propias deudas, con los "gananciales que él administre".

Cada uno de los cónyuges no responde, con los bienes que administra, por las deudas que contrae el otro, con excepción del supuesto que prevé el art. 6º de la ley 11.357 (Adla, 1920-1940, 199) de alcance limitativo y cuyo presupuesto fáctico debe ser probado por quien lo alega.

IV — Que con el fin de evaluar su conducta y solicitar el divorcio vincular en los términos del art. 214 inciso 2, es imprescindible acreditar y constatar la existencia de los hechos que encuadren en las causales de injurias graves y adulterio, por la atribución de culpa, resultante de la convivencia de la futura demandada con el Señor ... y no dejar, de esta manera, resquicio para la duda del quebrantamiento del deber de fidelidad; autorizándome a la producción de la prueba anticipada.

Es obvio que en caso de no disponerse la medida y eventualmente se corriera traslado de la demanda, sería imposible realizar la constatación correspondiente, a través del oficial de justicia, pues la lógica indica que la demandada procedería a dejar de convivir con su concubino, afectándose de esta forma el deber de fidelidad, el cual subsiste, a pesar de encontrarnos separados de hecho desde el ...

V — Por último señalo, que lo narrado no podría ser acreditado por medio de otra diligencia preliminar, por ello es que vengo a solicitar a S. S. que, previo a todo trámite se disponga el mandamiento de constatación, a fin que mediante el mismo se proceda a comprobar: con quién vive la Sra., aclarándose si las mismas conforman el grupo familiar, que formáramos antes de separarnos, con sus correspondientes datos personales; si la persona que vive en el que fuera asiento de nuestro hogar conyugal y que no forma parte del grupo familiar posee pertenencias personales, procediéndose a inventariar las mismas, al igual que los enseres que alhajan el hogar, describiéndose en qué lugar de la casa fueron encontradas; asimismo, solicito que el Sr. Oficial de Justicia sea asistido por personal policial y Escribano inventariador.

VI — V. S. es competente, en virtud de los arts. 6 inc. 3 y 4 del Código de Procedimientos y 227 del Cód. Civil reformado por la ley 23.515.

VII — Por todo lo expuesto solicito:

1) Se me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido.

2) Se libre mandamiento de constatación, con habilitación de días y horas inhábiles, en el inmueble sito en la calle ... de la localidad de ... Provincia de Buenos Aires, a fin de proceder con las averiguaciones descriptas en el punto V, dejando constancia que la Dra., se encuentra autorizada para su diligenciamiento.

Proveer de conformidad.

El actual art. 1276 del Cód. Civil no deja a cargo de la mujer la acreditación de haber adquirido el bien con fondos de su pertenencia.

El automotor ganancial adquirido por la mujer a su nombre, y perteneciente por tanto a su propia administración, queda fuera de los poderes de agresión del acreedor del marido que lo ejecuta.

El actual art. 1276 del Cód. Civil ha querido significar que cada uno de los cónyuges administra los bienes que adquiere, sea cual fuese la manera de adquisición.

**PETICIONO SE FIJE REGIMEN DE VISITAS (art. 264 ter)
SOLICITO PERICIAS MEDICAS — INFORME AMBIENTAL —
OFREZCO TESTIMONIAL**

Señor Juez:

.....
OBJETO: Interpongo demanda contra ... con domicilio en ... a fin que se fije régimen de visitas amplio a mi favor respecto de mis hijas...

1. En base a los hechos y al derecho que expondré a V.S. digo:

2. Hacia el mes pasado mi mujer, con sus niñas deja el domicilio en el cual vivíamos y procede en mudarse a ... haciendo caso omiso de lo estipulado en el convenio de ... Por mi deber de padre he concurrido a dicha casa, recibiendo negativas por parte de la madre. No existe diálogo alguno. (Se exponen hechos) ... Carezco de noticias sobre la salud de las niñas.

Es por ello que me veo en la obligación de solicitar a VS:

a. AUDIENCIA: (art. 264 ley 23.264) Ordene la celebración de una audiencia de partes, con intervención del Ministerio de Menores a efectos de fijar pautas de tenencia, visitas. Asimismo atento a la menor edad de las niñas y su capacidad de discernimiento, y de acuerdo a la jurisprudencia, sean citadas y oídas privadamente por VS a fin de conocer la opinión de las mismas y sus deseos.

b. PERICIA PSIQUIATRICA. Ordene VS esta pericia a la Sra. ... a fin que se determinen los aspectos de la misma en su papel de madre, si está en condiciones de proceder a la educación de las niñas y todo otro dato de interés que VS y el perito consideren.

c. PERICIA MEDICA. De la menor ... a fin de determinar el estado de salud de la misma, su aparato respiratorio, necesidad y costo del tratamiento.

d. PERICIA PSICOLOGICA. De la misma menor a fin de determinar ... la relación de convivencia con la madre, etc.

e. INFORME AMBIENTAL. Por medio de una asistente social se determine el estado ambiental donde están viviendo las menores, educación, concurrencia a ... relaciones, vecindad, etc.

f. TESTIMONIAL. Se cite a prestar declaración a la directora del colegio, la maestra, la vecina, etc. a tenor de pliego que se adjuntará.

3. DERECHO. Que me asiste: Los arts. 264, 264 ter y concs. de la ley 23.264.

PETITORIO:

Será justicia.

NOTA: Tener presente ley 24.270 del 3-11-93 por la cual tipifica como delito el impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

SUMARIO

PARTES:

MATERIA: PERDIDA PATRIA POTESTAD (ART. 307 INC. 3, COD. CIVIL)
DOCUMENTACION ACOMPAÑADA: Copia partida de matrimonio — Copia partida de nacimiento — Bono de derecho fijo — Ius previsional — Exposición notarial — Exposición policial — Copia credencial Obra Social — Copia Carnet Club Deportivo certificados médicos (Dos) — Constancia salario familiar — Recibos de pago de jardín de infantes — Constancia Registro de firma extendida por jardín de infantes — Tasa de justicia — Sobretasa.

DEMANDA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

Señor Juez:

... Por su propio derecho, con domicilio real en ... Campana, Prov. de Buenos Aires, constituyendo domicilio en ... Zárate, conjuntamente con mi letrada patrocinante, Dra. ... CALP Tº ... Fº ... CUIT ... a V.S. respetuosamente me presento y digo:

OBJETO

Que vengo a promover demanda de pérdida de patria potestad respecto de la menor ... contra ..., con domicilio real en ... Zárate, Prov. de Buenos Aires, ello de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen, con costas.

HECHOS

1. Que con fecha ... contraí matrimonio con el demandado, conforme se acredita con la copia de partida de matrimonio que se adjunta.

De dicha unión nace nuestra única hija ... el cuya copia de partida de nacimiento se acompaña.

2. A partir del momento en que contraímos matrimonio, el demandado comenzó a manifestar su carácter más que agresivo, el cual se plasmó en hecho de violencia hacia esta parte, tanto física como psicológica —injurias—, lesiones, maltrato —sin que mi estado de embarazo fuera un obstáculo para ello—.

Tanto fue así que, ante el agravamiento de su actuar, y habiendo resultado infructuosos todos mis intentos por preservar nuestra familia, es que con fecha ..., esto es a tres meses después de haber contraído matrimonio, me vi obligada a retirarme del hogar conyugal ante el pánico que generaba el descontrol psíquico que evidenciaba el demandado hacia mi persona y hacia el bebé por nacer, debiendo ir a vivir al domicilio de mis padres, donde a la fecha lo continúo haciendo, hoy con nuestra hija de cuatro años y seis meses de edad.

Tal como surge de la exposición notarial que se acompaña.

Lo que generó mi decisión era principalmente el proteger a mi hija por nacer.

Señor Juez, lo reseñado es al solo objeto de dar un marco descriptivo de lo que significó la corta convivencia con el Sr. ... lo cual creo, no reflejaba más que una ínfima parte de la realidad.

3. Durante el tiempo que restó de mi embarazo, el Sr. ..., jamás se hizo cargo ni afectiva, ni menos aún, económicamente, debiendo esta parte afrontar absolutamente sola las vicisitudes del parto, al igual que las ulterioridades.

Es más, el demandado en virtud de cierta unión extramatrimonial, con posterioridad a nuestro matrimonio, tuvo un hijo extramatrimonial ..., con fecha ... a cuyo efecto se oficiará al Registro correspondiente.

Ello contribuye a perfilar la conducta y situación del demandado.

4. OBLIGACION ALIMENTARIA - ABANDONO MATERIAL

A partir de ese momento, en virtud de la inconducta del Sr. ... respecto de su deber alimentario y asistencial que le cabía, se le inicia demanda que consta en autos "... s/Alimentos", Expte. ... que tramita por ante el Juzgado a su digno cargo, y que se ofrece como prueba.

Se arriba a un acuerdo, el cual fuera homologado por S.S., en el que se compromete a efectivizar el pago de cuota alimentaria, que cumple hasta el mes de ... fecha a partir de la cual se sustrajo de manera absoluta de su obligación alimentaria, siendo vanos mis intentos para localizarlo y percibir suma alguna, toda vez que dejara de trabajar en la empresa ... donde prestaba servicios.

Se adjunta a tal efecto manifestación judicial que se formulara, así como exposición policial, solicito se libre oportunamente oficio al Banco Provincia, Bs. As., a fin que informen estado de cuenta judicial N°

Desde siempre esta parte solventó la necesidad alimentaria de ... a pesar de mi frágil situación económica, por cuanto soy docente de enseñanza primaria, siendo que en la mayoría de los casos mis padres, abuelos maternos de mi hija, reemplazaron la obligación paterna no solamente económica, sino que también afectiva, lo cual merece un acápite aparte.

Jamás se interesó siquiera por el estado de la menor, ni respecto de su concurrencia a establecimiento educacional, así como acerca de su manera de ser solventada, tal como surge de las constancias de pago efectuado por la aquí peticionante, así como por los informes brindados por el Jardín de Infantes ... que se acompaña.

Al propio tiempo, el demandado, jamás manifestó intención alguna por conocer —conste que ya ni se hace referencia a satisfacer— las necesidades materiales de ..., sino que tal como surge de los hechos, las ignoró por completo, realizando por consiguiente un abandono material absoluto de la menor, lo cual prosigue a la fecha de interposición de la presente demanda.

5. ASISTENCIA Y ENSEÑANZA DE LA MENOR

Se acompaña documentación que acredita gastos escolares de la menor, extendidas por el Jardín de Infantes..., correspondientes a los años 1993 y 1994, realizados por esta parte.

Lo propio resulta de las constancias de atención médica suscriptas por el Dr.... médico pediatra, ante situaciones de considerable importancia por las que tuvieron que atender a la menor siempre con ausencia del demandado.

Adjunta constancia de salario familiar que acredita tener a cargo de la menor desde ... , recibo de sueldo docente, que acredita cobro de salario familiar, copia DNI de la menor donde consta encontrarse domiciliada desde su nacimiento en el domicilio de sus abuelos maternos.

6. GASTOS MEDICOS Y DE ESPARCIMIENTO

A la fecha la menor es beneficiaria de cobertura médica, la cual solventa esta parte y sus abuelos maternos, a su exclusivo cargo, por IOMA, lo propio respecto de la satisfacción de su necesidad de esparcimiento, por cuanto, en iguales condiciones que las antedichas, la menor concurre al Club.... Todo lo cual oportunamente se corroborará mediante el libramiento de oficios.

En ningún momento el demandado satisfizo las necesidades vitales materiales y espirituales de nuestra hija.

7. DERECHO VISITAS

Jamás el demandado se interesó en observar un régimen de visitas respecto de... siendo que ni siquiera asistió a su nacimiento, al igual que con posterioridad al mismo.

Tanto es así, S.S. que aun el fijado judicialmente a fs. 16 y 19 del expediente que sobre alimentos ya hiciéramos referencia, tampoco fuera observado por la contraria excepto en dos oportunidades.

Se recuerda que ... a la fecha cuenta con cuatro años y medio de edad.

Jamás quiso ver a la niña, ni lo requirió de manera judicial o extrajudicial.

A tal efecto se realizó la manifestación respectiva a fs. 26 del expte. sobre alimentos ya referido, con fecha...

La única familia que tiene ... es la constituida por sus abuelos maternos y su madre, quien sin duda oportunamente colmaron el vacío dejado por su padre biológico, quien nunca y de manera voluntaria quiso formar parte de ella.

En síntesis, Sr. Juez, el demandado ha abdicado de manera absolutamente voluntaria sus deberes y derechos paterno-filiales, ya que el desapego a esos deberes asistenciales mínimos e indiferencia resultaron una constante en la relación paterno-filial.

8. JURISPRUDENCIA

"Para apreciar el abandono previsto en el art. 307 inc. 2 del Código Civil, texto según la ley 10.903, debe aplicarse el criterio subjetivo que pondera la actitud del abandonante independientemente de que el menor quede o no al cuidado de otro progenitor o de persona que atienda sus necesidades vitales. En tanto sanción imputada por el ordenamiento a la transgresión de deberes paterno-filiales, lo que debe juzgarse es la conducta de quien los abdica en forma voluntaria, la que no es menos reprobable porque el otro progenitor o un tercero asuman el rol de quien se desentendió de tan primordiales deberes insitos en el concepto de patria potestad (conf. Zannoni, "Derecho de Familia", Tº II, Nº 1032, pág. 774/776; "Fleitas Ortiz de Rozas", LL, 140-398; LL, 1997-A, 9, CNCiv. Sala A, LL, 134-862, con nota de Lezana, LL, 1977-A-11)".

"Si el alejamiento del marido del que fuera hogar conyugal se produjo durante el embarazo; la actora tuvo que afrontar sola las vicisitudes del parto y sus ulteriores; de las relaciones extramatrimoniales del esposo nació un hijo con posterioridad, quien fuera reconocido por su progenitor; no se han vuelto a tener noticias del demandado; la esposa promovió juicio de alimentos en el que se fijó primeramente una cuota para la menor... que luego el alimentante dejó de depositar las sumas establecidas y si dejó de trabajar en la empresa en la que prestaba servicios siendo vanos los intentos para localizarlo y percibir suma alguna, corresponde decretar la pérdida de la patria potestad". CNCiv., sala G, 14/5/1985 c/nota, LL, 92-168; LL, 119-115; LL, 134-862, etc.

"... En defensa del propio menor, cuando el progenitor incurra en incumplimientos graves de las obligaciones que ha señalado, la ley establece como sanción la pérdida de la patria potestad, toda vez que aquellos hacen peligrar la finalidad de la institución. Las obligaciones emergentes de la patria potestad son personalísimas, indelegables e intransferibles. Si el padre abdica de ellas, no se lo puede premiar con una leve sanción, por mérito de la conducta esforzada de su cónyuge o la caridad de otros parientes (Cámara I, Sala III, La Plata, Causa Nº 214, 395, Reg. Sent. del 15/6/93 Jurisprudencia Col. Abog. Dpto. Jud. La Plata Nº 39, págs. 67/68)".

"Corresponde declarar la pérdida de la patria potestad del padre respecto a sus dos hijos menores, si durante años no cumplió con el régimen de visitas diario, que se conviniere en el juicio de divorcio, ni pasó cuota alimentaria alguna..." (T. Colegiado Juicio Oral, Rosario, Nº 3, agosto 27-1987, LL, Rep. 1990-1330).

PRUEBA

DOCUMENTAL

1. Fotocopia partida de matrimonio y nacimiento cuyos originales constan en Expte. Divorcio que tramitan ante el Juzgado a su cargo, cuya certificación se solicita.
2. Fotocopias de: DNI de la menor; carnet Club; Carnet Obra Social IOMA;
3. Manifestación de retiro del hogar conyugal de fecha ...

4. Manifestación Policial realizada por ante Comisaría de ... (en caso de desconocimiento solicita se oficie).

5. Recibos de pago de Jardín de Infantes.

6. Recibo de pago correspondiente a la actora extendida por Dirección General de Escuelas y Cultura de Prov. de Bs. As.

7. Constancias atención médica extendidas por Dres....

8. Expte Nº "... s/alimentos" que tramita por ante Juzgado a su cargo.

INFORMATIVA

1. Se libre oficio al Registro Provincial de las Personas a fin que informen acerca del nacimiento y filiación del menor...

2. Escuela Nº ... a fin que informen si la actora desarrolla tareas y percibe salario familiar por la menor.

3. Jardín Nº ... a fin que informe si la menor ... concurre al mismo, quien ha registrado la firma como responsable, y si el demandado ha concurrido a tal efecto.

TESTIMONIAL

Solicite se fije audiencia para que depongan los siguientes testigos, a tenor de interrogatorio que oportunamente se acompañará.

CONFESIONAL

Se cite a absolver posiciones al demandado a tenor del pliego de posiciones que oportunamente se adjuntará.

COMPETENCIA

Es competente V.S. en virtud de haber tramitado Expte. "... s/alimentos", por ante Juzgado a su digno cargo y último domicilio conyugal ubicado en...

DERECHO

Lo peticionado se funda en lo preceptuado por los art. 307, inc. 3 y 310 del C.C., legislación, doctrina y jurisprudencia concordante.

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

1. - Se tenga por presentada, parte y constituido el domicilio.
- 2.- Por presentada la documental y ofrecida la prueba.
3. - Se dé intervención al Sr. Asesor de Menores.
4. - Se corra traslado de la presente por el término y bajo apercibimiento de ley.

5. - Se haga lugar a lo peticionado, decretándose la pérdida de la patria potestad del demandado Sr. ..., respecto de la menor... continuando la peticionante con su ejercicio, todo ello con costas.

DEMANDA DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA

Señor Juez:

..., por su propio derecho, con domicilio real en ... Capital y constituyendo el legal, conjuntamente con mi letrada patrocinante, Dra. ... y por su propio derecho, con domicilio real en ... Capital y constituyendo el legal conjuntamente con mi letrado patrocinante Dr. ... , a V. S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que venimos a promover demanda de divorcio vincular por presentación conjunta, según las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

II. HECHOS

Que conforme lo acreditamos con la documentación que se adjunta, contrajimos matrimonio con fecha 24 de noviembre de 1971.

De dicha unión nacieron nuestros únicos dos hijos ... el 20 de diciembre de 1972, a la fecha mayor de edad y ... el 16 de febrero de 1981, de ... años de edad.

Que habiendo existido causas de relación que hicieran imposible nuestra vida en común, y atento las circunstancias que nos reservamos ahora y que manifestaremos personalmente a V. S. en la audiencia respectiva, nos vemos obligados a presentarnos, solicitando se dicte nuestro divorcio vincular, a cuyo efecto, señalamos se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley vigente, para efectuar la presente petición.

Asimismo, manifestamos que a la fecha nos encontramos separados de hecho desde hace cuatro años.

III. BIENES

El único bien que integra la sociedad conyugal, está constituido por el inmueble ubicado en el domicilio denunciado como real por la Sra. ... el cual a la fecha se encuentra gravado por un crédito hipotecario otorgado por el Banco Hipotecario Nacional.

Se acuerda que la Sra. ... junto con nuestros dos hijos vivirán en el citado inmueble.

Se pone de manifiesto que permanecerá el condominio sobre el mismo, aun después de dictada la sentencia de divorcio vincular.

Asimismo, se conviene que el citado inmueble no será objeto de venta, sino hasta la mayoría de edad de nuestra hija menor..., sucediendo lo propio aun en el supuesto en que alguno de los aquí presentantes fallecieran.

IV. TENENCIA

Se acuerda que la tenencia de nuestra hija menor ... estará a cargo de la Sra. ...

V. REGIMEN DE VISITAS

Las partes convienen un régimen de visitas amplio a favor del Sr. ... respecto de la citada menor.

VI. ALIMENTOS

El Sr. ... se compromete al pago de una cuota alimentaria a favor de la menor ..., que asciende a la suma de pesos ...

VII. COMPETENCIA

V. S. es competente, en virtud de encontrarse ubicado el domicilio conyugal en ..., Capital Federal.

VIII. DERECHO

Fundamos el derecho que nos asiste en lo establecido por los arts. 215, 236 del Código Civil y concordantes.

V. PETITORIO

Por lo expuesto, solicitamos:

1. - Se nos tenga por presentado, parte, denunciado el domicilio real y por constituido el procesal.
2. - Se tenga por agregada la documental y adjuntamos bonos de derecho fijo.
3. - Se fije audiencia conforme lo preceptuado por ley.
4. - Oportunamente, se dicte sentencia, haciendo lugar al divorcio vincular peticionado, homologando los acuerdos convocados por las partes.
5. - Las costas y costos judiciales de ambas partes estarán a cargo de la Sra. ...

Tenerlo presente,

Será Justicia.

MODELO DE ESCRITURA POR DENUNCIA POR ABANDONO DE HOGAR

Manifestación de abandono del hogar (arts. 202 y 214 C.C.) (En la provincia de Buenos Aires se puede formular exposición civil ante la policía. En la Capital Federal se hace ante escribano con dos testigos o con información sumaria (ver informaciones sumarias).

PRIMER TESTIMONIO. - ESCRITURA

..., ante mí, escribana autorizante comparece ... , argentina, nacida el ... casada en primeras nupcias con ... Documento Nacional de Identidad Número ... domiciliada en ... de Capital Federal, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y expresa: Que viene a manifestar lo que se detalla a continuación: 1) Que el día ... se separó de hecho de su cónyuge ... abandonando éste el hogar conyugal, llevándose en ese momento ropa y efectos personales conforme el artículo 202 , inciso 5º y artículo 214, inciso 1º del Código Civil, sin retornar al mismo. 2) Que el Señor ... se comprometió al pago de una cuota alimentaria a favor de su hija ... de \$..., la cual, a la fecha no efectúa con regularidad. Presentes al acto desde su comienzo se encuentran... argentina, nacida el ... viuda de sus primeras nupcias con ..., Documento Nacional de Identidad Número... domiciliada en ... de esta Ciudad y ... argentina, nacida ... casada en primeras nupcias con ... , Documento Nacional de Identidad Número domiciliada en ..., mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe quienes ratifican lo manifestado por ...

ABANDONO DE HOGAR: Queda desvirtuado, si no se intima al abandonante el reintegro al hogar mediante carta documento u otra intimación fehaciente.

**INICIA DEMANDA POR DIVORCIO VINCULAR —
TENENCIA DE HIJOS — ALIMENTOS**

Señor Juez: ...

A V.S. digo:

I. — Que vengo a iniciar demanda de divorcio vincular, tenencia de hijos y alimentos, contra ... domiciliado en ..., basada en los arts. 202 inc. 4), 214, 217, 231 y conc. de la ley 23.515.

II. — Hechos.

Conocí al Sr. ... a los quince años. Luego de una amistad cercana al año interrumpimos nuestra relación. Volvimos a encontrarnos cuando yo tenía 19 años, iniciando nuestro noviazgo. Mi esposo era diez años mayor que yo, humilde, con poca instrucción —no había terminado la escuela primaria—, pero al que consideré bueno y trabajador. ...

Planteamos nuestro deseo de casarnos y con la promesa de mejorar nuestra condición, ... etc.

Así fue como mi padre alquiló a su nombre un departamento, etc. ...

Nos casamos el 1-7-82, cuando yo contaba veinte años.

Al poco tiempo comenzaron los problemas. ...

Se empleó luego en la fábrica ... etc.

Mi esposo se negaba a efectuar el esfuerzo que le significaba... etc.

Se empleó posteriormente ... etc.

Esta rotación laboral le impedía tener buenos ..., etc.

En el interin, el ..., había nacido nuestra hija...

III. — Derecho.

Todo lo expuesto abona la presente acción a fin de solicitar el divorcio vincular, con fundamento en los arts. 202 inc. 4), 214, 217 y concs. de la ley 23.515.

IV. Tenencia de hijos. Alimentos.

Razones de orden fáctico, biológico y jurídico determinan que me corresponda la tenencia —que de hecho ejerzo— de mis hijos: ... 6 años, y ... de dos años y medio, correspondiendo a mi esposo la contribución por alimentos que deberán fijarse conforme las previsiones legales (arts. 206, 207, 217, 231, ley cit.). Asimismo fijará V.S. un régimen de visitas, teniendo en cuenta las edades de nuestros hijos, y las características detalladas de la conducta del padre.

V. Prueba instrumental. — Adjunto con la presente demanda:

1. — Partidas de matrimonio y de nacimiento de nuestros hijos ...
2. — Contrato de locación de ...
3. — ... recibos de alquileres correspondientes a ...
4. — ... recibos correspondientes a expensas de dicho inmueble ... etc.
5. — Constancia de la entrega del inmueble.
6. — Acta notarial del ...
7. — Dos cartas documentos dirigidas al demandado el ..., etc.

VI. — Petitorio. — Por lo expuesto, de V.S. solicito:

1. — Me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal.
2. — Por agregada la prueba instrumental adjunta.
3. — Se fije la audiencia del art. 34, inc. 1) del Código Procesal.

4. — Una vez acreditada la autenticidad de las copias adjuntas, se desglosen los recibos de luz y de gas.

5. — Oportunamente se haga lugar a la presente demanda en todas sus partes, con costas.

Proveer de conformidad

Será justicia.

PROMUEVO JUICIO DE DIVORCIO VINCULAR ART. 214, INC. 2, CODIGO CIVIL. SOLICITO ALIMENTOS — DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL — TENENCIA DEFINITIVA

Señor Juez Nacional en lo Civil:

..., con domicilio real en ..., ..., constituyendo el legal conjuntamente con mi letrado patrocinante, Dr. Miguel Güernik (Tomo ... Folio ...) en la calle Uruguay 680, piso 2, dpto. 5 de esta ciudad, a V. S., me presento y respetuosamente digo:

I — OBJETO:

Que vengo:

1) A iniciar demanda por divorcio vincular conforme art. 214, inc. 2 del Cód. Civil; y

2) A solicitar: a) alimentos en favor de mi hija menor, b) disolución de la sociedad conyugal y c) tenencia definitiva de mi hija menor.

Todo ello contra mi esposo, ... con domicilio real en la calle ... de Capital Federal y conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

II — HECHOS:

a) El matrimonio: Con fecha 8 de enero de 1989 contraí matrimonio con ..., según acredito con la partida de matrimonio que acompaño como anexo 1. De dicha unión nació nuestra hija ... el día ... de ... de 19..., conforme pruebo con la correspondiente partida que anejo como anexo 2.

B) La separación de hecho: En el mes de febrero de 1990 y ante la existencia de causas graves que tornan moralmente imposible nuestra convivencia, mi esposo se retiró definitivamente del hogar conyugal establecido en la calle... asentando su domicilio fuera del mismo. A partir del mes y año indicado no volvimos a cohabitar jamás hasta el presente.

C) La causa del divorcio vincular: Conforme lo expuesto ut supra, en el presente caso ha transcurrido con exceso el lapso continuo mayor de tres años

con interrupción de la cohabitación y sin voluntad de unión. Por consiguiente, la causa de nuestro divorcio vincular es la que consagra el inciso 2 del artículo 214 del Código Civil.

III — Alimentos:

Teniendo en cuenta el caudal económico del alimentante quien se desempeña como auxiliar del Banco ..., ... sito en la calle ... de esta ciudad, percibiendo un sueldo mensual neto de \$ 719,10 pido se fije en favor de mi hija menor una cuota alimentaria mensual equivalente al 30 % de dichos haberes netos. La misma será depositada en una cuenta de Caja de Ahorro a mi nombre que el alimentante abrirá con el primer pago en la sucursal Patricios del Los depósitos se realizarán entre los días 1 a 5 de cada mes, indefectiblemente.

Asimismo, en concepto de alimentos atrasados, pido la suma de \$ 2.800.-, pagaderos en veintiocho cuotas mensuales, fijas y consecutivas de \$ 100.- cada una, las que se abonarán en la misma forma y plazo que las cuotas alimentarias.

IV — SOCIEDAD CONYUGAL:

No existen bienes inmuebles o muebles gananciales que integren la sociedad conyugal. Por lo tanto, en base a lo dispuesto por el artículo 1306 del Código Civil solicito se decrete la disolución de la sociedad conyugal con efecto al día de la notificación de esta demanda.

V — TENENCIA:

Desde febrero de 1990, momento de la separación de hecho, y hasta el presente la tenencia y alimentación de mi hija estuvo a mi cargo, pudiendo haber sido visitada por su padre en forma amplia y sin restricciones. Es decir que mi hija fue criada y educada bajo mi atención exclusiva.

Por lo expuesto, pido a V. S., se me otorgue la tenencia definitiva de mi hija menor, dejando desde ya aclarado que presto mi conformidad con la asignación de un amplio régimen de visitas en favor del padre.

VI — COMPETENCIA:

V.S. es competente para entender de la presente acción en razón de que tanto el último domicilio conyugal como el domicilio del cónyuge demandado se encuentran situados en la Capital Federal.

VII — DERECHO:

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto por los arts. 159 y ss. y 1306 y ss. del Código Civil.

VIII — PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V. S., solicito:

1) Me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal indicado;

2) Se corra traslado de la presente demanda por el término de ley y bajo apercibimiento;

3) Se haga lugar a los alimentos solicitados;

4) Se dé intervención a los Ministerios Públicos que corresponda; y

5) Oportunamente, se decrete el divorcio vincular, se disuelva la sociedad conyugal y se me otorgue la tenencia definitiva de mi hija.

Proveer de conformidad.

CONTESTO DEMANDA — ME ALLANO

Señor Juez Nacional en lo Civil:

... por mi propio derecho, con domicilio real ..., en la Capital Federal y constituyendo el legal conjuntamente con mis letrados patrocinantes, Dres. ... en ..., a V. S., me presento y respetuosamente digo:

I — OBJETO:

Que, en tiempo y forma, vengo a contestar la demanda incoada y allanarme lisa, incondicional y efectivamente a la misma en todos sus términos.

II — ALLANAMIENTO:

En tal sentido, me allano a:

— La causal de divorcio vincular consagrada por el inc. 2 del Código Civil, resultando exactos los hechos enunciados en los puntos A), B) y C) del acápite II de la demanda;

— Los alimentos, prestando mi conformidad con todo lo pedido en el apartado III del escrito de inicio;

— La disolución de la sociedad conyugal, siendo cierto lo manifestado en el acápite IV de la demanda;

— La tenencia definitiva en favor de la madre y la asignación de un régimen de visitas amplio a mi favor, tal cual lo expuesto en el apartado V del escrito inicial; y

— La competencia y el derecho fundados en los acápites VI y VII, respectivamente, de la demanda.

III — PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V. S., solicito:

1) Se me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio legal indicado;

2) Se tenga por contestada la demanda y articulado según el art. 307 del Código Procesal, el allanamiento conforme acápite II;

3) Oportunamente, se dicte sentencia de acuerdo con lo pedido en la demanda.

Proveer de conformidad.

NOTA: Conforme actual tesitura de los Juzgados de Familia de esta Capital, frente al planteamiento de divorcio establecido por la ley 23.515, art. 214, inc. 2º conjuntamente con el allanamiento de la otra parte, se procede en el dictado de sentencia, previo en algunos Juzgados de citación de audiencia y/o ratificación y/o intervención del Sr. Asesor de Menores, dado el caso de existencia de menores. No obstante todo ello conviene preguntar en el Juzgado el criterio imperante atento la norma del art. 336 del C. Proc.

El modelo que presentamos es viable cuando el criterio del juzgado así lo considere. Caso contrario deberá formularse cada petición por la vía que corresponda; esto es, el divorcio vincular junto con la disolución de la sociedad conyugal en proceso ordinario. El proceso de tenencia de menores es también ordinario pero no se acumula al de divorcio. Y el de alimentos por ser un proceso de los llamados especiales deberá ser interpuesto de manera independiente.

DIVORCIO — Separación de hecho de los cónyuges por más de tres años — Presentación conjunta — Procedimiento

1. — La nueva normativa prevista por el art. 214, inc. 2º del Cód. Civil no impone un trámite distinto al corrientemente aceptado, esto es demanda y contestación de demanda; siendo así, nada impide que los cónyuges se presenten en demanda y contestación conjunta reconociendo el hecho afirmado por ambos —separación por más de tres años— y que el juez dicte sentencia teniendo en consideración el marco de la litis conformado por las partes.

2. — El art. 336, último párr. del Cód. Procesal debe ser descartado para los casos previstos por el art. 214, inc. 2º del Cód. Civil, ya que no rige la prohibición en orden a la confesión de los cónyuges. El tribunal, en todo caso, se encuentra entre la aplicación de una norma general y procesal y la remisión a una norma sustancial y específica —ley 23.515, (Adla, XLVII-B, 1535)—, que evidencia en su análisis una postura de mayor liberalidad en lo que se refiere a la interpretación del trámite que cabe acordar al proceso de divorcio.

3. — Subsistiendo en la actualidad con toda su vigencia el art. 336 del Cód. Procesal, en cuanto prescribe que en las hipótesis de demanda y contestación conjuntas quedan excluidas las acciones fundadas en el derecho de familia, si las partes optan por una presentación en estos términos al promover la demanda de divorcio, la única vía aceptable es la configurada por los arts. 215 y 236 del Cód. Civil, ante la clara restricción que emana del ordenamiento procesal (Del voto en disidencia de la doctora Estévez Brasa).

88.803 — CNCiv., sala B, febrero 14-990. — D. de D., M. del L. c. D., E. J., LA LEY, 28-8-90.

SOLICITO SEPARACION DE BIENES

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ... y en representación de don ..., en los autos que mi mandante sigue a don ... por "Divorcio y separación de bienes", a V. S. respetuosamente digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a solicitar a V. S. la judicial separación de bienes de la sociedad conyugal.

Conforme a lo que dispone el art. 1306, ley 23.515 (art. 2º), todos los extremos legales se hallan establecidos en estos casos obrados que tramitan por ante V. S.

II

A foja ..., V. S. hace lugar a la demanda, la que notificada a foja ..., está plenamente consentida por la contraparte, quedando el expediente en estado y etapa procesal para solicitar la separación de los bienes.

III

Los arts. 1271 y 1272 del Cód. Civil disponen que los bienes pertenecerán a la sociedad conyugal, como gananciales los existentes a la disolución de ella, así como otros bienes que se hallan inventariados a foja ..., al realizarse la medida precautoria (1) ordenada por V. S., no habiendo otros bienes que los ya denunciados en autos, ni bienes muebles, inmuebles, depósitos en bancos o bienes mobiliarios de cualquier orden.

IV

Que a foja ... V. S. decretó la exclusión de mi conferente del hogar conyugal, así como la realización y venta de la casa ex hogar de los cónyuges separados, como la medida cautelar del art. 1295 del Cód. Civil. En este último sentido solicito la escrituración del bien a mi nombre, acompañando desde ya el comprobante de depósito por la cantidad de ..., suma estipulada para la venta, por lo que pido se me adjudique atento a lo solicitado y por estimarlo así la jurisprudencia. De la suma depositada debe descontarse la cantidad de ..., que es el valor estimado por las alhajas y tasaciones consentidas a foja ..., de los bienes muebles.

V

Por todo lo expuesto solicito a V. S.:

1º) Se forme el incidente de práctica.

(1) El derecho que surge del art. 1295, Cód. Civil, como medida precautoria, ha sido admitido también en favor del esposo a partir de la sanción de la ley 11.357, pero para ello es necesario la promoción del respectivo juicio de divorcio y separación de bienes de los cónyuges ("LA LEY", t. 94, p. 405). Únicamente es posible realizarla antes si de las circunstancias del caso plenamente acreditadas resultara un peligro en la demora ("LA LEY", t. 43, p. 684; t. 51, p. 806), y no pueden ejercerse en forma abusiva o con un propósito de hostilidad ("LA LEY", t. 110, p. 951, 9083-S). Debe tenerse presente que durante el juicio de divorcio no se admite la producción de prueba relativa a los bienes de la sociedad conyugal ("LA LEY", t. 109, p. 978, 8737-S).

2º) Se corra el traslado de ley, por lo que adjunto la copia respectiva (art. 120 del C. P. C.).

3º) Se resuelva en su oportunidad como se pide (2).

Será Justicia.

INICIO DEMANDA POR TENENCIA DE HIJOS

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores nº ..., constituyendo domicilio en la calle ... nº ..., y en representación de ..., con domicilio real en la calle ..., nº..., conforme al testimonio de poder conferido por doña ..., para que demande por tenencia de hijos a don ..., con domicilio en la calle ..., nº ..., a V. S. respetuosamente digo:

I

Que según el poder glosado en el expediente que mi poderdante sigue contra ..., por divorcio y separación de bienes, y que V. S. ordenará certificar, vengo a solicitar la tenencia de sus hijos menores según las partidas que se hallan en el juicio (3) que por alimentos y litis expensas sigue mi parte contra el accionado, al igual que la partida de matrimonio agregada en el divorcio y

(2) La acción nace tan solo para el cónyuge inocente del divorcio en razón de la sentencia que así lo declara que modifica el art. 1306, por el art. 2º de la ley 23.515. En lo que se refiere a la liquidación de la sociedad conyugal, no tiene carácter incidental respecto al juicio de divorcio, sino más bien un proceso ejecutivo de la sentencia que ordena su disolución, y en caso de plantearse cuestiones complejas, es aconsejable la vía cuyos trámites permitan la más amplia dilucidación del pleito con todas las garantías para las partes; entre ellas, correr traslado del pedido de liquidación, a los efectos de la debida sustanciación del proceso, luego de lo cual, y de ser contestado, se estará en condiciones de resolver acerca de la prueba (Cám. Civ., sala E. "LA LEY", t. 110, p. 933, 8890-S).

La sala D, al respecto, también sostiene que la división de los bienes se haga a la ley para la división de las herencias, por lo que los bienes deben tasarse, tomándose en cuenta los valores actuados ("LA LEY", t. 109, p. 979, 8749-S).

Sobre adquisición de bienes después de la separación, orientación doctrinal y jurisprudencia que tiene por fin resguardar al cónyuge inocente respecto al culpable sobre los bienes adquiridos por el primero con posterioridad a la separación: BORDA, "Familia", t. 1, nº 430 c. y 439; SPOTA, "La sociedad conyugal y la separación de hecho entre cónyuges", en "J. A.", t. 1946-III, p. 662; Cám. Civ., sala B, "LA LEY", t. 90, p. 439; y el art. 439 del proyecto del Código Civil argentino de 1936. Esto se resolvió en la causa 61.383, sala B, 13/11/59.

(3) Salvo el testimonio de poder, siempre que no sea general (ver art. 47 del C. P. C.), conviene acompañar todas las partidas, pidiéndose sus duplicados al Registro sacando fotocopias; el exceso de trabajo en los juzgados, hace que ello sea conveniente.

separación (4), por lo que solicito en tal sentido, como lo manifesté anteriormente, su certificación.

II

Lo peticionado nace del art. 206 de la ley 23.515, así considerado por V. S. el divorcio de mi parte, se conceda ese derecho a mi poderdante. Atento a las probanzas que surgirán en su oportunidad y las consideraciones que suplirá V. S. con su elevado criterio, por lo que solicito:

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Se conceda la tenencia de los hijos como se solicita.
- 3º) Se certifique como se pide.
- 4º) Provea V. S. de conformidad, con costas.

Será Justicia.

PROMUEVE DEMANDA POR TENENCIA DEFINITIVA

Señor Juez:

1. OBJETO: Que vengo a iniciar juicio por tenencia definitiva de nuestro hijo ... de 4 años, contra ... con domicilio en ... por las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

2. HECHOS: Que en el mes de ... nos conocimos y al poco tiempo decidimos unimos en aparente matrimonio, de cuya unión nació nuestro hijo ... el día ... según surge de la partida de nacimiento que se adjunta.

El inicio de nuestra vida en común se desarrollaba en armonía, pero la misma se fue deteriorando con el transcurso del tiempo. En dicho lapso quedé embarazada de nuestro hijo. Pero las divergencias mencionadas continuaban, tornándose la situación insostenible. Etc. Etc.

Hasta que con fecha ... el padre del niño hace abandono del hogar, sin tener noticias de él hasta la fecha. Quedé a cargo del menor a quien quiero como corresponde a una madre.

(4) La preferencia en el cónyuge inocente debe jugar siempre que no haya importantes razones para dejarla de lado, pues en materia de familia no se adoptan reglas rígidas; una razón de justicia exige apartarse de esa regla ("LA LEY", t. 112, p. 412), aconsejando mantener la situación en el momento de interponer la demanda ("LA LEY", t. 112, p. 784, 9571-S); pudiendo ser revistas las decisiones judiciales cada vez que se entienda vulnerado el interés jurídico ("LA LEY", t. 111, p. 676), ya que no hay resoluciones definitivas al respecto. Así, como en cuanto al derecho de visita, no causan instancia las resoluciones ("LA LEY", t. 109, p. 984, 8794-S y t. 106, p. 488).

Dadas las circunstancias del caso, y mientras se sustancia el divorcio, debe pedirse la tenencia provisional de los hijos (ver art. 11 de la ley 10.903). En cuanto al procedimiento para llegar a la pérdida de la patria potestad, no hay diferencia con los incidentes que se refieren a la tenencia de los hijos ("LA LEY", t. 112, p. 798, 9690-S). Así, tanto el marido como la mujer no tienen derecho de preferencia, sino que es el interés del menor el que juega ("LA LEY", t. 105, p. 65).

Luego de ello decidí ir a vivir con mis padres ... Actualmente me desempeño como empleada en ... tal como surge del recibo de sueldo que adjunto.

Mi hijo cursa el preescolar en el jardín ... según constancia que acompaño.

3. PRUEBA: Instrumental:

Se adjunta: Partida de nacimiento. Recibo de sueldo. Constancia del Jardín.

Testimonial: De los Sres. ... con domicilio en ... quienes depondrán a tenor de pliego que se adjuntará.

Posiciones: del demandado a tenor de pliego que se adjuntará.

4. DERECHO: Lo fundo en los arts. 206 del CC, reformado por la ley 23.515, 264 inc. 2 y ss y concs., reformado por la ley 23.264.

5. COMPETENCIA: VS es competente en virtud del último domicilio en común de la calle ...

PETITORIO: Por todo lo expuesto, solicito:

- a) Me tenga por presentada, parte y constituido el domicilio legal.
 - b) Se corra traslado de la demanda. Por ofrecida la prueba.
 - c) Se dé vista al Sr. Asesor de Menores.
 - d) Oportunamente se haga lugar a la demanda, con costas.
- Es justicia.

MEDIDA PRELIMINAR — ALIMENTOS PROVISORIOS

Señor Juez:

..., por sí, con domicilio real en ... constituyendo el legal en ... con el patrocinio de la Dra. ... a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I. — Que vengo a promover acción de petición de alimentos provisorios, a favor de nuestro hijo menor ... habido de mi matrimonio con la demandada en este incidente Sra. ... con domicilio en calle ... por la suma de pesos ... con costas. Ello sin perjuicio de la suma que V. S. determine en la acción principal de alimentos.

II. — Que vengo a acompañar copia de partida de nacimiento del menor, toda vez que el original obra en expediente... s/divorcio vincular, cuya certificación solicito en el presente.

III. Que si bien se había acordado la tenencia de nuestro hijo menor ..., a favor de la contraria, con quien el menor convivía, ello se mantuvo hasta el mes de ..., fecha en la cual nuestro hijo decidió venir a vivir con esta parte, situación que a la fecha se mantiene.

Es de destacar, que ambos padres aprobamos expresamente la decisión de ..., quien a la fecha visita a su madre de manera regular durante la semana, en horarios y días que ambos convienen.

Asimismo, en el expediente de divorcio vincular ut supra referido y que tramita por ante el juzgado a su digno cargo, la madre inclusive, no sólo reconoce el hecho del cambio de domicilio del menor al de esta parte, sino que además acuerda la suspensión del pago de la cuota alimentaria de \$..., que mensualmente abonaba para la manutención de ..., dado que yo tenía su guarda, tal como ocurre hasta la fecha de efectuada esta presentación.

Es de destacar que jamás, la Sra. ... me hizo entrega de suma de dinero alguna en concepto de alimentos para la manutención de nuestro hijo, ya sea para soportar los gastos ordinarios, así como para los extraordinarios, de los cuales se encuentra en perfecto conocimiento.

Ante esta situación, en donde sin lugar a dudas para mí representa un gran placer tener a ... viviendo conmigo y el resto de mi familia, no por ello puedo dejar de reconocer que sin lugar a dudas se han incrementado los gastos tendientes a satisfacer sus necesidades, en varios órdenes, tanto los cotidianos, así como aquellos que no lo son, y que a continuación se detallarán y documentan.

Debe considerarse que a la fecha desempeño mi profesión de médico en el Hospital ... por cuya actividad percibo aproximadamente la suma de \$..., mensualmente, con el cual veo seriamente restringida mi capacidad de satisfacer las necesidades de nuestro hijo

IV. — En cuanto a los recursos de la madre, ésta es titular del inmueble adonde vive junto a su pareja, sito en ..., a su vez labora en la empresa consultora ..., como encuestadora, desconociendo su sueldo mensual.

V. En lo referente a los gastos del menor, es de destacar que si bien se encuentra bajo la cobertura de la Obra Social del Personal ..., existen muchos otros, también referidos al tema salud, cuyo sostenimiento se encuentra a mi exclusivo cargo, por ej. tratamiento de ortodoncia, psicólogo, oftalmólogo, etc., servicios éstos que la citada Obra Social no puede cubrir, los cuales se encuentran documentados.

Sus necesidades son vastas, sobre todo considerando que se trata de un joven de ... años que cursa el 5º año del secundario y se dedica a la realización de cursos en ..., lo cual va de la mano de necesidades concretas en materiales educativos, así como en ropa, y otros bienes de uso comunes a cualquier adolescente de esa edad. Deben considerarse inclusive lo que estimativamente puede el menor consumir en concepto de alimentos propiamente dichos así como en lo referente a gastos de esparcimiento, vacaciones, etc.

A mayor abundamiento, se adjunta lista detallada de gastos del menor durante 1997/98, con las copias correspondientes de las facturas o recibos que se encuentran en mi poder. En caso de requerirlo el Tribunal, adjuntaré los originales.

VI. Por otra parte, en orden al menor, la jurisprudencia y doctrina imperantes en la materia, sostiene de manera uniforme que: "los hijos menores de edad están bajo la autoridad y poder de sus padres. Tienen éstos obligación y derecho ... de alimentarlos y educarlos conforme su condición y fortuna...". Resulta una obligación derivada de la patria potestad, el contribuir a los gastos de manutención del menor, lo cual no es ni más ni menos que lo que aquí se reclama.

Solicito en consecuencia, se fije una cuota provisoria en carácter de alimentos provisorios, del orden de los \$... mensuales, hasta tanto y en la etapa procesal oportuna se fijen los definitivos, los cuales permitan afrontar las necesidades fundamentales del menor, que sin lugar a dudas resultan impostergables.

VII. PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

1. - Se me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio legal.
2. - Tenga presente lo expuesto y se ordene la producción inmediata de la prueba que se ofrece en el OTROSI DIGO y por ofrecida la documental.
3. - Se me exima de acompañar copia de la documental atento su volumen y naturaleza del presente incidente (conf. art. 120 CPCC).
- 4.- En su momento, se fije la suma de \$... a favor del menor.

Será Justicia.

OTROSI DIGO: Ofrezco como prueba que hace a mi derecho, la obrante en expte. "... /Divorcio" y "... s/ disminución cuota alimentaria", que tramita por ante Juzgado Nacional Civil N° ..., Secretaría Unica, solicitando asimismo la conexidad del presente incidente.

Será Justicia.

SE DECRETA:

AUTOS Y VISTOS:

En atención a lo dispuesto por la presidencia de la Cámara Nacional en lo Civil con fecha 13 de mayo de 1996, apartado 2º corresponde en este estado proveer los alimentos provisorios solicitados.

En consecuencia: Por presentado por parte, por constituido el domicilio procesal y por denunciado el real.

III. No obstante la sumariidad del procedimiento que regula el Libro IV, Título III, del Código Procesal cabe la fijación de la cuota provisional a que se refiere el artículo 375 del Código Civil, la cual queda, en definitiva, condicionada a lo que oportunamente se resuelva en la sentencia. En consecuencia y de conformidad con lo solicitado, y con carácter provisorio, fijo en concepto de alimentos provisorios la suma de ... (\$...) mensuales que la demandada deberá abonar a favor de su hijo ... por adelantado. La aludida cuota deberá abonarse del uno al cinco de cada mes en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, a nombre del expediente y a la orden de este Juzgado.

ALIMENTOS PROVISORIOS

(Medida cautelar) (Solicitud de caducidad)

SOLICITA SE HAGA EFECTIVO APERCIBIMIENTO ART. 207 CPCC —
SE DECRETE CADUCIDAD DE PLENO DERECHO — FORMULA RESERVA

Señor Juez:

... por su propio derecho, con domicilio legal en ..., con el patrocinio de la Dra. ... (Tº ... , Fº...), en autos " ... s/Alimentos provisorios", a V. S. respetuosamente digo:

1. - Que atento encontrarse ampliamente vencido el plazo fijado por V. S. en la resolución de fecha 16/12/97, en cuanto ordenaba la iniciación de los trámites de mediación obligatoria para el tema alimentario, sin que la contraria lo cumplimentara y de acuerdo a lo ordenado por V.S., es que solicito se declare la caducidad de pleno derecho de la medida cautelar decretada en autos —que ya se ha hecho efectiva— ello de acuerdo a lo previsto por el art. 207 del CPCC, con costas expresas a la contraria.

2.- Debe destacarse particularmente la negligencia en que incurriera la contraria, toda vez que no puede escapar a V.S. la intención de la actora de no iniciar la acción alimentaria, por cuanto en esa instancia caerían todos y cada uno de los argumentos con que justificara el pedido de la fijación de los alimentos provisorios. Por todo ello y los daños que me causara, hago reserva de accionar por daños y perjuicios.

3.- Por lo expuesto solicito:

1.- Se decrete la caducidad de la medida ordenada con fecha ... (fs.), conforme art. 207 CPCC, con expresa condena de costas a cargo de la actora.

2.- Se tenga por formulada la reserva manifestada.

Será Justicia.

NOTA: Alimentos provisionales se solicitan con antelación al inicio de la mediación alimentaria, esto significa que en ningún caso se deberá recurrir a la fórmula mediatoria en forma previa.

Se sugiere que previo al inicio de cualquier trámite o demanda alimentaria se recurra a las medidas preliminares a los fines de determinarse el caudal económico del alimentante, lo cual será beneficioso al momento de evaluar el tribunal el monto a fijarse.

Resulta conveniente la producción de esta prueba de forma anticipada al juicio alimentario propiamente dicho por cuanto implica mayor celeridad en la producción de la misma sin que la contraparte pueda entorpecer el proceso.

SOLICITO ALIMENTOS Y LITISEXPENSAS (*)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., y en la de procuradores con el n° ... constituyendo domicilio en la calle, n° ..., y en representación de doña ... tal como surge del poder obrante en los autos que por divorcio y separación de bienes sigue mi parte a don ..., por ante V. S., solicitando su certificación, mi conferente tiene su domicilio real en la calle ..., a V. S. como mejor proceda en derecho digo:

I

Que vengo a iniciar demanda por alimentos y litis expensas, contra el esposo de mi mandante, don ..., con domicilio en la calle ...; acción sumaria a la que V. S. hará lugar, para que el accionado pase una mensualidad alimentaria a contar desde la promoción de este juicio.

(*) Ver modelo siguiente sobre alimentos. Para litigar sin gastos, ver modelo. Ver art. 649, C. P. C. La competencia surge del último domicilio conyugal.

II

Antecedentes

Tal como surge del expediente que solicito se certifique, y que se tramita ante V. S. y entre las mismas partes, se encuentra la partida de matrimonio, así como también la de los hijos de mi poderdante.

La promoción de esta acción alimentaria se ha hecho inaplazable, por la carencia de una mensualidad que permita subsistir decorosamente y no tener bienes propios con qué hacerlo, por lo cual solicito de V. S. así lo provea, conforme a lo que dispone el art. 207, ley 23.515.

III

El caudal (1)

El caudal ha sido expuesto ya en el juicio de divorcio en el rubro "Separación de bienes", pero de igual modo denuncié en nombre de mi representada las ganancias mensuales del negocio de frutos al por mayor en la cantidad de ... por mes. Por lo expuesto, y ante tal situación, V. S. deberá proveer a la cantidad que crea justa y equitativa, debiendo tener en cuenta que debe atender a la subsistencia de sus hijos, así como también a la educación y vestimenta.

Por lo expuesto V. S. deberá señalar una audiencia para que declare el demandado y haga los descargos de rigor (2).

IV

El derecho

El derecho mi parte lo funda en los arts. 207 y 209 de la ley 23.515 cap. X y 638 y 651 del Cód. de Proc. (3).

V

Litisexpensas

Que atento a la carencia total de recursos de mi representada para la prosecución de las acciones iniciadas, solicito que V. S., conforme a lo que disponen los artículos citados, fije la cantidad (4) (5) que crea justa y equitativa con relación a estos obrados, al de divorcio y separación de bienes, todo con arreglo a los arts. 651 del Cód. de Proc. y 638 del C. P. C.

(1) Exponer el caudal económico del alimentante. A tal fin puede pedirse al juez que solicite informes por medio de oficios, acerca de toda clase de entradas que pueda obtener el demandado por alimentos, como sueldos, aguinaldos, horas extras, bonificaciones, etcétera.

(2) El art. 639 del C. P. C. prescribe una audiencia obligatoria.

(3) Debe acreditarse el vínculo de matrimonio y de los hijos; probado el caudal económico se puede pedir se dicte sentencia a sus efectos (Ver arts. 639 y 643 del C. P. C.).

(4) Puede ocurrir que el alimentante apele de la fijación de alimentos; si la Cámara modifica las cuotas rebajando las fijadas por el juez, no se devuelve la diferencia pagada de más.

(5) Una vez fijada la cuota definitiva, se debe practicar una liquidación en autos, y puede ocurrir que el saldo a pagar por quien debe los alimentos sea muy elevado para su capacidad económica; en este caso se puede pedir su reajuste en cuotas.

VI

Ofrece pruebas

Testimonial: Los testigos que ofrezco son los siguientes: don ..., quienes depondrán al tenor del siguiente interrogatorio:

1º) Por las generales de la ley:

2º) Para que digan si saben y les consta que la actora vive en la máxima indigencia en compañía de sus dos hijos menores, de tres y siete años respectivamente.

3º) Para que digan si saben y les consta que la salud de la actora es en extremo precaria.

4º) Para que digan si saben y les consta que el demandado se despreocupa totalmente de la contribución alimentaria al hogar formado por él.

VII

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se señale audiencia como se pide, bajo apercibimiento del art. 640 del C. P. C.

3º) Se fije una cuota alimentaria (6) (7) y para la litis expensas (8).

4º) Solicito costos en su oportunidad.

Será justicia.

DEMANDA POR ALIMENTOS Y LITISEXPENSAS

Señor Juez:

1. — Que en mi carácter de cónyuge y madre de mis hijos menores mencionados en el encabezamiento, vengo a promover formal demanda por alimentos y litisexpensas en los términos de los artículos 207, 209 y 265 del

(6) El juzgado puede oficiar al banco, para que pague las cuotas depositadas por el obligado en forma directa a la persona beneficiada con la cuota alimentaria.

(7) Téngase en cuenta que si el obligado no tiene ingresos fijos, puede probarse por cualquier medio de prueba su capacidad económica, aun por medios indirectos.

(8) En el caso de pedirse litisexpensas cuando se inicia el juicio de divorcio, que es el único caso que corresponde, conviene no pedir certificación de las partidas de un juicio a otro pues el cúmulo de trabajo y razones de orden práctico aconsejen acompañar un doble juego de partidas, o bien un juego de partidas y sus fotocopias; se pide la certificación de éstas, y se simplifica así el procedimiento, tanto en este tipo de juicio como cualquier otro que haya que certificar.

Código Civil, contra el señor ... con domicilio en la calle... como asimismo por el pago de los alimentos atrasados que más adelante se detallan, con expresa condena en costas, en razón de las siguientes consideraciones sobre los hechos y el derecho aplicable.

2. — Que conforme acredito con la libreta de matrimonio que acompaño, con fecha ... en la Capital Federal, contrae enlace con el demandado.

De dicha unión, conforme lo prueba el mismo documento mencionado, nacieron mis hijos ... y con fecha ... respectivamente.

2.1. — Fruto del trabajo de mi esposo y de la colaboración y esfuerzo que como cónyuge le prestaba en el cuidado del hogar y de los hijos, fuimos logrando con el correr de los años una situación económica desahogada, a la que podría calificarse socialmente como de "clase media alta".

En efecto, mi esposo, desempeñándose como empresario desarrolló sociedades que con el paso del tiempo fueron aquilatando una posición económica cómoda y fluida, que permitía un buen pasar al grupo familiar.

Por mi parte, contribuí en estos años al cuidado del hogar y educación de mis hijos, como así también aunque de manera formal y sin participar de las decisiones y la operatoria de las Sociedades formadas por mi esposo, figuraba en las mismas como socia y parte de los órganos de administración.

Prueba de nuestro nivel económico, lo constituye los bienes adquiridos y la diversidad y magnitud de las erogaciones imputados a la subsistencia, como puede observarse en el siguiente resumen:

a) Vivienda: 2º piso, de 140 m2, sito en la calle ... de Capital Federal, con un valor aproximado de u\$s 200.000 adquirida unos 15 años atrás.

b) Vehículo principal: Peugeot 505, modelo 1994, patente ...

c) Segundo vehículo: Automóvil Ford Falcon modelo 1985; patente

d) Viajes comerciales: aproximadamente no menos de 4 veces por año, mi esposo viajaba y continúa haciéndolo, generalmente con destino a EE.UU. y Europa.

e) Viajes de placer: Durante el verano, alquilábamos una vivienda por un mes, en la ciudad de Punta del Este, Uruguay. Asimismo otros viajes en el año, como turistas con destino a Uruguay y Brasil. También en otras ocasiones las vacaciones fueron la ida de todo el grupo familiar a EE.UU.

f) Había una persona contratada como personal doméstico "con cama adentro" y se contaba con una más de apoyo para ciertas tareas.

g) Educación privada para mis dos hijos mayores en la etapa primaria —luego asistieron al Nacional Buenos Aires— a quienes también se les costeaba actividades extraescolares pagas, de carácter particular.

h) Servicio médico prepago.

i) Dos líneas telefónicas en el hogar, como asimismo teléfono celular que utilizaba mi esposo.

j) Tarjetas de crédito de carácter internacional a nombre de mi esposo y mío y también de mi hija ... sobre la que existían importantes erogaciones, que en promedio estimo en el orden de los \$ 5.000 mensuales.

Todo lo someramente descripto determinaba la existencia de un grupo familiar con un nivel de erogaciones del orden de los \$ 10.000 mensuales.

2.2. — La situación descripta responde a los hechos sucedidos hasta el mes de julio de 1995, en que intempestivamente mi esposo abandona el hogar conyugal, y posteriormente tomo conocimiento que habría formado otra pareja, con la que mantendría relaciones de tiempo atrás.

Asimismo al hacer abandono del hogar, asume el compromiso de mantener el mismo nivel de vida del grupo familiar, para lo cual ofrece y acepto, el pago de \$ 7.000 mensuales según detalle:

a) Gastos promedio del departamento	\$	600,00
b) Medicina prepaga	\$	225,00
c) Transporte escolar para ...	\$	90,00
d) Sueldo para una mucaña	\$	550,00

Ese monto se mantuvo poco más o poco menos, durante el año 1996, a partir de lo cual mi esposo comenzó a disminuir las cifras acordadas, sin consulta previa.

Al mismo tiempo, unilateralmente, en forma también inconsulta mi esposo canceló las tarjetas de crédito adicionales que se encontraban a mi nombre y la correspondiente a mi hija ...

Cabe agregar que algunos meses, entregaba el dinero para que sea yo quien me ocupe del pago de los distintos rubros y luego paulatinamente fue haciendo él mismo el pago de las distintas obligaciones, para lo cual se llevaba las respectivas facturas que llegaban a nuestro domicilio.

Desde principios de este año, el pago de las obligaciones alimentarias fue haciéndose más exigua.

El alimentante abonaba la totalidad de las facturas por servicios y entregaba una suma de dinero en efectivo del orden de los \$ 2.000 más el apoyo económico a los hijos mayores que entregaba personalmente.

La entrega en efectivo fue reduciéndose a \$ 1.500 y luego a \$ 1.000 y finalmente el último mes, la suma de \$ 400, ninguna entrega a los hijos y con el agravante que las facturas por servicios que retiró como de costumbre, las devolvió sin haberlas abonado.

Ante la situación que nos hacía vivir mi esposo, debí recurrir en estos meses a préstamos solicitados a familiares y amigos, a los que en estos momentos adeudo, en una suma del orden de los \$ 10.000.

Aclaro que el dinero en efectivo, últimamente llegaba hasta mí, por vía de un depósito en una cuenta abierta en el Banco Galicia —sucursal sita en ... a tales efectos y que lleva el N° ...—.

Toda esta conducta tiene como causa el presionarme a través del ahogo financiero, para que acceda a sus intenciones en lo que respecta a la disolución de nuestra sociedad conyugal, en los términos que él desea imponerme.

En efecto, con el objeto de pautar la aludida disolución, solicito la intervención de una mediación judicial, la que conforme acredito con las constancias que adjunto, fracasó finalmente, por las ilegítimas e irracionales pretensiones de mi cónyuge.

Básicamente la propuesta de disolución era la siguiente:

a) Venta y reparto del producido del inmueble que es asiento del hogar, donde convivo con mis hijos.

b) Reparto de los vehículos. El más moderno para él y el otro para mí,

c) Finalmente, con relación a las dos sociedades comerciales, mediante las que desarrolla mi esposo su actividad empresarial, y de las que también soy socia en partes iguales, solicita mi desvinculación de las mismas, pero sin fijar ninguna contraprestación a cambio de ello.

Tales condiciones resultaban inaceptables y el rechazo de las mismas ha sido la consecuencia de este cierre del flujo de la prestación alimentaria, razón por la cual debo iniciar la presente acción.

3. — Las necesidades alimentarias actuales de mi grupo familiar, conforme acredito con los respectivos comprobantes, son las detalladas en el listado enunciado en el capítulo anterior y que se relacionan directamente con mi hija ... quien manifiesta clara oposición a recibir en forma directa, suma alguna proveniente de su padre, como consecuencia de las agresiones físicas sufridas por ataques producidos por éste, que motivaron la actual tramitación de una denuncia penal que se encuentra radicada en el Juzgado Correccional N°... Secretaría ..., causa

Atendiendo tales aclaraciones, el monto por alimentos solicitado es de pesos cinco mil cien (\$ 5.100.-) desde el mes de agosto /97 en adelante.

Asimismo se reclaman la diferencia por alimentos de los meses de abril, mayo, junio y julio de 1997, por las sumas de \$ 2.500 mensuales aproximadamente, lo que significa un importe de \$ 10.000 o lo que en más o en menos resulte entre la cifra que aquí se reclama y lo que acredite mi esposo haber abonado.

Lamentablemente y siendo que es mi esposo quien retira y retiene los comprobantes de pago de los servicios de mi hogar, no tengo forma de establecer con certeza a la fecha cuáles se han pagado y cuáles no.

4. — El alimentante conserva un elevado nivel de vida, producto de los ingresos que obtiene de las dos empresas que actualmente explota, las que tienen su sede administrativa en la calle... de Capital Federal y depósito en la calle ... de Capital Federal.

Si bien como antes señalara, soy socia de ambas sociedades, ignoro el manejo que de las mismas realiza el demandado, quien siempre se ocupó de mantenerme alejada del conocimiento de sus negocios.

Sin perjuicio de las medidas que específicamente se solicitaran sobre esas sociedades, para determinar el real caudal de las mismas, puedo señalar como datos iniciatorios del nivel económico del alimentante, los siguientes:

a) Producto de sus continuos viajes al exterior, le ha sido adjudicada por la empresa estadounidense de aviación United Airlines, una tarjeta Premier a su nombre N° ... que lo identifica como viajero frecuente, lo que implica la obtención de beneficios y atenciones durante sus viajes en el año 1997.

b) Es titular de una tarjeta de crédito Dorada de American Express, que lleva el N° ... Posee asimismo tarjeta de crédito Diners Internacional.

c) Es titular de una tarjeta de crédito Visa Internacional otorgada por el Banco ... Sucursal ... donde asimismo posee tres cuentas bancarias abiertas... una a nombre de cada una de las sociedades y otra a su nombre.

d) Es titular de cuentas bancarias en el extranjero, entre las que conozco ... N° ... en EE.UU. y ... en Montevideo, Uruguay.

e) Posee más de una línea telefónica celular, tanto a su nombre como de las dos sociedades.

f) Durante lo que va del año 1997 —y por lo que yo puedo conocer sin convivir con él— mi esposo ha realizado los siguientes viajes:

- 1) Fin de 1996 con destino a ..., aproximadamente hasta el...
- 2) En enero, con destino a Nueva York, Miami, y Europa (específicamente Alemania).
- 3) En el mes de febrero/97 conjuntamente con nuestro hijo viaja a Nueva York y Miami.
- 4) En marzo viaja en forma continua a Uruguay y también a Brasil.
- 5) Durante el mes de mayo, viaja durante dos semanas al Caribe; a su regreso continúan los viajes permanentes a Uruguay.

5. — Solicito respecto de todos estos hechos, relacionados con las necesidades de mi grupo familiar y el caudal del alimentante, el libramiento de los respectivos oficios que acrediten la verosimilitud y autenticidad de lo que digo y asimismo informen cada entidad y empresa en su caso, acerca de la titularidad que denunció de ... y de los movimientos, depósitos y retiros y saldos registrados desde el mes de julio de 1995 a la fecha, que hayan sido producidos por el demandado.

Las Empresa a Oficiar —y en su caso mediante exhorto diplomático— son: American Express, Diners Internacional, Visa, Banco ... Movicom...

Se requerirá a las mencionadas empresas envío de copias de los resúmenes de cuenta mensuales, desde el año 1995 en adelante y en su caso características y requisitos para acceder a los servicios y beneficios que gozaba el titular de los mismos,

Pido también se oficie a la Dirección General de Migraciones para que informe los viajes al extranjero realizados por el alimentante desde el mes de julio/95 a la fecha.

Del mismo modo se oficie a United Airlines a fin de que informe el total de viajes realizados por mi esposo desde el año 1995 en adelante, y si es auténtica la tarjeta Premier de viajero frecuente cuya copia se adjuntará y en qué condiciones se otorga la misma.

Asimismo también solicito se oficie a la Dirección General Impositiva para que informe sobre las declaraciones de impuestos realizadas por el alimentante desde el año 1994 en adelante. Del mismo modo informe sobre las declaraciones producidas por las empresas antes mencionadas...

Se oficie a la Administración ..., con domicilio en la calle ..., a efectos de que por intermedio de quien corresponda, informe a nombre de quién se encuentra el inmueble y el monto de las expensas devengadas por el inmueble asiento del hogar conyugal desde el año 1995 en adelante, informado mes por mes.

Se oficie al Registro de la Propiedad Automotor de la Capital Federal a fin de que informe a nombre de quién se encuentran los vehículos que se denuncian.

Se requiera por oficio y en caso de oposición, hago reserva de solicitarlo por vía de declaración testimonial informen ... con domicilio en ... de Capital Federal y ... con domicilio en ... de Capital Federal, si como profesores de guitarra, piano y canto respectivamente imparte o impartían clases a mis hijos ... y en su caso desde qué fecha y con qué costo.

Se oficie al Hospital Italiano a fin de que informe cuál es la cobertura médica que contratara el alimentante para su grupo familiar desde el año 1995 en adelante e importes abonados mes por mes y en su caso si continúan abonándose y desde cuándo se han suspendido tales pagos.

Se oficie a la Empresa Telecom para que informe si las líneas telefónicas... y ... desde el año 1992 en adelante, correspondían al domicilio de la calle ... de Capital Federal y si las mismas continúan correspondiendo al mismo abonado o si por el contrario alguna fue dada de baja y por qué motivo. En su caso informe los consumos y pagos registrados por las mencionadas líneas desde el año 1995 en adelante.

Pido también la designación de un perito contador único de oficio, a fin de que constituyéndose en la sede de las sociedades de mi esposo, determine los siguientes puntos:

- 1) Si las sociedades llevan los libros previstos en las leyes fiscales y societarias y si en ellos figura registrado el alimentante y la suscripta y en caso afirmativo, con qué cargos o funciones.

2) Detalle de los libros contables que llevan las sociedades, con indicación de su fecha de rúbrica, estado, fecha de último asiento y cantidad de fojas utilizadas, informando si son llevados con arreglo a las disposiciones legales vigentes y si los asientos sobre los que auditará con arreglo a los puntos solicitados se hallan respaldados con documentación idónea a tal fin. Indicará si dichos libros tienen fojas o espacios en blanco y enmendaduras o borrados.

3) Informará todos los pagos hechos al alimentante y o retiros efectuados por éste desde el ejercicio correspondiente al año 1994 en adelante, incluyendo todos aquellos que respondan a conceptos tales como gastos de representación, viáticos o similares, indicando si dichos pagos se hallan respaldados con constancias fehacientes, acompañando en su caso copia certificada de dicha constancia. Asimismo informará si durante los mismos periodos figuran retiros o pagos efectuados a la actora y en su caso por qué conceptos y cuál es la documentación respaldatoria de los mismos.

4. Determine el monto de importaciones efectuadas desde el ejercicio correspondiente al año ... en adelante, como así también discriminado mes por mes monto de facturación de las Empresas, en especial corroborando esa información con la que se encuentre en poder de la Dirección General Impositiva.

5) Informe acerca del cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales de la demandada, durante el periodo en cuestión y si existe por parte de la demandada, acogimiento a alguna moratoria o plan de pagos y en su caso informe los orígenes, causas, conceptos y razones de tal situación.

6) Todo otro dato de interés, que el experto pueda aportar para dilucidar las cuestiones sometidas a debate en estas actuaciones.

Se haga saber al experto que se designe, que deberá informar en estos autos o a esta parte con la debida antelación el día y la hora y lugar donde realizará la pericia, toda vez que mi parte se reserva el derecho de contralor que le acuerda el artículo 471 del C.P.C.C.

En el caso que se exhiban comprobantes de retiros o pagos que me sean atribuidos, me reservo el derecho de solicitar sobre los mismos la correspondiente prueba pericial caligráfica a efectos de determinar su autenticidad.

Pido también la designación de perito tasador único de oficio a fin de que determine la cotización del inmueble de la calle... de Capital Federal.

Por último solicito se cite a prestar declaración testimonial a las personas que se indican y en base a los interrogatorios que en su momento acompañaré.

6. — Por lo expuesto solicito:

1) Me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio legal indicado.

2) Se designe en su caso la audiencia que establece el artículo 639 del código ritual.

3) Se tenga por ofrecida la prueba.

4) Se condene en su momento al pago de los alimentos y litisexpensas solicitados, como asimismo respecto de los alimentos atrasados que se mencionan supra.

5) Con los comprobantes adjuntos, solicito se tenga por cumplida la carga impuesta por el inciso d) del artículo 51 de la ley 23.187.

Tener presente

Será Justicia.

OBSTRUCCION O IMPEDIMENTO DEL CONTACTO DE HIJOS CON PROGENITOR NO CONVIVIENTE

DENUNCIA — INFRACCION LEY 24.270 — SOLICITA MEDIDAS

Señor Juez:

... por sí, con domicilio real en calle ... N° ..., Capital, constituyendo legal en ... conjuntamente con mi letrada Dra. a V. S. respetuosamente me presento y digo

I — EXORDIO

Que vengo a promover denuncia por infracción a la ley 24.270, contra la Sra. ... con domicilio en calle ... N° ... piso ... de esta Capital Federal, en virtud de obstruir deliberadamente el contacto de mis hijos menores bajo su guarda, con esta parte, ello de acuerdo con lo que a continuación se expone:

II. — HECHOS

Que conforme lo acredito con copia de la documental que se adjunta, contraí matrimonio con la denunciada, el ...de ...de

De dicha unión nacieron tres hijos, ... el (actualmente mayor de edad), ... el y con fecha ... cuyas copias de partidas de nacimiento al presente se acompañan.

En virtud de la crisis matrimonial por la que atravesó nuestro matrimonio, agudizada a mediados de 1995, es que se produce mi retiro involuntario del hogar, forzado o provocado, no sólo por una insostenible situación generada por mi esposa, sino que por su imposición, quien luego de una discusión en la que se plantearon nuestros conflictos, lejos de comprender la gravedad de los hechos, me echó del hogar argumentando que debía retirarme, pues ésa era "su casa" desconociendo que a ambos nos pertenecía. Esto se produjo el día...

Jamás desatendí las necesidades de mi familia, no obstante la situación por la que atravesábamos.

Mi retiro del hogar, producto del conflicto que mantenía con mi esposa, fue sin lugar a dudas de gran conmoción para mis hijos.

De hecho se acordó un libre régimen de visitas llevado a cabo no sin pocas complicaciones.

Se destaca que la madre detenta la guarda de los menores.

Desde el momento de nuestra separación a la fecha se han producido notables cambios, de tanta gravedad que al día de hoy no puedo verlos.

Comenzó por deteriorarse la relación con mi hija ... hoy de 21 años, quien exteriorizara agresividad hacia mi persona. Como conclusión de ello es que no me dirige la palabra, desde hace prácticamente un año.

Se le sumó mi hijo ... de 19 años quien no obstante haber compartido un viaje conmigo, a principios de este año, desde marzo no quiere verme. Se rehúsa hasta a hablar telefónicamente conmigo.

En toda ocasión insté a la madre a que los persuadiera a deponer tal actitud, sin resultado alguno, dado que esta última se negara a ello. Es más, avaló este actuar de los menores.

En cuanto a la más pequeña, de tan sólo 9 años, con quien tuve la mejor de las relaciones, aun luego de producida la separación de su madre, hasta hace dos meses la veía, la retiraba del colegio donde concurre, pasábamos juntos mucho tiempo. Los días sábados la llevaba al Club de los Amigos y luego compartíamos el resto de la jornada. Intempestivamente dejó de querer verme, al punto de saber de ella sólo a través de la Sra. ... quien se encarga de las tareas del servicio doméstico.

He visto cercenado mi derecho de comunicarme con ellos telefónicamente.

La madre de los menores, ha influido de manera negativa, obteniendo el resultado que aquí expongo, el impedir absolutamente el contacto con mis hijos.

En forma expresa ha violado, ha obstruido el contacto que natural y legalmente debe existir entre el padre y los hijos.

A mi separación matrimonial se le ha sumado la separación de mis hijos.

No sólo en un principio impidió que viera a mis hijos en el que fuera nuestro hogar, echándome, sino que ahora, directamente los instruye en mi contra, primero a ... luego a ... y por último a la pequeña ...

Se encuentra en serio riesgo la relación paterno filial de mis hijos con esta parte, e inclusive la identidad sexual de los mismos, toda vez que crecen a la sombra de una madre que alienta a los menores a no tener trato con su padre, vaya a saber bajo qué términos que desconozco, en virtud de no poder verlos.

La madre, a la luz de los hechos, influye y obstruye deliberadamente la libertad de discernimiento y conciencia de mis hijos impidiendo en consecuencia la concreción de las visitas con su padre. Es la artífice de la destrucción de la imagen paterna, que sin lugar a dudas se ha producido en ellos.

III. - Señor juez, atento la imposibilidad de ver a mis hijos, y merituando seriamente el peligro y severo riesgo que corren, solicito:

1.- Se ordene en la inmediatez, la realización de psicodiagnóstico, de mis hijos en forma individual y/o en forma conjunta, de ser necesario; con el aquí denunciante, de modo que se determine el estado en que se encuentran los

mismos personalmente y todo aquello relacionado con el vínculo paterno-filial y/o parental. Se designe en ese sentido perito psiquiatra de oficio.

2.- Sea considerado el Dr. Jefe del Servicio de Psiquiatría del Htal. Municipal "Braulio Moyano".

3.- Se fije régimen de visitas provisorio, a fin de restablecer el contacto con los menores.

4.- Se cite a la Sra. ... con domicilio en ..., Capital, a fin que declare acerca de la situación que se vivencia en el hogar entre los menores y este denunciante.

5.- De resultar necesario, las visitas con mis hijos se realicen ante Asistente Social que a tal efecto se designe, en caso de negativa de los mismos.

Será Justicia.

REGIMEN DE VISITAS - MENORES - INCORPORACION DEL INC 3° DEL ART. 72 DEL CODIGO PENAL

Ley 24.270 fue sancionada el 3 de noviembre de 1993.

Art. 1° "Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente impidiera u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.

Si se trata de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión".

En las mismas penas incurre el padre o tercero que impida el contacto con el menor con el padre no conviviente, lo mudare de domicilio sin autorización judicial. Si con la misma finalidad lo mudare al extranjero, sin autorización judicial o excediendo los límites de esta autorización las penas de prisión se elevarán al doble del mínimo y a la mitad del máximo.

El Tribunal deberá disponer en un plazo no mayor de diez días los medios necesarios para restablecer el contacto del menor con sus padres. Determinará de ser procedente un régimen de visitas provisorio por un término no superior a tres meses o, de existir hará cumplir el establecido.

En todos los casos el Tribunal deberá remitir los antecedentes a la justicia civil.

La facultad que la ley 24.270 otorga al juez para determinar un régimen de visitas, está limitado por la inexistencia de uno previo (Conf. SCBA, Ac. 57.589, res. del 4/10/94).

NOTA: En la práctica se cita al padre que impide el contacto con el menor, a la celebración de una audiencia de conciliación, se acuerda un régimen de visitas provisorio, no se realiza el auto de procesamiento, quedando la causa con un sobreseimiento, archivándose la misma o elevándose a la justicia civil las actuaciones. Es muy eficaz al determinarse en la audiencia el régimen de visitas, pues se considera esencial el interés del menor sobre cualquier otra circunstancia que pueda concurrir en cada caso.

SOLICITO ALIMENTOS**(Ver arts. 209 y 231, ley 23.515. cap. XVI)**

Señor Juez Nacional:

..., por derecho propio, con domicilio real en la calle ..., n° ..., constituyéndolo legal en la calle ..., estudio de mi letrado patrocinante, a V. S. digo:

I**Exordio**

Que vengo a promover acción sumario contra don ..., mi esposo, domiciliado en la calle ..., n° ..., a fin de que V. S. oportunamente se pronuncie condenándole a pagar una mensualidad alimentaria a contar desde la promoción de este juicio y por el período adelantado, cuyo monto fijará V. S. prudencialmente, con costas.

II**Antecedentes**

El vínculo invocado está acreditado por la partida de matrimonio y nacimiento que acompaño, y los antecedentes que me llevan a la iniciación de

ALIMENTOS ENTRE CONYUGES. LEY 23.515. Incumplimiento del deber de cohabitación. Separación de hecho. Abandono de la convivencia sin causa justificada. El caso de la separación de mutuo acuerdo. Cuando no hay acuerdo para la fijación del domicilio conyugal. La separación de hecho. Importante artículo publicado en La Ley el 22 de diciembre de 1988 de las Dras. Cecilia P. Grosman e Irene Martínez Alcorta, con abundante cita jurisprudencial y doctrinaria, de lectura recomendada.

ALIMENTOS — Entre cónyuges — Separación de hecho — Obligación asistencial de los padres — Fijación de la cuota — Recursos del alimentante

1. — Entre cónyuges la separación de hecho no obsta a la exigibilidad del deber de asistencia que señala el art. 198 del Cód. Civil. No mediando sentencia de divorcio el estado de separación de hecho no excusa dicha obligación, ya que las responsabilidades que pueden caer a cada uno de los cónyuges deben dilucidarse en aquel juicio.

2. — El padre tiene el deber ineludible de contribuir en mayor medida a los alimentos de sus hijos, aun mediante la realización de mayores esfuerzos. El deber de la madre siempre se interpretó en función de su contribución en especie, derivada de la crianza de los hijos en la medida que estén bajo su custodia, por lo que de ningún modo la obligación de esta última importa una liberación para el progenitor.

3. — La obligación asistencial de los padres depende también de sus posibilidades económicas, ya que no podría exigirse en desmedro de las propias necesidades de quienes deben prestarla. Por tanto, debe verificarse el real grado de capacidad contributiva del demandado en función de su situación actual, relativizando la envergadura que atrora pudieron tener sus posibilidades económicas y el nivel de vida del grupo familiar.

4. — Para la fijación de la pensión alimentaria debe tenerse en cuenta la condición económica y social de las partes, a través de sus actividades y sistema de vida, con anterioridad a su separación.

91.543 — CNCiv., sala A, diciembre 9-992. — S., H. O. c. B., E. N. — LA LEY, 23 de agosto de 1993.

Jurisprudencia Agrupada por Eduardo M. Rico en La Ley del 24 de agosto de 1993.

este juicio se hallan en los autos que por divorcio sigo en el Juzgado n° ..., a cargo del Dr. ..., secretaria n° ..., contra don La promoción de esta acción de alimentos se ha hecho inaplazable debido a que ...

III**El caudal**

El demandado se halla empleado en la casa ..., donde gana un sueldo de ...

ALIMENTOS — MAYOR EDAD DEL ALIMENTADO

Al tener la sentencia por alimentos un carácter provisional, pues no causa estado, puede ser reajustada en más o en menos cuando haya habido variación en las circunstancias, máxime atendiendo a la mayor edad del alimentado, lo que se presumen mayores gastos, y ello sin necesidad de prueba. Ver fallo n° 45.437 CNCiv., sala B, mayo 12-1993, "O. de C. c/ C. s/aumento de cuota", publicado en El Derecho del día 6 de diciembre de 1993.

ALIMENTOS — AUMENTO EXCLUIDO DE LA LEY DE CONVERTIBILIDAD

Partiendo del concepto que las sentencias alimentarias no causan instancia, tal como sostiene Trigo Represas en "Obligaciones de dinero y depreciación monetaria", p. 111, n° 53 y Busso en su "Código comentado" t° IV, p. 224, n° 116-118, éstas son revisables, por ello se puede reajustar sus valores.

Ahora bien, se trata de deudas de valor. Ver Llambias "Obligaciones" t° II A, p. 176 y nota al pie, como así, ver artículo de La Ley del día 7-10-91 de Ernesto Eduardo Martorell, como así fallo n° 7934 publicado en El Derecho el día 17-2-92, su nota al pie en pág. 5. Fallo 73.109 de La Ley, 1976-C.

Con estos presupuestos, la cuota puede ser reajustada sin que le afecte la ley 23.928 de convertibilidad (Adla, LI-B, 1752).

Ver fallo publicado en Doctrina Judicial año X n° 5 del 2-2-94, pág. 168 n° 8041 de la CCiv. y Com. de Azul mayo 27-1993 - M. de T. c/T. en que se cita jurisprudencia de las Salas D, n° 205.732, Sala A, n° 169.888, 177.571, y 214.310, Sala E, n° 213.325.

Es que esta obligación es extrapatrimonial, trata de la satisfacción de necesidades primarias de la vida. (Belluscio-Zannoni, "C. Civil Comentado", t° 2, p. 268).

Así entonces "por mínima que de aquí en más resulte la inflación mensual (según el costo de vida publicado por el Indec)" luego de un tiempo prolongado afecta la cuota alimentaria. Para ello entonces se requiere mediante las publicaciones del Indec intentar la vía del reajuste de cuota

"ASTREINTES" — Juicio de alimentos — Procedencia

Ante los reiterados incumplimientos por parte del alimentante respecto del pago de la cuota alimentaria convenida, se admite la imposición de astreintes para compeler el pago de la obligación, resultando de adecuada aplicación cuando el obligado no se desempeña en relación de dependencia y aun cuando existen bienes susceptibles de embargo y ejecución. Ello así, porque la ejecución insume trámites y demoras que pueden perjudicar gravemente al alimentado, lo que no se compadece con la urgencia de la prestación alimentaria.

92.179 — CNCiv., sala F, octubre 28-993. — P., M. C. c. E., C. LA LEY, 11 de mayo de 1994.

NOTA: Alimentos entre cónyuges —art. 209 Cód. Civil— una vez dictada la sentencia de separación personal sea o no culpable, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar al otro

IV

El derecho

Fundo el derecho en lo que disponen el art. 209, ley 23.515, cap. X y conc. (1).

V

Ofrece pruebas

1) A fin de acreditar el caudal del demandado, se intime por cédula al señor representante legal de la casa donde está empleado el accionado, a fin de que

alimentos necesarios para su subsistencia. Esto significa, tal como lo ha recepcionado la jurisprudencia y la doctrina, que solamente procederá la petición cuando el solicitante se encontrara realmente imposibilitado por afección física, por ejemplo, que impidiera el procurarse ingresos necesarios. Estos alimentos son los denominados "residuales", esto significa que la cuota será sensiblemente menor que la que correspondiera abonar por la manutención de hijos, por cuanto su objetivo es el solventar las necesidades básicas del cónyuge indigente. (Caso típico enfermedad).

Ley 24.453 (BO. 7-3-95) (art. 73 del CP). Son acciones privadas las que nacen de los siguientes delitos:

1. Calumnias e injurias.
2. Violación de secretos.
3. Concurrencia desleal.
4. Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuera el cónyuge.

Solicitar informes cuyo diligenciamiento no podrá postergar, en ningún caso, el plazo fijado en el art. 644.

El juez al sentenciar valorará esas pruebas para determinar el monto de la pensión, o para denegarla, en su caso.

Cuando la mujer tiene recursos equivalentes a los del marido no corresponde fijar una cuota alimentaria a su favor, pero la demostración de la equivalencia de ingresos incumbe al alimentante que pretende eximirse de su deber alimentario. LA LEY, t. 155, fallo 70.384.

Debe ser el último domicilio conyugal.

(1) Los diversos artículos que van insertos, corresponden a distintos institutos, por lo que conviene adecuarlos al pedido de alimentos y verificarlos por el Código Civil o leyes respectivas.

Cargas de la sociedad conyugal: arts. 1275 y 1300, Cód. Civil.

Derechos y obligaciones de los parientes: arts. 367 a 376, Cód. Civil.

Ley de adopción: art. 14 de la ley 19.134.

De la administración de la tutela, arts. 412, 416, 423, 427 a 430, 438, 443 y 450, Cód. Civil.

De la patria potestad (Ver art. 5º de la ley 23.264).

Cesión de alimentos, art. 1453, Cód. Civil.

dentro del tercer día y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Cód. Penal y ley 13.944, informe si es exacto que don ... se halla empleado en esa firma; caso afirmativo, indique el monto de su retribución mensual.

2) Los testigos que ofrezco son los siguientes: don ... (conviene ofrecer tres testigos por lo menos), que depondrán a tenor del siguiente interrogatorio (2).

3) Se cite (3) al demandado a absolver un pliego de posiciones y que en sobre cerrado se acompaña.

4) Fecha, se dicte sentencia a sus efectos legales por ...

Compensación de alimentos: art. 825, Cód. Civil.

Obligación de prestar alimentos al donante: arts. 1837, 1858 y 1862, Cód. Civil.

Inembargabilidad de los alimentos: art. 374, Cód. Civil.

Gastos funerarios por el alimentante: art. 2308, Cód. Civil.

Legado de alimentos: art. 3790, Cód. Civil.

Pensión alimenticia: art. 2076, Cód. Civil.

Uso y habitación: arts. 2953 y 2959, Cód. Civil.

Privilegio del alimento: arts. 3880 y 3901, Cód. Civil.

Prescripción de los alimentos: art. 4027, Cód. Civil.

(2) 1º) Por las generales de la ley.

2º) Para que digan si saben y les consta que la actora vive en la máxima indigencia en compañía de sus dos hijos menores, de tres y siete años, respectivamente.

3º) Para que digan si saben y les consta que la salud de la actora es en extremo precaria.

4º) Para que digan si saben y les consta que el demandado se despreocupa totalmente de la contribución alimentaria al hogar formado por él.

5º) Para que digan si saben y les consta que el demandado posee un negocio de ..., de buen rendimiento.

6º) Para que digan si saben y les consta que la actora necesita para su subsistencia la suma de ...

(3) Ver cédula.

JURISPRUDENCIA

1. Si bien es cierto que la obligación alimentaria entre cónyuges subsiste aunque estén separados de hecho, no lo es menos que este principio es inaplicable cuando la reclamante de alimentos se encuentra en condiciones de procurarse los medios para su subsistencia, tanto más cuando es abogada, cumple funciones en un Ministerio de la Nación, posee un vehículo y dinero proveniente de la venta de un inmueble propio.

2. Recae en cabeza de los dos progenitores el deber de alimentar a sus hijos.

88.954 — CNCiv., sala H, junio 28-990. — LA LEY, t. 1990-E, pág. 181.

DEMANDA DE EXCLUSION DEL HOGAR CONYUGAL

Señor Juez:

I. — OBJETO:

Que vengo a interponer formal demanda de exclusión del hogar conyugal contra el Sr. ..., con domicilio en la calle ... N° ..., Capital Federal, solicitando se decrete el mismo ordenándose el reintegro al mismo de esta parte, y de nuestro hijo menor de edad ..., con costas, atento las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer.

II.— HECHOS:

Que con fecha ..., contraí matrimonio con la contraria, según se acredita con la copia de la partida de matrimonio que se adjunta, y de cuya unión naciera nuestro único hijo ... el ..., cuya copia de partida de nacimiento se acompaña, toda vez que los originales de la documentación mencionada, se encuentra en autos: ... que tramita ante el Juzgado a su digno cargo.

VIDA FAMILIAR

Desde el principio de nuestra relación matrimonial, todo se presentó como un panorama sumamente difícil de desarrollar, ...

Siempre discutía, ...

A este panorama, por cierto desalentador, ...

Estas circunstancias se vieron agravadas por ...

Cabe señalar, Sr. Juez que todos estos antecedentes constan en los autos: "... c/ ... s/Régimen de Visitas" y "... c/ ... s/Alimentos", que se encuentran en trámite ante el juzgado a su digno cargo y que en el presente se ofrecen como prueba.

RETIRO DEL HOGAR CONYUGAL

Con fecha ..., la contraria, repitiendo actitudes reiteradas...

Comenzó a golpearme...

Quedó de este modo acreditado el peligro cierto para la vida e integridad física de nuestro hijo así como la aquí demandante.

Procedí a realizar una exposición civil ante la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Comisaría de, con fecha cuya copia se acompaña, siendo que el original se encuentra en el expte. N° ..., "... c/ ... s/Régimen Visitas" que tramita ante el Juzgado a su cargo.

Se dio lugar a la formación de la causa N° ... caratulada "... s/Arts. 89 y 149 bis C.P.", que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional n° 3, a cargo de ..., solicitando se oficie a fin de remitir la misma "ad effectum videndi et probandi".

Recurri al Servicio de Violencia Familiar, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, donde se encuentran radicadas las denuncias, no sólo por el hecho que generara mi retiro del hogar junto con nuestro hijo, sino que también de las posteriores amenazas que realizara el actor, donde recibí asistencia legal y psicológica, a cuyo efecto solicito se oficie.

Señor Juez, esta parte en ningún momento hizo abandono malicioso y voluntario del hogar, por cuanto jamás existió el deliberado propósito de sustraerme al cumplimiento de los deberes conyugales, ni es que no existiera razón justificante. (CNCiv. sala C, febrero 13-990-D.V.E.J. c/B. de D.U., A. -

La Ley, 1990-E, 32; idem, Trib. Coleg. Instancia Unica Civil N° 5 Rosario, febrero 17-988, La Ley, 1990-D, 390).

Me vi forzada por la reiterada actitud violenta y dañina asumida por la contraria, a retirarme del hogar con nuestro hijo, existiendo causas valederas y legítimas para ello.

Al respecto, abundante jurisprudencia se ha pronunciado, al sostener que: "El retiro del hogar por parte de la esposa, no implica por sí mismo, configuración de abandono voluntario y malicioso, en el caso que existan elementos que permitan desvirtuar tales caracteres, (CNCiv. sala A, diciembre 15-988 - G., A. P.F. C/R., de G., E. - La Ley, 1990-B, 288).

"Corresponde al cónyuge que se ha alejado del hogar conyugal acreditar que tuvo causas legítimas y valederas para tomar esa actitud, ..." (TColegiado Juicio Oral, Rosario N° 5, febrero 19-988 - M., A.B.c/V.L.) J. 81-229.

SOCIEDAD CONYUGAL

La misma está conformada por un inmueble ganancial sito en la calle ... así como por todos los enseres que alhajan el hogar conyugal...

EXCLUSION DEL HOGAR — REINGRESO AL HOGAR COMUN

Desde la fecha en que me vi obligada por la conducta de la contraria a tomar la decisión de retirarme temporariamente del hogar con nuestro hijo..., hoy de ... años de edad, por ser intolerable la convivencia y correr riesgo físico tanto ... como esta parte, no habiendo jamás hecho abandono del hogar, tuvimos que estar viviendo en el hogar de mis padres.

B — URGENCIA DE LA MEDIDA SOLICITADA — PELIGRO EN LA DEMORA

El vivir donde actualmente lo hacemos, ha generado graves trastornos en el seno de mi familia.

Tal es la terrible tirantez reinante en el domicilio paterno, que me hallo en una situación desesperada, toda vez que no poseo ningún otro bien inmueble donde habitar.

Al respecto, la Jurisprudencia ha sostenido:

"Resulta contrario a toda equidad, pretender la convivencia de los hijos menores en el domicilio en que la madre buscó refugio, al entablar la demanda de divorcio donde no dispone de elementales comodidades mientras el padre ocupa el domicilio conyugal" (CNCiv. 2ª, Capital, junio 2-950; La Ley, 62-770).

"Es evidente que quienes necesitan mayor amparo legal son los niños, por cuanto ellos no pueden bastarse a sí mismos, y en el caso, el cónyuge a quien se ha confiado la tenencia del menor se encuentra en el derecho de usar también el único bien de la familia, pues lo contrario sería repugnante al designio constituido" (CSJN julio 28-955, La Ley, 77-385).

"Tuvo y tiene preferencia el progenitor con quien permanece el núcleo familiar más numeroso, pues en esta situación el interés de los menores, supera el interés del cónyuge de permanecer en el hogar común" (ED, t. 38-564; ED, t. 40-554)

"La tenencia de los hijos menores y atribución del hogar conyugal son dos pautas estrechamente ligadas y así la exclusión aparece justificada por la tenencia de los hijos acordada o ejercida de hecho por la madre" (JA 1984-II-382; La Ley, 1985-B-279; LL, 1885-648; LL, 1985-D-4).

Una de las circunstancias a considerar por el Tribunal es que la aquí demandante ejerce la tenencia de hecho del menor, debiéndose proteger al

grupo familiar más numeroso, teniendo que prevalecer el criterio de la exclusión del marido que no se queda con los hijos.

"Aunque durante la tramitación del juicio de divorcio parezca justificada la separación del cónyuge del que fuera sede del hogar conyugal aunque más no sea a fin de no agregar a la discordia familiar o contribuir con un nuevo factor que acentúe el deterioro de las ya alteradas relaciones del matrimonio, cuando la exclusión del hogar conyugal se solicita con carácter de medida cautelar, es requisito indispensable que se acredite la apariencia de certeza o credibilidad, ... además se requiere que resulte acreditado —en forma objetiva— el peligro en la demora..." (Bol. ED., 16-3-1992).

VI.— PRUEBA:

DOCUMENTAL:

- 1.— Copias partidas de nacimiento y matrimonio (originales constan en expte. ... "c/... s/Alimentos" Juz. Nac. Prim. Inst. Civ. N° ...).
- 2.— Copia exposición civil ante Policía Provincia de Buenos Aires.

INFORMATIVA:

- 1.— Se libre oficio a Policía Prov. ...
- 2.— Se libre oficio a Servicio de Violencia Familiar de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin que informen si la actora formuló denuncias sobre amenazas y lesiones producidas ... dicha entidad, fechas y causas, así como la remisión del expediente que se hubiera formado.
- 3.— Se libre oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional N° ... se sirvan remitir la causa "... arts. 89 y 146 bis C.P.", ad effectum videndi et probandi.
- 4.— Se libre oficio al Canal 9 Libertad, a fin que se especifique si la actora desempeña labores en el mismo.
- 5.— Se libre oficio al Juzg. Nac. Prim. Instancia en lo Civil N° ..., Secret. a fin de remitir "ad effectum videndi et probandi" los autos "... s/alimentos" y "... s/Régimen visitas"...

CONFESIONAL

- 1.— Se cite a absolver posiciones al demandado a tenor del pliego que oportunamente se adjuntará.

TESTIMONIAL: Se cite a las siguientes personas

...

PERICIAL

- 1.— Se designe a Asistente Social de oficio, en caso de S.S. considerarlo necesario, a fin que se sirva realizar informe ambiental de los domicilios de las partes, comodidades, caracteres, del lugar, etc.

VII.— COMPETENCIA

Su Señoría es competente en razón de estar ubicado el domicilio sede del hogar conyugal donde vive el demandado, en la Capital Federal.

Se solicita de igual modo queda radicado el presente expediente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil ..., en razón de tramitar en el mismo, expedientes por alimentos y régimen de visitas, ...

VIII.— DERECHO

Fundo el derecho que me asiste en los arts. 231, 233, 1295 y concordantes del Código Civil y jurisprudencia respectiva y ley de violencia familiar.

IX.— PETITORIO

- 1.— Se tenga por parte, por denunciado el domicilio y por constituido el legal.
- 2.— Se tenga por interpuesta la presente demanda y se corra el traslado de ley.
- 3.— Se tenga por acompañada la documentación.
- 4.— Se tenga por ofrecida la demás prueba presentada, sin perjuicio de la que se pueda ofrecer en su oportunidad.
- 5.— Se forme el incidente correspondiente de exclusión del hogar conyugal, ordenándose el retiro de la contraria del mismo, en forma urgente e inminente y reintegro de actora.

Proveer de conformidad

Será Justicia

NOTA: La presente acción se debe interponer de manera independiente respecto de la de divorcio, tenencia de hijos, alimentos o de la de disolución de la sociedad conyugal.

Es así por cuanto esta acción es considerada como una medida cautelar en resguardo de uno de los cónyuges así como de los menores y el peligro en la demora, en caso de existir, y por lo tanto la urgencia en la resolución de la medida deberá ser inmediata, sin perjuicio de la producción de la prueba oportunamente.

Ley 24.417 de protección contra la violencia familiar dispone que el juez podrá como medida cautelar: a) ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar. b) Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado. c) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

(*) SOLICITA REINTEGRO AL HOGAR DE HIJA MENOR (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado, tomo ..., folio ..., m. de proc. n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ... y en representación de ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., de acuerdo al testimonio de poder que adjunto a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que en representación de ..., conforme a la partida de matrimonio y nacimiento que adjunto, y en ejercicio de la patria potestad que emerge del art. 264, ley 23.264, art. 4°, Título III del C. C., vengo a V. S. a solicitar el reintegro al hogar de mi hija menor ..., nacida el ... de ... de ...

(*) Ver oficio correspondiente sección.

(1) El Asesor de Menores dictamina el libramiento del oficio para conseguir el objetivo indicado, a fin de que conocido el paradero de la madre y presentación de la menor al juez, se corra traslado de la demanda.

II

a) El ... de ... de ... contrajo enlace con ... De dicha unión nació su hija ... domiciliándose en calle ... de esta capital. Encontrándose ausente el día ... desaparecieron del hogar conyugal su esposa e hija, llevándose todos los enseres del mismo y desconociendo hasta la fecha sus paraderos.

b) Ver el art. 275 de la ley 23.264 de patria potestad.

c) Para mayor inteligencia en la consecución del fin perseguido, solicito que en el oficio a librarse, se ordene el interrogatorio de las personas que puedan suministrar datos para saber el paradero de la menor y que son los siguientes: ... con domicilios en la calle ..., n° ... respectivamente. Este pedido lo efectúo debido a que los requeridos se han negado a suministrar información a mi poderdante.

d) La petición es en base al art. 276 de la ley 23.264, art. 4, Título III que ampara la patria potestad con medidas necesarias y urgentes ante la autoridad, siendo su trámite de carácter sumario. Todo ello sin perjuicio de una vez lograda la medida ...

e) En razón de lo expuesto, solicito:

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2º) Se imprima a estas actuaciones el carácter de sumario por el art. 486 de C. P. C. en su oportunidad.

3º) Se libre oficio a la Policía Federal (2) autorizando a mi conferente a cooperar con la citada institución oficial para el logro de los paraderos de las personas citadas.

4º) En razón de no existir trámites de divorcio, se ordene un régimen de visitas de mi poderdante a su hija en custodia de la madre (3).

Será justicia.

El Asesor de Menores dictamina el libramiento del oficio para conseguir el objetivo indicado, a fin de que conocido el paradero de la madre y presentación de la menor al juez, se corra traslado de la demanda.

Presentada la cónyuge al Juzgado y establecido el domicilio, el tribunal corre traslado, tramitándose el juicio como sumario.

Ver art. 234 del C. P. C. sobre protección de persona.

OFICIO A LA POLICIA FEDERAL

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Jefe de la Policía Federal,

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... s/ reintegro al hogar", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ... a cargo del Dr. ..., Secretaría n° ..., a cargo del suscripto con el objeto de rogarle para que por intermedio de la Sección, Departamento de Seguridad Personal, División de Personas Desaparecidas, se localicen los domicilios de ... y de ..., menor de edad, quienes desaparecieron de su domicilio de la calle ..., el día ...

En las diligencias a efectuarse, se faculta a don ..., padre de la menor desaparecida, para aportar cualquier dato tendiente a localizar a las personas mencionadas.

Para mejor recaudo se transcribe el auto que ordena las precedentes medidas: "Buenos Aires, ...".

Saludo a V. S. muy atentamente.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Cuando el actor acciona generalmente por daños y perjuicios, sucede que no está en condiciones económicas o financieras de afrontar el pago de la tasa judicial y aun costas.

Atento al principio constitucional de la defensa en juicio es que existe este instituto.

Se deberá iniciar este proceso al mismo tiempo ambas acciones. La acción principal y el beneficio. También podrá iniciarse el beneficio antes, pero nunca después.

Son dos expedientes que se inician simultáneamente. Son dos expedientes que tramitan al mismo tiempo. Generalmente el beneficio se concede mucho antes de la sentencia de lo que se llama el principal.

Se deberá tener en cuenta que conforme la jurisprudencia debe iniciarse no después de iniciado el principal porque si no se devenga la tasa judicial.

Deberá aportarse todo tipo de prueba y ser sincero.

Es un proceso más y para obtenerse debe acreditarse la imposibilidad económica y/o financiera de afrontar la tasa y las costas.

Por ello debe resaltarse la jurisprudencia que es abundante, la testimonial y toda otra que permita el rito.

Debe en el primer escrito (que es una demanda), hacer referencia y transcribir el cuestionario o preguntas a los testigos, como así ofrecerlos, y como mínimo tres que es el número exigido por el procedimiento de la provincia de Buenos Aires.

Deberá tenerse en cuenta los plazos de perención de instancia como todo proceso, que es de tres meses.

Suele suceder que los testigos o la prueba del beneficio aporta datos importantes para coadyuvar en la prueba del principal, por lo que deberá solicitarse en el principal el ofrecimiento de lo producido en aquél. Son dos procesos diferentes.

(Ver artículo "En torno al beneficio de litigar sin gastos y la caducidad de instancia" de María C. Mc Intosh en La Ley del día 26 de marzo de 1996).

Se deberá tener presente que la DGI por medio de los representantes del fisco, ni bien se les corra vista ante la interposición del beneficio, han de contestar el requerimiento que sigue:

El beneficio de litigar sin gastos es uno de los medios por los cuales el Estado procura evitar las incidencias del costo del proceso a quienes no puedan soportarlo.

Sin embargo, corresponde determinar fehacientemente el estado patrimonial de quien lo solicita a efectos de no crear una situación de privilegio respecto de la desigualdad económica, y con efectos contraproducentes a los intereses del Estado.

Por consiguiente y en uso de las atribuciones que la ley 23.898 confiere a esta Representación, solicito se requiera del peticionante que informe:

- La integración de su grupo familiar y si los mismos trabajan en forma total o parcial, adjuntándose en su caso copia del último recibo de haberes.

Si laboran en forma independiente, se estimará en forma fehaciente los ingresos mensuales.

- Si está adherido a algún servicio de medicina prepaga. En caso afirmativo se acompañará copia del contrato de suscripción del mismo.

- La composición total de su patrimonio.

- Si el solicitante trabaja en forma total o parcial, indicando en su caso datos del empleador y copia del último recibo de haberes.

Si se desempeña en forma independiente se estimará en forma fehaciente sus ingresos mensuales.

- Si es titular o cotitular de cuentas bancarias, cajas de ahorro, otra clase de inversión bancaria, de algún tipo de tarjeta de crédito. Se adjuntará copia de los resúmenes respectivos de los últimos tres (3) meses.

- En caso de ser locatario, agregar copia del último recibo de alquiler y del contrato de locación.

- Si es titular o cotitular de bienes registrables. Se adjuntará copia del título de propiedad.

Cumplido dicho trámite, solicito nueva vista juntamente con el principal.

SOLICITA BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS

Señor Juez:

1) PERSONERIA

Que como se acredita con la copia del testimonio de poder vigente, que se adjunta, soy apoderado del Sr. ..., con domicilio real en calle ...

2) OBJETO

Que en su nombre y representación, vengo a iniciar las correspondientes actuaciones, a fin de obtener el beneficio de litigar sin gastos, respecto de la demanda sobre daños y perjuicios que mi mandante ha de iniciar contra el ..., con domicilio en calle ..., y/o quien resulte patrimonialmente responsable del hecho acaecido.

3) HECHOS

Que con fecha ... mi mandante, encontrándose jugando un partido de paddle en el local ... ubicado en ... realizando un movimiento propio de la práctica deportiva, introdujo el pie derecho en la canaleta central de desagüe pluvial divisoria de los sectores que componen el campo de juego paralela a la red, el cual quedara trabado en la misma provocándole serias lesiones en su miembro inferior derecho.

4) Nuestro mandante se ve impedido de abonar los gastos causídicos, pues carece de medios de fortuna, circunstancias agravadas por encontrarse imposibilitado de continuar trabajando a raíz de las serias lesiones que padeciera. Todo lo cual se probará oportunamente. En virtud del monto reclamado en el principal y reciente decreto del PEN n° 1813/92 implica una erogación que está lejos de ser afrontada, lo que no obsta que la presente se considere carta de mejor fortuna.

No sólo carece de medios, sino que está como decimos privado de procurárselos, toda vez que el grado de lesiones sufridas le impide desarrollar con normalidad actividad remunerativa alguna.

Este hombre lleno de vitalidad otrora, que siempre mantuvo con holgura a su familia, se ve ahora en angustiante situación económica.

Es la esposa del mandante quien sostiene el hogar, desde el momento en que se produjo el hecho, hasta la actualidad. La misma desempeña tareas administrativas en una firma marroquinera. Y si bien es cierto que sus ingresos son de cierta importancia comparado con el salario medio, los mismos ya no alcanzan para sostener el hogar con la holgura o standard de vida anterior, y que hasta el momento del hecho poseía. Dejando de lado

cuestiones psicológicas propias del hombre que hasta hace poco era quien llevaba a su familia importantes ingresos.

5) PRUEBA

A fin de probar las razones expuestas ofrezco la siguiente:

Testimonial:

Quienes declararán a tenor de pliego que se acompaña.

Documental:

Facturas de expensas del domicilio asiento del hogar conyugal las que demuestran que el mismo no es de su propiedad, y que se acompañan.

Crédito solicitado por el mandante ante el Banco ... el cual fuera destinado a subvenir necesidades primarias del mismo y su hogar.

DERECHO

Lo fundamos en el art. 78 y concordantes del CPCC.

Por lo expuesto a VS solicitamos:

- 1) Me tenga por presentada, por parte, y con el domicilio constituido.
- 2) Se dé traslado de la presente a la contraria. Se fije audiencia testimonial respectiva.
- 3) Oportunamente se conceda el beneficio solicitado. Proveer de conformidad. Es justicia.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS — Efectos — Suspensión del juicio principal

El texto del art. 83 del Cód. Procesal avala dos interpretaciones distintas, a saber: que el curso del juicio principal se suspende cuando el beneficio de litigar sin gastos se solicita al interponer la demanda o, por el contrario, que la suspensión sólo opera cuando así lo solicita el peticionario del beneficio articulado con la demanda principal. Por ello, y en atención a que la suspensión de los autos principales sólo es posible en casos de gravedad tal, que fueron previstos expresamente por la ley para evitar la afectación mediata del derecho de defensa en juicio, la suspensión de la causa principal sólo está autorizada cuando el interesado así lo pide en forma expresa.

91.604 — CNCiv., sala B, marzo 19-993. — Ezcurra, Ricardo R. y otro c. Expreso Cañuelas (Línea 51). La Ley del día 17 de setiembre de 1993.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS — Oportunidad de su introducción

El diferimiento de la obligación tributaria sólo es factible cuando el beneficio de litigar sin gastos es solicitado con anterioridad o contemporáneamente a la promoción de la demanda, no existiendo disociación entre la oportunidad de su devengamiento y la de su ingreso, en tanto que si la petición se formula con posterioridad el Fisco debe percibir su acreencia sin perjuicio de lo que se decida en el trámite, lo cual no producirá efectos respecto de la tasa ya devengada.

92.089 — CNCiv., sala B, octubre 15-993. — Vera c/Romeo. La Ley del día 12 de abril de 1994.

NOTA: Atención. Los juzgados en la Capital Federal, por razones financieras (tasa judicial) exigen de entrada en la solicitud del beneficio, se declare la existencia de cajas de ahorro, cuentas corrientes, posesión de activos financieros en general, si trabaja en relación de dependencia (ambos cónyuges en su caso), se exige la presentación del último recibo de salarios. Con la declaración de montos de sueldos. Se deberá librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal a los efectos de averiguar si posee o poseen bienes inmuebles. Informar sobre la composición de su patrimonio y existencia de bienes registrables en la provincia de Buenos Aires por lo que a fin de ganar tiempo todo esto conviene ya declararlo en la solicitud del beneficio.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS — PROCEDENCIA

La posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota en quien es indigente o pobre de solemnidad, pudiendo abarcar a todo aquel que demuestre que no está en condiciones de sostener los gastos del proceso y del pago del honorario, sin comprometer los medios de su propia subsistencia y la de su familia.

88.065 — CNCiv., sala A, setiembre 8-989. — Steiner, Otilio c. Persico, Armando y otros.

LA LEY, 20 de diciembre de 1989.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS — NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO — CADUCIDAD DE INSTANCIA

1. Si bien la solicitud del beneficio de litigar sin gastos guarda alguna conexidad con el juicio principal en que interviene o intervendrá el solicitante, no puede ser considerado como un incidente, pues tiene un procedimiento específico de tramitación y no tiene relación con el objeto principal del pleito.

2. Para la caducidad de instancia del pedido de beneficio de litigar sin gastos corresponde aplicar el plazo del art. 310, inc. 1º del Cód. Procesal.

88.108 — CNCom., sala D, agosto 4-989. — Miranda, José M. c. Ramírez, Carlos A., LA LEY, 3 de enero de 1990.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS — MENORES

“En una demanda de daños y perjuicios incoada por los padres de un menor, en su carácter de representantes legales de él, las condiciones para acceder al beneficio de litigar sin gastos, no deben probarse en cabeza de los progenitores, sino que basta con acreditar la carencia de recursos del menor para afrontar los gastos del proceso”.

(Lanzillota c/Escuela del Sol s/beneficio-15/11/95 del Boletín N° 1/96 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, publicado en La Ley del día 30/12/96).

INICIO TERCERIA DE DOMINIO

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ... y en representación de ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio de poder que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., me ha conferido mandato especial para que en su nombre y representación deduzca tercería de dominio en los autos "... c/ ... s/ cobro de pesos", que tramitan ante V. S.

II

Que a f. ... de estos autos se ha embargado una heladera marca ..., n° ..., como consecuencia de la acción instaurada por el actor, pero corresponde dejar sin efecto ese embargo, dado que mi representante es el propietario de dicho mueble, como lo justificaré en el punto siguiente.

III

La acción deducida por mi conferente es viable atento a que el demandado, don ..., es inquilino del departamento que mi poderdante le alquila amueblado, como lo compruebo con el contrato de locación y recibo de propiedad de la heladera embargada; por ello, y conforme al derecho que confiere a mi parte el art. 97 del Cód. de Proc., art. 2312 del Cód. Civil, doctrina con nota del codificador, y también el 2506 del mismo Código.

IV

Que estando consentida la sentencia de remate de f. ..., solicito a V. S. se suspendan los procedimientos ante el derecho invocado por mi parte (art. 99 del Cód. de Proc.).

V

Por lo expuesto, a V. S. solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por deducida la tercería con arreglo a los arts. 97, Cód. de Proced., 2312 y 2506 del Cód. Civil.

3º) Se suspendan los procedimientos, conforme al art. 99 del Cód. de Proc.

4º) Se forme expediente, tal como dispone el art. 101, última parte.

DOMINIO — Prueba — Bienes muebles — PRUEBA DE TESTIGOS — Improcedencia — Reconocimiento de documentos — Factura de compra y recibo

1.— La mera declaración de dos testigos resulta insuficiente para probar el dominio de los bienes embargados.

2.— La prueba testimonial resulta inidónea para acreditar la autenticidad de las facturas de compra y del recibo acompañados en el caso para probar el dominio de bienes muebles, ya que no se trata de documentación emanada de los deponentes.

91.506 — CNCom., sala E, mayo 31-991. — Lumbreras S.A. en: Díaz, Rubén c. Cementos NOA S.A.

Con comentario "El dominio de los bienes muebles. Facturas de compra y otras pruebas" de José Pedro Chiaromonte, publicado en La Ley del 9 de agosto de 1993.

5º) Se declare de propiedad de mi mandante en virtud de la documentación adjunta, levantándose el embargo de autos.

6º) Se dé traslado por el término de ley, con las copias adjuntas, a ambas partes en el domicilio constituido en los principales.

Provea V. S. de conformidad.

PROMUEVO DEMANDA, SOLICITO EMBARGO PREVENTIVO (MALA ADMINISTRACION)

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el n° ..., patrocinado por el Dr. ..., constituyendo domicilio legal en la calle ..., n° ..., donde también lo constituyen los firmantes, a V. S. como mejor proceda digo:

I

Que como lo acredito con la copia del poder general acompañada, que declaro bajo juramento, bajo el art. 47 del C. P. C. es transcripción fiel de su original, la razón social ..., con domicilio en la calle ..., me ha instituido su apoderado y en tal carácter me presento a promover la presente demanda contra don ..., domiciliado en ..., por repetición de la suma de ..., sus intereses y costas, y embargo preventivo sobre los bienes del demandado, basado en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

II

Hechos

Que con fecha ..., se constituyó entre los señores ... y el demandado, una sociedad colectiva, estableciéndose en el contrato social en la cláusula ... que los socios no podrían comprometer a la sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros y por negocios ajenos al giro social. Tal resulta del artículo mencionado que se transcribe y que se halla en concordancia con la última parte de los arts. 1698 y 1905 del Cód. Civil y arts. 54, 59 y 58 de la ley 19.550, estableciéndose expresamente que: "La administración y dirección de la sociedad, así como la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios ... Les está prohibido a los socios usar de la firma social en negocios ajenos a la sociedad y especialmente darla en garantía a terceras personas".

En abierta violación a la disposición contractual citada, el señor ..., con fecha ... obligó en total desconocimiento de su socio señor ..., a la sociedad como fiadora del señor ..., inquilino de un local en la calle ..., arrendado al señor ... Se destaca que el señor ... no tenía vinculación comercial alguna con la sociedad y que el local lo destinó a ..., según el contrato respectivo.

Ante el incumplimiento en el pago de los arriendos por parte del señor ..., el locador señor ... inició el pertinente juicio por cobro de alquileres en el

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial nº, contra el inquilino y la sociedad obligada indebidamente por el accionado.

La sociedad de los señores ..., continuadora de la anterior (1) según el pronunciamiento del señor juez nacional de ... a cargo del Juzgado nº, Dr., en el fallo recaído en los autos "...", se vio en la necesidad jurídica de proceder al pago de las sumas reclamadas, que ascienden a la cantidad de ..., según los rubros siguientes...

A poco que observe V. S. y de la sola mención de los hechos juzgará en su oportunidad la razón que asiste a mi representada. Efectivamente, si tomamos lo expuesto en el párrafo II, observamos que el demandado ha violado un contrato, ley para las partes (art. 1197 del Cód. Civil); si seguimos la trayectoria procesal de los expedientes referidos, todas las constancias que en ellos obran también reafirman el derecho de mi mandante, que constreñido por una sentencia se ve obligado a pagar la cantidad de ..., lo que justifica la acción de repetición que se promueve, por cuanto de no ser así existiría un verdadero enriquecimiento sin causa, con el que se beneficiaría el señor ..., único responsable de la situación creada.

Atento a lo que dispone el art. 333 del C.P.C., no se acompaña la documentación pertinente dado que ella está agregada a los juicios citados que se tramitan en el Juzgado Nacional de ... ya mencionado.

III

Derecho

Fundo el derecho en las disposiciones de los arts. 505, 506, 507, 768, inc. 3º, 771, inc. 3º, 1698, 1905 del Código Civil y concordantes y los arts. 54, 58 y 59 de la ley 19.550 y la cláusula contractual referida, ley para las partes según los arts. 1197 del Cód. Civil y 210, inc. 1 del C. P. C.

IV

Petitorio

En consecuencia, solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte en mérito del poder general citado y por constituido el domicilio.

2º) Corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.

3º) Tenga presente lo expuesto con respecto a la documentación no agregada, conforme el art. 333 del C. P. C.

(1) Plenario LA LEY del 6/3/81. Si no se hizo la transferencia el ex dueño no es responsable.

4º) Oportunamente haga lugar a la demanda en todas sus partes, con intereses y costas.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

Otrosí digo: Que en atención a lo que dispone el Cód. de Proc. en sus arts. 209 y 210, inc. 2, conforme a la subrogación alegada, solicito se trabé embargo preventivo sobre bienes del demandado en el domicilio de la calle ..., autorizándose a denunciarlos a ...

La medida precautoria se pide sobre la base de las constancias de los autos "... s/ cobro de alquileres", y tercerías agregadas por cuerda floja, los que solicita sean requeridos por oficio "ad effectum videndi et probandi".

Será justicia.

DAÑOS Y PERJUICIOS

En la locación — A la propiedad

ACCIDENTES DE TRANSITO (Ciudad y Ruta) — ACCIDENTES PEATONALES — ACCIDENTES FERROVIARIOS — RESPONSABILIDAD MEDICA — TABLA DE MORTALIDAD O SOBREVIDA

ADECUAR ESCRITOS A NUEVA LEY 24.449 (B.O. 10/2/95)

Jurisprudencia:

Voz: Daños y perjuicios
LA LEY, 1989-C, pág. 619 y sigts.
(Agrupada, por Patricia Barbado)

Atención: Cada rubro reclamado deberá estimarse monetariamente, caso contrario nos enfrentaremos con una excepción de defecto legal. La Ley, 22-2-94, 91.970, con nota de Vázquez Ferreyra.

ENAJENACION DEL VEHICULO — DAÑOS Y PERJUICIOS — RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO ENAJENADO CUANDO LA TRANSFERENCIA NO SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO — PRUEBA DE LA ENAJENACION

No subsiste la responsabilidad de quien figura en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como titular del dominio del vehículo causante del daño, cuando lo hubiere enajenado y entregado al comprador con anterioridad a la época del siniestro, si esta circunstancia resulta debidamente comprobada en el proceso. 79.496 — CNEsp. Civ. y Com. en pleno. agosto 18-98. — Morrazo, Norberto y otro c/ Villareal, I. y otros. La Ley, 1981-B, pág. 98. (Ver ley 22.977).

En idéntico sentido

91.853 — CNCiv., en pleno, setiembre 9-993. — Morris de Sotham, Nora c. Besuzzo, Osvaldo P. Publicado en La Ley del 23-12-93.

INICIO DEMANDA (*) POR DAÑOS Y PERJUICIOS (ACCIDENTE) (1) (**)

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscripto en el t. ..., f. ... y en la matrícula de procuradores n.º ..., constituyendo domicilio en la calle ..., a V. S. digo:

Según lo justifico con el testimonio adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación deduzca acción contra ..., con domicilio en la calle ..., por daños y perjuicios por valor de ..., o lo que en más o en menos (2) resultare de la prueba a producir, con intereses y costas.

TERRITORIAL — CITACION EN GARANTIA DEL ASEGURADOR

Del juego armónico de los arts. 5º inc. 5º del Cód. Procesal y 118 de la ley 17.418 (Adla XXVII-B, 1677) surge que cuando se cita en garantía al asegurador del presunto responsable es competente el juez del lugar del hecho, el del domicilio del demandado o el del domicilio del asegurador citado en garantía, a elección del actor, no correspondiendo hacer ninguna distinción entre el domicilio central, agencia o sucursal de la compañía aseguradora.

93-602 — CNCiv., sala F, marzo 24- 995. — Transporte Automotor La Estrella S.A. c. Panelli S.A. — La Ley, 28/9/95.

(*) (Procedimiento art. 486 del C. P. C.).

(1) La víctima de un accidente de tránsito no tiene acción directa contra el asegurador del agente del daño (plenario, "LA LEY", t. 77, p. 11). Este fallo es necesario leerlo. Se debe demandar directamente al dueño. Daño moral.

(**) PARA ACCIDENTES DE TRANSITO — Adecuar escritos a la Ley 24.449.

—Atención a la prescripción, dos años.

—Recorra el lugar de los hechos.

—Analice detenidamente y coteje con sumario policial. Suelen surgir otras evidencias.

—Obtenga fotografías, si puede con presencia de escribano. Si no cite como testigo al fotógrafo. Si no que entren en escena personas que luego en testimonial han de declarar. Una imagen vale mil palabras.

—En demandas importantes asesórese con el sumario policial y en el lugar de los hechos con un perito accidentólogo.

—Deje el escrito en su mesa un tiempo, cada tanto revíselo. Siempre encontrará ideas nuevas.

—No se extienda, sea breve: "... la brevedad es el manjar predilecto de los jueces..." [Ange Ossorio, "El alma de la toga"].

—En daños y perjuicios, atento distintos criterios de los juzgados, sobre si sumario u ordinario, es aconsejable acompañar la prueba con la demanda...

—En caso de existir seguro médico el demandado deberá citarlo en garantía de conformidad con el art. 118 de la ley 17.418. El actor cuando inicia la demanda puede solicitar la existencia de seguro, y proceder en reservar la ampliación de la misma.

(2) La fórmula habitual que se establece en la demanda: "lo que en más o en menos resultare de la prueba a producir", en realidad, el valor indemnizatorio no surge de la prueba sino de lo que se demanda y eso es lo que hay que probar; por ello, ante la incertidumbre de los valores

I

Hechos

El día (3) ..., siendò la hora ..., don ..., conduciendo un coche de propiedad de don ..., (f. ... del expediente criminal), embistiò al hijo de mi poderdante, de ... años de edad, en la intersección de las calles ... de esta Capital Federal, atravesándole, con las ruedas a la altura del pecho, interesándole como consecuencia de ello el corazón, produciéndole la muerte.

II

La condena en sede penal

..., fue condenado en sede penal a dos años de prisión y ocho de inhabilitación con costas, consintiéndose la sentencia. El expediente se halla concluso y tramitó ante el juez de sentencia Dr. ..., Secretaría del Dr. ..., y que en su oportunidad la ofrezco como prueba.

demandados, se hace necesario adoptar las debidas precauciones, así en lo que respecta a las secuelas del juicio, gastos nuevos que se van produciendo (en esto encuadra el procedimiento de los hechos nuevos), el art. 365, Cód. de Proc.; de allí que sea necesario documentarse bien antes de iniciar una demanda.

La salvedad apuntada "en más o en menos" significa que la suma reclamada es el límite máximo de las pretensiones del actor, siempre que los daños sean anteriores a la demanda ("LA LEY", t. 93, p. 294). Es necesario tener aquí presentes los arts. 901 a 903, Cód. Civil.

Ver A. ORGAZ, El daño resarcible, "J. A.", t. 18, p. 536. Así, tal suma o la que dentro de ella resulte, es el límite máximo, el que emana de las pericias, y eso es lo natural, dice la Cámara Civil Primera, porque el demandante se hace asesorar convenientemente antes de entablar la acción y pedirá no un mínimo, sino el máximo a que se crea con derecho.

También debe tenerse en cuenta la desvalorización de la moneda. "LA LEY", t. 117, p. 667.

La indemnización proveniente de la muerte de quien sufre un accidente está reservada al cónyuge sobreviviente y a los herederos necesarios, entre quienes no están los parientes colaterales (arts. 1084, 1085, 3591 y 3592, Cód. Civil); cuando se ha admitido la demanda promovida por hermanos, lo ha sido en función de la demostración de un perjuicio propio y directo y en virtud de lo que prevé el art. 1079 en su 2ª parte (conf.: Aguiar, "Hechos y actos jurídicos", t. IV, vol. 1, ps. 593 y sigs.; Colombo, "Culpa aquiliana", 3ª ed. t. II, ps. 374/378; Rezzónico, "Estudio de las obligaciones...", 2ª ed. actualizada por Acuña Anzorena, t. IV, "Hechos ilícitos", núm. 2922, punto 3º, p. 244. Para conocer el monto del daño pecuniario por la desaparición de una persona, para los que reclamen la reparación debe tenerse en cuenta: la edad, sexo, salud, educación, aptitudes para el trabajo, profesión, modo de vida, grado de parentesco y condiciones sociales.

El daño moral debe ser reclamado en la demanda.

Daño moral, pago por los aseguradores. — El pago del daño moral no es una pena, sino parte integrante de la indemnización, por lo tanto la cobertura del seguro debe abonarlo. Ver art. 218, incs. 1 y 3 del Cód. de Com. y art. 109 de la ley 17.418; además, arts. 1078, 522, 1198, 1068, 1078 y 1083 del C. C.; Salvat, Trat. de Der. Civ. Arg. VII, t. 3, Hechos ilícitos, Thea, ps. 19 y sigs.; Machado, Exp. y comentarios del Cód. Civ. Arg., t. II, ed. 1915, N° 314, ps. 358/359, LA LEY, 16/4/75, fallo, 71.808 y nota.

(3) Prescribese por dos años, la acción por responsabilidad civil) extracontractual, art. 4037 del Cód. Civil. El relato que se hace ante la Policía, prevalece como prueba del que se hace tiempo después en la demanda, LA LEY, 14-5-75, fallo, 71.923; LA LEY, t. 117, p. 486, 11.691-S, t. 122, p. 265. Conviene demandar al conductor del vehículo también.

III

Don ..., que usó el auto cedido por el codemandado, lo hizo sin registro para conducir, con un coche viejo, sin frenos y sin dirección, violando con ello la ley 13.893, produciendo el fatal accidente ya mencionado.

IV

Los daños

Mal puede calcularse el daño moral y material por la muerte de un hijo. Por ello, atendiendo a la naturaleza de las cosas, estima mi poderdante el daño moral y material en la suma de \$..., descompuestos de la siguiente manera:

... sepelio de los restos.

... monumento funerario en el cementerio.

... por asistencia médica a la esposa de mi mandante como consecuencia de la emoción violenta por la pérdida del hijo.

... por cuidados y manutención de la criatura a razón de ... por mes desde su nacimiento, hacen un total de ... (incluidos los rubros anteriores), más la de ... por el "pretium doloris" (daño moral), suman ...

V

Derecho

La demanda que inició se funda en la responsabilidad que originan los arts. 1113 y 1133 del Cód. Civil por la cosa y el hecho de ésta como se probará en su oportunidad, fundándola además en lo que disponen los arts. 512, 1068, 1069, 1077, 1078, 1081, 1083, 1109 y 1102 del Cód. Civil, ley 13.893.

Jurisprudencia aplicable: "LA LEY", t. 61, p. 440 y nota; t. 68, p. 103; t. 65, p. 66; plenario, t. 20, p. 404; t. 71, p. 103; t. 29, p. 704 (plenario).

VI

Pruebas

Testimonial: ... domicilio en la calle ..., Cap. Fed.; mayor de edad, casado, médico, C. I. ..., argentino.

Documental: Recibo que justifica ser propietario del coche, el que deberá ser ratificado en su firma por quien suscribió el mismo señor ..., domiciliado en la calle ...

Facturas firmadas por ... Solicito su ratificación por los mismos que se domicilian en las calles...

Telegrama: Adjunto telegrama para el caso de negativa, y desconocimiento solicito su envío a Correos y Telecomunicaciones para que certifiquen sobre su autenticidad.

Fotografías que serán reconocidas por los testigos en su oportunidad y así queda solicitado.

Posiciones que deberá absolver la demandada al tenor de un pliego que se adjuntará.

Perito médico, para que realizando la pericia informe: ...

Expediente criminal "ad effectum videndi" que tramitaron por ante el señor juez en lo correccional Sr. ..., Secretaría N° ... del Dr. ..., caratulados "... lesiones culposas".

Oficio al Hospital ... para que informen ...

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se agreguen las partidas acompañadas y recibos adjuntos.

3º) Se corra traslado con las copias que se acompañan.

4º) Se tenga por ofrecidas las pruebas que da derecho a mi parte.

5º) Se condene en su oportunidad al pago de las sumas (4) reclamadas con intereses y costas; los intereses desde el día del hecho reputado criminoso (5) más la desvalorización monetaria a la fecha de la sentencia.

Será justicia.

(4) Los intereses correspondientes a indemnizaciones derivadas de delito o cuasidelitos se liquidarán desde el día en que se produce el perjuicio objeto de la reparación (Cám. Civ., 16/12/58, "Gómez, E. c. E. N. T.", "LA LEY", t. 93, p. 667, fallo plenario).

Los intereses en los casos de daños y perjuicios corren desde la notificación de la demanda, si están dentro de los cuasidelitos, y desde el día del hecho en los delitos (ver arts. 1078, 1083, 1099 y 1068 Código Civil).

(5) El art. 320, inc. K establece la competencia de los jueces civiles por los daños y perjuicios derivados de delitos o cuasidelitos en que intervienen medios de transportes ("LA LEY", t. 90, p. 230) y por su cuantía la justicia nacional de 1ª instancia especial en lo civil y comercial.

La responsabilidad de los coautores de los cuasidelitos es solidaria (Cám. Nac. Civil, en pleno, "LA LEY", t. 120, p. 774).

Los obligados civilmente por los daños y perjuicios por un cuasidelito son solidariamente responsables (plenario Cám. Nac. de Paz, "LA LEY" t. 83, p. 236).

Lesión subjetiva y su vigencia

Al igual que la teoría del abuso del derecho, de la previsión y prevalencia de la verdad jurídica sobre el exceso de ritual, el Dr. Vocos de Cámara Federal, en el caso registrado en "LA LEY", 1976-D, p. 479, daños, en su esclarecedor voto, con nota de Marcelo Mario Pearson y con referencia al art. 954 del Cód. Civil, dice el Dr. Vocos, con referencia a lo antes expuesto, que existe una demostración de la presencia permanente del derecho natural en la creación y que el art. 954, del C. C., debe aplicarse con suma prudencia, pues están en juego el principio de autoridad de los contratos. Una señora demanda contra el Ferrocarril, por su esposo muerto. El Ferrocarril por toda indemnización le había dado una suma irrisoria, abusando de la edad, que como lo establece el Dr. Vocos. "La inexperiencia" es propia de persona de escasa cultura o de joven edad: es que

**DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS
(en la locación, prueba anticipada)**

Señor Juez Nacional:

..., por su derecho, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ... y real en la de ... N° ... de esta Capital Federal, a V. S. muy respetuosamente digo:

1

Objeto

Que vengo en tiempo y forma a iniciar la demanda por daños y perjuicios contra ..., con domicilio en la calle ..., n° ..., de esta Capital como locatario

la explotación de la inexperiencia o estado de necesidad se presume en caso de notable desproporción de las prestaciones. En el punto 7 de su voto, manifiesta el Dr. Vocos, que "pocos principios hay tan fecundos como el art. 953 del Cód. Civil que proyecta en nuestro derecho los ineludibles, principios del orden moral. Y no otra cosa que una prudencial derivación del mismo. en última instancia, es la doctrina consagrada en el art. 954 del C. C. que, en definitiva no hace otra cosa que sancionar una infracción clara a las exigencias de la justicia conmutativa con el objeto de restablecer la proporción de las prestaciones y dar, de ese modo a cada uno lo suyo". Es muy interesante el voto del Dr. Vocos dando una exhaustiva bibliografía al respecto y que nos remitimos a ello y una extensa nota a fallos en el sentido expuesto, remitiendo especialmente y con respecto al Derecho natural.

En el punto 8 de dicho voto, establece cómo se dan los requisitos previstos en el art. 954 del C. C. En el punto 9, establece el Dr. Vocos que se entiende por ligereza, analizando la doctrina de diversos autores y citando jurisprudencia en tal sentido. Luego manifiesta, cómo la vida humana se traduce en un valor económico que debe ser indemnizado con arreglo a las circunstancias relacionadas con la víctima.

Es por las consideraciones que hemos expuesto, que se debe tener muy en cuenta todo derecho, que se vea lesionado subjetivamente, en cuanto se refiere a la aplicación del art. 954 del Cód. Civil.

El art. 1109 C. C. permite ir contra el autor de hecho luego por el 1109 y 1113 del mismo ordenamiento legal puede ir contra autor y empleador, y por último por los arts. 1113 y 1122 contra el empleador solamente.

El hecho ilícito deviene del art. 499 del C. C. Responsabilidad de los médicos. LA LEY del 29/7/80, fallo 78.559.

La acción en curso por reparación de daño moral puede ser continuada por sus herederos. CNCiv., en pleno, marzo 7-977. — Lanzillo, José A. c. Fernández Narvaja, Claudio A.

La prescripción aplicable a la acción emergente del transporte de personas es la decenal, legislada por el art. 846 del Cód. de Comercio. CNCiv., en pleno, octubre 19-976. — Martínez, José c. Rastreador Fournier, S. R. L.

Mediando uso del servicio público de transporte automotor oneroso de personas, el accidente queda sometido al régimen de la responsabilidad contractual previsto por el art. 184 del Cód. de Com. (conf. Aguiar, H., "Hechos y Actos Jurídicos", núm. 56; Acuña Anzorena, A., su nota en J. A., 70-113; Alconada Aramburú, "Código de Comercio anotado", art. 184, p. 136; Brebbia, Roberto H., "Accidentes de automotores", ed. 1961, núms. 132 y sigts.) y no al referido al transporte de cosas, ya que faltan en aquél elementos que caracterizan a este último.

principal y contra don ... domiciliado en la calle ..., n° ... de esta Capital, en su carácter de fiador. La demanda es por la suma de \$..., o lo que en más o en menos resulte de la pericia a producirse, con más la desvalorización monetaria, intereses y costas.

II

Hechos

a) Con el contrato de locación que adjunto alquilé al demandado el departamento ... sito en la calle ... N° ... de esta Capital Federal, firmando en su carácter de fiador el codemandado ...

b) Manifiesto a V. S., que la desocupación del departamento arrendado se produjo como consecuencia del desalojo iniciado por falta de pago, por ante el Señor Juez Dr. ... a cargo del Juzgado Especial en lo Civil y Comercial N° ... de esta Capital. El desalojo fue efectuado el ... de ...

c) El contrato por su cláusula ... establecía que el departamento debía reintegrarse en las mismas buenas condiciones que fue recibido. El día ..., fecha en que el oficial de justicia realizó el lanzamiento me constituí con el escribano ..., registro N° ... de esta Capital el cual realizó el acta de comprobación que adjunto, cuya escritura fue pasada a folio ...

d) Adjunto cartas documento, enviadas al demandado y fiador respectivamente, donde reseña los daños comprobados y reclamo por valor de \$..., que estimo es el daño ocasionado por el mal uso de la vivienda, no siendo contestadas las cartas a pesar de su recibo como lo justifico con el remito de ENCOTEL.

e) De acuerdo a lo expuesto la responsabilidad por los daños ocasionados, deben ser abonados por los demandados y que estimo en más o en menos en la suma de ..., a los fines del pago de la tasa de justicia.

III

Prueba anticipada

Solicito de V. S. el nombramiento de perito, para que examinando los daños ocasionados en el departamento por el demandado, los establezca y asigne los gastos que deberán realizarse para poner el departamento en condiciones habitables, todo ello de acuerdo a lo que prescribe el art. 326, inciso 2° del C. P. C. y el tiempo que requerirá su reparación.

IV

Derecho

Fundo mi derecho en lo que disponen los arts. 1493, 1561 y 1109/10 del Cód. Civil y concordantes del citado Código; 326 y 486 del C. P. C.

V

Pruebas

1º) Acta de comprobación en escritura pública.

2º) Se remita "ad effectum videndi" el expediente ... c/ ... s/ cobro de alquileres, donde se comprueba que el demandado que era inquilino, el juicio tramitó por ante el Juzgado N° ... Especial en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. ...

3º) Se remita "ad effectum videndi", el juicio de desalojo por falta de pago, que tramitó por ante el Juzgado Especial en lo Civil y Comercial N° ... a cargo del Dr. ... "entre ... c/ ... s/ desalojo" donde se comprobará la fecha del lanzamiento.

4º) Acceda V. S. a la prueba anticipada que solicito, nombrando perito único de oficio.

5º) Absolución de posiciones de los demandados de acuerdo al pliego que se adjuntará en su oportunidad (media hora antes de la audiencia, ver art. 410, C. P. C.).

6º) En su oportunidad se nombre perito único de oficio, para que establezca los daños ocasionados de acuerdo al acta de constatación, si es o no habitable en el momento de hacer la pericia, estimación de los daños y tiempo que llevará su arreglo.

7º) Oportunamente, en caso de desconocimiento de las cartas documento, se libre oficio a ENCOTEL, para que informe si fueron remitidas dichas cartas documentales.

VI

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio legal indicado.

2º) Se provea el pedido de prueba anticipada.

3º) En su oportunidad se corra traslado de la demanda.

4º) Por ofrecida la prueba en tiempo y forma.

5º) Se condene a los demandados como se pide a pagar los daños y perjuicios con más la desvalorización monetaria intereses y costas por ...

Ser justicia.

NOTA: De importante lectura en este tema: "Dos conflictos en la locación" de nutrida jurisprudencia y doctrina, sobre esta cuestión de los daños y perjuicios y alquileres cuando no se restituye la cosa locada. La obligación de locador y locatario de mantener la cosa en buen estado y la cláusula penal, de Eduardo Molina Quiroga, publicado en La Ley del día 29 de julio de 1998.

DEMANDA POR COBRO DE PESOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETENCION INDEBIDA DE UNIDAD LOCADA

Señor Juez:

... por mi derecho, con domicilio real en ... y constituyendo en ... junto con mi letrado el Dr. ... a VS digo:

1.— Que vengo a iniciar demanda de cobro de pesos por daños y perjuicios derivados de la retención indebida, contra ... con domicilio en ... por la suma de ... o lo que en más o en menos resulte de probanza de autos (o bien de la que resulte de la prueba).

2.— El hecho que motiva la presente surge que con fecha ... di en locación a ... el departamento que poseo en ... dicho contrato venció el ... En esa ocasión se remite a la locataria telegrama en el que se le hacía saber que con fecha ... vencía el contrato y consecuentemente debería desalojarlo en tal fecha. Ello no ocurrió, viéndome obligado a iniciar acción de desalojo por vencimiento de contrato que tramita por ante el Juzgado ... y caratulados "... s/vto. de contrato".

Ahora bien, no obstante, la conducta audaz de la aquí demandada llega aún más lejos, pues mediante el envío de una carta documento, que se acompaña, pretende que se le cobró el mes de ... motivando mi contestación del ... que dice: "rechazo su envío por improcedente ... se encuentra vencido y Ud. está incurso en retención indebida haciéndolo responsable por los daños y perjuicios que su ocupación extracontractual...". Ese fue el último contacto con el demandado, quien hasta la fecha sigue en posesión del bien de mi propiedad, sin ánimo de entregar el inmueble.

3.— LA INDEMNIZACION: Por retención indebida, que pretendo, procede en todos los casos en que el inquilino resulta haber permanecido en el inmueble después de la intimación justificada del locador a restituirlo, por lo tanto el art. 1609 del Código Civil es aplicable en todos los casos de desalojo.

La indemnización tiene por objeto resarcir al propietario del alquiler que hubiere podido cobrar un tercero, durante todo el tiempo que no tuvo la libre disposición del bien.

El período resarcitorio, que se pretende, corre a partir del ..., fecha del vencimiento del contrato, y de la restitución, la que fue exigida por telegrama del ... que se acompaña y abarca hasta el día en que la demandada entregue el inmueble.

El monto resarcitorio: Los daños y perjuicios equivalen a la suma que el locador pudo obtener de un tercero, si hubiere tenido la libre disposición del inmueble (ED, 64-745) debiendo estar la renta en relación con el valor real de la finca, a cuyo fin debe meritarse el informe pericial que ofrezco.

Es unánime la jurisprudencia en declarar que la indemnización durante el período de retención indebida, debe equivaler, no al alquiler contractual, sino al llamado "valor locativo", o sea, el alquiler que podría conseguir el locador en un régimen de mercado libre locativo.

Dicho valor surgirá también de la pericia del tasador, designado a esos efectos. A esa suma deberá adicionársele los intereses por compensación y por mora hasta el día del cumplimiento en forma efectiva (todo debidamente pactado en el contrato).

4.— LA PRUEBA:

a) Confesional: Se cita a absolver posiciones a la demandada a tenor de pliego que se presentará.

b) Documental: Se acompaña copia certificada del contrato de locación en copia atento a que el original se encuentra en autos ... ya referidos. Copias de las cartas documentos y telegramas cruzados. Se libre oficio al Juzgado donde tramita el citado desalojo a los efectos de su remisión "ad effectum videndi et probandi". En caso de desconocimiento de las piezas postales oficio a ENCoTel.

c) Pericial: Se designe perito martillero tasador a fin que mediante la inspección del inmueble motivo de autos informe: Valor real del mismo y renta anual presunta según el mercado inmobiliario, desde el día ... hasta la fecha de la realización de la pericia. Forma de actualizar dicha mensualidad hasta el día del efectivo pago. Deberá además informar condiciones del mercado para el alquiler de viviendas en la zona.

5.— Fundo el derecho en el art. 1609 del CC y 330 del CPCC, y sus concordantes.

Por lo expuesto a VS solicito:

Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

Por ofrecida la prueba...

Otro sí digo: Solicito que la presente sea radicada en el Juzgado ... por conexidad con los autos ...

Será Justicia.

INICIA DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

(Conviene demandar a los dos, dueño del coche y al conductor)

Señor Juez Nacional:

..., por su derecho con domicilio en la calle ..., constituyéndolo en el estudio del Dr. ..., avenida ..., a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a demandar por daños y perjuicios por la suma de ... o en su equivalente de ..., o lo que en más o en menos resulte de la prueba producirse, a la ..., con domicilio en la calle ... de la Provincia de Buenos Aires y como propietario o responsable o detentador y/o contra quien resulte responsable del hecho, o dueño del vehículo (1) interno n° ..., de la línea ... de dicha empresa.

II

Hechos

a) Tal como lo justifico con el recibo adjunto soy propietario de un coche Buick, modelo 1960, chapa ... de la Pcia. de Bs. As.

b) El día ... de ... de ..., conduciendo el mencionado coche por la calle ... hacia el Norte (la calle corre de Sur a Norte y es de una sola mano) cuando yo había girado hacia ... y hacia el Este y hube tomado mi línea por la derecha y a baja velocidad, el "micro" que venía por el lado de afuera me cegó y golpeándolo al coche con violencia me tiró al cordón de la vereda, en el auto viajaban don ..., como surge del acta policial. Con motivo del choque el tren delantero fue totalmente destrozado como así otras partes como puede observarse en las fotos que acompaño, el accidente ocurrió a las ... horas y el "micro n° ... de la empresa ..." era conducido por ..., domiciliado en la calle ..., con registro ..., P. F., contando el "micro" con seguros en ..., sita en la calle ..., n° ..., de la localidad de Ciudadela, Pcia. de Bs. As.

c) Pongo de resalto a V. S. que desde el mes de ... de ... por indicaciones de la empresa de transportes, he venido haciendo gestiones ante la Cia. de Seguros sin resultado alguno, he llevado fotografía, croquis, acta policial, etc., etc., pero todo fue en vano, pues la Cooperativa de seguros me fue entreteniéndome hasta la fecha que interpongo esta demanda, adjunto copia de la nota enviada a la cooperativa, adjuntando a la vez presupuestos pedidos por ellos.

d) Con motivo de lo expuesto envié un telegrama a la empresa del siguiente tenor: **Intimo dentro de siete días arreglo coche chocado día ... de ... de ..., por conductor (2) línea ... interno ..., daños ... m/n o en su defecto se hará por su cuenta. Contestar a mi domicilio ..., departamento ..., Capital Federal.** Pero la empresa contestó negativamente el hecho, pero luego al ir personalmente me puso en contacto con la Cooperativa de seguros, pero todo ello como lo puede observar V. S. con resultado completamente negativo.

e) Ante lo expuesto Señor Juez no tuve otra alternativa que arreglar el coche a mi costo de acuerdo a las facturas que acompaño en el taller mecánico ... sito en la calle ... de don ... según reza el citado documento por la suma de \$..., reclamo intereses, y ajuste que debe hacerse de acuerdo también a la desvalorización de la moneda, solicito costas.

Derecho

Fundo el derecho en lo que disponen los arts. 1109 y 1113 del C. C., la competencia surge del art. 5º, inc. 4º del C. P. C.

Pruebas

Testimonial: ... domiciliado en la calle ..., Cap. Fed.: mayor de edad, casado, comerciante, C. I. ..., argentino.

(1) Cumplimiento en las obligaciones de hacer.

(2) También telegrama al conductor.

Documental: Recibo que justifica ser propietario del coche, el que deberá ser ratificado en su firma por el firmante del mismo señor ..., domiciliado en la calle ...

Facturas firmadas por ..., solicito su ratificación por los mismos que se domicilian en la calle ...

Acta policial firmada por el oficial ..., el que se lo citará para que ratifique su firma en caso de negativa de la empresa de dicha acta (Comisaría 20).

Telegrama: Adjunto telegrama, para el caso de negativa, y desconocimiento solicito su envío a Correos y Telecomunicaciones para que certifiquen sobre su autenticidad.

Fotografías que serán reconocidas por los testigos en su oportunidad y así queda solicitado.

Copia de la carta enviada a la Cooperativa de seguros.

Posiciones que deberán absolver los demandados al tenor de un pliego que se adjuntará.

Reconocimiento de documentos adjuntos a autos (fotos).

Perito ingeniero mecánico para que valúe los daños de acuerdo a lo presentado en autos y pericia que deberá realizar el coche acerca de los desperfectos que emerge de la factura agregada a las presentes actuaciones.

Estimación de oficio por V. S. sobre ... gastados, en taxis durante el tiempo que duró la compostura, más de quince días (...).

Petitorio

- 1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio indicado.
- 2) Por entablada la demanda, debiendo al correr traslado de la misma autorizar al Dr. ... para que corra con el diligenciamiento de la cédula de acuerdo a la ley 22.172.
- 3) Por ofrecida la prueba en tiempo y forma.
- 4) Se condene a los demandados al pago de la cantidad reclamada en la suma indicada con sus intereses y costas, debiéndose ajustar la condena de acuerdo a la desvalorización monetaria, por ...

Ser justicia.

Otrosí digo: Aclaro a V. S. que si bien es cierto las fotocopias de presupuestos que fueron enviadas a la Cia. de Seguros, eran por menor cantidad, al revisar más detenidamente los daños del coche, además del tiempo que tuvo que transcurrir hasta el arreglo esperando el asentimiento de la aseguradora hicieron que no solamente los precios, variaran, sino que aparecieron más daños en el auto dañado como se probará, es así que al pedir nuevos presupuestos, éstos fueron más elevados y fue conveniente realizarlos en otros talleres, que los que me habían facilitado las facturas pro forma.

INICIA DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS (A la propiedad - Medianera)

Señor Juez Nacional:

..., abogado, t. ..., f. ..., inscripto en la ... constituyendo domicilio en la calle Av. ..., a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Según lo justifica con el testimonio adjunto, don ..., con domicilios reales en la calle Av. ..., Unidades 1, 3, 4 y 2 respectivamente de la citada avenida, me han conferido poder general judicial para que en sus nombres y representación deduzca acción por daños y perjuicios contra ... con domicilio en la calle ..., de esta Ciudad, todos los poderdantes y como dueños de las unidades dañadas y unificando la acción de los mismos, por un total de ...

Dejo expresa constancia que agrego los presupuestos pasados por el profesional firmante, al efecto de estimar el valor de los daños que afectan los departamentos 1, 2, 3 y 4 de la calle Av. ... de esta Ciudad y que fueron causados por ..., en la construcción de la obra de la calle Av. ... El experto a designar por V. S. lo estimará en su oportunidad, quedando la demanda a lo que en más o en menos resulte de la pericia, debiéndose agregar a ella la desvalorización monetaria, intereses y costas.

Dejo aclarado que las unidades dañadas no pueden ser refaccionadas ahora, por carecer mis mandantes del dinero necesario para realizarlo; no así como más abajo expondré el arreglo de las cloacas, que destrozadas, no admitieron dilación en su compostura habiéndose concedido facilidades para su pago.

Hechos

1) Con fecha del ... de ... se protocolizó por ante la escribanía ..., escritura ... el Acta de Asamblea de copropietarios de fecha ..., correspondiente a Libro N° 1 del Consorcio de Copropietarios de la finca de la calle Av. ..., en la que se designaba Pte. de la asamblea y se ratificaba en el puesto de administrador a don ..., y el informe sobre las reparaciones a efectuarse en el consorcio de la citada avenida.

A tal fin se acompaña dicha acta.

2) Por la misma acta se ratifica como administrador a don ..., confiriéndosele poder general de administración.

3) En su carácter de administrador general, el día ... de ... de ..., envía un telegrama a la demandada ... cuyo texto transcribo: "Intimo como administrador propiedad ... nº ... para que en término de ... días comience reparaciones daños causados por construcción de su propiedad lindera a mis representados. Contrario demandaré judicialmente. Colaciónese".

4) El telegrama fue rechazado por la demandada, arguyendo que los reclamos fueron reparados (lo que no es cierto).

a) Señor Juez, es inaudito que permanente, por construcciones linderas se lesionen derechos a la armónica convivencia. Personalmente, el letrado firmante de esta demanda, y como apoderado de mis mandantes, ha ido a verificar los daños causados por la construcción lindera, y manifiesto a V. S. que fue personalmente porque no alcanzaba a comprender cómo podrían quedar afectadas persianas y azulejos de cocina, mamparas y techos, pero al hacerlo, quedé verdaderamente impresionado por los daños causados.

b) La construcción de mis mandantes, es de patios abiertos y terrazas, además de que las cocinas y corredores son medianeras con las construcciones de los demandados (de allí los daños en azulejos, pintura y persianas).

c) Los daños causados son los que someramente se transcriben en el acta de protocolización, sin perjuicio de lo que valúe el experto, y que afectando a todas las unidades, son las siguientes:

Las cloacas

Los daños causados en las cloacas, que justamente pasan por el pasillo y contiguo a la medianera fueron múltiples ya que los caños de cerámica se quebraron totalmente y que al no admitir dilación en su compostura, hubo que repararlas en forma inmediata, habiendo tenido que levantar los mosaicos que cubrían a éstos en su extensión. A tal fin adjunto presupuesto y recibos de sus pagos, en la parte pertinente de la prueba.

Hechos causales

Con fecha del ... de ... y por expediente nº ... mis mandantes denunciaron a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la falta de colocación de mamparas y defensas por parte de la empresa, atento los daños que estaban causando.

Ello motivó una sanción de seis meses de suspensión. Colocadas las defensas, éstas fueron tan deficientes que originaron un derrumbe de materiales por haberse venido abajo dichas defensas, causando múltiples daños.

También en esa oportunidad, mis poderdantes, efectuaron una denuncia por ante la seccional nº ... de Policía.

Señor Juez: es público y notorio, la forma en que las empresas constructoras colocan las citadas defensas, es decir con toda desaprensión; postes, tablonés, chapas viejas de zinc, etcétera.

A V.S. no se le escapará la descripción que hago en tal sentido.

En lo que respecta a esta gravísima negligencia, los daños enunciados fueron consecuencia del hecho del hombre y de la cosa al no adoptar las medidas necesarias que el arte y la ciencia aconsejan y además a la omisión de las diligencias exigidas por la naturaleza del hecho y que corresponden a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar para evitar un daño sobreviniente (art. 512, Cód. Civil y notas del Codificador).

La construcción de la empresa demandada que es de varios pisos en estructura de cemento, abarca toda la medianera de la propiedad de mis mandantes y al dilatarse aquélla por malos cálculos de sus ingenieros o directores, se produjeron los daños mencionados.

Por ello y en tal sentido, el perito que V. S. designará ha de dictaminar sobre todo lo expuesto y las demás pruebas que aportaré.

A raíz de todo lo manifestado es que solicito se haga lugar a la demanda obligando a la empresa a abonar los daños y perjuicios ocasionados con intereses y costas, ajustando la sentencia a la desvalorización de la moneda.

Derecho

Fundo el derecho de mis mandantes en lo que disponen los arts. 519, 1109 y 1113 del C.C.; La Ley, t. 139, p. 351.

Pruebas

1) **Posiciones** que deberá absolver la demandada al tenor de un pliego que se adjuntará.

2) **Pericial**: nombramiento de un experto por V. S. a los efectos de que informe: a) si todos los daños mencionados en la demanda, son consecuencia directa e inmediata de la construcción lindera de la calle Av. ... y a qué motivos o causas se debieron.

a) Verificación de los destrozos y arreglos posteriores efectuados en las cloacas y que informe: si las mismas corren cercanas a la medianera lindera; si por movimientos de tierra, excavaciones, etc., puede afectarse la estructura cerámica de los caños cloacales y si fue necesario levantar en extensión, los mosaicos del patio donde corren los citados caños cloacales.

b) Para que establezca los costos de los desperfectos ocasionados, actualizados en el momento de realizar la pericia. Esto último en cuanto a todos los daños y desperfectos generales, como así también de las cloacas.

3) **Reconocimiento** de los documentos y recibos por valor de ..., agregados a estos autos y firmados ..., con domicilio en la calle ..., de la localidad de ...

Pcia. de Bs. As., solicitando se libre cédula de acuerdo a la ley 22.172 a los efectos de su citación autorizando al presentante para el respectivo trámite.

4) **Telegramas** adjuntos. Solicito su reconocimiento, y para el caso de desconocerse, se libre oficio a la Dirección de Correos para que verifiquen su autenticidad y recepción.

5) **Testimonial:** se cite a los siguientes testigos, quienes depondrán al tenor del interrogatorio que se adjuntará.

6) **Instrumental:** Se libre oficio a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Obras Particulares, para que remita acta de denuncia en expediente del ... de abril de ..., N° ...

a) Para que informe si en agosto de ... le fue aplicada una suspensión de seis meses al Director de Obra por no colocar las pantallas de protección reglamentaria.

b) Se libre oficio a la Policía Federal, para que informe, si en la seccional ... fue efectuada una denuncia por exposición N° ... del ... de enero de ..., por daño y con motivo del derrumbe en toda su longitud de las defensas por acumulación excesiva de material.

Petitorio

1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio a mérito del poder conferido.

2) Se corra traslado de la demanda a sus efectos.

3) Por ofrecida la prueba y agregada la documentación pertinente.

4) Se tenga por agregados los títulos de propiedad de las unidades dañadas (1) así como el Reglamento de propiedad horizontal y acta de protocolización mencionados en el cuerpo de la demanda; todo ello con sus fotocopias correspondientes.

(1) Cumplimiento en las obligaciones de hacer.

La doctrina ha interpretado en reiteradas oportunidades al art. 630 del Cód. Civil, en el sentido de que, frente al incumplimiento por parte del deudor de una obligación de hacer, para que el acreedor pueda recabar la realización por otro a expensas de aquél es presupuesto necesario la autorización judicial (SALVAT-GALLI, "Tratado de Derecho Civil", Obligaciones en General, ed. 1957, t. I, p. 469; LAFAILLE, "Tratado de Derecho Civil", Obligaciones, ed. 1970, t. II, p. 283).

"Esto no quiere decir que en ciertos casos de urgencia el acreedor no pueda, previa constitución en mora del deudor, proceder por sí mismo o por un tercero, sin, obtener antes la autorización judicial, a la ejecución del hecho debido" (ob. y p. citados). LA LEY, jurisprudencia 1975-C, p. 11, jurisprudencia.

5) Se tenga por oblado el impuesto de justicia.

6) Se desglocen los títulos y Reglamento de propiedad, dejándose constancia de autos.

7) Se haga lugar a la demanda como se solicita, con costas. Todo ello, por

Ser justicia.

INICIA DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑO DEPORTIVO)

Señor Juez:

PERSONERIA

Que conforme se acredita con testimonio de poder general judicial que se adjunta, he sido designado apoderado del Sr. ..., con domicilio real en ...

OBJETO

Que venimos por la presente en demandar al Sr. ... con domicilio en calle ... y/o quien resulte responsable patrimonialmente de las consecuencias dañosas derivadas de los hechos que seguidamente se relatarán, por la suma de \$ 96.000 (Noventa y seis mil) y/o lo que en más o en menos resulte de la prueba.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

El accionante carece de medios de fortuna en estos momentos atento la situación en que se encuentra y como para afrontar los gastos de tasa de justicia, como así dar cumplimiento al D.L. 1813/82 sin comprometer seriamente su subsistencia y la de su familia por lo que se inician al mismo tiempo actuaciones a fin de obtener el beneficio de litigar sin gastos. Autos que se ofrecen como prueba en estos obrados.

HECHOS

Que con fecha ..., mi representado, Sr. ..., con un grupo de amigos, decidió realizar un partido de paddle en el local denominado "...", sito en ... Capital para lo cual procedió en alquilar la cancha respectiva, asignándosele la ubicada al fondo del complejo deportivo.

Durante la práctica deportiva, siendo aproximadamente las 19,45 hs., mi mandante, realizando un movimiento propio de la misma, le quedó atrapado

NOTA: Esta demanda se destaca por lo insólito del mecanismo de prueba, ante la carencia de elementos probatorios, a lo que se hace referencia en nota en el capítulo de prueba.

Conforme pericia contable que se transcribe en este libro, se podrá observar la exactitud del reclamo. Asimismo se transcriben pericias de arquitectura y médica, relacionadas con este caso.

el pie derecho en una zanja o canaleta central de desagüe pluvial que corre en forma paralela a la red, y que se encuentra ubicada exactamente debajo de la misma, y a lo largo de toda su extensión, y que divide ambos sectores que componen el campo de juego. En tales circunstancias el pie derecho de nuestro mandante, quedó como decimos trabado o atrapado en la misma en una jugada frente a la red o "arriba" o "adelante". Esto sucede al intentar el jugador (mi mandante), "contrarrestar" o "corresponder", es decir jugó un "smash", de sus contrincantes. Su actitud fue natural y frecuente en el desarrollo de este deporte, y en el del tenis, siendo el primero derivado de éste. Así es como, jugando en parejas, ambos juegan "adelante" o "atrás".

Se detalla a ello, o se insiste en ello, para denotar o poner de resalto, que el jugador (mi mandante) tenía su vista puesta en la pelota, sin reparar la existencia de la zanja o canaleta referida, la cual carecía de elemento protector alguno, es decir, sin que exista una simple reja de seguridad. Elemento éste que vulgarmente se conoce en el argot de la construcción de este tipo de campos deportivos como guardaganado.

Me permito resaltar a V.S. este tema. Si ello es así, esto es, que ya tiene un nombre definido dicho elemento protector, es porque su colocación es necesaria en el campo. Así lo imponen las reglas del buen arte y oficio. (PLANIOL Y RIPERT, citado por REZZONICO, "Estudio de los contratos en nuestro derecho civil", pág. 691 edición Depalma, año 1959: "La obra debe ejecutarse 'según las reglas del arte de que se trate', con arreglo a la técnica del oficio o profesión correspondiente ...").

Nos encontramos ante un deber de omisión. Se omitió colocar el elemento protector, el cual, podemos visualizarlo en todas las canchas de este deporte en que se utiliza este tipo de zanja de drenaje. Toda vez que no es obligatorio tal sistema. Mas si se utiliza debe protegerse, de la posible introducción involuntaria de un pie tal como ha ocurrido en este infortunado caso. Y si ello es así, es porque se trata de evitar que el jugador se lesione.

Innecesario es a esta altura de la civilización y cultura, explicar el motivo de la práctica del deporte no profesional.

Nos dice BORDA, citado por Jorge Mosset Iturraspe en "El daño deportivo, responsabilidad de su autor y de la institución", publicado en La Ley 1983 - D, pág 384

"Hay un consenso general acerca de la legitimidad del deporte, y, más aún, de que debe estimularse, porque no obstante sus ocasionales riesgos, es saludable, tanto del punto de vista físico como moral". No insistiremos sobre la necesidad del deporte en la alocada vida moderna de las ciudades, su estrés, etcétera.

Se trata en nuestro caso de un ejecutivo dedicado a la publicidad, joven (32 años), sano física y espiritualmente, el que ahora luego de este infortunado accidente no se halla en las mismas condiciones que antes.

No se podrá alegar que hay propia culpa. Nuestro mandante puso en la jugada, el interés propio de la misma. Esto es fervor deportivo y no más allá. Jugar sobre la red con entusiasmo no presupone culpa propia.

Debemos asimismo alegar que en nuestro caso nuestro mandante no visualizó dicha zanja. Es que la red, Señor juez, según cómo esté tensada, con su parte inferior, cubre o puede cubrir tal canaleta. Ello, como así, la hora del partido, (cancha alquilada de 19 a 20 hs.) al 26 de marzo, en que ya casi hay semipenumbra, impide el tomar conocimiento exacto de las condiciones de la cancha. Es exactamente la hora de los accidentes en ruta, precisamente por la semipenumbra.

En la construcción de la cancha se denotan asimismo otras falencias, que en el caso no han tenido significación, mas deben resaltarse, tales como existencia de alambrado perimetral de altura de la cara del jugador. Lo que oportunamente se probará y que se aprecia en las fotografías que se adjuntan.

Tampoco se nos podrá alegar que el paddle es un deporte violento. No lo son el rugby ni el foot-ball. Es el propio Mosset Iturraspe, en el citado artículo, quien así lo asevera (comparación que realiza respecto del boxeo donde, sí, se acepta el riesgo, violencia y peligro).

Tampoco se nos podrá alegar la falta de estado físico de nuestro mandante. El mismo venía desempeñando entrenamiento para el paddle, bajo la dirección de su hermano, quien es entrenador de tenis. Se entrenaba como decimos en el Gimnasio Barre Colorate, sito en Pasco 48, Capital, donde entre otras actividades realizaba complementos. Por lo que su estado físico era apropiado y óptimo. Todo ello se acreditará oportunamente. Se acompaña tarjeta de ingreso y socio a dicho gimnasio.

Tanta es la prolijidad deportiva de nuestro mandante, que siempre efectuaba precalentamiento lo que se probará oportunamente, realizando ejercicios progresivos.

Tan es así, respecto de la prolijidad deportiva del accionante, que el mismo, poseía una indumentaria apropiada a dicho deporte. Procedió oportunamente en adquirir zapatillas marca Fila "Titan" las cuales son apropiadas para este deporte, atento a que evitan traumatismos y deformaciones de pie, dada la dureza de la cancha. Fueron adquiridas en ... Deportes, conforme resumen de cuenta de fecha 9-4-92. Las que eran nuevas al momento del accidente. Adquiridas el día 7-3-92, tal como se aprecia en instrumental que se acompaña.

LA DENUNCIA POLICIAL

Se efectuó, con fecha ... ante la seccional ... de esta Capital, actuaciones caratuladas "Accidente simple" que lleva el n° ... Tal como se aprecia en documento que se agrega.

EL ACTA DE CONSTATAION NOTARIAL

Con fecha 16-6-92 se labra acta en el lugar por el Esc. ... A dos meses del accidente y no obstante se constataron las mismas deficiencias apuntadas en esta demanda. Esto es inalteradas, con la falta del elemento protector. Según surge del acta que se glosa.

FOTOGRAFÍAS OBTENIDAS

En las mismas se aprecia la deficiencia apuntada. Estas fueron obtenidas por el ... quien en caso de desconocimiento de las mismas atestiguará oportunamente sobre su autenticidad.

CARTA DOCUMENTO REMITIDA

Con fecha ... mi mandante remite carta documento n° ... al accionado, procediendo en denunciar el accidente no obteniéndose respuesta positiva alguna. Se acompaña la pieza postal indicada con el aviso de retorno el que fuera recibido por el mismo accionado según consta. En caso de desconocimiento de recepción y autenticidad de la firma solicito pericia caligráfica. Como así oficio a Encotel Suc. 33. Se acompaña esta instrumental indicada.

LAS LESIONES SUFRIDAS

Luego del hecho acaecido, el actor es trasladado, por sus compañeros de juego, en un automóvil de alquiler al Sanatorio ..., donde es atendido en el servicio de guardia, obteniéndose placas radiográficas, se le indica que concurra al Centro de Ortopedia y Traumatología Centenario lo cual hace con fecha En este Centro se le hacen nuevas placas y le diagnostican la necesidad de una operación en virtud de haber sufrido rotura de ligamentos cruzados externos del tobillo derecho y rotura de la cápsula de líquido sinovial de la rodilla derecha. Para ello se realiza un yeso provisorio, el cual es retirado el día 3 de abril, fecha en la que se lleva a cabo la operación indicada. A los fines de esclarecer lesiones y términos de la intervención, solicito se libre oficio al citado Centro Traumatológico para la remisión de la H. C. n° ...

Permanece en el mismo hasta el día 5 de abril donde es trasladado a su domicilio, estando 38 días enyesado hasta la región rotuliana.

Retirado el yeso comenzó la rehabilitación mediante la utilización de muletas y tratamiento kinesiológico (desde mayo hasta julio) en tres sesiones semanales.

A agosto se le diagnostica pérdida de movilidad del tobillo derecho del 3 al 4 %.

El día 15-9-92 se lleva a cabo la segunda intervención (artroscópica). Todo con anestesia general. Con los riesgos que ello implica.

Continuó con rehabilitación.

Pero es el caso que ahora se le requiere una tercera intervención. Y llegamos así en esta etapa a una situación de angustia y depresión la que se ahonda con el tiempo.

Secuelas de índole física: Dolores de todo tipo. Falta de sueño. Falta de flexión del miembro afectado y cintura y demás que los peritos han de determinar oportunamente. Resentimiento de la región rotuliana izquierda.

Lo que se agrava por su peso y altura. Secuelas de índole psíquica: Con posterioridad a la convalecencia de sus lesiones físicas se puede conjeturar la instalación de signos y síntomas correspondientes al cuadro clínico denominado "neurosis traumática" o síndrome post conmocional lo que tiene influencia en la inestabilidad en el equilibrio, la marcha, y la bipedestación. Todo lo que oportunamente se probará con las correspondientes pericias.

EL DAÑO MORAL

Se ha trastocado y dislocado la armonía familiar. Lo que antes era un matrimonio feliz, buen nivel de vida, viajes al exterior, etc., este equilibrio se ha roto.

Se ha quebrado asimismo la moral del actor, al verse imposibilitado de ser el sostén principal del hogar conyugal. El orgullo de hombre, está herido. Es ahora la mujer que con menor entrada subviene las necesidades del hogar. Han comenzado las discusiones en el matrimonio toda vez que se han agotado los ahorros.

Existen problemas también con el pequeño hijo quien asiste todavía a un buen colegio preescolar, Cardenal Cisneros, de primer nivel, quedando dudas si el niño ha de continuar en dicho colegio por el costo. Se ha llevado al menor a asistencia psicológica, de lo que da cuenta factura emitida por el Lic. M. Handel la que se acompaña. Todo lo expuesto se probará oportunamente mediante las respectivas pericias.

EL MENSURAMIENTO DE LOS DAÑOS:

Nuestro mandante, joven de 33 años se encuentra sin trabajo y lo que es peor vencida la voluntad.

Era el responsable de la publicidad y promoción de la empresa ... propietaria de la cadena de supermercados ..., a la cual renunciara según surge del telegrama enviado con fecha ... Resultamos que a los pocos días de su renuncia al cargo le acaece el accidente. Se adjunta asimismo constancia de acreditación de la relación laboral.

Su renuncia obedeció a su deseo de progreso profesional y económico. Así ya tenía plasmado su ingreso a la firma ... y alternativamente como corredor y promotor en el rubro de herramientas importadas.

Y acá, Señor Juez, nos encontramos con el nudo gordiano. En el mensuramiento económico del daño.

Debemos decir que desempeñaba tareas de trato con los proveedores de la cadena de supermercados referida. Puntualizaba qué mercaderías y qué proveedores serían promocionadas o abastecerían la cadena. Indicaba en qué lugares de los locales se haría determinada publicidad. Es decir que percibía mayores sumas que la que constan en recibo. Omitimos mayores precisiones, ya que las mismas devendrán del elevado criterio de V.S., como así del razonamiento y proceso de obtención de la renta presunta y nivel de ingresos a efectuarse por medio de perito contador en la etapa de la prueba.

Mas no obstante, nuestro representado, percibía la suma de \$ 500 mensuales, tal como se aprecia en recibo que se acompaña. Mas esta cifra ha de carecer de significación frente a los egresos de la familia del actor, tal como oportunamente se probará.

Esta pericia se efectuará sobre los resúmenes de cuentas de las tarjetas de créditos que con la titularidad de su esposa (toda vez que la misma es propietaria del inmueble dado en garantía para la obtención de tales tarjetas) y con la extensión de las mismas a nombre de nuestro actor.

No obstante, y para visualizar mejor este, proceso probatorio, manifestamos que la esposa Sra. ..., en su labor de empleada de la firma ... percibe una suma aún menor por quincena tal como se demuestra con el recibo que se acompaña.

Ahora VS. apreciará el porqué se torna necesario este iter probatorio. Difícil pero pleno de justicia.

Retomando la actividad del actor, nos vemos en que ha renunciado a su labor en ..., con una importante fuente de ingresos, y frente al accidente, no puede obtener la chance u oportunidad laboral nueva para lo cual había renunciado. Su estado físico y mental hace que también pierda oportunidades de distinto tipo actuales y eventuales.

Por ello tenemos un daño emergente y un lucro cesante. Debemos tener en cuenta la pérdida de chance y daño moral.

El actor cuenta a la fecha con 33 años. Le restan para lo que se considera la edad jubilatoria, 32 años, que multiplicado por 12 meses que lleva el año nos arroja 384 meses cifra que deberemos multiplicar por lo que consideramos \$ 5.000 era el ingreso mensual, lo que nos da \$ 1.920.000. De aquí tomamos el 4 % que es la incapacidad que sufre el actor. Siendo en este capítulo la suma de \$ 76.800, debiendo adicionarse la suma de \$ 19.200 por daño moral que es el 25 % de la suma antes indicada.

LA DOCTRINA

Extensa es. Mas seremos escuetos. Y nos referimos especialmente a ORGAZ "La Culpa" (Edit. Lerner Cba. 1981) página 201: "... El art. 1113 considera dos supuestos de daños: El resultante del riesgo y el proveniente del vicio de la cosa ... El primero se funda en la creación de un riesgo particular de daños en razón de la actividad desarrollada o de los medios utilizados ... El que crea el riesgo lo paga ... Esta responsabilidad es absolutamente objetiva o sin culpa: Es una responsabilidad por actividades, por actividades lícitas o por el empleo lícito de cosas pero que entrañan peligro para otras personas ... La responsabilidad existe por el solo hecho de causación del daño en el ejercicio de la actividad peligrosa o del uso de la cosa con riesgo. Es como si la ley dijera a los responsables: Están autorizados a la actividad o al uso peligroso pero en todo caso a propio riesgo".

"En el segundo supuesto, responsabilidad por el vicio de la cosa hay una garantía establecida por la ley en favor de los terceros perjudicados pero aquí

existe siempre en el fondo de la responsabilidad: culpa del dueño o guardián en la conservación de la cosa o más atrás en la construcción ... En definitiva el dueño o guardián es el responsable ante la víctima".

En pág. 206: "Según la teoría del riesgo el responsable es la persona que obtiene provecho económico del uso o servicio de la cosa ...".

MOSSET ITURRASPE, "El valor de la vida humana", Rubinzal S. Fe, 1991 pág. 80: "... Cuando sufre el daño, da pie a la acción para reclamar un resarcimiento dinerario. Estamos de acuerdo en que no es fácil ni medir el valor dinerario ... Ni medir las lesiones ... El daño en el cuerpo importa la alteración de la integridad o contextura psíquica. (Citando al maestro Bonnet) enseña Bonnet que salud equivale jurídica y biológicamente a equilibrio anatómico funcional y que cuando este equilibrio se rompe la salud podrá debilitarse o perderse transitoria o definitivamente ... la traducción dineraria de las lesiones ... no es una cuestión sencilla....

LA JURISPRUDENCIA

"Para la valoración de la indemnización en concepto de incapacidad sobrevenida no existen pautas fijas pues se trata de circunstancias de hecho variables por diversos factores, libradas al prudente arbitrio judicial en relación con las particularidades del caso para lo cual debe meritarse también la proyección que la secuela del infortunio acarrea al damnificado en su actividad." (CNEsp. Civ. y Com., Sala II, 18-12-78, ED Rep., 14-303 n° 189).

EL DERECHO

Fundo el derecho que asiste a mi representado en lo que disponen los arts. 512, 902, 1068, 1069, 1078, 1109, 1113 y concordantes del C.C., 320 inc. k y conc. del C. Proc.

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1) Poder judicial general.
- 2) Acta de requerimiento por Esc. ...
- 3) Fotocopia de telegrama de renuncia a ... Tarjeta comercial del actor en ...
- 4) Certificados del Registro de la Propiedad. (Form 1, 3 y 4)
- 5) Carta documento n° ... citando al accionado. Con su tarjeta de recepción suscripta por el accionado.
- 6) Constancia de compra de zapatillas.
- 7) Fotografías de la cancha.
- 8) Informe del Estudio de Arquitectura Mingramm. Sobre el estado de la cancha.

9) Credencial de socio del gimnasio ...

10) Exposición ante la seccional 9ª.

11) Comprobantes de sesiones kinesiológicas en número de 6. Y un comprobante de RX de pierna derecha.

12) Placas RX del Güemes ... Placas de tobillo del ... Centro Traumatológico. (una) Placas (2) de fecha ... del mismo Centro.

13) a) Electrocardiograma y riesgo quirúrgico efectuado por el Dr. ... Otro estudio del ... por el Instituto del Diagnóstico N. Avellaneda. c) Otro estudio en el mismo Centro, fecha ...

Estudios generales del actor de fechas ... antes del accidente lo que demuestra su prolijidad en el cuidado de su salud. (2)

14) Constancia e informe previo al acto quirúrgico artroscópico del

15) Carpeta azul conteniendo:

a) 17 recibos de sueldo de ...

b) 44 constancias de pago de CIM ...

c) 42 constancias de pago, gastos varios del Colegio Cardenal Cisneros correspondientes al hijo menor del actor (de seis años) lo que indica el nivel de educación elevado que dispensa el accionante a su hijo. Deberá prestarse debida atención a este ítem a los efectos de determinar el nivel de vida que aducimos respecto del accionante.

d) Constancia de pago de CABLEVISION.

e) Constancia de consulta psicoanalítica respecto del menor de fecha 2-12-92 por el mes de noviembre. El cual hállase afectado por la crítica situación que padece el núcleo familiar.

f) Tres comprobantes de venta de Tarjeta VISA; 13 comprobantes de venta de la tarjeta BANELCO. Una constancia de entrega de tarjeta VISA INTERNACIONAL y dos extensiones; 37 resúmenes de cuenta de la tarjeta VISA; 32 resúmenes de cuenta de BANELCO.

g) Fotografías de la cancha en el sector medió y del actor con su yeso.

h) Par de zapatillas marca FILAS TITAN, n° 44, Especial para paddle, las cuales fueron adquiridas conforme ut supra señalado en el punto 6° del presente acápite.

i) Beneficio de litigar sin gastos.

j) Fotocopia de libreta de casamiento y partida de nacimiento del menor a fin acreditar vínculos. (En caso de desconocimiento se libren oficios al Registro de Estado y Capacidad de las Personas).

k) Comprobantes de gastos efectuados en viaje a Chile en enero de 1992. —Tarjeta VISA INTERNACIONAL ... (Pago Hotel Tupahue). —Constancias de pago del citado viaje. —Boleta compra de pesos chilenos contra dólares. — Sobres. —Resumen de gastos n° 56485 facturados por Hotel Tupahue al actor. (Boletas pagos de servicios). —Pagos de excursiones y viaje a TURAR SA Empresa de Viajes y Turismo, Factura Pago diferencia tarifas en Hotel Villapando. Nota crédito — Resúmenes de gastos del Hotel Villapando de Viña del Mar del Todo lo que en caso de desconocerse se oficiará a las agencias de turismo indicadas con domicilio en

l) Boletas de gastos del automóvil patentamiento a la empresa COEHLO SA y service. Fotocopia de cédula verde ... a nombre del mandante titularidad que en caso de desconocerse se oficiará al Reg. de la Pdad. del Automotor.

Atento la cantidad de documentación que se adjunta, invoco el artículo 120 del C. Proc. por lo que solicito la exención de acompañar copias de la misma.

INFORMATIVA

Se libre oficio a:

a) Sanatorio Güemes, ... los fines de la remisión de constancias de ingreso en la guardia del día 26-3-92 y/o constancias médicas y/o administrativas del actor en tal nosocomio.

b) Centro de Ortopedia y Traumatología Centenario, de ..., para la remisión de la historia clínica ... del actor, y demás antecedentes médicos.

c) A Encotel, para que informe sobre la autenticidad del telegrama de renuncia ut supra señalado. Como así para que informe sobre la autenticidad de la carta documento también ut supra señalado.

d) A ..., para que haga saber las funciones desempeñadas por el actor en la empresa, concepto merecido por la empleadora.

e) Al Gimnasio ... a fin que certifique sobre la autenticidad del carnet de socio cuya fotocopia se adjunta ... como así que informe desde qué fecha el actor desarrolla actividades físicas.

f) Al Banco de Galicia ... o a las respectivas sedes de dichas tarjetas BANELCO y VISA CLASSIC y VISA INTERNACIONAL a fin que certifique sobre la autenticidad de la documentación agregada ello en caso de desconocimiento, como remitan copia de los resúmenes y estados de cuenta desde la suscripción, como así diga sobre las extensiones que la tarjeta tiene.

g) Al Colegio Cardenal Cisneros con domicilio en ... a fin que informe sobre la autenticidad en caso de desconocimiento de la documentación adjunta.

h) Al licenciado psicólogo, ... fin que informe sobre el diagnóstico del niño

i) Se libre oficio, en caso de tramitación en otro Juzgado, a los efectos de la remisión del expediente sobre beneficio de litigar sin gastos.

j) A la Concesionaria SEVEL COELHO, de San Fernando a fin que informe fecha de adquisición, de que modo se adquirió, estado del coche, forma de pago, quien lo retiró, monto de la operación, si se le hicieron los servicios, respecto del automóvil DUNA modelo 91 patente n° ...

k) A la seccional 9ª de la Policía Federal para que informe sobre actuación ... y se remitan sus actuaciones.

l) Se tenga presente el oficiamiento arriba indicado en el caso de desconocimiento de la documental pertinente.

TESTIMONIAL

A) ... N° ...

Todos los que depondrán a tenor de pliego que se acompañará.

CONFESIONAL

... absolverá a tenor de pliego que se acompañará.

PERICIAL

a) Perito actuario: único de oficio a los efectos de la determinación y formulación de cálculos de sobrevida, y la incidencia del porcentaje de incapacidad en el lucro cesante y demás rubros solicitados.

b) Perito arquitecto único de oficio a los efectos que determine conforme las reglas del buen arte y oficio, si: a) Si la medida del ancho de la zanja, cuál es aproximadamente 11,5 cms. conforme dichas reglas es correcta. b) Si se construyen canchas con dicha zanja. Si ello es afirmativo cuál es la medida correcta de su ancho. c) Explique la necesidad que sea angosta su sección y su motivo. d) Si conforme las reglas indicadas se hace necesario la colocación de un elemento protector. Cuál es. De qué material se realiza. Cómo se llama en el argot. Para qué sirve. e) Para que en visita de inspección a realizar en las canchas ubicadas en esta determine la medida de la zanja de cada cancha y si se han colocado los elementos protectores referidos. Procediendo asimismo en inspeccionar un número prudente de canchas a su elección a fin de determinar la existencia de tales elementos protectores, especificando domicilios. f) Explique qué reglas de la construcción deben seguirse ante la carencia de normativa municipal o deportiva alguna. g) Qué altura debe tener el alambrado perimetral y porqué. h) Qué tipo de tensor debe sostener la red. Porqué. i) Cómo deben estar orientadas las torniquetas en los postes y porqué. j) Para que inspeccionando la cancha motivo de este problema, determine las condiciones actuales de la zanja de referencia y sus características, asimismo para el caso en que las condiciones descriptas en la presente hayan cambiado, o alterado, deberá determinar qué cambios se le han efectuado y/o situación actual. Deberá determinar para este último caso el tiempo de su alteración,

mediante pericia que efectuará sobre el concreto o cemento portland, estudios de fracturas del anterior sólido. Si careciere de elementos deberá recoger muestras para su pericia en el laboratorio del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), o laboratorio de la Universidad Nacional de Bs. As., o dónde V.S. lo indique.

Determinará asimismo sobre el campo si en la zanja originalmente se proyectó la colocación de elementos de seguridad (reja). Para ello determinará la existencia anterior, si las condiciones hubieren cambiado, de hierro ángulo en "L" en sus bordes, u otra forma de sostén de reja. O no. Expresará cuantos más detalles crea de importancia.

c) Perito contador, el que establecerá:

a) Que ingreso debería tener el actor mensualmente --ingreso presunto--, teniendo en cuenta los resúmenes de cuenta de las tarjetas VISA y BANELCO, que se acompañan. Como así gastos de esparcimiento (viajes turísticos).

Es decir para que con los egresos o gastos mensuales efectúe la proyección de ingresos presuntos necesarios mensuales. Esto es suma necesaria mensual para hacer frente a tales gastos y al resto de necesidades presuntas de la familia del actor. (Canasta familiar) con característica de clase media desahogada, todo ello manteniendo un automóvil DUNA modelo 91, el que fuera adquirido "0 km.". Es decir deberá determinar los ingresos mensuales presuntos. Gastos telefónicos y otros servicios domiciliarios de uso indispensable y de esparcimiento, VG TV cable. Y otros enseres domésticos como freezer, TV color, etc.

Asimismo deberá adicionar el costo del colegio Cardenal Cisneros al cual concurre el hijo del actor conforme facturas de gastos que se acompañan.

Deberá determinar asimismo si la familia o el actor viajaron al exterior o interior del país, dónde, cuándo, cuánto tiempo, dónde se alojaron, gastos efectuados en tales oportunidades, conforme documental agregada y criterios del perito.

b) Determine y especifique rubro por rubro descriptos en las tarjetas, con suma total mensual.

c) Determine cada extensión de las tarjetas, como así los gastos correspondientes a cada una de las mismas. Como así determine ingresos de la esposa.

d) Determine el costo de mantenimiento de un automóvil DUNA, modelo 91 en forma mensual sin usarlo y usándolo.

e) Determine costo mensual y anual de mantenimiento del mismo auto el cual a la fecha tiene recorridos 44.000 kms.

Perito mecánico ingeniero: Para que determine la veracidad del kilometraje del auto indicado ello en caso de desconocimiento.

Perito médico: el que procederá en determinar las lesiones sufridas. Persistencia de cicatrices. Grado de incapacidad. Medición del dolor. Grado de limitación en la práctica del deporte, y de una actividad laboral, de la marcha, en punta de pie, y de la bipedestación. La implicancia en la psiquis del actor. Futuras secuelas.

CONSULTORES TECNICOS DE PARTE

Se proponen los siguientes:

Arquitecto: ...

Médico: ...

Petitorio:

1) Me tenga, por presentada, parte a mérito de poder conferido y constituido el domicilio legal indicado.

2) Por acompañada la prueba, haciéndose lugar a lo solicitado respecto de la exención de copias de la documental (art. 120 del C. Proc.).

3) Se ordene la reserva de la documentación original.

Oportunamente se haga lugar la demanda con costas.

Proveer de conformidad.

PROMUEVE DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS (Caída de un peatón en la acera)

Señor Juez:

.....
..., a V. S. Me presento y digo:

1: PERSONERIA

Conforme se desprende de la fotocopia de testimonio de poder general que adjunto, y que declaro fiel a su original y vigente, soy apoderado de doña ... con domicilio real en la calle ...

2: OBJETO

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a promover formal demanda contra el ..., con domicilio en la calle ... de esta Capital Federal y/o quien resulte civilmente responsable, tendiente a obtener el cobro de los daños y perjuicios sufridos por mi mandante a raíz del accidente que más adelante se detallará y daño moral irrogado por su proceder, ..., intereses, costos y costas de la acción.

Estimo, al promover la acción, un reclamo de ..., monto que queda sujeto a lo que en más o en menos resulta de la prueba a rendirse en la litis. Fundo la pretensión resarcitoria en los extremos fácticos y legales que a continuación se expresan.

3: EL ACCIDENTE

El día ..., a las ... horas mi mandante, circulaba por la calle Bartolomé Mitre, en dirección a la ... entre las calles ... por la vereda de la mano izquierda (numeración impar). Al pasar frente a la sede de la accionada, mi poderdante cruza hacia la vereda de enfrente y debido a las singulares características de la vereda de la sede de la demandada (tiene el cordón con una redondez lustrosa que favorece la pérdida del equilibrio de los transeúntes), resbala, sufriendo los siguientes perjuicios: a) fractura de radio del codo del brazo izquierdo, que la mantiene 41 días enyesada, con inactividad total desde el ..., b) rotura de tendón en dedo pulgar de la mano derecha, con consecuencias de disminución en la capacidad de movimiento del citado dedo, el cual deberá operarse a fin de lograr una total recuperación y evitar los dolores que sufre mi instituyente; c) Con posterioridad al ... del mismo año, debe reducir su jornada laboral a la mitad en razón de tener que realizar ejercicios de recuperación de su mano en función del tiempo que ésta estuvo inmovilizada. Dejo constancia que mi instituyente no recuperará totalmente la movilidad del brazo accidentado, sino que se verá disminuida de por vida en su capacidad laboral.

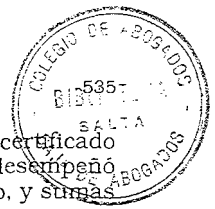
Ahora bien, mi instituyente se encontraba en el lugar del accidente debido a que había realizado pocos minutos antes un trámite bancario en el Banco de Londres, tal cual lo acredita la copia adjunta. Finalizado el trámite, se dirigía hacia la Avda. Leandro N. Alem, cuando debido —repito— a las singulares e irreglamentarias formas de la vereda de la accionada se produce el accidente. Luego del mismo mi instituyente es trasladada a la sede del Sanatorio ..., donde proceden a efectuarle las curaciones necesarias y además le enyesan el brazo accidentado. Asimismo en la citada institución médica mi poderdante realizó los ejercicios de recuperación citados ut supra.

S. S. debe tener en cuenta que mi mandante se desempeña como Perfoverificadora IBM, en la firma ... con sede en ..., trabajandó a la fecha del accidente la cantidad de 9 horas diarias de lunes a viernes, y siendo su sueldo a dicha época a la cantidad de ... —aproximadamente—.

Como se desprende del certificado adjunto, mi poderdante realiza sus tareas laborales en forma independiente en la firma citada, lo que agrava aun más las características del accidente y de su incapacidad resultante.

4: DAÑO MORAL

Como en esta materia S. S. debe valorar la personalidad y conducta de las partes, a los efectos de fijar el monto resarcitorio, cumplo en señalar que mi mandante es una modesta trabajadora, que sus únicas entradas las obtiene de su trabajo personal, y que en la actualidad y desde el accidente de autos, ve menguado sus ingresos, debido a la incapacidad resultante del accidente. Como es natural, mi poderdante agotó los recursos para obtener de la demandada una reparación, pero la misma se negó a todos sus requerimientos, evadiendo la asunción de sus responsabilidades mediante dilaciones.



Esa conducta será, sin duda, debidamente evaluada por V. S.

5: LIQUIDACION

A continuación mi parte practica liquidación estimativa de los perjuicios sufridos a raíz del accidente:

- a) Inactividad total del ... al ..., a razón de 9 horas diarias de \$...
 - b) Inactividad parcial desde ... al ..., a razón de \$....
 - c) Daño Moral (sujeto a determinación judicial) ... \$...
 - d) Indemnización por incapacidad (...) sujeto a determinación probatoria) ... \$...
- TOTAL \$...

Se deja constancia que mi parte considera que una vez determinado pericialmente la incapacidad resultante del accidente de autos, deberá determinarse el monto indemnizatorio resultante teniendo en cuenta: a) sueldo que percibía la actora actualizado a la fecha de la peritación, b) monto anual del perjuicio y monto total del mismo teniendo en cuenta que la actora cuenta con 45 años, o sea que su capacidad laborativa útil es de aproximadamente 15 años.

6: PRUEBA: Ofrezco la siguiente que hace al derecho de mi representada, solicitando la producción de las medidas que a continuación se exponen:

6.1.: CONFESIONAL: Se fije audiencia a fin de que comparezca el representante legal de la accionada a absolver posiciones, que se le someterán en ese acto, a tenor del pliego que oportunamente se acompañará, bajo apercibimiento de ley.

6.2.: INSTRUMENTAL:

6.2.1.: Fotografías certificadas (...);

6.2.2.: Radiografías (...);

6.2.3.: Certificado laboral (...);

6.2.4. Fotocopia certificado Bancario (...);

6.2.5.: Certificado médico;

6.3.: INFORMATIVA: Se ordene el libramiento de los siguientes oficios:

a) A la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Dirección Veredas) a fin de que informe, teniendo a la vista las fotografías certificadas adjuntas, si la vereda de la accionada es reglamentaria. Asimismo informe si la misma está habilitada y remita normas que rigen la materia.

b) A la firma ... a fin de que informe sobre la autenticidad del certificado adjunto, como así también el periodo durante el cual la actora se desempeñó parcialmente en sus tareas con posterioridad al accidente sufrido, y sumas abonadas a la misma durante dicho periodo.

c) A Sanatorio ..., a fin de que informe si la actora (...) fue atendida en dicha institución con fecha ... y en su caso por qué causa, tratamiento aplicado, y a su vez remita la historia clínica de la misma.

b) Al Bco., ... a fin de que certifique sobre la autenticidad del certificado adjunto.

6.4.: TESTIMONIAL: Se cite por intermedio del Juzgado a las siguientes personas:.....

A fin de notificar al testigo domiciliado en extraña jurisdicción, pido se libre cédula ley 22.172, autorizando a los Dres. ... para su diligenciamiento.

6.5.: PERICIAL MEDICA: Se designe perito médico, único de oficio, a fin de que después de revisar a la actora, y cotejando las radiografías adjuntas como así también la historia clínica de mi poderdante remitida por Sanatorios ..., informe: a) grado de incapacidad que padece la actora; b) si el accidente relatado en autos, puede tener verosimilmente las consecuencias que sufrió la actora, como así también el tiempo de inactividad total y parcial que ésta debió y debe afrontar; c) asimismo indique al contestar el ítem a) teniendo en cuenta la tarea que desarrolla la actora, en cuánto se ve incrementada su incapacidad; d) cualquier otro dato de interés que el perito pueda aportar para la dilucidación de esta causa.

6.6.: PERICIA INGENIERA: Se designe perito ingeniero, único de oficio, a fin de informe: a) si la vereda de la accionada, descrita en las fotografías adjuntas, reúne las condiciones reglamentarias exigidas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo deberá adjuntarse en autos dicha reglamentación; b) si la vereda de la accionada, por los materiales usados en su construcción y forma de la misma, reúne las condiciones de seguridad mínimas requeridas por la reglamentación municipal vigentes a la fecha del accidente; c) cualquier otro dato de interés que el perito pueda aportar para la mejor dilucidación de la litis.

7: DERECHO: Fundo el de mi representada en las disposiciones de los arts. 1069, 1078, 1113 y cc. del Código Civil.

8: PETITORIO: Por todo lo expuesto, de S. S. solicito:

8.1.: Me tenga por parte, por presentado y por constituido el domicilio legal indicado;

8.2.: Se tenga por deducida la presente demanda, dándose traslado al accionado por el término y bajo apercibimiento de ley.

8.3.: Se reserven en la Caja de Seguridad del Juzgado los originales de la documentación adjunta, para lo cual se adjuntan las copias de estilo;

8.4.: Se tenga presente la prueba ofrecida para su oportunidad;

8.5.: Oportunamente, se dicte sentencia tal cual se pide en el exordio.

Proveer de conformidad

Será Justicia.

Otrosí digo: Amplía prueba:

a) Se oficie a la Caja de Previsión para los Trabajadores Autónomos a fin de que informe si la actora se halla inscrita en la misma, y en su caso: a) bajo qué número, y b) período de aportes realizados.

b) Se cite al ..., domiciliado en Avda. ..., Capital Federal, a fin de que comparezca a ratificar su firma inserta en el certificado médico adjunto en estos obrados.

Proveer de conformidad

Será Justicia.

PROMUEVE DEMANDA POR INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

(Accidente ferroviario)

Señor Juez:

... abogado al T° ... 435, y ..., ..., constituyendo domicilio en ..., a V. S. nos presentamos y decimos:

1. — PERSONERIA: Que conforme poder que adjuntamos, somos apoderados de los demandantes, Sres.: ... o, con domicilio real en ..., ..., y así solicitamos ser tenidos por parte.

2. — DEMANDA: En el carácter invocado y por expreso mandato de los accionantes venimos en demandar por indemnización de daños y perjuicios a FERROCARRILES ARGENTINOS, con domicilio en Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital y/o quien resulte responsable del luctuoso accidente que costara la pérdida irreparable de la joven vida de ..., de tan sólo doce años de edad. Se estima el monto de la demanda en la suma de: ... o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse. Suma ésta o la que se fije, que deberá ser incrementada conforme depreciación monetaria desde la fecha en que se produjo el terrible hecho y la fecha de su efectivo pago.

3. — CITACION EN GARANTIA: Si hubiere seguros deberá citarse en garantía a las compañías de seguros donde tuviere póliza vigente la empresa

demandada amparando los daños que pudiera producir a terceros (art. 118, ley 14.718).

4. — HECHOS: Con fecha ..., o siendo aproximadamente las ... se produjo y ocurrió un accidente ferroviario de fatales consecuencias en circunstancias en que el tren que hace el trayecto Constitución-La Plata, pasaba por la estación Avellaneda. En tales circunstancias resultó despedido o expulsado del vagón ..., número tres de la formación, el niño hijo de nuestros mandantes, cuyo cuerpo embestiría un poste de luz, y luego contra un poste del alero o tinglado de la estación, todo ello por encontrarse abiertas las puertas de dicho vagón.

Tal como surge de la causa penal, cuya remisión "ad effectum vivendi et probandi" se solicita al Juzgado Penal N° ... de Lomas de Zamora, o bien ante la imposibilidad de remisión, el envío de copia certificada del mismo, la víctima fue arrojada, despedida o expulsada del tren en movimiento, sobre la plataforma o andén número uno "vía Quilmes", sobre la mano que se dirige a dicha ciudad. Igual solicitud se efectúa al Juzgado Correccional del Dr. ... de Lomas de Zamora, y Jueza de Menores Dra. ...

El niño ..., de tan sólo 12 años de edad, cursaba sus estudios primarios en la Escuela "... " de Burzaco Oeste, habiendo aprobado el 6° grado, y se encontraba cursando el 7° grado. Tal como se acreditará oportunamente el coeficiente intelectual de este niño era elevado y sus padres de humilde condición tenían fijadas grandes esperanzas en él.

Atento a la violenta e imprevista expulsión del niño por las puertas abiertas del vagón ferroviario, la responsabilidad es imputable a la empresa demandada conforme normas en vigencia sobre la responsabilidad objetiva y las que devienen del contrato de transporte (art. 184 del C. C.) Negligencia de la empresa por culpa "in vigilando" e "in contrahendo", toda vez que conforme los reglamentos en vigencia (Reglamento Interno Técnico Operativo de los Ferrocarriles del Estado Argentino —arts. 1°, 21, 252, 253, 255, 257 etc.—, todos los empleados están en el deber de velar por la seguridad del público, como así mantener el orden.

Se debe poner de manifiesto, la inexistencia entre las pertenencias del menor, de un reloj pulsera de marca japonesa que fuera regalo de su padre, el que llevaba cuando salió de su casa por última vez.

Asimismo, nos vemos en la necesidad de delinear el ambiente familiar en que se crió la infortunada víctima. Hijo de un sargento primero de la Policía Federal, que en sus horas de descanso trata de obtener un poco más de dinero como vigilancia durante ocho horas en el ..., ... siempre luego o antes de su servicio. Radioaficionado, obtiene algún ... extra reparando alguna radio o enser doméstico. Su esposa, la madre del menor se ocupa de quehaceres domésticos. Criado el niño en ambiente de respeto, educación y responsabilidad. Concurren todos los domingos a los servicios religiosos en la Iglesia ... de su zona, de lo que dará fe su...

El padre del menor de acendradas virtudes cívicas, merced a su gestión, obtuvo la donación de una bandera de ceremonias para el colegio donde

concurría el niño, por parte del Círculo de Sub-Oficiales de la Policía Federal, de lo que da cuenta notas que se acompañan y que en caso de ser desconocidas, solicito se oficie a tal fin a dicho círculo, como así a la escuela n° ..., ya mencionada. Se acompaña nota de agradecimiento de dicha escuela firmada por la Directora Interina.

Padre e hijo salían juntos de pesca, cuando podían. Y ya el menor reparaba y cambiaba resistencias a las planchas.

Señor Juez: Quien esto escribe, también padre, presente en su pecho el dolor a que fueron sometidos estos padres en tal contingencia.

5. — EL RECLAMO-DAÑO EMERGENTE Y PERDIDA DE CHANCE: La vida humana tiene per se, un valor en sí misma, que si bien, no responde a cálculo matemático alguno el Juzgador debe merituarla al tiempo de la sentencia, máxime como en el caso de autos, donde la víctima de sólo doce años, el cual se dedicaba sólo a los estudios, y a una vida normal, hacía presumir que le esperaba un futuro de trabajo y de buen ciudadano, conforme la educación proporcionada por sus padres, como así sus padres esperaban de él, un lógico sostén en su vejez, conforme la sentencia bíblica.

Todo ello produce la pérdida de una chance.

— Con respecto a la pérdida de la vida de menores de edad, se ha señalado el criterio de que cuando la víctima de un accidente de tránsito es un menor de edad, su fallecimiento, sólo otorga a los padres el derecho a obtener una indemnización por la pérdida de la chance que ello importaría y que se traducirá en una falta de ayuda en la vejez o en la edad madura, cuando las posibilidades de autoabastecimiento decrecen en los progenitores y los aportes económicos de los hijos devienen necesarios (C. N. Especial Sala III, 17-12-82-ED, T° 106, p. 125, n° 192; ED, T° 106, p. 124, n° 182; LL, 1983-B, p. 74" (Artículo publicado en La Ley del 15-3-89 por Jorge A. Mayo, "La pérdida de la chance como daño resarcible". Y nota de citado autor publicada en La Ley, T° 1988-B, p. 64: "El Valor Económico de la Vida Humana y Otras Cuestiones").

Si bien estimamos que la víctima pudo tener una vida útil hasta los 65 años (edad jubilatoria) o 72 años conforme estadísticas actuariales, expondremos a V. S. nuestra teoría en formulación lógica, no exagerada, atendible y plena de justicia, todo dentro del difícil mecanismo para establecer apenas una compensación dineraria.

a) Expondremos así, que el menor laboraría a partir de los 18 años (edad propicia y común) (como así a esa edad habría terminado el bachillerato que conforme deseo familiar habría seguido).

b) Tomaremos la mayor sobrevida de sus padres en este caso de la madre, que de acuerdo a la tabla que se acompaña teniendo la misma 45 años tendría una sobrevida de 31 años 9 meses, tendremos así 25 años (de trece meses con aguinaldo). Ello nos da 325 meses, más 9 meses, conforma 334 meses, que es la pérdida de "chance".

c) Estimamos como no muy pretencioso, ni exagerado estipular para los cálculos el salario del convenio 260/75 de la UOM, actualizado al mes de

agosto y referido a la "categoría empleado menor 8 hs. 17 años" la cual asciende a Multiplicado por los 334 meses arroja la suma de ..., que se reclama como pérdida de chance.

DAÑO MORAL: Grave es el daño moral infligido.

No será necesario Señor Juez, remitimos a los padecimientos de los padres ante la pérdida de un hijo menor, sea cual fuere la situación económica. Sólo diré que si V. S. es padre podrá imaginarse situaciones y cuadros angustiosos físicos y psíquicos que omito en detallar.

Pero el caso que acá nos trae a los estrados de VS, es más dramático. Y si, corresponde hacer referencia atento las circunstancias que VS merituará y que sintetizaré así:

Los padres nada supieron del paradero de su hijo fallecido, sino hasta doce días después del luctuoso hecho.

Al no regresar ese día el niño a su casa ni tener noticias de él con sus parientes en La Plata, su padre radicó en la comisaría de Burzaco una solicitud de paradero, la cual será oficiada a los fines de la remisión respectiva.

Sólo ante la publicación por parte de "Clarín", del día ..., y que se acompaña, de la noticia de la aparición del cadáver de un niño, los padres se enteraron de lo ocurrido.

Ahorro palabras de dolor, Señor Juez. Su sensibilidad, que será estreme-cida, pondrá el resto.

Estimo ante estas singulares y atípicas circunstancias de verdadero daño moral, una reparación equivalente a la solicitada como de pérdida de chance, esto es para este rubro la suma de ...

6) DERECHO-DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA APLICABLES:

Surge así, la responsabilidad de la demandada, como hemos dicho, por la acción u omisión de sus dependientes (personal de "guardas"). Debe tenerse en cuenta que el convoy hacia su marcha con las puertas abiertas, en contra de la reglamentación interna de la empresa, la cual debe asimismo "guardar" el orden y evitar la presencia de "malvivientes y arrancadores". "... velar por la seguridad del público" (art. 21 del reglamento interno técnico operativo (RITO) y otros arts. como el 1°; 252; 253; 255; 257; etc. que invocamos.

Obligación de seguridad que debe extremar la empresa, ante la carencia de servicios, frecuencias y material, que obliga al sufriente ciudadano —verdadero dueño de la empresa—, a viajar en los balcones de los vagones o coches. Se trata de una negligencia de la empresa y su personal, de no proceder al cierre de las puertas, máxime atento la frecuencia de accidentes de este tipo que sufre la empresa, como así conociendo la empresa de la actividad de delincuentes, que arrojan a sus víctimas.

Invocamos por ello el art. 184 del Código de Comercio y sus concordantes; los arts. 902; 1083; 1078; 1109; 1113 y concordantes del Código Civil, la abundante doctrina y jurisprudencia que a manera de guía seguidamente se expondrá, relacionada con la conducta de la empresa y las reclamaciones efectuadas. Arts. 11 y 165 de la ley 2873.

"La responsabilidad que contrae el transportador por el daño que sufran los pasajeros durante el transporte tiene su razón de ser en el deber de seguridad que el contrato impone a aquél en virtud del cual debe trasladar o conducir la persona transportada sana y salva al lugar convenido. Si algún daño experimentara el pasajero durante el transporte, responderá el porteador o empresario de transporte con la correspondiente indemnización sin que pueda exonerarse alegando y probando que no hubo culpa de su parte o de sus dependientes o subordinados. Esta responsabilidad es objetiva y existe independientemente de la culpa del empresario transportador. Tiene fundamento en el riesgo creado por el transporte y pone a cargo de quien ejerce esa actividad, el deber de seguridad que se traduce en la obligación de indemnizar los daños que resulten de la misma" ("Teoría General de la Responsabilidad Civil" —Jorge Bustamante Alsina— Edit. Abeledo-Perrot, página 399).

"El transportista tiene una obligación que se satisface llevando a destino sano y salvo al transportado ... Asume la transportista una verdadera obligación de seguridad, y cualquier menoscabo que el otro contratante sufra configura, en principio, un incumplimiento de la debida prestación de transportar y da nacimiento a la responsabilidad..."; "...Las empresas no pueden ampararse en la crisis del transporte..." (La Ley del día 26-3-90 —CNCiv., Sala C, octubre 10-989-Taca Dora c/ EFEA—).

Sobre responsabilidad: Carlos Alconada Aramburú "Responsabilidad por los hechos acaecidos en el transporte de personas" Nota en La Ley, tº 124, p. 641/6.

Sobre el mismo tema: Diario La Ley del 9-8-89, CNFederal Civ. y Com. Sala III abril 12-988-Sirianni y Otra c/ EFEA, con nota de la Dra. Lidia Garrido Cordobera fallo, donde el Dr. Tahier manifiesta la "frecuencia preocupante" de demandas contra la aquí accionada.

Diario La Ley del 20-6-90 CNCiv. Sala C, febrero 14-990- Ayala, R. c/ EFA, donde el sentenciante estima que se trata de la responsabilidad objetiva "por riesgos de la cosa y de la actividad tal como se ubica en el tercero supuesto del art. 1113 del CC" (Dr. Cifuentes).

"...el comportamiento de quien introduce en la sociedad una fuente de riesgos, que es indudablemente un modo de conducta compromete por ello sólo la responsabilidad..." (Orgaz, "La Culpa", p. 189 y sigs.).

Y en efecto Señor Juez, el modo de conducta de la empresa demandada, es no velar por la vida de los sufridos pasajeros.

"Según la teoría del riesgo, el responsable es la persona que obtiene provecho económico del uso o servicio de la cosa" ("La Culpa", Orgaz, pág. 207, Edit. Córdoba).

Tal como lo indica la jurisprudencia, siendo la actividad ferroviaria evidentemente riesgosa los daños emergentes se rigen por la segunda parte del art. 1113 del CC. (Cám. Nac. Civil, Sala F, Castillo c/ FArg., La Ley 1978 D-358, nº 3357.

Sobre el tema indemnizatorio; y acerca de la valoración del potencial humano perdido y el tiempo de vida probable CNCiv., Sala C, 12-12-76 Romero c/ Boulah. Como así la representación en el futuro de un factor de producción de la víctima y auxiliar económico para el accionante, ver La Ley del 12-2-80, fallo nº 78.847.

Y en especial cito, fallo recaído en autos González, Raimundo c/ Ferrocarriles Argentinos, del Juzgado Civil nº ... del Dr. Grispo, de similares características a estos obrados, procediéndose en acompañar copia de editorial del diario "Clarín" del ... por el cual se llama la atención a la comunidad, sobre el valor de la vida y sobre el peligro de viajar, que así se titula.

Sobre el valor de la vida humana, Llambías, Trat. de Der. Civil-Obligaciones IV, ps. 89, nº 2357.

Sobre la "chance", la reparación de la frustración de los beneficios esperados; posible ayuda futura, su privación, la atención en la vejez: sala II Civil, autos "Peñalva c/ D'Angelo" 6-3-81; "Ciaffone c/ Toscheresky" Sala V; 10-4-81; "Carrera c/ EFA-Línea Mitre s/ sumario 21-12-82. "Buhler, Gustavo c/ López" 21-3-86, Sala I Civil, con la palabra del Dr. Cipriano como vocal preopinante, sobre la pérdida de "chance" como daño actual resarcible, Coria c/ Cocuzza: CNEsp., Sala I Ste. 18-987, LL, Tº 1988-C, p. 77 y 27 fallo LL 1987-D, p. 78 y 373 con nota de Morello y Stiglitz.

CNCiv., Sala A, ED, 72-136, sobre la pérdida de la chance cuando significa una probabilidad suficiente de la procedencia de esta ayuda. En igual sentido Corte Suprema de la Pcia. de Bs. As., sobre la posibilidad de una ayuda o sostén económico para sus padres, La Ley 1977-D, p. 453.

Sobre daño moral: Alfredo Orgaz: "El Daño moral ¿Pena o reparación? ED, 28-8-78, nº 4534.

7. PRUEBA:

a) DOCUMENTAL:

- Partida de matrimonio de los accionantes;
- Partida de nacimiento del menor fallecido, donde se destaca que fue inscripto también con el apellido materno a instancia del padre, lo que da también pauta de unidad familiar.
- Partida de defunción del menor.
- Publicación de "Clarín" del 23/9/91, 19/10/91, 18/11/91, 14/11/91, 3/12/91.
- Editorial de "Clarín" del 6/6/86.

— Notas de la directora de la escuela al Círculo de Sub-Oficiales de la Policía Federal.

— Escala salarial de la UOM.

b) INFORMATIVA: Se libren oficios a:

— Diario "Clarín", en caso de desconocerse las publicaciones adjuntas;

— A la Escuela ..., ..., para que remita certificado de calificaciones del menor del último grado cursado, como así, grado de coeficiente intelectual, concepto y conducta del mismo, como así para que su maestra Sra. María Fones se expida sobre dichos puntos y otros que se considere de interés a fin de establecer el verdadero carácter del niño.

— A la citada escuela a fin de certificar la veracidad de las notas y donación aludidas, como así al Círculo de Sub-Oficiales de la Policía Federal, en caso de desconocerse todo ello por la demandada;

— Al Juzgado Penal y al Correccional de Lomas de Zamora indicados a los efectos de la remisión de los expedientes penales "ad effectum videndi et probandi", o sus copias certificadas;

— A la Comisaría de Burzaco a los fines que indiquen si efectivamente el padre del menor solicitó paradero del mismo, en qué fecha, con remisión de las actuaciones o su copia.

— A la Unión Obrera Metalúrgica para la remisión del convenio salarial actualizado ya indicado.

— A la demandada para que informe cantidad de accidentes ferroviarios de todo tipo y de este tipo en particular ocurridos en el último quinquenio, como así para que informe sobre la existencia de hechos delictuosos en los servicios, con especial indicación del número de los mismos, como así para que remita copia del R. I. T. O. en lo que se refiere a la obligación de seguridad a brindar al público, y en especial en los artículos citados. Como así para la remisión a estos obrados de las actuaciones administrativas labradas con motivo de este accidente. Y si se cumplió con arts. 482 y 489 del R. I. T. O.

9 — Al Instituto Nacional de Reaseguros a fin que remita la tabla actuarial que se refiere a la posibilidad de sobrevivencia de personas de sexo masculino de 12 años y de 46 años de edad y femenino de 45 años.

c) CONFESIONAL: Dé representante legal de la accionada para que absuelva posiciones a tenor de pliego que se adjunta.

d) TESTIMONIAL: Se cite a las siguientes personas mediante el procedimiento de la ley 22.172, en el cual se autorizará a los suscriptos al diligenciamiento:

— ...; argentino, casado, empleado, domiciliado en ..., Burzaco.

e) PERICIAL MECANICA: Se designe perito mecánico único de oficio, para que constituido en la estación Constitución perite e informe al Juzgado; con las constancias penales:

— Manera o forma en que se despachan los trenes del tipo que nos ocupa, en lo que hace a la seguridad del pasajero. Esto es referido asimismo a la manera en que viajan. Si se efectúa el despacho con gente subiendo a la formación, o bien cuando están todos los viajeros a bordo.

— Indique si se cumplimentan las normas ferroviarias que se refiere a la seguridad del pasajero.

— Proceda en indicar si los trenes de este tipo se despachan con las puertas abiertas, como así si circulan en estas condiciones.

— Proceda en indicar si parte del pasaje viaja en los escalones de los balcones, o andenes de los vagones; o aun en los mismos balcones o andenes o puertas de acceso de los vagones o coches. O aun si lo hace en la misma locomotora.

— Indique si hay pasajeros que viajan en locomotoras en las distintas formaciones, y en distintos horarios.

— Indique si el personal ferroviario hace algo para impedir tal actitud por parte del público.

— Para que se constituya en la pertinente dependencia del F. C. Roca y en la sección accidentes de esa línea o de las oficinas centrales, o donde corresponda, e informe al Juzgado cantidad de accidentes ocurridos durante el último quinquenio, fatales o no, con especial indicación de accidentes del tipo que nos ocupa.

f) Beneficio de litigar sin gastos que se ofrece asimismo como prueba;

8. — BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Los accionantes carecen de bienes de fortuna como para hacer frente al pago de la tasa judicial; por lo que se inician al mismo tiempo las actuaciones respectivas. Es de hacer notar que los mismos viven en humilde casa del ..., que es propiedad de la suegra del padre del menor, tal como se probará, como así hemos dicho que el mismo es un humilde servidor de la Policía Federal. Hacemos reserva de ampliar las pruebas ofrecidas.

PETITORIO:

1. — Nos tenga por presentado, parte, a mérito del poder conferido, con el domicilio constituido;

2. — Por ofrecida la prueba, y acompañado el pliego de posiciones para la demandada. Se dé traslado de la demanda.

3. — Se haga lugar a la misma, con desvalorización monetaria desde el día del hecho hasta el día del efectivo pago, sus intereses y costas. Que

Será Justicia .

**AMPLIA PRUEBA
(PREVIO TRASLADO DE DEMANDA)**

Señora Juez:

... abogado, con el domicilio en ..., por la actora en autos: "... c/ Ferrocarriles Argentinos s/ daños y perjuicios" a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo en ampliar la prueba ofrecida en autos obrados, todo ello previo a dar traslado de la demanda. Ella es:

a) INFORMATIVA:

Para que Superintendencia de Seguridad Ferroviaria o la Superintendencia de la Policía Federal Ferroviaria informe sobre la existencia de "arrancadores"; "escruchantes" y otras versiones del delito a bordo de las formaciones; como así modus operandi de los mismos, en especial en andenes o balcones de las unidades; objetos a los que especialmente centra la actividad delictual de este tipo; cantidad de hechos de este tipo ocurridos durante los últimos tres años, con su clasificación por tipo de hecho o modus operandi; si hubo resultados fatales; informe asimismo la cantidad de hechos en que personal ferroviario o pasajeros son arrojados, todo ello en los distintos ramales remita asimismo estadística de hechos delictuosos.

b) PERICIAL MECANICA:

Para que el profesional designado establezca, si metros antes del lugar señalado como del accidente existe zona de cambios, agujas. Informe asimismo, si en dicha zona hay eclisas, anclajes o clavaduras en mal estado en las vías. Observe y determine ello al paso de formaciones, asimismo.

Para que establezca si lo relacionado en el punto anterior, unido al mal estado del material ferroviario, formación similar o igual a la del accidente, especialmente en lo referido a los "boggies" pueda ocasionar a determinada velocidad deslizamientos o movimientos laterales del convoy, especialmente en el último vagón. Proceda en determinar y señalar respecto del vagón en que viajaba la víctima si los sistemas de enganches desgastados permita vaivenes

NOTA: Con respecto al reclamo del punto 5º es novedoso y creación del autor. Recayó sentencia dentro del monto solicitado.

laterales del vagón. Determine asimismo grado de nivelación de ambos rieles en la zona del accidente, esto es si ambos tienen la misma cota. Diga si en caso de no tenerla si pueden ocasionar movimientos laterales a la formación, también especialmente en el vagón de referencia. Para que consulte en el fichero de la empresa ferroviaria, última fecha de reparación del mismo. Diga si se han cumplido las prescripciones sobre mantenimiento y fechas de cumplimiento a que hace referencia las leyes ferroviarias y del Ministerio de Transporte.

Tenerlo presente.

(Accidente entre vehículos)

DEMANDA POR INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS

Señor Juez:

..., constituyendo domicilio en ... de esta ciudad a V. S. me presento y digo:

a. Personería: Que conforme lo acredito con testimonio de escritura notarial he sido designado apoderado judicial por el Sr. ... con domicilio real en ...

I. OBJETO: Que en el carácter mencionado vengo a iniciar formal demanda por daños y perjuicios contra ... con domicilio en ...; y contra ..., con domicilio en ... y/o contra quien resulte propietario y/o tenedor y/o usufructuario y/o civilmente responsable del colectivo marca Mercedes Benz Patente ...; por los daños ocasionados al vehículo propiedad de mi representado conforme se explicitará en el apartado "HECHOS". Asimismo se interpone la presente demanda por la suma que surge del punto "LIQUIDACION" con más sus intereses, costos y costas; y/o lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos.

II. CITACION EN GARANTIA: Habiendo tomado conocimiento que el vehículo del demandado se encontraba cubierto por la empresa de Seguros con domicilio en ... solicito sea citada en los términos del art. 118 de la ley 17.418.

III. HECHOS: El día ... siendo aproximadamente la ... hs., mi representado, que conducía el vehículo marca Ford Falcon patente ... circulaba por la Ruta Nacional N° 9. A la altura del km ... por encontrarse con un operativo policial montado por la policía de la provincia de Bs. As. de control vehicular, debió detener su automotor.

Mientras esperaba la revisión indicada, fue violentamente embestido por el colectivo marca Mercedes Benz patente ..., conducido por ...; quien manifestó en la denuncia policial labrada bajo el N° ... (que se adjunta), que "se quedó sin frenos por rotura de los mismos...".

ATENCION: En accidentes de tránsito, adecuar escrito a nueva ley 24.449 (B.O. 10-2-95).

Como consecuencia del impacto mi representado, esto es, el vehículo por el conducido es lanzado hacia adelante e impacta a otro automóvil que se hallaba detenido delante del mismo; también sometido a contralor judicial (C-...).

Los efectos de la embestida de un colectivo, sin posibilidad alguna de detener su potente marcha, serán fácilmente imaginables a V. S. pero por imperativos procesales manifiesto que los daños fueron múltiples y de gran importancia, conforme surge "brevitatis causa" de los presupuestos que se adjunta; emitidos por Taller ... y Taller... De la misma manera V. S. podrá observar en las fotos acompañadas el estado en que quedó la unidad conducida por mi representado.

IV. ACTA DE CHOQUE: El evento dañoso narrado quedó asentado en acta de choque N° ... del ... labrada por ante la policía de la provincia de Bs. As. —Dependencia Cuerpo Camineros Destacamento...

V. RESPONSABILIDAD: Imputo exclusiva responsabilidad por los daños ocasionados, al demandado, atento hallarse conduciendo una máquina considerada riesgosa sin hallarse la misma en condiciones de circular; como así también no haber podido controlar al vehículo embistente y haber impactado con su parte frontal la parte trasera del vehículo conducido por mi representado.

VI. DAÑOS Y PERJUICIOS: A raíz del accidente narrado y como consecuencia del mismo, el Ford Falcon ... sufrió los daños que se detallan en los presupuestos adjuntos a la presente demanda, como prueba instrumental. Dichos daños no sólo han afectado la carrocería sino también la estructura del rodado.

Las reparaciones no han sido efectuadas, pero de realizarse llevarán un tiempo de 45 días, incluido turno de espera.

Por lo expuesto se reclama la cantidad de ... en concepto de daños al vehículo; y la suma de ... en concepto de privación de uso (45 días x 15 \$/día).

VII. LIQUIDACION: Conforme lo expresado se presenta la siguiente:

a. Daños materiales al vehículo	\$...
b. Privación de uso	\$...
	\$...

y/o lo que más o menos resulte de autos, con más los intereses, desde el evento dañoso, costos y costas; y un plus que contemple la desvalorización monetaria operada hasta el efectivo e íntegro pago.

VIII. DERECHO: Fundo la acción en las normas de los arts. 165 CPCC, y arts. 499, 502, 512, 302, 304, 902, 903, 1069, 1109, 1113, del C. C.; y jurisprudencia del fuero.

IX. PRUEBA: Ofrezco la siguiente:

A. CONFESIONAL: Se cite a los demandados y representante legal de la citada en garantía a absolver posiciones y reconocer probanzas a tenor de pliegos que oportunamente serán acompañados.

TESTIMONIAL: Se cite por el Juzgado a prestar declaración testimonial a las siguientes personas, quienes depondrán a tenor del interrogatorio a acompañarse: a. Representante legal de taller ..., con domicilio en ..., b. Representante legal de taller ...

Se cite ley 22.172.

c. INFORMATIVA: Se libren oficios. 1. A la policía de la provincia de Bs. As. a fin de que remita copia autenticada o certifique autenticidad del acta del choque N° ... de fecha ..., presentada en autos. 2. Taller ... con domicilio en ... con adjunción de copia u original de presupuesto expedido por esa firma para que informe si los mismos han sido extendidos por ese taller. 3. Registro Nacional de la Propiedad Automotor-Registro Seccional ... para que informe nombre, apellido del titular del vehículo ... , domicilio, al momento del accidente y a Seccional que corresponda para ...

d. PERICIAL: Se solicita se designe perito ingeniero único de oficio —especialización en automotores— a efectos de que dictamine: si el vehículo del actor sufrió daños que surgen de presupuesto adjunto (o si los daños se ajustan a la mecánica del evento); si el importe de las reparaciones a realizar se ajusta al normal y habitual en plaza a la época en que fue confeccionado el presupuesto; velocidad desarrollada por el vehículo embistente conducido por el demandado; informe el perito si el siniestro afectó partes vitales-estructural del automotor del actor; si es razonable que las reparaciones a efectuarse incluido el turno de espera demorarán el número de días que indica el actor (45 días) si esas reparaciones enunciadas y repuestos guardan relación de causalidad con las partes afectadas en el rodado del actor; si al momento de efectuarle la pericia el actor ya no poseyera el rodado o se hubiera producido su desaparición por causa o voluntad ajenas al mismo el perito deberá expedirse conforme con constancias de autos.

e. INSTRUMENTAL: Se tenga por acompañada y agregada la siguiente: a. Acta de choque N° ... b. Fotografías (3); c. Presupuestos Talleres.... d. Fotocopia constancia de titularidad de dominio.

X. PETITORIO: Por lo expuesto de V. S. solicito:

a. Se me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio procesal indicado.

b. Se agregue la documentación acompañada.

c. Se ordene el traslado de la demanda por el término de ley (ley 22.172).

d. Se tenga por ofrecida la prueba documental acompañada y presente para su oportunidad la restante.

e. Oportunamente, se dicte sentencia haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, con más intereses, costos, costas y desvalorización monetaria hasta el efectivo e integro pago.

f. Con carácter de previo a la apertura a prueba se libren oficios al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

g. Se autoriza a ...

Proveer de conformidad con lo solicitado,

(Accidente de Tránsito - Ciudad)

**PROMUEVE DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS -
ACOMPAÑA BONOS DE DERECHO FIJO - OFRECE
PRUEBA ACOMPAÑA DOCUMENTAL**

Señor Juez:

.... Abogado inscripto al T°..., constituyendo todos domicilio legal en la calle... de la Capital Federal, a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I

PERSONERIA

Que como lo acreditamos con copia y original del poder especial que acompañamos, doña ... con domicilio real en la calle ... de la Capital Federal, nos ha conferido el mandato que aquí invocamos.

II

OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestra mandante, venimos a promover juicio sumario por cobro de pesos por daños y perjuicios, contra ..., con domicilio real en la calle... de esta Ciudad y/o contra quien resulte civilmente responsable del automóvil Ford Falcon patente ...

Se deberá intimar al demandado, para que denuncie la compañía aseguradora al tiempo del hecho, a los efectos de citarla en garantía, según lo normado por la Ley 17.418, en su artículo 118.

Desde ya, solicito a V.S., dicte sentencia admitiendo la demanda incoada, en todas sus partes y por consiguiente, condenando a los demandados, en forma solidaria e ilimitadamente, al pago total reclamado, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse en autos, con más sus intereses, depreciación monetaria y expresa imposición de costas.

ATENCION: En accidentes de tránsito, adecuar escritos a nueva ley 24.449 (B.O. 10-2-95).

III

HECHOS

La suma reclamada en este juicio, resulta de los daños por lesiones causados a nuestra mandante como consecuencia del accidente de automotor que la misma sufrió, al ser embestida por el automotor de propiedad del demandado, el día... a las ... horas y cuya responsabilidad imputamos exclusivamente al demandado.

Los hechos sucedieron de la siguiente manera:

El día ..., a las ... horas aproximadamente, circulaba el automóvil Ford Falcon dominio ..., conducido por su propietario, señor ... por la calle Hipólito Yrigoyen, en dirección Oeste Este, cuando al llegar a la intersección de la citada arteria con la calle Balcarce, atropella a nuestra representada ..., con el guardabarrós delantero derecho.

Como consecuencia de dicha embestida, se producen en nuestra cliente, heridas que provocaron su inmediata internación en el Hospital Argerich y su posterior intervención quirúrgica en el Hospital Dupuytren.

Nuestra representada cruzó la senda peatonal, con luz verde del semáforo peatonal (ver fs. 93 del expediente penal); pero la imprudencia del conductor del rodado; hizo que el mismo la embistiera y atropellara, produciéndole un shock nervioso, politraumatismos múltiples, fractura de pierna izquierda y traumatismo de cráneo —según informe del Hospital Argerich—, obrante en el sumario, que por lesiones tramitara ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Letra "N" y posteriormente fue intervenida quirúrgicamente, por presentar fractura de tibia y peroné izquierdos, fractura isquípública izquierda, efectuándosele osteosíntesis con placas y tornillos de piernas, con un plazo de curación de 90 a 120 días.

La responsabilidad del demandado se halla comprometida, en cuanto, ha reconocido, el hecho de haberla atropellado.

De la pericia mecánica, agregada a la causa penal, surge, que los daños en el paragolpe derecho, delantero del vehículo embistente, fueron producidos por un choque con un cuerpo duro y hay marcas de sangre en el rodado (ver fs. 17 del expediente correccional).

Habida cuenta, de que el lugar del hecho, es una bocacalle, el conductor debió extremar sus cuidados, y haber tomado máximas precauciones por haber advertido la presencia de nuestra representada, de haber sido así, hubiera evitado el accidente.

IV

Los daños sufridos, por la actora, son los descriptos en el acápite III, teniendo en la actualidad, 13 clavos y 2 planchuelas en su pierna izquierda y una incapacidad laborativa del porcentaje que el perito médico, que se ofrece como prueba pericial de nuestra parte, determine oportunamente.

Tenga en cuenta V.S., que la señorita..., es una joven mujer de ... años, que vive sola, y trabajaba al momento del hecho, como cocinera en ..., en el horario comprendido entre las ..., realizando en el resto del día una actividad complementaria, como era la confección y posterior venta de indumentaria femenina y reventa de prendas de vestir.

Para ilustrar, a V.S., sobre la actividad secundaria, de la actora, manifestaré que la misma, compraba telas y confeccionaba, polleras que luego vendía en el barrio de Once y en las localidades de Mar del Plata y Uruguayana; a una nutrida clientela que formó durante más de 10 años de trabajo.

Las prendas confeccionadas, las vendía y luego cobraba en dos cuotas, lo cual le redituaba un importante margen de ganancias, de aproximadamente 100 por ciento de cada venta, debido a la facilidad en la financiación que acordaba.

Con la compra de telas, confeccionaba, ella misma, polleras, blusas y otras indumentarias, que cosía en su máquina de coser, pero cuando se encontraba sobreejigida por el trabajo, atento los cambios de temporada, donde la moda impone otros modelos, procedía a encargar el trabajo en parte o a compartirlo, con el sastre Lino Cabral y la modista Olga Stella Penayo Carmona, a fin de proceder a su posterior venta.

Solía encargar unas 15 polleras por mes y ella confeccionaba otra cantidad igual. El margen de ganancias de este último trabajo era del 200 %.

Además, revendía mercadería, que adquiría en Bs. As. y remitía posteriormente a su hermana, afincada en la provincia de La Rioja, por medio de encomiendas postales. Esta, última actividad, le reportaba una ganancia del 100 por cien.

Como prueba de esto último, se acompañan, recibos de correos y algunos reclamos por envíos perdidos.

Se acompañan para acreditar, también lo antedicho, boletas de compra por mercaderías.

Tenga en cuenta V.S., que la actora no llevaba libros de contabilidad y sólo guardó en el transcurso del tiempo; alguna documentación que agrego como prueba documental en la presente causa.

Toda la actividad descripta en este párrafo, ya no la puede desarrollar, atento al estado de imposibilidad de desplazamiento, que presenta la actora y por tener graves impedimentos para utilizar la máquina de coser, desde el accidente que sufriera, habida cuenta de que no puede estar parada mucho tiempo por los fuertes dolores que la aquejan.

Lo narrado, obedece, al aspecto físico de la secuela, debiendo considerar también el aspecto de las secuelas síquicas que posee en la actualidad.

Toda esa actividad paralela, a la de cocinera le reportaba a nuestra representada, aproximadamente dos sueldos más, de lo que percibía en ...

Tal es la magnitud, de incapacidad que generó en la señorita Fuentes el accidente, que aproximadamente 10 meses después de producido el hecho, se reintegra a ..., pero ya no con su trabajo habitual de cocinera, sino que se le asignan nuevas funciones, donde permanece sentada la mayor parte del tiempo.

V

RESPONSABILIDAD

Nos encontramos en el caso de autos ante un acto ilícito, reprobado por la Ley, que ha causado daños, imputable al demandado en virtud de lo prescripto por el art. 1113 del Cód. Civil, aparte del "concepto legal que surge de la conjugación de los arts. 898, 1066 y 1067 del Código Civil" (Llambías, Derecho Civil, Obligaciones, T. III, nro. 2138 y ss.; conf. Borda, Derecho Civil, Obligaciones, T. II, nro. 1304 y ss.).

Mi mandante se encuentra legitimada para promover esta acción, pues ha sufrido un daño o perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria (art. 1068 del Código Civil), que el demandado debe reparar (art. 1109, párr. 1º, 1077 y 1097 del Código Civil).

Se trata en el caso de un cuasidelito del derecho civil, esto es, de "un acto ilícito realizado con culpa, pero sin mala intención" (Llambías, op. cit., T. IV-A, nro. 2401), proveniente de la responsabilidad del hecho dañoso de las cosas inanimadas y eventualmente de los dependientes, de conformidad —como ya se dijo— con lo establecido por el art. 1113 del Cód. Civil, al que resulta aplicable el principio de asimilación de los actos ilícitos dolosos establecidos por el art. 1109 del citado cuerpo legal, en cuanto a normas y régimen de reparación aplicable (conf. Llambías, op. cit., nro. 2410 y ss.).

El art. 1113 del Cód. Civil, no crea una responsabilidad in abstracto. Refleja la realidad de que existen cosas que crean un riesgo. Es indudable que con respecto al automotor, el riesgo hace al andar, y ello está dirigido por la actividad humana. Frente a la diferencia entre automotor y peatón, el art. 1113 del Cód. Civil realiza una fórmula presuntiva. En principio, reside en la conducción de la cosa riesgosa. Para poder eximirse de la responsabilidad, se deberá acreditar por el demandado —cambio de incumbencia del onus probandi— la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

La jurisprudencia imperante es pacífica en la posición aquí sustentada. "En los hechos ilícitos derivados de cuasidelitos, si el daño hubiera sido causado por el riesgo de la cosa utilizada, el dueño o guardián sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no cabe responder, correspondiéndole al damnificado del accidente, de acuerdo con lo sostenido reiteradamente por fallos de nuestros tribunales, justificar, sólo el daño sufrido y el nexo causal con el hecho cuya autoría imputa al causante". CN.Esp. Civ. y Com., Sala I, "Frankel viuda de Coler, Paulina, c/ ... Empresa Monsa s/ Sumario, 11/11/81.

"El art. 1113 sobrepone el riesgo de la cosa, le da preeminencia para cambiar la incumbencia del "onus probandi". Dice Trigo Represas: "cuando el daño obedece al riesgo o vicio de la cosa, nos encontramos frente a una culpa

objetivada del dueño o guardián generadora por se de responsabilidad, salvo que se demuestre la culpa propia de la víctima o de un tercero extraño por quien el dueño o guardián no debe responder", (Responsabilidad por Daños causados por automotores), pág. 28. CNEsp. Civ. y Com., Sala I, "Zaracho, Eduardo y otros c/ Saravia, Favio Renato y otros s/ sumario, 29/6/81".

"Al aplicarse el art. 1113, párr. 2º, parte 1a., del Cód. Civil, se invierte la carga de la prueba, colocándose a la víctima del daño en una situación más cómoda al permitir afinar la apreciación de la responsabilidad del conductor de la máquina, que en todo momento, debe tener el más absoluto control del rodado que guía, y por ende se supone que gobierna. CNEsp. Civ. y Com., Sala IV, Tambellini de Del Amo, Amanda c/ Marcos, Gustavo A. s/ daños y perjuicios", 27/12/79.

"El extenso articulado que compone la Ley 13.893 reguladora del tránsito en los caminos y calles de la República Argentina, a la que se unen las reglamentaciones complementarias dictadas por la autoridad competente para el uso de la vía pública, crea una serie de derechos y obligaciones que afectan a los conductores de los rodados comunes... y muy especialmente contempla a los peatones.

Por ejemplo estable en el art. 49, inc. a: "El peatón tiene en las zonas urbanas prioridad sobre los vehículos, ciclistas y jinetes para atravesar la calzada por la senda de seguridad señalada para tal objeto. Donde no exista tal señalamiento se considerará zona reservada para el peatón la parte de la calzada que prolonga la acera en sentido longitudinal. Al aproximarse a esta senda, el conductor en todos los casos debe reducir la velocidad y si es necesario detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, a fin de que éstos puedan atravesar siguiendo su marcha normal y sin ser molestados en ninguna forma. En todo accidente producido en dicha zona se presume la culpabilidad del conductor".

En la mencionada Ley Nacional se establece de igual forma la velocidad límite para los automotores (40 Km/hora en zonas urbanas), límite que se encuentra aún más restringido, pues lo es por zonas y calle por el Código Municipal de Tránsito.

REPARACION DE LOS DAÑOS

Se ha dicho que "desde una perspectiva objetiva, el daño se define como el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio" (Zannoni, El daño en la responsabilidad civil, p. 1).

a) Incapacidad sobreviniente: de resultas de la culpa o negligencia del conductor, nuestra mandante como consecuencia del accidente, ha visto sensiblemente reducida su capacidad física y funcional, ha alterado su vida de relación y afectiva, con sensible disminución de su capacidad laborativa.

El grado de las lesiones surgirá acabadamente de la historia clínica y de la pericia médica que se producirá, así como el grado de incapacidad que la

afecta y su posibilidad o no de recuperación. Ello determinará el monto de la indemnización final por dicho concepto.

De todas formas y en atención a los dictámenes médicos ya realizados, mi parte estima por este concepto, sin perjuicio de lo que surja de la prueba a rendirse, en la suma de ...

b) Gastos de Asistencia Médica, Farmacia y traslados: Como consecuencia del accidente, la actora, requerirá asistencia médica especializada durante un lapso prolongado que demandará erogaciones por los conceptos indicados, sobre todo teniendo en cuenta que las lesiones sufridas, producen fuertes dolores, que requieren medicación de alto costo.

Procede el reclamo por los gastos médicos y de farmacia, aun en defecto de prueba directa, cuando las características de la lesión sufrida tornan verosímil la utilización de servicios médicos, farmacéuticos, de laboratorio, etc. (E. D., 103-546).

Se reclama por este rubro la suma de ...

Con respecto al punto a) la Jurisprudencia es pacífica cuando dice: "Toda lesión Física, de carácter permanente, ocasione o no un daño económico, debe ser indemnizada como valor del que la víctima se vio privada, aun cuando no ejerciera ninguna actividad lucrativa, puesto que la reparación comprende no sólo el aspecto laborativo, sino también todas las consecuencias que afectan la personalidad íntegramente considerada" (E. D., 87-643).

La merma genérica de la capacidad funcional de la víctima, es la expresión de las lesiones, como quebranto patrimonial indirecto derivado de las limitaciones físicas y psíquicas que son secuela del accidente y que se proyectan sobre todas las esferas de la personalidad... (R.E.D., 15-280, nro. 146).

Toda disminución de aptitudes o facultades importa un daño resarcible, y esta lesión es admisible con prescindencia de que la víctima continuase desempeñándose en las mismas tareas o recibiendo idéntica remuneración. Se proyectan directamente sobre las posibilidades genéricas que afectan a la persona damnificada" (L.L., 1978-A, 638, nro. 2665).

"La indemnización por incapacidad parcial está dirigida a establecer la pérdida de potencialidades futuras causadas por las secuelas permanentes, teniendo fundamentalmente en cuenta las condiciones personales del damnificado" CNEsp. Civ. y Com. Sala I, Sáenz, Manuel c/ Ceballos Pedro Antonio s/ sumario 8/5/81.

c) Daño Moral: El daño moral ha sido definido como ... es un daño resarcible conforme a la doctrina del art. 1078 del Cód. Civil que dirige sus miras a satisfacer o compensar un desmérito sufrido por el hecho, ya no para sancionar al causante del daño sino para reparar los naturales padecimientos físicos y morales que debió soportar la víctima del delito o cuasidelito. El dinero podrá resultar para algunos un medio grosero de indemnización, pero desgraciadamente el ser humano y la ley no pueden hallar otro medio idóneo a tales fines (R.E.D., 17-354, nro. 6).

"En la actualidad el Código Civil no regula de manera idéntica el daño moral originado en hechos ilícitos que en los que puede derivar del incumplimiento de un contrato (ver arts. 522 y 1078, Cód. Civil) y mientras el primero resulta imperativo para el magistrado, el segundo sólo lo faculta para condenar, pudiendo tenerse para ello en cuenta el hecho generador de la responsabilidad y que los antecedentes del caso hagan a la víctima merecedora de esa reparación, la cual, consultando razones de equidad, queda diferida al prudente arbitrio judicial (Llambías, Código Civil anotado, t. II-A, p. 176 y concordantes; Belluscio, Augusto César y Zannoni, Eduardo A., Código Civil y leyes complementarias, comentado anotado y concordado, Bs. As., 1979, t. 2, p. 729 y siguientes).

En el caso sub-examen, el daño moral está integrado por el sufrimiento motivado por los sufrimientos físicos y psíquicos como consecuencia del accidente a que ha visto y ve sometida mi mandante desde el hecho.

La vida para mi mandante ha cambiado radicalmente. En primer lugar, las perspectivas de vida plena se han limitado y acortado, la disminución en la calidad e intensidad de las actividades, trabajos, relaciones que pueda encarar disfrutar es notoria y diaria.

Su pierna izquierda, tiene como consecuencia de las fracturas recibidas 13 clavos y dos planchuelas, ha tenido fractura isquiopubiana izquierda, un severo traumatismo craneano, heridas en la frente con su correspondiente secuela estética, sufrió las operaciones necesarias para realizar el reacondicionamiento de las graves fracturas recibidas, lo que le impidió por el lapso de 10 meses permanecer inactiva sin concurrir a su trabajo habitual en Casa de Gobierno debió ser trasladada de sus tareas habituales a otras, en las que con motivo de su incapacidad, pueda desempeñar otra acorde con los daños sufridos.

Los sufrimientos, estados depresivos y de crisis, efectos psicológicos y demás consecuencias son numerosas y graves. El daño psíquico, anímico y moral es enorme.

Nuestra mandante no ignora la gravedad de su situación y a los padecimientos físicos y morales se agrega la incertidumbre sobre su evolución y restablecimiento.

En definitiva, el accidente ha cambiado completamente su vida actual y futura.

Estimamos que para indemnizar el daño moral de esta causa deberá V.S. valorar, la lesión, las afecciones íntimas, los dolores causados por el accidente en sí, las intervenciones quirúrgicas a los que fue sometida, el prolongado período de internación, las secuelas psíquicas que la grave incapacidad sobreviniente le han acarreado a nuestra representada así como la magnitud del agravio de tipo espiritual que V.S. deberá resarcir; por ello con el respeto debido a la majestad de la Justicia, estimamos el monto del rubro reclamado en la suma de ...

d) Pérdida de Chance: Debe diferenciarse la indemnización por pérdida de chance laboral del lucro cesante. En este sentido la primera se encuentra

referida a la disminución de las posibilidades laborales de que disponía el reclamante con anterioridad al suceso dañoso, con independencia de la concreta acreditación de su desempeño en actividad rentada alguna al momento de producción del siniestro. Ello evidencia la diferencia conceptual con el lucro cesante, que en tanto trata de resarcir las pérdidas de ganancias concretas provocadas por el hecho de que se trate, exige la acabada demostración del desarrollo de la actividad alegada.

Conf. CNEsp. Civ. y Com., Sala V, "Molinas, Patricia E. c/ Capraruolo, Adrián y otros s/ daños y perjuicios", 21/8/81.

Nuestra representada tenía al momento de siniestro ..., desempeñaba una función en ... y tenía una actividad independiente por la cual, veía aumentados sustancialmente sus ingresos mensuales. En dicha actividad, y a través de los años, había logrado consolidar una clientela, que aumentaba día a día lo que probaremos en la etapa procesal oportuna. El accidente la ha privado de realizar las labores a las que se había dedicado con dedicación tanto tiempo, por lo que se perdió la real posibilidad de que su actividad privada se agrandara con el transcurso del tiempo.

Este reclamo, se realiza con motivo de la diferencia que existe entre la pérdida de chance laboral y el lucro cesante, que será material de reclamo posterior, en este mismo escrito, nuestra parte ha estimado el rubro que aquí se reclama en la suma de ...

e) Lucro cesante:

El lucro cesante consiste en el resarcimiento que contempla las ganancias que efectivamente pierde la damnificada a consecuencia de la inactividad provocada por el tratamiento de las lesiones sufridas y, en este sentido mi parte demostrará el cuántum en atención a lo que se dejó de percibir durante el tiempo que demandó el tratamiento.

De igual forma se demanda el lucro cesante, que la actora efectivamente perderá en forma total y definitiva en su actividad de confeccionista de indumentarias femeninas, así como de vendedora de prendas confeccionadas por terceros que se revenden en el interior del país como se demostrará en forma fehaciente en la etapa procesal oportuna.

Como se dijo en el punto IV Hechos de la presente demanda, nuestra representada, una mujer joven de ..., trabajaba al momento del accidente, como cocinera en ... en el horario comprendido entre ..., realizando el resto del día —vive en la calle...— una actividad complementaria, ... y ...

La actividad, sus características y condiciones han sido explícitamente reseñadas en el punto que se menciona al que me remito breviter causa.

De igual forma integrará el monto reclamado, la imposibilidad de mejoras laborales en ... con motivo de su incapacidad permanente, ya que como es lógico no recibirá ascensos ni cambios de categoría; que podía recibir de no poseer la incapacidad actual, lo que se demostrará en la etapa procesal oportuna.

Por todo lo expuesto solicitamos en concepto de indemnización por lucro cesante, y tomando como base el cálculo actuarial de 10 años de vida útil en el trabajo que desempeñaba, la suma de ...

Liquidación Final:

- a) Incapacidad sobreviniente...
- b) Gastos de Asistencia médica farmacia y traslados ...
- c) Daño Moral ...
- d) Pérdida de Chance ...
- e) Lucro Cesante ...

Total ...

Mi parte al solo efecto de ilustrar a V.S. sobre la forma de realizar nuestro cálculo del lucro cesante sobre la actividad desarrollada por la actora como modista y/o confeccionista de polleras para dama, así como por las utilidades obtenidas con motivo de la reventa de ropa en el interior del país, realiza el siguiente cálculo con valores al momento de interposición de la demanda:

valor de una pollera de confección para dama de la calidad de las realizadas por la actora ...

30 polleras mensuales ...
15 polleras confeccionadas por la actora ...
utilidad 100 % ...
encargadas a terceros 15 ...
utilidad 50 % (participación) ...
Total utilidades ...

Venta de ropa señoras en el interior del país ..., Utilidad 100 % = ...

Total de utilidades a la fecha de interposición de la demanda ...

La suma del lucro cesante tomando como base las utilidades dejadas de percibir en la actualidad, superan la cifra demandada, pero ello es así pues se han tomado valores promedio, en razón de la caída normales de venta por estacionalidad.

VI

Derecho: Fundo el derecho que asiste a mi representada, en lo que disponen los arts. 512; 902; 1068; 1069; 1078; 1109; 1113 y concordantes del Código Civil; Ley Nacional de Tránsito y Reglamento; Reglamento Municipal de Tránsito para la Capital Federal; arts. 5º inc. 4º; 320, inc. k y conc. del Cód. Procesal; así como la Jurisprudencia citada en el curso de la presente demanda.

VII

Prueba: Ofrezco como prueba que hace al derecho de mi representada la siguiente:

a) Confesional: Se cite a absolver posiciones a tenor del pliego que oportunamente acompañaremos al demandado o al que resulte civilmente responsable y al Representante legal de la Citada en Garantía.

b) Instrumental: Poder Especial que acredita nuestra personería; Carta enviada por ... a la actora el ... con respecto al extravío de la encomienda... Para el caso de desconocimiento de la misma se libre oficio, a ENCOTEL ..., a fin de que informe sobre la autenticidad de la documental aportada ...: constancias de encomiendas enviadas al interior del país identificadas con los números ...; ...

Boletas de compra, a la Empresa ... de fecha ... Boleta de Compra a la Empresa de tejidos ...

c) Informativa: Se libre oficios: Al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal Correccional letra..., Secretaría ... a fin de que remitan "ad effectum videndi et probandi", la causa n° ..., Caratulada" ... s/ lesiones 94 del C.P.", iniciada el ... resultando damnificada, ...

Al Sanatorio ..., a fin de que envíen, la historia clínica de nuestra representada.

Al Ministerio del Interior a fin de que informe, si la actora, ..., número de legajo ..., revista como personal de alguna categoría en la ...; caso afirmativo, fecha de ingreso, categoría, sueldos percibidos en los dos últimos años; si gozó de licencia por enfermedad a partir del ... en caso afirmativo tiempo de extensión del mismo y de haberse reintegrado posteriormente, detallar fecha y función que desempeña en la actualidad. Si con motivo de su licencia por enfermedad, la ... dejó de percibir, descuentos por inasistencia, bonificaciones por antigüedad, horas extras, bonificación por presentismo, viáticos, fondo compensador, refrigerio y/o comidas y/o cualquier otra bonificación a su salario dejada de percibir con motivo de su licencia.

Para el caso de desconocimiento de las facturas de compra aportadas como prueba documental, solicitamos, se libre oficio a las casas mencionadas acompañando a cada una copia de la factura respectiva y a fin de que informen sobre la autenticidad de las mismas.

Al Hospital ..., a fin de que informen si con fecha ..., concurrió la ambulancia con el número ... del citado nosocomio a cargo de la Dra. ..., aproximadamente a las 7 horas trasladando a la actora a la entidad citada.

Al Registro de la Propiedad Automotor de la Provincia de San Luis, para que informe, sobre la titularidad del dominio del vehículo Ford Falcon Patente ...

Al Registro de la Propiedad Automotor de la Capital Federal a fin de que informe, si el vehículo Ford Falcon Patente ... tiene radicación en Capital Federal y caso afirmativo consigne domicilio y nombre del actual titular del dominio.

d) Testimonial: Se sirva citar a fin de que presten declaración testimonial a tenor del interrogatorio que oportunamente acompañaremos.

e) Pericial: Peritos de parte:

Se nombre como perito consultor de parte, al accidentólogo Ingeniero...domiciliado en la Avda. ..., piso ..., quien previa aceptación del cargo ante el actuario, procederá a contestar los siguientes puntos de pericia sobre las constancias obrantes en el expediente correccional; Determine velocidad estimada del vehículo embistente; Determine si la actora cruzaba por la senda peatonal; Si el demandado pudo haber previsto el accidente de haber actuado con el cuidado necesario; Existencia de semáforos en el lugar del hecho; Confeccione croquis del lugar del accidente, ubicación en que quedaron embistente y embestida; visibilidad de la zona del hecho a la hora del siniestro; estado del piso y del tiempo, el día y hora del accidente.

Se designe perito médico de parte al Dr. ..., domiciliado en la calle ..., ..., a fin de que informe con la historia Clínica de la actora y de los informes del expediente correccional, aunados a los exámenes que considere debe practicar en el presente a la actora, sobre: lesiones padecidas a raíz del siniestro ocurrido el ..., plazo estimado de recuperación, secuelas actuales e incapacidad sobreviniente desde el momento del hecho.

Se designe perito médico psiquiatra de oficio, a fin de que mediante los estudios respectivos a la actora, informe a V.S. secuelas en la psiquis de la misma a raíz del hecho ocurrido el ... tratamiento aconsejado y pronóstico futuro.

Se designe perito contador único de oficio, a fin de que mediante las constancias de autos determine con las pericias médicas a realizarse, el cálculo actuarial que determine porcentajes de incapacidad, así como los montos que correspondan a los rubros reclamados en autos, en especial el lucro cesante.

Se deja constancia que no obstante haber ofrecido peritos de parte, en la especialidad accidentología y médica, se ofrecen también para las mismas especialidades, se designen peritos de oficio, los que evacuarán los mismos puntos de pericia que los detallados en el acápite e, para cada uno respectivamente.

Asimismo solicito se designe perito actuario único de oficio, a los efectos de la determinación y formulación de cálculos de sobrevida, porcentaje de incapacidad, y su incidencia en el lucro cesante y demás rubros solicitados.

De igual forma se agrega como punto de pericia para el perito Contador, la revisión de los libros de la Compañía de Seguros de la demandada, así como de la póliza de seguro que lo cubría al momento del siniestro.

VIII

Petitorio:

1ª) Se nos tenga por presentados, en mérito a la representación invocada, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

2ª) Por entablada la demanda de daños y perjuicios contra el..., contra quien resulte responsable civilmente y contra la Compañía de Seguros citada en garantía.

3ª) Por ofrecida la prueba que hace a nuestro derecho.

4ª) Ordénese el traslado de ley y oportunamente, V.S. condene a los demandados con expresa imposición de costas.

Proveer de conformidad pues ello ...

Será justicia

(Accidentes de Tránsito)

CONTESTA DEMANDA. PIDE SU RECHAZO CON COSTAS. SE CITE EN GARANTIA. OFRECE PRUEBA

(Contestación a la demanda anterior)

Señor juez:

..., Abogada... constituyendo domicilio legal en ..., con el patrocinio ..., autos caratulaos: "... s/ Daños y perjuicios" a VS. como mejor proceda digo:

I) Que el ... con domicilio real en la calle ... de la Capital Federal, me ha instituido su mandataria con facultades suficientes para intervenir en estos obrados. Pero en razón de no obrar todavía en mi poder el correspondiente testimonio de mandato invoco los beneficios del art. 48 del Código Procesal para formular esta presentación, cuya urgencia deviene del perentorio plazo existente para contestar la demanda y la inminencia de su vencimiento.

—Pido por consiguiente ser tenida por parte en el carácter invocado con cargo de acreditar la personería invocada dentro del término legal.

II) Que en cumplimiento del mandato conferido y siguiendo expresas instrucciones de mi representado, vengo en tiempo y forma a contestar la demanda entablada y a solicitar desde ya su rechazo con expresa imposición de costas.

ATENCION: En accidentes de tránsito, adecuar escritos a nueva ley 24.449 (B.O. 10-2-95)

III) Que en ejercicio del legítimo derecho de defensa que asiste a mi representado, desde ya niego todos y cada uno de los hechos invocados por la actora en tanto y en cuanto los mismos no sean objeto de un expreso reconocimiento en el curso del presente responde, como así también la procedencia de los rubros y montos solicitados y el derecho invocado.

IV) En tal sentido:

a) Es verdad que el día ..., sucedió un accidente de tránsito en el que participó el rodado Ford Falcon patente L 048.430, conducido por mi mandante.

Sin embargo no es cierto que dicho hecho haya sucedido de la forma ni por las causas que se exponen en la demanda, y menos aún por culpa de mi representado.

b) Es cierto que en la fecha mencionada y siendo aproximadamente las ... hs. mi parte conducía el rodado de su propiedad, haciéndolo por la calle Hipólito Yrigoyen de esta Capital Federal hacia el Este (que es el único sentido de circulación que dicha arteria tiene).

c) No es verdad que con su vehículo haya atropellado a la actora.

d) Sí es cierto que la accionante contactó con el rodado a la altura de su guardabarros delantero derecho.

La circunstancia referida (contacto del peatón con el lateral del rodado) da acabada muestra de la falta de veracidad de la contraria cuando menciona "haber sido embestida"; ya que "embestir" significa "llevarse por delante", "atropellar", lo que supone necesariamente que dicha acción se lleva a cabo con la parte frontal, delantera del rodado, cosa que no ocurrió en el hecho que sirve de base a la presente demanda.

e) Es verdad que a consecuencia de algunos traumatismo de la actora, producto de su caída sobre el pavimento; la misma fue trasladada al nosocomio que se menciona en la demanda, negando por no constarme que haya permanecido internada en el mismo, ni que posteriormente lo haya sido en el Sanatorio..., ni que haya sido operada (en este último lugar).

f) Manifiesta la actora que "cruzó la senda peatonal" lo que es literalmente cierto.

Pues la Sra. ... no cruzó por la senda peatonal, sino que lo hizo a varios metros de la misma, cruzando Yrigoyen en forma oblicua, cerca de la esquina con la calle Balcarce. Lo que sí es verdad es que ella NO CRUZO "POR" LA SENDA PEATONAL, que en el lugar se halla perfectamente demarcada —sino que lo hizo fuera de ella—.

g) No es verdad que haya cruzado habilitada por semáforo alguno, ya que en esos momentos la señal existente en la intersección NO FUNCIONABA.

h) Niego que mi parte haya actuado en la emergencia en forma imprudente.

i) Reitero que no es verdad que el rodado embistiera ni atropellara a la accionante.

j) Niego que la Sra. ... haya experimentado shock nervioso de ninguna índole.

k) Niego por no constarme que sean consecuencia directamente vinculada al accidente, las lesiones referidas en el escrito en responde a saber: politraumatismos múltiples, fractura de pierna izquierda, ni traumatismo de cráneo.

l) Es verdad que a consecuencia del hecho se labraron actuaciones por ante el Juzgado Correccional Letra N, Secretaría N° ... el ..., las que desde ya dejo ofrecidas como prueba de mi parte. Sin embargo, tales actuaciones, deberán ser consideradas en su totalidad, y no en forma parcial, como lo pretende la contraria; no pudiendo VS. dictar sentencia en los presentes autos, hasta tanto no exista resolución definitiva en aquéllos (cuestión prejudicial, art. 1101 del Código Civil).

ll) Niego que la actora haya sido intervenida quirúrgicamente por presentar fractura de tibia y peroné izquierdos; ni fractura isquiopubiana de ese mismo lado. A todo evento niego la relación causal entre dichas lesiones e hipotética intervención y el hecho accidental.

m) Niego terminantemente que mi parte haya asumido responsabilidad alguna, ya que tampoco es verdad que haya reconocido haber atropellado a la actora.

n) En lo que a la referencia que la contraria formula respecto de la pericia mecánica existente en el expediente penal, mi parte reitera lo anteriormente expuesto en el sentido de que dicha causa deberá ser considerada "in totum" y no sólo desde aspectos parciales que distorsionen la verdad de lo acontecido.

Por otra parte la circunstancia de mostrar el rodado huellas de impacto en las zonas que refiere la contraria, y aún más, marcas de sangre (circunstancias que desde ya niego sea veraz) no explicita con seguridad que ellas puedan ser atribuidas a este accidente, (en cuanto a las marcas de impacto) ni a la accionante (en cuanto a los rastros de sangre).

ñ) No es verdad que el conductor no haya extremado los cuidados en el cruce de la bocacalle ni que haya dejado de tomar las máximas precauciones. El accidente sucedió por exclusiva imprudencia de la actora.

En efecto, la ..., se lanzó a cruzar la calle Yrigoyen, aproximadamente a unos 20 metros de su intersección con Balcarce, es decir fuera de la senda peatonal, y ni siquiera en forma de línea recta, sino oblicuamente.

Lo hizo mientras el tránsito por ... circulaba fluidamente, y en circunstancias de que el semáforo más próximo (que era precisamente el de la esquina de Balcarce) no funcionaba. Consecuentemente, y si bien es cierto que el peatón (conforme las disposiciones viales vigentes) ha de tener prioridad en el

cruce, ello no le exime de tomar los recaudos indispensables en salvaguarda de su vida e integridad físicas.

La Sra. ..., lejos de adoptar una actitud de prudencia esto es: afrontando el cruce por la senda destinada al cruce de peatones y luego de comprobar que tenía expedito el paso, se lanzó a la calzada en mitad de la cuadra y en un cruce sezgado, infringiendo las disposiciones de la ley 13.893, creando de tal manera un riesgo innecesario, que lamentablemente culminó en el hecho accidental de marras.

Tal actitud fue violatoria de lo que disponen los arts. 56 y concordantes de la ley 13.893, el que establece expresamente que: "... a) Los peatones sólo tienen derecho a atravesar la calzada por las sendas de seguridad especialmente señaladas con tal objeto y en las que resultan de la prolongación longitudinal de las aceras... d) Fuera de los casos previstos en este reglamento le está prohibido al peatón utilizar la calzada. Si así lo hiciera ese solo hecho crea la presunción de su culpabilidad en los accidentes de tránsito que se produzcan como consecuencia de la infracción a esta regla".

Y la Jurisprudencia referida a temas similares al presente se ha expedido numerosas veces decretando que:

"El peatón debe guardar también debida atención al cruzar una calle. Aunque no haya una complicación de tránsito, ni una urdimbre vehicular, el peatón no debe prevalerse de la prioridad, que en ciertos casos tiene, para no observar elementales normas de cuidado" (CNEsp. Civ. y Com., sala I —Zaracho c/ Saravia— 29/6/81).

"La parte actora obró conforme imprudente al tratar de cruzar la calle fuera de la senda peatonal a una distancia de 25 metros del lugar que le correspondía, circunstancia que pone en evidencia su obrar imprudente" (CNEsp. Civ. y Com., Sala I, Pérez c/ Junco - 22/5/81).

"Siempre cruzar una calle por medio de la cuadra en cuanto implica el incumplimiento de la ley, la contribución consciente e inconsciente al desorden y la introducción de riesgo o peligro en la vida diaria es serio y es criterio generalizado que el peatón debe preservarse de los peligros del tránsito, ha de actuar con cuidado y prudencia; su actitud debe ser siempre diligente" (Conf. CNEsp. Civ. y Com., sala I, Maidana c/ Cayón, 23/3/81).

Consecuentemente y lejos de ser cierta la afirmación de la actora en el sentido de que el hecho sucedió por culpa de mi parte; lo cierto es que el accidente en sí y sus lamentables consecuencias se debieron al obrar imprudente y negligente de la propia víctima, lo que torna aplicable el precepto del art. 1111 del Código Civil, sobre cuya base VS. deberá desestimar la demanda, con costas.

o) Niego por no constarme —remitiéndome a las conclusiones a que arribe la pericia médica respectiva— que la actora haya sido operada ni que se le hayan colocado 13 clavos y dos planchuelas en su miembro inferior izquierdo, ni que padezca incapacidad funcional o laborativa alguna.

p) Niego que al momento del accidente la actora se desempeñara en la actividad que menciona (como cocinera de la ...); impugnando desde ya la autenticidad del instrumento mediante el que pretende acreditar tal relación laboral.

q) Niego que además de tal tarea realizase alguna otra por su cuenta, ni que la misma consistiera en la confección de vestimenta femenina; ni en la venta o reventa de tal indumentaria.

Niego —siempre dentro del mismo capítulo— que la actora comprara telas, ni que efectuara ningún tipo de confección con las mismas, y menos aún que comercializara los productos confeccionados, ni en el barrio de Once, y menos aún en Mar del Plata o Uruguayana.

Niego que obtuviera las ganancias que refiere; ni que en momento alguno encargara a terceras personas la confección de prendas que luego comercializaba.

En suma, niego todas las afirmaciones contenidas en la demanda relativa al desarrollo de tal actividad, como así también a las ganancias (y porcentajes obtenidos por la misma).

Al respecto, mi parte habrá de estar a los informes que oportunamente solicitara a la Dirección General Impositiva (institución en la que la accionante deberá estar inscripta para contribuir al Impuesto a las Ganancias) y al Registro Público de Comercio (en el que constará habilitada como comerciante).

r) Niego asimismo la autenticidad de la documental acompañada relativa a probar la remisión de encomienda o extravío de la misma.

Aun cuando pudiera acreditarse su remisión, no es menos cierto que con ello no prueba la accionante qué elementos remitió en cada ocasión, o en su caso, si los mismos llegan a probar la actividad que dice desarrollar tan endeble afirmaciones, hacen presumirlas falsas.

s) Niego que la actora haya debido dejar de desarrollar sus actividades habituales (que desde ya niego sean las que refiere en su demanda) ni que ello le haya determinado una merma en sus ganancias.

t) Niego que padezca secuelas síquicas, por afecciones generadas en el siniestro por el que hoy demanda. Al respecto mi parte se remite a las conclusiones del perito respectivo.

Sin embargo adelanta, como criterio general, que de seguro llevará a V.S. al rechazo de su pretensión al respecto que, de padecer algún tipo de afección de esta índole, deberá acreditarse además su origen como desencadenada a raíz del suceso accidental; es decir su íntima relación causal con el hecho como causa de un shock conmocional.

Lo contrario sería admitir, que por un simple sicodiagnóstico, que de seguro, tratándose de una mujer de 54 años, que arrojará una conflictiva emocional; la misma se estime como consecuencia del siniestro.

V) En lo que a la responsabilidad se refiere, y sin ahondar sobre el tema, por tratarse de cuestiones de derecho, suficientemente conocidas, mi parte:

a) Admite como aplicable al tema el art. 1113 del Código Civil que consagra la teoría de la responsabilidad objetiva, sosteniendo que en el caso, el hecho ocurrió por exclusiva culpa de la víctima, tal como más arriba se expuso, y será probado en la etapa procesal oportuna.

b) Admite asimismo el criterio jurisprudencial traído por la contraria, poniendo desde ya de resalto, que la presunción contra mi representado como conductor, cede, cuando la causa del hecho dañoso es la conducta imprudente y hasta podría tildarse de displicente, de la propia víctima, lo que hace aplicable la norma del art. 1111 del Código Civil.

c) Consecuentemente, niego que pueda responsabilizarse a mi representado, atento que su obrar no fue culposo, ni violatorio de las disposiciones viales vigentes, ni en momento alguno actuó en forma imprudente negligente o con impericia en la conducción.

VI) En lo que hace a la reparación de daños solicitada:

a) Niego que la accionante padezca incapacidad alguna; y expresamente solicito se declare la improcedencia de la excesiva suma reclamada como indemnización de tal capítulo, por carecer de total fundamentación real y legal.

b) Niego que la accionante haya incurrido en gastos de asistencia médica, de farmacia o traslado de ninguna especie.

En primer lugar porque ningún comprobante anexa siquiera que permita hacer creíble sus afirmaciones al respecto.

Por otra parte, de ser cierto que se desempeña con relación de dependencia para la ..., es obvio que tiene una cobertura médico-asistencial que le cubre las erogaciones por tales conceptos.

Consecuentemente solicito se rechace la procedencia indemnizatoria respecto de tal reclamo, como asimismo y a todo evento impugno por excesivo el monto pedido.

c) Con respecto al rubro "daño moral" en el que la actora incluye entre otros temas "una posible afección síquica" sin discriminar siquiera cuánto (evaluándolo) imputa a tal rubro, y cuánto al de daño moral en sí; cabe poner de resalto, lo exageradamente desmesurado y falto de fundamento de tal petición.

La sola circunstancia de que la actora confunda indemnización por incapacidad (síquica) con indemnización del "daño moral" demuestra con claridad lo antojadizo de su pretensión, solicitando desde ya sea rechazada y reducida (en caso de prosperar) a justos límites acordes con la realidad de la indemnización del daño material sufrido.

d) El punto culminante de los reclamos que integran la pretensión pecuniaria de la actora (la que finalmente haré referencia) lo tenemos en su pretensión de ser indemnizada por:

1. — Pérdida de chance laboral;
2. — Lucro cesante.

Los que totalizan la suma de ...

Es obvio, que si la actora se desempeña en relación de dependencia, y que durante su hipotética ausencia, igualmente le fueron abonados sus haberes mensuales, nada en concepto de lucro cesante puede reclamar hoy.

Si por merma en sus ganancias o pérdida de chance (mal conceptuado por cierto) se refiere a haber perdido sus ganancias como changuista o cuenta propista; es obvio, que luego de un trabajo de 8 horas diarias, ningún empresario directivo de una empresa nacional ni siquiera de algunas multinacionales gana mensualmente la suma de ₡ ... sumada a una expectativa de ₡ ... más mensuales, máxime tratándose de una mujer de casi 55 años de edad, sin título ni profesión que la habilite (como es el caso de la Sra. ...).

Pretende hacer creer la accionante, que cosiendo ropa para afuera (como una simple costurera no especializada) y revendiendo ropa que adquiere en negocios de baja categoría (como son aquellos cuyas facturas adjunta) ¿obtiene semejante ganancia?

No sólo son falsas sus afirmaciones, sino de una fantasía que resulta ser tan exagerada, que hasta resulta grotesca...

Sin abultar más el tema, que de por sí solo aparece como desmesuradamente elevado y falto de fundamentación (cualquiera sea ella) solicito desde ya su rechazo "in totum" con expresa imposición de costas.

VII) Consideración acerca del monto total reclamado:

No podría culminarse este responde sin hacer una referencia final respecto al monto total de la demanda, el que, asciende a la suma de (a la fecha de interposición de la demanda).

Su sola mención, hace presumir el afán lucrativo del pleito antes que indemnizatorio, que es el que en definitiva tutela la ley.

Es decir VS. que desde el estricto punto de vista jurídico la accionante ejerciendo abusivamente su derecho reclama un monto indemnizatorio, que desnaturaliza el objeto mismo de la demanda que instaura es decir el de indemnizar.

En efecto, porque indemnizar: significa dejar indemne, o sea sin daño; la finalidad perseguida es tratar de retrotraer las cosas al estado en que éstas estaban antes de ocurrir el hecho (en la medida de lo posible). Por eso, el sentido legal (de las disposiciones de la ley Civil) se refiere estrictamente a

que la indemnización halla como límite el de la propia realidad de la damnificada; otorgarle una cifra indemnizatoria por abajo o por encima de ese parámetro, significaría una decisión injusta (en el primer caso para ella como damnificada; en el segundo, para mi parte, como obligado a indemnizarla).

O sea Sr. Juez, que una decisión equitativa, sería aquella que —en caso de probarse su procedencia— concediera a la reclamante una cifra indemnizatoria que cubriera su menoscabo patrimonial y moral poniéndola en idéntica situación a la que tenía antes del hecho.

Es obvio, que no resulta equitativa la pretensión aquí esgrimida equivalente a U\$S...; que en caso de ser concedida arrojaría una renta mensual cientos de veces superior a la que la actora tenía antes del accidente; sin contar que los propios intereses podrían serle otorgados con tasas preferenciales y que podría capitalizarlos una y otra vez, sin tener la necesidad de ejercer otra tarea que no sea la de dedicarse a "especular" financieramente, enriqueciéndose de tal forma a costa de mi representado.

Demandas como ésta, fluyen una y otra vez en el ámbito de los juicios de daños y perjuicios, incentivadas por la falta de pago de tasas judiciales... Incumbe pues a los Magistrados, la reducción de sus montos —originariamente pedidos— sobre pautas de las reales pruebas aportadas, cuando (en el gran número de casos) no, exclusivamente sobre los juicios prudenciales.

Particularmente en el caso, mi parte solicita se investigue la posible "plus petitio" inexcusable, sancionando a sus autores, en base a las disposiciones legales vigentes.

VIII) Citación en garantía:

Al momento de ocurrencia del accidente, el rodado de mi parte se hallaba asegurado en ..., con domicilio real en la calle....

Pido por consiguiente se cite en garantía a dicha aseguradora en los términos y con los alcances del art. 118 de la ley 17.418.

IX) Ofrece prueba: Atento el carácter sumario del presente juicio, ofrezco la prueba que hace al derecho de mi parte a saber:

a) Confesional: Se cita a la actora a absolver posiciones a la audiencia que VS. fije para tal fin, mediante cédula y bajo apercibimiento de ley.

2) Informativa: Libre los siguientes oficios:

1. — Al Juzgado Correccional Letra ..., Secretaría N° ..., a fin de que remita ad effectum videndi et probandi la causa N°...

2. — A la Dirección General Impositiva, a fin de que informe si la Sra. ... con C.I. ..., es contribuyente del: 1) Impuesto a las Ganancias (en su calidad de comerciante) o del 2) I.V.A.; En su caso informe n° de inscripción y copia de la última declaración jurada presentada a ese organismo;

3. — Al Registro Público de Comercio: a fin de que informe si la actora Sra. ... se halla inscrita como comerciante en ese Registro.

4. — Al Sanatorio ... A fin de que remita Historia Clínica de la Sra. ... labrada a partir del ..., indicando si los servicios fueron abonados, y en su caso por quién, o por cuenta de qué Cobertura Social Médica.

3) Pericial médica: Mi parte formula oposición, a la pericial médica ofrecida por la contraria, solicitando desde ya que atento que litiga con beneficio de litigar sin gastos, a los efectos de la producción de este medio, se dé intervención al cuerpo médico forense, a fin de que evacue los puntos propuestos al perito traumatólogo y al perito siquiátra (a los que mi parte adhiere).

Propone consultor técnico: Como consultor técnico, mi parte ofrece al Dr. ..., Médico, Matrícula ..., con domicilio real en la calle

X) Petitorio: En mérito a lo cual de VS. pido:

1) Me tenga por presentada, por parte en la calidad invocada y por constituido el domicilio legal.

2) Por contestada en tiempo y forma la demanda.

3) Disponga la citación en garantía pedida.

4) Tenga presente la prueba ofrecida.

5) A su tiempo, dicte sentencia rechazando la demanda entablada con expresa imposición de costas.

Proveerlo de conformidad.

(Accidente de Tránsito-Ciudad)

PROMUEVE DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS. OFRECE PRUEBA

Señor Juez Nacional en lo Civil:

...abogado ..., constituyendo domicilio ad litem en su estudio de ... de esta Capital Federal, a vuestra Señoría se presenta y dice:

I. Que conforme lo acredita mediante copia firmada de primer testimonio de mandato que adjunta y declara se encuentra vigente es apoderado del señor ... y de su hija menor de edad ... ambos con domicilio real en ... de esta ciudad, solicitando que así se lo tenga y reconozca.

II. Que en tal carácter y siguiendo instrucciones de sus mandantes viene a promover formal demanda por daños y perjuicios contra ... domiciliado

ATENCION: En accidentes de tránsito, adecuar escritos a nueva ley 24.449 (B.O. 10-2-95)

en ... Capital Federal y/o contra quien resulte propietario tenedor, usufructuario y/o civilmente responsable al día ... de ..., del automotor Renault Fuego, dominio ... por la suma de ..., equivalente a la fecha de interposición de esta demanda a la cantidad de dólares estadounidenses ...

...de conformidad a lo preceptuado por la ley 23.928 (D.R. 529/91) y/o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse, con más los intereses compensatorios correspondientes desde la fecha y hasta su efectivo pago, haciéndose expresa reserva por la repotenciación monetaria a que hipotéticamente pudiere haber lugar por derogación de lo normado en la ley de convertibilidad y notoria depreciación, todo con expresa imposición de costas, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que expondrá.

III. El día ... siendo aproximadamente las ... y en instantes en que caía una fuerte lluvia sobre la ciudad, ..., junto a un grupo de compañeros de estudios, había abandonado las instalaciones del ... de esta ciudad y se dirigía a la parada que sobre la Avda. ... se indica como (P) en el croquis anexo, a fin de tomar un transporte colectivo para regresar a su hogar.

En tal oportunidad y como habitualmente lo hacía, en compañía de los relacionados compañeros se detiene sobre la vereda, en la esquina de la Avda. Córdoba en su intersección con la Avda. ..., posición que se señala como (E) en el croquis que se agrega, a la espera de que el semáforo existente en el lugar habilitara el cruce peatonal de la Avda. ...

Habilitado que fuera el cruce y comenzado a hacerlo por la senda que para ello se encuentra claramente marcado en el lugar, a los pocos pasos ... es violentamente embestida dentro del sendero peatonal, en el lugar que se marca en el croquis como (X), por el automotor Renault Fuego, dominio C ... que se desplazaba a velocidad inadecuada por el carril izquierdo de la Avda. ... y era conducido en la ocasión por el accionado quien lo hacía temerariamente, sin prestar atención a las contingencias del tránsito y en flagrante violación a las reglamentaciones vigentes desde que inobservó la orden de prohibición de paso que le era impartida por la luz semáfora e intentó en una nueva actitud de desprecio por la vida humana huir, siendo obligado a detenerse por los reclamos y recriminaciones de las muchas personas que presenciaron el evento, detención ésta que se produce ya habiendo traspasado la Avda. ... y en el sitio que se señala en el croquis como (R).

...fue embestida con la punta del guardabarro delantero izquierdo del automotor, elevándose y rebotando en otras partes del rodado y cayendo violenta y pesadamente sobre el pavimento.

Como resultado del hecho dañoso en un primer instante se advierten heridas en la rodilla derecha, pérdida de piezas dentarias y otra herida en el cuero cabelludo, siendo llevada a un negocio de la zona y trasladada luego a la Clínica ... donde se le practican algunas curaciones y se sutura la herida cortante en el cuero cabelludo.

Inmediatamente es llevada a la guardia del Policlínico ... donde se advierten escoriaciones con pérdida de sustancia en la rodilla derecha, pérdida de incisivos superiores izquierdos, tumor y herida cortante en el cuero cabelludo región parietal derecha.

En tal instante se constata vómito de sangre digerida, refiriendo posteriormente visión borrosa y presentando inmediatamente crisis convulsiva tónico-clónica izquierda. Ptosis palpebral derecha y anisocoria.

Dada la velocidad de los síntomas no se pueden efectuar otros estudios y evaluada por neurocirugía se decide urgente intervención quirúrgica.

Así, ... fue intervenida neuroquirúrgicamente en dos oportunidades con diagnóstico de hematoma extradural derecho por traumatismo encéfalo-cra-neano, que recidivo, constatándose asimismo hematoma córtico subcortical-temporal derecho, que ocasionaran cuadro de coma con signos de descerebración, describiéndose asimismo herida en rodilla derecha y pérdida de piezas dentarias izquierdas.

El examen de las regiones que fueron asiento de traumatismo pone en evidencia, a saber: ...

Ante este cuadro Vuestra Señoría no podrá dejar de meritar en su ocasión que las lesiones sufridas por ... son "per se" de carácter grave y agudo y que el mecanismo determinante ha sido el de golpe o choque con o contra cuerpos duros.

IV. Conforme lo expuesto y como quedará demostrado a través del plexo probatorio, la responsabilidad que le cupo al demandado en el evento dañoso es incuestionable.

Ello se desprende de su obrar antijurídico y culpable por conducir sin prestar atención a las contingencias del tránsito, a excesiva velocidad y sin tener el dominio de la máquina peligrosa con que circulaba, no respetar la prioridad de paso peatonal, haber omitido totalmente el deber objetivo de cuidado y violar dolosa o culposamente las reglamentaciones vigentes al encarar el cruce y avanzar pese a que el semáforo se lo impedía, sin perjuicio de serle también imputable la producción del hecho por su calidad de embistente.

V. Previo a ingresar al análisis y tratamiento de los daños y perjuicios, como a determinar y delimitar los distintos rubros que integran el reclamo, atendiendo a aquellos principios que hacen a la buena fe y a efectos de que Vuestra Señoría pueda calibrar, según el caso de examen, con un mayor grado de certeza el "quantum" reparatorio, como asimismo evitar un tratamiento tendencioso y antiético por parte de la contraria pretendiendo encontrar excusas absolutorias o intentar disminuir su obligación incuestionable de reparar, esta parte considera necesario efectuar las consideraciones siguientes, a saber:

... nació el día ..., es decir que a la fecha del evento contaba con

... requirió escolaridad especial, pero advierta Vuestra Señoría que no era una niña Down ni psicótica, su trastorno genético era Agenesia del cuerpo calloso, causante de dificultades en el proceso evolutivo, es decir de cierta inmadurez en el cierre de estructuras de pensamiento, aunque respondía con mecanismos adecuados a situaciones problemáticas medianamente complejas.

A través de los años los avances fueron realmente importantes y la evolución altamente favorable. ... unía a su genuino deseo de superación un carácter alegre y colaborador y así no sólo llegó a concluir su escolaridad primaria en la Escuela ... sino que posteriormente ingresó al ... superando objetivos, con rendimientos acordes a las exigencias programáticas en las materias del ... destacándose por su buen rendimiento, creatividad, interés y producción en

Fue abanderada del ... hasta el momento del accidente ... con gran dificultad volvió al mismo para depositar el cargo y la bandera en manos de otro compañero de estudios ... el demandado y sólo él tiene la respuesta a semejante injusticia ...

..., a pesar de ser una muchacha exigente consigo misma y con fuertes deseos de vivir, ya no es la misma ...

Un alto nivel de angustia y ansiedad por las secuelas del accidente hace que no pueda tolerar sus frustraciones y su minusvalía física, lo que se agrava aún más por el estado de dependencia a nivel motor grueso, sus desplazamientos son muy dificultosos y su movilidad requiere de ayuda, su lenguaje oral-expresivo denota una articulación poco clara, arrastrando las palabras y denotando una mala impostación.

Nada de esto pudo ser tolerado por ..., se han frustrado así, de la manera más incausada y arbitraria, años de sacrificio y todo el futuro de una muchacha que se vislumbraba alentador.

VI. Dado que el trastorno ... relacionado, agenesia de cuerpo calloso, podría ser enarbolado por el accionado para pretender que Vuestra Señoría encuadre como "discapacitada" a la víctima de este lamentable suceso, partiendo de las consideraciones vertidas precedentemente, se formularán los cálculos indemnizatorios en base a una capacidad residual del 67 % es decir partiendo con un 33 % menos de incapacidad parcial y permanente, como previa al evento dañoso y reclamando consecuentemente el 100 % de la misma.

A fojas ... de la Causa Penal que se ofrece desde ya como prueba documental, obran dictámenes del Cuerpo Médico Forense elaborados al presente y de donde resulta expresamente que ... antecedentes neurológicos, los mismos no tienen relación con la hemiparesia facio-braqui-crural izquierda y la paresia leve de miembro inferior derecho, que por constituir "enfermedad corporal cierta o probablemente incurable" son incluíbles en las pautas del art. 91 del Código Penal.

Del cuerpo probatorio de autos Vuestra Señoría tendrá apoyo suficiente para concluir que el accionado se condujo con negligencia e impericia en ocasión de producirse el accidente y que ello fue la causa eficiente, determinante y productora del resultado, debiendo en consecuencia ser condenado a resarcir los daños y perjuicios ocasionados de acuerdo a la determinación y delimitación de rubros que se practica seguidamente, a saber:

VI.A. Como resultado de las lesiones expuestas ... ha quedado con un elevado grado de incapacidad parcial y permanente que deberá ser integral-

mente indemnizada por el responsable del daño, toda vez que a pesar del prolongado y penoso tratamiento médico al que debió ser sometida, riesgosas y complejas intervenciones neuroquirúrgicas que se le practicaran y el aun hoy estado de convalecencia que requiere de un constante control profesional y asistencia altamente especializada de rehabilitación, su representada deberá soportar durante toda su vida las graves secuelas y la minusvalía que le fuera injustamente provocada, la cual no se agota, tanto respecto del daño actual como futuro, en el campo laborativo sino que tiene especial referencia a otros aspectos de la personalidad y actividades del afectado que tienen un indudable contenido patrimonial.

Si bien no existen pautas fijas para determinar el valor de este perjuicio, por depender de circunstancias de hecho variables en cada caso particular, sin perjuicio de quedar librado ello a la prudente apreciación que haga Vuestra Señoría atendiendo a las condiciones particulares de su mandante y al modo en que el infortunio influyó y habrá de influir negativamente en todas las posibilidades de la vida futura de su representada, además reitero, de la específica disminución de las aptitudes para el trabajo, teniendo en especial consideración su sexo, edad, estado civil, posibilidad concreta e inmediata de inserción en el mercado laboral y demás pautas cualitativas se valúa para este rubro una indemnización de ... para lo cual se toma el salario promedio de una relación laboral continua para un auxiliar administrativo, sin jerarquía, durante el término de vida útil, el cual sería de aproximadamente ... mensuales a la fecha (actividad bancaria, comercial, de seguros, etc.), disminuido en un 33 % tal lo expuesto y fundado anteriormente y llevada esa capacidad residual del 67 % hasta el tope de edad considerado de vida útil, en este supuesto 60 años, con lo que se entiende resarcir así las frustraciones, es decir borrar el daño y restablecer de tal forma un estado patrimonial real, potencial y concreto, a la luz de pautas humanamente comunes y regulares, a la situación anterior al hecho perjudicial, en su justa y real medida.

VI.B. Como fuera expuesto precedentemente, con posterioridad al accidente ... fue internada en el ..., donde se le practicaron dos intervenciones neuroquirúrgicas y demás atenciones de que da cuenta la correspondiente Historia Clínica que desde ya queda ofrecida como probanza documental, permaneciendo en la unidad de Terapia Intensiva por un lapso aproximadamente de 25 días para luego ser trasladada a unidades intermedias.

Producida el alta, fue llevada a su domicilio donde debió afrontar un largo período de convalecencia, que aún se mantiene atento las derivaciones y secuelas de los traumatismos relacionados entre las que podemos destacar la imposibilidad de desplazamiento por sus propios medios, las ineludibles sesiones y traslados a centros especializados de rehabilitación y la incuestionable asistencia médica permanente.

Si bien la internación, intervenciones neuroquirúrgicas y elementos hospitalarios fueron aportados por el ... a través de su Policlínica se han producido importantes erogaciones en gastos médicos, farmacéuticos y de movilidad soportados por el padre de la menor, quien en este rubro actúa en su exclusivo interés reclamando un resarcimiento de ... a la fecha de interposición de la demanda.

En tal sentido es de destacar que si bien se ha tratado de una larga internación y atención en el Policlínico dependiente de la obra social a que se encuentra afiliado su mandante dada su calidad de ex empleado bancario, no es menos cierto que la gravedad del cuadro y las lesiones han originado toda suerte de erogaciones tanto en el periodo de internación (taxis a razón de 6 viajes por día para cubrir los turnos, refrigerios, elementos de higiene, algunos medicamentos e implementos, gratificaciones a mucamas y enfermeras, etc.), como una vez externada para su debida y especial atención, movilidad, traslados a visitas médicas periódicas y sesiones de rehabilitación, medicamentos, accesorios y demás gastos de real entidad que Vuestra Señoría podrá apreciar en función con el carácter y gravedad de las lesiones y secuelas que dejara este lamentable episodio en la persona de su víctima.

En este punto la jurisprudencia es pacífica en sostener como admisible la no conservación o aportación de comprobantes ya por gastos de movilidad extraordinaria, médicos farmacológicos y demás desde que la asistencia hospitalaria y la debida atención del paciente ya externado provocan ordinaria y corrientemente una serie de desembolsos de no fácil acreditación, debiendo destacar a Vuestra Señoría que todo ello, ante la gravedad de las lesiones y secuelas, se ha y seguirá generando desde la fecha del accidente hasta el presente y en más mientras sea menester continuar con la asistencia médica y rehabilitatoria de que, tal su estado actual, demandará una muy larga y costosa intención y voluntad de recuperación, más allá de la escasa obtención de resultados satisfactorios.

VI.C. Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho que nos ocupa y lo preceptuado en parte por el art. 1068 y en todo por el art. 1078 y concordantes del Código Civil, doctrina y jurisprudencia elaborada al respecto, se reclama también del accionado la debida reparación por el daño moral generado por el evento dañoso en sí, por las penurias, sufrimientos y trastornos acarreados que configuran una lesión a las afecciones legítimas de su mandante y que debe hacerse extensivo en este caso a la evidente lesión estética por cuanto si bien ellas puede o no tener incidencia económica, las repercusiones morales tienden a conformar un ítem indemnizatorio prácticamente inevitable.

El daño moral por el perjuicio estético no reside sólo, como generalmente se entiende, en los dolores o padecimientos físicos o psíquicos, sino que también implica un achicamiento de la víctima en sus potencialidades o proyecciones, comprendiendo de tal forma todo quebranto de la incolumidad espiritual abarcando cualquier menoscabo de sus posibilidades de querer, pensar o sentir y de actuar sus potencias o atributos (conf. Zavala de González, Resarcimiento de daños, t. 2a. Daños a las personas (integridad psicofísica, pág. 36) consecuentemente ya no es la misma, antes gozaba de la compañía de sus amigos, de sus compañeros de estudios, disfrutaba de una vida social activa común a cualquier mujer de 18 años, practicaba deportes, iba a bailar, trataba de superarse en todas sus actividades y por que no ya proyectaba su futuro, su vida marital, su familia y el nacimiento de sus hijos ... Hoy ya no.

En tal sentido, advierta Vuestra Señoría que el daño moral que también provoca la lesión estética está constituido no sólo por los sinsabores o sufrimientos que experimenta la víctima a raíz de las lesiones y su tratamien-

to, o la incertidumbre sobre el grado de restablecimiento, sino también por la situación de inferioridad, que repercute en ella disvaliosamente, frente al cúmulo de expectativas referidas a la posibilidad de desarrollarse integralmente y volcarse hacia el mundo exterior a través de actividades deportivas, culturales, sociales, recreativas, sexuales y de toda índole, siendo ello lo que normal o comúnmente se denomina "daño a la vida de relación", el cual, a más de gravitar eventualmente en el orden material tiene clara incidencia en el ámbito moral desde que limita la proyección existencial de la persona.

Es por ello y sin perjuicio de que Vuestra Señoría no comparta tal criterio en el entendimiento de tratarse la lesión estética de un daño patrimonial indirecto, si bien ello es cierto en parte no es menos cierto que la víctima de una lesión estética se encuentra en un estado de inferioridad frente a quienes no presentan tal estado, deberá sortear mayores dificultades para obtener un empleo o conservar el poseído, perderá oportunidades, chances, para alcanzar beneficios concretos, verá seriamente comprometida su armonía corporal, siendo éste un bien deseable socialmente para la vida en relación, máxime hoy cuando la perfección física juega en la mujer joven un papel de suma importancia en todos los aspectos de su vida, en la atracción recíproca de pareja y por qué no hasta en su vida sexual.

Siendo así, en este rubro se demanda una indemnización por daño moral comprensivo también del generado por lesión estética y daño psíquico, equivalente al cincuenta por ciento del monto estimado para el resarcimiento por la incapacidad parcial y permanente que detenta ... como consecuencia de las lesiones recibidas, lo que así se impetra y que asciende a la fecha, tal lo expuesto a la suma de ...

VII. Sus mandatos desconocen si el accionado se encontraba amparado por algún asegurador a la fecha del evento y en consecuencia se deberá estar a la contestación de la demanda a los fines de operar la citación en garantía que corresponda en los términos y con los alcances del art. 118 de la ley 17.418.

VIII. El derecho que le asiste a sus representados se funda en las disposiciones de los arts. 512, 902, 1068, 1078, 1109, 1113 y concordantes del Código Civil, doctrina y pacífica jurisprudencia elaborada en la materia.

IX. Por lo expuesto procede y de Vuestra Señoría solicita:

1º Se lo tenga por presentado, parte en el carácter acreditado y por constituido el domicilio procesal indicado.

2º Se ordene correr traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.

3º Se tenga presente lo manifestado y reserva efectuada en lo que hace a la citación en garantía en los términos y con los alcances del art. 118 de la ley 17.418.

4º Se ordene la agregación del Croquis y documentación que en copia se anexa, la cual, por encontrarse en poder de terceros será requerida a través de las medidas de prueba pertinentes.

5º Se tenga presente la prueba que se ofrece por separado, para su oportunidad.

6º Se tenga por promovido el trámite del beneficio de litigar sin gastos, cuyo escrito se incorpora por separado.

7º Oportunamente haga lugar a la demanda en todas su partes, con expresa imposición de costas.

(Accidente de Tránsito - Ciudad)

OFRECE PRUEBA

Señor Juez Nacional en lo Civil:

...abogado, por la representación que ejerce de ... y ... atento lo manifestado en el punto 5º del petitorio viene a ofrecer la prueba que hace al derecho de sus mandantes, a saber:

Confesional. Se cite al demandado a absolver posiciones personalmente a tenor del pliego que en la instancia correspondiente se agregará, bajo apercibimiento de ley.

Documental. 1. Historia Clínica correspondiente a ... obrante en el Policlínico Bancario al legajo nº ... 2. Croquis del lugar del hecho; 3. Todas las constancias de la causa nº ... tramitada por ante el Juzgado Correccional Letra ... Secretaría nº ... seguida a ... Código Penal, en especial croquis del lugar del hecho, fotografías del automotor y dictámenes del Cuerpo Médico Forense en su totalidad; 4. Legajo correspondiente a ... obrante en el ... informes, evaluaciones y demás que se le hayan practicado durante su paso por tal institución; Certificado de estudios obrante en la Escuela nº ...

Testimonial. Se cite a prestar declaración testimonial a tenor del interrogatorio que oportunamente se agregará y bajo apercibimiento de ley, a las siguientes personas: 1. Lic. ... domiciliada en Av. ... 2

Informativa. Se ordene librar los siguientes oficios, a saber: 1. Al ... a efectos de que informen si con fecha ... fue internada en el ... cuadro clínico que presentaba al momento de la misma, tiempo de internación, causas y remitan al Tribunal copia legible y certificada de la Historia Clínica correspondiente; 2. Al Juzgado Correccional Letra ... a efectos de que remitan a este Tribunal copia íntegra, certificada, de la causa nº ... seguida a ... en orden al delito de Lesiones del art. 94 del Código Penal, cuyo costo será soportado por la parte actora autorizando para su diligenciamiento a su letrado apoderado; 3. ... de Capital a efectos de que remitan al Tribunal copia íntegra y certificada del legajo correspondiente a ... e informen con amplitud sobre los antecedentes, nivel de estudios cursado, diagnósticos efectuados y consideraciones generales sobre dicha alumna, todo con referencia a las etapas que se indican como previas y posteriores al accidente de tránsito del que resultara víctima con fecha ... como así también sobre las oportunidades de salida laboral que ofrece ... 4. A la Escuela ... que remitan copia autenticada del certificado de

aprobación del ciclo primario por parte de ... quien culminara el ... 5. A la ... 6. Al Banco de la Provincia de Buenos Aires, San Martín 337 de Capital para que informen al Tribunal si esa entidad emplea personal al que se podría encuadrar como discapacitados y cuál es el concepto que de ellos se merece, si su remuneración es diferenciada de la del resto del personal, si tienen posibilidades de ascensos jerárquicos y cuál es el salario mensual por todo concepto para un auxiliar en tales condiciones que tenga 1, 5, 10, 15, 20 y/o más años de antigüedad en la empresa. 7. A la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para que informen si en la intersección de las Avdas. ... se encuentran instalados semáforos, si el día ... los mismos funcionaban normalmente y si el Señor ..., domiciliado en ... se encuentra habilitado para conducir automotores bajo licencia nº ... y si la misma se encontraba vigente al día ...

Pericial. Se designen peritos únicos de oficio en las siguientes especialidades, quienes previa aceptación del cargo deberán informar al Tribunal sobre los puntos que se someten seguidamente para cada uno de ellos, a saber:

1. Perito Médico Clínico y en Neurología, los que teniendo a la vista las constancias de esta causa, de la causa penal nº ... que tramita por ante el Juzgado Correccional Letra ..., Historia Clínica de ... en el ... y practicando examen personal a la menor procedan a dictaminar: a) Historia Clínica de ... expresa mención en el capítulo "estado actual" de un amplio detalle semiológico, clínico, radiográfico y demás de la región traumada, dejando constancia de la signología que pudiera corresponder a las secuelas objetivas del accidente denunciado, si quedaron cicatrices o malformaciones que tuvieran origen en las lesiones recibidas expidiéndose detalladamente sobre la naturaleza, importancia y descripción de las mismas. b) Determinen los peritos si la incapacidad invocada por la actora es consecuencia del accidente sufrido, motivo de autos, y si existen signos objetivos y subjetivos que certifiquen tales trastornos y el origen de estos últimos. c) Determinen los expertos si la actora debió ser intervenida neuroquirúrgicamente en dos oportunidades, en qué lapso temporal, si existió justificación para ello y si el dictamen que así lo aconseja fue correctamente emitido por los facultativos que la asistieran en la emergencia, en caso afirmativo deberán indicar cuál hubiera sido el desenlace de no haber sido intervenida neuroquirúrgicamente de urgencia y den al respecto razón científica que lo avale. d) Establezcan cuál es la posibilidad que le asiste a la menor de recuperarse totalmente, tiempo probable, terapia adecuada y si la misma le está siendo aplicada correctamente en la actualidad. e) Determinen el grado de incapacidad que pudiera existir, exponiendo debidamente todos los fundamentos científicos y/o médico-legales de la valoración que efectúen, con expresa mención de los páramos que han tenido en cuenta para ello. f) Si los antecedentes de retraso madurativo de la menor tienen alguna relación con la hemiparesia facio-braqui-crural izquierda y la paresia leve de miembro inferior derecho y si se trata de una enfermedad corporal cierta o probablemente incurable. g) Si los gastos médicos, farmacológicos y demás reclamados a punto VI.B. de la demanda son correctos y guardan relación de causalidad con las circunstancias, índole y gravedad de las lesiones. h) Informen al Tribunal sobre cualquier otra cuestión que adviertan a través de los estudios y estimen de utilidad para la dilucidación de la causa.

2. Perito Médico Psiquiatra, el que teniendo a la vista las constancias de esta causa, de la causa penal relacionada en 1. (clínico-neurólogo), la Historia Clínica anterior y posterior al accidente obrante en el lugar y bajo el legajo indicado también en 1., como asimismo teniendo en especial consideración los informes y legajo de la menor que obran en el ... informe: a) Si el accidente y las graves consecuencias del mismo han influido negativamente en la menor. b) Si existen trastornos de conductas que sean originados por el evento dañoso y en su caso cómo y en qué forma y medida inciden en su vida de relación, social, laboral y en más todo lo expuesto a punto VI.C. del escrito de demanda y el grado de incapacidad derivado de los mismos, es decir con expresa referencia al punto VI.C. relacionado. c) Informe toda otra circunstancia que a su criterio estime prudente poner de manifiesto para una mejor resolución de la causa.

3. Perito en Accidentología Vial, quien teniendo en consideración los hechos expuestos en la demanda, el croquis anexo, las constancias de la causa penal ... en trámite por ante el Juzgado Correccional Letra ... y en especial las fotografías que obran a fs. ... informe: a) Si los hechos pudieron verosímelmente suceder en la forma relatada en el escrito de demanda. b) Velocidad aproximada a que se desplazaba el rodado al embestir a la víctima. c) Deberá acompañar con el dictamen un croquis ilustrativo del lugar del hecho con el sentido de dirección de las calles, si existen en el lugar señalizaciones luminosas, dirección del rodado y de la víctima, mecánica probable del accidente y todas aquellas consideraciones sobre el mismo que estimare conveniente para la dilucidación de la causa. d) Si a la fecha del evento y con bastante anterioridad a ello era factible la inexistencia en plaza de repuestos o accesorios para automotores Renault, Coupé Fuego.

4. Peritos Consultores Técnicos de parte, quienes previo aceptar el cargo deberán expedirse en base a los mismos puntos de pericia propuestos para los de oficio en los términos de los arts. 459 y ss. del Código Procesal, se proponen: Médico Clínico y en Neurología al Dr. ...; en Accidentología Vial al Ing. domiciliado en ..., ...

Tener presente la prueba y proveer de conformidad es también de ley.

Será Justicia.

(Contestación a la demanda anterior)

CONTESTA DEMANDA - RECUSA SIN CAUSA — OFRECE PRUEBA PROPONE PUNTOS DE PERICIA

Señor Juez:

... constituyendo domicilio legal en ... en autos caratulados... daños y perjuicios, a V. S. me presento y digo:

NOTA: Este tipo de juicios se gana o se pierde en los puntos de pericia. Por ello se debe contar con la presencia en su redacción de un profesional médico de valía y experiencia en la especialidad de que se trate. En realidad Ud. deberá contar con los puntos de pericia previo a la iniciación de la demanda, a fin de no aventurarse.

I — Personería. Que me presento en nombre y representación del ... con domicilio real en ... Capital Federal, en virtud del art. 48 del C. P. C., por encontrarse el demandado temporariamente fuera de esta Ciudad e imposibilitado por consiguiente de suscribir el presente u otorgar instrumento que acredite personería invocada, dentro del perentorio término para contestar la acción.

Por lo expuesto, solicito se me tenga por presentado y parte en el carácter invocado con cargo de acreditar personería dentro del plazo legal correspondiente.

II — Recusa sin causa. Que vengo en el carácter invocado a recusar sin causa al Sr. Juez en virtud del art. 14 del C. P. C., sin perjuicio del alto concepto que V. S. me merece, solicitando el pase de las presentes actuaciones al Juzgado de turno.

III — Objeto. En el carácter indicado y siguiendo expresas instrucciones recibidas, vengo en legal tiempo y forma a contestar la demanda cursada solicitando desde ya se ordene el rechazo de la misma en todas sus partes con costas.

Ello en mérito a las consideraciones de hecho y derecho que se relatarán a continuación.

IV — Negativa. Cumpliendo con el imperativo procesal y por no constarme, niego todos y cada uno de los hechos así como el derecho que no sean de específico reconocimiento por mi parte en el presente responde.

Impugno la totalidad de la documental acompañada, en especial las fotografías agregadas y señaladas como anteriores y posteriores al accidente, por carecer de fechas y certificaciones que así lo acrediten y de la cual V. S. me confiere traslado.

Impugno la totalidad de las sumas reclamadas por excesivas, arbitrarias y carentes de realidad.

Niego la mecánica del accidente y en especial niego que en oportunidad del siniestro ... se haya detenido sobre la vereda en la esquina de la ... en su intersección con la ...

Niego que ... se encontrara detenida en el cruce peatonal.

Niego que se encontrara la misma a la espera de que el semáforo autorizara su cruce.

Niego que ... haya efectuado el cruce por la senda peatonal.

Niego que efectuara dicho cruce cuando el semáforo así lo autorizaba.

Niego que ... haya sido embestida por el demandado.

Niego que el demandado desplazara por ... a inadecuada velocidad.

Impugno la totalidad de las sumas reclamadas por excesivas, arbitrarias y carentes de realidad.

Impugno autenticidad formal y material y siempre por no constarme de croquis acompañado.

V — Monto de la demanda. El monto de la demanda es exorbitante por utilizar un calificativo menor, dado que no guarda relación alguna, con ningún parámetro vinculante a la víctima, ni de las constancias de autos.

Queda dicho ello, ya que por las normas del derecho procesal mi parte deberá atender los gastos periciales, cualquiera fuere el resultado del pleito, con las implicancias que el reclamo tendrá en sus regulaciones.

Y no siendo la ley pareja para ambos litigantes ya que dado el beneficio de litigar sin gastos de la actora, ésta no responderá ni de las costas a que fuere condenada en caso de resultar perdidosa.

Será la prudencia de V. S. y el conocimiento de los reclamos que actualmente proliferan en nuestros tribunales, el que dé una pauta justa del monto indemnizatorio que contesto.

A riesgo de abundar, pero que dado que los derechos en juego merecen su defensa, señalaré que la extensión del reclamo, debe ser probado en toda su importancia y aunque sea facultad de los jueces fijarlo en virtud del art. 165 del C. P. C. C., su mensura debe ser razonable teniendo en cuenta las posibilidades económicas y financieras accesibles a las condiciones personales de los reclamantes y en especial la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que dijo: Las decisiones judiciales en materia de daños a las personas (muerte, lesiones, incapacidades) deberán expresar concretamente como las variables relevantes tenidas en cuenta (edad, ingresos, expectativas futuras, etc.) conducen a la determinación del resarcimiento, no bastando la mera invocación de la prudencia, arbitrio judicial o fórmulas análogas que no se acompañan con enunciados concretos en el sentido propuesto, y ello porque toda sentencia debe constituir derivación razonada del derecho vigente, con arreglo a las circunstancias comprobadas en la causa.

El Alto Tribunal ya ha descalificado como arbitrarios los fallos que sólo enuncian genéricamente las pautas que afirman tener en cuenta sin decir de qué modo ellas conducen al resultado a que se arriba.

El monto indemnizatorio tiene la finalidad de resarcimiento y no de enriquecimiento por parte de los reclamantes.

"El patrimonio de la víctima debe ser restablecido cuantitativamente en sus valores menoscabados, de modo que quede eliminada la diferencia que existe entre la situación actual del patrimonio y aquella que habría existido de no suceder el acto ilícito. Esta diferencia constituye, en principio el daño resarcible". (Alfredo Orgaz, "El daño resarcible". Edición 1970, pág. 140).

Incapacidad parcial y permanente. Lesiones.

Niego que la ... presente como consecuencia directa una incapacidad parcial y permanente como la que se reclama en autos, asimismo niego que la menor con anterioridad del hecho tuviera una capacidad residual del 67 %.

Impugno a todo evento la suma reclamada por improcedente y desmesurada.

Niego que ... pudiera acceder a una relación laboral normal de auxiliar administrativa, niego que pudiera llegar a percibir los ingresos indicados en la demanda.

Entiende mi parte que en la demanda no se han tenido en cuenta las condiciones personales del damnificado para la fijación del quantum indemnizatorio pretendido.

Ya la jurisprudencia lo ha entendido, sosteniendo que en la fijación de dicho rubro deben tenerse en cuenta las condiciones personales de los reclamantes (ver en el caso de autos, grado de capacidad laborativa anterior) evitando así un enriquecimiento indebido.

Por lo expuesto y a todo evento queda desde ya impugnado el monto reclamado por arbitrario y desmesurado.

Gastos médicos, farmacéuticos y movilidad. Impugno desde ya la suma reclamada por improcedente y desmesurada.

... y su familia a la fecha del hecho y con anterioridad al mismo estaban beneficiados por el ... por lo que niego que haya existido erogación alguna por parte de los reclamantes en el rubro impugnado, o que tuvieran acción para repetir lo efectivamente erogado por ...

Daño moral.

Para evaluar ajustadamente el rubro que nos ocupa, entiendo mi parte que el Tribunal deberá remitirse a las dos corrientes doctrinarias que dividieron en algún momento vigorosamente a la doctrina.

Y si la reparación del daño moral constituye una pena, es decir una sanción al ofensor, siguiendo la línea de la doctrina francesa y su exponente argentino Jorge J. Llambías, "El precio del dolor", JA, 1954-III-358.

Esta tesis sostiene que los derechos lesionados no son susceptibles de valoración pecuniaria y por lo tanto no resarcibles, buscando no la satisfacción de la víctima sino el castigo del autor, siendo la reparación ejemplar.

La otra corriente doctrinaria entiende que la reparación es resarcitoria y no punitoria, por no desconocer que el daño moral constituye lesión o menoscabo a intereses jurídicos, a facultades de actuar en la esfera propia del afectado.

Dice Eduardo A. Zannoni en "El daño de la responsabilidad civil", Astrea, pág. 305.

"Es claro que la apreciación pecuniaria no se hace con fines de compensación propiamente dicha, es decir, para reemplazar mediante equivalente en dinero un bien o valor patrimonial destruido, dañado, sustraído, etc. La apreciación pecuniaria cumple, más bien, un rol satisfactivo, en el sentido de que se repara el mal causado aunque no se pueden borrar los efectos del hecho dañoso".

Pero todas las cuestiones doctrinarias no dejan de ser inquietudes académicas, que ceden cuando se debe aplicar un determinado criterio para fijar la cuantía de la reparación, habiéndose llegado a un planteo en el que se concilian las dos corrientes.

Así la Jurisprudencia hasta 1980 le otorgaba un carácter sancionatorio, modificándose a partir de dicha fecha hacia la tesis resarcitoria, acordando indemnización del daño moral aun al ocasionado por el riesgo de las cosas, llegando al decisorio de la Corte Suprema de Justicia en los autos "Santa Coloma, Luis F. c/ Empresa Ferrocarriles Argentinos" en los que ha abandonado las dos corrientes para considerar que la reparación aparece inequívocamente relacionada con la acción por indemnización y la obligación de resarcir, obligación que surge de los textos legales (arts. 522 y 1078 del C. Civil, CSJN 5-8-56; ED, 17-9-86 con nota de Borda).

Hechas estas consideraciones, sólo cabe referirme al monto reclamado por agravio moral, monto que la actora ha fijado en una suma de más de U\$S 100.000.- sin hesitar, y siguiendo su intento de reclamos desmesurados y confundiendo los distintos rubros reclamados, los que V. S. deberá circunscribir con exactitud en caso de sentenciar.

Así la actora reclama por este rubro, manifestando "comprensivo también del generado por lesión estética y daño psíquico", cuando se trata en su caso de tres rubros independientes y perfectamente delimitables.

El monto reclamado, que lo fija en el equivalente al 50 % del daño por incapacidad, no es una reparación sino un intento de enriquecimiento indebido, supuesto que no es el querido por la ley ni el aceptado por la jurisprudencia.

Queda en consecuencia impugnado por improcedente y por excesivo el daño moral reclamado.

VI — Mecánica de los hechos.

El día ... siendo aproximadamente las ..., en un día de lluvia copiosa conducía el ... el vehículo ... por ... en dirección hacia ... desde el centro, por el lado izquierdo de la mencionada avenida.

El demandado conducía a velocidad más que prudente y en completa atención a las contingencias de tránsito.

En dicha oportunidad y a una distancia de aproximadamente 25 metros antes de llegar ..., cruza en forma imprevista y corriendo ..., embistiendo de esta manera el vehículo conducido por el demandado en el parante del lado izquierdo.

Es decir el siniestro se produce por exclusiva responsabilidad de la menor, toda vez que:

1. — Efectúa el cruce corriendo.
2. — Hace lo mencionado en una avenida de intenso tránsito.
3. — Cruza a una distancia de aproximadamente 25 metros antes de la senda peatonal.

Mal puede considerarse responsable del ilícito al demandado quien conducía a velocidad reducida y en completa atención al tránsito vehicular.

La menor en la oportunidad señalada estaba sola a pesar de concurrir al ..., sólo instantes después del accidente se acercaron al lugar las maestras que hipotéticamente acompañaban a la menor.

He señalado esto a V. S. a los efectos de demostrar la injustificable falta de cuidado de las personas que estaban a cargo ..., que ha sido sin ninguna duda causa coadyuvante para que se produjera el desgraciado accidente.

Así lo ha entendido la Jurisprudencia toda vez que sostiene que:

"Aunque se admita el menor grado de capacidad para discernir las consecuencias de los actos en general, en razón de la edad que tenía la víctima en el momento del accidente, circunstancia que permite aceptar un menor conocimiento del riesgo y la consiguiente seguridad propia, resulta injustificable la falta de cuidado de sus padres que tenían a su cargo al menor y esa falta de vigilancia o atención insoslayable, ha sido también causa coadyuvante para que se produjere el desgraciado accidente".

CNEsp. Civ. Com., sala V, "Kosman, José Mauricio c/ Spragon, Guillermo Federico s/ Sumario", 12/11/81.

Dicho esto pasará a examinar cada una de las circunstancias apuntadas para que V. S. pueda hacerse una composición acabada del día, lugar y hora del accidente y en especial de los protagonistas del mismo.

Desde ya que mi parte y su letrado lamentan profundamente el episodio ocurrido, pero difiere de la actora en la imputación de culpas, las que son atribuibles exclusivamente a los padres de la menor según lo referiré más abajo.

En el mes de ... horas la tarde se tornó en noche, habiendo desaparecido la luz diurna.

Si se agrega a esto la copiosa lluvia del día ... (según lo reconoce la propia actora), cualquier peatón que intente cruzar la ... debe extremar sus precauciones, las que son disminuidas por el intento de no permanecer bajo la lluvia.

Los peatones corren por las aceras, y así también cruzan las avenidas.

Riñe con la manifestación de la actora, que endilga a mi mandante exceso de velocidad el poder haber detenido su vehículo a los pocos metros y menos aún intentar huir, ya que de desear esta conducta fácil le hubiera sido adoptarla.

De su propio croquis, que fue desconocido surge la maniobra del actor que en todo caso estacionó su vehículo traspuesta que fue ... para no interferir en ella.

Las características de la víctima son de fundamental importancia para dilucidar este caso.

Se trata de ... a la fecha del accidente de ... que volviendo con sus compañeras y maestras del ..., no podía intentar sola el cruce de una avenida como Córdoba, en horas de la noche y con lluvia.

Fue el descuido de sus maestras, las que permitieron que avanzara sola sobre la avenida embistiendo al automóvil del actor al encontrarse limitada en sus facultades auditivas y no advertir la proximidad de los vehículos.

Resulta duro a esta parte hacer hincapié en la disminución de facultades de la víctima, las que son explicitadas —si bien parcialmente— por la propia actora.

No merece respuesta la apriorística imputación que la actora hace a mi parte sobre una conducta tendenciosa y antiética, pretendiendo encontrar excusas absolutorias, menos aun cuando no sólo no conoce a la parte y su letrado sino que por gratuita y agravante imputación se califica así misma.

Olvida la actora el deber de los padres hacia los hijos menores de edad que impone el art. 265 del C. P. C.

Esta obligación es la de autoridad y cuidado, la que se exagera en casos de ... quienes pueden dañarse así mismo con una conducta imprudente.

Así el art. 152 bis del Cód. Civil tipifica a los disminuidos en sus facultades que sin llegar al supuesto previsto en el art. 141, pueden ser inhabilitados judicialmente.

El Código Civil, dice en su art. 902: Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.

Y esta obligación de obrar con prudencia, es patrimonio de los padres ... y por delegación de las maestras que permitieron que la menor cruce adelantándose a su compañía.

Si como dice el actor, la niña iba con un grupo de compañeras del ..., cómo explica que sólo ella resultó embestida por el vehículo de mi mandante, más aún cuando los peatones tenían expedito el paso según la propia actora?

Ocurrió el hecho por haberse adelantado al grupo, la hija del actor, desprendiéndose de éste y sus maestras quienes esperaban la luz verde para cruzar.

Por lo expuesto, procede y así lo solicito se rechace la demanda cursada en todas sus partes con expresa imposición de costas.

VII — Prueba: Ofrezco la siguiente:

a) Confesional: Se cite a los actores a absolver posiciones a la audiencia que V. S. determine a tenor del pliego que oportunamente se acompañará y bajo apercibimiento de ley.

b) Informativa: Se libre oficio a:

1. — ... sito en ... Capital Federal, a fin de que remita a) Historia clínica de ..., anterior al accidente, indicando desde cuándo recibe atención médica, si su padecimiento genético fue denunciado por el padre inmediatamente después del parto, tipo de enfermedad y diagnóstico y tratamiento recibido, incluyendo periodicidad, especialidad y medicación, pronóstico de la enfermedad, secuelas y disminución de aptitudes físicas y/o psíquicas, limitaciones ambulatorias en la vía pública, y si algún tipo de medicación limitaba esa movilidad, incapacidad laboral padecida, y evolución de la enfermedad.

b) Historia clínica de ... posterior al accidente del ... padecimiento sufridos, diagnóstico de la enfermedad, tratamientos recomendados y efectivamente brindados, pronóstico de la enfermedad y posibilidad de total recuperación, tiempo de la misma, operaciones necesarias, secuelas físicas y psíquicas indicando médicos y especialidades que la han atendido, medicaciones recomendadas y tratamientos otorgados.

2. — Al Juzgado Correccional letra ... de Secretaría ... de la ... a efectos de que remita a este Juzgado "ad effectum videndi et probandi" causa n° ...

c) Pericial Traumatológica: Se designe perito traumatológico único de oficio a fin de que examinando minuciosamente ..., señale si presenta esta patología ... secuelas vinculadas al traumatismo invocado en los presentes actuados:

1. — En caso positivo, el perito describirá en qué consisten tales patologías consignándolas en el informe de peritación en forma de diagnóstico, así como también los signos y síntomas observados en su examen, así como todos y cada uno de los exámenes complementarios que juzgue prudente obtener y que permiten fundamentar a tales diagnósticos.

2. — Asimismo el perito contara al informe el material complementario —sobre todo radiológico y/o tomodesitométrico— que considere oportuno obtener y (en caso de observar en el mismo la presencia de patología) marcará en las placas las lesiones que describe en el informe de peritación, identificando informe. Los estudios radiológicos y/o tomodesitométricos, deberán ser realizados en centros médicos oficiales o privados de reconocido prestigio y seriedad, debiendo identificarse al profesional radiólogo que se hace responsable del estudio, consignando su nombre y matrícula.

En el caso de los estudios tomodesitométricos existentes el perito transcribirá las conclusiones obrantes en los informes, previa verificación de la coincidencia entre lo informado y lo observado en las tomas que lo acompañan.

3. — Del mismo modo procederá con todos y cada uno de los estudios complementarios que juzgue necesario realizar, en especial en cuanto a la individualización de los profesionales que realicen tales estudios.

4. — En el caso de observar más de una patología secuelear, el perito indicará por separado la tasa de incapacidad que cada una de ellas produce, especificando el baremo que utiliza y la codificación correspondiente que utiliza.

5. — Partiendo de aquellas pruebas informativas médicas que en autos testimonien acerca del proceso clínico-quirúrgico post-accidente padecido por la actora, y sean expresamente reconocidas por mi parte, el perito procederá a determinar si existe relación causal y/o concausal entre tales patologías secueles y tales condiciones.

Fundará cada uno de sus asertos en forma documentada remitiendo a la fuente informativa de autos que utilice.

d) — Pericial psiquiátrica: Se designe perito psiquiatra único de oficio a fin de que realizando un amplio estudio de personalidad de la actora, a efectos de determinar si presenta o padece patología psiquiátrica y/o neuropsiquiátrica, entendida como tales cualquier síndrome clasificado por la O. M. de la Salud (sin-9-MC) o la Asociación Psiquiátrica Americana (DSM-3 R), en el caso de síndrome psiquiátrico puro.

1. — Al formular su diagnóstico, el perito los codificará precisando, conforme a las normas de proceder internacionales obrantes en tales clasificaciones, los criterios, fundamentos y requisitos que satisfacen para arribar a tal formulación.

2. — Para formular la respuesta del punto primero, en los términos del punto segundo, el perito se basará no sólo en meras apreciaciones vertidas en una entrevista clínica sino también en la batería de test y otros estudios complementarios que considere prudente efectuar. Tal batería deberá constar, al menos los siguientes tests psicológicos: HTP, asimismo, desiderativo, familia Bender y WESCHLER o similar LUSCHER color (modificación Castex

Cabanillas), PHILLIPSON y RORSCHACH (o HORTZMANN), debiéndose adjuntar los protocolos y gráficos convenientemente procesados al informe de peritación.

3. — Al informar el perito de hallar patología en la persona de la actora, precisará cuánto de esa patología corresponde a una personalidad de base preexistente al accidente y cuánto a eventuales formaciones reactivas y/o desarrollos orgánicos neurológicos post trauma, precisando en este último caso las causales de tal formación y dando razón de sus asertos en base a los hallazgos clínicos.

4. — En caso de comprobar patología secuelear neuropsiquiátrica post traumatismo craneoencefálico y/o desarrollo psiquiátrico post trauma precisará el perito el grado de incapacidad que tal patología acarrea al examinado, especificando la tabla y/o baremo que utilice.

5. — De haber concurrencia de concausas para la producción de eventuales patologías psíquicas el experto deberá especificar, dentro de lo posible los porcentajes en la producción patología que tiene cada una de las concausas, fundando sus dichos científicamente.

6. — Finalmente, deberá el perito distinguir entre "sufrimiento" (daño moral) y "daño psíquico", de acuerdo a las modernas concepciones imperantes en la materia.

e) — Pericial Odontológica: Se designe perito odontólogo único de oficio a fin de que:

1. — Teniendo en cuenta los criterios de Pagliera y Bertini —en uso en nuestro medio especializado local (cfr. Bonnett E. T. Medicina Legal Común: 778-783).

Determinará el perito en el orden odontológico considerando las pérdidas de piezas dentarias, piezas que detallará con precisión, el:

A) Estado de la función masticatoria de la accionante.

B) Estado de su función estética.

C) Estado de la función fonética de la misma:

2. — Aplicará luego del atable de Pagliera, para la valorización de incapacidades de partes blandas, maxilares y dentarias, señalando el por ciento de incapacidad que sufre la actora.

3. — En especial dirá el perito si surge de los actuados —indicando en caso positivo dónde— que la actora, en el accidente de autos, perdió piezas dentarias.

f) — Consultor Médico: Propongo como consultor médico de parte en las especialidades indicadas al Dr. ... con domicilio en ..., Capital Federal.

g) — Perito mecánico: Se designe perito mecánico único de oficio a fin de que a la vista del vehículo interviniente en el siniestro, constancias de autos, causa penal, determine:

1. — Lugar por donde efectuó el cruce la menor. Si lo efectuó en la senda peatonal o fuera de la misma.

2. — Velocidad aproximada con que conducía el vehículo del actor.

3. — Daños que se registran en dicho vehículo como consecuencia directa del siniestro.

4. — Indicará asimismo si es posible que la mecánica del hecho sea coherente con la relatada en estas actuaciones.

5. — Informará si la menor embistió al vehículo, en qué sector del mismo.

6. — Cualquier otro dato que estime de interés para la mejor resolución de las presentes actuaciones.

VII — Derecho: Fundo el derecho que me asiste en los arts. 1109, 1111, 1113 y 1114 del Código Civil, Jurisprudencia y Doctrina aplicable a la materia.

VIII — Petitorio: Por lo expuesto, solicito:

1. — Se me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio legal indicado.

2. — Por justificadas las razones de urgencia invocadas.

3. — Tener presente la recusación sin causa planteada, ordenando el pase de las presentes actuaciones al Sr. Juez de turno.

4. — Por contestada la demanda en legal tiempo y forma.

5. — Por ofrecida la prueba ordenándose oportunamente su producción.

6. — A su tiempo se dicte sentencia ordenando el rechazo de la demanda cursada en todas sus partes con expresa imposición de costas.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

**PARTE PERTINENTE DE DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS
EN LO ATINENTE RESUMEN DE MONTO DEMANDADO
Y PRETENSION SOBRE LOS INTERESES ATENTO
LA LEY DE CONVERTIBILIDAD
(En tal sentido ver plenario comercial UZAL)**

RESUMEN: La presente demanda tiene en el rubro anterior los siguientes reclamos:

A) Daño emergente que se detallan s/ doc.	\$ 1.000,00
Gastos kinesiólogo	\$ 1.330,00
B) Incapacidad total temporal (lucro cesante)	\$ 3.600,00
C) Incapacidad parcial y permanente	\$ 32.000,00
D) Daño moral	\$ 10.000,00
E) Tratamiento psicológico	\$ 768,00
TOTAL	\$ 48.698,00

INTERESES: Se ha pedido en esta demanda que se actualicen los importes reclamados desde la fecha en que los mismos fueron fijados. Ahora bien, de acuerdo a la ley de convertibilidad, los intereses se calcularán al 6 % hasta la fecha en que corre la actualización, es decir, hasta el 31-3-91. A partir de allí y de conformidad a la jurisprudencia imperante en n/ tribunales, se tomarán intereses del monto hasta allí actualizado iguales a los que paga el Bco. de la Prov. de Buenos Aires en caja de ahorro o plazo fijo a 30 días.

Lo dicho anteriormente, lleva a que un juicio que demora dos años, más un año que ha pasado casi desde la ley de convertibilidad, puede llegar a generar intereses sobre un importe nominal de tres años atrás y sin capitalizarse los mismos. Para el supuesto de no capitalizarse semestralmente al menos, se está violando el plazo fijo de 30 días que es la intención en cuanto a tasa a aplicar y también la de caja de ahorro que lleva la capitalización de intereses cada mes o cada tres meses según cuál caja de ahorro sea y cantidad de extracciones permitidas y mínimo de días que permanece el dinero.

Lo que mi parte quiere significar es que en la sentencia que se dicte deberá expresamente ordenarse la capitalización de intereses cada seis meses, de manera tal que permita mantener una paridad con el ejemplo que se tome del Banco de la Provincia, pues en los ejemplos sí se capitaliza y de no hacerse, al cabo de varios años la deuda nominal hace que la tasa de interés se reduzca sensiblemente por no computarse la capitalización. Veamos un ejemplo. Si tengo una deuda de \$ 100 y han pasado 3 años, y la tasa es de un 15 % anual, en realidad me está debiendo un 45 % de intereses y lo que realmente me adeuda son \$ 145 y para el próximo año no arroja la misma cantidad el 15 % de una y otra cifra. Con este criterio de no capitalizar no habría mejor negocio

que alargar los juicios para que con el tiempo los intereses se vayan diluyendo respecto de la deuda real y ello no es precisamente lo que debe buscar la justicia.

En virtud de lo expuesto, es que solicito expresamente que al dictarse la sentencia se ordene la capitalización de los intereses cada seis meses a fin de que la tasa que se aplique sea sobre la deuda real y no sobre una histórica que nada tiene que ver con lo que debe en ese momento. De igual forma, dejo planteado la actualización para el supuesto de dejarse sin efecto la ley de convertibilidad, de manera tal de mantener el poder adquisitivo de lo reclamado en autos.

PUNTOS DE PERICIA

1. De acuerdo con las constancias penales y fundamentalmente con los daños en ambos móviles, determine cuál resultó el vehículo embistente y cuál el embestido.

2. Teniendo en cuenta las huellas de frenada dejadas por el vehículo embistente y la localización de partículas de plástico/vidrio, de que da cuenta el croquis de fs. 3 de la Causa Penal, informe respecto de la zona sobre la ruta en donde se produce el impacto contra el ciclomotor. ¿Sobre qué mano de circulación se encuentra dicha zona o lugar de impacto?

3. Desarrolle la mecánica o forma de producción del siniestro que no ocupa. Efectúe un croquis ilustrativo de la misma.

4. Determine la velocidad de circulación del vehículo embistente teniendo en consideración las siguientes circunstancias.

- La longitud de las huellas del frenado del vehículo impresas en la ruta previo a su impacto con el ciclomotor.

- Las serias lesiones sufridas por el conductor del ciclomotor.

- los daños en el frente del automóvil y en el ciclomotor.

- la proyección del cuerpo del actor, como consecuencia del impacto, hasta el lugar señalado en el croquis como "mancha de sangre".

- la proyección del ciclomotor hasta el lugar señalado en el croquis policial.

- la detención final del embistente sobre la banquina sud-oeste, a la altura de la columna del alumbrado situada en la banquina opuesta.

5. Para el caso de que no pueda calcular la velocidad requerida en la pregunta anterior, estime el experto dentro de qué rango estaría la misma atento las características del hecho.

6. Informe sobre las posibles causas que pudieron ocasionar una diferente longitud en las huellas del frenado de las ruedas izquierdas y derechas.

7. Si de acuerdo a lo que se observa en las fotografías del lugar, los conductores que circulan por la ruta n° 8 tienen una perfecta visibilidad de esta última, así como de la intersección con la calle Vistalli.

8. Informe el perito la "distancia de frenado" del embistente para el caso de que hubiera circulado a la velocidad máxima permitida en la zona del hecho (40 km/h). Como así requerimiento de tiempo en ambos casos.

9. Si comparando la distancia de frenado, determinada en la pregunta precedente, con la longitud de las huellas de frenado dejadas por el vehículo en el siniestro; se infiere que el mismo habría logrado detener totalmente su vehículo y consecuentemente el siniestro no se hubiese producido.

(Accidente de tránsito)

PUNTOS DE PERICIA QUE TIENEN POR FINALIDAD ORIENTAR Y DAR IDEAS

f) Pericial médica: Solicito a V. S. la designación de perito médico de oficio a fin de que realice pericia médica sobre los siguientes puntos: 1º) Para que teniendo a la vista actuaciones penales, civiles, revisión de la actora, estudios que estime de interés, historia clínica de los hospitales donde estuvo internada y manifestaciones de demanda y todo otro elemento, manifieste: a) Si las lesiones que tuvo y tiene la actora se compadecen con un accidente de tránsito; b) Si el tratamiento que se le efectuó es el correcto; c) Si la recuperación para determinar grado de incapacidad pudo demandar un año; d) Si eran necesarios y convenientes como rehabilitación el trabajo del quinesiólogo por espacio de siete meses. 2º) Diga el perito si tiene la actora grado de incapacidad definitiva, determinando la misma para la total obrera y para trabajo que demande esfuerzo. 3º) Diga el perito si por el daño cerebral manifiesto que tuvo la actora con secuelas orgánicas es una epiléptica potencial. 4º) Diga el perito si la incapacidad total temporal (inactividad laboral) pudo demandar un año desde el accidente. 5º) Describa heridas y secuelas del accidente en la persona de la actora. 6º) Todo otro dato que estime de interés consignar (embarazo).

g) Pericial psicológica: Solicito a V. S. se designe de oficio perito psicólogo a fin de que realice pericia psicológica sobre la actora y sobre los siguientes puntos de pericia: 1º) Diga el perito y teniendo a la vista las actuaciones civiles, manifestaciones de demanda, estudios que realice, sesiones y todo lo que estime de interés, si es normal que la actora tenga profundas depresiones y se sienta incapacitada; 2º) Si la pudo afectar el hecho de estar embarazada al momento de ocurrir el accidente, de dos meses, y de qué forma; 3º) Si es necesario y/o conveniente efectuar por parte de la actora un tratamiento psicológico y en su caso de qué lapso aproximado y a qué costo actual por sesión, señalando si el mismo le daría mejores herramientas para desempeñarse en su vida de relación, absorber o elaborar su incapacidad, su trato con hijos pequeños, etc.; 4º) Si es factible que por accidente y sus secuelas haya cambiado el carácter, su personalidad, su alegría, sufra insomnio, dolores, etc. 5º) Cualquier otro dato que estime de interés consignar.

h) Pericial contable: Para el supuesto que surja de la medida previa una aseguradora del vehículo que embistiera a la actora, solicito a V. S. se designe perito contador público a fin de que realice pericia contable sobre los libros de la aseguradora y en su domicilio a fin de determinar si a la fecha del hecho existía póliza de seguros sobre el vehículo que conducía el demandado al momento del hecho y qué tipo de cobertura tenía, debiendo a tal fin tener a su disposición libro de pólizas y demás documentación de la aseguradora que se cite en garantía. Deberá informar además si es llevada la contabilidad y libros de acuerdo a la ley.

IX. — Medidas previas: Solicito que como medida preliminar y antes de entablar la litis, se efectúe de conformidad a lo prescripto por el art. 323, inc. 1º del C. P. C. C. declaración jurada por parte del demandado ..., con domicilio en calle ... sobre los siguientes puntos: 1º) Diga quién era la aseguradora del vehículo marca ... dominio ... que conducía al día ... y que colisionara a la actora de este juicio, indicando el domicilio de la misma y cobertura de la póliza que tenía; 2º) Diga si era empleado del titular del vehículo Sr.

A fin de diligenciar la medida preliminar se librára cédula al domicilio real del demandado para que responda como declaración jurada y conteste en estos autos en el término y apercibimiento que señale V. S. en la medida que la ordene.

X. — Prueba informativa: Para el supuesto de desconocimiento de la titularidad del vehículo que conducía el ... demandado en autos por parte del Sr. ... solicito se libre oficio al Registro Nacional de la Prop. Automotor de Capital Federal a fin de que informe quién era el titular del vehículo dominio ... al día ...

(Responsabilidad médica)

CONTESTE DE DEMANDA

PARTE DE CONTESTE QUE TIENE POR FINALIDAD APORTE DE IDEAS Y CONCEPTOS

IV. — CONSIDERACIONES JURIDICAS.

La medicina es una ciencia natural y como tal generalizante, causalógica, experimental y valorativa. Su avance es así lento, porque únicamente puede lograrlo mediante la experimentación e investigación, y sus resultados se hallan sujetos a la ley de la causalidad.

Peró esta relación causa-efecto no es conocida totalmente, sino parcial y en forma paulatina en la medida que la investigación arranca sus secretos a la vida.

No quiere decir esto que la medicina sea como muchos expresan, "una ciencia imprecisa de carácter conjetural ajena a los principios de una ciencia exacta", pero sí explica que "en la práctica médica existe un riesgo dependiente de la enfermedad misma y de los medios utilizados en el tratamiento, muchos de ellos riesgosos en sí mismos".

Este riesgo es calculado y establecido científicamente, siendo independiente de la "mala praxis". Así se ha ponderado que en el cáncer de pulmón existe una mortalidad operatoria del 12 %, que en la cirugía del esófago por la misma enfermedad se eleva a un 25 %, que existe un 0,30 % de posibilidad de lesionar una vía biliar durante la cirugía de la misma, que en las anestias generales se presenta un paro cardíaco cada 150.000 o que en las anestias peridurales acaece una paroplejía cada 700.000 de ellas.

También la utilización de drogas farmacológicas se mide con la misma escala de riesgo-beneficio, ya que cualquier medicamento tiene una probabilidad, por más remota que ella sea, de que un efecto indeseado perjudicial al paciente ocurra, por más imposible que pareciera.

Respecto de los riesgos de ..., nos remitimos a lo expresado ut supra.

Todo ello configura la teoría del riesgo médico corroborando científica y estadísticamente el axioma general aceptado de que "no hay actividad médica sin riesgo".

Jurídicamente esta ruptura imprevisible de la relación causa-efecto, ingresa dentro del campo del caso fortuito.

El Juzgador debe extremar su prudencia para no confundir esta situación con los casos límites culposos, de impericia, negligencia o imprudencia.

La culpa debe apreciarse conforme las previsiones de los arts. 512, 902, 909 del Código Civil, considerando las características propias de la ciencia médica, lo que lleva a que el paciente deberá acreditar fehacientemente el obrar negligente, imprudente o la impericia del profesional, de tal modo que no le queden al Juez resquicios de duda o ausencia de certeza sobre la existencia de un factor subjetivo que justifique el juicio de reproche contra el médico.

Empero, no debe soslayarse que la determinación del mentado factor subjetivo adquiere trascendencia como último examen del acto medical, pues previamente debe verificarse la concurrencia de los demás elementos del acto ilícito, entre los que se cuenta la relación de causalidad, cuya trascendencia no es necesario destacar al punto que es el presupuesto necesario para poder asignar el daño (efecto) a la conducta médica (causa), juicio que, cabe reconocer, muchas veces es de difícil comprensión y elucidación.

La Jurisprudencia ha recogido estos conceptos:

"La culpa del médico no se presume, debiendo el enfermo acreditar que medió imprudencia, impericia o grave negligencia, pues la obligación es, en principio de medio y no de resultado, ya que salvo algunos supuestos marginales, el médico no está obligado al restablecimiento de la salud, sino solamente a procurarla, aplicando todos sus conocimientos o diligencia. De tal forma, es el paciente quien debe demostrar la culpa que atribuye al médico, pues es ese medio, el único apto para exteriorizar la abstención de las diligencias que le eran exigibles" (Cám. Nac. Civ., sala B, 11-9-85, E. D. 116-281; Cfme. Cám. Nac. Civ., sala D, 7-5-85, E. D. 118-497).

"La conducta del médico será punible civil o penalmente si existiera culpa en cualquiera de sus formas (impericia, negligencia o imprudencia). La misma deberá ser juzgada conforme a los conocimientos técnicos aceptados como válidos en el momento y lugar de la prestación. Al hacerlo deberá apreciarse el juego de los arts. 512 y 902 del Código Civil. Para ello deberá probarse la culpa de los profesionales actuantes, ya que dentro de la estructura de nuestro Código no cabe la responsabilidad objetiva, independiente de la culpa, para los profesionales del arte de curar" (Cám. Nac. Civ., sala A, voto del Dr. Igarzábal 27-9-77, ED., 74-562; Cám. Nac. Civ. sala D, 28-10-82, ED., 103-270; Cám. Nac. Civ. sala B, 23-3-79, ED., 83-432; caso "Mackinson" Cám. Nac. Civ., J. A., 1983-II-677).

En el caso de autos resulta indudable que no existió culpa en ninguna de sus formas, por parte de los profesionales del ...

En cuanto a mi mandante, cumplió con todas las obligaciones derivadas del contrato de atención médica, con su asociado.

V. Daños reclamados. En el caso de autos no existió ninguno de los supuestos de culpa, por lo que no corresponde indemnización alguna.

En orden al principio de eventualidad vigente dentro del ordenamiento procesal, paso a contestar el resarcimiento según el monto reclamado en la demanda, en base a las negativas y defensas que se expondrán en los apartados siguientes:

En una confusa introducción el actor reclama la suma de ... en forma estimativa subdividiéndolo en los siguientes rubros:

1. — Daño emergente. — El actor pretende ...

Analizaremos esos acápite:

a) Incapacidad laboral del 50 %. Negamos la existencia de tal incapacidad. Desde ya expresamos, que como se probará oportunamente, la recuperación del miembro superior izquierdo del actor ha sido muy manifiesta, y oscila entre un 90 y un 100 % de la capacidad funcional, pese a no haber transcurrido aún el tiempo anátomo-patológico en que las lesiones van recuperando su funcionalidad.

b) Disminución de los ingresos del actor. — Niego por no constarme su actividad laboral en un vivero y sus reales ingresos.

En la demanda no se los especifica y se limita a su planteo en forma genérica, relacionando su presunta incapacidad física con la disminución de sus ingresos.

Este tema debe ser probado objetiva y contablemente para poder calcular los reales ingresos promedios, obtenidos antes y después de la lesión. No es un recibo, cuya autenticidad desconozco expresamente, fechado con anterioridad a su enfermedad, el medio idóneo para acreditar la supuesta pérdida económica sufrida, ya que el mismo no determina habitualidad ni cotización estable de su actividad.

c) Impotencia sexual. — Ignoramos si el actor incluye este rubro en el daño emergente, como daño psicológico o como daño moral, pues no lo explicita.

Por nuestra parte negamos su existencia. De existir, negamos su relación orgánica con la cirugía practicada y la medicación usada, salvo que el paciente se hubiera automedicado o empleado drogas no recetadas.

2. — Daño psicológico. En la demanda no se especifica en qué consiste, salvo una explicación genérica sobre los trastornos sufridos, que siempre estarán relacionados con el medio ambiente y la personalidad del actor.

Niego que el demandante tenga repercusiones en su personalidad originadas por los hechos objeto de la litis, que requieran la necesidad de un tratamiento psicológico.

3. — Daño moral. Se reclama por este rubro la suma de ... Negamos su procedencia, y recordamos que respecto al mismo expresaron nuestros Tribunales:

"La reparación del daño moral no puede ser fuente de beneficio ni de enriquecimiento injustificado" (Cám. Nac. Civ., sala D, 27-11-81; ED., Rep. 17, T. 100-104, p. 163).

"La aplicación de la facultad otorgada por el art. 522 del Código Civil debe ser necesariamente restrictiva, para que la reparación autorizada no se convierta en objeto de reclamos excesivos" (Cám. Nac. Civ. sala C, 1-12-81, ED., op. cit., pág. 355).

"Para la apreciación del daño moral de origen contractual se debe proceder con rigor estricto y es a cargo de quien lo reclama la prueba concreta de la existencia de una lesión de sentimientos, de afecciones o de intranquilidad anímica..." (Cám. Nac. Civ. sala D, 25-6-81, 27-11-81, 8-5-81, E. D., op. cit., pág. 366).

(Responsabilidad médica)

**IMPUGNA PERICIA. SOLICITA SE FIJE AUDIENCIA
ART. 473, COD. PROCESAL**

Señor Juez

... en representación de la demandada, con patrocinio letrado del ..., con domicilio constituido, en autos "... daños y perjuicios" (cuaderno de prueba actora), a V. S. digo:

INFORME PERICIAL (Su impugnación y nulidad), interesante trabajo de Eduardo Alfredo Koch y Mariana Rodríguez Saumell en LA LEY del 6 de febrero de 1990, artículo con abundante jurisprudencia. Ante el debido traslado de la pericia, deberá tenerse presente la circunstancia invalidante total de la pericia, en la cual cabe la nulidad, de las causas que provocan la minusvalía de la misma, en la que corresponde la impugnación, el pedido de explicaciones, las

I. — Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado conferido a fs. ...

Que impugno la pericia presentada a fs. ... por el Dr. ... por las razones que se expondrán, solicitando desde ya se fije la audiencia prescripta por el art. 473 del Código Procesal, a fin de que el perito dé las explicaciones a las observaciones que se formulan en este escrito.

II. — La pericia que impugnamos presenta tres aspectos que analizaremos sucesivamente: A) una reseña anatómica; B) un informe sobre electrocoagulación del ganglio de Gasser; C) un informe pericial propiamente dicho.

A) Reseña anatómica: El perito acompaña tres fotocopias pertenecientes al Tratado de Anatomía Humana de Testut-Jacob o de su reedición Testud-Latarget. Esta obra fue premiada por la Academia de Ciencias de Francia con el premio Montyon en 1911 y con el premio Saintour en 1912. Se trata de una obra clásica de la anatomía humana, y es posible que todos los médicos de este país hayan estudiado anatomía humana por dicho texto. Pero el mismo presenta una anatomía, con dibujos de S. Dupret, cadavérica, estática y macroscópica, distinta a la anatomía quirúrgica microscópica moderna que es la vigente para el tipo de cirugía que analizamos.

Basta para ello considerar que relaciones anatómicas íntimas (distancia de 1 mm) aparecen —trabajando con microscopia de 10 aumentos— separadas por 1 cm de distancia.

Adelantamos pues a V. S. nuestro criterio de que para evitar los errores conceptuales que a continuación detallaremos, el perito debió haber consultado obras de microcirugía de la especialidad moderna, como ser ...

Según nuestro criterio la reseña anatómica acompañada presenta los errores de carácter técnico que a continuación puntualizamos.

Como V. S. comprenderá estas prácticas nada tienen que ver con la cirugía realizada en el caso de autos. Se trata de técnicas antiguas, descartadas en sus usos e indicaciones, groseras quirúrgicamente, ya que electrocoagulan macroscópicamente, a ciegas o por control radiológico, a través de un electrodo o en forma percutánea.

Pese a ello, hay complicaciones como las del caso de autos que técnicamente no tienen explicación segura, aunque sí posible.

observaciones, todo lo cual deberá realizarse con el debido cuidado de no herir susceptibilidades del perito, esto es que el escrito sea realizado con altura, para lo cual previamente deberá el letrado estar asesorado, o bien por el consultor técnico de parte o bien por profesional de la materia de que se trata la pericia.

Algunas causas para la impugnación pueden ser: a) No haber observado el perito los puntos de pericia oportunamente propuestos por las partes. b) Parcialmente manifiesta. c) Contradicción manifiesta con hechos comprobados en el expediente, reglas o principios de la ciencia, arte u oficio de que se trata. d) La ausencia de su presencia en el lugar de los hechos o bien la ausencia de su actividad personal donde corresponde la misma. Todo lo cual no es taxativo. Deberá tenerse presente la importancia del traslado de la pericia, toda vez que precluida esta instancia será muy difícil remontar el resultado, toda vez que suele ser decisiva la opinión del perito en la suerte del pleito.

Los accidentes ocurridos y comunicados —hasta la fecha tres, sin contar el de Pico—, ocurrieron en manos totalmente experimentadas como las de P. H. Golding Wood (padre del microscopio de operaciones) y Nomura, uno de los pioneros en este tipo de cirugía.

Nos preguntamos si el perito conoce —y pensamos que sí debe conocerlo—, que actualmente se opera con modernos equipos de electrocoagulación a válvula, etc.

Si los conoce nos preguntamos qué razón tiene esta reseña incluida, en un peritaje que de por sí es difícil y requiere serios y profundos conocimientos.

C) Informe pericial propiamente dicho.

Planteamos las siguientes discrepancias con el informe del perito oficial.

.....

4. — Sobre si ha existido impericia, imprudencia o negligencia de parte de los profesionales actuantes.

El consultor técnico, coincidiendo con los otros dos peritos otorrinolaringólogos especializados en microcirugía, manifiesta "De la bibliografía existente se desprende que no es una complicación frecuente, pero sí posible en este tipo de cirugía de gran especialización y no imputable a impericia, negligencia o imprudencia profesional".

Queda así el concepto entre aguas y sujeto a la interpretación de quien lo lea. Así puede pensarse que la electrocoagulación fue un paso necesario de la cirugía y utilizada conforme a técnica, produciéndose un efecto a distancia, indeseado. En este caso no habría impericia, negligencia ni imprudencia en el actuar médico.

Pero si analizamos el segundo párrafo podemos llegar a la interpretación contraria.

Por ello el perito deberá aclarar este punto y fundamentarlo técnicamente.

5. — Incapacidad resultante de la lesión.

El Dr. ... la estima entre un 42 y un 45 % de incapacidad total y permanente.

El Dr. ... atento a que "para la jubilación es necesario un 66 % de incapacidad obrera", la estima en ese porcentaje.

Consideramos que las incapacidades deben valorarse en sí, independientemente del porcentaje que las Cajas de Jubilaciones exijan, para otorgar una jubilación por incapacidad, ya que estas consideraciones permiten ingresar elementos subjetivos ajenos al caso ya sea el de autos, o cualquier otro.

Recordamos que la legislación vigente en materia de accidente de trabajo considera la ceguera de un ojo como un 42 % de disminución en su capacidad de trabajo.

Las diferentes tablas médico-legales que se aplican para valorar la incapacidad sufrida, estiman la ceguera de un ojo entre el 42 % y el 45 %.

6. — Contestación puntos 3, 4 y 5 de la demandada.

Procesalmente, una vez propuestos los puntos de pericia, sin oposición de la parte actora, V. S. fijó los mismos conforme al art. 460 del Código Procesal.

El perito no tiene facultades para modificar esos puntos, y menos aún para no contestarlos expresando opinión sobre sus fundamentos.

Su afirmación de que los puntos 3, 4 y 5 de la prueba demandada no tienen fundamento ni guardan relación con los autos, es extemporánea, errónea y antijurídica. Encierra una apreciación subjetiva que no corresponde a su función y aparece comprometiendo su imparcialidad y se extralimita en sus funciones.

Pero reiteramos, sólo el Juez y al momento de fijar los puntos de pericia, puede modificar los propuestos, agregar otros o eliminar los que considere improcedentes (art. 460 Cód. Procesal).

No habiendo sido objetados por V. S., el perito violó su obligación al negarse a contestarlos.

III. — Por las razones expuestas impugnamos la pericia efectuada por el Dr. ...

Solicitamos se fije audiencia a fin de que conteste sobre dichas impugnaciones y dé las explicaciones que se consideren convenientes.

Desde ya, nos reservamos el derecho de solicitar una nueva pericia oftalmológica.

Todo ello conforme lo previsto por el art. 473 del Código Procesal.

IV. — Petitorio. Por lo expuesto, solicitamos de V. S.

1. — Se tenga por contestado el traslado conferido en tiempo y forma.

2. — Se tengan presentes las impugnaciones formuladas.

3. — Se fije la audiencia solicitada.

4. — Se tenga presente la reserva de derechos manifestada.

Proveer de conformidad

Será justicia

DAÑOS Y PERJUICIOS

RESPONSABILIDAD DE LOS MEDICOS — CULPA — PRUEBA — CARGA DE LA MISMA

1. Las obligaciones nacidas de la relación médico-paciente son, por principio, de naturaleza contractual y regidas por los arts. 499, 512, 519, 521, 902 y concs. del Cód. Civil, resultando en consecuencia, presupuestos de la responsabilidad médica de la existencia de daño, la relación de causalidad adecuada entre éste y la conducta imputada y el carácter antijurídico de tal conducta, consistente en un incumplimiento de las obligaciones asumidas a título de dolo o culpa.

2. Precisando el concepto de la culpa, ésta puede presentarse bajo tres facetas distintas: como "negligencia", cuando el sujeto omite cierta actividad que habría evitado el resultado dañoso, no hace, lo que debe o hace menos como "imprudencia", cuando se obra precipitadamente, sin prever por entero las consecuencias en que puede desembocar ese actuar irreflexivo; por último con especial referencia a los profesionales, como "impericia", o sea el desconocimiento de las reglas y métodos pertinentes, ya que es obvio que todo individuo que ejerce una profesión debe poseer los conocimientos teóricos y prácticos de la misma y obrar con la previsión y diligencia necesarios con ajuste a aquéllos.

3. La carga probatoria de la existencia de los presupuestos de la responsabilidad, viene dada por el art. 375 del Cód. de Proced. Civil y Comercial, aunque últimamente se ha venido abriendo paso la concepción de las llamadas "cargas probatorias dinámicas", que pone el peso de la prueba también en cabeza de la parte que esté en mejores condiciones de aportar elementos de convicción, en virtud de que su situación, en principio, es de superioridad técnica con respecto a la contraparte. Así, en ciertos supuestos extremos, el profesional demandado tendrá la carga exclusiva o concurrente de demostrar que obró diligentemente, o de que la causa del daño no se asienta en su actuación, o que no existe relación de causalidad adecuada entre hecho u omisión calificados de culposos y el perjuicio.

6324 — CCivil y Com. San Isidro, sala I, noviembre 19-991. — Esquivel de Carrizo, Elba c. Municipalidad de San Isidro y otros. Doctrina Judicial.

NOTA: "Es el paciente quien tendrá a su cargo la acreditación de la culpa imputada al médico en el desarrollo de su tratamiento, o en la realización de una operación quirúrgica, demostrando la existencia de negligencia evidente o errores graves en el diagnóstico". 91.951 — CNCiv., sala J, junio 11-992. "M. y Otro c/Municipalidad", La Ley del día 15 de febrero de 1994. Con comentario titulado "La culpa en la responsabilidad médica" por Rubén H. Compagnucci de Caso, de necesaria lectura.

Como así deberá darse lectura al trabajo importante "La culpa y su prueba en la práctica quirúrgica" publicado en La Ley Actualidad del día 24 de febrero de 1994 con abundante jurisprudencia realizado por los abogados Deborah M. Urrutia y César A. Urrutia y el médico cirujano Gustavo A. Urrutia.

(Responsabilidad médica)**IMPUGNA PERICIA. SOLICITA DESIGNACION NUEVO PERITO**

Señor Juez:

..., en representación de la demandada, con patrocinio letrado del ..., domicilio constituido, en autos "... s/ordinario" (cuaderno de prueba actora), a V. S. digo:

Que en nombre y representación de mi mandante vengo a impugnar la pericia médica cuyo traslado me fuera conferido, solicitando desde ya se decrete su nulidad y se designe un nuevo perito médico de conformidad con las prescripciones del art. 473 del C. P. C. C.

La pericia de fs. ... carece de la objetividad que debe guardar un dictamen de tales características, y no responde a los puntos solicitados tanto por el actor como por la demandada.

1. — El perito desconoce el interrogatorio ofrecido por nuestra parte, sin responder a la mayoría de los puntos de pericia oportunamente solicitados prueba demandada).

Los puntos ... de nuestro interrogatorio —ignorados por el perito médico—, fueron redactados expresamente para poner de manifiesto que la conducta terapéutica observada en el Hospital ... durante las escasas horas de internación, fue similar a la indicada en el Hospital ... durante las 24 a 48 hs. de su internación. Este paralelo debe surgir de la comparación de ambas Historias clínicas.

Las copias de la H. clínica del Hospital se hallan foliadas en forma tal que no guardan la cronología histórica de los hechos, y en muchas oportunidades duplican la foliatura por haberse acompañado doble copia de algunas hojas, como ser Tomografía computada (T. C.), análisis de lipidogramas, triglicéridos, ácido úrico, etc. Este inconveniente no puede confundir a un médico, acostumbrado a moverse en los distintos formatos de hojas hechas para indicaciones médicas, controles de enfermería, evoluciones, etc., y acostumbrado al léxico y grafía habitual en los profesionales.

2. — Los puntos b) y c) propuestos por nuestra parte, tienden a probar que en las 8 hs. de internación en el Hospital ..., se efectuaron al actor prácticamente los mismos exámenes que en las primeras 24 hs. de su internación en el Hospital

3. — Los puntos d) y e) de nuestro interrogatorio tienen por finalidad establecer el mismo paralelo y por idéntico período, respecto de la medicación efectuada.

El perito evita contestar concretamente, etc.

a) Controles vitales. No considera suficiente que se hubieran efectuado tres controles por enfermería, ...

e) Personal médico. El perito se manifiesta disconforme con que el enfermo fuera admitido por el ..., luego de evaluado y consultado con el ... se lo enviara al piso donde quedó a cargo del ... residente de turno. ¿Puede ser que ignore que los residentes son médicos graduados en la Universidad con dos o tres años de intenso entrenamiento post-gradó?

¿Ignora además que los Dres. ... son médicos con 10 y 20 años de antigüedad en la matrícula?

¿Puede ignorar que en todos los servicios hospitalarios existe una infraestructura y división del trabajo, ya que es imposible que el Jefe del Servicio —en este caso el de Guardia—, atienda personalmente a todos los enfermos?

¿Puede ignorar que dentro de la infraestructura hospitalaria un médico a cargo de un enfermo o sector, tiene todas las posibilidades de consultar con su superior jerárquico o con otros sectores cuando lo considere necesario?

Con su marcada falta de objetividad el perito, si bien analiza dichos de testigos del actor ...

¿Un profesional con años de ejercicio hospitalario, puede ignorar que los jefes de un servicio realizan una visita cada doce o veinticuatro horas, según las necesidades del mismo, y reciben en ella el informe de sus jefes de clínica o encargados de sector, transmitiendo su opinión o indicación sobre el caso?

Al respecto cabe señalar que no es función del perito analizar declaraciones testimoniales, sino dar una información técnica y objetiva del aspecto médico que se le planteara, y que no pueden ser de conocimiento de V. S.

Para evaluar la evolución del enfermo debió considerar la etiología del cuadro, las características del paciente, y las constancias de ambos hospitales: ... y ..., bajo la luz de sus conocimientos médicos, antes que atender a las manifestaciones subjetivas de los familiares del paciente —que serán oportunamente consideradas por V. S.—.

Su deliberado silencio sobre este tema, sin considerar la edad del enfermo, su estado general ...

4. — En síntesis el informe pericial no responde a los puntos solicitados, no guarda la objetividad debida, desconoce y no compara documentación fundamental en estos autos (historias clínicas), analiza parcialmente elementos procesales que escapan a su función (testimonios), presenta conceptos médicos de discutible exactitud, más parece un fallo judicial que un informe técnico profesional.

Por todo ello, la impugnamos, solicitamos se decrete su nulidad y se designe un nuevo perito médico que deberá contestar técnicamente los puntos propuestos por el actor y por el demandado, todo ello conforme lo establece el art. 473 del Código Procesal Civil y Comercial.

Proveer de conformidad.

Será justicia

PERICIAL MEDICA: A ser rendida por perito médico oficial a fin de que se expida sobre los siguientes puntos de pericia: a) Para que examinando al actor y teniendo en consideración los historias clínicas y demás estudios e informes allegados, dictamine sobre el grado de incapacidad presentado por el mismo; b) Indique sobre los movimientos de los que se ve privado el actor de realizar; c) Informe sobre el tipo de lesiones sufridas por el Sr. ..., así como sobre el actual estado físico y posibilidades de recuperación total; d) Informe sobre posibilidades de retornar al tipo de tareas habituales (camionero) y aptitud para realizar trabajos que requieren esfuerzos físicos; e) Informe sobre aptitud para la práctica de deportes, entre ellos, jugar al fútbol o andar en bicicleta; f) Informe sobre los daños estéticos apreciables sobre el cuerpo del actor, y el origen de ellos; g) Informe si el actor presenta psoriasis en su cuerpo, indicando en qué partes del mismo, qué síntomas o signos presenta esta enfermedad y si la misma se relaciona directa o indirectamente con el estado de estrés sufrido por el actor y los medicamentos aplicados; h) Indique si en las placas de fecha se puede apreciar fractura conminuta de la extremidad superior del fémur izquierdo, y que comprometen a los trocánter mayor, trocánter menor y cuello anatómico y quirúrgico del fémur; asimismo indique si en las placas de agosto '89 se aprecia reparación irregular y anómala de la fractura conminuta con anquilosis coxofemoral izquierda, informando a V. S. sobre el significado de ello. A fin de emitir su dictamen el Perito se habrá de valer de los estudios y placas que se ofrecen como prueba y solicitar las que estime necesarias. Todo otro punto de interés para la causa.

PERICIAL MECANICA: A fin de evacuar el presente punto probatorio pido pasen las actuaciones en vista a la Delegación Investigaciones Técnico Policiales con oficina y sede en esta ciudad, a fin de que se expida sobre los siguientes puntos: a) Teniendo en cuenta los elementos de la causa y los obrantes en la causa penal referida, formule hipótesis de la forma en que se produjo el accidente; causas del mismo; vehículo embistente; parte del vehículo embistente que ocasiona los daños al camión Mercedes Benz; si el portón trasero del camión Dodge 800 se encontraba abierto al momento del evento; si el mismo se encontraba sujeto con debidas medidas de seguridad; si aquél se encontraba asegurado en todos sus goznes o bisagras; si el cierre o traba de este portón presenta algún defecto que lo hiciera peligroso o riesgoso; si el camión Dodge 800 presenta algún otro impacto o huella del choque en otra parte de su carrocería; si el portón trasero del semirremolque, que estaba abierto, obstruía la mano de marcha del camión Mercedes Benz; si el perno pasante que debiera asegurar el portón (conforme se aprecia en fotos) es original de fábrica. Todo otro punto que el perito reputa de interés para la causa. De no ser posible la remisión del presente expediente a la oficina pericial citada, solicito se remitan al Sr. perito mecánico departamental.

VII. — PIDE RADICACION EXPEDIENTE: Que como mencionara, ante el Juzgado N° 2 en lo Civil y Comercial, Secretaría N° 4 de este Depto. Judicial, tramita expediente en el cual se ventila el mismo accidente, y a fin de evitar sentencias contradictorias y unificar la tramitación de los procesos y la sustanciación de todas las pruebas, solicito se radique el presente, en dicho Juzgado y Secretaría intervinientes.

VIII. — PROMUEVE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS: Que dado la falta de recursos a que me enfrente, atento mi calidad de trabajador

dependiente, agravado ello por el estado incapacitante que actualmente me aqueja y la serie de gastos que he debido afrontar, me resulta imposible cargar inicialmente con las erogaciones de toda iniciación de actuaciones judiciales para la defensa de mis derechos. Por ello, y como acreditaré oportunamente, es menester promover beneficio de litigar sin gastos conforme la norma del Art. 78 y ss. del C. P. C.

A tal fin, y para probar aquellos extremos ofrezco el dicho de las siguientes personas que habrán de ser citadas por el Juzgado en calidad de testigos, a saber: ... todos mayores de edad, hábiles y vecinos de la localidad ... Los mismos declararán a tenor del siguientes interrogatorio: a) Por las generales de la ley; b) Si conoce al ... y sabe de su actividad laboral y cuáles son sus ingresos; c) Si sabe que el actor esté en condiciones de afrontar los gastos que impone la iniciación de un reclamo judicial como el presente; d) Si tiene bienes de fortuna; d) Razón de sus dichos.

V. S. se habrá de servir fijar audiencia para la testimonial de los citados, con previa notificación a los demandados; y oportunamente se habrá de dictar resolución con los alcances del art. 84 del C. P. C.

IX. — CITACION EN GARANTIA: De acuerdo a las prescripciones de la ley 17.418 (Art. 118), solicito se intime a la demandada para que informe si la misma se encontraba asegurada en Cia. de seguros alguna, indicando en su caso, vigencia y número de póliza, nombre y domicilio de la aseguradora, para la pertinente intervención en estos actuados.

X. — PETITORIO: Por lo expuesto solicito:

a) Me tenga por presentado, por parte, con domicilio real indicado y el legal constituido;

b) Por deducida demanda por reclamo de indemnización de daños y perjuicios, y por ofrecida toda la prueba que hace a mi derecho; c) Por deducido beneficio de litigar sin gastos; d) Se ordene correr traslado de la presente y notificar las audiencias del beneficio solicitado;

e) En su hora dicte sentencia haciendo lugar íntegramente a la demanda de autos; con costas a los demandados perdidosos.

Proveer de conformidad, será justicia.

(Responsabilidad médica)

SOLICITAN MEDIDAS PREVIAS

Señor Juez:

.....
 ..., ambos por derecho propio, con domicilio real ... constituyendo domicilio legal ... conjuntamente con mis letrados patrocinantes Dres. ..., ... a V.S. decimos:

I. — Que venimos a solicitar medidas preliminares a la demanda que entablaremos contra el Ministerio de Salud y Acción Social (Defensa 120, Capital (Hospital ...) y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida de Mayo 525 (Hospital ...) por la responsabilidad que les cabe en la deficiente atención y en el posterior fallecimiento de nuestra hija

Nuestra hija fue internada en el Hospital ... el ... permaneciendo internada allí hasta el

Ese día fue trasladada al Hospital ... donde permaneció hasta ... en que fue remitida al Hospital ... de ..., donde falleció

De las consultas e investigaciones practicadas creemos considerar que nuestra hija fue atendida en el ... por un cuadro de excitación psicomotriz, por el que fue sometida a tratamiento electro-convulsivante, sin realizar los estudios previos adecuados, sin tener un diagnóstico correcto, y pese a existir serias contraindicaciones para el mismo.

Como consecuencia de esta conducta, en oportunidad del sexto tratamiento electro-convulsivante (T.E.C.), nuestra hija quedó prácticamente descerebrada, debió trasladársela al ... para tratar un empiema pleural que había pasado desapercibido durante su internación en el ... y cuya existencia contraindicaba el T.E.C. En el ... fue al parecer adecuadamente tratado su cuadro infeccioso, pero no así las complicaciones presentadas como secuelas del T.E.C. (escaras, etc.), llevando a mi hija a la muerte en el lamentable cuadro que ilustran las fotografías que acompañamos en esta presentación.

A fin de evaluar seriamente la actuación médica con el objeto de solicitar una compensación por el daño material y moral sufridos, se hace imprescindible obtener las respectivas historias clínicas de los respectivos establecimientos en los que fue atendida. Lo expuesto abona nuestra solicitud de secuestro de las historias clínicas y agregación a las actuaciones como medida previa a la iniciación de la demanda.

El análisis comparativo de las historias clínicas de los Hospitales ... con la del Hospital ..., conforme los conocimientos científicos y técnicos de la época, nos permitirá valorar los hechos y la atención médica que realmente recibió nuestra hija, para poder determinar con responsabilidad la eventual acción judicial por daños contra el Ministerio de Salud y Acción Social (Hospital Nacional ...) y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Hospital ...).

NOTA: La extensión de las demandas tiene la finalidad de orientar y dar ideas.

Historia clínica: Omisión de su acompañamiento a autos. Fundamentación de su condena. Requerimiento reiterado. El Derecho del 19-11-93, N° 45.409, CNCiv. y Com. Fed., sala 2, febrero 23-993, "B. c/Fuerza Aérea s/resp. médica" y "Ponce de León c/Estado Nacional s/daños y perjuicios", idéntica sala, votada el 30-8-91.

"La historia clínica no es el simple relato, la decisión de una enfermedad aislada, comprende además el comentario, las consideraciones del médico al terminar de analizar al enfermo y valorar los datos recogidos según su criterio, debe ser clara, precisa, completa y metódica realizada y su confección incompleta constituye presunción en contra de la pretensión eximitoria del profesional".

(Cam. 1ª CC San Nicolás, marzo 24-994. — Romang Ciuk c/ Graziosi Luis y Otro. LLBA 1995-350) (suplemento mensual del repertorio general de la Ley abril, 95).

II. — Fundamos nuestra petición en los arts. 323, 325 y 327 del Código Procesal.

III. — Por todo lo expuesto, solicitamos de V.S.:

1. — Nos tenga por presentados, por parte y por constituido el domicilio legal.

2. — Se libren mandamientos para el secuestro de las Historias clínicas que en los Hospitales ... se hubieran levantado con referencia a la internación de nuestra hija ..., con la constancia que los Dres. ..., se hallan autorizados para su diligenciamiento.

3. — Se libre mandamiento de secuestro de la historia clínica levantada en el Hospital ... a diligenciar según la ley 22.172, dejando constancia que el Dr. ... se halla autorizado para su diligenciamiento, secuestro, y agregación de la misma a los presentes autos.

Proveer de conformidad

Otrosi decimos: Manifestamos que atento a que la responsabilidad primigenia corresponde al Hospital ... dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, V.S. resulta competente para entender en las presentes actuaciones.

Tenerlo presente.

(Responsabilidad médica)

**INICIA DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS —
SOLICITA MEDIDAS PREVIAS**

Señor Juez Nacional:

.....
... a V.S. decimos:

1. Que venimos en demandar contra el Ministerio de Salud y Acción Social, Defensa 120, Capital en su carácter de ente rector del Hospital ..., y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de ente rector del Hospital ... por la suma de ... o lo que resulte en más o menos de la prueba, en concepto de daños y perjuicios y daño moral.

2. — HECHOS: Nuestra hija de 17 años, ... fue internada en el Hospital ..., el día ... al parecer con un cuadro de excitación psicomotriz.

Durante su internación, se le realizó medicación en base a Alopídol y Valium, para posteriormente, efectuarle tratamiento electro convulsivante (TEC) durante al parecer seis sesiones, al final de las cuales el día ..., queda prácticamente descerebrada, y recién en ese momento los médicos tratantes del citado Hospital advierten la existencia de trastornos en el aparato respiratorio caracterizados por condensación de la base del pulmón derecho

y un cuadro infeccioso que ya se venía insinuando desde los primeros días de internación, ya que el día ..., presentaba hipertermia, leucocitosis y eritrosedimentación acelerada.

Ante ese cuadro, los médicos del Hospital ... decidieron enviarla al Hospital ... donde ingresa el día ..., allí donde se le diagnostica un empiema pleural del cual al parecer habría sido correctamente atendida, pero no puede decirse lo mismo del resto de la patología presentada por nuestra hija que se escaró y llegó al lamentable estado que ilustran las fotografías que oportunamente se acompañan.

En el Hospital ... permaneció internada hasta el ..., fecha en que fue remitida al Hospital, donde falleció el ...

a) Interpretación médica de los hechos: El análisis de los hechos permite una interpretación médica. Nuestra hija presentó un cuadro de excitación psicomotriz, al parecer, este cuadro puede conducir a un catatonismo y negativismo que induce a efectuar un tratamiento por terapéutica electroconvulsivante.

Para efectuar este tratamiento es imprescindible en primer lugar, descartar la inexistencia de lesiones neurológicas que pudieran producir un síndrome de hipertensión endocraneana, como ser encefalitis, tumores cerebrales, hemorragias cerebrales, etc.

Nuestra hija había padecido a los seis años de un cuadro de encefalitis sarampionosa. Con este antecedente, debieron extremarse las precauciones antes de indicar el tratamiento por el electroshock.

Debieron pues, agotarse los métodos de diagnóstico modernos (tomografías, exámenes radiológicos, etc.), como probaremos en su oportunidad no se tomaron los recaudos médicos adecuados para descartar este tipo de lesión.

La otra contraindicación que presenta este tipo de tratamiento es la existencia de un cuadro séptico. Un cuadro de este tipo no debe ser tratado con electroshock, sino con los elementos lógicos de una terapéutica anti-infecciosa. Es muy probable también que un estado como el que presentaba nuestra hija al momento de ingreso al Hospital ... se debiera al cuadro séptico, y no a un trastorno psiquiátrico.

El ..., nuestra hija presentaba hipertermia de ... una leucocitosis de ... y una eritrosedimentación de ... en la primera hora. Este cuadro no es valorado adecuadamente por lo médicos tratantes, y pese a continuar febril, con leucocitos en aumento (el día 18, tenía 17.000), se le indica el tratamiento electroconvulsivante, sin realizar los estudios previos que correspondían; sin arribar al diagnóstico correcto.

La consecuencia es que se efectúa una terapéutica contraindicada con metodología no acorde con la época actual, tal como probaremos oportunamente, con lógico resultado de una seria complicación que llevara a la muerte a nuestra hija, tras una dolorosa evolución.

Recién después de efectuar seis tratamientos electroconvulsivantes se llegará al diagnóstico del empiema pleural es decir, infección pleuro pulmonar. Pero ya el daño estaba hecho. La enferma estaba descerebrada; y se le remitió al Hospital ... para que se le tratara el cuadro infeccioso.

b) En el Hospital ... se efectuó la evacuación del empiema pleural, oportunidad en que se le extrajo abundante cantidad de pus de la cavidad pleural.

Esa práctica médica, confirma la impericia y negligencia evidenciada en el tratamiento efectuado en el Hospital ...

Estando internada en el Hospital nuestra hija, se escaró en forma múltiple como pocas veces ha visto un profesional de la medicina.

Es criterio unánimemente aceptado, y así lo probaremos, que las escasas obedecen casi en su 100 % a mal cuidado de enfermería, es decir a la no rotación posicional del enfermo, a la no atención de cuidados higiénicos del mismo, cambio de ropas de cama continuos para evitar la maceración y la compresión sobre los puntos de apoyo, la no atención de la tirantez de la sábana inferior (es decir evitar los pliegues y arrugas), etc.

Esta patología pues se debió a la pobre enfermería y malos cuidados realizados a nuestra hija que vinieron en complicar su cuadro clínico haciéndolo prácticamente irreversible.

Surge así, la responsabilidad del Hospital ... —en forma coadyuvante—, a la anteriormente descripta.

Trasladada al Hospital ..., nada pudo realizarse para mejorar la evolución de nuestra hija, que falleció el 19-9-88.

3. — Daños: La desatención, impericia y negligencia en el obrar médico descripto originaron el daño que da origen a la presente demanda, y que puede desdoblarse en:

a) Daño patrimonial: Si bien la muerte y el sufrimiento son irreparables, consideramos que, dada nuestra humilde condición económica (tractorista rural y doméstica a domicilio), al fallecer nuestra hija se frustró un chance, un apoyo para la vejez, con el que a no dudar contaríamos dado el cariño y el apego que nos demostrara en vida, el que era recíproco.

Si bien no poseía, nuestra hija, instrucción secundaria, era apta para desempeñar funciones que podrían estar encuadradas en las correspondientes a la retribución de un salario mínimo.

Por ello, atento a la edad en que falleció nuestra hija y la correspondiente a la de jubilación de la mujer, calculamos este rubro en: \$:...

Este importe se obtiene de multiplicar el salario mínimo vital y móvil decretado a la fecha, ... resolución n° ... del ... del Ministerio de Trabajo y Seg. Social, por trece meses del año, importe éste a su vez que se debe multiplicar por 38 años, edad jubilatoria.

b) Daño moral: En razón de los padecimientos sufridos por nuestra hija, y por nosotros, durante su larga agonía estimamos éste en el 25 % del mensurado como patrimonial.

Esto es en: \$...

Todo ello sin detallar gastos insumidos de nuestra cuenta efectivamente, tales como traslados en ambulancia desde Capitán Sarmiento y hasta esta localidad, distante de Bs. As., 141 Kms.; gastos de pasajes en ómnibus Chevallier o tren, medicamentos, estadías, comidas, sepelio, etc., que V.S. procederá en mensurar adecuadamente, conforme jurisprudencia del caso.

4. — Derecho: El Ministerio de Salud y Acción Social y la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. son responsables por el accionar de sus médicos (de los Hospitales ...), no sólo por la acción, sino también por omisión, en virtud de los artículos 1623 y 1631 del C.C., como así 1109 del CC.

La responsabilidad de los médicos actuantes surge del juego de los artículos 512 y 902 del C.C. Para ello se hace necesario probar la culpa de los profesionales actuantes.

En el caso de autos es a nuestro criterio evidente, que se procedió con negligencia, al no efectuar los estudios adecuados que contraíndicaban la terapéutica efectuada, y con impericia al no valorar los signos de infección y persistir con un tratamiento equivocado. Ello, respecto de los profesionales actuantes en el Hospital Respecto del Hospital ..., se torna evidente la culpa de sus médicos y personal auxiliar al no cumplirse con las técnicas elementales y adecuadas de carácter hospitalario, que tienden a impedir o prevenir la formación de escaras.

La suma de todos estos hechos antijurídicos en el accionar de los demandados, conlleva al resultado final del fallecimiento de nuestra hija.

Si bien es cierto que se ha señalado reiteradamente que la obligación asumida por el médico frente la paciente es una típica obligación de medios, ya que no se compromete en curar al enfermo, también es cierto que se obliga en poner su ciencia y diligencia, acorde con los conocimientos técnicos de la época, tratando de obtener ese resultado.

Cuando así no lo hiciera su accionar culposo origina el daño, nace su obligación de repararlo. Obligación que surge no sólo del accionar culposo, sino por la omisión de cuidados elementales. Se debió obrar con prudencia y diligencia.

Reiterada jurisprudencia abona nuestra petición la que se glosa adjunto a la presente, formando parte de la misma, en homenaje a la brevedad.

5. — Solicitamos medidas previas: Que a fin de evaluar la actuación médica, se hace imprescindible obtener las respectivas historias clínicas de los respectivos establecimientos en la que fue atendida nuestra hija.

Lo expuesto abona nuestra solicitud de secuestro de las historias clínicas, a los efectos de su agregación como prueba a estas actuaciones, como medida previa al traslado de la demanda, lo cual se fundamenta ello en razones de seguridad y un mayor éxito en la probanza.

El análisis comparativo de las historias clínicas de los Hospitales ..., con la del Hospital ... conforme con los conocimientos científicos y técnicos de la época, nos permitirá valorar los hechos y la atención médica que realmente recibió nuestra hija, para poder determinar con responsabilidad la eventual acción judicial por daños y perjuicios contra los demandados.

Fundamentamos nuestra petición en los arts. 221, 323, 325 y 327 del Código Procesal.

Se solicita por ello, se libren, previo al traslado de demanda, mandamientos para el secuestro de las historias clínicas que en los hospitales citados se hubiere levantado con referencia a la internación de nuestra hija, con la constancia que los Dres. ... se hallan autorizados para su diligenciamiento.

Se libre asimismo mandamiento de secuestro de la historia clínica del Hospital ..., a diligenciar mediante ley 22.172, dejando constancia que se halla facultado a tal efecto al Dr. ..., al diligenciamiento, secuestro, y agregación de la misma a los presentes actuados, la que le será entregada al mismo.

6. — Prueba: Formando parte del presente se detalla y acompaña en pieza aparte.

7. — Competencia: Manifestamos que atento a que la responsabilidad primigenia corresponde al Hospital Nacional ..., dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, lo cual es de competencia federal, V.S. resulta competente para actuar en los presentes actuados.

Petitorio: Por lo expuesto, solicitamos de V.S.

1. — Nos tenga por presentados, por parte y constituido el domicilio legal indicado.

2. — Se ordene la medida preliminar solicitada en la presente, en el punto "5".

3. — Se tenga presente que se acompaña por separado beneficio de litigar sin gastos, la que oportunamente tramitada, solicito sea agregada a estas actuaciones como parte de la prueba.

4. — Se corra traslado de la demanda, una vez producida la medida preliminar solicitada.

5. — Oportunamente se haga lugar a la demanda. Con costas.

Es Justicia.

Otrosí digo: Aporte de prueba: Que invocando el art. 48 del C.P.C.C., vengo acompañando parte de la prueba que hace al derecho de los peticionantes. Que oportunamente el suscripto ha de acreditar el correspondiente poder que ya ha sido conferido. El aporte de prueba se completará previo el traslado de demanda, no obstante se acompaña:

1. — Fotografías obtenidas en el Hospital ... de ... en presencia de la Dra. ..., domiciliada en dicha ciudad, que en su oportunidad será ofrecida como testigo.

2. — Partidas de nacimiento y defunción de la occisa. De matrimonio de los padres.

3. — Historia clínica (resumen) del Hospital

Tenerlo presente.

MANDAMIENTO DE SECUESTRO

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio del Hospital ..., calle ..., a los fines de proceder al secuestro de la historia clínica perteneciente a Esta medida ha sido ordenada en los autos caratulados: "... c/Ministerio de Salud y Acción Social s/cobro de ...", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal, N° ... sito en Paraná 836 n° ... a cargo del Dr. ..., Secretaria n° ... del Dr.

Se autoriza al diligenciamiento del presente al Dr. ... y/o quien designe.

Para mejor recaudo se transcribe en su parte pertinente resolución que ordena la presente medida: "Bs. As., ... de ... previamente librese mandamiento de secuestro de las historias clínicas que en los hospitales citados se hubiere levantado con referencia a la internación de Juez".

El Oficial de Justicia podrá a requerimiento del autorizado depositar en sus manos la historia clínica objeto de la presente medida.

Dado, firmado y sellado en Bs. As., a los ... días del mes ... de ...

ACOMPaña HISTORIAS CLINICAS — AMPLIA DEMANDA — PIDE TRASLADO

Señor Juez:

... a V.S. respetuosamente decimos:

1. — Que acompañamos las historias clínicas secuestradas, por orden de V.S., n° ... del Hospital ... y n° ... del Hospital ... y radiografías de este último hospital, y n° ... del Hospital ... de Capitán Sarmiento, pertenecientes a la joven ...

2. — Del examen de dichas historias clínicas permiten ampliar los hechos narrados en oportunidad de la solicitud de medidas previas, de la siguiente forma:

3. — Hechos: Nuestra hija, fue internada el ... en el Hospital ..., al parecer presentaba excitación psicomotriz. Como antecedentes, la misma, había padecido de una encefalitis post sarampionosa a los seis años de edad, que le había ocasionado un ligero retraso mental que dificultó en cierto modo sus estudios pero, que ya a la edad juvenil no le impedía el realizar actividades laborales en nuestra casa, de otras personas, ni concurrir a la escuela n° ... de Capitán Sarmiento con algunas dificultades. Por sus trastornos había sido tratada en Pergamino por el Dr. ... hasta el día ..., en forma ambulatoria.

Ante el cuadro de excitación arriba indicado se consideró prudente su remisión a Bs. As., donde ingresó al Hospital ..., por servicio de guardia con fecha Ingresada a este establecimiento fue tratada inicialmente con algunos medicamentos como Alopídol y Valium, como medicación sedante y se inician sus estudios de rutina.

El ..., según constancia de la historia clínica, la hija de nuestros mandantes se encontraba semiinconsciente emitiendo algunos quejidos y con dificultades en la marcha.

Ese mismo día, a las ... la guardia consigna que se hallaba febril con ... y con congestión nasal. El ... de ese mismo mes, se consigna que al lado de la cama de la enferma se encuentra una expectoración espumosa con sangre (esputo hemoptoico) y se anota que presenta un cuadro congestivo de vías aéreas superiores, febril, y una fórmula leucocitaria con 11.800 blancos. Este cuadro clínico que configuraba una infección de vías aéreas superiores posiblemente neumónica o bronconeumónica se ignoró por los médicos tratantes no administrándose la medicación antibiótica adecuada, ni realizándose los exámenes de esputos (bacteriológicos), estudios radiográficos y de otra índole que permitieran tratar este cuadro séptico.

Se la estudia sin arribar a diagnóstico alguno, manteniéndose una medicación de suero, antitérmicos y sedantes.

No se instala medicación para su cuadro séptico, ni se profundiza el estudio del mismo, a pesar que la fiebre continúa en alza en picos y que los glóbulos blancos continúan en aumento llegando a la cantidad de 17.100 (el 21 de julio); 20.000 (el 25 de julio) y que los valores de la TGP y TGO se encuentran sumamente aumentados.

El día 20 de julio de 1988, el Jefe de Servicio de Guardia de Admisión, Médico Psiquiatra ..., realiza una evaluación puramente psiquiátrica en la que pasa por alto todos los signos de infección consignados y los que consigna ese mismo día el servicio de cardiología cuando establece que la enferma se encuentra febril y transpirada y taquicárdica. Realiza esta evaluación e indica la realización de terapéutica electro-convulsivante (TEC) que comienza el día ...

Esta terapéutica se realiza con la técnica denominada "a confusión". Y así se realizan 6 (seis) en 96 horas.

La consecuencia de esta terapéutica son las que se pueden esperar: La enferma queda sumida en sopor, con menos rigidez, pero su cuadro infeccioso, no sólo sigue intacto sino que aumenta en su sintomatología.

Recién entonces el ... a las ..., el médico que la examina el ..., establece que la enferma está febril, taquípneica; taquicárdica, con franca disminución de la entrada de aire en el hemitórax derecho, soplo espiratorio y rales subcrepitantes en la base izquierda del pulmón. Esta sintomatología típica de un proceso neumónico en vías de resolución o de complicación.

Esta sintomatología que corrobora con una placa de tórax que informa condensación de base derecha, confirma que el proceso databa de por lo menos 10 a 12 días antes y que fue totalmente ignorado por quienes vieron un trastorno solamente psicológico e ignoraron el cuadro orgánico pulmonar.

Ante este diagnóstico, el Dr. ... indica la necesidad de derivar la enferma a una sala de terapia intensiva de un centro especializado en tratamiento de enfermedades infecciosas. Así es que se la deriva a terapia intensiva del Hospital ... donde ingresa el ...

En la historia del Hospital ... fs. ... figura: Durante su internación en el Hospital ... presentó hipertermia entre 38° y 40° (a partir del ...) con disnea ... con deterioro de su nivel de consciencia. Fue interpretada probablemente de origen psiquiátrico. Tal cuadro persiste durante los días subsiguientes sin terapéutica de antibiótico alguno y sin cultivos. "En el día de la fecha ante la persistencia del cuadro previamente citado se realiza radiografía de tórax con imagen de velamiento en hemitórax derecho y clínica compatible con neumopatía aguda, por lo que fue derivada a este nosocomio con tal diagnóstico".

En el ... y siempre según la hoja inicial se constató un cuadro de insuficiencia respiratoria aguda febril con deterioro franco de su consciencia (coma grado uno). Ante la gravedad de la enferma se la internó en la Sala ... de terapia intensiva, donde en una historia bastante completa se confirma el diagnóstico de empiema pleural secundario a una neumopatía aguda no tratada y se consigna la existencia de escaras incipientes en la región sacra.

El tratamiento posterior en el ..., es correcto de un punto de vista médico en cuanto al establecimiento de drenajes pleurales y realización de estudios bacteriológicos y de laboratorio y el control de la enferma y la medicación antibiótica realizada. No puede decirse lo mismo en relación a los cuidados de enfermería que debía tener la enferma en estas condiciones que se hallaba en coma producida como consecuencia de los tratamientos electroconvulsivos realizados en el ...

Efectivamente, estos enfermos que no pueden movilizarse por sí solos en la cama, tienen el grave riesgo de las escaras es decir, de la destrucción del tejido celular y muscular en ocasiones hasta el plano óseo por efecto de la compresión del cuerpo sobre la cama, y en especial sobre sábanas mojadas y/o arrugadas. Este riesgo se combate mediante una enfermería sumamente cuidadosa, que haga rotar al enfermo cada dos horas, que cambie las sábanas o elementos de la cama apenas se noten sucios o arrugados y trate las zonas de mayor apoyo, talones, región sacra, trocánteres, etc., con masajes y

kinesioterapia y medicación preventiva de la isquemia por compresión que secundariamente hará escara.

De la historia del ..., se desprende que lejos de poder combatir la incipiente escara sacra con que ingresó al Hospital ..., la misma fue aumentando en importancia y profundidad hasta el punto de surgir nuevas escaras en múltiples lados como consignan las fotografías que se acompañaron en la presente acción.

Así pues, surgieron escaras en maléolos, peroneo, trocánter izquierdo; región tibial anterior izquierda; cráneo y hombro derecho de una magnitud tal, que las hacen incompatibles con un buen cuidado de enfermería.

Cabe pues responsabilizar al Hospital ... en la presentación de esta complicación que ocasionó ingentes sufrimientos a la enferma y sus familiares y que condicionó una asepsis con puerta de entrada a nivel de las escaras que agravó el cuadro de la enferma y facilitó la evolución final de la misma.

4. — La reclamación: Atento al momento de iniciación de la litis, no habiendo sido trabada ésta, es oportuno su actualización a actuales valores y a los siguientes montos:

a) Reclamo indemnizatorio ... \$...

El cual deviene del mismo mecanismo ya aplicado y del salario mínimo vital y móvil de ... fijado conforme resolución del Consejo del Salario Mínimo Vital y Móvil N° 7 del 26-6-89 cuya copia se acompaña

b) Daño moral: ... \$...

TOTAL ...

Todo ello sin detallar otros gastos insumidos, ya enunciados y que forman parte del reclamo y que en parte se procede en acompañar algunos comprobantes de gastos tales como gastos de farmacia (en parte) y gastos de sepelio, que en ... ascendió a Tales gastos parciales de farmacia ascienden a ...

5. — Prueba: Consultores técnicos: Conforme disposiciones del CPCC, designamos consultores técnicos al Dr. ... ex profesor adjunto regular de psicopatología de la Universidad ..., Dr. docente libre de traumatología y ortopedia de la UNBA, ..., Dr. de clínica médica del Hospital ...

Documental:

1) Historias clínicas secuestradas en los Hospitales ...

Como así radiografías obtenidas por el ...

2) Documentación de gastos de sepelio y farmacia.

3) Fotografías obtenidas por foto ...

4) Beneficio de litigar sin gastos tramitado.

Informativa:

1) A la escuela N° ..., de ... para que diga sobre el grado de instrucción obtenido por la extinta.

2) A la Cochería ..., para que informe si efectivamente realizó el traslado de ..., como así su costo.

3) Al Dr. ... a efectos que conteste desde cuándo atendió a la extinta con qué diagnóstico, tratamiento, y si la misma podía realizar actividades laborales propias de la casa. En caso de oposición a este medio de prueba reservo el derecho de citarlo como testigo, para que mediante oficio ley 22.172 testifique.

Testimonial:

..., casada, domiciliada en ..., para que mediante oficio ley 22.172, que diligenciará el suscripto, será preguntada si la extinta trabajó para ella; qué tareas realizaba; para qué diga sobre su trato, educación, modales y todo otro dato de interés sobre su persona en especial espiritual.

Dra. ..., con domicilio en ..., para que mediante oficio ley 22.172, será preguntada si atendió a la extinta, si las fotografías cuyas copias se le muestran fueron obtenidas en su presencia y corresponden a la enferma; para que diga someramente el estado en que la recibió. Todo ello para el caso de desconocimiento de las fotos acompañadas.

Dr. ..., a quienes se los citará al Hospital ...

Dr. ..., a quienes se los citará al Hospital ... Capital; todo ellos a tenor de pliego que oportunamente se acompañará. Los testimonios ya producidos por los Sres.: ..., en el beneficio de litigar sin gastos ya tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de ..., conforme lo ordenado por V.S.

Posiciones: los representantes legales de Hospitales ... a tenor de pliego que se acompañará, como así reconocer firmas de historias clínicas.

Pericial:

V.S. procederá en designar Perito Único de Oficio en conocimientos de Psiquiatría y Clínica Médica, para que informen:

1. Indicaciones y contraindicaciones del tratamiento electroconvulsivante. 2. Si en el caso de autos se realizaban los estudios previos y adecuados para descartar la existencia de contraindicaciones a esta terapéutica, como ser tumores cerebrales, secuelas encefálicas, etc. 3. Si se realizaron los estudios adecuados (tomografías etc.) 4. Si se realizaron los estudios para efectuar el diagnóstico diferencial del presunto síndrome catatónico agudo con otras patologías que en un cuadro similar. 5. Si ante un cuadro febril intenso al que se agrega una leucocitosis en progresivo aumento, etc. ...

2. Si los mismos pudieron o no agravar el cuadro y pudieron ser causa del daño cerebral (principal o coadyuvante) sufrido con posterioridad por la

enferma. En caso afirmativo, conforme a los síntomas, signos y coma, si puede inferirse que hubo un cierto grado de descerebración.

Preguntas referidas a la especialidad ortopedia:

1) Concepto de escaras; causas de las mismas. 2) Si en el caso de autos el cuadro de postración y coma de la enferma pudo ser causa inicial de las escaras que presentó. 3) Si las mismas pudieron evitarse o disminuir en su intensidad mediante el cuidado de enfermería. En caso afirmativo cuáles son estas medidas.

Por todo ello a V.S. solicitamos:

1. — Nos tenga por parte, por presentados y constituidos el domicilio. Por ampliada y presentada la demanda.

2. — Por acompañadas las historias clínicas (tres) con más diez radiografías.

3. — Se corra traslado de la presente como así de la primera presentación a las accionadas.

4. — Se obvie la necesidad, atento art. 121 del CPCC de acompañar copias de la documental arrojada dado su dificultad, extensión y costo.

5. — Oportunamente haga lugar a la demanda conforme lo peticionado con más desvalorización monetaria e intereses todo ello desde la fecha del infortunio. Con costas.

**(Responsabilidad médica
Contesta médico demandado
en relación de dependencia)**

**CONTESTA DEMANDA - SOLICITA CITACION DE
TERCERO OBLIGADO**

Sr. Juez:

.....
Que en tiempo y forma vengo a contestar la demanda entablada solicitando desde ya su rechazo con costas, por las razones de hecho y de derecho que expondré.

HECHOS

Niego todos los hechos invocados en la demanda que no sean reconocidos expresamente en esta contestación.

Niego que la Obra Social me haya contratado como cirujano de la Sra. ...

Niego haberle expresado a la autora que ...

Niego que hubiera abonado suma alguna en las dos ...

Niego que el silicón que oportunamente ...

Niego haberle prestado una atención médica inadecuada ...

Niego que hubiera signos de rechazo ...

Niego mi responsabilidad ...

Niego que desde el punto de vista médico haya actuado con impericia, negligencia, o me haya apartado de las reglas de la ciencia, técnica y arte aplicables al padecimiento de la actora. En todo momento actúe de acuerdo a los actuales conocimientos de la ciencia médica, y a la reglas del arte quirúrgico en mi calidad de cirujano interviniente. En iguales condiciones trabajó el equipo médico que me secundó en la intervención efectuada.

En iguales condiciones y circunstancias de oportunidad y conveniencia médica atendí durante el postoperatorio a la actora.

La realidad de los hechos es la siguiente:

La Sra. ... es afiliada al Instituto de ...

Dicha Obra Social en virtud de un convenio con la Sociedad - Hospital ... enviaba y envía para su atención enfermos afiliados a su Instituto.

En virtud de tener relación de dependencia con el Hospital... entidad en la que actúo desde hace aproximadamente veinticinco años y en la que ocupó el cargo de Jefe de Oftalmología, me tocó examinar juntamente con los Dres. ... (médicos de mi Servicio) a la actora.

Examinada la misma se le diagnosticó un desgarro traccional asociado a un desprendimiento completo de la retina que le había ocasionado la pérdida total de la visión en su ojo derecho.

En esta circunstancia se planificó internarla para hacerle los exámenes correspondientes y efectuar en su oportunidad la intervención quirúrgica adecuada.

Una vez en condiciones quirúrgicas se la operó el día 10/09/86 oficiando el suscripto de cirujano, de ayudantes los Dres. ..., con la anestesia a cargo de...

Desde esa fecha y hasta el momento de la presente demanda no se han tenido más noticias de la paciente.

INTERPRETACION MEDICA DE LOS HECHOS, ETC.

DERECHO

La... fue atendida en el Hospital como resultado de un convenio de atención médica celebrado entre esa Institución y el Instituto de Servicios Sociales.

En virtud de ello se le brindó una atención médica acorde con los conocimientos científicos actuales y mediante el uso de las instalaciones del Hospital y de la asistencia de los profesionales actuantes en su plantel.

En este caso interviene como Jefe de Servicio de Oftalmología por tener relación de dependencia...

La mayoría de la doctrina considera que la relación jurídica médico paciente es de carácter contractual. También estima que el profesional en el arte de curar no puede prometer un resultado dada las características de su ciencia. Es pues "la obligación asumida por el médico frente al paciente una típica obligación de medio, ya que el profesional no se compromete a curar al enfermo, sino sólo a poner su ciencia y diligencia con vista a la obtención de un resultado" (Cám. Nac. Civ., sala D, 29-3-79, E. D., 83-432; conf. Cám. Nac. Civ., sala F, 5-12-78, E.D., 82-488; Cám. Nac. Civ., sala F 24-8-82, E.D., 102-329; Cám. Nac. Civ. y Com. Fed., sala III, 25-6-82, E.D., 102-446).

La conducta del médico será punible civil o penalmente si existiera culpa en cualquiera de sus formas (por impericia, negligencia o imprudencia). La misma deberá ser juzgada conforme a los conocimientos técnicos aceptados como válidos en el momento y lugar de la prestación. Al hacerlo deberá apreciarse el juego de los artículos 512 y 902 del Código Civil. Para ello deberá probarse la culpa de los profesionales actuantes ya que dentro de la estructura de nuestro código no cabe la responsabilidad objetiva, independiente de la culpa, para los profesionales del arte de curar. (Cám. Nac. Civ. A voto Dr. Igarzábal 27-9-77, E.D., 74/5/62; Cám. Nac. Civ., sala D, 28-10-82, E.D., 103/260; Cám. Nac. Civ., Sala B, 23-3-79, E. D., 83/432.

La carga de la prueba de la culpa médica, el perjuicio producido y la relación de causalidad entre ambos elementos está a cargo de quien invoca la responsabilidad del profesional. (Cám. Nac. Civ. y Com. Fed., 25-6-82, E.D., 102-446; conf. Cám. Nac. Civ., sala F, 24-8-82, E.D., 102-329; Cám. Nac. Civ., sala D, 28-10-82, E.D., 103-2700).

"La culpa de los médicos debe ser gobernada por las reglas generales orientadoras de la especie, para lo cual el Juez echará mano al art. 512 del Cód Civil y meritara en concreto la naturaleza de la obligación y las circunstancias de la persona, tiempo y lugar, a cuyos efectos servirá de auxilio la norma del art. 902 del mismo código para mensurar la extensión del deber de previsión del sujeto". (Cám. Nac. Civ., sala D, 28-10-82, E.D., 103-270).

DAÑOS

Como ya expresáramos por las razones de hecho y derecho expuestas y las probanzas que se producirán en la etapa procesal correspondiente, consideramos que la demanda instaurada deberá ser rechazada. Pese a ello por razones procesales analizaremos los rubros reclamados.

DAÑO MORAL

Se halla contemplado en el Cód. Civ., arts. 552 y 1078. Nuestros tribunales han señalado pautas para su aplicación.

Sin que ello signifique en el caso de autos reconocimiento de su procedencia que negamos expresamente, recordamos que respecto a este rubro indemnizatorio han dicho nuestros tribunales:

"La reparación del daño moral no puede ser fuente de un beneficio ni de un enriquecimiento injusto" (Cám. Nac. Civ., sala D, 27-11-81, E.D., Rep. 17, T. 100-104, p. 163).

"La aplicación de la facultad otorgada por el artículo 522 del Código Civil debe ser necesariamente restrictiva para que la reparación autorizada no se convierta en objeto de reclamos excesivos..." (Cám. Nac. Civ., sala G, 1-12-81, E.D., op. cit., pág. 355).

"Para la apreciación del daño moral de origen contractual se debe proceder con rigor estricto y es a cargo de quien lo reclama la prueba concreta de la existencia de una lesión de sentimientos, de afecciones o intranquilidad anímica..." (Cám. Nac. Civ., sala D, 25-6-81, 27-11-81, 8-5-81, E.D., op. cit., pág. 366).

La actora demanda en este aspecto, en forma genérica la suma de... con más intereses y actualización monetaria. Si bien es cierto que la Sra.... ha tenido padecimientos éstos dependieron de su dolencia no siendo atribuibles a conducta culposa de mi parte ya que no existió negligencia, imprudencia ni impericia, por lo que no puede pretenderse reparación por daño moral.

DAÑO PSICOLOGICO

Cuesta trabajo entender la división que la actora efectúa entre daño moral y daño psicológico, ya que los fundamentos que esgrime para este último rubro: "Daño ocasionado en la personalidad", "perturbación de equilibrio emocional", parecen subsumirse en el concepto de daño moral.

No nos resulta entendible que el sufrimiento ocasionado por la evolución de una enfermedad preexistente, atendida correctamente, pueda provocar tal desequilibrio psicológico. En última instancia, de existir, deberá ser atribuido a la personalidad de la enferma.

También observamos que la dificultad que pueda surgir de la visión monocular, es la dificultad para percibir distancias.

Sin embargo esta falencia es compensada cerebralmente en forma rápida por el enfermo, y de esa manera el déficit pasa inadvertido al poco tiempo de instaurado.

De ello resulta que no puede considerársela como una incapacitada total que deba depender en forma permanente de la asistencia de terceros, como se pretende en la demanda.

Por todo ello consideramos que la pretendida reparación exigida en este rubro debe ser rechazada.

GASTOS DE FARMACIA Y TRASLADO

Consideramos que los gastos de Farmacia deben haber sido cubiertos por su Obra Social y que los gastos de traslados de haber existido deberán ser probados fehacientemente.

Estos gastos reclamados por la actora deberán ser merituados por vuestra señoría al momento de dictar sentencia y de acuerdo a las probanzas de auto.

CHANCE

La actora manifiesta que perdió "toda su posibilidad de recuperar la vista del ojo derecho", pero expresa "que el..., fecha en que se le diagnosticara un nuevo desprendimiento de retina era posible en aquel entonces realizar una nueva operación tendiente a recuperar la vista del ojo derecho afectado".

Como se probará y como reconoce la actora en su demanda, no la volví a examinar desde esa fecha aproximadamente.

Mal puede pretenderse que sea responsable de una presunta secuela cuando no la examiné más durante casi un año fue atendida en otro centro con otro personal médico que habrá evaluado la sintomatología de la enferma e instaurado las conductas terapéuticas que estimara corresponder; sobre las cuales no puedo emitir opinión y de cuyo resultado no se me puede hacer responsable.

Con relación a este rubro reclamado por la actora señalo expresamente a V.S. que los daños y perjuicios, como institución jurídica, que originen resarcimiento económico, en doctrina y jurisprudencia imperante se componen:

- 1) Del daño emergente, que caracteriza la lesión o perjuicio real y materialmente sufrido.
- 2) Del lucro cesante, que es lo dejado de ganar como consecuencia directa e inmediata del anterior.
- 3) Eventualmente el daño moral sufrido también como consecuencia directa e inmediata del daño emergente.

(Este apartado "Chance" que reclama la actora es inexistente desde el punto de vista legal, por lo cual no puede ser considerado por el Tribunal a los efectos resarcitorios).

CITACION DE TERCERO

Solicito que sea citado a esta causa como tercero y en la intervención obligada del art. 94 del Código Procesal a la ... Hospital...

La citación del tercero en este caso es viable y procedente por cuanto el mismo es parte del contrato de atención médica en que se sustenta la demanda.

Mi intervención profesional se debió únicamente a mi calidad de médico dependiente del Hospital... y en virtud del convenio existente entre el mismo y el...

En consecuencia y según las normas del derecho sustancial la ... habría estado legitimada para ser demandada en juicio (art. 90, inc. 2 del Código Procesal), en atención "a la obligación de garantía de la conducta de sus profesionales dependientes", o "de la obligación tácita de seguridad que funciona como accesorio de la obligación principal de prestar asistencia por medio de los facultativos del centro médico", según principios dominantes en doctrina y jurisprudencia.

Por ello se configura respecto de la entidad ..., la comunidad de debate y controversia previsto en la disposición procesal.

Corresponde por lo tanto se ordene su citación como tercero obligado en los términos del artículo 94 del Código Procesal.

PRUEBA

Ofrezco las siguientes que hacen a mi derecho:

DOCUMENTAL:

1. Síntesis de la Historia Clínica.
2. Protocolo computado de los datos recogidos de estudio de la paciente.
3. Recibo de sueldo del Hospital...
4. Currículum Personal
5. Historia clínica existente en el Htal... Número ... a cuyos fines deberá librarse oficio a dicha Institución a fines que remita la misma.
6. Ficha de consultorio particular.

INFORMATIVA:

- a) Se libre oficio a la ... Hospital ... Capital, a fin de que remita la Historia Clínica Número... correspondiente a la internación de la Sra....
- b) Envíe el convenio de atención médica existente entre el Policlínico ... y la ...
- c) Envíe el original de la Factura Número ... de fecha ... relacionada con la paciente...
- d) Informe si pertenezco al personal médico de dicha Institución, antigüedad y cargo que desempeño en la actualidad.
- e) Se libre oficio al ... con domicilio en la calle ... para que envíe al juzgado de V.S. la historia clínica correspondiente a la atención médica prestada en dicha Institución a la ...

f) Al Instituto ... de esta Capital a fin de que envíe al juzgado de V.S. el convenio de atención médica suscripto con el Hospital Español y las facturaciones correspondientes a la atención de la Sra...

g) Oficio a la Sociedad Argentina de Oftalmología con domicilio en Viamonte 1464, Piso 1 Dto. 2 de Capital Federal a los efectos que informe si:

1. La criopexia con implante de silicón es un método reconocido para el tratamiento de los desprendimientos de retina ocasionados por desgarros traccionales.

2. Si la retracción masiva del vítreo figura entre las complicaciones postoperatorias que pueden ocurrir en los pacientes operados de desprendimiento.

3.Cuál es el pronóstico funcional de los pacientes a quienes se le realiza una vitrectomía en estas condiciones.

h) Oficio a la Cátedra de Oftalmología de la Universidad de Buenos Aires con domicilio en el Servicio de Oftalmología del Hospital de Clínicas José de San Martín sito en la calle Córdoba 2351, 3er. P. TE: 821-6041 para que se expida acerca de los precitados puntos.

i) Oficio al Servicio de Retina del Hospital Nacional de Oftalmología Doctor Pedro Lagleyze, con domicilio en la calle Juan B. Justo 4151 TE: 58-1278 para que se expida acerca de los precitados puntos.

ABSOLUCION DE POSICIONES

Se cite a la actora a absolver posiciones bajo apercibimiento de ley y a tenor del pliego que oportunamente se adjuntará.

TESTIMONIAL

Ofrezco el testimonio de las siguientes personas que declararán a tenor de los pliegos que se acompañaran en su oportunidad...

PERICIA MEDICA

Solicitamos la designación de dos peritos médicos:

Un Oftalmólogo

Un Psiquiatra

a) Pericia oftalmológica:

El oftalmólogo a designar de oficio por V.S. deberá expedirse sobre los siguientes puntos:

1. Etiología de los desprendimientos de retina.
2. Rol del cuerpo vítreo en el origen y complicaciones del desprendimiento de retina.
3. Técnicas operatorias indicadas en el tratamiento de desprendimientos de retina originados en desgarros traccionales.
4. Si es correcta la colocación de un trozo de silicón en el tratamiento quirúrgico del desprendimiento de retina. En caso afirmativo funciones del mismo y evoluciones posibles.
5. Si es posible su rechazo por el organismo y en caso afirmativo signos del mismo en caso de expulsión inminente.
6. Tiempos posibles transcurridos habitualmente entre la operación y la eventual aparición de signos de rechazo.
7. Si en caso de rechazo del silicón las técnicas de extracción son complicadas o relativamente simples.
8. Pronóstico y evolución de la retracción masiva del vítreo en casos de desprendimiento de retina.

Examinando el caso de autos determinar si:

- a) El diagnóstico efectuado por mi en el Hospital... fue correcto.
- b) Si la operación efectuada a la ... fue conforme a técnica.
- c) Si el control y la medicación postoperatoria fue correcta.
- d) Si al momento de mi último examen habían signos que hicieran suponer una expulsión inminente del implante.
- e) Tiempos posibles transcurridos habitualmente entre la operación y la eventual aparición de signos de rechazo.

b) Pericia psiquiátrica:

El médico psiquiatra designado de oficio por V.S. se entrevistará con la actora y de su examen tratará de determinar:

1. Personalidad, estudio psicológico.
2. Relación con el medio ambiente.
3. De existir anomalías si las mismas son anteriores o posteriores a la operación del 10/09/86.
4. En caso de ser posteriores si tienen relación con la personalidad de la actora.

CONSULTORES TECNICOS

En atención a las características científicas y técnicas que presenta el caso y en ejercicio de la facultad conferida por los arts. 458 y sgts. del Código Procesal, propongo en calidad de técnicos consultores los siguientes profesionales en atención a las pericias que se solicitan.

Los mismos examinarán a la actora en forma conjunta con los peritos de oficio que V.S. designe, y se expedirán sobre los puntos de pericia propuestos por las partes.

IMPUGNA TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA ACTORA

Con relación a los testigos ofrecidos por la actora, los impugno y tacho por inhábiles, con relación a mi actuación en el presente caso:

En primer lugar carecen de capacidad, experiencia y conocimientos técnicos y científicos para poder declarar con certeza y precisión en este problema de carácter esencialmente técnico científico. Por otra parte, de los domicilios denunciados surge con evidencia que son vecinos de la actora y por ello testigos de favor. En tal sentido y a todos los efectos hago reserva de accionar contra los mismos penalmente por falso testimonio, y solicito la presencia personal de S.S. en el acto de la declaración de los mismos, en los que les será leído el artículo pertinente de la ley represiva.

PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito a V. S.:

1. Me tenga por presentado por parte constituido el domicilio legal.
 2. Por contestada en tiempo y forma la demanda instaurada.
 3. Se cite a ... con domicilio en ... en carácter de tercero obligado y en los términos del artículo 34 del Código Procesal.
 4. Oportunamente se rechace la demanda instaurada en todas sus partes con costas.
 5. Se agregue la prueba documental acompañada.
 6. Tenga por ofrecida la prueba del demandado.
- Proveer de conformidad ...

Será Justicia

(Responsabilidad médica)**CONTESTA TRASLADO. COMPARECE EN LOS TERMINOS DEL ART. 94 DEL CODIGO PROCESAL****(Contesta institución citada como tercero)**

Señor Juez:

... , a V.S. digo:

I. — PERSONERIA. — Que como lo acredito con la copia de testimonio que adjunto, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, la ... me ha otorgado poder general judicial para actuar en su nombre y representación.

En ejercicio del mandato conferido vengo a comparecer en los términos del art. 94 y conc. del Código Procesal, ante la citación de V.S.

II. — HECHOS. — Por imperativo procesal niego todos y cada uno de los hechos invocados en la demanda que no sean reconocidos expresamente en esta presentación.

Niego que los médicos de mi mandante ... hayan actuado profesionalmente con imprudencia, impericia o negligencia, durante la atención prestada a la actora.

Niego que la pérdida de la visión alegada por la Sra. ... fuera consecuencia de la intervención quirúrgica y/o de la atención médica que se le prestara en el ...

... En esa oportunidad fue examinada por el Jefe del Servicio de Oftalmología Dr. ...

Dichos profesionales integran el cuerpo médico de este hospital y tienen relación de dependencia con mi mandante.

En esa ocasión se le diagnosticó un desgarro traccional en herradura, asociado a un desprendimiento de retina que tomaba los cuatro cuadrantes del ojo derecho. Esta lesión había provocado una pérdida de visión detectada con anterioridad, según surge de la Historia clínica del ... acompañada en estos autos, en el examen registrado el ...

Establecido ese diagnóstico se la internó por cuenta del ... en nuestra institución para efectuar los exámenes preoperatorios correspondientes y la intervención quirúrgica indicada.

Fue operada el ... por el Dr. ... ayudantes los Dres. ... Se realizó anestesia general por medio de la Dra. ...

La operación consistió en ...

La función de este implante termina aproximadamente a los once días de colocado. Con posterioridad puede permanecer en el organismo del paciente durante toda su vida si es bien tolerado, o rechazarse como cuerpo extraño. Este rechazo no tiene importancia médica.

El post-operatorio de la enferma evolucionó normalmente, otorgándosele el alta el ... con indicación de concurrir a Consultorio externo para su control.

Según surge de la Historia clínica ... que adjuntamos, en el post-operatorio alejado fue examinada en consultorio externo ...

Según las constancias referidas la enferma presentó durante dicho post-operatorio una retracción ...

Es ésta una complicación posible e inherente a la patología del caso, que puede tratarse con relativos porcentajes de éxito mediante una vitrectomía. En tal sentido se le explicó la conducta terapéutica y sus posibilidades a la enferma y se le extendió un informe para su Obra Social.

Con posterioridad no se tuvo nuevo contacto profesional con la actora.

Desconocemos la evolución posterior de la paciente por cuanto no concurrió más al Hospital ... En el caso de haber existido rechazo del implante —hecho que no nos consta— el mismo se habría producido, según dichos de la actora y constancias de la historia clínica del ..., a casi un año de abandonar el tratamiento en el ... y de haber rechazado, según las mismas constancias, la conducta terapéutica propuesta.

III. — DERECHO. — La Sra. ... fue atendida en el Hospital ... como consecuencia de un convenio de atención médica celebrado entre esta Institución y el ...

Mi mandante se comprometió a brindarle una atención adecuada, mediante el uso de las instalaciones y equipos del Hospital, y la asistencia de los profesionales actuantes en su plantel.

En el caso de autos se cumplió con lo establecido brindando a la actora serias y eficientes prestaciones, conforme los conocimientos científicos y técnicos en vigencia.

La atención se prestó con profesionales pertenecientes al cuerpo médico del Hospital, seleccionados por concurso, escalonados jerárquicamente en sus funciones conforme a una carrera médico-hospitalaria perfectamente reglamentada.

Es criterio pacífico y virtualmente unánime en nuestra doctrina y jurisprudencia, considerar a la responsabilidad emergente de la relación médico-paciente como de naturaleza contractual, sea cuál fuere la esencia que se asegure a dicha responsabilidad (CNCiv., sala F, 24-8-82; E.D., 102-329; sala C, E.D., 102-804).

También mayoritariamente se estima que "... el compromiso que asume el médico no es una obligación de resultado que desemboque en la curación del

enfermo, sino que constituye una obligación de medio, es decir que su responsabilidad se limita a atender al paciente con prudencia y diligencia" (CNCiv., sala F, E.D., 102-329).

Atento a esa relación de naturaleza contractual y a la obligación de resultado asumida por el médico, es el paciente quien debe probar la culpa que atribuye a aquél.

La actuación de los médicos deberá ser apreciada en función de los criterios generales que establecen los arts. 512 y 902 del Código Civil (C. Nac. Civ., sala F, 24-8-82, E.D., 102-329; CNCiv. y Com. Fed., sala I, 8-10-82, E.D., 103-578; CNCiv., sala D, 30-9-81, E.D., 97-187).

En el caso de autos será indispensable probar la culpa de los profesionales intervinientes, ya que dentro de la estructura de nuestro Código Civil no cabe la responsabilidad objetiva, independiente de la culpa, para los profesionales del arte de curar.

Por otra parte en el presente caso la conducta de la paciente se convierte en presupuesto de eximición de responsabilidad del Hospital Español: cuando interrumpe el tratamiento comenzado y confía en su curación a otros profesionales y sanatorio.

"El enfermo que interrumpe un tratamiento y se confía a otro profesional o a otro servicio médico, excluye la responsabilidad de quienes inicialmente lo trataron y de ningún modo pudieron controlar o influir sobre las secuencias sobrevinientes de su mal" (C.Nac.Civ. sala A, 6-8-1975, E.D.R.G., t. 14, p. 600; sala E, 19-12-77, E.D., 77-246).

IV. — DAÑOS. — Rechazamos en todos sus rubros los daños demandados por la actora, por no constarnos la existencia de los mismos y porque atento a las razones de hecho y de derecho expuestas, en caso de existir no serían imputables a mi mandante.

V. — PRUEBA. — 1. — Documental. — Adjunto Historia clínica ... levantada en el Hospital ... correspondiente a la atención prestada a la actora.

2. Confesional.

Se cita a la actora a absolver posiciones bajo apercibimiento de ley, a tenor del pliego que se acompañará oportunamente.

3. Nos adherimos a la prueba informativa, testimonial y pericial ofrecida por el codemandado Dr. ..., incluidos los consultores técnicos propuestos.

VI. — PETITORIO. — Por todo lo expuesto, solicito de V.S.:

1. Me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal.

2. Por ofrecida la prueba.

3. Se agregue la documentación acompañada. Solicite se reserve la historia clínica que se adjunta, para lo cual acompañamos copia para el expediente.

4. Se exima a mi mandante de toda responsabilidad en la presente demanda. Todo ello con costas.

Proveer de conformidad.

Será Justicia

**CONTESTA TRASLADO. SOLICITA ACLARACIONES
PERITO PSIQUIATRICA**

(Responsabilidad médica)

Señor Juez:

... en representación de la ... con patrocinio letrado del ..., domicilio constituido en ... en autos ... a V.S. digo, que conforme a lo prescripto en el art. 473 del Código Procesal, vengo en tiempo y forma, a solicitar explicaciones a la perito ... sobre la pericia psiquiátrica presentada en ...

I. — En dicho informe, la Dra. ... dice, refiriéndose a la actora:

A fo. ... "Es una perfeccionista muy estricta en ...

A fo. ... "De sus antecedentes, del examen psiquiátrico ... etc.

Posteriormente la perito nos explica las características generales clínicas y etiológicas de este cuadro psicopatológico, y así nos informa a fs. ..., ... etc.

Conforme al texto de este peritaje seis características de dicha personalidad (sobre los nueve enumerados) se encontrarían presentes en la actora.

A fs. ... expresa: "las personas con estas características de personalidad no tienen un sistema defensivo adecuado, por lo que el stress es pobremente tolerado. Las menores dificultades y frustraciones evocan que ansiedad, con dificultades mayores que pueden ser toleradas por las personalidades más sanas, pueden llevarlas a episodios psicóticos transitorios".

Este texto nos resulta confuso. Entendemos que las personalidades más sanas pueden tolerar las dificultades y frustraciones, y las más enfermas desarrollar episodios psicóticos transitorios.

A fs. ... aclara: "La personalidad obsesivo compulsiva ...

De la lectura de lo expuesto se infiere:

1. — Que la actora posee una personalidad psicopatológica que permite clasificarla como obsesivo-compulsiva.

2. — Que esta personalidad es previa a la operación, ya que se presenta en la adultez temprana.

3. — Que es característica de esta personalidad, no presentar defensas adecuadas por lo que múltiples factores provocantes de stress pueden desequilibrarla.

4. — Que este desequilibrio puede ser tolerado por las personalidades más sanas. En otros casos puede desarrollar una descompensación del tipo de: una neurosis obsesiva, una depresión, una melancolía involuntiva.

5. — Que en el caso de la Sra. ... se trata de una personalidad obsesivo-compulsiva, que a raíz de múltiples factores (enfermedad del marido, intervención quirúrgica, etc.), se descompensó presentando una depresión de características leves.

Ahora bien, en las conclusiones médico legales (fs. ...) la perito expresa que "la actora Sra. ..., a causa del accidente de autos padece de un trastorno de personalidad obsesivo-compulsivo en estado de descompensación".

II. — Atento la contradicción que surge del texto del peritaje y sus conclusiones, solicitamos a la experta nos aclare:

a) Si la personalidad obsesivo-compulsiva es característica de la paciente previa a la operación, o si dicha personalidad se presenta con posterioridad a la intervención y como consecuencia de la misma.

b) Si la actora se descompensó en forma de depresión leve, como consecuencia de múltiples factores (enfermedad del marido, operación, etc.).

Cómo influyeron esos múltiples factores en la depresión leve, determinando la individualidad e importancia de cada uno de ellos.

III. — Petitorio. Por lo expuesto, de V. S. solicito:

1. — Tenga por contestado el traslado de la pericia psiquiátrica en tiempo y forma.

2. — Se solicite de la perito las explicaciones que surgen de las observaciones formuladas, conforme lo prescripto por el art. 473 del Código Procesal.

Proveer de conformidad

Será justicia.

(Responsabilidad médica)

CONTESTA DEMANDA - SOLICITA SE CITE EN GARANTIA

Señor Juez:

...a V. S. digo:

I. — PERSONERIA.

Que como lo acredito con la copia de testimonio que adjunto, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, ... me ha otorgado poder general judicial para actuar en su nombre y representación.

En ejercicio del mandato conferido, vengo a contestar la demanda entablada por el ..., solicitando desde ya su rechazo con costas por improcedente, en atención a las razones de hecho y de derecho que expondré.

II. — HECHOS.

Niego todos y cada uno de los hechos articulados en la demanda, que no sean objeto de expreso reconocimiento de mi parte.

Es cierto que ... es socio ..., figurando en el Registro como socio N° ... Es cierto también que fue llevado a la guardia del ...

Negamos expresamente que no hubiera sido correcta y eficientemente atendido.

Negamos el presunto abandono médico-asistencial que se plantea en la demanda.

Negamos los pretendidos daños y perjuicios reclamados.

Desconocemos la disminución física alegada por el actor. Negamos que de existir, la misma pueda ser imputable a la atención durante 8 hs. en ...

En realidad, los hechos indican que el ..., enfermo de 72 años, sufrió en su domicilio una crisis hipertensiva con máxima de 240 y mínima de 120 mmg que le ocasionó un accidente cerebrovascular transitorio, etc.

Tratado en su domicilio, por el médico clínico de cabecera, con ... mejoró su sintomatología clínica y su tensión arterial descendió a ..., etc.

En ese estado se internó en el ... a ..., siendo examinado en la Guardia por los Dres. ..., quienes constataron una presión de ... etc.

En estas condiciones se solicitaron análisis: glucemia, ionograma y dosaje de urea en sangre. Se le medicó asimismo con ... Se le agregó también ... etc.

A las 15 hs. se le trasladó a la sala con una mejoría en su sintomatología, indicándose controles de enfermería, control estricto de la presión arterial y dieta hiposódica (H. Clínica, fs. 10).

El enfermo fue visto por el Dr. ... a las 17 hs. constatándose una presión de 150/90, un pulso de 86 x '. (H. Cl., fs. 8).

Los análisis efectuados hasta ese momento (glucosa, urea, ionograma), habían arrojado cifras compatibles con la normalidad para esa edad (H. Cl., 14).

El Dr. ... mantuvo las indicaciones efectuadas ...

A las 19 hs. el mismo médico realizó un nuevo control constatando una elevación de la presión arterial a 180 ...

Al realizarse un nuevo control a las 21 hs. los familiares comunicaron que trasladarían al paciente a otro Centro, lo que efectivizaron a las ... hs. bajo su responsabilidad, firmando la constancia respectiva (H. Clínica, 8/9).

Con posterioridad la dirección del Hospital recibió una queja por la atención prestada al ... firmada..., todos familiares del actor.

La investigación practicada demostró que la atención médica había sido correcta y que los hechos denunciados no se ajustaban a la realidad de lo ocurrido.

III. — INTERPRETACION MEDICA DE LOS HECHOS.

El Sr. ... sufrió un accidente cerebro vascular al parecer de pequeña magnitud, como consecuencia de un pico hipertensivo en un paciente añoso, con una red vascular arterioesclerótica y un fondo psíquico y familiar emotivo.

La conducta médica indicada en estos casos es ... etc.

Corresponde esperar la evolución con controles ... etc.

Su retiro impidió la profundización de los exámenes y la medicación posterior que correspondiera. Ello es tan evidente que de la propia documentación acompañada por el actor, correspondiente al Hospital ..., surge que inicialmente fue medicado en la misma forma, es decir con ... etc., que ya habían sido indicados en el Hospital ...

De esa misma documentación surge que a su ingreso en ese Centro el ... se le pidió ... etc. y un electrocardiograma.

Esta simple observación demuestra la misma orientación diagnóstica y terapéutica en ambos hospitales. Los ligeros matices diferenciales que se pueden observar dependen del criterio de los diferentes médicos tratantes, y especialmente del tiempo de internación.

IV. — DERECHO.

A las consideraciones efectuadas en relación a la atención médica, es dable remarcar que desde un punto de vista pueden analizarse las siguientes circunstancias:

1. — El Sr. ... fue atendido en el Hospital como consecuencia de la relación contractual nacida en el momento de su ingreso como socio de la Institución.

En virtud de ello la Institución se comprometió a brindarle una atención médica conforme a los conocimientos técnicos y científicos actuales —obligación de medios—, mediante el uso de las instalaciones de su hospital y la asistencia de los profesionales actuantes en su plantel.

Los servicios prestados en el caso de autos respondieron a lo estipulado, ya que se brindaron al Sr. ... serias y eficientes prestaciones conforme a los conocimientos médicos en vigencia.

La atención se realizó con profesionales pertenecientes al cuerpo del Hospital, seleccionados por concurso, y escalonados jerárquicamente en sus funciones conforme a una carrera médica hospitalaria perfectamente reglamentada.

Jurídicamente ... Hospital ..., es responsable de la atención prestada por sus médicos en virtud de los arts. 1623 y 1631 del Código Civil.

En estas condiciones "la obligación asumida por el médico es una típica obligación de medios ya que el profesional no se compromete a curar al enfermo sino sólo a poner su ciencia y diligencia con vista a la obtención de este resultado" (Cám. Nac. Civ. sala B, 29-3-79, E.D., 83-432).

Este presupuesto totalmente pacífico en la doctrina jurídica liga la responsabilidad civil o penal del médico a la existencia de culpa, es decir a la negligencia, impericia o imprudencia.

La responsabilidad del Hospital abarca los actos de los médicos que se desempeñan bajo relación de dependencia. "Pero para que se ponga en juego todo el aparato de responsabilidad es menester que exista la falta médica o el incumplimiento de los deberes profesionales. O sea, que el criterio de responsabilidad es subjetivo ya que se apoya sobre la demostración de la existencia de culpa médica" (C. Nac. Civ., sala G, abril 7-1983, E.D., 104-231).

En el caso de autos no existió culpa en ninguna de sus variantes, ya que se prestó una atención médica eficiente y acorde con el cuadro clínico del enfermo, interrumpida por el retiro inconsulto del mismo, dispuesto por sus familiares.

2. — Consentimiento. Para la actuación profesional del médico es indispensable el consentimiento del enfermo o sus representantes.

Es pacífico el concepto jurídico —que salvo casos de excepción— respeta la voluntad del mismo y exige el cumplimiento del plan terapéutico indicado por el médico. La interrupción del consentimiento disuelve la relación contractual y limita la responsabilidad del profesional hasta el momento del disenso. (Cfme. "Responsabilidad profesional de los médicos", Yungano, López Bolado y otros, fs. 124).

Con referencia a este punto cabe una última reflexión. El retiro del paciente por sus familiares no pudo obedecer a factores de tratamiento médico, ni a su "inexistente abandono", conforme surge de la documentación adjunta, tanto por el actor como por la demandada.

Tal vez deba buscarse su causa en diferentes expectativas de hotelería hospitalaria por parte de los familiares del enfermo, pero ello escapa por completo al tema de responsabilidad médica y no puede dar lugar a reclamo alguno. En este rubro el Hospital cumplió con la atención ofrecida a sus asociados.

3. — Llama la atención la ligereza de la presente reclamación que no ha sido fundada en hechos médicos reales, ni esbozada en su pretendido perjuicio patrimonial.

El actor solicita la suma de ... en concepto de reintegro de gastos y reparación de daños y perjuicios, que no detalla ni fundamenta y que desde ya negamos y desconocemos.

Ya en la carta documento del ..., rechazada íntegramente en la contestación del ..., hacia ascender su reclamo a ... En la presente demanda, sin acompañar documentación alguna que lo justifique, ni siquiera esbozar los conceptos que lo integrarían eleva increíblemente su reclamo a la suma de \$...

La inconsistencia fáctica y jurídica de tal pretensión la tornan improcedente, por lo que solicitamos su total rechazo con costas.

V. — PRUEBA DOCUMENTAL.

Se adjunta: a) Historia Clínica levantada en oportunidad de su ingreso al Hospital ... Se solicita su reserva en la Caja del Juzgado, para lo cual acompañamos copia para el expediente; b) fotocopia de la póliza de seguros contratada con ...

VI. — CITACION EN GARANTIA.

... Hospital ... tiene contratado un seguro por responsabilidad civil profesional, con ... con domicilio en ... Dicho seguro fue cubierto en distintos períodos por las pólizas Nos. ...

De conformidad con el art. 118 de la ley 17.418, corresponde se cite a dicha empresa a comparecer en garantía.

VII. — PETITORIO. — Por todo lo expuesto, solicitamos de V.S.:

1. — Me tenga por presentada, por parte y constituido el domicilio.
 2. — Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.
 3. — Se agregue la prueba documental adjunta. Se reserve la historia clínica conforme lo solicitado.
 4. — Se cite en garantía a ... conformidad con el art. 118 de la ley 17.418.
 5. — Oportunamente se rechace la demanda instaurada, con costas.
- Proveer de conformidad

Será justicia.

(Responsabilidad médica)

OFRECE PRUEBA

Señor Juez:

... a V.S. digo:

Que vengo a ofrecer la prueba que hace al derecho de mi parte.

1. — Documental. Oportunamente adjunta con la contestación de la demanda.
2. — Reconocimiento de firma.

Se cite a la Sra. ..., con domicilio en ... a fin de que reconozca la firma obrante en la Historia Clínica del Hospital ...

Para el caso de desconocimiento de la firma me reservo el derecho de solicitar la designación de perito calígrafo, a fin de que dictamine sobre la autenticidad de la misma.

3. — Testimonial. — Ofrezco el testimonio de las siguientes personas que declararán a tenor del pliego que oportunamente se adjuntará:

- a) Dr. ... médico, con domicilio en ...
- b) Dr. ... casado, médico, con domicilio en ...
- c) Dr. ... médico, con domicilio en ...
- d) Sra. ... casada, enfermera, domiciliada ...

4. — Pericial. — Solicita la designación de un perito médico que deberá expedirse sobre los siguientes puntos:

Si del examen de la Historia Clínica del Hospital ... y de la factura de medicamentos y prácticas del Hospital ... (y/o su Historia Clínica) puede inferirse:

- a) Diagnóstico probable de la afección sufrida por el Sr. ...
- b) Análisis solicitados y efectuados, y controles médicos realizados en el Hospital ... durante las ocho horas de su internación;
- c) Análisis y/o controles realizados en el Hospital ... durante su primer día de internación;
- d) Medicación administrada en el Hospital durante sus ocho horas de internación;
- e) Medicación administrada en el Hospital ... durante las primeras veinticuatro horas de su internación;
- f) Si de la comparación de ambas listas surge que el Sr. ... fue medicado en ambos centros con ... y ...
- g) Si de la comparación surge que fue medicado en el Hospital ... con ... y en el Hospital ... con ...
- h) Si ... y ... son o no drogas con indicaciones médicas similares.
- i) Si del examen de la Historia Clínica del Hospital ... surge si hubo atención o desatención del enfermo durante las ocho horas de su internación.
- j) Si es o no común que los accidentes cerebrovasculares evolucionen dejando secuelas: motores o psíquicas. En caso afirmativo, explicar mecanismo fisiopatológico y de ser posible: estadísticas.

5. — Petitorio. — Por lo expuesto, solicito de V.S.

a) Tenga por ofrecida la prueba en tiempo y forma.

b) Se forme el respectivo cuaderno y se provea la misma.

Proveer de conformidad

Será justicia.

(Responsabilidad médica)

PROMUEVEN DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

(Contra obra social, médico y hospital)

Señor Juez:

1. Que como se acredita con copia de poder que se acompaña, el matrimonio formado por ..., con domicilio real en ... nos han conferido poder

para que promovamos demanda contra: ISSA (Instituto Servicios Sociales) con domicilio en ..., Dr. ..., con domicilio en ... y Hospital ... y/o responsable económico de la indemnización por muerte del niño ... y por el monto de \$ 206.253.- o lo que en más o en menos surja de las probanzas y constancias de autos, en base a las consideraciones de hecho y derecho que pasamos a exponer:

HECHOS: Desde hace más de diez años, dado nuestro carácter de afiliados ... a ISSA ... nos atendimos y atendimos a nuestro hijo ... con los profesionales y los centros médicos indicados por dicha obra social.....

Ver en La Ley del día 11 de octubre de 1994 n° 92.579 CNCom., sala C, agosto 20-993, "Nisembaum c/ Inst. Nac. de Serv. Soc. para Jub. y Pens." con importante nota de Roberto A. Vázquez Ferreyra "Valor vida y daño moral y responsabilidad civil de las obras sociales" en la cual se destaca que "no resulta dudosa la responsabilidad de la obra social, en tanto quien promete en virtud de un contrato el servicio de salud, debe cumplirlo ya esté previsto que lo haga por sí o por terceros contratados al efecto, lo que determina la consecuencia de que la obra social responda por los actos reprochables —dolosos y culposos— cometidos por el personal al médico del sanatorio contratado" (extraído del fallo).

La figura de la estipulación a favor de un tercero (art. 504 del C.C.) es útil para perfilar la relación generada entre la clínica y una obra social. En efecto, entre esos entes se establece una relación de cobertura en beneficio del paciente afiliado a la obra social, quien se transforma, "contractualmente", por la virtualidad jurídica del nexo, en acreedor de la clínica, por la debida asistencia médica. A partir de ese encuadre resulta inexcusable la responsabilidad de la obra social por cualquier deficiencia en la prestación del servicio del sanatorio, al menos frente al damnificado. Del fallo 95.486. — CNCivil, sala H, publicado en La Ley el día 11 de junio de 1997.

**JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA DE OBLIGADA LECTURA
EN EL TEMA DE LAS OBRAS SOCIALES**

92.579 — CNCom., sala C, agosto 20-993. — Nisembaum c/ Instituto Nacional. La Ley del día 11/10/94 con importante artículo de Roberto A. Vázquez Ferreyra "Valor vida y daño moral. Mala praxis y responsabilidad civil de las obras sociales".

93.580 — CNCiv., sala J, setiembre 29-994. — G c/R. La Ley del día 22 de setiembre de 1995, con artículo de Rubén H. Compagnucci de Caso, titulado: "La responsabilidad médica y la omisión en la presentación de la historia clínica".

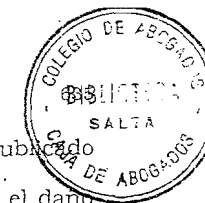
93.590 — CNFed. Civ. y Com., sala III, marzo 8-1995. — Sepúlveda c/Obra Social, La ley del día 26 de setiembre de 1995.

93.668 — CNFed. Civil y Com., sala II, setiembre 2-1994. — W. c/Obra Social. La Ley del día 23 de octubre de 1995, con importante artículo de Juan José Cassiello, "Responsabilidad de las clínicas y de las obras sociales por mala praxis médica". Todo ello de obligada lectura en este tema.

94.549 — CNCiv., sala J, julio 10-995. — Triviño c/Sindicato. La Ley del día 29 de julio de 1996, con artículo de Jorge Mario Galdós, "Culpa médica, obras sociales y sindicatos".

93.543 — CNFed. Civil y Com., sala II, diciembre 27-994. — "O. c/Estado Nacional", La Ley del día 19 de setiembre de 1995 con artículo de Santos Cifuentes, "Teoría de las obligaciones de medios y resultados y la responsabilidad de los establecimientos médicos asistenciales".

"... La responsabilidad del ente asistencial es una obligación tácita de seguridad, que es directa..." Del fallo 94.403 CNCiv., sala B, marzo 23 de 1995. — A. C. c/Centro Médico, con importante nota titulada "La obligación de seguridad en el contrato de medicina prepaga" de Eduardo Gregorini Clusellas, publicado en La Ley del día 21 de junio de 1996.



INTERPRETACION MEDICA DE LOS HECHOS:

Del estudio de la documentación médica secuestrada (historia clínica del hospital) fichas del consultorio del Dr. ... surge con toda claridad.

1º Que el niño ... inició el 26 de marzo un cuadro abdominal agudo (vólvulo intestinal) del que no fue tratado como indica la medicina actual.

Efectivamente se inicia con náuseas, vómitos y cólicos intestinales subintraentes. En ese momento es visto por el Dr. ... quien no le otorga importancia, no lo medica, ni actúa en consecuencia, como establece la clínica quirúrgica.

Mantiene al niño durante 48 hs. con antiespasmódicos, sin hidratación, ni análisis adecuados, que permitan corregir la deshidratación, y el desequilibrio del medio interno. Tampoco controla el cuadro humoral del paciente, permitiendo que a las 72 hs. de producido llegue a la clínica de ... con más de 29.000 glóbulos blancos y un descalabro humoral total de su medio interno.

También surge de los análisis, medicación e indicaciones efectuadas y/o solicitadas por el Dr. ... que éste no tenía idea del diagnóstico del enfermo.

La terapéutica realizada durante las casi 72 hs. en que el niño estuvo a su cargo, ya sea en domicilio, consultorio u hospital ..., es totalmente inoperante, deficiente, contraindicada y contraproducente.

A fin de ilustrar a VS, sobre el tema, nos referiremos brevemente a Juan R. Michans, Tº III, "Patología Quirúrgica", El Ateneo, pág. 919 (obra destinada a estudiantes).

Similares conceptos da Langer en "Lecciones de Cirugía", 4ª Ed., López Editores, pág. 681 (también obra para estudiantes) y nos agrega que el tratamiento es siempre quirúrgico.

Se acompañan fotocopias de estas páginas en prueba de lo que decimos.

EL DAÑO — SU MENSURACION ECONOMICA — EL RECLAMO — DAÑO EMERGENTE — PERDIDA DE CHANCE:

"La supresión de una vida, aparte del desgarramiento del mundo afectivo en que se produce, ocasiona indudables efectos del orden patrimonial, como proyección secundaria de aquel hecho trascendental, y lo que se mide en signos económicos no es la vida misma que ha cesado sino las consecuencias que sobre otros patrimonios acarrea la brusca interrupción de una actividad creadora productora de bienes". ("Fernández c/ Ballejo", ED, 4-2-94 - LA LEY,

1993-E, 472, Corte Suprema Nacional) (Nota de Augusto M. Morello publicado en La Ley del día 2 de agosto de 1994 "La vida humana y su valor").

"El Alto Tribunal federal ha señalado que a fin de establecer el daño emergente debe destacarse que la vida humana no tiene valor económico "per se", sino en consideración a lo que produce o puede producir".

La vida humana no tiene "per se", un valor en sí mismo, máxime como en el caso de autos, donde la víctima de sólo diez años, el cual se dedicaba a sus estudios propios de su edad y a una vida normal, hacía presumir que le esperaba, conforme el ejemplo de sus padres, un futuro de trabajo y de buen ciudadano. Así consecuentemente, sus padres esperaban de él un lógico sostén en su vejez, conforme la sentencia bíblica.

Máxime atendiendo que se trataba del único hijo habido del matrimonio. Todo ello produce la pérdida de una chance.

"Con respecto a la pérdida de la vida de menores de edad, se ha señalado el criterio de que cuando la víctima de un accidente de tránsito es un menor de edad, su fallecimiento, sólo otorga a los padres el derecho a obtener una indemnización por la pérdida de la chance que ello importaría y que se traducirá en una falta de ayuda en la vejez o en la edad madura, cuando las posibilidades de autoabastecimiento decrecen en los progenitores y los aportes económicos de los hijos devienen necesarios" (C. N. Esp., Sala II, 17-12-82, ED, 106, p. 125, nº 192, LA LEY, 1983-B, p. 74) (artículo publicado en La Ley del 15-3-89 por Jorge A. Mayo: "La pérdida de la chance como daño resarcible" y nota del autor publicada en La Ley, Tº 1988, p. 64: "El valor económico de la vida humana y otras cuestiones."

Mosset Iturraspe en "El valor de la vida humana" 3ª, Ed. Rubinzal, p. 144, citando a Aguiar, dice: que la indemnización... cubre el daño patrimonial por la "pérdida efectiva de los gastos y sacrificios que han realizado para sostener su vida, a la vez que la fundada esperanza de una protección y amparo para la vejez" y sigue diciendo que se trata del desvanecimiento de una ilusión.

Continúa el A. citado en la misma página, que los tribunales se manifiestan favorables sea por la vía de la chance, sea por el camino del valor económico "per se" a la reparación del daño patrimonial: "Es admisible la indemnización por pérdida de la vida de un hijo menor. Si el hogar es humilde, con mayor razón cabe presumir la existencia del daño material." (CNCiv., sala C, 9-2-78, JA, 1979-II, p. 62).

Transcribe seguidamente Mosset I. el siguiente fallo: "El fundamento de la indemnización por la muerte de una criatura de ocho años o sea que no alcanzó la edad necesaria en la que se torna económicamente productivo, está dado por las posibilidades futuras de la víctima frustrada por el evento y las legítimas esperanzas de sus progenitores, para lo cual debe tenerse en cuenta el medio económico." (CNEsp. Civ. y Com., sala II, 25-9-80, JA, 1981-II-540).

Continuando con el siguiente fallo de la Suprema Corte de Bs. As. 313-5-80 - Ac. 27.280, JA, 1981-I-síntesis: "En caso de muerte de un hijo menor, lo que debe resarcirse es el daño futuro cierto que corresponde a la 'Esperanza', con contenido económico, que constituye para una familia 'modesta', la vida de un hijo muerto a consecuencia de hecho ilícito, ese resarcimiento cabe, si no a título de lucro cesante, por lo menos como la 'pérdida de una chance u oportunidad' de que en el futuro de vivir el menor se hubiera concretado la posibilidad de una ayuda o sostén económico para sus padres".

Es de tener en cuenta lo que en estas páginas dice Mosset I., y que se da en el caso de autos y que refuerza la vía indemnizatoria y que es: Se trata de un hijo único, habido de matrimonio humilde, de padres que viven los dos.

"El derecho a la vida de la persona, consiste en su interés de seguir viviendo en la misma plenitud de que gozaba, o sea a que no se anticipe su deceso y a que no se limiten o cercenen sus facultades vitales". (Pras. Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil Com. y Proc. Junín, 1984, "El valor de la vida humana - Conclusión").

"Cuando la víctima de las lesiones no tiene ocupación lucrativa actual, su incapacidad debe apreciarse a partir de la utilidad que podría obtener mediante el oficio más humilde" n° 92.242, La Ley del día 8 de junio de 1994, "Luna c/ Delfino", CNCiv., sala G, noviembre 3-993. (En tal sentido ver J. J. Llambías, "Tratado de Derecho Civ. Oblig.", t. IV-A, n° 2373, pág. 118 y fallos inéditos en nota 220 que cita).

Si bien estimamos que la víctima pudo tener una vida útil hasta los 65 años (edad jubilatoria), 70 ó 71 años conforme información del Dr. Favalaro publicada en Clarín del 29-3-93 o Atlas anual publicado por el Banco Mundial, también Clarín del 13-3-92, o aun actuaciones actuariales del INDER (1959-1961) que lleva a 75 años 7 meses (se acompañan copias de las publicaciones) expondremos a VS. nuestra teoría en formulación lógica, no exagerada y atendible, todo dentro del difícil mecanismo para establecer apenas una compensación dineraria.

Estos mecanismos han tenido acogida en autos: "Alonso c/FFCC expte. 50.766/90 s/ daños y perj." firme. Juzgado Civil 52 - Fallo de la Dra. Highton de Noiasco y "Lima de Luna c/ Ministerio y Otra s/daños y perjuicios" Fallo del Dr. Tettamanti. Juzgado Federal n° 10, Sec. 19, expte. 160, firme. Sala III n° 2376/93, ambos inéditos, llevados por los suscriptos y donde se tramitaron indemnizaciones por muerte a un menor de 12 años y una menor de 17 años respectivamente.

Similar mecanismo, surge del caso publicado en El Derecho del día 8-3-91 n° 43.153", "Tejedor c/ Laxague" en el cual también se sitúa al menor a trabajar a los 18 años y se lleva la sobrevida hasta los 70 años de expectativa promedio propia de nuestro país, como tal lo hemos "ut supra" mencionado y conforme "Anuario Estadístico de la Rep. Arg. del INDEC", Bs. As. 1984, cuadro 6.9, 2ª columna, pág. 180.

No obstante, a pesar de las buenas notas y conceptos muy satisfactorios habidos en los boletines que se acompañan, bien pudo no continuar estudios y dedicarse a las tareas rurales.

Expondremos así, que el menor laboraría en la actividad rural, donde conforme convenio Rural Resolución CNTA, N° 106/91, Ministerio de Trabajo - Comisión Nacional de Trabajo Agrario, del 26 de marzo de 1992, que se acompaña a partir de los 18 años, ello a pesar que en el citado convenio está categorizado el trabajo de menores entre 14 a 18 años, pero consideramos que es 18 la edad donde se alcanza la plena capacidad laboral (arts. 16-12 párr. 2º CC y art. 34 LCT).

CALCULO DAÑO EMERGENTE: Tenemos así 65 años menos 18 es igual a 47 años que multiplicado por 13 meses del año (incluido SAC) nos da 611 meses. Ello multiplicado por los \$ 223.- mensuales como peón general llega a la suma de \$ 136.253.- Que se reclama como pérdida de chance.

DAÑO MORAL: Es grave el daño moral infligido. Se trata del profesional médico que atendió al niño desde chico. Se depositó en él toda la confianza, y se vio defraudada.

LA RESPONSABILIDAD — LA RELACION DE CAUSALIDAD — LA CULPA MEDICA:

Para hacer nacer la responsabilidad de los codemandados, "debe existir una acción u omisión voluntaria o involuntaria, productora de un resultado dañoso. La omisión puede ser antijurídica cuando existe obligación de evitar un daño. Obligación impuesta por la ley o por la naturaleza del oficio o de la profesión del sujeto." (Yungano, López Bolado, Poggi, Bruno, "Responsabilidad Profesional de los Médicos", Edit. Universidad, 1922, p. 22).

Continúa la obra citada en la pág. 24 y referido a la responsabilidad profesional: "... juega cuando el profesional, por dolo, imprudencia, negligencia, etc., ha ocasionado un daño a la persona, los bienes o intereses de aquellos que han requerido sus servicios".

La culpa consistió en no hacer, lo que debió hacerse.

La obligación de los codemandados por vía del profesional, debe encuadrarse dentro de las obligaciones de hacer (art. 1168 del CC) atento a que el objeto contractual y fundacional de ISSA y de ésta para con el afiliado es que la asistencia médica arbitre los medios adecuados para lograr la curación del paciente.

"La habilidad o diligencia, además no deben ser extraordinarias, sino las frecuentes en supuestos análogos." (COLOMBO, "Culpa Aquiliana", Bs. As., 1947, p. 281) (Cap. Respons. de los médicos).

La responsabilidad de los codemandados, surge del Código Civil, arts. 512, 902 y sino también del art. 19, inc. 2º de la ley 17.132 (ejercicio de la medicina), cuanto así por el Código de Ética Médica aprobado por la Confederación Médica de la Rep. Arg. el 17-4-55, art. 110, inc. b "El médico es responsable de sus actos... cuando por negligencia, ignorancia o abandono inexcusables, causa algún daño".

La Declaración de Ginebra adoptada en 1948 por la Asamblea Gral. de la Asoc. Médica Mundial, impone que "... el médico debe a su paciente todos los recursos de su ciencia y toda su devoción, cuando un examen o tratamiento sobrepase su capacidad, el médico debe llamar a otro médico calificado en la materia...".

Nos dice Colombo en "Culpa Aquiliana" - año 1947, pág. 283: "... la consulta con otros facultativos será, sino de rigor, conveniente en grado sumo".

Ello no es falta. La falta está en la negligencia de no hacerlo. Eso debió hacer.

Así se configura el presupuesto fáctico culpatorio: "Que el médico deje de cumplir con su deber y que como consecuencia de ello, causa un perjuicio definido al paciente" Yungano, ob. citada, pág. 63.

Tal la relación de causalidad entre el hecho médico y el resultado producido.

Así estamos en presencia de todos los elementos constitutivos que dan origen a la responsabilidad médica, los cuales siguiendo a Yungano, son: a) Obligación preexistente: Contrato de asistencia médica. Compromiso previo. b) Falta médica: Debe ser estrictamente profesional. Según la calificación de Gisbert Calabuig, éstas pueden ser leves (aquellas que puede cometer cualquier médico, pero con un cuidado superior al habitual éstas no se hubiesen producido), graves (las causadas por imprudencia, negligencia e impericia) y gravísimas (faltas groseras por carecer de los conocimientos fundamentales, o sea el error de hecho no excusable).

La antijuridicidad de la falta médica cometida por los demandados, vinculada ésta con el incumplimiento de la obligación previamente establecida, origina la responsabilidad. Tal incumplimiento puede provenir tanto de una acción —ejecutar el hecho de modo defectuoso o indebido— o de una omisión —no hacer lo que debía hacerse—. c) Daño ocasionado: Presupuesto de la responsabilidad, como consecuencia de la falta cometida, se produzca un daño. La muerte innecesaria del paciente. d) Determinismo causal entre el acto médico y el daño ocasionado: La negligencia en no saber hacer causó el daño que fue la muerte innecesaria del paciente. e) Imputabilidad: El proceder médico (o su omisión) debió ajustarse a las condiciones de discernimiento, intención y libertad conforme pautas de los arts. 897 y 900 del CC, como así art. 512 del CC, omisión de las diligencias que requiere la naturaleza de la obligación.

La culpa médica, denominada vulgarmente mala praxis, se presenta adoptando diferentes modalidades. Impericia, imprudencia, negligencia, inobservancia de los reglamentos, error, por lo general en los supuestos de culpa, las modalidades precedentes suelen superponerse, de modo que la culpa analizada tiene una causa múltiple.

Se obró con impericia (Yungano, ob. cit.) la define como falta total o parcial de pericia, entendiéndose por ésta a la sabiduría, conocimientos técnicos, experiencia y habilidad en la práctica (pág. 155) en el capítulo impericia señala el A. la muerte del paciente.

Se incurrió en error grosero respecto del tratamiento indicado. Que debió ser mecánico, esto es quirúrgico y no medicamentoso, que debió adecuarse al estado y enfermedad del paciente.

Se obró con negligencia. Que en sentido lato es sinónimo de descuido y omisión, falta de diligencia, debida o del cuidado necesario. Puede configurar un defecto de la realización del acto o bien una omisión (Yungano, ob. cit., p. 160.) Proceder lindante con el abandono, librado a la propia suerte, aunque internado con un tratamiento inadecuado, así en otras manos se procede quirúrgicamente en el día, aunque tarde.

Estos mismos requisitos son citados en el fallo "Roitberg c/ Instituto de Servicios Sociales para Bancarios", LA LEY, 1984-C, 586 con nota de Félix Alberto Trigo Represas. ("Daño patrimonial - Daño Moral", La Ley, pág. 675-5206).

Colombo en su obra citada p. 281 (respons. de los médicos y afines) nos dice: "Pero desde el momento que los hechos reprochados salen de la clase de los que por su naturaleza, están exclusivamente reservados a las dudas y a las disposiciones de la ciencia, desde el momento que se complican de negligencia, ligereza o ignorancia de cosas que indispensablemente debíanse conocer se incurre en responsabilidad de derecho común y se abre la vía de la justicia."

LA DUDA — SU IMPORTANCIA: El médico tratante ni siquiera aplica la "conjetura" que aunque contraria a la "evidencia", lo hubiera llevado a la "duda". Esta última la que permitió el avance de la ciencia ("La incógnita del hombre" de A. Carrel, "Los tónicos de la voluntad", Ramón y Cajal).

Careció del "buen sentido", que según Descartes equivale a sabiduría, y que toma como "la facultad natural de distinguir lo verdadero de lo falso". Y aplicarlo bien. Debió como dicho pensador lo dice en su "Discurso del método" (año 1637): "...no aceptar nunca como verdadera ninguna cosa que no conociese con evidencia...".

Debió aplicar el método de la duda: ¿Qué pasa si no es lo que parece?

LOS RESPONSABLES:

Los codemandados son responsables atento la evolución social de la asistencia médica que ha modificado a través del tiempo la relación médico paciente, hasta llegar a un nivel de despersonalización en la cual intervienen múltiples elementos configurativos de la prestación médica.

Así la existencia de equipos profesionales, la práctica médica a través de organismos intermedios, obras sociales, sindicatos, servicios de medicina pre paga y la especialización en la atención de la patología —interconsultas— anestesiastas etc., hacen que se dificulte la naturaleza jurídica del vínculo contractual emergente entre las partes.

Así y la doctrina sostiene, que las antiguas figuras del mandato o locación de servicio o de obra, son insuficientes para explicar las características de esta relación compleja.

La constante evolución conlleva la necesidad de creación de nuevas figuras, que comprendan todos los elementos integrantes de la relación médico paciente. Conforme Yungano, ob. cit. p. 96 "la relación médico paciente en forma directa o a través de organismos intermedios, implica la existencia de un contrato específico con matices propios y contenidos determinados que debe ser calificado como Contrato de Asistencia Médica.

De este modo el médico interviniente asume una responsabilidad original que se extiende a los actos realizados por sus asistentes y dependientes.

Con respecto a la obra social demandada, es claro que la misma posee una responsabilidad también original, por haber contratado con el paciente, es decir como sabemos se le descuenta al afiliado (ver recibo de sueldo del actor) un tanto por ciento (3 %) destinado a la misma a los fines de su protección médica, que es cerrada. Ello es decir, si concurre a otros médicos debe abonar la consulta como si no estuviese afiliado, y la misma es obligatoria. No puede salir de ella.

Los profesionales que atienden por ISSA lo hacen también en el Hospital ... , todo integrante del sistema de protección de salud de dicha obra social.

Y si bien el actor no contrató con el Hospital ... , éste fue asignado por el médico tratante en la internación y atención por la guardia, como así por la obra social y su responsabilidad surge como hemos dicho de la teoría del riesgo o del contrato de asistencia médica y del deber de seguridad.

Como es criterio unánime en la doctrina y jurisprudencia la responsabilidad de los organismos intermedios cubre también contractualmente los actos de sus dependientes auxiliares y los hechos causados con las cosas o por las cosas y responde por los actos de los médicos que se desempeñan en aquellos con o sin relación de dependencia.

Así la obra social, sus prestadores, y el hospital contratado, deben responder por los hechos de los médicos dependientes de la obra social, sin perjuicio de que éstos posean o no relación de dependencia con la obra social en sentido estricto.

Yungano (ob. cit., pág. 129) "Sea cual fuere el criterio que se adopte con respecto al fundamento de la responsabilidad de los organismos intermedios (contractual puro, aplicación de la teoría del riesgo, responsabilidad contractual, por el hecho de otro, seguridad implícita y accesoria en toda clase de contrato y en gral. de asistencia médica) lo cierto es que la responsabilidad es indubitable y debe funcionar de modo solidario entre todos los obligados que directa o indirectamente han tenido intervención en el contrato de asistencia médica."

Bueres en "Responsabilidad civil de los médicos... etc.", Rev. Jur. San Isidro, p. 30, nos dice: Que probada la culpa del médico debe responder la clínica, pues se pone de resalto la transgresión de la obligación tácita de la seguridad. Este deber de seguridad es objetivo puesto que no está referido al propio actuar, en el caso de la persona jurídica a través de sus órganos, sino al actuar ajeno, al actuar de un tercero que es el médico. La obligación de seguridad también será irrefragable o inexcusable una vez probada la culpa del médico puesto que con ello quedará patentizada la violación del crédito a la seguridad" (artículo citado).

A igual conclusión llega en su obra citada de Edit. Hammurabi, 1992, págs. 80, 380.

Así la jurisprudencia ha dicho: "La institución que se compromete a prestar asistencia médica a sus asociados a través de los médicos que proporciona y no de otros es responsable por el servicio que éstos presten de modo que si obran con impericia, culpa o negligencia debe satisfacer al paciente abonando los daños y perjuicios. Ello por aplicación analógica del art. 1631 del CC., amén de tratarse en el caso de una obligación concurrente", CNCiv., sala A, ED., 72, p. 524.

"El convenio existente entre una clínica y una entidad mutual importa para el afiliado una estipulación en favor de un tercero en los términos del art. 504 del CC., por ende el asociado en cuanto acreedor de la obligación asumida por la clínica dispone como cualquier otro acreedor de los medios para compeler al deudor al cumplimiento de la obligación y en su caso a exigir las indemnizaciones derivadas de su incumplimiento", CNCiv. sala A, ED, tº 74, p. 560.

Por lo expuesto: Médico, obra social y hospital conforme términos del convenio ISSA (o responsable económico financiero del mismo) como partes indisolubles e integradas del contrato de asistencia médica son solidariamente responsables ante los actores por los daños y perjuicios sobrevinientes a la culpa médica incurrida sin perjuicio de los reintegros que posteriormente entre ellos pudieren reclamarse.

Médico y hospital, según término del comunicado de ISSA (que se acompaña), son "prestadores de la red".

Así citando a Zuccherino, Depalma, p. 49, "La praxis médica: "...surge una evidente responsabilidad de la obra social por vía de la institución de la estipulación en favor de un tercero que se apoya en los contenidos del art. 504 del Código de Vélez, pero no se debe olvidar que esta responsabilidad se extiende con carácter solidario y por vía refleja, basada en los referidos arts. 12 y 13 de la ley 18.610 con más lo dispuesto por la ley 19.710 y otros cuerpos legales sobre el Estado en virtud de la superintendencia que sobre las citadas obras sociales tiene el Instituto de Obras Sociales." (CNCiv., sala E, 25-11-80, LA LEY, 1981-D, p. 136 y sala F, 5-12-78, "Ramponi c/ Semiba S. A.")

DERECHO:

A la luz de la legislación y jurisprudencia concordante, la relación de médico paciente es de carácter contractual, naciendo de ella una obligación de medios o de resultados.

En el caso de autos, se trata de una obligación de medios, en la cual el médico no está obligado a dar resultados, sino que se halla obligado a prestar su atención conforme los conocimientos científicos de la época, del tiempo y del lugar donde se ejerce.

El médico responde por su accionar cuando exista culpa en cualquiera de sus formas.

La culpa médica se aprecia conforme a las previsiones de los arts. 512, 902 y 909 del CC., con la salvedad de que al valorarlas deben considerarse las características propias de la ciencia médica.

La culpa de los profesionales médicos no se presume ya que no cabe en la normativa vigente la responsabilidad objetiva independiente de la culpa.

Al accionante, le corresponderá probar la culpa médica en su accionar, la existencia del daño que hubiera sobrevenido a causa del mismo y la relación de causalidad entre la atención médica y el daño experimentado.

La jurisprudencia recogió estos conceptos: "La culpa del médico no se presume, debiendo el enfermo acreditar que medió imprudencia, impericia o grave negligencia cuya obligación es en principio de medio y no de resultado, ya que salvo algunos supuestos marginales, el médico no está obligado al restablecimiento de la salud, sino solamente a procurarla, aplicando todos sus conocimientos. De tal forma es el paciente quien debe demostrar la culpa que atribuye al médico, pues es ese medio el único apto para exteriorizar la abstención de las diligencias que le eran exigibles." (Cám. Nac. Civ., sala B, 11-9-85, ED, 116-281).

"La conducta del médico será punible civil o penalmente si existiera culpa en cualquiera de sus formas (impericia, negligencia o imprudencia). La misma deberá ser juzgada conforme al conocimiento técnico aceptados como válidos en el momento y lugar de la prestación." (Cám. Nac. Civ., sala D, 28-10-82-ED, 103-270 y Cám. Nac. Civ. JA, 1983-2-677).

"Para que quede comprometida la responsabilidad de los médicos deberá demostrarse, la culpa, la existencia del daño que hubiere sobrevenido a causa de ese hecho y la relación de causalidad entre el cumplimiento y el daño experimentado". (Cám. Nac. Civ., sala L, 13-10-89, LA LEY, 1990-E, 248, conf. Cám. Nac. Civ., sala F, 24-8-82, ED, 102-389).

En cuanto al error médico, repetidamente nuestros tribunales han afirmado que debe ser excusable para que no configure culpa médica.

El error de diagnóstico no basta por sí solo para configurar responsabilidad sino existe culpa o negligencia del galeno.

Esto hace que la conceptualización del error se ligue íntimamente a las exigencias que pueden y deben exigirse a los médicos, en los principios y técnicas de su disciplina.

Así lo han entendido diversos fallos de nuestros tribunales entre los cuales podemos remarcar el emitido por la Cám. Nac. Civ. Sala C, junio 17-964, La Ley, 115-106 que expresa: "La responsabilidad del médico surge plena y categóricamente si la falta cometida deriva de la inobservancia de las reglas de prudencia y atención o es producto de un grueso error científico, pues no existe ninguna profesión por noble que sea, que sancione la irresponsabilidad y vindique para sí la impunidad.

En el caso de autos probaremos que existió un grueso error científico de diagnóstico y de tratamiento que se imbrican y configuran una clara culpabilidad del orden de la impericia y negligencia inexcusables que condicionaron el resultado fatal del niño ...

En cuanto a la obra social ISSA y Hospital ... que se demanda, la responsabilidad de éstos surge independientemente de la responsabilidad directa del médico por la culpa en que incurre durante su actuación profesional.

También repetidamente nuestros tribunales han establecido que existe una responsabilidad directa de la entidad asistencial que se ha obligado a dar asistencia médica. Este compromiso asistencial lleva implícito una obligación tácita de seguridad, que es directa y puede ser subjetiva, u objetiva y de resultado.

Cabe aclarar que por resultado se considera el deber de seguridad ya que no basta en aproximar al paciente a profesionales habilitados para el ejercicio de la medicina sino que debe asegurársele una prestación médica diligente e idónea (Conf. Cám. Nac. Civ. y Com., sala III, "Valentino c/ Estado Nacional", Doctrina Judicial, año VIII, n° 16, p. 639).

Concordantemente con estos conceptos doctrinarios la ley 18.610 que regula la actuación de las obras sociales y concreta en su art. 12 la creación del Instituto de Obra Social, clarifica que surge una evidente responsabilidad de la obra social por vía de la institución de la estipulación en favor de terceros que se apoya en los contenidos del art. 504 del CC., y que se extiende con carácter solidario y por vía refleja en los arts. 12, 13 de la citada ley y la ley 19.710.

"En el contrato o estipulación a favor de tercero intervienen tres personas, a saber: el estipulante (ente asistencial), el promitente (médico) y el tercero (paciente)... este último tendrá acción directa en caso de haberse producido un supuesto daño, contra el galeno y el ente asistencial. La responsabilidad de éstos será directa y contractual." ("Responsabilidad de los entes asistenciales por la prestación de servicios médicos", Marcelo Blanco, JA 1993, II-abril-junio) (III Congreso Internacional de daños).

De esta estipulación surge una obligación de seguridad y garantía, por lo que la entidad es responsable que el servicio médico se preste en condiciones tales que el paciente no sufra daño por deficiencias en la prestación prometida.

Así, lo resuelto en fallo de la Suprema Corte de Justicia de Bs. As., en autos "Arana de Ponti c/ Clínica Santa Cecilia S. R. L.", daños y perj. de fecha 22-12-87 (citado por Zuccherino en "la praxis médica en la actualidad", ver nota de Bustamante Alsina en El Derecho 2-6-93 "Responsabilidad profesional del médico por el hecho ajeno").

Asimismo, la jurisprudencia dirige la responsabilidad hacia las obras sociales (ver ED, 95-568, "Abalo c/ Sindicato Mecánicos").

"Cuando el paciente reviste carácter de damnificado tiene acciones civiles de origen contractual y directa contra el ente asistencial (estipulante) y el médico (promitente) (Cám. Nac. Civil, sala D, setiembre 7-84 "Astesiano c/ Policlínica", ídem, sala III, causa 8263/92 (Federal) "Candando c/Hospital", ídem, "Liporace c/Vázquez", sala I, causa 2584, CNFed., sala Civ. y Com. n° 1, causa 5967/78 (Ficheros de Cámara).

En idéntico sentido: CNCiv., sala E, noviembre 25-980, "Sacchi c/ Altman", LA LEY, 1981-D, 133, con nota de Trigo Represas.

Como así: "El funcionamiento de las obras sociales no acuerda en principio al beneficiario una libre elección, a fin de escoger a su arbitrio la clínica o el médico, de donde ese cercenamiento de actuación de los enfermos torna justificable que se extienda el deber de responder de las obras sociales hasta el aseguramiento de los actos culposos o dolosos de los médicos individualmente y de los integrantes de los sanatorios. Vale decir que la obra social asume una obligación accesoria y tácita de seguridad por la eficacia del servicio de salud." (Cám. Nac. Civ., sala F, agosto 24-982, "Bernal c/ Direcc. de Bienestar de la Armada", ED, 102-331, citado por S. Albanese en Actualización de Jurisp. de La Ley, n° 220).

En igual sentido "Bettini c/ Sindicato de la Madera", La Ley, 1985-B, 150, Cám. Nac. Esp. Civ. y Com., sala V, diciembre 30-983.

Nos dice Federico A. Recalde en "Esquema de la responsabilidad civil del médico" (La Ley del día 26-9-89 en punto VIII, responsabilidad de las instituciones médicas): "Planteado el tema de la responsabilidad médica entendemos que el sanatorio hospital o clínica e incluso obras sociales y mutuales asume jurídicamente el hecho de su auxiliar puesto que estas entidades al seleccionar los médicos que prestan la atención asistencial a las que ellas se comprometen están en condiciones y de hecho lo hacen el hecho de elegir y seleccionar a sus componentes (profesionales médicos) y que es este poder el que conduce a hacerlos responsables, aunque de hecho no puedan controlar por muchas razones a este staff de médicos y por lo tanto les cabe la asunción de responsabilidad por los actos de sus dependientes. Un caso muy distinto es cuando el paciente con entera libertad elige al médico que desea en forma particular."

Así también: "La obra social asume una obligación tácita de seguridad objetiva por la eficacia del servicio de salud, ello en el marco de la ley de obras sociales derogado como en la vigente. — (Cám. Nac. Civ., sala D, 16-3-92, "Martijena c/ Instituto Antártida", SA, JA, 21-7-93). Ver en tal sentido Bueres "Responsabilidad civil de las clínicas", Ed. Abaco, Bs. As. 1981, p. 71.

Nos sigue diciendo este autor en este anterior fallo en el que votara: "Es que en la mayoría de los casos las obras sociales ofrecen al afiliado la posibilidad de elegir el médico o la clínica dentro de una lista cerrada con lo cual queda sensiblemente restringida la esfera de libertad de los interesados. Ello no quiere decir que no puedan existir supuestos —generalmente se dan en las provincias— en los que las federaciones médicas dispongan la apertura de un registro de prestadores médicos. La misma conducta observan las confederaciones y federaciones de clínicas y sanatorios. Esta forma aglutina a través de la acción registral de las federaciones o confederaciones —a todos o prácticamente todos— los médicos o establecimientos sanitarios del lugar... la circunstancia de que pueda elegir entre algunos sanatorios no quiere decir que el sistema deje de ser cerrado... De donde ese cercenamiento de actuación de los enfermos torna justificable que se extienda el deber de responder de las obras sociales hasta el aseguramiento de los actos culposos o dolosos de los médicos individualmente." (Obra y A. citados nota 15, ps. 78 y 79 (Cám. Nac. Civ., sala F, 5-12-79, ED, 82, 488 a 498. (Todo ello citado en fallo "Martijena", JA 21-7-93 ut supra mencionado).

A similares conclusiones llega el anterior A en fallo de la Cám. Nac. Civ., sala D, 9-8-89, "FRM c/Hospital Ramos Mejía" en que tras comentar que pese a la subjetividad del deudor, la responsabilidad de los establecimientos sanitarios funciona como si fuese objetiva, "pues probada la culpa del médico (fehacientemente) es automático el deber reparatorio del ente de salud". "En resumidas cuentas: conceptúo que la objetivización del deber de resarcir de los hospitales, clínicas, obras sociales, mutuales, etc., es inatacable sin distinción de que se aplique la tesis en la que me inscribo o cualquier otra."

En el caso de autos se probará la participación de ISSA y del Hospital ... en las estipulaciones contractuales de asistencia médica y por ende su responsabilidad.

PUNTOS DE PERICIA:

Para que el perito médico único de oficio informe en forma genérica:

.....

CONSULTOR TECNICO:

Designamos al médico Dr.....
PRUEBA

Confesional: Se cite a los demandados y/o sus representantes legales a absolver posiciones a tenor de pliego y reconocer documentación bajo apercibimiento de ley. Y firmas.....

Testimonial: Se cite a declarar.....
PERICIAL

Médica: Se designe perito médico único de oficio que ejercerá su cometido conforme los puntos de pericia que forman parte del presente.

Psicológica: De ambos padres mediante la cual se peritará: Diagnóstico, estado actual, repercusión del hecho, recuperación, todo de la psiquis de ambos padres.

Contable: Se designe perito contador único de oficio para que informe al Juzgado sobre los libros de ISSA si:.....

CALIGRAFICA:

En el supuesto de desconocimiento por parte de los codemandados de la documentación que se les atribuye se designe perito calígrafo único de oficio a efectos que se expida sobre su autenticidad. Para su dictamen se contará con material indubitado, además del cuerpo de escritura que se extienda en autos, las firmas y letras de los codemandados existentes en prontuarios policiales y de la Dirección Nacional de las Personas, documentaciones obrantes en el Hospital..., etc.

DOCUMENTAL.....

INFORMATIVA.....

EXIMICIÓN DE COPIAS: Atento su importante número, extensión y complejidad de la documental que se acompaña conforme art. 121 del CPCC solicito la misma.

PETITORIO.....

LA COMPETENCIA EN EL CASO DE LAS OBRAS SOCIALES EN RESPONSABILIDAD MEDICA

A pesar que el art. 38 de la ley 23.661 dispone que: "...la ANSSAL y los agentes del seguro estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal..." la creación jurisprudencial de las Excmas. Cámaras Civil y aun Federal, como así de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación han dispuesto otra cosa.

Jurisprudencia editada en La Ley 1993-A, 359, 9.122; CS., oct. 6-992 en "Talarico c/Clinica Privada Banfield" nos hace saber que: "La doctrina hasta ahora sustentada por la que se tenía en cuenta las disposiciones legales por las cuales se habían creado las obras sociales para decidir la jurisdicción, hoy sólo queda reducida a los problemas atinentes a su conducción y administración. Ello así, resultan aplicables las prescripciones del art. 38 de la ley 23.661 que determina la competencia federal para el conocimiento de las causas en que dichos entes sean partes demandadas".

Esto es que la Corte señala que será de aplicación el fuero federal, cuando la materia exceda el marco iusprivatístico. Así, será de competencia federal cuando la cuestión sea atinente a la "planificación, instrumentación, conducción y administración" de la obra social en sí.

Así vemos que la Excm. Cámara Civil de la Capital Federal, Sala E, ha sostenido en "Punturo c/Artusi" del 24-11-92 (fallo 92020840 SAIJ) que: "Es competente la justicia civil para entender en la acción de daños y perjuicios en razón de la conducta que se atribuye al profesional de medicina, a la clínica y a la obra social a la que pertenecía el actor, ya que se debate la responsabilidad civil del médico y no aspectos que hacen a la instrumentación y planificación de las obras sociales, por lo que no resulta de aplicación el fuero de excepción que establecen las leyes 23.660 y 23.661."

La misma Cámara Civil y Comercial Federal, Sala 1, en fallo 88030522 del SAIJ, de fecha 21-10-88 en autos "Balle de Demarco c/Arteaga" ha dispuesto que: El art. 29 de la ley 22.269 instituye la jurisdicción federal tan sólo para aquellas cuestiones que de un modo u otro transgreden los principios invocados en la citada ley y en la medida en que los conflictos resulten violatorios de su instrumentación o planificación. En la especie no está en juego la prestación de servicios médicos, ni la salud de los beneficiarios del sistema, sino el ejercicio por parte de un particular de una acción de carácter personal, fundada en normas de derecho común atinentes a la responsabilidad extracontractual sustancialmente el art. 1113 del CC., por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el inc. a del art. 46 del dec. ley 1285/58 modificado por la ley 22.093 y declarar la competencia de la Justicia Nacional Civil y Comercial".

La Cámara Federal Civil y Comercial, sala 3, ha dicho en interlocutorio 8127 del 27-9-91 (fallo n° 4699 SAIJ), en autos: "Ortiz c/Ministerio de Salud Pública" que: "Debe prevalecer en la especie la línea jurisprudencial sentada por la Corte Suprema del 3 de octubre de 1989, —in re— Hazlin de Martin c/Obra Social para el Personal de Entel, pues en la base de las pretensiones de la actora se halla la responsabilidad de los médicos, paramédicos y auxiliares de medicina. En el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, todos los jueces son igualmente nacionales y el fuero federal por razón de la persona, cede, no sólo cuando media una expresa norma atributiva de competencia en el mentado sentido, sino cuando la cuestión de fondo exige una específica versación. Por otro, la jurisdicción federal es estrictamente de excepción."

En igual sentido: CSJN Comp. 494-XXII del 3-10-89. Cámara Nacional Civil, sala E, R 116.109, Capellano c/Giordano del 24-8-92. Y "Punturo c/Artusi", sala E, 119.778, misma Cámara.

LA RESPONSABILIDAD DE LAS OBRAS SOCIALES POR LA MALA PRAXIS

Es de obligada lectura el artículo del Dr. Roberto A. Vázquez Ferreyra, publicado en La Ley del día 11 de octubre de 1994: "Valor vida y daño moral. Mala praxis y responsabilidad civil de las obras sociales" comentando el fallo 92.579, CNCom., sala C, agosto 20-993 "Nisembaum c/Instituto Nacional", el cual en su parte pertinente dice:

"La obra social es responsable pues quien promete en un contrato el servicio de salud debe cumplirlo, sea que lo haga por sí mismo o por terceros

contratados al efecto. Ello por cuanto la obra social no puede soslayar su deber de garantizar la eficacia y la normalidad del servicio de salud a que se halla obligada frente a sus afiliados, debiendo en consecuencia, responder por los actos reprochables, dolosos y culposos cometidos por el personal médico del sanatorio contratado."

Por ello, el lector deberá agregar esta última jurisprudencia en su demanda, para reforzar su posición y tener en cuenta la jurisprudencia indicada más arriba, para el caso del planteamiento de una excepción de incompetencia deducida por la demandada, la obra social.

PRESCRIPCIÓN EN LA MALA PRAXIS MEDICA

Si bien es cierto que se considera contractual la responsabilidad médica (art. 4023 del C.C.), presentamos un novedoso fallo que rompe este esquema y que considera a la prescripción como bianual, es decir la considera extra-contractual y cuál es. 46.701. — CNCiv., sala A, febrero 15 de 1995. — Berón c/Estado Nacional, publicada en El Derecho del día 11 de octubre de 1995, donde demandan los padres por la muerte de su hijo menor, es decir que el reclamo lo formulan "iure proprio", así se considera que son ajenos a la relación contractual, como damnificados indirectos. Esta jurisprudencia aunque aislada, deberá tenerse muy en cuenta, por las dudas.

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD MEDICA.

Se debe distinguir entre quien ejerce la acción. Si es el afectado directo (paciente) la prescripción es decenal. Si el pretensor de la acción es un heredero (pretensión iure proprio ajena al vínculo contractual) la prescripción es bianual (art. 4037 del C.C.) computado desde la muerte del causante hasta el momento de la interposición de la demanda (art. 3986 del C.C.) y descontar el tiempo durante el cual el curso de la prescripción se encontró suspendido con motivo de la instancia de mediación previa obligatoria establecida por ley 24.573.

Ver Bueres "Responsabilidad civil de los médicos" p.66. Mosset Iturraspe: "Responsabilidad de Daños" Tº II, p.156. CNCiv, Sala A, L.77.325. Ver La ley 1995-D, 599. Ver La Ley del 31-10-97. — 96.252. — CNCiv., Sala B, abril 24-997. — E. A. de las N. c/Sociedad Italiana.

CONTESTA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

Señor Juez:

..., abogado, por la actora, con el domicilio en Uruguay ..., en autos: ... a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo en contestar la excepción de previo y especial, de incompetencia, deducida por la demandada ..., que por las consideraciones de hecho y derecho que expongo solicito su rechazo.

1. Tal como luce en el expediente, se ha explayado ya, el Señor Fiscal, como así el Señor Juez a cargo del Juzgado donde se introdujera por vez primera esta demanda, quien a instancias del Señor Fiscal, el Señor Juez se declara incompetente, pasando los autos al fuero civil.

Resulta llamativo, que los señores letrados que deducen esta excepción, no hayan reparado en que previamente este expediente pasó por la justicia federal.

2. Se destaca la siguiente jurisprudencia del fuero civil, que viene en apoyo de mi posición:

Es competente la justicia civil para entender en la acción de daños y perjuicios pretendida en razón de la conducta que se atribuye al profesional médico, a la clínica y a la Obra Social (conf. CSJN Comp. 494-XXII del 3/10/89, CNCiv., Sala E, R. 116.109. — Capellano c/Giordano, 24/8/92).

En idéntico sentido: "Punturo c/Artusi", Sala E, 119.778, Cám. Nac. Civ.

En cuanto a la jurisprudencia federal haré referencia a: la causa 4762 "Instituto Servicios Sociales Bancarios c/LinguaPhone Institute s/cobro" que sienta la siguiente doctrina:

"... lo cierto es que la acción intentada no excede el marco del derecho civil ni puede alterar en modo alguno el funcionamiento de la obra social de lo que resulta que la solución adoptada —la remisión a la justicia especial civil y comercial en razón de la materia sería la misma—. Ello es así pues en tal supuesto resultaría de aplicación la doctrina de la Corte Suprema in re: Zárate c/Asoc. de Obras Sociales (comp. Nº 236, ago-26-82; CNFed, sala I, causa 1971 y sala III, causas 3940 y 4700" respectivamente de fechas 2-8-83, 9-4-86 y 10-3-87, en el sentido de que la norma que instituye la jurisdicción federal de los entes de obras sociales sólo es de aplicación en aquellas cuestiones que de un modo u otro resulten ser violatorias del principio que las rigen y en la medida en que los conflictos resulten dañinos a su instrumentación o planificación".

Se aclara que la causa 4700 es "Instituto Cardiovascular c/Obra Social Personal de Edificios" - Sala III, 10/3/87- Cám. Nac. Fed. En idéntico sentido Corte Suprema "Parodi de Villanueva c/Instituto Personal de Seguros", CNCiv. y Com. Fed., sala II, causa 6019 del 12-8-88.

Asimismo: La Ley, 1993-A, 359-9.122 - CS, oct. 6-992 "Talarico c/Clinica Privada Bánfield" nos dice:

"La doctrina hasta ahora sustentada por la que se tenía en cuenta las disposiciones legales por las cuales se habían creado las obras sociales para decidir la jurisdicción, hoy sólo queda reducida a los problemas atinentes a su conducción y administración. Ello así resultan aplicables las prescripciones del art. 38 de la ley 23.661 que determina la competencia federal para el conocimiento de las causas en que dichos entes sean partes demandadas". (Toda esta jurisprudencia ha sido obtenida en el fichero de la Excma. Cám. Federal).

Esto es que la doctrina de la Corte señala que la materia debe exceder el marco iusprivatístico para que tenga injerencia el fuero federal.

Estos obrados nada tiene que ver con la organización, planificación o administración de una obra social, por lo que la competencia es civil.

La línea jurisprudencial ha sido sentada por la Corte Suprema el 3 de octubre de 1989 "in re": "Hazlín de Martín c/Obra Social Personal de Entel" (fallo 91030296 SAJ que se acompaña).

Se acompaña asimismo fallos del SAJ, en el sentido que V.S. es competente 1) "Punturo c/Artusi"; Sala E del 24-11-92; 2) "Vaile de Demarco c/Arteaga", Sala 1, Cap. Fed., del 21-10-88; 3) "Villafañe c/IOMA", Cám. Fed., Sala 2, del 30-11-90.

3. Por otra parte, si el juzgado de V. S. ha recepcionado el proceso y se ha abocado, sin mediar declaración de oficio, me veo obligado en insistir en que resulta muy llamativa esta actitud de la demandada.

4. Teniendo en cuenta el criterio de especialidad que resulta de la obra social demandada y excepcionante, como así el hecho que obra en el expediente la declinatoria del fuero federal a instancias del fiscal, solicito que a la hora de regular costas en esta excepción V.S. sea rigurosa, máxime atendiendo los principios de economía procesal, y atendiendo que este planteamiento contribuye generosamente a la sobrecarga de tareas de los juzgados.

Por ello solicito el rechazo de esa excepción. Con costas.

Es Justicia.

**CONCUBINA DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS
(por muerte del concubino)
INICIO DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

Señor Juez:

Que vengo por el presente en demandar al Sr., Arrecifes en su carácter de progenitor de ... atento a la menor edad de este último con domicilio en y quien fuera el embistente que le causara la muerte a mi pareja, el Sr.... por la suma de \$... o lo que en más o en menos resulte de la prueba, por las consideraciones que se expondrán:

PERSONAS QUE PUEDEN INICIAR LA ACCION - LEGITIMACION DEL CONCUBINARIO

Se encuentran legitimados los concubenarios para reclamar la indemnización del daño patrimonial ocasionado por la muerte de uno de ellos como consecuencia de un hecho ilícito, en tanto no medie impedimento de ligamen" 9662-CNCiv., en pleno, abril 4-995. — F c/El Puente. De obligada lectura atento la calidad de las exposiciones de doctrina, jurisprudencia y legislación, como así por la calidad de los votos. Publicado en Doctrina Judicial (Edit. La Ley) año XI, N° 34, del 23 de agosto de 1995, pág. 322.

Se desarrollan los hechos.....

DEMOSTRACION DEL ESTADO CONCUBINARIO

Como oportunamente se demostrará, tuve estado concubinario con el difunto, durante 30 años. Así, nos conocimos en el año ... donde juntos alquilamos una casa en la calle... Luego nos mudamos a... tal como lo atestiguarán los Sres. ... propietarios de dichas casas. Me veo en la imposibilidad de acompañar los contratos de locación toda vez que han sido destruidos. Excepto el suscrito con el propietario Sr.....

Asimismo, al tiempo de juntarnos, yo ya tenía un hijo, el Sr. Rubén de quien se aporta su partida de nacimiento, y su testimonio, quien declarará que lo conoció al Sr. ... como casi a su padre, toda vez que en su momento le anoticié que no era su verdadero progenitor.

A través de los años, el difunto, con su sueldo de empleado municipal, nos mantuvo en forma humilde pero honesta, mientras yo me dedicaba a las labores domésticas, juntos criamos y educamos a...

Agrego asimismo, copia certificada de la cláusula de su seguro de vida del Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Bs. As. en el cual me instituye con el derecho a su cobro.

Atestiguarán, asimismo, sobre la veracidad de mis manifestaciones, los Sres. ... quienes exceden en mucho el número exigido por el ritual, mas presento esta lista para que en criterio de VS proceda en citar a quienes se estime corresponder.

Todo ello pone al menos formalmente, de manifiesto la existencia de un medio familiar acorde con la expresa voluntad de perpetuarse en el tiempo. Tal convivencia hace que se cuente con la legitimación suficiente para pretender el resarcimiento de los daños que he de sufrir como damnificada, por la muerte de mi compañero.

Pierdo así una "chance", asimismo, la cual como compañera será innecesario su demostración, en la cual no está sólo el carácter alimentario, sino el amparo que gozaba en vida de él. En fin, al par de un "empobrecimiento" moral y espiritual, va de la mano el económico.

Treinta años de convivencia pacífica, continua y permanente, demuestran vocación matrimonial en los hechos. Han sido treinta años de cohabitación.

Es que he sido herida en mis legítimas afecciones legítimas.

NOTA: Se encuentran legitimados los concubenarios para reclamar la indemnización del daño patrimonial ocasionado por la muerte de uno de ellos como consecuencia de un hecho ilícito, en tanto no medie impedimento de ligamen. (93.412. — CNCiv. en pleno, abril 4-995. — F.M.C. y otro c/ El Puente S.A.T.— La Ley del día 4 de agosto de 1995.

EL DERECHO

Arts. 1068; 1075; 1109; 1110 del Código Civil.

LA DOCTRINA

Citaremos como importante, a Vélez en su nota al art. 325, en que nos dice "las leyes no castigan la unión de personas libres." Al decir de J. J. López del Carril en "Estudios de derecho de familia" (Abeledo Perrot, Bs. As., año 1963) "...[Vélez]... no ignora la existencia del hecho social del concubinato, no cierra absolutamente los ojos como el legislador francés de 1804, no comete ese error..." (pág. 17).

Luego en pág. 18, dicho autor, hace referencia a la existencia legal de este instituto en el art. 89 de la ley de matrimonio civil, cuando el matrimonio anulado "no fuera putativo, es decir si fuese contraído de mala fe, no producirá efectos algunos civiles" y su nulidad tendrá efectos en cuanto a las personas la unión será reputada como un mero concubinato y en cuanto a los bienes "se procederá como en el caso de la disolución de una sociedad de hecho..."

Salvat, en su Derecho civil argentino, Tº III, nº 2921, nota 26 (Fuentes de las obligaciones - hechos ilícitos) hace saber que debe acordársele la acción a la concubina, dado que se le confiere a toda persona perjudicada, siempre que acredite un perjuicio propio y directo, es decir que vivía del auxilio y de los recursos del muerto, encontrando apoyatura en el art. 1079 del cc.

Salvat, nuevamente, en "Hechos ilícitos - Enriquecimiento sin causa", 2º ed., Editora Jesús Menéndez, Bs. As., 1941, pág. 107, nº 220, referido al art. 1079 cc se pregunta: ¿Puede la concubina considerarse incluida en los términos toda persona que emplea el artículo que estudiamos? Pese a la época (1941) y la pacatería vigente entonces y aún atento a que él mismo nos dice en dicha página, que "en nuestra jurisprudencia la cuestión todavía no ha sido directamente examinada", lo que lo hace más grande a través del tiempo, nos dice: "Sin embargo, los términos del artículo que estudiamos son generales y la acción se confiere a toda persona perjudicada por el delito... continuando... si la ley autoriza la investigación y prueba ... a los efectos de establecer la filiación natural (art. 325) y los derechos que de ellas derivan (arts. 3577 a 3581) no se alcanzaría a comprender el motivo decisivo para excluir de los términos generales y absolutos del artículo, a la concubina." Continuando en consideraciones favorables.

Spota, Alberto en "Los titulares del derecho al resarcimiento en la responsabilidad aquiliana", JA, 1947-II-305, nos dice que no debe buscarse la solución sobre la base de que medie lesión a un derecho con certeza jurídica, sino de la existencia de un interés que aún de hecho, al ser lesionado comporte un daño cierto siempre y cuando no, signifique una situación de hecho por sí misma ilícita o reprobada por la ley.

Leonardo Colombo en "Culpa aquiliana", Edit. Tea, Buenos Aires, 1947 (2ª edic.), pág. 818, nº 243, nos hace saber que "toda persona" del 1079 del CC,

"están facultados para solicitar reparaciones... hasta la concubina. Esta última se halla, es cierto al margen de la moral y de la ley... pero nada impide que si sufre un perjuicio real derivado de la muerte de su compañero, tramite y obtenga el resarcimiento respectivo... su situación se halla amparada por el art. 1079.

Zannoni, "El daño en la responsabilidad civil", Astrea, Buenos Aires, 1987, p. 35, nota 67: "...la pretensión resarcitoria en el caso halla su fundamento en la privación de la asistencia y de los recursos que la víctima proveía a su compañera... una razonable chance de continuar recibéndolas no parece que pueda ser calificada de ilegítima o antijurídica... Quienes viven en concubinato asumen un estado conyugal aparente o de hecho, que como tal, consolida situaciones creadas por la convivencia. A nadie se le ocurrirá sostener que los alimentos y provisiones que comparten los convivientes —y en su caso los hijos— configuran prestaciones ilegítimas... ese imperativo asistencial éticamente consustanciado con el compromiso mismo de la vida en común...". Ello en interpretación amplia al art. 1079 del Código Civil.

Este mismo autor, Zannoni, en "El concubinato", Edit. Depalma, Buenos Aires, 1970, pág. 46 y sigtes. nos dice: que debe armonizarse la norma del art. 1079 del cc. con las contenidas en los arts. 1084 y 1085, en cuanto éstas son aplicaciones particulares y parciales de aquélla. Basta la existencia de un interés que, aunque sea de hecho, le ocasione un daño cierto.

Aún la doctora Kemelmajer de Carlucci, en comentario al código civil al art. 1079, t. 5, año 1984, quien asevera que al final, la certidumbre del daño se juzga en función de circunstancias fácticas, las que se dan en el caso de autos.

El amplio criterio sostenido por Oscar Borgonovo en "El concubinato en la legislación y en la jurisprudencia" (prólogo del doctor Belluscio) Ed. Hammurabi, Bs. As., 1980.

Gustavo A. Bossert, "Régimen jurídico del concubinato", Astrea, Bs. As. 1982, quien realiza un importante estudio del instituto quien en el último párrafo de la pág. 168 apoya nuestra solicitud. Haciendo referencia en la página 169 la admisibilidad que ha tenido en sede judicial la acción de la concubina, en tanto pruebe acabadamente que tal situación existía y se sostenía regularmente (CNCiv., sala F, 14-3-67, ED, 21-228 y LA LEY, 127-150).

Nos dice Oscar Borgonovo, en "El concubinato en la legislación y en la jurisprudencia", Edit. Hammurabi, Bs. As. 1987, pág. 147: "En el análisis del art. 1079, la doctrina nacional reconoció a la concubina derecho para solicitar reparación del perjuicio ocasionado por la muerte de su compañero, a través de voces tan autorizadas como las de Salvat, Spota, Cammarota, Colombo y otros (citando a Rezzónico en "Estudio de las obligaciones", Bs. As. 1957, p. 678). Este autor en la citada página 147 titula el capítulo así: "La concubina tiene legitimación activa iure proprio para demandar la indemnización por accidente de su compañero."

En la página 150, Borgonovo nos comenta que la concubina posee un interés legítimo, "y está amparado por nuestro orden jurídico a través de las

normas legales"... en vigencia, tales como la ley 17.711 que reforma el art. 3573 del CC, la ley de contrato de trabajo en el otorgamiento de la indemnización por muerte del trabajador, las leyes de locaciones, ley 23.226 y otras de beneficio previsional.

Claro está que existe doctrina discordante, en el sentido de no acordar derechos a la concubina, con la sutileza de señalar que la indemnización sólo procede en favor de quien padece un perjuicio "jurídico", y no un perjuicio meramente "de hecho" (ver fallo publicado en ED el 12-6-92 citado más abajo con nota del doctor Germán Bidart Campos, quien está en contra de tal tesis. Este fallo, que pese es contrario a esta acción, procedo en citarlo, como ejemplo de lo que no debe hacerse. Con el agregado, que señala el jurista: ¿Es que familia es únicamente el conjunto de personas que dispone de una libreta de matrimonio?

Intercalar una lupa ética, es contrario aquí al derecho, "mucho más si hoy la ley reconoce amparo a la concubina en el ámbito de la seguridad social" (ED, 14-5-92, 44.201, CNContec. Adm. Fed., sala IV, C. I. c/ Estado Nacional").

Y aquí, sostengo, en mi propia teoría, que ello significa poner los caballos detrás del carro. Es que el perjuicio "de hecho" (el accidente, la muerte accidental) es un perjuicio "jurídico".

Estamos con dicho jurista. "El derecho no está en la ley, sino en la vida".

Es que no es contrario, ni al derecho ni a la justicia.

Mosset Iturraspe, "El valor de la vida humana", Edit. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1991, en la pág. 174 nos dice que: "En nuestra opinión la legitimación activa no debe necesariamente concluir en cabeza de los parientes... sino que debe extenderse a personas cuya vinculación afectiva con la víctima directa es innegable." Dándonos ejemplos de los entenados, agregados y aun de los novios y de los amigos íntimos.

LA JURISPRUDENCIA

La Ley, t. 1987-D, p. 516, con nota de la doctora Méndez Costa: "1. — Si bien las uniones concubinarias no constituyen estado de familia, no por ello descartan intereses dignos de tutela, pues ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico condena concretamente esta relación impidiendo al extremo un reclamo por resarcimiento de daño material. 2. — Si de autos surge que la actora convivió por más de veinte años con la víctima, ésta es de estado civil soltero, y además la demandante resulta beneficiaria de la obra social del causante, ello por lo menos formalmente, pone de manifiesto la existencia de un medio familiar acorde con la expresa voluntad de perpetuarse en el tiempo y la convivencia, lo que hace que aquélla cuente con la legitimación suficiente para pretender el resarcimiento de los daños que ha sufrido como damnificada por la muerte de su compañero", 85.917, CNCiv., sala A, marzo 31-987, "B. M. c/ Sindicato Único".

La Ley, 144-476 (CFed. Tucumán, julio 23-971 "Procede acoger la demanda por indemnización de daño material y moral deducida por la concubina de la víctima por sí y en representación de sus hijos menores...").

El Derecho, t. 75, p. 544, 30.218, CNCiv., sala C, junio 4-977, "Chaparro c/ Adamo". Donde se expresa que cualquier persona tiene derecho a la indemnización del perjuicio sufrido, aunque más no fuera de manera indirecta (art. 1079, Cód. Civ. conf. CNCiv., sala F, voto del doctor Collazo y diversos fallos allí citados. El Derecho, 21-228, fallo 10.595 con nota de jurisprudencia) (caso en el que no pudo ser probado el estado concubinario).

"El daño causado a la concubina por la muerte del compañero y padre de sus hijos resulta indubitablemente resarcible por aplicación del principio general contenido en el art. 1079, Código Civil, puesto que el lazo concubinario, si bien no crea consecuencias jurídicas, no por ello debe concluirse en que él importe por sí mismo una situación de inmoralidad capaz de teñir de ilicitud cualquier relación de derecho (CCC Morón, J. A. 25-1975-516).

Otros diversos pronunciamientos jurisprudenciales han hecho lugar al reclamo indemnizatorio de la concubina, entre ellos: CNCiv., sala F, marzo 14-1967, ED, 21-228, ídem, sala B, ED, 132-2-242; ídem, sala C, junio 4-1977, LA LEY 1977, D-537, ídem, sala E, L. 75-175, diciembre 26-1990, ídem sala, J, L. 87-992 de marzo 3-1991, CApel. CC Morón, sala I, abril 12-1984, JA, 1984-IV-528.

Borgonovo en su obra citada, pág. 148 nos transcribe fallo de la Cámara Civil y Comercial de Morón del 9 de mayo de 1974 publicado en J.A. el 7-5-75 el cual afirma nuestra posición.

Como así, fallo publicado en El Derecho del día 12 de junio de 1992, n° 44.287, CNCiv., sala F, diciembre 3-1991, "B. c/ B. G. y S. R. y otras c/ B. G., J." con importante nota del doctor Bidart Campos. Importante fallo que se recomienda su lectura, atento al tratamiento de la legitimación activa por parte de la concubina, sus fundamentos, y pautas para su determinación.

Fallo de la CNCiv., sala C, 4-6-77 con voto del doctor Cifuentes, ED, 75-544 ("Chaparro c/ Adamo"), citado por Mosset Iturraspe en "El valor de la vida humana", pág. 263, en el cual se decide que: El concubino en su carácter de tal puede demandar la indemnización si resultara dañado por la muerte de su compañera"... debiéndose demostrar... "que de hecho obtenían alimentación, auxilio o recursos los actores...".

Otros fallos que favorecen: ED, 85-306; ED, 77-135; LA LEY, 127-150; ED, 80-445; ED, 21-228; ED, 132-242; LA LEY, 1977-D, 537, todos de la Excma. Cám. Nac. Civil. Aun ha sido aceptado tácitamente el resarcimiento del interés simple al acordar indemnización a los guardadores de un menor (ED, 123-490), fallo de la Corte Suprema.

Asimismo, J. A. 1975, t° 25, pág. 516 "Peralta, Tomasa y otros c/ Empresa Don Bosco S. R. L.", DJBA, t° 97, p. 305 de la SCJ, Buenos Aires, J. A. 1979-III- p. 3, sala V, CNEspecial Civ. y Com. Cap. Fed., 9-11-78, JA, 1984-III-p. 103, CNEsp. Civ. y Com., "Quintana c/ Del Negro", J. A., 1985-I, p. 573 "Lobos

c/ Ruzzene" (C. N. Esp. Civ. y Com.) y La Ley, tº 1986-A, p. 647, sumario 5539. La Ley del día 9-12-93 - 91.824, CNCiv., sala G, agosto 13-993, "Casafus c/ Romagnoli".

"Legitimación del concubino: Cabe reconocer a quien se encontraba unida de hecho a la víctima, derecho al resarcimiento del daño patrimonial consistente en la privación del sustento económico que éste le proveía con cierta permanencia y estabilidad". Cám. II, Sala II, La Plata, causa B-74.041, "Carrizo, Olga c/ Miguenz". Reg. Sent. 58 del 30-3-93. Publicado en rev. de Jurisp. del Colegio Abogados de La Plata, julio 1993, nº 38, p. 113. Como así: "...Y no cabe duda alguna que la concubina tiene legitimación para accionar por daños y perjuicios en razón de la muerte de su compañero." SCBA causa 43.068 del 12-11-91 y Cámara II, sala III de La Plata, causa B-74.088 publicado en el Boletín de Jurisprudencia, ídem anterior nº 42, agregándose en esta última causa que "es evidente que la muerte del concubino produce una lesión en el derecho subjetivo de quien reclama el daño, aunque no generada por el vínculo entre ellos sino en virtud de que se afectan derechos provenientes de la ley, siendo la norma objetiva, precisamente la que inviste de valor jurídico a toda persona a quien cabe reconocerle un derecho subjetivo sin distinción alguna (art. 1079 del CC).

MENSURAMIENTO DE LOS DAÑOS

Contando el difunto con 55 años de edad, restándole diez años para obtener su jubilación y considerando que conforme prueba que oportunamente se producirá percibía \$ 600.- por mes, debemos multiplicar esta cifra por 13 meses del año (agregado aguinaldo), y todo ello por 10 años (momento de la jubilación), lo que nos da \$ 78.000.

Oportunamente demostraré que mi difunto compañero procedía al mantenimiento del hogar y el mío propio, de ello surgirá, asimismo el daño patrimonial irrogado, ello a los efectos de la concesión de la indemnización que se solicita. Así se acreditará.

EL DOLOR MORAL

Demás estará Señor Juez, hacer saber, el dolor moral que ocasiona la pérdida del compañero de 30 años de convivencia armónica, tan pudo ser ella, que sin ataduras legales o de "papeles" hemos permanecido juntos sin deseos de seguir cada uno por su lado. Es que esta unión ha sido más perdurable que muchas uniones "con papeles".

Ahora, cuando el sol de mi vida ya se pone, cuando el hijo mío, criado por los dos, y con el sueldo de él, ya es grande, he de quedarme sola con mi salud pobre que me impide el trabajo, y el ánimo vencido.

El dolor moral se agrava, ante la carencia de techo propio y los temores y angustia de no saber dónde he de vivir el día de mañana.

DERECHO: lo fundo en los arts. 1113; 1109; 1084; 1083; 1079 y conc. del CC.

PRUEBA

Testimonial:.....

Informativa

Documental

1. Recibo de sueldo del difunto.
2. Recibos varios de alquiler.
3. Contrato de locación.
4. Certificado de nacimiento de la actora.
5. Boletín de calificaciones de Hernán...

NOTA: Conforme Bossert (obra citada en este modelo) atento al art. 1078 del C. C. "teniendo en cuenta que la concubina no es heredera forzosa del difunto, no hay dudas que ella carece de acción para reclamar indemnización por daño moral. Asimismo hay jurisprudencia en contra y cual es SC Buenos Aires, diciembre 27-1988, AC 39-570. como así el fallo citado en este escrito de ED del 12-6-92, con importante nota del doctor Bidart Campos, el cual se recomienda su lectura. En el caso que nos ocupa el hijo no solicita reparación atento a que es hijo de la accionante (art. 1084 del CC). Asimismo, ver nota de Gabriela Paradiso Fabbri publicada en La Ley del 10 de octubre de 1990 con abundante doctrina y jurisprudencia en favor y en contra y relacionada con el estado concubinario.

Referido a la cuestión que plantea el art. 1078 del CD, se debe tener en cuenta, plenario de la Cámara Civil de la Capital Federal, que abre una brecha importante en la jurisprudencia, y cual el fallo publicado en Doctrina Judicial del 18-5-94, año X nº 20, nº 8319, "Ruiz c/ Russo" que estableció que: "Cuando del hecho resulta la muerte de la víctima, los herederos forzosos legitimados para reclamar la indemnización por daño moral según lo previsto por el art. 1078 del CC, no sólo los de grado preferente de acuerdo al orden sucesorio." Este plenario merece su lectura atento la importante referencia que se hace de la doctrina y jurisprudencia.

TABLA COMPLETA DE MORTALIDAD O DE SOBREVIDA (1959 - 1961)

(Instituto Nac. de Reaseguros)

MUJERES			HOMBRES		
EDAD	VIDA MEDIA		EDAD	VIDA MEDIA	
AÑOS	AÑOS	MESES	AÑOS	AÑOS	MESES
0	68	11	0	63	2
1	71	9	1	66	4
2	71	5	2	65	10

MUJERES			HOMBRES		
EDAD	VIDA MEDIA		EDAD	VIDA MEDIA	
AÑOS	AÑOS	MESES	AÑOS	AÑOS	MESES
3	70	7	3	65	1
4	69	9	4	64	2
5	68	10	5	63	3
6	67	11	6	62	4
7	66	12	7	61	9
8	66	1	8	60	5
9	65	1	9	59	6
10	64	1	10	58	7
11	63	1	11	57	7
12	62	2	12	56	7
13	61	2	13	55	8
14	60	3	14	54	9
15	59	3	15	53	9
16	58	4	16	52	10
17	57	5	17	51	11
18	56	5	18	51	
19	55	6	19	50	1
20	54	7	20	49	2
21	53	8	21	48	3
22	52	9	22	47	4
23	51	9	23	46	5
24	50	10	24	45	6
25	49	11	25	44	7
26	49	1	26	43	8
27	48	1	27	42	9
28	47	2	28	41	10
29	46	3	29	41	
30	45	4	30	40	1
31	44	5	31	39	2
32	43	6	32	38	3
33	42	7	33	37	4
34	41	8	34	36	6
35	40	9	35	35	7
36	39	10	36	34	8
37	39		37	33	9
38	38	1	38	32	11
39	37	2	39	32	
40	36	3	40	31	2
41	35	4	41	30	3
42	34	5	42	29	5
43	33	7	43	28	7
44	32	8	44	27	9
45	31	9	45	26	11
46	30	11	46	26	1

MUJERES			HOMBRES		
EDAD	VIDA MEDIA		EDAD	VIDA MEDIA	
AÑOS	AÑOS	MESES	AÑOS	AÑOS	MESES
47	30	1	47	25	3
48	29	2	48	24	6
49	28	4	49	23	8
50	27	6	50	22	10
51	26	7	51	22	1
52	25	9	52	21	4
53	24	11	53	20	7
54	24	2	54	19	10
55	23	4	55	19	2
56	22	6	56	18	5
57	21	9	57	17	9
58	20	11	58	17	1
59	20	2	59	16	5
60	19	5	60	15	9
61	18	8	61	15	1
62	17	11	62	14	6
63	17	2	63	13	10
64	16	6	64	13	3
65	15	9	65	12	8
66	15	1	66	12	1
67	14	5	67	11	6
68	13	10	68	11	
69	13	2	69	10	6
70	12	7	70	9	11
71	12		71	9	5
72	11	5	72	9	
73	10	10	73	8	6
74	10	4	74	8	1
75	9	10	75	7	7

OTRA FORMA DE CALCULO INDEMNIZATORIO

Aplicación de la fórmula (Vuoto) en autos: "Cardozo de Diaz c/ EFEA. E. D. 44.400 - CNCiv, sala G, diciembre 11-1991 (E. D., 27-7-92) Parte pertinente del fallo:

"La indemnización del art. 1084 del Cód. Civil consiste en un capital que, invertido, produzca una renta que se vaya consumiendo junto con el principal en el tiempo de vida útil. El peritaje, según la técnica actuarial, partió de una edad de cuarenta años por ser la de cumpleaños más próximo a la fecha de la muerte, le adjudicó una expectativa de vida de treinta y dos años, dividida en dos etapas: una activa, hasta los sesenta y cinco, y una pasiva por el

remanente en la que razonablemente hubiera debido vivir de una jubilación. La condición modesta, derivada del lugar en que habitaba el matrimonio y lo sigue haciendo la actora, y de las demás circunstancias resultantes de la prueba aportada, ha sido suficientemente valorada por el sentenciante. La suma de ₳ 360.000.000, según valores del 1º de abril de 1991, resulta adecuada para cumplir la finalidad a que está destinado este resarcimiento, y trasunta un prudente ejercicio de las facultades judiciales de fijar el quantum del daño en análisis."

En el caso "Vuoto, Dalmero S. y otro c/ Arg. Telefon Argentina S. A." (sen. 36.010 del 16/6/78, TSS 1978.611), esta Sala considera que el monto del resarcimiento, por daño material (lucro cesante) debe consistir, en principio, en una suma tal que, puesta a un interés anual de 6 %, permita un retiro periódico similar al que la incapacidad impide presuntivamente percibir, y se amortice en el lapso estimado de vida útil de la víctima. Esto puede obtenerse a través de la fórmula:

$$C = \frac{a \times (1 - V^n) \times 1}{i}$$

donde $V^n = \frac{1}{(1 + i^n)}$

a representa el retiro por período (equivalente a la disminución del salario anual provocada por la incapacidad), n el número de períodos (cantidad de años que restan hasta que el damnificado se halle en condiciones de obtener jubilación ordinaria con haber máximo) e i el coeficiente de la tasa de interés en el período (0,06).

En el presente caso, el salario mensual de la víctima ascendía a ₳ 1.199; la vida útil posterior al accidente puede estimarse en 47 años y la incapacidad equivale a 39 %, por lo que el resultado numérico de la fórmula citada asciende a ₳ 94.726.73. D.J., Año VIII, N° 19.

6371 — CNTrab., sala III, octubre 31-991. — Lencina, Sergio A. c. Industria Bulonera Argentina S. A.

MUERTE DEL AMA DE CASA (Valor vida)

1º) El daño material por muerte del ama de casa es susceptible de apreciación pecuniaria (CCiv. 1068), pues la esposa madre ocupada exclusivamente en su casa, no puede ser equiparada desde el punto de vista económico, a una persona como en situación de desocupación o paro, ni a un menor o incapaz. El trabajo domiciliario de la mujer es una profesión, posee un valor económico propio, que no se frustra por la falta de un salario pagado inmediatamente por un tercero. En el caso, se determinó como monto indemnizatorio la suma de dos mil millones de australes, correspondiendo un 30 % al cónyuge y un 35 % para cada una de las hijas menores.

Teixidor, Roberto c/ López Gramajo, Roberto s/ daños y perjuicios. Cámara Comercial: C. Di Tella - Caviglione Fraga - Monti, 8/8/91.

Ficha N° 12.986.

2º) DAÑOS Y PERJUICIOS

Accidentes de tránsito — Indemnización — Tareas domésticas de la mujer — Daño moral

1. — Las consecuencias de un accidente de tránsito deben ser reparadas íntegramente, debiendo comprenderse en la indemnización el tratamiento psicológico de los integrantes de la familia.

2. — La presencia de la mujer en un hogar es de suma importancia pues las tareas domésticas requieren atención permanente, más aún tratándose de una familia con tres niños a cargo, por lo que la ausencia de la madre ante su fallecimiento en un accidente de tránsito, debe ser suplida, por personal auxiliar, debiéndose establecer una indemnización por tal concepto.

3. — El daño moral es aquel que no tiene efectos sobre el patrimonio, pero hace sufrir a la persona en sus intereses morales tutelados por la ley, de ahí que su reparación deba determinarse ponderando esencialmente la índole de los sufrimientos de quien los padece y no mediante una proporción que lo vincule con los otros daños cuya indemnización se reclama, ya que no existiendo relación forzosa alguna entre el perjuicio material y el moral, esa proporción puede variar en función de las particularidades de cada caso.

88.196 — CNCiv., sala I, agosto 29-989. — Frigerio, Eduardo J. L. c. Rojas, Alberto R., La Ley, 1990-A, p. 445.

3º) Es aplicable a la valorización de la vida del ama de casa, el salario mínimo, vital y móvil, conforme fórmula a elegir y expuestas en el capítulo correspondiente (pág. 523 y siguientes). Consultar valor actualizado del salario en el Ministerio de Trabajo. Mas ello no es todo y así:

Debemos distinguir:

1º) Ama de casa que sólo trabajó en la casa.

La indemnización no debe limitarse sólo a las tareas hogareñas (LL, 1988-D-28). Sino llenar ese vacío que deja una colaboración vital (ED, 81-521).

2º) Ama de casa que desempeña tareas fuera.

Inmediatamente tendremos la ausencia del aporte monetario al que se le adicionará la labor arriba mencionada (LA LEY, 1979-C, 545).

BIBLIOGRAFIA:

GARRIDO, Roque Fortunato, "La indemnización por muerte de la madre y criterio objetivo: El costo de la madre sustituta", ED, 108-389.

LLAMBIAS, Jorge J., "Código Civil Anotado", Tomo 11-B, 1ra. ed.; Ed. Perrot; Bs. As., 1979.

LLAMBIAS, Jorge J., "Tratado de Derecho Civil - Obligaciones", IVA, 1ra. ed., Ed. Perrot, Bs. As.

MOSSET ITURRASPE, Jorge, "El valor de la vida humana", Santa Fe, Ed. Rubinzal y Culzoni SCC, 1983.

MOSSET ITURRASPE, Jorge J., "Responsabilidad por daños", Bs. As., Ed. Ediar, 1983, Tomo 11-B.

VALOR VIDA DEL AMA DE CASA

El trabajo doméstico —sin horarios ni feriados— es un quehacer productivo de utilidades o provechos materiales con significación económica, porque el "ama de casa" no es una persona desocupada. Esto importa afirmar que el cese del trabajo hogareño de la mujer es susceptible de apreciación económica pues causa una pérdida de utilidades según el curso ordinario de las cosas.

El valor económico del trabajo doméstico de la mujer se integra con dos rubros principales: a) el ahorro del dinero que supone no tener que contratar en la casa, otras personas asalariadas para desempeñar los múltiples oficios domésticos y de dirección de los mismos; y b) los beneficios patrimoniales que la mujer produce indirectamente con su industria interior, al permitir al esposo y demás miembros adultos del grupo, abocarse a las industrias exteriores a la casa y a la recaudación directa de un salario; esta apreciación pecuniaria se encuentra potenciada cuando se trata de una familia carentes de recursos o con probadas dificultades de obtenerlos. De manera que tan lucrativos son los frutos civiles de la profesión, trabajo e industria aportados desde afuera del hogar por el varón, como los bienes producidos por la mujer dentro del hogar.

44.386 — C2^aCC La Plata, Junio 28-1991. — V., M. R. y otra c. Policlínica Privada U. y otro. E.D, Buenos Aires, lunes 20 de julio de 1992.

El daño material por muerte del ama de casa es susceptible de apreciación pecuniaria (art. 1068, Cód. Civil), pues la esposa y madre, ocupada exclusivamente en su casa, no puede ser equiparada desde el punto de vista económico a una persona capaz en situación de desocupación o paro, ni a un menor o incapaz. El trabajo domiciliario de la mujer es una profesión y pone un valor económico propio que no se frustra por la falta de un salario pagado inmediatamente por un tercero.

El hecho de que nadie pague un sueldo a su esposa y de que su trabajo no se calcule por ello a fines estadísticos, no lleva a concluir que se ignore que su tarea es susceptible de ponderación de valor económico, aunque a tal valor expresado en dinero deba unírsele un significado espiritual inconmensurable. Ello es especialmente significativo en los niveles medios y bajos en que la madre cumple con plenitud su función; debè reconocerse objetivamente el valor que significan sus tareas para el núcleo familiar y ello debe conducir a fijar la respectiva indemnización por su muerte.

Dentro de los trabajos hogareños es diferenciable el precio real (esto es, la cantidad de cosas y servicios necesarios y convenientes que se obtienen con la industria femenina) del precio nominal de los mismos (o sea, la cantidad de dinero que gracias a esa actividad económica, se incorpora al patrimonio familiar).

Las labores hogareñas, desempeñadas por el ama de casa, sin horarios ni feriados y que ocupan la mayor parte del día, para la atención de las demandas de alimentación, indumentaria, crianza de los hijos, cuidados del grupo y

aseo, comprende, al menos, ocho oficios, a saber: 1) ecónoma; 2) cocinera; 3) dietista; 4) lavandera; 5) costurera; 6) niñera; 7) enfermera; 8) encargada de limpieza.

43.436. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil N° 52, abril 10-1990. — Cortez, Paulino y otro c/ Pernigotti, Emiliano. ED, Buenos Aires, lunes 8 de julio de 1991.

En idéntico sentido ver: LA LEY, 1985-D, p. 43 y LA LEY, 1990-A, p. 445 (Valoración de las tareas domésticas de la mujer).

AMA DE CASA. La Ley, 1989-C, 636. La Ley, 1990-A, 445. ED, 142-437

VALOR VIDA — Persona sin ocupación remunerativa

— Tal como hemos sostenido en demanda sobre accidente ferroviario o aún en el caso del valor vida del ama de casa, la carencia de ocupación no es óbice para demandar. "Cuando la víctima de las lesiones no tiene ocupación lucrativa actual, su incapacidad debe apreciarse a partir de la utilidad que podría obtener mediante el oficio más humilde." Doctrina Judicial, año X, n° 44, pág. 834 (Edit. La Ley) 8761 - CNCiv., sala G, noviembre 3-993, "Luna c/ Delfino".

Es así entonces que Ud. podrá recurrir como hemos dicho en otra parte a distintos convenios laborales o al salario mínimo vital y móvil. Ver Llambías, "Tratado - Obligaciones", t° IV, n° 2373, pág. 118 y fallos inéditos que cita en pie de pág. 220.

MENSURABILIDAD DEL DAÑO — EXPECTATIVA DE VIDA

Si resulta difícil establecer el valor del daño en el caso de personas mayores de edad en las cuales debe establecerse entre otras pautas, "en consideración a lo que produce o puede producir..." (Doctrina Judicial año IX, N° 45, 7813, CS, oct. 20-992, "Coria c/ EFA") aunque morigerada tal dificultad atento la presunción en personas mayores de una actividad laboral que permita aproximar el cálculo y "sin que resulten admisibles criterios matemáticos para graduar el monto de los perjuicios por este concepto..." (Fallos, 300:1254 y 308:698, La Ley, 1987-A, 93) (La Ley de agosto 4 de 1993 en "Coria c/EFA").

Pero, más difícil resulta establecer el "quantum indemnizatorio" en el caso de los menores de edad en que no hay una actividad laboral, ni siquiera un atisbo de ella, como para apenas proceder a la medida del valor vida.

Así entonces, se deberá recurrir a mecanismos "pre-supuestos o pre-establecidos" y en "el terreno de la hipótesis".

Ver importante nota: "Valor vida. Núcleos familiares atípicos: los hermanos" de Gabriela Paradiso Fabbri, quien también trata sobre el estado concubinario. Publicada en La Ley del día 10 de octubre de 1990, con abundante jurisprudencia y doctrina.

Aunque como dice Bustamante Alsina en "Equitativa valuación del daño no mensurable" (La Ley del 1º-3-90 en comentario a fallo 88.269, "Lessa c/ Mosca") (muerte de un hijo-chance-daño moral), el procedimiento de valuación es arbitrario y queda librado al poder soberano de los jueces.

Así entonces el mecanismo, puede obtenerse mediante la utilización de fórmulas matemáticas que pueden dar una pauta apenas del presunto valor de la vida humana, o bien respecto de lesiones, incapacitantes o no. Se deberá computar asimismo, todas las circunstancias aun la condición social de los reclamantes (La Ley del 17-3-88, 86.336 "Quesada c/EFA con nota de Jorge A. Mayo: "El valor económico de la vida humana y otras cuestiones").

Así un mecanismo de valuación es la aplicación de la fórmula Vuoto, que presentamos en este capítulo.

Otro mecanismo, que entiendo justo y apropiado en esta difícil tarea, es el presentado en el modelo de demanda por accidente ferroviario de este mismo capítulo.

En este caso situamos a trabajar al menor a partir de los 18 años y presentamos como salario el correspondiente a su edad conforme el convenio metalúrgico (elección arbitraria). Al pasar diremos que tuvo acogida jurisdiccional, y en cuanto a la medida, dio un valor aproximado al solicitado.

Casual y contemporáneamente a la fecha del trámite de dicho juicio, se ventilaba otro similar en la pcia. de Buenos Aires, que se publica en El Derecho el día 8-3-91, n° 43.153 - Tejedor c/ Laxague, en el cual también se sitúa la menor en laborar a los 18 años, edad donde se alcanza la plena capacidad laboral (arts. 16-128, párr. 2º CC, art. 34, LCT) y "se lleva" la sobrevida hasta los 70 años edad de expectativa promedio propia de nuestro país conforme "Anuario Estadístico de la República Argentina del INDEC", Buenos Aires, 1984, cuadro 6.9, 2º columna, pág. 180.

Más, la expectativa de vida a la fecha, ha avanzado y debe ser corregida, como así las tablas y cálculos actuariales. Ello atento a los artículos aparecidos en "Clarín" el 8-7-93 y 13-3-92 por los cuales se da a conocer que la esperanza de vida de los argentinos durante 1991 fue de 71 años, ello según datos del Atlas Anual, editado por el Banco Mundial, como así "suelto" publicado en el mismo diario el 29-3-93 por el cual el doctor René Favalaro da a conocer que el promedio de vida de los argentinos es de 70 años.

El artículo del 8-7-93 expresa que el Banco Mundial proyecta una expectativa de vida para la Argentina de 72 años.

Así con este concepto y la tabla de sobrevida que presentamos, y con el monto mensual estimado de ingresos, se podrá obtener un cálculo aproximado de reclamo indemnizatorio.

En cuanto a las lesiones, conviene calcular mediante la consulta a un médico especialista, el cual manifestará a su entender cuál es el porcentual que corresponde por la lesión. Lo que se deberá dividir por el monto total

correspondiente al párrafo anterior. Luego claro está el cálculo será corregido en base a la peritación oficial y la opinión del Juez, la cual puede o no coincidir con la del técnico.

Mas todo ello no es tan así, según veremos en el siguiente caso de jurisprudencia:

Corresponde dejar sin efecto la sentencia que, al aplicar mecánicamente una fórmula matemática como método para establecer el quantum de una indemnización de daños y perjuicios, condujo a la admisión de una solución notoriamente injusta que no se aviene con el ejercicio de la función judicial (Disidencia del doctor Barra). Magistrados: Boggiano, Levene, Fayt, Belluscio, Petracchi, Nazareno, Moliné O'Connor. Disidencia: Barra. Abstención: Cavagna Martínez. CS, junio 8-993. — Cámara, Calustro N. c. Sitra S. A. y otros. Doctrina Judicial 26-5-94

(Caso en que se lleva la edad de la víctima a 70 años, tesis que comparto toda vez que la mensura no debe llegar a la edad jubilatoria, ED, 139-169 con nota de Bidart Campos).

DEMANDO POR DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑO BIOLÓGICO) (Menor embistiente)

.... abogado, ... Tº ..., Fº constituyendo domicilio en ... a V. S. respetuosamente digo:

1. PERSONERIA: Que como se acredita con copia de poder que se acompaña, el Sr. ... con domicilio real en ... me ha conferido poder para que proceda en demandar a ... en su carácter de progenitor del menor ... (siendo éste conductor del vehículo embistiente), domiciliado en ... de Arrecifes a la Sra. ... (en su carácter de titular del automotor embistiente), domiciliada en el barrio San Esteban de Arrecifes, al Sr. ... (en su carácter de titular de la póliza de seguros que ampara este siniestro) domiciliado en Arrecifes y/o al responsable, o responsable económico del accidente a que se hará referencia, por la suma de \$ 434.650.- o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en estos obrados.

DAÑO BIOLÓGICO: Nueva concepción indemnizatoria, la cual corresponde aparte del daño laborativo y moral. Importante fallo publicado en ED del 18-6-93 con nota de Guillermo Borda. N° 45.071 CNCiv., Sala B, feb. 11-93, "García c/Santos Goncalvez". Publicado en La Ley del día 10 de noviembre de 1993 al n° 91.749. Atento su importancia jurisprudencial corresponde hagamos referencia a ello, aunque el lector deberá proceder a la lectura íntegra del fallo.

Este concepto de daño biológico ha sido tomado por la sentenciante, Dra. Elena Highton de Nolasco, enjundiosa y brillante jurista, de la doctrina italiana, y ha sido recepcionado por la sala B de la Excma. Cámara Civil.

El mismo consiste en la disminución de la integridad psicofísica de la persona considerada en sí y por sí misma, en cuanto incida en su valor hombre en toda su dimensión, que no se agota en la sola capacidad de producir riqueza sino que se expande a la suma de las funciones naturales del sujeto en el ambiente en que su vida se desarrolla. Es un daño autónomo del daño por pérdida

2. CITACION EN GARANTIA: Conforme lo dispuesto pro el art. 118 de la ley 17.418, solicito se cite en garantía aCía. de Seguros S.A. con domicilio en ..., Capital, en su carácter de aseguradora del automóvil embistiente, mediante la póliza ... siendo tomador del mismo el Sr. ... habiéndose formado carpeta del siniestro en dicha compañía bajo el número...

3. HECHOS: El día 15 de noviembre de 1994, en horas de la mañana, el Sr. ... aquí actor, mientras se trasladaba hacia su domicilio, por la ruta 8 en el ejido urbano de Arrecifes, en su ciclomotor, tal como lo hacía habitualmente del lado de su mano y "pegado a la banquina", esto es sobre la derecha de su mano, fue embestido sorpresivamente por un vehículo que salió de la mano contraria y avanzó sobre la mano del actor, trasponiendo la doble franja amarilla, lesionándolo en la forma que más adelante se detalla y despidiéndolo hacia la banquina, todo de acuerdo a croquis policial que se acompaña.

a) FRENADA: Tras una frenada de aproximadamente 20 metros que obedeció a una mala maniobra producto de la escasa experiencia de conducción del menor, y de la gran potencia del automóvil, un Mercedes Benz 200D del año 1994 el cuerpo del actor fue arrojado luego del impacto a unos 5 metros y medio sobre la banquina, aterrizando la pequeña Zanella 50, medio metro más abajo del cuerpo lesionado del actor.

Esta Zanella es el "ciclomotor" a que alude la ley nacional de tránsito n° 24.447 (art. 5° de hasta 50 cm3 de cilindrada y de no más de 50 kms por hora.

De haber circulado a la velocidad permitida, habría tenido más del doble de distancia para frenar, como así más del doble de tiempo para ello.

de la capacidad laborativa y moral. Esto es autónomamente resarcible respecto y cualquiera fueran las consecuencias patrimoniales (lucro cesante y daño emergente) o no patrimoniales (los sufrimientos) (Luis Andorno y Omar Vergara, "Los distintos tramos del daño causado por la muerte". La Ley, febrero 21 de 1992).

Nos dice la sentenciante, que daño biológico es, el derivado de un ilícito lesivo de la integridad psicofísica de la persona que prescindiendo del daño correlativo a la capacidad de producción, se extiende a todos aquellos efectos negativos con incidencia sobre el bien primario de la salud en sí mismo considerado, como derecho inviolable del hombre a la plenitud de su vida y de las manifestaciones de su propia personalidad moral, intelectual, cultural, considerando que tal bien forma parte integrante del patrimonio del sujeto y surge como consecuencia del acaecimiento del acto ilícito.

Es la incompletitud o diferencia del organismo humano, respecto del estado anterior al hecho. La totalidad física que ha sido violada.

Desde que es daño lo que altera la integridad física, por más que la curación y la readaptación sea más o menos completa, no podrá devolverse al organismo alterado la situación de incolumidad anterior al accidente, constituyendo ello el perjuicio reparable.

Entiendo, atento su carácter de autónomo, este daño, debe ser manejado con cuidado, esto es, en los casos en que verdaderamente el daño sea de entidad, ello a efectos que no se superponga con otras reclamaciones.

En apoyo de nuestra doctrina, ya vemos el caso publicado en "Doctrina Judicial", año XII, N° 27, del 3/7/96, n° 10.776 de la CNTrab., sala IV, diciembre 29-995. — Pérez de Fules c/Search, en que se dijo: "... que la expectativa de vida... no puede ceñirse a la edad jubilatoria, ya que en general la población trasciende temporalmente ese límite...". En este fallo, se trata de la indemnización a la madre por la muerte del hijo.

b) IMPACTO: Deberá tenerse en cuenta la velocidad del Mercedes Benz al instante del impacto, atento a que arroja a unos seis metros del lugar de contacto a una masa de unos ciento cincuenta kilos, ello contando el peso del actor y de la motoneta.

El impacto se produce tal como resulta de croquis y constancias sumariales policiales, sobre la banquina de la mano del actor, tal como se nota la mancha de sangre precisamente a medio metro de la cinta asfáltica. Ello se destaca en foto del sumario de fs. 25 donde se aprecia la mancha de sangre y más allá la motoneta.

Los vidrios y plásticos rotos de ambos vehículos caen sobre la banquina.

c) La velocidad del embistiente: La pericia accidentalológica determinará que la velocidad del Mercedes para arrojar tal masa a tal distancia debe haber sobrepasado en mucho a la permitida de 40 km por hora del lugar.

d) Lugar de los hechos: Se destaca, que a esa altura de la ruta, sobre la calle Presbítero Vistalli, es densamente poblada. Allí precisamente está la iglesia local, con gomería, talleres metalúrgicos, escuelas, viviendas, negocios que expenden y muestran sus artículos sobre la misma ruta. En esa zona exactamente el pavimento luce doble banda amarilla, lo que quiere decir que no se puede trasponer la misma para sobrepasar a otros vehículos, que es lo que presuntamente debe haber ocurrido.

Se acompañan fotos del lugar que destacan la presencia de carteles señalizando la velocidad (40 km por hora), como así el "despacio escuela" con su repetición en silueta, otro que indica "zona urbana" y otro que indica "Arrecifes". Se destaca en las fotos que tomó este letrado, amplias y cuidadas banquetas de maniobra. La doble franja amarilla, con sus cortes que indican la presencia de calles transversales. Lo que es indicado también por los cortes de las franjas blancas. Esas discontinuidades en tales franjas expresan al conductor la posibilidad que accedan a la ruta. Son llamados de atención al conductor.

La ley nacional de tránsito (art. 39) alude en su inc. B "... circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito".

"Cualquier maniobra deben advertirla y realizarla con precaución, sin crear todo lo que se ratifica en el art. 50.

Este mismo artículo sanciona con una presunción juris. Al mencionar que el sobrepaso de velocidad recae la máxima responsabilidad sobre él. Presunción que se repite en el art. 64 de la citada ley. Con el agravante de la evitabilidad que reza el mismo texto.

Todo ello acentuado por el régimen de prioridades que sanciona el art. 41 de tal ley. Prioridad porque el actor vino por la derecha del conductor (absoluta).

El art. 51 sanciona como de 60 km por hora la velocidad en zona urbana. Salvo señalización en contrario. Pero vemos que hay carteles de hasta 40 km/h (art. 52).

No hay dudas sobre el lugar exacto del accidente, toda vez que existe un corte del pavimento, detallado en el croquis policial, existente todavía a la fecha, sobre la ruta.

El conductor y su "acompañante" ocasional son oriundos de Arrecifes y conocen de memoria el lugar de los hechos. No obstante ocurrió ello. Lo que es producto de la desmedida confianza, lo que se ve aumentado por el espíritu deportivo automovilístico de la zona, cuna de campeones, lo que en el caso se vio adicionado por el ingrediente del Sr. ... (el ocasional acompañante) quien se trata de un conductor deportivo conocido.

e) Digresión sobre el psiquismo del conductor: No quiero deducir, inducir, ni prejuzgar que el menor quiso demostrar su habilidad o emular a su acompañante, conocido corredor automovilístico, tal como da cuenta fotocopias de la Revista Corsa N° ... quien milita en la categoría Supercart.

En esto conviene hacer una digresión. Sabido es que los adolescentes, por un afán de competencia, eligen ciertos modelos, esto es "quiere ser o hacer como otro" aunque el "como otro" se hace "contra otro" ("Psicología Social" Jean Maisonneuve-Paidós 1960 pág. 33. Hay cuestiones como la "identificación", "el rolplaying" y las funciones del "personaje" (pág. 38).

La identificación tiene mucho que ver "una persona que se identifica exitosamente con otra persona se parecerá a ella" (Calvin S Hall-Compendio de Psicología Freudiana Paidós 1964, pág. 83).

Con esa digresión quiero hacer llegar al convencimiento de V.S. que la presencia del Sr. ... en el automóvil, tiene mucho que ver con la etiología del accidente. Por acción, por lo que hemos dicho, y por omisión, porque como persona mayor y experimentada tendría que haber advertido al menor sobre el exceso de velocidad, la necesidad de prudencia, y la serie de prohibiciones existentes en el lugar.

Pongo énfasis, aun en los aspectos psicológicos del conductor, pues se trata de un accidente serio, injusto, involuntario y grave para mi parte.

Aunque sí es cierto, que la persona mayor debió en la ocasión indicarle al menor la aminoración de la velocidad, atento la zona, su escasa experiencia al volante, lo poderoso de la máquina que tendría que haber estado bajo su dominio y otros imponderables que se producen a lo largo de la marcha de un vehículo en ruta nacional en zona urbana.

No sólo asumió esa responsabilidad, sino que también la de guardián del vehículo, por ser persona mayor y capaz jurídicamente.

"Los chicos de la franja de 16 a 17 años son los que más accidentes protagonizan a nivel mundial".

Afirmación de "Clarín" de 12 de julio de 1995, pág. 43. Se acompaña recorte.

f) Los daños físicos producidos: Son severamente graves. Y permanentes, con tendencia a su aumento. ¿Sabrá o determinará el perito, si un coágulo está formado y deambula por su sistema circulatorio?

El actor se enfrenta a la privación del normal bienestar, a la pérdida del gozo por la vida, y a un perjuicio o menoscabo del placer.

Conforme el impacto, el actor resultó con traumatismo de cráneo encefálico, abierto y cerrado, con la pérdida de la visión de un ojo, fractura de fémur izquierdo en su tercio superior, que atento al serio compromiso arterial y óseo ha hecho que se debiera amputar la pierna izquierda en su tercio superior, asimismo recibió la severa lesión en su codo izquierdo que obligó a su atadura con alambre la pérdida de la articulación. Todo lo que oportunamente se probará conforme historias clínicas que se acompañan, y pericias que se harán.

La gravedad de su estado, hizo que el traslado al hospital Italiano de la Plata se efectuara mediante helicóptero.

4. MENSURAMIENTO DE LOS DAÑOS:

a) Daño emergente - lucro cesante La pérdida de la chance.

Ha habido una pérdida de chance en el actor, por no dedicarse a otra actividad, luego de su retiro.

Lo escaso de sus haberes, como así con la obligación de atender las necesidades de su familia, hacia que el actor desempeñara funciones de policía adicional (Custodia de bancos etc.). Esta función le proporcionaba unos \$ 150 mensuales.

Al propio tiempo, en sus horas libres, hacía trabajos de pintura en casas y locales de comercio. Pintaba unas tres casas por año. Lo que repartido en el año le proporcionaba unos \$ 350 (mensuales).

Atendiendo la edad de 51 años al momento del accidente y considerando la edad de 65 años como jubilatoria, como así su salario de \$ 550 mensuales que percibía al momento del infortunio, tenemos como liquidación en este rubro:

Haber mensual como policía	\$	550
(al año con SAC)	\$	7.150
Haber mensual (policía adicional)	\$	150
(al año por doce meses)	\$	1.800
Changas de pintura	\$	350
(al año)	\$	4.200
Entradas por año	\$	13.150
Dicha suma por 14 años	\$	18.100

b) Daño biológico

Desarrollaremos este concepto más adelante, aunque, diremos que se ha atacado a la incolumidad física, la estructuralidad del todo que era el organismo sano y completo.

Haremos luego referencia a San Agustín, quien dice que "no se le puede cortar (un miembro) sin dañar al hombre".

Se ha dañado al hombre.
El actor, ya no es el mismo.
Ni física, ni síquicamente.

Así, cuenta a partir del infortunio con dolor de cabeza casi permanente, el que se exacerbaba cuando se pone nervioso, con los ruidos y con la luz artificial. Se desubica por instantes y no sabe dónde se encuentra. Mareos y zumbido de oídos. Ha perdido la capacidad de seguir y mantener una conversación. Permanentemente cansado. Su carácter ha cambiado, con frecuentes crisis de llanto. Con necesidad de permanente compañía. Ha perdido el gusto de los alimentos.

Aquí consideramos el sueldo de \$ 350, que hubiera percibido trabajando como personal de vigilancia. Y atendiendo el concepto de daño biológico, lo llevamos a 72 años, que es el estimado conforme estadísticas del INDER (tabla de 1959-60) y publicaciones periodísticas que se acompañan. Este rubro se contempla hasta la presunta y estadística interrupción de la vida, lo que tiene sentido atento a que el actor deberá sufrir su incapacidad de por vida.

Tenemos entonces 21 años (de 51 a 72), lo que nos arroja la suma de \$... Siempre de acuerdo al mismo mecanismo.

c) Daño moral:

Se mensura en \$ 50.000.-

Se estima en este monto las características del siniestro, como así el daño producido, la privación del normal bienestar, el perjuicio o menoscabo del placer y la pérdida del gozo de la vida. Se deberá tener en cuenta la incidencia psíquica no sólo del accidente, sino la cuestión de su rehabilitación psíquico-física.

Y si en el campo moral está el alma, veremos, como según San Agustín, que el alma está dañada.

Se deberá tener en cuenta la mortificación moral que este hombre tiene, atento a que ya comienza a privarse de las comidas que han sido su gusto, toda vez que la falta de ejercicio, atento la carencia física, ha hecho que engrosara, pesando ahora 100 kg y de ahora en más deberá seguir régimen.

El daño moral está relacionado con el daño estético. Donde asimismo se hará referencia.

Este ítem —daño moral—, es autónomamente distinto al de los demás ítems.

d) Daño a la vida de relación;

Deberá cambiar sus hábitos de higiene, de servirse a sí mismo y de su relación con los demás, amén de otras cuestiones, tales como su vida sexual, que se modificará o anulará.

Subrayo este último aspecto, que hace a la plenitud de una persona sana, y todavía joven.

¿No se resentirá el matrimonio ante lo dificultoso de la realización de la actividad sexual, de un hombre, que le falta una pierna, y tiene un brazo inutilizado, todo del mismo lado izquierdo?

¿No se resentirá este matrimonio, toda vez que está imposibilitado de realizar su higiene personal, debiéndolo hacer su esposa?

¿No se verá privado de alguna cosa importante en la vida, cual es el placer sexual?

¿En cuánto se mensura esta carencia?

A esta cuestión hace referencia Mosset Iturraspe, en "El valor de la vida humana" 3ª edición pág. 65. Nos dice que "el campo de las lesiones o menoscabos psicossomáticos no se agota en el cuerpo y la mente del hombre. Hay otros aspectos de singular importancia que como resulta de estos ilícitos dolosos o culposos pueden ser perjudiciales; nos referimos ahora al denominado daño a la vida de relación".

Y precisamente, hace referencia a la vida cultural, deportiva, social, etc., y aun sexual. Y pasa a explicar, que si no se abrió la brecha jurisprudencial es por desconocimiento de los profesionales del derecho y el logro de la conveniente traducción económica de los perjuicios.

Es que Señor/a Juez, ¿se podrá mensurar económicamente, la vida sexual de un hombre, con su esposa? ¿Traerá conflictos familiares esta carencia?

¿Se podrá mensurar el placer del baile a este hombre cordobés que le gustan las rancheras y los cuartetos, que asiduamente visitan Arrecifes?

Se podrá mensurar el placer de este hombre que le gusta el deporte de la paleta? O realizar trabajos de albañilería, que es su gusto? O subirse al techo para efectuar la limpieza? ¿O hacer los asados familiares del fin de semana?

No obstante ello procedo a mensurar este daño, el cual es autónomo, de los restantes en la suma que se estima en \$ 50.000.

e) El daño estético.

El cual se aprecia en su rostro, su brazo fijo y la cojera que tendrá inevitablemente con su pierna ortopédica, y otras cicatrices que se establecerán pericialmente.

Este daño estético, tiene incidencia moral también. Existen prejuicios en la sociedad y/o en el prójimo, y son ancestrales, que vienen desde antes de la roca Tarpeya de Roma. Y hay quienes no pueden "elaborar" este problema e incide en su psiquis.

Se estima en \$ 50.000.

f) Gastos de viáticos y farmacia:

Se destaca que el actor ha debido y debe viajar constantemente desde Arrecifes hasta La Plata, en la Provincia de Bs. As. para sus curaciones, toma de medidas para la prótesis, rehabilitación. Quien debe concurrir acompañado de otra persona, en el caso de su esposa, los que deben ser alojados para pernoctar en dicha ciudad.

Se estima en \$ 5.000.

Por lo que tenemos a fin de reafirmar los conceptos autónomos de que tratamos, detallamos en:

Liquidación total

Daño emergente	\$	184.160
Daño biológico	\$	95.550
Daño moral	\$	50.000
Daño en la vida de relación	\$	50.000
Daño estético	\$	50.000
Gastos farmacia y viáticos	\$	5.000

El total arroja

Todo ello sin contar costo de prótesis ortopédica, para lo que se hace reserva, como así costos de posibles rehabilitaciones físicas y psíquicas.

5. EL DAÑO BIOLÓGICO. Su conceptualización.

El de autos, entiendo es el caso típico de aplicación de este daño, por su Entidad.

Transcribiremos en su parte pertinente, sumario del fallo publicado en La Ley del día 10 de noviembre de 1993, de la Excma. Cámara Civil, Sala B (feb-11-93) 91.749. "García, Gustavo c/Dos Santos".

"Desde que es daño lo que altera la integridad física, por más que la curación y la readaptación sea más o menos completa, no podrá devolverse al organismo alterado la situación de incolumidad anterior al accidente, constituyendo ello perjuicio reparable.

El daño biológico es el derivado de un ilícito lesivo de la integridad psicofísica de la persona que prescindiendo del daño correlativo a a la capacidad de producción se extiende a todos los efectos negativos con incidencia sobre

el bien primario de la salud en sí mismo considerado, como derecho inviolable del hombre a la plenitud de su vida y de las manifestaciones de su propia personalidad moral, intelectual, cultural, considerando que tal bien forma parte integrante del patrimonio del sujeto y surge como consecuencia del acaecimiento del acto ilícito".

"La lesión estética, aun cuando no sea determinante de pérdida económica, debe ser diferenciada del daño moral, ya que en tanto la primera constituye un daño material derivado de una desfiguración permanente e incide sobre las futuras posibilidades económicas de la víctima y sobre su vida de relación, la segunda consiste en resarcimiento de la lesión a las afecciones íntimas del damnificado y se encuentra circunscripta al plano espiritual. Además corresponde precisar que para resarcir la lesión estética no cabe hacer mérito de las secuelas psíquicas de la misma, sino valorar las consecuencias de la lesión desfigurante sufrida por la víctima en punto a sus perspectivas económicas y en cuanto afecte su actividad en el entorno social".

Aparte del daño patrimonial y el no patrimonial, no existe toda una nueva serie de daños autónomamente resarcibles, pues solamente existe el daño biológico que consiste en la disminución de la integridad psicofísica de la persona considerada en sí y por sí misma, en cuánto incida en su valor hombre en toda su dimensión, que no se agota en la sola capacidad de producir riqueza sino que se expande a la suma de las funciones naturales del sujeto en el ambiente en que su vida se desarrolla. Por ello, además del daño por pérdida de la capacidad laborativa y el daño moral, corresponde liquidar autónomamente a favor de la víctima de un ilícito, como tercera atención del daño, el daño biológico".

Ya este daño fue pergeñado y anunciado por Mossé Iturraspe en "El valor de la vida humana", pág. 64 en que nos dice: "La protección a la persona humana, con la elevación a derechos subjetivos de todo lo relativo a la incolumidad estructural de la persona es una conquista de los tiempos modernos. La noción abarca o comprende la personalidad física y moral.

"El daño moral, no requiere prueba de su existencia y se acredita por el solo hecho de la acción antijurídica y la titularidad del derecho de la accionante. Su función es resarcitoria, procura darle a la víctima la posibilidad de obtener satisfacciones equivalentes a lo que ha perdido...".

También esté fallo se ha publicado en Doctrina Judicial año 1994-I, pág. 487.

LA DOCTRINA:

Similar posición adopta Ricardo Luis Lorenzetti, ver "Daño a la persona", La Ley del día 7 de setiembre de 1994, artículo que por lo extenso omito. En el cual sostiene que en la doctrina italiana Sconagnamiglio ha sostenido la independencia del daño biológico.

Trata este tema, Francesco Donato Busnelli, profesor en Pisa, en "Daños", Depalma, 1991, quien hace referencia en pág. 38 a G. Viney, París 1992, al "prejudicé d'agrément" que es el perjuicio o menoscabo del placer o pérdida

del gozo de la vida. "La privación de las alegrías y de las satisfacciones que el herido podía normalmente esperar de la vida antes del accidente" noción ésta que se transforma en ley en Francia en 1973.

Augusto M. Morello en su artículo: "La vida humana y su valor" en La Ley del día 2 de agosto de 1994, apoyando al fallo de la Corte Suprema de Justicia, Bahamondez (La Ley, 1993-D, p. 751), nos habla del "señorío del hombre a su vida, su cuerpo, su identidad... realidad integral ... eje central del sistema jurídico...".

En "Daño y protección a la persona humana" (Andorno-Cifuentes-Do Couto e Silva-Goldemberg - De Carlucci-López Cabana-Mosset Iturraspe, etc.), Bs. As. 1993 concluyen que el daño biológico es indemnizable, dado que altera en alguna dimensión el estado de bienestar integral del sujeto, la integridad psicosomática y que debe ser apreciado por un médico legista. Es un daño al proyecto de vida, en enfrentamiento al vacío existencial.

Vemos que el daño biológico ha tenido recepción doctrinaria y jurisprudencial.

d) Uno de los padres de la iglesia, Agustín de Aquino, en su "Tratado de la Justicia", Capítulo IX De la mutilación de los miembros, dice: "Pero Dios ha instituido nuestra naturaleza de manera que sea íntegra en sus miembros y contraria a la naturaleza el que se le quite un miembro"... 2. Además, cada parte del alma guarda con cada miembro del cuerpo la misma proporción que el alma con el cuerpo, como dice Aristóteles en el Tratado del Alma"... "Por tanto cuando un miembro está sano y funciona correctamente según su estructura natural, no se le puede cortar sin dañar al hombre" (Edit. Porrúa- México, 1990, p. 177).

Nos dice Mosset Iturraspe, en "El valor de la vida humana" (Rubinzal, 1991) haciendo suyo un fallo de la CNEsp. Civil y Com., sala V, Rep. ED, 14-303, n° 185: "Todá disminución de aptitudes o facultades, importa una lesión patrimonial que corresponde reparar, pues la incapacidad no sólo debe medirse en el aspecto de trabajo, sino también en cuánto se relacione con todas las actividades de la víctima y la proyección que el accidente tiene sobre la personalidad integral", pág. 63.

Es lo que el jurista llama derecho a la plenitud de la vida, y a impedir detrimentos en las facultades vitales, pág. 62.

En pág. 64 de la obra citada, dice haciendo suyo el fallo ubicado en ED, 14-303, n° 187: "La disminución física incide obviamente sobre toda la vida de relación del damnificado, lo que constituye un daño indemnizable independientemente del deterioro de su capacidad de ganancia consecutiva a la incapacidad física, derivada del hecho ilícito".

Orgaz-La Culpa-Edit. Córdoba 1981, pág. 182: "La responsabilidad es en primer término, del dueño de la cosa, quien por serlo, está principalmente obligado a cuidar que ella, no causa daño a nadie... en segundo término... el responsable es el guardián...".

LA RESPONSABILIDAD PATERNA (art. 1116 CC).

La demanda se dirige asimismo en contra del padre, toda vez que no puede exonerarse de responsabilidad al padre de un menor que protagoniza un accidente de tránsito aun cuando conduzca habilitado para ello.

"La responsabilidad paterna es consecuencia indiscutible de la autorización dada al hijo para la conducción de una cosa peligrosa, asumiendo así la responsabilidad refleja que nace de la necesidad de asegurar la incolumidad de terceros que puedan resultar víctimas del hecho dañoso" (del voto del Dr. Collazo CNac. Civil, Capital, Sala F, en JA 1966, II, pág. 250. Conf. Brebbia "Accidente de Automotores", pág. 157. Aguiar "Tratado de la Responsabilidad", t° 2, p. 162).

Existe una doble culpa in vigilando, es que el menor conductor salió acompañado por el socio (avezado conductor) de su padre. Ver expediente penal. Esto es que la presunción de culpa existe si no se ha ejercido o comportado el padre como una persona prudente en lo que hace a educación y vigilancia (Tratado de Derecho Civil, Planiol, T° VI, p. 861 año 1946. en comentario al art. 1384, del CC francés fuente de nuestro 1116).

Obsérvese que el menor no manejaba un vehículo propio. Ni del padre. Ni siquiera del acompañante. Sino de la Srita. ...

LA JURISPRUDENCIA:

"En accidentes ocurridos entre un automotor y una moto, es difícil la determinación de la responsabilidad en virtud de que los hechos se suceden por lo general tan rápidamente que aun las mismas partes no están en condiciones de explicar la mecánica de la colisión. Sin embargo, el juez debe valerse de todos los elementos de prueba tan arrimados a la causa para arribar a una solución que se acerque lo más posible a la realidad, buscando al ponderar la prueba la certeza moral —no ya la absoluta— que se refiere al estado de ánimo en virtud del cual, el sujeto aprecia el grado sumo de probabilidad acerca de la verdad.

"Así, aun cuando la víctima del daño debe probar la culpa, existen situaciones en que esta última se induce de las causas y formas del accidente, y por ende, no se requiere prueba directa del mismo. Y aun cuando el demandado se excepciona afirmando hechos o circunstancias de las que derivara la culpa exclusiva o concurrente del actor, al primero de los nombrados le corresponde la prueba de la verdad de su aseveración (CEsp. Civil y Com., Sala IV, nov, 13-1984. — Tula c/Sciglitano)".

Chance: "La pérdida de la chance es un daño actual resarcible, cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrado por culpa del responsable" (CNac. Civ., Sala E, 21-3-96-LL, 1987-A, pág. 26.

Estados depresivos: "Los estados depresivos forman parte del daño moral, el cual comprende no sólo los padecimientos, dolores, tribulaciones, sino

también el daño psíquico transitorio o permanente. Las perturbaciones psicósomáticas, se incorporan al daño inmaterial o extrapatrimonial contemplado en el art. 522 del CC". (CNac. Civ., sala C, set. 7-1989-Podelete Cáceres c/FFCC-La Ley del 26-12-89, pág. 5).

EL DERECHO: Se funda en los arts. 1109 y 1113 del CC. Normas correspondientes del CPCC.

PRUEBA:

Confesional: Conforme y siendo un mayor adulto (art. 127 del C.C.) y considerando que tiene capacidad procesal (arts. 286, 332 CC) y conforme Spota (Trad. Derecho Civil-Pte. Gral. Tº 4, pág. 121, Depalma, 1949). Como así Alsina Tratado Derecho Procesal, pág. 231, año 1942 tiene capacidad procesal por lo que solicito absuelva posiciones el menor embistiente.

Documental: a) fotografías obtenidas en el lugar del hecho. b) Revistas deportivas donde se destaca la actividad deportiva del Sr. ... c) dos radiografías. d) Historia clínica del actor en fotocopia. e) Tabla del Inder. f) Artículos periodísticos. g) Recibo de haberes del mes de marzo, obrando otro en el expte. sobre beneficio. h) Fotocopia parcial del expediente penal que se sustancia en San Nicolás; i) Croquis del lugar del accidente efectuado por la Policía. j) Expediente sobre beneficio de litigar sin gastos y su contenido. k) Fotocopia de póliza de seguros tomada ante la citada en garantía.

Documentación en poder de la contraparte:

1) Se intime a Sud América Cía. de Seguros S.A., con domicilio en Capital, en los términos del art. 387 y ss. del CPCC y acompañe la póliza que amparaba el automóvil Mercedes Benz 200D como así en acompañar al proceso la denuncia efectuada por el asegurado y copia de la carpeta del siniestro.

Quienes depondrán a tenor del pliego que se adjunta.

INFORMATIVA: Se libre oficio al Hospital Italiano, de La Plata, para que mediante ley 22.172 proceda a la remisión de la historia clínica del actor, debidamente certificada.

Se libre oficio al Señor Juez a cargo del Juzgado de Menores de San Nicolás, a los efectos de la remisión de la causa N° ... ad effectum videndi et probandi.

Se libre oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Provincia de Córdoba, solicitando la partida de nacimiento del actor. Inscripto en...

Al Registro de la Propiedad del automotor solicitando informe quién es el titular del automóvil Mercedes Benz 200D

Al Registro de las Personas, de la Pcia. de Bs. As., a fin que certifique la titularidad de la licencia ...

A la Comisaría de Policía de Arrecifes, Saavedra, a fin que informe si en efecto el actor es o era personal de dicha fuerza. legajo N° ... como así informe sobre último sueldo percibido en actividad, si fue dado de baja, retirado o algún otro beneficio y en virtud de accidente que sufriera, conducta, antigüedad, fecha de nacimiento. Y si efectivamente hacía servicio de policía adicional, y hasta qué fecha lo hizo y cuánto percibía por ello, mensualmente.

Se libre oficio a la audición "Carburando" de la LS5 Radio Rivadavia Tte. Gral. Perón ... y "Campeones", Revista "Corsa". para que informen sobre la actividad deportiva del Sr. ...

A la Cámara Argentina de Seguridad, Ayacucho 420, Capital, y a la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones, de Montevideo 666, Capital, para que informen sueldo promedio de un suboficial retirado dedicado a menesteres de seguridad, como así si es de conveniencia de las empresas de seguridad el tomar personal retirado de las fuerzas y por qué.

Al cuerpo de Policía Caminera de Arrecifes a fin de que certifique las fotografías que se acompañan para demostrar la existencia de carteles indicadores sobre el tramo del accidente.

Pericial:

Contable: Para que perito contador designado por el Tribunal, revisando los libros de la citada en garantía Sud América Cía. de Seguros S.A. con domicilio en ...

- a) Si los libros son llevados en legal y debida forma,
- b) Si emitió la póliza ... siendo tomador el Sr. ... o alguna otra.
- c) Si recibió denuncia del siniestro en sus términos.
- d) Informe sobre el texto de la póliza y sus endosos a fin de establecer las condiciones de su cobertura.

MEDICA: Se designe perito médico mediante ley 22.172 y para que mediante la historia clínica y revisión del actor, informe sobre las lesiones producidas, tratamientos, uso de prótesis, daños corporales, síquicos, recuperación, porcentaje de incapacidad para ejercer actividad similar a la policial u otra, como así si las lesiones y la incapacidad son consecuencia del accidente sufrido por el actor. Existencia de síndrome post conmocional, artrosis y psicosis post traumática y cuando considere de interés para la causa. Como así visión del ojo izquierdo. Costo de las rehabilitaciones y prótesis. Hará saber sobre la posibilidad (y en qué porcentaje de probabilidad) de existencia de uno o dos coágulos sanguíneos en el sistema circulatorio. Daños que produciría el mismo. Reversibles o no. Peso del actor. Su peso ideal. Capacidad de sobrepeso, esto es si tiene facilidad para engrosar. Porqué. Problemas del sobrepeso en personas con uso de prótesis de miembro inferior.

PSICOLOGICA: Para que se informe sobre su actual estado psicológico. Como así: Si existe alteración en su personalidad, o merma en su potencial síquico, afectivo, volitivo, intelectual, grado de disminución de su capacidad socio laborativa, estado de neurosis postraumática reactiva, sinistrosis, síndrome post conmocional, se deberá ser tratado, costo, frecuencia o duración del tratamiento. Gravedad del cuadro del actor, trascendencia en el medio familiar. Si sus familiares requieren tratamiento. Costo.

DE INGENIERIA: Para que designe perito ingeniero accidentólogo, para que con sumario policial, informe al Jurado sobre la mecánica del hecho, velocidad de ambos rodados, daños a los mismos.

Asimismo se expedirá sobre los siguientes:

Puntos de pericia:

1) De acuerdo con las constancias penales y fundamentales con los daños en ambos móviles, determine cuál resultó el vehículo embistiente y cuál el embestido.

2) Teniendo en cuenta las huellas de frenada dejadas por el vehículo Mercedes Benz y la localización de partículas de plástico/vidrio, de que da cuenta el croquis de fs. ... la causa penal, informe respecto de la zona sobre donde se produce el impacto contra el ciclomotor. Informe sobre qué mano de circulación se encuentra dicha zona o lugar de impacto.

3) Desarrollo de la mecánica o forma de producción del siniestro que nos ocupa. Efectúe un croquis ilustrativo de la misma.

4) Determine la velocidad de circulación del vehículo Mercedes Benz, teniendo en consideración las siguientes circunstancias:

—La longitud de las huellas de frenado del vehículo impresas en la ruta, previo a su impacto con el ciclomotor.

—Las serias lesiones sufridas por el conductor del ciclomotor.

—Los daños en el frente del automóvil y en el ciclomotor.

—La proyección del cuerpo del actor, como consecuencia del impacto, hasta el lugar señalado en el croquis como "mancha de sangre".

—La proyección del ciclomotor hasta el lugar señalado en el croquis policial.

—La detención final del Mercedes Benz sobre la banquina sud oeste a la altura de la columna de alumbrado situada en la banquina opuesta.

5) Para el caso de que no pueda calcular la velocidad requerida en la pregunta anterior, estime el experto dentro de qué rango estaría la misma atento las características del hecho.

6) Informe sobre las posibles causas que pudieron ocasionar una diferente longitud en las huellas de frenado de las ruedas izquierdas y derechas.

7) Si de acuerdo a lo que se observa en las fotografías del lugar, los conductores que circulan por la ruta 8 tienen una perfecta visibilidad de esta última, así como de la intersección con la calle Vistalle.

8) Informe el perito la "distancia de frenado" del Mercedes Benz, para el caso de que hubiera circulado a la velocidad máxima permitida en la zona del hecho (40 km/hora). Como así requerimientos de tiempo en ambos casos.

9) Si comparando la distancia de frenado, determinada en la pregunta precedente, con la longitud de las huellas de frenado dejadas por el vehículo en el siniestro, se infiere que el mismo había logrado detener totalmente al vehículo.

10) Informe detalladamente sobre el trazado de la ruta en el tramo del accidente, señalización vertical y horizontal, lo que hará en el lugar, con la ayuda de las fotografías y de los croquis.

Consultor técnico: Designo al Ingeniero ... con domicilio en ... Capital. Quien informará al Juzgado sobre los daños producidos en ambos vehículos. Según el estado de los mismos informará y hará saber al mismo la mecánica del accidente y velocidad de los vehículos con los elementos de autos. Todo ello conforme las facultades del CPCC. Como así para que en oportunidad del art. 471 del CPCC presencie la pericial correspondiente ordenada por V.S. lo que deberá ser notificado por el Sr. Perito.

Asimismo de designa consultor técnico al médico Dr. ... con domicilio en ...

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Conforme art. 78 y ss. del CPCC, el actor el cual se trata de un humilde servidor público, se encuentra momentáneamente imposibilitado de hacer frente a las obligaciones impositivas, como así las derivadas por los gastos causídicos, solicita en forma contemporánea, el beneficio indicado, y por pieza separada.

EXENCION DE COPIAS:

Se solicita conforme al art. 120 del CPCC., atento la gran cantidad de las mismas, y su dificultad de obtención:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2) Se ordene traslado de la demanda con cuatro días más conforme la distancia (170 km) ordenándose cédula ley 22.172, facultándose a los Dres.

... quienes estarán facultados para todos los diligenciamientos en extraña jurisdicción.

3) Se tenga presente la prueba ofrecida. Por acompañada la misma. Por acompañado pliego de preguntas en sobre cerrado a los testigos ... y ... por acompañado el pliego de preguntas a los testigos ...

4) Se cumpla dentro del plazo que V.S. fije la intimación a la compañía de seguros en el capítulo "documental". Se la cite en garantía.

5) Se haga lugar a la exención de copias.

6) Oportunamente se haga lugar a la demanda. Con costas.

Es Justicia

EL DAÑO ESTETICO INSIGNIFICANTE:

"Aun cuando los expertos de acuerdo a su experiencia y patrones de medida tras estar viendo constante y diariamente secuelas importantes y serias, consideren que no hay daño estético ni secuelas en los actores, si luego del accidente quedan pequeñas cicatrices, que antes no existían, el daño debe ser indemnizado (del fallo de 1ra. Instancia antes citado "García c/Dos Santos Goncalvez"), "La lesión estética, aún cuando no sea determinante de pérdidas económicas, debe ser diferenciada del daño moral, ya que en tanto la primera constituye un daño material derivado de una desfiguración permanente e incide sobre las futuras posibilidades económicas de la víctima y sobre su vida de relación, la segunda consiste en el resarcimiento de la lesión a las afecciones íntimas del damnificado y se encuentra circunscripta al plano espiritual. Además, corresponde precisar que para resarcir la lesión estética no cabe hacer mérito de las secuelas psíquicas de la misma, sino valorar la consecuencias de la lesión desfigurante sufrida por la víctima en punto a sus perspectivas económicas y en cuanto afecte su actividad en el entorno social (del fallo antes citado).

DAÑOS Y PERJUICIOS — Indemnización — Daño moral y lesión estética

1. — En principio, no es autónomo el daño estético respecto de la lesión moral.
2. — El costo de la cirugía reparadora del daño estético producido, si se agrega al resarcimiento correspondiente al perjuicio estético, importa superponer resarcimientos de distinta denominación para un mismo daño.
3. — La llamada "lesión estética" no configura un daño autónomo; ella puede dar lugar a daño patrimonial o daño moral fuera de los cuales no cabe un tertium genus (Del voto del doctor Greco).

4. — Sea que se considere al daño estético como perjuicio autónomo, sea que se lo incluya en el agravio moral, lo cierto es que el quantum indemnizatorio que se establezca debe tener un significado económico concreto y apto para reparar las consecuencias del accidente imputables al actor (Del voto del doctor Montes de Oca).

91.535. — CNCiv., sala G, mayo 18-992. — Gil, María J. c. Vitullo, María E.

Con comentario de Susana Albanese: "Exclusión del daño estético y las secuelas de un accidente de tránsito". Publicado en La Ley de agosto 19 de 1993. Artículo de obligada lectura en este tipo de daño a la persona, como así este fallo.

Sobre daño estético, ver importante artículo de Matilde Zavala de González de La Ley del 14 de noviembre de 1988 de obligada lectura en el tema, titulada "El daño estético", donde entre otras cuestiones se trata de la importancia de los valores estéticos en el mundo actual; el disvalor jurídico; su subjetividad, su subsanabilidad; el daño insignificante, el daño moral y patrimonial.

Ver "Diez reglas sobre cuantificación del daño moral" por Jorge Mosset Iturraspe en La Ley del 3 de febrero de 1994.

En daño moral ver libro de Mosset Iturraspe, Moisset de Espanés, Ramón Daniel Pizarro y José Eduardo González editado en Córdoba por la editorial Alveroni, prestigiosa casa de la docta.

CASOS ORIGINALES DE JURISPRUDENCIA DE UTILIDAD PARA EL ENCUADRAMIENTO EN LA DEMANDA O SU CONTESTACION

DAÑOS Y PERJUICIOS. Accidente en el interior de un colectivo provocado por culpa del conductor (ED, 18 de julio de 1991) N° 43.477; CNCiv., sala I, dic. 28-1990 - Deich c/ Leguizamón.

TRANSPORTE DE PERSONAS. Responsabilidad civil de la empresa transportista. (ED, 31 de julio de 1991). Con nota del Dr. Emilio P. Gnecco titulada: La responsabilidad del transportista y la culpa concurrente del tercero.

PRESCRIPCION. Contrato de transporte. Responsabilidad para iniciar la acción. Nacimiento de la relación contractual. (D. J., n° 27 del 3 de junio de 1992) 6502, CNCiv., sala C, oct. 8-991, "Pérez, Filemón c/ Dadona". (Importante fallo que debe ser leído en este tema).

En el contrato de transporte de personas, y cosas debe tenerse presente el art. 855 del CC (ley 22.096). En este aspecto, debe estudiarse artículo publicado en La Ley del día 20 de septiembre de 1996, del Dr. Fernando Alfredo Sagarna "Prescripción de la acción por responsabilidad civil derivada del

contrato de transporte" en el que se detallan prescripciones de un año hasta diez años, como así se atiende a la cuestión del art. 1107 del CC y de la acción penal previa.

ACCION CIVIL. Sobreseimiento definitivo en causa penal. Influencia sobre el juicio civil. (D.J., del 25 de noviembre de 1992, n° 52, 6950, CS, junio 23-992, Soquet c/ EFA).

ACCIDENTE CONTRA BICICLETA. Ver importante artículo de Jorge Mario Galdos, publicado en La Ley del día 25 de marzo de 1994 comentando fallo 92.045, CNCiv., sala C, junio 25-992, "Ortigoza c Canata", en el que se exime de culpa al conductor del automotor. Dicho comentario es recomendado atento la gran cantidad de fallos citados relacionados con los accidentes de automotores, el riesgo creado y su sistematización.

ACERAS — VIA PUBLICA. Municipalidad. Conservación de la vía pública. Propiedad de las aceras. Daños y Perjuicios. Responsabilidad (Doctrina Judicial del 31 de marzo de 1993, n° 7210, "Springer c/ Cruces Hnos.").

La obligación de los propietarios frentistas surge del art. 1° de la ley 11.545 respecto de la construcción y conservación en buen estado de sus aceras, lo mismo se establece en la ordenanza 33.721; al determinar que la "responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas compete al propietario frentista", comprendiendo tal obligación el desgaste por el uso normal originado por la circulación peatonal o vehicular en los accesos para tal fin (art. 2°, inc. b). (CNCiv., sala G, mayo 19-982. — Fandiño, Guillermo J. c. Patera, María I y otro), JA, 982-IV-557 - ED, 100-301.

— Aun cuando las aceras forman parte del dominio público del Estado, y por ello los propietarios frentistas no son sus dueños o guardianes, su responsabilidad fundada en un deber de garantía y seguridad, respecto de la construcción y conservación en buen estado, emana de la ley 11.545 y la ordenanza 33.721. (CNCiv., sala G, diciembre 14-987. — Sosa González, Dora N. c. Consorcio Propietarios Avda. Santa Fe 1638) — LALEY, 1988-E, 507, con nota de Roberto H. Brebbia.

RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD POR REPARACION DE LAS VEREDAS. La Ley del día 11 de marzo de 1983, n° 81.679, "Antuña de Pérez c/ Municipalidad".

BOCAS DE TORMENTA — Ausencia — Responsabilidad de la Municipalidad de Buenos Aires — Caída de una persona. (T° 155, pág. 267).

El Derecho del 29-12-93, N° 45.457, CNCiv., sala C, marzo 2-993, "Michaelsen c/ Municipalidad s/daños y perjuicios", Fallo que se destaca pues valora económicamente el tiempo libre.

CAIDAS EN BOCAS DE TORMENTA-ZANJAS. (Código Civil Comentado, Zannoni - Belluscio, comentario al art. 1113, pág. 531, con cita jurisprudencial).

CAIDA A POZO ABIERTO EN VIA PUBLICA. Atribución de la culpa a la contratista, extensiva a Obras Sanitarias de la Nación y citada en garantía. Accidente motociclistico. Fallo, 90020701, Pérez c/ Huayqui, S. A., CNCivil, sala D, sumarios 6759 y 6760 (Servicio de computación del Colegio Público de Abogados).

CAIDA EN POZO O ZANJA ABIERTO EN VIA PUBLICA. Daños y perjuicios: "El uso y goce de los bienes de dominio público por parte de los particulares, importa para el Estado —considerado "lato sensu"— la obligación de colocar sus bienes en condiciones de ser utilizados sin riesgos" 92.283, CS, marzo 1-1994, "Bullorini c/ Pcia. de Córdoba". La Ley del día 27 de junio de 1994. Como así: "Pose c/ Chubut s/ daños y perjuicios" (La Ley, 1994-B, 432).

POZOS EN LA VIA PUBLICA — Necesidad de la relación de causalidad, aunque sea considerada la calzada con baches como cosa viciosa o generadora del riesgo. La Ley del día 14 de junio de 1994, n° 92.328, sala C, "Coronel c/ Municipalidad". Con nota de Fernando Alfredo Sagarna, "El vicio, los riesgos recíprocos y el factor etiológico en la causación de perjuicios" con acopio de copiosa jurisprudencia.

Ver publicación "Clarín" del 2-9-94, pág. 40, artículo: "Precedente contra calles peligrosas", fallo de la Corte en que se sanciona a la Municipalidad de Buenos Aires por accidente ocurrido a un automóvil en una tapa de boca de tormenta (Olmedo c/ Municipalidad).

Ver Jorge Bustamante Alsina, "Responsabilidad por el daño que el estado de una autopista provoca al vehículo que circula por ella." La Ley, 1992-D, p. 194.

ANIMAL SUELTO EN LA RUTA — CABALLO — RESPONSABILIDAD — Cargas probatorias dinámicas:

CCivil y Com. Junín, junio 3-993, "Caporale c/ La Limpia", publicado en La Ley, Buenos Aires, año 1, n° 1, mayo 1994, pág. 43.

Sobre este tema ver importante trabajo de Juan C. Poclava Lafuente publicado en La Ley Actualidad del 9 de junio de 1994 "Concesionarios de rutas por peaje — Irresponsabilidad por los daños causados por animales", donde asimismo se cita artículo de Juan José Casiello de La Ley, 1992-C, 242. "Venegas y Compiani", ídem, 1992-E, p. 1208.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES — por Fernando A. Sagarna. Derecho comparado. Doctrina y jurisprudencia. Responsabilidad de los concesionarios de peaje por animales sueltos en las rutas, p. 352, ed. Depalma.

ACCIDENTES PRODUCIDOS POR ANIMALES - MORDEDURAS — Doctrina Judicial, año IX, n° 15, p. 617, n° 8242, CCiv. y Com. San Isidro, sala I, set. 16-993, Bollini c/ Ayerza.

DESPRENDIMIENTOS DE BALCON - DAÑOS Y PERJUICIOS — "García c/ Consorcio de Propietarios Junín", Jurisprudencia Argentina del día 19-1-94, N° 5864, CNCiv., sala D, 23-3-93.

TIEMPO LIBRE — Su valor económico. Tratamiento efectuado por la sala C con voto del doctor Cifuentes. El Derecho del día 29-12-93. Fallo n° 45.457, "Michaelsen c/ Municipalidad" donde se trata la caída de una persona en una boca de tormenta sin tapa.

GASTOS DE FARMACIA

— "Los gastos de farmacia y de movilidad en vehículos para que el dañado pudiera asistir durante el proceso de su mal y de reposición de vestimenta (en el caso: pantalón y zapatos) deben admitirse como rubro indemnizatorio; deben admitirse aunque no exista prueba de estos perjuicios, si de las circunstancias de la causa permiten inferir su existencia.

44.389 — CNCiv., sala D, noviembre 12-1991. — Onorato, Jorge S. y otro c. Coro Walter. El Derecho, 22-7-92.

GASTOS MEDICOS Y DE OBRA SOCIAL

Ello así pues, es sabido que para la concesión de los gastos médicos y de farmacia no es necesaria una prueba directa de su erogación, bastando su correlación con las lesiones sufridas al tiempo de su tratamiento. Por otro lado, entiendo que la circunstancia de que el actor sea afiliado a una Obra Social —Servicios Sociales Bancarios— no es razón para rechazar o limitar la reparación por el presente parcial, puesto que es de público conocimiento que ellas no cubren la totalidad de los servicios y que a lo sumo se logra un descuento, pero no la gratuidad en las compras de remedios (conf. C. Nac. Esp. Civ. y Com., sala 3ª, "San Pedro, Juan José v. Portal, Jorge Alberto y o. s/ sumario", del 11/3/88, citado por Hernán Daray, en "Accidentes de tránsito", t. 2, p. 299; esta sala, "Bevilacqua, María Matilde v. García, Edelmiro A. y otros/daños y perjuicios", L. 108.225 del 17/7/92). Por lo expuesto, toda vez que la suma fijada por el tópicus guarda relación con las lesiones sufridas por la víctima, habré de auspiciar la confirmación del mismo."

CNCiv., sala D, 23/3/93, "García c/ Consorcio", J. A. 19-1-94, N° 5864.

DAÑOS Y PERJUICIOS — Daños causados por menores adultos (18 años) — Responsabilidad de los padres — Accidentes tránsito. "Tratándose de un menor adulto que manejaba su propio automóvil habilitado administrativamente para ello, no puede achacarse imprudencia al padre por no oponerse al manejo del vehículo por su hijo, ni inculparlo por ello..." La Ley, 86.400, CApelac. CC Mercedes, sala I, nov. 24-987, "Palazzo c/ Rauch". La Ley del 7-4-88, con nota del doctor Jorge Bustamante Alsina, titulada: "Límites legales de la responsabilidad de los padres por los actos ilícitos de sus hijos menores de edad".

Fallos relativos a este capítulo que merecen su consulta:

DAÑOS Y PERJUICIOS:

— Muerte de madre e hija por un policía — Responsabilidad del Estado — Indemnización — Fórmula matemática financiera. Cuenta del valor vida. Sobrevida probable. 43.698. — C2a. CC, La Plata, Sala I, diciembre 13-1990. — N. c/ B, El Derecho del 8-10-91 y del 9-10-91.

— Muerte de la madre — Indemnización al concubino. El Derecho, T° 75, pág. 544.

— Daños y perjuicios — Daños causados a un automotor por el estado de la autopista — Responsabilidad — Ley de convertibilidad.

90.681, sala F, mayo 15-992. — Abba c/ Huarte S. A., La Ley del día 2 de setiembre de 1992.

— **ACERAS** — Daños producidos por una acera en mal estado. Culpa del propietario frentista.

87.047 — CNCiv. sala G, Dora N. c/ Consorcio Propiet. Avda. Santa Fe 1633 — La Ley, 2 de diciembre de 1988.

— **ACERAS** — Caída de peatón por desnivel del cordón — Subida para garaje — Culpa del frentista. CNac. Civil, sala "D", Libre 288.079. Inédito: "Cozzitorto c/ Bco. de la Pcia. de Cba."

ORIENTACION EN LOS DISTINTOS RECLAMOS TIPOLOGIA DE DAÑOS (Doctrina y jurisprudencia)

CHANCE — La pérdida de voz: Daños y perjuicios. Indemnización por pérdida. Concepto. Daño moral. Incumplimiento contractual. Límites. La Ley, 1° setiembre 1989. 87.719. — CNCom., sala B, febrero 7 de 1989, "Muraro c/ Eudeba". Con nota de Jorge Bustamante Alsina.

Indemnización por pérdida de chance. La Ley, 15 de marzo de 1989. 87.272, CNCiv., sala C, junio 30-987, "Borci c/ Edificadora". Con nota de Jorge A. Mayo, "La pérdida de la chance como daño resarcible".

La chance en la doctrina: Mosset Iturraspe, "El valor de la vida humana", Rubinzal Culzoni - Santa Fe.

CHANCE — Pérdida — Daño moral — Muerte del hijo — Valor de la vida humana. La Ley, 3 de marzo de 1988, 86.304, CApelac. Junín, nov. 18-987, "Sanchez c/ Mangold".

CHANCE — Pérdida — Muerte de un hijo — Daño moral. La Ley, 1° de marzo de 1990. 88.269, CNCiv., sala M, mayo 3-989, "Lessa c/ Mosca". Con nota titulada: "Equitativa valuación del daño no mensurable" de Jorge Bustamante Alsina.

La chance es la posibilidad de un beneficio probable, futuro, que integra las facultades de actuar del sujeto en cuyo favor la esperanza existe. Privar de esa esperanza al sujeto conlleva daño, aun cuando pueda ser dificultoso estimar la medida de ese daño, porque lo perdido, lo frustrado, en realidad es la chance y no el beneficio esperado como tal.

(Conf. Cazeaux-Trigo Represas, "Derecho de las obligaciones", t. I, ps. 327 y sigts.; Liambías, "Tratado de Derecho Civil - Obligaciones", t. I, p. 267).

7886 — CCivil y Com. San Isidro, sala I, junio 16-1993. — Juara, José L. c. Club Atlético Tigre y otros.

Doctrina Judicial año IX n° 48 p. 935

Sobre esta voz, ver artículos publicados en La Ley del día 15 de marzo de 1989 "La pérdida de la chance como daño resarcible" de Jorge A. Mayo y "La indemnización por pérdida de chance y el resarcimiento del daño moral por incumplimiento contractual" de Jorge Bustamante Alsina del día 1° de setiembre de 1989, que comentan sendos casos de jurisprudencia.

CHANCE — Pérdida de. Noción conceptual. Algunas precisiones. Artículo de Leandro Vergara, publicado en La Ley del día 15 de agosto de 1995. Con jurisprudencia fallo n° 93.435.

HANDICAP — Pérdida de. Es la capacidad de reinserción en el mercado laboral. Que aunque con similitud a la chance, ha tenido recepción jurisprudencial en forma autónoma. Ver JA, 1992-III, La Ley, 156, 896.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE MENOR DE EDAD

Importante fallo de la C2ª CC La Plata sala II, abril 2 1990-Tejedor c/ Laxague, N° 43.153 publicado en El Derecho del día 8 de marzo de 1991 de extensa y obligada lectura con la fórmula sobre valor vida y su basamento, con medular voto del Dr. Rudi. Con nota comentando el mismo del Dr. Jorge H. Palmieri.

INCAPACIDAD PERMANENTE - Responsabilidad del dueño de la cosa inerte. Trampolín sobre el mar. La Ley del 6 de mayo de 1994.92.164 CS, diciembre 1-1992, "Pose c/ Pcia. del Chubut". Su importancia como reconocimiento al menoscabo permanente de la integridad psicofísica del individuo como daño per se, escindiéndose de cualquier otro concepto económico, al cual se hace referencia en estas mismas páginas. Ver artículo de Patricia P. Venegas y María F. Compiani en la misma fecha: "La incapacidad permanente es indemnizable per se como daño patrimonial".

PERSONA POR NACER-CONYUGE - Muerte. Determinación del valor de la vida. Muerte por electrocución. Responsabilidad de la prestataria. La Ley del 29 de abril de 1994.92.144, CNFed. San Martín, "P. O. c/ SEGBA". Con artículo "Daño resarcible por la vida del nasciturus" de Alicia B. Perez.

ALCOHOLEMIA Y EBRIEDAD

Se recomienda la lectura del trabajo publicado en LA LEY del día 27 de setiembre de 1990, de Hugo J. Pinto "Alcoholemia, ebriedad y responsabilidad penal". Como así destacado fallo publicado en LA LEY del día 12 de

julio de 1993, en la voz "seguro" n° 91.438 CNCiv. sala A, agosto 25-1992, "Contreras c/ Puglisi" donde se determina que "cabe restar toda significación al resultado de dosaje practicado a la victima en la morgue judicial que marcara un resultado de 0,68 grs./mililitros de alcohol en sangre...una dosis que alcance hasta un gramo por mil no determina alteraciones en la lucidez...".

Como así fallo publicado en La Ley del día 24 de junio de 1986, n° 84.914, CNEsp. Civil y Com., sala I, abril 30-1986, "Alvarez de Rodriguez c/ Durán" donde se determina que "no basta imputar alcoholencia. Debe acreditarse que ella ha sido motivación total o parcialmente del accidente." (Voz: Daños y perjuicios).

"La simple comprobación de que el embistente conducía con un dosaje alcohólico de 1,1 gr. por litro de sangre, no siendo valorado en base a signos clínicos de intoxicación no alcanzan para descartar la responsabilidad de la aseguradora en garantía".

C.C. y Co. Mercedes. — Sala 1°, 5-5-92, "Di Claudio y otros c/ Vas Bicho, José", J.A., 9-6-93, N° 5832

CULPA. EBRIEDAD

En miras a la infracción de los Arts. 61°.- inciso "e" y 62°.- de la Ley N° 5.800, los efectos de la alcoholemia sólo asumen carácter de presunción "juris tantum", pues tratándose de una infracción a la ley de tránsito debe evaluarse la misma con relación a las restantes constancias de la causa, de modo de merituar si ha incidido en la producción del evento, de modo tal que si quien se hallaba en estado de ebriedad no realizó maniobra alguna que haya sido la causa del accidente, no puede atribuirse responsabilidad en el mismo.

Cámara II, Sala III de La Plata. Causa: 74.088. Reg. Sent.: 7 del 4-2-1993. (Jurisprudencia-Colegio Abogados La Plata N° 42)

Entre 0,1 y 0,5 gramos de alcohol por litro aparece una ligera euforia y la baja de inhibiciones.

Entre 0,5 y 1,5 gramos por litro: excitación, verborragia, torpeza, pérdida de reflejos y dificultad para hablar.

Entre 1,5 y 2,5 gramos por litro aparece la confusión, vértigos, agresividad, pérdida de juicio crítico e incoordinación muscular.

Entre los 2,5 y los 3,5 gramos de alcohol por litro de sangre ya se encuentra apatía, falta de respuesta a estímulos, somnolencia y coma seguido de muerte por paro cardiorrespiratorio.

VELOCIDAD EXCESIVA

Fallo de importancia publicado en Doctrina Judicial, año IX, N° 38 (22-9-93 y en La Ley del día 12-7-93).

Voz: SEGURO... Daños y perjuicios, con voto del doctor Molteni. Doctrina Judicial N° 7702-La Ley, n° 91.438. Fallo éste en que se da la alcoholemia y la velocidad excesiva y el seguro pretende eximirse de sus obligaciones.

No configura culpa grave el conducir a velocidad superior a la permitida o a una velocidad imprudente o excesiva, pues se trata de infracciones corrientes que no cabe calificar de graves.

"No se me escapa, sin embargo, que la pericia practicada a fs. 417/420, resulta concordante con la realizada a fs. 46/vta. de la causa penal, en el sentido de indicar que el automóvil que atropelló a Caló tenía impresa una presumible velocidad que, antes de emprender el frenado, habría alcanzado los 129 km/h. Empero este relevante dato debe ser apreciado circunstanciadamente, es decir, ponderando las condiciones del lugar y tiempo en que se desarrollaba ese imprudente transitar. Una cosa sería imprimir una velocidad de ese tenor a un vehículo que circulara por una de las avenidas populosas de nuestra ciudad (tales como Corrientes, Córdoba, Santa Fe, Callao o Las Heras), que supondría una conducta homicida y absolutamente anormal y otra bien distinta es transitar con ese exceso por la Avda. Figueroa Alcorta, a la altura de la Avda. de los Ombúes, a altas horas de la noche, donde prácticamente existe una muy escasa circulación de vehículos y donde el cruce de peatones en ese horario es un hecho francamente impensado e insólito.

Esta reflexión no tiende a exculpar la indudable imputabilidad manifiesta en la actuación del emplazado, sino meramente poner de resalto que a la misma no se le puede atribuir ribetes altamente culposos o una singularidad en el nivel de imprudencia que sea configurativa de la culpa grave, dado que basta con observar el desplazamiento diurno que generalmente se realiza por aquella avenida, en el amplio y asfaltado trecho que tiene entre el monumento al Gral Urquiza y la calle La Pampa (es decir donde concluyen las instalaciones de Obras Sanitarias), para concluir que el accionar de Héctor Puglisi no excedió de una generalidad, que en momento de baja intensidad en el tránsito, supera los 100 km/h."

7702 — CNCiv., sala A, agosto 25-1992. — Contreras de Caló, Rosario c. Puglisi, Héctor E. y otro.

ASCENSORES

Consultar y agregar artículos de "Clarín" del día 15 de marzo de 1992 "La muerte viaja en ascensor" y del día 6 de diciembre de 1993 con el mismo título, en los cuales está la estadística, falta de legislación, causas, "pie de ascensor".

Fallas mecánicas: ED, 105-452

Uso desaprensivo: La Ley, 1979-D, 259.

Cosa peligrosa. Art. 1113: La Ley, 1979-D, 259.

Mal funcionamiento: La Ley, 1981-A, 64

Responsabilidad de un tercero: JA, 982-I-31.

Riesgo o vicio de la cosa. Nota de Mossé Iturraspe: La Ley, 1982-B, 172.

Vicio de la cosa. Deber de garantía: La Ley, 1983-B, 568.

Vicio de la cosa: La Ley, 1985-C, 526; 1985-E, 237; 1985-E, 131.

Vicio de la cosa. Puerta tijera: ED, 91-423.

Vicio de la cosa. Puerta: La Ley, 1981-A, 64.

Caída en el hueco: La Ley, 1981-A, 64.

Caída en el hueco. Culpa concurrente: La Ley, 1981-A, 64; La Ley 1983-B, 568.

Culpa de la víctimas: La ley 1982-B, 172 con nota de Mossé Iturraspe.

Prueba. Inversión: JA, 981-III-302

Fabricación y mantenimiento: ED, 86-329, La Ley, 1983-B, 568. La Ley, 1985-E, 131.

Muerte de menor. Caída en hueco: La Ley, 1983-B, 568. La Ley, 1985-E, 131.

Extracción de "Daño patrimonial y Daño moral" de La Ley (Manuales de jurisprudencia N° 8) (Jurisprudencia metodizada por Rodolfo B. Rotman) (Obra de importante consulta en daños y perjuicios. Monumental trabajo de este jurista.

CONVENIO CON ASEGURADORA - MENORES

ACTOR

MATERIA: Solicita autorización judicial

MONTO: Indeterminado

DOCUMENTACION: Aporte previsional; bono ley 8480; tasa de justicia; certificado defunción; certificado nacimiento (4); certificado matrimonio; convenio de pago.

SOLICITA AUTORIZACION JUDICIAL

Sr. Juez:

..., abogado, T° ..., F° ... del CAP., legajo previsional N° ..., CUIT N° ... IVA responsable no inscripto, ... constituyendo domicilio a los efectos procesales en calle ..., por poder, ante V.S. me presento y digo:

1. PERSONERIA

Que como lo acredito con el testimonio notarial que adjunto a esta presentación, el Dr. ..., abogado, T° ..., F° ... C.S.J.N. con domicilio en la calle ..., de Capital Federal, me ha sustituido en forma parcial sus facultades para representar judicialmente a la Sra. ... argentina, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Arrecifes.

Que en esta instancia vengo en nombre de la poderdante Sra. ... quien al suscribir convenio actuó única y exclusivamente en nombre de sus hijos menores de edad ..., y para que la represente y en su nombre intervenga en estos actuados.

2. OBJETO:

Que aceptando en forma expresa el mandato conferido vengo a requerir de V.S. se otorgue formal autorización al convenio de pago de indemnización

suscripto por el Dr. ... en favor de los hijos menores de la recurrente Sra. ... y del fallecido Sr. ...

3. HECHOS:

Que en fecha ... el padre de los menores mencionados, Sr. ... sufrió un accidente de tránsito en la localidad de Arrecifes, al ser embestido mientras circulaba en un ciclomotor junto a su hermano Raúl Omar, por un automotor marca Rover, dominio ... que era conducido en la ocasión por el Sr. ... De resultados del mismo en el instante del accidente perdieron la vida ambos hermanos (tal como se acredita con la partida correspondiente).

Que recibidas precisas instrucciones por parte de la viuda Sra. ... el Dr. realizó gestiones extrajudiciales ante ... Soc. Mutua de Seguros Generales, aseguradora del automotor en cuestión. Dichas gestiones concluyeron en el acuerdo transaccional que se adjunta a esta presentación (debidamente suscripto por las partes) y que cubre adecuadamente los intereses de los menores.

Conforme resulta del referido convenio se prevé el pago de la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) exclusivamente para los hijos menores del matrimonio, en partes iguales para cada hijo, pagaderos en cinco (5) cuotas iguales mensuales, y consecutivas. Prevé el acuerdo como condición esencial para su efectivización que la primera cuota (y por ende las restantes) habrá de ser abonada contra el otorgamiento de la autorización judicial de V.S.

Justamente, debido a la existencia de los menores, es que se condicionó la efectivización de este acuerdo a la previa autorización judicial en relación a su contenido.

A los fines de que V. S. considere la viabilidad del acuerdo y acceda a lo requerido, pido se advierta que la transacción contempla favorablemente los intereses de los cuatro menores desde que el monto a obtener por indemnización (y en forma extrajudicial) se encuentra —en principio— acorde con las pautas que manejan los juzgados de este Departamento Judicial, así como la Excma. Cámara de Apelaciones. Debe tenerse presente también la condición social de los reclamantes y del fallecido, su edad (44 años al tiempo de su muerte), sus relativamente bajos ingresos (en tanto que desempeñaba labores en una gomería) y el escaso tiempo en que el reclamo podría verse totalmente cancelado (recuerde que la fecha del hecho data del ...).

4. DERECHO:

Que fundo el derecho que asiste a esta demanda en el art. 297 del Cód. Civil y demás ss. y cdtes. Menciono como antecedente jurisprudencial la causa caratulada "Perrota, Laura Teresa s/Solicita autorización judicial para suscribir convenio" Expte. N° 34.942 en trámite ante el Juzg. de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Pergamino.

5. DOCUMENTACION ADJUNTA:

- 1) Convenio de pago suscripto con el apoderado de la aseguradora...
 - 2) Certificado de defunción de Dn...
 - 3) Certificado de nacimiento (4) de los hijos menores de edad;
 - 4) Certificado de matrimonio del fallecido con la recurrente Sra. ...
- ### 6. SOLICITA HABILITACION:

Dado que el cobro de la primera cuota conforme lo convenido se producirá recién contra la autorización judicial por parte de V.S. y a los efectos de no dilatar el pago comprometido ya por la aseguradora, solicito se provea al presente con la urgencia que el caso requiere. Tenga en cuenta V. S. que la vida y los hijos menores del matrimonio han quedado sin sustento económico alguno, a partir del fallecimiento del padre de familia, y que la indemnización vendrá a subvenir a necesidades elementales de aquéllos. Solicito, pues, se habiliten para ello días y horas inhábiles.

7. PETICION:

Por lo expuesto, solicito:

- a) Me tenga por presentado, por parte y con domicilio legal constituido.
- b) Por promovida solicitud de autorización judicial para con el convenio suscripto en nombre de menores de edad; del mismo se corra vista a la Sra. Asesora de Menores de este Departamento Judicial.
- c) Oportunamente, conceda judicial homologación al convenio suscripto por las partes y que se adjunta a esta presentación;
- d) Se habiliten días y horas inhábiles.

Proveer de conformidad

Será Justicia

CONVENIO DE PAGO (Para la viuda)

Entre el Dr. Miguel Güernik, abogado matriculado al T° VII, F° 435 de CSJN con domicilio en calle Uruguay N° 680, 2° piso "5" de Capital Federal, por poder, en adelante el "acreedor", por una parte, y por la otra ... Sociedad, mutua de seguros generales, representada en este acto por el Dr. ... T° ..., F° ... del C.A.P., con domicilio en calle Mitre N° ... de Pergamino, en adelante la "aseguradora", se conviene en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

NOTA: Aunque en este caso se confirió poder aun para percibir, estos convenios fueron ratificados por la viuda con la entrega de una copia de los mismos. (Copia ratificada en poder del letrado). El letrado debe obrar siempre con seguridad, máxime en estos casos con menores. Y especialmente dada la cambiante actitud del cliente.

PRIMERO: Se hace constar que el Dr. Miguel Güernik actúa en calidad de apoderado de la Sra. ... viuda de sus primeras nupcias con ... conforme se acredita con poder general judicial en escritura N° ... de fecha ... pasada ante el Escrib. de la ciudad de Arrecifes. Se hace constar que el apoderado actúa en nombre y representación de la poderdante exclusivamente y por los derechos propios y personales de esta última.

SEGUNDO: Sin que implique reconocimiento de hechos o de derecho alguno que pudiera llegar a invocarse, las partes del presente han arribado a un acuerdo transaccional por la suma total y definitiva de pesos sesenta mil (\$ 60.000) que da por íntegramente satisfechas las indemnizaciones que le corresponden a la Sra. ... con relación al accidente de tránsito de fecha ... ocurrido en la ciudad de Arrecifes y en el que perdiera la vida el Sr. ... (cónyuge de la reclamante) por obra de la colisión producida por un automotor marca Rover 416 SI dominio ... asegurado en Soc. Mutual de Seguros Grales., conducido en la ocasión por el Sr. ... En dicha suma quedan comprendidos los rubros de valor vida, lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño psicológico y cualquier otra consecuencia mediata o inmediata emergente del citado siniestro. Queda aclarado en forma expresa que el pago se efectuará en pesos, pero la suma convenida se entiende expresada en dólares estadounidenses convertidos a su cotización a la fecha del pago.

TERCERO: El citado monto corresponderá a la Sra. ... y se habrá de abonar por la aseguradora en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos doce mil (\$ 12.000) cada una de ellas. Habida cuenta que el presente guarda estrecha relación con otro convenio suscripto con la misma reclamante pero en representación de sus hijos menores de edad que necesita previa autorización judicial, se pacta que la primera de las cuotas convenidas se habrá de abonar al Dr. Miguel Güernik una vez que se conceda la autorización aludida por el Juzgado interviniente y notificado de ello a la aseguradora en el domicilio constituido por su letrado Dr. ... dentro de los cinco días de su notificación. La segunda cuota se habrá de abonar a los treinta días de hecho efectiva la primera y así sucesivamente cada treinta días. Se hace constar que en caso de no obtenerse la autorización judicial referida quedará sin efecto alguno el presente acuerdo.

CUARTO: El incumplimiento por parte de la aseguradora en los términos y condiciones pactadas provocará la mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, y facultará al acreedor a tener por caduco el plan de pagos y sin ninguna vigencia este acuerdo, pudiendo iniciar reclamo indemnizatorio en forma judicial, imputando el monto percibido a cuenta de lo que resulte en definitiva de la liquidación final. A su sola opción podrá también iniciar trámite ejecutivo previsto en el art. 518 y ss. del C.P.C. por la suma adeudada surgida de esa conciliación.

QUINTO: Una vez cumplidos en su integridad los compromisos asumidos por la aseguradora, la acreedora nada más tendrá que reclamar por concepto alguno proveniente del siniestro referido arriba, liberando de toda responsabilidad presente o futura a ... Soc. Mutual de Seguros Generales y/o al asegurado conductor Sr.

SEXTO: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Pergamino, prorrogándola y renunciando en forma expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pergamino, a los ...

CONVENIO DE PAGO (Para los menores)

Entre el Dr. Miguel Güernik, abogado matriculado al T° VII, F° 435 de CSJN con domicilio en calle Uruguay N° 680, 2° piso "5" de Capital Federal, por poder, en adelante el "acreedor", por una parte, y por la otra ... Sociedad, mutual de seguros generales, representada en este acto por el Dr. ... T° ..., F° ... del C.A.P., con domicilio en calle Mitre N° ... , en adelante la "aseguradora", se conviene en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se hace constar que el Dr. Miguel Güernik actúa en calidad de apoderado de la Sra. ... viuda de sus primeras nupcias con ... conforme se acredita con poder general judicial en escritura N° ... de fecha ... pasada ante el Escrib. de la ciudad de Arrecifes. Asimismo se deja constancia que la representación de sus hijos menores de edad: Natalia Lorena, Cristian Oscar, César Ariel y Matias Javier

SEGUNDO: Sin que implique reconocimiento de hecho o de derecho alguno que pudiera llegar a invocarse, las partes del presente han arribado a un acuerdo transaccional por la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) que da por íntegramente satisfechas las indemnizaciones que corresponden a los menores arriba citados, emergentes del accidente de tránsito de fecha ... ocurrido en la ciudad de Arrecifes, en el que perdiera la vida el Sr. ... (padre de los mencionados niños), por obra de la colisión producida por un automotor marca Rover 416 SI dominio ... conducido en la ocasión por el asegurado Sr. ... En el citado monto queda comprendido tanto el valor vida, daño moral, daño psicológico y cualquier otra consecuencia mediata o inmediata emergente del citado siniestro. Queda aclarado en forma expresa que el pago se efectuará en pesos, pero la suma convenida se entiende expresada en dólares estadounidenses convertidos a su cotización a la fecha del pago.

TERCERO: El citado monto corresponderá en forma exclusiva a los hijos menores del fallecido ... y en partes iguales para cada uno de ellos. Se abonará en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos doce mil (\$ 12.000) cada una de ellas. La primera de ellas se hará efectiva una vez concedida la pertinente autorización judicial por parte del juzgado competente y notificado de ello a la aseguradora en el domicilio de su apoderado Dr.... dentro de los cinco días de tal notificación. La segunda cuota se abonará a los

treinta días de haberse hecho efectiva la primera, y así sucesivamente cada treinta días. Los pagos se habrán de efectuar mediante depósito judicial que la aseguradora practique en el mismo expediente en el que se tramita la autorización judicial para este convenio, sirviendo tal constancia de depósito de único y eficaz recibo de pago.

Atento la existencia de menores de edad, el presente acuerdo quedará condicionado en cuanto a su validez y eficacia a la autorización judicial pertinente que deberá tramitar el apoderado de la parte actora, tornándose exigible el pago de la primera cuota siempre que se encuentre acordada tal autorización.

CUARTO: El incumplimiento por parte de la aseguradora en los términos y condiciones pactadas provocará la mora automática por el solo vencimiento de los plazos establecidos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, y facultará al acreedor a tener por caduco el plan de pagos y sin ninguna vigencia este acuerdo, pudiendo iniciar o proseguir reclamo indemnizatorio en forma judicial, imputando el monto percibido a cuenta de lo que resulte en definitiva de la liquidación final. A su sola opción podrá también iniciar trámite ejecutivo previsto en el art. 518 y ss. del C.P.C. por la suma adeudada surgida de esa conciliación.

QUINTO: Una vez cumplidos en su integridad los compromisos asumidos por la aseguradora, los acreedores citados en el encabezamiento nada más tendrán que reclamar por concepto alguno proveniente del siniestro referido arriba, liberando de toda responsabilidad presente y futura a ... Soc. mutual de seguros generales y/o al asegurado u conductor Sr.

SEXTO: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de la ciudad de Pergamino, prorrogándola y renunciando a todo otro fuero y jurisdicción.

SEPTIMO: Las costas y honorarios emergentes del presente acuerdo así como de las actuaciones tendientes a su homologación judicial se acuerda que corran en el orden causado.

En prueba de conformidad y para constancia se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pergamino, a los ... días del mes de ... de

INICIO DEMANDA POR ESCRITURACION

Señor Juez Nacional

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V.S. digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., me ha conferido poder para que en su nombre y representación deduzca acción contra don ..., domiciliado en la calle ..., por escrituración de un lote de terreno adquirido en compra al demandado.

II

Hechos

1º) Mi mandante funda su acción en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. El día ... de ... de ... mi conferente adquirió en público remate una fracción de terreno en la suma de ..., cuya forma de pago se estipuló en mensualidades adelantadas de ... c/u., conforme a la libreta que se adjunta. Mi poderdante tomó posesión de la tierra, construyendo allí su casa. Esta fracción vendida, y por la que se reclama su escrituración, está ubicada en ..., siendo su vendedor la firma ..., con domicilio en ...

2º) En la cláusula B del título provisional se estableció que los propietarios otorgarían la respectiva escritura de dominio, cuando se hubieran pagado las 10 primeras cuotas; pero el caso es que han pasado ... años y se han pagado todas ellas sin poder lograr lo pactado, tal como lo confirmaré en su estación oportuna y tal como se prueba con los telegramas que acompaño, intimándole a hacerlo.

3º) Que la remisión a realizar la escritura trae a mi conferente perjuicios considerables, como p. ej., el no poder realizar actos de dominio y recurrir a créditos hipotecarios para mejorar la vivienda, etcétera.

4º) Por los motivos expuestos solicito se intime a los propietarios a otorgar la escritura a que se han obligado, bajo apercibimiento de ser realizado por el juzgado (1) con expresa imposición de costas.

III

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que disponen los arts. 1197, 505, inc. 2, 630, 1185 (2) y 1187, Cód. Civil y 512 del C.P.C.

IV

Pruebas

- 1) Reconocimiento de la documentación acompañada.
- 2) Posiciones al tenor de un pliego que se adjuntará.

(1) Ver arts. 512 del C. P. C. y 211 del mismo.

(2) Ver art. 174, inc. 11 del Cód. Penal sobre desbaratamiento de derechos.

V

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio, a mérito del poder adjunto.

2º) Se corra traslado de la presente demanda por el término de ley, y se tenga por ofrecida la prueba en tiempo y forma.

3º) Oportunamente se haga lugar a la demanda, con costas.

Será justicia.

**SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
AL SOLO EFECTO DE ESCRITURAR**

Señor Juez Nacional

..., por su derecho constituyendo domicilio en la calle Av. ... en los autos "... s/ quiebra" a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que al querer escriturar como se ha ordenado en autos (fs. ...) la propiedad por mí adquirida a fojas ..., en el momento de solicitar los certificados respectivos. El Registro de la Propiedad informa como se desprende del certificado adjunto, que existe una inhibición general pedida por el Banco de la Provincia de Bs. As.

Dicha inhibición lleva fecha del ... de ... de ... inscripción n° ... y por un monto de ..., caratulados "... c/ ... s/ cobro", tramitado por ante el Juzgado Nacional de ..., a la vez que también la anotada por la quiebra ante V.S. y que fuera presentada el ... con el n° de inscripción... También a sus efectos figura una hipoteca en primer grado inscrita en el tomo ... folio ... a favor de ... por \$...

II

Que los datos de filiación son los siguientes: ... domiciliado en la calle ... oficina ... de la Capital Federal, casado con ..., sin documento de identidad, nacido el ... de ... de ... de nacionalidad argentina, siendo sus padres de nombre ... y de apellido materno ..., tal como se desprende de los certificados adjuntos.

Obligaciones de escritura: Plenario. En el supuesto de que en un juicio por escrituración de compraventa voluntaria de un inmueble, procede la condena de escriturar, puede el juez firmar la escritura, si no lo hace el obligado, el art. 211 del C. P. C., puede solicitar el embargo de la propiedad en caso de compraventa de un inmueble. "LA LEY", t. 64, pág. 476.

Por ello y al solo efecto de escriturar es que solicito se libre el oficio pertinente al Registro de la Propiedad, autorizando al Dr. ... para su diligencia. Antecedentes de la compra ver fs. ...

Será justicia.

OFICIO

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director General del Registro de la Propiedad Inmueble.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "...s/ quiebra" por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° ... del Dr. ..., de la Capital Federal, Secretaría n° ... a cargo del infrascripto, con el objeto de se sirva disponer se deje sin efecto las inhibiciones decretadas en estos obrados y que fueran anotadas el ... de ... de ..., inscripción n° ..., por un monto de ... en los autos caratulados "...c/ ... s/ cobro". A la vez también la que fuera registrada en los autos de quiebra en que me dirijo, y presentada el ... de ... de ... con el número de inscripción ...

A los mismos fines debe dejarse sin efecto la hipoteca que figura inscrita en el t. ..., f. ... a favor de ... por la suma de ... Todo ello a los efectos de escriturar la propiedad comprada por ... en estos autos.

Que a los efectos citados, los datos de filiación del fallido son los siguientes: ..., domiciliado en la calle ... oficina n° ..., Capital Federal; casado con ..., sin documento de identidad, nacido el ... de ... de ..., de nacionalidad argentina, siendo su padre de nombre ... y su apellido materno.

Para mejor recaudo se transcriben los autos que así lo ordenan: "Buenos Aires, ... de ... de ... Levántase la inhibición y cancelése la hipoteca librándose oficio con la constancia indicada a f. ... vuelta.

El auto de f. ... vuelta transcrito dice: "Buenos Aires ... de ... de ... A los efectos de escrituras, levántase la inhibición trabada, librándose oficio con constancia de que el Dr. ... se halla autorizado para su diligenciamiento y suscripción de minutas. Juez.

Saludo a Usted atentamente...

**DEMANDO RESCISION DEL BOLETO DE COMPRAVENTA
DAÑOS Y PERJUICIOS**

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle n° ..., a V. S. respetuosamente digo:

I

Según lo justifico con el testimonio adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación deduzca acción contra ..., por rescisión de la promesa de venta de una propiedad en la suma de ...

II

Con fecha... de ... de ..., mi mandante suscribió un boleto o promesa de venta de su propiedad situada en la calle ..., n° ... de esta Capital Federal. Por la suma indicada de ..., sujeta a las condiciones siguientes: ... tal como resulta del documento adjunto.

Es así que una de las condiciones a cumplir ante la desvalorización de nuestra moneda, era que el cumplimiento de pago debía realizarse en paridad con el dólar estadounidense al día de la escritura considerando la moneda norteamericana, en moneda corriente al cambio del día. Citado el comprador para firmar la escritura traslativa de dominio, éste se negó a realizar la paridad a que se había obligado, pretendiendo pagar solamente en moneda corriente al precio de contrato, con lo que la diferencia existente en mi perjuicio era de ..., tal como se probará en la estación oportuna.

III

El escribano actuante, don ..., con registro n° ... de esta Capital, y con domicilio en la calle ... n° ..., levantó un acta en ese momento, y ante tal circunstancia, protestó el boleto ante el comprador, quien se negó a cumplirlo, por lo que quedó en mora en ese instante, tal como surge del acta que adjunto a esta demanda. Como consecuencia y resultado de ello fue: a) Al firmar el boleto de venta el demandado se vio obligado, pues tal era su intención al vender, a comprar otra propiedad y trasladarse a ella al pagarse la suma de la promesa de venta que el comprador debía efectivizar y no lo hizo. De allí que tomando sus debidos recaudos, anterior al hecho, compró una propiedad en la calle ..., n° ... a Don..., con domicilio en la calle ..., n° ..., de esta Capital, en \$... dando la cantidad de ..., como seña, según el boleto adjunto seña que ha perdido por lo que paso a exponer. b) Citado a escriturar la compra que mi mandante había realizado, no pudo dar cumplimiento, perdiendo la suma de ..., más la de ..., que hubo de pagar como comisión al martillero, don ..., a Don ..., con domicilio en la calle ... n° ..., tal como resulta de las facturas que se adjuntan, más las que resultó de los gastos originados por la escrituración no realizada, ocasionando con tal motivo la pérdida de ..., suma a la cual debe añadirse la pagada al martillero interviniente en la operación por la venta de su casa, más los gastos de escribanía, lo que da un total de ... En consecuencia, solicito la rescisión del boleto de venta y se condene a pagar al demandado la suma de ..., con más sus intereses y costas.

IV

Derecho

Finco el derecho de mi mandante en los arts. 1202, 1204, Cód. Civil y demás concordantes ("LA LEY", t. 111, p. 559).

V

Pruebas

- 1º) Boleto de compraventa protocolizado.
- 2º) Acta de escritura, de protesto.
- 3º) Posiciones de acuerdo a pliego que se acompañará.

VI

Petitorio

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Por promovida la demanda por rescisión de boleto, daños y perjuicios.
- 3º) Se corra traslado de la acción por el término de ley y se tenga por ofrecida la prueba en tiempo y forma.
- 4º) Se agregue la documentación acompañada.
- 5º) Se haga lugar a la demanda con intereses y costas.

Será justicia.

DEMANDO POR RESOLUCION DE COMPRAVENTA

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ... n° ..., a V. S. respetuosamente digo:

I

Según lo justifico con el testimonio adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ... n° ..., me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación deduzca acción contra ..., por resolución de la promesa de venta de un lote de terreno en la suma de ...

II

Con fecha ... de ... de ... el demandado compró un lote (1) de terreno ubicado en la calle ... n° ..., de la localidad de ..., prov. de ..., y que se halla designado en el plano con el n° ..., conforme a las medidas y linderos vecinos

(1) Ver ley 14.005, sobre venta de inmuebles.

que establecen el título de propiedad que acompaño, al igual que el plano referido y en un todo conforme al boleto que adjunto, todo ello en la suma de ... Habiendo recibido a cuenta de precio ... por el remanente de ... debía el demandado constituir una hipoteca de ..., con ...% de interés anual, y su escritura sería otorgada por el escribano don ..., conforme al citado boleto.

III

El demandado obtuvo la posesión del lote y edificó su vivienda, notificándosele en ese domicilio el incumplimiento de lo pactado según el protesto (2) que acompaño, por lo que vengo a solicitar el reintegro de la posesión del lote o el remate (3) de éste, con pérdida de lo entregado por el demandado, todo con costas.

IV

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en los arts. 512, 1197, 1204, 1323 y concs., Cód. Civil.

Jurisprudencia: "LA LEY", t. 78, p. 362, t. 58, p. 646, punto 3; t. 56, p. 280; t. 54, p. 461; t. 38, p. 955; "J.A.", t. 1955-II, p. 492.

V

Pruebas

1º) Reconocimiento de firma del boleto adjunto.

2º) Posiciones que deberá absolver el demandado.

(2) Los plazos fijados en el boleto de compraventa son en principio plazos suspensivos dentro de los cuales las partes no pueden exigir escrituración, es decir, después de vencidas las respectivas obligaciones salvo que se haya convenido la perentoriedad del término o la mora automática ("LA LEY", t. 109, p. 830), y para el caso de no tener pacto resolutorio es necesario poner en mora a la otra parte ("LA LEY", t. 111, p. 41).

No se deben confundir los efectos de la resolución de un contrato (arts. 1203, 1374 y 555, Cód. Civil) con los de su rescisión o revocación (casos de los arts. 1958 y 1638, del Cód. Civil). De allí que al demandar por resolución es para retrotraer las cosas a su estado anterior.

En cambio, por rescisión, sea unilateral o en acuerdo de partes, los efectos son "ex nunc" y la resolución opera fuera de toda intervención judicial (desde ahora).

En la resolución no se trata de exigir su cumplimiento, sino resolución, daños y perjuicios, pero exigido el cumplimiento no se puede pedir la resolución.

En la rescisión, además de ser posible el reclamo de los perjuicios ocasionados, el contratante está habilitado para demandar el pago de las prestaciones ya cumplidas en la medida en que ellos lo fueron; tal es el caso del mandato que recibe un abogado para iniciar un pleito que se contrata expresamente como locación de obra con honorarios extrajudiciales ("LA LEY", t. 110, p. 427).

Estos principios generales son aplicables a todo género de convenio (LAFAILLE, *Contratos*, Parte General, edición 1927, n° 447).

(3) Ver nota 1.

Petitorio

1º) Tenerme por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

2º) Por pagado el impuesto de justicia.

3º) Por adjunta la documentación referente a la prueba de mi mandante.

4º) Se corra traslado de la presente demanda en el domicilio indicado, y se tenga por ofrecida la prueba en tiempo y forma.

5º) Se haga lugar a la demanda como se solicita, con costas.

Será justicia.

INICIO DEMANDA POR REIVINDICACION (*)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V.S. respetuosamente digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., me ha conferido poder para que en su nombre y representación deduzca acción contra don ..., domiciliado en la calle ..., n° ... por reivindicación de la propiedad situada en la calle ..., n° ..., de la Capital Federal.

II

Hechos

a) Mi mandante, según el título que adjunto, es propietario de un bien raíz sito en ..., cuya ubicación está dada igual que las dimensiones y linderos por el plano municipal que agrego, lo mismo que el mencionado título.

(*) **Art. 323 — Enumeración.** El proceso de conocimiento podrá prepararse pidiendo el que pretenda demandar, o quien, con fundamento, previa que será demandado.

6º) Que la persona que haya de ser demandada por reivindicación u otra acción que exija conocer el carácter en cuya virtud ocupa la cosa objeto del juicio a promover, exprese a qué título la tiene.

b) Con motivo, y como lo probaré en su estación oportuna, por haber estado ausente mi poderdante cerca de veinte años de la Capital Federal, lugar donde está situado el inmueble que reivindica, al regresar se encontró con la insólita sorpresa de ver su propiedad ocupada por extraños. Con tal motivo reclamó su devolución (hago notar a V.S. que el citado inmueble quedó bajo la guarda de don ..., quien ha fallecido, como lo pruebo con la partida de defunción sin dejar otra persona encargada del bien raíz en cuestión).

Debido a lo expuesto, mi parte envió telegramas y protestos sin resultado; lo único que pudo conocer es que en el lapso de su ausencia, quienes ahora se titulan propietarios, han realizado una información veintena, a la que califica de fraguada, como lo demostraré a V.S.

Es en este sentido que me reservo la acciones criminales a que hubiere lugar a pesar del tiempo transcurrido; en consecuencia, solicito se condene al demandado a devolver el inmueble a su legítimo dueño, con costas.

III

Derecho (1)

Fundo el derecho de mi parte en lo que disponen los arts. 2758 y 2772 del Cód. Civil.

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por agregada la documentación adjunta.

3º) Se corra traslado de la presente, condenándose en su oportunidad, como se solicita.

Será justicia.

(1) Se requieren diversos requisitos: 1) Ser propietario. 2) Que haya pérdida de la posesión. 3) Que al iniciar la demanda tenga el derecho de poseer. 4) Deben ser cosas de su pertenencia en propiedad, y no a una universalidad de derecho. 5) No debe hallarse en el caso del art. 2762 del Cód. Civil, que dice: "no son reivindicables los bienes que no sean cosas, ni las cosas futuras, ni las cosas accesorias, aunque lleguen a separarse de las principales, a no ser éstas reivindicadas; ni las cosas muebles cuya identidad no puede ser reconocida, como el dinero, títulos al portador o cosas fungibles". 6) Debe dirigirse la acción contra quien esté en posesión de la cosa, ya sean herederos, tenedor o poseedor ficticio.

El plenario registrado en "LA LEY", t. 92, p. 463, de la Cámara Civ., establece que el comprador de un inmueble a quien se le ha otorgado la pertinente escritura de dominio, puede antes de la tradición de la cosa ejercer la acción reivindicatoria.

ACCIONA POR REIVINDICACION DE LIMITES COLINDANTES (1) DAÑOS Y PERJUICIOS

Señor Juez Nacional:

..., abogado, t. ..., f. ..., M. P. ... constituyendo domicilio en la calle ... n° ..., en representación de don ... y a mérito del poder conferido, con domicilio real en la calle ..., n° ... de ..., vengo en tiempo y forma a accionar por reivindicación de acuerdo a lo preceptuado por el art. 2747 del C. P. C. contra don ..., domiciliado en la calle ... n° ... de ... y en carácter a V. S. respetuosamente digo:

I

a) Que de acuerdo a la escritura de propiedad que adjunto, pasada por ante el escribano don ... e inscripta en el Registro de la Propiedad bajo el n° ..., mi mandante es propietario de un campo en la localidad de ... partido de ... Prov. de ... cuya descripción es la siguiente:

b) Que desde hace ... años, han desaparecido los mojones que existían como linderos del campo del actor con el del demandado, avanzando éste sobre el del primero en una fracción que estimo de ... hectáreas. Que a pesar de tratar de llegar a un acuerdo con el demandado, todas las tentativas fueron inútiles; por ello y en virtud de lo dispuesto por el citado precepto legal, ocurro ante V. S. a los efectos de proceder a su reivindicación y en su consecuencia el amojonamiento como ejecución de la sentencia. Solicito el pago de los daños e intereses.

(1) No deben confundirse las acciones que emergen del C. P. C., con las del Cód. Civil y con las del Cód. de Minería; porque el hecho de que un campo quede sin mojones, no es suficiente para intentar la acción de deslinde o de mensura. Lo que interesa conocer es si el limite reclamado está o no cuestionado como lo establece el art. 2747 del Cód. Civil, en tal caso corresponde la reivindicación.

El art. 2753 del Código Civil dice:

El deslinde de los terrenos puede hacerse entre los colindantes por acuerdo entre ellos que conste de escritura pública. Bajo otra forma será de ningún valor. El acuerdo, la mensura y todos los antecedentes que hubiesen concurrido a formarlo deben presentarse al juez para su aprobación; y si fuese aprobado, la escritura otorgada por personas capaces, y la mensura practicada, servirán en adelante como título de propiedad, siempre que no se cause perjuicio a tercero. En lo sucesivo, el acto puede únicamente ser atacado por las causas que permiten volver sobre una convención.

Aquí fondo y forma se complementan y se comprende bien el art. 673 del C. P. C.; la diferencia pues, es evidente con el art. 2747 del Cód. Civil que establece cuando los límites de los terrenos estén cuestionados, o cuando hubiesen quedado sin mojones por haber sido éstos destruidos la acción competente a los colindantes es la acción de reivindicación para que a uno de los poseedores se le restituya el terreno en cuya posesión estuviese el otro.

El art. 2748 del citado Cód. Civil dice que la acción de deslinde tiene por antecedente indispensable la contigüidad y confusión de dos predios rústicos. Ella no se da para dividir los predios urbanos.

Comprobamos así sus diferencias. En cuanto a la mensura: este juicio tiene por objeto ubicar el título de una propiedad sobre un terreno.

c) De acuerdo a la descripción en el punto a) de esta acción, resulta que el linde N. S. en línea lateral del campo, de acuerdo al plano que adjunto, se halla confundido con el del demandado, afirmando éste que se trata del límite divisorio, habiendo desaparecido los mojones que marcaban el deslinde según escrituras.

Ello resulta evidente, pues el campo lindero, por su lado N. S. —me refiero al otro linde— señalado en el plano, línea A-B en rojo, y que pertenece a don ... los mojones están intactos, habiendo algo más: este último campo tiene las mismas medidas que las de mi mandante por haberse vendido ambos lotes en subasta judicial el ... de ... del ... ordenada por el juez civil de la Capital Federal, Dr. ... Secretaria n° ... del Dr. ... en autos "... c/ ... s/ ejecución hipotecaria" y ello será suficiente prueba a los fines que se solicita.

d) La reivindicación que se cuestiona, data desde el año ... en que fue enviado un telegrama colacionado n° ... que dice ... precisando la fecha el ... de ... de ...

Esta intimación no obtuvo resultado y como la fracción lindera, objeto de la reivindicación es de aproximadamente ... hectáreas aprovechables en su totalidad, para la siembra de ..., resulta que hasta la fecha mi parte se ha perjudicado en \$... como lo probaré por los informes del Ministerio de Agricultura y Bolsa de Cereales, sobre el producido de costo por hectárea en que es el cereal cosechado desde la compra del campo.

Para mejor ilustración de V.S. manifiesto que mi parte posee exactamente los costos por arado, discado, rastreo y sembrado, limpieza y cosecha del cereal, así como su ganancia dejada de percibir desde que posee el demandado la parte de mi representado: en tal sentido es que promuevo esta demanda por reivindicación de límites colindantes y los daños y perjuicios correspondientes.

Derecho

Fundo el derecho de mi parte en lo que disponen los arts. 2747, 2756, 2758, 2784, 2787 y 2794 del Cód. Civil.

La mensura es una operación técnica que ubica sobre el terreno un inmueble de acuerdo a su título dándole forma geométrica y la extensión de su área—superficie—, rumbos de sus límites, medidas y linderos que surgen. Es la expresión gráfica sobre el terreno y los datos contenidos en el título escrito y antecedentes con arreglo al cual se practica la operación.

En el juicio de mensura, deslinde y amojonamiento se remite a dos acciones distintas e independientes: mensura una y deslinde la otra.

El juicio de deslinde tiende a establecer el límite separativo de dos fundos cuando los límites están confundidos, pero no cuestionados pues en este último caso corresponde la reivindicación. LA LEY, t. 123, p. 951 (13.764-S).

En cuanto al Cód. de Minería se plantean cuatro situaciones en el art. 136: a) mensura; b) deslinde y amojonamiento; c) reivindicación cuando los mojones han desaparecido o están cuestionados los límites y d) por los preceptos del Código de Minería.

Petitorio

- 1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio legal.
- 2) Se corra traslado de la presente demanda por el término de ley.
- 3) Se condene al demandado a restituir lo reclamado de acuerdo a lo que dispone el art. 2794 del Cód. Civil y al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados, costos y costas.

Prueba

En virtud de lo dispuesto por el art. 320, inc. g) del C. P. C. la prueba de mi mandante consiste en la siguiente:

- 1º) Posiciones que deberá absolver la demandada al tenor de un pliego que se adjuntará:
- 2º) Testimonial ...
- 3º) Título de propiedad adjunto.
- 4º) Nombramiento de un perito agrimensor para ...
- 5º) Expediente judicial tramitado por ante el Juez en lo Civil, Dr. ..., Secretaría n° ... del Dr. ..., caratulado "... c/ ... s/ ejec. hipotecaria" "ad effectum videndi".
- 6º) Pedido de informes a la Bolsa de Cereales para ...
- 7º) Pedido de informes al Ministerio de Agricultura para ...
- 8º) Pedido de informes a la Cooperativa ... acerca del cereal que mi parte ha vendido a la misma; precios obtenidos durante los años ... y ... por lo que proveer de conformidad.

Será justicia.

(* INTERVENCION DE TERCEROS

El art. 92 del C. P. C. dice: "El pedido de intervención se formulará por escrito con los requisitos de la demanda en lo pertinente. Con aquél se presentarán los documentos y se ofrecerán las demás pruebas de los hechos en que se fundare la solicitud. Se conferirá traslado a las partes y, si hubiere oposición se la sustanciará en una sola audiencia. La resolución se dictará dentro de los diez días".

(* Ver índice: "Contesta demanda - Se cite a tercero".

INTERVENCION DE TERCEROS EN EL PROCESO — Citación por el demandado — Posibilidad del actor de ampliar su demanda contra el citado

En caso de que el accionado pida la citación de un tercero que se encuentre legitimado para ser demandado, debe permitírsele al actor que amplie su demanda incluyendo el pedido de

El art. 94 del C. P. C. establece: "El actor en el escrito de demanda y el demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquél a cuyo respecto consideraren que la controversia es común. La citación se hará en la forma dispuesta por los arts. 339 y siguientes.

También de acuerdo al art. 90 cualquiera puede intervenir en un juicio pendiente, sea cual fuere la etapa o la instancia, ello en calidad de parte, acreditando sumariamente que la sentencia lo puede perjudicar, o también de acuerdo al derecho sustancial (derecho de fondo) si estuviera legitimado para demandar o ser demandado. (El tercero no puede ser condenado C. S., E. D. del 13/12/78, fallo 31.539).

El art. 91 aclara los conceptos del art. 90, limitando o no las actuaciones según sea el caso.

Con respecto a la intervención de terceros, la Sala Civil C, en un fallo 20/7/76 y publicado en LA LEY, t. 1977-C, pág. 194, fallo 74.550 anuló una sentencia que había condenado a un tercero interviniente.

Así puede suceder que la demandada solicite la intervención de un tercero, que no ha sido demandado, pongamos por caso; la actora demanda a X y X a la vez, de acuerdo a lo que dispone el art. 94 del C. P. C. hace citar a un tercero como responsable de los daños, a pesar de no haber sido demandado y la sentencia recae contra los dos o sea X y el citado. La sentencia es nula, porque el citado es ajeno a la demanda; el único motivo que pudo haber justificado la citación, habría sido su eventual calidad de sujeto pasivo de una acción regresiva.

Esta acción pudiera deducirla ulteriormente la demandada en caso de ser condenada y esto es para evitar que el citado pueda oponer la "exceptio mali processus", es decir la excepción de negligente contra la demandada debe tenerse en cuenta también que la demandada en caso de ser vencida puede tener una acción regresiva contra el tercero citado, por ejemplo: Se demanda por daños y perjuicios por la caída de un techo por una persona que adquirió la propiedad, el dueño anterior que construyó la vivienda y demandado, cita al tercero constructor pues en caso de ser vencido tendrá una acción regresiva contra el tercero (constructor).

condena contra el tercero citado. (cf. Fenochietto-Arazi, "Código Procesal", t. I, p. 345; Fassi-Yáñez, "Código Procesal", t. I, p. 536, conf. arg. CNCiv., esta sala L. 12.206 del 18/3/86; id. sala D. noviembre 6-985, en La Ley, t. 1986-D, 425; CNCiv., esta sala, R. 72.789 del 24/8/90).

91.454 — CNCiv., sala F, febrero 23-993. — Monzón, Pedro O. c. Central El Rápido S.A.T.A. y otro La Ley del 16 de julio de 1993.

1. Corresponde dejar sin efecto la doctrina plenaria "Carenzo, Julio A. c. Ortiz de Zárate, Isabel y/o propietario s/ sumario", de fecha 17 de noviembre de 1988 (La Ley, 1989-A, 455).

2. No es factible dictar condena contra el tercero obligado que fuera citado al proceso a propuesta del demandado y que constituye con éste un litisconsorcio pasivo facultativo.

6456 — CNCiv., en pleno, marzo 4-992. — Balebona, Manuel c. Storzi, Daniel. Doctrina Judicial año VIII N° 24 pág. 961.

El art. 118 de la ley 17.418 (Ley de seguros) ampara al asegurado, ya que al demandar al causante del perjuicio puede citar al asegurador en garantía, hasta el valor asegurado.

Ver al respecto los interesantes trabajos publicados en LA LEY, t. 43, págs. 237/42; t. 80, pág. 265; t. 152, pág. 931 con interesantes historiografía, bibliografía y casos.

Alsina establece que: procede la citación cuando la parte en caso de ser vencida, podría tener una acción (como en la evicción); y también el fiador respecto del deudor. Evidentemente que esta enunciación no es taxativa (ver los casos en LA LEY, t. 65, p. 122 y t. 55, p. 54, nota y reseña).

Por ello la intervención obligada de un tercero en el proceso, existe: cuando hay conexidad, ya sea en el actor o demandado, el primero por ejemplo con un coacreedor solidario, en el segundo ya lo hemos señalado anteriormente.

Lo expuesto puede derivarse en un litis consorcio y que el juez integre la litis en los términos del art. 94, LA LEY, t. 1976-A, ps. 5, 116 y 516.

Ver también lo referido a la intervención de terceros, LA LEY, t. 1976-B, p. 111, fallo con nota de Santiago Carlos Fassi, que dice: La intervención obligada de un tercero, se encuentra reglada por los arts. 94 y ss. del C. P. C., contemplándose en los mismos las hipótesis en las cuales la parte eventualmente vencida tenga acción regresiva contra el tercero, o medie conexidad entre la relación controvertida en el proceso y otra existente entre el citado y alguna de las partes originarias.

INICIO DEMANDA POR DIVISION DE CONDOMINIO

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscrito en el t. ..., f. ..., y en la de procurador bajo el n° ... constituyendo domicilio en la calle ... n°. ... a V. S. digo:

I

Hechos

Que vengo en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., según lo justifico con el testimonio de poder que adjunto, para que ocurra ante V. S. y promueva esta acción de división de condominio contra la sucesión que se tramita en el Juzgado ..., cuyo representante es don ..., con domicilio constituido en la calle n°..., con arreglo a las calificaciones que oportunamente se harán. Esta demanda se inicia para desvincular a los condóminos con relación a la propiedad sita en (describir el inmueble e historiar los antecedentes). El condominio denunciado no obedece a condición alguna, no está sujeto a las indivisiones forzosas y cualquiera de los condóminos puede pedir la división que se demanda.

Por otra parte, habiendo menores en la sucesión demandada, la división ha de practicarse necesariamente por vía judicial.

II

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que disponen los arts. 2692, 2693, 2673, 2688 y conc. del Cód. Civil, 1324, inc. 3º, y 3462 del citado Código, 486 y 676 del C. P. C.

III

Pruebas

Adjunto comprobante 3003/56, por el que compruebo. La radicación del Sucesorio.

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por promovida la demanda por división de condominio contra con relación al inmueble, todo según el derecho citado y título que instruye esta acción, previa certificación del sucesorio.

3º) Oportunamente, de conformidad a lo expresado, hacer lugar a la demanda iniciada, declarando disuelto el condominio, disponiendo y determinando cómo se hará la división, por lo que solicito, previa vista al señor asesor de menores, se convoque a las partes a una audiencia verbal, a los efectos de hallar una solución en los presentes autos.

4º) Se oficie al director del Archivo de actuaciones judiciales y notariales, solicitando el sucesorio de, al cual corresponde la parte indivisa del condominio y cuya división en dicho expediente no ha sido verificada.

Será justicia.

DEMANDA POR DIVISION DE CONDOMINIO

M. G. tº f MP con domicilio constituido en a V. S. muy respetuosamente digo:

I

La personería

De acuerdo al poder pasado al f. del de de: por ante el escribano registro de, soy apoderado de con domicilio real en la calle, nº Capital Federal.

II

Objeto

La demanda es por división de condominio contra con domicilio en la calle, nº de la Capital Federal.

III

Hechos

De acuerdo al título de propiedad adjunto un poderdante es condómino de partes y la demandada partes. El título se haya inscripto al folio real Nº

La demandada que fue requerida para la división del condominio de acuerdo a conversaciones, no dieron resultado, por lo que mi representado fue obligado a protestar por escribano público la división de condominio en ventas privadas, dándole al demandado un plazo de días para llegar a un acuerdo sobre la cuestión ante la imposibilidad y la contumacia demostrada por el demandado, es que solicito la división del condominio por remate judicial, libre de ocupantes, no registrando hipotecas ni cargas de ninguna especie.

IV

El Derecho

Fundo el derecho de mi parte en lo que disponen los arts. 1324, inc. 3º, 2673 y sigts. 3462 del Cód. Civil y 486 y 676 del C. P. C.

V

Pruebas

1º) Posiciones que deberá absolver la demandada al tenor de un pliego que se adjuntará.

2º) Instrumental, título de propiedad, acta de protesto, etcétera.

VI

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2º) Por acompañada la documentación descripta.

3º) Se corra traslado por el término de ley.

4º) Por ofrecida la prueba.

5º) Se haga lugar a la demanda con costas, por

Ser justicia.

EJECUTO SENTENCIA (División de condominio)

Señor Juez Nacional:

....., abogado, inscrito en el t., f., constituyendo domicilio en la callenº, en representación de la parte actora en los autos, a V. S. digo:

Que vengo en tiempo a ejecutar y promover este remedio procesal. dado que toda sentencia y su ejecución constituye un procedimiento continuado y unido, cuya instancia puede ser removida por cualquiera de las partes (Jofré, t. 4, p. 291; Rodríguez, t. 3, arts. 535 y siguiente del Cód. de Proc. que instruye las reglas aplicables que por falta de otras es extensiva al caso de las interlocutorias con fuerza definitiva y que imponen obligaciones). La sentencia que declara disuelto el condominio tiene la autoridad de la cosa juzgada; la interlocutoria que ordena la escrituración de la disolución, designación de escribano, etc., etc., el pedido de fondos a los efectos propuestos (gastos para el escribano) y que fueron solicitados por dicho funcionario, al no ser observado el auto de fs., quedó consentido; correspondiendo, en consecuencia, para que la sentencia se cumpla, se suministren los fondos requeridos, en la parte proporcional dado que mi conferente los ha depositado.

Por lo tanto, prosiguiendo la instancia, promuevo ejecución de sentencia y solicito se intime en forma el pago de, con más los que se presupueste para costas.

Será justicia.

DEMANDA POR VICIOS REDHIBITORIOS

Señor Juez Nacional:

XX constituyendo domicilio en la calleNº de esta Capital y el real en la de Nº, a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que vengo en tiempo y forma (art. 4041, C. C. el que prescribe a los tres meses este tipo de acción) vengo a demandar a don con domicilio en la calleNº de por acción redhibitoria que ampara mi derecho por el art. 2174 del C. C.

Con fecha del compré a la demandada, un toro (raza, marca) inscripto a don, que se exhibía en la Exposición Rural de Pcia. de, en la suma de

Puesto dicho toro en servicio, la inactividad del mismo, impidió los servicios a que estaba destinado; ello comprobado por los profesionales que se expidieron, como toro no apto para la reproducción.

Con fecha del efectué los reclamos pertinentes por medio de telegrama, sin obtener respuesta; por lo que en tal sentido solicito se deje sin efecto el contrato de compraventa y se condene al demandado al pago de daños y perjuicios. Dadas las circunstancias, el vendedor conocía la impotencia sexual del toro adquirido, pues no puede alegar su desconocimiento quien posee una importante cabaña destinada a la cría de animales para la reproducción.

(Este caso se plantea al solo objeto de establecer cómo juegan estos dos institutos: arts. 2164 y 2174 del C. C.) [1]. En consecuencia solicito se haga lugar a la demanda resolviendo el contrato y condenando al demandado a pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Derecho

Fundo mi derecho en lo que disponen los arts. 519/20, 575, 1198, 1204, 2328, 2164 y 2174 del C. C. (Salas-Trigo Represas, "Código Civil anotado", 2ª edición, p. 532 y citas de los fallos de la CNCivil, sala B, en LA LEY, t. 100, p. 764, fallo 5756-S, LA LEY, t. 62, p. 4).

[1] La acción indemnizatoria emergente de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de los vicios redhibitorios de la casa vendida, no es una acción autónoma, sino dependiente, accesoria o complementaria de la rescisión. Si no se ejerce ésta, tampoco ella es viable y si se desiste de la principal, se desiste necesariamente de la complementaria. (LA LEY, t. 100, p. 764, fallo 5756-S).

Existen casos en que los compradores no puede describir los perjuicios de la cosa comprada, pues la mayoría de los adquirentes son de un tipo medio común y que sólo por medio de un experto podría localizarse el vicio.

(Ver Borda, Contratos, t. I; Salvat, Contratos, t. I; F. J. López de Zavalía, Teoría de los contratos, parte general, p. 447).

Vicio oculto que pudo ser reconocido por el comprador en el momento de efectivizarse el acto jurídico y que conocido el vicio, no se hubiera efectuado dicho acto. A veces en las operaciones se establece: "en el estado en que se encuentra" pero ello no constituye una renuncia a las acciones del vicio redhibitorio. LA LEY, t. 147, p. 98.

Además de la acción indemnizatoria, en los casos de demanda, se debe tener en cuenta su condición de dependiente y accesoria. No es autónoma. LA LEY, t. 142, p. 536, fallo 25.837, punto III.

Hay que tener en cuenta también el fundamento del vicio que reside en el error (art. 2170, C. C.) (Planiol, Ripert y Esmein, "Tratado", t. 6, p. 184; Garo —de la compraventa—, T. I, p. 433, art. 929 del C. C. Sobre la necesidad de conocer el verdadero estado de las cosas; Salvat, parte general, 9ª edic., T. 2, Nº 2335; LA LEY, t. 92, p. 215).

Petitorio

- 1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.
- 2º) Se corra traslado de la presente demanda.
- 3º) Se condene resolviendo el contrato con más los daños y perjuicios por

Ser justicia.

**ACCIONA POR SIMULACION. SUBSIDIARIAMENTE LO HACE
POR LA ACCION PAULIANA O REVOCATORIA
SOLICITA EMBARGO PREVENTIVO
(art. 210, inc. 4)**

Señor Juez Nacional:

....., abogado, t., f., constituyendo domicilio en la calle n° en representación de don y a mérito del poder conferido por el mismo, con domicilio real en la calle n° de la Capital Federal, vengo en tiempo y forma a accionar por simulación y en caso de prosperar, por la acción Pauliana o Revocatoria que emerge del art. 961 del C. C. y concs. del mismo, contra don, domiciliado en la calle n° de y don con domicilio en la calle n° de y contra don

I

Que vengo a demandar por nulidades de la escritura pública, por la venta del inmueble de la calle n° de esta Capital, otorgada a don por el esposo de mi mandante el de de en las circunstancias del caso que paso a detallar:

En el Juzgado n° de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Dr., Secretaría n° del Dr. se tramitó el juicio "..... c/..... s/divorcio", seguido por mi conferente y contra su esposo, codemandado en autos. A tal fin y con motivo, y válido de la buena fe de mi mandante, para evitar gastos en la separación de bienes a que podría dar lugar después del divorcio, consintió de acuerdo al art. 1277 del C. C. la venta del inmueble objeto de la simulación y revocatoria que solicito.

1º) La buena fe de mi mandante, lo fue de tal manera que antes de consentir en la venta no averiguó a quien se efectuaba.

2º) Que el esposo de mi conferente, le manifestó que la venta iba a ascender a la suma de y que inmediatamente de la operación le efectuaría el pago de la mitad obtenida.

3º) Mi parte fue sorprendida, pues la venta se efectuó a un íntimo amigo del demandado, también codemandado en estos autos, por un precio irrisorio de; por ese motivo mi parte no aceptó el pago ofrecido por quien era entonces su esposo.

4º) Demostraré, en el curso de la prueba que el codemandado, comprador de la propiedad, es una persona de escasísimos recursos y que el sueldo de su empleo no le pudo haber permitido semejante adquisición, aun a un precio vil. Por ello, Sr. Juez y a mérito de las normas que emergen de los arts. 956/60 del Cód. Civil, es que solicito se declare simulado el acto, y por ende la nulidad de la escritura otorgada por el codemandado en autos.

5º) Subsidiariamente, de no acoger V. S. las peticiones que he expuesto en los puntos anteriores, es decir, de no resultar el acto simulado lo ataco por vía de revocatoria, acción admitida por el art. 961 del Cód. Civil, en cuanto también se refiere al art. 962 del mismo (se debe desarrollar el concepto de fraude en perjuicio de los acreedores teniendo en cuenta el citado art. 962).

Solicita embargo

Atento lo dispuesto por el art. 210, inc. 4 del C. P. C. y debido a la naturaleza de la acción, solicito el embargo preventivo de la propiedad enajenada por el codemandado, expuesta en el curso de la presente demanda, adjuntando el certificado del escribano que actuó en la venta, para comprobar la verdad de lo expuesto por carecer de otros elementos.

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que disponen los arts. 956, 961/62 (1) del C. C. y concs. del mismo y art. 210, inc. 4 del C. P. C.

(1) Esta acción, en derecho comercial se llama "acción revocatoria concursal" y se aplica en la ley de concursos 19.551 luego de decretada la quiebra, ya que allí es donde queda el fallido en estado de insolvencia.

Siempre que existan presunciones de simulación o fraude en perjuicio de los acreedores —ver al efecto arts. 113, 122, 124 y 126 de la misma—, está autorizada la acción pauliana o revocatoria a cualquier acreedor. **Simulación — Litisconsorcio pasivo.** No es posible declarar la simulación de un acto jurídico si la acción no ha sido dirigida contra todos los autores, aplicándose el litis consorcio pasivo. LA LEY, t. 191, p. 448; Rep. LA LEY, XVI, p. 806, sum. 2. En tal sentido la acción no será admitida.

Escritura pública — Simulación. Si hace la manifestación en la escritura, de que el dinero se ha entregado con anterioridad a la misma, la falta de prueba, hace que el acto sea simulado, si la traslación de dominio es atacada. LA LEY, t. 148, p. 664, fallo 29.456-S.

Ver el interesante fallo sobre simulación en "LA LEY", t. 1976-D, pág. 415.

JURISPRUDENCIA: "En materia de prueba de la simulación por parte de terceros, es admisible cualquier medio y entre ellos, revisten un papel preponderante las presunciones, cuando por su gravedad, precisión y concordancia permiten inferir la insinceridad del acto atacado. Son considerandos indicios de simulación o parentesco de los otorgantes, el precio vil de la operación, el que hubiese sido pagado con anterioridad a la escritura, el mantenimiento posterior de la disponibilidad material del bien vendido en poder del enajenante, entre otras pautas, para establecer la presunción mencionada. (C.Nac.Civ., sala G, 21/3/84, "Piatti de Chiossone, Adela I. v. Mammano de Cornillon Graco") 1985, l. 470, J.A. Repertorio Gral. 1985, pág. 786, n° 18".

"La simulación ha sido admitida cuando se dan circunstancias que permiten suponerla y que consisten en: vinculación de amistad estrecha o de parentesco entre los contratantes; precio muy inferior al real valor de la cosa vendida; haberse pagado íntegramente el precio con anterioridad a la escritura; no haberse producido el desplazamiento del vendedor de la tenencia de la cosa enajenada entre otras pautas" (C.Nac. sala G, 30/3/84, "Dabusti y Rea, Ricardo v. Dabusti y Rea de Leturia y Otros" 1985, l. 115, J.A. Repertorio General, 1985, pág. 787, n° 20). "La retentio possessionis" constituye un fuerte indicio que autoriza a suponer la existencia de un acto simulado, cuando tras haberse desprendido ostensiblemente del dominio de un inmueble, el vendedor continúa ocupándolo, pagando los impuestos y servicios y realizando actos que contradicen la tradición que aparentemente se ha efectuado, ya que continuar utilizando un bien vendido resulta contradictorio con lo que ocurre en la generalidad de los casos de disposición y permite suponer la existencia de una mera apariencia de enajenación". (C.Nac.Civ., sala G, 4/7/84, "Iula o Iula Diaz de Rabelino, Maria del C. v. Iula de Andiuila, Eleonora M. L.") J.A. Repertorio 1985, pág. 787, n° 21.

AMPLIA PRUEBA: Informativa-Documental (Subsidiaria) Al Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas que correspondiere. Para el supuesto de que los demandados negaren su carácter de entre sí, en cuyo caso se requerirá a los mismos que denuncien el lugar y fecha de su nacimiento para el libramiento del/los Oficio/s respectivo/s.

De obligada lectura en este tema es el artículo publicado en La Ley del día 25 de setiembre de 1990 "Simulación y fraude en los actos o negocios jurídicos" de Juan Carlos Garibotto, donde se trata con acopio de jurisprudencia entre otras cuestiones de las presunciones de simulación tales como: La amistad íntima; parentesco; falta de capacidad económica; falta de tradición del bien; pagos anticipados; vileza del precio, retroventa, etc.

SIMULACION — Contradocumento — Efectos

El contradocumento sólo produce efecto entre las partes y sus sucesores universales, y resulta inoponible al acreedor de buena fe de las partes contratantes cuando su crédito es posterior al acto simulado.

92.078 — SC, Buenos Aires, agosto 25-992. — Lelli, Humberto c. Pazos, Roberto M. y otro en: Pazos, R. M. c. Del Valle, C. y otro. Publicado en La Ley del 8-4-94 con nota de Marta Stülerman "Simulación y tercería".

Petitorio

- 1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.
- 2º) Se corra traslado de la presente demanda.
- 3º) Se agregue la documentación adjunta.
- 4º) Se trabé embargo preventivo sobre la propiedad, como se pide.
- 5º) Se haga lugar a la demanda con costas, por

Ser justicia.

OPONE EXCEPCIONES. CITA DE EVICCIÓN Y SANEAMIENTO (en sede penal)

Señor Juez Nacional:

....., por su derecho constituyendo domicilio en la calle, n°, y el real en la de n°, en los autos que por su denuncia de robo de coches formulara don, a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y en forma de acuerdo a lo que dispone el art. 444, C. P. Penales, y como artículos previos, los que emergen de los incs. 1, 3 del art. 443 del C.P. P., de Falta de Jurisdicción y de Acción, respectivamente.

Que asimismo y por los fundamentos que expresaré, solicito se cite de evicción y saneamiento a los verdaderos vendedores que con Exposición y Venta de Automotores tiene don en la calle, n° de esta Capital Federal.

Que también apoyando este escrito la firma, con domicilio en la calle n° de esta Ciudad, a su vez comprador del coche a la firma anteriormente citada y vendedor con respecto a mí, ratificando en un todo este escrito.

Antecedentes

Que el referido automotor reconoce como antecedente el haber sido comprado ante una prestigiosa y antigua casa de exposición y venta de automotores, por el enajenante don y cuyas señas del auto son: voituret, marca Chevrolet, modelo, motor n°, con patente de la Prov. de Bs. As. n°; adquirida con fecha de más o menos de noviembre de 1960, no pudiendo precisar con exactitud atento que los comprobantes se hallan agregados a los autos principales; el precio de adquisición fue de, y que con mejoras, reparaciones y gastos hacen un total de

Que vengo a citar de evicción y saneamiento a usando del derecho que me confieren los arts. 1196, 2109 y nota; 2096, 2089 y demás concordantes

del Cód. Civil, todo ello a los efectos de que asuman la defensa y respondan por la turbación de mis derechos de propiedad, de acuerdo al art. 2091 en caso de negarse el que se dice propietario del coche robado a restituir lo pagado por mí en la adquisición del coche.

Tales derechos nacen de la acción oblicua que confieren los arts. 1196 y 2109 y nota del citado ordenamiento legal.

Derecho de propiedad

Los antecedentes y el cúmulo de elementos obrantes en autos llevará a V. S. al convencimiento de que el derecho de propiedad que invoco es intangible y puro, pues reúne los esenciales requisitos legales para configurar el mismo:

a) Los arts. 2768, 3214 a "contrario sensu" del Código hacen que mis derechos sean correctos, pues se hallan perfeccionados por normas y formalidades exigidas por la ley —con la sola salvedad— de un elemento condicional en que dadas todas las circunstancias que apuntaré, el mejor derecho de propiedad debe ceder ante el pago del precio que por ella hubiese abonado.

b) Probado mi mejor derecho y no acogiéndose el que se dice dueño, previa prueba de su derecho, caduca totalmente ante aquél.

c) Que tal situación se plantea ante el estado de real turbación de mis derechos, por la denuncia efectuada del que se dice propietario, y la posesión provisoria que del automotor tengo ahora, por lo cual se derivan serios inconvenientes como son la indisponibilidad del bien y los que se originan por el mantenimiento del coche.

La buena fe

Demostraré a V. S. que ese elemento primordial lo poseo no solamente en virtud de haberlo comprado a una persona: 1º) que no es sospechosa sino que; 2º) tenía medios o capacidad para adquirir ese bien (arg. art. 2771) y también buena fe al igual que el que suscribe, sino que esa buena fe, fue transmitida por la compra que hizo don a y que en virtud de los arts. 1196 y 2109 me subrogo en esos derechos y cito de evicción y saneamiento (art. 1329 del Cód. Civil).

Es así que la conexión de un hecho como lo es la compra de un coche en una exposición de autos, con un acontecimiento distinto como es el robo de un automotor es una consecuencia mediata que no puede preverse, o consecuencias casuales (art. 901, seg. parte) es decir que estamos ante un error invencible, imposible de prever, más aún ante la clara disposición del art. 2768 y demás concs., del Cód. Civil, caso contrario sería imposible la compra, no ya de un automotor, sino ya de las cosas más insignificantes y usuales, zapatos en una zapatería, comestibles en un almacén, etc., ya que faltaría entonces, la seguridad jurídica de las transacciones.

1º) La documentación es perfecta.

2º) Se han pagado los derechos y patentes siempre sin objeción a nombre de los vendedores.

3º) El precio es un precio correcto.

4º) Se ha comprado en casa de exposición de autos, a su vez el enajenante es un comerciante de medios como para tener un coche (en la actualidad posee un Ford) con lo que quedan purgados todos los defectos anteriores.

5º) Fue vendido en exposición con otros iguales.

6º) El coche fue mejorado paulatinamente con grandes gastos, por lo que se ha operado una transformación perdiéndose para su dueño, arts. 2568/69 del Cód. Civil.

7º) No existe negligencia culpable de acuerdo a los arts. 902/3 del Cód. Civil.

8º) El denunciante debe probar: a) que es acabadamente su dueño.

b) En caso de serlo, no ceda ante un mejor derecho, por lo expuesto en párrafos anteriores con la sola salvedad de un elemento condicional al que cede ante el pago del precio, y que es el único caso en que la propiedad es reversible y que probado todo lo expuesto, si es que el denunciante no acepta su reversibilidad, mi derecho quedará firme e irreversible; caso contrario mantengo las defensas que se oponen de evicción y saneamiento (dejando también a salvo mis derechos en caso de ser insolvente el citado de evicción) y la que abajo expondré dado que mi derecho de propiedad no puede ser de inseguridad del mismo con un objeto patrimonial indisponible; ya que probados todos mis asertos, la obligación es condicional al oblamento de precio que establecen los arts. 2765 y 3214 del Cód. Civil). (Ver LA LEY, t. 84, ps. 112/115 y la doctrina de la Cámara Civil).

Pruebas

1º) Ofrezco las pruebas reunidas en el principal por todo lo antedicho, recibos, transferencias, inscripciones. Se cite al representante de..... de evicción y saneamiento, para lo cual solicito que la mencionada firma adjunte su documentación como está habilitada para la venta y exposición de autos en la calle, nº, de esta Capital.

2º) Que V. S. comisione al Sr. Secretario para que verifique si en la calle, nº, existe un local de ventas y exposición de automotores, con un rótulo dorado que dice: o bien se comisione a la Policía Federal en tal sentido y tome fotos del local antedicho.

3º) Se cite a don a ratificar este escrito.

4º) Se cite a don, reconozcan sus firmas en los recibos de venta obrantes en el principal de éstos.

Petitorio

Por lo expuesto solicito:

1º) Se cite de evicción y saneamiento a

2º) Comprobado el mejor derecho de propiedad, art. 2790, Cód. Civil, se lo declare dejando a salvo los del denunciante de acuerdo a los arts. 2779 y 2786 del Cód. Civil, para su seguridad en el respectivo juicio si lo desea intentar.

3º) Se me restituya el ejercicio pleno de la posesión que tenía antes de la turbación por parte del denunciante.

Opone excepciones

Los fundamentos expuestos en anteriores párrafos, son para reafirmar mis derechos de propiedad y la acabada demostración de ellos y que reproduzco aquí y lo hago integrante de estas excepciones al efecto y consecuencias de las mismas.

Incompetencia de jurisdicción

El planteamiento es obvio dentro de la excepción; primero ¿soy o no propietario del coche con mejor derecho que el denunciante? Si dentro de la excepción prueba mi mejor derecho, V. S. debe declarar su incompetencia; caso contrario debe seguir el sumario hasta el final del procedimiento.

Falta de acción en el actor

Con respecto al reclamo de la devolución de su coche, éste debe primar ante las pretensiones del actor y le corresponderá presentar tal petitorio ante la Justicia de acuerdo a lo que disponen los arts. 2779 y 2786, Cód. Civil.

No es sencillo el enfoque del caso ante tan pocos fallos y poca estudiada doctrina sobre los mejores derechos a que dan origen el art. 2768, Cód. Civil; por ello el mejor derecho es declarativo que V. S. dicte, ya que ello no implica sino dejar a salvo el del denunciante con remedios que nacen de la propiedad y que resguardan sus derechos (arts. 2779 y 2786, Cód. Civil), pero mientras tanto la buena fe y la forma de adquirir las cosas probadas ante cualquier Fuero, probado ante todos (erga omnes) arts. 2508, 2524, inc. 6, 2606 y 2609, Cód. Civil; el mejor derecho debe prevalecer, caso contrario, todo el sistema jurídico de la propiedad cedería; de allí que haya insistido en un planteo previo que hace a esta excepción, pues de no, no cabría ni siquiera intentarla. La congruencia es total, no basta la sola denuncia en los robos, hurtos y demás secuelas de delitos contra la propiedad, para probar su derecho de propiedad, ni tampoco la semiplena prueba o el juramento diferido (arg. art. 229, C. P. P.) ante la plena propiedad que atribuyen los arts. 2768, 3214 y 2771 a contrario sensu del Cód. Civil, y que procede una alternativa para el que se dice propietario, el derecho cede ante el mejor derecho, que es mío, el carácter nace

del art. 2412, Cód. Civil, siempre que no hubiese sido robada o perdida y en este último caso, si se ha comprado en una casa que se venden objetos semejantes, el art. 2412 en su última parte, cede para perfeccionarse el derecho de propiedad y jugar plenamente el art. 2412, Cód. Civil ya mencionado, por lo que en última instancia el denunciante debe recurrir a la Justicia Civil, solicitando su reivindicación si su derecho se halla afectado no recurre a la alternativa que le da el art. 2768 (arg. art. 2791). Y a que V. S. carecería de jurisdicción para poder disponer de un objeto en que he probado que me pertenece y por otra parte una falta de acción del reclamante.

Por tales derechos es que solicito a V. S. transforme la posesión provisoria que tengo en definitiva, a los fundamentos que nacen de la documentación obrante en el principal y que solicito se tenga como pertenecientes a estas excepciones que planteo, salvo los derechos que le puedan corresponder al presunto propietario; es que la Justicia debe cumplimentar con dicha medida, pues no nace de las leyes de procedimiento y sí de las de fondo y por ende de la Constitución Nacional, en cuanto protege el derecho de propiedad, ya que reunidos todos los requisitos legales que V. S. tiene a la vista no puede desposeerme de bien por acto jurisdiccional alguno y en razón de ninguna norma, pues la prueba de mi propiedad es terminante; el denunciante tiene en sus manos el poder de reivindicar sus derechos y remedios procesales precautorios para evitar se vean burlados sus pretendidos derechos, si lo cree conveniente, pero en juicio civil, si yo he demostrado mi propiedad en estos obrados, el denunciante tiene el poder de no innovar en juicio civil si lo desea, pero mientras tanto yo soy el legítimo dueño.

Por todo lo expuesto solicito:

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2º) Se corra traslado al presunto dueño del automotor.

3º) Se cite a ratificar la firma de los recibos de autos a los otorgantes de los mismos (a y).

4º) Se cite a la firma de evicción (1) y saneamiento.

5º) Tenga V. S. por planteadas las excepciones opuestas y por ofrecidas las pruebas.

6º) Se declare incompetente y declare la falta de acción del denunciante dejando a salvo sus derechos.

(1) La citación de evicción, no es una demanda contra el citado, sino un aviso que se le formula en tiempo y con los requisitos legales, a fin de que tome intervención en el proceso, si así lo desea, y si no se presenta, no se lo declara rebelde, ni corresponde que se le nombre defensor de oficio. Siendo una intervención procesal, a los fines de resguardar los derechos transmitidos. Ver arts. 2121 y 2091 del C. C. La garantía de evicción exige una sentencia que prive del bien por título anterior o contemporáneo a la adquisición con citación del enajenante, esta última reconoce las excepciones del art. 2111. El 2096 del C. C. es una facultad, así que se puede elegir el demandado: LA LEY, t. 144, p. 544, 21.179-S.

7º) Se otorgue la posesión definitiva ante el mejor derecho que expongo.

8º) Se corra traslado a la firma que cito de evicción y saneamiento, por lo que adjunto las copias pertinentes.

9º) Se corra traslado de las presentes actuaciones al denunciante en autos.

Será justicia.

DEMANDO POR RENDICION DE CUENTAS (1)

Señor Juez Nacional:

....., procurador matriculado bajo el n° constituyendo domicilio legal en la calle, n°, estudio del letrado patrocinante, y en representación de don con domicilio real en la calle, n°, según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, me presento a V. S. y digo:

(1) Se tramita por las disposiciones del juicio sumario u ordinario. Ver art. 652 del C. P. C.; también se puede utilizar en los casos en que intervengan martilleros, ver al respecto el art. 581 del C. P. C. El derecho lo funda en los arts. 8, 68 y 207 del Cód. de Com.; ver al respecto arts. 652, 739 y 690 del C. P. C. y doctrina que surge del art. 277 del Cód. de Com. Quienes profesan el comercio tienen el deber de observar las obligaciones que les impone la ley mercantil, entre las cuales está la de rendir cuentas (art. 33, inc. 4, Cód. de Com.; "LA LEY", t. 65, p. 89, 2ª instancia caso citado). Ver también al efecto y para el caso de un escribano, la ley 12.990 (arts. 30 a 34), sobre regulación de sus funciones, en que se establece la responsabilidad civil y sus consecuencias. El juicio en que sólo se cuestiona la obligación de rendir cuentas, es previo a la obligación misma de rendirlas. Mediando oposición a la obligación de rendirlas debe recaer resolución que conceda o deniegue ese derecho ("LA LEY", t. 62, p. 160, punto 1º, "J. A.", t. 63, p. 639).

RENDICION DE CUENTAS

Si bien las rendiciones de cuentas deben estar avaladas por la documentación pertinente, tratándose de sociedades de hecho no debe exigirse el mismo rigor que para otro orden de negocios se requiere. Corresponde por tanto analizar la rendición con criterio amplio y sin la estrictez ineludible de otros supuestos.

92.422 — CNCiv., sala C, marzo 1-994. — Genoud, Sonia c. Buono, Pedro J. LA LEY 17/8/94.

RENDICION DE CUENTAS — Formalidades — Omisión — Desestimación

La rendición de cuentas debe ser instruida y documentada, tener forma descriptiva de acuerdo al art. 70 del Cód. de Com., conteniendo todas las explicaciones y referencias necesarias para dar a conocer los procedimientos y el resultado de la gestión; y si no se acompañan los comprobantes adecuados, debe ser desestimada.

44.431 — CNCiv., sala D, noviembre 14-1991. — Barcastegui, Josefina, suc., ED, 6/8/92.

De necesaria y obligada lectura es el artículo de Jaime Luis Anaya publicado en El Derecho del día 6 de junio de 1994 "El Procedimiento de la rendición de cuentas", comentando el fallo n° 45.718 de la CNCom. y por el cual entre otros valiosos comentarios insinúa la necesidad de plantear previamente una demanda de diligencia preliminar.

I

Que vengo a iniciar demanda por rendición de cuentas contra don, con domicilio en la calle, n°, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer.

II

Con fecha mi mandante entregó al demandado en su carácter de escribano público la suma de para el pago de impuestos y gastos de las propiedades sitas en las calles

III

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha de la entrega de fondos, el accionado no ha rendido cuentas de las sumas recibidas, a pesar de las gestiones extrajudiciales realizadas que oportunamente probaré; por lo que solicito a V. S. se le comine a la rendición de cuentas y al pago del saldo que resultare deudor.

IV

Derecho

Fundo mi derecho en lo dispuesto en los arts. 68 a 74 del Cód. de Comercio, aplicable por analogía al caso según el art. 16 del Cód. Civil y art. 652 del Cód. de Procedimiento

V

Pruebas

1º) Posiciones que deberá absolver el demandado, a tenor de un pliego que se adjuntará.

2º) Reconocimiento del recibo que adjunto por el demandado a rendir cuentas; para el caso de desconocimiento me reservo de hacer efectuar la pertinente pericia caligráfica.

VI

Petitorio

Por todo ello solicito:

1º) Me tenga presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se dé traslado a la contraparte de la presente demanda.

3º) Se intime al demandado bajo apercibimiento de que si no constare la demanda o, admitiera la obligación y no las rindiera dentro del plazo que V. S. fije, se tendrá por aprobadas las que presente el actor, con costas.

Será justicia.

IMPUGNO PRESENTACION DE CUENTAS

Señor Juez Nacional:

....., por don, en el juicio que por rendición de cuentas sigue mi mandante a don, a V. S. digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a contestar el traslado que se me ha conferido de la liquidación de cuentas, presentada por el demandado a f.

II

Que no estando conforme con ella, vengo a impugnarla con respecto a las siguientes partidas (se mencionan y se detallan las causas de la impugnación, debiendo acompañarse documentos probatorios) (art. 178, C. P. C.).

III

Por todo lo expuesto solicito:

1º) Se tenga por opuesta en tiempo y forma la impugnación que formulo.

2º) Se corra traslado al representante por el término de cinco días (art. 180, C. P. C.).

3º) Oportunamente se haga lugar a las impugnaciones formuladas con costas.

Será justicia.

JUICIO DE MEDIANERIA (*) (1)

Señor Juez Nacional:

....., procurador matriculado bajo el nº, constituyendo domicilio legal en la calle, nº, estudio del letrado patrocinante y en representación de don, con domicilio real en la calle, nº, según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, me presento a V. S. y digo:

I

Que vengo a demandar a don, con domicilio en la calle, por derechos de medianería, por las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer.

II

Que mi conferente es propietario de la casa, nº, compuesta de, esta propiedad la adquirió de don, por ante el escribano don cuyo dominio fue inscripto el, como surge del título que acompaño.

III

Lindando esta propiedad al norte, tal como surge del título con el lote existía una antigua construcción que fue demolida por el demandado y propietario, quien procedió posteriormente a levantar un nuevo edificio, apoyando en la pared de mi propiedad, por lo que está obligado al condominio.

IV

La liquidación asciende a, la que mi mandante ha realizado (2) sobre la base de los cálculos que surgen del croquis que adjunto tomados por el ingeniero la cantidad estimada a lo que en más o en menos resulte de la prueba que se produzca en autos y que en definitiva estime V. S. al dictar sentencia.

(*) Se computa desvalorización monetaria — Plenario E. D., 17/10/78, fallo 31.317.

(1) Plenario "LA LEY", t. 79, p. 492. La prescripción operada con relación a un muro de cerramiento forzoso puede invocarse para eximirse de la obligación de pagar ese mismo muro cuando se lo utiliza como medianero cargando sobre él (ver también al respecto "LA LEY", t. 73, p. 406, y nota).

(2) El art. 2736 del Cód. Civil establece que "el valor computable de la medianería será el de la fecha de la demanda o constitución en mora".

MEDIANERIA — Prescripción

La prescripción de la obligación de pagar la mitad de la medianera comienza a correr cuando la pared quedó concluida.

Doctrina Judicial Año IX Nº 18 de La Ley, pág. 727. 7322, Civil y Com. Azul, mayo 28-992, "Caparuccia c/Mouret". Con importante doctrina y jurisprudencia.

MEDIANERIA — Utilización — Caso en que no se produce

Caso en que sólo se apoyó techado de chapa. El Derecho del día 27 de diciembre de 1993. Fallo 45.453, CApel. Junín, 19-2-92. "Di Lorenzo c/Heredia".

V

Derecho

Fundo el derecho de mi conferente en los arts. 2717, 2719, 2733, 2734, 2736 y demás concordantes, Cód. Civil.

VI

Liquidación

Lo que se indica en el croquis con la letra A es propiedad de mi mandante y estará en condominio cuando su situación esté arreglada a derecho y liquidados los siguientes rubros:

- 1º) Excavación de cimientos.
- 2º) Elevación y cimiento de mampostería.
- 3º) Muro de mampostería.
- 4º) Capas aisladoras.

5º) Revoques y pintura. Todo lo que arroja para cada uno de los rubros, las siguientes cantidades: R.....;; etc. Total,

VII

LIQUIDACION:

precios según revista "Vivienda" del mes de ...

Valor a nuevo

Excavación: ...³ x \$... m³= ...

Mamp. cimiento

Aislación en 0,30

Aislación en 0,15

Mamp. elevación

Revoques

Edad del muro

Vida útil

Depreciación Fórmula de Ross $\frac{1}{2} \left(\frac{\text{Edad 2}}{\text{Dur. 2}} + \frac{\text{Edad}}{\text{Dur.}} \right)$

Valor a nuevo

Depreciación (resultado de la fórmula)

Valor: (valor a nuevo menos depreciación)

Total % 2=

COMPUTO METRICO

MAMPOSTERIA

Excavación Elevación

Mampostería Revoque

Cimientos

Aislación

(Todo esto integra el plano de medianería el cual debe ser acompañado en la demanda)

VIII

Pruebas

.....

IX

Petitorio

Por todo lo expuesto, solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se corra traslado de la demanda por el término de ley, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar y se tenga por ofrecida la prueba que hace al derecho de mi conferente.

3º) Hacer a esta demanda (3) en todas sus partes, con especial condenación en costas.

Será justicia.

DEMANDA POSESORIA VEINTEÑAL

Señor Juez Nacional:

... abogado, inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores nº..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., a V. S. digo:

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., nº ... me ha conferido poder (general o especial) para que en su nombre y representación deduzca ante V. S. la acción que declare el derecho de mi conferente a la posesión veinteñal, consolidando el derecho real de propiedad.

II

El derecho de mi poderdante surge de los arts. 4015 y 4016 del Cód. Civil, para el inmueble sito en la calle, nº, manzana, lote, parcela (se debe determinar con la mayor precisión posible), según el plano firmado por el ingeniero don, con domicilio en la calle, nº, el que concuerda con las constancias del (Catastro, Registro de la Propiedad o Registro Oficial) cuya certificación se acompaña (requisito que exige el decreto-ley 5756/58, sustituyendo al art. 24 de la ley 14.159) (1).

(3) Es interesante tener en cuenta que el art. 2736 del C. C. da al acreedor el poder de constituir en mora al usuario de la medianería o bien demandarlo directamente. Sala D, LA LEY, 26-11-75, fallo 72.602. La Sala C establece que para la determinación de los valores, no es el de la constitución en mora, sino la de la iniciación de la demanda. LA LEY, 26-11-75, fallo 72.601.

(1) Sólo sustituye el art. 24 de la ley 14.159.

III

Que conforme a las constancias de Registro de, el titular del dominio es don, con domicilio en la calle, n° (el inc. a del art. 1° dice que si no se pudiera establecer con precisión quién figura cómo titular del dominio, al tiempo de promoverse la demanda, se procederá como lo establece el Cód. del Proc. para la citación de personas desconocidas; ver al efecto el art. 145 del Cód. de Proc.). [En caso de haber interés fiscal comprometido, el juicio se entenderá con el representante legal de la Nación, de la provincia o de la municipalidad a quien afecte la demanda) (2).

IV

Hechos

Mi mandante ocupa en calidad de poseedor (3), desde hace más de treinta años, el inmueble mencionado, en forma pública, pacífica e ininterrumpida, como lo probaré en la ocasión oportuna. Mi conferente tiene un título legítimo "pro de relicto", exteriorizando el "corpus" por el hecho de la posesión, sirviendo de base a ésta el "animus", como relación jurídica entre el primero y el segundo; uniendo a ello la inmutabilidad de la posesión de mi parte, a través de los años, que son casi toda una vida, llevando a la comunidad el interés de mantener una propiedad al servicio de ella, atento al abandono realizado, hace más de treinta años, cuando el venir a habitar, a cercar y a realizar plantaciones, era una aventura, etc., etc., por lo que mi mandante es acreedor del título que la ley y el derecho le otorgan.

V

La prueba

La prueba que adjunto, basada sobre el hecho posesorio de mi mandante, se establece claramente por la existencia de actos materiales, pues la parcela motivo de la acción se halla edificada, según el plano que acompañó aprobado por la Municipalidad de la Ciudad de hace más de treinta años, ilustrándose este hecho por los diferentes pagos a la Dirección General Impositiva, a través de todo ese tiempo y a nombre exclusivo de mi parte. Por ello ofrezco la siguiente prueba:

1) Testimonial: Se citará para que depongan en la audiencia respectiva, a tenor del pliego que se adjuntará, a las siguientes personas:

2) Los justificativos de los diversos pagos conservatorios de la propiedad **(se deben adjuntar para el traslado —art. 120 del C. P. C.—)**.

(2) Las disposiciones precedentes no registrarán cuando la adquisición del dominio por posesión veintañal no se plantea en juicio como acción, sino como defensa.

(3) Nota sobre la acción declarativa, la ley 14.159, en "LA LEY", t. 76, p. 192; ver LAFAILLE, t. I, ed. 1943, p. 66, N° 799; ALSINA, t. 3, p. 895, cap. LVI.

3) El permiso de edificación correspondiente al año

4) Libranza de oficios a la Municipalidad de (4), para que certifique sobre la autenticidad de la documentación acompañada.

5) Se libre oficio al Archivo General de los Tribunales para que remita el expediente n°, que se tramitó en el año en el Juzgado del Dr. Secretaría del Dr., por interdicto posesorio (5).

VI

Derecho

El derecho de mi mandante está regulado por diversos institutos legales: arts. 4015 y 4016 del Cód. Civil por los que se prescribe en veinte años el derecho de propiedad; también los arts. 2353 y 2354 del citado cuerpo legal; el art. 2524, inc. 7, donde se establece que el dominio se adquiere por la prescripción; y la doctrina general (ver al respecto el interesante fallo registrado en "LA LEY", t. 67, p. 490. También la ley 14.159 y decreto-ley 5756/58).

VII

Petitorio

1°) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2°) Se agreguen los documentos adjuntos.

3°) Se corra traslado al titular del dominio y a la Municipalidad de la Ciudad de(art. 2342, Cód. Civil).

4°) Se abra a prueba en su debida oportunidad y se tenga presente la ofrecida.

5°) Oportunamente se declare la prescripción y se otorgue el título correspondiente, librándose el oficio de estilo al Registro de la Propiedad para la inscripción respectiva (6).

6°) Se extienda testimonio de la resolución que se dicte.

Será justicia.

(4) Arts. 2342, inc. 1 y 2344 del Cód. Civil.

(5) Transmisión de posesiones, ver arts. 577, 2361, 2377, 2381, 2386 a 2388, 2391, 2462, 2475, 2476, 3270, 4004 y 4008.

(6) El sistema es subsidiario de leyes locales de la Nación, provincias o municipios.

— A los fines de su inscripción la Secretaría actuaría expedirá testimonio de la sentencia en la que deberá consignarse cuál es la registración que se deja sin efecto (asiento a favor del anterior propietario). Las minutas deberán expedirse en las formas indicadas para los casos anteriores, supliendo el punto a) por la parte pertinente de la sentencia y siguiendo con los señalados con las letras b), c), d) y e). Se agregará la constancia de haberse abonado el impuesto que determine la ley de sellos para este acto.

PROMUEVE DEMANDA DE USUCAPION

ACTOR: ...
 DEMANDADOS: ...
 MATERIA: USUCAPION

Señor Juez:

..., por derecho propio, con domicilio real en ..., entre las de ..., Provincia de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. ..., Tomo IV, constituyendo domicilio legal en ... A. V. S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO: Que vengo por el presente a promover formal demanda de ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION contra ... y/o propietarios del inmueble ubicado en ... Lomas del Mirador, Partido de la Matanza, Provincia

NOTA: Debe darse cumplimiento al decreto-ley 5756/58 adicionado al Código Civil, el cual enumera una serie de requisitos. Ver ley 20.396 que reforma la 19.076.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD — INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE USUCAPION

A los fines de la inscripción de las sentencias dictadas en juicios de usucapion la Secretaría actuaria expedirá testimonio en el cual deberá consignarse, si la hubiere, la registración a favor del anterior propietario que se dejará sin efecto; de no haberla lo señalará expresamente. Ese testimonio deberá contener las siguientes inscripciones: medidas, linderos y superficie del bien usucapido de acuerdo con el plano confeccionado al efecto, el que será acompañado al Registro. Las minutas deberán expedirse en la forma indicada en el art. 146 para los casos anteriores, pero supliendo el requisito del punto a) con la parte pertinente de la sentencia. Se agregará la constancia de haberse abonado el impuesto que determinará la ley de sellos para dicho acto.

C.N.Ap. Civ. C. F., Acordadas N° 856 del 15/2/90 y 858 del 22/3/90, Regl. Just. Nac. Civil (t. o. 1990), Art. 149.

De la selección de normas de Superintendencia Judicial vigentes en los Tribunales de la Capital Federal, publicada en el Boletín N° 32 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal realizada por los doctores Luis Tiphaine, Juan C. Pratesi (h.), Gisela Mayer, Liliana Clement y Gustavo Cicinelli con la supervisión de Juan C. Pratesi.

NOTA: La intervención que corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, es al solo efecto de la fiscalización de la prueba a producirse y al control estricto del cumplimiento por parte del actor de los recaudos contemplados por la ley 14.159 y su decreto modificatorio 5756/58, con el alcance reconocido por la jurisprudencia reiterada en la materia.

Atento lo dispuesto por el art. 24, inc. "d" de la citada que regula la prescripción adquisitiva para el ámbito de la Capital Federal y los arts. 2342 y 2344 del Código Civil, el representante de la Municipalidad será el encargado de la defensa fiscal por ser el propietario de todas las tierras sin dueño que se encuentran dentro del radio del municipio y si se ha individualizado al propietario, del inmueble contra quien se invoca la prescripción, aquél no es parte por no existir interés fiscal comprometido (Alsina, "Tratado Teórico Práctico Derecho Procesal Civil y Comercial", T° VIII, pág. 209).

Así la posición municipal, no lo es en carácter de parte demandada sino que su intervención se encuadra en los términos del art. 94 del CPCC (sin intervención obligada). En cuanto a costas, está exenta o se declaran en el orden causado.

de Buenos Aires individualizado según datos de catastro como Circunscripción Sección ... Manzana ..., Lote..., Partida inmobiliaria ... con una superficie de ...;

El dominio del inmueble que se pretende usucapir se encuentra anotado en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, bajo el Folio ... y Declaratoria de Herederos N° ... Folio ... La Plata a nombre de los demandados.

En mérito a la documentación que se adjunta y se glosará en autos, prueba que se producirá, el derecho invocado y hechos que se acreditaran, solicito se haga lugar a esta demanda en todas sus partes y como consecuencia de ello se ordene la cancelación de la inscripción citada y se impongan costas a los demandados.

II. — ANTECEDENTES DE DOMINIO Y DESCRIPCION DEL BIEN: De acuerdo a título el inmueble se designa como lote ... de la manzana ..., con frente a la calle ... entre las de ... de ..., Provincia de Buenos Aires, mide 10 metros de frente a la calle ... por ... metros de fondo, o sea una superficie total de metros cuadrados.

De acuerdo con el certificado de dominio que se adjunta la titularidad del inmueble se encuentra a nombre de don ... desde 1942 y por su fallecimiento a nombre de sus herederos ... y desde 1962, además consta una promesa de venta inscrita a nombre de ... año 1945.

El inmueble se encuentra perfectamente deslindado y medido en el plano de posesión que realizará por intermedio del agrimensor ..., que está identificado con el número ... que se adjunta al presente.

III. — HECHOS QUE ACREDITAN LA POSESION CON ANIMO DE DUEÑO: El inmueble objeto de este juicio lo ocupo desde aproximadamente el año 1963.

Durante la década de 1953 a 1963 viví con mi familia en el inmueble lindero al que actualmente ocupo y pretendo usucapir.

Ante el abandono en el que se encontraba el lote comencé a cultivar la tierra en la cual sembraba y cosechaba legumbres y hortalizas exteriorizando así mi posesión con ánimo de dueño.

Aproximadamente en el año 1955 comienzo a construir un galpón y su respectivo acceso desde la calle con el objeto de destinarlo a guardar herramientas y distintos objetos de mi propiedad, acreditando de esta forma la exteriorización de los actos materiales que demostraban la posesión del inmueble.

Más adelante, durante el año 1958 y 1959, realizo los primeros trabajos en cuanto a la colocación de bases y cimientos en lo que luego sería mi vivienda permanente.

De esta forma y con grandes sacrificios propios y de su familia el suscripto fue construyendo su casa en el lote objeto de esta usucapion hasta su total finalización, a la que se arribó luego de aproximadamente cinco años.

En 1972 solicite la conexión de energía eléctrica a SEGBA que tramitó por expediente N° ... acompañándose los correspondientes recibos que así lo demuestran.

En 1975 se abonaron los Impuestos y Tasas Municipales que se adeudaban sobre el inmueble en los últimos siete años, o sea desde ..., y a partir de esa fecha se fueron abonando en forma regular a cada vencimiento. Se acompañan los recibos correspondientes.

También a partir de 1975 comienzo a abonar la tasa por el servicio de Obras Sanitarias de La Nación, acompañándose a ésta los recibos de pago como asimismo una tarjeta de inspección de Obras Sanitarias Distrito La Matanza.

De igual modo aboné a partir del año 1977 el Impuesto Inmobiliario acompañándose los recibos que así lo acreditan.

En el año 1980 pago los trabajos de instalación de gas natural externo según expediente N° ... realizada por el ..., del cual acompaño recibo, cuatro pagarés que fueran abonados al mismo y Planilla Proyecto de Instalación de Gas del Estado. De igual forma encargué la realización del plano y su aprobación ..., acompañando a la presente los recibos que el mismo me otorgara, y oportunamente aboné a Gas del Estado Agencia San Justo la tasa por conexión, cuyo comprobante también adjunto.

Asimismo oportunamente se suscribió con la firma ... un convenio por el cual se instaló la red cloacal abonando íntegramente el que suscribe su colocación.

Todos estos pagos fueron realizados con ánimo de dueño y durante las mismas fechas que indican los mismos, con lo cual se acredita fehacientemente el animus domini, fue realizado en forma continua e ininterrumpida a través de más de ... años, razón por la cual oportunamente se deberá hacer lugar a la presente acción.

IV. — DILIGENCIAS PARA DETERMINAR EL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS: Como ignoro el domicilio de los demandados ... y cualquier dato tendiente a localizarlo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 681 del Código Procesal, solicito se libren los pedidos de informes allí indicados, para con su resultado determinar si deben ser citados por edictos.

Para el diligenciamiento de los mismos deberá autorizarse al suscripto y a los Dres. ...

V. — CUMPLIMIENTO DE LOS RECAUDOS DEL ART. 679 DEL CODIGO PROCESAL: Con el plano confeccionado por el agrimensor ... y registrado con el número ..., se ha dado cumplimiento al requisito exigido por el art. 679, inc. 3° del C. P. C. C.

En lo que atañe al informe requerido por el inc. 2° se acompaña certificado expedido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, en el que pese a haberse solicitado para el juicio de usucapión y lo determinado

por la norma procesal pertinente, no informa sobre los datos personales de los titulares de dominio.

A efectos de suplir la deficiencia informativa apuntada, como así también para cumplir con la norma legal citada, solicito se ordene oficio al Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, para que informe sobre los datos que omitió proporcionar.

VI. — PRUEBA: Como prueba de los hechos invocados ofrezco las siguientes medidas:

a. — DOCUMENTAL: Se acompaña la siguiente documentación: plano posesorio; minutas de dominio; revalúo; solicitud de pago en cuotas a la Municipalidad de la Matanza; dos comprobantes de pago de instalación de cloacas; comprobante proyecto instalación gas natural; cuatro pagarés por la instalación de gas natural; un recibo de instalación de gas natural externa; plano de instalación de red de gas natural; catorce comprobantes de compra de materiales; un recibo de pago de conexión de gas natural de Gas del Estado Agencia San Justo; libreta de enrolamiento; fotocopia del documento nacional de identidad; 50 comprobantes de pago de O. S. N.; 79 facturas de SEGBA; 34 comprobantes de pago de impuesto inmobiliario; 49 comprobantes de pago de tasa municipal.

b. — INFORMATIVA: Se libren los siguientes oficios de pedidos de informes:

1. — A LA MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LA MATANZA: A fin de que informe sobre los siguientes puntos: a) si los 49 comprobantes de pago de tasa municipal que se agregaran son auténticos y si fueron recibidos los pagos allí indicados; b) si el inmueble correspondiente a la partida ... se encuentra al día en el pago de servicios municipales que afectan al mismo; c) si la solicitud de pago en cuotas que se acompaña fue expedida por Ud., si son auténticos los sellos que en ella lucen y se efectivizaron los pagos que en ella se establecieron.

2. — A LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: A fin de que informe sobre los siguientes puntos: a) autenticidad de los 34 comprobantes de pago de impuesto inmobiliario que se adjuntan; b) si los pagos allí indicados fueron percibidos por esa dirección y c) si el referido inmueble se encuentra con los pagos al día respecto del Impuesto Inmobiliario.

3. — AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: A fin de que informe el domicilio denunciado por el Sr. ... al gestionar su Documento Nacional de Identidad.

4. — AL SEÑOR ...: A fin de que informe si los recibos que se acompañan fueron confeccionados por él, y también firmados, e instrumentaban la deuda que por instalación tramitación y aprobación de plano contrajo con él Como así también si fue realizado por él el plano de instalación para gas natural que también se acompañará.

5. — Al SEÑOR ...: A fin de que informe si el recibo y los pagarés que se acompañen fueron confeccionados en su empresa y si el Sr.... en su oportunidad pagó los importes que allí se mencionan.

6. — ...: A fin de que informe si las boletas que se acompañan fueron confeccionadas por esa firma y si dicha venta fue realizada al ...

7. — A CASA ...: A los mismos fines que el oficio pedido en el ...

... ..

14. — A SEGBA ...: A fin de que informe si los recibos que se acompañaran fueron otorgados por esa empresa al Sr.... en el expediente N°...

15. — A GAS DEL ESTADO ...: A fin de que informe el recibo que se acompañara fue otorgado por esa empresa al Sr.... por la conexión de gas natural en su domicilio.

c. — CONFESIONAL: Se designe audiencia a fin de que los demandados absuelvan posiciones y reconozcan documentos a tenor del pliego que oportunamente se acompañará.

d. — TESTIMONIAL: Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas quienes depondrán en base a los interrogatorios que oportunamente se acompañarán en autos ...

e. — INSPECCION OCULAR: Que a efectos de determinar el estado de ocupación por parte de mi mandante del inmueble motivo de autos, como así también inventariar el mismo, solicito que oportunamente el Sr. Actuario se constituya en el mismo y realice la inspección ocular correspondiente, informando posteriormente de dicha circunstancia a V. S.

VII. — DERECHO: Fundo mi derecho a la acción instaurada en lo dispuesto por los arts. 2351, 4015, 4016 y siguientes y concordantes del Código Civil, ley 14.159; y arts. 679 y 680 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial, Doctrina y Jurisprudencia del fuero sobre el particular.

VIII. — PETITORIO: Por todo lo expuesto a V. S. respetuosamente solicito:

1. — Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido.
2. — Por iniciada la presente demanda y ofrecida la prueba pertinente.
3. — Se ordenen las medidas solicitadas en los puntos IV y V del presente.
4. — En su oportunidad se haga lugar a la demanda instaurada en todas sus partes, con costas a los demandados.

Quiera V. S. proveer de conformidad

Será Justicia.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA PAGO DEL IMPUESTO Y TASAS

Ver la no implicancia del pago efectuado a último momento de impuestos y tasas en la usucapión. Fallo 91.886, CNCom., sala B, agosto 1-991, "Chacabuco c/Cardoso", en La Ley del día 14 de enero de 1994, como así interesante artículo de Conrado Etchebarne Bullrich.

Ver también fallo en DOCTRINA JUDICIAL, año X, n° 4, del 26-1-94, 7999, CNCiv., sala M, marzo 8-993, "Marasco c/Prop. Saraza", pág. 105, relacionado con el pago de impuestos.

"La usucapión veinteañal y sus recaudos". Nota de Gregorini Clusellas a fallo 94.340, publicado en La Ley del día 28 de mayo de 1996.

"La legitimación pasiva en el proceso de usucapión" de Eduardo Molina Quiroga, publicado en La Ley del día 4 de julio de 1997.

"La usucapión veinteñal y sus recaudos". Nota de Gregorini Clusellas a fallo 94.340 publicado en La Ley del día 28 de mayo de 1996.

"La legitimación pasiva en el proceso de usucapión" de Eduardo Molina Quiroga, publicado en La Ley del día 4 de julio de 1997.

SOLICITA CANCELACION CERTIFICADO BANCARIO DE PLAZO FIJO

Señor Juez Nacional:

Hechos

... abogado, t. ... f. ..., M.P. N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., y a mérito del poder conferido por ... con domicilio real en la calle ..., n° ..., de la Capital Federal; vengo en tiempo y forma a accionar; solicitando la cancelación de un certificado bancario a plazo fijo N° ... y que fuera suscripto por mi mandante con fecha del ... de ... de ... con vencimiento del ... de ... de ... y que fuera realizado y emitido por el banco de ... todo ello por un importe por capital de ... y por interés de ...

I

De acuerdo al certificado expedido por la Policía Federal, consta la pérdida del certificado bancario que solicito en cancelación.

II

Derecho

Con fecha del ... de ... de ..., comuniqué al banco emisor, la pérdida del documento, de acuerdo al art. 89 del Dec.-ley 5965/63, a los fines perseguidos, ofrezco fianza a los fines legales requeridos.

Petitorio

En consecuencia solicito:

- 1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.
- 2º) Se adjunte la documentación acompañada.
- 3º) Se libre oficio al banco a los efectos de que informe si el certificado ..., corresponde a la emisión que denuncio.
- 4º) Se ordene la cancelación del certificado a nombre de mi mandante, ordenándose su pago 60 días después de la última publicación de edictos.
- 5º) Que en oficio pedido en el punto 3º de este escrito, se comuniqué al banco emisor, la reinversión del capital e intereses a la fecha del vencimiento del certificado, por

Ser justicia.

EDICTO CANCELACION CERTIFICADO

El Juzgado Comercial N° ..., Secretaría N° ..., hace saber que en los autos: "... s/ cancelación de depósito a ..." se ha ordenado la cancelación del depósito a ..., ... Número ... del Banco de ... de la Capital Federal, a favor de ... por la suma de pesos ..., emitidos el ... de ... de ..., con vencimiento el ... de ... de ... y reinvertido el ... de enero de ..., con vencimiento el ... de ... de ..., autorizándose su pago, si no hubiese oposición de interesados, dentro de los ... días de la fecha de la última publicación de edictos. Publíquese por 15 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, ... de ... de ...

INICIA PROCEDIMIENTO DE CANCELACION

Señor Juez Nacional en lo Comercial:

... y ..., por su propio derecho, patrocinados por el Dr. ..., con domicilio real en calle ... y constituyendo domicilio legal, juntamente con su letrado patrocinante en ... ante V. S. comparecen y dicen:

1. — Que vienen por el presente a solicitar la cancelación judicial del certificado de ahorro a plazo fijo nominativo transferible N° ... constituido el ... por \$... con una tasa del ... anual en la Financiera ... con domicilio en ..., Capital Federal, a la orden de los presentantes, con vencimiento al ... que con sus intereses totaliza la suma de \$ según constancia que se adjunta.

2. — El referido certificado de ahorros fue extraviado junto con sus documentos personales por la infrascripta ..., radicando la pertinente denuncia policial en la Seccional ... de la Policía Federal, el día ... como lo demuestra con el acta policial que acompaña.

3. — La presente, se efectúa de acuerdo a lo prescripto por los arts. 89 y 101 del Decreto Ley 5965/63, modificatorio del Código de Comercio.

4. — Que procedo en ofrecer fianza real a satisfacción del Juzgado.

Atento a que el precitado documento produjo su vencimiento con fecha ... solicitamos a V. S. libre oficio a la citada Financiera proceda a depositar a la orden de S. S. y como pertenecientes a estos autos el importe del mismo, situación ésta que nos permitirá oportunamente solicitar se constituya un plazo fijo que devengue intereses durante todo el tiempo que demande la tramitación de este proceso.

PETITORIO: Por lo expuesto, a V. S. solicitamos:

- 1º—Nos tenga por presentados, por parte y por constituido el domicilio legal.
- 2º— Se ordene la publicación de edictos de ley.
- 3º— Se agregue la documentación acompañada.
- 4º—Se oficie a la Financiera ... en la forma pedida.
- 5º— Oportunamente decrete la cancelación del documento que nos ocupa.

Proveer de conformidad,

Es Justicia.

OFICIO

SEÑOR GERENTE DE ...

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: "... CANCELACION" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° ... de esta Capital, a cargo de Dr. ..., Secretaría N°... a mi cargo, a fin de que se sirva disponer lo necesario para que se transfiera al Banco Ciudad de Buenos Aires, a la orden de Su Señoría y como pertenecientes a los mencionados autos, la suma de pesos ... (...) correspondientes al Certificado de ahorro a plazo fijo nominativo transferible N° ..., constituido en esa Financiera por los actores el ..., a su orden y con vencimiento al Para una mayor precisión aclaro nombre de los titulares del referido título: ...

El auto que así lo dispone es el siguiente:

"Buenos Aires, ... Líbrese el oficio solicitado.

"... Juez Nacional de Comercio".

El cumplimiento de lo ordenado por Su Señoría deberá ser comunicado a este Juzgado y Secretaría, con remisión del comprobante respectivo, para ser glosado a los autos.

Saludo a Ud. muy atte.

**ACREDITA DEPOSITO — OFRECE GARANTIA — SOLICITA
INVERSION DE LOS FONDOS**

Señor Juez Nacional de Comercio:

..., patrocinados por el Dr. ... con el domicilio constituido y en el carácter acreditado en los autos caratulados: ... s/ CANCELACION, ante V. S. dicen:

I. — Que adjunta a la presente contestación de ... al oficio oportunamente librado por V. S. y acompaña boleta de depósito que acredita que la referida firma, depositó en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de V. S. y como pertenecientes a estos autos, la suma de \$ 5.297.180 (cinco millones doscientos noventa y siete mil ciento ochenta pesos), lo cual fue registrado al Lº...

II. — Atento lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965/63 y no teniendo bienes susceptibles de ofrecer a embargo, ofrece el importe mismo del certificado cuya cancelación se persigue en autos.

III. — Solicita también a V. S. atento lo expuesto, que ..., se invierta dicha suma en cuenta Plazo Fijo en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días, con renovación automática de la suma capitalizada hasta la fecha que fije V. S., a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos.

Por todo lo expuesto, a V. S. pide:

- 1º) Tenga presente el depósito realizado.
- 2º) Por aceptada la garantía ofrecida.
- 3º) Ordene la inversión de los fondos depositados, como se pide.

Proveer de conformidad,

Es justicia.

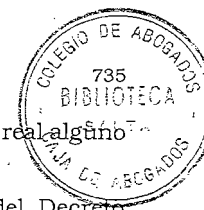
**OFRECE SUSTITUCION DE GARANTIA — ACOMPAÑA VALUACION
FISCAL Y CERTIFICADOS REGISTRALES — OFICIOS**

Señor Juez Nacional de Comercio:

..., patrocinados por el Dr. ..., con el domicilio constituido y en el carácter acreditado en autos: ...

Ante V. S. dicen:

1) Que viene a ofrecer reemplazo de la garantía proveniente del importe del certificado cuya cancelación se tramita en autos, embargo sobre el inmueble propiedad de los suscriptos ubicado en calle ... de esta Capital Federal y cuya fotocopia del título respectivo, obra oportunamente agregada en autos. El valor venal del mismo puede estimarse en \$... habida cuenta de la calidad de la edificación, cantidad de ambientes, metros cuadrados cubiertos y



ubicación (Barrio de Belgrano), no registrando el mismo derecho real alguno ni otros gravámenes.

Atento que lo ofrecido reúne los recaudos del art. 89 del Decreto Ley 5965/63, se peticiona se decrete la sustitución solicitada y se ordene el correspondiente oficio al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que se abone al vencimiento del plazo el precitado documento a los suscriptos.

2) Que vengo asimismo en acompañar boleta de contribución de Alumbrado Barrido y Limpieza de la Municipalidad de Bs. As., cuota ... año ... de la cual surge la valuación para este año del inmueble de mi propiedad ofrecido en autos como garantía sustituta.

Que acompaño copia de la boleta a los efectos de su certificación y entrega del original al suscripto.

3) Al propio tiempo procedo en acompañar certificados del Registro de la Propiedad en el que se informan las condiciones de dominio y gravámenes del inmueble ofrecido en garantía, como así también certificado sobre inhibición del titular del dominio.

4) Por todo ello solicito a V.S. quiera disponer la aceptación de la garantía ofrecida disponiendo su embargo por el término del art. 90 del Decreto 5965 teniendo en cuenta el tiempo ya transcurrido y oficie a sus efectos al Registro de la Propiedad, autorizando al suscripto al respectivo diligenciamiento.

5) Solicito asimismo, se libre oficio al Banco de la Ciudad a fin de que no se reinvierta la suma de autos y oportunamente al vencimiento del período libre cheque por el total depositado en autos.

Por todo ello solicito ...

Es Justicia.

**DEMANDA POR REPETICION POR PAGO INDEBIDO,
POR ERROR O SIN CAUSA**

Señor Juez:

..... por sí patrocinado por el Dr. ... con domicilio real en ... y constituyéndolo en ... a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo en demandar al Sr. ... con domicilio en calle ... por la suma de ... por las razones de hecho y derecho que expondré:

HECHOS:

Que tal como se expone en documento que se acompaña me apersoné ante la Dra. ... letrada de mi hermano y procedí a entregarle en propias manos en efectivo la suma de ... a fin de que a su vez procediera a entregárselo al accionado.

Por razones de método procedo a transcribir dicha misiva y que la colega me recibiera con su puño y letra ...

Tal como se expone en dicha carta la suma entregada al accionado obedece a su participación que como coheredero le pertenece en la obra científica que nuestro padre realizara y que fuera inscripta en ...

Pues bien, a fin de continuar con la obra de mi padre, y a fin de evitar problemas, de "motu proprio" decidí comunicar a la letrada del accionado mi decisión de hacerme cargo de su continuación y de su titularidad, contra la cesión del 50 % de los derechos que sobre el departamento ubicado en ... el cual estaba en condominio en cabeza de ambos coherederos. Cesión que se formalizó por ante el escribano ... cuya copia se acompaña.

Siendo ello así, y habiendo abonado al coheredero la suma indicada por error indebidamente y careciendo de causa solicito repetición por esta vía.

Debe entenderse que no medió de mi parte ninguna intención de liberalidad fundada en lazos consanguíneos, sino que creí cumplir una obligación, la que ahora carece de causa.

LA CARENCIA DE CAUSA:

Tal como se puede apreciar, el pago realizado carece de causa, causándome un empobrecimiento (C. N. Civil, "D", 1-3-61, JA, 1961-V, 482).

Paralelamente se produce un enriquecimiento en el accionado habiéndose producido una transmisión en favor del mismo, una ventaja apreciable. (C. N. Com., "B", 10-7-63, LA LEY, 114-126) (CSN, 30-9-42, LA LEY, 28-385).

Se produce así la ausencia de causa jurídica que justifique el desplazamiento patrimonial. (C. N. Civ., "D", 13-12-65, JA, 1966-II, 462, S. C. B. A.).

Ese desplazamiento patrimonial con el consiguiente enriquecimiento de una parte, produce un empobrecimiento en mi patrimonio (Boffi Boggero, "Tratado de las Obligaciones", pág. 181, Tº 6).

Así resulta claro el art. 793 del CC.

Se trató de una causa que dejó de existir (condictio ob causam finitam) (C. N. Civ., 2º, 19-10-39, JA, 68-178) (C. Com., 31-12-45, JA, 1946-II, 440) (LA LEY, 140, p. 375; 1980-C, ps. 362 y 664; ED, Tº 91, p. 509, Tº 94, p. 508).

LA RATIFICACION DEL "ACCIPIENS"

Así lo hace en la manifestación que efectúa en el instrumento de la cesión en que manifiesta que cede los derechos "ex ante y ex post" "a perpetuidad" etc. ... etc.

EL RECLAMO

Se le ha solicitado al coheredero mediante carta documento que asimismo se acompaña y en la nota descripta. Ninguna respuesta se ha obtenido. Así es por ello que me veo obligado a recurrir ante VS.

LA DOCTRINA:

SALVAT ("Obligaciones", año 1935, pág. 602) Haciendo referencia al art. 784 del CC: "... son necesarias tres condiciones: 1) Existencia de un pago; 2) Que el pago sea indebido; 3) Que este pago haya sido hecho por error ..." Estas tres condiciones serán oportunamente probadas.

BOFFI BOGGERO ("Tratado de las obligaciones", Tº 6, p. 177, p. 2217) exige iguales condiciones.

COLMO ("Obligaciones en general", año 1920, p. 488): "Debe acreditar el actor que por su hecho ha enriquecido al demandado y debe resultar que ese enriquecimiento no ha obedecido a una causa jurídica."

FORNIELES ("Tratado de las sucesiones") 4º Ed. TEA, p. 351): "Se conviene por todos en que la acción de in rem verso necesita para prosperar el concurso de dos circunstancias: Un empobrecimiento patrimonial del que reclama y un enriquecimiento correlativo del demandado ..."

LAFAILLE ("Tratado de las obligaciones" t. II, Bs. As. 1950, nº 1163) "... que siendo la causa uno de los requisitos forzosos de todo acto jurídico (art. 944 del CC) y de la obligación (arts. 499/502) no sería posible acordar al pago ninguna eficacia."

FASSI (La Ley, t. 80, p. 648): "El pago sin causa es una de las especies del pago de lo indebido (...) en sus especies del pago por error y el pago sin causa (nº 7 y 17)" Todo en una fundamental síntesis de este instituto repasando el Código Napoleón, Zachariae, Segovia y otros grandes del derecho.

Resulta interesante la nota al art. 784 de Vélez haciendo referencia a MARCADE: "pero el principio de equidad ... que siempre es principio en nuestro derecho civil, no permite enriquecerse con lo ajeno." Extendiéndose en consideraciones que omito.

Como así la nota al art. 792: "Este artículo y los siguientes son consecuencias necesarias de los artículos desde el 499 hasta el 504 inclusive."

SALVAT, dice asimismo en su obra citada (p. 1556): "desde el punto de vista racional la condición del error se justifica fácilmente. Cuando éste ha existido es equitativo que la ley preste al solvens el amparo necesario para que pueda reparar las consecuencias de él".

SALAS-TRIGO REPRESAS en su comentario al artículo 793 (Código comentado), nos presentan en la causa existente que cesa de existir, la aplicación de la "condictio ob causam finitam". Comentando varios casos de jurisprudencia. Al igual lo hace en una causa futura que no se realiza) que goza de la "condictio causa data causa non secuta".

Los mismos autores, al art. 784, dicen: "Legitimación activa: La acción de repetición se da a quien ha efectuado un pago (...); Prueba del pago: La prueba del pago cuya repetición se demanda como indebido puede efectuarse por cualquier medio, ya que no rige la limitación del art. 1193, pues no se trata de demostrar la existencia de un contrato, sino la entrega de una suma de dinero (LA LEY, 122-81).

Como estos principios devienen del derecho romano, el cual plasma la obra de Vélez, me permitiré citar a POMPONIO (Repertorio de latinazgos de E. Fernández Gianotti-La Ley, 7-8-80): "Iure naturae aequum est neminem cum alterius detrimento et in iuria fieri loculpetionem." (Por derecho natural es equitativo que nadie se enriquezca con daño e injusticia de otro) (Digesto, 50-17-206)

EL DERECHO

Artículos 499; 502; 784; 793; 926; 944 y concordantes del Código Civil. Atento al trámite a imprimir reservo derechos de ampliar la prueba y/o el derecho.

LA PRUEBA

DOCUMENTAL:

1º) Carta fechada ... en original, que se acompaña en copia para su guarda, y que pusiera en manos de la ... con la suma de ... suscripta por la misma y el peticionante.

A ... en caso de desconocimiento del contrato.

CONFESIONAL:

Del accionado a tenor de pliego que se adjuntará.

TESTIMONIAL:

PETITORIO

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio;

2º) Seguido el trámite de ley, por la suma reclamada y/o la que resulte en más o en menos de la previa se dicté sentencia condenando al accionado a la repetición de la misma, con más accesorias.

3º) Se decrete la indisponibilidad de los fondos del acervo hereditario correspondiente al accionado a fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Proveer de conformidad.

Es esencial la lectura en este tema de la obra de doctor Jorge Bustamante Alsina, "Repetición del pago de lo que no se debe", Edit. Abeledo Perrot, 1981, quien en apretada síntesis agota el tema.

PROCESOS ESPECIALES INTERDICTOS Y ACCIONES POSESORIAS

INTERDICTO DE ADQUIRIR

(La apelación en los interdictos es de dos días
LA LEY del 20/10/80, fallo 78.888)

Señor Juez Nacional: Sumarísimo (arts. 321 y 498 del C. P. C.)

..., procurador matriculado bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ... N° ..., estudio del letrado patrocinante y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., N° ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, a V. S. digo:

I

Que como lo acredito con las partidas que acompaño, don ... ha fallecido "ab intestato", como también su cónyuge.

Que de tales partidas y circunstancias mencionadas se desprende que mi mandante es único y universal heredero, como lo compruebo con el testimonio de declaratoria que acompaño. Por lo tanto, con derecho a la posesión de sus bienes, tal como lo dispone el art. 3410 del Cód. Civil.

II

El inmueble del cual solicito la posesión está situado en la calle ..., N° ... y se halla ocupado por don ... quien no lo detenta en su calidad de dueño o usufructuario, oponiéndose a que mi mandante entre en posesión de aquél; por ello, usando del derecho que me otorga el art. 607 del Cód. de Proc., vengo

a iniciar el presente interdicto de adquirir la posesión del citado inmueble que por derecho me corresponde (1).

III

Pruebas

1º) Testimonio de la declaratoria.

2º) Se cita a don ... a absolver un pliego de posiciones y toda otra que crea conveniente.

IV

Por ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se agreguen los documentos acompañados y se corra traslado de la demanda con las copias respectivas, señalándose las medidas del Cód. de Proc., arts. 607/09 del C. P. C. y 498 del mismo, bajo apercibimiento de dárseme la posesión en caso de incomparecencia del demandado sin justa causa.

3º) Oportunamente se haga lugar a este interdicto (2), ordenándose se ponga en posesión del mencionado bien a mi mandante, sin perjuicio de mejor derecho.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

(1) Diferencia entre tenencia precaria, posesión y tenencia.

En el caso registrado en "LA LEY", t. 1977-D, pág. 441, llevando el voto, el Dr. Vernengo Prack, dijo:

La figura "tenencia precaria" es un engendro inventado por las empresas inmobiliarias para escapar a los efectos de la ley. De acuerdo con el art. 2377 la posesión se adquiere "cuando una de las partes entregase voluntariamente una cosa y la otra voluntariamente la recibiese". Dicha posesión que no necesita título (art. 2363), se convierte nada menos que en legítima cuando se refiere a inmuebles, "mediando boleto de compraventa" (art. 2355, agregado, ley 17.711).

En cambio en la tenencia, es el que tiene la cosa "pero reconociendo en otro la propiedad". El que compró quiere adquirir la propiedad por este contrato (art. 1323, Cód. Civil), y se le entrega la cosa (aunque debe una parte del precio) (art. 2377 es poseedor legítimo, art. 2355, Cód. Civil), cualquiera sea la denominación que las partes quieran darle a ese hecho, únicamente calificado por la ley. Basta leer los casos mencionados en los incisos del art. 2462, para darse cuenta que nunca un comprador de inmueble con boleto de compraventa que ha pagado parte del precio, puede ser calificado como tenedor (arts. 2461 y 2352).

La posesión viciosa, valga la redundancia, sigue siendo posesión. Allí en el art. 2364, se la denomina "precaria" (a la posesión), cuando se tuvo "por abuso de confianza".

(2) Debe rechazarse el interdicto que se ha deducido fuera del término legal de un año previsto por el art. 621 del Cód. Procesal respecto de partes del inmueble que está ocupado por personas que desde distintas épocas han poseído para la Provincia demandada y corresponde declarar que tanto ésta como el actor tienen posesiones separadas en los respectivos lugares del inmueble. CS, noviembre 6-974. — Bellocq, Eduardo M. c. Provincias de Buenos Aires. C. S., actos posesorios - mensura - deslinde - amojonamiento. LA LEY 15/12/80, fallo 78.060.

INTERDICTO DE RECOBRAR (1)

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el N°..., constituyendo domicilio en la calle ... N° ..., estudio del letrado patrocinante, y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., N° ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, a V. S. digo:

I

Que vengo en nombre de mi mandante a iniciar interdicto, de recobrar la posesión sobre el inmueble ubicado en la calle ..., N° ..., por haber sido defraudado en sus derechos sobre él, por el copropietario de ..., con domicilio en la calle ..., N° ...

II

Hechos

Que como lo compruebo con el título de propiedad que adjunto, poseo en condominio con el demandado el inmueble citado desde ...

Que el condómino ha realizado actos que importan violaciones al derecho mencionado y a lo dispuesto en los arts. 2680 y siguientes del Cód. Civil (Se deberá expresar en qué consisten estos hechos, cómo y cuándo fueron realizados).

Que tales hechos significan el desconocimiento de mi derecho de condómino, y amparándome en el art. 2489 del Cód. Civil y conforme a las disposiciones de los arts. 614 y siguientes del Cód. de Proc., vengo ante V. S. a fin de que ampare en cuanto a la posesión se refiere, restituyéndosela en su plenitud y libertad (art. 2487, Cód. Civil), y que por dentro me corresponde (2).

(1) El Dr. FORNIELES sostiene en cuanto se refiere a la acción de recobrar y despojo con éxito (ver "Cuestiones de derecho civil", ed. 1944, ps. 7 y sigts.), que ella debe asimilarse al interdicto de recobrar, ya que tiene la misma finalidad y objeto, sin necesidad de la prueba de la anualidad y otros requisitos que exige el Cód. Civil; no razonan así, en cambio, SALVAT ("Derechos reales", N° 529 y 415) y LAFAILLE (núm. 433). Además: MACHADO, t. 6, ps. 433 y 447; SEGOVIA, t. 2, p. 67, nota 61. Ver "LA LEY", t. 83, p. 172.

(2) Quien demande podrá pedir como medida precautoria prohibición de innovar (arts. 2483, 2500 y 2788 del Cód. Civil, y 616 y 230 del Cód. de Proc.).

R. REIMUNDIN "Prohibición de innovar", "Revista de Derecho Procesal", núm. 3, julio a setiembre 1943, p. 240; J. F. LINARES, "La prohibición de innovar", "Revista del Colegio de Abogados", t. 20, p. 281.

Si se inicia el interdicto de obra nueva, se estará a lo dispuesto en el art. 619 del Cód. de Proc. Ver arts. 2498 y 2499, Cód. Civil.

III

Por todo ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se agregue como prueba el título acompañado y se corra traslado del presente interdicto con las copias que se adjuntan por el término de cinco días de acuerdo al art. 498, inc. 2º del C. P. C.

3º) Oportunamente se haga lugar al interdicto, ordenando restituir la posesión a mi mandante (3), y condenando al demandado a pagar las costas, daños y perjuicios ocasionado, según lo dispone el art. 618 del Cód. de Proc.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

INTERDICTO DE RETENER

Señor Juez Nacional: Sumarísimo (arts. 321 y 498 del C. P. C.).

... en representación de don ..., como lo compruebo con el testimonio de poder que adjunto, e inscripto en la matrícula de procuradores bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., estudio del letrado patrocinante, a V. S. digo:

I

Que vengo a entablar demanda por actos de turbación en la pacífica posesión de la propiedad de mi representado, sita en la calle ..., N° ..., como se comprueba con el título de propiedad (1) que se acompaña. El demandado don ..., domiciliado en ..., ha violado, como lo comprobaré en la estación oportuna, el derecho que surge de los arts. 2506 del Cód. Civil y siguientes.

(3) Personas que pueden ejercerlo: el propietario de un mueble contra quien se dice depositario o guardador del inquilino ausente, y comprende tanto el despojo violento como el clandestino ("LA LEY", t. 74, p. 522).

(1) Arts. 2473, 2477 a 2481, 2876, 2950, 3024 y 3939, Cód. Civil; ALSINA, "Tratado", t. 3 N° 16, letra C, capítulo 46, p. 467, ed. 1943; LAFAILLE, ed. 1943, t. 3, p. 343, "J. A.", t. 66, p. 495. En contra: SALVAT, "Derechos reales" n° 402, 489 y 395, letra B, ver R. L. FERNANDEZ, "Código de Proced. Civil y Comercial concordado y comentado", ed. 1944, art. 574.

II

Hechos

(Se expresan los hechos en que consiste la turbación de la posesión conforme a los arts. 610/13 del Cód. de Proc., 2482, nota y 2384 del Cód. Civil).

III

Pruebas

(Conforme al art. 612 del Cód. de Proc. y concordantes)

IV

El derecho

Petitorio

Por todo ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se corra traslado de ley del presente interdicto (art. 498, inc. 2º, Cód. de Proc.) y se aplique la medida de no innovar que preceptúan los arts. 613 y 230 del C. P. C.

3º) Oportunamente se condene a la demandada al cese de la turbación de la posesión y se restituya la posesión quieta y pacífica a mi mandante, con costas.

Será justicia.

ACCIONES POSESORIAS — Interdicto de retener — Requisitos — Actos que no implican turbación de la posesión

1.— La causa del interdicto de retener debe consistir en la realización, por un tercero, de actos posesorios efectuados contra la voluntad del poseedor, con intención de poseer y sin que tengan como consecuencia la exclusión absoluta del poseedor. Los mencionados requisitos, luego de la ley 17.711 (Adia, XXVIII-B, 1799), comprenden también a la tenencia.

2.— Para que medie turbación en forma concreta —aun cuando sólo lo fuere por omisión— que haga procedente el interdicto de retener, es menester que con el acto material se tenga la intención de tomar la posesión o la tenencia del bien.

3.— La existencia de bienes muebles pertenecientes al demandado en el departamento de la accionante no constituyen acto turbatorio en sí mismo, pues no evidencian intención de tomar la posesión.

91.842 — CNCiv., sala E, junio 26-992. — Laucirica de Martínez, Rosa C. c. Iranzo, María C.

De obligada lectura en este tema artículo: "Interdicto de retener. Requisitos para su procedencia" de Margarita Colquhoun de Chiti donde se trata de los actos turbatorios de la posesión y que son los realizados contra la voluntad del poseedor; que quien los ejerce esté animado de la "intención de poseer" y deben ser actos de los que "no" se derive una exclusión absoluta del poseedor. Trata asimismo de las diferencias de la acción posesoria de mantener. Publicado en La Ley del 20 de diciembre de 1993.

INTERDICTO DE OBRA NUEVA (1)

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., estudio de mi letrado patrocinante y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., N° ... según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, a V. S. muy respetuosamente digo:

Que vengo en nombre de mi mandante a iniciar interdicto de obra nueva (2) de acuerdo a lo dispuesto por el art. 619 del C. P. C. por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

(1) El interdicto de una obra nueva puede intentarse por el poseedor y aun por el tenedor del inmueble afectado por la obra nueva ("LA LEY", t. 143, p. 538, 26.452).

Con la vigencia del nuevo Código Procesal, las disposiciones referentes a los interdictos no pueden ser consideradas como la regulación procesal de las acciones posesorias ("LA LEY", t. 138, p. 919, 23.520).

Los interdictos son de carácter policial, para mantener el orden civil del derecho emergente de los contratos o de la propiedad. Ver art. 619, C. P. C.

Acciones posesorias: Art. 623. Trámite. — Las acciones posesorias del título III, Libro III del Código Civil, tramitarán por juicio sumario.

(2) Deducida la acción posesoria o el interdicto, posteriormente sólo podrá promoverse acción real.

Debemos tener en cuenta una importante modificación en lo concerniente a las acciones posesorias: éstas tienen una diferencia sustancial con los interdictos, en los últimos, es necesario por el art. 621 del C. P. C., que no haya transcurrido un año de producidos los hechos mientras que en las acciones posesorias es requisito previo por el art. 2481 del Cód. Civil que la posesión sea anual, continua y no interrumpida, además no debe ser precaria, sino a título suficiente para adquirir la posesión como en el de adquirir.

En el de retener es suficiente la tenencia, lo mismo en el de recobrar y de obra nueva.

Para mejor comprensión transcribimos el art. 2468 del Código Civil: Un título válido no da sino un derecho a la posesión de la cosa y no la posesión misma. El que no tiene sino un derecho a la posesión no puede, en caso de oposición, tomar la posesión de la cosa; debe demandarla por las vías legales.

INTERDICTO DE OBRA NUEVA — Finalidad — Límites — ACCIONES POSESORIAS — Interdictos — Objeto — Alcance — REPRESENTACION PROCESAL — Defecto de la personería del accionante — Silencio de la contraria

El interdicto denominado "de obra nueva" instrumenta una protección simple, urgente y expeditiva contra quien, mediante una obra en ejecución, turbare o despojare al actor de la posesión que ejerce, acotándose el análisis de la controversia al mero hecho del supuesto menoscabo de la relación real, sin que sea admisible debate alguno en torno a cuestiones ajenas a ella, como, por ejemplo, la propiedad del bien pretendidamente afectado, la hipotética indeterminación de sus límites, la errónea utilización o trazado del muro medianero existente entre dos heredades, etc., controversias éstas que, dada la limitación expuesta, tienen reservados otros procesos específicos, caracterizados por un debate más amplio, y, por ende, un mayor ámbito de conocimiento.

91.612 — CNCiv., sala A, abril 30-993. — Consorcio de Propietarios Silvio Ruggieri 2916 c. Propietarios Cerviño 3421 y otro. La Ley, 21/9/93.

II

1º) Mi mandante es propietario de un terreno, sito en la calle ..., N° ... de acuerdo al título de propiedad que adjunto teniendo mi conferente la posesión actual del predio.

2º) El citado terreno, tiene edificación al frente, a la vez que el fondo del mismo se halla totalmente cercado con plantas (de acuerdo al plano adjunto).

3º) Que hace aproximadamente veinte días el vecino lindero al fondo del terreno (señalado con rojo) fue avanzando en la construcción de una obra, abatiendo la línea de demarcación limitada por el cerco e invadiendo la propiedad de mi mandante, aproximadamente un metro sobre el terreno.

Que a pesar de los reclamos interpuestos y del telegrama enviado por mi conferente al demandado, el único resultado fueron serios incidentes policiales y para evitar todo ello y que la obra continúe, es que inicio este interdicto de obra nueva que lleva los requisitos legales.

1º) Una obra comenzada.

2º) Que se cumple en un inmueble de terceros.

3º) Menoscabo de la posesión y beneficio para el agente que provoca dicho menoscabo. "LA LEY", t. 143, p. 538 (26.452).

4º) El art. 2499 del Cód. Civil establece que: habrá turbación de la posesión cuando por una obra nueva que se comenzara a hacer en inmuebles que no fuesen del poseedor, sean de la clase que fueren, la posesión de éste sufre un menoscabo que cediese en beneficio del que ejecuta la obra nueva.

En consecuencia, solicito de V. S. se notifique por telegrama al demandado, de acuerdo al art. 143 del C. P. C. como medida precautoria, se abstenga de seguir construyendo y para que se demuela lo hecho, esto último probadas las circunstancias legales expuestas, con costas. Solicito se imprima a las presentes actuaciones el carácter de sumarísimo, a los efectos de los arts. 498 y 321 del C. P. C.

Derecho

Fundo el derecho de mi parte en lo que disponen los arts. 2499 del Cód. Civil, 619, 498 y 321 del C. P. C.

Prueba

1º) Título de propiedad adjunto.

2º) Testimonial ... (que probaran que actualmente se domicilia en el lugar de la turbación y que es poseedor del bien).

3º) Posiciones que deberá absolver el demandado a tenor de un pliego que se adjuntará.

4º) Para el caso de desconocimiento de lo expuesto, me reservo el derecho de que V. S. nombre un perito ingeniero único de oficio, con el fin de que efectuando las mediciones debidas se establezca la verdad.

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio legal indicado a mérito del poder adjunto.

2º) Se agregue la documentación acompañada.

3º) Se notifique por telegrama al demandado en virtud de lo dispuesto por el art. 143 del C. P. C., para que se abstenga el demandado de proseguir la obra.

4º) Se corra traslado del interdicto por el término de ley.

5º) En su oportunidad se ordene demoler lo construido, con costas. Mi conferente se reserva el derecho de iniciar acción por daños y perjuicios, todo ello por...

Ser justicia.

PROMUEVE ACCION NEGATORIA (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado, t. ..., f. ..., M. P. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., en representación del consorcio calle ..., N° ..., de acuerdo al poder conferido y que adjunto, a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que de acuerdo al acta protocolizada por ante el escribano ... y cuyo testimonio acompaño, así como el Reglamento de Copropiedad, se resolvió el ... de ... de ... promover acción negatoria en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

a) Con fecha ... los señores ... vendieron en propiedad horizontal las unidades ... a ...

(1) Ver notas sobre la acción negatoria en "LA LEY", t. 131, p. 89 y el notable fallo allí registrado. Ver también: SALVAT, "Derechos reales", n° 215, ed. 1932.

La acción confesoria legislada por el art. 2595 dice:

La acción confesoria es la derivada de actos que de cualquier modo impidan la plenitud de los derechos reales o las servidumbres activas, con el fin de que los derechos y las servidumbres se restablezcan.

SALVAT establece la definición y sus caracteres, ver n° 2149, Derechos reales, ed. 1932; de tal manera que al titular de un usufructo o servidumbre de paso si se le impide su ejercicio debe usar del derecho que le confiere la acción confesoria.

Los derechos de usufructo, uso y habitación le corresponden la acción negatoria, que son prototipos de servidumbres temporarias de utilidad personal, recomiendo ver "LA LEY", t. 131, p. 89 con una brillante nota del Dr. Jorge Horacio Alterini, sobre la legitimación en las acciones reales.

b) Los vendedores, por la cláusula ... resolvieron reservarse en la venta "el uso de la terraza, por parte del frente y lados exteriores medianeros" a los efectos de su explotación comercial para propaganda, pudiendo dar dichos espacios en locación, cederlos o transfiriendo tales derechos, sin que ninguno de los compradores tenga derecho a exigir indemnización alguna.

c) Los vendedores con el motivo y a consecuencia de dicha concesión en cláusula reglamentaria, comenzaron a instalar antenas de publicidad y carteles luminosos para la empresa ... con las consiguientes molestias que de año en año venían sufriendo mis conferentes por cambios de propaganda, trabajos de operarios, etcétera.

d) Que ante tal disposición del Reglamento mi parte entiende que existe una restricción impidiendo la plenitud de los derechos reales inherentes a la posesión o servidumbre de los consorcistas (arg. arts. 2800 y sigts. del Cód. Civil).

e) Que en ningún momento mis partes entendieron que dicha cláusula tuviera vigencia perpetua. Es como si los vendedores se reservaran un derecho de propiedad inalienable, un derecho tal de uso que fuera más allá de las necesidades del usuario, así como se reservaron el derecho de no abonar gastos de ninguna naturaleza y otros que probaré.

Más aún, con el criterio del articulado en el Cód. Civil referido al derecho de uso, escapa a toda noción lógica por la modalidad del contrato. Es por ello que vengo ante S. S. para que haga cesar el derecho que tienen los demandados y que emerge del Reglamento de Copropiedad, en virtud del derecho que confiere a mis mandantes la acción negatoria de los arts. 2800 y sigts. del C. C. y el art. 1071 del mismo ordenamiento legal. La acción negatoria es la que compete a los poseedores de inmuebles contra los que impidiesen la libertad del ejercicio de los derechos reales, a fin de que la libertad sea restablecida. El art. 1071 del Código Civil establece que: El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considerará tal al que contrarie los fines que aquélla tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

f) En consecuencia solicito se declare nula y sin efecto la cláusula inserta en el Reglamento de Copropiedad en virtud de lo expuesto y se haga lugar a la acción negatoria con costas.

Derecho

Arts. 2800, 1071 y 1198 del Cód. Civil.

Pruebas

1º) Reglamento de Copropiedad del consorcio de la calle ..., Nº ..., art. ... del mismo.

2º) Se nombre perito para que informe ...

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2º) Se corra traslado por el término de ley.

3º) Se haga lugar a la acción negatoria con costas por...

Ser justicia.

DENUNCIA POR DAÑO TEMIDO — art. 623 bis del CPCC

Señor Juez:

1) Que viene por el presente a efectuar denuncia por daño temido en los términos del art. 623 bis del CPCC solicitando se ordenen las medidas de seguridad apropiadas y que seguidamente se han de exponer. Todo bajo apercibimiento de astreintes.

Esta acción se dirige contra el Consorcio de Copropietarios de ... representada por su administrador ...

2) Los fundamentos.

El peticionante es copropietario de la unidad ... lo que se acredita con escritura que se acompaña.

Se acompaña asimismo reglamento de copropiedad el cual determina ... como así la ley 13.512 ... que son cosas de propiedad común ...

Se ha solicitado de la administración la reparación del muro ... el cual como queda dicho es de propiedad común ... al que se le ha formado una grieta que hace peligrar el inmueble. Se acompañan cartas documento de fechas ...

El carácter común del citado muro impide al peticionante adecuar medidas apropiadas ... Su rajadura tal como se puede apreciar en fotografías que se acompañan denotan la peligrosidad ...

La demora del consorcio ocasiona perjuicios psíquicos ...

En acta de asamblea del día ... consta mi petición la cual hasta la fecha ha sido desoída.

Ante todo este panorama me veo obligado a esta vía ...

Se acompaña informe técnico de arquitecto ... el cual ...

3) Solicito constatación de los daños.

Se disponga el reconocimiento judicial o bien se constate mediante mandamiento a fin que el oficial de justicia informe ...

4) La jurisprudencia dice ... y la doctrina es conteste en el sentido de ... Petitorio:

1) Me tenga por presentado, parte y ...

2) Se disponga el reconocimiento judicial o en su defecto ...

3) Se ordene oportunamente la realización por parte del consorcio ... la reparación conforme corresponde y que fuera indicado en el informe acompañado fijándose plazo para el mismo con apercibimiento de la aplicación de astreintes.

4) Que dejo efectuada la reserva de demandar por daños y perjuicios.

Es justicia.

NOTA: El Código Civil en su art. 2499, última parte, dispone *Quien tema que de un edificio o de otra cosa derive un daño a sus bienes, puede denunciar ese hecho al Juez a fin de que se adopten las oportunas medidas cautelares.*

Se trata de una medida cautelar que el derecho adjetivo proporciona o bien para asegurar el cumplimiento de una futura sentencia favorable o bien para ejecutar una sentencia ya recaída en un determinado expediente. Tales circunstancias determinan que esas medidas cautelares tengan a su vez determinados caracteres. Así sabemos que no son autónomas; son meramente instrumentales y están sometidas a plazos de caducidad.

En cambio, lo normado en el Código Procesal en el art. 623 bis, se trata de una acción que comienza y finaliza con la adopción de esas medidas cautelares; con la adopción de recaudos tales que eviten el acaecimiento de un daño futuro.

En suma, considero que se trata de una acción autónoma, ya que no depende de ninguna otra.

Tal es así, que el Código Procesal dice en la norma del art. 623 bis citado que quien tema que un edificio o de otra obra derive un daño a sus bienes, puede iniciar esta acción a fin de que se adopten medidas de seguridad.

En el caso de autos, el informe técnico acompañado por el peticionante detalla una serie de daños de los que algunos son considerados como "urgentes" en cuanto a su solución y otros son descriptos, recomendándose su reparación a fin de evitar mayores daños en el inmueble.

VER: MANDAMIENTO DE CONSTATAción en capítulo pertinente.

PROPIEDAD HORIZONTAL — Arreglos de averías en un piso o departamento — Imposibilidad por culpa de su ocupante — Acción aplicable — Improcedencia de la prevista en el art. 15 de la ley 13.512 — Fundamentos — Medidas urgentes del art. 623 ter del Cód. Procesal — Modificación de la pretensión por imperio del principio "iura novit curia"

1.— Deben diferenciarse los presupuestos de la acción prevista por el art. 15 de la ley 13.512 de los que dan fundamento al remedio procesal contemplado en el art. 623 ter del CPCC.

2.— La acción prevista en el art. 15 de la ley 13.512 involucra las violaciones al art. 6º —y aunque no se incluyan en el texto los arts. 5º y 7º— regulando la denuncia contra los propietarios y ocupantes que de algún modo perturben la tranquilidad o con el objeto de imponerles las sanciones contempladas en dicho precepto y hacer cesar la infracción a cuyo fin queda facultado el órgano jurisdiccional para ordenar el allanamiento del domicilio o el uso de la fuerza pública si fuera menester. Consecuentemente si, en el caso, lo que se peticiona es el cese de la causa del daño mediante reparaciones materiales urgentes, la pretensión debe encuadrarse en la acción prevista en el art. 623 ter del CPCC.

3.— Sin perjuicio de la tramitación que quepa acordar según el tenor de la denuncia, tratándose de reparaciones urgentes, el art. 623 ter del CPCC, sin perjuicio de la vialidad de la acción, es el que más se adecua a la emergencia, cubriendo todos los hechos que motivan la pretensión principal de la accionante. Por lo tanto, acreditados los daños que causa a la propiedad de la accionante el descuido de la ocupante de un departamento del edificio, corresponde abreviar los plazos procesales y satisfacer las pretensiones deducidas —cese de la causa del daño mediante la reparación de los desperfectos— debiendo acompañar la actora el informe técnico que como recaudo formal exige el trámite previsto por el artículo del código de rito antes citado.

4.— Si, en el caso, no se persigue la comprobación de las violaciones al art. 6° de la ley 13.512 sino simple y puramente hacer cesar la causa del perjuicio a la propiedad de la accionante, como medida urgente, corresponde encuadrar la petición en el marco de la acción prevista en el art. 623 ter del CPCC haciendo así aplicación del principio "iura novit curia", debiendo la actora adecuar su actividad procesal a dicho marco normativo. L.C.P.

43.965 — CNCiv., Sala A, noviembre 11-991. — Mateos, María c/Consortio de Copropietarios Juan B. Justo 4264. ED del 12-2-92.

PROPIEDAD HORIZONTAL EJECUCION DE SENTENCIA EXTRANJERA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

CARTA-PODER PARA REPRESENTACION EN ASAMBLEA

El que suscribe
en su carácter de titular de la unidad N° ... (piso ... dto. ...) del Consorcio de
Copropietarios del edificio ubicado en la calle.....
N° ... de esta Capital, designa a
para que lo represente en la Asamblea
a celebrarse el día ... de ... de 19..., con todos los derechos legales y
reglamentarios que corresponde al firmante-representado.

Buenos Aires, ... de ... de 19...

.....
(firma del titular)

.....
(firma del autorizado)

(*) SOLICITAMOS CONVOCACION JUDICIAL

(Art. 10, ley 13.512) (1)

Señor Juez Nacional:

..., y ..., por sus derechos, constituyendo su domicilio en la calle ..., N° ..., estudio del letrado patrocinante, y el real en la calle ..., N° ..., unidades N°s ..., y ..., respectivamente, de la Capital Federal, a V. S. como mejor proceda en derecho, decimos:

.....
(*) Conforme reiterada jurisprudencia se deben agotar los mecanismos del reglamento de copropiedad.

(1) La convocatoria para la audiencia señalada puede resolverse ante los intereses encontrados proponiendo cada grupo un nombre para la administración, y por su parte, el juez una tercera persona dentro de dos nombres que los grupos antagónicos pueden formular. Si fracasa la reunión conciliatoria, ya que las partes sostienen que es imposible toda tentativa de agrupar a los consorcistas, el juzgado la da por fracasada e intima a los demandados a contestar la demanda y ofrecer pruebas conforme al procedimiento de los interdictos.

I

a) Que venimos en tiempo y forma a hacer uso del derecho que nos confiere el art. 10 de la ley 13.523. A tal fin adjuntamos el reglamento de copropiedad y su fotocopia respectiva, a los efectos que en el petitorio se expondrán.

De los arts. ... y ... del instrumento invocado anteriormente surge el procedimiento para convocar la asamblea a elegir los miembros que administrarán el consorcio "... y del cual formamos parte.

b) Con fecha ... de ... de ..., la administración que manejaba los intereses del citado consorcio convocó a una reunión según los arts. ... y ... del reglamento de copropiedad y con el siguiente orden del día: ..., el que en forma inobjetable surge del acta N° ... certificada y protocolizada que acompañamos, convocándose posteriormente a una segunda reunión.

Esta última también fracasó, tal como se desprende del acta certificada igualmente por el escribano don ..., registro N° ...

c) Con fecha ... de ... de ... convocada la segunda asamblea antedicha en forma legal y reunidos finalmente los consorcistas, se produjo un desorden por desinteligencias derivadas del orden del día e intereses particulares de los copropietarios. En tal sentido, fue imposible restablecer el orden, pues se formaron dos grupos antagónicos, produciéndose un escándalo, cuyas consecuencias fueron el desconocimiento absoluto de la asamblea, no firmando el libro de actas dos asistentes. De tal modo que ante la conclusión de los mandatos, la situación se ha tornado anormal, no pudiéndose efectuar pagos ni realizar gastos de urgencia, con detrimento de la armonía y orden que deben guardarse a los efectos de la normal convivencia en el consorcio.

Ello nos obliga a esta presentación ante V. S. con el fin de que judicialmente convoque a la audiencia que prescribe el art. 10 de la ley 13.512.

d) Adjuntamos como prueba, título de propiedad de las unidades citadas y su reglamento, con la fotocopia respectiva, a los fines que se expresarán. De igual modo, las actas certificadas y protocolizadas referidas en el punto b), por lo que en consecuencia, y con el objeto de que V. S. haga lugar a la petición, con expresa condenación en costas para los consorcistas remisos y aquellos que con su actitud originaron el fracaso de la asamblea.

II

Pruebas

- 1º) Posiciones que deberán absolver los consorcistas demandados.
- 2º) Reglamento de copropiedad, arts. ...
- 3º) Libro de actas, folios ..., donde constan los nombres de los asistentes a la asamblea, pero no sus firmas, por no haberlo hecho los demandados.

4º) Actas de protocolización de las Asambleas de fechas ...

5º) Títulos de propiedad de los presentantes en estos autos.

III

Derecho

Fundamos nuestro derecho en lo que disponen los arts. 1, 2, 9 y 10 de la ley 13.512, 486 y 320, inc. c) del C. P. C.

1º) Nos tenga por presentados, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por adjunta a estos autos la documentación acompañada y pagado el impuesto de justicia.

3º) Se certifiquen las fotocopias adjuntas y se desglosen los títulos y reglamentos acompañados (2).

4º) Se convoque a asamblea conforme a derecho.

5º) Se proceda de acuerdo a los arts. 320, inc. c) y 486 del C. P. C.

Será justicia.

(2) El consorcio de propietarios tiene personalidad jurídica propia —art. 33, C. C.— pues tienen voluntad propia a través de sus órganos, por lo que se puede demandar a cada uno de los consorcistas. LA LEY, 9/12/74, fallo 71.274, con nota de Manuel Antonio Laquis. Por ello conviene que el administrador tenga poder del consorcio, para ello se hace necesario que una asamblea se lo designe, se vuelca en el acta la designación y se establece qué persona otorgará el poder y con qué facultades (debe ser de acuerdo al reglamento de copropiedad), en nombre del consorcio dicha acta debe protocolizarse ante un escribano público y pedir testimonio de la protocolización, luego con dicha acta el escribano confeccionará el poder y la personalidad del consorcio queda convalidada en la persona del administrador.

PROPIEDAD HORIZONTAL — Designación del administrador del consorcio — Forma — Protocolización del acta de asamblea — Personería — Instrumentos Públicos

1. Con la designación del administrador no se trata sólo de reglar las relaciones entre las partes, sino de darle al consorcio un representante frente a terceros. En consecuencia, el cumplimiento de las formalidades legales, entre ellas, la escritura pública, es ineludible para la validez del acto, cuando se trata de la representación del consorcio en procesos promovidos contra terceros. Por lo tanto, el requisito no puede suplirse con el acta protocolizada de la asamblea que lo designó.

2. Si el acto de designación de administrador del consorcio no cumple la exigencia del art. 9º inc. b) de la ley 13.512 (Adla, VIII-254), el nombramiento padece una falla formal que puede ser denunciada por cualquier tercero (art. 1047, Código Civil). El acta protocolizada de la asamblea que lo designó sólo es admisible cuando el juicio es entablado contra uno de los consorcistas que, verbigracia no desconoce la existencia del consorcio, ni la realización de la asamblea, ni su asistencia a la misma, ni la designación efectuada.

3. La incorporación de un instrumento privado a un registro notarial no lo convierte en instrumento público, si la protocolización no ha sido ordenada judicialmente (arts. 984 y 1003, última parte, Cód. Civil).

CONTESTAMOS ACCION - OFRECEN PRUEBA

Señor Juez Nacional:

..., y ..., por sus derechos, constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., estudio de nuestro letrado patrocinante, y el real en la de ..., N° ..., unidades N°s ..., respectivamente, a V. S. como mejor proceda en derecho decimos:

10.906 — CNCiv., sala C, setiembre 28-995 — Consorcio de Propietarios Salguero 1501/3/5 c. Carrizo de Sánchez, R.

2ª Instancia. — Buenos Aires, setiembre 28 de 1995.

Considerando: I. La resolución de primera instancia rechazó las excepciones de falta de legitimación y de falta de personería. El planteamiento se fundó en que Felisa M. de Baggio no acreditó ser la administradora del Consorcio, para cuya designación era necesaria la escritura pública y en que por lo tanto, el doctor Julio César Guillamondegui carece de las facultades conferidas por la mencionada para estar en juicio. Apela la demandada.

II. El art. 9º inc. b) de la ley 13.512 es suficientemente claro en cuanto al prever que el reglamento de copropiedad y administración debe obligatoriamente determinar la forma de remoción del administrador, exige que el reemplazante sea nombrado por acto de escritura pública.

Así lo interpretan estrictamente la doctrina y la jurisprudencia cuando se trata de un litigio promovido contra un tercero. Se ha señalado que, como con la designación del administrador, no se trata sólo de reglar las relaciones entre las partes, sino de darle al consorcio un representante frente a terceros, el cumplimiento de las formalidades legales, entre ellas la escritura pública, son ineludibles para la validez del acto (conf. Borda "Tratado", Derechos Reales, t. I, p. 632, N° 789; v. también, Mariani de Vidal, "Curso de Derechos Reales", vol II, p. 152; Laguis Siperman, "La propiedad horizontal en el Derecho argentino", Buenos Aires, 1966, p. 102; Leje, "La propiedad horizontal en la legislación argentina", 2ª ed. N° 326 y sigtes., ps. 150 y 159; Racciatti, "Propiedad por pisos o departamentos", p. 156, N° 80).

Tratándose de procesos incoados en nombre del Consorcio contra terceros, en la especie la anterior administración, la jurisprudencia mayoritaria ha hecho una aplicación estricta del requisito, sin admitir que se supla con el acta protocolizada de la asamblea que lo designó.

En este sentido se ha decidido que la incorporación de un instrumento privado a un registro notarial no lo convierte en instrumento público, cuando la protocolización no ha sido ordenada judicialmente (arts 984 y 1003, última parte del Cód. Civil, CNCiv., sala 1ª cap. JA, 1950-IV-9). De modo que si el acto de designación de administrador no llena la exigencia del art. 9º, inc. b) de la ley 13.512, deja en el nombramiento una falla formal que puede ser denunciada por cualquier tercero (art. 1047 c. cit.; CNCiv., sala A, ED, 27-415, idem. causa 128.087, 7/9/67; sala D, R. 226.356, 14/2/78; ED, 80-387, N° 2 —La Ley, 1978-C, 370—, sala D, causa 85.312, 23/11/62, id. sala C, L. 20.085, 23/6/86).

Sólo es admisible el acta protocolizaba, cuando el juicio es entablado contra uno de los consorcistas, que v.gr., no desconoce la existencia del consorcio, ni la realización de la asamblea, ni su asistencia a la misma, ni la designación efectuada, etc., (conf. CNCiv., sala A, ED, 42-669 —en cuanto no mantiene la doctrina respecto de terceros—, id. ED, 43-244; id. ED 39-330; idem ED, 4-413; idem ED, 19-123, fallo de 1ª instancia del doctor Guillermo Quintana Terán; sala B, ED 17-504; sala D, ED, 5-241, 19/6/69; sala C, La Ley, 137-787, 22.989-S-IV; idem. ED, 28-522 — La Ley, 125-370; 112-785-9597-S; 137-787-22.989-S—; idem. 19-123; Laje, op. cit., ps. 138 y 139; Mariani de Vidal, op. cit. loc. citada). - Año XII N° 32, 7/8/96, Doctrina Judicial

I

Que venimos en tiempo y forma a contestar la demanda que hace a nuestro derecho conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. Desde ya negamos todas y cada una de las imputaciones que no sean expresamente reconocidas en este responde:

a) Que efectivamente reconocemos ser copropietarios de las unidades N°s ... y ..., a que se refieren los actores en su escrito de fs. ..., y que formamos parte del consorcio "...", sito en la calle ..., ..., junto con los accionantes.

b) Que es cierto que fuimos convocados a asamblea tanto la primera como la segunda vez.

c) Que no es cierto que haya habido "grupos antagónicos" y disidentes que perturbaran la asamblea convocada y realizada el ... de ... de ... y que fuera imposible toda votación.

d) Que es cierto lo expuesto en el orden del día en cuanto se refiere a su contenido, pero no es cierto que pueda convocarse a una segunda asamblea, una vez fracasada la primera.

e) Que la gravedad de la situación planteada se debe únicamente a la imprevisión del reglamento, que no permite que ante el fracaso de una primera asamblea pueda realizarse una segunda, y ello es lo que ocurrió. Citada por convocatoria que "ab initio" era nula por lo expuesto, los consorcistas concurren en número suficiente, pero al no poderse llegar a ninguna solución, éstos abandonaron el lugar de reunión y nada pudo decirse ante la situación planteada.

Todo fracasó, pero como nada dice el reglamento al respecto, V. S. ordenará en su oportunidad la modificación de dicho reglamento de copropiedad en ese sentido; por otra parte, los hechos no son establecidos por los actores en su verdadero alcance y están fuera del derecho que manifiestan violado, ya que en el trasfondo del consorcio existen situaciones derivadas hacia miras particulares de cada consorcista y no en el interés general del consorcio.

Por ello, estimamos preferible pasar por alto esas situaciones para colocarse en su debido punto, como lo es el pedido de convocatoria por los actores.

El fracaso de la primera reunión, al igual que la audiencia de conciliación de fs. ... y la ausencia de disposiciones legales en el reglamento, nos colocan en la situación de solicitar su modificación por sentencia de V. S.

Por otra parte, es imposible fijar un criterio sobre la base de porcentuales que no se refieren al derecho de voto, sino a otros principios; manifestamos tal idea porque una de las partes sostiene que basta la simple mayoría de porcentuales para fijar el quórum de la asamblea; tal es lo que se desprende del acta de fs. ...

En consecuencia, solicitamos a V. S. rechace la demanda, con expresa condenación en costas.

II

Prueba

Atento a lo que dispone el art. 486 del Cód. de Proc., ofrecemos las siguientes pruebas:

1º) Posición que deberán absolver don ... y don..., y ... a tenor de un pliego que se adjuntará en la audiencia respectiva.

2º) Testimonial ...

3º) Instrumental. Reglamento de copropiedad agregado a f. ...

III

Derecho

Fundamos nuestro derecho en lo que dispone el art. 10 de la ley 13.512.

IV

Petitorio

1º) Nos tenga por presentados, por partes y por constituidos los domicilios indicados.

2º) Por contestada la acción y por ofrecidas las pruebas en tiempo y forma.

3º) Por agregados los documentos adjuntos, certificándolos sobre la base de las fotocopias acompañadas, hecho, se ordene su desglose.

4º) Se rechace la acción, con costas.

Será justicia.

INICIO DEMANDA (art. 15, ley 13.512) (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., y en la matrícula de procuradores bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., a V. S. respetuosamente digo:

(1) El juzgado le otorga a la demandada el trámite que corresponde al juicio sumario del art. 320, inc. c) y art. 486 del C. P. C.

El día de la audiencia se llevan los interrogatorios para las posiciones media hora antes y que en Secretaría le ponen cargo, o se puede acompañarlos al iniciar la demanda.

El fallo registrado en "LA LEY", t. 1977-B, p. 479, establece que cuando el consorcio demanda a un copropietario y no a un tercero, es suficiente la designación de administrador mediante acta de la asamblea, no siendo necesaria la escritura pública (CNCiv., sala C, junio 19-969, Rev. LA LEY, t. 137, p. 787, fallo 22.989-S), que sólo se requiere con respecto a terceros (CNCiv., sala B, febrero 29-972, Rev. LA LEY, t. 148, p. 680, fallo 29.550-S).

I

a) Que en nombre y representación del consorcio ..., en la persona del administrador, don ..., con domicilio real en la calle ..., N° ..., de la Capital Federal, y tal como lo acredito con el testimonio de poder, agregadas las facultades otorgadas a mi conferente por el art. ... del reglamento de copropietarios que adjunto, vengo a demandar a don ..., domiciliado en la calle ..., N° ..., unidad N° ..., planta baja, de la ciudad de ...

b) Deduzco la demanda por violación a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la ley 13.512. Solicito costas.

c) Conforme a derecho, y ante la infracción cometida por la demandada, teniendo en cuenta los poderes conferidos por el art. 15, solicito al señor juez haga cesar la violación incurrida, ordenando el allanamiento del domicilio en el uso de la fuerza pública en caso necesario.

PROPIEDAD HORIZONTAL — Refacciones y obras nuevas — Violación de disposiciones legales y reglamentarias

1.— La violación a las disposiciones legales y reglamentarias que prohíben obras nuevas sin la autorización de los otros copropietarios, constituye un proceder antijurídico y debe, en principio, ser reprimido con severidad en cuanto dichas normas son esenciales para el funcionamiento creado por la ley y la normal convivencia del consorcio.

2.— El rigor del art. 7º de la ley 13.512 (Adla, VII, 254) surge de la necesidad de evitar daños a la solidez, seguridad o solubilidad del edificio, de impedir alteraciones de su destino, desvalorización de sus unidades, molestias a los ocupantes, modificaciones de los porcentuales de los propietarios, innovaciones graves a la estética, al funcionamiento y uso de lo que a todos pertenece, tanto más si con esas innovaciones no se persigue beneficio al conjunto, sino a la satisfacción del interés particular.

3.— Admitir la obra nueva en beneficio de uno de los integrantes del consorcio, por el hecho de que no existe peligro de derrumbe, cuando con ella el comunero triplica la superficie de su departamento e invade espacios comunes, importa una desigualdad tal que no se condice con los principios de justicia y afecta la normal convivencia del consorcio.

91.898 — CNCiv., sala I, julio 2-993. — Consorcio de Propietarios Lavalle 1615/19 c. Golpe Basaldúa. LA LEY, lunes 24 de enero de 1994.

Ver artículo de Fernando F. Prósperi y Andrea E. Lewintre, "Construcciones ilícitas en la propiedad horizontal — Criterios para decidir su demolición o mantenimiento" de la misma fecha.

Como así artículo de Mariani de Vidal y Ruda Bart de La Ley del 4-8-94, "Propiedad horizontal. Obras nuevas antirreglamentarias" con copiosa doctrina y jurisprudencia. Y artículo en La Ley del 28-7-94, "Obras nuevas y el abuso del derecho en propiedad horizontal" de Hernán Racciatti.

"Cerramientos en balcones que afectan la seguridad y la estética del edificio sometido al régimen de propiedad horizontal" nota de Eduardo Molina Quiroga publicado en La Ley del 28-10-94 a fallo que ordena la destrucción del cerramiento.

92.621 — CNCiv., sala F, abril 15-993. — "Consorcio Pueyrredón c/Chetemberg".

ACCIONES POSESORIAS — Legitimación del condómino — Acción contra los demás copropietarios.

El copropietario de un inmueble puede ejercer las acciones posesorias sin necesidad del concurso de los otros copropietarios y puede hacerlo contra cualquiera de estos últimos que, turbándolo en el goce común, manifieste pretensiones a un derecho exclusivo sobre el inmueble.

94.719. — CNCiv., sala E, abril 17-996. — Liker, León c. Berenguer, Susana. — La Ley 19/9/96.

d) El propietario del departamento N° ... de consorcio afectado procedió a instalar en la referida unidad un negocio de ... Como consecuencia de ello, vidrios, puertas y parte de su entrada fueron modificados por la parte demandada.

e) Estos hechos, prohibidos por el reglamento de copropiedad acompañado, causan serio perjuicio al consorcio accionante dadas las graves molestias y suciedad que ocasionan la venta de ..., las personas que entran y salen continuamente, etc., más aún si se tiene en cuenta que el departamento es destinado a vivienda y no a negocio de ninguna clase.

f) El art. ... del reglamento es claro al respecto, y dice: ..., lo que unido al art. 6 de la ley 13.512, confirman en su plenitud la infracción que señalo y de la cual solicito su cese en base a la asamblea de fecha ... y cuya acta protocolizada se adjunta.

II

Prueba

1º) Posiciones que deberá absolver la demandada a tenor de un pliego que se presentará en la audiencia respectiva.

2º) Instrumental: reglamento de copropiedad.

3º) Testimonial (nombre, apellido, estado civil, edad, nacionalidad, profesión, domicilio y documento de identidad de cada testigo).

4º) Inspección ocular.

5º) Acta protocolizada de la asamblea de fecha ... por la que se decide demandar por los hechos expuestos.

III

Derecho

Fundo el derecho de mi representado en lo que disponen los arts. 1197 del Cód. Civil y 6 y 15 de la ley 13.512.

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado.

2º) Se corra traslado de la demanda y se convoque al juicio verbal prescrito por el art. 10 de ley 13.512.

3º) Se haga efectivo, para el caso de renuncia el apercibimiento solicitado de allanamiento o de uso de la fuerza pública en caso de desobediencia, o arresto en su caso, conforme a la citada disposición del art. 15 de la ley 13.512. Solicito costas.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

Recaudos de los certificados de deuda por expensas comunes

Que reúnan los requisitos exigidos por el reglamento de copropiedad y, en su defecto, constancia de la deuda líquida y exigible y del plazo concedido a los copropietarios para abonarla, expedida por el administrador del consorcio. ...

(Cámara Civil, sala D, "Consortio de Propietarios de Medrano 1701/17 c/ Catalini, Juan Carlos s/ ejecutivo", Expte. N° 75.832, setiembre 29-990).
— LA LEY, 29 de noviembre de 1990.

INICIO COBRO DE EXPENSAS (JUICIO EJECUTIVO) (1)

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., estudio de mi letrado patrocinante, y en representación del consorcio ... con domicilio real en la calle ..., N° ..., según el poder conferido por el administrador de éste, señor ..., quien por el reglamento de copropiedad que se adjunta está autorizado para ejecutar la presente demanda, a V. S. respetuosamente digo:

I

a) Que conforme al certificado de deuda expedido por la administración que acompaño, todo ello de acuerdo al art. ... del Reglamento de Copropiedad que adjunto, el señor ... propietario del departamento señalado como unidad N° ... del ... piso del consorcio ... calle ... N° ... de esta Capital Federal, es deudor de la suma de \$... incluido el ... % de intereses punitivos mensuales, discriminados en la siguiente forma:

1º) Por expensas comunes según el ... %

Porcentual que por reglamento le
corresponde

2º) Por expensas extraordinarias

3º) Por reajuste de cuotas de los meses de

y de

4º) Por intereses punitivos al ... de
los meses de ... y de ...

Total

(1) Cuando el consorcio demanda a un copropietario y no a un tercero, es suficiente la designación del administrador mediante el acta de la asamblea, no siendo necesaria la escritura pública "LA LEY", t. 137, p. 787 (22.928). El certificado, extendido por el administrador y las copias son suficientes para promover acción ejecutiva, resultando por ende improcedente la excepción de inhabilidad de título opuesta por el ejecutado (conf. CNCiv., sala A, setiembre 7-971, E. D., t. 40 p. 169; ídem, sala C, febrero 22-973; Rev. LA LEY, t. 152, p. 512, fallo 30.599-S, ídem, sala A, octubre 16-969, Rev. LA LEY, t. 146, p. 661, fallo 28.665-S, etc.) Ver LA LEY, t. 1977-B, p. 479.

b) Que conforme al acta se agrega, certificada y protocolizada por el escribano don ..., registro N° ..., la asamblea del consorcio decidió iniciar demanda contra el citado copropietario, a sus efectos legales.

c) Que como V. S. podrá observar, la suma que se reclama resulta del certificado, y que fue expedido por el administrador del consorcio.

d) Que el simple atraso en el pago de las expensas da a los copropietarios el derecho de demandar su pago, atento a la mora automática pactada entre los consorcistas y que surge del reglamento que rige el derecho de ellos; no obstante lo expuesto, se le enviaron al deudor telegramas y avisos relativos a su mora y el plazo para abonar la deuda que reclama, cuya copia se acompaña en estos obrados, y sin resultado positivo alguno, por lo que se entabla la presente demanda, solicitando, por lo expuesto, se haga lugar a ella con intereses y costas.

II

Derecho

Art. 1197 del Cód. Civil y art. 8 de la ley 13.512 y 524 del C. P. C.

III

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio, a mérito del poder (2) invocado.

2º) Se agregue el certificado (3) de expensas y demás acompañados a estos autos.

(2) Ni en la ley ni en su decreto reglamentario se ha determinado la vía por la cual debe exigirse al copropietario deudor el pago de las expensas y gastos comunes y si tampoco se la ha fijado en el reglamento de copropiedad y administración, el art. 524 del C. P. C. prevé esta situación.

(3) Certifico que el señor ..., copropietario de la unidad N° ..., del consorcio ..., sito en la calle ..., n° ..., debe \$..., por ... meses atrasados; \$..., por expensas comunes; \$..., por expensas extraordinarias; \$..., por reajuste de cuotas de los meses de ... y de ...; \$... por intereses punitivos al ... % de los meses de ... y de ... haciendo un total de \$... El presente certificado se extrae de los libros rubricados del consorcio de propietarios ..., calle ..., N° ..., y se expide para utilizarlo en la demanda que por cobro de pesos debe realizarse contra el deudor de las expensas señaladas. Es conveniente que lo firme un Contador Público.

Documentación necesaria para demandar

A): Reglamento de Copropiedad de la Finca;

B): Designación de la Administración. Si la designación del Administrador se resolvió en Asamblea, y el acta respectiva no se volcó a Escritura Pública, acompañar copia del acta, debidamente certificada por Escribano Público, y dos copias simples. Si se hubiere hecho escritura pública, se adjuntará al testimonio correspondiente;

C): Copia del telegrama intimando el pago, suscripta por el Administrador;

D): Recibo de honorarios del Contador Público que certifica la deuda por expensas;

E): Liquidación de deuda por cuadruplicado;

F): Copia del Acta de Asamblea en que se aprobaron las expensas comunes que se reclaman debidamente certificada por Escribano Público, y dos copias simples.

3º) Se agrega informe del Reg. de la Propiedad donde consta que es propietario de la unidad N° ... del inmueble sito en la calle ..., N° ..., de la que se demandan expensas (folio real ...).

4º) Certifique el actuario la autenticidad de la fotocopia acompañada del reglamento (4) de copropiedad y se desglose el original.

5º) Se haga lugar a la demanda, con intereses y costas.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

PROMUEVE JUICIO SUMARIO (Cese filtraciones en propiedad horizontal)

Señor Juez:

1. OBJETO: Que vengo a promover demanda contra ... con domicilio en ... y/o quien resulte propietario, de la unidad que seguidamente se indica, a fin de que se lo condene a hacer cesar a su costa en el término de quince días, en el inmueble de calle ... las causas motivo de los perjuicios que se ocasionan en mi departamento, sito en ... lindero pared medianera por medio con aquél, como así también en efectuar en mi unidad la reparación de los daños producidos, bajo apercibimiento de realizarlos a su cargo con costas.

2. HECHOS: Tal como acredito con copia certificada del título de propiedad, soy titular de la unidad ... sita en ... el que se encuentra a mi nombre en la matrícula FR ...

Desde hace ya ... meses mi unidad viene sufriendo filtraciones por humedad originadas en el inmueble de los demandados, lo que hace que mi departamento adolezca de las deficiencias que dan cuenta las fotografías que se acompañan certificadas por el escribano ... Todo ello ocasiona incomodidad en la habitabilidad.

(4) Conviene traer las actas certificadas por escribano. Con ello se evita acompañar los libros, que siempre son necesarios para el administrador o consejo de administración. De igual modo debe procederse con el reglamento de copropiedad, respecto del cual se deben sacar dos fotocopias previamente; una de ellas se acompaña y se pide certificación por el secretario y el desglose correspondiente; la otra es para acompañarla con el traslado de la demanda. Acompañase la factura del gasto ocasionado, para el momento de la liquidación.

PROYECTO RECIBO HONORARIOS CONTADOR CERTIFICANTE DE LA DEUDA

RECIBI de "Administración ...", la suma de ... PESOS ... por certificación de deuda de la Unidad N° ..., de la calle ..., N° ..., Capital Federal, Propiedad del Señor ...

Buenos Aires, ... de ... de ...

FIRMA Y SELLO CONTADOR

Los intentos de llegar a una solución amigable fueron vanos. Es así que con fecha ... remití carta documento que se acompaña con el resultado antes dicho. Asimismo mantuve conversaciones con ..., es por ello que promuevo la presente contra el titular del dominio conforme certificado del Registro de la Propiedad Inmueble, que se acompaña.

Reclamé asimismo del administrador de ambos consorcios mediante cartas documento que se acompañan, con resultados vanos.

Ante tal resultado, con fecha ... efectué en la Empresa Aguas Argentinas, mediante presentación n° ... que dio origen al expediente N° ... procediendo en denunciar las anomalías. Así procedo en acompañar fotocopia certificada de dicho expediente, por el inspector ... todo que fue constatado por el mismo.

Merced a tales comprobaciones, dicha empresa notificó a los titulares del inmueble de ... una cédula de inspección y funcionamiento n° ... en la que se les otorgaba un plazo de ... a fin de localizar y reparar las instalaciones. Tal mecanismo fue inútil, atento la inexistencia de persona alguna en dicha vivienda.

3. EL DERECHO: Lo fundo en el art. 1113 del CC y sus concordantes.

4. JURISPRUDENCIA: Considera como un hecho de la cosa por las filtraciones y humedad dañosas.

En este sentido CNCiv., sala A, La Ley, 136-1104, La Ley, 135-678, La Ley, 135-1076. Sala B, La Ley, 136-1105, La Ley, 121-190. Sala D, La Ley, 128-486, Sala E, La Ley 146-662. Sala F, La Ley, 127-227, 121-617.

"El daño físico sufrido en la unidad de la parte actora, el que fue producido por filtraciones de agua del piso superior de los demandados, se trata de un daño causado por el riesgo o vicio propio de la cosa (art. 1113 del CC) del que responde su dueño o guardián no obstante probar su falta de culpa, ya que pesa sobre los demandados la carga de la prueba de la culpa de un tercero por quien no debe responder." (CNCiv., sala B, octubre 29-979, Rep. La Ley, XLI-A-I, 963, sumario 623).

5. PRUEBA: (A tales efectos se acompaña por separado para la formación del cuaderno de prueba)

a) Documental: Título de propiedad de ..., Cartas documento de fecha..., Fotografías certificadas por escribano..., Certificado del registro de la propiedad inmueble de ..., Constancia de Aguas Argentinas S. A., etc.

b) Confesional: Se cite a los demandados a absolver posiciones a tenor de pliego que se acompañará.

c) Informes: Se libren oficios en caso de negativa a: Aguas Argentinas S. A. para la remisión de los expedientes ... A Correo Argentino S. A. para que informe sobre la autenticidad de la remisión y recepción de las cartas documentos ... A la Dirección de Catastro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para que informe sobre la existencia de muro medianero entre las fincas de las calles...

d) Testimonial: Se cite a las siguientes personas quienes depondrán a tenor de pliego que se adjuntará.

f) Pericial: Solicito la designación de perito ingeniero a fin que informe al Juzgado: Origen de las filtraciones. Carácter de los daños con su descripción. Tiempo y monto de las reparaciones. Reparaciones necesarias, etc.

6. PETITORIO:

Por lo expuesto a VS solicito:

1. Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio legal indicado.
2. Por acompañada la documentación. Por ofrecida la prueba.
3. Oportunamente se haga lugar a la demanda con costas,

Es justicia

SOLICITO EJECUCION DE SENTENCIA EXTRANJERA (1)

Señor Juez Nacional:

..., en representación de don ..., con domicilio real en el extranjero (se cita el país y el domicilio), como lo compruebo con el poder que adjunto, debidamente legalizado, constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., ocurro ante V. S. a fin de ejecutar a don ..., con domicilio en la Capital Federal, en la calle ..., N° ...

I

Que haciendo uso del derecho que otorga a mi mandante el art. 517 del Cód. de Proced., vengo a solicitar a V. S. se decreten las medidas necesarias y conceder el exequatur a fin de ejecutar la sentencia consentida dada en los autos ... contra ... por cobro ejecutivo de \$..., ante los tribunales de ... en favor del derecho de mi mandante, que para mejor recaudo transcribo: ...

Ella reúne todos los requisitos exigidos por la ley procesal invocada (Tratado concertado con nuestra Nación) y ratificado por ley del Congreso N° ... que se adjunta sentencia legalizada y traducida, así como el tratado referido al informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto sobre la existencia del mismo. (Demostrar que se ha cumplido con los requisitos del art. 518 del C. P. C.).

Por todo ello, solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se agrega la documentación adjunta.

(1) Ley 3192, aprobatoria del Tratado de Montevideo de 1888; el art. 6 dice: "Los documentos indispensables para solicitar el cumplimiento de sentencias y fallos arbitrales son los siguientes: a) copia íntegra de la sentencia o fallo arbitral; b) copia de las piezas necesarias para acreditar que las partes han sido citadas; c) copia auténtica del auto en que se declare que la sentencia o laudo tiene el carácter de ejecutoriado o pasado en autoridad de cosa juzgada, y de las leyes en que dicho auto se funda".

3ª) Se corra traslado al ejecutado y previa vista al señor agente fiscal se dé cumplimiento al art. 517 del Cód. de Proced. (2).

4ª) Se conceda el exequatur para su ejecución.

Será justicia.

SOLICITA INSCRIPCION DE SENTENCIA DE DIVORCIO RECAIDA EN EL EXTRANJERO (ART. 517 del CPCC)

Señor Juez:

... abogado, al ..., constituyendo domicilio en ... a VS digo:

1.— Que como lo acredito con el poder que acompaño soy apoderado del Sr. ... Dicho mandato ha sido otorgado en Washington, EE.UU., ante la autoridad competente, estando debidamente legalizado. (doc. n° 1)

2.— Los cónyuges ... contrajeron matrimonio en la ciudad de Bs. As. el ... tal como se acredita con la partida que se acompaña en su original. (doc. n° 2)

3.— Los cónyuges, solicitaron su divorcio ante los estrados judiciales del condado de Allegheny, Pennsylvania, EE.UU., decretándose la sentencia con fecha, cuya fotocopia y traducción acompaño debidamente legalizada, a los efectos de su inscripción en el Registro Civil de la Capital. (doc. n° ...)

4.— Para mayor abundamiento acompaño el convenio de separación de bienes donde convienen la inscripción de la sentencia de divorcio en la República Argentina, también debidamente autenticado y en el que en su punto cuatro dispone: "El esposo acuerda permitir a la esposa el registro de la sentencia de divorcio, cuando sea obtenida en el fuero correspondiente, para Argentina, de modo que la sentencia tendrá plena fuerza y efecto en tal fuero legal y sea adoptada por dicho fuero, como si fuera propia y la ponga en vigor debidamente emitida y autenticada." (doc. ...)

(2) Del auto que se dicte, ordenando o negando su cumplimiento se puede apelar en relación. Este procedimiento no se necesita cuando la sentencia dictada en país extraño se la opone como excepción de cosa juzgada, o se la presenta en juicio como prueba de un hecho.

Sobre ejecución de sentencias extranjeras del art. 517 del Cód. de Proc., ver VICTOR N. ROMERO DEL PRADO, "Ejecución de sentencias extranjeras y de divorcio", en "LA LEY", t. 50, p. 934 y t. 46, p. 249, acompañando su testimonio legalizado y traducido y de las actuaciones que acrediten que ha quedado ejecutoriada y que se han cumplido los demás requisitos, si no resultaren de la sentencia misma.

Para el trámite del exequatur se aplicarán las normas de los incidentes.

Si se dispusiere la ejecución, se procederá en la forma establecida para las sentencias pronunciadas por tribunales argentinos".

La caducidad de la instancia principal comprende la reconvencción y los incidentes; pero la de éstos no afecta la instancia principal.

Por todo ello, y lo dispuesto en el art. 517 del CPCC y documentación acompañada, solicito a VS provea de conformidad, ordenando el correspondiente oficio de inscripción facultando al suscripto al diligenciamiento del mismo.

Por ser justicia.

NOTA: En este caso la documentación fue traducida en EEUU y para su validez los documentos tienen que ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dto. de Legalizaciones, sito en Arenales 761, Capital. Trámite no generalmente aceptado. Es conveniente preguntar ante el Juzgado si aceptan la previa traducción por traductor público o bien si el mismo es designado por el Juzgado, petición que se obviará con un otro si digo.

Es conveniente, que en el acuerdo labrado ante el juez extranjero el o la cónyuge, acuerden o permitan al otro, cuando sea obtenida, para su inscripción en la República Argentina, "de modo que la sentencia tendrá fuerza y efecto en tal país y sea adoptada por el mismo como si fuera propia y la ponga en vigor".

En este tema será obligatoria la lectura del importante artículo publicado en La Ley del día 25 de noviembre de 1988 "El divorcio extranjero y la ley 23.515" de Eduardo J. Pettigiani, donde entre otras cuestiones se trata de la aceptación del exequatur, el problema del matrimonio in fraudem legis; la incompetencia del juez extranjero o violación de las leyes en cuanto a la garantía en juicio o defensa de la cosa juzgada; necesidad de la sentencia, etc. con cita doctrinaria y jurisprudencial.

De conveniente lectura: "La Sentencia Extranjera" de Humberto F. Ruchelli y Horacio Carlos Ferrer, Abeledo Perrot, año 1983, con un apéndice documental y legislativo y sus correspondientes convenios. Como así "Competencia internacional y ejecución de sentencias extranjeras" de Inés Mónica Weinberg de Rocca, de Editorial Astrea, año 1994.

EJECUCION DE SENTENCIA EXTRANJERA. Requisitos

Las sentencias dictadas por los jueces de uno de los países signatarios de los Tratados de Montevideo, tienen en los demás la misma fuerza que en aquel en que se dictaron, siempre que reúnan los requisitos allí indicados. En la República Argentina, el juez debe examinarlas para decidir su cumplimiento (conf. C.N.Com. sala B, del 23/11/55, La Ley, 81-661). El Tratado de Derecho Procesal de Montevideo de 1940 exige, en primer término, para que una sentencia dictada en uno de los Estados signatarios pueda surtir efectos extraterritoriales en otros, también signatarios, que haya sido pronunciada por un tribunal competente en la esfera internacional (art. 5° inc. a). Se trate de un juez o tribunal que tenga competencia general o internacional. Además, que el pronunciamiento revista el carácter de ejecutoriado o pasado en autoridad de cosa juzgada en el Estado en que se ha expedido (inc. b); que la parte contra quien se ha dictado, haya sido legalmente citada y representada o declarada rebelde (inc. c) y que no se oponga a las leyes de orden público del país de su ejecución (inc. d). El art. 9° del Tratado de Derecho Procesal Internacional de 1940, que ha suscripto y ratificado nuestro país y la República del Paraguay (conf. Fassi, "Código Procesal...", t. II, p. 227, n° 1814), al regular la eficacia de la cosa juzgada de las sentencias o fallos arbitrales, determina que deberá presentarse la documentación a que se refiere el art. 6, en el momento que corresponda según la ley local, debiendo el órgano jurisdiccional pronunciarse sobre su mérito en ocasión de dictar sentencia, previa comprobación, con audiencia del Ministerio Público, de que se encuentran cumplimentados los presupuestos del art. 5°. Los documentos indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias y fallos arbitrales son: a) copia íntegra de la sentencia o fallo arbitral; b) copia de las piezas necesarias para acreditar que las partes han sido debidamente citadas, y c) copia auténtica del auto en que se declara que la sentencia o laudo tiene carácter de ejecutoriado o pasado en autoridad de cosa juzgada, y de las leyes en que dicho auto se funda (conf. Goldschmidt, "Derecho Internacional Privado - Derecho de la Tolerancia", 4ª ed. p. 482, n° 369). C.N.Civ., sala C, R. 4905, "Ocampos, Enrique s/ sucesión ab-intestato", del 10/7/84.

SOLICITO CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ... y en representación de la demandada en los autos "...c/ ..., s/ ...", a V. S. digo:

Que tal como se desprende de f. ... (La petición de la contraparte), la providencia (o la actuación del juzgado a cargo de V. S.) por la que se ha impulsado el procedimiento, ha transcurrido con exceso el plazo de... que establece el art. 310, inc. 1° del C. P. C., por lo que V. S. declarará la caducidad de la instancia, tal como lo dispone la citada ley de caducidad.

Será justicia.

Perención de la instancia — Liticonsorcio pasivo

El pedido de perención de instancia contra uno de los codemandados ¿es procedente? Hay quienes entienden que la caducidad no sucede mientras se impulse la actividad procesal contra cualquier demandado, tal es el principio sostenido por la Cámara en lo Comercial, sala C. "LA LEY", t. 1975-B, p. 329, 71.836. Ver art. 312 C. P. C.

Todo ello en razón de la unidad de proceso frente a la multiplicidad de las partes, "LA LEY", t. 133, p. 939.

CADUCIDAD DE INSTANCIA — Interrupción del plazo de caducidad — LITISCONSORCIO — Principio de indivisibilidad de la instancia

1.— La notificación de la demanda a uno de los codemandados tiene por efecto impulsar el procedimiento respecto del litisconsorte que con posterioridad acusó la perención de instancia.

2.— La instancia, trátese de la primera o de la segunda, es indivisible. Por ello, tratándose de un proceso con multiplicidad de partes, sean actores o demandados, la actividad desplegada en la causa por cualquiera de los sujetos interrumpirá la caducidad respecto de los demás.

91.966 — CNCiv., sala C, setiembre 2-993. — Trejo de González, L. A. c. La Primera de Grand Bourg S. A. de Transporte. — La Ley, viernes 18 de febrero de 1994.

CONCURSOS, CONCORDATOS Y QUIEBRA

La ley de concursos fue modificada por las leyes 20.315, 22.917 y 22.985
Ver reglas procesales arts. 296/309, t. o.

ADECUAR ESCRITOS CONFORME LEY 24.522**CARTA PODER**

Señor Juez:

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 48 de la Ley de Concursos N° 19.551, mediante la presente Carta Poder autoriza a los Sres. ..., para que conjunta, indistinta o alternativamente, en mi nombre y representación concurren a la Junta de Acreedores que tenga lugar en el juicio... s/ concurso preventivo ... tramitado ante este Juzgado Nacional en lo Comercial n° ..., Secretaría N° ... Esta Carta Poder Especial confiere amplias facultades para participar en los actos de la constitución de la Junta, solicitar la lectura de la propuesta de acuerdo y de otros documentos, intervenir en las deliberaciones de la misma sobre la propuesta formulada, peticionar su mejora, realizando las manifestaciones que estime pertinente, notificarse de la postergación de las deliberaciones de la clausura del debate, de la forma de votación y cómputos de la misma, proceder a la emisión individual del voto por la aceptación o rechazo del acuerdo, abstenerse de hacerlo si así lo creyere conveniente, renunciar a privilegios en todo o en parte, pudiendo votar en su caso como tercero garante en ausencia y representación del acreedor principal, tomar la forma de disposición de los bienes y sobre la formación de sociedad por acciones entre los acreedores quirografarios, denegar o prestar adhesión si el crédito fuera privilegiado y la propuesta lo afecte, formular peticiones, suscribir el acto de la junta, peticionar la declaración de quiebra en los casos de no haber obtenido las propuestas la mayoría legal, o no haber asistido el deudor a la junta por sí o por representante y practicar todas las medidas que juzgue necesaria para el mejor cumplimiento de este mandato, que podrá sustituir, teniendo por válido todo cuanto en virtud de él hiciere, haciendo presente que esta Carta Poder revoca toda otra dada con anterioridad para el presente juicio. A los fines que hiciere lugar, se deja constancia que esta Carta Poder Especial, se otorga de conformidad con los arts. ... y correlativos de la Ley 24.522

Sírvase S. S. tener presente lo expuesto y

Será justicia.

SOLICITO SU CONCURSO PREVENTIVO (*)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el tomo ..., folio ..., con registro en la matrícula de procuradores nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., a V. S. digo:

I

Como lo justifico con el testimonio de escritura que adjunto, don ..., con domicilio en la calle ..., nº ..., me ha conferido poder (1) especial para que en su nombre y representación..., solicite su concurso civil como lo dispone el art. 2 de la ley 24.522, surgiendo la competencia de V. S. para entender en el presente juicio, atento a que mi mandante no ejerce el comercio.

II

Hechos

El pedido de concurso es una consecuencia de una serie de desgracias de familia que ha tenido que sufrir mi conferente. Los escasos recursos con que cuenta no han sido suficientes para cubrir todos los extraordinarios gastos que se vio obligado a enfrentar..., etc., lo que le ha creado una situación en extremo crítica, agravada por los embargos, demandas y apremios instaurados por varios acreedores; por lo cual en su nombre pido su concurso preventivo.

Actividad económica de mi conferente

a) Mi mandante, empleado como contador en la casa... durante... años, la que fue declarada en quiebra, afectando dicha medida su estabilidad laboral además de quedar sin empleo. Ello dio motivo a la situación patrimonial de mi mandante, descripta anteriormente.

(*) Puede ser voluntario o forzoso: en el primer caso rige el art. 9º de la ley 19.551 en el segundo caso es el que solicita el acreedor diciendo ser el crédito quirografario; es así como los bienes y demás supuestos tienen que estar de conformidad el art. 11 de la ley 19.551, pudiendo el tenedor del crédito preparar el concurso, justificando la existencia de acreedores y embargos definitivos que no sean con privilegio especial por los arts. 3937 y 3938 del Cód. Civ. y art. 81 de la ley citada; es así que en la ejecución de un crédito garantizado con hipoteca, no hay necesidad de esperar la verificación y liquidación ("LA LEY", t. 86, p. 716).

El concurso puede ejecutarse a un deudor y debe presentarse al iniciar la demanda el testimonio de aceptación de cargo de síndico y solicitar la actuación en papel simple; luego testimonio del auto donde se declara abierto el concurso y demás actuaciones donde consta el pedido para ejecutar al deudor y demás facultades otorgadas por la junta.

(1) Es necesario estar en cesación de pagos (ver nota en "La Ley", t. 148, p. 629).

Cesación de pagos. Su manifestación (1)

b) Lo expuesto en el punto anterior, motivó de mi mandante la cesación de sus pagos al serle protestados varios documentos suscriptos por él, en momentos críticos y cuando nada hacía sospechar la quiebra de la sociedad comercial donde estaba empleado.

La cesación de pagos se produjo el ... de ... promoviéndosele varias demandas como consecuencia de ello. Si bien es cierto que en la actualidad el peticionante se halla empleado, la verdad es que no puede hacer nada frente a ellas. Adjunto el estado patrimonial de mi mandante que se refleja en las declaraciones juradas de impuestos a los réditos de los tres últimos años, a la fecha de la cesación de pagos.

Inexistencia de concursos anteriores

c) De acuerdo a lo que preceptúa el art. 11, inc. 7 de la ley 24.522, manifiesto a V. S., la no existencia de concursos anteriores.

d) A los efectos del art. 11, inc. 3, acompaño el estado de mi patrimonio que se descompone en la siguiente forma:

ACTIVO

1º) Sueldo de ... mensuales que percibe mi mandante como contador en la casa ..., ubicada en la calle ... nº ... de esta Capital.

2º) Un terreno, sito en la localidad de ... Prov. de Buenos Aires, cuya valuación fiscal es de 7.500 y un valor real y efectivo de 45.000 (art. 11, inc. 3), de acuerdo a los valores de la zona.

El bien no está gravado con ningún derecho real y se acompaña su título.

3º) Un departamento ubicado en la calle ... nº ... cuya valuación fiscal es de \$... siendo su valor real de ... Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad, como sigue ...

Debo manifestar a V. S. que dicho bien se encuentra afectado al bien de familia que preceptúa el art. 34 de la ley 14.394, por lo que mi parte se ampara en el art. 38 del citado ordenamiento legal, ya que su inscripción responde a fecha anterior a las deudas contraídas por mi mandante.

(1) Es un estado patrimonial que debe demostrarse.

4º) Crédito por salarios impagos, contra la Compañía en que mi parte estaba empleado y cuyo juicio de quiebra tramita por ante el señor Juez ... del Juzgado n° ... por la suma de ...

5º) Un tocadisco marca ..., valuado en ... según factura del ..., siendo su valor real a la fecha en ...

6º) Un televisor marca ... valuado en ... según factura del ... y el valor real a la fecha de ...

7º) Una heladera marca ...

8º) Una pulsera de oro, valuada en ...

Total del activo ...

PASIVO

Acreedores

a) Autos caratulados "... c/ ... s/ ..." que tramitan por ante el Sr. Juez ... moneda corriente ...

b) Autos caratulados "... c/ ... s/ ..." que se tramitan por ante el Sr. Juez ... moneda corriente ...

c) Autos caratulados "... c/ ... s/ ..." que se tramitan por ante el Sr. Juez ... moneda corriente ...

d) Pagaré firmado el ... de ... a don ... domiciliado en la calle ..., no prestado, por la suma de ... moneda corriente.

e) Acreedor don ... con domicilio en la calle ...; deuda no documentada por provisión de artículos de almacén ... moneda corriente

Total del pasivo \$...

Derecho

Arts.

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio a mérito del poder conferido.

2º) Se tengan por cumplidos los requisitos del art. 11 de la ley 24.522 y se declare abierto el concurso preventivo de mi mandante.

3º) Se designe síndico a sus efectos legales.

4º) Se publiquen los edictos de ley por cinco días en el B. O. y en otro diario que V. S. designe de acuerdo a los arts. 28 y 29 de la ley concursal.

5º) Se estime por V. S. la presentación de los créditos al síndico nombrado y constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal (art. 133 del C. P. C.).

6º) Se señale audiencia para la celebración de la Junta de acreedores, que prevé el art. 96, inc. 2 de la ley 24.522.

7º) Se decrete la inhibición general de bienes del deudor, para vender o gravar inmuebles, autorizando al síndico a sus efectos.

8º) Se decreta la prohibición de hacer pagos a los deudores del concursado y/o entrega de bienes, bajo apercibimiento de no tener por extinguidas las obligaciones respectivas.

9º) Se requiera de los Señores Jueces intervinientes en los juicios denunciados, la suspensión de los procedimientos y remisión de las respectivas actuaciones, debiéndose librar los oficios respectivos.

10º) Se presupueste por V. S. la suma que por gastos, deberá depositar el concursado en el Banco de la Nación Argentina.

11º) Manifiesto a V. S. que se cumplimentará con el decreto 3003/56, registrando las presentes actuaciones.

12º) Se halla a disposición del síndico a nombrarse toda la documentación requerida para probar los asertos expuestos en esta presentación.

13º) Se libren oficios, una vez abierto el concurso, a la Policía Federal, Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional y Prefectura Nacional Marítima, para que se abstenga mi mandante de salir del país sin autorización judicial.

14º) Se practique el inventario de los bienes muebles del concursado, ordenándose el embargo respectivo y designándose depositario.

15º) Se libre oficio a Correos y Telecomunicaciones para que intercepte la correspondencia de mi mandante, a sus efectos.

16º) En oportunidad y de acuerdo a los arts. 35 y 40 de la ley 24.522, presente el síndico los informes respectivos.

17º) Solicito atento lo peticionado, que se otorgue un plazo de diez días (1) a lo establecido en el art. 11, inc. 7, tercer párr. en caso de haberse omitido el cumplimiento total de esta presentación; todo ello, por

Sera justicia.

SOLICITA DESISTIMIENTO (2)

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscripto al t. ..., f. ... M. P. nº ..., constituyendo domicilio en la calle ... nº ..., en representación de ... de acuerdo al poder adjunto, en los autos "... c/ ... s/ concurso", a V. S. muy respetuosamente digo:

a) Que a fs. ... de estos obrados, se ordena por V. S. la pertinente publicación de edictos de acuerdo al art. 31 de la ley 24.522, dentro del término legal.

b) Que estando consentido el precitado auto y no habiendo cumplido el recurrente con los requisitos legales (justificación por recibos) solicito se tenga por desistido al presente en estas actuaciones en virtud de la sanción que emerge del art. ... de la ley citada.

c) El motivo de esta presentación es que el concursado a fs. ... denunció como acreedor a mi mandante de acuerdo a los procedimientos que se siguen

(1) Para el caso de no cumplirse con los requisitos de los arts. 31 y 32, se tiene por desistido al recurrente (ver escrito pidiendo el desistimiento por un acreedor) y fallo 69.006, en "LA LEY", t. 150, p. 538.

La ley 20.595 impone como condición de la apertura del concurso preventivo se acredite el cumplimiento de las disposiciones de las leyes sociales del personal en relación de dependencia actualizadas al momento de la presentación. (Ver El Derecho, con nota del 13/9/77).

Señor Director (*) del
Boletín Oficial de la República Argentina
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... s/ ... c/ ...", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo ..., nº ...; a cargo del doctor ..., Secretaria Nº ..., a cargo del suscripto, a fin de remitirle adjunto el edicto a publicarse en el B. O. El presente oficio lo es en cumplimiento de lo que dispone el art. 97 de la ley 24.522, la que revestirá el carácter de sin cargo, atento lo dispuesto por dicha ley, sin perjuicio de los derechos que en su oportunidad correspondan.

Se solicita del señor Director la rápida contestación del presente a los efectos de hacer constar en autos la publicación de los edictos ordenados.

Saluda a Ud. muy atentamente.

(2) Si el Juzgado ordenó suspender los procedimientos en otros juicios deben librarse oficios nuevamente, comunicando el desistimiento, si el Juzgado así lo estimó.

(*) Si se ha declarado fallido al concursado y se carece de dinero para la publicación de edictos en el B. O., el Juzgado al disponerlo así, libra el oficio de estilo.

por cobro de pesos ante el Juzgado citado por el mismo, por lo que debiendo continuar con las actuaciones, solicito se provea como se pide, por

Ser justicia.

CONCURSO CIVIL FORZOSO (De acuerdo ley 22.093, corresponde al juez de comercio)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ... y con registro en la matrícula de procuradores nº ..., constituyendo domicilio a la vez que el real en la calle ..., nº ..., a V. S. digo:

I

Que mi mandante es acreedor de don ..., con domicilio en la calle ..., nº ... por la cantidad de \$..., como lo justifico con el documento que acompaño.

II

Que vengo ante V. S. a solicitar el concurso civil del deudor mencionado, en razón de que todos sus bienes consistentes en ..., así como el sueldo que percibe como empleado en la casa ..., sita en la calle ..., se hallan embargados por otros acreedores, siendo imposible por ello a mi mandante hacer efectivo el referido crédito; por lo que usando del derecho que le otorga el art. 2º de la ley 24.522 y estando llenados los requisitos que exige la citada disposición legal, ocurre ante V. S. para la formación del presente concurso.

III

A fin de acreditar los extremos legales que exige el art. 90 de ley ritual, solicito se libre oficio al Registro de la Propiedad para que informe sobre los embargos que pesan sobre la citada finca, así como también al Ministerio ..., a los mismos efectos y sobre los sueldos que percibe el deudor; manifiesto asimismo que el deudor se encuentra incluido en el art. 2º de la ley 24.522.

IV

Por todo ello, solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Previamente se libren los oficios solicitados.

3º) Se declare el concurso civil de don ..., notificándosele en el domicilio denunciado y designándose síndico en la forma y a los efectos del art. ...

4º) Se ordene la intervención de todas las pertenencias del deudor y papeles relativos a sus negocios, fijando un término a tal fin y ordenando la publicación de edictos.

5º) Se oficie a los jueces que conozcan de los demás pleitos, según lo dispuesto en el art. ... del citado ordenamiento legal, y que son los siguientes: ...

6º) Se oficie a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones para que retenga la correspondencia del concursado, entregándosela al síndico.

7º) Se decrete la inhibición general de bienes, librándose oficio al Registro de la Propiedad para su anotación respectiva, y se provean a lo demás dispuesto por lo que disponen los arts. ...

8º) Se corra traslado (1) al deudor, por el término de ley, para que dé las explicaciones de acuerdo al art. ... por

Ser justicia.

ME OPONGO A CONCURSO

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., y constituyendo domicilio a la vez que el real en la calle ... nº ..., a V. S. digo:

Que como lo justifico con el poder adjunto, y atento a las instrucciones de mi mandante, con domicilio real en la calle ..., nº ..., vengo en su nombre a oponerme a tiempo y forma a la apertura de su concurso civil, en mérito a las siguientes consideraciones y al derecho que me confiere el art. ...

1º) Que el solicitante de la apertura del concurso no es acreedor quirografario, porque mi mandante no se halla en cesación de pagos (2).

(1) La C. S. N. (Fallos: 18-28) consideró que es requisito esencial la notificación al deudor, agotadas las vías normales para ello, el acreedor, a su costa puede solicitar al juez la publicación de edictos en el B. O. y otro diario, para luego solicitar la intervención del Defensor de Ausentes. El acreedor responde por los daños y perjuicios que ocasionara, de acuerdo al art. 103 de la ley 24.522.

(2) La cesación de pagos no implica necesariamente la insolvencia, por lo que puede discutirse y demostrar tal aserto, aunque el acreedor, puede demostrarlo con el protesto de un solo documento ("LA LEY", t. 81, p. 460); ello no implica un procedimiento contradictorio, sino un llamado a dar explicaciones, citar al deudor y oírlo. El acreedor puede sumariamente al peticionar el concurso probar tal estado, pero el deudor puede aplicar la falta de cumplimiento de la obligación desvirtuando la invocada cesación de pagos, pero no como un juicio de antequiebra, ya que por la ley éste no existe: art. 91, última parte, estando a cargo del accionado el destruir la aseveración del acreedor peticionante.

2º) Que los embargantes tampoco son acreedores quirografarios.

3º) Que los embargos afectan un mínimo de sus bienes.

Por todo lo expuesto, solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio; por deducida la oposición que formulo, corriéndosele traslado al acreedor por cinco días.

2º) Se revoque oportunamente la declaración del concurso civil de mi mandante, con expresa imposición de costas al acreedor peticionante.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

ACEPTO CARGO DE SINDICO — SOLICITO MEDIDAS PRECAUTORIAS

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en el concurso a don ..., a V. S. digo:

I

Que aceptando el cargo de síndico conferido en estos autos, y en función de tal a tomar la correspondiente intervención.

Como medida previa solicito se me permita intervenir en papel simple, ya que en autos no consta la entrega de fondo alguno en efectivo, por tratarse de un nombramiento de oficio y por la índole del juicio.

Como medidas precautorias, pido:

1º) Se libre oficio al Registro de la Propiedad, a fin de que se tome razón de la inhibición general de bienes decretada contra el concursado.

2º) Se me haga entrega bajo inventario y por el escribano que V. S. se sirva designar, de todos los libros y papeles del deudor.

3º) Se libre oficio a los bancos ... para que los fondos depositados, de pertenencia del deudor, se transfieran al Banco ... a la orden de V. S. y a la cuenta de los presentes autos.

4º) Se libre oficio a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, a fin de que se retenga y se me haga entrega de la correspondencia dirigida al concursado.

5º) Se libre oficio a los siguientes jueces... para que remitan los juicios ..., y ..., a los fines de su acumulación, y oportunamente se levanten los embargos allí decretados.

6º) Se ordene la retención, en la parte embargable, del sueldo que percibe el concursado, en ..., librándose el oficio pertinente.

II

Por todo lo expuesto, a V. S. solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se tenga presente y se haga lugar a las medidas solicitadas.

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

REVOCACION DEL CONCURSO

Señor Juez Nacional:

..., por ..., a mérito del poder de f. ... y en los autos ..., su concurso, a V. S. digo:

I

Que a f. ..., por auto de la Excma. Cámara se ha revocado el estado de concurso contra mi mandante, y atento a lo que dispone la ley procesal, corresponde dejar sin efecto las medidas solicitadas a f. ..., e invocando el derecho que me otorga el art. 13 de la ley 24.522, solicito se me haga entrega de los fondos, bienes, libros y papeles retenidos, conforme a las facultades que se me han conferido.

II

Que habiendo el síndico efectuado actos de administración, solicita se le intime, y rinda cuentas a los efectos que hubiese lugar.

III

Por todo lo expuesto solicito:

1º) Se sirva V. S. ordenar el levantamiento de las medidas precautorias.

2º) Se ordene entregar los fondos, bienes, etc., del concursado.

3º) Mandar dentro del plazo que V. S. fije, rinda cuenta de la administración del concurso el síndico nombrado a f. ...

Provea V. S. de conformidad.

Será Justicia.

CONCURSO ESPECIAL (Acreedor privilegiado)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., como lo justifico con el poder especial, conferido por ..., para que me presente en su nombre y representación en el juicio: "... s/ concurso", para la formación especial de expediente por separado, en razón de las consideraciones que paso a exponer:

I

Que mi mandante es acreedor hipotecario del concursado por la suma de \$... (sobre el bien inmueble de su propiedad, situado en la calle ..., nº ..., de esta ciudad, según surge del testimonio de escritura hipotecaria de fecha ... pasada ante el escribano ...

II

Que el crédito por el cual pide la formación de este concurso ha sido denunciado por el concursado a f. ...; por ello, y amparándome en lo dispuesto por los arts. 21 de la ley 24.522 y 3937 y 3938 del Cód. Civil, vengo por lo expuesto en el punto I a solicitar como acreedor privilegiado el concurso del citado inmueble para que se me pague en su oportunidad, con el producto de su venta, todo ello atento a la no oposición en la verificación de dicho crédito.

III

Por lo expuesto, a V. S. corresponde correr traslado en la persona del síndico, por la suma reclamada, con intereses y costas.

IV

Por ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se forme concurso especial como se pide, dando intervención al síndico, ordenándose la venta como se pide.

Será Justicia.

**ACOMPAÑA JUSTIFICATIVO DE CREDITO
(Demanda de verificación)**

Señor Juez Nacional:

..., por derecho propio, con domicilio real en la calle ..., n° ..., constituyéndolo legal en la calle ..., n° ..., en los autos "..., s/ concurso", a V. S. digo:

Que habiéndose abierto el concurso civil de don ... y figurando el compareciente como acreedor quirografario del balance de autos a fs. ... vengo, atento a los edictos publicados, a acompañar el título justificativo (1) de mi crédito proveniente de ...

Por lo expuesto, solicito:

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Se agregue el documento adjunto, dándosele vista al síndico.
- 3º) Oportunamente se verifique mi crédito como acreedor quirografario.

Será Justicia.

SOLICITA VERIFICACION DE CREDITOS QUIROGRAFARIOS (*)

Señor Síndico, Dr. ...

calle ... n° ...

X. X. por derecho propio, con domicilio constituido en la calle ... N° ..., en el concurso preventivo de ..., vengo en tiempo y forma a solicitar la verificación de los siguientes documentos quirografarios.

(1) Ver lo dispuesto en el art. 32, ley 24.522 (generalmente el síndico establece dónde debe entregarse el comprobante del crédito).

(*) Modificado por ley 24.522 (art. 32)

Todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado, acompañando los títulos justificativos con dos copias firmadas; debe expresar el domicilio que constituya a todos los efectos del juicio.

El síndico devuelve los títulos originales dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha. Puede requerir la presentación de los originales cuando lo estime conveniente. La omisión de presentarlos obsta a la verificación.

El pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y de la instancia.

Conforme plenario "ADELPHIA" (LA LEY, t. 152, p. 333) los intereses de las liquidaciones corren hasta el día de la junta. En cambio en la quiebra los intereses corren hasta el día de presentación en Cámara. (Ver Ley).

I

De acuerdo a la documentación que se acompaña, dichos documentos provienen de ... por un monto de ..., cuyas operaciones se pactaron a 90 días de la fecha inserta en los pagarés, quedando establecido que se subordinarían los siguientes intereses: ..., con más un interés moratorio de ... % por lo que discriminando cada operación resulta: (debe indicarse monto, causa y privilegios) la petición va en duplicado, ver art. 32 de la ley 24.522.

Debe tenerse especial cuidado con la expresión de la causa - Ver Jurisprudencia al final de esta sección.

Por lo que tenerme por presentado y solicitando la verificación de los créditos mencionados; todo ello de acuerdo al art. 32 de la ley 24.522. (El Síndico firma un recibo por su recepción).

IMPUGNA INFORME

Señor Juez Nacional:

X. X. por su derecho, con el domicilio constituido en la calle ... n° ..., en los autos "X. X. s/ concurso preventivo", a V. S. muy respetuosamente, digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a impugnar el informe de la sindicatura de fs. ..., y atento que el mismo aconseja no admitir dichos créditos por las siguientes consideraciones ... Al referido informe por carecer de exactitud debemos tener en cuenta las siguientes conclusiones de derecho: los pagarés de fs. ... fueron pactados por la suma de ... (se expone el derecho del presentante), para el caso de que V. S. los declare inadmisibles los créditos no aconsejados por el síndico, me reservo el derecho de revisión del art. 40 de la ley 24.522, por

Ser Justicia.

PLANTEA RECURSO DE REVISION

Señor Juez Nacional de Comercio:

X. X. como letrado apoderado de ... con el domicilio constituido en ... en los autos "X. X. s/ Concurso Preventivo" a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que ante la resolución de V. S. de fs. ..., que dispone declarar no admisibles los créditos no aconsejados ... todo ello de acuerdo al arts. 36 y 37 de la ley 24.522.

II

Introito

A fs. ..., se encuentra la documentación pertinente, cuyo análisis por la sindicatura aconsejo no admisibles dichos créditos, por lo que detallo a continuación los créditos observados...

III

Ofrece prueba

Documental ...

Testimonial ... Pericial: nombramiento de perito contador para que proceda a verificar en los libros de mi representada la veracidad de las operaciones impugnadas por la sindicatura (se establecen los puntos de pericia).

Total de los créditos a verificar

documento por ... de moneda corriente de fs. ...

documento por ... de moneda corriente de fs. ...

Total \$...

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en los arts. 1137, 1197 C. C.; arts. 26, 192 y conc. del Cód. de Comercio, arts. 36 y 37 ley 24.522.

Petitorio

1º) Se tenga por planteado el recurso de revisión.

2º) Se corra traslado a la sindicatura.

3º) Se tenga por ofrecidas las pruebas y en caso de mantener el síndico su oposición, se abra a prueba a los fines legales, por

Ser justicia.

PIDO JUNTA**Presento estado general de crédito**

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., síndico del concurso de don ..., a V. S. digo:

I

Que en cumplimiento a lo que dispone el art. 39 de la ley 24.522, vengo a presentar el estado general de los créditos a cargo del concurso.

Crédito N° 1

..., acreedor por la suma de moneda corriente. Se justifica este crédito con el documento a la orden (ver letra A), firmado por el concursado con fecha ... y vencimiento al ... inicio ejecución ante el Juzgado n° ..., cuyo expediente corre por cuerda floja y en el que se ha dictado sentencia de remate a f. ... Opino que este crédito debe verificarse.

Crédito N° 2

..., acreedor por la suma de ... moneda corriente. Proviene este crédito de ... y se halla en condiciones de ser admitido en la junta.

Crédito N° 3

..., acreedor por la suma de ... moneda corriente. Proviene de ... y se halla en condiciones de ser admitido en la junta.

Crédito N° 4

II

Por lo expuesto, solicito:

1º) Se tenga por presentado el estado general de créditos.

2º) Conforme al art. 45 y ss. de la ley 24.522, se designe junta general.

Será Justicia.

**PIDO SE VERIFIQUE UN CREDITO
(Posterior a la verificación)**

Señor Juez Nacional:

..., por derecho propio, con domicilio real en la calle ..., n° ..., constituyéndolo legal en ..., en el concurso de don ..., a V. S. digo:

I

Que vengo a presentarme en estos autos por el cobro de un crédito de \$... contra el concursado.

II

Que dicho crédito no fue admitido en la verificación de f. ..., pues en su tiempo no fue posible la presentación.

III

Que conforme al derecho que me otorga el art. 50 de la ley 24.522 vengo a gestionar su verificación, por la suma ya expresada y que proviene de ..., tal como surge del documento que acompaño (art. 223 en caso de quiebra).

(*) OFRECE PRUEBA

Aquí se ofrece toda la que intenta valerse, testimonial, documental, pericial, etc.

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Se corra traslado al síndico.
- 3º) Por ofrecida la prueba.
- 4º) Oportunamente se resuelve la verificación del citado crédito.

Será Justicia.

(*) La jurisprudencia estableció: que las costas son a cargo del incidentista, salvo que la verificación tardía obedezca a error del síndico o supuestos que exceden del interés privado del acreedor. En el caso que planteamos, debe ser presentada como una demanda sumaria, con todas las características que emanan del C. P. C., no sirve la carta poder, debe presentarse con poder dado por un escribano público; puede también invocarse el art. 48 y adecuarse a los arts. 301, 303, 304, con sus respectivas copias, no pueden presentarse más de 5 testigos (ver al respecto la obra de O. J. Maffia págs. 340/41, sobre verificación de créditos; LA LEY, 1980-A, 375, fallo 78.031, CNCom. en pleno del 26/12/79 donde se establece que debe probarse la causa). Por otra parte la S. C. N. ha declarado que los síndicos y peritos tienen el mismo derecho a los honorarios en el cuántum, igual que los letrados (caso "Sanfilippo, A. M. c. Flores A." del 15/9/87, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el art. 33 de la citada ley.

PRESENTO ESTADO DE GRADUACION DE LOS CREDITOS

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., síndico del concurso de ..., a V. S. digo:

I

Que atento a lo dispuesto en el art. ... del Cód. de Proc., vengo en tiempo a presentar el estado de graduación de los créditos del concurso conforme al art. 3875 del Cód. Civil, y que a continuación se detallan:

Crédito con privilegio general

- 1º) Honorarios del síndico, Dr. ..., regulados a f. ...
- 2º) Honorarios del tasador, Sr. ..., regulados a f. ...

3º) Impuestos ... (se van expresando los créditos según el privilegio que les corresponda, para cobrarse preferentemente de la masa, dividiéndolos en créditos privilegiados y no privilegiados, conforme a los arts. 3875 y sigts. del Cód. Civil).

II

Por todo ello, solicito:

- 1º) Se tenga por presentado el estado de graduación de crédito dándoles vistas a los interesados por el término de ley.
- 2º) Se publiquen los edictos que determinen el art. ... de la citada ley, prestando oportunamente aprobación al estado presentado.

Provea V. S. de conformidad.

Será Justicia.

**SOLICITO EL CIERRE DEL ESTADO DE GRADUACION
DE CREDITOS**

..., constituyendo domicilio en la calle, ... n° ..., síndico designado en el concurso de don ..., a V. S. digo:

Que conforme al art. ... como consta a f. ..., ha sido presentada la graduación de crédito; y consentida la vista corrida a los acreedores en estos autos y efectuada la publicación de edictos (ver foja ...), por los diarios y recibos que acompaño, solicito a V. S. que por haber vencido el término que fija el

art. ..., se sirva ordenar el cierre definitivo de la citada graduación; atento a no haberse formulado oposición a ella.

Será Justicia.

PRESENTO DISTRIBUCION DEL ACTIVO (Art. 218)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., síndico del concurso de don ..., a V. S. digo:

I

Que habiendo V. S. ordenado por auto de f. ... el cierre definitivo de la graduación de créditos, presento el proyecto de distribución de este concurso civil en la siguiente forma:

1º) Los créditos graduados son los siguientes: ..., siendo privilegiados los que se detallan: a) ..., y simplemente quirografarios: ... b), c), d), etcétera.

2º) El activo realizado en los presentes autos asciende a la suma de ... moneda corriente, de los cuales deben pagarse previamente ..., que corresponden a los designados en el punto 1º, letra a, quedando un remanente de ... moneda corriente, destinado a prorratearse entre los designados en el punto 1º, letra b.

3º) Según el saldo anterior y el monto de los créditos quirografarios, dan la suma de ... moneda corriente, correspondiendo a cada uno de ellos el ... por ciento, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Acreedor don ... de moneda corriente
 - b) Acreedor don ... de moneda corriente
- etcétera.

4º) Que la verificación provisional del crédito de don ... hace que la suma de ... moneda corriente, destinada a su pago, quede a la orden de V. S. hasta que haya resolución definitiva.

II

Dejo formulada la distribución del activo de este concurso quedando librado a los acreedores solicitar los fondos con excepción de los mencionados en el punto 4º.

Por todo ello, solicito:

Se sirva V. S. tener presente la distribución del activo, dándole vista a los acreedores.

Provea V. S. de conformidad.

Será Justicia.

SOLICITO ENTREGA DE BIENES

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por derecho propio, en los autos ..., su concurso, a V. S. digo:

El que suscribe, concursado en los presentes autos, cuya cuenta fue aprobada a f. ... y pagados ya los créditos (f. ...), vengo a solicitar de V. S. ordene la entrega de los bienes. Por el acuerdo resolutorio de fojas ..., y a lo establecido en los arts. ..., libros y demás que figuran a f. ... en poder del síndico de estos obrados, conforme a lo dispuesto por el art. 224 de la precitada ley.

Provea V. S. de conformidad.

Será Justicia.

SOLICITO CONCURSO COMERCIAL PREVENTIVO (*)

(La ley 20.595, exige para la apertura del concurso, estar al día con las leyes sociales)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, la sociedad ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación solicite la convocatoria de sus acreedores y conforme a lo que dispone el art. ... y en mérito a las causas y consideraciones de hecho y de derecho que paso a detallar, manifiesto desde ya el propósito de mi parte de presentar oportunamente una propuesta de concordato; de acuerdo a lo que dispone el art. 42 de la ley de concursos:

(*) Existe un problema con respecto al art. 11, inc. 8º de la ley 24.522, por el que se debe acompañar la documentación que acredita el pago de las remuneraciones y cumplimiento de las leyes sociales, este inciso 8º, fue agregado por la ley 20.595, al respecto es muy importante ver fallo 77.224 en LA LEY del 5/6/79, y la interesante nota de Osvaldo J. Maffia, criticando el citado inciso 8º, puesto que ante la negativa de abrir el concurso, se puede apelar, pero la S. C. N. abrió la instancia en el caso Barbarella S. A. C. I. F. I. s/ concurso preventivo, todo implica un beneficio para el deudor por su dilación en la apertura (ver LA LEY del 20/4/79).

II

Antecedentes de la sociedad

(Se relatan detalles de su constitución, su regular administración, la prosperidad de los negocios, la capacidad de sus socios y todo lo que tienda a esclarecer la buena fe en el giro social; relatar también las causas de la declinación social. Seguir el orden del art. ...).

Es así que mi mandante por situación absolutamente imprevisible se vio obligada a hacer intentos de arreglos previos, pero ante la imposibilidad de ellos, con fecha ... en el Juzgado Nacional n° ..., Secretaría n° ..., la sociedad que represento solicitó su convocatoria con el fin de arreglar su precaria situación; pero ante la imposibilidad de llegar a un arreglo extrajudicial, la convocatoria concluyó por desistimiento, decretado de oficio por el señor juez. Requerido para la citada convocatoria, mi mandante ha tratado por todos los medios a su alcance de llegar a un arreglo amistoso, pero es de lamentar la esterilidad de los esfuerzos realizados, ante la negativa de sus acreedores, por lo que se ve constreñido nuevamente a solicitar su convocatoria, con el fin inmediato de dar solución a todos los interesados y colocarlos en las mismas condiciones de igualdad, ya que la conducta de algunos acreedores puede resultar irritante y extorsiva para mi mandante, pues los beneficios no pueden ser de excepción para unos con perjuicios de otros, por lo expuesto, el juicio desistido y tramitado en el juzgado citado debe acumularse, pues en él se hallan valiosos antecedentes comerciales que hacen al derecho de mi parte y que doy por reproducidos.

III

El capital social

Mi mandante se constituyó con un capital de ... moneda corriente, que fueron aportados por los socios en las siguientes proporciones ...; la seriedad de los aportes da, señor juez, la pauta del esfuerzo en bien de la comunidad.

IV

Posibilidades de la sociedad

Lo expuesto y manifestado a V. S. dan una cabal expresión de la verdadera situación de la sociedad que represento; mi mandante puede continuar con el giro de los negocios, la plaza actualmente se presta a ello ...

La sociedad que pide la convocatoria ha suscripto contratos que darán un beneficio al término de ... de ... moneda corriente; pero ante la precariedad de la situación social no podrá cumplir si no se homologa la propuesta de concordato que propondré oportunamente porque si bien algunos acreedores desean hacer una quita, como ya lo expresé anteriormente, los beneficios no pueden ser de excepción por cuya razón los acreedores deben ser considera-

dos en sus créditos originarios, como surge del balance que adjunto. Por ello y a los efectos pertinentes y dentro del término de ley, mi mandante ha de presentar una propuesta que contemple los distintos intereses de los convocados, según los privilegios correspondientes. Mi mandante sabrá corresponder al compromiso que se acuerde y dar solución equitativa a este lamentable episodio de su vida económica.

V

Por lo dispuesto en los incs. ..., el contrato social que se adjunta está inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el n° ..., del año ..., y según lo expuesto en el punto II, la sociedad que represento no ha realizado concordato con sus acreedores.

VI

La cesación de pagos se produjo el ..., los libros que se llevan son: inventario, diario, caja, copiador de cartas, libros auxiliares, todos los cuales y demás papeles sociales los pongo a disposición del juzgado. La contabilidad se lleva por el sistema de partida doble y según las formalidades que exige el Código de Comercio.

VII

Petitorio

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
 - 2º) Por cumplidos los requisitos de los arts.
 - 3º) Se agregue el contrato social acompañado.
 - 4º) Se libre oficio al Juzgado Nacional n° ..., Secretaría n° ..., para que remita el expediente ..., s/ convocatoria, y se agregue a estos obrados.
.....
 - 7º) Que no se adjunta nómina de acreedores y balance, por lo que solicito a V. S. se conceda plazo para ello de acuerdo al art. (Si es una sociedad anónima la que se presenta debe acompañarse acta certificada donde conste el nombramiento del presidente, también debe acompañarse los estatutos, que conviene certificar una copia, donde estará impresa igualmente la inscripción en el Registro Público de Comercio). Todo ello a lo que establece el art. 6º de la ley de concurso.
 - 8º) Se libre oficio para que informe sobre la inscripción del presentante.
- Provea V. S. de conformidad.

Será Justicia.

ADJUNTO COMPROBANTE DE REGISTRO DECRETO 3003/56

..., presidente de ... S. A., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en la convocatoria de acreedores y en representación de la sociedad del epígrafe, a V. S. respetuosamente digo:

Que atento a lo dispuesto por V. S. en el auto que antecede, vengo en tiempo y forma a dar cumplimiento con el decreto 3003/56 adjuntando el comprobante respectivo.

Sírvase V. S. tener por cumplido lo ordenado.

Será Justicia.

PRESENTA BALANCE Y NOMINA DE ACREEDORES

Señor Juez Nacional:

..., presidente de ... S. A., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en su convocatoria de acreedores y en representación de la sociedad del epígrafe, a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y forma a dar cumplimiento al art. ..., conforme a lo ordenado por V. S.

Asimismo, pongo a disposición del juzgado a cargo de V. S. todos los libros ordenados por el Código de Comercio y llevados con todas las formalidades de la ley.

Por lo tanto, solicito:

- 1) Se tengan por adjuntos y agregados el balance y nómina de acreedores.
- 2) Por cumplido con lo dispuesto por el art. ... de la citada ley.
- 3) Por puestos los libros de la sociedad a la orden de V. S.
- 4) Se provea a la convocatoria solicitada.

Será Justicia.

PROPONGO CONCORDATO

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., por derecho propio en los autos de mi convocatoria de acreedores, a V. S. digo:

I

De conformidad con el art. 43 de la ley 24.522, vengo en tiempo y forma a formular la siguiente propuesta de concordato; la que ruego se ponga en conocimiento de los interesados.

II

Propongo pagar íntegramente el importe de los créditos asistidos de privilegios, y a los acreedores quirografarios el 40 %, pagaderos en cuatro cuotas iguales de 10 % cada una, a los seis, dieciocho y veinticuatro meses, a contar desde la homologación judicial del concordato.

III

La propuesta de concordato se realiza sobre la base de operaciones futuras que permitirán el cumplimiento exacto de las obligaciones contraídas como consecuencia de esta solicitud; así como también las circunstancias y mejoramiento de la situación comercial de este ramo, que como V. S. no ignora, es público y notorio.

IV

Los créditos

a) Don ..., domiciliados en la calle ..., n° ..., acreedor por la suma de \$..., firmado por el proponente con fecha ... y vencimiento de ...

b) ..., etc.

Previo traslado a los interesados, provea V. S. de conformidad.

Será Justicia.

Ver artículo sobre el tema de Conrado Etchebarne Bullrich, "Acción subrogatoria", comentado fallo 92.069, CNCom., sala E, "Burmar, S.A. c/ Gualda S.A." publicado en La Ley del día 6 de abril de 1994, quien señala la determinación que hace la jurisprudencia respecto de los requisitos necesarios, aquí mencionados.

Acción subrogatoria y oblicua

La acción oblicua tiene por efecto principal incorporar al patrimonio del deudor el derecho abandonado por éste. Logrado lo cual recién queda expedida la acción del acreedor subrogante en lo que atañe a la efectividad de su derecho.

Frente al tercero, el acreedor acciona en nombre y lugar del deudor, cuyos derechos invoca tratando que sean reconocidos, pero lo hace por su cuenta y en su propio beneficio. LA LEY, t. 143, p. 539, 26.453-S.

Tiene que tener la calidad de acreedor del subrogante; inacción del deudor respecto al ejercicio de un derecho propio e interés legítimo por parte de quien pretende la subrogación.

El subrogante está expuesto a todas las excepciones y defensas que se pudieron haber opuesto al subrogado por la misma acción contractual o delictual y no puede tener mejor derecho que el subrogado. Para que la subrogación sea aceptada debe acreditarse con el recibo de pago y su reconocimiento judicial.

PROPUESTA DE CONCORDATO (1)**(Acuerdo preventivo)**

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., en representación de la sociedad ..., s/ convocatoria, que se tramita en este juzgado a V. S. digo:

Que vengo en nombre de mi mandante a efectuar la siguiente propuesta de concordato (2).

1º) Pago íntegro de los acreedores privilegiados, así como también los gastos que se originen con tal motivo.

2º) El ... % de los créditos que resultan de los acreedores quirografarios en ... cuotas iguales y consecutivas del ... % cada una, de seis en seis meses, cuya primera cuota se contará desde la homologación del concordato.

3º) El cumplimiento del concordato estará sujeto a una comisión de vigilancia formada por dos de los principales acreedores.

Provea V. S. de conformidad.

Será Justicia.

La subrogación es la que se adecua a la naturaleza del contrato de seguro, siendo el damnificado un tercero que ejerce una acción de su deudor que es el asegurado.

El art. 1196 del C. C. concede al acreedor una subrogación de pleno derecho ante la inacción o negligencia de su deudor, sin necesidad de subrogarse en forma convencional o con autorización judicial ni previa interpretación de la Corte Suprema. LA LEY, t. 129, p. 654.

El art. 80 de la ley 17.418 modifica el art. 525 del Cód. de Com. y establece que los derechos transferidos al asegurador no pueden exceder del monto de la indemnización pagada.

La acción subrogatoria tiene múltiples aplicaciones en derecho; así por ejemplo, la presentación de un acreedor en una sucesión cuyos herederos demoran el trámite. Con la acción oblicua, el acreedor puede sustanciar el procedimiento sucesorio como consecuencia de la demora.

(Ver arts. 111/114 del C. P. C.).

(1) Se debe presentar 30 días antes de la fecha fijada para la junta, art. 43 de la ley 24.522.

(2) Si el acuerdo preventivo propuesto no fuera homologado por el juez, se decretará la quiebra del deudor.

SOLICITO QUIEBRA**(Incumplimiento concordato) (Art. 63, Ley 24.522)**

Señor Juez Nacional:

..., acreedor en los autos "... s/ convocatoria", constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. respetuosamente digo:

Que como surge de f. ..., el de deudor acordó el pago de la suma de \$..., por trimestres adelantados, tal como emerge de éste, que se halla homologado a f. ...; por lo que habiendo vencido el término de dos trimestres para pagar lo estipulado, solicito a V. S. decrete la quiebra ante la cesación de pagos puesta de manifiesto por el convocatario.

Será Justicia.

PEDIDO DE QUIEBRA (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación solicite la quiebra de don ..., con domicilio en la calle ..., n° ..., quien se dedica al negocio de ...

II

Según el documento que acompaño, pagaré firmado por el deudor, por la cantidad de ... moneda corriente, el ... de ... en Buenos Aires, se adeuda a mi conferente la cantidad en él citada, y que no ha sido pagada a su vencimiento, conforme a su protesto, estando comprendido el deudor en el art. 77 ley 24.522.

(1) La ley de quiebras es una ley de fondo y de forma y el Código Procesal es de aplicación supletoria en situaciones no contempladas por aquélla ("LA LEY", t. 144, p. 453).

La Cámara de Apelaciones en lo Comercial ha dicho: "Procede el levantamiento de la quiebra si se deposita en pago o en calidad de embargo el importe del crédito con el que se acreditó la cesación de pagos, pero para ello se requiere que el deudor practique el depósito inmediatamente después de conocida la existencia del pedido de quiebra".

Por otra parte, repetidamente el tribunal ha reconocido que depositado en pago el importe del crédito con que se probó la cesación de pagos, procede el levantamiento de la quiebra, solución extendida al depósito en calidad de embargo por el fallo plenario registrado en "J. A.", t. 1957-IV, p. 429 y "LA LEY", t. 87, p. 85.

III

Con arreglo al art. 77 de la ley 24.522 y atento a lo expuesto, solicito a V. S. se sirva, en su oportunidad, decretar la quiebra por haber cesado el deudor en sus pagos (2).

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

(2) La cesación de pagos se manifiesta por una extensa cantidad de hechos, pues aquélla es un estado patrimonial, una situación de impotencia; el deudor manifiesta esa impotencia de su patrimonio por confesiones diversas: fugas, cierre del negocio, quitas, esperas, etc., etc. Este estado patrimonial no debe confundirse en el incumplimiento de la obligación, como a primera vista pareciera desprenderse de este escrito, solicitando la quiebra; pues puede ocurrir que sea solvente, a pesar de su incumplimiento que sólo puede ser pasajero. Por ello, para llegar a la quiebra es necesario la impotencia patrimonial. Ver art. 86 de la ley 24.522.

No existe cesación de pagos cuando el deudor deposita a embargo el importe de la deuda en que se funda el pedido de quiebra ("LA LEY", t. 83, p. 430).

Los pedidos de quiebra y convocatoria se realizan en la Cámara de Apelaciones en lo Comercial (plenario, "LA LEY", t. 83, p. 699).

Se desecha el pedido de su propia quiebra, si no se acompaña el certificado del decreto-ley 3003/56 ("LA LEY", t. 87, p. 189).

La recusación sin causa deducida por una de las partes, es improcedente ("LA LEY", t. 85, p. 525 y t. 43, p. 564).

No corresponde decretar la quiebra de quien ha dejado de ser comerciante hace más de un año; el cómputo se realiza desde que dejó de ejercer hasta el pedido de la falencia por el acreedor, art. 2, inc. 1 de la ley concursal ("LA LEY", t. 83, p. 115; "J. A.", t. 52, p. 902 t. 72, p. 653; "LA LEY", t. 20, p. 675).

Cuando existen varios juicios de quiebra, tiene prioridad el juicio abierto primeramente; pero esta regla cede en los casos en que el trámite del juicio posterior se halla más avanzado que aquél ("LA LEY", t. 84, p. 307).

Si se levanta el pedido de quiebra, cesa el fuero de atracción y las causas acumuladas deben remitirse a los jueces ("LA LEY", t. 84, p. 217).

Prevalencia de la convocatoria sobre la quiebra ("LA LEY", t. 87, p. 106).

La ejecución de una prenda escapa al fuero de atracción de una quiebra, pues implica un concurso especial ("LA LEY", t. 85, p. 563).

Sobre honorarios en la quiebra, ver plenario en "LA LEY", t. 84, p. 416, fallo 39.652, art. 288 de la ley concursal.

El síndico dispone de la más amplia libertad para calificar los actos determinantes de la situación del quebrado, pues la ley obliga a informar sobre los motivos de la quiebra ("J. A.", 23-7-57, fallo 49.168).

En el incidente de calificación, un fallido puede pedirle al otro que absuelva posiciones ("J. A.", 18-7-57, fallo 19.156).

2º) V. S. se servirá citar al deudor para que dé las explicaciones del art. 84 ley 24.522

3º) Se oficie a la Inspección General de Justicia, a fin de que se informe si el deudor se halla inscripto como comerciante.

4º) Se decrete oportunamente su quiebra, con costas.

Provea V. S. de conformidad.

Será Justicia.

SOLICITO INFORMACION SUMARIA**(Acreditar carácter de comerciante)**

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. respetuosamente digo:

I

Que atento el informe dado por la Inspección General de Justicia, según el cual no figura el deudor inscripto como comerciante, vengo en tiempo y forma a ofrecer la información de los siguientes testigos (nombre, apellido, domicilio, edad, nacionalidad, estado y profesión, documento de identidad), quienes serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio:

1º) Por las generales de la ley.

2º) Para que digan cómo saben y les consta que don ... es comerciante y efectúa actos de comercio por cuenta propia y en forma habitual, haciendo de ello su profesión y medio de vida.

3º) De público y notorio.

II

Petitorio

1º) Se tenga por presentada la información a sus efectos legales.

(3) Las explicaciones del deudor al juez, resistiéndose al pago o a solventar sus obligaciones, tienen por causa determinados hechos; uno de ellos puede ser la falta de vencimiento de la obligación (ver, al efecto, "LA LEY", t. 72, p. 248).

Tener en cuenta el plenario "Zadicoff" (LA LEY, t. 1986-C, p. 276). Establecer la fecha de mora para que se demuestre que el deudor se hallase en fondos.

2º) Se señale audiencia a los fines de que los testigos propuestos presten la declaración de rigor.

3º) En su oportunidad se apruebe la información ofrecida y se cite al deudor para que dé las explicaciones de ley (1).

Será Justicia.

**SOLICITO CERTIFICACION DE LA CALIDAD DE COMERCIANTE.
ADJUNTO CERTIFICADO DECRETO 3003/56 (2)**

Señor Juez Nacional:

... por su derecho, constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en el pedido de quiebra de don ... a V. S. respetuosamente digo:

I

Que tramitándose otros pedidos de quiebra ante V. S. solicito se certifique en estos autos la calidad de comerciante del deudor y que obra a foja ..., de la quiebra solicitada por don ..., a sus efectos legales.

II

Adjunto, conforme a lo dispuesto por el decreto 3003/56, el certificado pertinente.

Por lo tanto, solicito:

1º) Se certifique la calidad de comerciante en el sentido expuesto.

2º) Se tenga por cumplido el requisito ordenado por el decreto 3003/56.

Será Justicia.

SOLICITA CONCORDATO RESOLUTORIO

Señor Juez Nacional:

... constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., por derecho propio, en el pedido de quiebra por ..., a V. S. muy respetuosamente digo:

(1) Aprobada la información es citado el deudor a dar explicaciones; si no concurre se pide su quiebra.

(2) Para evitar un informe a la Inspección General de Justicia, para el caso de que tramiten en la misma Secretaría. Otros pedidos de quiebra, se pide esta certificación (se presenta en el Reg. de juicios universales, que se halla en Tribunales).

Que vengo a solicitar del Juzgado conforme lo dispone el art. ... de la ley ..., un acuerdo resolutorio con mis acreedores, todo ello dentro del término legal de la publicación que figura a fs. ... de estos autos, por lo que manifiesto:

a) No existe acuerdo pendiente de cumplimiento anterior.

b) La quiebra no ha sido declarada por ninguno de los casos previstos en el art. ..., y estimando que todos los bienes existentes, alcanzarán a cubrir acreencias, costos y costas, de acuerdo a la pericia contable que adjunto y cuya propuesta de concordato (1) es la siguiente ..., es por lo que solicito tal medida, a sus efectos y previa vista al síndico se publiquen los edictos que establece el art. ... por

Será Justicia.

SOLICITA AVENIMIENTO

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., por derecho propio, en la quiebra pedida por ..., a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que de acuerdo al art. ..., vengo en tiempo y forma a solicitar el cese de los efectos patrimoniales de la quiebra y conclusión de la misma por el avenimiento con mis acreedores por el pago de los créditos verificados a fs. ..., a tal fin adjunto los escritos aceptando el avenimiento (2) y cuyos titulares coinciden con la presentación respectiva a fs. ...

Dichos escritos se hallan autenticados por escribano público; no así los firmados por ... y ..., por lo que solicito que sus respectivas firmas sean ratificadas ante el actuario.

II

Solicito de V. S. y a los fines de garantizar el pago de los gastos causídicos de la masa, así como los honorarios devengados en estos autos, la cantidad necesaria para ello, por

Será Justicia.

(1) Si el concordato es resolutorio, se homologa, no se califica la conducta del fallido, recuperando la administración de sus bienes y es el acuerdo entre el acreedor y la masa.

(2) El avenimiento es el acuerdo celebrado con cada uno de los acreedores. El concordato es el acuerdo entre el acreedor y la masa.

OFICIO INFORMANDO

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° ...

Dr. ...

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... s/ concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil a mi cargo, N° ..., secretaría n° ..., del Dr. ..., con el objeto de informarle que se ha dispuesto tener por desistido de estas actuaciones a don ... del concurso preventivo a que diera lugar el recurrente con su presentación. Todo ello en virtud de los arts. ..., estando firme la resolución que así lo dispone.

Saludo a V. S. muy atentamente.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA POR LICITACION JUDICIAL

1. — OBJETO DEL LLAMADO.

El presente llamado a licitación judicial tiene por objeto la venta del ... en block, actualmente en funcionamiento.

2. — LOS BIENES OFRECIDOS EN VENTA.

Los bienes que integran la unidad económica de producción ofrecida en venta forman parte del activo de ... actualmente en estado de quiebra, libre de pasivo, con las salvedades que más adelante se detallarán, a saber:

a) La planta fabril, inmueble ubicado en la localidad de ... Partido ..., Km. ... de la Ruta Nacional N° ..., en la Provincia de Buenos Aires.

b) Las instalaciones, maquinarias, herramientas y accesorios que, adheridos o no al inmueble mencionado en el apartado anterior, constan en el inventario que se adjunta.

c) Las maquinarias y accesorios de propiedad de la fallida, detallados en el inventario en cuestión, que se encuentran instaladas en el local del ..., sito en la calle

d) Los derechos inmateriales, las marcas de propiedad de la fallida, su nombre comercial y en especial las habilitaciones para funcionar como establecimiento destinado al faenamiento y elaboración de cortes cárnicos y productos destinados al consumo interno y a la exportación. Esos derechos inmateriales incluyen las marcas registradas que puedan ser objeto de reclamaciones litigiosas, o que obraren en poder de terceros o que sean objeto de acciones de revocatoria concursal deducidas por la sindicatura.

e) La relación laboral con el personal dependiente de la fallida, cuya nómina, funciones, fecha de ingreso y remuneración consta en la planilla confeccionada a estos efectos por la sindicatura, la que quedará a disposición de los interesados para su consulta en las oficinas de la sindicatura ..., y en la Secretaría del Juzgado interviniente. Quedará entendido que los oferentes reconocerán sin reservas los cargos, funciones, remuneración y antigüedad que corresponde a los dependientes incluidos en la nómina referida.

3. — PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

La licitación se regirá por las normas de la Ley de Concursos (24.522) y por el presente pliego de condiciones. Este se venderá en las oficinas de ..., sito en la ... a partir del

Cada ejemplar de pliego se encontrará foliado. Quienes lo adquieran deberán identificarse en la oportunidad y constituir domicilio especial en el radio de la jurisdicción del Tribunal, en el que sean válidas las notificaciones que se le cursen concernientes a la licitación. Si el presentante lo hiciera por cuenta de terceros, deberá identificarlo y denunciar el domicilio real.

El valor del pliego es de ..., y el pago será en efectivo o en cheque a la orden de la sindicatura. En este último supuesto, una vez acreditado el valor se hará entrega de la compra. El síndico debe depositar inmediatamente los fondos recaudados en cuenta redevivable de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros o en el Banco de la Ciudad.

Es condición "sine qua non" haber adquirido el presente pliego licitatorio, para poder presentar la oferta correspondiente.

4. — PRECIO BASE DE LA LICITACION

De conformidad con la tasación obrante en autos el precio base del presente llamado es el de ..., más I.V.A.

5. — PUBLICIDAD DEL LLAMADO

El llamado a licitación se publicará durante dos días en el Boletín Oficial y en los diarios "...", "...", "... y "...".

6. — PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Los interesados en la adquisición de la empresa en licitación, deberán presentar sus propuestas en la sede del Juzgado Nacional de Primera

Instancia en lo Comercial N° ... de la Capital Federal, Secretaría N° ..., sito en

Deberán ser entregadas en un sobre cerrado, por triplicado, en idioma castellano, con todas sus fojas numeradas, rubricadas y firmadas por quienes asumen la responsabilidad de las mismas. En caso que los firmantes invoquen la representación de sociedades o de terceros, deberán acreditar la personería mediante instrumento público con facultades suficientes para efectuar la oferta y/o mejorar las que se hubieren presentado. Toda documentación extendida en idioma extranjero, deberá ser acompañada de la correspondiente traducción efectuada por traductor público nacional.

7. — ADQUIRENTES.

Los adquirentes podrán ser personas de existencia física o jurídica, nacionales o extranjeras.

NO PODRAN SERLO:

a) Las sociedades e individualmente sus componentes, y/o administradores o los componentes de su órgano de administración y sus respectivos cónyuges cuando se encontraren inhabilitados, o concursados o se verificara en su caso cualquiera de las causales de disolución de sociedad.

b) Los corredores, comisionistas y, en general, los intermediarios.

c) Los condenados en causa penal con la salvedad que autoriza el art. 61, inc. 4º, apartado h) del Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto 5720/72). El Tribunal podrá autorizar la correspondiente excepción.

7.1. CRITERIOS DE PREFERENCIA.

A igualdad, similitud o semejanza de propuestas —o en el supuesto de mejoramiento de ofertas en la forma reglamentada por el art. 13 de este pliego—, se preferirá:

a) Al oferente nacional respecto del extranjero.

b) A quien ofrezca mejor garantía del cumplimiento de la oferta, de las obligaciones emergentes de la licitación y consiguiente adjudicación y antecedentes en la materia.

8. — CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.

Para ser consideradas válidas, las propuestas deberán reunir los elementos o requisitos que se indican a continuación, a saber:

a) Si el oferente es una persona física: nombre, N° de documento de identidad, edad, estado civil, profesión y antecedentes, con detallada mención de la actividad que desarrolla; Capital, estado patrimonial del oferente, referencias bancarias y comerciales.

b) Si es una sociedad:

copia auténtica del contrato social, documentos que acrediten la decisión del órgano social competente de intervenir en la licitación y realizar la oferta, los documentos que acrediten la personería del o los firmantes, últimos tres balances y normas complementarias a ellos, si los hubiera; nómina de los accionistas, detalle de los integrantes de los órganos de administración y contralor y toda otra documentación que mostrara la capacidad técnica y económica del oferente.

Los oferentes deberán encontrarse inscriptos ante la Junta Nacional de Carnes. En el caso de sociedades extranjeras, deberán aportar los mismos elementos requeridos a las empresas nacionales, debidamente traducidos al idioma nacional y justificar el haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección

c) En todos los casos el oferente deberá denunciar su domicilio real, su domicilio legal o estatutario y constituir domicilio contractual a los fines de esta licitación dentro de la jurisdicción del Tribunal, o sea, dentro de la Capital Federal.

d) Monto del precio ofrecido por la adquisición de la unidad empresaria, en dólares estadounidenses, con sus condiciones de pago y garantías ofrecidas.

e) Proyecto que se propone realizar con la empresa en caso de resultar adquirente: posibles planes de expansión y/o mejoras a introducir.

f) Constancia de la garantía de la oferta.

g) Constancia de la adquisición del pliego de condiciones a nombre del oferente.

h) Compromiso de no transferir, arrendar o gravar a favor de terceros los bienes de uso adquiridos, hasta la cancelación total del precio de compra.

i) Si una oferta fuera presentada por dos o más personas, deberán unificar su personería otorgando poder en legal forma a uno o más representantes comunes, con facultades plenas para participar en la licitación. Cada uno de los oferentes queda obligado ilimitado y solidariamente por la oferta que realice.

j) Antecedentes de los oferentes relacionado con la industria en licitación y de sus integrantes individuales.

9. — GARANTIA DE LA OFERTA.

Los adquirentes deberán constituir una garantía por el término de noventa (90) días hábiles desde la apertura de la licitación. La garantía se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo expresa decisión en contrario del oferente, que notificará al Juzgado.

Las fianzas deberán constituirse en la forma que prescribe el artículo 61, inciso 34 del reglamento de las contrataciones del Estado aprobado por decreto N° 5720/72. Las garantías bancarias deberán ser otorgadas por bancos autorizados a emitir este tipo de obligaciones, por el Banco Central de la República Argentina.

El monto de la garantía será del diez (10) por ciento de la base de la licitación.

10. — DESESTIMACION DE PROPUESTAS.

El incumplimiento de los requisitos previstos en este pliego, así como las disposiciones de la Ley 24.522 de concursos podrá dar lugar a la desestimación de la propuesta.

No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que a juicio del Juez de la quiebra:

a) Contengan objeciones o reservas al régimen establecido para esta licitación; o las que en cualquier modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la oferta o sus términos; o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones; o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el oferente y/o sus garantes para el caso de que aquél resultare adjudicatario.

b) Coticen por debajo de la base de la licitación.

Para este objeto, el precio es la suma del pago contado y las cuotas ofrecidas, sin intereses.

c) Adolezcan de omisiones, incumplimientos o defectos graves que impidan su consideración.

11. — FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA.

Los sobres conteniendo las propuestas y demás condiciones exigidas en este pliego deberán presentarse en horario judicial hasta el día ..., a las diez (10) horas.

Los sobres serán abiertos ese mismo día a las once (11) horas, en el despacho del Señor Juez de la quiebra y con la presencia del síndico y demás interesados que concurran. Cada oferta será firmada por el Secretario interviniente para su individualización, labrándose el acta que será firmado por todos los asistentes que deben hacerlo, lo cual deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre del oferente.

c) Precio ofrecido por la empresa licitada y condiciones de pago.

Sólo se considerarán las ofertas recibidas hasta el día ..., a las diez (10) horas. A partir de ese momento, no se admitirán nuevas propuestas ni modificaciones de las presentadas, o pedido de explicaciones o aclaraciones, salvo lo que más adelante se prevé respecto al llamado a mejoramiento de ofertas.

12. — ACEPTACION DE LAS CONDICIONES.

La presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación por parte del oferente de este pliego de condiciones, así como de las resoluciones judiciales aclaratorias que pudieran dictarse. También supone la aceptación de la jurisdicción del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° ..., de la Capital Federal.

13. — MEJORAMIENTO DE OFERTAS.

En caso de que la oferta más conveniente estuviera próxima o fuera similar a otra u otras propuestas, el Juez podrá llamar a tales oferentes para que mejoren sus ofertas, tanto sea en el precio como en las condiciones de pago, o en sus garantías, hasta el ..., a las 10 horas. La notificación de las mejoras se hará por medio de cédula.

14. — ADJUDICACION.

La sindicatura emitirá opinión respecto de las ofertas dentro de los quince (15) días del acto de mejoramiento de ofertas, o, de la apertura de los sobres. El Juzgado interviniente a solo juicio podrá rechazar todas las ofertas o proceder a la adjudicación, notificando su resolución mediante cédula judicial a todos los oferentes.

15. — OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

La adjudicación judicial obliga al oferente en los términos de la propuesta y los del pliego, siendo título suficiente para exigir el cumplimiento o rescindir la operación ejecutando las correspondientes garantías.

16. — DEVOLUCION DE GARANTIAS DE OFERTAS.

Las garantías de cada una de las ofertas serán devueltas de oficio dentro de los quince (15) días corridos desde que quede firme la adjudicación de la licitación o del vencimiento del plazo de mantenimiento de las propuestas.

17. — RESCISION DE LA ADJUDICACION.

La adjudicación podrá rescindirse por el Juzgado, mientras esté impago el saldo de precio, en los siguientes supuestos:

a) Por incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones asumidas al presentar la oferta.

b) Por concurso de acreedores o quiebra del adjudicatario.

c) Por cesación voluntaria de la explotación.

18. — FORMA DE PAGO.

Todos los pagos correspondientes al precio de oferta adjudicada, deberán efectuarse mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los autos de quiebra, o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, al dólar estadounidense equivalente al precio vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior al de la cancelación.

Los pagos de la oferta adjudicada deberán estar acreditados en la cuenta del Juzgado, en las fechas en que se hubiera propuesto en la oferta, las que deberán acotarse a los siguientes límites:

a) El treinta (30) por ciento del precio total dentro de los diez (10) días siguientes al día de la notificación de la adjudicación.

b) El saldo de precio en cuotas semestrales iguales y sucesivas, con un máximo de seis (6) cuotas, venciendo la primera a los seis (6) meses de la fecha fijada para el pago de contado.

c) Al contado.

19. — INTERESES.

En caso de optar por la compra del bien en cuotas, a cada una de ellas el adjudicatario abonará un interés del diez (10) por ciento anual sobre el saldo total, incluida la cuota que se abona.

20. — COMUNICACION DE PAGO.

El primer día hábil posterior a la realización de cada pago, el comprador informará al Juzgado el importe abonado, su justificación detallada, incluida la correspondiente boleta de depósito bancaria.

21. — FALTA DE PAGO.

La falta de pago en término de las cuotas de saldo de precio y/o sus intereses producirá el vencimiento automático de las cuotas aún no vencidas, procediéndose en la forma dispuesta en el inc. 9) del artículo 199 de la ley de concursos, haciéndose pasible el adjudicatario de un interés punitivo del 25 (veinticinco) por ciento anual calculado por cada día de mora, el cual se adicionará al total que resulta del capital e intereses compensatorio.

La institución bancaria avalista será intimada al pago de esas cuotas a vencer como también todo otro deterioro que se produce en la empresa, que no sea por el uso del tiempo.

22. — ENTREGA DE LA TENENCIA.

Tras la adjudicación, la empresa continuará sus actividades normales y habituales a cargo del ... síndico por cuenta del comprador, por un plazo de diez (10) días corridos. Durante este lapso el comprador adjudicatario podrá designar un veedor, a quien el síndico deberá proporcionar toda la información que le solicite. El síndico dispondrá de la confección de un "balance de estado de activo y pasivo", al fin de mes anterior a la adjudicación.

23. — REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

El adquirente procederá dentro de los treinta días corridos de la recepción y escrituración del bien a la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble, corriendo con todos los gastos que ello suponga. El Juez expedirá los testimonios respectivos para la mencionada anotación pudiendo en caso que fuera necesario, decidir el otorgamiento de escrituras públicas.

24. — GARANTIAS DEL SALDO DE PRECIO.

Salvo que el precio sea abonado totalmente a la toma de la tenencia, el comprador adjudicatario deberá:

a) constituir hipoteca en primer grado sobre los inmuebles a favor del ..., por el importe que se indique, y en segundo grado a favor del concurso, por el remanente;

b) constituir prenda con registro sobre los bienes de uso que correspondan en primer grado a favor del concurso, por el monto total;

c) como garantía complementaria ofrecer avales o fianzas solidarias de un banco nacional o extranjero de primera línea, por el importe impago. En caso de no ser posible ello, una garantía a satisfacción del Tribunal, que de no ser suficiente a criterio del Juez, se dará por anulada la adjudicación al mejor oferente;

d) la constitución del mutuo hipotecario se realizará ante escribano designado por el Tribunal.

25. — SEGUROS.

En tanto no se haya cancelado la totalidad del precio, el comprador se obligará a mantener vigentes seguros por valor de reposición contra todo riesgo (robo, incendio, daños, responsabilidad civil, etc.), sobre la totalidad de los bienes de uso que se transfieren. Las respectivas pólizas serán endosadas a favor del síndico de la quiebra, quien las depositará en la caja de caudales del Tribunal, a cargo de la quiebra.

26. — EJECUCION DE GARANTIA DEL SALDO DE PRECIO.

Procederá la inmediata ejecución de la totalidad de las sumas adeudadas por el comprador, aun cuando no estuviese vencido el plazo acordado para el pago, en los siguientes casos:

a) Si el comprador incurriese en mora, tanto del capital como de los intereses establecidos.

b) Si con consentimiento expreso del señor Juez a cargo de la quiebra, enajenara los bienes adquiridos o de alguna otra manera comprometiera gravemente el patrimonio de la empresa.

c) Si el comprador solicitara la apertura de su concurso preventivo o se lo declarase en estado de quiebra.

27. — LEGISLACION.

Los plazos establecidos por el Código Procesal y por el presente pliego, serán cumplidos estrictamente. Las resoluciones vinculadas con las ofertas quedarán notificadas por nota.

Asimismo, los oferentes deberán tener en cuenta —si correspondiere— la legislación nacional sobre inversiones extranjeras.

28. — INFORMACION ADICIONAL.

Todo interesado que ha adquirido el presente pliego licitatorio podrá solicitar en la oficina de la sindicatura, ..., Capital, de lunes a viernes de 15 a 17 horas, toda la información que crea necesaria sobre los activos de la empresa, por escrito.

Asimismo, los interesados que adquieran el pliego podrán requerir del Juzgado hasta un día antes de la fecha del vencimiento para la entrega de los sobres, cualquier aclaración vinculada con la licitación.

También podrán los interesados, por sí o por quienes designen, verificar el estado de las construcciones, instalaciones y maquinarias, consultar las actuaciones administrativas de su interés, y en general, cumplir todo otro estudio de verificación que razonablemente hiciera a su decisión de oferta y posible términos a la misma. Las consultas no podrán afectar la continuidad de las labores de la empresa o el buen orden de la vida empresarial, y sólo podrán ser empleadas a los fines de la decisión de ofrecer.

La sola presentación de la oferta acredita que el oferente se ha considerado, en razón de su propia actividad y constataciones, suficientemente informado a fin de resolver su oferta y los términos de la misma.

29. — CRITERIO DE ADJUDICACION.

El Juzgado a cargo de la quiebra tomará en consideración, a los fines de la adjudicación, los importes ofrecidos y las condiciones de pago. Asimismo serán tomados muy en cuenta, para el caso de no abonarse la totalidad de la oferta, las garantías y avales bancarios que se ofrezcan.

30. — CONTROL DEL SINDICO.

El síndico tendrá a su cargo el control total de las construcciones, instalaciones y maquinarias, como también podrá requerir información sobre el desarrollo de la empresa, hasta tanto se cumpla con la totalidad del pago de la oferta.

LA OBLIGATORIEDAD DE ACREDITAR LA CAUSA DE LA OBLIGACION - DESARROLLO DE LA JURISPRUDENCIA

(1) El solicitante de verificación en concurso, con fundamento en pagarés con firma atribuida al fallido, debe declarar y probar la causa, entendidas por tal las circunstancias determinantes del acto cambiario del concursado, si el portador fuese su beneficiario inmediato, o las determinantes de la adquisición del título por ese portador de no existir tal inmediatez.

78.021 — CNCom., en pleno, diciembre 26-979. — Translinea, S.A. c. Electrodinie, S.A., LA LEY, t. 1980-A, p. 332.

(2) Luego respecto de los cheques "Ditry, S.R.L." del 19-6-80 (LA LEY, 1980-C, 78).

(3) Luego este rigorismo se atempera el 8-8-986. En esta oportunidad, la Sala "D" de la CNCom. de la Capital (autos "M. Mance Grúas, SRL s/ conc. incid. de revisión por Bello, AD"), destacó que la finalidad de los plenarios "no fue exigir una prueba acabada y contundente de la relación fundante del título de crédito", porque "requerir esto esterilizaría prácticamente toda pretensión verificatoria fundada en títulos abstractos".

(4) Posteriormente el 22-8-986, la Sala "E" de la misma Cámara, en autos "Lajst, Julio s/ quiebra s/ incid. p. López Yáñez", tras constatar que el fallido —en la especie, un agente bursátil— actuaba como "mesa de dinero", aceptó la prueba de "presunciones" haciendo lugar a la verificación de los numerosos cheques por él librados, manifestando que el no asentamiento registral de los mismos en su propia contabilidad debía ser empleado como elemento en su contra.

Publicado en LA LEY, t. 1986-E, pág. 67.

(5) Luego continúa atemperándose la obligatoriedad con el siguiente fallo publicado en LA LEY, t. 1988-D, pág. 127 "Decarlini, Juan J. s/ conc. prev. s/ incid. verif. por Rohr, J.A.", se admitió la legitimidad de varios cheques, por haberse dictado sentencia de trance y remate en un juicio ejecutivo previo en el cual el litigó, agregando que —ni el concursado había alegado causa alguna para fundar su desconocimiento en sede concursal de la deuda— ni el síndico había denunciado la existencia de connivencia fraudulenta ("concilium fraudis") entre aquél y el tenedor de los títulos.

(6) Asimismo se dicta, el 21-4-989, la Sala "C" de la Cámara, en autos "Compañía Arenera del Vizcaíno", sostuvo que el acto cambiario (o sea, la

emisión de los cheques y/o pagarés), "continúa siendo sustancialmente el título de la verificación (art. 33, Ley de Conc.)",

No obstante todo ello atento la no unánime opinión se recomienda acreditar la causa de la obligación esto es, no sólo acompañar en la solicitud de verificación el título (pagaré, cheque, etc.) sino todo lo que hace a tal obligación, (facturas, contratos, cartas, todo) De este modo evitará recurrir al incidente de impugnación y luego al de revisión.

PROMUEVE REVOCATORIA CONCURSAL

Señor Juez:

s/Quiebra a v. S/ digo:

I. Legitimación Procesal:

Conforme surge de estos autos, la suscripta reviste el carácter de síndica de la quiebra, y en su mérito detenta la representación legal de la masa concursal, conforme emerge de los arts....

II. Promueve acción por revocatoria concursal:

En ejercicio de la representación invocada, vengo a instar acción tendiente a que se declaren nulos los actos que más abajo se detallarán e inoponibles a esta masa los efectos de los mismos, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts.

La acción se dirige contra todos los intervinientes en cada uno de los actos, cuya revocación solicito, toda vez que conforman un litis consorcio necesario. A tal fin se individualizan en forma particular para cada acto que se ataca:

A) Venta del inmueble individualizado como Nomenclatura catastral: Circunscripción... Sec. ... Manzana... Parcela... matrícula... del ..., de la ciudad de ...

Por la venta de este inmueble la acción revocatoria concursal se entabla contra ..., argentino, nacido el ... documento de identidad ... nacida el ..., ambos domiciliados en calle ...; y ... a quienes deberá notificárseles la presente demanda en calle...

B) Venta de bien inmueble individualizado con Nomenclatura catastral Circunscripción, Secc., Manzana, Parcela. Por la venta de este inmueble la acción revocatoria concursal se entabla contra ..., cuyos datos ya se especificaron en el apartado A) y contra ..., argentino, nacido el ... con domicilio en calle ...

III. De los hechos que seguidamente expondré, se infiere que en el lapso junio agosto de 1980, en pleno periodo de sospecha anterior a la declaración de quiebra, el fallido se desprendió de dos propiedades inmuebles, en perjuicio evidente de la masa de acreedores, con conocimiento de ambos casos por parte

de los adquirentes de su estado de cesación de pagos. En ambos casos, el contratante, conociendo el estado de insolvencia, aceptó realizar el acto agravando la situación económica de ..., en detrimento de los demás acreedores.

Operación individualizada en el punto A):

En este caso, la venta se lleva a cabo, según consta en la fotocopia del estado de dominio que acompaño, con fecha 25 de abril de 1986 inscrita con fecha 16 de junio de 1986 en el Registro de la propiedad Inmueble. Por la misma, el señor ..., vende a ... y señora ... , el 100 % de la propiedad que ya se individualizara. Por ese entonces el señor ... tenía pleno conocimiento de que ... se encontraba en cesación de pagos. Ya con fecha 5 de febrero de 1985 por intermedio de la profesional..., se habían iniciado gestiones tendientes al cobro extrajudicial de la deuda que el fallido mantenía con la firma ... Acompaño la citación a concurrir a dicho estudio, encontrada en oportunidad de incautarme de los bienes efectuado en fecha 10 de marzo de 1988.

Acompaño también, y obrante en mi poder por la misma circunstancia antes aludida, una factura de ... a nombre de ... y un resumen de cuenta al 31 de octubre de 1986 con saldo deudor también a nombre del mismo.

Se suma a estas comprobaciones, la constancia obrante a fs. 80 de los autos caratulados ..., expediente que con el N° ... se encuentra actualmente radicado en este Juzgado en razón de la atracción del fuero concursal que acredita que la deuda emergente de ese juicio es cancelada con un cheque librado por ..., lo que comprueba que éste tenía relaciones comerciales con el fallido, por lo que en modo alguno podía ignorar su estado de cesación de pagos.

A punto tal conocía ... la cesación de pagos de quien enajenaba el inmueble, que además de las relaciones comerciales, y de trato frecuente que existen entre ambos, sobre el inmueble que adquirió pesaba un embargo, trabado por orden del Juez interviniente en la causa... también radicado actualmente ante este Juzgado. Dicho embargo, según el antecedente dominial que acompaño, ha sido superado por el acto jurídico N° ..., que refiere a la escritura mediante la cual adquiere la propiedad ...

Se suma a todas estas evidencias, la circunstancia de que los fallidos aún se encuentran viviendo en el inmueble enajenado por el acto que se solicita se declare ineficaz con respecto a los acreedores de la quiebra.

El acto atacado ha sido efectuado en el periodo de sospecha puesto que la iniciación de la cesación de pagos a este fin se ha señalado el día 27 de agosto de 1985.

Prueba: Con referencia a la revocatoria solicitada sobre esta operación, ofrezco la siguiente:

1. Confesional: de los señores ... a quienes se citará a absolver posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañará.

2. Documental: Carta fechada en ... dirigida a ... por ... en representación ...

2. Factura Nº ... del ... y resumen de cuenta de la firma...

3. Escritura Nº ... del ... pasada por ante el Escribano ..., cuya remisión se solicitará a éste mediante oficio.

4. Fotocopia con antecedentes de dominio enviados por el Registro de la Propiedad inmueble, de fecha 19 de mayo de 1988 obrante en autos.

5. Constancias de autos ... y constancias de los autos ... expedientes ambos radicados actualmente en este juzgado.

3. Informativa:

a) Se libre oficio a la Escribanía del escribano ... en la ciudad de ... a fin de que remita copia certificada de la escritura por la cual ... vende a ... y señora el inmueble de referencia, y remita asimismo copia del certificado de dominio pedido en dicha oportunidad sobre el inmueble.

b) Oficio a la Dirección General Impositiva delegación correspondiente a ... a fin de que se sirvan enviar copia del contrato social presentado para la inscripción en dicho impuesto de la firma ... domicilio en ... de... a quien se otorgara el ...

4. Testimonial:

a) Del señor....

b) ... con domicilio en Avenida de Mayo ...de ...

c) Escribano..., a quien se citará en la ciudad de ...

Testigos a quienes se interrogará a tenor del pliego que oportunamente se acompañará.

5. Pericial:

Se designe perito ingeniero tasados a fin de que informe sobre la valuación que al momento de realizarse la operación pudo haber tenido el inmueble de referencia en plaza, y cuál es el valor actual del mismo.

Hago reserva de ampliar el presente ofrecimiento de prueba según fuere el trámite que V. S. / imponga al presente pedido de revocatoria concursal.

Operación individualizada en el punto B): Venta del inmueble con nomenclatura catastral Circunscripción ... Secc.... Manzana... Parcela ... efectuada entre ..., en favor de

En los autos caratulados "Walcann. Enrique Octavio c. Paday, Enrique s. Cobro Ejecutivo, los que desde ya ofrezco como prueba, obra copia certificada

de esta escritura traslativa de dominio, pasada también ante la escribanía del escribano

El comprador denuncia en la misma como su domicilio el de calle ..., lo que evidencia una cercanía muy próxima con el domicilio del fallido. A pesar de esto, la operación ha sido instrumentada en una escribanía de la ciudad de Además de la sospecha ... del conocimiento del estado de cesación de pagos por el comprador dada su vecindad, mi convicción se ha formado en evidencias más concretas como por ejemplo que: El precio de compra del inmueble lo es de A 3.000 operación que se lleva a cabo en el mes de agosto de 1986, cuando la valuación fiscal sobre el inmueble que se estaba transfiriendo, para ese mismo mes, era de A 4.427,43, tal como consta en la misma escritura. Es decir que el precio de venta fue notoriamente inferior al valor fiscal, lo que hace pensar que mucho más con respecto al valor que el mismo tenía en plaza a esa fecha.

Se suma a esto la circunstancia de que, el precio que supuestamente se hubiera cobrado de dicha venta, no alcanzaba a cubrir la deuda que el transmitente tenía en los autos ya citados ... por la cual se había trabado embargo sobre el bien.

Ahora bien según la escritura traslativa de dominio, el importe de A 3.000 por el que se efectúa la venta ya habría sido percibido con anterioridad, sin que se mencione la firma de boleto de compraventa alguno. Es más, se otorga carta de pago mediante la escritura.

Es decir, el señor ... no sólo debió conocer la situación de cesación de pagos en que se encontraba su vecino ... por ese mismo motivo, sino que al estar en tratativas de negociar la venta de un inmueble con éste ha debido tener conocimiento de sus problemas, máxime cuando en el certificado de dominio previo a la escritura ha debido constar el embargo que pesaba sobre el inmueble. Aun así, se habría efectuado el pago de la totalidad de la suma convenida, sin firmar boleto de compraventa previo y sin recibir comprobante alguno.

Es evidente que aquí el co-contratante en sus tratativas con el fallido ha conocido su estado de cesación de pagos, y aun así ha realizado la operación agravando la situación económica del mismo en detrimento de los demás acreedores. Esto constituye el motivo para declarar la ineficacia del acto frente a los acreedores de la quiebra.

Prueba: Con respecto a la revocatoria de este acto, ofrezco la siguiente:

a) **Confesional:** de los demandados ... quienes absolverán posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañará.

b) **Testimonial:** del Escribano ... de la ciudad de ... a quien se interrogará según pliego que oportunamente se acompañará.

c) **Documental:** escritura traslativa de dominio, obrante a fs. ... en los autos caratulados ... que se encuentra radicado en este juzgado.

e) **Pericial:** Se designe perito ingeniero tasador a fin de que informe sobre el valor que pudo tener en plaza el inmueble al momento de efectuarse la operación, y en la actualidad.

Hago también aquí reserva de ampliar el ofrecimiento de prueba en la oportunidad procesal pertinente de acuerdo con el trámite que V.S/ imponga al presente pedido de revocatoria.

IV. Fundo la acción intentada en lo dispuesto por las normas legales precitadas (arts. ..., de la ley de concursos y en forma substitutiva en lo dispuesto por los arts. 505, 578 y 889 del Código Civil para el supuesto de resultar imposible que las cosas se restituyan a su estado anterior, respecto a la indemnización de daños y perjuicios irrogados a la quiebra.

V. De los hechos tal como fueran narrados y como se verán acreditados con los elementos probatorios ofrecidos, se advierte que ambas operaciones tienen en común que, han sido realizadas en el período de sospecha, que en las mismas han resultado adquirentes personas que conocían el estado de cesación de pagos del vendedor. Ambas son realizadas ante la misma escribanía, en una ciudad distinta de la que corresponde a los domicilios de las partes, y ambas han sido realizadas en un breve lapso que va desde el mes de junio a agosto de 1986. Estos actos deben declararse ineficaces respecto de los acreedores de la quiebra puesto que "El fundamento jurídico de la ineficacia de los actos realizados por el fallido en perjuicio de la masa durante el período de sospecha, está en que desde el momento en que el deudor cesó en sus pagos se hallaba obligado a presentarse en los tribunales en los términos del art. 89 de la ley de concursos, denunciando su estado de insolvencia. A partir de ese momento ha quedado ilícitamente frente a su patrimonio no obstante la caducidad de éste. Debió pedir la declaración de su quiebra y al no haberlo hecho ha prolongado indebidamente y contra el mandato de la ley, una situación de desequilibrio económico no sólo en perjuicio de la garantía de todos los acreedores sino también del interés público (CCivil. Com. Lab. y Minería La Pampa, sala 1ª, 12/9/83, Gurvanov, Elías D. y otros) JA-1984-II-353", cita de José Luis Amadeo en JA, T. I, pág. 981 de 1988.

En los dos supuestos que nos ocupan resulta evidente el conocimiento de quienes actúan como compradores, del estado de cesación de pagos del vendedor por lo que ambos actos son susceptibles de ser declarados ineficaces. Pero el hecho de conocer ese estado no quiere decir que por tal conocimiento el tercero sea de mala fe. No es la mala fe lo que hace anulables tales actos sino el simple conocimiento del estado de cesación de pagos del deudor fallido, por cuanto lo que se persigue es retrotraer las cosas a su estado primitivo, tales como se encontraban antes de la celebración del acto impugnado. (C.Nac.Com. sala B, 10/11/78, "Zana, SA y Liubomir Knezevic y otra" y " para la declaración de ineficacia del art. 123 de la ley de Concursos no es necesario que se trate de actos anormales. Aun tratándose de actos puramente normales es suficiente que hayan sido realizados por el fallido durante el período de sospecha y con conocimiento del estado de cesación de pagos por parte del tercero (CCiv. Com. Lab. Minería de La Pampa, sala 1ª, 12/9/83, Gurvanov, Elías D. y otros, JA 1984-II-353).

En la realización de los dos actos que se atacan, se ha sacado del patrimonio del deudor fallido bienes valiosos sin que se integrara al patrimonio contraprestación equivalente que pudiera ser constatada por el resto de los acreedores, lo que implica violación al principio de igualdad entre éstos "el fundamento de la acción fundada en el art. 123 de la ley de concursos no encuentra su viabilidad en el fraude ni en el daño, sino en la violación del principio de la 'pars conditio' (CCiv. y Com. Mercedes, sala 2ª, 7/3/85, Corsello, Antonio conc. y Grassini, Héctor y otra — JA, 1985-IV-439—)".

VI. Medida precautoria:

Dada la naturaleza de la acción intentada, y a fin de evitar que puedan ser perjudicados terceros de buena fe, y la masa de acreedores solicito que como medida previa al traslado de demanda se libre oficio al Registro de la Propiedad Inmueble para que, con referencia a los dos inmuebles objeto de esta petición se prohíba innovar sobre la titularidad del dominio en los términos del art. 230 del CPCC.

Por todo lo expuesto a V.S/solicito:

1. Tenga por presentada por parte y domicilio legal constituido.
2. Por entablada demanda de revocación de actos con fundamento en lo dispuesto en el art. 123 y concordantes de la ley de Concursos.
3. Tenga presente la prueba ofrecida y ordene agregar la acompañada.
4. Tenga presente la reserva de ampliar el ofrecimiento de prueba en la oportunidad procesal pertinente.
5. Decrete la medida de no innovar con respecto a ambos inmuebles ordenando los oficios pertinentes.
6. Oportunamente se resuelva la nulidad de los actos atacados declarándolos nulos y sin valor con efectos inoponibles a esta masa y restituyendo las cosas a su estado anterior.
7. En subsidio se condenará en forma solidaria a todos los intervinientes en los distintos actos en la medida del interés económico en que se hallaren involucrados, a satisfacer los daños y perjuicios arrojados a esta quiebra por o con motivo de la celebración de los actos que se llegaren a anular.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

AMIGABLES COMPONEDORES Y ARBITRADORES

MODELO DE CLAUSULA COMPROMISORIA ABITRAL

Se puede incluir en el contrato la cláusula compromisoría la que puede ser de este tipo: "Toda cuestión que se suscite entre las partes con motivo del presente contrato, su validez, interpretación, cumplimiento o ejecución será resuelto definitivamente por el Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de acuerdo con las normas y procedimientos de conciliación y arbitraje del mismo, y al que las partes se someten aceptándolas expresamente".

LA IRRECURRIBILIDAD DEL LAUDO Y SU EJECUCION

El laudo fundado en derecho será irrecorrible, excepto la solicitud de nulidad, por haberse fallado, ultra o extra petita. La vía recursiva fundamentada se interpondrá ante el mismo Tribunal Arbitral, mas el conocimiento y decisión será órbita de la Justicia Ordinaria.

El laudo o fallo arbitral una vez consentido y firme podrá ser ejecutado por la Justicia Ordinaria mediante el procedimiento ejecutivo de sentencias judiciales.

El letrado o partes que desean incluir en sus contratos este procedimiento de resolución de litigios, podrán interesarse ante el Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal o bien en la sede de sus respectivos Colegios.

PARA EL JUICIO ARBITRAL DEBE TENERSE EN CUENTA

- 1) Acta en escritura pública, privada o ante el juez.
- 2) Contenido (ver art. 740 del C.P.C).
- 3) Cláusulas facultativas.

"RECURSOS CONTRA LOS LAUDOS ARBITRALES", artículo de Jaime Luis Anaya, publicado en El Derecho del día 22 de marzo de 1995, en comentario al fallo Color SA c/Max Factor — CS, Nº 46.303 s/pedido de nulidad de laudo, de obligada lectura donde se analizan en profundidad los recursos de este instituto, como así en el arbitraje de amigables componedores, arbitraje obligatorio y arbitraje pericial.

- 4) Puede demandarse judicialmente la constitución de un tribunal arbitral (art. 740 del C.P.C.), con los requisitos del art. 330 del C.P.C. cuando la cuestión debe decidirse por árbitros.
- 5) Los árbitros pueden ser nombrados por las partes y también el árbitro tercero, si no hay acuerdo, será nombrado por el juez (art. 743 del C.P.C.).
- 6) Los árbitros deberán aceptar el cargo ante el Secretario del juez.
- 7) Los árbitros responden por los daños y perjuicios, si no cumplen con su cometido (art. 745 del C.P.C.).
- 8) Los árbitros pueden ser recusados en los términos de los arts. 746/47 del C.P.C.
- 9) El compromiso arbitral puede cesar por los preceptos del art. 748 del C.P.C.
- 10) Las partes, el juez o los árbitros según los casos del art. 749 del C.P.C., deben nombrar un secretario.
- 11) Los árbitros nombran un presidente para las medidas de trámite y procedimiento (art. 750 del C.P.C.).
- 12) Las pruebas la pueden delegar en un árbitro, actuando en lo demás formando tribunal (art. 750 del C.P.C.).
- 13) Los árbitros no pueden tomar medidas compulsivas ni de ejecución: las deben requerir del juez (art. 753 del C.P.C.).
- 14) Los árbitros deben pronunciar su fallo de acuerdo al art. 754 del C.P.C.
- 15) Si en el compromiso no se estableció plazo para laudar, lo fijará el juez de acuerdo al art. 755 del C.P.C.
- 16) Carecerán de honorarios y son responsables de los daños y perjuicios si no dan el laudo dentro del plazo establecido, esto sin causa justificada (art. 756 del C.P.C.).
- 17) Para el caso de existir dificultades para formar mayoría para laudar, las partes o el juez designarán un nuevo integrante (art. 757 del C.P.C.); en el compromiso arbitral se puede establecer la forma de proceder en este caso.
- 18) Los recursos si no se renuncian en el compromiso, pueden interponerse ante el tribunal arbitral dentro de los cinco días por escrito, fundado; si son denegados se aplicarán los arts. 282 y 283 (art. 759 del C.P.C.).
- 19) La renuncia de recursos en el compromiso arbitral, no obsta que se admita el de aclaratoria y la nulidad fundado en la parte esencial del procedimiento, haber fallado fuera de plazo o sobre puntos no comprometidos (arts. 760 del C.P.C.).

20) El laudo en la parte dispositiva no puede tener decisiones incompatibles entre sí y si la nulidad es sólo del laudo, a pedido de parte el juez pronunciará la sentencia que será recurrible (art. 761 del C.P.C.).

21) Si se hubiere estipulado una multa, no se admitirán recursos, si el que los interpone no abona la multa (art. 762 del C.P.C.).

22) El tribunal jerárquico conocerá de los recursos, si es el juez el que conoce en el arbitraje, salvo que el compromiso estableciera la competencia de otros árbitros para entender en dichos recursos (art. 763 del C.P.C.).

23) Un juicio pendiente en última instancia, si es sometido al arbitraje, el fallo de los árbitros causa ejecutoria (art. 764 del C.P.C.).

24) Los jueces y funcionarios del Poder Judicial, no pueden ser árbitros ni amigables componedores, salvo si en el juicio, fuese parte la Nación o una Provincia.

CONTRATO DE AMIGABLES COMPONEDORES (1)

En ..., a los ... días del mes ... de ..., entre ... y ..., que firman ..., libreta de enrolamiento n° ..., domiciliado en ..., y en ..., respectivamente, conforme a la cláusula octava del contrato de sociedad efectuado el... de... de..., inscripto el ... de ... de ..., bajo el n° ..., de contratos de ... celebran el siguiente convenio de amigables componedores:

Primero: Que someten a los amigables componedores mencionados más abajo las divergencias que los socios tienen a la fecha, en todo lo que se relaciona con la referida sociedad, por cuya razón cada parte, por documentos individuales, firma en prueba de asentimiento. Lo expuesto es parte integrante de esta acta, que se planteará al tribunal arbitral para su juzgamiento.

Segundo: Don ..., nombra como amigable componedor al Dr ..., con domicilio en la calle ..., N° ..., y don ... designa como amigable componedor al Dr. ..., con domicilio en la calle ..., n° ... El árbitro tercero por los arbitradores a sus efectos.

Tercero: Los nombrados amigables componedores deben desempeñar su cometido con arreglo a lo que dispone el art. 796 del C.P.C., como asimismo con lo que hace al juicio de árbitros en todo lo que sea subsidiario.

Cuarto: El procedimiento será el del juicio ordinario.

Quinto: La actuación de los amigables componedores se hará por escrito, interviniendo los dos nombrados: Para el caso de no lograr acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, el nombramiento será efectuado por el juez

(1) Ver reseña jurisprudencial en "LA LEY", t. 70, p. 50.

competente de acuerdo al art. 743 del C.P.C.; el plazo que tendrán para dar su fallo será de sesenta días desde que este compromiso se halle en estado de dictar sentencia (Ver art. 770 del C.P.C.).

Sexto: Se deja expresamente establecido que la parte que deje de cumplir en todo aquello que sea necesario para este compromiso deberá pagar una multa de \$... de acuerdo al art. 770 del C.P.C.

Séptimo: Toda la documentación de la sociedad... queda a disposición de los amigables componedores, los que podrán designar expertos contables y demás peritos que crean necesarios para tal fin.

Octavo: Los amigables componedores podrán designar a quien o quienes crean conveniente para que en nombre y representación de los socios, y conforme al contrato de sociedad, puedan intervenir en actos, gestiones y todo cuanto sea necesario con carácter único y exclusivo para la administración de aquélla.

Noveno: Los socios, a los efectos de este compromiso, constituyen su domicilio en la calle..., n°..., y en la calle ..., n° ..., debiendo comunicar cualquier cambio por telegrama.

De un mismo tenor y a un solo efecto, se firman... ejemplares, debiendo ser el ejemplar... para el tribunal arbitral que se deja constituido.

Acta del tribunal arbitral nombrando contador

Se ha insaculado contador público nacional, don..., con domicilio calle..., n°..., quien debe aceptar el cargo previo juramento; los amigables componedores en uso de la facultad que les otorga el art. 8 de este compromiso, realizan este nombramiento.

Acta del tribunal arbitral. Contador acepta cargo

En Buenos Aires, a los... días del mes de... de..., comparece ante este tribunal don..., quien impuesto de la designación recaída en él, acepta prestando el juramento de desempeñar fielmente su cargo con arreglo a las prescripciones legales.

SOLICITAMOS NOMBRAMIENTO DE ARBITRO TERCERO (En un pleito)

Señor Juez Nacional:

... y..., por sus propios derechos, en los autos seguidos por... contra..., sobre cobro de pesos, proveniente de..., a V.S. decimos:

I

Que la cuestión que se dilucida en el presente pleito fue sometida en su oportunidad a la decisión de jueces arbitradores, habiéndose formalizado para ello el compromiso suscripto, por los comparecientes, según acta que corre a fs....

II

Que no habiendo podido llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de árbitro tercero (1), venimos a solicitar a V.S. efectúe la designación respectiva.

Será Justicia.

SOLICITO INTIMACION A LOS ARBITROS

Señores Jueces Arbitros:

..., en el juicio que por cobro de pesos... sigue don..., sometida a decisión arbitral, a los señores jueces árbitros digo

I

Que habiendo transcurrido desde la aceptación del cargo... días sin que se hayan proveído diligencias relativas al cumplimiento de su misión y que subsidiariamente, por el art. 3º del compromiso de amigables componedores se comprometieron, vengo ante los señores jueces a solicitar cumplan su cometido, bajo apercibimiento de daños y perjuicios (Ver art. 745 del C.P.C.C.).

II

Por todo ello solicito, conforme al art. 745 del Cód. de Proc., se sirvan desempeñar los cargos aceptados por la función encomendada dentro del término estipulado para laudar.

Provean los señores árbitros de conformidad.

Será Justicia.

(1) Puede estipularse que el nombramiento de árbitro tercero lo hagan los árbitros nombrados por las partes (art. 743, Cód. de Proc.).

En caso de arbitraje forzoso o legal el juez designará de oficio los árbitros cuando no hubiere conformidad de partes (ver arts. 1627, Cód. Civil: 448, 491 y 160, ley 11.729).

SOLICITAMOS CADUCIDAD DE COMPROMISO

Señores Jueces Arbitros:

... y..., en el juicio que por cobro de pesos... sigue el primero de los nombrados contra el segundo, sometido a los señores árbitros, decimos:

Que habiendo llegado de común acuerdo a un arreglo privado en las cuestiones sometidas a litigio, venimos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 748, inc. 1 del Cód. de Proced., a denunciar la caducidad del compromiso arbitral, debiendo cesar los señores árbitros en la función encomendada, estimando el monto de sus honorarios.

Será Justicia.

INTERPONGO RECURSO DE NULIDAD

Señor Juez Nacional:

.... en los autos seguidos por..., por cobro de pesos, sometidos a decisión arbitral, digo:

Que contra el laudo arbitral dado por los señores arbitradores vengo a interponer, no obstante la renuncia a los recursos formulados a fs...., el de nulidad, conforme a lo que dispone el art. 771 del Cód. de Proc. fundado en las siguientes circunstancias...

Por todo ello solicito del señor Juez me conceda el recurso solicitado, tal como lo establece el art. 771 del Cód. de Procedimientos.

Será Justicia.

DEDUZCO ACCION DE NULIDAD CONTRA EL LAUDO DE LOS ARBITRADORES (1)

Señor Juez Nacional:

..., en representación de don ..., como lo compruebo con el testimonio de poder que adjunto, e inscripto en la matrícula de procuradores bajo el n° ...,

(1) Caso del art. 760 del C.P.C.; arts. 758/59 para los casos en que no hubiere renuncia a la interposición de recursos. Si se ha estipulado una multa como lo dispone el inc. 4 del art. 768, no se lo admitirá sin el previo pago de ella.

constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., estudio del letrado patrocinante, a V.S. digo:

I

Que en el Juzgado a cargo del Dr. ..., secretaria ..., se ha tramitado un juicio por cobro de pesos que mi mandante seguía contra ..., y en el cual se convino entre ambas partes, según V.S. comprobará a fs. ..., someterlo a la decisión de jueces arbitradores conforme al compromiso cuyo testimonio acompaño, y sobre el cual recayó el laudo arbitral con fecha ...

II

Que en tiempo y forma (1) vengo a deducir la correspondiente acción de nulidad contra el referido laudo, amparándome en el derecho que me confiere el art. 760 del Cód. de Proced., fundado en las siguientes circunstancias ... (2).

Que de acuerdo al art. 759 del C.P.C., interpose el recurso de nulidad, el que me fue denegado, por lo que cumpliendo con el art. 282 del C.P.C. vengo en queja con los requisitos exigidos por el art. 283 del C.P.C.

Por todo ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por deducida la presente acción de nulidad corriéndose traslado a la contraparte, conforme a la ley (3).

3º) Oportunamente, hacer lugar a la nulidad solicitada con costas.

Será Justicia.

(1) Ver art. 759 del C.P.C.

(2) Ver art. 760 del C.P.C.

(3) Ver art. 771 del C.P.C.

MEDIACION

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE EXPTE. DE MEDIACION POR ANTE LA EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL O COMERCIAL

Presentar formulario de iniciación y en el caso de existir más de un requisito o requirente, abogados u objetos con sus respectivos datos, completar el formulario "Anexo", todo por cuadruplicado.

Cada ejemplar deberá ser firmado en original por el profesional interviniente.

Previo a su presentación por ante la mesa de entradas de la Excma. Cámara Nacional, deberá abonarse un arancel que asciende a la fecha a la suma de \$ 15, por ante el Banco de la Nación Argentina Suc. Tribunales (se utiliza boleta de depósito que por cuadruplicado se entrega en la Cám. Nac. de Apelaciones).

Una vez efectuado el pago de arancel referido, se debe concurrir a la mesa de entradas de la Cámara de Apelaciones respectiva, donde se sellarán la boleta de pago, y retendrán dos de los cuatro ejemplares del formulario de iniciación.

Luego, la C.N.A. emitirá una carátula de mediación, donde consta la carátula, juzgado, Secretaría, Fiscalía y Asesor de Menores —si correspondiere— Interviniente, fecha de sorteo, nombre y apellido del mediador, número de registro, dirección, número de teléfono y fax.

Una vez que esta carátula se encuentra en su poder, tiene tres días a partir de la fecha de sorteo del expediente de mediación, para presentarlo ante el mediador asignado.

Se deberá concurrir dentro del plazo citado, a la oficina del mediador y entregar uno de los dos ejemplares del formulario de inicio que se encuentran en nuestro poder, al igual que con la constancia de pago, en consecuencia, sólo quedará en poder del letrado interviniente, un solo juego del formulario de inicio y un talón de la boleta de depósito.

Por Decreto del PE año 1998, deberá abonarse al mediador en concepto de gastos la suma de veinte pesos, ello en la oficina respectiva.

Luego, el Sr. Mediador procederá a fijar fecha y hora de audiencia, ello con la antelación suficiente.

Asimismo, y considerando que las notificaciones que deban efectuarse al requerido, pueden hacerse por cédula o por carta documento, deberá el requirente abonar la suma de \$ 3 o \$ 10 respectivamente, según el caso.

Una vez cumplido ello, se lleva a cabo la audiencia de mediación.

Finalizada la etapa mediadora, en el supuesto de llegarse a un acuerdo, las partes se encuentran obligadas a hacer efectivo el pago de honorarios a la mediadora interviniente. Dicha obligación de pago estará a cargo de aquel que resulte del convenio arribado.

En caso de no hacerse efectivo dicho pago de honorarios, el mediador interviniente se encuentra facultado a retener en su poder el acuerdo de mediación hasta el plazo de 30 días. A partir de esa fecha, podrá denunciar por ante la respectiva Cámara el acuerdo de referencia con el fin de poder iniciar la ejecución contra la parte o ambas en su caso que hubieran asumido tal obligación.

Cuando el monto del requerimiento es indeterminado, los honorarios del mediador —a la fecha— ascienden a \$ 600.

Cuando el monto reclamado es inferior a \$ 3.000, los honorarios serán de \$ 150. En aquellos en que el monto oscila entre \$ 3.000 y \$ 6.000 serán de \$ 300 y para los asuntos superiores a \$ 6.000 será de \$ 600.

Para determinar la base sobre la que se determinará la escala se tendrá en cuenta el monto del acuerdo o de la sentencia con sus intereses (art. 21 dec. 91/98).

LA MEDIACION LABORAL

Los formularios de iniciación que seguidamente se publican se presentan en la mesas de entradas del SECLO, en la Capital Federal, Callo 110 de 9 a 18 hs. Si se hace por apoderado acompañar poder otorgado por la Cámara Nacional del Trabajo.

Ley 24.635 de Conciliación Obligatoria, reglamentada por decreto 1196/96, publicada en el B.O. del 18-10-96. Deben presentarse en el "SECLO-Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria" los formularios que seguidamente se transcriben.

La ley 18.345 de procedimiento laboral ha tenido un nuevo texto ordenado en 1998 por decreto 100/98, publicado en el B.O del 30-1-98.

Referente a los accidentes de trabajo, se sancionó la ley 24.557, reglamentada por decreto 170/96, publicada en el B.O del 26-2-96.

ACUERDO MEDIATORIO POR CAPITAL

FORMULAN ACUERDO: Entre la parte Requirente ..., representada en este acto por su letrado apoderado ... virtud del poder que se adjunta al presente convenio y que fuera otorgado con fecha ... ante la Escribana ..., Registro N° ... de la Ciudad de Arrecifes, Partido de Bartolomé Mitre, Provincia de Buenos Aires, cuya fidelidad y vigencia el ... declara bajo juramento aclarándose que dicho poder pudo ser otorgado a favor de dicho letrado por la Requirente, en virtud de la emancipación por habilitación de edad que le fuera otorgada a ésta con fecha ... por ante la Escribana supra referida y que fuera inscripta en el Registro de las Personas de la provincia de Buenos Aires con fecha ..., con domicilio constituido en la calle ... de esta Capital Federal, por una parte y en lo sucesivo a efectos del presente convenio denominada "La Requirente", por otra parte una de las Requeridas ... Sociedad Mutual de Seguros Generales representada en este acto por su letrado apoderado Dr. ..., con domicilio en la Avda. ..., de esta Capital Federal, y por otra parte de las Requeridas ... Cia. de Seg. S.A. representada en este acto por su letrado apoderado Dr. ... con domicilio en la calle ... de la Capital Federal, en el expediente de mediación N° 663/97, caratulado: ... Daños y Perjuicios s/Mediación", con la intervención de la Mediadora Dr. ... Registro N° ... con domicilio en la calle ... de la Capital Federal, se conviene celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que el presente acuerdo está motivado en el accidente de tránsito que aconteciera con fecha ... de ... en la intersección de las calles ... de la Ciudad de ... Provincia de Buenos Aires, y en el que participaron el vehículo marca Pick-up Saverio dominio ... conducido en la ocasión por el Sr. ... asegurado en la ... y el vehículo marca Ford Sierra GL, dominio ... conducido en la ocasión por la Sra. ... y asegurado en ... SMSG; y como consecuencia del cual resultara lesionada "La Requirente" Srta. ... En consecuencia se deja sentado que el presente convenio se efectúa como consecuencia de todos los daños y/o perjuicios que pudiera haber experimentado y/o experimente en el futuro "La Requirente" a causa del referido evento, ya sea Lesiones Físicas y/o Incapacidad Física y/o Lucro Cesante y/o Daño Psicológico y/o Daño Estético y/o Daño Moral y/o Pérdida de Chance y/o Gastos de Cualquiera naturaleza, erogados y/o a erogarse y/o cualquier otro daño y/o perjuicios que "La Requirente" haya experimentado y/o pudiera experimentar en razón de dicho evento.

SEGUNDO: "La Requirente", a los fines transaccionales, reajusta el monto de su pretensión por todo concepto, en la suma única, total y definitiva de ..., pagaderos en cheque a la orden de ...

TERCERO: Las "Requeridas" ... S.M.S.G. y ... Cia. de Seg. S.A. sin reconocer hechos ni derechos algunos y al solo efecto transaccional, aceptan la propuesta de "La Requirente" y se comprometen a abonar la suma solicitada en las siguientes proporciones y de la siguiente manera: la Requerida ... Sociedad Mutual de Segs. Grales. abonará la suma de pesos ... el día ... en el domicilio de la Aseguradora sito en Av. ... de la Capital Federal mediante cheque a la orden del referido letrado, y ... Cia. de Seg. S.A. abonará la suma de pesos ... el día ... mediante cheque a la orden del referido letrado el que le será entregado en la sede de la ... Cia. de Segs. S.A. sita en la calle ... de la Capital Federal, a todo lo cual "La Requirente" presta conformidad con la firma del presente convenio, manifestando asimismo que los pagos efectuados de dicho modo tendrán todos los efectos cancelatorios respecto de "La Requirente".

CUARTO: Los honorarios del Mediador Dra. ... que ascienden a la suma de pesos ... serán abonados en forma exclusiva por ... Mutual de Seguros Generales el día ... mediante cheque a su orden, el que le será entregado en la sede de la aseguradora sita en la ... de la Capital Federal.

QUINTO: Los honorarios de los letrados de las Requeridas y/o cualquier otro gasto que se pudieran haber generado serán soportados por su orden, a lo cual los letrados prestan conformidad con la suscripción del presente acuerdo.

SEXTO: Queda establecido que ante cualquier incumplimiento en el que pudieran incurrir ... SM SG y/o ... Cia. de Seg. S.A. respecto de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, se pacta para la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo en consecuencia "La Requirente" iniciar la ejecución compulsiva del presente convenio. Asimismo, y sin perjuicio de ello las partes convienen que cada obligada en este acuerdo, o sea ... SMSG o ... Cia. de Seg. S.A. se comprometen en los términos en los que se obligan en el presente convenio y hasta dicho límite, por lo cual sin perjuicio del incumplimiento de la otra, la parte que cumpla con su obligación y una vez agotada la misma, quedará totalmente desobligada frente a "La Requirente" como así también respecto de la otra Requerida en virtud de el hecho supra referido y/o de la presente mediación y/o por este acuerdo, no pudiendo ni "La Requirente" ni la otra requerida efectuarle reclamo alguno por ningún concepto en el futuro.

SEPTIMO: "La Requirente" manifiesta que una vez percibida de parte de ... Sociedad Mutual de Seguros Generales la suma de ... la que se obliga a abonar por este convenio, no tendrá nada más que reclamar por ningún concepto derivado del hecho accidental referenciado en el punto PRIMERO y/o de la presente mediación y/o del presente convenio, ya sea de la Sra. ...y/o de ... Sociedad Mutual de Seguros Generales y/o de quien fuera propietario y/o civilmente responsable a la fecha del hecho accidental del vehículo marca Ford Sierra GL patente... desistiendo de cualquier acción y/o derecho que pudiera corresponderle respecto de los mismos en virtud del evento supra aludido. Asimismo "la Requirente" manifiesta que una vez percibida de parte de ... la suma de ... a la que se obliga en este convenio, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto derivado del hecho accidental referenciado y/o de la presente mediación y/o por este acuerdo ya sea del Sr. ... y/o de ... Cia. de Seguros S. A. y/o de quien fuera propietario y/o civilmente responsable a la fecha del hecho accidental del vehículo marca Pick-up Saverio patente ... desistiendo de cualquier acción y/o derecho que pudiera corresponderles respecto de los mismos en virtud del evento referenciado en el punto PRIMERO de presente acuerdo.

En Buenos Aires, a los ... y en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 de la ley 24.573, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.

ACUERDO MEDIATORIO POR HONORARIOS

FORMULAN ACUERDO: Entre el ... Tº ... Fº ... por su propio derecho, y en virtud de su actuación como letrado apoderado y patrocinante de la parte Requirente, con domicilio constituido en la calle ... de esta Capital Federal, por una parte y en lo sucesivo a efectos del presente convenio denominada "El letrado de la Requirente", por otra parte una de las Requeridas ... Sociedad Mutual de Seguros Generales, representada en este acto por su letrado

apoderado Dr. ... Tº ..., Fº ... C.P.A.C.F., con domicilio en ... de esta Capital Federal, y por otra parte otra de las Requeridas ... Cia. de Segs. S.A. representada en este acto por su letrado apoderado Dr. ... con domicilio en la calle ..., Capital Federal, en el expediente de mediación Nº ..., caratulado: "s/daños y perjuicios s/Mediación", con la intervención de la Mediadora ..., Registro Nº ... con domicilio en la calle ... de la Capital Federal, se conviene celebrar el presente acuerdo de honorarios, sujetos a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que el presente acuerdo está motivado en la mediación supra indicada y que se iniciara con motivo del accidente de tránsito que aconteciera con fecha 8 de setiembre de ... en la intersección de las calles de la Ciudad de ... Provincia de Buenos Aires, y en el que participaron el vehículo marca Pick-up Saverio dominio ... conducido en la ocasión por el Sr. ...asegurado en la Holando Sudamericana y el vehículo marca Ford Sierra GL, dominio ... conducido en la ocasión por la Sra. ... y asegurado en ... SMSG; y como consecuencia del cual resultara lesionada "La Requirente" Srta. ... En consecuencia se deja sentado que el presente convenio se efectúa como consecuencia de todas las gestiones realizadas por el ... en virtud de la presente mediación y/o por cualquier otro concepto, y que culminara con el convenio que se suscribiera en representación y a favor de la Requirente.

SEGUNDO: "El letrado de la Requirente", a los fines transaccionales, reajusta el monto de su pretensión en concepto de honorarios por todo concepto, en la suma única, total y definitiva de pesos ..., pagaderos en cheque a la orden de ...

TERCERO: Las "Requeridas" ... S.M.S.G. y ... Cia. de Seg. S.A. sin reconocer hechos ni derechos algunos y al solo efecto transaccional, aceptan la propuesta del "Letrado de la Requirente" y se comprometen a abonar la suma solicitada por éste, en las siguientes proporciones y de la siguiente manera: la Requerida ... Sociedad Mutual de Segs. Grales. abonará la suma de pesos ... el día ... en el domicilio de la Aseguradora sito en Av. ... de la Capital Federal mediante cheque a la orden del referido letrado, y ... Cia. de Seg. S.A. abonará la suma de pesos ... el día ... mediante cheque a la orden del referido letrado el que le será entregado en la sede de ... Cia. de Segs. S. A. sita en la calle ... de la Capital Federal.

CUARTO: Queda establecido que ante cualquier incumplimiento en el que pudieran incurrir ... SMSG y/o ... Cia. de Seg. S.A. respecto de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, se pacta la mora automática de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo en consecuencia "El letrado de la Requirente" iniciar la ejecución compulsiva del presente convenio. Asimismo, y sin perjuicio de ello, las partes convienen que cada obligada en este acuerdo, o sea ... SMSG o ... Cia. de Seg. S.A. se comprometen en los términos en los que se obligan en el presente convenio y hasta dicho límite, por lo cual sin perjuicio del incumplimiento de la otra, la parte que cumpla con su obligación y una vez agotada la misma, quedará totalmente desobligada frente al "Letrado de la Requirente" como así

también respecto de la otra Requerida, no pudiendo ni "El letrado de la Requirente" ni la otra Requerida efectuarle reclamo alguno por ningún concepto en el futuro.

QUINTO: "El letrado de la Requirente" manifiesta que una vez percibida de parte de ... Sociedad Mutual de Seguros Generales la suma de ... a la que se obliga a abonar por este convenio, no tendrá nada más que reclamar en concepto de honorarios ni por ningún concepto, en virtud del hecho accidental referenciado en el punto PRIMERO y/o de la presente mediación, ya sea de la Sra. ...y/o de ... Sociedad Mutual de Seguros Generales y ... propietario y/o civilmente responsable a la fecha del hecho accidental del vehículo marca Ford Sierra Patente ... desistiendo de cualquier acción y/o derecho que pudiera corresponderle respecto de los mismos en virtud del evento supra aludido. Asimismo "El letrado de la Requirente" manifiesta que una vez percibida de parte de ... la suma de \$... a la que se obliga en este convenio, nada más tendrá que reclamar en concepto de honorarios ni por ningún concepto, en virtud del hecho accidental referenciado y/o de la presente mediación, ya sea del Sr. ... y/o de ... Cía. de Seguros S.A. y/o de quien fuera propietario y/o civilmente responsable a la fecha del hecho accidental del vehículo marca Pick-up Saverio patente ... desistiendo de cualquier acción y/o derecho que pudiera corresponderles respecto de los mismos en virtud del evento referenciado en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Buenos Aires, a los ...

ARRIBAN ACUERDO. SE HOMOLOGUE

Señor Juez:

..., abogado, por derecho propio, con domicilio constituido en ..., abogado, Tº ... CPACF, con domicilio constituido por la citada en garantía en autos ... s/Daños y Perjuicios, a V. S. digo:

Manifestamos haber arribado al siguiente acuerdo:

1.- La citada en garantía ... Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S.A. reconoce en concepto de honorarios al Dr. ... la suma de ...

2.- La citada en garantía ... Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S.A., abonará al Dr. ... la suma convenida (supra 1) en cuatro cuotas consecutivas con vencimiento el día 30 de cada mes, siendo la primera de \$... con vencimiento el 30 de cada mes, y las tres cuotas restantes de ... cada una los días 30 de los meses subsiguientes o el próximo día hábil.

Los pagos se efectuarán en el estudio del Dr. ..., con domicilio en ...

3.- Las partes solicitan que se homologue el presente acuerdo en todos sus términos, que

Será Justicia

EJECUTA CONVENIO DE MEDIACION

Señor Juez:

PERSONERIA: Que a mérito de poder conferido soy apoderado del Sr... con domicilio real en...

HECHOS: Que tal como se desprende del acta suscripta por la mediadora...matricula...con domicilio en ...como así solicitud de mediación presentada en la Excma. Cámara Nacional Civil con fecha, por la cual hemos procedido a someter a mediación la cuestión....suscitada con el Sr... con domicilio en...por el motivo...por la suma de \$...

Habiéndose logrado un acuerdo, tal como decimos con fecha...con el requerido, Sr. ... acuerdo éste que consiste en la entrega de \$...de la siguiente manera:... resulta que no ha procedido a cumplir lo acordado pese aún al envío de la carta documento que procedo en acompañar, por lo que de acuerdo al art. 12 de la ley 24.573, vengo a solicitar la ejecución del mismo en los términos del art. 499 del CPCC y sgtes., por lo que solicito se libre mandamiento de embargo sobre la cuenta corriente...que en el Banco...posee el requerido ahora ejecutado hasta cubrir la suma acordada en el acta como así la que V.S. presupueste por intereses y costas (ver art. 561 del CPCC) (o bien se procederá al embargo de propiedad, a cuyo fin previamente se podrá requerir informes al Registro de la Propiedad Inmueble, informes que podrán ser agregados a esta presentación).

JURISPRUDENCIA: "El art. 12 de la ley 24.573 ha dotado de fuerza ejecutoria al convenio alcanzado en la mediación, otorgándole un trámite privilegiado para alcanzar sus resultados. Así, son aplicables las normas del proceso de ejecución de sentencias, y no las del juicio ejecutivo". 12.074-CNCiv., sala I, marzo 25-997-Vergara c/Transportes. Publicado en Doctrina Judicial de edit, La Ley del 20-8-97, N° 32.

En su caso V.S. podrá librar oficio a la Excma. Cámara Civil a los efectos de solicitar copia certificada del acuerdo a que se arribara, como así requerir si lo estima necesario la citación de la mediadora para el reconocimiento del instrumento.

NOTA: Ver modelos en esta obra referidos a ejecución en capítulos de juicios ejecutivos y en locación.

De obligada lectura en este tema es el artículo de Gustavo Alberto Alegre, titulado "Ejecución judicial de un convenio celebrado en sede de mediación" publicado en Doctrina Judicial de Edit. La Ley año XIII n° 20, del 28 de mayo de 1997 donde se resumen los requerimientos necesarios y que son: 1) Cumplimiento en el escrito inicial del art. 330 del CPCC; 2) Acompañamiento del acuerdo celebrado; 3) Pedido de homologación judicial del acuerdo; 4) Pedido de embargo en los términos del art. 502 del C.P.; 5) Petición de citación de venta en los términos del art. 505 del C.P.; 6) Pedido de sentencia de venta; 7) Adecuación de las normas del proceso de ejecución a las del juicio ejecutivo (art. 510 del CP) una vez firme la sentencia de venta dictada para efectivizar (liquidar) el crédito que se persigue.

Esclarece asimismo las diferencias entre el proceso de ejecución de sentencia y el juicio ejecutivo, especialmente en lo que hace a la oposición de excepciones (art. 506 del C.P. para el proceso de ejecución) y en el art. 544 del C.P. para el juicio ejecutivo.

PETITORIO:

- 1.- Me tenga por presentado, por parte y constituido el domicilio.
- 2.- Por acompañada la documentación.
- 3.- Se libre mandamiento de embargo requerido por las sumas que V.S. estime para atender intereses y costas...
- 4.- Se cita de venta (art. 561 del C.P.).

Es Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA
LEY 24.573
Nota de Crédito para la cuenta Min. Just. 4000 / 332 Ley 24.573
Rec. F. 13 Nº 2788/47

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

PARA SER DEPOSITADO UNICAMENTE EN SUC. PLAZA DE MAYO O TRIBUNALES

Nombre del Depositante: _____
 Documento de Identidad Nº: _____
 Domicilio: _____
 Localidad: _____ Tel: _____

PAGO DE: (utilizar una sola boleta por ítem).

MATRICULA DEL MEDIADOR	Mediador M.J.N. Nº:
ARANCEL	EXP. MEDIACION Nº:
MULTA art. 12 Ley 24.573	C/ S/
MULTA art. 10 Ley 24.573	Juzg. Nº: _____ Sec. Nº: _____

Fecha de sorteo: / /

EFECTIVO
 CHEQUE O GIRO Nº _____ a cargo de la casa.

IMPORTE \$ _____

SON PESOS _____

_____ de _____ de 19 _____
(Firma del Banco)

Firma del Depositante

1 SELLADO DEL BANCO AL DORSO
Para el Banco (comprobante de caja)



MEDIACION PREVIA
LEY 24.573

FORMULARIO DE INICIACION

REQUIRENTE:

Apellido y Nombre _____
 Documento: D.N.I. L.C. L.E. C.I. Nº: _____
 Domicilio real: _____
 Localidad: _____ C.P.: _____

ABOGADO: _____
 Patrocinante: Apoderado: Tomo: _____ Folio: _____
 Domicilio (constituido a efectos de la mediación) _____
 Pisco: _____ Dpto: _____ Localidad: _____ C.P.: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____ Firma y sello: _____

REQUERIDO:

Apellido y Nombre _____
 Documento: D.N.I. L.C. L.E. C.I. Nº: _____
 Domicilio real: _____
 Localidad: _____ C.P.: _____

OBJETO DEL RECLAMO:

Código _____ descripción: _____
 Código _____ descripción: _____
 Código _____ descripción: _____
 Código _____ descripción: _____

MONTO:

MEDIADOR:

Recibido por: _____ Fecha y hora: _____

Firma y sello del Mediador

El plazo de vigencia del presente formulario es de tres (3) días (Art. 9 Dec. 1021/95)
 *Nota: en caso de varios requirentes o requeridos, se deberá volcar la información en otros formularios iguales al presente.

M1

FOLIO de

M ANEXO (cuadruplicado)

MEDIACION PREVIA FORMULARIO DE INICIACION

Lenar exclusivamente otros requirentes, requeridos, abogados u objetos con sus respectivos datos.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

MEDIACION PREVIA
LEY 24.573

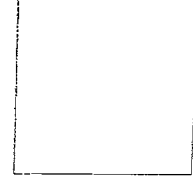
FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES: _____

Sr./Sra.: _____

DOMICILIO: _____

OBSERVACIONES ESPECIALES: _____

CÉDULA
DE NOTIFICACION



SELLO

DENUENCIADO
TIPO DEL DOMICIO

EXP. MEDIACION N°	ZONA	FILEAD	INSTRUCO	SECRET	Tachar lo que no corresponda		
					SI/NO COPIAS	SI/NO PERSONAL	SI/NO DISTRIBUCION

_____ , en mi carácter
de Mediador designado en la causa: " _____
d/ _____ s/ _____"
hago saber a Ud. que he fijado audiencia para el día _____ del mes de _____
de 19____ a las _____ horas, en la oficina de mediación ubicada en _____

SE ACOMPAÑA COPIA FORMULARIO "ART. 4 Dto. 91/98"
QUEDA USTED NOTIFICADO,
BUENOS AIRES, _____ de _____ de 199 _____

Art 10º (Ley n° 24573) " Si la mediación fracasare por la incomparecencia de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de las incomparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a dos (2) veces la retribución básica que le corresponda percibir al mediador por su gestión "

Art 10º (Dec 91/98) " Cuando la mediación oficial fracasare por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes que hubieran sido fehacientemente notificadas, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a dos veces la retribución básica que esta reglamentación determine en el inciso 1) del artículo 21 para los mediadores que actúan por escrito "

Art 21º (Dec 91/98) "...1) Asimismo en los que se encuentren involucrados morales hasta la suma de CINCO TRES MIL (\$ 3.000.-) PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-) retribución que será considerada básica a los efectos del artículo 10 de la Ley 1º 24.573 "

Art 9º (Ley n° 24573) "Cuando el mediador advirtiera que es necesaria la intervención de un tercero, solicitado por las partes o de oficio, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora.

Si el tercero incurriera en la incomparecencia o incumplimiento del acuerdo transaccional que lo involucra, le alcanzarán las sanciones previstas en los artículos 10 y 12 de la presente ley "

Art 11º (Ley n° 24573) "... deberán concurrir las partes personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a los domiciliados en esta jurisdicción ". La asistencia letrada será obligatoria "

Art 10º (Dec 91/98 "In lna") " . Sólo se admitirán como causales de justificación de la incomparecencia de algunas de las partes, razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por escrito ante el mediador



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Los abajo firmantes acordamos el presente convenio de confidencialidad en el proceso de mediación que se describe en el punto 1º), sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERO.- Identificación del proceso de mediación. El presente convenio regirá respecto del proceso de mediación iniciado el ____/____/____, sobre _____

de acuerdo con el formulario de iniciación N° _____, sorteado el ____/____/____ por la Mesa de Entradas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo _____ de la Capital Federal.

SEGUNDO.- Deber de confidencialidad en audiencias conjuntas. Nada de lo dicho, ventilado u ocurrido en todas y cada una de las audiencias conjuntas celebradas o que se celebren, así como la información obtenida en virtud de la documentación aportada a los dichos terceros conocidos bajo estas circunstancias, podrá ser revelado, difundido o ventilado fuera de este procedimiento y deberá ser mantenido en estricta confidencialidad.

TERCERO.- Deber de confidencialidad en audiencias privadas. El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las audiencias privadas celebradas o que se celebren con las partes. Nada de lo que en ellas ocurra podrá ser revelado a las partes restantes o a terceros, salvo autorización expresa de la parte con quien se haya celebrado la audiencia privada.

CUARTO.- Excepción al deber de confidencialidad. La confidencialidad no será mantenida en caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito grave o violencia contra un menor.

QUINTO.- Registro de Mediadores. En caso de que el presente convenio fuera incumplido por el mediador, la parte que tuviere noticia del incumplimiento deberá ponerlo en conocimiento del Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia a la brevedad.

SEXTO.- Fin de la confidencialidad. Cada uno de los firmantes podrá ser relevado del deber de confidencialidad si así acordaren las partes restantes, expresamente y por escrito, bajo pena de nulidad.

En Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de _____, se firman ____ ejemplares de un mismo tenor.

Apellido, Nombre y Documento
Condición en la que participa: _____ Firma: _____

Apellido, Nombre y Documento
Condición en la que participa: _____ Firma: _____

Apellido, Nombre y Documento
Condición en la que participa: _____ Firma: _____

SEÑOR MEDIADOR:
 EN.....DE.....DE 199....., SIENDO LAS
HORAS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO
 REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE.....INTERESADO.....Y
RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER
Y QUE AQUEL.....
 VIVE ALLÍ PROCEDÍ A.....NOTIFICARLE.....
 HACIENDO ENTREGA DE.....DUPLICADO.....DE IGUAL TENOR A LA
 PRESENTE.....COPIA.....PREVIA LECTURA.....
Y.....RECIBIENDO DE ELLO.....FIRMO.



FORMULARIO DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE DE MEDIACION _____
 _____ de _____
 _____ de _____
 N° _____ / _____ Monto requerido \$ _____
 Juzgado Nacional en lo: Comercial Civil Civil y Comercial Federal
 N° _____ Secretaría N° _____
 Fecha de presentación en Mesa de Entradas de la Cámara _____ / _____ / _____

AUDIENCIA (1)	Número	Hora de Inicio:	Hora de Finalización:
	Lugar y fecha:		

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD	Se firmó:	No se firmó:
------------------------------	-----------	--------------

RESULTADO DE LA AUDIENCIA	<input type="checkbox"/> No continúa la mediación en virtud de:	La realización de un acuerdo.
		La decisión de las partes.
		La decisión del mediador.
		La incomparecencia de una de las partes.
<input type="checkbox"/> Continúa la mediación.	Próxima Audiencia:	
	Lugar:	
	Fecha:	
	Hora:	

MEDIADOR

Apellido y Nombre	
Registro N°	

ASISTENTES (en caso de mayor número de participantes, completár al dorso)

Apellido y Nombre		
Documento (Tipo y N°)		
Calidad en la que asiste		FIRMA
Apellido y Nombre		
Documento (Tipo y N°)		
Calidad en la que asiste		FIRMA
Apellido y Nombre		
Documento (Tipo y N°)		
Calidad en la que asiste		FIRMA
Apellido y Nombre		
Documento (Tipo y N°)		
Calidad en la que asiste		FIRMA

(1) Si es necesario precisar obra circunstancia, hacerlo al dorso, en observaciones.

ASISTENTES (continúa)

Apellido y Nombre		
Documento (Tipo y N°)		
Calidad en la que asiste		FIRMA
Apellido y Nombre		
Documento (Tipo y N°)		
Calidad en la que asiste		FIRMA
Apellido y Nombre		
Documento (Tipo y N°)		
Calidad en la que asiste		FIRMA
Apellido y Nombre		
Documento (Tipo y N°)		
Calidad en la que asiste		FIRMA
Apellido y Nombre		
Documento (Tipo y N°)		
Calidad en la que asiste		FIRMA
Apellido y Nombre		
Documento (Tipo y N°)		
Calidad en la que asiste		FIRMA

OBSERVACIONES:

PRESENTACION DE DOCUMENTACION POR FINALIZACION DE MEDIACION

Registro de Mediadores Ley 24573

Secretaría de Justicia-Ministerio de Justicia de la Nación.

Mediador: _____
Reg. MJN N° _____

Por la presente vengo a acompañar la documentación exigida por la normativa vigente en el sistema de Mediación Previa de la Ley 24573 en virtud de mi intervención en el expediente de mediación que a continuación detallo:

EXPEDIENTE DE MEDIACIÓN _____	
c/ _____ s/ _____	
N° _____ Juzgado Nacional en lo _____ N° _____	
Secretaría N° _____	Monto del caso: \$ _____

Habiéndose configurado la situación detallada a continuación:

- 1- - MEDIACION CON ACUERDO, acompaño:
 - Formulario Estadístico completado
 - Copia del Acta de la última audiencia.
 - Original de Boleta de Pago de Arancel (Form 4)
- 2- - MEDIACION CON FALTA DE ACUERDO, acompaño:
 - El Monto involucrado, si lo hubiere y su composición detallada.
 - Copia del Formulario de Iniciación (Art 5 Dto. 1021/95)
 - Copia del Acta de la última audiencia.
 - Formulario Estadístico completo
 - Original de Boleta de Pago de Arancel (Form 4)
- 3- - INCOMPARECENCIA DE PARTES (y final de la Mediación), acompaño:
 - Detallo al dorso los datos pertinentes.
 - Monto involucrado, si lo hubiere y su composición detallada.
 - Copia del Formulario de Iniciación (Art 5 Dto. 1021/95)
 - Copia del Acta de la última audiencia.
 - Cédulas de notificación diligenciadas a los incomparecientes
 - Formulario Estadístico completo
 - Original de Boleta de Pago de Arancel (Form 4)

Dándose las situaciones 2) y 3) previstas en el art. 28 Dec 1021/95 modif. Dec 477/96, es que vengo a solicitar el libramiento del Certificado para el Cobro de los Honorarios Básicos correspondientes por mi actuación, conforme art. 28 Dec 1021/95 modif Dec 477/96.

DETALLE DE LOS INCOMPARECIENTES:

Apellidos	Nombres	Domicilio Denunc.	Fecha Audiencia
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /
			/ /

Al verificarse el supuesto de incomparecencia del art. 10 de la ley 24573, se detallan los datos de los incomparecientes a los fines de la determinación de la multa prescripta.

Cantidad de fojas acompañadas:

Firma y Sello del Mediador.

Registro de Mediadores.
Recib. Fecha / /
Interv.:


SECO

 Servicio de Conciliación laboral Obligatoria
 Ley 24.635 - Decreto 1169/96


FORMULARIO DE INICIACIÓN DEL RECLAMO

Participación del Reclamante:	Trabajador <input type="checkbox"/> Empleador <input type="checkbox"/>	Fecha:		
-------------------------------	--	--------	--	--

DATOS DEL TRABAJADOR				
Nombre y Apellido				
Domicilio				
Código Postal	Localidad	Provincia		
Fecha de Nacimiento	Tipo Documento	Nro.		

DATOS DEL EMPLEADOR				
Nombre de la Empresa o Nombre y Apellido				
Domicilio				
Código Postal	Localidad	Provincia		
Teléfono	Fax			
Actividad				

DATOS DEL RECLAMO	
Objeto del Reclamo <small>(marque con una cruz el concepto del reclamo)</small>	Despido ³ <input type="checkbox"/> Otros (Especificar) <input type="checkbox"/> Causales de Extinción ⁴ <input type="checkbox"/> Reclamo Salarial ⁵ <input type="checkbox"/> Enfermedades y Accidentes ⁶ <input type="checkbox"/>
Monto Estimado del Reclamo	

Firma del Presentante
Aclaración firma
Carácter ⁷

Notas: Transcribir los datos solicitados en letra de imprenta. En caso de varios T trabajadores y/o empleadores, se deberá volcar esa información en otros formularios iguales al presente.

¹ Marque con una cruz quien es el que inicia el reclamo: si es el trabajador o el empleador

² Escriba la rama de la actividad de la empresa (E, Transportista)

³ Despido: Abarca toda causal directa o indirecta de "ruptura" del contrato de trabajo prevista en la L.C.T. y Ley 24.013

⁴ Causales de Extinción: Comprende las causales de extinción de la relación laboral que une a las partes previstas en los arts. 247 y 248 de la L.C.T. (muerte de trabajador y muerte del empleador) y la renuncia viciada por error, dolo, o violencia

⁵ Reclamo Salarial: Abarca el reclamo por cobro de diferencias de salarios o salarios impagos.

⁶ Enfermedades y Accidentes: Con anterioridad al 01/07/1996

⁷ Carácter: Indicar si el que presenta el formulario es el titular, apoderado o representante.

SUCESIONES

Ver ley 23.264, Patria Potestad, cap. III, art. 8º que reforma: En vigor: Los arts. 3412, 3545, 3565, 3567, 3570, 3571, 3576, 3585.

El art. 10 reforma el 3593, 3594.

El art. 11 el 3296 bis.

Los arts. 3574, 3575, 3576 bis de la ley 23.515 de Matrimonio Civil.

Derogados: El art. 19 deroga los arts. 3577 al 3584, 3596, 3597, 4029, 4042 y 4043.

PETICION DE HERENCIA (Ver en filiación, capítulo familia)

INICIAN SUCESION (*) (1)

Señor Juez Nacional:

..., viuda de ..., por su derecho y en representación de su hija menor ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., y con domicilio real en n° ..., de esta Capital Federal, a V.S. muy respetuosamente digo: Ver arts. 699 y sig. del C.P.C.

(*) Al iniciar una sucesión en el escrito conviene colocar todos los datos del fallecido, nombre apellido, nacionalidad, profesión, domicilio, fecha de nacimiento, cédula de identidad, L.E. o L. Cívica según sea el caso. Todos estos datos emergen de la partida de defunción y que servirán para llenar el formulario que corresponde al decreto 3003/56 de registro de sucesiones.

Luego de la descripción de los bienes, así como el n° de partida del inmueble es al efecto de tenerlo presente, para cuando se hagan los oficios a O.S.N. y Municipalidad (1). Debe colocarse la nomenclatura catastral, circunscripción, parcela, manzana y sección que surge del título, caso contrario, hay que solicitarlo a la Dirección de Catastro de la Municipalidad; ello es conveniente, pues cuando haya que confeccionar las minutas de inscripción de la declaratoria en el Registro

(1) En su oportunidad, puede acogerse al art. 5º de la ley 22.427, escrito por el cual se hace responsable en el futuro por el pago de las deudas que resulten, por lo que no se necesita librar los oficios, y art. 19 de la ley 21.282, para que se exima del impuesto a la herencia.

I

Que vengo a iniciar el sucesorio de mi difunto esposo don..., de profesión ..., nacionalidad ..., L.E. ..., C.I. ..., nacido el ... de ... de ..., hijo de ... y de doña ...

II

a) Que mi difunto esposo falleció el ... de ... de ... en la Capital Federal, lugar de su último domicilio, de acuerdo a la partida de defunción que acompaño, signada con la letra a).

b) Que de acuerdo a la partida de casamiento que acompaño (letra b), contraje enlace con el causante el ... de ... de ...

III

c) Que de acuerdo a la partida de nacimiento agregada (letra c), con fecha del ... de ... de ..., nació nuestra hija...

IV

Que al fallecimiento del causante, quedaron como únicos bienes los siguientes: un bien raíz en la calle ..., n° ... de esta Capital Federal, edificado en el lote de terreno señalado en el plano de subdivisión con la letra A, el que es parte... (se describe el bien tomándolo del título de propiedad).

de la Propiedad, hay que denunciar la nomenclatura catastral, debe igualmente dejar sentado en el escrito sucesorio, el n° de inscripción del título de propiedad; ello también es importante pues habrá de necesitarse para cuando se pida lo que en el Registro de la Propiedad le llaman el art. 6 o dominio y que deberá tenerse presente, cuando se inscriban las minutas (art. 47 de la ley 17.417).

De las partidas que se adjuntan deben acompañarse también fotocopias para solicitar el desglose de los originales que no pueden ser retenidos de acuerdo al art. 24 del decreto ley 8204/68, reformado por la ley 18.827.

Todas estas constancias son útiles, pues todo emerge de un solo escrito y cuando se requiere un dato surge de él, como si fuera una ficha.

Último domicilio. — Si el causante ha fallecido en el extranjero, respecto a los bienes ubicados en el país debe regir el art. 10 del C.C.

Ver fallo 71.896, LA LEY del 7-5-75 con nota de Berta K. de Orchansky.

Unidad o pluralidad en materia sucesoria. — La ley argentina obedece al art. 10 del C.C. que prevalece sobre los arts. 3283/4 del mismo Cód. Estos últimos artículos no actúan rígida e indiscriminadamente, sino por el contrario admiten excepciones cuando en nuestro país existieren bienes: así la competencia argentina deriva de la aplicación de la ley nuestra, dispuesta por el art. 10 del C.C.

En el Tratado de Montevideo que comprende el derecho civil, el art. 5 legisla sobre el domicilio de las personas, estableciendo el art. 63 que los juicios a que dé lugar la sucesión por causa de muerte se seguirán ante los jueces de los lugares de donde se hallen situados los bienes hereditarios. Ver LA LEY, t. 126, p. 1134, sec. doctrina.

Que el bien raíz mencionado se halla catastrado de la siguiente forma: Parcela ... Manzana ... Sección ..., Circunscripción

Que dicho bien se halla hipotecado en primer grado a favor de ... a la vez que se halla inhibido voluntariamente sin fijar valor ... todo ello con cobertura de los riesgos de muerte, etc., etc., la hipoteca relacionada lo fue por la suma de \$...

El bien fue inscripto como sigue: Zona Norte ... T ..., F ..., N ... con fecha del ... de ... de ... y la inhibición N ... y escriturado por el escribano ..., escritura N ... del ... de ... de ...

Dos lotes de terrenos en la localidad de... Prov. de Bs. As., con la siguiente descripción: ... dichos lotes están inscriptos como sigue: N ... de fecha ... Matrículas N° ... del partido de ...; designación catastrales Nos. ...

Que los bienes muebles y enseres domésticos que han quedado son humildes, por valor de pesos ..., no habiendo acciones, alhajas, cuentas corrientes bancarias ni de ahorros, semovientes ni otros bienes que los que se enuncian.

Que la valuación de los inmuebles es como sigue ... (1)

V

Con respecto a lo descripto, acompaño títulos de las propiedades denunciadas, comprobantes de pago de la Contribución territorial con los siguientes. N°s de partidas ... y de O.S.N. que corresponden a los años ...

Atento a lo expuesto en cuanto a los bienes gananciales, solicito de acuerdo al art. 3565 del C.C. y en representación de mi hija ..., se nos declare herederas únicas y legítimas a sus efectos legales.

VI

Petitorio

1º) Nos tenga por presentadas, parte y por constituidos los domicilios.

2º) Se agreguen las partidas originales y fotocopias de las mismas, títulos boletas acompañadas y oportunamente se certifiquen las fotocopias y se desglosen juntamente con la demás documentación y se autorice al letrado patrocinante Dr.... al diligenciamiento de la declaratoria por ante el Registro de la Propiedad, al igual que en el oficio (2) a librarse al Registro de la Propiedad de la Provincia de Bs. As., para la inscripción de los bienes en jurisdicción provincial.

(1) Acompañar, la boleta de contribución territorial de donde surge la valuación para el pago en su oportunidad de la tasa de justicia, se debe pedir el pago de la tasa después que se hayan publicado los edictos, o durante su publicación, pues se gana tiempo.

(2) En la Pcia. de Bs. As., no existe el impuesto sucesorio. Hay que pedir previamente el dominio y la no inhibición.

3º) Se libren oficios (1) a O.S.N. y Contribución Territorial a los efectos de que certifiquen sobre la existencia de deudas. (Ver nota 1).

4º) Se publiquen los edictos de ley.

5º) Se abra el sucesorio (2) del causante y se declare herederos como se solicita, de acuerdo al art. 3565 del C.C. y 700 (3) del C.P.C., por

Ser justicia.

ADJUNTA COMPROBANTE DECRETO-LEY 3003/56 (*)

Señor Juez Nacional:

..., viuda de ... por su derecho y en representación de su hija menor ... constituyendo domicilio en la calle ..., n° ... en los autos "...s/ sucesión", a V. S. muy respetuosamente digo:

I

Que vengo a adjuntar el comprobante que ordena el decreto-ley 3003/56, a los fines de la denuncia en el Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal de la sucesión iniciada (4) por ante S.S., tenerlo presente a sus efectos, y se publiquen los edictos de ley.

Será Justicia.

FUNDAMENTA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO

Señor Juez:

.....

Que vengo por el presente en fundamentar la competencia de VS atento la providencia que antecede.

(1) Los oficios se libran directamente con firma letrada de acuerdo a los arts. 400 y 398 del C.P.C.

(2) En la coexistencia de dos juicios sucesorios. Ver art. 722 del C.P.C.

(3) La competencia está dada por los arts. 3284 y 3691 del C.C. y el 715 del C.P.C.

(4) El juzgado ordena la publicación de edictos (*) al iniciar la sucesión, pero no los libra hasta que no se haya cumplimentado con el decreto-ley 3003/56.

(*) Juzgado Nacional en lo Civil N°..., Secretaría N°..., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de... Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre... de...

Sello y firma del secretario, que el diario donde se publica el edicto transcriba.

En tal sentido procedo en acompañar recibo de cobro jubilatorio del cual surge que el domicilio del causante es ... de esta Capital Federal, atento al domicilio del banco donde percibía sus haberes.

Al propio tiempo se acompañan facturas de los servicios de gas, teléfono, obras sanitarias, (etc.) que acreditan tal aserto.

El fallecimiento del causante en extraña jurisdicción conforme surge de la partida de defunción en nada empece esta fundamentación, así la jurisprudencia ha dicho: "La competencia de los tribunales en un juicio sucesorio está dada por el último domicilio del causante". A este respecto conviene hacer la diferencia entre domicilio y residencia accidental, ya que esta última carece de identidad para determinar la competencia. De esto se desprende la irrelevancia de las menciones de la partida de defunción que establece como domicilio el lugar de la muerte, ya que éste puede no coincidir con el último domicilio efectivo del causante. (9559, CNCiv., sala I, agosto, 31-993, "Pietranera suc.". La Ley del día 14 de marzo de 1994).

Por todo ello solicito se digne VS dejar sin efecto la audiencia designada y proveer de conformidad.

Es Justicia

(*) INICIA SUCESION (ACREEDOR)

Señor Juez Nacional:

..., por derecho propio, constituyendo domicilio en la calle ... n° ... y el real en la de... N°... de esta capital, a V.S. como mejor proceda en derecho, digo:

I

a) En mi carácter de acreedor de don ... como lo compruebo con el pagaré fechado en Buenos Aires el ... de ... de ... por la suma de \$..., fue firmado por ..., con domicilio en la calle ... N° ... de esta ciudad.

b) La adjunta partida de defunción (1) señala el fallecimiento del deudor, con fecha del ... de... de ... en la Capital Federal.

(*) El acreedor de un causante no puede iniciar el juicio sucesorio de éste sin que medie intimación previa a los herederos. No empece a ello el hecho de que se desconozcan los herederos, pues en tal caso hay que intimar o citar al Ministerio de Educación. LA LEY, 87, 860, CNCiv., sala G, junio 1-988. — Brios, Angela s/suc.

(1) Ver art. 3314, Cód. Civil, C.P. 694.

c) Acompañó certificado del Registro de Juicios Universales del cual surge que no se ha iniciado sucesión del causante. Entre la fecha de expedición del mismo y la de la partida de defunción han transcurrido más de cuatro meses, por lo que solicito:

Se abra el sucesorio publicándose los edictos de ley, previo cumplimiento con el decreto 3003/56.

d) Publicados los edictos de ley y en caso de no presentarse heredero, se provea a su representación legal, por

Ser justicia.

SE PRESENTAN COMO HEREDEROS

Sr. Juez Nacional:

... abogado T. ... F. ... M.P. ... N° ..., constituyendo domicilio en la calle ... n° ..., a V.S. digo:

I

Como lo compruebo con el poder general judicial, don... y don... con domicilio real en la calle... n°... de esta ciudad, me han conferido mandato, para que intervenga en los autos sucesorios de don... cuyas actuaciones fueron iniciadas por...

II

A los fines expuestos mis partes se presentan en carácter de herederos, como lo justifican con las partidas de nacimiento que acompañó, de las cuales se desprende ser respectiva condición de legítimos hijos del causante, de acuerdo a la partida de casamiento de fs. ...; en consecuencia, solicito:

a) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio, en mérito del poder acompañado.

b) Se agregue la documentación adjunta.

c) Oportunamente, se declare herederos a mis conferentes, por

Ser justicia.

JUICIOS TESTAMENTARIOS, AB-INTESTATO O DE PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

(Para visación Secret. Actuarial) N°

DECRETO LEY N° 3003/1956

Señor Jefe:

A los fines del Decreto-Ley N° 3003/56 comunico a Uds. haber iniciado un juicio con los siguientes datos:

DEL CAUSANTE:

Apellido (en mayúsculas)
 Nombres:
 Documento/s:
 Estado Civil en
 nupcias
 Cónyuge
 Padre
 Madre
 Fecha de fallecimiento:
 Lugar:
 Nacionalidad:
 Ultimo domicilio real:

DEL JUICIO:

Carácter Fecha de iniciación
 Juzgado Nacional: N° Juez Dr.
 Secretaría N° Secretario Dr.

Notas: 1) El presente formulario debe ser presentado por **duplicado carbónico y confeccionado a máquina o letra de imprenta legible.**

2) En caso de que el juicio corresponda a dos o más causantes, deberá presentarse **un juego de formularios por cada causante.**

DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellido aclarados:
 Documentos:
 Domicilio:
 Carácter en que se presenta:

Saludo al Sr. Jefe Muy atentamente.

.....
 FIRMA

RECIBIDO HOY, de de 19.....

.....
 JEFE

SE PRESENTA EN CALIDAD DE HEREDERO (1)

Señor Juez Nacional:

..., Abogado inscripto en t. ..., fs. ..., con registro en la matrícula de procuradores bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V.S. digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio de escritura que adjunto, don ... me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación intervenga en este ab intestato.

II

Que conforme al vínculo que compruebo, como se desprende de las partidas que acompaño, mi mandante es heredero del causante, por lo que

V.S. lo tendrá presente para su oportunidad, declarándolo en tal sentido, a los efectos de derechos sucesorios.

(1) Puede acreditarse el vínculo con la declaratoria de herederos de otra sucesión. No existiendo partidas deberá probarse por sentencia judicial dictada en juicio contradictorio que declare el vínculo. Con respecto a la distribución de la herencia extramatrimonial, ver "LA LEY", t. 76, p. 322, con nota de Lascano.

III

En consecuencia, solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se agreguen los documentos acompañados.

3º) Se corra traslado a los demás sucesores, dándose vistas a los respectivos ministerios públicos.

4º) Oportunamente se dicte declaratoria de herederos en favor de mi mandante, con arreglo al art. 700 del Cód. de Proced. y 3542 y 3589 del Cód. Civil.

Será Justicia.

SOLICITO CERTIFICACION

Señor Juez nacional:

..., por mi propio derecho y en representación de mis hijos menores, constituyendo domicilio en la calle... n°..., en la sucesión intestada de don, a V.S., digo:

Que como lo justifican los adjuntos recibidos y diarios, se han publicado los edictos ordenados en... y "Boletín Oficial". Por lo que habiendo vencido el término en ellos establecido, solicito la certificación por el actuario sobre los herederos presentados en autos y el vencimiento de las publicaciones ordenadas.

Será Justicia.

SOLICITO DECLARATORIA

Señor Juez Nacional:

... por derecho propio, y por mis hijos menores, en el ab intestato de don ..., constituyendo domicilio en la calle..., N°..., a V.S. digo:

I

Que conforme al art. 700 del Cód. de Proc. se ha certificado el vencimiento del término de las publicaciones de edictos, y estando justificados por los

instrumentos agregados al carácter de cónyuge del causante; y que los hijos denunciados a fs...., son sus descendientes legítimos del matrimonio habido, corresponde, y así lo solicito, se dicte la correspondiente declaratoria (1) de herederos en favor de los nombrados, sin perjuicio de mis derechos como cónyuge sobreviviente.

Por lo que la petición deberá:

1º) Correrse vista al señor agente fiscal y señor asesor de menores.

2º) Se dicte la declaratoria de herederos en la forma expuesta, cesando la intervención del señor agente fiscal, ordenando la inscripción pertinente.

Será Justicia.

PASEN LOS AUTOS AL SR. APODERADO FISCAL (*)

Encabezamiento:...

Que atento al estado de autos, solicito que los mismos pasen al Señor Apoderado Fiscal a los efectos de la liquidación de la tasa de justicia.

Es Justicia.

SOLICITO RECTIFICACION DE PARTIDA

Señor Juez Nacional:

..., por su derecho, constituyendo domicilio en la calle..., nº..., en los autos sucesorios de ..., a V.S. respetuosamente digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de mi hijo... que obra a f. ..., en la que V.S. comprobará que el apellido ha sido mal escrito, ya que debe ser..., como surge de las partidas de matrimonio y defunción obrantes a fs.... y...

(1) En la Capital Federal se derogó el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, art. 19, ley 21.282.

La certificación y el pedido de declaratoria se lo puede realizar en un solo escrito.

(*) Acompañar Boletas Municipales con última valuación.

En virtud de estas consideraciones, solicito que se ordene la corrección pertinente a fin de que V.S. establezca la correcta escritura del apellido. Con el solo cotejo que V.S. se sirva hacer sobre los documentos mencionados, notará que se trata de un error común en esta clase de apellidos, en que se ha colocado una "s" en vez de una "z".

Para el caso de que V.S. dispusiera otra medida, para mejor recaudo, ofrezco la información de los siguientes testigos:

a) Don..., domiciliado en la calle..., nº..., etc. (lo mismo para los siguientes), quienes serán requeridos al tenor del siguiente interrogatorio:

1º) Por las generales de la ley.

2º) Si sabe y le consta que el verdadero apellido de... es... y no...

3º) Si sabe y le consta que... es la misma persona que...

4º) De público y notorio.

II

Por todo lo expuesto solicito:

1º) Se declare por simple cotejo que... es la misma persona que... y que el apellido lleva una "z" y no una "s".

2º) En consecuencia, oportunamente se libre oficio a la Dirección del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Será Justicia.

SOLICITO INVENTARIO Y AVALUO

Señor Juez Nacional:

..., por don..., constituyendo domicilio en la calle..., nº..., en los autos sucesorios de don..., a V.S., digo:

I

Que en nombre de mi mandante vengo a solicitar se proceda a la designación de escribano inventariador y perito tasador, tal como lo disponen

los arts. 716 y sigts. y 722 respectivamente del Cód. de Proc.; en consecuencia, corresponde se convoque a los herederos y demás (1), a fin del acuerdo en su designación (2).

En consecuencia solicito:

1º) Se convoque a junta como se pide.

2º) Se designe oportunamente escribano inventariador y perito en la forma indicada.

3º) se fije día y hora a los efectos de la realización del correspondiente inventario; todo ello, previo la realización de lo expuesto en los puntos 1º y 2º.

Será Justicia.

IMPUGNO AVALUO (3)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle..., nº..., por don ..., en los autos sucesorios de don ... a V.S. digo:

Que a f. ... se ha agregado la planilla de evaluaciones presentada por el perito ...

Que vengo en tiempo a impugnar la evaluación con respecto al bien... que ha sido estimado en la suma de \$... y que considero baja por las siguientes razones:

Por todo ello solicito:

1º) Se tenga por impugnada la evaluación.

2º) Se convoque a junta y peritos en la forma que dispone los arts. 724 y 726 del Cód. de Proc.

3º) Se resuelva hacer lugar a la impugnación, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 725 del mismo Código.

Será Justicia.

(1) Ver art. 721 del C.P.C.

(2) En caso de que los bienes estén fuera de la jurisdicción del juez, se debe oficiar (art. 746. Cód. de Proc.). Ver art. 721 del Cód. de Proc.

(3) La oposición al avalúo no puede fundarse en el importe dado por el perito a los bienes, sino que es necesario que sea sobre el valor que el impugnante cree que tienen (art. 3486 del Cód. Civ.). También el letrado patrocinante puede, por el art. 23 de la ley de aranceles, oponerse al avalúo

DOY CUENTA DE UNA CESION (*)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., y por mi propio derecho, en los autos sucesorios de ..., a V.S. digo:

Que conviniendo a mis intereses he cedido en forma absoluta, definitiva e irrevocable todas las acciones y derechos que me correspondían por mi haber hereditario, hasta la suma de..., por lo que adjunto el testimonio de cesión efectuado por ante el escribano don... La cesión fue realizada con todos los frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza, sin reservas, excepciones o limitaciones y colocando al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que me correspondía en el sucesorio, con absoluta subrogación.

Sírvase V.S. tenerlo presente.

Será Justicia.

SOLICITAMOS NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR (1)

Señor Juez Nacional:

..., y ..., por sus derechos constituyendo domicilio en la calle ... nº ..., en los autos sucesorios de don ..., a V. S. muy respetuosamente decimos:

Que venimos a solicitar el nombramiento de administrador de acuerdo al art. 709 y 692 del C. P. C., ya que de mutuo asentimiento así lo hemos resuelto. En tal sentido, la administración será llevada por ... quien reúne las condiciones que exige la citada disposición legal, por ser heredero en autos, por lo que

de la contribución territorial y solicitar la designación de un perito y la regulación de honorarios en base a la pericia consentida.

(*) Al acompañar la minuta de inscripción en el Registro de la Propiedad, hay que acompañar la cesión para que la registren.

(1) Con respecto a la administración, ver arts. 709/15 del C. P. C

NOTA: Conforme plenario de la Cámara Nacional Civil febrero 24-1986, "in re"; "Rivera de Vignatti s/sucesión" (ED, 117-311, LA LEY, 1986-B, 155) la escritura pública es la única forma idónea para instrumentar la cesión de derechos hereditarios. Doctrina legal obligatoria (art. 303, CP) en virtud del art. 1184, CC. En la provincia de Buenos Aires se adopta la Disposición Técnico Registral 27/87 del Registro de la Propiedad Inmueble la cual declara que sólo se procederá a la toma de razón de las cesiones y derechos hereditarios instrumentados en escritura pública rechazándose las actas judiciales o escritos presentados en el sucesorio con firmas ratificadas por el actuario.

aceptamos que sea el cargo solicitamos que se expida el pertinente testimonio (1) a sus efectos legales por

Ser Justicia.

SOLICITA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Señor Juez Nacional:

..., abogado, T. ..., M. P. ... N° ..., constituyendo domicilio en la calle ... N° ..., en representación de los herederos ... y, en los autos "... s/ Sucesión", a V. S. digo:

I

Que atento y como surge del testimonio de escritura hipotecaria, el causante era acreedor de don ..., a quien efectuó un préstamo por ... con garantía hipotecaria. Vencida ésta y percibido su importe por el causante, quedó la operación sin cancelar; por lo que a tal efecto, se hace necesario (2) el nombramiento de administrador. A tal fin propongo a don ... quien aceptará el cargo ante el actuario, con la facultad de cancelar la operación todo ello por

Ser Justicia.

SOLICITA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEFINITIVO, ESCRIBANO INVENTARIADOR Y PERITO TASADOR

Señor Juez Nacional:

..., abogado T. ... F. ..., M. P. ... N° ... constituyendo domicilio en la calle n° ..., en los autos "...s/ Sucesión" en representación de los herederos don ... y don ... a V. S. digo:

Que atento lo que dispone los arts. 697 y 716, inc. 3° del C. P. C. y haberse dictado la pertinente declaratoria de herederos a fs. ..., solicito de V. S. se

_____ Aceptado el cargo ante el actuario deberá confeccionarse el testimonio del nombramiento, transcribiendo el auto que lo ordena y la aceptación del cargo.

(1) Podrá ser removido de oficio o a pedido de parte cuando su actuación importare mal desempeño del cargo. La remoción se sustanciará por el trámite de los incidentes.

Si las causas invocadas fueren graves y estuviesen prima facie acreditadas el juez podrá disponer su suspensión y reemplazo por otro administrador. Este último supuesto, el nombramiento, se registrará por lo dispuesto en el art. 714.

(2) El heredero acepta el cargo ante el actuario. Una vez aceptado, debe pedirse testimonio de la designación para ser presentado ante el escribano que efectuará la cancelación.

convoque a audiencia con el objeto de efectuar las designaciones: de administrador definitivo, con el cargo de rendir cuentas, de escribano inventariador y de perito tasador, a los efectos de hacerse el inventario definitivo que establece el art. 718 del C. P. C. y el avalúo de rigor.

En su oportunidad, de acuerdo al art. 726 del C. P. C. se efectúe la partición, previo nombramiento del partidor, de conformidad al art. 727 del C. P. C., por

Ser Justicia.

SOLICITO RENDICION DE CUENTAS

Señor Juez Nacional:

..., por ... y por ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ... en los autos sucesorios de don ..., a V. S. digo:

Que en los presentes autos ha sido designado don ... como administrador de esta sucesión, como obra a fs. ...; y teniendo presente mis poderdantes el tiempo transcurrido desde que se hizo cargo, vengo conforme al art. 713 del Cód. de Proc., a hacer uso del derecho que asiste a mis partes, para que se obligue al administrador a la rendición de cuentas, dentro del plazo que V. S. disponga, con costas en caso de demora y remoción de su cargo.

Provea V. S. de conformidad.

Será Justicia.

PRESENTO RENDICION DE CUENTAS

..., Constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., administrador en los autos sucesorios de don ..., a V. S. digo:

I

Que habiéndoseme intimado, a pedido de los herederos en esta sucesión, a fs. ..., que rinda cuenta de mi administración, y en cumplimiento de lo ordenado por V. S. a fs. ..., presento el estado y movimiento de fondos habidos desde la fecha en que me hice cargo del mandato conferido, y que detallo ... fojas que acompaño al presente.

II

De ella surge un excedente en favor de la sucesión de \$..., que he depositado en el Banco de la Nación, sucursal Tribunales, según lo compruebo con la boleta que adjunto, a la orden de V. S. y como perteneciente a estos obrados.

III

Por todo lo expuesto, solicito:

1º) Se mande agregar a estos autos de rendición de cuentas presentada.

2º) Se dé vista de ella a los interesados por el término de diez días (1) bajo apercibimiento de aprobarse en caso de que no hubiere oposición.

3º) Oportunamente se preste aprobación a la presente y se regulen mis honorarios según lo dispone el art. 715 del C. P. C.

Provea V. S. de conformidad.

Será Justicia.

DECLARE DE LEGÍTIMO ABONO

Señor Juez Nacional:

..., abogado T. ... F. ... M. P. ..., constituyendo domicilio en la calle ... nº ..., a V. S. digo:

I

Que vengo en representación de ..., con domicilio real en la calle ... nº ... de esta ciudad, como acreedor del causante en los autos "... s/ Sucesión" con el objeto de que se declare de legítimo abono la suma de ... resultante del pagaré que adjunto firmado por el causante, el ... de ..., de acuerdo a lo dispuestos por el art. 3474 del Cód. Civil.

Solicito se cite a los herederos para que manifiesten su aceptación como de legítimo abono; caso contrario, establezcan si la firma es o no del causante. En caso de negativa, optaré por la acción que corresponda preparando la vía ejecutiva.

A los efectos de ley adjunto el mencionado documento con copia del escrito y pagaré.

(1) Ver art. 715 del C. P. C.

Petitorio

1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

2) Se corra traslado a los herederos del causante.

3) En su oportunidad se declare el crédito como de legítimo abono, por

Ser justicia.

"El pedido de declaración de un crédito como de legítimo abono no es más que una solicitud o manifestación de deseos de quien es titular acreedor del causante, formulada dentro del juicio sucesorio y antes de la partición a efectos de que se le abone inmediatamente, y no tiene más valía que la voluntad de los herederos que pueden aceptarla, o no... si el crédito es desconocido, el acreedor no podrá introducir dentro de la sucesión un proceso contradictorio tendiente a que se le reconozca el derecho que invoca. Deberá accionar por la vía que corresponda de conformidad con el derecho que alegue, iniciando el juicio correspondiente ante el juez del sucesorio por trámite separado...". Del artículo publicado en La Ley del día 23 de enero de 1996, titulado "Los acreedores del causante y la declaración de legítimo abono de sus créditos", de Silvia García de Ghigliano, con profusión de doctrina y jurisprudencia.

DENUNCIA FALLECIMIENTO DE COHEREDERO. SOLICITA UNIFICACION DE LA REPRESENTACION (1)

Señor Juez Nacional:

... por derecho propio, constituyendo domicilio en la calle ... Nº ..., en los autos "...s/ Sucesión" a V. S. digo:

Como lo compruebo con la partida de defunción adjunta, el coheredero don ... ha fallecido el ... de ... de ... y como resulta de fs ... el mismo se halla incluido en la declaratoria de herederos.

Mi presentación lo es en carácter de coheredero por lo que vengo a ampararme en el art. 695 del C. P. C. Dado el número de interesados que intervienen en estas actuaciones con un interés común se hace necesaria la unificación de la representación.

Es por lo expuesto que solicito se fije la audiencia que prescribe el art. 54 del C. P. C. bajo apercibimiento de ser nombrado el representante por V. S. con todas las facultades inherentes al mandato, por lo que proveer de conformidad.

Será justicia.

(1) Ver arts. 695, C. P. C. y 3459, Cód. Civil.

ADJUNTO PAGO TASA DE JUSTICIA, SE APRUEBE LIQUIDACION Y POR OBLADA LA TASA DE JUSTICIA, SE LIBRE TESTIMONIO, SE TENGA POR OBLADOS LOS IMPUESTOS DE CONTRIBUCION Y O. S. N. (1) SE EXPIDA TESTIMONIO DE LA DECLARATORIA Y SE AUTORIZE INSCRIPCION. SE ACOMPAÑA CERTIFICADOS DOMINIO E INHIBICION (*)

Señor Juez Nacional:

..., por su derecho, constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., en los autos sucesorios de "..." a V. S. muy respetuosamente digo:

I

1º) Que de acuerdo a los rubros imponibles signados con la letra a) de fs. 76, acompaño la tasa de Justicia del ... por mil por la suma de \$...

2º) Por lo expuesto, solicito en tal sentido se apruebe la liquidación respectiva y por oblado el impuesto de Justicia (ver ley 21.282, art. 19)

3º) Se tengan por oblado los impuestos de Contribución Territorial y O. S. N. de acuerdo a lo que surge de fs. 53 y 67 y la que se adjunta del segundo semestre de 1972 y pago del año 1973, de la Contribución Territorial.

A fs. 31 se hallan los comprobantes de pago del 1º y 2º bimestre de 1972; 2º semestre de 1971, 2º semestre de 1970, que se encuentran pagados a fs. 28, 29, 30 y 31. (Se adjuntan 3º, 4º, 5º y 6º bimestre de 1972 y 1º de 1973).

A estos comprobantes debe agregarse el pago de la Contribución Territorial del año ... no estando al cobro los demás bimestres de O. S. N., como se desprende del certificado emitido por esta institución; por lo que:

Por el art. 5º de la ley 22.427 se hace un escrito haciéndose responsable por la deuda que pudiera tener de O. S. N. y contribución territorial.

1º) Tener por aprobada la liquidación de fs. 76 de la D. G. I.

2º) Por oblada la tasa de Justicia.

3º) Por abonados los impuestos de O. S. N. y Contribución Territorial de acuerdo a comprobantes de autos (ver nota 1).

4º) Se certifique fotocopia adjunta de fs. 76 para ser presentada en la Dirección de Rentas de la Prov. de Bs. As.

(1) Para evitar presentar comprobante de pagos municipales y O. S. N. y solicitar los certificados que demoran, se evita el punto 3, y se deja el art. 5º citado.

(*) Debe acompañarse certificados de libre dominio, embargos e hipotecas, se adquieren en el Registro de la Propiedad al igual que el pedido de libre inhibición. Llevan el N° 1 y 2; el N° 1 para informe en juicio sucesorio; el 2 para pedir libre inhibición. Con copia en papel simple.

5º) Se expida testimonio de la declaratoria de herederos de fs. ... y se autorice la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad al Dr. ...

6º) Se libre testimonio al Juez de turno (*) de la ciudad de La Plata con el objeto de que se inscriba en el Registro de la Propiedad el bien denunciado y cuyo título obra a fs. ..., autorizando al Dr. ..., o a quien éste designe, a sus efectos; y se desglose dicho título de fs. ... así como las boletas de fs. ... y ... que corresponden a la Prov. de Bs. As.

Será justicia.

Otrosí más digo: El Dr. ..., abogado patrocinante en estos autos, presta conformidad a la inscripción de la declaratoria y desglose solicitado, por ser también.

Será justicia.

FORMULARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE CAPITAL FEDERAL

FORMULARIO N° 1

Condiciones del inmueble: Ej. si existen embargos, si es bien de familia, titularidad, etc.

Hay que saber en forma indispensable el n° de matrícula del inmueble.

FORMULARIO N° 2

Es para inhibición del titular ya sea personas jurídicas o físicas.

FORMULARIO N° 3

Con el nombre, apellido y algún otro dato personal (lo último no es indispensable) se puede saber todas las propiedades que posea esa persona en la Capital Federal.

FORMULARIO N° 4

Por dirección del inmueble se puede saber quién es el propietario del inmueble y el número de matrícula.

(*) O al Registro de la Propiedad directamente.

TRAMITE ANTES DE LA INSCRIPCION

Previo al pedido de inscripción, hay que solicitar en el Registro de la Propiedad, los informes de libre inhibición y embargo, en el N° 2; y en el N° 1, se pide el dominio. Los N°s 3 y 4, no son necesarios pues son para uso común de averiguaciones. Efectuado este trámite, se solicita la inscripción del inmueble y se describe en el escrito, tal como surge de la declaratoria y se pide en el escrito la autorización para suscribir las minutas ante el Registro de la Propiedad, todo ello por el letrado o la persona que va a diligenciar la inscripción.

En las minutas, la principal de ellas y llenados todos los recaudos, se pasa al rubro 17 y si son más de dos herederos, que es lo común, se transcribe el rubro 6; luego se transcribe la declaratoria de herederos y si el reverso no alcanza, se sigue en el anexo N° 1, después si existe alguna modificación en el nombre o apellido, se transcribe el auto completo, en una palabra se debe transcribir todos los autos que dan por abonadas la tasa de justicia y la eximición del pago del impuesto a la herencia, y que se acoge al art. 5° de la ley 22.427 como así también el auto que autoriza la inscripción y el autorizado para inscribir las minutas. En cada anexo se debe colocar el N° 1, 2, 3, según sea el número de anexos.

REQUISITOS (*)

Para inscribir la declaratoria de herederos en el Registro de la Propiedad, se deben tener en cuenta los siguientes principios: Primero, se copia la declaratoria toda en letras al igual que los números, luego se copia el auto que declara satisfecha la tasa de justicia y la eximición del impuesto a la herencia;

(*) El reglamento para la Justicia Nacional en sus arts. 146/154, exige que, a los fines de la inscripción de las declaratorias de herederos en el Registro de la Propiedad, si fuere pertinente, la secretaría actuaria expedirá testimonio de la declaratoria. Dicho testimonio deberá ser acompañado por una minuta, de acuerdo con el modelo que proveerá aquel organismo. Allí se consignará:

- a) parte pertinente de la declaratoria de herederos;
- b) auto que declararán satisfechos el impuesto sucesorio, si correspondiere, y la tasa de justicia;
- c) auto que ordenara la inscripción, con indicación del profesional autorizado para el diligenciamiento;
- d) auto que tuviera por acreditado el pago de los gravámenes municipales y de la tasa de Obras Sanitarias, o, en su defecto, el que aprobara la inscripción en los términos del art. 5° de la ley 22.427;
- e) constancia de haberse agregado a los autos el certificado que expidiera el Registro de la Propiedad (art. 23 de la ley 17.801). Se confeccionará una minuta por duplicado para cada una de las fincas a inscribir. Las minutas deberán ser firmadas por el Secretario y llevará su sello; en caso de que se autorice al letrado a suscribirlas, ello deberá constar en el testimonio expedido. El testimonio deberá contener la indicación de la inscripción registral sobre la cual habrá de practicarse el asiento, e igualmente la ubicación de los inmuebles con mención de calle y número.

también el auto por el cual el heredero asume la responsabilidad del pago de la deuda de la contribución territorial y municipal, para ello hay que pedirlo por escrito, por el que asume dicha responsabilidad de acuerdo al artículo

A los fines de la registración de los testamentos por acto público se expedirá testimonio de la escritura de testamento y del auto que lo declarará válido en cuanto a sus formas. Las minutas se confeccionarán en la forma consignada en el artículo anterior, asentándose la parte pertinente del testamento, el auto que lo declarará válido y el contenido de los puntos b), c) d) y e) mencionados en dicho artículo

El testimonio deberá contener la indicación de la inscripción registral con relación a la cual se practicará el asiento, e igualmente la ubicación de los inmuebles con mención de calle y número.

A los fines de la inscripción de los testamentos no otorgados por acto público se expedirá testimonio de la escritura de protocolización del testamento y del auto que lo declarará válido en cuanto a sus formas. Las minutas se confeccionarán como en el art. 146. El testimonio deberá contener la indicación de la inscripción registral con relación a la cual se ha de practicar el asiento e igualmente la ubicación de los inmuebles con mención de calle y número.

A los fines de la inscripción de las sentencias dictadas en juicios de usucapión la secretaría actuaria expedirá testimonio en el cual deberá consignarse, si la hubiere, la registración a favor del anterior propietario que se dejará sin efecto; de no haberla lo señalará expresamente. Ese testimonio deberá contener las siguientes inscripciones: medidas, linderos y superficie del bien usucapido de acuerdo con el plano confeccionado al afecto, el que será acompañado al Registro. Las minutas deberán expedirse en la forma indicada en el art. 146 para los casos anteriores, pero supliendo el requisito del punto a) con la parte pertinente de la sentencia. Se agregará la constancia de haberse abonado el impuesto que determinará la ley de sellos para dicho acto.

A los fines de la inscripción de las hijuelas, la secretaría actuaria dará testimonio de las hijuelas con el auto que aprobará la cuenta particionaria. En las minutas se consignará el auto mencionado y la relación de antecedentes a partir del último título inscripto, incluyéndose la declaratoria de herederos o autos que aprobasen los testamentos respectivos y las referencias de estos últimos que fueren necesarias para el debido encadenamiento de los derechos y los recaudos contenidos en los puntos b), c), d) y e) del art. 146.

Las mismas exigencias se requerirán cuando se pretenda registrar adjudicaciones por disolución de sociedades, subastas públicas, u otras, en las cuales debe describirse el inmueble, con medidas, linderos y superficie de acuerdo con el título antecedente o mensura especial que sirviera de base a la subasta. Se consignarán en las minutas las partes pertinentes de los autos respectivos, conforme con los modelos de formularios que suministre el Registro de la Propiedad. En los casos de trabas de embargo, inhibiciones y otras medidas y de sus levantamientos se procederá con sujeción a las modalidades contenidas en los formularios antes aludidos, librándose el correspondiente oficio por duplicado. En las minutas se asentará el auto que ordene la traba o el levantamiento.

La resolución sobre cancelación de hipoteca se consignará íntegramente en la minuta respectiva.

Cuando se trate de la registración de declaratorias de herederos o de testamentos que incluyan cesiones, en la minuta respectiva se vertirá la escritura de cesión; dicha escritura deberá acompañarse con el testimonio que expedirá la secretaría actuaria. En los casos de sentencia sobre nulidad de escrituras que produzcan las modificaciones de la titularidad registral vigente, será menester la confección de un testimonio que contenga la nueva titularidad resultante, la descripción con medidas, linderos y superficie del bien comprendido y la sentencia respectiva. De tal suerte se configurará con el otro asiento registral, sin perjuicio de que el nuevo titular fuera la persona que lo transmitió a quien se le revoca el derecho. En estos casos, además se cumplimentarán los recaudos del art. 146, en cuanto a la nota que se debe colocar en la matriz del auto revocado o anulado, como requisito previo al libramiento del oficio de inscripción.

Si se solicitara la rectificación del nombre o apellido del titular de un dominio, o de su cónyuge, se requerirá previamente certificación del Registro acerca de las condiciones de dominio

5º de la ley 22.427. Como en el expediente se encuentran los datos, en los certificados de dominio del Registro de la Propiedad se deben establecer en el testimonio los datos del dominio; se copia el auto que ordena la inscripción de la declaratoria y la autorización al letrado para que suscriba las minutas ante el Registro de la Propiedad. Para el caso de que haya una modificación en el nombre de un heredero debe también transcribirlo. Si existiere una cesión de derechos, aconsejo acompañar a los autos la fotocopia certificada por un escribano del testimonio pertinente; ya que el original deberá acompañarse con la declaratoria al Registro de la Propiedad.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA INSCRIPCION DE SUCESIONES DE CAPITAL A PROVINCIA

LEY 22.172

Producido el dictado de la declaratoria de herederos o aprobación de testamento según se tratara de una sucesión ab intestato o testamentaria, se deben acompañar para inscribirlo ante el registro de la propiedad inmueble de pvcia, y para los bienes de extraña jurisdicción.

A) CERTIFICADO DE DOMINIO DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE (uno por cada inmueble declarado).

B) CERTIFICADO DE INHIBICION DEL O DE LOS CAUSANTES EN AUTOS.

C) CERTIFICADO CATASTRAL, de donde surge la valuación fiscal del inmueble declarado. Sobre esa valuación fiscal que se informa se abona la tasa judicial correspondiente.

ATENCION: La validez de los certificados es de 60 días una vez vencidos se deben solicitar unos nuevos para poder acreditar en autos.

y de la inexistencia de gravámenes, embargos o inhibiciones que puedan afectar al inmueble a que se refiera la escritura a rectificarse.

El oficio que ordene la rectificación de la inscripción deberá contener: a) copia del auto aprobatorio y del que ordenara el libramiento del oficio; b) constancia de haberse puesto nota marginal en la escritura matriz, ya sea por el escribano autorizante o por el archivero que corresponda; c) constancia de que el secretario puso nota marginal en el testimonio inscripto en el Registro; d) constancias de las certificaciones relativas a las condiciones de dominio y a la existencia o no de hipotecas, embargos o inhibiciones; e) descripción del inmueble, tomo y folio o número de matrícula donde se hallara registrado. Si se tratase de la rectificación de calle, número municipal o de la designación de unidad funcional, en el oficio a dirigirse al Registro se incluirán los mismos datos, con exclusión de la previsión del inciso d).

Sin perjuicio de las especificaciones aludidas en el presente título, y siempre de conformidad con lo previsto por el art. 7, ley 17.801, en toda documentación judicial que se expidiere para ser asentada en el Registro de la Propiedad Inmueble, deberán contener los recaudos que a tal efecto disponga la legislación registral que estuviere vigente para la fecha de expedición del referido documento, el que guardará las formas judiciales ordinarias.

Los informes expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, sobre cuyas bases y constancias sea menester dictar pronunciamiento, deberán ser reiterados cuando hubieran transcurrido más de sesenta días desde su fecha de emisión.

Una vez cumplidos con estos recaudos, se solicita inscripción que se materializará por medio de los requisitos de la ley convenio 22.172, es decir, solicitar testimonio que firman Juez y secretario y con la certificación de la firma del juez ante la Cámara Civil, más la aplicación del sello de agua en el testimonio a diligenciar.

Con el testimonio en mano, recurrir a la tramitación de los gestores o profesionales de La Plata, los que entregarán luego el testimonio con la anotación registral.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A) Certificados de dominio del inmueble

B) Certificado de inhibición

C) Certificado de Cesión de Derechos Hereditarios

D) Certificado de catastro - Cédula catastral (es necesario la intervención de un agrimensor)

El Juzgado ordena la publicación de edictos en el primer proveído. Además solicita se cumpla con el 7205 (Formulario al Registro de Juicios Universales), El 10205 (Formulario Al Señor Director de Pensiones Sociales del Instituto de Seguridad Social), y por último formulario al Registro de Testamentos (donde certifican si consta inscripto testamento otorgado por el causante).

..... de de 19.....

Al Señor Director de Pensiones Sociales
del Instituto de Seguridad Social
S/D.

Tº Fº con domicilio legal en

.....
.....
haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 58 de la ley Nº 5177 y con referen-
cia a los autos: *

.....
.....
que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº del Departamen-
to a cargo del Dr.

..... Secretaria Nº

.....
.....
en los cuales el suscripto actúa en calidad de letrado y, en virtud en lo dispuesto por
los artículos 24 y 25 de la Ley 10.205 solicita al señor Director tenga a bien disponer
se informe si don

.....
.....
L. C. o M.I. Nº fallecido el

..... a los años de edad, domiciliado en

..... casado con

..... hijo de don

..... y de doña

..... era o no beneficiario de ese organismo; caso afirmativo el monto percibido con más
la capitalización que establecen los referidos artículos.

Saluda a Ud. muy atentamente.

REGISTRO DE TESTAMENTOS
Ley 9020 (Provincia de Buenos Aires)

SERIE E

Señor Director del
Registro de Testamentos
calle 13 nº 770
LA PLATA
S/D.

Solicitud Nº

.....
(Lugar y fecha)

Sírvase Ud. certificar si consta inscripto testamento otorgado por la persona de
la siguiente identidad:

cuya partida de defunción labrada bajo el nº al Fº en
Tº Sección Localidad resulta

Apellido

Nombre

Nacionalidad

Fecha de nacimiento

Estado Civil

Nombre y apellido del cónyuge

Nombre y apellido del padre

Nombre y apellido de la madre

Domicilio del causante

Documento de identidad

Lugar y fecha de defunción

y de quien informo además que es: (*)

.....
Acompañó copia o certificado del acta de defunción (*)

Solicitante:

Nombre y apellido

Domicilio

Documento de Identidad

Objeto del pedido (*)

Carácter en que lo hace (*)

.....
Firma del solicitante

(1) Datos complementarios que no constan en la partida.
(2) Este requisito no será exigido en los pedidos formulados por secretario de Juzgado en autos sucesorios.
(3) Presentar en juicio sucesorio, conocer vocación hereditaria, justificar ser albacea, etc.
(4) Abogado, apoderado, Juzgado de la sucesión, presunto heredero, legatario o albacea, otorgante, etc.

Esta solicitud debe presentarse escrita a máquina o letra de imprenta por DUPLICADO; Original que será devuelto con el Informe y Duplicado para el archivo del Registro.

ORIGINAL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE ECONOMIA

SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL - LEY 10.707

Sr. Director Provincial de Catastro Territorial:
Solicito Certificación Catastral del siguiente inmueble,
a los efectos de: **POSICION ARRENTUATO.**

Reposición
fiscal

Localidad	Partido	Código	Partida
	AVELLANEDA		02301
Designación según título	Secc.	Manz.	L. o Parc.
			UF/UC
Designación s/ Catastro	Circ.	Secc.	Ch/Qua
	I	M	80
			Fracc.
			Manz.
			Parcela
			Subparc.
			6
Clasificación y destino del inmueble:			
Plano:			
Inscripción de dominio: FOLIO 1473 AÑO 1945			
Propietario/s: CABRERA GERMAN CLEMENTE			
Medidas lineales, superficie y linderos: a: TITULO: FRENTE 8,66 FONDO: 32,84. LINDEROS S/TITULO: NE. calle Guarnini. NO lote 23. SE fondo lotes 1-2-3 SO parte lote 4. CAN. METROS: 284,3944.			

RESERVADO PARA ESCRIBANOS

Lugar y fecha: Sello y firma del profesional:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE ECONOMIA

CERTIFICACIÓN de la Dirección Provincial de Catastro Territorial

Solicitud Nro.

Designación según:		Nomenclatura Catastral									
	Manz.	Lote-Parc.	Circ.	Sec.	Chacra	Quinta	Manz.	Fracc.	Parc.	Subparc.	
			I	M			80	6			
Polígonos que integran la UF/UC:											
EMPADRONAMIENTO			VALORES BÁSICOS				IMPUESTO AL ACTO				
Pdo.	Partida	Caract.	Tierra	Edificio	Mejoras	Valuación Fiscal	Año				
A partir del año			Corresponde partida								
Observaciones de la D.P.C.T.											
Fecha, sello y firma autorizada											
Cert. Catastral	Cert. Empadronam.	Firma autorizada	Fecha: / /								

RESERVADO PARA LA D.P.C.T.

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Economía
D. P. C. T.

PARCELA URBANA O SUBURBANA

A-901

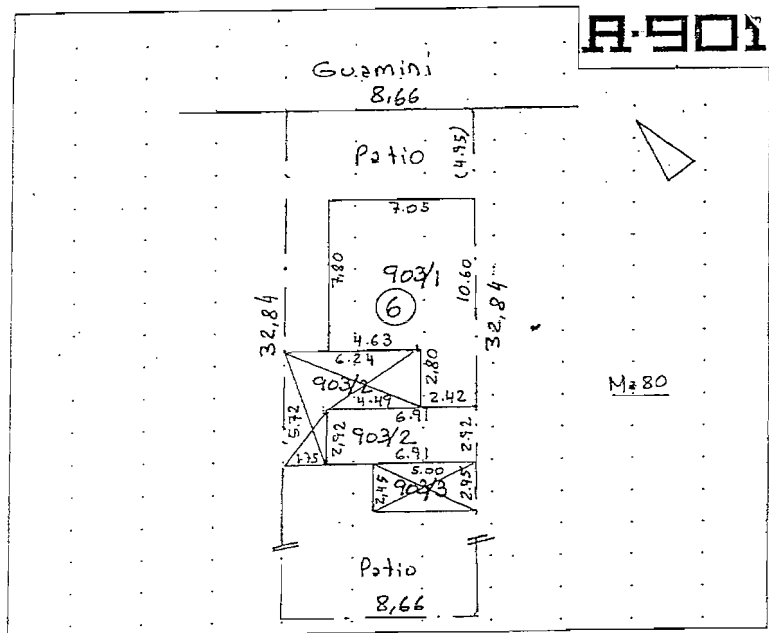
Declaración Jurada sobre individualización, caracterización y valuación - Ley 10707 Hoja: 1 de 1

PARTIDO: AVELLANEDA	PARTIDA: 7.501						
MANZANERA	CIRCUNSCR.	SECCION	CHACRA	QUINTA	FRACCION	MANZANA	PARCELA
CATASTRAL	I	M				80	6

UBICACION DEL INMUEBLE	CALLE: Guarnini	NRO.: 6.101	PISO:	DEPTO.:
	ENTRE/ESQ. CALLE: Las Flores	Y CALLE: M. Piero		
	LOCALIDAD: WILHE	COD. POSTAL: 1975		

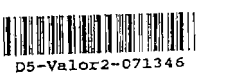
INFORMAS- FRUICION	Pavim.	Alim. Pub.	E. Elec.	Agua C.	Ciencas	Gas Nat.	Coe.F.Ajus.	V.Básico	Superf.m2	Valor
	S	S	S	S	N	S				3036

		1992/1	1993/2	1993/3		
T	TILES	A	2	1		
		C	11	11	2	
		D	8	6	2	
		E	5	5	5	
I	ESLADO	Malo	Malo	Malo		
	DATA	1956	1968	1969		
	DATA DE RECLAMADO					
S	SUPERFICIE CONSTRUIDA	62	20			
	SUP. RECONSTRUIDA		20	12		
M	RELANADA C/EMPL. CTUAL					
	AIRE CONDICIONADO					
	CALDEFACCION CENTRAL					
	LUSA BALEANTE					
	GRIND INCANERADOR					
	ALZA CALIENTE CENTRAL					
	BAÑO MUNICIPAL	1				
	BAÑO SECUNDARIO					
	CASAMA FRIGORIFICA					
	CANTINA INCENDIO					
A	ASCENSORES	-DE 4 PERS				
		-DE 4 PERS				
M	MENTACARGA	-DE 3 TONS				
		-DE 3 TONS				
P	PILETA DE NATACION	A				
		B				
		C				
VALOR BASICO EDIFICIO		315	215	18		
VALOR ACTUALIZ. EDIFICIO		13606	9156	718		
TANQUE (can/cap.m3)						
P	PAVIMENTOS	RIGIDO				
		FLEXIBLE				
		DE AS				
S	SILOS	ARMONST.				
		CHATA				
VALOR BASICO MEJORAS						
VALOR ACTUALIZADO MEJORAS						
		VALOR BASICO	VALOR ACTUALIZADO			
TIERRA		63	3036		FORM.915 \$(pocos): Valuación básica : Valuación actualizada:	
EDIFICIO		548	23780		OBSERVACIONES :	
MEJORAS					LO RELLEVADO CORRESPONDI A EDIFICIO PREINCORPORADO, LOS 12NE DE DATA 1969, ESTADAN MAL PREINCORPORADOS EN FORM 205.	
OTROS						
TOTAL		611	26816			



A-901

OBSERVACIONES (continuacion)



454 Bol. Ap. Jub.
Nom. Cat. 84-I-R-35
FORMA

Destino: VIVIENDA.

DOMICILIO	CALLE: Guamini	Nº: 6.161	PISO:	DEPTO.:
FISCAL	ENTRE/ENQ. CALLE: Las Flores	Y CALLE: M. Fierro		
	LOCALIDAD: WILDE	COD. POSTAL: 1875		

APELLIDO Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	TIPO	Nº DOCUMENTO	CAJETER
CARRERA German Clemente			

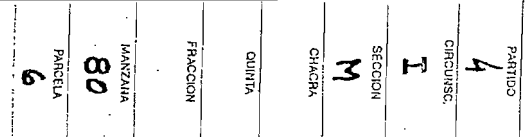
Suscribo la presente documentación en un aspecto técnico, asumiendo la responsabilidad propia del ejercicio profesional que me compete.
Lugar y fecha: **WILDE, 18/12/97**

APELLIDO Y NOMBRE DEL PROFESIONAL INTERVINIENTE	MATRICULA Nº	FIRMA Y SELLO
SPINA HUGO RUBENS	454 [V]	
DOMICILIO	TIPO Nº DOCUMENTO	
516 (19 Y 21) Nº 2459 RINGUILLET CP. 1901	LR 7.818.019	

HUGO RUBENS SPINA
AGRM. MAT. 454 DIST. V
48 - 793 - LA PLATA
T. E. (021) 84-2266 / 71-0053

PROVINCIA DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE ECONOMIA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL		CEDULA CATASTRAL LEY 10.707	
1 PARTIDO: 004 - AVELLANEDA		PARTIDA: 7.501	
2 NOMECLATURA CATASTRAL	CIRCUNSCR. I	SECCION M	CHACRA QUINTA MANZANA 80 PARCELA 4
3 UBICACION DE LA PARCELA			
CALLE: Guamini		Nº: 6.161	
ENTRE/ENQ. CALLE: Las Flores		Y CALLE: M. Fierro	
LOCALIDAD: WILDE		COD. POSTAL: 1875	
4 PARCELA DOMINIAL			
DESCRIPCION SEGUN TITULO / PLANXX			
DESIGNACION DEL BIEN Lote 24 de la Nz 4			
MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE 2,56 de fte por 32,84 de fdo. LINDA: Fte al NE, calle Guamini; NO, lote 23; SE, fondos lotes 1, 2 y 3 y SO, pte lote 4. SUPERFICIE: 184,394 a2.			
5 PARCELA CATASTRAL			
MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE 2,56 de fte por 32,84 de fdo. LINDA: fte al NE, calle Guamini; NO, parc 5; SO, pte parc 10 y SE, fondos parcs 8 y 9 y parc 7. SUPERFICIE: 184,394 a2.			
6 RESTRICCIONES Y AFECTACIONES			
7 DOMINIO - TITULAR		INSCRIPCION	
APELLIDOS Y NOMBRES: CARRERA German Clemente		TIPO Fol	NUMERO 1.473
DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO: NO		AÑO 1945	
CALLE: Guamini		PISO:	DPTO.:
Nº: 6.161		CUERPO:	PROVINCIA: Bs AS
LOCALIDAD: WILDE		C.P.: 1875	
8 PLANOS ANTECEDENTES 150/35			
REGISTRADO			
LEGAXI Nº:			
FOLIO Nº:			
FECHA:			

C. P. A. Serie F. Nº 94



INSCRIPCIÓN DE DECLARATORIA DE HEREDEROS O APROBACION DE TESTAMENTO DENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Los requisitos A), B) y C) son idénticos a Capital con la excepción de que junto con la inscripción regulan los honorarios del abogado interviniente y que además de la tasa judicial que se abona al igual que en Capital sobre la parte que se transmite, debe abonarse el 10 % de la tasa en concepto de sobretasa.

Una vez ordenada la inscripción en Pvcia. de Bs. As. y ANTES de poder confeccionar los instrumentos necesarios para la culminación de la faz registral, se debe abonar el 10 % sobre los honorarios regulados (a cargo del profesional) y el 5 % a cargo del cliente, además del ius previsional si es que no se lo acompañó en la presentación del escrito inicial y el 2,5 % sobre el monto que exceda el mínimo no imponible fijado por la D.G.I. Los honorarios regulados que no excedan el mínimo no imponible no abonan el 2,5 %.

REALIZADOS los aportes se procede a la confección del testimonio y del oficio que dirigido al director del Registro de la Propiedad Inmueble de Pvcia. de Bs. As., debe tener los datos personales de los herederos con similitud a la minuta de inscripción de Capital Federal.

Oficio y testimonio con sello de agua se entregan al diligenciador. En ambos casos es decir cuando procede la inscripción de la sucesión con respecto a bienes de extraña jurisdicción, debe liberarse al inmueble de deudas de impuesto inmobiliario, es decir, con el catastro viene determinada la deuda y se debe abonar totalmente con el año en curso completo.

TESTIMONIO

Buenos Aires, agosto once de mil novecientos ochenta y dos y Vistos; Llámase autos para dictar la correspondiente declaratoria de herederos, con la conformidad que antecede de la señora Agente Fiscal: Y Considerando: I. — Que con la partida de fojas uno barra dos, se acredita el fallecimiento de don ..., ocurrido el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. II. — Que de la partida de fojas tres barra cinco, testimonio de fojas treinta y ocho barra treinta y nueve y partida de fojas seis barra siete, resultan el matrimonio del causante con doña ..., celebrado el diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; y el fallecimiento de la cónyuge, ocurrido el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco; y el nacimiento de la hija habida de dicha unión de nombre ..., nacida el dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete. III. — Que con los recibos y diarios obrantes en autos, se justifica la publicación de edictos que ordena la ley, acerca de cuyo negativo certifica la señorita Secretaria a fojas cincuenta y cuatro vuelta. Por ello, de acuerdo con el precitado dictamen y lo establecido por los artículos setecientos del Código Procesal y tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, Resuelvo: declarar, en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don ..., le sucede en carácter de heredera su hija ...,

única presentada en autos. Cese la intervención de la Señora Agente Fiscal, y oportunamente, archívense las actuaciones. Lo testado entre "tres mil quinientos sesenta y cinco" y del "No vale". — ... Juez.

A fojas cuarenta y nueve, el auto que da por satisfecho el pago de la tasa de justicia y la eximición del pago del impuesto a la herencia dice: Buenos Aires, julio trece de mil novecientos ochenta y dos. De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por el señor Representante del Fisco, declararse satisfecho el pago de la tasa judicial requerida por la misma con relación a los inmuebles denunciados a fojas cuarenta barra cuarenta y uno, ubicados en las calles: ..., haciéndose saber que en razón de la fecha de iniciación de este sucesorio y de fallecimiento del causante, no se abonará impuesto al enriquecimiento patrimonial a título gratuito, conforme lo establecido por leyes números veintiún mil doscientos ochenta y dos y veintiún mil quinientos cincuenta y dos. ... Secretaria. Con respecto al pago del impuesto municipal y territorial la heredera asumió la responsabilidad de su pago, acogiéndose al beneficio de la ley veintidós mil cuatrocientos veintisiete resolviendo el Juzgado con el auto de fojas setenta y dos que dice: Buenos Aires, octubre veintinueve de mil novecientos ochenta y dos. Téngase presente ... hágase constar expresamente en el testimonio lo manifestado por la heredera a fojas cincuenta y seis con relación a las deudas que existieron en concepto de tasas municipales y de obras sanitarias, con los alcances del artículo quinto de la ley veintidós mil cuatrocientos veintisiete. ... Juez.

Los datos del dominio de los inmuebles a inscribirse surgen de fojas cincuenta y nueve barra sesenta y tres y que corresponde al inmueble de la calle Pedro de Mendoza ... con la siguiente inscripción: Zona Sud tomo mil ... Folio cuarenta y dos; tomo mil ... folio treinta; tomo mil ... folio diecisiete; tomo mil ... folio sesenta y tres y matrícula cuatro, guión mil ... Al inmueble de la calle Serrano mil ... surge de fojas sesenta y cuatro y se halla inscripto en la matrícula diez ... Al inmueble de la calle Güemes cuatro mil ... dos mil, surge de fojas sesenta ... y se halla inscripto en la matrícula como surge de fojas sesenta y seis con la inscripción diez ... El inmueble de la calle Garay cuatrocientos como surge de fojas sesenta y siete, se halla inscripto en la matrícula tres ... A fojas ... se ordena la inscripción de la declaratoria y que dice: Buenos Aires, octubre veintinueve de mil novecientos ochenta y dos. Téngase presente. De acuerdo con lo solicitado y el estado de autos, inscribase la declaratoria de herederos dictada en los mismos con relación a los inmuebles a que se refieren los certificados de dominio precedentemente agregados, a cuyo fin expídase testimonio para ser presentado ante el Registro de la Propiedad Inmueble, con los recaudos que determina el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil, haciéndose constar que el doctor ... se encuentra autorizado para su diligenciamiento y suscribir las respectivas minutas ... Juez. Es copia fiel de sus originales que obran a fojas cincuenta y cinco, cuarenta y nueve, cincuenta y nueve barra sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y siete y setenta y dos de los autos "... s/ sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ... a cargo del Doctor ..., Secretaria número ... a mi cargo.

Buenos Aires, ... de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

**OFICIO DE INSCRIPCION DE COCHE, EN LA SUCESION
(Previo de ello debe pedirse el libre deuda del Reg. Aut.)**

Buenos Aires ... de junio de 1987.

Sr. Encargado del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

S/d.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados "Angela s/ sucesión ab intestato", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ..., del Dr. ..., Secretaría número ... a mi cargo; en los que se ha dispuesto dirigir el presente con el objeto: que por su intermedio se inscriba a nombre de ... y de ..., el coche motor Ford; tipo 5.4 P., Marca Ford DTDA 55065, chasis Ford KA) 2TD-48501, dominio B ... A tal fin se transcribe la declaratoria de herederos y el auto que ordena la inscripción.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1987.

Autos y Vistos: atento lo solicitado a fojas 30 bis vuelta, constancias de autos y lo dictaminado precedentemente por el Señor Agente Fiscal, declárase al único y solo efecto de este sucesorio que existe identidad de persona entre "Angela ..." y "María Angela..." siendo en ambos una misma y única persona. Por el mérito que ofrece las partidas de defunción de fojas 1, de matrimonio de fojas 4 y de nacimiento de fojas 5. Visto el resultado negativo de la publicación de edictos que da cuenta el certificado de fojas 41, conformidad prestada por el Señor Agente Fiscal a fojas 41 vuelta y lo que disponen los artículos 700 del Código Procesal y 3565 y 3570 del Código Civil, declárase en cuanto hubiere lugar por derecho, que por fallecimiento de ..., le hereda su hija María Angela ... y su esposo ..., este último en cuanto a los bienes propios si los hubiese y sin perjuicio de los derechos que la ley le reconoce en su carácter de cónyuge supérstite en cuanto a los gananciales. Cese la intervención del Señor Agente Fiscal y oportunamente archívense las presentes actuaciones. ... Juez. Buenos Aires, mayo 27 de 1987. — Agréguese y en consecuencia ... Asimismo practíquese la inscripción respecto del automotor Ford Falcon, dominio B. ..., a cuyo efecto librese oficio al Registro de la Propiedad Automotor haciendo constar en el mismo la persona autorizada para su diligenciamiento. ... Juez. Se autoriza al Señor ... para el diligenciamiento del presente oficio. Sr. Fiscal. Vale. S/r. bienes. Vale.

Saludo a usted muy atentamente.

**SOLICITA INSCRIPCION PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TESTIMONIO ACOMPAÑA CERTIFICADOS**

Señor Juez Nacional.

Por su derecho, con el domicilio constituido en autos "... Esteban Juan s/ sucesión", a V. S. muy respetuosamente digo: Que vengo a solicitar se ordene la expedición del testimonio para su inscripción de la declaratoria de s/ ... de

acuerdo al art. 7 de la ley 22.172 con los recaudos de ley, con la transcripción de haberse oablado la tasa de justicia, la no tributación del impuesto a la herencia, por estar exenta del mismo y constar en autos que no existen embargo o inhibiciones con el consiguiente certificado de dominio; todo ello de acuerdo al título que obra a fojas ..., y con relación al inmueble sito en el Partido de General Pueyrredón, ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Avellaneda ..., inscrita en la ciudad de la Plata el ... al Folio ... y con relación a la inscripción 6634/66 de General Pueyrredón; autorizando al Dr. ... para que corra con el diligenciamiento de la inscripción, por ser.

Será Justicia

PEDIDO DE CERTIFICADO DE DOMINIO EN LA PLATA

Si a nombre de Esteban Juan, consta el dominio y en que condiciones una propiedad ubicada en el Partido de GENERAL PUEYRRREDON, designada según Título como LOTE 19ª, Manzana 6, Chacra 185, MIDE: 12,98 mts, por 12,124 mts. de fondo. SUPERFICIE: 157,37 mts². LINDA: SO calle Avellaneda, NO lote 19 b; NE parte Lote 2 y SE parte lote 9. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI — Sección D, Manzana 296, Parcela 19ª, Partida 21.889.

El presente se solicita para ser agregado a los autos: "... s/ SUCESION" que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia de Capital Federal.

Ley 22.172

TESTIMONIO: Ley 22.172. Buenos Aires, Agosto treinta de mil novecientos ochenta y tres: Autos y vistos: estos autos para dictar declaratoria de herederos. Y Considerando: Se transcribe la declaratoria todo en letras inclusive los números y al final de la declaratoria se transcribe el nombre y apellido del Juez y del sello si lo hubiere; luego se copia el auto que da por oablados la tasa de justicia y la exención del impuesto a la herencia y que generalmente el auto es el siguiente: Buenos Aires, octubre tres de mil novecientos ochenta y tres. Atento a lo dictaminado por el Señor Representante del Fisco y con la tasa de justicia acompañada se tiene por oblada la misma y se declara que la presente sucesión no tributa impuesto sucesorio.

X. X.: Juez. Luego se copia el auto que ordena la inscripción y que dice más o menos así: noviembre cuatro de mil novecientos ochenta y tres. Practíquese la inscripción solicitada con relación al bien sito en extraña jurisdicción. Con tal objeto expidase el testimonio de acuerdo a las disposiciones de la ley veintidós mil ciento setenta y dos. X. X.: Juez. Los testimoniado es copia fiel de sus originales obrantes a fojas treinta, cuarenta y cincuenta y cinco. De los autos caratulados X. X. s/sucesión, que tramita por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, número ... de la Capital Federal, Secretaría número ... a cargo respectivamente del Doctor X. X. y del suscripto. Se deja constancia que a los fines del artículo tercero de la ley veintidós mil ciento sesenta y dos, que este Juzgado es competente en virtud del último domicilio del causante. Por orden su Señoría y a los fines de inscribir la declaratoria de autos, que se ha transcripto precedentemente es con relación al inmueble propiedad del causante, de cuyo título de propiedad surge como

lote veinte de la manzana D con frente a la calle X. X. entre las X. X. del Partido de Bartolomé Mitre, cuyo dominio se registra al folio cuatro mil del tres de abril de mil novecientos veinte. Se deja constancia que los presentes autos a fojas noventa y noventa y dos se encuentran los certificados que acreditan las condiciones del dominio hallándose el causante como titular del mismo y libre de inhibiciones; a tal fin y para el diligenciamiento de la inscripción se hallan autorizados los Doctores X. X. y X. X. o quienes éstos designen. Expido el presente testimonio a los ... días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

(El presente testimonio debe legalizarse en la Cámara Civil con un sello que dice: La Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, certifica que el Doctor X. X. es Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número ... y que la forma y sello guarda similitud con la que obra en nuestro registro. Buenos Aires ...)

INSCRIPCION DE UN TESTAMENTO

TESTIMONIO LEY 22.172 — Primer testimonio. Escritura número cincuenta y tres. En Villa Madero, Partido de La Matanza de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí X. X., Escribano Autorizante, titular del Registro número X. X. de este Partido, comparece doña ..., nacida el ... de mayo de mil novecientos doce, argentina, empleada con cédula de identidad número ... mil novecientos sesenta y ocho de la Policía Federal, soltera, hija de don Guillermo ... y de doña Magdalena ..., domiciliada en la calle ... número treinta y seis de la Capital Federal, de tránsito por ésta persona hábil de mi conocimiento, doy fe, quien en presencia de los testigos del acto e interrogada demostró estar en aparente y perfecto uso de sus facultades mentales y procede a dictarme el testamento compuesto de las cláusulas que redactó en la siguiente forma: PRIMERO: que es de estado civil soltera, sin ascendientes ni ascendientes legítimos y sin ninguna clase de herederos forzosos. SEGUNDO: que es hija legítima de don Guillermo ... y de doña Magdalena ... ambos fallecidos. TERCERO: que no tiene deudas no debe cosa alguna de importancia. CUATRO: que es voluntad de la compareciente otorgar testamento a favor de sus hermanas doña Aída ... con cédula de identidad número dos millones ... ciento ochenta, de la Policía Federal; doña Yolanda ..., con cédula de identidad número quinientos setenta y siete mil, de la Policía Federal y a doña Ofelia ..., con cédula de identidad número un millón seiscientos ..., de estado civil solteras, mayores de edad, vecinas de la Capital Federal, dejándose establecido como expresa condición de que al fallecimiento de la testadora quedan sucesoras las hermanas supérstites, las o la que dispondrá en esa oportunidad de los bienes actuales o futuros que posea y pasen a ser de su pertenencia al fallecimiento de la testadora. QUINTO: declara que revoca en todas sus partes cualquier otra disposición que llegara a aparecer por estar en este acto fielmente su bien deliberada voluntad. Y no teniendo la otorgante otras disposiciones de última voluntad que dictarme, leo este testamento en voz alta por mí el Escribano Autorizante, a la testadora, quien ratificó su contenido en presencia de los testigos doña Stella Maris Josefina ..., nacida el diecinueve de marzo de mil novecientos diecinueve, argentina, educadora, hija de José ... y Margarita ..., viuda de sus primeras nupcias de don Francisco ..., con libreta cívica

número ...; doña Antonia ..., nacida el veinticinco de julio de mil novecientos catorce, argentina, educadora, hija de José ... y de doña Catalina ..., casada en primeras nupcias con don Pablo ..., con libreta cívica número ... y doña Angélica ..., nacida el veinte de marzo de mil novecientos diecisiete, argentina doctora en odontología, hija de don Ricardo ... y doña Elena ..., casada en primeras nupcias con don ... con cédula de identidad número ... de la Policía Federal, domiciliadas en la Avenida ... de este Partido, personas capaces y de mi conocimiento, quienes vieron a la testadora y a este testamento en el acto de la lectura ratificarse de su contenido, de todo lo y demás enunciaciones consignadas en el cuerpo de este instrumento, como asimismo que este acto no ha sido interrumpido por otro extraño y en prueba de conformidad firma la testadora ante mí, en presencia de y con los expresados testigos, yo el Escribano Autorizante, doy fe ... Stella ... A. I. BA. de ... Está mi sello. Ante mí; ... Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio ... del Registro ... a mi cargo, doy fe. Para la testadora doña Adela ..., expido el presente primer testimonio en dos fojas de actuación notarial numeradas correlativamente desde la número un millón seiscientos sesenta mil ochocientos sesenta y cuatro a la presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. Salvador ... Escribano.

A fojas treinta y dos se declara válido el testamento y que transcripto dice: Buenos Aires, tres de febrero de mil novecientos ochenta y ... Autos y Vistos: Atento el precedente dictamen del Señor Agente Fiscal, declárase válido en cuanto a sus formas el testamento de fojas veinticuatro barra veinticinco, y abierto el juicio testamentario de ... Juez.

Se deja constancia que a fojas treinta y seis se abonó la tasa de justicia; a lo que el Señor Juez a fojas treinta y siete vuelta resolvió: Buenos Aires, ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Téngase por satisfecha la tasa de justicia. Declárase que las presentes actuaciones no tributan impuesto a las herencias. ... Juez.

A fojas cuarenta y cinco y cuarenta y seis de las presentes actuaciones se encuentran los certificados de dominio y de no inhibición y que se halla inscripto el dominio en el legajo especial ... N° ... P. H.

A fojas cuarenta y siete vuelta el Señor Juez ordena la inscripción del bien denunciado en autos y en extraña jurisdicción resolviendo: Buenos Aires, catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Autos y Vistos: Practíquese la inscripción pedida con relación a los bienes en extraña jurisdicción a cuyo efecto expídase testimonio en los términos de la ley veintidós mil ciento setenta y dos haciéndose constar las personas autorizadas al diligenciamiento. ... Juez.

El bien a inscribirse se halla ubicado en el Partido de General Pueyrredón, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y que corresponde al departamento sito en la Avenida ... treinta y cuatro de dicha ciudad, el que se halla inscripto en el legajo Especial N° ... P. H. El mencionado inmueble en lo que concierne a su descripción es la siguiente: Designado como sub-parcela cero cuatro, según plano P. H. que cita título características cuarenta y cinco —sesenta y dos— cincuenta y ocho. El cual se compone de superficie cubierta cincuenta y cuatro metros dos

centímetros dos, galería de un metro treinta y siete decímetros cuadrados, o sean cincuenta y cinco metros treinta y nueve decímetros cuadrados de superficie total. Linda al Nord Este con sub parcela cero cinco. Catastro: Circunscripción I; Sección B; Manzana setenta. Edificado en lote cinco que es parte de manzana ciento noventa y cuatro de plano general compuesto de acuerdo a plano cuarenta y cinco —ciento ochenta y siete— cincuenta y ocho, en la que se designa como manzana ciento sesenta de trece metros nueve centímetros de frente Nord Este por treinta y cuatro metros setenta y tres centímetros de fondo. Superficie: cuatrocientos cincuenta y cuatro metros veintidós decímetros cuadrados. Linda por frente Nord Este con Boulevard Colón; Sud Oeste con parcela cuatro-b, por Nord Oeste parcela cuatro-a, y Sud Este con parcela 6-v.

A los fines del diligenciamiento de la inscripción del testamento se halla autorizado el Doctor ... o quien éste designe.

Se deja constancia que el Juzgado es competente por razón del monto y de la materia.

Lo testimoniado es copia fiel de sus originales que obran a fojas veinticuatro; veinticinco y veinticinco vuelta; fojas treinta y dos; treinta y siete vuelta; cuarenta y siete vuelta y cuarenta y cinco, de los autos "Adela s/sucesión testamentaria" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ... a cargo del Doctor ..., Secretaría número ... y de la que suscribe el presente testimonio y que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Al Señor Director del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "... s/ sucesión", que tramitan por ante el Juzgado en lo Nacional de Primera Instancia N° ..., Secretaría N° ... Capital Federal, a los fines de que por donde corresponda se sirva INSCRIBIR el testimonio de declaratoria adjunta.

La Declaratoria fue dictada en Buenos Aires, con fecha Agosto 11 de 1982, en la cual por fallecimiento de don ..., le sucede en el carácter de heredera su hija.

La Inscripción se practicará sobre una propiedad ubicada en General Pueyrredón, Inscripta bajo el N° ... y D. H. ... Nomenclatura Catastral Circunscripción VI — Sección D-Manzana 296-Parcela 19-Partida ...

El auto que ordena la Inscripción dice así: Buenos Aires, Febrero 17 de 1983 ... inscribese la declaratoria de herederos dictada en los mismos con relación al inmueble situado fuera de esta jurisdicción a que se refiere el certificado de dominio precedentemente agregado, a cuyo fin, expídese testimonio con los recaudos que determinen los arts. 7° y 3° de la ley 22.172 ... Juez Nacional.

Se deja constancia que se encuentra autorizado para diligenciar el presente el Dr. ..., abogado Inscripto en el Colegio de Abogados de La Plata, al T. ..., F. ..., con domicilio constituido en calle ... N° ..., Piso ..., Of. ... de La Plata.

Saludo a Ud. atte.

INSCRIPCION DE TESTIMONIO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LEY 22.172; LEY PROVINCIAL 9618

Existen dos variantes; una ante la Caja de Previsión social para abogados de la Pcia. de Bs. As., en cuyo procedimiento hay que estimar los honorarios presuntos, que estiman en un 3 % de la valuación o un mínimo de 10 jus, variando éste, con los distintos sueldos que perciben los jueces de Primera Instancia; también por un segundo procedimiento se puede visar el testimonio ante la caja referida, con honorarios a fijar por el juez donde se radique la inscripción. En el primer caso, debe abonarse el 5 y el 7 % de los honorarios presuntos, para la caja de abogados, pero siempre con un mínimo de 10 jus; luego debe acompañarse copia del oficio de inscripción (cuyo modelo ya anticipamos), copia del testimonio y copia del certificado N. 1 de catastro, en este certificado consta la valuación fiscal; la caja visa la documentación, por lo que luego hay que ir a la oficina de sellos para abonar el 4 % de la valuación, debiendo además demostrar que se está al día con el impuesto inmobiliario en la misma oficina, ésta controla el cálculo de lo que se debe pagar, llamada "TASA DE INSCRIPCION" tanto ésta como el impuesto inmobiliario se paga en el Banco de la Pcia. de Bs. As.; por otra parte el oficio de inscripción lleva una tasa de la ley 9243 inc. 3.

Optando el profesional autorizado por la regulación judicial, después de efectuados todos los trámites (se incluye un detalle de la Caja de Abogados en páginas siguientes), efectuados todos los trámites ante la Caja de Previsión Social, se debe presentar un escrito manifestando que se halla autorizado para la inscripción, solicita la regulación judicial, previamente hay que llenar una tarjeta en receptoría luego el escrito con copias del testimonio y del oficio y del certificado de valuación; el Colegio de Abogados hace el trámite de presentación judicial; una vez presentado hay que abonar el diez por mil sobre la valuación, una vez regulados los honorarios, se debe abonar el impuesto a los ingresos brutos el 2,5 %, también el impuesto a las ganancias y el 5 % y el 7 % para la Caja de Abogados. (Recomiendo leer los detalles y exigencias que van más adelante).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD — INSCRIPCION DE TESTAMENTOS

A los fines de la registración de los testamentos por acto público se expedirá testimonio de la escritura de testamento y del auto que lo declarará válido en cuanto a sus formas. Las minutas se confeccionarán en la forma consignada en el artículo anterior, asentándose la parte pertinente del testamento, el auto que lo declarará válido y el contenido de los puntos b) c) d) y e) mencionados en dicho artículo. El testimonio deberá contener la indicación de la inscripción registral con relación a la cual se practicará el asiento, e igualmente la ubicación de los inmuebles con mención de calle y número... A los fines de la inscripción de los testamentos no otorgados por acto público se expedirá testimonio de la escritura de protocolización del testamento y del auto que lo declarará válido en cuanto a sus formas. Las minutas se confeccionarán como en el art. 146. El testimonio deberá contener la indicación de la inscripción registral con relación a la cual se ha de practicar el asiento e igualmente la ubicación de los inmuebles con mención de calle y número.

C.N.Ap. Civ. C. F., Acordadas N° 856 del 15/2/90 y 858 del 22/3/90, Regl. Just. Nac. Civil (T. O. 1990), Arts. 146 y 147.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD — RECTIFICACION DE INSCRIPCIONES

Si se solicitara la rectificación del nombre o apellido del titular de un dominio, o de su cónyuge, se requerirá previamente certificación del Registro acerca de las condiciones del dominio y de la

inexistencia de gravámenes, embargos o inhibiciones que puedan afectar al inmueble a que se refiera la escritura a rectificarse. El oficio que ordene la rectificación de la inscripción deberá contener: a) Copia del auto aprobatorio y del que ordenara el libramiento del oficio; b) Constancia de haberse puesto nota marginal en la escritura matriz, ya sea por el escribano autorizante o por el archivero que corresponda; c) Constancia de que el secretario puso nota marginal en el testimonio inscripto en el Registro; d) Constancia de las certificaciones relativas a las condiciones de dominio y a la existencia o no de hipotecas, embargos o inhibiciones; e) Descripción del inmueble, tomo y folio o número de matrícula donde se hallara registrado. Si se tratase de la rectificación de calle, número municipal o de la designación de unidad funcional, en el oficio a dirigirse al Registro se incluirán los mismos datos, con exclusión de la previsión del inc. d).

C.N.Ap. Civ. C. F., Acordadas N° 856 del 15/2/90 y 858 del 22/3/90, Regl. Just. Nac. Civil (T. O. 1990), Art. 152.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD — INSCRIPCION DE DECLATORIAS DE HEREDEROS

A los fines de la inscripción de las declaratorias de herederos en el Registro de la Propiedad, si fuese pertinente, la secretaría actuaría expedirá testimonio de la declaratoria. Dicho testimonio deberá ser acompañado por una minuta, de acuerdo con el modelo que proveerá aquel organismo. Allí se consignará: a) parte pertinente de la declaratoria de herederos; b) autos que declararán satisfechos el impuesto sucesorio, si correspondiere, y la tasa de justicia; c) auto que ordenara la inscripción, con indicación del profesional autorizado para el diligenciamiento; d) auto que tuviera por acreditado el pago de los gravámenes municipales y la tasa de Obras Sanitarias, o en su defecto, el que aprobara la inscripción en los términos del art. 5 de la ley 22.427; e) constancia de haberse agregado a los autos el certificado que expidiera el Registro de la Propiedad (art. 23 de la ley 17.801).

Se confeccionará una minuta por duplicado para cada una de las fincas a inscribir. Las minutas deberán ser firmadas por el secretario y llevarán su sello; en caso de que se autorice al letrado a suscribirlas, ello deberá constar en el testimonio expedido. El testimonio deberá contener la indicación de la inscripción registral sobre la cual habrá de practicarse el asiento, e igualmente la ubicación de los inmuebles con mención de calle y número.

C.N.Ap. Civ. C. F., Acordadas N° 856 del 15/2/90 y 858 del 22/3/90, Regl. Just. Nac. Civil (T. O. 1990), Art. 146.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD — OTRAS INSCRIPCIONES

Art. 151: Las mismas exigencias se requerirán cuando se pretenda registrar adjudicaciones por disolución de sociedades, subastas públicas, u otras, en las cuales debe inscribirse el inmueble con medidas, linderos y superficie de acuerdo con el título antecedente o mensura especial que sirviera de base a la subasta. Se consignarán en las minutas las partes pertinentes de los autos respectivos, conforme con los modelos de formularios que suministre el Registro de la Propiedad. En los casos de trabas de embargo, inhibiciones u otras medidas y de sus levantamientos, se procederá con sujeción a las medidas contenidas en los formularios antes aludidos, librándose el correspondiente oficio por duplicado. En las minutas se asentará el auto que ordene la traba o el levantamiento. La resolución sobre cancelación se consignará íntegramente en la minuta respectiva. Cuando se trate de la registración de declaratorias de herederos o de testamentos que incluyan cesiones, en la minuta respectiva se vertirá la escritura de cesión; dicha escritura deberá acompañarse con el testimonio que expedirá la secretaría actuaría. En los casos de sentencia sobre nulidad de escrituras que produzcan la modificación de la titularidad registral vigente, será menester la confección de un testimonio que contenga la nueva titularidad resultante, la descripción con medidas, linderos y superficie del bien comprendido y la sentencia respectiva. De tal suerte se configurará con el otro asiento registral, sin perjuicio de que el nuevo titular fuera la persona que lo transmitió a quien se le revoca el derecho. En estos casos, además, se cumplimentarán los recaudos del art. 146, en cuanto a la nota que se debe colocar en la matriz del auto revocado o anulado, como requisito previo al libramiento del oficio de inscripción.

C.N.Ap. Civ. C. F., Acordadas N° 856 del 15/2/90 y 858 del 22/3/90, Regl. Just. Nac. Civil (T. O. 1990), Art. 151.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD / INSCRIPCION DE HIJUELAS

A los fines de la inscripción de las hijuelas, la secretaría actuaría dará testimonio de las hijuelas con el auto que aprobará la cuenta particionaria. En las minutas se consignará el auto mencionado y la relación de antecedentes a partir del último título inscripto, incluyéndose la declaratoria de herederos o autos que aprobasen los testamentos respectivos y las referencias de estos últimos que fueren necesarias para el debido encadenamiento de los derechos y los recaudos contenidos en los puntos b), c), d) y e) del art. 146.

C.N.Ap. Civ. C. F., Acordadas N° 856 del 15/2/90 y 858 del 22/3/90, Regl. Just. Nac. Civil (T. O. 1990), Art. 150.

De la selección de normas de Superintendencia Judicial vigentes en los Tribunales de la Capital Federal, publicada en el Boletín N° 32 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal realizada por los Dres. Luis Tiphaine, Juan C. Pratesi (h.), Gisela Mayer, Liliana Clement y Gustavo Cicinelli con la supervisión de Juan C. Pratesi.

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LAS BOLETAS DE DEPOSITO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES, A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 541/81

1. Se consignará el nombre, apellido y legajo del profesional actuante.
2. En el espacio asignado al "juicio" se indicará: Decreto 541/81.
3. En el casillero del "hon. fijado" se señalará: el honorario presunto.
4. Se indicará la Suc. Bancaria que corresponda.
5. La fecha del depósito se consignará en el espacio asignado a ella.
6. Los importes del 7,5 ó 10 % se impondrán en el lugar correspondiente, del mismo modo que el total depositado, tanto en números como en letras.
7. Se impondrá una cruz al casillero que corresponda según sea "contradictorio" o "voluntario" el juicio de origen.

ESTIMO HONORARIOS, FORMULO LIQUIDACION DE GASTOS

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto al t. ... y ..., con domicilio en la calle ..., N° ..., por su derecho, y en los autos sucesorios de don ... a V. S. digo:

I

Que atento a lo que dispone el art. 23, ley 21.839, vengo en tiempo y forma a estimar mis honorarios, conforme a los trabajos que a continuación se detallan:

Honorarios comunes a todos los herederos, fs. ..., fs. ... y fs. ...
 Honorarios particulares del ..., a fs. ... y fs. ...

II

El acervo hereditario consiste en:

Bienes gananciales, la mitad ...	de moneda corriente
Lote en	" "
Los gananciales del cónyuge supérstite	" "
Total del sucesorio	" "

Según el art. 24 de la ley 21.839, estimo mis honorarios en la suma de \$..., ya que ... provienen de los bienes gananciales y ... de los hereditarios.

III

Liquidación de gastos de mi haber personal:

Edictos de f. ... y f.	de moneda corriente
Impuesto de justicia	" "
Impuesto a la herencia	" "
Contribución territorial y municipal.....	" "
Imp. inscripción declaratoria	" "
Cap. Federal	" "
Impuestos de O. S. de la Nación ...	" "
Total	" "

Sírvase V. S. tener por estimados los honorarios y gastos del sucesorio

Será Justicia.

**MANIFIESTO CONFORMIDAD. SOLICITO REMATE.
 PROPONGO MARTILLERO (*)**

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ... por propio derecho y en representación de mis hijos menores, y como curador de don ..., en el juicio sucesorio de don ..., a V. S. digo:

I

Que manifiesto conformidad con la tasación practicada por el ingeniero don ..., y cuyo detalle obra a f. ...

(*) Ver art. 563 C. P. C.

II

Que a los fines de la partición solicito la subasta del inmueble tasado con la base de ley, previas publicaciones legales, con conformidad del señor asesor de menores.

Quiera V. S. aprobar la tasación de autos y decretar la venta propuesta en su oportunidad.

Será justicia.

SOLICITO LIQUIDACION Y DIVISION DE LA HERENCIA

Señor Juez Nacional

..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., por don ..., en los autos sucesorios de don ..., a V. S. digo:

Que habiendo sido aprobado a f. ... el inventario y avaluación de los bienes sucesorios, solicito ordene la liquidación y división de la herencia (arts. 3514, 3591, 3462 y 3475 del Cód. Civil, y 753 del Cód. de Proced.).

Por todo ello solicito:

1º) Se convoque a las partes con el fin de nombrar partidor (1).

2º) Se presente oportunamente la liquidación y división de la herencia (2).

Será justicia.

PROPONGO PARTIDOR

Señor Juez Nacional:

..., Constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., por derecho propio y en representación de mis hijos menores, en los autos sucesorios de don ..., a V. S. digo:

Que vengo a manifestar conformidad con el remate y liquidación efectuado por el señor martillero, a los efectos que V. S., previo traslado al señor asesor de menores, lo apruebe y oportunamente se realice la partición de bienes; propongo como partidor (3) a nuestro letrado patrocinante, para que aceptando el cargo proceda a llenar su cometido.

Será Justicia.

(1) El partidor debe consultar a los herederos y avenir las pretensiones de éstos, arts. 26 y ss. 729, Cód. de Proced., arts. 3462 y 1184, inciso 2º del Cód. Civil.

(2) La división puede ser parcial si los bienes no están pendientes de pleitos (doctrina, art. 3462 del Cód. Civil). Ver arts. 727/28.

(3) Ver nota anterior y arts. 727 y sigts. de C. P. C.

CUENTA PARTICIONARIA

- 1º Prenotados (síntesis del desarrollo del juicio sucesorio).
- 2º Cuerpo general de bienes (descripción del activo de la sucesión, art. 3469 del Cód. Civil).
- 3º Bajas comunes (deudas del causante y de la sucesión, art. 3474 del Cód. Civil).
- 4º Líquido partible (saldo en favor de la sucesión).
- 5º División de la herencia (haber de cada heredero).
- 6º Adjudicación (formación de las hijuelas).

PRESENTO CUENTA PARTICIONARIA

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., Nº ..., partidor en estos sucesorios de don ..., a V. S. digo:

I

Que vengo a acompañar al presente la cuenta particionaria conforme a lo que dispone el art. 731 del Cód. de Proced. para que, cumplido lo que ordena éste y consentida que sea su agregación, se aprueba aquélla, a sus efectos legales.

Los prenotados

Como se desprende de la partida de defunción de f. ..., don ..., falleció el ... de ... de ... en esta Capital.

II

Que en el testamento de f. ..., dada ante el escribano don ..., se declaró ser casado con doña ... en primeras nupcias (partida de f. ...), habiendo nacido del matrimonio los hijos ... (ver partidas de fs. ...)

III

Que por el mismo testamento se dejó como albacea a don ... (ver designación y aceptación de cargo f. ...)

IV

- 1º) (Descripción de los bienes partibles o no, exponiendo las razones de su exclusión).
- 2º) (Avalúo de los bienes realizados por el perito o peritos para muebles o inmuebles).
- 3º) (Las mejoras y legados del testamento).
- 4º) (Los bienes colacionados).

V

Cuerpo general de bienes

1º) Bienes raíces	de moneda corriente
2º) Muebles	" " "
3º) Dinero en efectivo.....	" " "
4º) Etc. etc.....	" " "
Total	" " "

VI

Bajas comunes

1º) Gastos, deudas, etc.	de moneda corriente
2º) Gananciales	" " "
3º) Bajas por el quinto (mejoras)	" " "
4º) Legados	" " "
5º) Caudal sucesorio	" " "
6º) Bajas del caudal	" " "
7º) Diferencia	" " "
Total	" " "

VII

Líquido partible

Diferencias en favor de la sucesión ...
Líquido partible ...
Total ...

VIII

División de la herencia

Adjudicación (formación de las hijuelas).

A doña ..., viuda de don ...

A don ..., heredero ...

A don ..., legatario del quinto ...

Total ...

IX

Tal es la cuenta particionaria que surge del acervo hereditario, por lo que pido agregación, proveyendo a lo demás solicitado.

Será justicia.

PRESENTO LIQUIDACION. DISTRIBUCION DE FONDOS

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., por derecho propio y en representación de mis hijos menores, y como curador de don ..., en los autos sucesorios de don ... a V. S. digo:

I

Que conforme a un precedente, no ha menester practicar cuenta particionaria en estos autos, porque tratándose de fondos líquidos, basta su simple distribución en la proporción de ley (1).

II

Que el único haber hereditario de este ab intestato, como bien ganancial de esposos a dividirse por mitad al cónyuge y el resto entre sus hijos, es el precio de venta obtenido por la construcción o mejora del terreno y cuyo dominio, según constancia de f. ..., es un bien propio del cónyuge sobreviviente, adquirido antes del matrimonio.

(1) "LA LEY", t. 3, p. 141, cuando el haber sucesorio se compone de dinero en efectivo. También, t. I, p. 191.

III

El precio de venta de la construcción se establece en forma proporcional al precio de tasación, con relación a ambos precios (art. 3474 del Cód. Civil).

Luego, ... Haber divisible ... Al cónyuge ... A los hijos ...

Al cónyuge le corresponden por gananciales ... Por precio de la tierra ... Total de su parte ...

A los hijos ... Total líquido obtenido en el remate ... La venta del inmueble en el remate dio ... menos ... de hipoteca a cargo del comprador, resultan ..., que es el importe consignado anteriormente.

Por todo lo expuesto, solicito se apruebe la liquidación y distribución de fondos oportunamente, previa aprobación del ministerio de menores.

Será justicia.

SOLICITO APERTURA DE TESTAMENTO

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., y cumpliendo con el mandato que me ha conferido con ... me presento ante V. S. para solicitar la apertura de testamento de don ..., padre de mi poderdante, conforme al art. 3694 del Cód. Civil, a tal efecto constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., siendo el domicilio real de mi mandante en la calle ..., N° ...

Con fecha ..., el causante, fallecido en esta Capital, como lo compruebo con la partida de defunción, hizo testamento con arreglo a las prescripciones del art. 3666 del Cód. Civil, y por ante el escribano don ..., con domicilio en la calle ..., N° ..., estando el testamento en poder de éste (1), y a fin de iniciar oportunamente su sucesión, solicito a V. S., conforme a lo que dispone el art. 689 del Cód. de Proc., se cite al escribano para que lo presente y se proceda como dispone el art. 707 del mismo código, rogando a V. S. fije un límite prudencial a tal fin.

II

Hecho lo solicitado en el punto anterior, corresponde y así lo determina el art. 704 del Cód. de Proc., y arts. 3694 y 3695 del Cód. Civil, designe día y hora

(1) O bien se solicitará al juez que oficie al escribano para que lo remita. Ver decreto-ley 3003/56. El art. 3691 del Cód. Civil, dice: "El testamento ológrafo y el cerrado, deben presentarse tales como se hallan, al juez del último domicilio del testador".

para que comparezca el escribano arriba mencionado y los testigos ..., con domicilio en la calle ..., N° ..., todos ellos firmantes del sobre cerrado, para que reconozcan sus firmas y depongan bajo juramento a tenor del siguiente interrogatorio:

1º) Para que digan si vieron poner todas las firmas, y si son de puño y letra las puestas a su ruego, y si tienen por auténticas las de los que han fallecido, o estén ausentes (se refiere a los testigos firmantes del sobre).

2º) Si el pliego testamentario está en las mismas condiciones en que se hallaba el día de la firma.

3º) Si es el mismo que el causante entregó al escribano, como disposición de su última voluntad.

4º) Si el testador se hallaba en el uso normal de sus facultades mentales, manifestando a la vez los testigos, siempre según el art. 704 del Cód. de Proced., si la cubierta se halla en el mismo estado y si la entrega de las firmas de ella se verificaron estando todos reunidos en un solo acto (2).

Provea V. S. de conformidad.

Será justicia.

SOLICITO PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO OLOGRAFO (*)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ... a V. S. digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio de escritura que adjunto, don ..., con domicilio en la calle ..., N° ..., me ha conferido poder especial para solicitar la protocolización del testamento ológrafo que acompaño, para obrar según los arts. 704 del Cód. de Proced. y 3691 y concordantes del Cód. Civil.

II

Que, don ..., como lo compruebo con la partida de defunción, ha fallecido el ..., de ..., de ..., y habiendo otorgado testamento ológrafo, solicito su

(2) No se publican edictos para este tipo de juicio, en lo demás se continúa como el ab intestato.

(*) Testamentos ológrafos en el extranjero, requisitos para su validez en la República: "LA LEY", t. 44, p. 1003; Víctor N. Romero del Prado.

protocolización conforme al derecho enunciado, por lo que el señor juez se servirá ordenar se tome declaración a primera audiencia y bajo juramento a los siguientes testigos: (1) ... (2) quienes depondrán a tenor del siguiente interrogatorio:

1º) Por las generales de la ley;

2º) Si reconoce la firma del testador.

3º) Si sabe y le consta que el testamento ha sido escrito todo entero, fechado y firmado por la mano misma del testador.

4º) Dé razón de sus dichos.

III

Por todo ello solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se designe audiencia como se pide.

3º) Previa vista fiscal, ordene V. S. la protocolización del testamento (3) ante el escribano (4), que el señor juez designe.

4º) Se ordene por el juzgado testimonio de las presentes actuaciones.

Será justicia.

OFICIO COMUNICADO PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO

Una vez protocolizado el testamento, el juez ordena un oficio al jefe del Archivo de Actuaciones Notariales, con el objeto de comunicar tal evento, independientemente del que hiciera a la apertura del testamento.

Buenos Aires ... de ... de ...

Señor Jefe del Archivo de Actuaciones Notariales.

(1) Si no hubiere o no pudieran comparecer los testigos, se puede pedir cotejo de letras por aplicación del art. 3965 del Cód. Civil.

(2) La ley fija el número, art. 704, deben ser dos.

(3) El testamento en idioma extraño debe protocolizarse (plenario en "J. A.", t. 19, p. 1122).

(4) Las partes no pueden proponerlo (art. 705, Cód. de Proced.)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos "... s/ Sucesión Testamentaria", que se tramitan ante este Juzgado Nacional en lo Civil N° ... del Dr. ..., Secretaría N° ... del suscrito, con el objeto de que se tome razón de la apertura del juicio testamentario de ..., de acuerdo al certificado de denuncia, que fuera hecho con anterioridad, de fecha ..., de ... de ... en cumplimiento del Decreto 3003/56, todo ello con motivo de la protocolización del testamento. La resolución que lo ordena y transcripta dice: ...

Saludo a Ud. muy atentamente.

INICIO JUICIO TESTAMENTARIO (*)

(Acompaño testamento ológrafo protocolizado)

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el N° ..., (o abogado inscripto en la matrícula de procuradores con el N° ...), constituyendo domicilio en la calle ... N° ..., en representación de don ..., según testimonio de poder que acompaño, y cuyo desglose solicito, a V. S. digo:

I

El testimonio

Protocolizado el testamento ológrafo del causante, mi esposo don ..., por ante el escribano don ..., que V. S. designó al efecto, y habiéndose cumplido con el mandato de V. S., acompaño el testimonio de la escritura de protocolización del testamento ológrafo para que V. S. lo declare válido en cuanto a sus formas, todo previa vista fiscal.

II

Apertura del juicio testamentario

Que habiéndose presentado los legatarios y menores ..., por intermedio de don ..., y habiéndose cumplido agregando a estas actuaciones partida de defunción del causante, partida de matrimonio y nacimiento, solicito se abra el juicio testamentario.

(*) La redacción de un testamento no importa la revocación de otro no mentado en aquél, anteriormente otorgado por el mismo testador, si por las circunstancias del caso aparece indudable la voluntad del otorgante en el sentido de mantener la eficacia de las disposiciones primitivas. Plenario Salas Civiles, "LA LEY; t. 102, p. 34. Ver arts. 138/39 y 141 del Reglamento para la Justicia Nacional.

III

Que el causante contrajo enlace con ..., el día ..., de ... del año ..., como surge de la partida letra A.

IV

Que de la unión legítima del causante con el cónyuge sobreviviente, nacieron sus legítimos hijos ... (ver partidas B y C).

V

Al fallecimiento del causante han quedado los siguientes bienes inmuebles que no fueron incluidos en el testamento, cuyo valor es de \$...

VI

Que a los efectos de la verificación de pagos de los impuestos respectivos, solicito se libren los pertinentes oficios (por el art. 400 C. P. C. puede librarse el oficio, directamente por el letrado) (Ver final de nota 1).

VII

a) Por todo lo expuesto solicito me tenga por parte y por constituido el domicilio.

b) Se agreguen las partidas acompañadas.

c) Se oficie como se solicita.

d) Se corra vista al agente fiscal y asesor de menores, así como también al representante del fisco.

e) Se declare abierto el juicio sucesorio del causante, y en mérito al testamento (1) y a los demás bienes de autos no incluidos en él, se declare oportunamente herederos a mi parte y demás que se citan.

Será justicia.

(1) En autos "M. de Mazzini, Ana s/sucesión". En plenario, la Cámara Nac. de Apel, resolvió: La falta de fecha en un testamento ológrafo acarrea necesariamente su nulidad en todos los casos. LA LEY, 23/4/80.

Por el art. 5° de la ley 22.427, los herederos se harán cargo de la deuda, pedirlo por escrito y por el art. 19 de la ley 21.282, eximición del impuesto a la herencia.

INICIO JUICIO TESTAMENTARIO

Señor Juez Nacional:

... procurador matriculado bajo el N° ... constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., y en representación de don ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que adjunto a V. S. digo:

I

Que vengo a iniciar el juicio testamentario de don ... cónyuge del poderdante, fallecido en ..., el ... de ... de ..., como lo verifico con la partida que acompaño. El domicilio del difunto al tiempo del deceso era el de esta Capital Federal tal como surge de ella.

II**El testamento**

El causante realizó y otorgó testamento por ante el escribano público don ..., el día ..., de ... de ..., del que se acompaña testimonio.

III**Los herederos**

Mi mandante ..., y don ... (en este caso debe decirse en la presentación los que lo hacen), hijos legítimos del matrimonio de don ... con doña ..., su esposa (si en alguna cláusula del testamento se instituyen herederos, se mencionan y se denuncian domicilios, manifestando a la vez si hay o no menores u otros incapaces; en caso de que los haya se debe presentar y pedir el discernimiento de la tutela o curatela según el caso; si hay ausentes, también debe denunciarse).

IV**Los bienes**

(Se mencionan y se acompañan los títulos).

V**Los legados**

(Se mencionan)

VI**Derecho**

Arts. 3606 y conchs. 3654 y 3710 del Cód. Civil.

VII**Petitorio**

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio, agregándose las partidas y testamento acompañados, se cite a los herederos, legatarios y albacea (1) (en su caso en los domicilios denunciados) si se desconocieran debe citarse por edictos; (arts. 707 y 145 Cód. de Proced.), todo ello a fin de que tomen la intervención debida (en caso de que hubiera algún incapaz debe citarse a su representante o procederse a su designación por vía de incidente —arts. 135, 138, 479 y 57, incs. 2 y 3 del Cód. Civil—; y también art. 716, inc. 2 del Cód. de Proced.; deberá darse asimismo intervención al ministerio de menores o incapaces en su caso).

2º) Previa vista fiscal se declare oportunamente válido el testamento que acompaño, y se proceda a la apertura del juicio respectivo (2), sin perjuicio de que V. S., conforme a los arts. 689 y 690 del Cód. de Proced. y 3857 del Cód. Civil, dicte las medidas necesarias para la seguridad de los bienes.

Ruego a V. S., que siendo de toda premura dichas medidas, se resuelvan inmediatamente, ordenándose un inventariador provisional al igual que administrador, hasta que desaparezcan las urgencias del caso: pues hay herederos ausentes, menores, incapaces, bienes percederos, préstamos hipotecarios en que deben cobrarse intereses ya vencidos, etcétera.

Provea a V. S. de conformidad dando vista al respectivo ministerio público; todo ello con arreglo al derecho citado.

Será justicia.

INICIO SUCESION DE HERENCIA VACANTE (*)**(Acreedor del causante)**

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores N° ..., constituyendo domicilio en la calle ... N° ..., a V. S. digo:

Que según lo justifico con el testimonio de escritura que adjunto don ... con domicilio en la calle ..., N° ..., me ha conferido poder especial para que

(1) Ver decreto 3003/56. Sobre el albacea testamentario, "LA LEY", t. 86, p. 54.

(2) Ver modelo anterior.

(*) Muebles, Venta judicial: ley 14.323; herederos desconocidos; decreto 3480/54; asilados. penados, ver ley 4124, art. 6º: "ANALES", 1889-1919, p. 554. Ver decreto ley 3003/56.

en su nombre y representación deduzca juicio de herencia vacante, conforme a los arts. 3539, 3544 y 3588 del Cód. Civil y arts. 733 y sigts. del Cód. de Procedimientos y cumplido el plazo del art. 694 del C. P. C.

I

Que don ..., como lo compruebo con la partida de defunción que acompaño, ha fallecido intestado el ... de ... de ... en esta Capital, y no conociéndole descendientes, ascendientes, cónyuges ni parientes colaterales dentro del sexto grado, vengo a promover este juicio sucesorio en mi calidad de acreedor del causante por la suma de ..., provenientes de ..., cuya documentación acompaño, solicitando su agregación en autos.

II

Por todo lo expuesto, solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se declare abierta la sucesión de don ..., mandando publicar los edictos en forma legal, como lo establecen los arts. 3599 del Cód. Civil y 699, del Cód. de Procedimientos.

3º) Se nombre curador provisional y administrador de la herencia, todo con inventario realizado por el escribano que V. S., se servirá designar, como asimismo la custodia de los bienes y papeles de sucesión, mandando correr vista al señor agente fiscal y apoderado fiscal y escolar.

4º) Hecho lo solicitado, se haga lugar a lo petitionado y se declare vacante la herencia, con costas.

Provea V. S. de conformidad.

Ver nota al pie del escrito "INICIA SUCESION" (Acreedor). Debe notificarse e intimarse al Ministerio de Educación. C. P. C. C. Ver art. 3474, C. C. Ver COLOMBO, "Código Procesal, comentario al artículo respectivo".

TESTAMENTOS OLOGRAFOS (*)

Antes de testar se deben tener en cuenta simples principios de forma prescriptos por la ley, para que el acto que se realiza pueda tener sus efectos legales. Así, en el Cód. Civil, los arts. 3622 y sigts., establecen sus formas; no

(*) En materia de testamentos ológrafos, su solemnidad es obra exclusiva del testador, toda vez que sus formalidades consisten en que, según lo determina el art. 3639 del Cód. Civil, sea escrito todo entero, fechado y firmado por la mano misma del testador, requiriéndose, además, la concurrencia del elemento intencional, es decir, que medie por parte de quien lo otorgue un propósito manifiesto de testar y una disposición de todo o parte de los bienes que dejará después de sus días.

observándose esos requisitos, el testamento puede ser atacado por su fecha, firma o escritura o por falta de capacidad del testador, por todos aquellos a quienes se oponga, pudiendo esto servirse de todo género de prueba (art. 3650 del Cód. Civil). Por ello, en los testamentos en que la ley exige la firma del mismo testador, debe ésta escribirse con todas las letras alfabéticas que componen su nombre y apellido. El testamento no se tendrá por firmado cuando sólo se ha suscrito el apellido, o con letras iniciales, nombres y apellidos, ni cuando en lugar de suscribir el apellido propio se ha puesto el de otra familia a la cual no perteneciera el testador. Sin embargo, una firma irregular e incompleta se considerará suficiente cuando la persona estuviese acostumbrada a firmar de esa manera los actos públicos y privados (arts. 3633 del Cód. Civil).

El testamento ológrafo (1), para ser válido en cuanto a sus formas, debe ser escrito todo entero, fechado y firmado por la mano misma del testador. La falta de algunas de estas formalidades lo anula en todo su contenido (art. 3639 del Cód. Civil). Vélez Sársfield dice que el testamento ológrafo es una obra personal y exclusiva; es el instrumento más fácil para disponer de sus bienes; puede estudiarlo y rehacerlo cuantas veces lo estime necesario. El testamento debe escribirse con caracteres alfabéticos y en cualquier idioma (art. 3641 del Cód. Civil), debiéndose tener en cuenta que las disposiciones del testador, escritas después de su firma deben ser fechadas y firmadas para que puedan valer como disposiciones testamentarias (art. 3645 del Cód. Civil). No debe escribirse en libros u otros escritos. Las cartas no tienen el valor de un testamento (arts. 3648 del Cód. Civil). Una de las razones prácticas y aconsejables es que no necesita testigos, escribanos, etc., etc.; pero puede hacerse (arts. 3649 del Cód. Civil).

Uno de los problemas que se le plantea al testador es el de saber la porción que puede disponer de sus bienes; por ello estimamos conveniente establecer

(1) El testamento ológrafo constituye la forma más simple de testar, puesto que permite prescindir de las formalidades complejas del testamento por acto público.

Corresponde reputar como testamento ológrafo la carta misiva redactada y manuscrita por la causante, en la que expresa que "tiene valor de ser mi voluntad y espero que mis otros herederos respeten y Ud. se ocupe de cumplir", agregando más adelante: "quiero disponer de algunos bienes que me pertenecen".

En la hipótesis de las cartas, corresponde aceptar que el testamento redactado bajo la forma de tal es válido, siempre que el juez tenga el convencimiento de que se trata realmente de un testamento y no de una simple promesa hecha al destinatario, que no importa una expresión actual y definitiva de disponer a su favor.

Lo que ha buscado el codificador a través del espíritu del art. 3648 del Cód. Civil, fue excluir las cartas propiamente dichas, pero no aquellas que con apariencia de tales constituyen verdaderos testamentos (en el caso, el documento acompañado sólo tiene el aspecto o la figura de una carta; es en realidad un testamento en toda la extensión del concepto que la palabra entraña, pues se reúnen todos los requisitos exigidos por los arts. 3606 y 3639 del Cód. Civil y contiene, sin ningún género de dudas, la expresión aparente de la firme y deliberada voluntad de la testadora) LA LEY, 25/6/74, fallo 70.494, nota de Carlos Passi.

Ver LA LEY, fallo 78.265 del 28/4/80. Sin fecha no vale plenario.

el cuántum de estas porciones sobre la base del orden de las sucesiones, tal como lo disponen los arts. 3565 y sigts. del Cód. Civil, debiéndose tener presente que el heredero más cercano excluye al más remoto (art. 3546 del Cód. Civil); por ello es interesante establecer de qué partes de sus bienes puede disponer el testador; el art. 3592 del Cód. Civil establece que tienen una porción legítima todos los llamados a la sucesión intestada en el orden y modo determinado en los arts. 3565 y sigts. Así, entonces, el testador, puede disponer a su libre arbitrio; habiendo hijos legítimos, 1/5 de sus bienes (art. 3593 del Cód. Civil); habiendo descendientes, 1/3 (art. 3594 del Cód. Civil). La de los cónyuges, si queda esposo o esposa; cuando no existen descendientes ni ascendientes del difunto, será la mitad de los bienes de la sucesión del cónyuge fallecido, aunque los bienes sean gananciales (art. 3595 del Cód. Civil). No teniendo el testador descendientes, ni ascendientes legítimos, ni quedando viudo o viuda, la legítima de sus hijos naturales será la mitad de los bienes que a su muerte queden (art. 3596 del Cód. Civil) (ver art. 8º, ley 14.367). El padre natural hereda del hijo la mitad, siempre y cuando el hijo no tenga a su vez esposa o hijos; si le quedan hijos legítimos o reconocidos, el padre no hereda. Para el caso de que al hijo le quedase el cónyuge, el hijo natural puede disponer de 1/4. Tal es, en breve síntesis práctica, la parte de los bienes que puede disponer el testador libremente antes las legítimas que los herederos forzosos disponen por ley. En cuanto al orden de las sucesiones, deben verse las disposiciones pertinentes de los arts. 3565 y sigts. del Cód. Civil. Esbozado así este planteamiento, previo a toda disposición testamentaria, daremos el ejemplo de un testamento ológrafo, hecho por el cónyuge sobreviviente que no tiene ascendientes ni descendientes de ninguna clase. Pero antes de ello repetimos que debe tenerse presente, en forma primordial, lo siguiente:

- 1) Parte de qué puede disponer el testador.
- 2) Debe ser escrito en forma corrida, sin claros, y cualquier enmienda salvada al final del testamento, antes de haber firmado.
- 3) Debe fecharse y firmarse todo con la mano del testador.
- 4) La firma, según el Cód. Civil, debe ser la que acostumbra poner en los actos públicos y privados.
- 5) El testamento puede hacerse en cualquier idioma.
- 6) Qué situación tiene el testador con la familia, si es soltero, con hermanos o sin ellos, con padres o sin padres; si es casado, si tiene o no hijos legítimos o naturales, puesto que según cada situación será su haber disponible, tal como lo expusimos más arriba.

TESTAMENTO OLOGRAFO

..., argentino, de ... años de edad, nacido el ..., en ..., hijo de ... y ..., ambos fallecidos. Que por este documento decido disponer de mis bienes como deseo último para después de mi muerte. Que con fecha ..., contraí enlace en la ciudad de ..., con ..., sin haber tenido hijos (1). Declaro por este acto que mi

(1) Para el caso de que los haya es conveniente establecer sus nombres.

domicilio en la calle ... N° ..., lugar donde redacto este testamento, por ello y no teniendo descendientes ni ascendientes de ningún orden, pero si un gran amigo, don ..., que se domicilia en la calle ... N° ..., de la ciudad de ..., el que me ha ayudado en los momentos más graves de mi vida, y no conociendo otra manera de expresarle mi agradecimiento, dejo a él una cuarta parte de mis bienes (2) existentes al día de mi fallecimiento, al igual que la otra parte disponible debe serlo para el Colegio ..., sito en la calle ..., N° ... de la ciudad de ... que estas disposiciones las tomo con plena capacidad de mis actos, y son escritas todas ellas de mi puño y letra, a los efectos de un mejor cumplimiento de este testamento. Nombre albacea a don ..., hermano de mi fallecida esposa, quien se domicilia en la calle ..., N° ... Que el presente testamento lo entrego bajo sobre cerrado a mi querido amigo ya citado, el que lo deberá utilizar para después de mi deceso; por ello, y no teniendo otras disposiciones que hacer, firmo este acto el ... en la ciudad de ...

(Firma del testador)

Partes que el testador puede disponer libremente según el Código Civil (3)

El art. 3591 dispone que "la legítima de los herederos forzosos es un derecho de sucesión limitado a determinada porción de la herencia. La capacidad del testador para hacer sus disposiciones testamentarias respecto de su patrimonio, sólo se extiende hasta la concurrencia de la porción legítima que la ley asigna a sus herederos"; por lo tanto, el testador puede disponer para los:

- 1) Hijos legítimos, 4/5 (art. 3593) modificado por ley 23.264, ver apéndice art. 10.
- 2) Si existe sólo cónyuge, 1/2 (art. 3595).
- 3) Si queda ascendiente, 2/3 (art. 3594) modificado ver ley 23.264.
- 4) Si no quedan hijos legítimos y sólo ascendientes, 1/3 (art. 3594) ídem.

La mujer puede testar parte de sus bienes gananciales, 1/5, ver art. 3571.

(2) Conviene establecerlos.

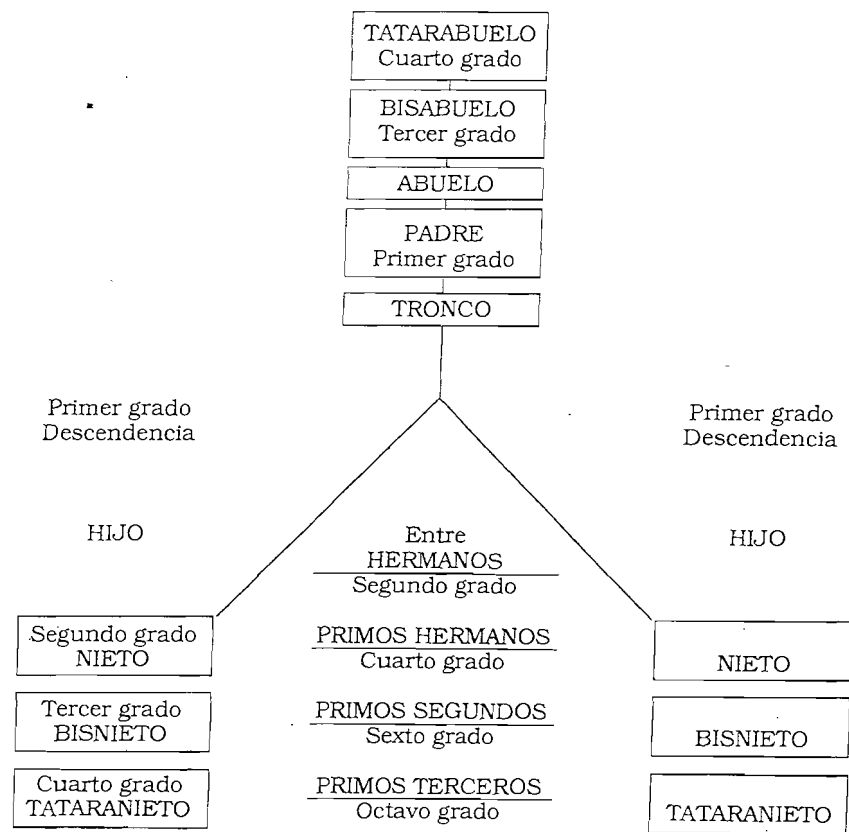
(3) La parte que puede el testador disponer cuando deja cónyuge e hijos naturales, es de la mitad de sus bienes propios, ya que el cónyuge superviviente en los gananciales no hereda (argumento de los arts. 3577, 3578 y 3565; ver REBORA, "Sucesiones", ed. 1932, t. II, p. 105, n° 324).

El art. 2815 del Cód. Civil prevé la constitución del usufructo por testamento. Da tres posibilidades al efecto, fuera de las cuales resulta imposible la caracterización: 1) legando solamente el goce o usufructo de la cosa, con reserva de la nuda propiedad a favor del heredero; 2) legando a uno la nuda propiedad y a otro el goce o usufructo; 3) legando expresamente al legatario, sólo la nuda propiedad de la cosa, en cuyo caso el usufructo de ella queda implícitamente reservado para el heredero. LA LEY, 8/4/75, fallo 71.778. Constitución del usufructo por testamento.

Los testamentos otorgados con fecha anterior a un posterior casamiento se anulan; el testamento posterior anula al anterior, si no se confirma, el heredero o legatario debe ser nombrado por el testador mismo; no lo puede hacer un tercero.

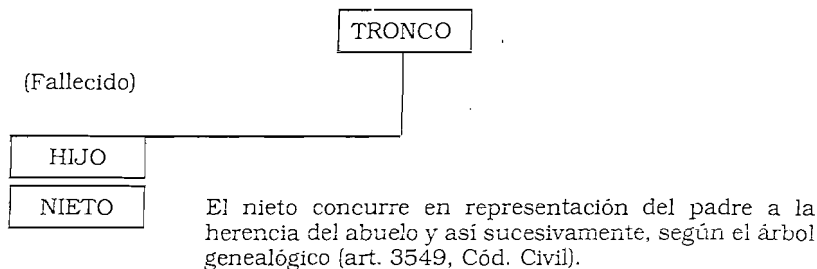
El art. 3570 del Cód. Civil debe correlacionarse con el art. 3576 y se refiere a la parte que le corresponde en los bienes propios del fallecido —ver Lafaille, t. II, ps. 64 y 58—. Sobre bienes propios ver arts. 1261 y sigts., gananciales, art. 1271 del Cód. Civil.

ARBOL GENEALOGICO; GRADOS



Ejemplos: hijo y padre, están en primer grado, y sube así, del hijo al tronco; con respecto al tatarabuelo en cuarto grado, así como entre hermanos están en segundo grado, y entre primos hermanos, en cuarto grado.

GRAFICO DEL DERECHO DE REPRESENTACION (*)
FALLECIDO



BIENES GANANCIALES Y PROPIOS

Están ligados en los arts. 1243 y sigts., del Cód. Civil, en el libro II, de la sociedad conyugal. Nos remitimos a él, pero esbozamos su concepto práctico.

Bienes gananciales son todos aquellos que se introducen o se adquieren durante el matrimonio; no deben serlo por donación, legado, herencia; si lo son, los que se adquieren por el trabajo, industria o profesión de cualquiera de los cónyuges.

Bienes propios son aquellos que se adquieren antes del matrimonio y que se llevan a él, o los que durante él se adquieren por donación, legado o herencia.

Colación

Está legislada esta institución en los arts. 3476 y sigts. del Cód. Civil; pero su concepto lo encontraremos en los arts. 3478 y 3537: "La colación es debida por el coheredero a su coheredero; no es debida ni a los legatarios, ni a los acreedores de la sucesión". "Los herederos pueden pedir la reducción de la porción asignada a uno de los partícipes, cuando resulte que éste hubiese recibido un excedente de la cantidad de que la ley permite disponer al testador. Esta acción sólo debe dirigirse contra el descendiente favorecido". Todo ello es así, pues la ley no tiene otro fin que garantizar las legítimas de los herederos de que ya hemos hablado; no están sujetos a colación, según disponen los arts. 1791, 3480 y 3482 del Cód. Civil, al cual nos remitimos.

(*) Parientes por afinidad; 1º grado: yerno, nuera, suegros, padrastros e hijastros, 2º grado: cuñado y hermanastros.

Los hijos de primos hermanos no tienen el derecho de representación hereditario. Fallo interesante donde se trata el derecho citado, con abundantes citas de autores y doctrina: "LA LEY", t. 97, p. 655.

SUCESION AB INTESTATO (*)**(En la provincia de Buenos Aires)**

Al iniciar el escrito deben señalarse tres detalles:

CAUSANTE: **MATERIA:** **DOCUMENTOS:** debiendo el encabezamiento del escrito tener esta forma: (va todo en un sobre tamaño oficio que se presenta en mesa de entrada):

CAUSANTE: ...

MATERIA: SUCESION AB INTESTATO

DOCUMENTOS: Tres títulos de propiedad, que corresponden a ...; una partida de defunción; una partida de casamiento, una partida de nacimiento; un testimonio de declaratoria; por fallecimiento de ...; ... boletas de impuesto inmobiliario. Un poder otorgado por ...; una boleta de derecho fijo del Colegio de Abogados; contribución de la tasa de justicia.

Señor Juez en lo Civil y Comercial:

.... por derecho propio y en representación de mis hijos menores, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., estudio del letrado patrocinante, y del real en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que vengo a iniciar el sucesorio de don ..., fallecido el ... de ... de ..., en la localidad de ..., partido de ..., provincia de Buenos Aires, lugar de su último domicilio, según se desprende de la partida que se acompaña (letra A).

II

Que el causante contrajo enlace con ..., el día ... de ... de ..., como surge de la partida de matrimonio (letra B).

III

Que de la unión legítima del causante con el cónyuge sobreviviente, nacieron sus legítimos hijos ... (ver partidas C y D).

(*) El letrado que inicia un trámite judicial en la Pcia. de Buenos Aires, según ley 8480, debe abonar una tasa para el Colegio de Abogados que se abona en el mismo, pero se debe exteriorizar bienes, para el pago de la tasa de justicia, que liquida el Secretario. Además debe llenarse por triplicado en formularios, la iniciación de la sucesión y comunicarse al Registro de Juicios Universales. En la provincia de Buenos Aires, el impuesto a la herencia se ha legislado embozadamente en la ley de educación (año 1995).

IV

Que al fallecimiento del causante han quedado los siguientes bienes (Se citan; si son inmuebles se describen tomándolos del título que debe acompañarse, cuyo valor es de \$...

V

Derecho

Fundo el derecho en lo que disponen los arts. 3545, 3565 y demás concordantes del Cód. Civil y 699 del Cód. de Procedimientos.

VI

Petitorio

- 1º) Me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal.
- 2º) Por iniciado este ab intestato.
- 3º) Se agregue la documentación acompañada.
- 4º) Se publiquen los edictos de ley.
- 5º) Oportunamente se dicte la declaratoria de herederos.

Será justicia.

OFICIO AL ANSSeS

La Plata ... de ... de ...

Al señor Director de Pensiones Sociales, del Instituto de Seguridad Social (*).

S/D

..., con el domicilio legal en ... haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 58 de la ley 5177, y con referencia a los autos caratulados: ... que se tramitan por ante el Juzg. Civil y Comercial n° ... del departamento a cargo del doctor ..., Secretaria n° ... en los cuales el suscripto actúa en calidad de letrado y en virtud de lo dispuesto por los arts. 24 y 25 de la ley 4546, solicita al señor Director quiera disponer se le informe si don ..., L. C. o M. I. n° ..., fallecido el ..., a los ... años de edad, domiciliado en ..., casado con ..., hijo de don ... y de doña ..., era o no beneficiario de ese organismo; caso afirmativo, el monto percibido, más la capitalización que establecen los referidos artículos.

Saludo a Ud. muy atentamente.

(*) Antes de pedir liquidación del impuesto debe acompañarse el informe pedido.

SOLICITO CERTIFICACION

Señor Juez en lo Civil y Comercial:

..., por derecho propio, y en representación de mis hijos menores, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en la sucesión intestada de don ..., a V. S. digo:

Que como lo justifican los adjuntos recibos y diarios, se han publicado los edictos ordenados en ... y "Boletín Oficial", por lo que habiendo vencido el término en ellos establecido, solicito la certificación por el actuario sobre los herederos presentados en autos y el vencimiento de las publicaciones ordenadas.

Será Justicia.

PEDIDO DEL CERTIFICADO DE DOMINIO E INHIBICION EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Debe abonarse un estampillado)

Actualmente el Registro de Propiedad expende certificados de dominio e inhibición y antes de solicitar la inscripción de la declaratoria, o juntamente con dicha solicitud, deben acompañarse dichos certificados.

El pedido al Registro lo realiza directamente el abogado, anotándose en las solicitudes, los datos completos de la propiedad, y los datos completos del causante en el pedido de informe sobre inhibición.

SOLICITO SE DICTE DECLARATORIA

Señor Juez en lo Civil:

..., por derecho propio y en representación de mis hijos menores, en el ab intestato de don ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

Que conforme al art. 700 del Cód. de Proc. se ha certificado el vencimiento del término de las publicaciones de edictos ordenados por V. S., y estando en autos justificados por los instrumentos agregados, el carácter de cónyuge del causante, y que los hijos denunciados a f. ... son mis descendientes legítimos del matrimonio habido, corresponde, y así lo solicito, se dicte la correspondiente declaratoria de herederos, sin perjuicio de mis derechos como cónyuge sobreviviente, corriéndose las respectivas vistas a sus efectos legales.

Será Justicia.

ADJUNTO TASA DE JUSTICIA - COMPROBANTE PAGO DE HONORARIOS, CAJA DE ABOGADOS, LUCRATIVAS, REDITOS - ADJUNTO INFORME DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD - SOLICITO TESTIMONIO DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS - SOLICITO OFICIO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD - SOLICITO DESGLOSE DE DOCUMENTACION

Señor Juez en lo Civil y Comercial:

..., abogado, t. ..., f. ... del departamento judicial de ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en los autos "... s/ Sucesión", a V. S. muy respetuosamente digo:

a) Que atento lo dispuesto por la Oficina del Impuesto a la transmisión gratuita de bienes, adjunto el correspondiente depósito impositivo efectuado por la suma de \$... en el Banco de la Pcia. de Buenos Aires.

b) Que también a sus efectos, acompaño la tasa de justicia por \$..., correspondiente al valor del haber sucesorio.

c) De igual modo los pagos efectuados a la Caja de Abogados en la proporción de ... % para el cliente y ... para el letrado patrocinante; además, la boleta donde consta haberse abonado el impuesto a las actividades lucrativas.

d) A sus efectos acompaño igualmente el comprobante de pago del impuesto a los réditos.

e) Adjunto el informe del Registro de la Propiedad (1), de donde emerge que el bien se halla libre de todo gravamen.

f) Que llenados todos los requisitos legales solicito se me expida testimonio de la declaratoria de herederos y el oficio respectivo al Registro de la Propiedad.

g) Por todo lo expuesto solicito el desglose de la documentación de f. ... y f. ..., autorizando a don ..., para el retiro de la misma, todo ello, por ...

Será Justicia.

SE PRESENTA - SOLICITA RECONOCIMIENTO DERECHO DE HABITACION (Art. 3573 bis del CC)

Señor Juez:

.....
Que conforme la citación efectuada, me presento ante los estrados de VS a estar a derecho.

Que en efecto soy cónyuge de la causante, tal como se demuestra con partida de matrimonio que se acompaña. Como así boleta municipal donde consta la valuación municipal a los efectos de la determinación de su valor el cual no supera el fijado como el correspondiente para el bien de familia.

(1) En la tramitación ante el Registro de la Propiedad, hay que acompañar certificación catastral de cuenta corriente, y deuda en concepto de impuesto inmobiliario, de contribución de mejoras y de afirmados y deben ser liberados de deuda por las respectivas oficinas.

Que declaro no poseer bien inmueble alguno, como así conozco de mis obligaciones de hacer frente a los gastos comunes de mantenimiento de la unidad, sus impuestos y tasas, no así de los gastos extraordinarios que deberán ser enfrentados por el nudo propietario, y el suscripto. (Este párrafo es orientativo para el colega y tiene el valor de nota).

Que al propio tiempo procedo en acompañar testimonio del título de propiedad de ... que fuera de propiedad de la causante, como así inventario de los bienes que se encuentran en dicha vivienda.

Que conforme lo dispuesto por el art. 3573 bis del CC solicito el reconocimiento del derecho de habitación, vitalicio y gratuito de dicha vivienda.

Fecho lo cual solicito su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, a los efectos de lo dispuesto por el art. 2505 del CC a fin de ser mi derecho oponible a terceros.

Por lo expuesto a VS solicito:

- 1) Me tenga por presentado, por parte, por constituido el domicilio y denunciado el real.
- 2) Se tenga por acompañada la escritura del departamento, la partida de matrimonio y el inventario, como así boleta municipal de valuación.
- 3) Que oportunamente se dicte declaratoria y se reconozca mi derecho de habitación procediéndose a su inscripción autorizándose al Dr.... para correr con su trámite.

Proveer de conformidad.

NOTA: De lectura obligada en este tema: "El Derecho de habitación del cónyuge supérstite", de Edit. Astrea, año 1977, Buenos Aires, de Omar U. Barbero (magistrado y profesor de la prov. de Santa Fe). Quien en pág. 153 nos comenta que "el juez no podrá pronunciarse al respecto (sobre el derecho de habitación) mientras no haya declaratoria de herederos" o aprobación de testamento y estén aprobadas las operaciones de inventario y avalúo. Es importante saber, lo que este autor nos dice en el sentido que el derecho de habitación procede sea el bien propio o ganancial (pág. 147) conforme opinión de Guastavino y Méndez Costa. Como así su importante bibliografía.

Como así nota doctrinaria de Nora Lloveras "La Protección constitucional de la vivienda familiar" publicada en La Ley del día 3-11-93.

La cuestión que queda por resolver es si el bien en que queda el cónyuge supérstite, resulta de una amplitud tal que exceda las necesidades del mismo. Cuestión que no he visto su tratamiento y ante la cual deberá tenerse en cuenta el art. 1071 del CC segundo párrafo. (Ver nota al pie).

JURISPRUDENCIA

SUCESION — De los cónyuges — Derecho real de habitación vitalicio — Extinción — CONDOMINIO — Pago de impuestos, gastos y cargas del inmueble

1. — La circunstancia de que el cónyuge supérstite beneficiado con el derecho real de habitación, consagrado por el art. 3573 bis del Cód. Civil, haya dejado de vivir en el único

inmueble relicto, no implica el cese de la existencia de dicho derecho, porque su no ejercicio recién provoca su pérdida al cabo de diez años (arts. 2924 y 2969, Cód. Civil), pudiéndose perder antes de ese lapso por renuncia de la habitadora o por intimación a reintegrarse al hogar en un plazo determinado y bajo apercibimiento de pérdida del derecho.

2. — El derecho real de habitación del cónyuge supérstite se extingue indefectiblemente con la muerte de la habitadora, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2969 y 2920 del Cód. Civil, pues al igual que el usufructo no pasa a los herederos del habitador.

3. — Una vez que cesó el derecho real de habitación por muerte del cónyuge supérstite, los copropietarios del inmueble, como dueños exclusivos de sus respectivas partes indivisas (art. 2676, Cód. Civil), pueden disponer libremente de éstas (art. 2677 del citado código) y están obligados al pago de todos los impuestos, gastos y cargas del inmueble en cuestión (arts. 2685, 2686 y 2689 del mencionado cuerpo legal).

87.025 — CNCiv., sala D. setiembre 3-987. — Bermejo, Oscar P. c. Arcuri, Héctor J., Publicado en La Ley del día 23 de noviembre de 1988.

Ver importante nota de Marcela A. Penna y Patricia Barbieri "Acerca del derecho real de habitación del cónyuge supérstite" que comenta este fallo anterior, con cita de doctrina, de la misma fecha.

Ver BORDA (ED, Tº. 60, p. 883 y Tº. 57, p. 755).

Consultar "El derecho de habitación del cónyuge supérstite" de Omar U. Barbero, Ed. Astrea, 1977, de imprescindible lectura.

Otra nota: Debe tenerse presente, que en esta Capital no hay monto determinado para la constitución de bien de familia. Ver art. 168, decreto 2080/80 (ADLA, XL-D, 4126).

Sobre bien de familia ver fallo 7730 "Rivas c/Tiscornia" DOCTRINA JUDICIAL año IX nº 40 p. 543 (Convivencia-Inconstitucionalidad-Dimensiones) En este fallo se determina que atento lo dispuesto en este decreto "hace inatendible el argumento que pretende demostrar que las dimensiones del departamento exceden las necesidades de una sola persona" Voz: Bien de familia. Ver índice de este libro.

La norma citada importa una excepción al art. 2949 del CC y asegura al cónyuge supérstite el ejercicio de las facultades acordadas al habitador (arts. 2948, 2950 y ss del CC).

Tal como surge de la norma, los requisitos para que el cónyuge supérstite pueda oponer el derecho son: a) Que el acervo sucesorio esté integrado por un solo inmueble habitable, b) Que el inmueble integre en su totalidad el acervo (sea propio del cónyuge premuerto o ganancial, c) Que en el inmueble se haya radicado el hogar conyugal al tiempo de la apertura de la sucesión (art. 3282 y su nota), d) Que el cónyuge concorra con otros herederos o legatarios.

Derecho de habitación vitalicia del cónyuge supérstite — Valor del inmueble — Artículo 3573 bis del Código Civil — Improcedencia de la aplicación del decreto 2080/80 en el ámbito de la Capital Federal — Irrelevancia de la voluntad del causante — LEY — Interpretación

1. La exigencia que prevé el art. 3573 bis del Cód. Civil respecto de la estimación del valor del inmueble, que no podrá superar el máximo previsto para su constitución como bien de familia, no puede ser derogada por una disposición de orden local. Así, en el ámbito de la Capital Federal, es improcedente estar en ese aspecto a lo dispuesto por el decreto 2080/80 (Adla, XL-D, 4126), que admite la constitución del bien de familia cualquiera sea la voluntad fiscal del inmueble.

2. En el ámbito de la Capital Federal, y a fin de determinar la procedencia de la aplicación del art. 3573 bis del Cód. Civil atento a la desaparición del tope valorativo que importa la adopción de lo dispuesto en el art. 168 del decreto 2080/80 (Adla, XL-D, 4126), debe recurrirse a las normas propias y reguladoras del derecho real de habitación del Código Civil. Así, debe considerarse que el uso y habitación se limitan a las necesidades personales del usuario o habitador —y su familia—, según su condición social, y estimarse si la porción hereditaria del cónyuge supérstite le permitiría acceder a una nueva vivienda que satisfaga razonablemente sus necesidades, respetando a su vez los derechos de los demás herederos.

3. Es irrelevante la voluntad del causante de asegurar a su esposa la continuidad en el domicilio que fue sede del hogar conyugal, pues debe tenerse en consideración que el derecho real de habitación de la cónyuge superviviente es de exclusivo origen legal y no una situación jurídica derivada del fallecido.

4. Cuando se trata de determinar el sentido de la ley, la primera fuente de interpretación es su letra, de la que no cabe prescindir, mas debe rastrearse su espíritu, en procura de una aplicación racional que avenge el riesgo de un formalismo paralizante.

94.429 — CNCiv. "Barragán s/suc.". La Ley 27/6/96.

Este fallo, con importante nota de la Dra. Liliana E. Abreut de Begher, titulado "Vigencia del derecho de habitación legal", de obligada lectura atento la doctrina y jurisprudencia citada y en el cual nos resalta los requisitos que deben cumplirse, tales como: Que el causante haya dejado un solo inmueble habitable. Que el mismo hubiera constituido el hogar conyugal. Que no sobrepase su valor el indicado como valor máximo del bien de familia (aunque esto es relativo confirme al citado fallo). Y no contraer nuevas nupcias.

Al propio tiempo deberá darse lectura al fallos 94.320 — CNCiv., Sala K, junio 23-995 — "M. s/sucesión" con importante nota de Alberto Jorge Gowland, publicado en La Ley del día 27 de mayo de 1996, titulada "Sucesión. Derecho de habitación del cónyuge superviviente", en la cual nos dice que deberá solicitarse antes de la partición.

—Ver artículo publicado en La Ley del día 25 de febrero de 1997, de Roveda y Sarquis "El derecho real de habitación del cónyuge superviviente" de recomendable lectura, en el que determinan ilustrativa y ampliamente las condiciones de aplicabilidad y que son: 1) Un solo inmueble habitable, 2) Integrante del acervo hereditario, 3) Que el inmueble, hubiera constituido el hogar conyugal, 4) Que la estimación no sobrepase el indicado como límite máximo a las viviendas para ser declaradas bien de familia, 5) Concurrencia de otras personas con vocación hereditaria o como legatarios, 6) El cónyuge superviviente no debe tener otros bienes. Tratan también de las causas de extinción.

Derecho de habitación del cónyuge superviviente

"La extinción del derecho de habitación del cónyuge superviviente se produce, además de por la causa mencionada en el texto del art. 3573 bis del Código Civil, cuando el cónyuge habitador acepta la partición del inmueble o su venta".

"Si el cónyuge superviviente no hizo valer durante la tramitación del juicio sucesorio de su esposa el derecho de habitación que le acordaba el art. 3573 bis del Código Civil, sobre el inmueble ganancial en el que se encontraba su hogar conyugal y, por el contrario, procedió a venderlo y posteriormente comprar juntamente con su única hija y el esposo de ésta, otro inmueble, cabe concluir que ha renunciado tácitamente al mentado derecho de habitación y no puede fundar en él su oposición a la división de condominio del bien posteriormente adquirido". (Cám. Nac. Civil Sala G - "C., H. y otra c/P., A.", diciembre 10 de 1980. Publicado en La Ley del 30-3-81, n° 79.555.

Ver artículo de Carlos Nicolás Gattari en Revista del Notariado de la Capital Federal año 1981 n° 776, p. 675. Como así artículo de Vidal Taquini en igual revista n° 743, p. 1541. Ver "Régimen Sucesorio de los Bienes Gananciales" de Méndez Costa, p. 244. Ver "El Derecho de habitación del cónyuge superviviente" de Omar Barbero, Ed. Astrea, 1977.

TRIBUNALES DEL TRABAJO CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Ley de Procedimientos 18.345 - Capital Federal)
modificada por ley 24.635
(Ley de Instancia Obligatoria de Conciliación Laboral)
(B.O. 3-5-96)
Dec. Reg. 1169/96 (B.O. 18-10-96)

LA CONCILIACION LABORAL

APLICACION DE NORMAS: Ley 24.635 (de instancia obligatoria de conciliación laboral), decreto reglamentario 1169/96, B.O. 18-10-96 y subsidiarias: Ley 24.573 (de mediación), ley 18.345 (de procedimiento laboral) y Código de Procedimientos Civil y Comercial.

AMBITO: Quedan excluidos de la aplicación de esta ley, los accidentes de trabajo, lo cual es función de las ART, como así todo lo enunciado en el art. 2° de la ley 24.635.

Procedimiento: los formularios de iniciación o demanda conciliatoria se presentan en el SECCLO por cuadruplicado, en la mesa de entradas. Un ejemplar lo archiva el SECCLO, otro es remitido al conciliador, otro para el requirente, y el cuarto se destina al requerido.

El SECCLO sortea al conciliador citando a las partes a primera audiencia la que se celebrará ante el conciliador y dentro de los diez días. Se notifica al conciliador, al reclamante y al requerido por medio fehaciente (carta documento o telegrama). También puede realizarse mediante el procedimiento de los arts. 140 y 141 del CPCC.

AUDIENCIAS: Asistencia de las partes en forma personal y con asistencia obligatoria letrada. Si se trata de personas jurídicas concurrirán los representantes legales, con personería o poder suficiente.

La personería surge de los estatutos o contrato social, el apoderamiento surge o dimana de allí (ver esta misma obra: Representación legal - Requisitos - Personería - Sociedades Personería).

De cada audiencia se labra un acta, de la cual quedan copias para cada parte.

ACUERDO CONCILIATORIO: De producido el mismo, se labra acta y se homologa ante el Ministerio de Trabajo. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a los arts. 132 a 136 de la ley 18.345, procediéndose a la ejecución de la sentencia (ver esta misma obra: Mediación - Ejecución de sentencia - Sentencia - Ejecución).

LAUDO ARBITRAL: En el caso de fracasar la conciliación, el conciliador puede proponer a las partes la aplicación de un arbitraje. De aceptarse ello, se suscribe un compromiso arbitral (ver esta misma obra: Arbitrajes - Cláusula compromisoria). El procedimiento se registrá por el art. 32 de la ley 24.635 y por el C.P.C.C. (arts. 736 y ss.). Debe darse lectura a los textos legales.

LA MEDIACION LABORAL

Los formularios de iniciación que seguidamente se publican se presentan en la mesas de entradas del SECLÓ, en la Capital Federal, Callao 110 de 9 a 18 hs. Si se hace por apoderado acompañar poder otorgado por la Cámara Nacional del Trabajo.

Ley 24.635 de Conciliación Obligatoria, reglamentada por decreto 1196/96, publicada en el B.O. del 18-10-96. Deben presentarse en el "SECLÓ-Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria" los formularios que seguidamente se transcriben.

La ley 18.345 de procedimiento laboral ha tenido un nuevo texto ordenado en 1998 por decreto 100/98, publicado en el B.O del 30-1-98.

Referente a los accidentes de trabajo, se sancionó la ley 24.557, reglamentada por decreto 170/96, publicada en el B.O del 26-2-96.

MINUTA -- ACTA PODER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ACTOR
.....
NACIONALIDAD: ESTADO CIVIL:
PROFESION: FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO: CALLE NRO
PISO: DEPTO.: C. POSTAL LOCALIDAD:
DEPTO./PARTIDO: PROVINCIA:
DOCUMENTO TIPO: Nº EXP. POR:
APELLIDOS Y NOMBRES - ABOGADOS TOMO FOLIO MATRÍCULA
.....

OBJETO DEL JUICIO:

ALCANCE DEL MANDATO: LABORAL PREVISIONAL

DEMANDADO/S.....

APELLIDOS Y NOMBRE/S O DENOMINACION SOCIAL

DOMICILIO: CALLE NRO.....

PISO: DEPTO.: C. POSTAL LOCALIDAD:

DEPTO./PARTIDO: PROVINCIA:

APELLIDOS Y NOMBRE/S O DENOMINACION SOCIAL

DOMICILIO: CALLE NRO.....

PISO: DEPTO.: C. POSTAL LOCALIDAD:

DEPTO./PARTIDO: PROVINCIA:

APELLIDOS Y NOMBRE/S O DENOMINACION SOCIAL

DOMICILIO: CALLE NRO.....

PISO: DEPTO.: C. POSTAL LOCALIDAD:

DEPTO./PARTIDO: PROVINCIA:

ACTOR / ES

Nº DE PODER APELLIDO Y NOMBRE

DEMANDADO / S

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL

PATROCINANTE

APELLIDO Y NOMBRE.....

Tº Fº MATRICULA.....

APODERADO

APELLIDO Y NOMBRE.....

Tº Fº MATRICULA.....

OBJETO: CODIGO

MONTO: A

PREVINO JUZGADO Nº EXPTE. Nº

DOMICILIO CONSTITUIDO POR LA ACTORA
.....
.....

DOMICILIO DEL / LOS DEMANDADO /S
.....

FORMULARIO PARA LA CARPETA DEL PROFESIONAL

Fecha: por:

ACTOR:

DOMICILIO: Localidad
C. I. / L. E. / L. C. Nro.: Nacionalidad: Nació:

DEMANDADO: ...

Domicilio:

Ingresó a las órdenes de: el:

Categoría: Sección: Jornal:

Lugar de trabajo:

DESPIDO COBRO ACCIDENTE ENFERMEDAD.

Horario: de

a y de a. Hs. Días:

Aguinaldo:

Vacaciones:

Horas Extras:

Horas Nocturnas:

Dif. Convenio:

Premios Convenio:

Firmó Recibos: Laudo gastronómico:

en blanco: SI NO Viáticos

Ultimo Período, firmó recibo:

Ultima vez que cobró: Aportes fondo desempleo:

Sanciones disciplinarias:

Días Motivos:

Fecha última sanción:

Salario familiar:

Esposa Hijos

Hijos en edad escolar

Franco compensatorios

Feriados Nacionales

Enfermedades:

Accidentes:

TESTIGOS: 1)

2)

3)

Fecha del accidente / Enfermedad: Alta: Fecha: Firmó Alta:



SEClo
Servicio de Conciliación laboral Obligatoria
CARTA PODER

ALCANCE DEL MANDATO: LABORAL - SEClo - (PARA TRAMITAR DENTRO DE LAS NORMAS Y LIMITACIONES DETERMINADA POR LA LEY Nº 24.635 Y DECRETO Nº 1.169/96)

DATOS DEL RECLAMANTE									
Nombre y Apellido									
Nacionalidad					Estado Civil				
Profesión					Fecha de Nacimiento				
Domicilio - Calle									
Piso		Depto		C. Postal		Localidad			
Depto - Partido					Provincia				
Tipo Documento		Nro.		Expedido por					

DATOS DEL RECLAMANTE									
Nombre y Apellido									
Nacionalidad					Estado Civil				
Profesión					Fecha de Nacimiento				
Domicilio - Calle									
Piso		Depto		C. Postal		Localidad			
Depto - Partido					Provincia				
Tipo Documento		Nro.		Expedido por					

DATOS DEL RECLAMANTE									
Nombre y Apellido									
Nacionalidad					Estado Civil				
Profesión					Fecha de Nacimiento				
Domicilio - Calle									
Piso		Depto		C. Postal		Localidad			
Depto - Partido					Provincia				
Tipo Documento		Nro.		Expedido por					

ABOGADO/S			
Apellido/s y Nombres	Tomo	Folio	Matricula

OBJETO DEL RECLAMO



SEClo
Servicio de Conciliación laboral Obligatoria
CARTA PODER

DATOS DEL REQUERIDO									
Nombre y Apellido o Razón Social									
Domicilio - Calle									
Piso		Depto		C. Postal		Localidad			
Depto - Partido					Provincia				

DATOS DEL REQUERIDO									
Nombre y Apellido o Razón Social									
Domicilio - Calle									
Piso		Depto		C. Postal		Localidad			
Depto - Partido					Provincia				

DATOS DEL REQUERIDO									
Nombre y Apellido o Razón Social									
Domicilio - Calle									
Piso		Depto		C. Postal		Localidad			
Depto - Partido					Provincia				

Certificación de identidad y firma por autoridad competente:

CERTIFICO: que los datos personales consignados precedentemente son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se exhiben ante mí y que las firmas fueron colocadas en mi presencia.

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO DEL
FUNCIONARIO ACTUANTE



SECO
Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria
Ley 24.635 - Decreto 1169/96



FORMULARIO DE INICIACIÓN DEL RECLAMO

Identificación del Reclamante: Trabajador Empleador Fecha: _____

DATOS DEL TRABAJADOR			
Nombre y Apellido			
Domicilio			
Código Postal	Localidad	Provincia	
Fecha de Nacimiento	Tipo Documento	Nro.	

DATOS DEL EMPLEADOR			
Nombre de la Empresa o Nombre y Apellido			
Domicilio			
Código Postal	Localidad	Provincia	
Teléfono	Fax		
Actividad ²			

DATOS DEL RECLAMO		
Objeto del Reclamo <small>(marque con una cruz el concepto del reclamo)</small>	Despido ³ <input type="checkbox"/>	Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>
	Causales de Extinción ⁴ <input type="checkbox"/>	
	Reclamo Salarial ⁵ <input type="checkbox"/>	
	Enfermedades y Accidentes ⁶ <input type="checkbox"/>	
Monto Estimado del Reclamo: _____		

Firma del Presentante
Aclaración firma
Carácter ⁷

Notas: Transcribir los datos solicitados en letra de imprenta. En caso de varios Trabajadores y/o empleadores, se deberá volcar esa información en otros formularios iguales al presente.

¹ Marque con una cruz quien es el que inicia el reclamo: si es el trabajador o el empleador

² Escriba la rama de la actividad de la empresa (Ej. Transportista)

³ Despido: Abarca toda causal directa o indirecta de "ruptura" del contrato de trabajo prevista en la L.C.T. y Ley 24.013

⁴ Causales de Extinción: Comprende las causales de extinción de la relación laboral que une a las partes previstas en los arts. 247 y 248 de la L.C.T. (muerte de trabajador y muerte del empleador) y la renuncia viciada por error, dolo, o violencia

⁵ Reclamo Salarial: Abarca el reclamo por cobro de diferencias de salarios o salarios impagos.

⁶ Enfermedades y Accidentes: Con anterioridad al 01/07/1996

⁷ Carácter: Indicar si el que presenta el formulario es el titular, apoderado o representante.



ACUERDOS ESPONTANEOS



SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE ACUERDO ESPONTÁNEO

Indicar quien solicita la audiencia¹: Trabajador Empleador Fecha: _____

DATOS DEL TRABAJADOR			
Nombre y Apellido			
Domicilio			
Código Postal	Localidad	Provincia	
Fecha de Nacimiento	Tipo Documento	Nro.	
Cantidad de Trabajadores comprendidos en la presente solicitud de ratificación de acuerdo espontáneo			

DATOS DEL EMPLEADOR			
Nombre de la Empresa o Nombre y Apellido			
Domicilio			
Código Postal	Localidad	Provincia	
Teléfono	Fax		
Actividad ²			

TEMA DE LA AUDIENCIA DE VERIFICACION		
Objeto <small>(marque con una cruz el concepto del reclamo)</small>	Desvinculación <input type="checkbox"/>	Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>
	Modificación de Condiciones de Trabajo <input type="checkbox"/>	

Declaro bajo juramento que no he iniciado con anterioridad al presente, un reclamo dentro del ámbito de la Ley 24.635 con las mismas partes y objeto.

Firma del Presentante
Aclaración firma
Carácter ³

Notas: Transcribir los datos solicitados en letra de imprenta. En caso de varios Trabajadores y/o empleadores, se deberá volcar esa información en otros formularios iguales al presente

¹ Marque con una cruz quien es el que inicia el reclamo: si es el trabajador o el empleador

² Escriba la rama de la actividad de la empresa (Ej. Transportista)

³ Carácter: Indicar si el que presenta el formulario es el titular, apoderado o representante.



SECCLO
 Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria
 Ley 24.635 - Decreto 1169/96

1998 - Año de los Municipios

NOVEDADES SOBRE DATOS DE DOMICILIO

DENUNCIA NUEVO DOMICILIO

RATIFICACIÓN DE DOMICILIO → Cédula (Bajo Responsabilidad) → Sí
 No

(Marcar con una "x" el casillero que corresponda).

Identificación del Reclamante: Trabajador Empleador Fecha:

Expediente N°

DATOS DEL EMPLEADOR <input type="checkbox"/> / TRABAJADOR <input type="checkbox"/>	
Nombre de la Empresa o Nombre y Apellido	
Domicilio	
Código Postal	Localidad
Provincia	
Teléfono	Fax
Actividad*	

Firma del Presentante

Aclaración firma

Carácter*

Notas: Transcribir los datos solicitados en letra de imprenta. En caso de varios Trabajadores y/o empleadores, se deberá volcar esa información en otros formularios iguales al presente.

* Marque con una cruz quien es el que inicia el reclamo: si es el trabajador o el empleador
 * Escriba la rama de la actividad de la empresa (Ej. Transportista)
 * Carácter: Indicar si el que presenta el formulario es el titular, apoderado, representante, etc.

(* INICIO DEMANDA POR DESPIDO (1))

Señor Juez Nacional:

... abogado inscripto al T° ..., F° ... y en la matrícula de procuradores N° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., N° ..., y como lo acredito con el poder adjunto don ... C. I. N° ... con domicilio real en la calle ..., N° ... de esta ciudad, de ... años de edad, de profesión ... y de acuerdo a instrucciones de mi mandante, vengo en tiempo y forma a demandar por despido a don ..., con domicilio en la calle ..., N° ... de la Capital Federal, por la suma de \$..., o lo que en más o en menos resulte en favor de mi conferente con sus intereses y costas, de acuerdo a derecho (y desvalorización monetaria).

II

Hechos

Mi mandante ingresó (en la Capital Federal) al servicio de la firma demandada el ... de ... de ..., desempeñando las tarea de ... con un sueldo mensual de pesos ..., con más las gratificaciones correspondientes: que con fecha ..., sin mediar el preaviso de ley fue despedido, no pagándosele las indemnizaciones legales. Que también y en este acto reclama las vacaciones que no le han sido otorgadas en el último año. Que a la fecha del despido debe sumarse la integración del mes en que ocurrió, así como también el sueldo anual complementario, al igual que los recibos firmados por mi conferente no fueron hechos conforme a la ley 21.297.

III

Liquidación

... meses por antigüedad ...	\$
... meses por falta de preaviso	...
Días de vacaciones (**)	...
Sueldo anual complementario	...
Integración del mes de despido	...

(* ATENCION: Por res. 65/92 (B.O. 11/3/92) (Min. Trabajo), se establecen los montos topes indemnizatorios aplicables a los trabajadores despedidos por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses, para cada actividad convencionada.

Art. 245 LCT, ref. por art. 153 de la ley 24.013.

(**) Ver plenario sobre trabajadores por hora. LA LEY, del 7/4/78, fallo 75.641.

(1) **NUEVA REFORMA LABORAL.** Con fecha 24 de setiembre de 1998 se publica en el B.O. la ley 25.013, que incluye la modificación de algunos aspectos regulatorios del contrato de trabajo y de las leyes 24.103, 24.465 y 24.467, como así también de la normativa vigente en materia de convenciones colectivas de trabajo.

Sus principales aspectos: Contrato de aprendizaje, régimen de pasantías, indemnización por despido, despido discriminatorio, despido indirecto, indemnización por falta de trabajo. Períodos de prueba en las distintas modalidades.

IV

Derecho

Que el derecho de mi mandante emana de la ley 21.297, arts. 266, 134, 164, 152/56, 254, 247, 103, 167, 170, 20, 21, 277 y ley 18.345 de org. de T. Trabajo.

V

Petitorio

Por lo expuesto solicito:

1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio a mérito del poder conferido por mi mandante, y se corra traslado de la demanda de acuerdo al art. 68 de la ley 18.345.

2º) Se condene al demandado por lo que resulte en más o en menos de la suma que surja de la pericia que en su oportunidad se realice, por ...

Ser Justicia.

CONTESTO DEMANDA (1)

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado bajo el nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., estudio del letrado patrocinante, y en representación de don' ..., con domicilio real en la calle ..., nº ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, me presento y digo:

I

Que vengo a contestar la demanda instaurada por don ... y solicitar su rechazo por las consideraciones siguientes, y por las que el criterio del señor juez suplirá, negando desde ya los hechos que no sean objeto de un expreso reconocimiento de mi parte.

II

(Se exponen los hechos que se niegan)

III

Por todas estas consideraciones, solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Se tenga por contestada la demanda solicitando su rechazo, con costas.

Será Justicia.

(1) Sobre falta de contestación, ver "LA LEY", t. 82, p. 171, que establece que sin controvertirse la acción, ésta es procedente.

**OFRECE PRUEBAS
(ACTOR)**

Señor Juez Nacional:

..., procurador matriculado con el nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., estudio de mi letrado patrocinante y en representación de don ..., en los autos "... c/ ... s/ ..." a V. S. muy respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y forma a ofrecer las pruebas que hacen al derecho de mi representado, y que consisten en las siguientes:

1º) **Posiciones:** que en sobre cerrado se acompaña al presente y que deberá absolver la demandada.

2º) **Testimonial:** para probar los extremos legales ofrezco las declaraciones juradas de los siguientes testigos: don ..., con domicilio en la calle ..., don ..., domiciliado en la calle ..., y don ..., etc., etcétera.

3º) **Instrumental:** oficios ..., etc., etcétera.

4º) **Pericia:** se designe audiencia para el nombramiento de perito contador, que debe informar sobre los siguientes puntos: fechas de ingreso y egreso; sueldos percibidos, promedio de los sueldos durante el último año (o tiempo que duró la relación laboral); sueldo últimamente percibido; total que le corresponde por el sueldo anual complementario ... (ver la contable).

5º) **Oficios:** que se deberán librar a los señores jueces ... El suscrito y don ..., indistintamente, están facultados para la diligencia de los oficios a librarse, hacer pedidos, solicitar oficios, informes, y toda otra medida atinente para el mejor logro del cometido.

Expedientes ...

INSTRUMENTAL: pido exhiba la accionada la documentación pertinente a la litis arts.: 387/8/9 del C. P. C. (ver nota 3).

SUPLETORIA: caligráfica, química, scopométrica de la documentación de autos. (Reserva de derechos, en caso de desconocimiento de la firma o documentación).

CONTABLE: se nombra contador de oficio, quien compulsando libros y papeles de la demandada informará: 1) si lleva libros de comercio y de trabajo en legal forma, y si cumple los artículos 56 y 58 de la ley 20.744; 2) ver texto ordenado de la ley 21.297, ingreso, egreso, jornal, categoría del actor; 3) documentación de contratación del actor, lugar y fecha; 4) determine uno por uno los pagos efectuados al actor, monto, concepto y fecha, coteje los recibos cuya firma se atribuya al actor con las anotaciones contables, e informe toda disidencia u omisión entre éstas y aquéllos; 5) si la demandada cumple con los arts. 88, 112 y 114 de la ley 20.744; 6) ver texto ordenado de la ley 21.297, si le pagaron al actor, los rubros de la liquidación y de la demanda; 7) horas, días, meses y años efectivamente trabajados; 8) determine diferencia de jornales, acorde con las leyes y convenios vigentes en la relación laboral, y horas extras, y aumentos; 9) practique liquidación de los rubros adeudados; 10) licencias otorgadas al actor, y causa de las mismas, vacaciones, accidentes, enfermedad, etc.; 11) informe sobre cualquier otro punto de interés para el juicio, a saber números y domicilios de establecimientos de las demandadas, último balance capital, maquinarias, vinculación de codemandadas.

INFORMATIVA: se oficiará a: a) Ministerio de Trabajo, a fin de que informe si se ha visado los libros y planillas laborales de la demandada. Asimismo remita los convenios colectivos del caso de autos; b) Secretaría de Comunicaciones, a fin de que autentiquen texto y recepción del telegrama; c) Caja de Previsión de Industria y Comercio, para que informe sobre los aportes efectuados por la demandada respecto al actor.

Es por lo expuesto que solicito se haga lugar a la prueba solicitada, por...

Será Justicia.



FEDERACION PATRONAL

Cooperativa de Seguros Limitada
Avenida 51 N° 770 - LA PLATA (1900) y Algeciras
Teléfono (021) 29-0200 (líneas retaradas) • Fax: (021) 29-0229

SOLICITUD DE ATENCION

Lugar: _____ Fecha: ____/____/____ Hora: _____

DATOS DE LA ART

FEDERACION PATRONAL Cooperativa de Seguros Limitada • Código ART: 0009-4 • CUIT: 30-50004007-2

DATOS DEL TRABAJADOR

Apellido y Nombres: _____ CUIL: _____

DNI/LC/LE/C: _____ Legajo N°: _____

DATOS DEL EMPLEADOR

Razón Social: _____ CUIT: _____

Domicilio: _____ Localidad: _____

Provincia: _____ CP: _____ Teléfono: _____

PRESTADORA

Nombre del Establecimiento Médico Asistencial: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

C.P.: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

SOLICITAMOS BRINDEN ASISTENCIA MEDICA AL TRABAJADOR INDICADO A CONTINUACION, EL QUE:

- "ha sufrido un Accidente de Trabajo" (*)

- "manifiesta una afección de probable etiología profesional" (*)

el día ____/____/____ a las _____ horas, mientras prestaba sus servicios para este empleador.

LUGAR Y FORMA EN QUE SE PRODUJO LA LESION

(*) Marcar lo que corresponda.

Firma y sello del Empleador



FEDERACION PATRONAL

Cooperativa de Seguros Limitada
Avda. 11 Nº 770 - LA PLAZA (1900) - AGUINIALES
Teléfono (221) 25-0200 (líneas rotativas) • Fax: (221) 25-0223

DEBE SER ENVIADA
POR EL EMPLEADOR
POR EL EMPLEADOR
DENTRO DE LAS 24 HS.
DENTRO DE LAS 24 HS.
(Según Res. 204/96 de la S.R.T.)

DENUNCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

DATOS DE LA ART
FEDERACION PATRONAL Cooperativa de Seguros Limitada • Código ART: 0009-4 • CUIT: 30-50004007-2

Contrato Nº: Nivel de Autoevaluación del empleador:

TRABAJADOR

Apellido y Nombres: CUIL:

Legajo Nº: DNI/LC/LE/CI: Sexo: M F Estado Civil: S-C-V-D-E-H

Fecha de Nacimiento: / / Nacionalidad:

Domicilio: Nº Piso: Dpto:

Teléfono: C.P.: Ciudad: Prov.: País:

Puesto de trabajo habitual: Sección: CIUO

Puesto de trabajo en el momento del siniestro: CIUO

Fecha de ingreso a la empresa: / / Antigüedad en el puesto:

Ingreso base: Asignaciones familiares: Obra social:

Turno habitual: Fijo Rotativo Horario habitual: De a hs. De a hs. / De a hs. De a hs.

EMPLEADOR

Razón Social: CUIL:

Domicilio:

Localidad: Provincia:

C.P.: Teléfono: Fax:

Razón Social del establecimiento en que ocurrió la contingencia: CUIL:

Actividad: Nivel de Autoevaluación:

Domicilio: Localidad:

Provincia: País: CP: Teléfono:

Nombre del responsable del Servicio de Higiene y Seguridad:

¿Posee Servicio de Medicina del Trabajo?: Interno SI NO Externo SI NO

DATOS DEL SINIESTRO: ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD PROFESIONAL

Fecha(*) / / Horario de la jornada: a hs. a hs. Hora del siniestro: hs.

Lugar del Accidente:

Breve descripción del hecho y sus consecuencias:

Forma del Accidente: (Cod.) Agente causante del hecho: (Cod.)

Naturaleza de la lesión: (Cod.) Zona afectada: (Cod.)

Mano Hábil: D I

Accidente In-Itiner: Denuncia Policial Nº: Comisaría:

Primer auxilio:

Médico: MN ó MP:

Establecimiento Asistencial:

Domicilio:

Localidad: Provincia: CP: Tel.:

Testigos:

Nombre y Apellido: D.N.I.:

Domicilio: Teléfonos:

Nombre y Apellido: D.N.I.:

Domicilio: Teléfonos:

Establecimiento Asistencial (Al que fue derivado el damnificado)

Domicilio: Localidad:

Provincia: País: CP: Tel.:

(*) En "Enfermedad Profesional" colocar la fecha de la primera manifestación.

Firma autorizada Aclaración

INICIA DEMANDA POR ACCIDENTE DEL TRABAJO (*)

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscripto al Tº ..., Fº ... y en la matrícula de procurador nº ... constituyendo domicilio en ..., nº ..., y como lo acredito con el poder adjunto, de acuerdo a instrucciones de mi mandante, don ..., C. I. ..., con domicilio real en ..., nº ... de esta Capital, de ... años de edad, de profesión, vengo en tiempo y forma a demandar por accidente del trabajo a don ..., domiciliado en ..., nº ..., de Capital Federal, conforme a los antecedentes que a continuación se detallan:

Hechos

1) El actor ingresó a las órdenes del demandado el ... de ... de ..., en calidad de oficial pintor (1), con un jornal promedio de \$..., incluyendo aguinaldo y horas extras.

2) El día ... de ... de ..., mientras se hallaba pintando la pared en una casa de departamentos sita en la calle ..., nº ..., con una pistola a presión, se produjo el estallido de la misma, sufriendo la pérdida de la vista y desfigurando su rostro.

3) Con tal motivo, se lo internó en ... siendo intervenido quirúrgicamente. Fue dado de alta el ... de ... de ..., con incapacidad absoluta y permanente del 100 % por la pérdida de la visión, afectado además estéticamente. Desde ya manifiesto a V. S. que la demandada abonó las sumas que emergen del art. 275 (2) ver texto ordenado de la ley 21.297, de la ley 20.744, por lo que demando por lo que resulte de la ley 24.028 (3) por la suma de \$...

Prueba

a) Se designe perito médico para que informe sobre el estado actual de la visión del actor y los defectos estéticos en el rostro del mismo.

(*) Atención: A la reforma de la ley 9688 por la 24.557.

(1) Industrias comprendidas: En la ley 9688 la responsabilidad patronal está consagrada en relación directa con determinadas actividades especificadas taxativamente en el art. 2º de la misma y se complementa con la reglamentación, art. 7º del 14 de enero de 1916 (ver Plenario "LA LEY", t. 106, p. 28).

(2) Ver Plenario, "LA LEY", t. 104, p. 247, el que establece cómo funciona el art. 155 del Cód. de Com. y la ley 9688 (ver ley 20.744).

(3) En caso de haberse optado por la acción de derecho común a que se refiere el art. 17 de la ley 9688, es aplicable el art. 1113 del Cód. Civil (ver Plenario, "LA LEY", t. 144, p. 380). (Ahora en Capital Federal se acciona en fuero civil) (Ver ley 24.028).

A fin de no incurrir en confusión al lector, respecto de este tema, y al cierre de esta edición atento las versiones de corrección del sistema indemnizatorio de accidentes de trabajo y que aún se volvería a la acción civil contra el empleador, es que mantienen los escritos anteriores a la ley de ART.

b) Para que informe de acuerdo a la ley 24.028 del grado de incapacidad que tiene el obrero con relación a su trabajo profesional.

c) Oficio al Hospital ... para que envíen la historia clínica del actor.

d) Testimonial ...

Derecho

Mi parte funda su derecho en lo que disponen las leyes 24.028, 12.631, 12.647, 13.639, 15.448, 18.018, 19.233 y decretos-leyes 650/55, 5005/56, 7604/57, 7606/57, 4834/58 y 4924/73.

Petitorio

1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio a mérito de poder adjunto.

2) Se corra traslado de la demanda de acuerdo al art. 68 de la ley 18.345.

3) Por ofrecida la prueba que hace al derecho de mi parte.

4) Se haga lugar a la demanda en todas sus partes, con intereses y costas por ...

Ser justicia.

CONTESTA DEMANDA. OPONE LA EXCEPCION DE FALTA DE ACCION

Señor Juez Nacional:

..., como presidente del consorcio de propietarios de la calle ..., n° ... de la Capital Federal y ... como administradora del citado consorcio, ambos de acuerdo a la escritura de poder n° ... en virtud del art. ... del reglamento de copropietarios que se adjunta, y en representación de los propietarios, a V. S. muy respetuosamente decimos:

I

Que venimos en tiempo y forma, a contestar la demanda, constituyendo domicilio real en la calle ... de la Capital Federal, negando desde ya todos y cada uno de los hechos expuestos por el actor en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1) Negamos que haya trabajado a nuestras órdenes y tenga relación de dependencia.

2) Negamos que lo hayamos contratado para realizar trabajos de pintura en la propiedad de la calle ...

3) Negamos que el actor haya percibido jornal alguno de nuestra parte.

4) Negamos que el actor posea la incapacidad que manifiesta en la demanda.

5) Que el accidente ocurrido lo ha sido por culpa grave del obrero.

II

Al primer punto de la negativa, manifestamos a V. S. que el actor no ha trabajado bajo nuestras órdenes, ni tampoco personalmente para nosotros, dado como dice el accionante en el párrafo que estaba pintando un edificio en la calle ... y ello no es cierto, puesto que la casa lleva los números ..., siendo en este último donde se produjo el accidente.

Dicho accidente se provocó en el cuarto piso, mientras pintaba bajo las órdenes y dirección del señor ..., tal como lo manifiesta en ... su demanda expresamente, quien a su vez fue contratado como locador de obra por el consorcio de la calle ..., por lo que planteamos la falta de acción respectiva.

Para el caso de que V. S. considere que no puede prosperar la excepción opuesta, negamos que nosotros fuéramos deudores del accidente, dado que el mismo sucedió por culpa grave del obrero o sea del actor.

El locador de la obra ..., único que contrató al actor, encomendándole pintar la pared que da al frente de la calle ...

El pintor, si es de oficio, debió prever evitando el accidente al hacer uso de una de sus herramientas de trabajo, pues el hecho que no cause daño a la persona que lo sufre sino por una falta imputable a ella no impone responsabilidad alguna (art. 1111 del Cód. Civil).

Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos. Aun los causales, si no tuvo la suficiente precaución para evitar el accidente (arts. 902/905 del Cód. Civil).

Es lo que debió prever el pintor, contratado por un tercero.

Por ello negamos terminantemente que el accidentado haya tenido una relación laboral directa con nosotros y también por lo tanto que el accidente se debiera a nuestra culpa, pues no tenemos una empresa de construcciones para derivar en otro la responsabilidad sino que se trata de un modesto consorcio de copropietarios.

Agregamos a lo expuesto que el concepto de patrón debe vincularse a una empresa o industria, como se desprende del art. 6º de la ley 9688 y como lo expresara la Excm. Cámara, sala I, en el caso registrado en Derecho del Trabajo, t. 17, p. 765, y esto es natural, pues los entes patronales, antes de la sanción de la ley 9688, acostumbraban a tener lo que comúnmente se llama "hombre de paja" o testaferros sin ninguna responsabilidad.

Pero en el caso nuestro es evidente que no entramos dentro del concepto de patrón, por el carácter de consorcio que revestimos y dado que el actor confiesa en su acción tal evento cuando amplía la demanda ...

Sintetizando: el actor

1) Demanda a ... y como desempeñándose exclusivamente para éste, pintando un piso en la calle ... Esta dirección corresponde al taller de fotografía de ... como surge de la foto acompañada; allí no trabajó. Esto se probará.

2) Manifiesta que se cayó de una altura de 12 metros porque resbaló. Probaremos que no se cayó de esa altura y que tampoco resbaló, además de no haber ocurrido en el edificio que establece el actor.

3) No dice la verdad de dónde era, qué estaba pintando ni cómo lo estaba haciendo, porque ello implicaría para el actor una verdadera culpa grave.

4) Modifica la demanda y luego dice que no trabajó para ..., sino para un contratista.

5) En consecuencia, solicitamos a V. S., por las consideraciones expuestas, y las que suplirá V. S., el rechazo de la demanda, con costas.

Derecho

Fundamos nuestro derecho en lo que disponen los arts. 4º y 6º de la ley 9688 a "contrario sensu". Sobre el caso, contratista que trabaje para la explotación de su industria, art. 18 del sexto al octavo párrafos de la citada ley de accidentes. Arts. 1111, 902/905 del Cód. Civil y fallo citado.

Petitorio

- 1) Nos tenga por presentados, parte y constituidos los domicilios legales.
- 2) Por opuesta la excepción de falta de acción.
- 3) Por contestada la demanda y oportunamente se rechace la acción con costas, porque

Será Justicia.

OFRECE PRUEBAS (DEMANDADO)

Señor Juez Nacional:

..., en representación del consorcio ... constituyendo domicilio en ..., y en los autos que por ... nos siguen don..., a V. S. respetuosamente decimos:

Que en tiempo y forma venimos a ofrecer la prueba que hace el derecho de nuestros representados y que consiste en la siguiente:

1) Posiciones que deberá absolver el actor al tenor de un pliego que se adjuntará.

2) Fotocopias que se adjuntan y que deberán ser reconocidas por el actor y por los testigos ofrecidos.

3) Inspección ocular del señor Juez al lugar del

4) Pericia médica para que se informe el por ciento de invalidez y su capacidad para el trabajo.

5) Testimonial: ..., argentina, casada, encargada de casa de renta, domiciliada en... C. I. nº...; doña..., argentina, casada, jubilada, domiciliada en la calle... nº...

Será Justicia.

ALEGA DE BIEN PROBADO

Señor Juez Nacional:

..., abogado, t. ..., f. ..., M. P. ..., constituyendo domicilio en la calle..., nº..., en representación de la parte..., en los autos "... c/ ... s/ ...", alegando de bien probado, a V. S., muy respetuosamente, digo:

1) A fs. ..., se inicia la demanda por...

2) A fs. ..., se contesta la demanda y mi parte ofrece prueba a fs. ...

3) A fs. ... se recibe la prueba de posiciones, continuando con la testimonial de las partes.

Señor Juez, estimo que de las pruebas rendidas surgen las siguientes consideraciones:

Mi parte demanda por... y en tal sentido las probanzas aportadas nos indican que ellas fueron asertivas; así a fs. ... las posiciones puestas por... demostraron por la confección de las mismas que...

A fs. ... el testigo don... manifestó...

Sostiene la demandada que..., pero a fs. ... se halla desvirtuado por el testigo de la contraria que concretamente dijo...

Debe tenerse también en cuenta que... ya no otra cosa dice el testigo don... a fs. ...

Si a ellos unimos el informe pericial y la instrumental agregada a fs. ... tendremos completamente aclarada la verdadera situación de mi representado, por lo que solicito se tenga por bien probado con los elementos de autos y se haga lugar a la demanda con costas, por

Será Justicia.

EXPRESA AGRAVIOS (*)

Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones.

... por su derecho, constituyendo domicilio en la calle..., n° ... en los autos que por accidente de trabajo me sigue..., a V. E. respetuosamente digo:

I—De conformidad con la litis corresponde determinar una sola cuestión, un solo problema ante la subjetividad del Sr. Juez a quo, y el desconocimiento de los hechos en la sentencia. Es decir, Excma. Cámara, la decisión subjetiva del Sr. Juez de Primera Instancia ante los hechos que señalan otro aspecto, a mi juicio definitorio del problema. En síntesis..., Excma. Cámara, estamos frente a dos cuestiones fundamentales en que lo subjetivo parece primar, es decir prima, ante un hecho irreversible, por la sola acción de un hombre conocedor de su oficio de pintor.

II — Excma. Cámara: causándome gravamen irreparable presento a V. S. los agravios que el Sr. Juez de Primera Instancia causa con su sentencia subjetiva e injusta ante la culpa grave del obrero, e insisto en esta frase del Sr. Juez a quo "una grave negligencia"; que aclara por su sola emisión el problema de la subjetividad ante los hechos que expusiera en el párrafo anterior. El Sr. Juez de Primera Instancia manifiesta que las probanzas no resultan suficientes, para tener por configurada la "culpa grave"; pero, pregunto Excma. Cámara ¿se necesita algo más para configurar una culpa grave? El Sr. Juez no lo explica ni lo aclara, pues resulta imposible encontrar más culpa en el actor.

(*) Recursos y procedimientos ante la Cámara, art. 96 de la ley 18.345. Inapelabilidad por razón del monto, art. 106. Plazo para la apelación, art. 116. Este artículo debè relacionarse con el art. 119 del citado ordenamiento procesal, pues de ellos surge que la expresión de agravios debe presentarse ante el juez con tantas copias como partes haya (ver art. 47 de la ley 18.345).

No existe, no puede haber, es una culpa absoluta, lindando casi con el dolo; para que existiera culpa grave, ¿qué debió haber hecho el obrero? ...

El Sr. Juez no lo explica y deja correr a través de la sentencia una subjetividad reñida con los hechos explicitados. Cuando una persona por su propia decisión comete una imprudencia, sin que nada tengan que ver los elementos suministrados por el patrón, sino que exclusivamente se debe a su propia decisión, e incluso sin tomar las debidas precauciones...

Es por todo lo expuesto, Excelencia, que solicito se revoque la decisión del Sr. Juez a quo, atentos los agravios expresados que emanan del fallo, todo ello por

Ser Justicia.

TRIBUNALES DEL TRABAJO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CARTA PODER

En Lanús, a los... días del mes de... de mi mil novecientos..., compareció ante este Tribunal del Trabajo n°..., de Lanús, don... de nacionalidad..., de... años de edad, de profesión..., de estado... con domicilio real en la calle..., comprobando su identidad con... y expuso:

Que da y confiere poder especial a favor del Dr. ... t. ... de San Isidro, para que en su nombre y representación, ya sea conjunta, separada o alternativamente intervenga en el juicio por cobro de pesos contra..., con domicilio en la calle... de la localidad de ..., por despido, falta de preaviso, etcétera.

Al efecto faculta para que se presente ante las autoridades que corresponda, con escrito, documentos y cuantos justificativos creyeran necesarios, pudiendo demandar y contrademandar, contestar demanda y contrademanda, apelar, recusar, decir de nulidad, prestar cauciones y juramentos, tachar y presentar testigos, proponer y nombrar toda clase de peritos, árbitros, arbitradores, síndicos y recusarlos, poner y absolver posiciones, oponer y contestar toda clase de recursos, diligenciar toda clase de oficios y exhortos, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, rescisiones de contrato o su cumplimiento, aceptar y conceder quitas y esperas, ofrecer y denunciar bienes a embargo, pedir cotejos y reconocimientos de firmas y documentos, cobrar, percibir, transar, dar un pago, desistir, subsistir, dar carta de pago y toda cuanta otra facultad más le fuera necesaria, para el mejor desempeño de este mandato y hasta su completa terminación con todos sus incidentes.

Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación, firmó el compareciente ante mí de lo que doy fe.

**INICIA DEMANDA - DESPIDO SIN CAUSA; INDEMNIZACION
POR ANTIGÜEDAD - FALTA DE PREAVISO - COBRO DE
SUELDOS - SALARIO FAMILIAR - SUELDO ANUAL
COMPLEMENTARIO - VACACIONES (*)**

Excmo. Tribunal de Trabajo:

.... abogado inscripto al t., f. ... del Colegio de Abogados de la ciudad de San Isidro, constituyendo domicilio en la calle Av. ... de la ciudad de, a V. E. como proceda mejor en derecho, digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio de poder adjunto, don... con domicilio real en la calle..., de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de ... años de edad, nacido el ... de ... de ..., casado con doña ..., de profesión empleado, de nacionalidad española. Cédula de Identidad P. Fed... me ha conferido mandato para que en su nombre y representación deduzca demanda contra..., por cobro de la suma de... pesos ley, o lo que en más o en menos determine el perito o peritos que V. E. designe en su oportunidad.

La suma que reclama mi mandante es proveniente de: "Despido sin causa; Falta de preaviso; Indemnización por antigüedad; Cobro de sueldos; Salario familiar; Sueldo anual complementario y Vacaciones", más el complemento debido por desvalorización de la moneda, con intereses y costas;

II

Hechos

Mi mandante ingresó a la firma demandada en calidad de empleado, en la oficina de control, el... de ... de..., egresando de la firma, de la sección Ventas... con un sueldo de \$..., más el salario familiar, el... de ..., con motivo del despido efectuado por la accionada por telegrama n°... del... de.... El telegrama dice: ...

a) Mi representado, a poco de iniciada la relación laboral, en el año..., se desempeñó en la oficina de control, donde estubo hasta..., fecha en que pasó a trabajar en la sección ...

b) Manifiesto a V. E., que mi representado, durante la relación laboral, no tuvo suspensiones ni faltas disciplinarias.

c) De acuerdo al telegrama mencionado en el punto a) el despido se efectúa sin que se le abone el mes de ..., ni el de ..., de acuerdo a la fecha del mismo: el... de... de...; por lo que se le adeuda la integración del mes de despido con más el salario familiar correspondiente a la señora. \$... y \$... c/u. por dos hijas.

(*) NOTA: Atención a topes indemnizatorios.

d) Como consecuencia de lo expuesto, se adeuda a mi parte: el sueldo anual complementario, proporcional a los sueldos adeudados, dos meses por falta de preaviso, ya que su antigüedad es mayor de cinco años, indemnización por nueve años de antigüedad a razón de \$... por año (ley 20.744) y vacaciones correspondientes al período...

e) La accionada, envía el telegrama del... despidiendo a mi mandante, concebido el mismo en los siguientes términos: "Ante graves irregularidades en el desempeño de sus funciones, queda despedido. Colaciónese"; siendo contestado por mi parte negando tales acusaciones, como surge del telegrama que adjunto. Ratificando la demandada su posición.

f) He manifestado a V. E. en el punto b) de esta sección, que mi poderdante no tuvo suspensiones ni faltas disciplinarias mientras duró la relación laboral; sino por el contrario, su conducta fue ejemplar. Quizá la mala situación económica haya impulsado al ... a despedir a mi parte. Ya lo habían hecho anteriormente con un jefe superior que percibía más de... pesos por mes, lo que nos está indicando, que lo ocurrido revela que la empresa no está en situación de abonar altos sueldos.

Para mayor ilustración de V. E. aclaro que en la tarea de despacho a la cual destinaron nuevamente a mi representado después de haber trabajado en la calle como lo expusiera en el punto a) para bares y confiterías, las irregularidades que supuestamente puedan existir para él... son imposibles, por el perfecto control y organización de las ventas...

g) La arbitraria medida tomada por el empleador, excede, en el supuesto de una falta disciplinaria que hubiera cometido mi parte, y que ella no conoce, ya que el telegrama enviado por el empleador revela ligereza en las apreciaciones, pasando por alto el particularizarlas.

El poder disciplinario otorgado por la ley a la parte patronal, no es una facultad de ejercicio arbitrario, sino que debe emplearse con el máximo de cautela y prudencia. Y, sobre todo, ante quien como mi representado, no ha tenido suspensiones, faltas o contravenciones durante el desempeño de su relación de trabajo.

Va de suyo, y es conocida la doctrina, que el despido se justifica por la gravedad de la injuria inferida por una de las partes que haga imposible la continuación del nexo laboral, y debe ser, además, contemporánea e inmediata con la extrema determinación del principal. Por otra parte, la causa debe ser grave y debidamente justificada haciéndole conocer al empleado las causas que provocaron esa medida pero no de manera indefinida como surge del telegrama. Mi parte no conoce la relación de causalidad inmediata que justifica tal despido.

Todo esto llévame a pensar, que puede ser por el desempeño de un trabajo anterior y que tampoco mi parte conoce, pero si admitiéramos tal evento, la contemporaneidad habría desaparecido y ya estaría purgada la falta atribuida por el empleador a mi representado, faltando en este sentido, oportunidad y causalidad para determinar el despido.

La Suprema Corte de Buenos Aires ha dicho que el despido debe seguir de inmediato a la injuria y debe ser por una relación inmediata y no pretérita; LA LEY, t. 55, p. 184, fallo 26.610. García Martínez, F.: y J. A., "El contrato de trabajo", ed. 1945, p. 534, N° 357 (ver ley 20.744).

h) No solamente la empleadora ha injuriado a mi poderdante por el despido arbitrario e injusto, como se ha expuesto, sino también por la falta de pago de los sueldos de ...; es por ello que V. E. debe condenar a la demandada, dado que la injuria es suficiente para darse por despedido, y así lo deja solicitado.

LA LIQUIDACION

Indemnización por antigüedad, 9 años	de moneda corriente
Sueldo de	"
Integración mes del despido (sueldo ...)	"
Salario familiar... (señora)	"
Salario familiar ... (2 hijas) a \$... c/u	"
Sueldo anual complementario	"
Falta de preaviso, 2 meses	"
Vacaciones, 15 días	"
Total	

o lo que en más o en menos resulte de la pericia contable. Se deja constancia que los sueldos de ..., deben incrementarse en un ... % de acuerdo al convenio colectivo vigente que invoco; asimismo, solicito que se haga lugar a la demanda incrementándose la acción con la desvalorización monetaria que debe sumarse, tal como lo manifiesto en el punto 5) del petitorio.

PRUEBAS

1) **Posiciones:** que deberá absolver la demandada, en la persona de su Presidente, que en sobre cerrado se acompaña.

2) **Testifical:** Don ..., empleado de control de ... con domicilio en ... Lanús Oeste, C. I. ..., L. E. ..., soltero, ... años de edad;

Don ..., obrero de carga del ..., domiciliado en ... Avellaneda, L. E. ... soltero, de ... años de edad;

Don ..., fletero del ..., domiciliado en ..., de Lomas del Mirador, español casado, de ... años de edad, C. I. ... de Policía Federal;

Don ..., fletero del mismo ..., C. I. ... de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en ..., de Lanús Oeste.

3) **Instrumental:** telegramas enviados por la demandada y mi representado; para el caso de su desconocimiento, solicito se libre oficio a Correos y Telecomunicaciones a fin de que informen si los telegramas adjuntos son auténticos y si han sido recibidos por las partes. A tal efecto, se libraré exhorto al juez de turno de la Capital Federal para el libramiento de oficio.

4) **Exhibición:** por parte de la demandada, del último recibo de sueldo firmado por mi parte.

5) **Pericial contable:** se nombre perito contador para que informe:

a) ingreso y egreso de mi parte en la firma demandada;

b) si la firma lleva libro de sueldos y jornales, caso afirmativo, cuál es el último sueldo percibido;

c) cuál era el salario familiar que abonaba la demandada a la actora y en beneficio de quiénes;

d) para que revisando los libros de sueldos y jornales informe el perito a cuántos obreros, empleados y jefes han suspendido o dejado cesantes en el año ... a la fecha de la pericia.

e) promedio de los sueldos de los tres últimos años;

f) total que le corresponde por el sueldo anual complementario;

g) informe si las vacaciones tomadas por el actor, corresponden al período ... y en qué fecha fueron tomadas por el mismo;

h) si del libro de sueldo y jornales, los señores ... y ..., del establecimiento, han sido despedidos o suspendidos, y en caso afirmativo en qué fechas, o en caso contrario, si continúan en sus ocupaciones;

i) hace expresa reserva del pedido para librar oficio, ley 22.172 al señor Juez de turno de la Capital Federal, para que libre oficio al Instituto Nacional de Estadística y Censos e informe a cuánto asciende el alza de costo de vida a la fecha de la sentencia, en caso de prosperar la demanda.

El derecho

Fundo el derecho de mi parte en lo que prescribe la ley 20.744, en los artículos 266, 134, 164, 152/56, 254; ley 18.596, art. 5, 7718 (*) de la Pcia. de Bs. As. (Tribunales del Trabajo).

(*) Ley modificatoria a la 8879.

Petitorio

1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio a mérito del poder conferido.

2) Por interpuesta la presente demanda, dando traslado a la contraparte por el término legal, como lo dispone la ley 7718, acompañando a tal efecto las pertinentes copias.

3) Por acompañado el sobre conteniendo las posiciones que deberá absolver la demandada.

4) Se haga lugar a la prueba solicitada a sus efectos legales.

5) En su oportunidad se dicte sentencia, haciéndose lugar a la demanda en todas sus partes y condenando a la demandada con intereses y costas; todo ello de acuerdo y sumado a la desvalorización monetaria a la fecha de darse el fallo, conforme a lo peticionado en el punto 5) parágrafo i) de las pruebas, por

Ser justicia.

CONTESTA DEMANDA (1) (*)

Excmo. Tribunal:

..., por derecho propio, con domicilio real en la calle ..., n° ..., de nacionalidad ..., de años edad, de estado civil ... y, de profesión ..., en los autos que don... me sigue por cobro de indemnizaciones legales, provenientes de la ley 20.744, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. E. digo:

I

Hechos

II

El derecho

(1) (*) Debe contestarse en el término de 10 días, art. 28 de la ley 7718, ver también art. 29. Sólo puede ofrecerse 5 testigos, art. 35, ley citada, salvo que el tribunal pueda considerar el ofrecimiento de un número mayor. Sobre recursos contra el tribunal, ver el art. 55, son los previstos en la Constitución Provincial o el de inaplicabilidad de ley.

El tribunal del trabajo es de 2ª instancia con respecto a las sentencias definitivas de los jueces de paz.

III

Pruebas

IV

Petitorio

(La reconvencción si la hubiere)

Para el caso de que hubieran excepciones deben oponerse, y luego pasar a contestar la demanda.

INICIA DEMANDA — DESPIDO — (Servicio doméstico)

Señor Juez:

..., constituyendo domicilio legal en ..., piso ..., a V. S. digo:

PERSONERIA: Que como lo acredito con el acta de poder que acompaño, soy apoderado de doña ..., argentina, nacida el ..., soltera, empleada, DNI n° ..., con domicilio real en ... Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

OBJETO: Que en el carácter indicado y por expresas instrucciones de mi mandante vengo a iniciar formal demanda contra ... S. A. y contra ..., ambos con domicilio en ... Capital Federal, por cobro de pesos conforme surge del apartado Liquidación y en base a los hechos y al derecho que se exponen a continuación.

HECHOS: Que la demandada ... S.A. es una empresa dedicada La codemandada ... se dedica a la misma actividad y es contratista de la primera.

Ingresó la actora a laborar bajo relación de dependencia de las demandadas el Cumplió un horario de 8 a 15, de lunes a viernes.

NOTA: Esta demanda debe incoarse por ante el Consejo de Trabajo Doméstico conforme D. L. 326/56. Consultar libro de las Dras. Estela Ferreiros y Martha Morey "Servicio Doméstico" Ediciones Centro Norte (San Isidro) que agota el tema. Léase conteste que sigue en el cual se opone la excepción respectiva.

EL CONSEJO DE TRABAJO DOMESTICO, residé en esta Capital en Avda. L. N. Alem 638 entrepiso, que es donde está ubicado el Tribunal del Trabajo Doméstico. Su Caja de Jubilaciones

La actora desempeñó tareas en el establecimiento de los demandados sito en ... Capital Federal, por el horario de mañana, haciendo limpieza, y acomodando mercaderías. Por la tarde desempeñaba tareas de limpieza en el domicilio particular de los demandados sito en ... Capital Federal (medio turno).

Luego de tan larga relación laboral, los demandados le niegan tareas a la actora a partir del día

A la fecha de la negativa de trabajo, se le adeudaban aún los haberes correspondientes al mes de febrero de 1992.

Ante esta situación, la actora intimó a los demandados mediante telegrama n° ..., de fecha ..., ..., del siguiente tenor: "Intimo 48 horas paguen: jornales, diferencias, feriados nacionales, extras, aumentos decretados, aguinaldos, vacaciones, premio por asistencia perfecta, entregue triplicado de boleta de depósito bancario del fondo de desempleo, acredite aportes jubilatorios, aclare negativa de trabajo, apercibimiento considerarme injuriada despedida e indemnizaciones ley 20.744. Asimismo intimo me registre, con la antigüedad correspondiente y entregue duplicados de recibos, apercibimiento sanciones ley de empleo".

Los demandados se niegan a regularizar la situación laboral, registrándola conforme a la Ley de Empleo, ni le dieron los duplicados de los recibos de sueldos reclamados. Tampoco le abonaron los haberes adeudados, ni le asignaron tareas ante la presentación de la actora; por todos estos motivos, no le quedó otra alternativa que considerarse suspendida mediante telegrama n° ..., de fecha ..., del siguiente tenor: "Persistiendo negativa de tareas, de pago rubros adeudados, de regularización situación, no acreditación aportes jubilatorios, considérome injuriada despedida".

La actora percibió una última remuneración al mes de enero de 1992 de ... mensuales.

Producido el distracto en la forma relatada, viene a reclamar los montos y rubros de la siguiente:

está en P. Colón 239 2º y la Obra Social en Charcas 2745. El trabajador de servicio doméstico está excluido del alcance de las leyes 20.744; 1544 (de jornada laboral y horas extras); 9688 y su reforma; 18.017 (salario familiar) y 11.637 (ley de maternidad).

Tener en cuenta asimismo jurisprudencia del Tribunal de Superintendencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, publicado en La Ley Actualidad del 16-10-90, autos "Ruiz c/Keogan s/cobro de suma de dinero" (reclamo de una doméstica). Se trataba de servicios prestados tres días a la semana tres horas por día, reclamándose periodos adeudados, aguinaldos, y vacaciones fundando su derecho en los artículos 1624/27 del CC y que se introdujera en un Juzgado Civil, ordenándose su radicación en el Juzgado Laboral n° 24, fundándose en que el art. 1º del dec. 326/56 "los denominaba relaciones de trabajo". Lo aconsejable es ocurrir ante el Consejo respectivo.

LIQUIDACION:

Jornales adeudados	...	\$...
"	...	\$...
Integración mes de despido	...	\$...
Preaviso - 2 meses	...	\$...
Indemnización por antigüedad	...	\$...
Vacaciones proporcionales	...	\$...
Aguinaldo proporcional	...	\$...
S. A. C. s/Preaviso e integración	...	\$...
Indemnización art. 8, ley 24.013	...	\$...
Indemnización art. 15 Ley 24.013	...	\$...

TOTAL

... \$..., o lo que en más o en menos resulte de la prueba de autos, con más su actualización monetaria, intereses y costas.

Certificado de trabajo, y de aportes y remuneraciones: Se intime a los demandados a entregar a la actora un certificado de aportes jubilatorios y un certificado de trabajo, bajo apercibimiento de aplicarle astreintes por cada día de retardo en la entrega de los mismos. (art. 80, CTL) cuyo monto se deja librado al criterio de V. S. pero, que la parte actora estima ajustado a derechos que sean equivalentes a un jornal diario de la actora.

DERECHO: Lo funda en la Ley de Contrato de Trabajo, en la Ley de Empleo 24.013, jurisprudencia y doctrina del fuero.

PRUEBA: Sin perjuicio de ampliarla en el estadio procesal oportuno, ofrezco las siguientes pruebas: CONFESORIA: Se cite a los demandados a absolver posiciones y reconocer documentación bajo apercibimiento de ley. La actora hace reserva de interrogar a tenor del art. 415, CPCC.

INSTRUMENTAL: Se intime a los demandados a exhibir en autos la documentación pertinente a la litis: contrato de trabajo, duplicados de recibos de sueldos, comprobantes de aportes jubilatorios, sociales y sindicales, todo bajo apercibimiento de lo previsto por los arts. 387/8/9 del CPCC.

INFORMATIVA: Para el caso de que los demandados desconocieran la documentación pertinente a la litis: telegramas transcriptos, solicita se libre oficio a Encotel, a fin de que informe si los mismos son auténticos, remita copia de los mismos y se expida sobre su emisión y recepción.

PERICIAL CONTABLE: Se nombre perito contador de oficio a fin de que examinando los libros comerciales y laborales de los demandados informe: 1) si son llevados en legal forma, 2) fecha de ingreso y de egreso de la actora. 3) remuneración mensual percibida por la actora, tareas desempeñadas, horario cumplido, días trabajados, y lugares físicos donde la actora desempeña tareas. 4) si le fueron abonados a la actora los rubros y montos de la liquidación. 5) fuente de informe, de cada punto, si es verbal o documentado.

TESTIMONIAL: Se cite a declarar a los siguientes testigos: ...

PETITORIO. Por todo lo expuesto, de V. S., solicito:

1) Se me tenga por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido. 2) Se fije la audiencia de conciliación del art. 68 de la LO. 3) Se tenga presente la prueba ofrecida para su oportunidad, 4) Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, con actualización monetaria, intereses y costas.

Declaro bajo juramento que la presente demanda no ha sido iniciada con anterioridad.

Proveer de conformidad.

OPONE EXCEPCION — CONTESTA DEMANDA

Señor Juez:

..., por derecho propio, con domicilio real en la calle ..., con el patrocinio de ..., y ..., con domicilio constituido en la calle ..., en los autos caratulados: "...", a V. S. me presento y digo:

I.— EXCEPCION: Que vengo a interponer la excepción de incompetencia en razón de la materia, a la que desde ya solicito se haga lugar, con costas a la actora.

Que la demandada, inició juicio por cobro de pesos, solicitando se le abone la suma de pesos La acción instaurada, no encaja dentro de los límites de competencia de S. S. por serle aplicable el art. 21 del D. R. 7979/56, el cual considera como organismo competente para entender en los conflictos individuales que deriven de las relaciones de trabajo regladas por el D. L. N° 326/56, al Consejo de Trabajo Doméstico y el art. 23 incs. e) y f), establece que las resoluciones dictadas por el referido Consejo serán apelables por ante el Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo en turno al día de la resolución recurrida, pues la acción iniciada por la Srta. ... implica una confesión de que está litigando ante un tribunal cuya competencia no corresponde.

II. — DERECHO: Expuestos los argumentos relativos al derecho que me incumbe, el mismo tiene su fundamento normativo en los arts. 21 y 23 incs. e) y f) del D. R. 7979/56, dejando planteada la excepción, por la que este Tribunal se deberá declarar incompetente, al igual que el art. 2° de la ley 20.744 y 76 de la ley 18.345.

III. — CONTESTO DEMANDA: Que vengo a contestar la demanda promovida por la Srta. ..., haciendo uso del derecho de defensa en juicio (art. 18 C. N.) e igualdad ante la ley (art. 16 C. N.), que me compete.

IV. — HECHOS: Que no es cierto que la Sra. ... haya sido contratista de ..., ya que la primera ocupa el cargo de Presidente, a ..., según surge de la documentación que se adjunta.

Niego que la remuneración mensual haya sido de pesos cuatrocientos, puesto que la misma era de ..., teniendo en cuenta que la resolución 172 para Trabajadores de Servicio Doméstico fijó, a partir del 1° de marzo de 1991, que la retribución mínima para los mismos, incluidos en la 5ª categoría, con menos de cuatro horas o de esa cantidad de horas, sería de ...

Niego los rubros incluidos en la liquidación presentada por la actora, por ser inexactas, y no reflejar la realidad de los hechos ni estar ajustada a derecho, ya que la misma se realizó teniendo en cuenta los principios de ley 20.744 y desconociéndose la exclusión que ésta realiza en su art. 2° inc. B, respecto del Servicio Doméstico.

V. — PRUEBA

CONFESIONAL:

Se cite a absolver posiciones a la actora a tenor del pliego que oportunamente se acompañará.

TESTIMONIAL:

Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

VI. — DERECHO:

Fundo el derecho que me asiste en el art. 2°, inc. B de la ley 20.744; dec. ley 326/56, art. 1° y ccc.; dec. reg. 7979/56; ley 24.013, art. 112; dec. reg. 2725/91, art. 1° y ccc.

VII. — COMPETENCIA:

Considero que V. S. es incompetente en razón de la materia en virtud de lo establecido por el art. 2, inc. B de la ley 20.744, y arts. 21 y 23, inc. E y F del dec. reg. 7979/56 y art. 1° del dec. reg. 326/56.

VIII. — PETITORIO:

1 — Por todo lo expuesto solicito se me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

2 — Se tenga por contestada la demanda en legal tiempo y forma y se dé traslado de ley.

3 — Por planteada la excepción haciéndose lugar a ella, declarando V. S. la incompetencia para seguir entendiendo en la acción, con expresa imposición de costas.

4 — Se tenga por ofrecida la prueba y se proceda a su producción.

5 — Oportunamente, en caso de que V. S., no haga lugar a excepción interpuesta se rechace la demanda, con costas. Es justicia.



**ACUERDO ANTE SECRETARIA DE TRABAJO
POR ACCIDENTE DE TRABAJO**

PRESENTAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACION

... (en adelante "El Trabajador"), cuyos restantes datos surgen del acuerdo que se acompaña, con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Güernik, constituyendo ambos domicilio a los efectos de este acuerdo en la calle Uruguay 680, 2º "5", y Sud América Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S.A. (en adelante "La Aseguradora"), representada en este acto por su apoderado Dr. ... quien acredita tal carácter con la copia del poder que acompaña y cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento y constituye domicilio en la calle ... conjuntamente se presentan por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y dicen:

I. OBJETO: Que venimos a solicitar la homologación del presente acuerdo liberatorio, en virtud de la justa composición de derechos de las partes intervinientes, conforme a los hechos y derecho que a continuación exponemos:

II. HECHOS: "El Trabajador", prestando tareas para ..., con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 km. 176 de Arrecifes, Pcia. de Buenos Aires, sufrió un accidente el día Como consecuencia del hecho citado sufrió amputación traumática dedo mayor de pie izquierdo. Pérdida de sustancia blanda en muslo, pierna y pie izquierdos, estimándose la secuela incapacitante en el 60 % de la T.O., conforme surge del informe médico legal que se adjunta.

III. SUBROGACION: Por su parte, "La Aseguradora" se subroga en la responsabilidad que la empleadora del trabajador pueda tener en el accidente ocurrido, en virtud del contrato de seguro póliza Nº 8454037.

IV. LIQUIDACION: Conforme lo indica la Ley 24.028, se practica la siguiente:

Salario diario	\$ 50.-
Edad	35 años
Coefficiente Edad	1,85
Cálculo Indemnización Total	\$ 55.500.-
Tope art. 8 Ley 24.028	\$ 33.000.-

Por lo expuesto se abonar al trabajador la suma de pesos treinta y tres mil.

V. CUMPLIMIENTO: El cumplimiento del presente se hace en este acto, sirviendo éste de recibo de la suma pactada.

Por lo tanto, las partes solicitan se dé a este acuerdo liberatorio formal y expresa aprobación administrativa, conforme a los términos del art. 15 de la Ley 24.028 y concordantes, declarando las partes que nada más tienen que reclamarse una vez cumplido en los términos y obligaciones aquí convenidos.

VI. DERECHO: Fundamos el mismo en los arts. 6, 8, 11, 13, 15 y 16 de la ley 24.028 y arts. 15, 208 y cctes. de la L.C.T., arts. 1113, 1109 y cctes. del Código Civil.

VII. PETITORIO: Por todo lo expuesto petitionamos:

1) Se nos tenga por presentados conjuntamente y por constituidos los domicilios especiales indicados.

2) Se tenga presente el acuerdo arribado. COSTAS POR SU ORDEN.

3) Oportunamente, se homologue el mismo, dándole efecto de cosa juzgada.

En Buenos Aires, a los ...del mes de ... de ..., siendo las ... horas, a la audiencia fijada comparecen ante mí ... Secretario de Relaciones Laborales del departamento Nº ... de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad, por una parte el Sr. ... (en adelante "El Trabajador") quien acredita su identidad con D.N.I. Nº ..., con domicilio real en Ruta 8 Km. 176, Arrecifes, Pcia. de Buenos Aires, asistido por su letrado patrocinante Dr. Miguel Güernik, constituyendo ambos el domicilio en Uruguay 680 2º "5", y por la otra parte en representación de Sud América Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S.A. (en adelante "La Aseguradora") comparece el Dr. ..., en su carácter de abogado apoderado, personería que acredita con la copia del testimonio de poder que agrega, y quien denuncia el domicilio real de su representada en ... de Capital Federal, C.U.I.T. Nº ..., y constituye domicilio en

Abierto el acto ambas partes manifiestan que comparecen con el objeto de celebrar un acuerdo conciliatorio y liberatorio en el marco de lo dispuesto por los Arts. 13 punto 4 y 15 de la Ley 24.028. Con esta finalidad, exponen los siguientes antecedentes:

1) "El Trabajador" se desempeña en relación de dependencia con ..., en el establecimiento sito en Ruta Nacional 8 Km 176 de Arrecifes, Pcia. de Buenos Aires, empresa a la que ingresó el 01/12/95. Cumple funciones de administrador y su remuneración es de \$ 50 por día.

2) Que en virtud de tener la empleadora contratado seguro mediante póliza ... que cubre la responsabilidad emergente de la ley 24.028 con relación al accidente que motiva estas actuaciones, "La Aseguradora" se subroga en la mencionada responsabilidad.

3) Que el día 13/01/96 "El Trabajador" sufrió un accidente de trabajo que se produjo en las siguientes circunstancias: un camión que estaba arreglando se le vino encima.

4) Como consecuencia del accidente sufrió amputación traumática dedo mayor de pie izquierdo. Pérdida de sustancia blanda en muslo, pierna y pie izquierdos. Que "El trabajador" recibió de la empleadora tratamiento médico

y asistencia farmacéutica, habiendo percibido los salarios correspondientes a su incapacidad temporaria.

5) Que con fecha 18/12/96 le fue comunicada la incapacidad, aceptada por "El Trabajador" y, en consecuencia, ambas partes toman esta fecha como la de consolidación del daño sufrido, por considerar que su incapacidad tiene carácter permanente. Que a la fecha indicada "El Trabajador" tenía 35 años de edad.

6) Que el salario diario resultante de la aplicación del Art. 9 de la Ley 24.028, calculado a la fecha de consolidación del daño es de \$ 50.-.

7) Que adjuntan dictamen médico del que resulta que como consecuencia del accidente "El Trabajador" padece las siguientes secuelas: cicatriz en brazo izquierdo, limitación de abdoelevación y elevación anterior del brazo a 90°. El tobillo está excesivamente engrosado, hay pérdida de los planos cutáneos y la pierna edematosa e indurada. Hay un acortamiento de 2 cms de miembro afectado. Utiliza bastón para deambular, y que determinan una incapacidad del 30 % de la total obrera. Que ambas partes aceptan el porcentaje de incapacidad asignado al "Trabajador" como consecuencia del accidente denunciado en estas actuaciones.

8) Que de acuerdo con los datos relativos a la edad del "Trabajador" a la fecha de consolidación del daño: 35 años, el salario diario aplicable: \$ 50, el porcentaje de incapacidad resultante del infortunio: 60 %, la fórmula del cálculo de la indemnización es la siguiente:

a) Determinación del coeficiente de edad: 65 % edad del accidentado a la fecha de consolidación del daño: 1,85.

b) Indemnización = Salario diario por 1.000 por porcentaje de incapacidad por coeficiente de edad = \$ 55.500. -. Que el tope aplicable por el porcentaje de incapacidad determinado es de \$ 33.000 resultando de aplicar el 30 % al tope de U\$S 55.000.- (Art. 8 inciso a) Ley 24.028). Que en consecuencia de la comparación entre el cálculo indemnizatorio efectuado y al tope aplicable, el importe de la indemnización que debe ser abonada a "El Trabajador" es de \$ 33.000.-

9) Que "El Trabajador" opta expresamente por la indemnización prevista en la Ley 24.028, cuyo monto se expresó en la cláusula anterior.

10) Que el monto indemnizatorio es abonado a "El Trabajador" en este acto, mediante cheque N° ... c/Banco ... por \$ 33.000.- sirviendo el presente de suficiente recibo de pago.

11) Que la aseguradora depositará el monto del aporte establecido por el Art. 14 del Decreto 8064/57.

12) Que a los fines de la ratificación personal del dictamen médico por el profesional interviniente en la determinación de la incapacidad de "El Trabajador", comparecerá el Sr. ..., Matrícula N° ... con domicilio en ..., Capital Federal quien se ratificará del dictamen obrante en el presente.

13) Que el infortunio que motiva la presentación de las partes no ha sido objeto de previa denuncia administrativa. Que la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo es competente para entender en estos actuados y homologar el acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución M.T.S.S. N° 1040 del 9 de Septiembre de 1994.

14) Que ambas partes solicitan la homologación del acuerdo conciliatorio y liberatorio en los términos de los Arts. 13 y 15 de la Ley 24.028.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación por ante el funcionario actuante que certifica.

TRIBUNALES PENAL ORDINARIO Y PENAL ECONOMICO

JUICIO CORRECCIONAL (arts. 405/409, C. P. P.) DELITOS CONTRA EL HONOR

Citado el acusado a la audiencia del art. 424 a los efectos de retractarse, al concederse la palabra, el querellante manifiesta que insiste en el escrito de querrela en todos sus términos.

No debe olvidarse que las excepciones de previo y especial pronunciamiento son permitidas antes del comparendo conciliatorio. Plenario, Fallos, III-184 y V-210. (Art. 358 C.P.P.).

QUERRELLA POR INJURIAS (1)

Señor Juez Nacional en lo Correccional:

..., constituyendo domicilio en la calle... n° ..., y el real en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que vengo en tiempo y forma ante V. S. conforme a lo dispuesto en el art. 110 del Cód. Penal, a deducir querrela contra don..., con domicilio en la calle..., n° ..., de esta Capital (2).

Ley 24.453 (B.O. 7-3-95) (art. 73 del C.P.) Son acciones privadas las que nacen de los siguientes delitos:

1. Calumnias e injurias.
2. Violación de secretos.
3. Concurrencia desleal
4. Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuera el cónyuge.

Ver obra de ROBERTO J. CALANDRA, "Calumnias e injurias", de Editorial La Ley.

(1) Se presenta en la Cámara Criminal y Correccional, debiéndose acompañar el instrumento donde conste la injuria, siempre que aquella no sea verbal.

(2) La querrela está legislada en los arts. 82-415 y sigts. del Cód. de Proc. Crim. y su procedimiento deriva de la ley 23.984, que da al juez en lo correccional las facultades que emergen del art. 405 del Cód. de Procedimientos Penal, tramitándose directamente en el Plenario, tal como lo exponemos en la querrela por calumnias.

(Se procede en expresar y desarrollar los requisitos indicados en el artículo 418 del Código Procesal Penal).

II

Hechos (3)

La convivencia con el querellado, en la casa sita en la calle ..., n° ..., y que ocupo desde el año..., se ha tornado imposible ante las características inusitadas del vocabulario soez e insultante que aquél utiliza constantemente.

- a) Carácter del accionado: ...
- b) **Las injurias, sus expresiones:** ... (Se detallan las injurias verbales, de hecho, gráficas, etc.).
- c) **Antecedentes del querellante:** ...

III

El testimonio

Las personas que podrán ilustrar a V. S. sobre la verdad de lo expuesto, son las siguientes: ...

IV

Derecho

Fundo mi derecho en lo que dispone el art. 110 del Cód. Penal, y 405, 415 y 418 del Cód. de Proc. Crim., y jurisprudencia aplicable.

V

Petitorio

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido domicilio.
- 2º) Por promovida la querella por injurias contra don...
- 3º) Oportunamente se condene al querellado al máximo de la pena que establece el art. 110 del Cód. Penal.

Será Justicia.

(3) La imputación debe contener elementos fácticos necesarios para que la acción pública pueda ponerse en movimiento ("LA LEY", t. 45, p. 490). Sobre modo, lugar, tiempo, monto, etc., para que configure el delito ver "LA LEY", t. 50, p. 735. Sobre requisitos de los hechos imputados con reseña jurisprudencial, ver "LA LEY", t. 55, p. 100.

SOLICITO SE INSTE EL PROCEDIMIENTO

Señor Juez Nacional Correccional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en querella que por injurias me sigue don ... a V. S. digo:

Que atento a lo que dispone el art. 422 del Cód. de Proc. Crim., solicito a V. S. intime al querellante a instar el procedimiento, bajo apercibimiento de ley.

QUERELLA POR CALUMNIAS (1)

(Ver artículos 82, 405 y 415 del Código Procesal Penal)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ... y el real en la calle..., n° ... a V. S. digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a deducir querella contra don..., con domicilio en la calle ..., n° ..., por el delito de calumnia legislado en el art. 109 del Cód. Penal, conforme a las siguientes consideraciones:

1º) Que en los autos "... c/ ..., s/ ...", que se tramitan en el Juzgado Nacional n° ..., del Trabajo, a cargo del Dr. ..., Secretaria n° ..., con motivo de la absolución de posiciones del actor, demandado en este juicio, tal como lo probaré en la estación oportuna de esta querella, lesionó mi honor con cargos que caen dentro de la sanción penal del art. 162 del Cód. Penal, al señalarme "como sujeto que vive del robo y de las cosas ajenas".

2º) Esta sola expresión hace que la acción sea pertinente, dada la falsa imputación del delito, **(Detallar los antecedentes del querellante; ver, al efecto, la querella sobre injurias, que tiene el mismo procedimiento penal, pero con distinta competencia, en razón de la pena).**

3º) El querellado, hombre de vasta cultura y ex empleado de mi empresa, no solamente ataca mi honorabilidad en el citado juicio laboral, sino que también hace alardes de su impunidad, ante la inactividad de mi parte para accionar. El querellado conoce la falsedad de la imputación, siendo por ello su dolo hartamente evidente...

(1) Al igual que la querella por injurias, se presenta en la Cámara; sorteado el expediente, el juzgado llama a ratificarse al querellante, teniéndolo además por parte.

El querellado puede oponer por escrito aparte la excepción de incompetencia de jurisdicción, por lo que se forma un incidente. Contestada la excepción, o el juez declara de puro derecho, y resuelve declarándose o no competente. Si se declara competente debe contestarse la querella, después de quedar firme el auto, dándose traslado a la defensa. Luego el juzgado abre a prueba por el término de ley; vencido éste según informe del juzgado y que se realiza en el cuaderno de prueba respectivo, el querellante solicita se pongan los autos a los efectos de los arts. 407/409 del Cód. de Proc. Penal y se procede para definitiva.

En el problema de la calumnia y falsa denuncia, la Cámara del Crimen, en un plenario, ha dicho que éstas se excluyen entre sí (ver "Votos y sentencias penales", de Mario A. Oderigo, p. 334; en cuanto al delito ver "Código Penal comentado", del mismo autor, com. al art. 109).

II

Derecho

Fundo mi derecho en lo que disponen los arts. 109 del Cód. Penal, y 82 y 415 y ss. del Cód. de Procedimientos.

III

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2º) Por promovida la querrela por calumnias contra don...

3º) Oportunamente se condene al querrellado al máximo de la pena que establece el art. 109 del Cód. Penal.

Será Justicia.

INSTO EL PROCESO

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en los autos que por calumnias sigo contra don ..., a V. S. digo:

Que vengo en tiempo y forma conforme al estado de autos y a la intimación de V. S., a solicitar se señale a sus efectos la audiencia que prescribe el art. 422 del Cód. de Proc. Penal.

Será Justicia.

ME EXCEPCIONO (*)**(Incompetencia de jurisdicción)**

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en los autos que por el supuesto delito de calumnias sigue don ..., a V. S. digo:

NOTA: Art. 35, tercer párrafo: Es una "excepción". Ver. art. 339.

Art. 45: "... las otras partes...".

(*) Se puede antes del comparendo de conciliación, oponer excepciones, en forma de artículo de previo y especial pronunciamiento, arts. 443, incisos 1º, 2º y 3º, plenario, registrado en libros correccionales Sala 1ª, año 1937, pág. 172. Por otra parte, la falta de acción es la falta al derecho de acusar, "LA LEY, t. 1976, p. 158.

Que vengo en tiempo y forma a oponer la excepción que autoriza el Cód. de Proc. Penal en sus arts. 45 y 339 de falta de jurisdicción, conforme a las siguientes consideraciones:

a) De la simple lectura de la querrela surge que la supuesta imputación no cae dentro del delito que configura el art. 109 del Cód. Penal, ya que no reúne los requisitos formales que exige la doctrina y la jurisprudencia. En efecto: La doctrina sostiene que imputar a otro "ladrón", no es delito de calumnias (ver...), porque para que ello proceda es necesario el hecho concreto en sí; no basta el dictamen del señor agente fiscal, fijando la competencia, no basta que el querellante diga ... **(se refuta lo que se dice en la querrela)**.

b) Es así que la demostración es cabal y certera en la configuración del delito, de allí la incompetencia de V. S. Por ello pido así lo declare V. S. (etc., etc.).

En consecuencia, solicito:

1º) Me tenga por excepcionado en tiempo y forma.

2º) Se desestime la querrela, declarando la incompetencia de jurisdicción con costas.

Será Justicia.

CONTESTO TRASLADO (art. 340)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en la querrela que por calumnias sigo contra don ..., a V. S. digo:

I

Que vengo a contestar el traslado conferido en autos por la excepción de incompetencia opuesta por el querrellado, solicitando en mérito a las consideraciones que expondré su rechazo con expresa condenación en costas.

II

La excepción dilatoria del querrellado es sólo un argumento más para que sus pretensiones se vean rechazadas de plano y que hacen a mi derecho así:

a) El delito ...

b) Los hechos...

- c) La ley...
- d) La jurisprudencia...
- e) La doctrina...

En consecuencia, por lo expuesto en estos considerandos, solicito el rechazo de la excepción, con costas.

Será Justicia.

CONTESTO QUERELLA (1)

Señor Juez Nacional:

..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., y el real en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

Que habiendo conferido traslado a la defensa de la querella instaurada, vengo a contestarla conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho... **(la forma para contestar puede ser la que se señala en el escrito por injurias: ver supra)**. En consecuencia, V. S. debe rechazar la querella, con expresa condenación en costas.

Petitorio

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- 2º) Por contestado el traslado conferido.
- 3º) En su mérito, rechazar la acción como se pide.

Será Justicia.

SOLICITA PRONUNCIAMIENTO

(Propone diligencias - art. 199)

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscripto al tº ..., fº ..., como defensor de ..., en los autos "... s/ ...", constituyendo domicilio en la calle ... Nº ..., a V. S. digo:

(1) Ver art. 424 Código Procesal Penal: Se convocará a audiencia de conciliación. Entendemos este escrito tendrá igual vigencia.

I

Que atento lo dispuesto por el art. 348 del C. P. P., ha transcurrido el plazo prudencial, sin que la diligencia pendiente de resolución se haya urgido, como lo es el libramiento del oficio pedido y su respectivo oficio ley 22.172. En tal sentido, estimo que V. S. debe pronunciarse a sus efectos, por

Será Justicia.

SE TENGA POR DESISTIDA DE LA QUERELLA

Señor Juez Nacional:

..., como letrado defensor de... en la causa que don... sigue a mi defendido por ... constituyendo domicilio en la calle ..., n°..., a V. S. digo:

I

Que atento que la parte querellante no concurrió a la audiencia que prescribe el art. 422 inc. 2º, C. P. C., solicito se lo tenga por desistido de la querella, con costas, por

Será Justicia

DESIGNO ABOGADO DEFENSOR

Señor Juez Nacional:

..., en la causa que por supuesto delito de... que se tramita en el juzgado de instrucción, a cargo de V. S., secretaria del Dr. ..., a V. S. digo.

I

Que vengo a proponer como abogado defensor al Dr. ..., inscrito al T. ... F. ..., con estudio en la calle... N° ... quien previa notificación y aceptación del cargo y juramento en forma, se le tendrá por nombrado con ratificación del suscrito, por

Será Justicia.

SOLICITO ENTREGA DE LA CAUSA**(Contestación de acusación)**

Señor Juez Nacional:

..., abogado defensor, inscripto al t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle..., n° ..., en la causa que por supuesto delito de ... se sigue contra don ..., a V. S. digo:

Que a los efectos de contestar la acusación fiscal de autos, solicito la entrega de éstos, conforme lo que dispone el art. 346 del Cód. de Proc. Penal.

Será Justicia.

SOLICITO AMPLIACION DE LA INDAGATORIA (art. 303)

Señor Juez Nacional:

..., abogado defensor, inscripto al t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en la causa que por supuesto delito de ..., se le sigue a don ..., a V. S. digo:

Que vengo en tiempo y forma ante V. S. con el objeto de que se cite a mi defendido, a los efectos de ampliar la indagatoria prestada ante V. S.

Provéase de conformidad

Será Justicia.

RENUNCIO A LAS PRUEBAS

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto al t. ..., f. ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., en los autos que por supuesto delito de ..., se sigue a mi defendido, don ..., a V. S. digo:

Que vengo en tiempo y forma a renunciar a las pruebas (1) que autorizan los arts. 355 y sigts. del Cód. de Proc. Penal, por lo que V. S. así lo deberá proveer (2).

Será Justicia.

(1) Puede ser a su ofrecimiento.

(2) Puede ser también a todo otro procedimiento anterior y procedimiento conforme a los arts. 490 y 492 del Cód. de Proc. Penal.

CONTESTO TRASLADO, DE LA ACUSACION, RENUNCIO A LA PRUEBA (art. 349)

Señor Juez Nacional:

..., abogado inscripto al t. ..., f. ..., defensor de ..., por supuesto delito de ... constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a contestar la acusación del señor agente fiscal, en cuanto imputa a mi defendido el delito de ... Efectivamente, el mérito de las defensas que anteceden y el repetirlas serían suficientes para aclarar la situación del acusado; de tal manera...

II

De conformidad con estado de autos, corresponde determinar a la defensa los siguientes puntos:

- 1º) Consideraciones generales.
- 2º) La institución.
- 3º) La arbitrariedad.
- 4º) Una laguna en el derecho.
- 5º) Aptitudes morales de mi defendido (arts. 40 y 41 del C. P. P.).
- 6º) El hecho (su falsedad).
- 7º) La acusación fiscal.
- 8º) La inimputabilidad (1). **(Caso de existir delito)** (arts. 34 y 185, C. P.).
- 9º) La ley penal.
- 10º) Inexistencia del delito imputado. **(En caso de existir, pedir el mínimo de la pena).**

(Se van exponiendo y desarrollando los puntos expuestos para la defensa).

III

Por expresas instrucciones de mi defendido, vengo a renunciar al término de prueba, lo que así V. S. dispondrá.

(1) La responsabilidad criminal se acredita con lo dispuesto en los arts. 207, 305 a 307, 316, 318, 357 y 358, Cód. de Proc. Penal.

Petitorio

Por lo expuesto, por lo que surge del expediente incoado contra mi defendido, por la jurisprudencia, doctrina y lo que establece claramente la ley penal, art., y por las razones que V. S. suplirá con mejor criterio, solicito la absolución de mi defendido, libre de culpa y cargo, con la expresa mención de no afectar su buen nombre y honor.

Será Justicia.

CONTESTO TRASLADO (art. 349)

Señor Juez Nacional:

..., abogado defensor de ..., en la causa entablada contra mi defendido, por supuesta infracción al art. ... del Cód. Penal, constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que vengo en tiempo y forma a contestar el traslado conferido por el art. 349 del Cód. de Proc. Penal, atento a la acusación fiscal realizada a f., conforme al contenido y constancias de estos obrados.

II

Las relaciones lógicas procesales de autos hacen que me limite a la exposición metódica y razonada de los hechos que surgen de ellos: no teniendo en cuenta que por su propia contextura y gravitación hacen inoperante la acusación fiscal y sí lo que absolverán a mi defendido de toda imputabilidad o responsabilidad antes las leyes penales y civiles, según las consideraciones que hacen al derecho de la defensa, para que se absuelva al acusado libre de culpa y cargo, sin que se afecte su honorabilidad y nombradía.

III

1º) El sumario (**se describe, se anotan los detalles de la indagatoria, los descargos, las pruebas ofrecidas, etc.**)

2º) Los hechos:...

3º) La acusación fiscal:...

4º) La ley penal:...

5º) Conclusiones:...

Por estas consideraciones y las que V. S. suplirá en su sentencia, es que debe absolverse a mi defendido y disponer su inmediata libertad.

Será Justicia.

SOLICITO RESTITUCION DE OBJETO SECUESTRADO (art. 423)

Señor Juez:

..... a V. S. digo:

Que vengo en solicitar la devolución del camión secuestrado (detallar ...) propiedad que ya acreditara en autos.

Asimismo ya quedó acreditado en estos obrados que tal vehículo estaba afectado a mi empresa, habiéndolo utilizado el procesado para sus fines delictuales sin mi consentimiento.

Que atento al estado de autos, solicito su entrega por las consideraciones ... etc.

Es Justicia.

ME CONSTITUYO EN ACTOR CIVIL

Señor Juez:

..... a V. S. digo:

Que en virtud del artículo 87 del Código Procesal Penal, vengo en constituirme en actor civil, en tal sentido digo:

Que como surge del poder que acompaño soy ...

Que en tal carácter me presento en nombre de mi mandante.

Mi representada se ha visto compelida en querellar a las firmas: ... en razón de que los actos realizados por los responsables de las mismas estarían encuadrados en lo dispuesto por los arts. 172, 173 y/o 292 del Código Penal, ocasionándole a mi mandante un perjuicio económico que por ahora asciende a \$... con más sus intereses y daños y perjuicios.

En efecto mi parte celebró ...

Todo ello dio lugar a la comprobación de irregularidades que caen en la tipificación enunciada ...

La falsedad de esta documentación dio lugar a que mi mandante abonara y se haya visto obligada a abonar tales sumas, sin causa alguna.

Por todo lo expuesto a V. S. solicito:

.....

NOTA: Atención a la formalidad del escrito dispuesto por el art. 89 del Código Procesal.

FORMULO DEMANDA (artículo 93 Cód. Procesal Penal)

Señor juez:

.....

Nos remitimos a las demandas que por daños y perjuicios disponemos en este libro.

Sentenciado que sea se ejecutará ante Juez Civil (art. 516).

ASUME ROL DE QUERELLANTE

Señor Juez:

..... patrocinado por el Dr. ... con domicilio real en ... y constituido en ... en autos: ... causa n° ... a V. S. digo:

1) Que vengo en constituirme en esta causa y asumir el rol de querellante conforme lo dispuesto en el art. 82 del Código Procesal.

2) La relación sucinta de los hechos.

3) Nombre, apellido y domicilio del imputado.

Por todo lo expuesto, solicito ser tenido como querellante en esta causa.

Es Justicia.

RENUNCIO A LAS PRUEBAS**Solicito ampliación de la indagatoria**

Señor Juez Nacional:

..., abogado defensor, inscripto al t. ..., f. ..., en nombre del acusado don ..., por supuesto delito de ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

Que vengo en tiempo y forma a renunciar a las pruebas y su ofrecimiento, como a cualquier trámite anterior al fallo de V. S., incluyendo en la petición lo que establecen los arts. ...; sin perjuicio del estado de autos, solicito asimismo se cite a mi defendido a ampliar indagatoria de fs. ...

Será Justicia.

ME HAGO PARTE QUERELLANTE**(Lesiones) (ver arts. 82-415, C. P. P.)**

Señor Juez Nacional:

... por derecho propio, en la causa que se sigue contra don ..., por a V. S. digo:

I

Que constituyo domicilio en la calle ..., n° ..., en el estudio de mi letrado patrocinante, Dr. ..., y el real en la calle ..., n° ...

II

Que por estar internado en el hospital ..., manifiesto a V. S. que me es imposible concurrir al examen médico forense ordenado por V. S., según el informe médico que adjunto. Las lesiones son de tal gravedad que demandarán un tiempo, antes de poder concurrir por los estrados de V. S., por lo que solicito se constituyan los señores médicos en el citado nosocomio, a efectos de establecer el carácter de las lesiones.

III

Que vengo en tiempo y forma a proponer como letrado al Dr. ..., inscripto al t. ..., f. ..., con domicilio en la calle ..., n° ...

IV

Que conforme a los arts. 429 C.P.P. y sigts., ruego que V. S. designe audiencia a los fines que ellos disponen.

En consecuencia solicito:

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido domicilio.

2º) Se suspenda el examen médico forense decretado.

3º) Se constituyan los médicos en el nosocomio denunciado y el actuario a los efectos de la ratificación de mis declaraciones.

Será Justicia.

INTERROGATORIO AL TESTIGO

Interrogatorio para el testigo del querellante en la causa que se sigue contra don ..., por supuesta infracción al art. 94 del Cód. Penal.

- 1º) Por las generales de la ley.
- 2º) Si sabe y le consta ...
- 3º) ...
- 4º) De público y notorio.

ASUME EL ROL DE QUERELLANTE

Señor Juez:

.....

1. Que vengo en asumir el rol de querellante, por lesiones, conforme arts. 89, 72 inc. 2º del CP y 415 del CPP, en la causa, nº ... "BRITOS, ... F. S/ art. 89" contra ... BRITOS, con domicilio en ...

2. Relación sucinta del hecho:

Que con fecha, 11 de agosto de 1992, siendo aproximadamente las 16.15 hs. circulaba conduciendo un automóvil Fiat Europa 128, de propiedad de mi madre, por Constitución a marcha moderada, siendo acompañada en la oportunidad por el Sr. Jorge Héctor Bagnato, cuando al atravesar la calle Sáenz Peña, fui embestida en la totalidad del costado izquierdo, por el colectivo línea 102, Sgto. Cabral, interno 20, conducido por el querellante.

Es menester señalar que al momento de la colisión circulaba a reducida velocidad en virtud de tener que descender mi acompañante, Sr. ... (lesionado también) a pocos metros del cruce indicado sobre Constitución, ya que el mismo se disponía en adquirir mercaderías en un negocio próximo sobre dicha calle, pocos metros sobre el cruce con Sáenz Peña.

No solamente circulaba a baja velocidad, por lo expuesto, sino que lo hacía porque se encontraba detenido sobre Luis Sáenz Peña, sobre el cordón derecho un colectivo de la misma línea de colectivos. Por eso mi marcha fue disminuida y cautelosa.

Inicio el cruce y paso por delante del colectivo detenido, y en plena bocacalle, soy embestida con las consecuencias indicadas, por el querellado, quien venía a alta velocidad, tal como surge del impacto que denotan las fotografías glosadas en autos. Asimismo el impacto fue tan fuerte que mi auto se ve arrastrado hacia el cordón de la esquina noroeste, lo cual oportunamente se probará.

Como consecuencia resulto con las siguientes lesiones: Traumatismo cráneo encefálico, fractura de cabeza de peroné izquierdo, herida cortante

facial, traumatismo de tórax con fractura de costillas (parrilla izquierda) 5ª, 6ª y 7ª, las restantes con politraumatismos.

Lesiones de importancia grave conforme lo indica el informe forense, de fs. 53/54. Al cual me remito.

Tal como surge de la causa fui trasladada por el CIPEC al Ramos Mejía, y luego al H. Francés.

3. Causándome agravio irreparable, la manifestación del imputado según surge a fs. 92/94, en el sentido que una camioneta F 100 con lona verde estaba "parada" sobre Constitución.

Ello no es así, no hubo tal camioneta, ni "parada", ni en movimiento. El imputado fue muy bien prevenido en cuanto su declaración, que dicho sea de paso por demás tardía (14 meses después).

En realidad había un micro de la misma línea, detenido, sobre la mano derecha y evidentemente ha sido prevenido el imputado que no le convenía expresar ello, porque debió extremar su prudencia en el cruce. Y no ir a extrema velocidad, lo que se probará oportunamente.

La inexactitud de su declaración, que le permite "zafar", me obliga a esta presentación.

4. Prueba:

Testimonial: Se cite a los Sres. ..., DNI. ... Y al Sr. ..., domiciliado en ... quienes depondrán en su oportunidad, y serán citados por VS respecto de la veracidad de los hechos.

Declaración informativa del imputado: Solicito su ampliación y un careo con los testigos y la suscripta, a fin de establecer la verdad material de los hechos.

Pericial: Se determine mediante pericia pertinente: La velocidad en que venía el colectivo conducido por el imputado. Ubicación de los rodados al momento del hecho, teniendo en cuenta el desplazamiento hacia la esquina noroeste referida. Como así, si desde el asiento del conductor (unidad frontal interno 20-línea 102) grado y ángulo de visualización y teniendo en cuenta el estacionamiento sobre la derecha en Constitución, hasta qué punto puede no verse un presunto automóvil puesto atrás, o bien como falazmente dice el imputado.

Velocidad presunta del micro conforme las lesiones ocurridas.

Se deja reserva respecto del ejercicio de la acción civil del art. 93 del CPP.

Por todo ello a VS digo:

1. Me tenga por asumido el rol de querellante en la presente causa, por presentada, parte y constituido el domicilio.

2. Se tenga por ofrecida la prueba, se produzca la misma, citándose a los testigos e imputado a su declaración y ampliación. Se produzca la prueba pericial.

3. Oportunamente se condena al querellante al máximo de la pena que establece el art. 89 del CPP.

Será Justicia.

NOTA: Que aunque la culpa civil tiene mayor amplitud que la penal, en casos como el que nos ocupa necesitamos que quede mejor definida la culpabilidad penal, a fin de contar con mejor prueba para la demanda por daños y perjuicios.

La inculpabilidad derivada del sobreseimiento definitivo resuelto a favor de la accionada en sede penal, no impide que al tratar la responsabilidad en el fuero civil se llegue a resultados distintos; ello es así por cuanto se trata de culpas que difieren en grado y naturaleza y, además, porque el objeto del juicio penal es la eventual imposición de una pena, en tanto que en el civil está orientado a obtener una reparación distinta. De ahí, entonces, que ciertas conductas que son insuficientes para sustentar la primera, sean suficientes para dar fundamento a la segunda.

43.987. — CFed. San Martín, noviembre 8-991. — Botti, Julio O. c. Transportes Automotores Luján. S.A., ED. 18-2-92.

QUERRELLA POR DEFRAUDACION

Señor Juez Nacional:

..., por derecho propio, domiciliado en la calle ..., n° ..., constituyendo el legal en la calle ..., n° ..., estudio de mi letrado patrocinante, a V. S. digo:

I

Que vengo a deducir formal querrela criminal contra los señores ... y ..., o contra quienes resulten responsables, por infracción al art. 173, inc. 2, y concs. del Cód. Penal. Los querrellados se domicilian en la calle ..., n° ...

II

Con fecha ..., los querrellados, martilleros públicos, suscribieron un boleto de compraventa del negocio ..., que era de mi propiedad, sito en la calle ..., n° ..., por la suma de \$..., resultando comprador don ..., con domicilio en la calle ..., n° ..., de quien los martilleros cobraron la totalidad del precio de venta ya mencionado.

III

Que luego de múltiples intimaciones, por telegramas y presentaciones personales a los querrellados, éstos no respondieron ni aclararon sus respectivas situaciones, a pesar de las intervenciones conciliatorias de los

letrados Dres. ..., por lo que fue imposible lograr la restitución del precio de venta del referido negocio.

IV

Que los querrellados, en consecuencia, han incurrido en la infracción prevenida por el art. 173, inc. 2 del Cód. Penal, lo que se agrava por la profesión de los imputados, como depositarios de la fe pública, y reglamentada por el Código de Comercio.

V

En consecuencia, solicito se apliquen las normas penales procesales previstas en los arts. ...

Petitorio

1º) Por presentado, por parte querellante y por constituido domicilio.

2º) Se tenga por agregados los documentos que ofrezco como pruebas y telegramas cursados, por lo que se debe citar para su reconocimiento a las siguientes personas: ...

3º) En su oportunidad declarar la pertinente prisión preventiva de los responsables, condenándose en la estación oportuna al máximo de la pena.

4º) Al pago del daño moral y material consistente en la suma defraudada con sus intereses desde el día ..., con costas.

Será Justicia.

PLANTEA RECURSO DE ACLARATORIA Y REPOSICION EN SUBSIDIO (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado, inscripto al t. ..., f. ..., como defensor de ..., en la causa ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

(1) Debe tenerse en cuenta el art. 166, inc. 2º del Cód. de Proced. Civil, pues el Cód. de Proc. Penal no nombra sino el recurso de reposición (art. 446) que tiene un matiz con poca diferencia del aclaratorio (art. 126).

I

Que atento lo que dispone el art. 126 vengo en tiempo (1) y forma a solicitar se aclare el auto que resuelve la incidencia de fs. ..., dado que el mismo establece: ... las costas procesales serán a cargo de mi defendido, cuando por el contrario, deben serlo a costa del querellante, siendo evidente que se ha deslizado un error por las siguientes consideraciones: ...

II

Es por lo expuesto que solicito se aclare el auto, en razón del error señalado. Para el caso que V. S. no acceda a lo solicitado, interpongo reposición y apelación en subsidio, de acuerdo al art. 446 del C. P. P., por

Ser Justicia.

RECURSO DE REPOSICION

Artículos 440; 446 y siguientes del C. P. C.

El juez debe resolver de inmediato el pedido de reposición, pero éste no tiene lugar cuando decide un punto apelado "LA LEY", 21/9/77, Sala 5, causa 9364 y también que interpuesto los dos recursos, el de reposición y el de apelación, no puede interponerse el de nulidad. Fallos C. C. C. IV-629.

SOLICITO REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO. DEJO PLANTEADO EL RECURSO EXTRAORDINARIO

Señor Juez Nacional (2)

..., abogado defensor de ..., inscripto al t. ... f. ..., en los autos "...s / ...", constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V. S. digo:

I

Que atento que V.S. ha dictado el auto de fs. ... que causa gravamen a mi defendido al decidir un artículo que no tiene carácter de sentencia definitiva, vengo en tiempo (3) y forma a plantear el recurso de reposición y apelación en subsidio (4) por las siguientes consideraciones.

(1) Tres días de acuerdo al art. 158, C.P.P.

(2) Téngase presente que el pedido de reposición debe serlo contra un auto que entorpezca la marcha del procedimiento, de tal manera que el auto recurrido no tenga el carácter de sentencia definitiva, pues para ello si existe un error, procede el recurso de aclaratoria, art. 126 C.P.P.

(3) Art. 158, C.P.P., tres días.

(4) Art. 449, C.P.P.

II

Los fundamentos que afectan la resolución contra mi defendido, al no permitir V. S. la repregunta ... al testigo ... no permite la libre defensa en juicio ni el conocimiento de la verdad; por lo que solicito se deje sin efecto el auto de fs. ... por contrario imperio y autorice la repregunta formulada.

Para el caso que V. S. deniegue tal pedido, dejo formulado el recurso extraordinario por ante la Corte Suprema, previo otorgamiento de la apelación que en subsidio dejo interpuesta de acuerdo al art. 448, todo ello por

Ser Justicia.

NULIDADES

Ver artículos 166 y siguientes; 404 y siguientes.

RECURRE EN QUEJA (1)

Señor Juez Nacional:

..., abogado defensor de ..., inscripto al T. ..., F. ... en la causa "... s/ ...", constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V.E. como mejor proceda en derecho digo:

I

Que con fecha del ... y por ante el Sr. Juez Nacional, Dr. ... a cargo del Juzgado de Crimen N° ... he planteado el recurso de apelación que emerge del art. 476 del C. P. P., ante la interlocutoria que decidía ... siéndome denegado el antedicho recurso, decidiendo, el "a quo", la inapelabilidad de dicha resolución.

Por ello, y lo dispuesto por el art. 476, C. P. P. vengo en queja (2) ante V.S. amparándome en el mencionado artículo a los efectos de que V.S. ordene que el Sr. Juez informe de acuerdo al art. 477, C. P. P., se remita el expediente en que se denegó el recurso y oportunamente V.E. conceda el recurso planteado; todo ello por

Ser Justicia.

(1) 3 días de acuerdo al art. 477, C.P.P.

(2) Dentro de 3 días de notificada la denegación.

VIENE EN QUEJA

Excma. Cámara Nacional:

..., abogado defensor de ..., inscripto al T. ..., F. ..., en la causa "... s/ ...", constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., a V.S. muy respetuosamente digo:

Que tal como lo justifico con el certificado adjunto, del que surge la petición efectuada al "a quo", el mismo no se ha pronunciado, causando gravamen a mi defendido.

Efectivamente: con fecha ... solicité el libramiento de oficios a fs. ..., así como del respectivo exhorto para el diligenciamiento de la prueba ofrecida a fs. ...

Transcurrido el plazo prudencial, ... días, el Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado N° ... Secretaria del Dr. ... no se ha pronunciado en el plazo que establecen los arts. 477-127 del C. P. P., solicitando se administre justicia (1) todo ello por

Será Justicia.

RECURSO DE APELACION

Artículos 449 y siguientes del C. P. C., como así art. 457 interposición del recurso de casación el que se interpondrá conforme al art. 463 y dirigido al Excmo - Superior Tribunal o Excma. Cámara.

Señora Juez Correccional:

Andrea Graciela Sargenti, abogada, manteniendo el domicilio constituido en Uruguay 680, piso 2º, "5", de Capital, en mi carácter de letrada defensora del Sr. ... en la presente causa N° ... a V. S. digo:

1.- Que conforme se autoriza en el art. 449 del C.P.P., en legal tiempo y forma vengo a interponer recurso de apelación contra el procesamiento dictado a fs. ... respecto de mi defendido.

2.- Asimismo y dando cumplimiento a lo requerido en el art. 438 del citado Código, manifiesto que los motivos de esta apelación consisten en considerar dicho decisorio no solamente equivocado, sino también prematuro, tal como surge de sus propios términos habida cuenta que en el punto IV. de fs. 42 se dispuso la ampliación del testimonio prestado por la Asistente Social de la Comisaría 23ª. Sra. ... a lo que adhirió la Sra. Fiscal a fs. 48 pto. 4º; así como también la citación de la señora ... propuesta por mi parte a fs. 40.

(1) Ver art. 127.

3.- Considerando que luego a fs. 49 la Sra. ... única testigo de inobjetable imparcialidad, amplió su testimonio afirmando que la pretendida víctima no presentada lesión alguna en su rostro al momento de efectuar la denuncia que origina la presente, es obvio que la constatación pericial de fs. 5, efectuada 24 horas después, queda notoriamente desvirtuada en cuanto a la autoría por parte de mi asistido de las lesiones allí consignadas.

Por todo ello más las consideraciones que efectuaré ante la Alzada, solicito que se conceda el recurso interpuesto elevándose las actuaciones en la forma de estilo.

Provea V. S. de conformidad que

Será Justicia

Nota: Conforme art. 438 debe hacerse "especifica indicación de los motivos en que se basen". De no hacerse ello no tendrá la receptividad en Cámara.

EXPRESO AGRAVIOS

(Art. 434, Cód. de Proc. Penal)

Excma. Cámara Nacional:

..., inscripto al t. ..., f. ..., abogado defensor de don ..., procesado por el supuesto delito de ..., constituyen domicilio en la calle ..., n° ..., expresando agravios a V.E. digo:

I

Que en tiempo y forma vengo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 434 del Cód. de Proc. Penal, y por las consideraciones que inmediatamente paso a exponer, solicito de V.E. quiera ... **(revocar, modificar o rechazar)** la sentencia de fs. ..., y en su mérito absolver a mi defendido, libre de culpa y cargo, sin afectar su buen nombre y honor, conforme a lo que establece el art. ... del Cód. de Proc. Penal.

II

La sentencia de ..., que recorro ante esta Excma. Cámara Nacional, por la cual es condenado mi defendido con la pena de ..., viola expresamente el art. ... del Cód. Penal y el art. ... del Cód. Penal, por lo que aquélla no reúne los requisitos formales, quebrando el derecho de mi parte a la defensa a que es acreedor. La jurisprudencia nacional es amplia y clara; el criterio que sustenta la Excma. Cámara es firme, por ello, a poco que se indague el razonamiento seguido por el a quo, V. E. la revocará, pues el juez de sentencia no cumplió con lo preceptuado por los arts. 434-438 del citado Código de forma, vulnerando a la defensa su derecho.

III

Los hechos

(Se exponen ...)

IV

Las pruebas

(Se analizan las producidas y sus efectos probatorios).

V

La acusación

(Se analiza la contestación a ella).

VI

El error legal en la calificación

(Se establece el error legal en la calificación del delito; exponer todo aquello que favorezca al presunto delincuente).

VII

Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, por las constancias de autos, jurisprudencia citada, doctrina imperante y la que V.E. suplirá con su alto criterio, pido la absolución de mi defendido.

Será Justicia.

SOLICITO TESTIMONIO DEL SOBRESEIMIENTO

Señor Juez Nacional:

..., por derecho propio constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., en la causa que por ... se le siguió al presentante, a V.S. digo:

Que vengo en tiempo y forma a solicitar testimonio (1) de la resolución f. ... por la que V.S. sobresee definitivamente sin afectar mi buen nombre y honor.

Provea V.S. de conformidad.

Será Justicia.

(1) Su efecto es el señalado en el art. 336 del Cód. de Proc.

FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Señor Juez Nacional:

..., abogado, t. ..., f. ..., Mat. Proc. Nº ..., constituyendo domicilio en la calle ... Nº ... y en representación de mi mandante, don ..., con domicilio real en la calle ..., nº ..., vengo en tiempo y forma a querellar (1) por ... contra ... con domicilio en la calle ... nº ... de esta ciudad.

I

Que en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº ..., a cargo del Dr. ... Secretaria del Dr. ..., se tramitan los autos sucesorios de don ... y cuyo heredero es mi mandante, de acuerdo a la declaratoria de fs. ...

Con fecha del ... el querellado don ... presentó un documento simple como de legítimo abono cuyo texto es el siguiente: ... \$... y con una firma del causante. Desde ya manifiesto a V. S. que dicha firma es apócrifa y así lo estima mi mandante, atento que éste era el administrador de los bienes tal como se probará, y ningún documento firmaba puesto que ésa era la limitación que se había impuesto el causante, para una mejor administración. No obstante ello, tenía sus cuentas bancarias en ... y su caja de seguridad en el banco ... como así también en la Dirección del Impuesto a las Ganancias (Réditos).

Mi mandante es perfectamente conocedor de la firma del causante, es por ello que atribuye la falsedad en su grafía, por lo cual el querellado está incurso en el delito que preceptúan los arts. 292, 297 y 172 del Código Penal.

Pruebas

1º) Se solicite "ad effectum videndi et probandi" el juicio "... s/ Sucesión", que tramita por ante el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº..., Secretaría Nº ... del Dr. ...

2º) Se dé vista al perito calígrafo oficial y se ordene que indubite la firma, teniendo a la vista las que deberán exhibir la Dirección Nacional de Impuestos a las Ganancias, y las que obran en los bancos ... A tal fin se librarán los oficios de estilo a dichas instituciones para que permitan la indubitación de las firmas.

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, y parte querellante a mérito del poder que adjunto.

2º) Por ofrecidas las pruebas.

3º) Se cite al querellado a los efectos de la indagatoria.

(1) Ver arts. 82-415 C.P.P. En las excepciones que regula el Cód. de Proc. Civil está la falsedad. Probada ella el damnificado puede iniciar la querrela sin perjuicio que al tratarse de un delito de acción pública, el juez que entiende en el juicio, lo remita a la justicia de instrucción.

4º) Oportunamente se trabe embargo sobre los bienes del querellado y se decrete la inhibición general librándose el oficio pertinente y reservándose los derechos indemnizatorios de ley.

5º) Se condene con el máximo de la pena, a sus efectos, por

Ser Justicia.

PROMUEVE QUERRELLA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR

Señor Juez Nacional en lo Correccional:

..., por derecho propio, constituyendo domicilio en la calle ... N° ... y el real en la de ... de esta Capital, a V.S. muy respetuosamente digo:

I

Hechos

Que vengo a promover querrela por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar que prescribe la ley 13.944 y 73, inc. 5º, del Cód. Penal contra ..., con domicilio en la calle ... N° ... de ... por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

a) Como lo justifico, con la partida de matrimonio (1), el mismo fue realizado el ... de ... de ...

b) Mi esposo, desde hace aproximadamente dos años, desapareció del hogar teniendo noticias que el domicilio es el que denunció, con tal motivo envié varios telegramas, pidiendo ayuda.

c) Por lo expuesto en el párrafo anterior, quedé en el mayor de los desamparos, ya que estando yo impedida, por la parálisis de la pierna derecha, he tenido que ser internada en el hospital ... desde ... hasta ..., mi esposo es empleado en ... con un sueldo aproximado de \$...

d) Con fecha del ... he sido desalojada por falta de pago de los arriendos, con lo que me he visto obligada a residir en casa de una hermana, de escasos recursos económicos.

(1) Si no hay hijos, la querrela es de instancia privada, debe entender el Juez en lo Correccional, en cambio si hay hijos menores, es de oficio y de acción pública, sin perjuicio de actuar por denuncia, pero luego, sigue la instancia ante el juez correccional de menores; si se demanda por alimentos ante el juez en lo civil y se prueba la reticencia en pasarlos se lo pasa a la competencia respectiva.

Ver doctrina, Porto, LA LEY, t. 155, p. 1235 y t. 153, p. 161.

e) La luz, el gas y otros menesteres fueron suprimidos por falta de pago.

f) Que en la actualidad estoy en la indigencia.

g) El delito prescripto por la ley 13.944, artículo 2º y art. 73 del Cód. Penal, ha sido perpetrado por mi esposo, por lo que lo acuso del mismo y solicito se lo condene a la pena máxima que prescribe la ley.

Derecho

Fundo mi derecho en lo que disponen los arts. 1, 2 y 2 bis de la ley 13.944 y 73 inc. 5º del Código Penal.

Petitorio

1º) Me tenga por parte querellante y constituido el domicilio.

2º) Se cite a un comparendo, al querellado.

3º) Se tenga por agregada la partida de matrimonio y el diagnóstico médico sobre mi estado de salud.

4º) Se agreguen los telegramas, mencionados en el punto a).

5º) Se me cite a ratificar la presente querrela; y se ordene el debido procesamiento de mi esposo y se tome la correspondiente indagatoria en su oportunidad.

6º) Se libre oficio a ... para que informen sueldo que percibe el querellado.

7º) Se verifique el estado socio ambiental en mi estado de indigencia en que me hallo.

8º) Se provea a la prueba que en el punto siguiente ofrezco.

9º) Se condene al querellado, al máximo de la pena.

Incumplimiento de deber alimentario para con hijos menores (Art. 1º; Ley 13.944), toda vez que su conducta encuadra en la previsión legal de quien "...aun sin mediar sentencia civil, se sustrajere a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años...".

Incumplimiento de deber alimentario para con cónyuge no culpable (Art. 2º; inc. d, Ley 13.944), porque la conducta del nombrado cumple con la previsión legal de quien incurre en igual conducta a la indicada en el punto anterior, pero haciendo víctima de su proceder "... al cónyuge, con respecto al otro no separado legalmente por su culpa".

Nota: Ver artículo publicado en La Ley del día 5 de enero de 1995, "Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e insolvencia alimentaria fraudulenta", de Desimone y Caimmi.

Insolvencia alimentaria fraudulenta (Art. 2º bis de la Ley 19.344), toda vez que el proceder del imputado queda atrapado por el comportamiento previsto del "... que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente... ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuir su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte, el cumplimiento de dichas obligaciones".

Pruebas

1º) Partida de matrimonio.

2º) Testimonial don ... (todos los datos identificatorios) quienes serán interrogados de acuerdo al siguiente interrogatorio:

3º) Certificado de internación en el hospital ..., librándose oficio, a los efectos de establecer su autenticidad.

4º) Telegramas, con sus correspondientes constancias de su recibo por parte del querellado.

5º) Certificado médico, quien será citado a ratificarse de su contenido.

6º) Casa ... donde se halla empleado mi esposo, con un sueldo de ...

7º) El estado socio ambiental de mi situación, librándose oficio al señor jefe de Policía, o nombramiento de una asistente social para que informe al respecto.

8º) Expediente de desalojo, "ad efectum videndi" que se tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº ... donde se tramitó el juicio caratulado "... c/ ... s/ desalojo".

9º) Informes de las empresas de Gas del Estado y Electricidad ..., si fueron cortados los suministros por falta de pago, en la casa de la calle ..., nº ...

10) Tener por ofrecida la prueba a proveer a lo demás indicado.

Será Justicia.

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR — Configuración del delito

Para la configuración del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, no es necesario acreditar que la conducta omisiva haya privado a la víctima de los medios indispensables para su subsistencia, como tampoco que se haya creado la posibilidad de que ello ocurra, por ser un delito de pura omisión y de peligro abstracto.

91.651 — CNCrim. y Correc., sala IV, mayo 18-993. — P.G.. La Ley del día 4-10-93. Plenario "Gomez" del 31-3-93 en el mismo sentido.

SE PRESENTAN COMO PARTICULARES DAMNIFICADOS (PCIA. BS. AS.)

Señor Juez:

..... a VS digo:

1. Particulares damnificados: Que en los términos del art. 87 del CPP (T.O. ley 10.358) venimos en asumir el rol de particulares damnificados, conforme dicha norma establece, solicitando a VS nos tenga por presentados y por parte en el carácter indicado.

2. El vínculo con la víctima: Tal como surge de la partida de matrimonio, y la de nacimiento que se adjunta, acreditamos ser los padres de la víctima de autos, nuestra hija menor... por lo que venimos en asumir la representación que nos compete.

3. Reserva de derechos: Reservamos el derecho de presentarnos ante la justicia civil a los fines de la reparación de los daños ocasionados como consecuencia del acontecer que motivan estos autos conforme art. 4037 del CC y jurisprudencia de la Suprema Corte de la Pcia. de B.A. (Acuerdos y sentencias 31-583 Acuerdo 31.784 "González c/ Micoli").

Petitorio:

1º) Nos tenga por presentados, parte y constituido el domicilio. Por denunciado el domicilio real.

2º) Por acompañadas las partidas.

3º) Se nos en el carácter invocado con la reserva efectuada.

Es Justicia.

TRIBUNALES EN LO PENAL ECONOMICO QUERELLA (art. 302, Cód. Penal)

Señor Juez Nacional en lo Penal Económico:

..., por derecho propio, con domicilio real en la calle ..., nº ..., constituyendo el legal en el estudio de mi letrado patrocinante, calle ..., nº ..., a V.S. respetuosamente digo:

I

Hechos

Que vengo a deducir querella (1) criminal contra ... por infracción al art. 302 del Cód. Penal, con domicilio en la calle ..., nº ..., de esta Capital.

(1) Para iniciar la querella debe presentársela con el protesto y todos los documentos ante la Cámara en lo Penal Económico, o bien realizar la denuncia ante la policía por la infracción cometida.

Conforme al cheque librado por el querellado contra el Banco ..., de esta plaza, que lleva el n° ..., por la suma de \$..., con fecha del ... de ... de ..., que me fue entregado por sus propias manos con motivo de la operación de que informa la factura adjunta, firmada además por el presunto infractor, para mayor prueba del hecho, incriminado por otra parte como delito por el art. 302 del Cód. Penal.

Devuelto el documento protestado por el citado banco, fue imposible su cobro a pesar de las gestiones extrajudiciales realizadas, por lo que vengo ante V.S. a solicitar se condene al querellado al máximo de la pena.

II

Derecho

Fundo mi derecho en lo que dispone el art. 302 del Cód. Penal y concs.

Petitorio

1) Me tenga por presentado, por parte querellante y por constituido el domicilio.

2) Se agreguen los documentos acompañados.

3) En su oportunidad se decrete la prisión preventiva del acusado, se lo condene al máximo de la pena y al pago del daño moral y material de la suma que resulte del cheque, con sus intereses y costas.

Será Justicia.

Los ordenamientos legales que crean los tribunales con competencia y jurisdicción en lo penal económico son las leyes 14.558 y 14.831, además de diversa legislación sobre la competencia de los tribunales: son, entre otras, la 15.326 del azúcar, arts. 300 a 302 del Cód. Penal; de identificación de mercaderías, 11.275, 13.526 y 14.004; la ley de vinos 14.799; 14.516, del té; leyes 12.236 y 16.434, de la yerba mate; ley 14.801 y decreto 8509/56, de carnes; ley 16.955, de cinematografía; el decreto-ley 19.697/56, sobre granos, y la ley 16.462, de medicamentos.

La Cámara sorteará el expediente incoado, o la policía enviará al juez de turno el sumario instruido según el caso.

Corresponde al juez con jurisdicción en el domicilio del banco girado conocer en el proceso por el delito del art. 302, inc. 1° del Cód. Penal—C.S.N., febrero 27-977, Doelinger A. y otro—. De igual modo corresponde conocer en los casos de contraorden—C.S.N., Gómez L. Y., marzo 10 de 1977—.

Recibido por el juzgado éste se declarará competente, si el banco girado y lugar de pago corresponde a la Capital Federal, todo previa vista Fiscal. A la vez debe estudiar por qué motivo se ha entregado, es decir, por ejemplo, que si hubiera estafa, ya el juzgado no será competente para entender, por corresponder a otra figura jurídica.

Presentada la denuncia en forma completa, se cita a ratificar al querellante o denunciante exhibiéndole el cheque e interrogándolo en razón de que recibió el documento con que promueve la querrela. Una vez ratificado, se abre la instrucción con lo que denomina "cabeza del proceso", seguido de lo cual se da intervención fiscal y se ordena la "detención" del acusado (art. 280 del Cód. de Proc. Penal), con los recaudos que exigen los arts. 184-193 del Código, donde el tribunal requiere las informaciones pertinentes para formar criterio, todo ello en calidad de comunicado. Hecho lo cual se le toma declaración indagatoria y se prosigue el proceso hasta el cierre del sumario, en que el mismo juez entenderá el plenario.

Se debe tener en cuenta que en todo aquello no previsto para el procedimiento plenario en materia de prueba rige supletoriamente el Cód. de Proc. Civil.

La justicia en lo Penal Económico ha adaptado a sus necesidades el procedimiento que seguía la Justicia Federal, tal como en los casos de apremio. En cuanto a su competencia, se deriva en principio de la ley 16.432, art. 87, donde se establece que la Justicia en lo Penal Económico entenderá en el aparato represivo establecido por la ley 12.160, art. 17, 2ª parte; art. 2, inc. c y art. 40 del decreto-ley 13.126/57 y las disposiciones complementarias.

Serán de aplicación las normas de procedimiento que correspondan en dicho fuero.

TELEGRAMA

(Art. 302, Cód. Penal)

A efectos art. 302, Cód. Penal, informamos pago de cheque firmado por ..., cargo Banco ..., Social ..., por la suma de \$... rechazada por falta de fondos. Domicilio de pago, calle ..., N° ..., Capital Federal, contrario querrelamos criminalmente. Colaciónese.

Que, por la doctrina establecida por los fallos plenarios "Walas, Valentín P." e "Hidalgo del Castillo, Félix" (CNPenal Económico 27/11/68, JA, 1969-II-43, La Ley, 133-480, ED. 26, 36, JPBA, 18-254; y 20/12/68, JA, 1969-II-43, La Ley, 133-534, ED. 26-52, JPBA, 18-233, respectivamente), para que se produzcan los efectos prescriptos por el art. 302, última parte del inc. 1° del Cód. Penal, el tenedor de un cheque debe formular la interpelación documentada dentro del plazo establecido por el art. 25 del dec.-ley 4776/63.

DEMANDAS CONTRA LA NACION CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

PROCEDIMIENTO EN LA LEY 11.683

La ley 11.683, Texto Ordenado en 1978, tiene como objeto el procedimiento para su aplicación y percepción de impuestos, que se complementa con la ley 15.265, de creación del Tribunal Fiscal de la Nación, el que a su vez provee por propia iniciativa un reglamento de procedimiento, de acuerdo al art. 139 de la ley 11.683, t. o. 1978, que lo faculta. Otro detalle importante es la ley 19.549 de procedimientos administrativos, modificada por la ley 21.686, B. O. 25/11/77, en que por el art. 32, inciso c) no es necesario el reclamo administrativo previo, si se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente y por el inciso f); si se demandare a un ente autárquico o a una empresa del Estado, una sociedad mixta o de economía mixta o una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, o las sociedades del Estado, o un ente, descentralizado con facultades para estar en juicio.

Con respecto al tribunal Fiscal, creado por la ley 15.265, y que a nuestro juicio no es sino una "cámara de apelaciones y demandas fiscales" dualismo que encara la ley 11.683.

El tribunal tiene competencia, también para entender en materia aduanera, en el que por otra parte, por el "artículo 148, ley 11.683, t. o. 1978, establece los requisitos de forma y condiciones a que deberán ajustarse los actos precitados y que serán establecidos en el reglamento del tribunal"; está bien claro que lo que el Tribunal Fiscal reglamenta son los requisitos de forma y condiciones, puesto que la ley 11.683, t. o. 1978, en su articulado, desde los arts. 130 al 185, establece las acciones y recursos de los administrados con respecto al Tribunal Fiscal. En cuanto a su naturaleza, la sala contenciosoadministrativa, en un fallo registrado con el N° 102, dice: "La intervención del Tribunal Fiscal constituye una etapa más en la determinación del tributo; la primera se cumple ante la D. G. I.; que si bien se verifica en otro nivel y como un medio para solucionar las diferencias entre el fisco y los contribuyentes, evitando en lo posible ocurrir a los estrados judiciales, no por eso deja de tener carácter administrativo". Por el art. 167, ley 11.683, t. o. 1978, el tribunal no puede declarar la validez constitucional de las leyes que debe estudiar. Esta ley, sin perjuicio de lo expuesto, tiene también un articulado del procedimiento (arts. 72/77, ley 11.683, t. o. 1978) para los casos de infracciones, que se complementan con el recurso de apelación (arts. 78/80, ley 11.683, t. o. 1978).

En último término y en caso de apelación se puede recurrir a la justicia contenciosoadministrativa (art. 81, ley 11.683, t. o. 1978), naturalmente que ello lleva un proceso; primero reclama contra la resolución denegatoria y dentro de los 15 días de notificación puede interponer el recurso de reconsideración previsto en el art. 78 de la ley 11.683, t. o. 1978, u optar entre apelar ante el Tribunal Fiscal o interponer demanda judicial. Así por ejemplo en la demanda por repetición contra la resolución denegatoria; dentro de los 15 días de la notificación, el contribuyente puede interponer el recurso de reconsideración del art. 78, ley 11.683, t. o. 1978 y apelar al Tribunal Fiscal o interponer demanda ante la justicia de primera instancia, y si no se dictara resolución dentro de los tres meses de presentarse el reclamo (retardo, en este caso tiene el contribuyente el remedio del art. 82, inciso c), ley 11.683, t. o. 1978; en los demás supuestos, lo puede realizar en el término de quince días de la notificación de la resolución administrativa; también en el retardo entiende el tribunal, art. 141, inciso d), ley 11.683, t. o. 1978 y de amparo inciso e). En lo que se refiere al recurso, ver art. 148, ley 11.683, t. o. 1978. El recurrente debe comunicar en el mismo término, es decir, dentro de los quince días de interpuesto el recurso; el apelante expresar todos sus agravios, oponer excepciones, ofrecer la prueba y acompañar el instrumental que haga a su derecho; luego por el artículo 15, se da traslado por treinta días a la apelada para que lo conteste, oponga excepciones, ofrezca pruebas; en lo demás, ver artículos transcritos de la ley 11.683, t. o. 1978.

Luego y siempre dentro de la ley 11.683, t. o. 1978, se desarrolla el proceso judicial (arts. 84/91), téngase en cuenta el art. 87 de la ley, en el que el recurso por demora que emerge del art. 86, deben transcurrir diez días desde la fecha del escrito de cualquiera de las partes, urgiendo la sentencia no dictada por el Tribunal Fiscal en el plazo legal.

Ahora bien, y entrando al procedimiento que imprime el Tribunal Fiscal, nos encontramos con el articulado de cómo deben hacerse las notificaciones (arts. 9/13); de la representación y patrocinio (arts. 14/17); de los recursos y demandas, en los que se establecen las formas de sus presentaciones (arts. 18/23); en cuanto al art. 20 que remite al texto ordenado de la ley 11.683 del año 1974, el actual es el art. 148 del t. o. 1978.

En cuanto al recurso por retardo, en que el art. 57 remite al 120, inc. 4 de la ley 11.683, t. o. 1974, se refiere al recurso de amparo, cosa que legisla el inc. d), del art. 85 de la ley 11.683, t. o. 1978, de igual modo por el art. 59 del reglamento que remite el art. 149, se refiere al t. o. 1974 de la ley 11.683.

Dejamos sentado por último que el Tribunal Fiscal de la Nación no es de carácter judicial sino administrativo, distinto del Tribunal Contenciosoadministrativo, en que el juez es juez federal de la Nación.

También aclaramos que la reglamentación de la ley 11.683, t. o. 1978, es del 12/6/79, publicada en el B. O. del 25/VII/79 y que por el art. 76 de dicha reglamentación, "los plenarios a que se refiere el art. 137 de la ley 11.683, t. o. 1978, deberán celebrarse dentro de los quince días de la resolución que disponga su convocatoria, y el plazo para dictar la doctrina legal será de 40 días".

Además del procedimiento de esta ley está el del Tribunal Fiscal.

LEY 11.683, T. O.

Es modificada por la ley 23.314 con respecto a los arts. 5, 18, 20, 25, 36, 39, 42/45, suprímese el art. 51, se modifica el art. 52, se deroga el art. 54 y se modifican los arts. 55, 56, 72, 101, 115, 117 y 129

DEMANDA CONTRA EL FISCO NACIONAL (*)

(ver arts. 15 y sigts. de la ley 19.549)

Señor Juez Nacional:

... procurador matriculado bajo el n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., estudio del letrado patrocinante, y en representación de don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., según lo compruebo con el testimonio de poder que acompaño, a V. S. digo:

I

Que en nombre de mi mandante vengo a iniciar demanda (1) contra el fisco nacional, por repetición de la suma de ... exigidos por la Dirección General Impositiva, sin derecho a ello, según lo que expondré, solicitando desde ya se haga lugar a la demanda con intereses y costas.

II

Hechos

1º Que mi mandante figura inscripto como contribuyente en la Dirección General Impositiva (Réditos) según el comprobante que adjunto, del cual se desprende que pertenece a la categoría... (ver ley 20.628 de impuesto a las ganancias).

2º Que como consecuencia de exigir la demandada el pago de la suma de ... como perteneciente a la ... categoría, mi conferente lo efectuó en razón de no haber tenido eco el planteamiento que establece el art. 78 de la ley 11.683, t. o. 1978.

3º Que como lo probaré en el momento oportuno, mi mandante no se halla comprendido en la categoría asignada por la citada Dirección, y si en la que corresponde al art. ... de la ley impositiva de rigor, tal como se desprenderá del

(*) El art. 42 del decreto-ley 1285/58, que reorganiza la justicia nacional, declara que los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo contencioso y administrativo de la Capital Federal existentes a la fecha de la sanción del decreto-ley conservarán su actual denominación.

(1) Para la demanda contencioso y administrativo.

expediente formado con tal motivo, asignándole un carácter a mi poderdante, que no surge en modo alguno de las probanzas aportadas.

4º) La repetición que mi parte exige proviene de no ser ..., ya que se halla trabajando como médico en relación de dependencia con la empresa..., tal como se justificará.

III

Derecho

Fundo el derecho de mi mandante en lo que disponen los arts. 499, 505, 792 y 794 del Cód. Civil; arts. 82/92, ley 11.683, t. o. 1978, y demás concordantes.

IV

Petitorio

1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio a mérito del poder conferido.

2º) Conforme a lo que dispone el art. 84 de la ley 11.683, t. o. 1978, se libre oficio (2) a sus efectos.

3º) Hecho lo solicitado en el punto anterior, se corra traslado (3) de la demanda, con las copias adjuntas.

4º) En su oportunidad (4) se condene a la demandada (5) a la devolución de la suma de \$..., con sus intereses y costas.

Será Justicia.

(2) El juzgado libra el oficio a la D. G. I. para que se remitan los antecedentes administrativos.

(3) Remítidos los antecedentes a que se refiere la nota anterior, se solicita se corra traslado de la demanda a la D. G. I.

(4) Para el caso de no haberse interpuesto el recurso administrativo previo, la instancia no se declara habilitada, ordenando el juzgado su archivo.

(5) La ley 11.683, t. o. 1978 y su decreto reglamentario organizan la aplicación y fiscalización de diversos impuestos (art. 2º, t. o. 1978) por parte de la Dirección General Impositiva, como entidad descentralizada; debe tenerse presente a los efectos judiciales no confundir las distintas reparticiones con autonomía y personalidad, con la Nación; así la Corte Suprema Nacional ha entendido que la competencia para juzgar está librada a los jueces nacionales en lo contencioso-administrativo (C. S. N., t. 229, p. 857; t. 222, p. 395; "LA LEY", t. 66, p. 830; t. 82, p. 38).

Esta ley 11.683 por la que se da facultades al director general para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, después de publicadas en el "Boletín Oficial", al igual que las interpretaciones que él realice, pero con la característica "sui generis" de que aquéllas quedarán firmes si no fueran apeladas por las personas o entidades afectadas.

LEY 3952 DE DEMANDAS CONTRA LA NACION

Sanción: 27 setiembre 1900. Promulgación: 6 octubre 1900

Art. 1º — Los tribunales federales y los jueces letrados de los territorios nacionales conocerán de las acciones civiles que se deduzcan contra la Nación en su carácter de persona jurídica, sin necesidad de autorización previa legislativa, pero no podrán darle curso sin que se acredite haber procedido la reclamación de los derechos controvertidos ante el P. E. y su denegación por parte de éste.

Art. 2º — Si la resolución de la administración demorase por más de seis meses después de iniciado el reclamo ante ella, el interesado requerirá el pronto despacho, y si transcurriesen otros tres meses sin producirse dicha resolución, la acción podrá ser llevada directamente ante los tribunales, acreditándose el transcurso de dichos plazos.

Art. 3º — La demanda se comunicará por oficio al P. E., por conducto del Ministerio respectivo y al procurador fiscal, el cual deberá proceder previa consulta y con sujeción a las instrucciones que le transmita dicho Ministerio.

Art. 4º — El término para contestar será de treinta días, el mayor que corresponda según las distancias de arreglo a las leyes vigentes si la demanda se dedujere fuera del territorio de la Capital de la República.

Dentro de igual término se deducirán las excepciones dilatorias que correspondan.

La ley contiene normas de interpretación para determinar la naturaleza del hecho imponible, legislando sobre el domicilio conforme a las normas del Cód. Civil y dando el procedimiento para denunciarlo; definiendo también quiénes son contribuyentes para la Dirección General Impositiva.

Para los términos deben computarse, a sus efectos únicamente los días hábiles.

Los problemas contenciosos que pueden suscitarse son varios, dado las distintas gamas que tiene el hecho imponible, desde la determinación del contribuyente hasta su fase final, que es el pago; entre esas dos etapas, el sujeto imponible tiene recursos que están legislados en la ley que se comenta, pero antes debemos tener en cuenta una situación que es la del art. 23 de la ley 11.683, que establece la determinación de oficio ya sea porque las declaraciones de los contribuyentes sean impugnables o porque presentan algunas de las situaciones que la ley prevé. La Corte de la Nación en el caso registrado en la "LA LEY", t. 90, fallo 41.835, dice que existe determinación de oficio, no solamente ante la falta de declaración jurada, sino también cuando rectifica la presentada por el contribuyente; contra esta conclusión, sólo cabe el recurso de reconsideración, no correspondiéndole el judicial, aun cuando aquél no hubiere sido resuelto en el término legal; es claro que negada la reconsideración, sólo puede ocurrirse por repetición, a la vía judicial, previo pago del impuesto exigido ("LA LEY", t. 27, p. 342; "Fallos de la Corte", t. 197, p. 133; t. 192, p. 417).

En cuanto a los actos u omisiones, son objeto de un sumario administrativo del que se da traslado al infractor por el término de quince días, que podrán ser prorrogados, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas atinentes a su derecho (arts.

Si se interpusieren éstas, el término para contestar la demanda, una vez resueltas, será de quince días.

Art. 5º — La Suprema Corte conocerá de los recursos que se deduzcan contra las resoluciones definitivas de los jueces en los casos a que se refiere la presente ley, según el procedimiento señalado para la tramitación de las apelaciones concedidas libremente.

Art. 6º — Los jueces letrados de los territorios nacionales elevarán en consulta ante la Suprema Corte, aun cuando no se interponga apelación, todas las sentencias definitivas que pronuncien en los casos comprendidos en la presente ley.

Art. 7º — Las decisiones que se pronuncien en estos juicios, cuando sean condenatorios contra la Nación, tendrán carácter meramente declaratorio, limitándose al simple reconocimiento del derecho que se pretenda.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

DECRETO 679

Sentencias condenatorias contra el Estado nacional, entidades descentralizadas y organismos o empresas que reciban aportes del Tesoro Nacional — Normas y procedimientos para su cumplimiento — Reglamentación del art. 7º de la ley 3952

Fecha: 26 mayo 1988. Publicación: B. O. 7/6/88.

Art. 1º — Las sentencias contra el Estado Nacional, sus entidades descentralizadas incluidas en el presupuesto general de la Nación, y las

73 y 78), continuando aquél hasta su etapa definitiva, en que el contribuyente tiene el recurso, que ya hemos mencionado, de reconsideración (art. 71), así como también el recurso de repetición del art. 81, pero con la salvedad que para recurrir a la justicia es necesario que hayan transcurrido tres meses sin que se haya dictado resolución administrativa, pudiendo el interesado optar entre esperar la resolución que deje expedida la vía judicial u ocurrir directamente a la justicia.

En el caso registrado en "LA LEY", t. 88, p. 210, se establecen los requisitos necesarios para habilitar la jurisdicción contenciosa, que según él ha sido tomado del Dr. Rafael Bielsa, así: se requiere una actuación de la administración pública sobre la base de normas objetivas y que sean tal, y no como sujeto del derecho privado; que esa actuación lo sea sobre la base de facultades regladas, a la vez que la parte afectada haya hecho reclamos administrativos que den origen a una actuación resolutoria, que vulnere derechos de los administrados. El caso comentado y analizado por la Cámara, llega en su pensamiento final a que no es necesaria la resolución, pues sin ella el silencio del Poder Administrador tiene el mismo efecto, pero no puede iniciar la demanda contenciosa hasta tanto no transcurra el plazo que surge de las leyes 3952 y 11.634; esto a mi juicio en las demandas contra la Nación.

Nota: Recomendamos ver la excelente nota de Alberto G. Spota en Anales de Legislación Argentina de esta Editorial en pág. 490, tomo que corresponde a los años 1889-1910.

entidades, organismos o empresas que reciban aportes del Tesoro Nacional, de las cuales resulte la obligación de pagar sumas de dinero, se cumplirán de acuerdo con las normas y procedimientos que se establecen en esta reglamentación.

Art. 2º — Una vez determinada la suma a pagar el Organismo a cuyo cargo se encuentra la representación del Estado, o de la entidad estatal, en el juicio, a pedido del acreedor, comunicará dentro del quinto día al procurador del Tesoro los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y domicilio constituido del acreedor.
- b) Monto del crédito especificando capital, pautas de actualización y tipo de interés aplicable en su caso.
- c) Número y denominación de la causa.
- d) Juzgado y Secretaría intervinientes.
- e) Si se dan los supuestos del art. 7º y en su caso, monto del crédito que se atenderá con el presupuesto en ejecución.

Se acompañará copia de las resoluciones y actuaciones de los que surjan los datos precedentes.

Art. 3º — El procurador del Tesoro tomará razón de la comunicación aludida en el artículo anterior en el Registro de Sentencias Judiciales que llevará al efecto. Cumplido ello, requerirá a la Secretaría de Hacienda que incluya en el próximo o próximos proyectos de presupuesto general los fondos necesarios para afrontar el pago con sus acrecidos, excepto que se tratase de los casos previstos en el art. 7º. Dicho pago podrá concretarse en uno o más ejercicios fiscales, según la determinación que al respecto adopte la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con lo que finalmente se prevea en el presupuesto general de la Nación. Asimismo, el deudor podrá extinguir la obligación por cualquiera de las formas previstas en el libro Segundo, sección Primera, título XVI del Código Civil.

Art. 4º — El procurador del Tesoro dispondrá la publicación mensual en el Boletín Oficial de la nómina de los créditos cuya inclusión en el proyecto de presupuesto general, haya sido por él requerida.

Art. 5º — Dentro de los treinta (30) días de publicada la ley de presupuesto, la Secretaría de Hacienda acreditará, en las cuentas que se habilitarán a nombre de la procuración del Tesoro en los bancos en los cuales corresponda realizar los depósitos judiciales, las sumas previstas en aquella ley para atender el pago de los créditos objeto de esta reglamentación.

Art. 6º — El procurador del Tesoro adoptará las medidas necesarias para hacer efectiva la transferencia de los fondos previstos en la ley de presupuesto a las cuentas correspondientes a cada causa.

Si dichas transferencias no se hicieren efectivas dentro de los noventa (90) días de la publicación de la ley de presupuesto, los interesados, una vez firme la liquidación que al efecto practicarán, podrán solicitar al juez que intime al procurador del Tesoro, dentro del plazo que le fije, el inmediato cumplimiento de la sentencia judicial. De no cumplirse con dicha intimación, se seguirá adelante con el proceso de ejecución de sentencia, pudiendo el interesado gestionar las medidas que estime corresponder.

Art. 7º — En los casos en que el acreedor sea una persona física, cuando el organismo responsable del pago cuente con la partida presupuestaria necesaria y con los fondos acreditados, el desembolso no interfiera en su normal y eficaz funcionamiento, y concurran razones de urgencia o conveniencia que lo justifiquen, el pago podrá ser efectuado sin necesidad de cumplir el trámite y requisitos previstos en el presente reglamento.

Art. 8º — En los supuestos previstos en el artículo anterior, una vez determinada la suma a pagar, y a pedido del acreedor, el organismo que represente al Estado en juicio procederá en la forma prevista en el art. 1º, a los efectos establecidos en el primer párrafo del art. 2º.

En la misma oportunidad requerirá al responsable de su jurisdicción para que dentro de los noventa (90) días transfiera la suma a pagar, o la parte de ella que no exceda el límite fijado en el art. 7º a la cuenta habilitada a nombre de la Procuración del Tesoro de acuerdo a lo previsto en el art. 5º.

Art. 9º — Acreditados los fondos, el procurador del Tesoro procederá en la forma establecida en el primer párrafo del art. 6º.

Si no se acreditaren las sumas adeudadas en las cuentas correspondientes a la causa dentro de los ciento veinte (120) días de notificado el pedido del acreedor a que hace referencia el artículo anterior, éste una vez firme la liquidación que al efecto practicará, podrá solicitar al juez que intime al procurador del Tesoro, dentro del plazo que le fije, el inmediato cumplimiento de la sentencia judicial. De no cumplirse con dicha intimación, se seguirá adelante con el proceso de ejecución de sentencia.

Art. 10. — Quedan excluidas de la presente reglamentación las sentencias condenatorias contra el Estado nacional, sus entidades descentralizadas incluidas en el presupuesto general de la Nación, y las entidades, organismos o empresas que reciban aportes del Tesoro Nacional, que tengan carácter alimentario, las que deberán cumplirse dentro del más breve plazo posible.

Art. 11. — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 12. — Comuníquese, etc. — Alfonsín. — Sábado. — Sourrouille.

Tener en cuenta decreto 34/91; ley de emergencia económica nº 23.697 prorrogada hasta el 23/8/92; Emergencia Económica del Estado D. L. 435/90 y su modificación D. L. 53/91.

DEMANDA CONTRA LA NACION

(Pensión otorgada por el Congreso)
(arts. 15 y sigts., ley 19.549)

Señor Juez Federal:

..., abogado inscripto al t. ..., f ... de la C. S. N., con registro en la matrícula de procuradores nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., a V. S. digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio de escritura que adjunto, doña ... me ha conferido poder especial para que en su nombre demande a la Nación por la suma de \$..., importe devengado por pensiones debidas a mi conferente en virtud de lo establecido por las leyes...

II

Hechos

Mi poderdante, conforme a las leyes referidas, como viuda de don ... (adjunto partida de matrimonio y defunción), solicitó en su oportunidad a ... la

Nota: El decreto 5013/55 faculta a los procuradores fiscales a allanarse a la demanda por pedido de pensión. Por el inciso 4 del art. 211 de las leyes 12.913, 12.911 y 12.980, y en 1954 en el caso "Rouco, M. A." la C. S. N. hizo lugar al pedido de pensión.

A los efectos de la competencia, conforme a los arts. 3 y 4 de la ley 3952, se corre traslado al gobierno, oficiándose al ministro para que remitan el expediente en el que se agotó la instancia administrativa, y al procurador fiscal.

Remitido el expediente por la administración pública, la instancia judicial queda abierta. Y se corre traslado al Fiscal antes de ello.

La Nación puede contestar la demanda o bien allanarse conforme a lo dispuesto por la Corte en el caso "Rouco" ya citado.

En la apertura a prueba en el cuaderno que se forma al respecto, se solicitan oficios al Registro de la Propiedad y a la Dirección General Impositiva para que informen si es propietario o contribuyente de la Nación. Luego de producidas las pruebas se hace una pequeña memoria o alegato, solicitando se dicte sentencia.

La Contaduría General de la Nación exige el informe bancario sobre el tipo de interés que devengan las cantidades condenadas. La parte actora presenta su liquidación, dándose vista al apoderado fiscal, quien presta su conformidad para que se lleven los autos a la Contaduría de la Nación, quien a su vez los remite al procurador del Tesoro, el cual dará su dictamen contestando la vista conferida por el juzgado.

Aprobada la liquidación, debe solicitarse testimonio de la sentencia y de la liquidación junto con el auto probatorio, remitiéndose por oficio a la Contaduría General de la Nación todas las actuaciones administrativas. La Contaduría efectúa el depósito y se solicita el cheque al juzgado tal es el procedimiento contencioso contra la Nación en este caso especial.

pensión a la cual era acreedora, negando a ésta su derecho. Todo ello después de arduas gestiones, por lo que en tal sentido recurro a V. S. para que condene a la Nación al pago de la suma reclamada, como se pide en el párrafo I.

III

Hago notar a V. S. que la instancia judicial ha quedado abierta por haberse dado cumplimiento a la ley 3952 y su reforma, ley 11.634, art. 1º, sin obtener ningún resultado (1).

Conforme al art. 333 del C. P. C., adjunto los comprobantes siguientes: ..., dejando constancia que V. S. deberá recabar el expediente..., donde están los antecedentes mencionados.

IV

Derecho

Fundo el derecho de mi conferente en la cosa administrativa juzgada, como se probará en su momento oportuno.

Ley 3952 y su reforma, ley 11.634.

Petitorio

1) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.

2) Se libre oficio al Ministerio de ... con el objeto de que se sirva remitir el expediente administrativo nº ...

(1) La reclamación administrativa previa es el trámite expreso y formal donde se discute en sede administrativa el derecho controvertido y se agota con la resolución del Poder Ejecutivo o por el transcurso del plazo fijado por la ley que rige la materia: ley 3952 y su reforma ley 11.634. El art. 1 de la citada ley es de orden público, y por lo tanto los tribunales deben aplicarla de oficio. En cuanto a la demanda debe iniciarse previa reclamación administrativa ("LA LEY", t. 92, 222-S). El art. 2 de la ley 11.634 dice: "Si la resolución de la administración demorase por más de seis meses después de iniciado el reclamo ante ella, el interesado requerirá el pronto despacho, y si transcurriesen otros tres meses sin producirse dicha resolución, la acción podrá ser llevada directamente ante los tribunales, acreditándose dichos pagos".

Impugnación judicial de actos administrativos, ver ley 19.549, arts. 23/26 sobre procedimiento administrativo.

"El reclamo administrativo previo interrumpe la prescripción." La Ley del 23 de marzo de 1994.

92.039. — CNFed. Civil y Com., sala II, noviembre 19-992. — Pecorelli c/C.N.A.S con importante comentario de Liliana Graciela Fleksers: "Reclamo administrativo previo".

En este tema rige la siguiente legislación: ley 19.549 (de procedimientos administrativos); decs. 1.759/72; 1.744/73; 3700/77 y 1881/81 (reglamentarios); dec. 7.314/72 (plazo de vigencia procedimientos especiales); dec. 9.101/72 (ídem); ley 20.261 (aplicable a la Municipalidad de Bs. As.) ley 21.686 (modificaciones a la ley 19.549); Ordenanza Municipal 33.264 (reglamento procedimiento administrativo municipal).

3) Hecho lo solicitado en el punto anterior, se corra vista al señor procurador fiscal.

4) Oportunamente se haga lugar a la demanda, como se solicita, con intereses y costas.

Será Justicia.

ACCION POR REPETICION

(c/ Gobierno Nacional)

Señor Juez Nacional en lo Contencioso administrativo:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores nº ..., constituyendo domicilio en la calle ..., nº ..., a V. S. digo:

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., nº ..., me han conferido poder especial para que en su nombre accione por repetición contra la Dirección General de Aduanas, con domicilio en la calle ..., nº ..., por la suma de ..., todo ello conforme al decreto 7713/62. (NOTA: No se adjunta impuesto de justicia atento a lo que dispone el art. 105 de la ley 11.683, t. o. 1978).

Hechos

Con fecha ... de ... de ..., mi mandante se vio sorprendido en su local de negocio de licores sito en la calle ..., nº ... de esta Capital, por una inspección aduanera, la que luego de prolijos exámenes, según el acta labrada, halló licores de origen español con estampillado falso (1).

Mi conferente, que ejerce el ramo de la licorería hace más de treinta años, se vio defraudado por tales afirmaciones, ya que la provisión de sus mercaderías la realizan firmas importadoras de esta plaza, muy conocidas, tales como ..., y ...

El acta a que me refiero y cuya copia adjunto, al igual que la documentación referente a la multa pagada con protesto, es también a los fines de solicitar su repetición, con costas.

Derecho

Fundo el derecho de mi poderdante en lo que dispone el art. 1º del decreto-ley 7713/62 y art. 505 del Cód. Civil y demás concordantes.

(1) Si fuera por contrabando, la competencia hubiera correspondido a la Justicia Penal Económica.

Petitorio

- 1) Me tenga por presentado, por parte (2) y por constituido el domicilio.
- 2) Se libre oficio a la Dirección General de Aduanas para que remita el expediente n° ..., iniciado por los motivos expuestos.
- 3) En su oportunidad se condene a la demandada a la devolución de la suma de \$..., con intereses y costas.

Será Justicia.

REPITO

Excmo. Tribunal Fiscal de la Nación:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., al Excmo. Tribunal Fiscal de la Nación digo:

(2) El juzgado lo tiene por parte y se ordena el libramiento del oficio respectivo a la Dirección General de Aduanas. Remitido el expediente, el juzgado corre vista fiscal, considerando este funcionario que el juez puede declarar habilitada la instancia. (Con respecto a la habilitación de la instancia hay un interesante trabajo, que considero indispensable leer, del Dr. Armando E. Grau, ex juez en lo contencioso administrativo a cargo del juzgado n° 2. Dicho trabajo se halla publicado en la "Enciclopedia Jurídica Omeba", t. XIII, p. 536, y se refiere a los problemas y requisitos de admisibilidad para la habilitación de la instancia, tema que también se trató en la 5ª Conferencia de Abogados de Santa Fe, en la página 342 del año 1941. El Dr. Grau se refiere al nacimiento de la competencia y determina asimismo quiénes son partes; es en tal sentido que el actor debe demostrar su aptitud al demandar, y para ello debe ser titular de derechos administrativos cuya vulneración alega. Así, y a título de ejemplo, pues estimo que el trabajo debe leerse para no errar en esta delicada materia, se da: proceso de anulación o de ilegitimidad; actos administrativos impugnados; demandas contra las provincias y diversidad de leyes, como las 3952, 11.683, arts. 82/90 y otras que allí se citan).

Declarada admisible la instancia por el juzgado, el tribunal corre traslado conforme a los arts. 3 y 4 de la ley 3952.

Demandas contra la Nación. — Habilidadación de la instancia — Reclamo administrativo previo innecesario — Supuesto de denegatoria tácita.

Siendo la demandada una entidad autárquica, no es necesario cumplir con el reclamo administrativo previo a efectos de dejar habilitada la instancia judicial; ley 2.1.686, art. 32.

Las acciones por repetición son múltiples, y todas ellas nacen de las diversas medidas impositivas que adoptan las autoridades administrativas para lo cual es competente para entender el Tribunal Fiscal de la Nación o el Tribunal Contencioso administrativo. En el primer caso, como se establece en el capítulo respectivo de nuestro trabajo, el Tribunal Fiscal de la Nación no es de carácter judicial sino administrativo, distinto al Tribunal Contencioso administrativo que se maneja con la ley de Procedimiento en lo Civil, y en lo adaptable con las reglas del Cód. de Proc. Criminal, siempre que se trate de multas (arts. 91/92, y 179, ley 11.683, t. o. 1978).

I

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., de esta Capital, me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación inicie demanda por repetición de impuestos ingresados el ... de ... de ... exigidos a mi mandante en concepto de ... y por la suma de \$... realizando esta acción en virtud de lo dispuesto por el art. 74 de la ley 11.683, t. o. 1978.

II**Hechos**

a) Como lo dispone la ley ritual (11.682), mi parte presentó en el año ..., su declaración jurada con respecto a ..., por lo que en consecuencia, y como resultado, no surgió impuesto alguno a ingresar. Muy por el contrario, dio la suma de \$..., como quebranto, tal como se probará en su oportunidad; y así, en tal sentido, la D. G. I. no aceptó la mencionada declaración, rectificando el impuesto e intimando a su pago con los siguientes argumentos... **(se contestan los argumentos jurídicos relativos al derecho del presentante).**

El art. 12 de la ley 11.683, t. o. 1978, dice: "Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrece o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes, o les permitiría aplicar como la más adecuada a la intención real de los mismos".

b) Mi conferente, ante la intimación efectuada por la D. G. I. resolvió ingresar espontáneamente la suma que se repite, por lo que solicitó ante ella el recurso de reconsideración que autoriza el art. 78, primera parte de la ley 11.683, t. o. 1978, no obteniendo resultado alguno con motivo de dicha reconsideración y alterando la D. G. I. el concepto que el art. 2 de la ley 11.682 da sobre réditos.

Derecho

Fundo el derecho de mi conferente en lo que disponen los arts. ... de la ley 20.628, art. 78 de la ley 11.683, t. o. 1978 y demás concordantes.

Petitorio

1) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio, y por cumplido con los requisitos (ver Reglamento Procesal del Tribunal Fiscal).

2) Por agregadas las copias, donde surge la fecha de la intimación y notificación efectuada por la D. G. I. y el recurso de reconsideración denegado por parte de ella.

3) Se corra traslado de la ley, conforme a lo que dispone el art. 85 de la ley 11.683.

4) Por acogido al derecho que emana del art. 81 de la ley 11.683, t. o. 1978, condenándose a la D. G. I. a devolver a mi parte la suma de \$..., con intereses.

Será Justicia.

PLANTEO RECURSO POR DEMORA

(ver art. 28 de la ley 19.549 modificada por la ley 21.686)

Excmo. Tribunal Fiscal de la Nación:

..., abogado inscripto en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ... constituyendo domicilio en la calle ..., n° ..., al Excmo. Tribunal Fiscal de la Nación digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, don ... con domicilio real en la calle ..., n° ... de esta Capital, me ha conferido poder especial para que en su nombre deduzca el recurso por demora que autoriza el art. 164 de la ley 11.683, t. o. 1978 contra la Dirección General Impositiva de la Nación, conforme a los hechos que a continuación expongo:

II

Hechos

1) Que mi mandante figura inscripto como contribuyente en la D. G. I. según comprobante que adjunto, del cual se desprende que pertenece a la categoría...

2) Que como consecuencia de exigir la demandada el pago de la suma de \$... como perteneciente a la ... categoría, mi conferente lo efectuó en razón de no haber tenido eco el planteamiento que establece el art. 78 de la ley 11.683, t. o. 1978.

(recurso por retardo art. 86, inc. d, ver art. 87)

3) Que como lo probaré en su momento oportuno, mi mandante no se halla comprendido en la categoría asignada por la citada Dirección, tal como se desprenderá del expediente formado con tal motivo, asignándole un carácter a mi poderdante que no surge en modo alguno de las probanzas aportadas.

4) La repetición que mi parte exige proviene de ... por no ser legal la asignación de la categoría dada por la D. G. I., ya que mi mandante se halla trabajando en relación de dependencia con la empresa ..., tal como se justificará.

5) Planteada la situación expuesta, la D. G. I. no se ha expedido en los plazos de ley (1), ya que el pedido de repetición se realizó el ... de ... de ... con lo que ha transcurrido con exceso los tres meses requeridos por el art. 81 de la ley 11.683, t. o. 1978, por lo que vengo en tiempo y forma a solicitar se conceda el recurso por demora conforme a lo expuesto en el párrafo I de este escrito, por el crédito de \$..., que mi mandante tiene derecho a repetir de la D. G. I.

Derecho

Fundo el derecho de mi conferente en lo que disponen los arts. 78 y 164 de la ley 11.683, t. o. 1978.

Petitorio

1) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado, y por cumplidos los requisitos establecidos por el art. 18 del Reglamento Procesal (2).

2) Por agregadas las copias y formularios que ordena el art. 19 del Reg. Proc., de las que surge la fecha de presentación ante la D. G. I.

3) Se imprima el procedimiento (3) que autorizan los arts. 84 y sigts. de la ley 11.683, t. o. 1978, según lo dispuesto por el citado art. 164.

(1) El art. 164 de la ley 11.683, t. o. 1978 dice: "Del recurso por demora: Transcurrido el plazo previsto en el art. 78 de la ley 11.683, sin que se dicte resolución administrativa, el interesado podrá interponer recurso ante el Tribunal fiscal para que éste se aboque al conocimiento del asunto, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido para la apelación; ello sin perjuicio del derecho de optar por la demanda ante la justicia nacional (ver art. 81).

(2) **Reglamento procesal:** El Tribunal Fiscal de la Nación del 2/11/78 tiene impreso el "Reglamento de procedimiento" junto con el "Reglamento interno", que los ofrece gratuitamente a quienes lo soliciten.

(3) Procedimiento contencioso judicial, arts. 84 y sigts., ley 11.683, Recursos y procedimiento ante el Tribunal Fiscal, arts. 130 y sigts., ley 11.683.

Procedimiento: De la presentación efectuada por el contribuyente.

El Tribunal da traslado a la D. G. I. con las copias al no contestar la demandada (art. 26 del Reglamento procesal), el recurrente pide un segundo emplazamiento que impulsa de oficio al procedimiento, a la vez que notifica al actor tal decisión.

Cuando la D. G. I. se presente, generalmente el actor, por convenio con el demandado, desiste del segundo emplazamiento, y convienen que la D. G. I. tenga un plazo de ... días para contestar la demanda.

La D. G. I. puede contestar planteando una excepción que puede ser la de incompetencia, pues se ha establecido que si antes del recurso se ha interpuesto el de reconsideración el único recurso que cabe es el de aplicación ante los tribunales contenciosos administrativos (art. 71 de la ley 11.683, t. o. 1978) (caso "J. Leyssen y Cia. S. R. L.", registrado al t. 28, p. 29, del n° 8 de la Cámara Nacional en lo Contencioso administrativo).

4) Se condene a la D. G. I. a la devolución de la suma de \$..., con intereses y costas.

Será Justicia.

APELO (*)

Excmo. Tribunal Fiscal de la Nación:

..., abogado inscrito en el t. ..., f. ..., con registro en la matrícula de procuradores n° ..., constituyendo domicilio en la calle ..., al Excmo. Tribunal Fiscal de la Nación digo:

I

Que según lo justifico con el testimonio que adjunto, don ..., con domicilio real en la calle ..., n° ..., de esta Capital, me ha conferido poder especial para que en su nombre y representación deduzca el recurso de apelación que autoriza el art. 81 de la ley 11.683, t. o. 1978, como consecuencia de la resolución impositiva de fecha ... de ... de ..., solicitando se la revoque por considerar que causa agravios a mi parte, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

La demandada, además de plantear las excepciones que cree relativas a su derecho, debe contestar la acción dejando copia al actor; luego de ese acto, comparece el mismo actor y pide nombramiento de juez instructor notificándose de la designación y su reemplazante. Todo ello a los fines de los arts. 130 y sigts. de la ley 11.683, t. o. en 1978 y art. 36 del Reglamento de Procedimiento.

El día de la audiencia se abre el acto y el actor ratifica su posición, solicitando se remitan todas las actuaciones de la D. G. I. para que se agreguen al expediente, y propone su prueba. El vocal en tal sentido, abre la instrucción del juicio y el Tribunal lo hace constar que se agrega al expediente.

Al realizarse la audiencia, las partes pueden convenir, conforme que la recepción de las pruebas se postergue, fijándose nueva vista para el examen de la causa.

En la audiencia de vista de causa el actor insiste en su reclamo, se examinan las pruebas, se invoca jurisprudencia (el Tribunal publica su jurisprudencia en un libro que está a disposición de los interesados en Secretaría), y finalmente el Tribunal falla pocos días después.

Puede pedirse aclaratoria de la sentencia por el art. 73 y por el art. 74 de la ley 11.683, puede plantear el recurso de apelación dentro de los 30 días de la notificación de la sentencia.

La expresión de agravios debe presentarse en el Tribunal Fiscal, notificándose a la contraparte con la copia. Se otorgan 15 días para contestar la expresión (art. 177 de la ley 11.683).

Si el asunto se gana en el Tribunal Fiscal de la Nación, la Subsecretaría de Hacienda informa y da el visto bueno para consentir el fallo, pero de cualquier manera le asiste al actor el derecho de apelar en el Tribunal Contencioso Administrativo (Poder Judicial).

(*) Ver art. 177 de la ley 11.683 (t. o. 1978).

II

Hechos

a) Con fecha del ... de ... de ..., la D. G. I. intimó a mi mandante al pago de la suma de \$..., en concepto de impuesto a las ventas por el año ..., con arreglo al formulario n° ..., que se adjunta. Con tal motivo, mi parte no aceptó tal intimación por estimar que no correspondía, dada las consideraciones que se expusieron en las notas cuyas copias se acompañan al Excmo. Tribunal.

b) Mi conferente, que se dedica al ramo de ..., con elementos puros adquiridos en el país, los aplica sin ningún proceso de elaboración o transformación ya sea antes, durante o después de incorporarlos al objeto propio de la fabricación de ... Es decir, que la D. G. I. grava directamente la sustancia incorporada y vuelve a gravar el objeto producido en la manufactura de mi parte: tal es lo que surge de los documentos acompañados al Excmo. Tribunal (Conviene describir el proceso de elaboración). Es así, y conforme a la jurisprudencia existente en la materia (ver entre otros casos el fallo citado en ...), por lo que estimo que mi poderdante no se halla alcanzado por el impuesto que se pretende aplicar, dado el art. ... de la ley 20.628, que resulta favorable a mi mandante. En consecuencia, solicito se revoque la decisión de la D. G. I. a sus efectos legales.

Derecho

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto por el art. ... de la ley 20.628 y jurisprudencia citada.

Petitorio

- 1) Me tenga por presentado, por parte y por constituido domicilio.
- 2) Por interpuesto el recurso de apelación.
- 3) Se agregue la documentación adjunta.
- 4) Se revoque la decisión de la D. G. I., desgravando el impuesto de que se recurre.

Será Justicia.

MANDAMIENTOS, CEDULAS, OFICIOS, CERTIFICADOS, TESTIMONIO, EDICTOS

DOCTRINA JUDICIAL N° 36

INSTRUMENTOS PUBLICOS — Acta de funcionario del Poder Judicial

El acta que contiene las manifestaciones efectuadas por el oficial notificador reviste carácter de instrumento público (*).

5696 — CNCiv., sala B, setiembre 28-990. — De Maio, Roberto y otro c. Borrachia, Carlos A.

MANDAMIENTOS (*)

(*) Reglamento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Cap. Fed. La Oficina de Mandamientos y Notificaciones, establece una serie de normas e instrucciones al personal; debe prestarse especial atención en lo que se refiere a la forma de diligenciarse los mandamientos y las cédulas (ver arts. 125/129) de los términos para el diligenciamiento de mandamientos (arts. 41/72). Los arts. 141 y 339 del C.P.C., da normas para la notificación remisa, pero el reglamento contempla otras situaciones ya que deben atenderse los notificadores, si no dan cumplimiento debe solicitarse al juez la medida necesaria, que irá luego transcrita en la cédula o mandamiento.

Oficina de Mandamientos y Notificaciones. — Reglamento de la Oficina de Mandamientos — CS, febrero 25-975. — Acordada n° 3.

Buenos Aires, febrero 25 de 1975.

Considerando: Que el jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones eleva para su consideración y sanción definitiva el proyecto de "Reglamento para la organización y

(*) Para hacer caer la misma se debe emplear el mecanismo de la redargución de falsedad (ver pág. 317).

Acordada 43/74 CSJN del 3-XII-1974

1º) En los oficios, cédulas y mandamientos que se libren en la capital Federal, sin perjuicio de la indicación del Juzgado y Secretaría en que tramita el proceso, no será obligatorio consignar el nombre y apellido de los respectivos magistrados y funcionarios titulares o interinamente a cargo de ellos.

2º) En los oficios, en las cédulas de notificación del traslado de la demanda y en las de citación para absolver posiciones y para prestar declaración testimonial, que se libren en la Capital Federal, deberá consignarse la sede del Juzgado o tribunal que entiende la causa.

funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal" cuya segunda parte, trata además, de las instrucciones a las que debe someterse su personal.

Que cabe destacar al respecto, la eficaz colaboración recibida de Angel Tállice, ex-jefe de la mencionada oficina.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 138 del Cód. Procesal (decreto-ley 17.454/67) y 48 del decreto-ley 1285/58 (ley 14.467).

Acordaron: 1°— Dar sanción definitiva al "Reglamento para la organización y funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal" que forma parte integrante de la presente y que será firmado y sellado en todas sus partes por el secretario de Superintendencia judicial.

2° — Derogar todas las disposiciones que se opongan a dicho reglamento, el que entrará en vigencia a partir de los ocho días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

3° — Dejar expresa constancia del reconocimiento de esta Corte a Angel Tállice por la colaboración prestada. — Miguel A. Bercaitz. — Manuel Aráuz Castex. — Ernesto A. Corvalán Narclares. — Héctor Masnatta. — Enrique C. Petracchi. (Sec.: Arturo A. Gómez).

CAPITULO I

1. La Oficina de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal centraliza las órdenes judiciales que expidan los Tribunales Nacionales y Provinciales por la ley 22.172, las distribuye para su diligenciamiento entre el cuerpo de Oficiales de Justicia y Notificadores, y controla la recepción, la normal ejecución, y la devolución de aquéllas a los Tribunales de su procedencia.

2. La Oficina estará dividida en dos secciones denominadas: Sección Mandamientos y Sección Notificaciones. Cada una de ellas entenderá en el diligenciamiento de los documentos que les corresponde por su propia denominación.

3. Conforme con el art. 48 del dec.-ley 1285, la Corte Suprema de Justicia nombra y remueve al personal de la oficina y reglamenta su organización y funcionamiento.

4. Todo otro asunto vinculado con la oficina y su personal, y a la aplicación de sanciones al mismo, será decidido por el Presidente del Alto Tribunal: art. 16, decreto-ley 1285/58.

5. El secretario de Superintendencia Judicial entenderá y resolverá en los casos que le atribuya el Reglamento para la Justicia Nacional.

6. Toda solicitud o exposición por escrito que emane de la oficina, denuncias o quejas contra su personal que se presenten a la Superintendencia y la instrucción de sumarios al mismo tramitará por ante el Secretario de ésta hasta llegar al estado de resolución, la que se dictará en vista de lo que determinan los arts. 3° y 4° y 5°.

7. Con la ausencia del presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Secretario de Superintendencia Judicial podrá delegar la instrucción de sumarios en funcionario del Alto Tribunal o de esta oficina, que se conceptúa con idoneidad como sumariante.

8. La dirección de la Oficina estará a cargo de un jefe, responsable del correcto desenvolvimiento de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad del Subjefe y de los Jefes de Sección y demás funcionarios que correspondan.

9. El jefe de la Oficina estará directamente a las órdenes de su inmediato Superior el Secretario de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

10. Toda orden o disposición que expida la Superintendencia será transmitida al Jefe de la Oficina, por escrito, para su inmediato cumplimiento.

11. El Jefe de la Oficina vigilará su normal funcionamiento, impartirá instrucciones al personal, asignará las tareas a los empleados, adjudicará las zonas al cuerpo de Oficiales de Justicia y Notificadores, y procederá al traslado de éstos a nuevas zonas cuando lo considere conveniente; atenderá las quejas verbales del público, de acuerdo a cuya naturaleza o importancia las solucionará o las elevará al Superior, siguiendo esta última vía en todos los casos que aquéllas fueren por escrito; y hará cumplir estrictamente lo dispuesto en las Acordadas del Alto Tribunal. Resoluciones de la Superintendencia, que les conciernan, y en el presente Reglamento.

12. El jefe de la Oficina y los demás Superiores mencionados en el art. 8° serán responsables si en caso de denuncia o conocimiento de actos de inconducta en el cumplimiento de sus deberes, indisciplina o negligencia por parte del personal, no tomaren las medidas conducentes a su esclarecimiento y castigo.

13. El Sub jefe de la Oficina ejercerá aquellos deberes y facultades que por delegación le confiera el Jefe de la Oficina, enunciadas en el art. 11.

14. Ausente el Jefe de la Oficina automáticamente lo reemplazará el Subjefe de la misma; y por ausencia de ambos, ejercerá provisionalmente la jefatura de la oficina el inmediato inferior que designe la Superintendencia.

15. Los Jueces recabarán informes, aclaraciones y/o cualquier otra diligencia directamente al Jefe de la Oficina, quien dará y hará dar a su personal urgente y fiel cumplimiento a los mismos. A estos efectos, si lo considerasen más expeditivo, citarán por el medio de comunicación que estimen, a los Oficiales de Justicia y Notificadores de la oficina para que comparezcan ante el Tribunal.

16. Si de las diligencias, informes o aclaraciones encomendadas surgiere la comisión de un delito o cualquier otra irregularidad por parte del personal de la oficina, el Juez, sin perjuicio de las atribuciones que la ley le acuerda, elevará los antecedentes a la Superintendencia de la oficina a fin de que se instruya el correspondiente sumario.

17. Las resoluciones que dicte cada fuero y que fijen normas en el diligenciamiento de los mandamientos o notificaciones de ese fuero, serán cumplidas, aprobadas que fueren por el Tribunal de Superintendencia.

18. Toda orden que mande devolver sin diligenciar un mandamiento, o suspender transitoriamente su ejecución, o la que consecuentemente deje sin efecto esta medida, el Tribunal las impartirá por oficio dirigido al Jefe de la oficina, o notificándolo en su despacho en el expediente.

19. Si el mandamiento estuviere ejecutándose, el Juez podrá disponer para los supuestos del artículo anterior, el envío de la orden escrita y firmada al Oficial de Justicia, por conducto del interesado.

20. Fuera del propio Tribunal que libró el mandamiento o cédula, se rechazará de plano toda contraorden, cualquiera sea su proveniencia o alcance, excepto que emane de Tribunal del mismo fuero en grado superior; o del Alto Tribunal; y por escrito y firmada.

CAPITULO II — De la sección mandamientos

21. El personal de la Sección Mandamientos está integrado por personal interno y externo.

22. El personal interno lo forman un jefe que se denominará Jefe de Sección, un Subjefe, Encargados de Sectores de Oficiales de Justicia, auxiliares y ordenanzas.

23. El personal externo está compuesto por los Oficiales de Justicia, con esenciales y preferentes funciones fuera de la oficina.

24. El personal interno debe poseer las condiciones enumeradas en los arts. 58 y 59, y le son comunes las disposiciones de los arts. 60 y 62.

25. El jefe de Sección dará cumplimiento a las órdenes y funciones que le indique el jefe de la Oficina de conformidad a la ley y este reglamento, y colaborará con aquél a fin de que el personal cumplimente lo estatuido en el presente Reglamento; y le son comunes las disposiciones del art. 12.

26. Los encargados de Sectores desempeñarán las tareas que se les asignen, y obedecerán las órdenes que les impartan el Jefe y Subjefe de Sección.

27. Los auxiliares realizarán las tareas que se les indiquen. Acatarán las órdenes que les impartan los Encargados de Sectores y no están subordinados al personal externo.

Distribución de tareas para el personal interno

28. El Jefe de oficina, para el mejor funcionamiento de la misma distribuirá las tareas entre el personal interno, teniendo en cuenta la capacidad y jerarquía de cada empleado.

29. Es obligatorio para el personal interno finalizar cada día totalmente sus tareas. No podrá retirarse de la oficina al vencimiento del horario oficial de labor, sin la previa venia recabada verbalmente al Subjefe de Sección o al superior de éste.

30. A cada uno de ellos se les notificará por escrito las funciones que deba desempeñar, a fin de que cada empleado tenga cabal conocimiento de sus deberes y quedan también netamente deslindadas sus responsabilidades.

De la remisión de mandamientos

31. Las secretarías, al margen izquierdo del mandamiento, por mención numérica solamente, asentarán e individualizarán el Juzgado, Secretaría y zona correspondiente.

32. Cada Secretaría de Juzgado confeccionará por duplicado sus propias listas de remisión de mandamientos y una de aquéllas será firmada por el Secretario u Oficial 1º de la respectiva Secretaría.

33. En estas listas se expresarán el Fuero, Juzgado y Secretaría por su nombre y número, carátula del expediente, nombre y apellido y domicilio de la persona a quien va dirigida la acción, y número de zona que corresponda a ese domicilio.

34. El empleado que el Juez designe, diariamente y dentro de la primera hora del horario judicial, entregará en la correspondiente Mesa de Entradas de la Sección Mandamientos estos documentos con las respectivas listas. El empleado de la Mesa de Entradas, previa confrontación, sellará con sello fechador los originales y duplicados de las listas, y devolverá firmados estos últimos, en prueba de recibo, para que obren en poder de la Secretaría remitente como constancia.

De la recepción de los mandamientos

35. La recepción ordinaria de mandamientos se realizará todo los días hábiles, dentro de la primera hora de Oficina. Fuera de esa hora sólo se recibirán las órdenes libradas con habilitación de día y hora, y todas aquellas en las que el carácter de urgente figure debidamente expresado en el mandamiento.

36. La Oficina rechazará todo mandamiento que no fuere directamente entregado por el personal del Juzgado remitente, y que no se ajuste a lo dispuesto en los arts. 31, 32, 33 y 34.

37. Como excepción a quien acredite su profesión de abogado, la oficina le recibirá el mandamiento en cuyo texto figure para tramitarlo, siempre que éste se libere con carácter urgente o habilitación de día y hora, y la respectiva planilla de envío tenga la misma fecha de su presentación a oficina.

De la devolución de los mandamientos

38. La devolución de los mandamientos al Juzgado de origen se hará única y exclusivamente por intermedio de quien acredite su condición de empleado de ese Juzgado; bajo detallado recibo y previa firma del mismo.

39. Excepcionalmente, la devolución de un mandamiento al Juzgado, a pedido del interesado, se hará por medio de un empleado de la Oficina, previa orden del Jefe y bajo recibo.

40. El Juzgado, aun no teniendo mandamiento para remitir a la Oficina, diariamente comisionará a un empleado a fin de que retire de éste los diligenciados.

De las dependencias de la sección mandamientos

41. La recepción y devolución controladas, de los mandamientos que expidan los distintos Fueros, como así la atención del público, estará a cargo de las Mesas de entradas. Cada una de ellas, independientemente, correrá con los asuntos de un determinado Fuero. Habrá también en la Sección Mandamientos una Sala de Oficiales de Justicia.

Función de las mesas de entradas

42. Recibidos los mandamientos por las Mesas de Entradas éstos serán inmediatamente sellados, con sello fechador, el cual contendrá: el día, mes y año; denominación del Fuero, de la Sección y de su sede.

43. Cada Mesa de Entradas diferenciará de las otras sus sellos fechadores, por el formato y color de tinta de impresión.

44. Los mandamientos, con sus duplicados si los llevare, así como cualquier otro documento que le acompañe, serán sellados en la parte inferior de su margen izquierdo.

45. Siempre dentro de cada Mesa de Entradas, terminado el sellado de todos los mandamientos recibidos, se procederá a agruparlos por zonas.

46. Efectuada la tarea precedente se comenzará a la confección de las planillas de entrega y recibo destinada al Oficial de Justicia de esa zona.

48. La planilla aludida estará encabezada con el día, mes y año; y con el número de zona que la distinga; a renglón seguido y sucesivamente será asentando la nómina de los mandamientos individualizándolos con el Juzgado y Secretaría por su número, domicilio al que va dirigido, y los demás detalles de cómputos.

49. Cada Mesa de Entrada pasará sus propios mandamientos a las Mesas de Control correspondientes, y en el registro destinado a cada Oficial de Justicia, serán encarpados, juntamente con la respectiva planilla de entrega y recibo.

50. Asimismo y en función inversa al retornar diligenciados los mandamientos, cada mesa de Entrada recibirá los que le son propios, y después de agruparlos por Juzgados, en la lista a que se refiere el art. 32 procederá a darles salida con indicación de fecha, confeccionando los correspondientes recibos, para la devolución de aquéllos a primera hora del día siguiente hábil al Juzgado de origen.

De las mesas de control — Los encargados de las mismas

51. Habrá en la Sala de Oficiales de Justicia, las Mesas necesarias para el control de los mismos. Cada una de ellas atenderá un número proporcional de Oficiales de Justicia, y estará a cargo de un Encargado de Sector. Desde éstas, los encargados procederán a la atención y vigilancia del personal de Oficiales de Justicia que les correspondan y a dirigirles de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás instrucciones que reciba.

52. El encargado de la Mesa de Control hará entrega al Oficial de Justicia de su sector, de las órdenes judiciales a diligenciar. Este, conforme con la nómina y cantidades parciales y totales que arroje la planilla de entrega y recibo, la firmará.

53. Acto continuo, el Oficial de Justicia procederá en la misma Mesa de Control a la devolución de los mandamientos diligenciados. La devolución de los mandamientos la efectuará correlacionándolos por fecha de llegada a la Oficina, el Fuero, el Juzgado y Secretaría por su número, y la calle a la que va dirigido; y exigirá que en prueba de su devolución, el encargado de la Mesa de Control anote su entrega haciendo constar la fecha en que fue devuelto.

54. En las referidas planillas de entrega y recibo de mandamientos a los oficiales de justicia, se asentará todo dato relacionado con el desempeño de este funcionario sus infracciones al Reglamento o a las instrucciones que aquél reciba, de las que se notificará y firmará. Cualquier impugnación se hará en el acto, por separado, por escrito y al jefe.

55. Es obligación de los Encargados de Sector formalizar en el día —mediante parte escrito dirigido al jefe de Sección— las infracciones que cometieren los Oficiales de Justicia. Su incumplimiento constituirá falta grave.

56. Finalizada por todos los Oficiales de Justicia la devolución de los mandamientos diligenciados, los Encargados de las Mesas de Control, personalmente, entregarán a cada Mesa de Entrada los mandamientos de su fuero, a fin de que ésta proceda según lo dispuesto en el art. 50.

Del Oficial de Justicia

57. El Oficial de Justicia es un Oficial Público ejecutor de las órdenes judiciales.

58. Eficiente capacidad, contracción al trabajo, fiel cumplimiento de sus deberes, asiduidad en la concurrencia a su oficina, puntualidad en el desempeño de sus tareas, reserva en su cometido, integridad moral y observancia del orden jerárquico, son las condiciones esenciales que deben poseer los Oficiales de Justicia.

59. Adecuada cortesía, que deje traslucir autoridad, es la norma con que un Oficial de Justicia debe comportarse con el público. Debiendo alternar frecuentemente con un mismo litigante, debe rehuir todo trato de intimidad o confianza, o cualquier otra relación que pueda disminuir su autoridad.

60. Los Oficiales de Justicia no podrán recibir dádivas o contribuciones algunas de los litigantes, bajo pena de destitución y demás sanciones que correspondan (arts. 266 y siguientes del Código Penal).

61. Los Oficiales de Justicia dependientes de esta Oficina, no lo son de ningún Tribunal en particular, por lo tanto, se darán a conocer como Oficiales de Justicia de la Justicia Nacional.

62. Los Oficiales de Justicia y demás personal recibirán de la Superintendencia instrucciones escritas sobre su comportamiento en la Oficina y fuera de ella, y la infracción de las mismas será causal de aplicación de medidas disciplinarias.

De la fijación de fecha en los mandamientos con intervención de parte

63. A continuación de la firma del magistrado que libró el mandamiento, o de cualquier nota que siguiere a dicha firma, dejando un correcto espacio; el Oficial de Justicia hará figurar el día, mes, hora y lugar convenido con el litigante para practicar la diligencia, y previa data, lo hará firmar al pie de esta anotación.

64. Cada vez que en un mandamiento se concrete nueva fecha para su diligenciamiento, se extenderá una nueva anotación, estando prohibido hacerlo sobre la anterior anotación, la que permanecerá inalterada.

65. En tales anotaciones debe salvarse todo interlineado, sobre raspado o enmendadura, de manera que excluya cualquier duda sobre el momento y lugar en que debe realizarse la diligencia.

Horario de la oficina

66. El horario de las Mesas de Entrada para la atención del público se regirá por el establecido para las demás dependencias judiciales.

67. Los Oficiales de Justicia atenderán al público, todos los días hábiles, durante el tiempo que establezca el Jefe de la Oficina, previa consulta y aprobación de la Superintendencia.

Del servicio de guardia

68. Para el diligenciamiento de mandamientos o cédulas con carácter urgente o con habilitación de día y horas, y solamente para la atención de los interesados en su ejecución, la

Oficina prolongará su horario todos los días hábiles hasta las 20 hs. (durante el horario de tarde) y hasta las 16 horas (durante el horario matutino).

69. Con verbal aviso e instrucciones de magistrado judicial, el Servicio de Guardia funcionará en horas o días inhábiles durante el lapso que el Sr. Juez estime la posibilidad de requerir sus servicios.

Personal del servicio de guardia

70. De entre el personal con funciones externas la Jefatura de la Oficina designará, con carácter permanente, a un oficial notificador y a tres oficiales de justicia que prestarán servicios de guardia, disponiendo cuál de estos últimos ejercerá el cargo de Jefe del Servicio de Guardia.

71. El jefe del Servicio de Guardia, además de cumplir sus funciones de oficial ejecutor, dirigirá al personal asignado a este servicio y tomará las previsiones necesarias para el normal desenvolvimiento del mismo.

72. El número del personal del Servicio de Guardia podrá ser aumentado transitoriamente cuando las circunstancias lo exijan, en la cantidad y forma que lo estime la Jefatura de la Oficina.

73. El personal de guardia diligenciará exclusivamente los mandamientos y cédulas urgentes o con habilitación de día y hora que fueren remitidos a la oficina después de retirarse el personal de oficiales de Justicia y de Oficiales Notificadores, y de cualquier naturaleza en poder de éstos, cuando fueren relevados de su cumplimiento.

74. Los oficiales de justicia y oficial notificador de guardia, iniciarán sus tareas concurriendo a oficinas treinta minutos antes del cierre del horario de Tribunales.

75. Al Oficial de Justicia y al Oficial Notificador de guardia les es de aplicación constante el art. 106 del Reglamento, y les son propias todas las demás disposiciones del mismo y las "Instrucciones al Personal", que lo complementan.

Ordenes judiciales provenientes de provincias

76. La oficina debe diligenciar notificaciones, citaciones e intimaciones de cualquier naturaleza que directamente les remitan los Tribunales de provincias o Tribunales Nacionales con asiento en el interior de la República (Ley 22.172).

77. El procedimiento para el diligenciamiento de mandamientos o cédulas provinciales deberá ajustarse a las normas procesales de la Capital Federal, salvo que en el propio instrumento se indique lo contrario expresándose la formalidad legal a cumplir, caso en el cual se procederá de conformidad a lo que se ordene.

78. En las órdenes judiciales provenientes de provincias deberá figurar la persona autorizada para tramitarlas. Esta deberá ser mayor de 21 años.

79. Las personas autorizadas para tramitarlas podrán delegar en otras personas su cometido, acreditando su identidad ante empleado de la receptoría de estas órdenes y formulando la delegación por escrito que fecharán y firmarán.

80. A las personas autorizadas para tramitar estas órdenes, su cometido les está limitado a la entrega y retiro de las mismas, salvo que el juzgado requirente les hubiere acordado expresamente otras atribuciones.

81. Cuando del mandamiento o cédula surja concretamente que el autorizado a tramitarlo debe asistir al acto de diligenciamiento, se le fijará fecha, hora y lugar a ese efecto.

82. Si del instrumento no resulta que el autorizado a tramitarlo debe concurrir al acto de la diligencia, ésta se cumplirá sin la asistencia de aquél, y sin informarle la fecha en que se realizará la misma.

83. En ningún caso y por ningún motivo se procederá a la ejecución material sobre bienes o personas.

84. Cuando se actúe con la concurrencia del tramitador, el cometido de éste queda limitado a su mera presencia en el acto del diligenciamiento.

85. Las personas autorizadas para tramitar mandamientos o cédulas libradas por la ley 22.172 y con facultad para denunciar domicilios; si el diligenciamiento de esos instrumentos en el domicilio, enunciado en ellos o, en su defecto, denunciado por el autorizado, fuere negativo, sólo podrá ejercer dicha facultad una sola vez, dentro de los 30 días hábiles a contar del día siguiente al de la fecha del primer diligenciamiento. El Jefe de Sección podrá autorizar excepcionalmente otras denuncias en casos justificados.

86. Vencido el término indicado en el artículo anterior, no podrán formular en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones petición alguna, excepto la de la entrega de esos instrumentos para su devolución al Tribunal de su procedencia.

87. A ningún mandamiento y Notificaciones petición alguna, excepto la de la entrega de esos instrumentos para su devolución al Tribunal de su procedencia.

88. No se dará entrada a instrumentos que dispongan la ejecución material sobre bienes o personas, salvo que esta medida se decrete previa intimación, y se solicite que únicamente se practique dicha intimación. En este caso el autorizado a tramitarlo formulará este pedido por escrito que fechará y suscribirá.

89. El uso de la fuerza pública queda limitado hasta la puerta de acceso al domicilio del requerido, cuando este concurso fuese necesario para el cumplimiento, de la orden judicial. Está vedado cualquier forma de allanamiento de domicilio aunque lo hubiere autorizado la orden judicial proveniente de provincia, sea el Tribunal nacional o Provincial.

90. En los mandamientos provenientes de provincias, la prohibición de actuar compulsivamente sobre bienes o personas no impide que el intimado de pago, voluntariamente, dé a embargo o en pago dinero o bienes.

91. Los oficiales de justicia y oficiales notificadores devolverán a la oficina sin diligenciar todo mandamiento o cédula en los que no obre el sello del Juzgado o el de la Secretaría en cada una de sus fojas, duplicados, copias o documentos que se acompañen.

92. Con la observancia de lo que antecede respecto a mandamientos y cédulas provenientes de las provincias, rigen para los mismos, y para los oficiales de justicia y oficiales notificadores, todas las disposiciones del Reglamento de la oficina.

Recepción y devolución de mandamientos y cédulas procedentes de provincias

93. La recepción y devolución de mandamientos y cédulas provenientes de provincias se realizará durante todo el horario oficial para la justicia de Capital Federal.

94. Fuera de ese horario, el Servicio de Guardia de la oficina recibirá (hasta las 20 hs. en el horario de tarde, y hasta las 16 hs. en el horario matutino) los mandamientos y cédulas en los que se habiliten días y horas, y los diligenciará.

95. Se rechazará todo mandamiento o cédula que no sea entregada directamente por la persona que en ellos figure autorizada para tramitarlos o su reemplazante designado de conformidad con el art. 79.

96. La oficina rechazará todo mandamiento o cédula cuyas fojas, duplicados, copias o documentos que le acompañen, no estén sellados con el sello del juzgado o el de la Secretaría de donde emane.

97. La oficina no recibirá mandamientos o cédulas con deficiencia material en su confección (no indicación de persona para tramitarlos, falta de copias o documentos que se dan por adjuntos, discordancias en el original y su duplicado, firmas sin las correspondientes aclaraciones, enmendaduras sin salvar, claros sin llenar, inserción escrita fuera del debido lugar).

98. Los mandamientos y cédulas provenientes de provincias se entregarán en devolución únicamente a la persona autorizada en ellos, para tramitarlos conforme al art. 95, previa

identificación exclusivamente por cédula de identidad, libreta cívica o de enrolamiento y firmando por su recibo. Todo mandamiento o cédula no retirado dentro de los 6 meses de diligenciado será destinado al Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales.

99. Durante las ferias judiciales para la justicia de la Capital Federal, la oficina únicamente recibirá y diligenciará las órdenes judiciales provenientes de provincias que estén fechadas dentro de esos períodos de tiempo, o en los que se haya dispuesto la habilitación del feriado.

Funcionamiento de las receptorías de mandamientos y cédulas provenientes de provincias.

100. En la Sección Mandamientos y en la Sección Cédulas habrá una receptoría de esos instrumentos librados en provincias.

101. Contarán con los siguientes elementos:

Sello fechador con denominación de la oficina, sede y la leyenda "Ley 22.172".

Sello automático que repita por 3 veces un mismo número.

Tarjetas con denominación y sede de la oficina.

Planillas de control con 14 columnas:

Las 1ª para: el N° de orden.

" 2ª " " " del Juzgado.

" 3ª " " " de Secretaría.

La 4ª para: El Fuero del Juzgado.

" 5ª " : la sede del Juzgado.

" 6ª " : la sede del Juzgado.

" 7ª " : el nombre de la persona contra quién va dirigida la orden judicial.

" 8ª " : el domicilio del requerido.

" 9ª " : el número de zona.

" 10ª " : fecha de devolución por el oficial a la oficina.

" 11ª " : aclaración del nombre del tramitador.

" 12ª " : identidad del tramitador

" 13ª " : fecha en que el tramitador retira el documento.

" 14ª " : firma del tramitador por el retiro del documento.

102. Recibida la orden judicial:

a) con el sello de numeración automática se imprime el mismo número; en el original del mandamiento o cédula, en la columna N° de orden de la planilla de control y en una tarjeta en blanco.

b) la tarjeta en la que se imprimió el N° de orden, se da al tramitador como comprobante de que entregó el documento.

c) en la planilla de control se llenan las respectivas columnas con los datos extraídos de la orden judicial.

d) con el sello fechador se llenan todas las fojas que componen la orden judicial.

e) se inserta en el original de la orden judicial el N° de zona.

f) el día señalado en el sello fechador se entrega el documento para su diligenciamiento al personal con tareas "de calle", siguiendo el procedimiento usual para las órdenes judiciales de la Capital Federal.

103. Devueltas por el personal externo, se guardan en casilleros exclusivamente destinados a instrumentos judiciales emanados de provincias, ordenándolos correlativamente por su número de orden.

104. La devolución al tramitador de la orden judicial diligenciada se hará bajo su firma en la columna de la planilla de control, con los recaudos que para estas órdenes judiciales establece su reglamentación, la que será observada estrictamente por los empleados de la Receptoría de Mandamientos y Cédulas provenientes de Provincias.

105. El primer día hábil de cada año recomenzará por la unidad el aludido ordenamiento numérico.

Disposiciones para el personal interno y externo

106. El personal permanecerá en servicio fuera de los días y horas ordinarias de labor por exigencias del servicio público, mientras el Jefe lo estime necesario, y cuando lo requiera el cumplimiento de una orden judicial.

107. Sin perjuicio de las funciones asignadas especialmente a cada empleado, el Jefe podrá atribuirle las que creyere oportuno, teniendo en cuenta el mejor servicio público.

108. El Jefe de la Oficina resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento, siempre que estén dentro de las facultades que le son propias.

De los días feriados y no laborales

109. Salvo lo que en contrario establezca este Reglamento, el personal de la Oficina no prestará servicio en los días que por disposición del Gobierno de la Nación deban tenerse por feriados o no laborales y los que la Corte Suprema declare feriados judiciales.

De los días de asueto

110. No hay otro días de asueto que el judicial que decreta la Corte Suprema.

111. Cuando se decreta asueto:

a) Si éste comprende íntegramente el horario judicial, sólo se atenderán los asuntos con carácter urgente, o que deban tramitarse con habilitación de día y hora. El Jefe designará dentro del personal externo y continuará cumpliendo sus deberes "de calle", sin obligación de concurrir a Oficina.

b) Si el asueto fracciona el horario judicial, la Oficina funcionará como de ordinario, en todo su personal interno y externo cumpliendo normalmente sus funciones.

De la feria judicial

112. La Oficina continuará funcionando durante las ferias judiciales.

113. El Jefe de la Oficina designará el personal interno, y los oficiales de justicia que actuarán durante las mencionadas ferias.

114. Durante las ferias judiciales se deberán diligenciar órdenes judiciales libradas con habilitación de día y hora por los Tribunales en receso, hasta el momento en que comiencen a actuar los Tribunales de Feria.

115. Ante un caso excepcional de que un tribunal con anterioridad a su receso, hubiese librado orden habilitando la feria judicial, la Oficina la cumplirá quedando el ejecutor exento de cargo con respecto únicamente a anomalía sobreviniente por falta de intermediación del Tribunal en receso.

116. En las ferias judiciales se diligenciarán las órdenes judiciales provenientes de provincia que se ajusten a lo establecido en el art. 99.

117. En la feria judicial se mantendrá inalterable la observancia del presente Reglamento.

118. Los Oficiales de Justicia, durante las Ferias Judiciales, no podrán diligenciar ni tener en su poder mandamiento alguno. Todo el personal concurrirá a la Oficina el primer día hábil de enero de cada año, y el primer día hábil de la feria de invierno, para entregar todos los mandamientos que tuviesen en su poder y en el estado en que se hallasen.

De la foja de servicios del personal

119. Las fojas de servicios del personal serán llevadas por la Superintendencia de la Corte Suprema, y un extracto de las mismas por la Jefatura de la oficina, los que contendrán todos los requisitos que satisfagan cualquier exigencia.

Del archivo

120. Se archivarán, y al vencer los cinco años de estadía en la oficina, se incinerarán:

a) las planillas de remisión de mandamientos o cédulas por los Tribunales.

b) las planillas de recibos por devolución de mandamientos y cédulas a los Tribunales de su procedencia.

c) las planillas de control y recibo de cédulas por los oficiales notificadores, que contengan observaciones a los mismos; y las planillas de control y recibo de mandamientos a los oficiales de justicia, contengan o no observaciones a los mismos; y las planillas de control y recibo de mandamientos a los oficiales de justicia, contengan o no observaciones.

121. Se archivarán, y al vencer los diez años de estadía en la oficina, se incinerarán:

a) las planillas de control, los mandamientos y cédula provenientes de provincias.

b) los oficios de Tribunales impartiendo órdenes sobre el mandamiento o cédula que libraron.

122. Se archivarán, se conservarán a perpetuidad:

a) las estadísticas mensuales, anuales, y comparativas de mandamientos y cédulas, y toda clase de estudio sobre ellas.

b) los originales o copias de notas de cualquier naturaleza, que obren en la Jefatura de la Oficina.

c) los libros de contaduría de la oficina, y comprobantes de gastos o pagos efectuados por la misma.

d) los extractos de la foja de servicio de quienes son y fueron empleados de esta oficina.

De la división de la Capital Federal en zonas

123. Para que en sectores de la ciudad desempeñen sus tareas los oficiales de justicia y los oficiales notificadores, ésta se dividirá en zonas.

124. Mantendrán entre ellas proporcionalidad, relacionada con su extensión, características demográficas y cantidad anual de diligencias practicadas en cada una de ellas.

De la guía de calles para clasificar mandamientos o cédulas por zonas

125. La oficina confeccionará una guía de avenidas, calles y pasajes de la Capital Federal, la que indicará a qué zona corresponden sus numeraciones.

126. Las guías serán impresas y distribuidas a cada Secretaría de los Tribunales de la Capital Federal que actúen con la oficina. Las Reparticiones oficiales que justifiquen serles necesarias las solicitarán por escrito al jefe de la oficina.

127. Prohíbese la reproducción total o parcial de esta guía por cualquier entidad o persona, salvo la autorización que pueda acordar la Corte Suprema.

De la edición del reglamento e instrucciones al personal

128. El Reglamento e Instrucciones al Personal serán impresos y distribuidos a los Jueces para su conocimiento; y a cada Secretaría y al personal de esta oficina para la observancia de las disposiciones que les conciernan; y a las entidades que agrupen a los profesionales del foro.

Disposiciones del reglamento sobre mandamientos y cédulas provenientes de provincias

129. El Reglamento se distribuirá también en lo posible a todos los Tribunales de Provincias y Nacionales con sede en el interior de la República, para conocimiento de los mismos y de los profesionales y litigantes que requieran los servicios de esta oficina.

LEY 22.172

MANDAMIENTO DE EMBARGO El oficial de justicia que corres-
 ponda se constituirá en el domicilio de calle

 y procederá a trabar embargo sobre bienes existentes en dicho
 lugar, que como de propiedad de

 le serán denunciados por

 indistintamente, y/o quien cualquiera de ellos designe, autorizados a tal fin
 y para diligenciar el presente
 hasta cubrir
 que le reclama en autos: ".....
 que tramitan ante Juzgado Nacional de Primera Instancia
 sito en

con más la suma de

fijada provisionalmente para intereses y costas.

Le hará saber igualmente que: debe manifestar si los bienes que se graven reconocen otros gravámenes o prendas y, en su caso, por orden de qué juez, en qué expediente y nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de ley; y si no se hallare presente el dueño de los bienes, notificará a la persona con quien se entienda la diligencia que aquél debe formular dicha manifestación dentro del término de 5 días (art. 531, inc. 3º, Cód. Proc.). Además y de acuerdo con el art. 214 del Cód. citado, hará saber al embargado que deberá abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes que pudiere causar la disminución de la garantía del crédito, so pena de las sanciones penales pertinentes.

La competencia de este Juzgado resulta del monto y la materia...

Queda autorizado el oficial de justicia para nombrar depositario de los bienes que se embarguen a cualquiera de los autorizados para intervenir en la diligencia, en el supuesto de que el deudor o la persona con quien ésta se entienda se negaren a aceptar dicho cargo.

El presente deberá tramitar de acuerdo a lo dispuesto en la ley nacional 22.172, directamente por intermedio de la oficina de mandamientos, juzgado de paz, alcaldía o autoridad judicial competente que corresponda al domicilio donde debe practicarse la diligencia.

Dado, sellado y firmado, en la sala de mi público despacho, en Buenos Aires, a...

**MANDAMIENTO DE INTIMACION Y EMBARGO
(Ley 22.172)**

El oficial de justicia a instancia del Sr. Juez Nacional de Comercio N° Dr. Secretaría N°....., del Dr., de Capital Federal en los autos "..... c/..... s/Ejecución" y a pedido de la parte actora, se constituirá en el domicilio de la calle, n° de la localidad de, Pcia. de Buenos Aires, con el objeto de intimar al pago, de la suma de \$, con más la de \$ que se presupuestan para intereses y costas, y en caso de negativa oponga excepciones dentro del quinto día, quedando citado de remate de acuerdo a los arts. 542 y 544 del C. P. C.

Conforme la interpretación que del art. 6º de la ley 22.172 hace la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de esta Capital, destacamos la conveniencia que las medidas de secuestro sean realizadas por medio de Oficio Ley dirigido al señor Juez en Turno, con entrada por la Excm. Cámara; toda vez que por medio de la citada ley dicha Oficina sólo concede hasta embargos. El libramiento del oficio al señor Juez a pesar de ser de trámite más largo, permite el uso de la fuerza pública, allanar domicilios y cuanta medida sea menester y sea solicitada en el escrito de presentación.

En caso de que no hiciera efectivo el pago de la cantidad mencionada, trabará embargo sobre los bienes del demandado, hasta cubrir la referida cantidad, estando autorizado para el diligenciamiento del presente el Dr. con amplias facultades para denunciar bienes y domicilios como así toda otra gestión para el cumplimiento del mismo.

Para mejor recaudo se transcribe el auto del Sr. Juez de la Capital Federal que ordena la presente medida: "Buenos Aires,, Juez".

Se requerirá al propietario de los bienes manifieste si los mismos se encuentran embargados o afectados por prenda u otros gravámenes y, en su caso, por orden de qué Juez y en qué expediente, y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Para el caso que el dueño de los bienes no se encontrare presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones y debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 41 del C. P. C.

Debiendo abstenerse de cualquier acto de los bienes objeto del embargo que pudiere causar la disminución de la garantía del crédito bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 214 del C.P.C. se adjuntan las siguiente copias. Pase a la oficina de mandamientos de acuerdo a la ley 22.172.

Dado, firmado y sellado en mi despacho de la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de ...

INTIMACION DE PAGO

El oficial de justicia de la zona que corresponda, se constituirá en el domicilio de don ..., calle, n°, piso depto. y le intimará dé y pague en el acto la suma de \$, con más la de \$, de igual moneda, fijada provisoriamente para responder a intereses y costas, que le reclaman en el juicio seguido por cobro ejecutivo de pesos, ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, n°, Secretaría n° del Dr., sita en la calle n°, piso y cuyas copias le instruirán y que son las siguientes.

En caso de que el referido no efectuase el pago, de acuerdo al art. 531 del C. P. C. se le hará saber en concordancia con el art. 542 del Código de

Respecto de la medida de mandamiento de toma de posesión mediante ley 22.172 de Capital a Provincia de Bs. As., se debe tener en cuenta la existencia de acordada provincial por la cual se dispone que en tal mandamiento se deberá hacer constar que solamente procede el allanamiento, siempre y cuando, nadie responda a los llamados del Oficial de Justicia.

En caso que se responda a los llamados pero se niegue el ingreso del oficial de justicia, se podrá allanar con la fuerza pública con el agregado de la fórmula: "y procederá al uso de la fuerza pública, allanar domicilio, en caso de negativa de respuesta a los llamados y/o requerir los servicios de un cerrajero, estando el mismo facultado para individualizar el inmueble".

Procedimientos Civiles, que queda citado de remate, para que dentro del quinto día oponga excepciones si las tuviere y constituya domicilio a los efectos legales dentro del mismo plazo, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y costas.

Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho, en Buenos Aires, a los días del mes de de

MANDAMIENTO DE POSESION

(Ley 22.172)

El Oficial de Justicia de la Oficina de Mandamientos de la zona que corresponda se constituirá de acuerdo con las facultades de prórroga de jurisdicción otorgada por la acordada 640 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, hasta la localidad de Del Viso, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; la constitución del Señor Oficial será frente a dos lotes de terreno, ubicados a una cuadra de la Estación Del Viso, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, y a una cuadra de la ruta Nacional número 26, que es la que une la ruta ocho con la nueve, quedando solamente por la ruta mencionada a un kilómetro de la ruta 8; los mencionados lotes son los signados con los números 23 y 24, y se hallan frente a la calle entre las de y calle Estación Del Viso. La nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción III, Sección E. Manzana 6, lotes 23 y 24; con las siguientes características: Lote 23 que hace esquina, consta de siete metros setenta y tres centímetros de frente al Nord Oeste (Se sigue describiendo el lote).

El lote veinticuatro consta de (se describe) todo ello de acuerdo a lo solicitado en el oficio ley 22.172 expedido en los autos "..... c/..... (s/ sucesión) s/ ejecutivo" que tramitan por ante el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°, de la Capital Federal, Dr., Secretaría N°, del Dr. y en trámite dicho oficio por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°, a mi cargo, Secretaría N°, del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires. El Señor Oficial de Justicia procederá a poner en posesión de los citados lotes ya descriptos a doña o al Dr. en representación de esta última, quien posee la Libreta Cívica N° estando autorizados los mismos para individualizar los mencionados lotes. El auto del Señor Juez exhortante que ordena la medida dice: Buenos Aires, de Siempre que no medie oposición de terceros, póngase a la compradora en posesión del bien adquirido, a cuyo efecto oficiese como se pide con los recaudos de ley..... Juez, estando autorizados en el oficio la compradora o el Dr. para tomar posesión, este último en nombre de la adquirente.

Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho en la ciudad de General San Martín, a los días del mes de mil novecientos....

Para su diligenciamiento, pase a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

MANDAMIENTO (Intervención)

El oficial de justicia de la zona que corresponda, se constituirá en la casa de la calle n°, donde funciona un negocio de de propiedad de, y procederá a poner a don en posesión del cargo de interventor judicial del mencionado establecimiento con orden de retener el % de las entradas hasta cubrir la cantidad de \$.....

El presente mandamiento se libra en los autos caratulados "..... c/..... s/.....", que se tramitan en el Juzgado Nacional de Comercio, a cargo del infrascripto, Secretaria del Dr.

Se hace constar que el oficial de justicia se halla facultado para usar de la fuerza pública y allanar domicilio si fuera necesario.

Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho de la Capital Federal, a los días del mes de de

MANDAMIENTO POR HONORARIOS

El oficial de justicia de la zona que corresponda, se constituirá en el domicilio de don, calle ..., n°, y le intimará dé y pague la suma de que le reclama el Dr. por honorarios regulados en el juicio ".....", que se tramitan en el Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Civil a cargo del infrascripto....., Secretaria del Dr. En caso de que el referido no verificase el pago, procederá a trabar embargo suficiente, en bienes de su pertenencia o que como tales denuncie el Dr. hasta cubrir la cantidad reclamada. Le hará saber igualmente que conforme al art. 50 de la ley 21.839 (1) queda citado de venta, art. 505, C. P. C., para que oponga las excepciones de ley, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado. Queda autorizado el oficial de justicia para hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilio y nombrar depositario de los objetos embargados, en caso necesario.

Dado, sellado y firmado en mi despacho, en Buenos Aires, a los días del mes de de

**MANDAMIENTO (Citación de venta)
(Intimación de pago)**

El oficial de justicia de la zona que corresponda, se constituirá en el domicilio de don, calle, n° y le intimará dé y pague en el acto

(1) El auto que regula los honorarios del abogado tiene los efectos de una sentencia, por lo que en la ejecución deben aplicarse las disposiciones del art. 499 del C. P. C. Los honorarios del abogado frente a la sociedad conyugal ("LA LEY", t. 84, p. 536).

la suma de, que le reclama don..... contra Ud. por cobro ordinario de pesos que se le sigue en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n°, sito en la calle, n° a cargo de infrascripto, Secretaria n° del Dr.

En caso de que el referido no efectuase el pago, se la hace saber, conforme a lo que dispone el art. 505 del C. P. C., que queda citado de venta (1) para que dentro del quinto día oponga las excepciones de ley, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución, hasta hacerse íntegro pago del capital, intereses y costas.

A los efectos indicados, el juzgado presupuesta la suma de \$, para responder a intereses y costas. A los fines del art. 133 del Cód. de Proc. Civ., han sido designados los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, para notificaciones en Secretaría.

Dado, sellado y firmado en mi despacho, en Buenos Aires, a los días del mes de de

**MANDAMIENTO
(Embargo de coche)**

El oficial de justicia de la zona que corresponda, se constituirá en el domicilio de don....., calle y le intimará dé y pague en el acto la suma de \$, que le reclama don..... en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n°, a mi cargo....., Secretaria N° del Dr. En el caso de que el referido no efectuase el pago, procederá a trabar embargo sobre un coche marca....., modelo, chapa de, motor....., n°, ya sea se halle éste en la vía pública o en el garaje de su domicilio, realizándose la diligencia por el Dr., quien se halla autorizado para el caso, haciéndosele saber igualmente que el Juzgado ha presupuestado para intereses y costas la cantidad de, y que el embargo se hará conforme a lo que dispone el art. 216 del Código de Procedimientos, facultándose a hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilios en casos necesarios, y nombrar depositario y desplazarlo y sacarlo fuera de la jurisdicción.

Le hará saber igualmente que según lo dispuesto por el art. 542 del C. P. C., queda citado de remate para que dentro del quinto día oponga excepciones si las tuviere, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y costas.

Dado, sellado y firmado en mi despacho, en Buenos Aires, a los días del mes de de

(1) Este mandamiento es el que se usa para ejecutar una sentencia en juicio ordinario, tanto en la justicia civil como comercial.

MANDAMIENTO (Ley 22.172, art. 6)
(Reconocimiento de firma en rebeldía)

El funcionario que corresponda de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, a instancia del señor juez nacional de, a cargo del Juzgado n°, se constituirá en el domicilio de don en la calle, n°, de la localidad de, partido de, Pcia. de Buenos Aires, y le intimará dé y pague en el acto la suma de \$, con más la de \$, que se le reclama para cubrir intereses y costas en el juicio que se le sigue en el Juzgado Nacional, n°

En caso de que el referido no verificase el pago, procederá a trabar embargo suficiente en bienes de su pertenencia hasta cubrir la cantidad reclamada, con más la de \$....., que el Juzgado presupuesta para intereses y costas.

También se le hará saber que deberá oponer excepciones dentro del término de cinco días, si las tuviere, pues en caso de no hacerlo se llevará adelante la ejecución. Asimismo, se le notificará que deberá constituir domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado de acuerdo al art. 542 del C. P. C.

Para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Buenos Aires... de de En rebeldía del demandado, dásele por reconocida la firma (1) que se le atribuye y por el importe reclamado, con más la de \$..... que se fijan para responder a intereses y costas. Librese contra él, mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate previniéndole que si dentro del quinto día no opone excepción legítima alguna, se llevará adelante la ejecución.

Se hace constar que el Dr., se halla facultado para correr con el diligenciamiento del presente mandamiento, autorizándosele para hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilio, denunciar bienes a embargo y nombrar o constituirse en depositario de ellos. Se acompañan copias de pagaré y demanda.

Se requerirá igualmente al propietario de los bienes, manifieste si los mismos se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, por orden de qué Juez, y en qué expediente, y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Para el caso que el propietario de los bienes no se encontrare presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones.

Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho en la ciudad de a los días del mes de de

(1) En este caso es cuando se ha preparado la ejecución para reconocimiento de la firma.

LEY 22.172
Notificaciones — Citaciones — Intimaciones, etc.

Art. 6° — No será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones o para efectuar pedidos de informes, en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se regirán en cuanto a sus formas por la ley del tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deben practicarse.

Llevarán en cada una de sus hojas y documentos que se acompañen el sello del tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Estos recabarán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al tribunal de la causa por intermedio de aquéllos.

Cuando la medida tenga por objeto la transferencia de sumas de dinero, título u otros valores, una vez cumplida y previa comunicación al tribunal de la causa, se archivará en la jurisdicción en que se practicó la diligencia.

Igual procedimiento se utilizará, cuando se trate de hacer efectivas medidas cautelares que no deban inscribirse en registros o reparticiones públicas y siempre que para su efectivización no se requiera el auxilio de la fuerza pública.

MANDAMIENTOS DE SECUESTRO (*)
(Provincia de Buenos Aires)

El Oficial de justicia de la localidad de, provincia de Buenos Aires, se constituirá en el domicilio del demandado don, calle, n°, de la localidad de, provincia de Buenos Aires, y secuestrará una máquina impresora automática tipográfica vertical, tipo Minerva, marca n° industria argentina, formato treinta y cinco por cincuenta y un cm. de luz interior, completa, con sus accesorios normales y su correspondiente motor eléctrico de corriente alternada trifásico marca n°, de C. V., V. rps.

Dicho secuestro está ordenado por el señor juez nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal Dr., Secretaría del Dr., y en los autos "..... c/... s/ Ejecución prendaria".

Se deja constancia que en el presente mandamiento está autorizado el Dr. para diligenciar el secuestro y correr con todas las diligencias del caso.

Dado, sellado y firmado en la sala de mi despacho en, provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de

(*) Este mandamiento, al igual que el anterior, es para ejecutarse en la provincia de Buenos Aires y debe requerirse si los bienes están prendados o embargados de acuerdo al art. 531, inc. 3° del C. P. C.

MANDAMIENTO DE INTIMACION (Ley 22.172)

El oficial de justicia que corresponda se constituirá en el domicilio de don sito en de la localidad de, provincia de Buenos Aires, y procederá a intimarle el pago de la cantidad de, importe del capital que se reclama en autos, con más la de \$, que el Juzgado presupuesta provisoriamente para intereses y costas de la ejecución.

En defecto de pago se le notificará que se le cita de remate y que deberá oponer excepciones legítimas en el término de cinco días bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. Asimismo, se le notificará que deberá constituir domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Se deja constancia que se acompañan copias de la demanda, del pagaré en que basará el actor la ejecución, y el correspondiente testimonio de protesto. Se deja igual constancia que el domicilio del demandado ha sido denunciado por el actor en autos.

Este mandamiento de intimación de pago, citación de remate, e intimación a constituir domicilio, ha sido librado en los autos "... c/ s/....." que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, n° a cargo del Dr.

MANDAMIENTO DE EMBARGO

El oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de don calle n° a los efectos de embargar bienes o los que se denuncien; a los efectos de responder dichos bienes a la suma de \$, como capital, más la de \$, que se presupuestan para responder a intereses y costas, que se reclaman en los autos "... c/ s/" que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de, N°, a mi cargo, Secretaría del Dr. (si es Secretaría única no es necesario colocar el nombre).

Se le hará saber lo que dispone el art. 531, inc. 3° del C. P. C. que transcripto dice: "El oficial de Justicia requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, por orden de qué juez y en qué expediente y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones"; art. 214, in fine (1). "El embargado deberá abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes, objeto de la medida que pudiere causar la disminución de la garantía del crédito, bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren".

Para el presente diligenciamiento se autoriza al Dr. o a quien éste designare para denunciar bienes a embargo y domicilio donde se hallaren, así como nombrar depositarios a sus efectos.

(1) Cinco días.

El oficial de justicia de acuerdo al art. 214, C. P. C. está facultado para allanar domicilios y hacer uso de la fuerza pública.

Dado, firmado y sellado en la sala de mi público despacho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de

**MANDAMIENTO DE INTIMACION Y CITACION
DE REMATE (Juicio prendario)**

El oficial de justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de don calle, n° donde procederá a intimar de pago y citar de remate, en caso que no abonare la suma de que en concepto de capital se le reclama, con más la de que se presupuestan para responder a intereses y costas en el juicio prendario que le sigue a don caratulados: "... c/..... s/prenda", por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial N° a mi cargo sito en la calle n° piso

Se le hará saber al demandado que queda citado de remate para oponer excepciones en el término de 3 días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante por las sumas reclamadas de acuerdo a los arts. 29 y 30 de la ley 12.962 (1). Martes y viernes para notificaciones en Secretaría.

(1) Se transcriben los arts. 29 y 30 de la ley 12.962.

Art. 29. — Presentada la demanda con el certificado, se despachará mandamiento de embargo y ejecución, como en el juicio ejecutivo; el embargo se notificará al encargado del Registro y a las oficinas que perciban patentes o ejerciten control sobre los bienes prendados. La intimación de pago no es diligencia esencial. En el mismo decreto en que se dicten las medidas anteriores, se citará de remate al deudor, notificándole que si no opone excepción legítima en el término de tres días perentorios, se llevará adelante la ejecución y se ordenará la venta de la prenda.

Art. 30. — Las únicas excepciones admisibles son las siguientes:

- 1°) Incompetencia de jurisdicción;
- 2°) Falta de personería en el demandante, en el demandado o en su representante;
- 3°) Renuncia del crédito o del privilegio prendario por parte del acreedor;
- 4°) Pago;
- 5°) Caducidad de la inscripción;
- 6°) Nulidad del contrato de prenda.

Las excepciones de los incisos 1°), 5°) y 6°) deberán resultar del contrato mismo; la del inciso 2°) de las constancias de autos; las de los incisos 3°) y 4°) de documentos emanados del acreedor y presentados con el escrito oponiendo excepciones.

Las excepciones que no se funden en las causas indicadas, serán desestimadas de inmediato, sin perjuicio de la acción ordinaria que puede ejercer el demandado. El Juez resolverá sobre las excepciones dentro del término de tres días, haciendo lugar a ellas y rechazando la ejecución o desestimándolas y mandando llevar adelante la ejecución, ordenando la venta de los bienes en la forma establecida en el art. 29. Esta resolución será apelable dentro del término de dos días en relación y al solo efecto devolutivo.

Se le hará saber de acuerdo a los arts. 41 y 452 del Cód. Procesal que deberá constituir domicilio, dentro del radio del juzgado, en el plazo establecido para la oposición de excepciones, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado.

Se adjuntan copias en ... fojas.

Dado, firmado y sellado en la sala de mi público despacho en la Ciudad de Buenos Aires a los ... días del mes ... de ... de ...

MANDAMIENTO SECUESTRO (automotor) JUICIO PRENDARIO

El oficial de la zona que corresponda se constituirá, con habilitación de día y hora en el domicilio de don calle N° a los fines de secuestrar y poner en posesión a don, el automotor marca, chapa, N°, de motor

El secuestro del coche ha sido ordenado en los autos: "..... c/ s/ prenda", que tramitan por auto el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial N° a mi cargo, sito en la calle N°

Se autoriza para su diligenciamiento al Dr. o a quien éste designe.

El oficial de justicia, podrá a requerimiento del autorizado ser nombrado depositario del coche secuestrado, denunciar domicilio, cualquiera sea el que se denuncie.

El secuestro se hará donde se denuncie y en poder de quien se halle y cualquiera sea el estado del coche.

Se faculta al oficial de justicia a allanar domicilios y hacer uso de la fuerza pública.

Dado, firmado y sellado en la sala de mi público despacho en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de

MANDAMIENTO DE CONSTATAION

El oficial de justicia de la zona que corresponda, se constituirá en el departamento de la calle N°, juntamente con don, autorizado para diligenciar el presente mandamiento, a los fines de comprobar, si existen los siguientes daños:

La presente medida ha sido tomada, en los autos "... c/ s/ Daños y perjuicios" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial N° a mi cargo.

(Transcribir decreto).

El oficial de justicia, se halla facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública a sus efectos legales.

Dado, firmado y sellado en la sala de mi público despacho, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO. EMBARGO Y CITACION DE REMATE

El oficial de justicia que corresponda se constituirá en el domicilio de la calle ... N° e intimará a dé y pague en el acto la suma de que le reclama la actora, con más \$ 200 fijados provisionalmente para intereses y costas, en autos: "..... que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Nacional Especial en lo Civil y Comercial N° sito en la calle de esta Capital.

En defecto de pago se trará embargo suficiente sobre sus bienes o que como tales denuncien don o a quien éste nombrará indistintamente, autorizados a tal fin.

En el mismo acto se le hará saber que **queda citado para oponer excepciones, en el término de cinco días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas (arts. 542 y 544, Cód. Procesal). Le hará saber, asimismo, lo dispuesto en los siguientes artículos del Código Procesal:

Art. 531, inc. 3º: "El Oficial de Justicia requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, por orden de qué juez y en qué expediente, y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones".

Art. 214, in fine: "El embargado deberá abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida que pudiese causar la disminución de la garantía del crédito, bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren".

Art. 537: "Cuando las cosas embargadas fueren de difícil o costosa conservación o hubiese peligro de pérdida o desvalorización, el depositario deberá poner el hecho oportunamente en conocimiento del juez, si no lo hubiese expresado ante el oficial de justicia, lo que se hará saber a las partes a los fines del art. 205".

Art. 542: "La intimación de pago importará el requerimiento para que el deudor dentro del plazo (para contestar excepciones) constituya domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41".

Queda autorizado el oficial de justicia para hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, así como para el supuesto de que el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia se negaren a aceptar el cargo de depositario de los bienes que se embarguen, nombrar para dicho cargo a cualquiera de las personas autorizadas para intervenir en la misma, que se encuentren presentes.

SE ACOMPAÑAN LAS SIGUIENTES COPIAS, firmadas por el apoderado de la actora y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia:
a).....

Dado, sellado y firmado, en la sala de mi público despacho, en

MANDAMIENTO

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá en el domicilio del Banco ... calle ... — Cajas de Seguridad, conjuntamente con los Sres. ..., L.E. n° ...; ... LE n° ... y el Escribano Don ..., CI n° ..., autorizados para diligenciar el presente mandamiento a los fines de inventariar y constatar la existencia de los bienes depositados en la caja n° ... o la que corresponda a los titulares: ... Hecho lo cual se efectuará su cierre.

La presente medida ha sido ordenada en los autos "... y ... s/sucesión ab intestato" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ... a mi cargo, Secretaria n° ... del Dr. ...

Para mejor recaudo se transcriben en su parte pertinente las resoluciones que así lo disponen: "Bs. As., ... librese oficio al Banco de Boston a fin de hacerles saber que por intermedio del Oficial de Justicia que por zona corresponda y mediante mandamiento se autorice a efectuar la apertura de la caja de seguridad n° ... o la que corresponda a los causantes al solo y único fin de constatar e inventariar los bienes que allí se encuentren cumplido lo cual se procederá al cierre de la misma quedando terminantemente prohibido retirar de la misma los objetos que contenga. Déjese constancia en el mismo que se encuentran facultados a tales fines ... Dra. ... — Juez."; "Bs. As., ... Atento lo solicitado, déjese constancia en el mandamiento y oficio a librarse que la constatación e inventariación serán efectuadas con la presencia conjunta e imprescindible de ambos coherederos no pudiendo realizarse la apertura de la caja fuerte sin dicha presencia conjunta ... Dra. ... — Juez."

Dado, firmado y sellado en la sala de mi público despacho, en Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de ...

PODER JUDICIAL DE LA NACION

INSTRUCCIONES PARA EL DEPOSITARIO DE BIENES EMBARGADOS

Señor Depositario:

En el Juicio "... que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. ... sito en la calle ... Nro. ..., ha sido usted designado depositario judicial de los bienes embargados. Se le hace saber que las obligaciones a su cargo a partir de este momento, son las siguientes:

1º) Los bienes embargados han sido puestos directamente bajo su custodia. Por lo tanto queda a su cargo la conservación de ellos hasta que el Juzgado le notifique que ha cesado en sus funciones. No debe permitir, por consiguiente, que nadie, ni aun su propio dueño, los traslade, deteriore o ejercite sobre ellos acto alguno de disposición, sin exhibir orden judicial. Todo hecho de tal naturaleza que ocurriere debe usted notificarlo de inmediato al señor Juez de la causa.

2º) Al aceptar el cargo usted ha constituido un domicilio. A partir de ese momento le han de ser cursadas al mismo todas las notificaciones y, aunque lo haya cambiado, se presumirán recibidas cuántas allí sean dirigidas. En consecuencia, deberá informar de inmediato al Juzgado sobre todo cambio de domicilio.

3º) Son aplicables a los depositarios judiciales las sanciones establecidas para la malversación de caudales públicos por los artículos 260, 261 y 262 del Código Penal en razón de lo dispuesto por el art. 263 del mismo cuerpo legal, los que se transcriben a continuación:

- Art. 260: Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída.

- Art. 261: Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. La misma pena se aplicará al funcionario público que empleare en provecho propio o de tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

- Art. 262: Será reprimido con multa del veinte al sesenta por ciento del valor sustraído el funcionario público que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior.

- Art. 263: Quedan sujetos a las disposiciones anteriores los que administraren o custodiaren bienes pertenecientes a establecimientos de instrucción pública o de beneficencia, así como los administradores y depositarios de caudales embargados, secuestrados o depositados por autoridad competente, aunque "pertenezcan" a particulares.

4º) Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, son también aplicables a los casos de incumplimiento las disposiciones del art. 18 del Decreto-Ley 1285/58, que dice así:

"Los tribunales colegiados y jueces podrán imponer arresto personal hasta de cinco días y otras sanciones disciplinarias a los abogados, procuradores, litigantes y otras personas que obstruyeren el curso de la justicia o que cometieren faltas en las audiencias, escritos o comunicaciones de cualquier índole, contra su autoridad, dignidad o decoro. El arresto será cumplido en una dependencia del propio tribunal o juzgado o en el domicilio del afectado".

Queda usted notificado.

MANDAMIENTO DE CONSTATAION CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES

El Sr. Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de la calle ... Unidad Nro. ... —...— y procederá a verificar la existencia de rajaduras y fisuras sobre muros estructurales, divisorios y muros sobre línea municipal, fisuras estructurales en muros que den al patio interno de la unidad ... y en la fachada del edificio y constate todo otro daño que afecte el edificio en cuestión y ponga en peligro la seguridad de terceros.

La presente medida ha sido dispuesta en los autos caratulados "... CONSORCIO ... s/ Daño Temido" ... que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. ... —a cargo de, Secretaría Nro. ... desempeñada por la suscripta.

El auto que ordena el presente expresa en lo pertinente: "Buenos Aires, ... de ... de ... librese mandamiento de constatación con habilitación de días y horas...". Fdo. ... Juez Nacional.

Queda autorizado para el diligenciamiento del presente el ...

SUSCRIBO el presente para su diligenciamiento en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de

MANDAMIENTO DE CONSTATAION

El Oficial de Justicia de la Zona que corresponda se constituirá en ... y procederá a individualizar a los ocupantes del mismo e informar respecto de

los títulos que invoquen, los que deberán exhibirse en autos dentro del 5º día de efectuada la diligencia. Autorízase al oficial de Justicia a allanar domicilio, ... y hacer uso de la fuerza pública si ello fuere necesario.

Esta medida ha sido ordenada en los autos "...", en trámite, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº ..., Secretaría Nº ... de la Capital Federal (... ..) a cargo respectivamente de los Dres. ... y ...

Los autos que ordenan el presente dicen: "Buenos Aires, ... deberá librarse nuevo mandamiento de constatación por medio del Oficial de Justicia conforme lo ordenado a fs. ... haciéndose constar que queda facultado para allanar domicilio, violentar cerraduras, recurrir a los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública si ello fuere necesario. ... Jueza", y "Buenos Aires, ... Asimismo, y atento el resultado de la diligencia de fs. ... vta., librese nuevo mandamiento de constatación facultándose al Oficial interviniente para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública.

Buenos Aires, ... de ...

CEDULAS. LEY 22.172

FRENTE

PODER JUDICIAL DE LA NACION

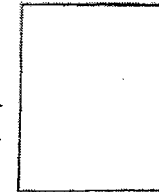
CEDULA
DE NOTIFICACION

TRIBUNAL

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES

Sr.:

DOMICILIO:



SELLO DE FUERO

CARACTER:

OBSERVACIONES ESPECIALES:

Nº ORDEN	EXP. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET	SALA		
						[Textar lo que no corresponda]		
						SI/NO	SI/NO	SI/NO
						COPIAS	PERSONAL	OBSERVAC.
NEZ. <input type="checkbox"/>						NOTIF. NEGATIVA <input type="checkbox"/>		

Hago saber a Ud. que en el Exp. caratulado

que se tramita por este Tribunal, se ha dictado la siguiente: RESOLUCION

EXP. Nº 210/87 — SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
ACORDADA Nº 13 AÑO 1987

VIGENCIA: 9 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE

INSTRUCCIONES GENERALES

- 1.— Se hace saber que todos los datos consignados a partir de la palabra "Señor" se encuentran DENTRO DEL TEXTO.
- 2.— El llenado deberá efectuarse con máquina de escribir. No admitiéndose la escritura manuscrita.
- 3.— No podrán dejarse espacios en blanco, salvo en los lugares donde se especifique lo contrario.
- 4.— Cada dato cuenta con un lugar ESPECIAL para su lectura sistemática y se debe completar según las instrucciones para la confección de las cédulas consignadas en el apartado 2.
- 5.— En el caso de repetición de datos, éstos deberán ser coincidentes.
- 6.— Todas las cédulas deberán ser confrontadas por el Tribunal. El sello oficial del juzgado dará por cumplida tal exigencia.
- 7.— Se dará cumplimiento estricto del artículo 136 CPCC.
- 8.— El incumplimiento de cualquiera de estas normas implicará la devolución inmediata de la cédula.

DORSO

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS PARA SU CONFECCION

DONDE DICE	DEBERA CONSIGNARSE	OBSERVACIONES
TRIBUNAL	El tribunal librador de la cédula y su dirección.	
SELLO DEL FUERO	Lugar exclusivo para el sello oficial del tribunal librador.	
FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES	La fecha de recepción en la oficina de notificaciones, la cual será coincidente con la planilla de remisión del tribunal.	A LLENAR EXCLUSIVAMENTE POR EL TRIBUNAL.
SR.	El apellido y nombre del destinatario.	
DOMICILIO	La calle, número, piso y departamento si lo hubiera o cualquier otro dato cierto que facilite su localización.	
TIPO DE DOMICILIO	El que correspondiere.	
CARACTER	Se indicará si es urgente notificar en el día o con habitación de días y horas inhábiles: indicación que debe surgir de lo dispuesto por el tribunal.	Caso contrario se CERRARA EL ESPACIO EN BLANCO.
OBSERVACIONES ESPECIALES	Señalará Art. 626 C.P.C.C. Amparo, Habeas Corpus, Desalojo Arts. 662 - 663 - 664, Arts. 359 y 141 C.P.C.C. Art. 129 CPP.	
NRO. ORDEN	El número de cédula según la planilla de remisión.	A LLENAR EXCLUSIVAMENTE POR EL TRIBUNAL.
EXP. NRO.	El número del expediente correspondiente a la causa.	
ZONA	La que correspondiere al domicilio, según lo especificado en la guía de zonas VIGENTE en la oficina de notificaciones.	A LLENAR EXCLUSIVAMENTE POR EL TRIBUNAL.
FUERO	El CODIGO correspondiente al tribunal.	VER APARTADO DE CODIGOS.
SALA / JUZGADO	La Sala o Nro. de Juzgado.	
SECRET.	El N° de Secretaría si la hubiera.	Caso contrario se CERRARA EL ESPACIO EN BLANCO.
COPIAS SI / NO	Deberá TESTARSE LO QUE NO CORRESPONDA, según se adjunen o no copias a la cédula.	
PERSONAL SI / NO	Deberá TESTARSE LO QUE NO CORRESPONDA. En caso de ser Personal se aclarará el motivo en "OBSERVACIONES ESPECIALES" y se TESTARÁ el NO en el casillero de "OBSERVACIONES".	
OBSERVACIONES SI / NO	Deberá TESTARSE LO QUE NO CORRESPONDA. En caso de que las hubiera se aclararán en "OBSERVACIONES ESPECIALES".	
REZ.	NO DEBE SER LLENADO.	EXCLUSIVO NOTIFICACIONES.
NOTIFICACION NEGATIVA	NO DEBE SER LLENADO.	EXCLUSIVO NOTIFICACIONES.

CODIGO DE LETRAS Y COLORES

Civil y Comercial Federal	FC	Violeta
Consejo Administrativo Federal	CA	violeta
Criminal y Correccional Federal	CF	marón
Civil	C	celeste
Comercial	CO	verde
Criminal y Correccional	CC	negro
Correccional	CR	negro
Criminal Sentencia	CS	negro
Criminal Instrucción	CI	negro
Rogatorias	RO	negro
Trabajo	T	rojo
Especial Civil y Comercial	E	anaranjado
Panel Económico	PE	negro
Ley 22.172	LY	azul
Interior	FP	azul
Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas	FI	rosa (*)
Cámara Nacional Electoral	CE	rosa (**)
Colegio Público de Abogados	CP	amarillo
Corte Suprema	CSJ	celeste (**)
Cámaras	IGUAL AL DEL FUERO Y SUBRAYADO	Igual al del fuero
Juzgados	IGUAL AL DEL FUERO SIN SUBRAYADO	Igual al del fuero

(*) Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: el código del tribunal que es FI, cruzado con una banda del mismo color - rosa.
 (**) Cámara Nacional Electoral: el código del tribunal que es CE, cruzado con dos bandas del mismo color - rosa.
 (***) Corte Suprema: El código del tribunal que es CSJ, cruzado con dos bandas - celeste y blanca.

FRENTE



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CEDULA DE NOTIFICACION

TRIBUNAL

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES

SR:

DOMICILIO:

CARACTER:

OBSERVACIONES ESPECIALES:

N° ORDEN	EXP. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS		
						SI/NO	PERSONAL	OBSERVAC.
REZ.								

Hago saber a Ud. que en el Exp. caratulado

que se tramita por este Tribunal, se ha dictado la siguiente: RESOLUCION

designándose la audiencia del día _____ de _____ de _____, a las _____ horas, a fin de que Ud. PRESTE DECLARACION TESTIMONIAL. Para el caso de que Ud. no concurriere a dicha audiencia, la que deberá justificar debidamente ante el Juzgado con la anticipación necesaria, se le notifica que deberá concurrir inexcusablemente a la segunda audiencia, señalada para el día _____ de _____ de _____ a las _____ horas, con la prevención de que si no justificar la inasistencia a la primera, será compulsado a concurrir a la segunda por medio de la fuerza pública. A sus efectos le hago saber que el art. 431 del Código Procesal, dice en su parte pertinente: _____

Al citar al testigo se le notificarán ambas audiencias con la advertencia de que si faltare a la primera, sin causa justificada, se lo hará comparecer a la segunda por medio de la fuerza pública y se le impondrá una multa.—

Queda Ud. debidamente notificado.—

Buenos Aires, de de

CEDULA (1). LEY 22.172

(Traslado de demanda)

Para la cédula LY

Señora:
 Calle:
 Partido de Avellaneda
 Provincia de Buenos Aires

Me dirijo a Ud. en mi carácter de letrado patrocinante de los actores en los autos caratulados "...c/... y Otro s/cumplimiento de contrato", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n°...a cargo del Dr., Secretaría n° ...del Dr. ... ubicado dicho Juzgado en el 6° piso del Palacio de los Tribunales, calles Talcahuano y Lavalle, de la Capital Federal, en cuyos autos se ha dispuesto dirigir a Ud. la presente notificación y resolución que más abajo se indica, adjuntando copias de dos telegramas, dos recibos firmados por... un boleto de compraventa de cinco fojas, un contrato de locación de cuatro fojas, un testimonio de seis fojas y copia de la demanda en siete fojas y cuatro fojas de poder.

La resolución dice: Buenos Aires..., de... de Por presentado, por parte en mérito a la fotocopia adjunta y por constituido el domicilio. Resérvese la documentación original dejando copia en autos. Téngase presente las pruebas ofrecidas. De la demanda interpuesta, traslado por diez días a los accionados bajo apercibimiento de ley. Notifíquese de acuerdo a la ley 22.172....., Juez Nacional en lo Civil.

Se deja constancia que el Dr. ... está autorizado para la diligencia de la presente cédula de acuerdo a la ley 22.172.

Buenos Aires, ...de ...de ...

Pase a la Oficina de Notificaciones de la Ciudad de Avellaneda.

Queda Ud. notificado.

.....
 Firma y sello del letrado patrocinante

(1) Debe hacerse sellar por la Secretaría del Juzgado donde tramita el juicio.

CEDULA (2). LEY 22.172

(Rebeldía)

Para la cédula LY

Señores:
 Calle Acassuso....., primer piso, departamento R.
 San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Me dirijo a ustedes en mi carácter de letrado patrocinante de los autos caratulados "...c/ ... s/cobro de honorarios" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ... del Dr., Secretaría n° ... del Dr., en cuyos autos se ha dispuesto dirigir a Uds. la presente cédula para notificarles la resolución que más abajo se transcribe: La resolución dice: Buenos Aires, agosto, de ... Agréguese y en virtud de lo solicitado, y encontrándose vencido el término acordado a la demanda, declárase rebelde en los términos del art. 59 del Cód. de Proc. Notifíquese por cédula y en los términos de la ley 22.172 ... Juez.

Se deja constancia que el Dr. ... se encuentra autorizado para diligenciar la presente cédula, todo ello de acuerdo a la ley 22.172, art. 6°.

Pase a la Oficina de Notificaciones de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, para su diligencia.

Buenos Aires,... de ... de ...

.....
 Firma y sello del letrado patrocinante

PARA CITAR TESTIGOS
—LEY 22.172—
CEDULA

Señor ...

En mi carácter de letrado patrocinante de la parte ... hágole saber que en los autos ... cuaderno: ... que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia ... sito en ..., usted ha ofrecido como testigo de la parte ... para que preste declaración en la audiencia que ha sido señalada para ...

En caso de no poder concurrir deberá justificar la inasistencia ante el juzgado con la debida anticipación, bajo apercibimiento de las penalidades de ley, debiendo asistir indefectiblemente a la segunda audiencia fijada para la siguiente fecha y hora:

(2) Esta cédula debe hacerse sellar por el Juzgado donde tramita el juicio.

Si la inasistencia a la primera audiencia no fuera debidamente justificada se lo hará comparecer a la segunda por medio de la fuerza pública y se le aplicará la multa que establece el art. 431 ... del Código Procesal, que a continuación se transcribe en su parte pertinente: ...

Se transcribe, el art. 10 de la ley 22.172 y art. 426 del C. de Proc.

Los testigos que tengan su domicilio en otra jurisdicción pero dentro de los 70 kms. del tribunal de la causa, están obligados a comparecer a prestar declaración ante éste.

Se encuentran autorizados para tramitar esta cédula, indistintamente, los Dres.: ... especialmente para denunciar nuevos domicilios y solicitar todas las medidas tendientes al debido cumplimiento de lo ordenado, siempre que no alteren su objeto.

Se transcribe, a sus efectos, lo dispuesto en el art. 8 de la ley 22.172: ...

La presente tramitará conforme a lo previsto en el art. 6 de la ley citada, directamente por la oficina de mandamientos, juzgado de paz ... o autoridad judicial competente que corresponda al domicilio denunciado.

Queda usted notificado.

Buenos Aires, ... de ... de 19...

TRASLADO DE LA DEMANDA
—LEY 22.172—
CEDULA

Señor ...

(Carácter del domicilio)

En mi carácter de letrado patrocinante de la parte ... hágole saber que en los autos ... que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia ... sito en: ... se ha ordenado correrle traslado de la demanda incoada en su contra, conforme a la siguiente resolución ...

Se acompañan las siguientes copias: ...

Se transcriben, a sus efectos, los siguientes artículos del Código Procesal: ... (transcribir los arts. 40 y 41 del C. de Proc.)

Se encuentran autorizados para tramitar esta cédula, indistintamente, los Dres.: ... especialmente para denunciar nuevos domicilios y solicitar todas las medidas tendientes al debido cumplimiento de lo ordenado, siempre que no alteren su objeto.

Se transcribe, a sus efectos, lo dispuesto en el art. 8 de la ley 22.172: ...

La presente cédula tramitará conforme a lo previsto en el art. 6 de la ley citada, directamente por la oficina de mandamientos, juzgado de paz, o autoridad judicial competente que corresponda al domicilio denunciado.

Queda usted notificado.

Buenos Aires, ... de ... de 19...

NOTIFICACIONES VARIAS
—LEY 22.172—
CEDULA

Señor ...

(carácter del domicilio)

En mi carácter de letrado patrocinante de la parte ... hágole saber que en los autos ... que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia ... sito en ..., se ha ordenado notificarle la siguiente resolución ...

Se acompañan las siguientes copias:

Se encuentran autorizados para tramitar esta cédula, indistintamente, los Dres.: ... especialmente para denunciar nuevos domicilios y solicitar todas las medidas tendientes al debido cumplimiento de lo ordenado, siempre que no alteren su objeto.

Se transcribe, a sus efectos, lo dispuesto en el art. 8 de la ley 22.172: ...

La presente cédula tramitará conforme a lo previsto en el art. 6 de la ley citada, directamente por la oficina de mandamientos, juzgado de paz, o autoridad judicial competente que corresponda al domicilio denunciado.

Queda usted notificado.

Buenos Aires, ... de ... de 19...

ABSOLUCION DE POSICIONES
—LEY 22.172—
CEDULA

Señor ...

En mi carácter de letrado patrocinante de la parte ... hágole saber que en los autos ...

CUADERNO ... que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia ... sito en ... se ha ordenado su citación para que absuelva posi-

ciones en la audiencia señalada para ..., bajo apercibimiento de tenérselo por confeso en caso de incomparecencia injustificada, conforme al siguiente auto: ...

Se transcriben, a sus efectos, los siguientes artículos del Código Procesal: (transcribir arts. 409 y 417 del C. Proc.)

Se encuentran autorizados para tramitar esta cédula, indistintamente, los Dres.: ... especialmente para denunciar nuevos domicilios y solicitar todas las medidas necesarias.

Se transcribe, asimismo, lo dispuesto en el art. 8 de la ley 22.172: ...

La presente tramitará conforme a lo previsto en el art. 6 de la ley citada, directamente por la oficina de mandamientos, juzgado de paz, o autoridad judicial competente que corresponda al domicilio denunciado.

Queda usted notificado.

Buenos Aires, ... de ... de 19...

CEDULAS MANDAMIENTOS

OFICIOS
(LEY 22.172)

OFICIOS VARIOS

OFICIO TESTIMONIADO

TESTIMONIO: Buenos Aires ... de ... de ... (Se copia todo en letras: el auto que ordena el testimonio y la medida) El precedente auto es copia fiel de fojas ... de los autos caratulados "... c/ ... s/ ...", expediente número ... que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial n° del Dr. ..., Secretaría a cargo del suscripto, sito el Juzgado en la calle ... N° ... de la Capital Federal.

El presente testimonio tiene por objeto que el Jefe del Registro Nacional de Propiedad del Automotor. Sección de la localidad de ... Provincia de Buenos Aires, tome nota del embargo decretado sobre el siguiente automotor ... modelo ... del año ... motor número ... patente ..., chasis

El embargo lo es hasta cubrir la suma de ... que corresponde al capital reclamado, con más la de \$... que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas, con más su desvalorización monetaria. El Dr. ... se halla autorizado para el diligenciamiento del presente.

Se deja constancia que el Juzgado es competente por razón de la materia.

Por mandato de su Señoría, expido el presente testimonio, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de ...

OFICIO DIRIGIDO A UN JUEZ POR LA LEY 22.172

Buenos Aires, ... de ... de ...

A su Señoría, Juez en lo Civil y Comercial (1) en turno, con Jurisdicción territorial en ... ciudad de ...

(1) Se debe hacer sellar en la Oficina de Legalizaciones.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... c/ ... s/ Secuestro Prendario" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial N° ... de la Capital Federal, a mi cargo, sito en la calle ... N° ..., en cuyos autos se ha ordenado librar el presente, con el objeto de que se proceda al secuestro de ...; dicho secuestro es ordenado por la suma de ...

El auto que ordena la precedente medida y que transcripta dice: ... El oficial de Justicia procederá a individualizar dicho bien, absteniéndose de su realización si el mencionado estuviera en poder o retenido por autoridad pública. El Oficial de Justicia deberá dejar constancia de las condiciones del bien secuestrado, como así la identificación de las piezas que lleven su numeración expresa.

El demandado, don ... se domicilia en la calle ... N° ... de la ciudad de ...

Se autoriza para el diligenciamiento de la presente medida al Dr. ... o a quien éste designare.

Se faculta al autorizado para denunciar domicilios y pedir habilitación de día y hora, nombrar depositario o trasladar el bien secuestrado a donde creyera más conveniente.

El Juzgado es competente por razón de la materia.

Saludo a V. S. con mi más alta y distinguida consideración.

OFICIO LEY — PRESENTA

SE PRESENTA — CONSTITUYE DOMICILIO — SE ORDENE FIJACION DE AUDIENCIA TESTIMONIAL

ACTOR: ...

DEMANDADO: ...

MATERIA: Oficio ley 22.172

MONTO: ...

DOCUMENTACION: Tasa de justicia y sobretasa — Ius previsional — bono derecho fijo — Oficio ley 22.172.

Señor Juez:

Miguel Güernik, apoderado, con domicilio real en Uruguay 680, 5, Capital Federal, constituyendo el legal en calle ... de Arrecifes, conjuntamente con su letrada patrocinante, Dra. Andrea G. Sargenti, abogada al T° ... CIJIT... Ingresos Brutos N° ... Caja Prev. Social ... a V. S. respetuosamente me presento y digo:

OBJETO:

Que vengo por el presente en acompañar oficio ley 22.172, que fuera ordenado en los autos: ... s/beneficio de litigar sin gastos", expte. n° ... que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil N° 91, a cargo de la Dra. ... Secretaría Unica del Dr. ... sito en ... de Capital Federal, con el objeto que ese Juzgado ordene la realización de la audiencia testimonial de los señores:

..., con domicilio en ... Arrecifes.

Solicito por ello la fijación de fecha de audiencia.

Fecha todo lo cual, solicito la entrega del trámite al Dr. ...

Por todo lo cual solicito:

1. Tenga por acompañada documentación.
2. Por constituido el domicilio.
3. Se fije fecha de audiencia y se realice la misma.

Será Justicia

INSCRIPCION DE DIVORCIO VINCULAR TESTIMONIO - LEY 22.172

Ver al respecto, el testimonio común, todo en letras, con la diferencia que deben insertarse los datos (1), que surgen del acta de matrimonio.

Ver página 1067.

OFICIO TESTIMONIADO

TESTIMONIO DE REINSCRIPCION DE INHIBICION
LEY VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS

"BUENOS AIRES, treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno: Expídase testimonio como se pide ... Juez"; BUENOS AIRES, ... de ... de mil novecientos ochenta y tres ... Librese nuevo oficio y testimonio como se solicita ... Juez". Lo transcripto es copia fiel de los autos que obran a fojas en el expediente: "... c/ ... s/ ejec." que tramitan por ante el Juzgado en lo Comercial de Primera Instancia n° ... del Dr. ..., Secretaría n° ... de la Dra. ... sito

(1) Conviene acompañar el testimonio, con una fotocopia de la partida de casamiento, sin necesidad de manifestarlo, en el testimonio, se hace por cuenta propia, y aparte para una mayor agilización del trámite. El testimonio. hay que hacerlo legalizar en la sección legalizaciones de la Cámara Civil.

en ..., ... piso, de la Capital Federal, en los que se ha dispuesto librar el presente en los términos de la ley 22.172, a fin de que por la suma de pesos: ... en concepto de capital, con más la de pesos: ... en concepto de costas presupuestadas y a fin de que SE REINSCRIBA LA INHIBICION GENERAL DE BIENES contra la demandada: ..., inscrita en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con Fecha ... al n°...; F°...; L°... y domiciliada en ..., piso ... de esta Capital Federal.

La inhibición cuya reinscripción se solicita fue asentada en ese Registro el ... de ... de ... al n° ... y protocolizado el oficio al F° ... del Registro de Inhibiciones.

Están facultados para el diligenciamiento del presente los Dres. ...

Por mandato de S. S., para su toma de razón por parte del Registro de la Propiedad de La Plata, Pcia. de Bs. As. a los ... días del mes de ... del año ...

CERTIFICO: En mi carácter de Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado N° 11, que la firma y sello precedentes pertenecen al Secretario Dr. ... quien se encuentra a cargo de la Secretaría N° ...

Buenos Aires, ... de ... de ...

OFICIO AL REGISTRO

Buenos Aires, 10 de agosto de 1981.

Señor Director del

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CAPITAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "... c/ ... s/ ejec." que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° ... del Dr. ...; Secretaría n° ... de la Dra. ..., a fin que se REINSCRIBA LA INHIBICION GENERAL DE BIENES, por las sumas de ..., en concepto de capital, con más la de ... presupuestada para costas, contra la demandada ... con domicilio en ..., de Capital Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal n° ..., F° ...; L° ..., con fecha ...

La reinscripción que se solicita fue inscrita provisoriamente por 180 días al n° ... el ..., ante ese Registro.

El decreto que así lo ordena dice: "Buenos Aires, ... de ... de ...: Librese nuevo oficio y testimonio como se solicita. ... Juez".

Saluda a Ud. muy atte. (1).

(1) Firma el secretario.

OFICIO A BANCO

Buenos Aires, ...

SEÑOR GERENTE DE
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SUCURSAL TRIBUNALES
PRESENTE

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: "... /CANCELACION" que tramitan por ante este Juzgado Nacional en lo Comercial N° 25, a mi cargo, Secretaría n° ... a fin de que los fondos depositados a nombre de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, de \$... registrados al Libro ..., folio ... se INVIERTA EN CUENTA A PLAZO FIJO en ese Banco, por treinta (30) días, renovándose automáticamente la suma capitalizada a su vencimiento hasta la fecha que oportunamente se fijará. La operación que así se dispone deberá realizarse a nombre del Juzgado y como pertenecientes a estos autos.

Saluda a Ud. muy atentamente.

PEDIDO DE VALUACION. PCIA. DE BUENOS AIRES

LA PLATA ... de ...

Señor Director de Catastro: Zona

Solicito tenga a bien hacerme saber la valuación fiscal del siguiente inmueble.

Partido: General Pueyrredón

Circunscripción: VI

Sección: D

Manzana: 296 a

Parcela: 19 a

Partida: 21.889

Para agregar a los autos "... Juzgado n° ... Civil de la Capital Federal.

Titular

El dominio del bien N° ...

Saludo a Ud. muy atentamente.

OFICIO INHIBICION

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director del Registro de la Propiedad
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: "... c/ ... s/ ejecución", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo ... n° ..., a cargo del Dr. ..., Secretaría del Infrascripto; con el objeto de rogarle se anote en el Registro a su cargo, la inhibición general de bienes, trabada contra don ..., por la suma de ... con más la de ... que se presupuestaron para responder a los intereses y las costas.

El demandado es hijo de ... y de doña ... de profesión ..., C. I. de la Policía Federal N° ..., domiciliado en la calle ..., N° ... de la Capital Federal, de estado civil, casado con doña ...

Para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: Buenos Aires, ... Autos y Vistos: ... Juez.

Saludo a Ud. muy atentamente.

OFICIO QUE DEJA SIN EFECTO UNA INHIBICION

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director del Registro de la Propiedad

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... c/ ... s/ cobro de pesos", que se tramitan en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ..., Secretaría del infrascripto ..., con el objeto de que se sirva disponer se deje sin efecto la inhibición decretada en estos obrados y que fue anotada en el Diario el ... de ... de ... e inscripta en el Protocolo de Inhibiciones bajo el N° ..., año ... Los datos personales son: ...

La inhibición fue decretada por la suma ... Para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Buenos Aires, ... de ... de ... Hágase saber a la parte actora, y atento al depósito efectuado, previa reposición del sellado de autos, levántense los gravámenes trabados dentro del juicio, librándose los oficios de estilo al Registro de la Propiedad y a las reparticiones que fueron informadas del embargo. Devuélvanse los autos mencionados en el punto 5 con atento oficio ... Juez".

Saludo a Ud. muy atentamente

Las medidas cautelares deben notificarse en domicilio real bajo pena de daños y perjuicios.

OFICIO DE EMBARGO PROPIEDAD

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director del Registro de la Propiedad
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... s/ sucesión", que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ... a cargo del Dr. ... Secretaría n° ..., a cargo del infrascripto, en cuyos autos sucesorios se ha dispuesto trabar embargo sobre la propiedad del causante sita en la calle Pasaje ... n° ..., entre las de ... y ... lote ... de la manzana L. y que fuera inscripta en el registro a su cargo, en la Zona Norte, t. ..., t. ..., finca N° ...

El embargo decretado, es por la suma de ... (...), adeudados por honorarios devengados por el Dr. ... en los autos en que me dirijo.

El auto que ordena la precedente medida y que se transcribe dice: "Buenos Aires, ... de ... Trábase el embargo pedido y para su anotación librese el pertinente oficio autorizándose al letrado Dr. ..., para intervenir en la diligencia (nombre y apellido del juez)".

Saludo a usted muy atentamente.

OFICIO ORDENANDO CANCELACION DE PRENDA

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director del Registro de la Propiedad Automotor
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados "...c/... s/ ejecución prendaria" que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil N° ... a mi cargo, con el objeto de rogarle se sirva disponer lo necesario para que se proceda a la cancelación de la inscripción del contrato de prenda, que corresponde al automotor marca (describirlo). Se deja constancia que el contrato fue suscripto entre ...y ..., como deudor y acreedor respectivamente, el segundo de los nombrados subrogó sus derechos a favor de ... y que fuera anotado en ese Registro con fecha del ..., bajo el número ...

Saludo a usted muy atentamente.

Para el caso de que el embargo sea ordenado a pedido de un juez oficiante, en el oficio ordenado por el juez, debe insertarse el auto del Juez que oficia.
Deben los oficios ir en dos originales.

INFORMES, COMO DEBEN SER

Los informes no deben ser emitidos en forma genérica, pues debe darse satisfacción a los requisitos del art. 396 del C. P. C.

LA LEY, fallo 74.621 del 5/8/77 y no debe traducir opiniones o apreciaciones personales propio de otros medios de prueba sino directamente, hechos o actos resultantes de su documentación, archivo o registros contables (conf. causas 3442 y 4238, antes citadas; CNCom., sala B, E. D., t. 32, p. 725 y Rev. LA LEY, t. 106, p. 983, fallo 7757, CNCiv., sala D, E. D., t. 32, p. 175, Rev. LA LEY, t. 140, p. 766, fallo 24.688-S; Palacio, "Manual de Derecho Procesal Civil", p. 492, ed. 1970; Alsina, "Tratado...", t. III, p. 464, nota 189, ed. 1971).

OFICIO POLICIAL FEDERAL CON MOTIVO DE CHOQUE

Buenos Aires, ... de... de...

Señor Jefe de la Policía Federal de la Ciudad de Buenos Aires:

General de Brigada ...
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... c/ ... s/ Daños y perjuicios" que se tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número ..., con el fin de rogarle se sirva disponer lo necesario para que se informe a este Juzgado con motivo del choque ocurrido el ... de diciembre de ... con intervención de la Seccional 29 en la que se labraron actas numeradas con las siguientes características ...; ...; y ... y si las mismas que se adjuntan son auténticas a los efectos probatorios en el juicio en que me dirijo.

Dios guarde a V. S.

OFICIO REGISTRO PROPIEDAD AUTOMOTOR

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director del Registro de la Propiedad Automotor
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados "... c/ ... s/ daños y perjuicios" que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil Comercial N°..., a cargo del Dr., en cuyos autos se ha dispuesto librar el presente oficio con objeto de rogarle se sirva informar al Juzgado de referencia si a la fecha del ... de ... de ...; el automotor chapa C-...., Fiat 600 R, era de propiedad de ..., domiciliado en la calle ..., Dpto. ... de la Capital Federal.

De acuerdo al art. 398 del C. P. C., el presente oficio deberá ser contestado a la Secretaría Actuarial sita en la calle Paraguay 1536, 3er. piso, todo ello dentro del término de veinte días, con transcripción y copia del presente. Para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: Buenos Aires, agosto ... de ... AUTOS Y VISTOS: ... Oficiese como se solicita... —Juez.—

Saludo a usted muy atentamente.

LEVANTAMIENTO DE INHIBICION POR OFICIO DE JUEZ FEDERAL A JUEZ FEDERAL

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Juez Federal de la Ciudad de ..., Provincia de ...
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "Fisco Nacional (D. G. I.), c/... s/ cobro de impuesto a los réditos, Ejecución Fiscal" Expte... /74; que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° ..., sito en la calle ... N° ..., de la Dra. ...; a fin de que por su intermedio, se deje sin efecto la inhibición trabada a ..., en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y que fuera inscripta en ese registro con fecha 20 de febrero de ... por la cantidad de ...; teniendo entrada con el N° ... y anotada en la misma fecha en el Protocolo de Inhibiciones y Litis, bajo el Tomo ... del Folio ... de Inhibición General de bienes ...

Saludo a V. S. muy atentamente.

OFICIO PIDIENDO CERTIFICADO DE VALUACION

La Plata, ... de ... de ...

Señor Director de Catastro.
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarse se extienda Certificado de valuación del año, ... del siguiente bien, ubicado en San Clemente del Tuyú, Partido Municipio Urbano de la Costa.

Circ. —Secc. C— Manz. 04882 — Parcela 12 — Letra C — PARTIDA ...

La certificación que solicito es para ser presentada en la sucesión de don..., juicio que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° ..., Secretaría N° ... de la Capital Federal.

Saludo a Ud. muy atte.

OFICIO INSCRIPCION BOVEDA

Buenos Aires ... de ... de ...

Señor Director de Cementerios de la Capital Federal:
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en los autos caratulados "... s/ sucesiones" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número, ... a cargo del Dr. ..., Secretaría número ... a cargo del Suscripto, con el objeto de que se sirva inscribir la tercera parte indivisa de la bóveda, que se encuentra en el Cementerio del Oeste, en los lotes ... y ... del número ... de la manzana ..., de la sección quinta de tercera categoría de acuerdo al título que se adjunta del año ... y que se hallaba por partes iguales a nombre de ... y ... y de ...

La tercer parte indivisa debe ser puesta a nombre de los herederos de autos: Leticia, Josefina María, Josefa, Estela Elena, Dora ... y Lelia ... y que para mayor recaudo se transcribe la declaratoria: Buenos Aires, febrero veintuno de mil novecientos ... Autos y Vistos: acéptase la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio y: Considerando CON LA PARTIDA DE FOJAS CUATRO, SE ACREDITA EL FALLECIMIENTO DE ... OCURRIDO EN Capital Federal el treinta de marzo de mil novecientos nueve, con la de fojas uno el fallecimiento de ... ocurrido también en Capital Federal el ... de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno; con la de fojas dos barra tres el matrimonio entre sí de los nombrados y con las de fojas siete a once, el nacimiento de los hijos de esa unión conyugal llamados: Leticia, Josefina María, Josefa, Estela Elena; Dora ... y Lelia...

Por ello, estando acreditado el vínculo invocado, notificado el Apoderado Fiscal a fojas noventa y tres lo que surge del certificado negativo del Actuario sobre edictos a fojas noventa y dos vuelta, conformidad del Agente Fiscal a fojas noventa y dos vuelta y lo dispuesto en los artículos tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil y setecientos veintiséis del Procesal se declara; en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de ... son sus herederos sus hijas Leticia, Josefina María, Josefa, Estela Elena, Dora y Lelia... sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite en cuanto a gananciales se refiere y que por fallecimiento de esta última nombrada, son sus herederos, sus hijas ya citadas; Leticia, Josefina María, Josefa, Estela Elena, Dora ... y Lelia ... Cese la intervención del Apoderado escolar y la del Agente Fiscal y satisfecho que sea el impuesto sucesorio y tasa de justicia que pueda corresponder abonaren autos, la del Apoderado Fiscal ... Juez Nacional en lo Civil.

Para mejor recaudo se transcriben los autos por los que no corresponden abonar tasa judicial; impuesto sucesorio y el auto de inscripción a la Dirección de Cementerios: Buenos Aires, abril ..., de... Autos y Vistos: declárase que no corresponde tributar impuesto sucesorio y dése vista al señor representante del Fisco por la tasa judicial que pueda corresponder ... Juez Nacional en lo Civil, Buenos Aires, mayo ... de ... Autos y Vistos: declárase que al estado de autos, no corresponde tributar tasa judicial ... Juez Nacional en lo Civil. Buenos Aires, junio nueve de mil novecientos setenta y siete. Inscribese la declaración de

herederos en la Dirección de Cementerios, a cuyo fin oficiese conforme se pide ... Juez Nacional en lo Civil. E. L. a nombre S/r. Gananciales. Valen

Saludó a usted muy atentamente.

**OFICIO QUE DEJA SIN EFECTO EMBARGO DE PROPIEDADES**

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director del Registro de la Propiedad.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... c/ ..., s/ cobro de pesos", que se tramitan en este Juzgado Nacional n° ..., Secretaría del infrascripto con el objeto de que se sirva disponer, lo necesario para que se dejen sin efecto los embargos que pesan sobre las propiedades a nombre de ..., cuyas medidas fueron asentadas en el Diario del ... de ... de ..., en la zona Capital, con el número de inscripción ... y que corresponden a los siguientes inmuebles: 1) ..., inscripto en el Registro de la Propiedad, zona Sud, tomo ..., folio ... 2) ... inscripto en la zona Sud, tomo ..., folio ..., etcétera.

Para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Buenos Aires ... de ... de ... Hágase saber a la parte actora, y atento al depósito efectuado previa reposición del sellado de autos, levántense los gravámenes trabados dentro del juicio, librándose los oficios de estilo al registro de la Propiedad y a las reparticiones que fueron informadas del embargo. Devuélvase los autos mencionados en el punto 5 con atento oficio ..., Juez".

Saludo a Ud. muy atentamente.

**OFICIO DE EMBARGO Y COMPENSACION
(Por compra en remate)**

Buenos Aires, ... de ... de ...

Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado n° ..., Dr. ..., Secretaría...

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... c/ ... s/ cobro ejecutivo", que se tramitan en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ..., a mi cargo, Secretaría n° ..., del Dr. ..., rogándole ordene lo necesario para que en los autos "... c/ ...s/ ejecución hipotecaria", que se tramitan en el juzgado a su digno cargo y secretaria n° ... del Dr. ...

1) Se embarguen los fondos y se los anote sobre el producto de la subasta ordenada por V. S., hasta cubrir la suma de ...

2) Se deje constancia que en los autos que se tramitan ante V. S., el actor don ..., queda autorizado para compensar hasta la concurrencia de la liquidación que en autos figura aprobada a foja ... y que arroja la suma de ... Efectuada la compensación, el embargo ordenado quedará sin efecto. Se deja constancia que tanto el embargo como la compensación se efectúan por haber resultado comprador el actor en estos obrados (1).

Saludo a V. S. muy atentamente.

**OFICIO REGISTRO DE PROPIEDAD
(Identidad de persona. Levantamiento de inhibición)**

Buenos Aires, ... de ... de ...

Al señor Director del Registro de la Propiedad

Capital Federal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... c/ ... s/ cobro de pesos", expediente ..., que se tramita en este Juzgado Federal n° ... de la ciudad de Buenos Aires, a cargo del Dr. ..., Secretaria n° ... del ... infrascripto.

Llevo a su conocimiento que don ..., de nacionalidad ..., nacido el ... de ... de ..., cédula de identidad n° ..., de la Policía Federal, no es la misma persona de idéntico nombre y apellido contra la cual se decretó inhibición general de bienes que se anotó con fecha ... de ... de ... bajo el n° ..., en este Registro de la Propiedad.

Para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Buenos Aires ...".

Saludo á Ud. muy atentamente.

**OFICIO REGISTRO DE PROPIEDAD
(Rectificación de escritura)**

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director del Registro de la Propiedad.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... c/ ... s/ información", que se tramitan en este Juzgado Nacional de Primera

(1) Este oficio es como consecuencia de que el comprador del bien subastado en el juicio hipotecario, era a la vez acreedor de una suma que ejecutaba en otro juzgado contra el mismo deudor, pero derivado de un documento potestado y con sentencia.

Instancia en lo Civil n° ..., a cargo del Dr. ..., Secretaria n° ..., del infrascripto, con el objeto de rogarle se sirva a rectificar la escritura inscrita el ... de ... de ..., en la zona ..., folio ... número de finca ... y que corresponde la propiedad de la calle ..., n° ..., y que fue otorgada a don ... y a don ...

La rectificación deberá hacerse en el apellido de ambos respectivamente, en el sentido que deberá ser ... y no ..., como en la mencionada escritura figura.

Para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena "...".

Saluda a Ud. muy atentamente.

OFICIO QUE RECTIFICA ESCRITURAS (1)

Buenos Aires, ... de ... de ...

Al señor Director General de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "... Solicita oficio al Archivo", que se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Dr. ..., Secretaria del infrascripto, por así haberse ordenado a f. de ellos, a fin de que se sirva Ud. poner nota marginal de rectificación en las escrituras matrices otorgadas, a saber: El ... de ..., ante el escribano ... Reg. f., compra hecha por ..., a la sucesión de ..., respecto de las fincas calle ... n° ... En la constitución de hipoteca fecha ... de ..., ante el mismo ..., Reg. ... otorgada por el dicho ... sobre la finca ... n° ... en favor de doña ..., estableciendo en ellas en virtud de la escritura de declaratoria y rectificación otorgada el ... de ... de ..., ante el escribano ..., Reg. ... f., según testimonio agregado a los autos de referencia, que la verdadera ubicación, medidas y linderos de las mencionadas fincas son: Finca calle ... n° ..., entre las de ... y ... edificadas en terreno que es parte del lote ... de la manzana ... del plano respectivo y que se señala en el plano agregado en el exp. de préstamo que el señor ... tramita en el Banco Hipotecario n° ..., año ..., como fracción ... mide ... m. ... cm. ... de frente el ... por ... de fondo en el ... y ... m. ... cm en el ... lindando al frente calle ..., al ... resto lote ... al ... lote ... y al ... parte del ..., todos de su manzana ... Y finca calle ..., n° ... y ..., entre las de ... y ... edificado en terreno formado por el lote ... y parte del ... de la manzana ..., que se señala como fracción ... en el recordado plano agregado al expediente de préstamo que ya se citó y mide ... metros de frente al ... por ... metros ... centímetros de fondo en el ... y ... metros en el ..., lindando al frente ..., calle ..., al ... resto del lote..., o sea la finca antes deslindada, al ... lote ... y al ... lote ... y parte del ..., todos de su manzana. Para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Buenos Aires,..."

Se servirá el señor director contestar oportunamente, si fueron puestas en esa forma las respectivas notas marginales en las tres escrituras matrices de referencia.

Saludo a Ud. muy atentamente.

(1) Ley 14.242. ley de archivos de actuaciones judiciales y notariales.

OFICIO QUE SOLICITA INFORMES

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor gerente de ..., calle ...

Conforme a lo dispuesto en el art. 400 del C. P. C. me dirijo al señor gerente, como abogado de la parte ... en el juicio caratulado "... c/ ... s/...", que se tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° ... a cargo del Dr. ..., Secretaría n° ..., del Dr. ..., cuaderno de prueba actora, con el objeto de que se sirva informar sobre el siguiente cuestionario ... 1) Qué precios tenían las frutas al por mayor en las fechas que se indican, en cajones de ...; 2) ..., etc.

Este requerimiento, atento a lo establecido en el art. 398 del C. P. C., deberá ser contestado a la Secretaría actuaria, ubicada en la calle ..., n° ..., en el término de diez días, con copia y transcripción de este pedido de informes. El auto que ordena la presente medida dice: "Buenos Aires, ... de ... Autos y Vistos ... Librense los oficios pedidos ..., Juez".

Saludo a Ud. muy atentamente.

(Firma y sello del abogado)

OFICIOS NOTIFICANDO A JUECES EMBARGANTES (1)

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ..., Dr. ...

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... c/ ... s/ ..." que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ..., a mi cargo, Secretaria n° ... del Dr. ..., con el objeto de comunicarle, que en los presentes autos, consta la anotación del embargo ordenado por V. S. en el expediente caratulado "... c/ ... s/..." que tramita por ante el Juzgado de V. S., por lo que habiéndose dispuesto la venta del inmueble ubicado en la calle ... n° ..., inscripto al t. ..., f ... del Registro de la Propiedad se comunica ello, a los efectos legales dispuestos por el art. 575 del C. P. C.

Saludo a V. S. muy atentamente.

(1) También se debe comunicar en la suma que se ha vendido, y el pedido de fondos por la parte interesada, en la subasta realizada.

OFICIO CANCELANDO EMBARGO

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Juez Nacional en lo Criminal de Sentencia:
Doctor...

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... c/... s/ ejecución hipotecaria", que tramitan por ante este Juzgado Nacional en lo Civil n° ..., a mi cargo, Secretaria n° ... del Dr. ... a los efectos de informarle que en los mismos, a los fines de escrituración del inmueble subastado en autos, se ha ordenado la cancelación del embargo trabado por V. S. en los autos caratulados: "... s/ ...", solicitado por el Dr. ..., hasta cubrir la suma de ... pesos, sobre el inmueble... ubicado en la Capital Federal, Circunscripción... Zona..., calle... entre las de ..., inscripto en Zona Sur, Tomo ..., folio..., Finca N° ...

Dicho embargo se inscribió en el Registro de la Propiedad de esta Capital al n° 13.977, con fecha del ... de ... de ...

Ruego a V. S. acuse recibo del presente oficio.

Dios guarde a V. S.

OFICIO QUE TRABA EMBARGO SOBRE HABERES

Buenos Aires, ... de... de ...

Señor ministro de...
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. en los autos caratulados "...", que se tramitan en este Juzgado Nacional de... n° ..., a mi cargo, Secretaria n° ... del Dr. ..., con el objeto de que se trabé embargo en la proporción que determina la ley 18.596 sobre los haberes que como empleado percibe don ... en el Ministerio a cargo de V. E., hasta cubrir la cantidad de ..., suma proveniente de la liquidación aprobado en autos. Dicha cantidad deberá depositarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Saludo a V. E. muy atentamente.

OFICIO DE EMBARGO

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Gerente del Banco...

Me dirijo a Ud. en los autos rotulados "... c/... s/ EJECUCION FISCAL" en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial Federal n° ..., Secretaría n° ..., que desempeño, con sede en ..., a fin de comunicarle que el Señor Juez ordenó trabar embargo preventivo sobre las sumas que la firma demandada ... con domicilio en la calle: ... Capital Federal... tenga depositadas en cuenta corriente y/o Caja de Ahorro y/o cuenta de Valores al cobro y/o cuenta Títulos y/o depósitos a plazo fijo en ese banco, así como las que en el futuro puedan depositarse en cuenta corriente y/o Caja de Ahorros hasta cubrir el importe de pesos ... La cantidad indicada, la menor existente y las que se ingresen en el futuro hasta completar el importe total de la medida, deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Agencia Tribunales) a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a estos autos. Igualmente se le notifica, que la cuenta corriente y/o Caja de Ahorro deberá quedar embargada hasta haberse integrado el total de la suma por la cual se decretó el embargo. Como recaudo se transcribe, en lo pertinente, el auto que ordenó la medida y el libramiento del presente: "Buenos Aires, 5 Mayo de 1980. — Decrétase bajo responsabilidad de la parte actora, el embargo solicitado, a sus efectos. librese oficio. FDO.: ... JUEZ". Se deberá informar el cumplimiento dado a la medida ordenada e indicarse el Libro y Folio del depósito efectuado.

Saludo a Ud. atentamente

PEDIDO DE TESTIMONIO AL JUEZ NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tramitación

- 1) Oficio al juez de La Plata.
- 2) Oficio al juez notarial.
- 3) Pedir certificado al Reg. de la Propiedad.
- 4) Luego el juez notarial ordena oficio al archivo de tribunales para que expida el testimonio.

OFICIO

La Plata, ... de ... de ...

Al señor Juez notarial de la Pcia. de Bs. As. Dpto. Capital.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en el oficio ... que tramitan por ante el Sr. Juez Dr. ..., Secretaría del Dr. ... para solicitarle quiera disponer la emisión del testimonio que corresponda, relacionado con la inscripción ... referente a la adquisición del demandado, don ... de los lotes ... (se describen).

Se halla facultado para diligenciar el presente oficio el Dr. ... o la escribana... con registro notarial.

Saludo a V. S. muy atentamente.

(El juez notarial ordena el oficio, ver el siguiente).

OFICIO AL ARCHIVO

La Plata, ... de ... de ...

Señor Director del Archivo General de Tribunales de la Ciudad de La Plata.

Por disposición del Señor Juez Notarial, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el oficio... a efectos de rogarle se sirva disponer lo necesario para que se expida segundo testimonio y se remita a este Juzgado, la copia de la escritura otorgada en el Registro N° ... de la Ciudad de La Plata, escribano don ... con fecha del ... de ... Se trata de un lote de terreno ... (se describe) que se encuentra inscripto bajo el N° ... del registro de dicho partido.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CONTESTANDO OFICIO QUE ORDENO EMBARGAR SUELDOS

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Juez Nacional en lo Civil Dr. ..., Secretaría del Dr. ...

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... c/... s/ ... Divorcio y Separación de bienes" con el objeto de dar cumplimiento a la requisitoria de V. S. embargando el sueldo de don... por la suma de ..., más la de ... para intereses y costas, por lo que cumplo hacerlo de acuerdo a la ley 18.596, arts. 22 y 3 inc. a) del Decreto reglamentario 684/70 y que sobre un sueldo de ..., corresponde descontar la cantidad de \$... centavos. Por lo que a sus efectos adjunto comprobante de depósito por la mencionada suma, todo ello a lo que hubiere lugar.

Sin otro particular y habiendo dado cumplimiento a lo solicitado, saludo a V. S. con mi más distinguida consideración.

OFICIO QUE SOLICITA INFORMES SOBRE EMBARGOS

Buenos Aires, ... de ... de ...

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... c/ ... s/ cobro ejecutivo de pesos" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de

Primera Instancia en lo Civil n° ... del Dr. ..., Secretaría n° ... del Infrascripto, con el objeto de que se sirva disponer lo necesario para que se informe a este Juzgado y Secretaría, sita en la calle ... n° ... de esta Capital Federal, si el embargo que se dispuso trabar sobre los haberes del demandado don ... por oficio de fecha ... se ha cumplido: en caso negativo, qué causas lo impidieron.

Para el caso que el demandado tuviera embargos anteriores, se servirá disponer se indique los jueces que los han decretado, por qué sumas y las fechas de los oficios que ordenan las medidas, así como también el sueldo mensual que el demandado percibe a los fines del descuento de rigor a practicársele por embargos.

Se deja constancia que el actor tiene su domicilio en la calle ... de esta Capital.

Saludo a..., muy atte.

OFICIO SOBRE INSCRIPCION DE NACIMIENTO (1)

Buenos Aires, ... de ... de ...

Al señor director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... s/ Inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas", que se tramitan en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ..., a cargo del Dr. ..., Secretaría del infrascripto, a efectos de rogarle ordene la inscripción en el libro respectivo del acta de nacimiento de ..., ocurrido en ... (Francia), el ... de ... de ..., conforme al siguiente auto: "Buenos Aires, ... de ... de ... Autos y Vistos: Atento a lo pedido y dictaminado precedentemente por el señor agente fiscal, librese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Capital, para que en los libros que corresponda se proceda a la inscripción del nacimiento de... ocurrido en ... (Francia) el ... de ... de ..., hijo de doña ..., como surge del documento de fs. ... a ... que será desglosado de autos, dejándose debida constancia (art. 64 de la ley 14.586) (2). Hágase saber que en el oficio ordenado deberá transcribirse este auto y adjuntarse el citado documento. Oportunamente, archívese ..., Juez".

Saludo a Ud. muy atentamente.

(1) Art. 1 de la ley 14.586.

(2) El art. 66 de la ley también es de rigor, pero para el caso de modificación de los asientos del Registro.

OFICIO AL ARCHIVO (solicitando expediente)

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director General del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... c/ ... s/ Ejecución", que tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° ... a cargo del Dr. ..., Secretaría n° ..., del infrascripto, rogándole remita a este Juzgado y Secretaría el expediente en que me dirijo, archivado con el n° de Expte. ... legajo... del ... de ... de ... 19...

Para el mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Buenos Aires, ... de 19 ... Oficiase ... Juez".

Saludo a Ud. muy atentamente

OFICIO QUE SOLICITA INFORMES AL REGISTRO DE COMERCIO

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Inspector General de Justicia

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... c/... s/...", que se tramitan en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°... a mi cargo, Secretaría n° ..., del Dr. ... rogándole informe si desde el año ... a la fecha, se ha realizado alguna transferencia o modificación del contrato social suscripto bajo el n° ..., folio ..., libro... de S. R. L., perteneciente a ...

Saludo a V. S. muy atentamente.

OFICIO EN EL CUAL SE PIDE INFORMES SOBRE SI UNA PERSONA ES COMERCIANTE

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Inspector General de Justicia

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos "... s/ pedido de quiebra", que se tramitan en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo

Comercial n° ..., a mi cargo, Secretaría n° ... del Dr. ..., rogándole informar a este Juzgado si don ... se halla inscripto como comerciante en el Registro a su digno cargo, indicándose en su caso la fecha, el tomo, folio y libro de su inscripción.

Saludo a V. S. muy atentamente.

OFICIO AL REGISTRO CIVIL (Rectificación)

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (1).

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "...", que se tramitan en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n°..., a cargo del Dr. ... Secretaría n° ..., del infrascripto ..., a efectos de que se sirva ordenar la rectificación en los libros respectivos de las actas de casamiento n° ..., pertenecientes a ..., de la Sección ..., de fecha ... de ... de ..., y la n° ... del ... de ... de ..., y la ... del ... de ... de ... del Libro de inscripciones y rectificaciones de ...; lo que para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Buenos Aires, ... de ... de ... Autos y vistos: I. Téngase presente. II. Conforme a lo solicitado a fs ..., lo que resulta de la documentación traída a los autos, declaraciones testimoniales de fs ... de conformidad expresada por el señor agente fiscal en su dictamen que antecede, apruébase en cuanto hubiere lugar por derecho la presente información sumaria. En consecuencia, declárase que el verdadero apellido de don... es el consignado, es decir, ..., y no ..., como figura en su partida de matrimonio con doña ... (f... acta... del ... de ... de ..., Sección ...) y en la partida de nacimiento de su hija ... (f... acta... del ... de ... de ... Sección ...), ambas del Registro Civil de esta Capital Federal, y en la de nacimiento de su hija... (f. ..., folio ..., n° ..., año ..., oficina de ... Sección ... del Registro Civil de ..., provincia de ...). Oficiese para la rectificación de las partida de fs. ... y ... oficiese al mismo efecto con relación a la de f... acompañándose en cada caso las respectivas partidas que se desglosarán dejando constancia. Fecho, archívese. Todo con citación del profesional interviniente... Juez Nacional en lo Civil".

Saludo a Ud. muy atentamente.

OFICIO "AD EFFECTUM VIDENDI"

Buenos Aires, ... de ... de ...

Dr. ...

Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... c/... s/ daños y perjuicios", que se tramitan en el Juzgado Nacional de Primera

(1) Ley 14.586, art. 1, y ley 14.586, art. 66.

Instancia en lo Civil, n° ..., a mi cargo, Secretaría del Dr. ..., en cuyo cuaderno de prueba actora se ha dispuesto dirigir a V. S. el presente, rogándole se sirva remitir (1) a este Juzgado y "ad effectum videndi", los autos caratulados "... c/ ... s/ interdicto", radicados en el Juzgado a cargo de V. S., Secretaria del Dr. ...

Saludo a Ud. muy atentamente.

OFICIO EN QUE SE SOLICITA EXPEDIENTE

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal.

Dr. ...

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... c/ ... s/ exclusión de herencia", que se tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ..., a mi cargo, Secretaría del Dr. ..., y donde en el cuaderno de la prueba demandada se ha dispuesto dirigir a V. S. el presente con el fin de rogarle remita a este Juzgado "ad effectum videndi" los autos caratulados "... c/ ... s/ nulidad de matrimonio", tramitados en ese juzgado y Secretaria en el mes de ... de ...

En caso de no estar los autos en Secretaría, ruego a V. S. se sirva informar dónde se hallan, y en el supuesto de haber sido archivados (2), el número de legajo y fecha de remisión.

Saludo a V. S. muy atentamente.

OFICIO EN QUE SE SOLICITA DEVOLUCION DE EXPEDIENTE

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado n° ...

Dr. ...

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... c/ ... s/ ...", que se tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil

(1) Solicitado como prueba puede suceder que el juez no niegue la salida del expediente, atento a que él no continúa su trámite; en caso contrario, ante el juez donde los autos, que se piden como prueba, tramitan, debe realizarse la oposición y no ante el juez solicitante. ("LA LEY", t. 111, p. 26).

(2) Ver decreto-ley 6848/63, sobre Reorganización del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.

a mi cargo, Secretaría n° ..., del Dr...., rogándole, a fin de continuar con las actuaciones, remitir al Juzgado el expediente en que me dirijo a que fue remitido al Juzgado a su digno cargo para ser agregado a los autos "... c/ ... s/..." que se tramitan ante V. S.

Saludo a V. S. muy atentamente.

OFICIO REITERANDO

Señor Juez Nacional de... a cargo del Juzgado n° ...
Dr. ...

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "... s/ Desalojo" que se tramitan en el Juzgado Nacional de ... n° ... a mi cargo, en cuyos autos se ha dispuesto dirigir a V. S. el presente con motivo del oficio librado en estos autos, con fecha del ... de ... del corriente año para que se remitieran "ad effectum videndi" los obrados caratulados "...", radicados en el Juzgado de V. S.

En tal sentido ruego a V. S. la reiteración del pedido solicitado y para el caso de no poder enviarse el mismo encarezco la expedición de copias certificadas de actuaciones del expediente mencionado "ad effectum videndi".

Saludo a V. S. muy atentamente.

OFICIO EN QUE SOLICITA INFORMES (Banco)

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor gerente del Banco...

Tengo el agrado de dirigirme al señor gerente, en mi carácter de letrado patrocinante de los herederos, conforme al art. 400 del C. P. C. y en los autos caratulados "... s/ sucesión", que se tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ..., a cargo del Dr...., Secretaría n°..., del Dr. ..., sita en la calle ..., n° ..., rogándole se sirva informar: si el causante don ..., domiciliado en la calle ..., n° ..., y con escritorios en la calle ... n° ..., argentino, de ... años de edad, casado con doña ... e hijo de don ..., y de doña ..., tenía en ese Banco, al día de su fallecimiento (... de ... de ...), depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o Caja de Ahorros; depósitos de títulos o valores en custodia o caución, indicándose en su caso lo necesario para individualizar dichos valores y su monto; y para que se informe igualmente si al día de su fallecimiento (... de ... de ...) existía algún débito del causante en favor de esa institución, indicando en su caso la cantidad.

Haga saber al señor gerente que el presente informe deberá contestarlo a la Secretaría donde tramita la sucesión, con trascripción o copia del presente oficio dentro del término de 10 días de acuerdo al art. 398 del C. P. C.

Saludo a Ud. muy atentamente

OFICIO DE EMBARGO SOBRE HABERES

Buenos Aires, ... de ... de...

A su Excelencia, el señor...

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. el señor ..., a oficio del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial de 1ª nominación de Rosario, provincia de Santa Fe, librado en los autos "... c/... s/ cobro de...", cuyo oficio tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° ..., a mi cargo, Secretaría n° ..., del Dr. ..., con el objeto de que se trabé embargo por la suma de en la proporción que autoriza la ley 18.596 sobre los haberes que percibe don ... o ... indistintamente, domiciliado en la calle ..., n° ... de la ciudad de Rosario, empleado en la Sección ... del Correo Central de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, todo ello conforme a la sentencia recaída en juicio ordinario.

La cantidad mencionada precedentemente deberá depositarse en el Banco Provincial de Santa Fe, sucursal Rosario, a la orden del señor juez oficiante, a cargo del citado Juzgado y nominación, Dr. ...

Saludo al señor ministro muy atentamente.

OFICIO ORDENANDO EXPEDICION SEGUNDO TESTIMONIO

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director General del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados "... s/ Quiebra", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° ... del Dr. ..., Secretaría n° ... a mi cargo, en cuyos autos se ha dispuesto librar el presente oficio, con el objeto de rogarle expida un segundo testimonio de la escritura de fecha del ... de ... de ... que obra en el folio 5644 del Registro n° ... del escribano ... y que corresponde a la unidad n° 6 del primer piso de la calle ... n° ... de la Capital Federal.

Para mejor recaudo transcribo el auto que así lo ordena: Buenos Aires, ... de ... A efectos que se expida segundo testimonio como se solicita librese oficio ..., Juez Nacional de Comercio.

Saluda a Usted muy atentamente.

OFICIO SOLICITANDO ESTADO DE DEUDAS CONTRIBUCION TERRITORIAL Y MUNICIPAL

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrado patrocinante en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/ Consorcio de Propietarios Finca calle ... n° ... s/ ..." que se tramitan en el Juzgado Nacional en lo Civil n° ..., del Doctor ..., Secretaria n° ... del Doctor ..., rogándole se sirva informar si el departamento en propiedad horizontal, unidad n° 5, segundo piso, ubicado en la calle Bernardo de Irigoyen 621, partida n° ... adeuda impuestos a la fecha.

Este requerimiento, de acuerdo a lo establecido en el art. 398 del Cód. de Procs. deberá ser contestado a la Secretaría Actuarial sita en el 6° piso del Palacio de Justicia de la Nación en el término de 20 días hábiles, con copia y transcripción de este pedido de informes (1).

El auto que ordena la presente medida dice: Buenos Aires ... de ... de ... A los fines de requerir los informes indicados, librense los oficios pedidos... Juez en lo Civil.

Saludo a Ud. muy atentamente.

OFICIO SOLICITANDO ESTADO DE DEUDAS A O. S. N.

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Presidente de Obras Sanitarias de la Nación

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrado patrocinante, en los autos caratulados "Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires

(1) El pedido puede hacerlo directamente el letrado con su firma, sin necesidad de que lo despache el juzgado en virtud del art. 400 del C. P. C.

c. Consorcio de Propietarios Finca ... s/ ...", que se tramitan en el Juzgado Nacional en lo Civil n° ..., del Dr. ..., Secretaria n° ..., del Dr. ..., rogándole se sirva informar si el departamento en propiedad horizontal, unidad n° ..., segundo piso, ubicado en la calle Bernardo de Irigoyen 621, partida n° ..., adeuda impuestos a la fecha.

Este requerimiento, de acuerdo a lo establecido en el art. 398 del Cód. de Procs., deberá ser contestado a la Secretaría Actuarial sita en el 6° piso del Palacio de Justicia de la Nación, en el término de 20 días hábiles con copia y transcripción de este pedido de informes (1).

El auto que ordena la presente medida dice: Buenos Aires, ... de ... de ... A los fines de requerir los informes indicados, librense los oficios pedidos ... Juez en lo Civil.

Saludo a Ud. muy atentamente.

**OFICIO ORDENANDO TRANSFERENCIA AUTOMOTOR (2)
(En una sucesión)**

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director del Registro de la Propiedad Automotor.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... s/ sucesión" que se tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ... a cargo del doctor ..., Secretaria n° ... del Autorizante; con el objeto de rogarle se sirva disponer lo necesario para que se inscriba en el Registro a su cargo, a nombre de doña ... el automotor marca Citroën, tipo transporte de carga, modelo A2V, de fabricación nacional; con motor n° 3038001420 A2V, con chasis 3003007238, modelo del año..., con dominio C 190525, todo ello de acuerdo a su respectiva libreta de dominio.

A los efectos impositivos, se deja constancia, que en autos se encuentran cubiertos los requisitos legales, por haberse declarado exenta a la sucesión mencionada; para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena a fojas 16; Buenos Aires, setiembre ... de ... Autos y Vistos: teniendo en cuenta la liquidación de fojas 13 de la Dirección Impositiva y el precedente dictamen del señor Representante del Fisco, declárase a esta sucesión exenta del pago del impuesto a la herencia y dáse con la declaración jurada de fojas 14 por satisfecha la tasa judicial. Procédase a la inscripción pedida en relación al automóvil a que refiere el título de fojas 3, a cuyo efecto librese oficio con los recaudos pertinentes. Una vez presentadas las fotocopias de las partidas mencionadas se proveerá lo demás solicitado ... Juez.

(1) Ver nota anterior.

(2) Deben ponerse todos los datos de identidad de la persona a cuyo nombre va.

A sus efectos se transcribe la declaratoria de herederos dictada en estos autos a fojas 11, Buenos Aires, marzo ... de ... Autos y Visto: Habiéndose acreditado el fallecimiento del causante y el vínculo invocado; aceptándose la garantía ofrecida para el pago del impuesto a la herencia, teniendo en cuenta la publicación de edictos sobre lo que se certifica a fojas diez y vuelta, las conformidades manifestadas precedentemente por los señores Apoderado Fiscal y Agente Fiscal y lo dispuesto por el artículo tres mil quinientos setenta y dos del Código Civil declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don ... (foja uno) es su universal heredera su esposa doña ... (fojas dos) en cuanto a los bienes propios que hubiere y sin perjuicio de los derechos que le corresponden en los gananciales. Cese la intervención del Ministerio Fiscal (artículo setecientos diez y ocho, inciso segundo Código Procedimiento), y oportunamente archívese ... Juez.

Saludo a Usted muy atentamente.

**OFICIO SOLICITANDO INFORMES
(Caja jubilaciones)**

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director de la Caja de Autónomos del Ministerio de Bienestar Social.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrado patrocinante de los herederos, conforme al art. 400 del C. P. C. en los autos caratulados "... s/ ..." que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, n° ..., a cargo del Dr. ..., Secretaría n° ..., del Doctor..., sito en la calle Lavalle 1212, 2° piso, con el objeto de rogarle se sirva informar a este juzgado y Secretaría si al causante, don ... casado con ... afiliado n° ... jubilado de esa Caja, se le adeudan retroactividades o sumas a abonarse, a la fecha de su fallecimiento ocurrido el ... de ...

Para mejor recaudo se transcribe el auto que si lo ordena; "Buenos Aires, mayo ... de ... Librese el oficio pedido ... Juez".

Saludo a usted muy atentamente (transcribir el art. 398, C. P. C.).

TRANSFERENCIA DE FONDOS

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Gerente del Banco de la Nación Argentina

Sucursal Tribunales.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos, caratulados "... s/ sucesiones" que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera

Instancia en lo Civil n° ... a mi cargo, Secretaría n° ... interinamente a cargo del Dr.; a fin de que sirva disponer lo necesario para que se transfieran los fondos que se hallan depositados en la libreta de Caja de Ahorros, Sucursal Miserere, n° ..., a la orden recíproca de ... y que importa la suma de \$... pesos, con más sus intereses devengados desde la fecha de la acreditación de los mencionados fondos.

La transferencia que se solicita deberá efectuarse al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales y como pertenecientes al juicio en que me dirijo.

Saludo a usted muy atentamente.

**PEDIDO DE INFORME
(Banco)**

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Gerente del Banco de Italia y Río de la Plata.

Sucursal...

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de letrado patrocinante de los herederos, conforme al art. 400 del C. P. C., en los autos caratulados "... s/ Sucesión" que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ..., a cargo del Dr. ..., Secretaría n° ... del Dr. ..., sito en el quinto piso del Palacio de Tribunales de la Capital Federal; con el objeto de rogarle se sirva tener a bien de informar a este Juzgado y Secretaría, si la causante ... titular de la cuenta de Caja de Ahorros n° ... firma ..., movió la citada cuenta, o si tuvo movimientos los últimos treinta días anteriores a su fallecimiento del día ... de ... de ...

También deberá informar a qué suma ascendía la suma depositada treinta días antes del fallecimiento dicho, y a cuánto asciende en la actualidad con los intereses devengados al día de la fecha.

Saludo a usted muy atentamente (transcribir art. 398, C. P. C.).

**INFORME DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA
OFICINA TRIBUNALES
(Sobre transferencias)**

A los señores letrados:

Con el objeto de facilitar el trámite de los oficios judiciales presentados en esta oficina, detallamos normas sobre extracciones y transferencias judiciales, órdenes de entrega de fondos y valores; oficios de embargos, levantamientos, etc., vigentes en la jurisdicción civil de la Capital Federal de acuerdo a la

ley 9667 y acordadas de las Excmas. Cámaras 1ª y 2ª de Apelaciones en lo Civil de fecha 28 de diciembre de 1925 y 21 de marzo de 1955; Acordadas de 21 de diciembre de 1945 de la Excma. Cámara en lo Comercial de Apelaciones; Acordada de la Excma. Cámara de Paz Letrada del 28 de enero de 1935, como asimismo arts. 580 y 590 del Reglamento para la Justicia Nacional y 2º de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 25 de febrero de 1954 y art. 5º de la ley 17.711 del 22 de abril de 1968 de Reformas del Código Civil.

1) **Destinatario y presentación de los oficios.** — Los oficios que se libren a esta Institución deberán dirigirse al "Señor Jefe de la Oficina Tribunales" y presentados en la mesa de entrada de la Sección Oficios ubicada en Lavalle y Uruguay de esta Capital.

2) **Determinación del juicio con denominación completa.** — En todo oficio deberán mencionarse los autos con la denominación completa, exactamente igual a la que consta en la carátula del expediente judicial y juzgado y secretaría en que se tramita.

3) **Transferencias de fondos.** — En estos casos los oficios deben dirigirse en los autos en que se ordena debitar los fondos. Con esto se logra un mejor ordenamiento contable y la cuenta judicial reflejará el movimiento de fondos de cada expediente. Deberá mencionarse el importe a transferir en cifras y letras y no podrán contener enmendaduras ni raspaduras o errores de cualquier naturaleza.

4) **Unificación de cuentas.** — Indicar cómo se encuentran caratuladas las mismas, importes de cada una de ellas en cifras y letras; libro y folio o en caso contrario fecha de depósito y no podrán contener enmendaduras ni raspaduras o errores de cualquier naturaleza.

5) **Réditos.** — Indicar con claridad si son **imponibles** o no en caso de transferencias a cuentas particulares, dejando constancia si el Banco debe o no efectuar la retención del impuesto. En el primer caso deberá consignarse nombre del contribuyente, domicilio, nº de inscripción en D. G. I. y concepto del gravamen.

6) **Transferencias de fondos de cuentas particulares a cuentas judiciales.** — Indicar clase de cuenta (Caja de Ahorros - Cuentas corrientes), casa destinataria y entre los datos personales, incluir necesariamente la filiación como asimismo fecha de fallecimiento (casos en que se acrediten aportes jubilatorios). En caso especial de Caja de Ahorro, es obligatorio la remisión de la correspondiente libreta o en su defecto dejar constancia de la falta de ésta en el expediente.

7) **Depósitos mal consignados.** — Cuando los depósitos judiciales no se hubieran efectuado con la denominación exacta de la carátula del expediente, destacar en el escrito esta situación, aclarando que fue consignado así por error y que dicho comprobante está agregado en el expediente judicial.

8) **Exhorto.** — En transferencias solicitadas por exhorto, indicar juzgado y secretaría exhortante, como asimismo autos completos al que deben ser

transferidos los fondos. En caso de transferencias para la Transmisión Gratuita de Bienes a la Prov. de Buenos Aires, acompañar la boleta de depósito que entrega el Banco de la Provincia de Buenos Aires. En transferencias para la Provincia de Santa Fe, para sucesiones, indicar nº de expediente y fecha de iniciación del mismo.

9) **Avisos de transferencias.** — En las transferencias y/o unificación de fondos depositados judicialmente, el juzgado deberá remitir a esta oficina, los avisos de transferencias (o sea los duplicados u originales de los oficios firmados por el Juez de la causa) con el libro de recibos, donde serán anotados por la Secretaría actuante. El Banco no recibirá los avisos cuando fueran presentados directamente por el interesado sin este requisito.

10) **Juez interino.** — Cuando un oficio sea firmado por un Juez que no sea aquél a cuya orden se encuentran consignados los fondos, en caso de interinato, se dejará constancia en la siguiente forma: "Reemplaza interinamente al Juez del Juzgado nº...".

11) **Comisiones.** — En los oficios disponiendo la transferencia de fondos judiciales, a cuentas oficiales y/o particulares indicar si la comisión que percibe este Banco debe deducirse del saldo de la cuenta o de la suma a transferir.

12) **Radicación de juicios en otro juzgado.** — Los jueces que actúen en juicios universales, podrán disponer la transferencia de fondos depositados en los juicios llegados a su juzgado en virtud del fuero de atracción. Se consignará esta circunstancia en los oficios al requerir esas operaciones.

13) **Entrega de alimentos a menores e incapaces.** — Indicar con claridad la cantidad a abonarse en cifras y letras, periodicidad de las entregas y desde qué fecha comienza a regir el mismo (caso contrario se tomará fecha del oficio). La firma del beneficiario deberá estar certificada por el Actuario. En caso de adeudarse fondos, indicar hasta qué suma deberá abonarse.

14) **Entrega de valores: Venta o canje.** — Acompañar el resguardo correspondiente. En caso de no ser posible, se dejará expresa constancia de ello en el oficio. En las órdenes de entrega de valores, el actuario certificará al pie del oficio la firma del beneficiario. Se deberá pasar previamente por esta oficina a efectos de certificar las firmas de S. S. y del Actuario para luego presentar el oficio directamente donde se encuentren depositados los mismos.

15) **Embargos.** — Indicar en el texto del oficio de agencia u Oficina de Casa Central donde debe tramitarse; sumas en cifras y letras y todos los datos posibles de identificación, domicilio, filiación, etc., cuando no fuera posible se la hará constar explícitamente. Para embargos en sucursales (casas fuera del radio de la Capital Federal) se deberán tramitar por exhorto, ante la justicia que corresponda a la jurisdicción de la misma, con excepción de los oficios librados por el Fuero Federal.

16) **Levantamientos.** — Indicar en virtud de qué oficio se ordenó embargar, a efectos de tramitar rápidamente el mismo, especialmente en los que figuren el Fisco Nacional como actor.

17) **Depósitos judiciales.** — Unicamente los correspondientes al Fuero Civil de esta Capital. Para los demás Fueros en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de ser el primer depósito para un determinado juicio, se deberá previamente hacer autorizar la boleta de depósito con sello y firma de la Secretaría, no así para los posteriores.

18) **Autorización de oficios. — Transferencia y Unificación de cuentas judiciales; Entrega de Valores, Venta o Canje; alimentos, menores e incapaces;** es menester la firma del señor juez; **transferencias de Cuentas de Caja de Ahorro o Cuentas Corrientes a la orden del señor Juez, Levantamientos y/o Embargos y transferencias;** firma del señor Secretario u Oficial 1º (autorizado) con transcripción de autos; **Informes por los señores letrados** con transcripción de autos; **Informes de cuentas judiciales o cuentas en juicio sucesorios** directamente por el letrado (en estos dos últimos casos con copia).

OFICIO EMBARGANDO BUQUES

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Director del Registro de la Propiedad Naval:

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados "... c/ ... s/ cobro de honorarios", que tramitan en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ... a mi cargo, Secretaría n° ... del Dr. ..., sito en la calle... rogándole se sirva disponer lo necesario para que se anote el embargo preventivo de los buques ... y ..., con interdicción de salida hasta cubrir la suma de \$ (pesos ...).

Los citados buques registran las matrículas núms. ... y ... respectivamente.

Saludo a usted muy atentamente.

OFICIO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES (*)

Buenos Aires, ... de ... de ...

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

MESA DE ENTRADAS (debe ir en original y dos copias)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrado patrocinante de la parte ... y en su cuaderno de prueba en los autos caratulados ... que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ..., a cargo del Dr. ... Secretaría n° ... del Dr. ..., todo ello conforme lo dispone el

(*) En Correo Central, autentican directamente en fotocopia, los telegramas enviados.

art. 400 del C. P. C., con el fin de que tenga a bien de disponer lo necesario para que se informe: si es auténtico el telegrama que se acompaña y que fuera enviado por ... al ... de ... de ..., al domicilio de la calle ... n° ... de la localidad de ..., Pcia. de ..., y si fue recibido en dicho domicilio. El telegrama fue expedido por la sucursal n° ... y lleva el n°...

De acuerdo al art. 398 del C. P. C., el presente informe deberá ser contestado dentro de los veinte días hábiles a sus efectos al Juzgado cuya sede se encuentra en el Palacio de Tribunales, sito en el sexto piso del mismo, calle Talcahuano y Lavalle.

Para mejor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: Buenos Aires ... de ... de ... (se transcribe el auto y la firma del juez que ordena el oficio).

Saludo a usted muy atentamente.

OFICIO A LA POLICIA (1)

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Jefe de la Policía Federal.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en la información promovida por ..., que se tramita en el Juzgado Nacional n° ... de Primera Instancia en lo Civil de esta ciudad, a mi cargo, Secretaría n° ..., del Dr. ..., a fin de que se sirva disponer lo necesario para que se informe a este Juzgado sobre los antecedentes e identidad del peticionante, don ... domiciliado en la calle ..., n° ..., con cédula de identidad n°..., y de los testigos ..., domiciliado en la calle ... n° ..., con cédula de identidad n° ..., y ..., domiciliado en la calle ... n° ..., con cédula de identidad n°...

Saludo a V. S. muy atte.

OFICIO EN CONCURSO (*)

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Juez Nacional de ...

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados: "... c/ ... s/ ...", que se tramitan en este Juzgado Nacional de ... n°..., a mi cargo, Secretaría del Dr. ..., rogándole se sirva disponer la remisión del juicio seguido por ..., contra ... a los efectos dispuestos en el art. 22 de la ley 19.551.

Saludo a V. S. muy atte.

(1) Se acostumbra dar el tratamiento de V. S.

(*) Ver también art. 136 de la ley 19.551.

OFICIO DE TRANSFERENCIA

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor gerente del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "... c/ ... s/..." que se tramitan en este Juzgado Nacional de... n° ..., a mi cargo, con el objeto de que se sirva disponer la transferencia de la suma de \$..., que se hallan depositados a la orden de este Juzgado Nacional de ..., según cuenta "... c/ ..., s/ ...", t. ..., f. ...; a la orden del señor juez nacional de ... a cargo del Juzgado n° ... y como pertenecientes al juicio en que me dirijo.

Saludo a Ud. muy atentamente.

OFICIO SOBRE UNIFICACION Y TRANSFERENCIA DE CUENTAS

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor gerente del Banco de la Ciudad de Buenos Aires:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... c/ ... s/..." que se tramitan en este Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial n° ... interinamente a mi cargo, a fin de que sirva unificar y transferir al rubro de autos las siguientes cuentas: "... c/ ..., s/...", l ... f. ..., por \$...; "... c/ ..., s/ ..." e ... f ... por \$..., "... c/ ..., s/ ...", l ..., f. ... por \$..., sumando un total de \$..., debiendo transferirse dichas sumas a la orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado n° ... Dr. ... y como pertenecientes a los autos "... c/ ... y otros s/ Ejecutivo Alquileres".

Saludo a usted muy atentamente.

CERTIFICADO

I — CERTIFICO que en los autos "... c/... s/...", que se tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ... a cargo del Dr. ..., Secretaría n° ... del infrascrito; a f. ..., corre agregado un documento cuya copia fiel dice así:

Por mandato judicial expido el presente certificado para ser presentado ante ... En Buenos Aires, a los ... días del mes de ... del año ...

II — CERTIFICO: que la presente fotocopia, es fiel en un todo de acuerdo a la resolución que obra a fojas ..., y que la misma se halla consentida por la demandada, al igual que la sentencia de divorcio de fojas ..., de los autos caratulados dada, al igual que la sentencia de divorcio de fojas ..., de los autos caratulados "... c/ ... s/ ..."; que tramitan por ante el Juzgado Nacional de

Primera Instancia en lo Civil n° ..., a cargo del Dr. ..., Secretaría n° ... a mi cargo.

Por mandato de Su Señoría y para ser presentada ante las autoridades de ..., expido la presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los ... días del mes de ... del año...

III — CERTIFICADO: Certifico, teniendo a la vista los autos: "... que se tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia... a cargo del Dr. ... Secretaría N° ... del Dr. ... sito en calle ... que las fotocopias que firmo y sello son idénticas a las de fojas ...

Extiendo el presente... a fin de ... en Buenos Aires, a los ... días del mes de ...

TESTIMONIO (Se comienza con la palabra "testimonio" y a continuación se transcribe, todo en letras, lo que desea testimoniar) ... (Y al finalizar lo que se testimonia, se agrega): Lo testimoniado es copia fiel de su original que obra a f. ..., f. ... y f. ..., de los autos caratulados "... c/ ... s/ ...", que se tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ..., del Dr. ..., Secretaría n° ... a mi cargo. Expido el presente por mandato judicial, que sello y firmo en Buenos Aires, a los ... días del mes de ... del año...

**OFICIO LEY 22.172
(Entrega de menor)**

Al Señor Juez de Paz.

Villa Carlos Paz.

.../...

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados "OFICIO LEY 22.172 - en autos ... s/ Alimentos Provisorios —Tenencia—" que se tramitan por ante este Tribunal de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, de 17a. Nominación, Secretaría a cargo de la autorizante, se ha resuelto librar el presente, a los fines de que tan luego de recibido y con las formalidades de ley, proceda a arbitrar los medios necesarios para entregar la menor ... argentina, nacida el ..., documento DNI ... a su padre el Señor don: ..., argentino, D.N.I. ... domiciliado realmente en calle ... de la ciudad de ..., a quien en los autos principales, se ha procedido a otorgarle la TENENCIA PROVISORIA DE LA MENCIONADA MENOR: ...

Se hace constar que se encuentran autorizados para diligencias este Oficio: la Dra. ..., abogada, inscripta al ... del Colegio de Abogado de la ciudad de ... en la Provincia de Buenos Aires .../... del Colegio de Abogados de la ciudad de Córdoba y/o la persona que cualesquiera de ellos indique, especialmente, para asistir a su padre, en el acto de la entrega de la menor, denunciar nuevos domicilios donde la menor pudiere hallarse, ya sea de tránsito o de manera permanente, solicitando de manera expresa el auxilio de la fuerza

pública, y allanamiento de domicilios en caso de que fuere necesario. Asimismo, los referenciados profesionales y/o las personas que los mismos señalen, se encuentran ampliamente facultados para peticionar todas las medidas, que sean necesarias tendientes al debido cumplimiento del presente. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE HABILITAN LOS DIAS Y HORAS QUE RESULTAREN INHABILES, y como así también que la menor será entregada a su padre don ..., en el lugar en que se encuentre o fuere hallada.

Para mayor recaudo, se transcriben a continuación los datos personales de: ..., madre de la menor ..., argentina, nacida el ... de ..., de estado civil: soltera, D. N. I. ..., con último domicilio conocido en calle ..., de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Cumplimentado que sea el presente, se servirá remitirlo a su Tribunal de Origen.

Dios Guarde a V. S..

**ABSOLUCION DE POSICIONES POR OFICIO (*)
CONFORME ART. 407, C. P.**

...

Al Señor Presidente del Banco de la ...

...

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... s/sumario" en trámite por ante este Juzgado Federal de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. ..., Secretaría nº 2 del suscripto, a efectos de requerirle que en el plazo de veinte días responda al pliego de posiciones que seguidamente se transcribe, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 407 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: "Para que jure como es cierto... 1º) Que el Sr. ... depositó en la cuanta corriente nº... de la Sucursal ... , el cheque nº ... librado contra el Banco de la Provincia de ..., Sucursal ..., por la suma de \$..., el día 30 de julio de 1986. 2º) Que el Banco ... estampó en el reverso de dicho cheque la nota que dice: "Nos responsabilizamos por el endoso. Rogamos acepten segunda presentación" firmada por las personas debidamente autorizadas al efecto. 3º) Que la nota referida en la posición anterior fue puesta en virtud de que en una primera oportunidad el cheque fue rechazado por el Banco girado por ausencia de endoso del titular a cuya orden fuera librado. 4º) Que el importe de dicho cheque fue pagado por el Banco girado mediante "clearing" y por intermedio de la Cámara Compensadora al Banco ...

Se le hace saber que el art. 407 del citado Código dispone: "Cuando litigare la Nación, una provincia, una municipalidad o una repartición nacional,

(*) NOTA: Tener en cuenta reforma introducida al art. 407 del Cód. de Proc. por ley 23.216 (declaración por oficio de funcionarios estatales, instituciones bancarias oficiales, etc.).

provincial o municipal la declaración deberá requerirse por oficio al funcionario facultado para representarla, bajo apercibimiento de tener por cierta la versión de los hechos contenida en el pliego, si no es contestado dentro del plazo que el tribunal fije o no lo fuere en forma clara y categórica, afirmando o negando".

La resolución que dispone el presente dice en lo pertinente: "... librese el pertinente oficio que deberá ser contestado en el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 407 y cs. del C. P. C. ...".

El Dr. ... y/o la persona que éste designe está autorizada para el diligenciamiento (*).

Saluda a Ud muy atte.

LEY CONVENIO 22.172

**COMUNICACION ENTRE TRIBUNALES DE LA REPUBLICA
(25-2-1980 — B. O. 29-2-80)**

Art. 1 — La comunicación entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, se realizará directamente por oficio, sin distinción de grado o clase, siempre que ejerzan la misma competencia en razón de la materia.

No registrá esta última limitación cuando tenga por objeto requerir medidas vinculadas con otro juicio o con una oficina de dependencia del tribunal al cual se dirige el oficio.

Si en el lugar donde debe cumplirse la diligencia tuvieren su asiento tribunales de distintas competencias en razón de la cantidad, tramitará el oficio en el tribunal competente según las leyes locales.

Ley aplicable

Art. 2 — La ley del lugar del tribunal al que se remite el oficio rige su tramitación, salvo que éste se determine expresamente la forma de practicar la diligencia, con transcripción de la disposición legal en que se funda.

En caso de colisión de normas, el tribunal al que se dirige el oficio resolverá la legislación a aplicar y lo diligenciará.

Recaudos

Art. 3 — El oficio no requiere legalización y debe contener:

(*) NOTA: Tener en cuenta reforma introducida al art. 407 del Cód. de Proc. por ley 23.216 (declaración por oficio de funcionarios estatales, instituciones bancarias oficiales, etc.).

1. Designación y número del tribunal y secretaria y nombre del juez y del secretario;
2. Nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio y el valor pecuniario, si existiera;
3. Mención sobre la competencia del tribunal oficiante;
4. Transcripción de las resoluciones que deban notificarse o cumplirse, y su objeto claramente expresado si no resultase de la resolución transcrita;
5. Nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite;
6. El sello del tribunal y la firma del juez y del secretario en cada una de sus hojas.

Facultades del tribunal al que se dirige el oficio

Art. 4 — El tribunal al que se dirige el oficio examinará sus formas y sin juzgar sobre la procedencia en las medidas solicitadas, se limitará a darle cumplimiento dictando las resoluciones necesarias para su total ejecución, pudiendo remitirlo a la autoridad correspondiente.

El tribunal que interviene en el diligenciamiento del oficio no dará curso a aquellas medidas que de un modo manifiesto violen el orden público local.

No podrá discutirse ante el tribunal al que se dirige el oficio, la procedencia de las medidas solicitadas, ni plantearse cuestión de ninguna naturaleza. Los de competencia sólo podrán deducirse ante el tribunal oficiante.

Cuando el tribunal oficiante ordenase el secuestro de un bien que ya se encontrare secuestrado o depositado judicialmente, por orden de otro magistrado, el tribunal oficiado hará saber esa circunstancia al oficiante y adoptará las medidas de seguridad necesarias para que el secuestro ordenado se haga efectivo inmediatamente en caso de usar el secuestro o depósito judicial existente.

Si el tribunal oficiante insistiere en que el bien debe ser puesto a su disposición, se hará conocer esta decisión al magistrado que ordenó la medida vigente, y si éste formulase oposición, se enviarán sin otra sustanciación las actuaciones al tribunal competente para dirimir la contienda, con comunicación a ambos magistrados.

Tramitación

Art. 5 — No será necesario decreto del tribunal para impulsar la tramitación ni para librar oficios, agregar documentos o escritos y conferir vistas: bastará al efecto nota del secretario. Los secretarios dispondrán todas las medidas del ordenamiento para facilitar el examen, ubicación y custodia de las actuaciones.

Notificaciones — Citaciones — Intimaciones, etc.

Art. 6 — No será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones o para efectuar pedidos de informes, en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se registrarán en cuanto a sus formas por la ley del tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deban practicarse.

Llevarán en cada una de sus hojas y documentos que se acompañen el sello del tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Estos recabarán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al tribunal de la causa por intermedio de aquéllos.

Cuando la medida tenga por objeto la transferencia de sumas de dinero, título u otros valores, una vez cumplida y previa comunicación al tribunal de la causa, se archivará en la jurisdicción en que se practicó la diligencia.

Igual procedimiento se utilizará, cuando se trate de hacer efectivas medidas cautelares que no deban inscribirse en registros o reparticiones públicas y siempre que para su efectivización no se requiera el auxilio de la fuerza pública.

Inscripción en los registros (*)

Art. 7. — Tampoco será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, cuando se trate de cumplir resoluciones o sentencias que deban inscribirse en los registros o reparticiones públicas de otra jurisdicción territorial.

Se presentará ante dichos organismos testimonios de la sentencia o resolución, con los recaudos previstos en el art. 3 y con la constancia que la resolución o sentencia está ejecutoriada salvo que trate de medidas cautelares.

En dicho testimonio constará la orden del tribunal de proceder a la inscripción y sólo será recibida por el registro o repartición si estuviere autenticado mediante el sello especial que a ese efecto colocarán una o más oficinas habilitadas por la Corte Suprema, Superior Tribunal de Justicia o máximo tribunal de la causa. El sello especial a que se refiere este artículo, será confeccionado por el Ministerio de Justicia de la Nación, quien lo entregará a las provincias que suscriban o se adhieran al convenio.

(*) Este sello lo coloca la Superintendencia respectiva de cada Excm. Cámara.

La parte interesada dará cuenta del resultado de la diligencia, con la constancia que expida el registro o repartición que tome en razón de la medida, quien archivará el testimonio de inscripción.

En las inscripciones vinculadas a la transmisión hereditaria o cualquier acto sujeto al pago de gravámenes los testimonios se presentarán previamente a la autoridad recaudadora para su liquidación, si así correspondiere.

Personas autorizadas

Art. 8. — Los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios serán presentados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida. Cuando las personas autorizadas para intervenir en el trámite no revistiesen ese carácter, deberán sustituir la autorización a favor de profesionales matriculados.

Salvo limitación expresa asumen todas las obligaciones y ejercen todos los derechos del mandato judicial. Inclusive el de sustituir la autorización. Están facultados para hacer peticiones tendientes al debido cumplimiento de la medida siempre que no alteren su objeto.

Expedientes, protocolos o documentos originales

Art. 9. — No se remitirán a otra jurisdicción piezas originales: protocolos o expedientes, excepto cuando resultaren indispensables y así lo hubiese dispuesto el tribunal oficiante mediante auto fundado.

En los demás casos se enviarán testimonios o fotocopias certificadas de los documentos solicitados.

Comparecencia de testigos

Art. 10. — Los testigos que tengan su domicilio en otra jurisdicción pero dentro de los 70 km del tribunal de la causa, están obligados a comparecer a prestar declaración ante éste.

Cuando el traslado resulte dificultoso o imposible, se dispondrá de oficio, a pedido del testigo o de parte que presten declaración ante el juez, juez de paz o alcalde de su domicilio. También lo harán ante estos últimos los testigos domiciliados a una distancia mayor a la mencionada precedentemente.

Responsabilidad

Art. 11. — Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil y criminal derivada del mal ejercicio de las funciones que se asignen por este convenio

a los profesionales o personas autorizadas, toda transgresión será reprimida con multa de \$ 4.000 a \$ 200.000.

La causa se sustanciará sumariamente en incidente por separado y en la forma que determine la ley del tribunal ante el cual se compruebe la infracción.

Toda resolución definitiva referente a la actuación de los profesionales será inmediatamente comunicada al tribunal o entidad que tenga a su cargo el gobierno de la matrícula y a los colegios o asociaciones profesionales de las jurisdicciones intervinientes.

El monto de las multas establecidas por este artículo, será actualizado semestralmente por el ministro de Justicia de la Nación de acuerdo a la variación sufrida durante ese período por el índice de precios al por mayor, nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la primera actualización se practicará el 1 de abril de 1980.

Los fondos provenientes de las multas serán destinados para infraestructura del Poder Judicial, en la forma que lo determinen los respectivos poderes ejecutivos en cada jurisdicción.

Regulación de honorarios

Art. 12. — La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

Los honorarios correspondientes a la tramitación de medidas ordenadas por tribunales de otra jurisdicción, sin intervención del tribunal local, también serán regulados por éste de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior. A ese efecto, presentarán al tribunal fotocopia de las actuaciones tramitadas y una constancia del organismo, funcionario o entidad encargada de su diligenciamiento o toma de razón, en la que se dará cuenta del resultado de la diligencia.

Art. 13. — En materia penal, los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios, serán directamente diligenciados por la autoridad local encargada de su cumplimiento, cuando no se hubiere autorizado a persona determinada para ello.

Art. 14. — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones locales que se opongan al presente convenio.

Segundo: Tramitar la ratificación legislativa de este convenio en ambas jurisdicciones, dentro del término de 60 días a partir de la fecha.

Tercero: Establecer que las leyes convenio entrarán en vigencia a partir de los 30 días de publicada la última ley ratificatoria.

Cuarto: Acordar que podrán adherirse al presente convenio todas las provincias, mediante la sanción de la ley ratificatoria correspondiente. Hasta tanto se adhieran, mantendrán su vigencia con relación a ellas, los convenios sobre comunicaciones entre magistrados de distintas jurisdicciones celebradas con anterioridad. Las leyes ratificatorias serán comunicadas al Ministerio de Justicia de la Nación para su registro.

Los comparecientes firman el presente convenio de conformidad en dos ejemplares del mismo tenor.

**OFICIO A BANCO
(Caja de Seguridad)**

Buenos Aires, ... de ... de ...

Señor Gerente del Banco ...

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Gerente, en los autos caratulados: "...s/ sucesión ab intestato" que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° ..., a cargo de la Dra. ..., Secretaria N° ... del Dr. ..., sito en Talcahuano 550, 6° piso, Capital, a los efectos de solicitarle se sirva disponer lo necesario para que se autorice a los coherederos ... L.E. N° ... y ... L.E. N° ..., como así al Escribano Don ... CI ... a ingresar al recinto del tesoro-cajas de seguridad y proceder todos ellos en forma conjunta con la presencia del oficial de justicia a la apertura de la caja de seguridad N° ... o la que corresponda en titularidad a los causantes, y realicen el inventario del contenido de la misma.

Efectuado ello se procederá al cierre de la misma con la advertencia que para una nueva apertura se deberá contar con orden judicial.

Para mejor recaudo se transcriben en sus partes pertinentes las resoluciones que así lo ordenan:

"Bs. As., ..., librese oficio al Banco de Boston a fin de hacerles saber que por intermedio del Oficial de Justicia que por zona corresponda y mediante mandamiento se autorice a efectuar la apertura de la caja de seguridad N° ... o la que corresponda a los causantes al solo y único fin de constatar e inventariar los bienes que allí se encuentran cumplido lo cual se procederá al cierre de la misma quedando terminantemente prohibido retirar de la misma los objetos que contenga. Déjese constancia en el mismo que se encuentran facultados a tales fines ... y ... Juez"; "Bs. As., ... Atento lo solicitado, déjese constancia en el mandamiento y oficio al librarse que la constatación e inventariación serán efectuadas con la presencia conjunta e imprescindible de ambos coherederos no pudiendo realizarse la apertura de la caja fuerte sin dicha presencia conjunta ... Juez".

Saludo a Ud. muy atte.

**OFICIO A I.P.S.O.
(LEY 10.250-PCIA. BS. AS.)**

Al Señor Director de Pensiones Sociales
del Instituto de Previsión Social
de la Provincia de Buenos Aires

S / D

..., letrado T° ... F° ... del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de ... Caja de Previsión Social para Abogados, legajo N° ... con domicilio profesional en ... de ... en uso de las facultades establecidas en el art. 58 de la ley 5177 y con destino a los autos caratulados "... que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° ... a cargo del Dr. ... Secretaría N° ... del Dr. ... del Departamento Judicial de ... en los cuales el suscripto actúa profesionalmente y en virtud de lo dispuesto por el art. 24 de la ley 10.205, solicita al Sr. Director tenga a bien disponer se informe si el causante don ... de nacionalidad ..., de estado civil ... en ... nupcias con ... nacido el ... de profesión ... con último domicilio en ... de ... hijo de ... y de ... D.N.I. / ... N° ... fallecido el ... a los ... años de edad beneficiario de la ley 10.205; en caso positivo, si las sumas abonadas por tal concepto, más la depreciación monetaria y los intereses, han sido devueltos a ese organismo provincial.

OFICIO LEY INHIBICION

TESTIMONIO LEY 22.172: "Buenos Aires, Atento a lo solicitado decretase la inhibición general de bienes del demandado, a cuyo fin librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Téngase por autorizadas a las personas indicadas. Fdo. Juez.-" Se expide el presente por mandato de SS a los fines de ser presentado ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, para que se tome nota de la inhibición ordenada en autos, sobre el demandado ..., Documento Nacional de Identidad número ..., domicilio en ..., ..., Provincia de Buenos Aires. A los fines de dar cumplimiento a la ley veintidós mil ciento setenta y dos, hago saber que el auto testimoniado se encuentra firme: que el actor en el presente juicio es ...; que el demandado es el indicado ..., que el trámite es sumario por daños y perjuicios derivados de accidente de tránsito sin lesiones, que el monto de la liquidación aprobada al mes de ... y que en la misma no se encuentran incluidos los honorarios y las costas, que se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente ..., con domicilio legal en la ciudad de La Plata en calle ... Se expide el presente en los autos ..., en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número cincuenta y dos a cargo de la Suscripta. Bs. As. ... de ... de

**OFICIO CAMARA NACIONAL ELECTORAL AVERIGUACION DOMICILIO
- EL QUE PUEDE SER REQUERIDO POR LETRADO - AUN SIN
NECESIDAD DE DECRETO**

Buenos Aires, de ... de 199...

Señor Secretario de la
Cámara Nacional Electoral.

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados, "...",

que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo ..., N° ..., Secretaría
N° ..., a mi cargo, sito en

Capital Federal, a fin de que se sirva informar el último domicilio que se
registra de: ...

El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires,".

Saludo a Ud. muy atentamente.

**CAMARA NACIONAL ELECTORAL
25 de mayo 245**

**INSTRUCCIONES PARA CONFECCION DE OFICIOS
PARA TODO EL PAIS**

- 1) Deben estar dirigidos al Sr. PRESIDENTE EXCMA. CAM. NAC.
- 2) En los oficios deberá constar la aclaración de firma, el domicilio y el teléfono del estudio.
- 3) Con la firma de letrado y no transcribiendo auto que ordene la medida, se podrán solicitar datos de hasta tres (3) ciudadanos por oficio.
- 4) Los oficios son arancelados:

TRAMITE COMUN: Estampilla de \$ 10, contestación en quince (15) días hábiles, siendo el plazo de Ley 20 (veinte) días hábiles.

TRAMITE URGENTE: Estampilla de \$ 15, contestación en cinco (5) días hábiles.

Los aranceles son por cada ciudadano que se soliciten datos. Las estampillas se adquieren en Banco Ciudad de Buenos Aires (para la Capital Federal).

OFICIO INSCRIPCION DIVORCIO

Al Señor Director del
Registro de Estado Civil y Capacidad
de las Personas

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: ... "s/ divorcio art. 214 inc. 2º Código Civil-Ordinario", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil N° ... a cargo de la Dra..., Secretaría Unica a mi cargo del Dr. ... sito en calle... de esta Capital Federal, a efecto que se sirva inscribir en ese Registro con relación a la partida de matrimonio de los Sres. ... celebrado en Capital Federal con fecha ... inscripto al N° ... Tomo..., sección... año... la sentencia dictada en los presentes obrados, que en su parte pertinente dice a fs. ... así: "Buenos Aires, ... Resuelvo: a) Hacer lugar a la petición formulada decretando el divorcio vincular de los esposos... y ... por la causal prevista en el art. 214 inc. 2º, del Código Civil... fdo... Juez Nacional en lo Civil.

En presente oficio ha sido ordenado por auto de fs. ... que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires.... en atención al estado de autos, librese oficio, dejándose constancia de la persona autorizada para su cumplimiento... fdo: Juez Nacional en lo Civil.

Se hace constar que la Dra. ... se encuentra autorizada para su diligenciamiento.

Saludo a Ud. muy atte.

**OFICIO JUDICIAL A ESCRIBANO
(embargo)**

Buenos Aires, ...

Al Señor Escribano

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... s/divorcio", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 87, a cargo de la Dra. ... Secretaria Unica, a cargo de infrascripto, sito ... a fin proceda trabar embargo preventivo, sobre los fondos que le pudiera corresponder percibir a la Sra. ... en el acto de formalización de la escritura de venta del inmueble sito en Avda. Juan Bautista Alberdi N° ... hasta cubrir la suma de dólares estadounidenses cinco mil novecientos cincuenta. A tal efecto, deberá retener las sumas antes citadas y depositar la misma en el Banco Nación Argentina Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado mencionado y a nombre del referido expediente.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, ... AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado, lo que surge del convenio obrante a fs. 4/5, y documental adjunta, trábese embargo preventivo sobre los fondos

que le pudieran corresponder percibir a la Sra. ... en el acto de formalización de la escritura de venta del inmueble sito en Avda. Juan Bautista Alberti... Capital, hasta cubrir la suma de u\$s cinco mil novecientos cincuenta. A dichos fines, librese el pertinente oficio al escribano denunciado, quien deberá retener las sumas antes citadas y depositar la misma en el Banco Nac. Suc. Tribunales a la orden de este tribunal y a nombre de estos obrados.... Fdo. Juez Nacional en lo Civil.

Saluda a Ud. muy atentamente.

OFICIO LEY 22.172 - HACIENDO SABER

Buenos Aires, ... de ... de

Señor Juez Civil y Comercial
de San Nicolás:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en los autos caratulados: "... s/ daños y perjuicios" (cuaderno prueba terceros Dres. ... y Otros) que tramita por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 21 a cargo de la Dra. ..., Secretaría Unica del Dr. ... sito en calle Talcahuano 490 1° piso, Capital Federal, a los efectos de:

Hacerle saber que en la audiencia a llevarse a cabo la prueba testimonial de los ..., en esa jurisdicción, y en estos obrados, por oficio librado por la titular de este juzgado, se encuentran autorizados a fiscalizar la prueba, como así efectuar repreguntas y cuanto acto más fuere menester, los Dres. ..., ..., y el letrado de ese foro el Dr.

Para mejor recaudo se transcribe resolución que así lo ordena: "Bs. As., ... de ... de Librese el oficio solicitado. Firma ..., Juez Nacional en lo Civil. Interinamente a cargo".

El juzgado es competente en razón de materia.

Saludo al Señor Juez muy atentamente,

OFICIO INSCRIPCION DE DIVORCIO

Zárate, ... de ... de

Al Señor Director del Registro de
Estado Civil y Capacidad de las Personas
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "... - ... s/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA", Expediente ..., que tramitan

por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° ..., Departamento Judicial de Zárate-Campana, a cargo del Dr. ... Secretaría Unica, de la infraescrita, a fin de que se sirva INSCRIBIR el divorcio vincular decretado en estos autos, con relación al matrimonio de ... y ..., que se celebrara el ... inscripto en el Registro Civil de la Ciudad de Buenos Aires, Circunscripción ... Tomo ... Número ... Año

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Zárate, ... Comuníquese la resolución al registro respectivo para que tome debida nota de la misma, previo cumplimiento del artículo 21 de la Ley 6716, Tº, ... Regístrese, notifíquese. Firmado Dr. ..., Juez Civil y Comercial". "Zárate, ... Librese Oficio y expídase testimonio ... Firmado Dr. ..., Juez Civil y Comercial". "Zárate, ... de ... Librese Oficio y expídase testimonio ... Firmado Dr. ..., Juez Civil y Comercial".

Se hace saber que se encuentran autorizadas para correr con el diligenciamiento del presente las Dras. ... y ... y/o quien éstas designen.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente,

EXHORTO DIPLOMATICO

El Doctor ... Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° ... de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Al Señor Juez de igual clase y grado en turno en la Ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay.

SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER: Que por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ... a su cargo, Secretaría única a cargo del Doctor ..., sito en la calle ... piso ... de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, tramitan los autos caratulados "... s/ Daños y perjuicios" - Expte. n° ... en los que se ha ordenado dirigirse la presente a fin de solicitarle tenga a bien disponer lo necesario para que sea producida la siguiente Prueba Judicial: mediante los pertinentes Oficios recabe de la Intendencia Municipal de Maldonado una copia auténtica de la Ordenanza General de Tránsito para el Departamento de Maldonado, que estuviera en vigencia al ... de ... de ... a la hora ... en la intersección de Avda. ... y ..., Punta del Este. Asimismo se solicitará una copia auténtica del plano de la citada intersección de avenidas a la fecha mencionada, en el que consten las señales de tránsito y sus directivas. Por oficio al Departamento de Policía de Maldonado, se solicitará informe si registra como infractor a los reglamentos de tránsito vigentes al ciudadano argentino ..., DNI ... Arg. id.) especialmente en los meses de diciembre a febrero de ... y en su caso provea la información pormenorizada de las mismas, incluyendo los datos del vehículo conducido.

Se autorizará para intervenir en su diligenciamiento al suscripto y/o ... con facultad de sustituir y solicitar cuanto más fuera menester para cumplir con las requisitorias de la rogatoria.

El auto que ordena el presente exhorto dice en su parte pertinente: "Buenos Aires, ... Prueba a producirse en el extranjero: Líbrese el exhorto solicitado ... Juez".

Se deja constancia que este Juzgado es competente en razón de la materia litigiosa y del domicilio de los demandados. Asimismo se hace saber que las partes comprometidas en estos autos son: por la actora los Señores ... y ... por la demandada los Señores ... y ...; el objeto de la demanda es indemnización por daños y perjuicios en un accidente de tránsito.

Dado, firmado y sellado en la Sala de mi Público Despacho, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ... días del mes de ... de mil novecientos noventa y

EDICTOS

CONVOCATORIA

M. G., S. A.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en Primera convocatoria, o Segunda en su caso en el mismo día.

1) Convócase a asamblea extraordinaria para el día ... de ... de ..., a las ... horas, en primera convocatoria y a las... horas en segunda convocatoria, en la calle ... N° ... Piso ..., Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: Consideración de la memoria, balance general, evolución del patrimonio neto correspondientes al ejercicio cerrado el ... de ... de ...

2) Determinación de honorarios del Directorio y Sindico. Distribución de dividendos.

3) Aprobación de lo actuado por el directorio.

4) Consideración de la remoción total o parcial del directorio, determinación de miembros titulares y suplentes del nuevo directorio. Designación del nuevo directorio, síndico titular y suplente.

5) Disolución de la sociedad, nombramiento de liquidadores.

6) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio terminado el ... de ... Asignación de una retribución mensual a los directores con funciones especiales.

7) Prosecución de la empresa o reorganización de la misma o liquidación social previa su disolución, en su caso venta del fondo de comercio, o cualquier otra solución propuesta por los accionistas.

8) Proyecto de reforma de los estatutos. Nuevo nombre social.

9) Eliminación de las acciones de la clase ... de votos por igual cantidad de la clase ... Cambio de domicilio.

10) Aumento del capital social.

11) Asamblea especial, art. 250 de la ley 19.550.

- 12) Consideración de lo establecido por el art. 206 de la ley 19.550.
- 13) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 14) Retribución a los directores y síndicos de acuerdo a lo previsto en el art. 261 de la ley 19.550.
- 15) Consideración de la actualización contable.
- 16) Informe sobre la inscripción registral de la S. A.
- 17) Emisión de acciones.
- 18) Consideración de la memoria, inventario y balance.
- 19) Distribución de utilidades. Ratificación de actuaciones anteriores de la Sociedad.
- 20) Los accionistas para poder concurrir, deberán depositar, sus títulos, constancias de titularidad de acuerdo al art. 238 de la ley 19.550 en la sede social, con tres días de anticipación.
- 21) Consideración del revalúo contable, ley 19.742.
- 22) Rige el quórum establecido por los arts. 243/44 de la ley 19.550.
- 23) Para el caso de que no hubiera quórum, el directorio ha establecido la fecha del ... de ... de ..., para la segunda asamblea.
- 24) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 25) Se hace saber que por escritura pública N° ... del ... de ... de ..., se dispuso la liquidación anticipada de la sociedad (art. 94, inc. 1 de la ley 19.550).
- 26) Se comunica que con fecha del ... de ... de ... que los directores han dejado de pertenecer a esta sociedad, de igual modo se aceptaron las renunciaciones de los síndicos.
- 27) Que por resolución del directorio y totalidad de accionistas se aprobaron anticipos y distribuciones parciales a los titulares de acciones en proporción a las mismas, con motivo del balance; las obligaciones sociales se hallan cumplimentadas y garantizadas.
- 28) Por acta de Asamblea el directorio de la S. A., quedó constituido de la siguiente forma: ...
- 29) Que por escritura del ... de ... de ... la S. A. confirió poder general a ...

30) Que con fecha del ... de ... de ... se nombró nuevo administrador a don ...

31) Se comunica a los señores socios, que podrán ejercer el derecho de preferencia de suscripción de acciones en virtud del aumento de capital, art. 194 de la ley 19.550.

32) Se comunica a los señores accionistas, que el ... de ... de ..., se abonará el dividendo del ... % sobre el capital social en circulación de acuerdo al ejercicio cerrado el ... de ... de ... en asamblea ordinaria. El pago se hará contra la presentación del cupón N° ... de acciones ordinarias letra ... y nominativas no endosables ..., en las oficinas de la calle ... N° ...

3) Se hace saber que la sociedad..., en asamblea extraordinaria celebrada el ... de ... de ..., conforme al art. 88 de la ley 19.550, se ha escindido de la sociedad ... y se constituyó la ... con sede en la calle ... N° ..., valuación del activo y pasivo de ... y valuación del activo ..., las oposiciones deben hacerse en la calle ... N° ... de la Capital Federal.

CONCURSOS

1) Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° ..., a cargo del Dr. ..., Secretaría N° ..., se hace saber por cinco días, que se ha decretado el "Concurso Civil Liquidatorio de..." habiéndose fijado el día ... de ... de ..., para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. La junta de acreedores se realizará en la sala de audiencias del Juzgado el día ... de ... de ... a las ... horas, sita en la calle ... N° ... de esta Capital Federal, la que se llevará a cabo con los acreedores que concurren en caso de proponerse acuerdo resolutorio. El Síndico designado es el Dr. ..., con estudio en la calle ... N° ..., de esta ciudad, presentará los informes establecidos por los arts. 35 y 40 de la ley concursal, los días ... de ..., y el día ... de ... Los terceros deberán abstenerse de hacer pagos al fallido, y hacer entrega de los bienes que tuvieren en su poder en el término de cinco días. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial sin previo pago. Buenos Aires, ... de ... de ...

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° ..., Secretaría N° ... Comunica por cinco días en la quiebra de ..., ha sido nombrado el Dr. ..., Síndico con domicilio en la calle ... N° ..., piso ..., de esta Ciudad, se ha fijado el plazo hasta el 30 de ... de ..., para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico. La junta de acreedores se realizará en la sala de audiencias, calle ... N° ... de la Capital Federal el ... de ... de ... a las ... horas, con los acreedores que concurren. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, para ponerlos a disposición del Síndico en el término de 72 horas, prohibiéndose de hacerle entrega de bienes o pagos bajo pena de ser ineficaces de pleno derecho. Intímase a la fallida para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio en el radio del Juzgado y en dicho plazo cumplimentar con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y en 24 horas a cumplir con lo preceptuado en el art. 107 de la citada ley. Buenos Aires, ... de ... de ...

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° ..., Secretaría N° ..., sito en la calle ... N° ... de esta Capital, expediente N° ..., caratulados "...s/concurso preventivo", se hace saber a los acreedores que deberán formular sus pedidos de verificación, por ante el Sindico..., con domicilio en la calle ...N° ... de esta ciudad, hasta el día ... de ... de ... La junta de acreedores se realizará el día ... de ... de ..., en la sala de audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran, o en el lugar que oportunamente se indique. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. Buenos Aires, ... de ... de ...

REMATES (Quiebra)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° ... Sec. N° ..., sito en el Palacio de Tribunales, Talcahuano 850, piso 8, comunica por dos días en los autos caratulados "... s/quiebra s/concurso especial por El Talar Impulsora de Finanzas". Expediente N° ..., que el martillero ..., rematará el día ... de ... de ... a las ... horas, en la calle ... N° ... de ..., los siguientes bienes ... Condiciones de venta al contado y al mejor postor, sin base, seña el 30 %, comisión 10 %, sellado de ley el 50 % del total del boleto debe efectuarse en efectivo, el saldo de precio deberá abonarse, o sea el 70 % en efectivo en la calle ... N° ..., el día ... de ... de ... en dicha circunstancia se establecerá el que resultare comprador el día y hora de entrega de los bienes adquiridos, de no ser así se dará por perdida la seña. El comprador debe constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. No se aceptarán reclamos de ninguna naturaleza con posterioridad a la venta, pues su exhibición será efectuada los días... en la calle ...N° ... de esta ciudad de 10 a 17 Horas. Buenos Aires, ... de ...

HIPOTECARIO

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial N° ... de la Capital Federal a cargo del Dr. ..., Secretaría única a mi cargo, sito en la calle Uruguay 714, piso ... de la ciudad de Buenos Aires, comunica por dos días en los autos caratulados "...s/ejecutivo hipotecario, expediente N° ..., que el martillero ... rematará el ... de ... de ..., a las ... horas en el salón de ventas de ..., sito en la calle... N° ... de esta Capital Federal "Ad Corpus" al contado y mejor postor la unidad funcional N° ... del inmueble de la calle ... N° ..., entre... y ..., de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires. La unidad en subasta tiene la letra..., que la identifica de los demás departamentos en el portero eléctrico: La unidad consta de ... Hall, comedor, dormitorio y baño completo, la superficie es de ... m. cuadrados; partida de cont. Territorial N° ... nomenclatura catastral P...; Sec. ... sub parcela ... Polígono ... Adeuda por impuesto inmobiliario..., Administración de Obras Sanitarias... Ocupado por ... con contrato de alquiler que vence el... de ... de ... El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El inmueble puede visitarse de ...horas a ... horas. Informes en el Juzgado citado o en las oficinas del martillero. Buenos Aires, de ... de ... de ...

RENDICION DE CUENTAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° ... a cargo del Dr. ... Secretaría N° ... del Dr. ..., sito en la calle Talcahuano N° 550, ... piso, de la Capital Federal cita y emplaza al demandado don ..., para que comparezca a estar en derecho en el término de diez días, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados "x.x. c/x.x. s/rendición de cuentas". Publíquese por dos días. Buenos Aires, ... de... de...

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

El Juzgado Nacional ... Secretaría N°..., de la Capital Federal cita y emplaza por el término de cinco días, para que comparezca personalmente a reconocer firmas insertas en los documentos que se ejecutan en los autos x.x. c/x.x. s/ejecutivo, bajo apercibimiento de lo establecido en los arts. 526 y 527 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y designarse al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días. Buenos Aires, ... de ... de ...

EXTRAVIO DE TITULOS

X.X., Sociedad Anónima

Se comunica que en cumplimiento del art. 752 del Código de Comercio, se hace saber por el presente que con fecha ...de ... de ..., se extraviaron los títulos pertenecientes a la sociedad X.X., ..., acciones números..., que a los efectos legales, se constituye domicilio en la calle ... N° ... de la Capital Federal. Todo ello fue instrumentado por escritura pública N° ... de ... de ... por el escribano de registro número ... de esta Capital.

RECTIFICACION DE PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL

X ...X ... y X ... representados por el martillero ..., que los compradores del negocio x ... sito en la calle ... de esta Capital Federal, son ... Este edicto reemplaza al publicado el ... de ..., por error en el nombre de los mismos.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

X. ... inmobiliaria, del martillero Público ..., con oficinas en la calle ... N° ... de esta Capital Federal avisa al comercio en general que don... vende a don... el comercio de ...sito en la calle ... N° ... de la Capital Federal libre de deudas y/o gravámenes. Reclamos de ley en mi oficina.

DIVORCIOS

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° ... , Secretaría N° ... , comunica por dos días que en los autos X... c/X... s/divorcio y tenencia. Se ha proveído: Buenos Aires ... de ... de ... Resuelvo decretar el divorcio vincular de los cónyuges ... con los alcances de los artículos 217, 218 y 3574 del Código Civil (t. o. ley 23.515...) Publíquese por dos días. Librese oficio al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. Juez.

INTIMACION PARA CONTESTAR DEMANDA

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° ... , Secretaría N° ... sito en la calle ... N° ... de esta Capital Federal, cita por diez días a don ... para que conteste la demanda entablada por don ... s/acción declarativa, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. Buenos Aires, ...de ... de ...

EDICTO SUCESORIO

(*) El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° ... , Secretaría N° ... , cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de... Publíquese por tres días. Buenos Aires ... de ... de ...

EDICTO DE CANCELACION

Juzgado Nacional de Comercio N° ... , Secretaría N° ... comunica por quince días en los autos ...s/ cancelación ... que ha dispuesto la cancelación de un certificado de depósito nominativo transferible emitido por financiera ... S. A. el día ... con vencimiento el por la suma de a nombre de, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial a razón de una publicación cada cinco días, o sea un total de tres publicaciones en el plazo ut supra establecido. Publíquese. Buenos Aires, ...

EDICTO (USUCAPION)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° ... , Secretaría n° ... , en autos: "Bick, Alberto P. A. y otra c/Negro de Boldu, Elisa Carlota s/prescripción adquisitiva" cita y emplaza por 15 días a herederos y a todos aquellos que invoquen derechos reales, posesorios o personales sobre el inmueble de Arenguren 1102, Capital a que comparezcan a autos a tomar la intervención que les corresponde bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente. Elena Highton de Nolasco, Juez.

(*) Se entrega sin escrito y con una copia.

MODELOS DE CARTA DOCUMENTO DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION Y PRESUNTOS HEREDEROS

En nuestro carácter de acreedores de ...; DNI N° ... , fallecido el ... con último domicilio en calle ... , Capital, conforme artículo 3314 del Código Civil, intimamos en 10 días, bajo apercibimiento de iniciar el sucesorio procedan a su apertura.

En caso de apertura, rogamos nos comuniquen.

Para mayores precisiones es de vuestro interés el contactarse con este ... letrado.

En la fecha procedemos asimismo a intimar a presuntos herederos del causante, en igual sentido.

Saludamos atte.

En nuestro carácter de acreedores ... de N° ... , fallecido el ... , con último domicilio conforme información de la Secretaría Electoral, en calle ... Capital, y atento artículo 3314 del Código Civil, intimamos en 10 días procedan a su apertura, bajo apercibimiento de su iniciación por nuestra parte.

Saludamos atte.

TESTIMONIO DESIGNANDOSE INTERVENTOR RECAUDADOR

Buenos Aires ... proveyendo a lo solicitado a fojas ... a cuyo fin designase Interventor Recaudador al Dr. ... , quien previa aceptación del cargo conferido dentro del tercer día de notificado, procederá a llenar su cometido y se constituirá en la sede de ... , sito en ... , Capital Federal; reteniendo diariamente el cuarenta por ciento de las entradas brutas; atento la aclaración formulada y a las constancias obrantes a fojas ... por las sumas de ... con más la suma de pesos ... que se presupuestan para responder a intereses y costas; trábase embargo sobre las sumas que tenga a percibir la Dichas retenciones deberán ser depositadas dentro del plazo de cinco días en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales como perteneciente a estos autos y a la orden de la suscripta. Facultándose al Sr. Interventor Recaudador a requerir la documentación que estime pertinente a fin de llevar a cabo su cometido. Póngaselo en posesión del cargo mediante el oficial de Justicia.

En Buenos Aires ... y compareció en la oficina Don ... quien enterado y previo juramento que prestó en forma, dijo que aceptaba el cargo conferido prometiendo desempeñarlo bien y legalmente, constituyendo domicilio legal en ... firmado en prueba de ello ante mí doy fe. Buenos Aires A los fines previstos de dar cumplimiento a lo ordenado a fojas ... , librese testimonio dejándose constancia en el mismo de la aceptación

Lo testimoniado es copia fiel del auto obrante a fojas designación del Sr. Interventor Recaudador; fojas aceptación del cargo, en los autos caratulados "..."; expediente número que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ...; secretaría número a mi cargo, con asiento en la calle

Se expide el presente testimonio para ser presentado por el Dr. interventor recaudador designado en autos para actuar en,

Buenos Aires ... de ...

VIGENCIA DE LAS DISTINTAS MONEDAS ARGENTINAS

Peso moneda nacional (m\$n) rigió hasta el 31 de diciembre de 1969

PESO LEY 18.188 (\$ Ley 18.188)

Vigencia: a partir del 1º de enero de 1970 hasta el 31 de mayo de 1983.

Equivalencia: 1 \$ Ley 18.188 = m\$n 100 (se eliminaron dos unidades).

Norma legal: Ley 18.188 y decreto reglamentario 7250/69.

PESO ARGENTINO (\$a)

Vigencia: a partir del 1º de junio de 1983 hasta el 14 de junio de 1985.

Equivalencia: 1 \$a = \$ Ley 18.188 10.000 (se eliminaron cuatro unidades).

Norma legal: Ley 22.707 y decreto reglamentario 1025/83.

AUSTRAL (A)

Vigencia: a partir del 15 de junio de 1985.

Equivalencia: 1 A = \$a 1.000 (se eliminaron tres unidades).

Norma legal: Decreto 1096/85.

PESO (\$)

Vigencia: a partir del 1-1-92.

Equivalencia: A 10.000 = \$ 1 (se eliminan 4 ceros).

Norma legal: Ley 23.928.

EVOLUCION DEL TIPO DE CAMBIO OFICIAL O COMERCIAL (*)

PERIODO	1980 (1)	1981 (1)	1982 (2)	1983 (2)	1984 (2)	1985 (3)	1986 (3)	1987 (3)	1988 (3)	1989 (3)	1990 (3)	1991 (3)
ENE.	1.667,0	2.036,0	1.0075	5.407	26,31	0,223	0,801	1,332	4,090	13,940	1.870,000	9.500,000
FEB.	1.710,0	2.265,0	1.0050	6.033	29,07	0,268	0,801	1,541	4,610	14,780	5.970,000	10.000,000
MAR.	1.715,0	2.373,0	1.1600	6.737	32,73	0,343	0,801	1,541	5,290	15,820	4.660,000	9.650,000
ABR.	1.789,0	3.170,0	1,2000	7,441	37,54	0,449	0,841	1,541	6,230	36,000	5.050,000	
MAY.	1.825,0	3.279,0	1,4600	8,113	44,00	0,602	0,861	1,622	7,330	177,000	5.070,000	
JUN.	1.858,0	6.575,0	1,5750	8,891	51,27	0,801	0,891	1,802	8,720	242,000	5.320,000	
JUL.	1.888,0	7.275,0	3,9000	9,971	61,77	0,801	0,921	1,977	10,770	655,000	5.500,000	
AGO.	1.914,0	7.425,0	3,9000	11,282	74,42	0,801	1,008	2,271	12,000	655,000	6.240,000	
SET.	1.937,0	7.645,0	3,9000	13,086	91,83	0,801	1,070	2,636	12,000	655,000	5.640,000	
OCT.	1.956,0	9.175,0	3,9000	15,817	120,12	0,801	1,131	3,510	12,360	655,000	5.580,000	
NOV.	1.976,0	10.650,0	4,3400	19,292	148,72	0,801	1,181	3,510	12,850	655,000	5.160,000	
DIC.	1.996,0	10.600,0	4,8570	23,271	178,81	0,801	1,259	3,760	13,370	2.400,000	5.630,000	
PROM.	1.855,5	6.050,0	2,6837	11,278	74,72	0,624	0,964	2,254	9,135	343,1400	5.140,833	

*Dólar referencia

EVOLUCION DEL TIPO DE CAMBIO LIBRE O PARALELO (*)

PERIODO	1980 (1)	1981 (1)	1982 (2)	1983 (2)	1984 (2)	1985 (3)	1986 (3)	1987 (3)	1988 (3)	1989 (3)	1990 (3)	1991 (3)
ENE.	1.687,0	2.016,9	0,9755	6,95	30,77	0,267	0,885	1,620	5,500	17,700	1.870,000	9.300,000
FEB.	1.712,0	2.247,8	0,9845	7,61	40,51	0,352	0,870	1,730	6,180	28,200	5.850,000	10.030,000
MAR.	1.757,0	2.338,7	1,0761	8,73	53,00	0,467	0,943	2,030	6,400	48,500	4.650,000	9.640,000
ABR.	1.790,0	3.096,8	1,1630	9,45	58,20	0,559	0,915	2,080	7,340	80,500	4.930,000	
MAY.	1.829,0	3.229,9	1,3705	9,46	65,80	0,675	0,893	2,070	9,220	240,000	5.000,000	
JUN.	1.864,0	4.974,4	1,4976	10,22	73,50	0,865	0,888	2,115	11,360	520,000	5.315,000	
JUL.	1.874,0	6.490,9	4,6020	12,90	82,00	0,970	0,930	2,570	12,620	660,000	5.470,000	
AGO.	1.901,7	7.466,3	5,2643	16,68	109,50	0,960	1,180	3,100	14,400	662,000	6.270,000	
SET.	1.926,4	7.455,0	4,8682	21,81	122,40	0,895	1,220	3,640	14,880	648,000	5.730,000	
OCT.	1.946,9	8.190,9	4,9525	25,55	139,70	0,940	1,270	4,060	15,110	723,000	5.570,000	
NOV.	1.966,5	10.683,3	5,9568	23,75	182,00	0,863	1,450	4,350	15,610	1.010,000	5.200,000	
DIC.	1.986,5	10.722,5	6,3050	24,66	206,00	0,880	1,680	5,110	16,410	1.950,000	5.820,000	
PROM.	1.851,8	5.742,8	3,2513	14,81	96,95	0,724	1,095	2,876	12,253	548,992	5.139,583	

FUENTE: Ambito Financiero.

(1) Pesos Ley 18.188 por dólar estadounidense. (2) pesos argentinos por dólar estadounidense (3) Australes por dólar estadounidense (*) Cotización correspondiente al último día hábil de cada mes, tipo vendedor. s/c: sin cotización.

FICHA DE AUDITORIA O CONTROL

Autos
 Nº de Expte Juzgado Secretaría
 Cámara Círc. Judicial Suc.
 Abogado interviniente Fecha iniciación juicio /..... /.....
 Monto deuda Fecha /..... /..... Actualizado a la fecha /..... /.....
 Apoderado demandado Domicilio
 Nombre demandado
 Domicilio real
 Auditor Supervisa

1. Se encuentra el expediente?
2. Cómo es el trámite judicial? ejecut. ordinario - otros:
3. Es un crédito dudoso o incobrable?
- Si es dudoso o incobrable:
- a) Hay cesación de pagos aparente?
- Indique dónde se consultó
- b) Se encuentra concursado o quebrado?
- Se verificó el crédito?
- Indique dónde se consultó
- c) Hay desaparición del deudor?
- d) Existe prescripción?
- e) Existe perención de la instancia?
- f) otras causas indicar
4. Se trabó la litis?
5. Se ha declarado la rebeldía?
6. Se opusieron excepciones?
- Cuántas?
- Fueron favorables al
- Hubo otros incidentes?
7. Se ofreció prueba?
8. Se diligenciaron las pruebas?
- Hubo pruebas decisivas no diligenciadas?
9. Se contestó traslado?
10. Se adoptaron medidas precautorias?
11. En caso afirmativo, sobre bienes muebles, inmuebles, otros
- Nº dominio Fº Tº Año
- Estado de dominio: bien . mal . regular . otros gravámenes.
12. En caso de Prenda: se encuentra vigente?
13. En caso de Embargo: se encuentra vigente?
14. Se dictó sentencia?
15. Fue favorable al
16. Se recurrió la sentencia?
17. Se pronunció la Cámara?
18. Fue favorable al
19. Se ejecutó la sentencia? (En trámite)
20. Se designó martillero?
21. Se fijó fecha de subasta? (Cuándo?)
22. Se subastó el bien?
23. El monto de la subasta cubre lo reclamado?
24. Hubo pagos o consignaciones judiciales?

25. Fueron retirados los fondos por el letrado?
 26. Existe convenio de pago? (Judicial o extrajudicial)
 27. Estado del convenio: cancelado - vigente - en mora.
 28. Percibieron honorarios el abogado?
 29. Se cumplieron los plazos judiciales regularmente?
 30. Se han dejado de cumplir cuestiones procesales?
 31. Fecha de la última actuación:
 32. Se adelantaron gastos para sellados y otros trámites?
 33. Instrucciones dadas por Gerencia
 34. Recomendaciones de auditoría:
 35. Observaciones
- Fecha: /..... /.....

FICHA DE AUDITORIA O CONTROL (LABORAL)

AUTOS

Nº de Expte. Juzgado de Conciliación Secretaría
 CámaraCírc. Judicial Sucursal
 Abogado Dom. ad litem
 Abogado actor Dom. ad litem
 Monto demanda Fecha ... /... /... Actualizado a la fecha... /... /...
 Fecha iniciación juicio ... /... /... Auditor Supervisa.....

- 1- Nombre del actor
- Edad al momento de la demanda: años
- Nº de Legajo
- 2- Se desempeña actualmente en
- Categoría
- Antigüedad en el Banco: años
- Sucursal:
- 3- Si ha cesado su actividad en
- fecha cese: ... / ... /...
- Categoría al cese de actividades:
- Antigüedad al cese de actividades: años
- Sucursal de cese de actividades:
- 4- Se encuentra el expediente
- 5- Cómo es el trámite judicial? apremio - Ley 9688 - ordinario
- Otros:
- 6- Objeto del reclamo:
- 7- En caso de enfermedad:
- Existen antecedentes en el legajo del actor
- Gozó de licencias por enfermedad
- Cuántas?: Fechas:
- El adoptó medidas preventivas
- cuáles?

- 8- Se logró conciliación en el pleito
- 9- En caso de conciliación:
- Se homologó el acuerdo conciliatorio
- Fecha ... / ... / ... Monto homologado:
- Se consignó judicialmente el monto
- La consignación fue: total - parcial
- Estado del convenio: cancelado - vigente - en mora
- 10- En caso de no haber conciliado:
- Ofrecimiento del
- 11- Se contestó la demanda
- 12- Se opusieron excepciones
- cuántas?
- Fueron favorables al
- Hubo otros incidentes
- 13- Se trabó embargo contra el
- En caso afirmativo, sobre bienes muebles, inmuebles, otros.
- Nº dominio..... Fº Tº Año.....
- Otros:
- Se encuentran vigentes las medidas
- 14- Se ofreció prueba en el juicio
- 15- Se diligenciaron las pruebas
- 16- Existen pruebas a diligenciar en Cámara
- 17- Se elevó la causa a Cámara
- 18- Se diligenciaron las pruebas en la Cámara
- Hubo pruebas decisivas no diligenciadas
- 19- Se realizó audiencia de vista de causa
- 20- Se alegó sobre la prueba producida
- 21- Se dictó sentencia en la causa
- 22- Fue favorable al
- 23- Se recurrió la sentencia
- Por el
- 24- Existe pronunciamiento sobre la apelación
- 25- Fue favorable al
- 26- Se ejecutó la sentencia contra el
- 27- Se designó martillero
- 28- Se fijó fecha de subasta (cuándo? ... / ... / ...)
- 29- Se subastó el bien gravado
- 30- Se consignó judicialmente el monto de la sentencia
- Fecha ... / ... / ... Monto:
- 31- Percibió honorarios el apoderado del actor
- 32- Percibió honorarios el abogado del
- 33- Fecha de la última actuación: ... / ... / ...
- 34- Se adelantaron gastos para sellados y otros trámites
- 35- Instrucciones dadas por Dirección de Recursos Humanos
- 36- Recomendaciones de Auditoría
- 37- Observaciones

COMPETENCIA

LEY 23.637

Poder Judicial — Unificación de la Justicia Nacional en lo Civil con la Especial en lo Civil y Comercial — Modificación del dec.- ley 1285/58 ratificado por ley 14.467 — Derogación de la ley 11.924.

Citas legales: ley 17.454 (Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación - t. o. 1981); XLI-C. 2975; D. 1285/58; XVIII-A. 587; ley 14.467; XVIII-A. 94; D. 5046/5; XI-A. 279; D. 15.348/46; VI. 578; ley 12.962 (t. o. 1949); IX-A. 905; ley 11.924; 1920-1940, 535, ley 24.050.

Art. 2º — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal se integrará con las salas de las actuales Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Especial y en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, constituyendo en total trece salas. Las salas de la actual Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil mantendrán su individualización con las letras "A" a "G" y las seis restantes manteniendo su correlatividad, se individualizarán con las letras "H" a "M".

Art. 3º — Los juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil se integrarán con los actuales juzgados que cuentan con esa denominación y con los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. Los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil mantendrán su individualización numérica del "1" al "30", y los restantes manteniendo su correlatividad, se individualizarán con los números "31" a "80".

Art. 4º — Hasta tanto se pongan en funcionamiento tribunales con competencia exclusiva en asuntos de familia y capacidad de las personas, ocho de los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil que determinará el Poder Ejecutivo, actuando cada uno con sus dos secretarías, conocerán en forma exclusiva y excluyente en dichos asuntos.

A los efectos de esta ley se considerará en especial como asuntos de familia y capacidad de las personas, a los siguientes:

- a) Autorización para contraer matrimonio y oposición a su celebración;
- b) Inexistencia y nulidad del matrimonio;
- c) Divorcio y separación personal;
- d) Disolución de la sociedad conyugal sin divorcio;
- e) Liquidación y partición de la sociedad conyugal, salvo que la disolución se hubiere producido por muerte;
- f) Reclamación e impugnación de la filiación;
- g) Adopción, su nulidad y revocación;
- h) Privación, suspensión y restitución de la patria potestad;
- i) Tenencia de menores y regímenes de visitas;
- j) Declaración de incapacidad, inhabilitación y rehabilitación;
- k) Designación y remoción de tutor y todo lo referente a la tutela;
- l) Otorgamiento de la guarda de menores;
- m) Alimentos entre cónyuges, o derivados de la patria potestad o del parentesco;

n) Todas las demás cuestiones referentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas.

Art. 5º — Los fallos plenarios dictados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y por la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y por Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal serán obligatorios para las salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y para los juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, en los términos del art. 303 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En caso de existir contradicción entre los fallos plenarios actualmente vigentes de una y otra cámara, al tiempo en que cualesquiera de los jueces o salas de la Cámara deban aplicarlos, requerirá de ésta, convocatoria a tribunal plenario, procediéndose a dictar nuevo fallo con arreglo a lo dispuesto por los arts. 294 a 299 y 301 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6º — Las Defensorías Oficiales de Incapaces y Ausentes números 1 y 2 que actúan ante la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, pasarán a constituir las Asesorías de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial números 6 y 7 respectivamente.

Art. 7º — Créanse treinta Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal.

Los nuevos juzgados se integrarán con una de las secretarías de los actuales Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, que actúan con dos, en la forma que lo determine la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Las causas en trámite ante las secretarías que pasan a constituir los nuevos juzgados, continuarán en éstos su tramitación hasta su conclusión definitiva, cualquiera sea el estado del procedimiento.

Una vez constituidos los juzgados que se crean por este artículo, todos los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil actuarán con una sola secretaria.

Art. 8º — Créanse treinta cargos de juez de primera instancia.

Art. 9º — Los nuevos juzgados creados por esta ley se constituirán en forma inmediata, una vez que el Poder Ejecutivo incorpore al presupuesto del Poder Judicial los créditos necesarios para financiar los cargos de jueces creados por el artículo anterior.

Los ocho primeros juzgados que se pongan en funcionamiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 7º y 8º de esta ley, se integrarán con una de las dos secretarías con que actúan los ocho juzgados afectados al conocimiento exclusivo de asuntos de familia y capacidad de las personas de acuerdo a lo establecido en el art. 4º, de modo tal de dejar constituidos a la mayor brevedad juzgados con esa competencia actuando con una sola secretaria.

Art. 10. — Sustitúyense los arts. 31, 32, 43, y 43 bis del dec.-ley 1285/58, ratificados por la ley 14.467 y sus modificatorias, por los siguientes:

Art. 31. — Las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, se integrarán por sorteo entre los demás miembros de aquéllas, luego del mismo modo, con los jueces de la otra Cámara y por último, siempre por sorteo, con los jueces de primera instancia que dependen de la Cámara que deba integrarse.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, se integrará por sorteo entre sus demás miembros, luego, del mismo modo, por los jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; y por último, siempre por sorteo, con los jueces de primera instancia que dependen de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal y Correccional, del Trabajo, de la Seguridad Social y en lo Penal y en lo Penal Económico de la Capital Federal, se integrarán por sorteo, entre los demás miembros de ellas; luego, del mismo modo, con los jueces de las otras cámaras nacionales de apelaciones en el orden establecido por esta ley, salvo el caso de la del trabajo, que se integrará en primer término con los de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social y viceversa; y, por último siempre por sorteo, con los jueces de primera instancia que dependen de la cámara que deba integrarse.

Las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias se integrarán de la siguiente manera:

a) Por sorteo entre sus demás miembros, si los hubiere.

b) Con el juez de la sección donde funcionará el tribunal o por sorteo entre los jueces de esa sección si hubiere más de uno.

c) Por sorteo entre los conjuces designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado para integrar la misma cámara.

La designación en número de cinco (5) para cada cámara deberá recaer en personas que reúnan las condiciones exigidas por el art. 5º de esta ley, y tendrá una duración de tres (3) años.

Esa duración se extenderá, al solo efecto de resolver las causas en que el conjuce hubiere sido sorteado, hasta tanto se dicte pronunciamiento.

En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los jueces de la Cámara Nacional Electoral, ésta se integrará por sorteo entre los miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. No serán aplicables las disposiciones del dec. 5046 del 14 de marzo de 1951 y sus modificaciones, a los magistrados que por las causales indicadas, integren la Cámara Nacional Electoral.

Ley 24.050 (ref. Dec.-Ley 1285/58)

Art. 32. — Los Tribunales Nacionales de la CAPITAL FEDERAL estarán integrados por:

- 1) Cámara Nacional de Casación Penal
- 2) Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal:
 - a) en lo Civil y Comercial Federal;
 - b) en lo Contencioso Administrativo Federal;
 - c) en lo Criminal y Correccional Federal;
 - d) en lo Civil;
 - e) en lo Comercial;
 - f) del Trabajo;
 - g) en lo Criminal y Correccional;
 - h) de la Seguridad Social
 - i) Electoral;
 - j) en lo Penal Económico;
- 3) Tribunales Orales:
 - a) en lo Criminal;
 - b) en lo Penal Económico;
 - c) de Menores;
 - d) en lo Criminal Federal;
- 4) Jueces Nacionales de Primera Instancia:
 - a) en lo Civil y Comercial Federal;
 - b) en lo Contencioso Administrativo Federal;
 - c) en lo Criminal y Correccional Federal;
 - d) en lo Civil;
 - e) en lo Comercial;
 - f) en lo Criminal de Instrucción;

- g) en lo Correccional;
- h) de Menores;
- i) en lo Penal Económico;
- j) del Trabajo;
- k) de Ejecución Penal;
- l) en lo Penal de Rogatorias.

Art. 49. — Los Tribunales Nacionales con asiento en las Provincias estarán integrados por:

- a) las Cámaras Federales de Apelaciones;
- b) los Tribunales Orales en lo Criminal Federal;
- c) los juzgados Federal de Primera Instancia.

Derogaciones

Art. 52. — Deróganse los artículos 27, 28, 30, 37, 41 y 43 del Decreto-Ley N° 1285/58 ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 43. — Los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil de la Capital Federal conocerán en todas las cuestiones regidas por las leyes civiles cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otro fuero.

Conocerán, además, en las siguientes causas:

- a) En las que sea parte la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, excepto en las de naturaleza penal;
- b) En las que se reclame indemnización por daños y perjuicios provocados por hechos ilícitos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 29 del Código Penal;
- c) En las relativas a las relaciones contractuales entre los profesionales y sus clientes o a la responsabilidad civil de aquéllos. A los efectos de esta ley, sólo se considerarán profesionales las actividades reglamentadas por el Estado.

Art. 43 bis. — Los jueces nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, conocerán en todas las cuestiones regidas por las leyes mercantiles cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otro fuero.

Conocerán, además, en los siguientes asuntos:

- a) Concursos civiles;
- b) Acciones civiles y comerciales emergentes de la aplicación del dec. 15.348/46, ratificado por la ley 12.962;
- c) Juicios derivados de contratos de locación de obra y de servicios, y los contratos atípicos a los que resulten aplicables las normas relativas a aquéllos, cuando el locador sea un comerciante matriculado o una sociedad mercantil. Cuando en estos juicios también se demandare a una persona por razón de su responsabilidad profesional, el conocimiento de la causa corresponderá a los jueces nacionales de primera instancia en lo civil de la Capital Federal.

Art. 11. — Las causas de trámite ante la justicia nacional especial en lo civil y comercial de la Capital Federal, al tiempo de entrar en vigencia esta ley, cuyo conocimiento corresponda a los jueces nacionales de primera instancia en lo comercial en virtud de las modificaciones de competencia dispuestas por esta ley, continuarán sustanciándose ante los juzgados donde actualmente tramitan, aun cuando no se encontrara trabada la litis.

Art. 12. — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, una vez unificada conforme el art. 1° de la presente ley, podrá redistribuir los empleados y funcionarios, manteniendo el cargo, jerarquía y retribución, a fin de atender las exigencias de la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal.

Art. 13. — La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Dentro de ese plazo las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil y especial en lo civil y comercial de la Capital Federal, en conjunto dictarán los reglamentos y demás medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.

Art. 14. — Deróganse los arts. 39 y 46 del dec.-ley 1285/58 ratificado por la ley 14.467 y sus modificatorias, y la ley 11.924.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

Decreto Ley 1285/58 — Organización de la Justicia Nacional

Art. 24. — La Corte Suprema de Justicia conocerá:

1) Originaria y exclusivamente, en todos los asuntos que versen entre dos o más provincias y los civiles entre una provincia y algún vecino o vecinos de otra o ciudadanos o súbditos extranjeros; de aquellos que versen entre una provincia y un Estado extranjero; de las causas concernientes a embajadores u otros ministros diplomáticos extranjeros, a las personas que compongan la legación y a los individuos de su familia, del modo que una corte de justicia puede proceder con arreglo al derecho de gentes; y de las causas que versen sobre privilegios y exenciones de los cónsules extranjeros en su carácter público.

No se dará curso a la demanda contra un Estado extranjero, sin requerir previamente de su representante diplomático, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la conformidad de aquel país para ser sometido a juicio.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo puede declarar con respecto a un país determinado la falta de reciprocidad a los efectos consignados en esta disposición, por decreto debidamente fundado. En este caso, el Estado extranjero, con respecto al cual se ha hecho tal declaración, queda sometido a la jurisdicción argentina. Si la declaración del Poder Ejecutivo limita la falta de reciprocidad a determinados aspectos, la sumisión del país extranjero a la jurisdicción argentina se limitará también a los mismos aspectos. El Poder Ejecutivo declarará el establecimiento de la reciprocidad, cuando el país extranjero modifique sus normas al efecto.

A los efectos pertinentes de la primera parte de este inciso, se considerarán vecinos:

- a) las personas físicas domiciliadas en el país desde dos o más años antes de la iniciación de la demanda, cualquiera sea su nacionalidad;
- b) las personas jurídicas de derecho público del país;
- c) las demás personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el país;
- d) las sociedades y asociaciones sin personería jurídica, cuando la totalidad de sus miembros se halle en la situación prevista en el apartado a).

Son causas concernientes a embajadores o ministros plenipotenciarios extranjeros, las que les afecten directamente por debatirse en ellas derechos que les asienten o porque comprometen su responsabilidad, así como las que en la misma forma afecten a las personas de su familia, o al personal de la embajada o legación que tenga carácter diplomático.

No se dará curso a las acciones contra las personas mencionadas en el punto anterior, sin requerirse previamente, del respectivo embajador o ministro plenipotenciario, la conformidad de su gobierno para someterlas a juicio. Son causas concernientes a los cónsules extranjeros las seguidas por hecho o actos cumplidos en el ejercicio de sus funciones propias, siempre que en ellas se cuestione su responsabilidad civil y criminal.

2) Por recurso extraordinario en los casos de los art. 14 de la ley 48 y 6 de la ley 4055.

3) En los recursos de revisión referidos por los arts. 2° y 4° de la ley 4055 y en el de aclaratoria de sus propias resoluciones.

4) En los recursos directos por apelación denegada.

5) En los recursos de queja por retardo de justicia en contra de las cámaras nacionales de apelaciones.

6) Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas de las cámaras nacionales de apelaciones, en los siguientes casos:

- a) causas en que la Nación, directa o indirectamente, sea parte, cuando el valor disputado en último término, sin sus accesorios sea superior a A ...;
- b) extradición de criminales reclamados por países extranjeros;
- c) causas a que dieren lugar los apresamientos o embargos marítimos en tiempo de guerra, sobre salvamento militar y sobre nacionalidad del buque, legitimidad de su patente o regularidad de sus papeles.

7) De las cuestiones de competencia y los conflictos que en juicio se planteen entre jueces y tribunales del país que no tengan un órgano superior jerárquico común que deba resolverlos, salvo que dichas cuestiones o conflictos se planteen entre jueces nacionales de primera instancia, en cuyo caso serán resueltos por la Cámara de que dependa el juez que primero hubiese conocido. Decidirá asimismo sobre el juez competente cuando su intervención sea indispensable para evitar una efectiva privación de la justicia.

25. — Las cámaras nacionales de apelaciones se dividirán en salas. Designarán su presidente y uno o más vicepresidentes, que distribuirán sus funciones en la forma que lo determinen las reglamentaciones que se dicten.

26. — Las decisiones de las cámaras nacionales de apelaciones o de sus salas se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los jueces que las integran, siempre que éstos concordaran en la solución del caso. Si hubiere desacuerdo, se requerirán los votos necesarios para obtener mayoría de opiniones. Si se tratara de sentencias definitivas de unas u otras en procesos ordinarios, se dictarán por deliberación y voto de los jueces que las suscriben, previo sorteo de estudio. En las demás causas las sentencias podrán ser redactadas en forma impersonal.

Ley 24.050 deroga artículos 27; 28; 30; 37; 41 y 43 del decreto ley 1285/58 ratificado por ley 14.467. Esta ley trata de la competencia penal del Poder Judicial de la Nación y determina los Tribunales nacionales de la Capital Federal.

29. — Las diligencias procesales se cumplirán ante la cámara o, en su caso, ante la sala que conozca cada juicio.

El art. 4º de la Ley 23.637 que dispuso la unificación de la justicia nacional en lo civil y la justicia nacional especial en lo civil y comercial de la Capital Federal establece la designación de 8 Juzgados con competencia exclusiva y excluyente en asuntos de familia, nombre, estado civil y capacidad de las personas.

Dichos asuntos son:

- a) Autorización para contraer matrimonio y oposición a su celebración.
- b) inexistencia y nulidad del matrimonio.
- c) Divorcio y separación personal.
- d) Disolución de la sociedad conyugal sin divorcio.
- e) Liquidación y partición de la sociedad conyugal, salvo que la disolución se hubiere producido por muerte.
- f) Reclamación e impugnación de la filiación.
- g) Adopción, su nulidad y revocación.

h) Privación, suspensión y restitución de la patria potestad.

i) Tenencia de menores y régimen de visitas.

j) Declaración de incapacidad, inhabilitación y rehabilitación.

k) Designación y remoción del tutor y todo lo referente a la tutela.

l) Otorgamiento de la guarda de menores.

m) Alimentos entre cónyuges o derivados de la patria potestad o del parentesco.

n) Todas las demás cuestiones referentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas.

Mediante el decreto 1829/88 correspondió esta competencia a los Juzgados 7, 8, 9, 10, 12, 23, 25 y 26, actuando cada uno con sus dos Secretarías.

Con posterioridad se sancionó la Ley 23.859 que amplió el número de Juzgados con esta competencia, actuando cada uno con una sola Secretaría.

TABLA DE COSTO DE MANTENIMIENTO DE AUTOMOVILES

De utilidad para determinar la capacidad económica presunta del alimentante, cónyuge previo al divorcio, del accidentado, rendición de cuentas, etc.). Para el perito o abogado. Publicada en La Nación del día 6-11-92 sección 3, pág. 11.

Valores aproximados, calculados para un recorrido de 15.000 kms. por año, teniendo en cuenta los siguientes rubros: amortización (pérdida del 50 % del valor cero kilómetro en 5 años), combustibles y lubricantes, mecánica preventiva, neumáticos, lavadero, garaje y estacionamiento, prima de seguro parcial (robo, incendio y terceros), patentes y varios (fondo de reserva del 2 %). Valores teniendo en cuenta precio de lista y no de mercado. Valores en pesos por kilómetro.

Fiat Spazio TRD	0,46
Fiat Spazio TR	0,47
Fiat Duna SD	0,51
Fiat Duna SL	0,52
Renault 12 TL	0,53
Volkswagen Gol	0,53
Fiat Regatta S	0,55
VW Senda D	0,56
Peugeot 504 SR II	0,57
Fiat Uno SCV 5 p.	0,57
Peugeot 504 SRD	0,59
Ford Escort LX	0,62
Renault 11 TS	0,63
Renault 18 TS	0,64
Fiat Regatta 2000	0,65
Renault 9 TXE	0,66
VW Gacel GLS	0,66
Renault 18 GTD	0,67
Ford Escort SX	0,69
Ford Galaxy 2.0	0,70
Peugeot 505 SRC	0,71
Peugeot 505 SRD	0,73
Suzuki Swift GTI	0,78
Peugeot 405 SR	0,82
Ford Galaxy Ghia 2.1	0,83
Ford Sierra Ghia SX	0,84
Renault 21 TXE	0,86
Saab 9000 CD	1,43
Saab 9000 CD Turbo	1,69

MAPA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO 3702 del 25-11-92 (Adla 1993-LIII-A, p. 811), Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Civil y Comercial. (Laboral consultar el decreto).

Departamento judicial de Azul:

Azul, Bolívar, Gral. Alvear, Gral. Lamadrid, Juárez, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Tandil y Tapalqué.

Departamento judicial de Bahía Blanca:

Bahía Blanca, Cnel. Dorrego, Cnel. Pringles, Cnel. de Marina Leonardo Rosales, Cnel. Suárez, Gonzáles Chaves, Monte Hermoso, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.

Departamento judicial de Dolores:

Ayacucho, Castelli, Chascomús, De la Costa, Dolores, Gral. Belgrano, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Gral. Madariaga, Maipú, Pila, Pinamar, Tordillo y Villa Gesell.

Departamento de Gral. San Martín:

Gral. San Martín, Gral. Sarmiento, y Tres de Febrero.

Departamento judicial de Junín:

Chacabuco, Florentino Ameghino, Gral. Arenales, Gral. Pinto, Gral. Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.

Departamento judicial de La Matanza:

La Matanza.

Departamento judicial de La Plata:

Berisso, Cañuelas, Cnel. Brandsen, Ensenada, Gral. Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Roque Pérez, Saladillo y San Vicente.

Departamento judicial de Lomas de Zamora:

Alte. Brown, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora y Avellaneda.

Departamento judicial de Mar del Plata:

Balcarce, Gral. Alvarado, Gral. Pueyrredón y Mar Chiquita.

Departamento judicial de Mercedes:

Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, Gral. Las Heras, Gral. Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Moreno, Navarro, Nueve de Julio, Salto, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Suipacha y Veinticinco de Mayo.

Departamento judicial de Morón:

Morón y Merlo.

Departamento judicial de Necochea:

Lobería, Necochea y San Cayetano.

Departamento judicial de Pergamino:

Colón y Pergamino.

Departamento judicial de Quilmes:

Berazategui, Quilmes y Florencio Varela.

Departamento judicial de San Isidro:

Pilar, San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López.

Departamento judicial de San Nicolás de los Arroyos:

Baradero, Bmé. Mitre, Capitán Sarmiento, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos, y San Pedro.

Departamento judicial de Trenque Lauquen:

Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, Gral. Villegas, Guamini, H. Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Trenque Lauquen, Tres Lomas y Salliqueló.

Departamento judicial de Zárate-Campana:

Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz y Zárate.

EPILOGO

DOS PALABRAS AL AMABLE LECTOR

Mi reconocimiento al abogado solitario y caminante, artesano en la lucha por el derecho. Estoy contigo.

Amable lector: "Solamente luchando alcanzarás tu derecho". (Rudolf Von Ihering - La Lucha por el Derecho)

M.G.

LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO (*)

1º. ESTUDIA. — El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

2º. PIENSA. — El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3º. TRABAJA. — La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

4º. LUCHA. — Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

5º. SE LEAL. — Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.

6º. TOLERA. — Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

7º. TEN PACIENCIA. — El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8º. TEN FE. — Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

9º. OLVIDA. — La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10. AMA A TU PROFESION. — Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

(*) "Los mandamientos del abogado", Eduardo J. Couture. (Ediciones Depalma, Bs. As. 1982) Libro que se recomienda su lectura. Al igual que "La Lucha por el Derecho" Edit. Perrot y "El Alma de la Toga" de Angel Ossorio (Edit. E.J.E.A., Bs. As. 1975). Los mismos fortalecerán el espíritu y contribuirán a la formación técnica y ética del abogado.

DECALOGO PARA QUIEN NECESITA UN ABOGADO

1º) Confía tus asuntos legales solamente a un abogado. Por alguna razón éste no es contador, ni escribano, ni procurador, ni despachante de aduana, ni policía.

2º) Consulta un abogado antes de firmar y no después. También cuando se trata de relaciones jurídicas "más vale prevenir que curar".

3º) No le ocultes a tu abogado detalles de los hechos, ni tus opiniones, pero no quieras suplantar su criterio.

4º) Tu abogado ni es sabio ni omnisapiente; dale tiempo para estudiar tu caso.

5º) No le pidas a tu abogado que te asegure el éxito de tu causa; no lo puede hacer.

6º) Recuerda que en las cuestiones patrimoniales mejor mal arreglo que buen pleito.

7º) Recuerda que no se ganan los pleitos sólo porque tú creas tener razón ni se dejan ganar por culpa de tu abogado.

8º) No dejes a tu abogado solo en la lucha por tus derechos. Preocúpate por tu asunto discretamente; más vale que peques por cargoso que por negligente.

9º) No elijas a tu abogado por lo que te cobre. Elígelo por la confianza que inspira y los conocimientos que tiene.

10º) No especules con los honorarios de tu abogado. Paga lo justo, con dinero y no con promesas de otros asuntos.

IGNACIO WINIZKY

DECALOGO DE OSSORIO

1. — No pases por encima de un estado de tu conciencia.
2. — No afectes una convicción que no tengas.
3. — No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.
4. — Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.
5. — No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados pero no consentas ser menos.

6. — Ten fe en la razón que es lo que por lo general prevalece.
7. — Pon la moral encima de las leyes.
8. — Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
9. — Procura la paz como el mayor de tus triunfos.
10. — Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

Lector, gracias.

M. G.

Consejos a Miguel Manuel Patricio, hijo y nieto de abogados. Novel abogado.

Si el asunto que te han encomendado es de cierta complejidad, que te supera, compártilo con otro colega de experiencia.

Y si es complejo y patrimonialmente importante, compártilo con algún letrado especialista en la materia y si es de nombradía, mejor.

Compartir el asunto es compartir su resultado.

Así tendrás camino al éxito y evitarás serios problemas en los tribunales, con tu cliente y en el Colegio de Abogados.

Respetar al abogado adversario, y si él no obra en consecuencia, díselo con humildad, pero con energía. Al cabo de años de profesión, así actúan los letrados experimentados (aunque siempre habrá una excepción por aquello de "lo que natura non dá, Salamanca non presta" y "señor se nace, abogado se hace").

Demuestra el señorío en todos los actos de tu vida.

Haz lo mismo en el juzgado, y recuerda que tendrás dos adversarios: Uno, al principio, el abogado de la contraparte. Otro al final, tu cliente (ganes o pierdas).

Y ante la derrota injusta, lee como una oración, los versos de Ruyard Kipling, el "Si" y de Almafuerte, los "Siete poemas medicinales", si es que tenías razón.

Y cobra por adelantado, como lo hace el albañil.

Tu padre quien te quiere.

INDICE DE PAGINAS

(Por razones técnicas, debe consultarse el índice alfabético)

SOCIEDADES - CONTRATOS	Pág.
Cláusulas especiales, generales y comunes a todo contrato	1
Balances	2
Utilidades	3
Disolución de la sociedad	3
Fallecimiento. Interdicción. Quiebra. Disolución	4
Concesiones a los contratantes. Negociaciones	6
Socios. Convocatoria	7
Préstamos sociales	7
Casos no previstos en el contrato	7
Divergencias entre socios	8
Retiro	8
Retiro. Adquisición de cuotas	8
Retiro de socios que prestan trabajo personal	9
Disolución	9
Divergencias	10
Balance, pérdida y retiro de socios	10
Retiro de la sociedad	11
Socios empleados en la sociedad	11
Gerente. Facultades	11
Atribuciones	13
Poderes. Facultad de los gerentes	14
Objeto y cumplimiento de fines sociales	14
Capital social	15
Contrato social. Modificación	16
Voto e impugnaciones	16
Voluntad social. Manifestación	16
Liquidación	16
Libro de actas	17
Pérdidas sociales	17
Administración	17
Convocatoria	17
Orden del día	17
Acta de asamblea	18
Actas asamblea general extraordinaria	19
Carta poder	20
Facultades de los gerentes	20
Prohibiciones	21
Resoluciones	21
Uso de la firma social. Limitaciones	22
Firma y facultades	22
Representación de la sociedad por gerentes	23
Renovación del contrato social por vencimiento	23
Cláusula prohibitiva de nuevos socios	23
Capital social. Aporte de inmueble	24
Formación de sociedades. Requisitos	24
Personería para estar en juicio	26
Demandas contra sociedades. Domicilio. Notificación	26

Pág.

Pág.

INSCRIPCION DE SOCIEDADES - CONTRATOS SOCIALES

Ley orgánica de la Inspección General de Justicia	27
Trámites ante la IGJ	27
Sociedad anónima	28
Contrato de SRL	34
Sociedad Colectiva Mixta-Capital y trabajo	37
Transformación de sociedad simple en otra	39
Transformación de sociedad colectiva en SRL	40
Cesión de cuotas	42
Cesión de cuotas - Transferencia de	43
Cesión de cuotas	44
Cesión de cuotas y carta de pago	45
Modificaciones de contrato de SRL por ingreso	46
Modificación de SRL - Aumento capital social	46
Renovación de contrato social y aumento de capital	46
Cesión de derechos por escritura pública	47
Disolución de sociedad	48
Sociedades colectivas	49
Contraio de hecho simple	52
Acta constitutiva de sociedad en comandita	55
Sociedades en comandita por acciones	58
Sociedades en comandita	67
Sociedades de capital e industria	69
Sociedades accidentales o en participación	71

MARTILLEROS - REGIMEN - INSCRIPCION COMERCIANTE

Tramitaciones ante la IGJ	73
Requisitos para ser martillero público	74
Martillero declara posesión de la prenda, fija fecha de remate. Acepta cargo	74 - 75
Boleto de venta judicial	76
Rindo cuenta de gastos de remate	76
Los gastos. Autorización de venta	77

CONTRATOS DE LOCACION - BOLETOS DE COMPRAVENTA

Locación concluida. Continuación. Prórroga. Ocupación sin contraprestación	81
Demanda por vencimiento de contrato. Contrato por escrito. Prórroga verbal	81
Contrato de locación con fiador	82
Contrato locación. Agregados convenientes	87
Cláusula de garantía	93
Contrato de locación por temporada	94
Contrato de locación con máquinas y personal	95
Contrato de locación de local sin transferencia	99
Contrato de locación de local con transferencia	101
Contrato de empresa agrícola	103
Contrato con contratista accidental	104
Contrato de pastaje	105
Contrato de capitalización de hacienda	105
Contrato de uso gratuito	106
Contrato de locación de servicios sanatoriales	106
Contrato de locación de cosa mueble	108
Autorización para venta de negocio	109
Boleto compraventa de negocio	110
Boleto de compraventa	112
Boleto de compraventa de un inmueble	114

Poseción. Escrituración. Compra con bienes propios	116
Pacto comisorio	117
Mora	117
Comisión, venta en	118
Representación, unificación de	118
Venta en comisión	118
Pacto comisorio	119
Reserva de compra	120
Cesión	120
Boleto compraventa por mensualidades	121
Firma, dónde debe firmarse	122
Firma, forma de firmarse	122
Sociedades, personería	122
Modificaciones en un documento	122
Firma, distinción entre suscribir y	122
Enmendaduras. Entrelíneas. Raspaduras	122
Vicios y defectos ocultos. Acciones	123
Estudio de títulos	125
Mutuo, contrato de	126

INFORMACIONES SUMARIAS

Información sumaria. Formulario oficial	127
Inscripción de nacimiento, solicitud	128
Registro civil. Inscripciones	128
Apellido. Solicito rectificación de	129
Inscripción de nacimiento y reconocimiento de hijo	130
Inscripción de nacimiento, solicitud	132
Oficio al Registro Civil	133
Nombre, solicitud aclaración de	134
Venia supletoria matrimonial, solicitud	135
Inicia juicio disenso y dispensa judicial	136
Prueba supletoria, solicitud	138
Carta de ciudadanía, prueba supletoria	138
Carta de ciudadanía. Documentación necesaria	140
Escritura pública, solicita segundo testimonio	141
Títulos. Copia y renovación. Registro Propiedad	142

CONVENIOS - HONORARIOS - LIQUIDACIONES - RECIBOS -
FIANZAS - BIEN DE FAMILIA

Convenio conciliatorio	143
Honorarios. Prescripción. Jurisprudencia	144
Acuerdo transaccional	144
Convenio ratificatorio	145
Recibo por trabajos profesionales	146
Hace saber que ha percibido - Ratifica gestión	146
Otro acuerdo transaccional	147
Convenio sobre deudas	148
Reconocimiento de deuda - compromiso de pago	149
Pacto de cuota litis	150
Convenio de honorarios	151
Ejercicio libre profesional	154
Honorarios del abogado - Menores	154
Peritos. Honorarios. Dec.-ley 2284/91	154
Pacto de cuota litis - Homologación	155
Carta de mejor fortuna	155

	Pág.
Recibo por trabajos	156
Recibos salariales, indemnizatorios	156
Nota intinatoria	156
Nota intimatoria	156
Recibo a cuenta	158
Fianza (modelos)	158
Bien de Familia	160
Bien de familia, solicitud del	161
Bien de familia en la pcia. de Bs. As.	162
Bien de familia. Desafectación. Convivencia	164 - 165

LOCACION - DESALOJO - COBRO - FIANZA

Demanda por consignación	165
Consignación de alquileres	167
Desalojo, demanda de (vencimiento de contrato)	168
Desalojo, demanda de (transferencia indebida)	170
Desalojo, demanda de (falta de pago)	172
Desalojo por abandono. Solicit. de tenencia	173
Lanzamiento, solicita	174
Mandamiento de lanzamiento	174
Convenio de desocupación	174
Convenio, desocupación - Requisitos - Homologación	175
Desocupación, convenio - Homologación - Solicitud	176
Arreglo conciliatorio	178
Desalojo, demanda anticipada	179
Cobro de alquileres, demanda	180
Prepara vía ejecutiva	180
Fianza locativa	182
Fianza, juicio ejecutivo	183
Demanda por cobro de alquileres	183
Se dé por reconocida la firma. Solicito mandamiento	184
Solicito ampliación de la ejecución	185
Solicito sentencia de trance y remate	185
Presento liquidación	186
Intereses. Nota explicativa	186
Ejecuta	187
Martillero, solicito nombramiento	187
Intrusión. Nota	188
Prórroga, locativa - Afianzamiento	188
Prórroga, obligaciones del locador	188
Impuestos - Tasas o expensas - Desalojo	188
Deudas derivadas del contrato	189
Expensas comunes, tasas e impuestos	189
Citación del garante - Desalojo	189
Vencimiento contrato - Continuación posterior	189
Competencia entre comerciantes	190
Intimación - Telegrama - Plenario	190
Telegrama de intimación - Prueba	190
Carta documento. Modelo	191

JUICIOS EJECUTIVOS - PREPARACION VIA EJECUTIVA EXCEPCION - CHEQUE

Juicios ejecutivos, orden procesal	193
Preparo vía ejecutiva	196
Juicio ordinario posterior al ejecutivo	196

Pág.

Juicio ejecutivo con protesto y contra fiadores	199
Mora automática. Nota	199
Firma. Reconocimiento. Nota	200
Juicio ejecutivo, inicio	200
Embargo, solicito	200
Firmas, reconocimiento de - Oficio	201
Firma - Instrumentos privados	201
Ejecución, solicito ampliación	203
Perito, solicito nombramiento de	203
Ejecución, inicio - Acompaña acta de protesto	204
Protesto. Notas	205
Firma, se dé por reconocida la - Solicito mandamiento	205
Remate, me doy citado de	207
Falsedad, opone excepción de	207
Deposita - Plantea nulidad	209
Allánase. Peticiona	211
Sentencia, se dicte	211
Sentencia de trance y remate, solicita	211
Liquidación, presenta	212
Liquidación, solicita aprobación de	212
Ejecuta	212
Sentencia, ejecución de	213
Martillero, nombramiento	213
Honorarios acrecidos, regulación de	213
Deposita	214
Pago, da en	214
Cheque sin fondos - Demanda	214
Cheques - Rechazo - Intimación	215
Cheques - Prescripción	215
Ejecución con protesto	216
Embargo preventivo, solicito	216

JUICIO HIPOTECARIO - PRENDARIO - EXCEPCIONES COBRO DE PESOS

Hipotecario, juicio	219
Ejecutiva, demanda por cobro de pesos (garantía hipotecaria)	219
Cobro de pesos, demanda	219
Hipotecas o prendas - Obligaciones - Cláusulas	222
Hipotecario, inicio juicio	222
Excepciones, opongo	225
Incompetencia de jurisdicción, excepción de	225
Litispendencia, excepción de	225
Nulidad de la ejecución	225
Compense, precio solicito se	227
Vista, contesto a una liquidación en juicio hipotecario	227
Prenda, ejecución de (con registro)	229
Prenda. Apelaciones. Plazo. Nota	229
Remate, se decrete	232

ACCION DECLARATIVA - MEDIDAS PRELIMINARES - HONORARIOS PRESENTACION LETRADA - ACCIONES VARIAS

Acción declarativa - Requisitos	233
Juicio meramente declarativo - Inicia	236
Testamento, solicita exhibición de	238
Medidas preliminares o preparatorias	239

	Pág.
Demanda con poder (iniciación de)	240
Firma, escritos sin firma de la parte. Ratificación	242
Notificación automática	242
Notificación de la demanda	242
Escritos. Demanda. En prov. Bs. As. Requisitos. Nota	243
Accionamiento en la Cap. Fed.	244
Demanda, notificación de la	244
Domicilio a notificar. Constituido	245
Clasifico trabajos	245
Honorarios, regulación solicito	245
Honorarios, prescripción	246
Honorarios, convenio	246
Honorarios, apelo	246
Honorarios, ejecuto	247
Traslado. contesta	249
Venta, se cite de	249
Cobro de pesos. Demanda (domicilio en provincia)	250
Cesión de derechos, demanda con	251
Cobro de pesos. Inicio juicio sumario	253
Rebelde. Solicita se declare	254
Puro derecho. Declaración de	254
Notificación, bajo responsabilidad de la parte	255
Notificación bajo responsabilidad. Solicito	256
Notificaciones. Sucursales. Sede social. Domicilio	256
Domicilio constituido. Real - Notificación	256
Rebeldía, acuso	257
Contesto demanda	257
Defensa de falta de acción, opongo	257
Falta de acción, opongo	257
Reconvencio	257
Recuso sin causa	257
Reconvencio	259
Contesto demanda (sumario)	260
Contesto demanda	262
Copias. Presentación. Escritos judiciales	263
Contesto demanda. Se cite a tercero,	263
Tercero. Citación	263
Tercero citado contesta demanda	264
Domicilio real. Solicita se denuncie	264
Allanamiento a la demanda	266
Sentencia solicitada	266
Allanamiento inhábil	266
Recusa sin causa. Contesta demanda	267
Demanda, contesto	268
Prescripción, opongo	268
Reconvencio	268
Reconvencio	271
Reconvención. Requisitos de admisibilidad	271
Desiste juicio	272
Edictos. Solicito se cite por	272
Edictos. Solicito se cite por (art. 145 CPCC)	273
Edictos. Notificación por. Procedencia	274
Defensor de ausentes. Solicito se nombre	274
Expediente paralizado. Solicito	275
Fallecimiento del mandante. Denuncio	275
Renuncia poder	275
Rebeldía. Solicito declaración de	276
Rebeldía. Solicita se continúe el juicio en	276
Feriado. Solicita habilitación del	276

	Pág.
Personería. Acreditación. Plazo. Excepción	277
Prescripción. Demanda interruptiva de la	278
Prescripción. Demanda interruptiva de la	279
Accionamiento sustitutivo legal de los menores	279
Cartas de convocatoria. Requisitos	281

NORMAS ORIENTADORAS EN DEFENSAS. EXCEPCIONES INCIDENTES

Incidentes. Notificación por nota	283
Introducción	283
Excepción. Opongo	283
Excepción de incompetencia de jurisdicción	283
Excepción de defecto legal. Opongo	285
Excepción de litispendencia. Contesta demanda	286
Excepción de falta de acción. Opongo. Contesta demanda	287
Excepciones. Opongo. Contesta demanda. Ofrece pruebas	288
Preclusión. Nota	290
Redargución de falsedad. Promueve incidente	291
Falsedad. Redargución. Concepto. Nota	291
Falsedad. Arguyo	294
Excepciones. Opongo en juicio hipotecario	295
Excepciones. Apelaciones	298
Apelaciones en las excepciones	298

NULIDADES, INHIBITORIA Y DECLINATORIA

Nulidades	299
Nulidad. Planteamos. Oponemos excepciones	301
Excepción de inhabilidad de	302
Firma en blanco. Abuso	302
Acumulación de autos. Solicito	303
Inhibitoria. Planteo	305
Declinatoria. Planteo	306
Acumulación de autos. Solicito. Nota	307
Certificado. Solicito. Acumulación de autos	308

PRUEBAS - PRUEBA ANTICIPADA

Prueba anticipada. Solicita su producción	309
Prueba. Solicito apertura a	311
Prueba documental. Nota	311
Pruebas. Ofrezco	312
Prueba. Solicito se fije término de producción de la	313
Cotejo. Solicito	313
Pericial. Ofrezco prueba	313
Plazos procesales. Ampliación	313
Hechos nuevos. Alego	314
Apelación en la prueba. Nota	314
Perito. Pericia. Honorarios. Nota	314
Término extraordinario, solicito	315
Término, solicito se suspenda	315
Prueba testimonial, ofrezco	316
Testigos, comparecencia. Notas	317
Declaración testimonial, por oficio ofrezco	318
Interrogatorio para testigos	318

	Pág.
Pliego de preguntas para testigos.....	318
Testigos. Declaración. Validez. Notas.....	318
Repreguntas. Verbales. Por exhorto. Nota.....	319
Impugnación a testigo.....	320
Testigos, oposición.....	320
Testigo enfermo, declaración.....	321
Testigo, justifica inasistencia.....	321
Testigo, declaración. Testimonio.....	322
Reconocimiento judicial. Inspección ocular. Solicito.....	322
Negligencia, acuso. En la producción de la prueba.....	322
Traslado, contesto. De la negligencia acusada.....	323
Negligencia, contesto traslado.....	323
Pruebas, se agreguen.....	324
Certifique, se.....	324
Certificación de pruebas.....	324
Posiciones, Solicito absolución de.....	324
Absolución de posiciones.....	324
Posiciones, pliego de.....	325
Confesión ficta.....	325
Alegar, se dé por decaído el derecho de.....	326
Alegar, término para. Nota.....	326
Alegato. Alego de bien probado.....	327
Aclaratoria. Solicito.....	329
Aclaratoria de la aclaratoria. Nota.....	329
Prueba, negativa. Falta de elementos probatorios.....	329
Derecho práctico del perito.....	330
Perito hace saber constitución de domicilio.....	330
Perito solicita préstamo del expediente.....	331
Perito solicita adelanto de gastos.....	331
Peritos. Prueba. Pericias.....	333
Perito ingeniero presenta pericia.....	334
Impugnación de la pericia.....	335
Pericia. Su impugnación.....	335
Perito solicita prórroga.....	336
Perito arquitecto presenta pericia.....	336
Perito médico presenta pericia.....	342
Perito contadora presenta informe pericial.....	349
Telegramas. Cartas documento. Intimaciones.....	352
Actas notariales. Su valor.....	353
Instrumentos públicos.....	354
Actas de constatación. Eficacia.....	354
Fotografías.....	354

RECURSOS - MEMORIAS - EXPRESION DE AGRAVIOS

Reposición y apelación en subsidio.....	355
Apelación en subsidio.....	355
Apelo.....	356
Apelación, solicito libre.....	357
Apelación concedida libremente, se deje sin efecto.....	358
Recurso de hecho por apelación denegada.....	359
Recurso extraordinario, plantea.....	359
Agravios, expreso.....	361
Memorial. Nota. Significado.....	362
Agravios. Expresa.....	362
Agravios, contesta traslado a la expresión de.....	364
Contesta expresión de agravios.....	364
Apertura a prueba, solicito.....	365
Absolución de posiciones. Solicito.....	365

Absolución en forma ficta. Nota.....	365
Apelación libremente concedida.....	366

ACCION DE AMPARO - HABEAS CORPUS

Acción de amparo, interpone.....	367
Amparo. Nota. Acción.....	367
Acción de amparo, interpone.....	368
Amparo contra un particular.....	369
Hábeas corpus. Plantea recurso.....	370
Acción de amparo por servicio telefónico.....	370

INTRODUCCION AL CASO FEDERAL - JUICIOS DE COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acordada 51/73.....	375
Defensa en juicio. Jurisprudencia de la Corte.....	376
Arbitrariedad y recurso extraordinario.....	376
Interpretación de la ley. Jurisprudencia de la Corte.....	376
Derechos adquiridos. Jurisprudencia de la Corte.....	377
Apelo. Dejo planteado el recurso extraordinario.....	377
Recurso extraordinario. Planteo y apelación.....	378
Recurso extraordinario. Interpone.....	379
Recurso extraordinario por arbitrariedad.....	383
Recurso extraordinario. Se conceda.....	384
Queja, recurre en.....	386
Recurso extraordinario. Nota.....	386
Memorial para la Corte Suprema. Presenta.....	390
Caso federal. Introducción al.....	390
Contesto demanda. Expropiación.....	391
Expropiación. Contesto demanda. Nota sobre la secuencia en el proceso expropiatorio.....	391
Perito ingeniero. Designo.....	394
Recurso de hecho.....	394
Recurso de hecho a la Excma. Corte. Integración.....	395
Queja por recurso denegado ante la Excma. Corte. Tabla de días por distancia. Depósito previo.....	396
Inaplicabilidad de ley en la Provincia de Buenos Aires.....	396

MEDIDAS CAUTELARES - JUICIOS VARIOS

Planilla de incorporación de datos. Fuero civil.....	399
Embargos preventivos. Nota conceptual.....	401
Pericial. Inicio juicio. (Medida precautoria).....	401
Embargo preventivo. Con documento simple. (Pagaré).....	402
Embargo preventivo. Con testigos (arts. 197 y 209 CPCC).....	404
Embargo preventivo. solicitó. (Instrumento público).....	406
Embargo preventivo, acción de. (Alquileres).....	406
Embargo preventivo, inicio. (Construcción).....	407
Embargabilidad. Notas.....	407
Embargo preventivo, acción de.....	409
Reinvidicación. Embargo preventivo por.....	409
Embargo. Se deje sin efecto.....	410
Embargo, solicitó. (Sueldos-propiedad).....	410
Anotación de litis.....	411
Inhibición general de bienes. Nota.....	411
Embargo e inhibición, solicitó levantamiento.....	412

	Pág.
Levantamiento de inhibición. (Para escriturar)	413
Inhibición decretada, se deje sin efecto	414
Bienes a embargo, presente	414
Inhibición voluntaria, solicito	415
Embargo, solicito ampliación	416
Fondos de comercio. Transferencias. Embargo	416
Embargo. Nombramiento administrador. Negocio	417
Administrador, solicito nombramiento	417
Oficio de embargo de fondos existentes en otro juicio	418
FILIACION - ADOPCION - INSANIA - AUSENCIA - DIVORCIO - TENENCIA DE HIJOS - ALIMENTOS - EXCLUSION - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - MALA ADMINISTRACION - DEMANDA	
Filiación, demanda de	419
Herencia petición de, demanda de	419
Nulidad de institución hereditaria, demanda de	419
Reducción de legados, acción de	419
Filiación. Histocompatibilidad. Pruebas biológicas	421
Estado, reclamación de hijo extramatrimonial	421
Paternidad. Presunción. Jurisprudencia	421
Paternidad. Negativa a someterse a pruebas biológicas	421
Prueba del DNA	421
Adopción, petición por	422 - 424
Insania, inicio juicio por	430
Curadora, solicito	432
Información sumaria	432
Ausencia con presunción de fallecimiento	434
Declaración de ausencia. Desaparición forzosa	435
Medidas, solicito	437
Convenio entre esposos	439
Convenio entre concubinos	440
Convenido previo a la separación o divorcio	442
Divorcio vincular, inicio demanda por	442
Medidas cautelares	444
Bienes, separación de	444
Embargo. Sociedad conyugal. Disolución. Nota	445
Bienes propios y gananciales. Nota	446
Separación personal, inicio demanda	447
Bienes. Indivisión. Divorcio. Nota	447
Conversión de sentencia	449
Autorización judicial, solicita. Venta inmueble	450
Medidas previas al divorcio. Solicita	452
Régimen de visitas, petición por	454
Patria potestad. Pérdida. Demanda	455
Divorcio vincular, solicito	460
Abandono del hogar. Escritura modelo	462
Tenencia de hijos, solicito	462
Alimentos, solicito	462
Divorcio vincular, promuevo	464
Alimentos, solicito	464
Disolución de sociedad conyugal, solicito	464
Tenencia de hijos, solicito	464
Demanda, contesto. (Divorcio)	466
Allanamiento. (Divorcio)	466
Divorcio. Separación de hecho. Presentación conjunta	467
Bienes, solicito separación de	467

	Pág.
Tenencia de hijos, inicio demanda por	469
Tenencia definitiva, promueve demanda por	470
Alimentos, solicito (Provisorio)	471
Litixexpensas, solicito	474
Alimentos, solicito (Litixexpensas)	476
Obstrucción contacto con hijos	483
Régimen de visitas	485
Alimentos entre cónyuges. Separación de hecho	486
Alimentos. Mayor edad. Astreintes	487
Exclusión del hogar, promueve demanda de	490
Reintegro de hija menor, solicita	493
Oficio a la Policía Federal. Paradero	495
Beneficio para litigar sin gastos	495
Litigar sin gastos. Beneficio. Efectos. Introducción	497
Beneficio litigar sin gastos. Suspensión juicio principal	498
Beneficio litigar sin gastos. Oportunidad	498
Litigar sin gastos. Procedencia. Caducidad	499
Tercería de dominio, inicio	499
Dominio. Bienes muebles. Testigos	500
Demanda por mala administración	501
Embargo preventivo	501

DAÑOS Y PERJUICIOS

EN LA LOCACION - A LA PROPIEDAD - ACCIDENTES PEATONALES -
FERROVIARIOS - DE TRANSITO - EN CIUDAD - EN RUTA - ENTRE VEHICULOS -
CON Y SIN LESIONES - RESPONSABILIDAD MEDICA
(Atención: En accidentes de tránsito, adecuar escritos a
nueva ley 24.449 - B.O. 10-2-95)

Transferencia vehículo. Responsabilidad. Plenario "Morris - Morrazo"	505
Demanda, inicio por daños y perjuicios. (Accidente)	506
Accidentes. Sugerencias	506
Citación en garantía	506
Intereses en demandas por accidentes. Nota	509
Intereses en daños y perjuicios. Nota	509
Lesión subjetiva. Daño moral. Prescripción comercial	509
Demanda por daños y perjuicios. Locación	510
Prueba anticipada en daños y perjuicios. Locación	510
Demanda por cobro de pesos por daños y perjuicios. Locación	513
Retención indebida de la cosa locada	513
Demanda por daños y perjuicios. Accidente vehicular	514
Demanda por daños y perjuicios. Propiedad. Medianera	517
Demanda por daños y perjuicios. (Daño deportivo)	521
Demanda por daños y perjuicios. Peatón en la acera	532
Demanda por daños y perjuicios. Accidente ferroviario	536
Accidente ferroviario	536
Beneficio de litigar sin gastos. Mención	543
Prueba, amplia	544
Demanda por accidente entre vehículos. (Sin lesiones)	545
Daños al automóvil. Demanda por daños y perjuicios	545
Demanda por accidente tránsito: Ciudad. (Con lesiones)	548
Lesiones. Demanda por daños y perjuicios	548
Responsabilidad en daños. Mención	551
Daños. Reparación. Mención	552
Lucro cesante. Mención	555
Pericial. Prueba. En daños. Mención	558

Negativas. En daños. Mención	559
Contesta demanda. Pide rechazo	559
Contesta demanda. Se cite en garantía	559
Contesta demanda. Ofrece prueba	559
Demanda por accidente tránsito. (Lesiones a menor)	567
Prueba, ofrece. En accidente de tránsito	574
Puntos de pericia. Médicos	576
Puntos de pericia. Accidentológicos	576
Contesta demanda. En accidente de tránsito	576
Recusa sin causa	576
Daño moral. Mención	579
Pericia, puntos de. Ofrece	583
Prueba, ofrece. En accidente de tránsito	583
Puntos de pericia. Médicos. Mención	583
Demanda. Parte pertinente de. Atinente a monto	587
Monto demandado. Parte pertinente de demanda	587
Pericia. Puntos. Orientación e ideas	588
Pericia. Puntos	589
Responsabilidad médica. Aporte de ideas y conceptos	590
Contesta demanda en responsabilidad médica	590
Daño emergente	592
Pericia. Impugnación. Responsabilidad médica	593
Pericial. Informe. Requisitos impugnación. Nota	593
Audiencia. Se fije (art. 473 del CPCC)	593
Pericia. Informe. Nota de pie de página	593
Responsabilidad médica. Jurisprudencia	597
Responsabilidad de los médicos. Culpa. Prueba. Carga	597
Pericia. Impugna. Nuevo perito	598
Demanda accidente tránsito. Camiones. En ruta	600
Medidas previas. Solicita	601
Mandamiento de secuestro de historia clínica	608
Secuestro de historia clínica	608
Historia clínica. Acompaña	608
Amplia demanda. Pide traslado	608
Pericia. Puntos de. Responsabilidad médica	612
Contesta demanda médico en relación de dependencia	613
Tercero. Solicita citación de	613
Daño moral. En responsabilidad médica	615
Daño psicológico	616
Consultores técnicos. Se designa	621
Impugna testimonial	621
Contesta traslado en los términos del art. 94 del CPCC	622
Tercero contesta citación	622
Contesta traslado	625
Pericia. Solicita aclaraciones del perito	625
Contesta demanda. Responsabilidad médica	627
Garantía, se cite en. Solicita	627
Prueba, ofrece. Responsabilidad médica	631
Demanda por responsabilidad médica contra obra social	632
Obra social, médico y hospital. Demanda	632
Daño. Mensuración económica. Responsabilidad médica	634
Chance. Pérdida. Responsabilidad médica	634
Responsabilidad médica. Causalidad	637
Culpa médica	637
Competencia. Responsabilidad médica	644
Obras sociales. Responsabilidad. Mala praxis	645
Prescripción. Mala praxis médica	646
Excepción de incompetencia. Mala praxis. Contesta	646

Concubina demanda por daños y perjuicios	648
Muerte del concubino	648
Mensuramiento de los daños. Daño moral	654
Tabla completa de mortalidad o sobrevida	655
Fórmula de cálculo indemnizatorio. Fórmula Vuoto	657
Ama de casa. Muerte	658
Valor vida del ama de casa	658
Valor vida. Persona sin ocupación	661
Expectativa de vida. Mensurabilidad del daño	661
Daño biológico. Nota	663
Demanda por daño biológico	663
Responsabilidad paterna - Daños	673
Daño estético insignificante	678
Jurisprudencia encuadratoria en daños y perjuicios	679
Colectivo. Accidente en su interior	679
Transporte de personas	679
Prescripción. Contrato de transporte	679
Acción civil	680
Bicicleta. Accidente contra	680
Aceras. Vía pública	680
Bocas de tormenta	680
Pozo abierto en vía pública	681
Animal sueito en vía pública	681
Animales. Mordeduras	681
Tiempo libre. Su valor económico	682
Farmacia. Gastos de	682
Gastos médicos y de obra social	682
Menores adultos. Daños causados	682
Concubino. Indemnización al	683
Chance, pérdida de	683
Menor de edad. Incapacidad total	684
Por nacer. Persona. Muerte	684
Alcoholemia y ebriedad	684
Velocidad excesiva. Para la defensa	685
Ascensores	686
Convenio con aseguradores	687
Convenio de pago	689
Escrituración. Demanda por	692
Levantamiento de medidas para escriturar	694
Oficio al Registro de la Propiedad. Hipoteca	695
Boleto de compraventa. Rescisión	695
Rescisión de boleto. Daños y perjuicios	695
Resolución contrato compraventa	697
Reivindicación. Demanda por	699
Reivindicación. Requisitos. Nota	700
Reivindicación de límites. Daño y perjuicios	701
Mensura. Nota	702
Terceros. Intervención	703
Condominio. Demanda por división de	705
Condominio. Ejecuto sentencia	708
Vicios redhibitorios. Demanda por	708
Vicios redhibitorios. Nota	709
Simulación. Acción de	710
Revocatoria. Acción de	710
Simulación. Escritura pública	711
Simulación. Jurisprudencia. Contradocumento	712
Excepciones. Opone	713
Evicción, cita de y saneamiento (sede penal)	713

	Pág.
Citación de evicción. Nota	717
Rendición de cuentas, demanda. Jurisprudencia	718
Cuentas, impugno presentación de	720
Medianería, juicio de. Demanda. Jurisprudencia	721
Posesoría veintañal, demanda	723
Usucapión, demanda por	725
Usucapión. Inscripción de sentencias	726
Usucapión. Pago de tasas e impuestos. Validez	731
Cancelación, inicia procedimiento (plazo fijo)	731
Oficio a Banco por cancelación de plazo fijo	733
Cancelación. Acredite depósito. Ofrece garantía	734
Fondos, solicita inversión de los	734
Cancelación. Sustitución de garantías, etc.	734
Repetición por pago indebido, demanda	735
Pago por error o sin causa, demanda por	735

PROCESOS ESPECIALES - PROPIEDAD HORIZONTAL

Interdicto de adquirir	739
Tenencia precaria, posesión y tenencia. Diferencia	740
Interdicto de recobrar	741
Interdicto de retener	742
Acciones posesorias. Nota	743
Interdicto de obra nueva. Finalidad. Límites. Nota	744
Acción negatoria, promueve. Nota	746
Daño temido (art. 623 bis CPCC). Denuncia	748
Daño temido. Nota	749
Propiedad horizontal. Daño temido. Averías en piso	749
Propiedad horizontal. Medidas urgentes. Daño temido	749

PROPIEDAD HORIZONTAL - EJECUCION DE SENTENCIA EXTRANJERA
CADUCIDAD DE INSTANCIA

Carta poder para asamblea en propiedad horizontal	751
Convocación judicial, solicitamos	751
Propiedad horizontal. Personalidad jurídica	753
Contestamos acción. Ofrecen prueba. Propiedad horizontal	754
Demanda en propiedad horizontal (art. 15 ley 13.512)	756
Propiedad horizontal. Obras nuevas. Violaciones. Nota	757
Certificados de deuda expensas comunes. Recaudos	759
Expensas, demanda por cobro de	759
Propiedad horizontal. Demanda. Documentación	760
Propiedad horizontal. Demanda por cese de filtraciones	761
Sentencia extranjera. Solicito ejecución de	763
Sentencia extranjera de divorcio. Solicita inscripción	764
Sentencia extranjera. Requisitos. Notas	765
Caducidad de la instancia, solicito. Jurisprudencia	766

CONCURSOS - CONCORDATOS - QUIEBRA

Concurso. Carta poder	767
Concurso preventivo. Solicito	768
Concurso preventivo. Solicito desistimiento	772
Concurso civil forzoso	773
Concurso civil. Me opongo	774
Síndico acepta cargo. Solicita medidas precautorias	775

	Pág.
Concurso preventivo. Revocación	776
Concurso especial. Acreedor privilegiado	777
Verificación de créditos. Demanda por	778
Verificación de créditos. solicita al síndico	778
Impugnación al informe del síndico	779
Recurso de revisión. Plantea	779
Junta. Pido	781
Graduación de créditos. Presento estado de	781
Verificación de créditos. Posterior a etapa verificación	782
Costas en incidentes concursales. Nota	782
Graduación de créditos. Solicito el cierre del estado	783
Activo. Presento distribución del	784
Bienes, solicito entrega de	785
Concurso preventivo, solicito	785
Decreto 3003/56. Comprobante. Juicios universales	788
Acreedores, nómina de. Balance	788
Concordato. Propongo	788
Acción subrogatoria y oblicua. Nota	789
Concordato. Propuesta de. Acuerdo preventivo	790
Quiebra, solicito. Ante incumplimiento concordato	791
Quiebra, pedido de. Ante falta de pago	791
Cesación de pagos. Notas	792
Levantamiento de la quiebra. Nota	792
Quiebras y procesos concursales. Jurisprudencia	792
Información sumaria. Solicito. Comerciante	793
Comerciante, solicita certificación de calidad de	794
Concordato resolutorio. Solicita	794
Avenimiento. Solicita	795
Oficio informando a juez de desistimiento	796
Pliego de bases y condiciones. Licitación judicial	796
Causa. Obligatoriedad de su acreditación. Jurisprudencia	805
Revocatoria concursal. Promueve	806

AMIGABLES COMPONEDORES - ARBITRADORES

Cláusula compromisoria arbitral. Modelo	813
Laudo. Irrecurribilidad. Ejecución	813
Juicio arbitral. Requisitos	813
Amigables componedores. Contrato de	815
Arbitro tercero. Nombramiento. Solicitamos	816
Arbitros. Solicito intimación	817
Compromiso arbitral. Caducidad.	818
Compromiso arbitral. Recurso de nulidad	818
Compromiso arbitral. Acción de nulidad. Laudo	818

MEDIACION

Mediación. Requisitos	821
Mediación. Presentación	821
Mediación laboral	822
Mediación. Acuerdo mediatorio por capital	823
Mediación. Acuerdo mediatorio por honorarios	824
Acuerdo mediatorio. Se homologue	826
Convenio de mediación. Su ejecución	827
Formularios utilizados en la mediación	828

SUCESIONES

Sucesión, inician	839
Decreto-ley 3003/56. Se adjunta comprobante. Sucesión	842
Competencia del juzgado. Fundamenta	842
Sucesión, inicia. Acreedor	843
Herederos. Se presentan como	844
Formulario decreto-ley 3003/56. Presentación. Forma	845
Herederos. Se presenta en calidad de	846
Certificación. Sucesión. Se solicita	847
Declaratoria. Se solicita	847
Apoderado fiscal. Pasen los autos al	848
Partida. Sucesiones. Solicito rectificación de	848
Inventario y avalúo. Solicito	849
Avalúo. Impugno	850
Cesión. Sucesiones. Doy cuenta de	851
Administrador. Nombramiento. Sucesiones	851
Administrador definitivo	852
Escribano inventariador. Perito tasador	852
Rendición de cuentas. Sucesiones. Solicito. Presento	853
Legítimo abono, se declare	854
Fallecimiento de coheredero. Denuncia	855
Unificación de la representación	855
Tasa de justicia. Adjunto pago. Se aprueba liquidación	856
Declaratoria. Se expida testimonio. Inscripción	856
Registro Propiedad Inmueble Capital. Formularios	857
Trámite antes de inscripción. Sucesión	858
Declaratoria. Inscripción. Requisitos	858
Registro Propiedad Inmueble. Requisitos de inscripción	858
Inscripciones en general. Registro Propiedad Inmueble Capital	858
Sucesiones. Inscripción. Capital a provincia	860
Declaratoria. Inscripción en la provincia de Bs. As.	868
Testimonio. Modelo	868
Oficio inscripción. Automóvil. Sucesión	870
Inscripción para la prov. de Bs. As. Solicita	870
Inscripción declaratoria. Solicitud, En La Plata	870
Certificado de dominio en La Plata. Pedido de	871
Testimonio ley 22.172	871
Oficio testimoniado. Ley 22.172	872
Testamento. Inscripción	872
Testimonio. Inscripción en La Plata	875
Testamentos. Inscripción. Registro de la Propiedad	875
Inscripciones. Rectificación de Registro de la Propiedad	875
Declaratorias de herederos. Inscripción. Registro de la Propiedad	876
Inscripción. Otras. Registro de la Propiedad	876
Inscripción de hijuelas. Registro de la Propiedad	877
Inscripción. Pcia. de Bs. As. Caja de Previsión Social	877
Honorarios. Sucesión. Estimación. Gastos liquidación	877
Partición. Remate. Martillero. Solicito	878
Herencia, división. Liquidación. Solicito	879
Partidor, propongo	879
Cuenta particionaria	880
Liquidación, presento. Sucesión. Fondos, distribución	882
Testamento. Solicito apertura de	883
Testamento ológrafo. Solicito protocolización	884
Oficio comunicando. Testamento. Protocolización	885
Testamentario. Inicio juicio. (Ológrafo)	886
Testamento posterior. Nota	886
Testamentario. Inicio juicio (por escritura)	888

Sucesión. Inicio. Herencia vacante. (Acreedor)	889
Testamentos ológrafos. Nota	890
Testamento ológrafo. Modelo	892
Testamentos. Partes de libre disposición	893
Arbol genealógico. Grados	894
Bienes gananciales y propios. Sucesión	895
Colación	895
Sucesión ab intestato. Pcia. de Bs. As.	896
Oficio al ANSES	897
Certificación. Sucesión. Solicito	898
Declaratoria. Se dicte	898
Certificados. Pedido, pcia. de Bs. As.	898
Adjunto tasa de justicia - Comprobante de pago de honorarios	899
Solicitaciones y adjunciones varias. Sucesiones	899
Habitación. Solicita reconocimiento derecho de	899
Habitación. Derecho de. Desarrollo doctrina y jurisprudencia	900

TRIBUNALES DEL TRABAJO -CAPITAL FEDERAL- Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Conciliación laboral. Mediación	903
Mediación laboral	904
Minuta acta poder	904
Formulario para la carpeta del profesional	906
Carta poder del SECCLO	908
Formulario iniciación reclamo del SECCLO	910
Formulacio acuerdo espontáneo del SECCLO	911
Formulario cambios de domicilio del SECCLO	912
Demanda por despido	913
Ofrece pruebas. Actor. Laboral	915
Formulario denuncia accidente ART	917
Demanda por accidente de trabajo	919
Contesta demanda laboral	920
Excepción de falta de acción. Laboral	920
Ofrece pruebas. Demandado. Laboral	923
Alega de bien probado	923
Expresa agravios	924
Carta poder. Laboral Pcia. Bs. As.	925
Demanda. Inicia. Despido. Laboral	926
Contesta demanda	930
Demanda por despido. Servicio doméstico	931
Opone excepción. Contesta demanda. Laboral	934
Acuerdo ante Secretaría de Trabajo. Accidente	936

TRIBUNALES PENAL ORDINARIO - PENAL ECONOMICO -
CORRECCIONAL

Querella por injurias	941
Insta el procedimiento	943
Querella por calumnias	943
Insto el proceso	944
Excepción. Incompetencia de jurisdicción	944
Traslado. Contesto. Penal	945
Querella. Contesto	946
Solicita pronunciamiento. Penal	946
Desistida. La querella se tenga por	947
Abogado defensor. Designo	947
Entrega de la causa. Solicito	948

Indagatoria. Solicito ampliación	948
Pruebas. Renuncio (penal)	948
Traslado. contesto (penal)	949
Traslado. contesto (penal)	950
Solicito restitución objeto secuestrado. Penal	951
Actor civil. Me constituyo en	951
Demanda. Formulo. Penal	952
Querellante. Asumo el rol de	952
Pruebas. Renuncio a las	952
Indagatoria. Solicito ampliación de la	952
Querellante. Me hago parte. Penal	953
Querellante. Asume el rol de (accidente tránsito)	954
Interrogatorio al testigo. Penal	954
Querrela por defraudación	956
Culpa civil y culpa penal. Nota	956
Aclaratoria. Reposición en subsidio (penal)	957
Reposición. Recurso de Jurisprudencia	958
Reposición. Apelación en subsidio. Recurso Extraordinario	958
Queja. Recurre en (penal)	959
Queja. Viene en (penal)	960
Apelación Penal	960
Agravios. Expreso (penal)	961
Testimonio de sobreseimiento	962
Falsificación de documentos. Querrela	963
Querrela. Incumplimiento deberes asistencia familiar	964
Incumplimiento deberes asistencia familiar. Delito Plenario	966
Particulares damnificados. Se presentan. Pcia. Bs. As.	967
Querrela (art. 302 CP). Penal económico	967
Telegrama. Cheque sin fondos	969

DEMANDAS CONTRA LA NACION - FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Ley 11.683. Procedimiento	971
Demanda contra el fisco nacional	973
Ley 3952	975
Decreto 679	976
Demanda contra la Nación (pensión)	979
Repetición. Acción por (contra gobierno nacional)	981
Repito (contra la DGI)	982
Demandas contra la Nación (nota)	982
Reclamo administrativo previo innecesario	982
Recurso por demora. Planteo	984
Apelo. Ante Tribunal Fiscal	986

MANDAMIENTOS - CEDULAS - OFICIOS - CERTIFICADOS - TESTIMONIOS - EDICTOS

Instrumentos públicos. Acta. Jurisprudencia	989
Mandamientos. Nota. Acordada n° 3/75	989
Mandamiento de embargo ley 22.172	1000
Mandamiento de intimación de pago y embargo (ley 22.172)	1001
Intimación de pago	1002
Mandamiento posesión ley 22.172. Nota s/allanamiento	1002
Mandamiento de posesión ley 22.172	1003
Mandamiento (de intervención)	1004
Mandamiento (por honorarios)	1004
Mandamiento (citación de venta-intimación de pago)	1004

Mandamiento (embargo de coche)	1005
Mandamiento (embargo ley 22.172)	1006
Notificaciones. Ley 22.172	1007
Mandamiento de secuestro (pcia. de Bs. As.)	1007
Mandamiento de intimación (ley 22.172)	1008
Mandamiento de embargo	1008
Mandamiento (intimación y remate-juicio prendario)	1009
Mandamiento (secuestro automotor-juicio prendario)	1010
Mandamiento de constatación	1010
Mandamiento (intimación, embargo y citación)	1011
Mandamiento (constatación en caja de seguridad)	1012
Embargados, bienes. Instrucciones depositario	1013
Mandamiento (constatación-habilitación día y hora)	1014
Mandamiento (constatación-ocupantes inmueble)	1014

CEDULAS LEY 22.172

Modelos de cédulas. Capital Federal	1017
Cédula ley 22.172 (traslado de demanda)	1020
Cédula ley 22.172 (rebeldía)	1021
Cédula ley 22.172 (citación de testigos)	1021
Cédula ley 22.172 (traslado de la demanda)	1022
Cédula ley 22.172 (notificaciones varias)	1023
Cédula ley 22.172 (absolución de posiciones)	1023

CEDULAS - OFICIOS LEY 22.172 - OFICIOS VARIOS

Oficio testimoniado	1025
Oficio ley 22.172 (dirigido a un juez)	1025
Testimonio ley 22.172 (inscripción divorcio)	1026
Oficio testimoniado (inscripción inhibición bienes)	1027
Oficio ley 22.172. Presentación al Juzgado requerido	1027
Oficio al Registro de la Propiedad (inscripción inhibición bienes)	1028
Oficio a banco (cancelación plazo fijo)	1029
Valuación. Pedido de (pcia. de Bs. As.)	1029
Oficio al Registro de la Propiedad (inhibición de bienes)	1030
Oficio al Registro de la Propiedad (sin efecto inhibición)	1030
Oficio al Registro de la Propiedad (traba embargo)	1031
Oficio ordenado cancelación de prenda	1031
Informes. Cómo deben ser	1032
Oficio Policia Federal (choque)	1032
Oficio al Registro Automotor (titularidad)	1032
Inhibición. Oficio de levantamiento	1033
Oficio pidiendo valuación	1033
Oficio inscripción bóveda	1034
Oficio levantamiento embargo propiedad	1035
Oficio de embargo y compensación de precio	1035
Oficio al Registro de Propiedad (identidad persona)	1036
Oficio al Registro de la Propiedad (rectificación escritura)	1036
Oficio rectificatorio de escrituras	1037
Oficio solicitando informes	1038
Oficios notificando a jueces embargantes	1038
Certificado cancelando embargo	1039
Oficio que traba embargo sobre haberes	1039
Oficio de embargo	1039
Testimonio. Pedido al juez notarial de Pcia. de Bs. As.	1040
Oficio ídem	1040

	Pág.
Oficio al archivo de Tribunales de La Plata.....	1041
Oficio. Contestación al. Ordenando trabar embargo.....	1041
Oficio solicitando informes sobre embargos.....	1041
Oficio sobre inscripción de nacimiento.....	1042
Oficio al archivo solicitando expediente.....	1043
Oficio solicitando informes al Registro de Comercio.....	1043
Oficio solicitando informes sobre comerciante.....	1043
Oficio al Registro Civil (rectificación).....	1044
Oficio "ad effectum videndi".....	1044
Oficio solicitando expediente.....	1045
Oficio solicitando devolución de expediente.....	1045
Oficio reiterando.....	1046
Oficio solicitando informes a banco.....	1046
Oficio de embargo sobre haberes.....	1047
Oficio ordenando expedición segundo testimonio.....	1047
Oficio solicitando estado de deudas municipales.....	1048
Oficio solicitando estado de deudas a Aguas Argentinas.....	1048
Oficio ordenando transferencia de automotor (sucesión).....	1049
Oficio solicitando informes (Caja de Jubilaciones).....	1050
Oficio a banco sobre transferencia de fondos.....	1050
Oficio pedido de informes a Banco.....	1051
Informe del banco, sobre transferencias.....	1051
Oficio embargando buques.....	1054
Oficio a Secretaría de Comunicaciones. Correo.....	1054
Oficio a la Policía (antecedentes).....	1055
Oficio en concurso.....	1055
Oficio de transferencia. Banco.....	1056
Oficio a banco sobre unificación de cuentas.....	1056
Certificado. Testimonio.....	1056
Oficio ley 22.172, entrega de menor.....	1057
Posiciones. Absolución por oficio (art. 407 CPCC).....	1058
Ley convenio 22172.....	1059
Oficio a banco. Caja de seguridad.....	1064
Oficio a IPSO. Ley 10.250. Pcia. Bs. As.....	1065
Testimonio ley 22.172. Inhibición.....	1065
Oficio a Cámara Nacional Electoral requiriendo domicilio.....	1066
Oficio inscripción divorcio.....	1067
Oficio a escribano por embargo.....	1067
Oficio ley 22.172 haciendo saber.....	1068
Oficio inscripción divorcio.....	1068
Exhorto diplomático.....	1069

EDICTOS

Edicto convocatoria de sociedades.....	1071
Edicto sobre concursos.....	1073
Edicto en quiebra. Remate.....	1074
Edicto hipotecario. (Subasta).....	1074
Edicto sobre rendición de cuentas.....	1075
Edicto para reconocer firmas.....	1075
Edicto por extravío de títulos.....	1075
Edicto rectificatorio de publicación.....	1075
Edicto por transferencia de negocio.....	1075
Edicto por divorcio.....	1076
Edicto para contestar demanda.....	1076
Edicto sucesorio.....	1076
Edicto por usucapión.....	1076

	Pág.
Carta documento al Ministerio de Educación.....	1077
Testimonio. Designación interventor.....	1077
Monedas argentinas. Vigencia.....	1078
Moneda. Evolución del tipo de cambio.....	1079
Ficha de auditoría o control (fueros varios).....	1080
Ficha de auditoría o control (fuero laboral).....	1081
Competencia (ley 23.637 y ley 24.050, decreto-ley 1285/58).....	1083
Competencia territorial en la Prov. de Bs. As.....	1083
Tabla de costo de mantenimiento de automotores.....	1089
Mapa judicial de la provincia de Buenos Aires.....	1090

EPILOGO

Dos palabras al amable lector.....	1094
Los mandamientos del abogado, de Couture.....	1094
Decálogo del cliente, de Winizky.....	1095
Decálogo del abogado, de Ossorio.....	1095

Mi agradecimiento al gentil profesional que me facilitó su escrito y colaboró en la guía y perfeccionamiento de otros colegas y que no quiso figurar.

INDICE ALFABETICO

	Pág.
Abandono del hogar. Escritura modelo	462
Abogado defensor. Designo	947
Absolución de posiciones	324
Absolución de posiciones. Solicito	365
Absolución en forma ficta. Nota	365
Accidente ferroviario	536
Accidentes. Sugerencias	506
Acción civil	680
Acción de amparo por servicio telefónico	370
Acción de amparo, interpone	367
Acción de amparo, interpone	368
Acción declarativa - Requisitos	233
Acción negatoria, promueve. Nota	746
Acción subrogatoria y oblicua. Nota	789
Accionamiento en la Cap. Fed.	244
Accionamiento sustitutivo legal de los menores	279
Acciones posesorias. Nota	743
Aceras. Vía pública	680
Aclaratoria de la aclaratoria. Nota	329
Aclaratoria. Reposición en subsidio (penal)	957
Aclaratoria. Solicito	329
Acordada 51/73	375
Acreedores, nómina de. Balance	788
Acta constitutiva de sociedad en comandita	55
Acta de asamblea	18
Actas asamblea general extraordinaria	19
Actas de constatación. Eficacia	354
Actas notariales. Su valor	353
Activo. Presento distribución del	784
Actor civil. Me constituyo en	951
Acuerdo ante Secretaria de Trabajo. Accidente	936
Acuerdo mediatorio. Se homologue	626
Acuerdo transaccional	144
Acumulación de autos. Solicito	303
Acumulación de autos. Solicito. Nota	307
Adjunto tasa de justicia - Comprobante de pago de honorarios	899
Administración	17
Administrador definitivo	852
Administrador, solicito nombramiento	417
Administrador. Nombramiento. Sucesiones	851
Adopción, petición por	422 - 424 - 426
Agravios, contesta traslado a la expresión de	364
Agravios, expreso	361
Agravios. Expresa	362
Agravios. Expreso (penal)	961
Alcoholemia y ebriedad	684
Alegar de bien probado	923
Alegar, se dé por decaído el derecho de	326
Alegar, término para. Nota	326
Alegato. Alego de bien probado	327
Alimentos entre cónyuges. Separación de hecho	486
Alimentos, solicito (Litisexpensas)	476
Alimentos, solicito (Provisorio)	471
Alimentos, solicito	462
Alimentos, solicito	464
Alimentos. Mayor edad. Astreintes	487

	Pág.
Allanamiento a la demanda	266
Allanamiento inhábil	266
Allanamiento. (Divorcio)	466
Ailánase. Peticiona	211
Ama de casa. Muerte	658
Amigables componedores. Contrato de	815
Amparo contra un particular	369
Amparo. Nota. Acción	367
Amplia demanda. Pide traslado	608
Animal suelto en vía pública	681
Animales. Mordeduras	681
Anotación de litis	411
Apelación concedida libremente, se deje sin efecto	358
Apelación en la prueba. Nota	314
Apelación en subsidio	355
Apelación libremente concedida	366
Apelación Penal	960
Apelación. solicito libre	357
Apelaciones en las excepciones	298
Apellido. Solicito rectificación de	129
Apelo	356
Apelo. Ante Tribunal Fiscal	986
Apelo. Dejo planteado el recurso extraordinario	377
Apertura a prueba, solicito	365
Apoderado fiscal. Pasen los autos al	848
Arbitrariedad y recurso extraordinario	376
Arbitro tercero. Nombramiento. Solicitamos	816
Arbitros. Solicito intimación	817
Arbol genealógico. Grados	894
Arreglo conciliatorio	178
Ascensores	686
Atribuciones	13
Audiencia. Se fije (art. 473 del CPCC)	593
Ausencia con presunción de fallecimiento	434
Autorización judicial, solicita. Venta inmueble	450
Autorización para venta de negocio	109
Avalúo. Impugno	850
Avenimiento. Solicita	795
Balance, pérdida y retiro de socios	10
Balances	2
Beneficio de litigar sin gastos. Mención	543
Beneficio litigar sin gastos. Oportunidad	498
Beneficio litigar sin gastos. Suspensión juicio principal	498
Beneficio para litigar sin gastos	495
Bicicleta. Accidente contra	680
Bien de Familia	160
Bien de familia en la pcia. de Bs. As.	162
Bien de familia, solicitud del	161
Bien de familia. Desafectación. Convivencia	164 - 165
Bienes a embargo, presente	414
Bienes gananciales y propios. Sucesión	895
Bienes propios y gananciales. Nota	446
Bienes, separación de	444
Bienes, solicito entrega de	785
Bienes, solicito separación de	467
Bienes. Indivisión. Divorcio. Nota	447
Bocas de tormenta	680
Boleto compraventa de negocio	110

	Pág.
Divergencias	10
Divergencias entre socios	8
Divorcio vincular, inicio demanda por	442
Divorcio vincular, promuevo	464
Divorcio vincular, solicito	460
Divorcio. Separación de hecho. Presentación conjunta	467
Domicilio a notificar. Constituido	245
Domicilio constituido. Real - Notificación	256
Domicilio real. Solicita se denuncie	264
Dominio. Bienes muebles. Testigos	500
Dos palabras al amable lector	1094
Edicto convocatoria de sociedades	1071
Edicto en quiebra. Remate	1074
Edicto hipotecario. (Subasta)	1074
Edicto para contestar demanda	1076
Edicto para reconocer firmas	1075
Edicto por divorcio	1076
Edicto por extravío de títulos	1075
Edicto por transferencia de negocio	1075
Edicto por usucapión	1076
Edicto rectificatorio de publicación	1075
Edicto sobre concursos	1073
Edicto sobre rendición de cuentas	1075
Edicto sucesorio	1076
Edictos. Notificación por. Procedencia	274
Edictos. Solicito se cite por (art. 145 CPCC)	273
Edictos. Solicito se cite por	272
Ejecución con protesto	216
Ejecución, inicio - Acompaña acta de protesto	204
Ejecución, solicito ampliación	203
Ejecuta	187
Ejecuta	212
Ejecutiva, demanda por cobro de pesos (garantía hipotecaria)	219
Ejercicio libre profesional	154
Embargabilidad. Notas	407
Embargados, bienes. Instrucciones depositario	1013
Embargo e inhibición, solicito levantamiento	412
Embargo preventivo	501
Embargo preventivo, acción de	409
Embargo preventivo, acción de. (Alquileres)	406
Embargo preventivo, inicio. (Construcción)	407
Embargo preventivo, solicito	216
Embargo preventivo, solicito. (Instrumento público)	406
Embargo preventivo. Con documento simple. (Pagaré)	402
Embargo preventivo. Con testigos (arts. 197 y 209 CPCC)	404
Embargo, solicito	200
Embargo, solicito ampliación	416
Embargo, solicito. (Sueldos-propiedad)	410
Embargo. Nombramiento administrador. Negocio	417
Embargo. Se deje sin efecto	410
Embargo. Sociedad conyugal. Disolución. Nota	445
Embargos preventivos. Nota conceptual	401
Enmendaduras. Entrelíneas. Raspaduras	122
Entrega de la causa. Solicito	948
Escribano inventariador. Perito tasador	852
Escritos. Demanda. En prov. Bs. As. Requisitos. Nota	243
Escritura pública, solicita segundo testimonio	141
Escrituración. Demanda por	692

	Pág.
Allanamiento a la demanda	266
Allanamiento inhábil	266
Allanamiento. (Divorcio)	466
Allánase. Peticiona	211
Arna de casa. Muerte	658
Amigables componedores. Contrato de	815
Amparo contra un particular	369
Amparo. Nota. Acción	367
Amplia demanda. Pide traslado	608
Animal suelto en vía pública	681
Animales. Mordeduras	681
Anotación de litis	411
Apelación concedida libremente, se deje sin efecto	358
Apelación en la prueba. Nota	314
Apelación en subsidio	355
Apelación libremente concedida	366
Apelación Penal	960
Apelación, solicito libre	357
Apelaciones en las excepciones	298
Apellido. Solicito rectificación de	129
Apelo	356
Apelo. Ante Tribunal Fiscal	986
Apelo. Dejo planteado el recurso extraordinario	377
Apertura a prueba, solicito	365
Apoderado fiscal. Pasen los autos al	848
Arbitrariedad y recurso extraordinario	376
Arbitro tercero. Nombramiento. Solicitamos	816
Arbitros. Solicito intimación	817
Arbol genealógico. Grados	894
Arreglo conciliatorio	178
Ascensores	686
Atribuciones	13
Audiencia. Se fije (art. 473 del CPCC)	593
Ausencia con presunción de fallecimiento	434
Autorización judicial, solicita. Venta inmueble	450
Autorización para venta de negocio	109
Avalúo. Impugno	850
Avenimiento. Solicita	795
Balance, pérdida y retiro de socios	10
Balances	2
Beneficio de litigar sin gastos. Mención	543
Beneficio litigar sin gastos. Oportunidad	498
Beneficio litigar sin gastos. Suspensión juicio principal	498
Beneficio para litigar sin gastos	495
Bicicleta. Accidente contra	680
Bien de Familia	160
Bien de familia en la pcia. de Bs. As.	162
Bien de familia, solicitud del	161
Bien de familia. Desafectación. Convivencia	164 - 165
Bienes a embargo, presente	414
Bienes gananciales y propios. Sucesión	895
Bienes propios y gananciales. Nota	446
Bienes, separación de	444
Bienes, solicito entrega de	785
Bienes, solicito separación de	467
Bienes. Indivisión. Divorcio. Nota	447
Bocas de tormenta	680
Boleto compraventa de negocio	110

	Pág.
Divergencias	10
Divergencias entre socios	8
Divorcio vincular, inicio demanda por	442
Divorcio vincular, promuevo	464
Divorcio vincular, solicito	460
Divorcio. Separación de hecho. Presentación conjunta	467
Domicilio a notificar. Constituido	245
Domicilio constituido. Real - Notificación	256
Domicilio real. Solicita se denuncie	264
Domínio. Bienes muebles. Testigos	500
Dos palabras al amable lector	1094
Edicto convocatoria de sociedades	1071
Edicto en quiebra. Remate	1074
Edicto hipotecario. (Subasta)	1074
Edicto para contestar demanda	1076
Edicto para reconocer firmas	1075
Edicto por divorcio	1076
Edicto por extravío de títulos	1075
Edicto por transferencia de negocio	1075
Edicto por usucapión	1076
Edicto rectificatorio de publicación	1075
Edicto sobre concursos	1073
Edicto sobre rendición de cuentas	1075
Edicto sucesorio	1076
Edictos. Notificación por. Procedencia	274
Edictos. Solicito se cite por (art. 145 CPCC)	273
Edictos. Solicito se cite por	272
Ejecución con protesto	216
Ejecución, inicio - Acompaña acta de protesto	204
Ejecución, solicito ampliación	203
Ejecuta	187
Ejecuta	212
Ejecutiva, demanda por cobro de pesos (garantía hipotecaria)	219
Ejercicio libre profesional	154
Embargabilidad. Notas	407
Embargados, bienes. Instrucciones depositario	1013
Embargo e inhibición, solicito levantamiento	412
Embargo preventivo	501
Embargo preventivo, acción de	409
Embargo preventivo, acción de. (Alquileres)	406
Embargo preventivo, inicio. (Construcción)	407
Embargo preventivo, solicito	216
Embargo preventivo, solicito. (Instrumento público)	406
Embargo preventivo. Con documento simple. (Pagaré)	402
Embargo preventivo. Con testigos (arts. 197 y 209 CPCC)	404
Embargo, solicito	200
Embargo, solicito ampliación	416
Embargo, solicito. (Sueldos-propiedad)	410
Embargo. Nombramiento administrador. Negocio	417
Embargo. Se deje sin efecto	410
Embargo. Sociedad conyugal. Disolución. Nota	445
Embargos preventivos. Nota conceptual	401
Enmendaduras. Entrelineas. Raspaduras	122
Entrega de la causa. Solicito	948
Escribano inventariador. Perito tasador	852
Escritos. Demanda. En prov. Bs. As. Requisitos. Nota	243
Escritura pública, solicita segundo testimonio	141
Escrituración. Demanda por	692

	Pág.
Estado, reclamación de hijo extramatrimonial	421
Estudio de títulos	125
Evicción, cita de y saneamiento (sede penal)	713
Excepción de defecto legal. Opongo	285
Excepción de falta de acción. Laboral	920
Excepción de falta de acción. Opono. Contesta demanda	287
Excepción de incompetencia de jurisdicción	283
Excepción de incompetencia. Mala praxis. Contesta	646
Excepción de inhabilidad de	302
Excepción de litispendencia. Contesta demanda	286
Excepción. Incompetencia de jurisdicción	944
Excepción. Opongo	283
Excepciones. opongo	225
Excepciones. Apelaciones	298
Excepciones. Opono	713
Excepciones. Opono en juicio hipotecario	295
Excepciones. Opono. Contesta demanda. Ofrece pruebas	288
Exclusión del hogar, promueve demanda de	490
Exhorto diplomático	1069
Expectativa de vida. Mensurabilidad del daño	661
Expediente paralizado. Solicito	275
Expensas comunes, tasas e impuestos	189
Expensas, demanda por cobro de	759
Expresa agravios	924
Expropiación. Contesto demanda. Nota sobre la secuencia en el proceso expropiatorio	391
Facultades de los gerentes	20
Fallecimiento de coheredero. Denuncia	855
Fallecimiento del mandante. Denuncio	275
Fallecimiento. Interdicción. Quiebra. Disolución	4
Falsedad, opono excepción de	207
Falsedad. Arguyo	294
Falsedad. Redargución. Concepto. Nota	291
Falsificación de documentos. Querrela	963
Falta de acción, opongo	257
Farmacia. Gastos de	682
Feriado. Solicita habilitación del	276
Fianza (modelos)	158
Fianza locativa	182
Fianza, juicio ejecutivo	183
Ficha de auditoría o control (fuero laboral)	1081
Ficha de auditoría o control (fueros varios)	1080
Filiación, demanda de	419
Filiación. Histocompatibilidad. Pruebas biológicas	421
Firma - Instrumentos privados	201
Firma en blanco. Abuso	302
Firma y facultades	22
Firma, distinción entre suscribir y	122
Firma, dónde debe firmarse	122
Firma, escritos sin firma de la parte. Ratificación	242
Firma, forma de firmarse	122
Firma, se dé por reconocida la - Solicito mandamiento	205
Firma. Reconocimiento. Nota	200
Firmas, reconocimiento de - Oficio	201
Fondos de comercio. Transferencias. Embargo	416
Fondos, solicita inversión de los	734
Formación de sociedades. Requisitos	24
Fórmula de cálculo indemnizatorio. Fórmula Vuoto	657
Formulario acuerdo espontáneo del SECCLO	911

	Pág.
Formulario cambios de domicilio del SECCLO	912
Formulario decreto-ley 3003/36. Presentación. Forma	845
Formulario denuncia accidente ART	917
Formulario iniciación reclamo del SECCLO	910
Formulario para la carpeta del profesional	906
Formularios utilizados en la mediación	828
Fotografías	354
Garantía, se cite en. Solicita	627
Gastos médicos y de obra social	682
Gerente. Facultades	11
Graduación de créditos. Presento estado de	781
Graduación de créditos. Solicito el cierre del estado	783
Hábeas corpus. Plantea recurso	370
Habitación. Derecho de. Desarrollo doctrina y jurisprudencia	900
Habitación. Solicita reconocimiento derecho de	899
Hace saber que ha percibido - Ratifica gestión	146
Hechos nuevos. Alego	314
Heredero. Se presenta en calidad de	846
Herederos. Se presentan como	844
Herencia petición de, demanda de	419
Herencia, división. Liquidación. Solicito	879
Hipotecario, inicio juicio	222
Hipotecario, juicio	219
Hipotecas o prendas - Obligaciones - Cláusulas	222
Historia clínica. Acompaña	608
Honorarios acrecidos, regulación de	213
Honorarios del abogado - Menores	154
Honorarios, apelo	246
Honorarios, convenio	246
Honorarios, ejecuto	247
Honorarios, prescripción	246
Honorarios, regulación solicito	245
Honorarios. Prescripción. Jurisprudencia	144
Honorarios. Sucesión. Estimación. Gastos liquidación	877
Impuestos - Tasas o expensas - Desalojo	188
Impugna testimonial	621
Impugnación a testigo	320
Impugnación al informe del síndico	779
Impugnación de la pericia	335
Inaplicabilidad de ley en la Provincia de Buenos Aires	396
Incidentes. Notificación por nota	283
Incompetencia de jurisdicción, excepción de	225
Incumplimiento deberes asistencia familiar. Delito Plenario	966
Indagatoria. Solicito ampliación	948
Indagatoria. Solicito ampliación de la	952
Información sumaria	432
Información sumaria. Formulario oficial	127
Información sumaria. Solicito. Comerciante	793
Informe del banco, sobre transferencias	1051
Informes. Cómo deben ser	1032
Inhibición decretada, se deje sin efecto	414
Inhibición general de bienes. Nota	411
Inhibición voluntaria, solicito	415
Inhibición. Oficio de levantamiento	1033
Inhibitoria. Planteo	305
Inicia juicio disenso y dispensa judicial	136

	Pág.
Insania, inicio juicio por	430
Inscripción de hijuelas. Registro de la Propiedad	877
Inscripción de nacimiento y reconocimiento de hijo	130
Inscripción de nacimiento, solicito	132
Inscripción de nacimiento, solicitud	128
Inscripción declaratoria. Solicitud. En La Plata	870
Inscripción para la prov. de Bs. As. Solicita	870
Inscripción. Otras. Registro de la Propiedad	876
Inscripción. Pcia. de Bs. As. Caja de Previsión Social	877
Inscripciones en general. Registro Propiedad Inmueble Capital	858
Inscripciones. Rectificación de Registro de la Propiedad	875
Insta el procedimiento	943
Insto el proceso	944
Instrumentos públicos	354
Instrumentos públicos. Acta. Jurisprudencia	989
Interdicto de adquirir	739
Interdicto de obra nueva. Finalidad. Límites. Nota	744
Interdicto de recobrar	741
Interdicto de retener	742
Intereses en daños y perjuicios. Nota	509
Intereses en demandas por accidentes. Nota	509
Intereses. Nota explicativa	186
Interpretación de la ley. Jurisprudencia de la Corte	376
Interrogatorio al testigo. Penal	954
Interrogatorio para testigos	318
Intimación - Telegrama - Plenario	190
Intimación de pago	1002
Introducción	283
Intrusión. Nota	188
Inventario y avalúo. Solicito	849
Juicio arbitral. Requisitos	813
Juicio ejecutivo con protesto y contra fiadores	199
Juicio ejecutivo, inicio	200
Juicio meramente declarativo - inicia	236
Juicio ordinario posterior al ejecutivo	196
Juicios ejecutivos, orden procesal	193
Junta. Pido	781
Jurisprudencia encuadratoria en daños y perjuicios	679
Lanzamiento, solicita	174
Laudo. Irrecorribilidad. Ejecución	813
Legítimo abono, se declare	854
Lesión subjetiva. Daño moral. Prescripción comercial	509
Lesiones. Demanda por daños y perjuicios	548
Levantamiento de inhibición. (Para escriturar)	413
Levantamiento de la quiebra. Nota	792
Levantamiento de medidas para escriturar	694
Ley 11.683. Procedimiento	971
Ley 3952	975
Ley convenio 22172	1059
Ley orgánica de la Inspección General de Justicia	27
Libro de actas	17
Liquidación	16
Liquidación, presenta	212
Liquidación, presento. Sucesión. Fondos, distribución	882
Liquidación, solicita aprobación de	212
Litigar sin gastos. Beneficio. Efectos. Introducción	497
Litigar sin gastos. Procedencia. Caducidad	499

	Pág.
Litisexpensas, solicito	474
Litispendencia, excepción de	225
Locación concluida. Continuación. Prórroga. Ocupación sin contraprestación	81
Los gastos. Autorización de venta	77
Los mandamientos del abogado, de Couture	1094
Lucro cesante. Mención	555
Mandamiento (citación de venta-intimación de pago)	1004
Mandamiento (constatación en caja de seguridad)	1012
Mandamiento (constatación-habilitación día y hora)	1014
Mandamiento (constatación-ocupantes inmueble)	1014
Mandamiento (de intervención)	1004
Mandamiento (embargo de coche)	1005
Mandamiento (embargo ley 22.172)	1006
Mandamiento (intimación y remate-juicio prendario)	1009
Mandamiento (intimación, embargo y citación)	1011
Mandamiento (por honorarios)	1004
Mandamiento (secuestro automotor-juicio prendario)	1010
Mandamiento de constatación	1010
Mandamiento de embargo	1008
Mandamiento de embargo ley 22.172	1000
Mandamiento de intimación (ley 22.172)	1008
Mandamiento de intimación de pago y embargo (ley 22.172)	1001
Mandamiento de lanzamiento	174
Mandamiento de posesión ley 22.172	1003
Mandamiento de secuestro (pcia. de Bs. As.)	1007
Mandamiento de secuestro de historia clínica	608
Mandamiento posesión ley 22.172. Nota s/allanamiento	1002
Mandamientos. Nota. Acordada nº 3/75	989
Mapa judicial de la provincia de Buenos Aires	1090
Martillero declara posesión de la prenda, fija fecha de remate. Acepta cargo	74 - 75
Martillero, nombramiento	213
Martillero, solicito nombramiento	187
Mediación laboral	822
Mediación laboral	904
Mediación. Acuerdo mediatorio por capital	823
Mediación. Acuerdo mediatorio por honorarios	824
Mediación. Presentación	821
Mediación. Requisitos	821
Medianería, juicio de. Demanda. Jurisprudencia	721
Medidas cautelares	444
Medidas preliminares o preparatorias	239
Medidas previas al divorcio. Solicita	452
Medidas previas. Solicita	601
Medidas, solicito	437
Memorial para la Corte Suprema. Presenta	390
Memorial. Nota. Significado	362
Menor de edad. Incapacidad total	684
Menores adultos. Daños causados	682
Mensura. Nota	702
Mensuramiento de los daños. Daño moral	654
Minuta acta poder	904
Modelos de cédulas. Capital Federal	1017
Modificación de SRL - Aumento capital social	46
Modificaciones de contrato de SRL por ingreso	46
Modificaciones en un documento	122
Moneda. Evolución del tipo de cambio	1079
Monedas argentinas. Vigencia	1078
Monto demandado. Parte pertinente de demanda	587

	Pág.
Mora	117
Mora automática. Nota	199
Muerte del concubino	648
Mutuo, contrato de	126
Negativas. En daños. Mención	559
Negligencia, acuso. En la producción de la prueba	322
Negligencia, contesto traslado	323
Nombre, solicito aclaración de	134
Nota conminatoria	156
Nota intimatoria	156
Notificación automática	242
Notificación bajo responsabilidad. Solicito	256
Notificación de la demanda	242
Notificación, bajo responsabilidad de la parte	255
Notificaciones. Ley 22.172	1007
Notificaciones. Sucursales. Sede social. Domicilio	256
Nulidad de institución hereditaria, demanda de	419
Nulidad de la ejecución	225
Nulidad. Planteamos. Oponemos excepciones	301
Nulidades	299
Objeto y cumplimiento de fines sociales	14
Obra social, médico y hospital. Demanda	632
Obras sociales. Responsabilidad. Mala praxis	645
Obstrucción contacto con hijos	483
Oficio "ad effectum videndi"	1044
Oficio a Banco por cancelación de plazo fijo	733
Oficio a banco (cancelación plazo fijo)	1029
Oficio a banco sobre transferencia de fondos	1050
Oficio a banco sobre unificación de cuentas	1056
Oficio a banco. Caja de seguridad	1064
Oficio a Cámara Nacional Electoral requiriendo domicilio	1066
Oficio a escribano por embargo	1067
Oficio a IPSO. Ley 10.250. Pcia. Bs. As.	1065
Oficio a la Policía (antecedentes)	1055
Oficio a la Policía Federal. Paradero	495
Oficio a Secretaría de Comunicaciones. Correo	1054
Oficio al ANSES	897
Oficio al archivo de Tribunales de La Plata	1041
Oficio al archivo solicitando expediente	1043
Oficio al Registro Automotor (titularidad)	1032
Oficio al Registro Civil (rectificación)	1044
Oficio al Registro Civil	133
Oficio al Registro de la Propiedad (inhibición de bienes)	1030
Oficio al Registro de la Propiedad (inscripción inhibición bienes)	1028
Oficio al Registro de la Propiedad (rectificación escritura)	1036
Oficio al Registro de la Propiedad (sin efecto inhibición)	1030
Oficio al Registro de la Propiedad (traba embargo)	1031
Oficio al Registro de la Propiedad. Hipoteca	695
Oficio al Registro de Propiedad (identidad persona)	1036
Oficio comunicando. Testamento. Protocolización	885
Oficio de embargo	1039
Oficio de embargo de fondos existentes en otro juicio	418
Oficio de embargo sobre haberes	1047
Oficio de embargo y compensación de precio	1035
Oficio de transferencia. Banco	1056
Oficio embargando buques	1054
Oficio en concurso	1055

	Pág.
Oficio ídem	1040
Oficio informando a juez de desistimiento	796
Oficio inscripción bóveda	1034
Oficio inscripción divorcio	1067
Oficio inscripción divorcio	1068
Oficio inscripción. Automóvil. Sucesión	870
Oficio levantamiento embargo propiedad	1035
Oficio ley 22.172 (dirigido a un juez)	1025
Oficio ley 22.172 haciendo saber	1068
Oficio ley 22.172, entrega de menor	1057
Oficio ley 22.172. Presentación al Juzgado requerido	1027
Oficio ordenado cancelación de prenda	1031
Oficio ordenando expedición segundo testimonio	1047
Oficio ordenando transferencia de automotor (sucesión)	1049
Oficio pedido de informes a Banco	1051
Oficio pidiendo valuación	1033
Oficio Policía Federal (choque)	1032
Oficio que traba embargo sobre haberes	1039
Oficio rectificatorio de escrituras	1037
Oficio reiterando	1046
Oficio sobre inscripción de nacimiento	1042
Oficio solicitando devolución de expediente	1045
Oficio solicitando estado de deudas a Aguas Argentinas	1048
Oficio solicitando estado de deudas municipales	1048
Oficio solicitando expediente	1045
Oficio solicitando informes (Caja de Jubilaciones)	1050
Oficio solicitando informes	1038
Oficio solicitando informes a banco	1046
Oficio solicitando informes al Registro de Comercio	1043
Oficio solicitando informes sobre comerciante	1043
Oficio solicitando informes sobre embargos	1041
Oficio testimoniado (inscripción inhibición bienes)	1027
Oficio testimoniado	1025
Oficio testimoniado. Ley 22.172	872
Oficio. Contestación al. Ordenando trabar embargo	1041
Oficios notificando a jueces embargantes	1038
Ofrece pruebas. Actor. Laboral	915
Ofrece pruebas. Demandado. Laboral	923
Opone excepción. Contesta demanda. Laboral	934
Orden del día	17
Otro acuerdo transaccional	147
Pacto comisorio	117
Pacto comisorio	119
Pacto de cuota litis - Homologación	155
Pacto de cuota litis	150
Pago por error o sin causa, demanda por	735
Pago, da en	214
Partición. Remate. Martillero. Solicito	878
Particulares damnificados. Se presentan. Pcia. Bs. As.	967
Partida. Sucesiones. Solicito rectificación de	848
Partidor, propongo	879
Paternidad. Negativa a someterse a pruebas biológicas	421
Paternidad. Presunción. Jurisprudencia	421
Patria potestad. Pérdida. Demanda	455
Pérdidas sociales	17
Pericia, puntos de. Ofrece	583
Pericia. Impugna. Nuevo perito	598
Pericia. Impugnación. Responsabilidad médica	593

Pericia. Informe. Nota de pie de página	593
Pericia. Puntos	589
Pericia. Puntos de. Responsabilidad médica	612
Pericia. Puntos. Orientación e ideas	588
Pericia. Solicita aclaraciones del perito	625
Pericia. Su impugnación	335
Pericial. Informe. Requisitos impugnación. Nota	593
Pericial. Inicio juicio. (Medida precautoria)	401
Pericial. Ofrezco prueba	313
Pericial. Prueba. En daños. Mención	558
Perito arquitecto presenta pericia	336
Perito contadora presenta informe pericial	349
Perito hace saber constitución de domicilio	330
Perito ingeniero presenta pericia	334
Perito ingeniero. Diseño	394
Perito médico presenta pericia	342
Perito solicita adelanto de gastos	331
Perito solicita préstamo del expediente	331
Perito solicita prórroga	336
Perito. Solicito nombramiento de	203
Perito. Pericia. Honorarios. Nota	314
Peritos. Honorarios. Dec.-ley 2284/91	154
Peritos. Prueba. Pericias	333
Personería para estar en juicio	26
Personería. Acreditación. Plazo. Excepción	277
Planilla de incorporación de datos. Fuero civil	399
Plazos procesales. Ampliación	313
Pliego de bases y condiciones. Licitación judicial	796
Pliego de preguntas para testigos	318
Poderes. Facultad de los gerentes	14
Por nacer. Persona. Muerte	684
Poseción. Escrituración. Compra con bienes propios	116
Poseosía veintañal, demanda	723
Posiciones, pliego de	325
Posiciones, Solicito absolución de	324
Posiciones. Absolución por oficio (art. 407 CPCC)	1058
Pozo abierto en vía pública	681
Preclusión. Nota	290
Prenda. ejecución de (con registro)	229
Prenda. Apelaciones. Plazo. Nota	229
Prepara vía ejecutiva	180
Preparo vía ejecutiva	196
Prescripción, opongo	268
Prescripción. Contrato de transporte	679
Prescripción. Demanda interruptiva de la	278
Prescripción. Demanda interruptiva de la	279
Prescripción. Mala praxis médica	646
Presento liquidación	186
Préstamos sociales	7
Prohibiciones	21
Propiedad horizontal. Daño temido. Averías en piso	749
Propiedad horizontal. Demanda por cese de filtraciones	761
Propiedad horizontal. Demanda. Documentación	760
Propiedad horizontal. Medidas urgentes. Daño temido	749
Propiedad horizontal. Obras nuevas. Violaciones. Nota	757
Propiedad horizontal. Personalidad jurídica	753
Prórroga, locativa - Afianzamiento	188
Prórroga, obligaciones del locador	188
Protesto. Notas	205

Prueba anticipada en daños y perjuicios. Locación	510
Prueba anticipada. Solicita su producción	309
Prueba del DNA	421
Prueba documental. Nota	311
Prueba supletoria, solicito	138
Prueba testimonial, ofrezco	316
Prueba, amplia	544
Prueba, negativa. Falta de elementos probatorios	329
Prueba, ofrece. En accidente de tránsito	574
Prueba, ofrece. En accidente de tránsito	583
Prueba, ofrece. Responsabilidad médica	631
Prueba. Solicito apertura a	311
Prueba. Solicito se fije término de producción de la	313
Pruebas, se agreguen	324
Pruebas. Ofrezco	312
Pruebas. Renuncio (penal)	948
Pruebas. Renuncio a las	952
Puntos de pericia. Accidentológicos	576
Puntos de pericia. Médicos	576
Puntos de pericia. Médicos. Mención	583
Puro derecho. Declaración de	254
Queja por recurso denegado ante la Excm. Corte. Tabla de días por distancia. Depósito previo	396
Queja. Recurre en	366
Queja. Recurre en (penal)	959
Queja. Viene en (penal)	960
Querrela (art. 302 CP). Penal económico	967
Querrela por calumnias	943
Querrela por defraudación	956
Querrela por injurias	941
Querrela. Contesto	946
Querrela. Incumplimiento deberes asistencia familiar	964
Querrellante. Asume el rol de (accidente tránsito)	954
Querrellante. Asume el rol de	952
Querrellante. Me hago parte. Penal	953
Quiebra, pedido de. Ante falta de pago	791
Quiebra, solicito. Ante incumplimiento concordato	791
Quiebras y procesos concursales. Jurisprudencia	792
Rebeldé. Solicita se declare	254
Rebeldía, acuso	257
Rebeldía. Solicita se continúe el juicio en	276
Rebeldía. Solicito declaración de	276
Recibo a cuenta	158
Recibo por trabajos	156
Recibo por trabajos profesionales	146
Recibos salariales, indemnizatorios	156
Reclamo administrativo previo innecesario	982
Reconocimiento de deuda - compromiso de pago	149
Reconocimiento judicial. Inspección ocular. Solicito	322
Reconvención. Requisitos de admisibilidad	271
Reconvencio	257
Reconvencio	259
Reconvencio	268
Reconvencio	271
Recurso de hecho	394
Recurso de hecho a la Excm. Corte. Integración	395
Recurso de hecho por apelación denegada	359



	Pág.
Recurso de revisión. Plantea	779
Recurso extraordinario por arbitrariedad	383
Recurso extraordinario, plantea	359
Recurso extraordinario. Interpone	379
Recurso extraordinario. Nota	386
Recurso extraordinario. Planteo y apelación	378
Recurso extraordinario. Se conceda	384
Recurso por demora. Planteo	984
Recusa sin causa	576
Recusa sin causa. Contesta demanda	267
Recuso sin causa	257
Redargución de falsedad. Promueve incidente	291
Reducción de legados, acción de	419
Régimen de visitas	485
Régimen de visitas, peticiono por	454
Registro civil. Inscripciones	128
Registro Propiedad Inmueble Capital. Formularios	857
Registro Propiedad Inmueble. Requisitos de inscripción	858
Reintegro de hija menor, solicita	493
Reinvidicación. Embargo preventivo por	409
Reinvidicación de límites. Daño y perjuicios	701
Reinvidicación. Demanda por	699
Reinvidicación. Requisitos. Nota	700
Remate, me doy citado de	207
Remate, se decreta	232
Rendición de cuentas, demanda. Jurisprudencia	718
Rendición de cuentas. Sucesiones. Solicito. Presento	853
Renovación de contrato social y aumento de capital	46
Renovación del contrato social por vencimiento	23
Renuncia poder	275
Repetición por pago indebido, demanda	735
Repetición. Acción por (contra gobierno nacional)	981
Repito (contra la DGI)	982
Reposición y apelación en subsidio	355
Reposición. Apelación en subidio. Recurso Extraordinario	958
Reposición. Recurso de Jurisprudencia	958
Repreguntas. Verbales. Por exhorto. Nota	319
Representación de la sociedad por gerentes	23
Representación, unificación de	118
Requisitos para ser martillero público	74
Rescisión de boleto. Daños y perjuicios	695
Reserva de compra	120
Resolución contrato compraventa	697
Resoluciones	21
Responsabilidad de los médicos. Culpa. Prueba. Carga	597
Responsabilidad en daños. Mención	551
Responsabilidad médica. Aporte de ideas y conceptos	590
Responsabilidad médica. Causalidad	637
Responsabilidad médica. Jurisprudencia	597
Responsabilidad paterna - Daños	673
Retención indebida de la cosa locada	513
Retiro	8
Retiro de la sociedad	11
Retiro de socios que prestan trabajo personal	9
Retiro. Adquisición de cuotas	8
Revocatoria concursal. Promueve	806
Revocatoria. Acción de	710
Rindo cuenta de gastos de remate	76

Se dé por reconocida la firma. Solicito mandamiento	184
Secuestro de historia clínica	608
Sentencia de trance y remate, solicita	211
Sentencia extranjera de divorcio. Solicita inscripción	764
Sentencia extranjera. Requisitos. Notas	765
Sentencia extranjera. Solicito ejecución de	763
Sentencia solicita	266
Sentencia, ejecución de	213
Sentencia, se dicte	211
Separación personal, inicio demanda	447
Simulación. Acción de	710
Simulación. Escritura pública	711
Simulación. Jurisprudencia. Contradocumento	712
Sindico acepta cargo. Solicita medidas precautorias	775
Sociedad anónima	28
Sociedad Colectiva Mixta-Capital y trabajo	37
Sociedades accidentales o en participación	71
Sociedades colectivas	49
Sociedades de capital e industria	69
Sociedades en comandita	67
Sociedades en comandita por acciones	58
Sociedades, personería	122
Socios empleados en la sociedad	11
Socios. Convocatoria	7
Solicita pronunciamiento. Penal	946
Solicitaciones y adjunciones varias. Sucesiones	899
Solicito ampliación de la ejecución	185
Solicito restitución objeto secuestrado. Penal	951
Solicito sentencia de trance y remate	185
Sucesión ab intestato. Pcia. de Bs. As.	896
Sucesión, inicia. Acreedor	843
Sucesión, inician	839
Sucesión. Inicio. Herencia vacante. (Acreedor)	889
Sucesiones. Inscripción. Capital a provincia	860
Tabla completa de mortalidad o sobrevida	655
Tabla de costo de mantenimiento de automotores	1089
Tasa de justicia. Adjunto pago. Se apruebe liquidación	856
Telegrama de intimación - Prueba	190
Telegrama. Cheque sin fondos	969
Telegramas. Cartas documento. Intimaciones	352
Tenencia de hijos, inicio demanda por	469
Tenencia de hijos, solicito	462
Tenencia de hijos, solicito	464
Tenencia definitiva, promueve demanda por	470
Tenencia precaria, posesión y tenencia. Diferencia	740
Tercería de dominio, inicio	499
Tercero citado contesta demanda	264
Tercero contesta citación	622
Tercero. Citación	263
Tercero. Solicita citación de	613
Terceros. Intervención	703
Término extraordinario, solicito	315
Término, solicito se suspenda	315
Testamentario. Inicio juicio (por escritura)	888
Testamentario. Inicio juicio. (Ológrafo)	886
Testamento ológrafo. Modelo	892
Testamento ológrafo. Solicito protocolización	884
Testamento posterior. Nota	886

	Pág.
Testamento, solicita exhibición de	238
Testamento. Inscripción	872
Testamento. Solicito apertura de	883
Testamentos ológrafos. Nota	890
Testamentos. Inscripción. Registro de la Propiedad	875
Testamentos. Partes de libre disposición	893
Testigo enfermo, declaración	321
Testigo, declaración. Testimonio	322
Testigo, justifica inasistencia	321
Testigos, comparecencia. Notas	317
Testigos, oposición	320
Testigos. Declaración. Validez. Notas	318
Testimonio de sobreseimiento	962
Testimonio ley 22.172 (inscripción divorcio)	1026
Testimonio ley 22.172	871
Testimonio ley 22.172. Inhibición	1065
Testimonio. Designación interventor	1077
Testimonio. Inscripción en La Plata	875
Testimonio. Modelo	868
Testimonio. Pedido al juez notarial de Pcia. de Bs. As.	1040
Tiempo libre. Su valor económico	682
Títulos. Copia y renovación. Registro Propiedad	142
Tramitaciones ante la IGJ	73
Trámite antes de inscripción. Sucesión	858
Trámites ante la IGJ	27
Transferencia vehículo. Responsabilidad. Plenario "Morris - Morrazo"	505
Transformación de sociedad colectiva en SRL	40
Transformación de sociedad simple en otra	39
Transporte de personas	679
Traslado, contesta	249
Traslado, contesto (penal)	949
Traslado, contexto (penal)	950
Traslado, contexto. De la negligencia acusada	323
Traslado. Contexto. Penal	945
Unificación de la representación	855
Uso de la firma social. Limitaciones	22
Usucapión, demanda por	726
Usucapión. Inscripción de sentencias	726
Usucapión. Pago de tasas e impuestos. Validez	731
Utilidades	3
Valor vida del ama de casa	658
Valor vida. Persona sin ocupación	661
Valuación. Pedido de (pcia. de Bs. As.)	1029
Velocidad excesiva. Para la defensa	685
Vencimiento contrato - Continuación posterior	189
Venia supletoria matrimonial, solicito	135
Venta en comisión	118
Venta, se cite de	249
Verificación de créditos, solicita al síndico	778
Verificación de créditos. Demanda por	778
Verificación de créditos. Posterior a etapa verificación	782
Vicios redhibitorios. Demanda por	708
Vicios redhibitorios. Nota	709
Vicios y defectos ocultos. Acciones	123
Vista, contesto a una liquidación en juicio hipotecario	227
Voluntad social. Manifestación	16
Voto e impugnaciones	16

SE TERMINO DE IMPRIMIR EN LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 1999
EN LOS TALLERES GRAFICOS DE "LA LEY" S. A. E. e I. - BERNARDINO RIVADAVIA 130
AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA

